This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

SA 6404.5

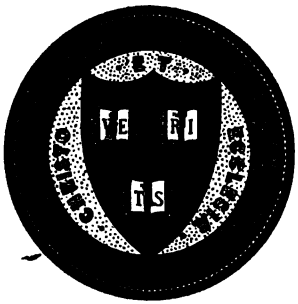

Harvard College Library

FROM THE BEQUEST OF

CHARLES SUMNER, LL.D.,

OF BOSTON.

(Class of 1830.)

"For Books relating to Politics and Fine Arts."

April 1, 1902.

COLECCION

DE

HISTORIADORES DE CHILE

Y DE DOCUMENTOS RELATIVOS

Á LA

HISTORIA NACIONAL

COLECCION

DE

HISTORIADORES DE CHILE

Y DE DOCUMENTOS RELATIVOS

A LA

HISTORIA NACIONAL

TOMO XXIV

ACTAS DEL CABILDO DE SANTIAGO

TOMO VII

PUBLICADAS POR

JOSÉ TORIBIO MEDINA

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA ELZEVIRIANA
1901

3326.7
SA 4404.5

Sumner fund.
(24-25.)

ACTAS

DEL

CABILDO DE SANTIAGO

1607

CABILDO DE 2 DE ENERO DE 1607.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chile, cabeza de gobernación, en dos días del mes de enero, año del Señor de mill y seiscientos y siete, estando en Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, conviene á saber: el señor licenciado Fernando Talaverano Gallegos, teniente general y justicia mayor en este reino, y capitán Jerónimo de Benavides, corregidor, capitulares Pero Gómez Pardo, don Bernardino de Quiroga, Bernardino Morales de Albornoz, Antonio de Azoca, contador, capitán don Francisco Ponce, capitán Hernando Vallejos, don Pedro Delgadillo, capitán don Melchor Jufré del Aguila, capitanes don Luis de Fuentes Pavón, Andrés Fernández de la Serna, todos electos este presente año de seiscientos y siete en el libro de elecciones que está en el archivo deste Cabildo, se juntaron para tratar de cosas convinientes al servicio de Dios, nuestro señor, y bien desta república, y lo que se acordó es lo siguiente.

Jueces de difuntos.—En este cabildo se acordó que sean jueces de difuntos y tengan las llaves el señor capitán Pedro Gómez Pardo, alcalde, y el señor capitán don Luis de Fuentes la otra.

Tesorero y mayordomo de la iglesia.—Acordóse en este cabildo sea tesorero y mayordomo de la iglesia mayor desta ciudad al señor capitán don Bernardino de Quiroga, alcalde de Su Majestad, para que lo use.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se acordó y votó que sea fiel ejecutor desta ciudad por tiempo de dos meses al señor don Pedro Ordóñez Delgadillo, regidor, para que lo use y ejerza y traiga vara de la real justicia con poder pleno, el cual lo aceptó y juró y se le dió poder para que lo use y ejerza, como lo han usado y ejercido los demás fieles ejecutores desta ciudad, y por el señor Teniente General deste reino le fué entregada la vara.

Mayordomo y procurador de la ciudad.—En este cabildo se acordó que fuese mayordomo desta ciudad y procurador general desta ciudad al capitán Gregorio Serrano, regidor que fué el año pasado, al cual se le dé poder y comisión bastante para usar y ejercer el dicho oficio de tal mayordomo y procurador general, el cual lo aceptó y juró en forma de usar bien y fielmente el dicho oficio; diósele poder en forma.

Título de administrador de un pueblo de indios.—En este cabildo paresció Don Juan, cacique de la encomienda de el general Miguel de Silva, y presentó el título de administrador de su pueblo, ques del tenor siguiente:

Alonso García Ramón, gobernador, capitán general y justicia mayor de las provincias del reino de Chille, por el Rey, nuestro señor, etc. Por cuanto en los pueblos de indios de la encomienda del general Miguel de Silva conviene nombrar un administrador que tenga á cargo sus haciendas y mire por su aumento y conservación y que sea persona de retitud y confianza, y concurriendo éstas y las demás partes que para ello se requieren en la de vos el cacique Don Juan, por la presente en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general y en virtud de los poderes y comisiones que para ello tengo, elijo, nombro y proveo á vos el dicho cacique Don Juan por administrador de todos los pueblos é indios de la encomienda del dicho general Miguel de Silva, para que como tal tengáis á vuestro cargo los dichos indios, sus haciendas y sementeras, procurando su bien y conservación, y que en el sacar de las cuadrillas para las minas de oro y las demás cosas á que deben acudir se guarde la forma y orden de las ordenanzas, sin que en esto se exceda en ninguna manera; y ansimismo haréis que pasten los dichos ganados en buena parte y que tengan buenas majadas y aguas limpias y claras, no consintiendo que

ande mucho ganado junto y que tenga la guardia suficiente y necesaria para que no se pierda y desminuya, y que las sementeras de comidas se hagan por cuenta de comunidad con toda puntualidad y en la cantidad que conviniere para que en ninguna manera por falta desto haya necesidad, procurando que vivan en sus pueblos en modo de república con toda pulicía, y que á los enfermos se les regale y cure, procurando que les dé lo necesario de los bienes de la dicha comunidad, y sobre todo quitaréis borracheras, que es el mal de que tan grande se les sigue; y tendréis libro con cuenta y razón, día, mes y año de los bienes que tuvieren los dichos indios para la dar cada y cuando que se os pida; y, finalmente, habéis de hacer todo aquello que fuere bien y utilidad, conservación y aumento de los dichos naturales, como bueno y fiel administrador; y por el trabajo y ocupación que habéis de tener, os señalo de salario el cuarto de todos los multiplicos de los ganados de los dichos indios y el cuarto de todas las comidas que por su cuenta beneficiáredes y de las demás cosas para proveer mantenimientos questuvieren á vuestro cargo; y os mando que no saquéis de los dichos pueblos indio ninguno ni india sin especial orden mía, so pena de privación de oficios y de cuatro años de destierro para el fuerte de Arauco; y en esta conformidad encargo al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago que presentándoos en él con esta mi provisión y título, tomen y reciban de vos el juramento y fianzas questáis obligado á dar en razón del dicho oficio y satisfación del protetor, y, esto fecho, le usen con vos y no con otra persona alguna, so pena de mil pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra por mitad.

Fecha en la ciudad de la Concepción del reino de Chille, á veinte y nueve días del mes de agosto de mil y seiscientos y seis años.—*Alonso García Ramón.*—Por mandado del gobernador.—*Lorenzo del Salto.*

E por su señoría del dicho Cabildo é Regimiento visto el dicho título, dijo: que haga el juramento ques obligado y dé la fianza, questán prestos de le admitir é rescebir.

Juramento.—En cuyo cumplimiento juró por Dios, nuestro señor, y á Santa María é á una señal de cruz que hizo con los dos dedos de su mano derecha, en virtud del cual prometió de usar bien é fielmente del oficio é cargo de tal administrador que le ha encargado en su título y hará lo que bueno é fiel administrador debe y es obligado al bien é haciendas de los dichos naturales que entraren en su poder y dará buena cuenta con pago de todos los bienes y haciendas

de los dichos indios, y terná libro, día, mes é año con toda claridad y en todo hará lo que debe y es obligado; si ansí lo hiciere, Dios le ayude, é si no, se lo demande; y no firmó porque dijo que no sabía.

Testigos: Alonso González é Juan Fernández.

Recibimiento.—Y con esto fué recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio y mandaron se le dé testimonio de ello para lo usar y ejercer, y de ello doy fee.

Alcaldía de las aguas.—En este cabildo se trató que lo que toca á la alcaldía de las aguas, atento á que está nombrado por dos años, se llame y se le dé á entender cumpla luego con lo que tiene obligación, donde no, se proveerá el oficio, y para que acuda á esto se dé noticia al procurador general que vea lo que en esto se ha de hacer y informe á este Cabildo para que provea y lo que toca al oficio es de Gonzalo Yáñez Descobar para que lo cumpla.

Y con esto se acabó el cabildo; y lo firmaron de sus nombres.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Hierónimo de Benavides.—Pedro Gómez Pardo.—Don Bernardino de Quiroga.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla. — Don Francisco Ponce de León.—Hernando Vallejos.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo. — Don Melchior Jufré del Aguila. — Don Luis de Fuentes Pavón.—Andrés Hernández de la Serna.*—Ante mí.—*Melchor Hernández de la Serna*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE ENERO DE 1607.

En cinco de enero de mil y seiscientos y siete se juntaron á cabildo é ayuntamiento los señores del Cabildo y no hubo que hacer, de que doy fee; proveyéronse peticiones y memoriales á las márgenes.—*Melchor Hernández.*

CABILDO DE 24 DE ENERO DE 1607.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, reino de Chille, en veinte y cuatro días del mes de enero de mill y seiscientos y siete años se juntaron en su cabildo y ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, el capitán Jerónimo de Benavides, corregidor y justicia mayor desta dicha ciudad, y los capitanes Pero Gómez Pardo y don

Bernardino de Quiroga, alcaldes, y los demás regidores que aquí firmaron sus nombres, se juntaron para tratar en cosas de el servicio de Nuestro Señor y bien desta república, y lo que se trató y acordó es lo siguiente.

SOBRE UN PODER.—En este cabildo se ordenó que se dé poder al padre fray Juan de Lagunilla, de la Orden del señor San Francisco desta ciudad, y capitán Alonso González de Nájera, maese de campo que ha sido deste reino, *in solidum*, con facultad de lo sostituir, questán de partida para las reinos Despaña, para que, conforme la instrución que llevan del señor Gobernador y deste Cabildo, pidan á Su Majestad lo que por ella se pide y todo lo que vieren convenir á este reino.

ACUERDO PARA QUE SE ESCRIBA AL REY.—Acordóse que se escriba al Rey, nuestro señor, por este Cabildo y á su Real Consejo y al señor don Alonso de Sotomayor con los dichos padre fray Juan de Lagunilla y maese de campo.

Y con esto se cerró este cabildo por no haber de presente otra cosa que proveer; y lo firmaron de sus nombres.—*Hierónimo de Benavides.—Pedro Gómez Pardo.—Don Bernardino de Quiroga.—Hernando Vallejos.—Alonso del Campo Lantadilla. — Don Francisco Ponce de León.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.—Don Luis de Fuentes Pavón.*—Ante mí.—*Melchor Hernández de la Serna,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE ENERO DE 1607.

En la ciudad de Santiago de Chile, cabeza de gobernación, en veinte y seis días del mes de enero, año del Señor de mill y seiscientos y siete años se juntaron á cabildo y ayuntamiento los señores del Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago, para tratar de cosas convinientes al servicio de S. M. y bien desta república, y lo que se trató es lo siguiente.

QUE SE LE DEN Á FRAY JUAN LAGUNILLA CIEN PATACONES.—En este cabildo se trató que para el despacho de los papeles que lleva el padre Lagunilla, á España, y lo que ha de negociar, se le den cien patacones. Su Señoría mandó al capitán Gregorio Serrano, procurador general desta ciudad, de los propios desta ciudad los busque y se le den y para ello se le dé libranza.

SOBRE LAS SALINAS.—En este cabildo se trató que para que las salinas que hay en esta ciudad se reparta la sal que cuajare, Su Seño-

ría mandó se apregonase públicamente que ninguna persona sea osado á ir á las salinas ni coja la sal dellas sin questé cuajada, pena de perdido é que se procederá contra él; é para esto daban é dieron comisión al capitán Andrés Fernández de la Serna, regidor, para que vaya á las dichas salinas y vea lo que convenga, y en conformidad desto haga justicia.

Sobre visitas de tiendas.—En este cabildo se trató que, atento á que en el cabildo pasado se [acordó se] acompañase el corregidor con el fiel ejecutor para visitar las tiendas, atento á ser costumbre, lo visite solo el fiel ejecutor.

Nombramiento de corredor.—En este cabildo se trató y nombró por corredor á Juan Núñez de Castro, por tiempo de dos años, por lo cual ha de dar quince pesos cada año y ha de dar fianzas para ello.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron de sus nombres.—*Hierónimo de Benavides. — Pedro Gómez Pardo.—Don Bernardino de Quiroga.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca. —Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco Ponce de León.—Hernando Vallejos.— Don Pedro Ordóñez Delgadillo.—Don Luis de Fuentes Pavón.—Andrés Hernández de la Serna.*—Ante mí.—*Melchor Hernández de la Serna*, escribano público.

CABILDO DE 9 DE FEBRERO DE 1607.

En la ciudad de Santiago de Chile, en nueve días del mes de hebrero de mill y seiscientos y siete años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron á cabildo é ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, y no hubo que tratar, mas de proveer á ciertas peticiones que pidió el procurador general desta ciudad.

Tratóse acerca del cuidado que se ha de tener en la guarda de la ciudad, y por no haber otra cosa se fueron.—Ante mí.—*Melchor Hernández de la Serna*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 14 DE FEBRERO DE 1607.

En la ciudad de Santiago, en catorce días del mes de hebrero de mill y seiscientos y siete años se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, para tratar casos y cosas tocantes al servicio de S. M. y bien de la república, y se acordó lo siguiente.

Título de administrador.—Paresció en este cabildo Sancho de Molina é presentó un título de administrador en él fecho por su señoría del señor Gobernador deste reino, de los Cauquenes é Putagán, ques del tenor siguiente:

Alonso García Ramón, gobernador, capitán general y justicia mayor deste reino y provincias de Chille, por el Rey, nuestro señor, etc. Por cuanto conviene nombrar un administrador de los Cauquenes é Putagán en distrito de la ciudad de Santiago que tenga cuidado de los indios é sus bienes y haciendas; por tanto, atento á que vos el alférez Sancho de Molina sois persona hábil y suficiente y de confianza, por la presente, en nombre de Su Majestad, os elijo, nombro y señalo por tal administrador de los dichos indios para que lo uséis en todas las cosas y casos á él anejas y concernientes, según y como lo han usado é debido usar los demás administradores que lo han sido, guardando las ordenanzas fechas para la buena orden é conservación de los naturales é las que yo ordenare é proveyere, teniendo especial cuidado de su buen tratamiento é que no se les haga agravio ni extorsión, ni que en el sacarlos para las minas y otros oficios á que están obligados, no se exceda del número questá limitado, é mucho cuidado en evitar las borracheras, ques un daño de que tanto les resulta, animándolos á que hagan sus sementeras, no permitiendo que se les estorbe con servicios extraordinarios á que no tienen obligación, haciendo en su buen tratamiento y conservación todo cuanto pudiéredes, ques el principal intento á que se ha de atender, para que como tal administrador tengáis particular cuidado con el ganado de la comunidad, poniéndoles guardas nescesarias é mudándoles pastos é que tengan buenas aguas y majadas limpias, que importa para su aumento; y por vuestro trabajo habéis de llevar la cuarta parte de los multiplicos del dicho ganado, sacando primero el diezmo, ques el salario que está determinado por las ordenanzas se dé, y esto sacado de todo ganado sin escoger sinó como saliere; y ansimismo habéis de llevar por el propio consiguiente el cuarto de las comidas que se beneficiaren, teniendo de todo buena cuenta con día, mes é año, y libro donde asentaréis los aprovechamientos de la dicha administración, cada cosa distinta con mucha claridad, con apercibimiento que se os hará cargo dello en la visita que por mi orden se os tomare; é mando os hayan é tengan por tal administrador y usen con vos el dicho oficio é no con otra persona alguna, por término de un año é más lo que fuere mi voluntad, conque primero hagáis en el Cabildo é Regimiento de la ciudad de San-

tiago el juramento é solenidad que se requiere y déis fianzas de dar cuenta con pago de lo que fuere á vuestro cargo, las cuales han de ser á satisfación del protetor de los naturales.

Dada en la Concepción, á veinte días del mes de septiembre de mill y seiscientos y seis años.—*Alonso García Ramón.*—Por mandado del gobernador.—*Lorenzo del Salto.*

En nombre del protetor general, como su coadjutor, digo: que dando el alférez Sancho de Molina por sus fiadores á Diego Sánchez Mirabal y Alonso Bueso, su yerno, son bastantes fianzas y se pueden admitir; y porque Alonso Bueso no puede, consiento en que Diego Sánchez sea solo el fiador.—*Alonso de Torres.*

Proveimiento.—E visto por Su Señoría, dijo: que haga el juramento y dé las fianzas ques obligado é por él se le mandó, y, hecho, están prestos de le admitir é rescebir al cual cargo, el cual hizo presentación de la satisfacción del coadjutor de naturales.

Juramento.—E visto por Su Señoría del dicho Cabildo, le mandó haga el juramento; y en su cumplimiento juró por Dios, nuestro señor, y á Santa María y á una señal de cruz que hizo con los dos dedos de su mano derecha, en virtud del cual prometió de usar bien y fiel y diligentemente del dicho oficio y cargo de tal administrador á ques nombrado de Cauquenes y Putagán, y mirará por su pro é aumento y dará residencia en el término del derecho y terná cuenta por libro, día, mes é año con los bienes é haciendas de los dichos indios é dará buena cuenta con pago cierto, leal y verdadero de todo aquello que en cualquier manera entrare en su poder pertenesciente á los dichos naturales, así de ganados de ovejas, cabras, puercos é caballos, como otros cualesquier, y en todo hará lo que debe y es obligado; si ansí lo hiciere, Dios le ayude, é si no, se lo demande.

Fianza.—Y dió por su fiador en la dicha razón á Diego Sánchez Mirabal, el cual, que presente estaba, dijo que salía y salió por tal fiador del dicho Sancho de Molina y se obligaba y obligó en tal manera que hará y cumplirá lo que tiene prometido é jurado; donde no, quel otorgante, como su fiador é principal pagador, de llano en llano dará por él las dichas cuentas é residencia é pagará los alcances que en cualquier manera se le hicieren é lo que contra él se juzgare y sentenciare por todas instancias, y ambos á dos el dicho Sancho de Molina, como principal, y el dicho Diego Sánchez Mirabal, como su fiador é principal pagador, de mancomún y á voz de uno é cada uno dellos por sí é por el todo *in solidum*, renunciando, como ante todas cosas renunciaron, las leyes de la man-

comunidad en forma, obligaron sus personas é bienes con poderío á las justicias del Rey, nuestro señor, de cualquier fuero é juridición que sean, á cuyo fuero se sometieron, é renunciaron el suyo propio, domicilio y vecindad y la ley *si convenerit* en forma para que ansí se lo hagan cumplir como por sentencia difinitiva de juez competente por él consentida é no apelada é pasada en cosa juzgada, en razón de lo cual renunciaron las leyes de su favor y la general y derechos della; y lo firmaron los otorgantes, á los cuales doy fee que conozco.

Testigos: Hernando García Parras y Andrés Bazán y Antonio de Elzo.—*Diego Sánchez Mirabal.* — *Sancho de Molina.* — Ante mí.—*Melchor Hernández de la Serna*, escribano público y de cabildo.

Recibimiento.—Y visto por su señoría del dicho Cabildo y Ayuntamiento, dijeron que le habían é hobieron por recibido al dicho cargo y se le dé el despacho nescesario; é lo firmaron.—*Juan de Urbina.—Pedro Gómez Pardo.—Don Bernardino de Quiroga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.—Don Luis de Fuentes Pavón.*—Ante mí.—*Melchor Hernández de la Serna*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE FEBRERO DE 1607.

En este cabildo, en diez y ocho de hebrero de mil y seiscientos y siete años se juntaron á cabildo, é por no haber que proveer sinó á peticiones, no se asentó en el cabildo.—*Melchor Hernández.*

CABILDO DE 23 DE FEBRERO DE 1607.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y tres días del mes de hebrero de mill y seiscientos y siete años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago, por el Rey, nuestro señor, se juntaron á cabildo é ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, para tratar cosas tocantes al servicio de Dios, nuestro señor, y de S. M., y lo que se trató es lo siguiente.

Sobre la venta de los diezmos.—En este cabildo se trató como en la venta de los diezmos se venden con calidad de que se pague del pescado, cocos, cal y teja y ladrillo y otras cosas que sin sembrarse ni beneficiarse se cogen, Su Señoría mandó quel procurador general de la ciudad lo contradiga é pida lo que conviniere á esta república y gaste lo que conviniere.

Sobre la escasez de leña.—En este cabildo se trató que, atento á que en esta ciudad ha días muchos que no viene leña á esta ciudad, el procurador general desta ciudad pidió á Su Señoría haga apregonar el estanco de la leña si alguna persona le quisiere para que con el ponedor que hubiere se vea lo que convenga al bien, pro y utilidad desta ciudad.

Acuerdo sobre el peso de romana de los molinos.—Tratóse en este cabildo que los señores de los molinos se les mande tengan peso de romana para rescebir el trigo y dar la harina, con apercebimiento quel fiel ejecutor lo visite y le ponga pena y término para ello, y se le da comisión en forma.

Se da lectura á una carta del rey. — En este cabildo se leyó una carta del Rey, nuestro señor, en razón de las bulas de la Santa Cruzada, y habiéndola leído mandaron se guarde y cumpla como en ella se contiene.

Nombramiento de teniente de alguacil mayor.—En este cabildo paresció Juan Núñez de Castro y el capitán Alonso Sánchez Cadena, alguacil mayor de gobernación, y nombró por su tiniente al dicho Juan Núñez de Castro, al cual Su Señoría hubo por nombrado, é le mandó hiciese la solenidad del juramento ques obligado y dé la fianza, el cual dió por su fiador á Lázaro de Aránguiz.

Juramento.—E haciendo la señal de la cruz el dicho Juan Núñez de Castro juró por Dios, nuestro señor, y á Santa María y á una señal de cruz que hizo con los dos dedos de su mano derecha, en virtud del cual prometió de usar bien y fielmente del dicho cargo de teniente de alguacil mayor de gobierno, guardando el servicio de Dios, nuestro señor, y de S. M. é dará cuenta de todas las cobranzas que á su cargo fueren de cualesquier personas y hará lo que bueno y diligente alguacil debe y es obligado, é que no llevará cohechos ni derechos demasiados sinó los permitidos, y dará residencia dentro del término del derecho, y estará á derecho con cualesquier persona que le quisieren pedir ó demandar, civil ó criminalmente, y en todo hará lo ques obligado.

Fianza.—Y dió por su fiador á Lázaro de Aránguiz, el cual, que presente estaba, se obligó quel dicho Juan Núñez hará é cumplirá todo lo que tiene prometido é jurado, y estará á derecho con cualesquier personas que le quisieren pedir, civil ó criminalmente, y dará residencia dentro del término del derecho y pagará todo lo que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado por todas instancias; donde no, este otorgante lo pagará todo por él y estará á derecho con cuales-

quier personas, é dará la dicha residencia, é para ello obligó su persona y bienes el susodicho Juan Núñez como principal y el dicho Lázaro de Aránguiz como su fiador é principal pagador, ambos á dos y cada uno de por sí *in solidum* obligaron sus personas é bienes y dieron poder á los jueces é justicias reales para que ansí se lo hagan cumplir, renunciando las leyes de su favor y su propio fuero é juridición, domicilio é vecindad, y la general y derechos della; é lo firmaron de sus nombres los otorgantes, á los cuales yo el escribano doy fe que conozco.

Testigos: Juan Hernández y Alonso Descobar.—*Juan Núñez de Castro.*

Recibimiento.—E visto por su señoría del dicho Cabildo é Regimiento el dicho juramento y fianza, dijeron: que han por recibido por tal teniente de alguacil mayor de gobernación al dicho Juan Núñez de Castro, y le entregaron la vara.

Y con esto se acabó el cabildo; y lo firmaron.—*Hierónimo de Benavides.—Pedro Gómez Pardo.—Don Bernardino de Quiroga.—Hernando Vallejos.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.—Andrés Hernández de la Serna.*—Ante mí.—*Melchor Hernández de la Serna*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE MARZO DE 1607.

En la ciudad de Santiago de Chile, en tres días del mes de marzo de mill é seiscientos y siete años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron á cabildo y ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre para tratar cosas del servicio de Dios, nuestro señor, y de S. M., y lo que se trató es lo siguiente.

Sobre la cuaresma.—En este cabildo se trató que, atento que la cuaresma está de próximo, Su Señoría manda que la costumbre del cabildo del viernes por los sermones se mude al sábado, ques día desocupado.

Fiel ejecutor.—Tratóse que por cuanto el tiempo que se hizo fiel ejecutor á don Pedro Delgadillo son pasados dos meses, Su Señoría trató que se nombre persona que use el oficio de tal fiel ejecutor; y habiéndose tratado lo susodicho, de un acuerdo y conformidad nombraron á el señor capitán don Luis de Fuentes Pavón, regidor desta ciudad, para que use el dicho oficio, el cual juró de lo usar bien y fielmente, y el señor Teniente General así tomó la vara y se la dió y entregó y él la recibió.

Y con esto se acabó el cabildo; y lo firmaron de sus nombres.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Hierónimo de Benavides.—Pedro Gómez Pardo.—Don Bernardino de Quiroga.—Fernando Vallejos.—Don Luis de Fuentes Pavón.—Andrés Hernández de la Serna.—Don Pero Ordóñez Delgadillo.*—Ante mí.—*Melchor Hernández de la Serna*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE MARZO DE 1607.

En ocho de marzo se juntaron á cabildo desta ciudad, y no hubo que tratar. —*Melchor Hernández de la Serna.*

CABILDO DE 31 DE MARZO DE 1607.

En la ciudad de Santiago de Chile, en postrero día del mes de marzo de mill y seiscientos y siete años se juntaron á cabildo y ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, conviene á saber los capitulares.

No hubo que tratar.—*(Faltan las firmas).*

CABILDO DE 7 DE ABRIL DE 1607.

En la ciudad de Santiago, reino de Chile, en siete días del mes de abril de mill y seiscientos y siete años se juntaron á cabildo é ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, para tratar de cosas convinientes al servicio de Dios, nuestro señor, y de S. M., y lo que se trató es lo siguiente.

PRESENTACIÓN PARA POBLAR UNA VILLA EN EL VALLE DE QUILLOTA.—En este cabildo paresció el alférez general Luis de las Cuevas y presentó una comisión de su señoría del Gobernador deste reino para poner é poblar una villa en el valle de Quillota, en cuya virtud dijo que fué al dicho valle é hizo las diligencias que por la dicha comisión se le manda, como dellas parece, que Su Señoría sea servido verlo y despachar el recaudo conviniente para que Su Señoría lo vea y despache lo que convenga; y Su Señoría, habiéndolo visto, dijo: que por ser negocio de consideración se vea y se confiera y trate lo que más convenga en otro cabildo para cuando trayan tratado lo que convenga.

TÍTULO DE ESCRIBANO PÚBLICO.—En este cabildo paresció Manuel de Toro Mazote, hijo legítimo de Ginés de Toro Mazote, escribano público y del Cabildo desta ciudad, ya difunto, é presentó un título del tal oficio de escribano público y de cabildo, su tenor del cual es como se sigue:

Alonso García Ramón, gobernador, capitán general de este reino y provincias de Chile, por el Rey, nuestro señor, etc. Por cuanto por una real cédula da licencia y facultad S. M. á los escribanos reales, públicos y de el número y cabildo de las ciudades de este reino para que puedan renunciar los dichos oficios, conque por ellos le sirvan con la tercia parte de el valor de cada uno de ellos, y cobrada la dicha tercia parte que los gobernadores que representan su real persona admitan la renunciación y den los despachos necesarios á los en quien se renunciaren para que desde luego puedan servir los dichos oficios, conque sean personas hábiles y en quien concurran las partes y calidades que para los usar se requieren y á satisfación de las justicias donde fuere su ministerio, y que dentro de tres años traigan confirmación de S. M., según que por la dicha real cédula se contiene, su tenor de la cual, sacada á la letra de un treslado autorizado, es como se sigue:

El Rey.—Don Alonso de Sotomayor, caballero de la Orden de Santiago, mi gobernador, capitán general de las provincias de Chille, y en vuestra ausencia á la persona ó personas á cuyo cargo fuere el gobierno de ellas. Sabed que yo mandé dar y di una mi cédula en siete de noviembre del año pasado de mill y quinientos y ochenta y uno dirigida al Virrey de las provincias de el Perú sobre la venta de algunos oficios y el admitir la renunciación de otros, que su tenor es como se sigue:

El Rey.—Don Martín Enríquez, nuestro visorrey, gobernador y capitán general de las provincias de el Perú, y en vuestra ausencia á la persona ó personas á cuyo cargo fuere el gobierno de esa tierra. Sabed que habiéndosenos propuesto algunos puntos y cosas tocantes al buen gobierno de las nuestras Indias y acrecentamiento de nuestra hacienda, mandamos á los de el nuestro Consejo Real de las Indias que mirasen y platicasen sobre lo que en ellas convenía proveer; y habiéndolo fecho y consultádonoslo se ha acordado y resolvieron lo siguiente.

Visto que en las dichas nuestras Indias hay escribanías de gobierno y cámara de las nuestras Audiencias de ellas y de cabildo y públicos y de el número y de registros y de minas y deputaciones y otras, y

que los que las tienen desean renunciarlas, teniendo atención á que por sus servicios ó por habernos servido por ellas con alguna cantidad les hiciésemos merced de los dichos oficios, tenemos por bien de darles licencia y facultad para que puedan renunciar los dichos oficios por otra vida más, conque por ello nos sirvan con la tercia parte de el valor de cada uno de los dichos oficios; y así os mandamos que lo hagáis publicar; y averiguado precisamente lo que cada oficio valiere y cobrada la dicha tercia parte, admitiréis la dicha renunciación y daréis los despachos necesarios á los en quien se renunciaren, para que desde luego puedan servir los dichos oficios, conque sean hábiles y suficientes y en quien concurran las calidades y partes necesarias y á satisfación de las justicias donde fuere su ministerio; y conque dentro de tres años, luego siguientes, sean obligados á llevar título y confirmación nuestra, la cual se les dará en virtud de un treslado de el título que para ello les hubiéredes dado; y por muchas causas que se han considerado y que se tiene por cierto que será cosa muy justificada y bien recibida en estas partes, habemos tenido por bien que se crien de nuevo oficios de depositarios generales, para que, siendo propietarios afianzados, abonados y seguros, se excuse los inconvenientes que de nombrarlos las justicias se suelen seguir, y especialmente en lo que toca á los bienes de difuntos, los cuales oficios se han de vender solamente por una vida; y así os mandamos que tratéis luego de ello con efeto, comunicándolo primero con las personas más práticas de esa tierra el precio y valor que tendrán, presupuesto que ha de ser según la calidad, trato y vecindad de las ciudades y pueblos, para que se vendan con el mayor beneficio de nuestra hacienda que sea posible; y para que con más claridad y luz podáis tratar de ello, se os inviará con esta una relación de los oficios de esta calidad que se han criado en estos reinos y en qué partes y del valor que han tenido, para que á aquel respeto consideréis lo que habrán de subir allá, pues es tan diferente del de acá el precio de los oficios de la misma; y con la misma consideración, traza y prudencia y asistencia de personas diligentes, efetuaréis la venta de los oficios de receptores de penas de cámara y otros derechos que nos pertenezcan en todas las ciudades y partes que conviniere, por sola una vida, y con las exenciones y previlegios que se acostumbra en estos reinos. Ansimismo se han de vender los oficios de escribanos de bienes de difuntos, con la misma facultad que arriba se dice, de que puedan, por una vez, los que los compraren, pasarlos en las personas que quisieren, siendo hábiles y suficientes; y así os mandamos que

con mucho cuidado y diligencia tratéis de la venta de estos oficios, atento á que cada uno ha de haber dos precios: uno de la venta principal y otro del tercio del valor de los oficios, por razón de la dicha facultad para renunciar.

Ya sabéis que de cada Audiencia sale de ordinario uno de los oidores á hacer visita de los indios, tasas y retasas de tributos y otras cosas, y llevan un escribano real, porque parece que conviene que le haya propietario para este oficio, que tenga cuenta y razón con los papeles y sea dueño dellos y avise de los pasados y de lo que dello resulte al oidor que fuere á la dicha visita, se ha acordado que se críen estos oficios en todas las Audiencias; y así os mandamos que luego lo ejecuteis vendiéndolos como más convenga, así en esa Audiencia como en la de los Charcas, y mirando mucho en el valor y precio que tendrán, tratándolo con personas plásticas y de espirencia; y porque la ejecución de lo susodicho requiere suma brevedad, por haber de servir lo que de ello resultare para ayuda y socorro de las muchas necesidades que de presente se ofrecen, mandamos que sin perder punto se trate de el cumplimiento de todo lo aquí contenido; y porque lo que es fuera de esas ciudades y de las demás de el término de esa Audiencia sería posible que por haberse de hacer con la brevedad referida no se pudiese efetuar por vuestra mano, cometerles á las Audiencias, cada una en su distrito, la ejecución de lo que allí les tocare, y en lo de más lejos á persona de que tengáis mucha satisfación y confianza; y así los habéis de advertir que procuren que las personas á quien se vendieren los dichos oficios sean cuales conviene para el ejercicio de ellos y tengan las partes y calidades que se requieren y en concordia y contento de las ciudades y pueblos donde hubieren de ejercer sus oficios; y pues lo que se ha de hacer ha de ser informaros de personas práticas y desinteresadas, como está dicho, de el valor de cada uno de los dichos oficios, sacada esta relación, si os pareciere, inviaréis copia de ella y de lo que aquí se os envía de el precio en que se han vendido las depositarías generales en estos reinos, á las dichas Audiencias á quien lo cometiéredeis, para que con más luz puedan tratar de ello, y ordenaréis que luego se haga un libro, donde por géneros se vaya asentando lo que en cada una de las materias referidas se fuere haciendo; y en acabándole, nos le inviaréis, quedando en vuestro poder el treslado, y en el entretanto que se acabare de ejecutar, nos enviaréis relación de lo que se fuere haciendo, y lo que procediere de los dichos oficios se meterá en nuestra real caja, haciendo cargo de ello á los nuestros

oficiales reales de cada provincia, con la orden de que lo envíen luego á la Casa de la Contratación de Sevilla, por cuenta; todo lo cual se remite á vuestra prudencia para que lo hagáis con la brevedad que ser pudiere, teniendo atención á las causas referidas.

De Lisboa, á trece de noviembre de mill y quinientos y ochenta y un años.—Yo EL REY.—Por mandado de Su Majestad.—*Antonio de Erazo.*

Y porque mi voluntad es que la dicha cédula suso incorporada se guarde y cumpla en esas provincias para los efectos contenidos en la dicha cédula, que en ellas se renunciaren y pudieren renunciar, os mando que la veáis, y, como si para vos se hubiera dado y dirigido, la guardéis y cumpláis en vuestro distrito, como en ella se contiene, y de lo que en todo se hiciere me avisaréis.

Fecha en Madrid, á veinte y nueve de enero de mill y quinientos y ochenta y cuatro años.—Yo EL REY.—Por mandado de S. M.—*Antonio de Eraso.*

En virtud de la cual cédula de suso incorporada y usando de la facultad real que por ella se concede, digo: que habiéndose publicado en este dicho reino lo contenido en ella, Ginés de Toro Mazote renunció en tiempo los oficios de la escribanía pública y de el Cabildo que por merced de Su Majestad tenía en la ciudad de Santiago de este dicho reino, en Manuel de Toro Mazote, su hijo ligítimo; y que por la información fecha por los oficiales reales de el valor de los dichos oficios, que ante mí se presentó con ésta, y parece ser cantidad de dos mill pesos de oro de contrato de veinte quilates y medio, de lo cual habéis dado y pagado en la ciudad de Santiago de Chille á los oficiales reales que residen en ella trescientos y treinta y ocho mil y ciento y doce maravedís, por seiscientos y setenta y seis pesos, cinco tomines y cuatro granos de oro de contrato dicho, que es la tercia parte de los dichos dos mill pesos de oro, y se hizo cargo de ellos el tesorero Bernardino Morales de Albornoz, como consta de el testimonio de Antonio de Azoca, contador, de que ante mí [hizo] presentación, juntamente con el testimonio signado de escribano público de la renunciación que de los dichos oficios en vos hizo el dicho Ginés de Toro Mazote, vuestro padre, que es como se sigue:

En la ciudad de Santiago, reino de Chille, en ocho días de el mes de agosto de mill y seiscientos y seis años, ante el capitán Jerónimo de Benavides, corregidor y justicia mayor de esta ciudad dicha y su jurisdición por el Rey, nuestro señor, y por ante mí, Melchor Fernández de la Serna, escribano público y de el número de ella y de

cámara y gobernación y de los testigos aquí contenidos pareció presente Ginés de Toro Mazote, escribano real, público y de el Cabildo de ella, y dijo: que de su libre y espontánea voluntad, sin premio ni fuerza alguna, hacía é hizo dejación é renunciación de los dichos oficios de tal escribano público y de el Cabildo de esta dicha ciudad en cabeza de Su Majestad y en manos de su señoría de el Gobernador de este reino y en favor de Manuel de Toro Mazote, hijo ligítimo de el dicho Ginés de Toro, para que, siendo Su Majestad servido y su señoría de el dicho Gobernador en su real nombre hacerle colación y confirmación de la dicha renunciación de los dichos oficios al dicho Manuel de Toro Mazote, según y conforme Su Majestad de el Rey, nuestro señor, tiene y hobiere proveído en favor de los escribanos de las Indias, el dicho Manuel de Toro pueda gozar y goce de la tal merced y concepción, pagando y satisfaciendo, según y cómo estuviere proveído y mandado, que en hacerme Su Majestad este bien y merced será descargar su real conciencia, atento á que ha cuarenta años que entré en este reino de Chille y soy poblador y le he servido con mi persona y hacienda en todo lo que se ha ofrecido y se le ha mandado; y por más servir á Su Majestad fué un hijo suyo el año pasado á la guerra de este reino con el gobernador Alonso García Ramón, á su costa y minción, y lo vuelve á hacer este presente año, demás de que el dicho Ginés de Toro es casado con hija de conquistador y tiene trece hijos ligítimos, y para que mejor y con alguna comodidad pueda socorrer á sus padres y hermanos el dicho Manuel de Toro, hacía é hizo la dicha renunciación y cesión de oficios en el susodicho, la cual dicha cesión y renunciación hacía é hizo con cargo y tal aditamento de servir y usar los dichos oficios por todo el tiempo que le es concedido, no siendo servido Su Majestad ni su señoría de el Gobernador de este reino en su real nombre hacerle la merced dicha al dicho Manuel de Toro Mazote, porque haciéndosela hacía é hizo la dicha renunciación, según y cómo dicho es, y si no, los retiene en sí para los usar y ejercer, como lo hace conforme á sus títulos; y para haber por firme lo contenido de suso obligaba y obligó su persona y bienes habidos y por haber, con poderío á las justicias reales de el Rey, nuestro señor, y renunciación de leyes en forma, y lo firmó de su nombre el susodicho y el dicho capitán é corregidor, al cual otorgante yo el escribano doy fee que conozco; y fueron testigos los capitanes don Francisco de Zúñiga y Joán Ortiz de Urbina y Andrés Fernández de la Serna, y de su pedimiento de el otorgante no quedó registro, y el dicho señor corregidor interpuso su autoridad

y decreto judicial para su validación y firmeza; y lo firmó de su nombre.—*Jerónimo de Benavides.*—*Ginés de Toro Mazote.*

E yo Melchor Fernández de la Serna, escribano público y de el número de esta ciudad de Santiago de Chille por el Rey, nuestro señor, presente fuí á lo que dicho es; y en fee de ello fice aquí este mío signo, tal en testimonio de verdad.—*Melchor Fernández de la Serna,* escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chille, cabeza de esta gobernación, en once días de el mes de septiembre de mill y seiscientos y seis años, ante el capitán Jerónimo de Benavides, corregidor y justicia mayor de esta dicha ciudad y su jurisdición por el Rey, nuestro señor, por ante mí el escribano público y testigos paresció presente Ginés de Toro Mazote, escribano real, público y de el Cabildo de esta dicha ciudad, y dijo que, como está y parece por esta renunciación que en presencia de su merced hizo de los dichos oficios de escribano público y de el Cabildo en Manuel de Toro Mazote, su hijo ligítimo, son pasados los treinta días que el derecho dispone para que valga, lo manifiesta ante su merced y para que, como justicia mayor que es, dé noticia de ella á su señoría de el Gobernador de este reino, atento á que está metido en la guerra de este reino, para que provea lo que fuere servido; y visto por el dicho capitán é corregidor la dicha renunciación y pedimiento, la hobo por presentada cuanto ha lugar de derecho y es en favor de el dicho Manuel de Toro, de la cual, atento á que su señoría de el Gobernador de este reino está ausente de esta ciudad, lejos de ella y en la guerra de este reino, protesta darle noticia á tiempo cómodo, para que su señoría de el dicho Gobernador provea lo que fuere justicia y lo que fuere servido; y así lo proveyó y mandó y firmó de su nombre, siendo testigos Juan Rosa de Narváez y Andrés Barona.—*Jerónimo de Benavides.*—Ante mí.—*Melchor Fernández de la Serna,* escribano público.

Yo Melchor Fernández de la Serna, escribano público y de el número y cabildo de esta ciudad de Santiago de Chille por el Rey, nuestro señor, presente fuí á lo que dicho es, y en fee de ello fice aquí este mío signo, que es á tal, en testimonio de verdad.—*Melchor Fernández de la Serna,* escribano público y de el Cabildo.

MANDAMIENTO PARA QUE SE DÉ TESTIMONIO DE EL ENTREGO DEL TERCIO.—Alonso García Ramón, gobernador, capitán general y justicia mayor de este reino de Chille por el Rey, nuestro señor, etc. Por cuanto ante mí paresció el capitán Tomás de Olaverría, en voz y en

nombre de doña Elena de la Serna, como madre ligítima de Manuel de Toro Mazote, su menor, y me hizo relación diciendo que Ginés de Toro Mazote, su marido, escribano público y de el Cabildo que fué de la ciudad de Santiago, hizo renunciación de los dichos oficios para el dicho Manuel de Toro Mazote, en tiempo y en forma, como Su Majestad lo tiene dispuesto y mandado; y habiéndose de meter el tercio de el valor de el dicho oficio en su real caja, por no haber hecho venta de el dicho oficio en el dicho su hijo, la dicha doña Elena de la Serna pidió ante la justicia de la dicha ciudad de Santiago se recibiese información y valía al presente, para lo cual fueron citados los oficiales reales de la real hacienda de ella, en la cual bastantemente prueba valer el dicho oficio dos mill pesos de oro de contrato, y en el ínterin que hacían las diligencias dichas pareció Sebastián de Silva, escribano, y ante los dichos jueces oficiales reales puso el dicho oficio en tres mill pesos de el dicho oro, y los dichos oficiales reales admitieron la dicha postura, la cual fué contradicha por parte de la dicha doña Elena de la Serna, diciendo no haber lugar por no ser oficio vendible sinó renunciable, sobre lo cual se pidió parecer al licenciado Francisco Pastene, abogado de la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes, el cual lo declaró ansí; y habiéndome remitido los dichos oficiales reales los autos en este artículo y habiendo visto el parecer de el dicho licenciado Francisco de Pastene y que sobre el caso se han fecho las diligencias que el derecho dispone y que el Cabildo y Ayuntamiento de la dicha ciudad de Santiago aprueba al dicho Manuel de Toro Mazote por hábil y suficiente y de las demás partes y requisitos para el uso y ejercicio de los dichos oficios, ordeno y mando á los dichos jueces oficiales reales de la dicha ciudad de Santiago reciban y metan en la caja de tres llaves el tercio de los dichos dos mill pesos, que son seiscientos sesenta y seis pesos cinco tomines y cuatro granos de el dicho oro de contrato pertenecientes á S. M., y recibidos, den testimonio de la paga á la parte de el dicho Manuel de Toro, para que con él ocurra ante mí é yo le mande despachar título de los dichos oficios, lo cual así guarden y cumplan, so pena de quinientos pesos de buen oro para la cámara de S. M. y gastos de guerra, por mitad.

Que es fecho en el estero de Madrid, donde está alojado el campo y ejército de Su Majestad, á ocho días de el mes de enero de mill y seiscientos y siete años.—*Alonso García Ramón.*—Por mandado del gobernador.—*Francisco Flores de Valdés.*

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, cabeza de

esta gobernación, en veinte y siete días de el mes de enero año de el Señor de mill y seiscientos y siete años, ante los señores jueces oficiales reales de Su Majestad, conviene á saber: Bernardino Morales de Albornoz, tesorero, y Antonio de Azoca, contador, por ante mí el escribano público paresció presente Manuel de Toro Mazote, hijo ligítimo de Ginés de Toro Mazote, escribano público y de el Cabildo de esta ciudad por Su Majestad, difunto, é hizo presentación de el mandamiento de arriba de su señoría de el Gobernador de este reino, é pidió cumplimiento de él, juntamente con lo cual manifestó los dichos seiscientos y sesenta y seis pesos, cinco tomines y cuatro granos de oro de contrato, que es el tercio de el valor de el dicho oficio de escribano público y de el Cabildo de esta ciudad y pidió cumplimiento y ejecución de justicia.

Proveimiento de los oficiales reales.—Y por sus mercedes visto el dicho pedimento y dinero que así tiene exhibido el dicho Manuel de Toro Mazote, que sus mercedes admiten el dicho dinero y lo meten en la real caja de Su Majestad, con entrada y cargo en los libros reales de Su Majestad, de el cual dicho cargo se le dé testimonio para que con él ocurra á su señoría de el Gobernador de este reino ó donde le convenga; y así lo proveyeron é mandaron y firmaron de sus nombres.—*Bernardino Morales de Albornoz.*—*Antonio de Azoca.*—Ante mí.—*Melchor Fernández de la Serna,* escribano público y de cabildo.

Testimonio de el recibo de el tercio.—Certifico yo Antonio de Azoca, contador, juez, oficial real propietario de la real hacienda de Su Majestad en este reino de Chille por el Rey, nuestro señor, que al presente resido en la ciudad de Santiago, cabeza dél, cómo en uno de los libros reales que están en esta casa de la contratación y contaduría real donde se asientan los cargos de los maravedís y pesos de oro que se le hacen cargo al tesorero Bernardino Morales de Albornoz, de ventas de oficios de escribanos públicos y de el número y cabildo, está uno de el tenor siguiente:

Cargo al tesorero.—En veinte y siete días de el mes de enero de mill y seiscientos y siete años se hace cargo al tesorero Bernardino Morales de Albornoz de trescientos treinta y ocho mill y ciento y doce maravedís por seiscientos y sesenta y seis pesos, cinco tomines y cuatro granos de oro de contrato de veinte quilates y medio, que recibió y cobró de Manuel de Toro Mazote, en virtud de un mandamiento de el gobernador Alonso García Ramón, fecho en el estero de Madrid, donde estaba alojado el campo y ejército de Su Majestad,

á ocho días de el mes de enero de este dicho año de mill y seiscientos y siete, el cual los dió y pagó por el tercio de dos mill pesos de el dicho oro de contrato en que el dicho gobernador dice se avaluó el oficio de escribano público y de el Cabildo, que vacó por fin y muerte de Ginés de Toro Mazote, su padre, escribano público y de el Cabildo de esta ciudad de Santiago, el cual lo renunció en el dicho Manuel de Toro Mazote, su hijo, en conformidad de una real cédula de Su Majestad, su fecha en Madrid, en veinte y nueve de enero de el año pasado de mill y quinientos y ochenta y nueve, en que hace merced y da licencia á los escribanos públicos y de el número y cabildo de las ciudades de este reino y á cada uno de ellos para que por una vez puedan renunciar los dichos oficios de tales escribanos, con tanto que le sirvan con el valor de la tercia parte de lo que valieren los dichos oficios y pertenecieron á Su Majestad los dichos treinta y ocho mil y ciento y doce maravedís [en que] se apreció el dicho oficio y le renunció en el dicho su hijo, como consta de la dicha renunciación original que queda en poder de Melchor Fernández de la Serna, escribano público y de el número de esta ciudad, y se hace cargo de ellos y se metieron en la real caja de las tres llaves.—*Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.*

Según que lo susodicho consta y parece por el dicho cargo original que está en esta casa de la contratación y contaduría real, á que me refiero, y para que de ello conste, de pedimento de Manuel de Toro Mazote, en la dicha casa y contaduría real de Santiago lo firmé á veinte y nueve de enero de mill y seiscientos y siete años.—*Antonio de Azoca.*

Y me pedísteis admitiese la dicha renunciación y os diese los despachos necesarios y para usar los dichos oficios, y por mí visto lo susodicho y ansimismo un parecer de los letrados de este reino, á quien pedí me le diesen, para más justificación de la causa de Su Majestad y mía, en lo tocante á este caso, su tenor de el cual, sacado á la letra es como se sigue:

Parecer de los letrados.—Ginés de Toro Mazote, escribano real, público y de el Cabildo que fué de esta ciudad de Santiago de Chille, ya difunto, tuvo título de el Rey, nuestro señor, para ejercer el dicho oficio, de el cual hizo renunciación en tiempo, en conformidad de las cédulas reales que tratan sobre ello, en Manuel de Toro Mazote, su hijo ligítimo, en quien concurren la calidad y requisito necesarios para ejercerle, como consta de la aprobación que de su persona hizo el Cabildo de esta ciudad.

Pregúntase que sin embargo de que una persona ha ofrecido cierta cantidad de pesos de oro por el dicho oficio, si el señor gobernador de este reino tiene obligación de dar título y hacer merced al dicho Manuel de Toro Mazote, metiendo en la real caja el tercio de el dinero que vale el dicho oficio.

Diversas veces he informado al señor Gobernador de este reino y dado mi parecer sobre el mismo hecho y caso, muy pocos días ha, sobre la renunciación que Pedro Fernández de Villarroel, escribano de la Serena, hizo en favor de Pedro Páez, su yerno, á quien el señor gobernador dió título; y asimismo que, no estando, como no está, el dicho oficio vacante, antes renunciado en tiempo, ni hubo lugar de ponerlo en precio y menos admitir la postura que á él se hizo, y el señor gobernador está obligado, enterando Manuel de Toro Mazote a real caja con el tercio de el valor que agora tiene el dicho oficio, á darle título de él, con cargo de traer confirmación, siendo, como es notorio, que en el susodicho concurren las partes que se requieren, y Su Majestad será muy servido de que se admita al dicho oficio un hijo de quien tan fielmente le ha servido como su padre: y este es mi parecer.

Fecho en Santiago, treinta de otubre de mill y seiscientos y seis años.—*El licenciado Francisco de Pastene.*

Título de escribano dado á Manuel de Toro Mazote.—Atento á lo cual y á que me consta ser el valor de los dichos oficios dos mill pesos de oro, y habilidad, suficiencia y partes que concurren en la persona de el dicho Manuel de Toro Mazote, por la certificación y aprobación que de su persona hizo el Cabildo y Regimiento de la ciudad de Santiago, y los servicios que el dicho su padre hizo á Su Majestad de cuarenta años á esta parte que ha que entró en este reino, que me son notorios; por tanto, en consideración de todo lo cual, acordé de despachar la presente, por la cual, en nombre de Su Majestad y en virtud de lo referido, admito la dicha renunciación de los dichos oficios fecha en vos el dicho Manuel de Toro Mazote y os elijo, nombro y proveo y señalo por escribano público de el número y cabildo de la ciudad de Santiago y sus términos y jurisdición, á beneplácito de Su Majestad; y vos mando que uséis de los dichos oficios en la dicha ciudad y sus términos, en los casos á ellos anexos y concernientes; y por esta carta ó su treslado signado de escribano público, mando al Consejo, Justicia y regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad de Santiago que, juntos en su cabildo y ayuntamiento, según que lo han de uso y cos-

tumbre, tomen y reciban de vos, siendo á satisfación de la dicha Justicia, el juramento y solenidad que en tal caso se requiere y debéis hacer, el cual por vos ansí fecho vos hayan y reciban y tengan por escribano público de el número y cabildo de la dicha ciudad de Santiago y sus términos y juridición, y usen con vos los dichos oficios, y vos recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios á los dichos oficios anexos y pertenecientes, y vos guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas que por razón de los dichos oficios debéis haber y gozar y vos deben ser guardadas, según que mejor y más cumplidamente se ha usado y usa, guardado é guarda é recude é debe usar, guardar é recudir al dicho Ginés de Toro Mazote y á los otros escribanos públicos de el número y cabildo que han sido y son de la dicha ciudad de Santiago y de las otras ciudades, villas y lugares de las Indias, islas y Tierra-firme del Mar Océano, de todo bien y cumplidamente, en guisa que vos no mengüe cosa alguna, y que en ello ni en parte de ello embargo ni contradición alguna no vos pongan ni consientan poner, que, por la presente, vos recibo á los dichos oficios y vos he por recibido al uso y ejercicio de ellos y vos doy poder y facultad para los poder usar y ejercer; y mando que todas las cartas ó ventas, poderes, obligaciones, testamentos y codicilios y otras cualesquier escripturas y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren en la dicha ciudad de Santiago y sus términos y juridición, en que fuere puesto el día, mes y año y el lugar donde se otorgaren y conste que fueren presentes, pongáis el signo que os va señalado, que es el mismo que solía usar el dicho vuestro antecesor, que es como este, *(hay un signo)* valgan y hagan fee en juicio y fuera de él, como cartas y escripturas firmadas y signadas de mano de escribano público de la dicha ciudad proveído por Su Majestad, pueden y deben valer; y para evitar los perjurios, fraudes y daños que de los contratos fechos con juramento y de las sumisiones que hacen cautelosamente se siguen, os mando que no signéis contrato ninguno fecho con juramento y en que se obliguen á buena fee, sin mal engaño, ni por donde lego alguno se someta á la juridición eclesiástica, so pena que si lo signáredeis por el mesmo caso, sin otra sentencia ni declaración alguna, hayáis perdido y perdáis los dichos oficios; y otrosí, con tanto que al presente no seáis clérigo de corona, ó si en algún tiempo paresciere que lo sois ó lo fuéredes, ansimismo hayáis perdido y perdáis los dichos oficios; y vos mando que dentro de tres

años cumplidos primeros siguientes, que corran y se cuenten desde el día que el primero navío saliere de el puerto de la dicha ciudad de Santiago para el Perú, tragáis confirmación de Su Majestad de estos dichos oficios: todo lo cual mando así se haga y cumpla, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de S. M. y gastos de guerra, por mitad.

Fecho en la ciudad de la Concepción de el reino de Chille, en veinte de marzo de seiscientos y siete años.—*Alonso García Ramón.* —Por mandado de el Gobernador.—*Francisco Flores de Valdés.*

PROVEIMIENTO.—Y por su señoría del dicho Cabildo visto el dicho título dado al dicho Manuel de Toro Mazote, dijeron que admiten al dicho Manuel de Toro Mazote al uso y ejercicio del dicho oficio é haga la solenidad del juramento ques obligado, con tanto que hasta que tenga edad de veinte y cinco años no use del dicho oficio ó tenga suplimiento de edad.

JURAMENTO.—Y el dicho Manuel de Toro, que presente estaba, dijo que juraba y juró por Dios, nuestro señor, y por una señal de cruz que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar bien y fielmente el oficio de tal escribano público y de cabildo de esta dicha ciudad, á todo su saber y entender, y que no llevará cohechos ni derechos demasiados sinó tan solamente los que le son permitidos por el arancel real, y en todo hará y cumplirá lo que debe y es obligado; y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro y amén; y lo firmó de su nombre.—*Manuel de Toro Mazote.*

DESPACHO Y ADMISIÓN.—Y su señoría del dicho Cabildo le admitió al uso y ejercicio del dicho oficio con la dicha calidad y se le mandó dar el despacho nescesario para la confirmación del dicho oficio en forma.

SOBRE LAS FIESTAS DEL DOMINGO DE RAMOS.—En este cabildo se trató que, por cuanto es víspera de domingo de ramos y conviene se repartan las iglesias y quien ha de acudir á las iglesias, se ordenó acudan:

El señor teniente general á la iglesia mayor.

El señor corregidor al convento de monjas de San Agustín.

El señor capitán Pero Gómez Pardo al convento de Santo Domingo.

El señor don Bernardino á la iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes.

El señor fator á la Compañía de Jesús.

El señor alguacil mayor á San Francisco.

El señor don Pedro Ordóñez á San Agustín.

El señor capitán Andrés Fernández al monesterio de Santa Clara.

SE MANDA LIMPIAR LAS CALLES.—Ordenaron al señor fiel ejecutor que con todo cuidado mande aderezar y limpiar las calles para las procesiones.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron; y en lo demás de la guarda de la ciudad se guarde la costumbre ordinaria y se echen bandos.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Hierónimo de Benavides.—Pedro Gómez Pardo.—Don Bernardino de Quiroga.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.—Don Luis de Fuentes Pavón.—Andrés Hernández de la Serna.*—Ante mí.—*Melchor Hernández de la Serna,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE ABRIL DE 1607.

En la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y un días del mes de abril de mill y seiscientos y siete años se juntaron á cabildo é ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, para tratar de cosas convinientes al servicio de Dios, nuestro señor, y de S. M., y lo que se acordó es lo siguiente:

ACUÉRDASE DAR UN PODER Á DON DIEGO BRAVO DE SARAVIA.—En este cabildo se acordó se dé poder bastante para lo que conviniere en la ciudad de los Reyes á don Diego Bravo de Saravia, maestre de campo general deste reino, muy amplio y bastante, que pida lo que conviniere á este reino de Chile.

TÍTULO DE ESCRIBANO PÚBLICO Y DE CABILDO.—En este cabildo paresció Juan Rosa de Narváez y presentó un título del señor Gobernador deste reino en que le nombra por escribano público y del Cabildo desta ciudad, el cual título se leyó y es del tenor siguiente:

Alonso García Ramón, gobernador, capitán general y justicia mayor deste reino é provincias de Chille, por el Rey, nuestro señor, etc. Por cuanto por fin y muerte de Ginés de Toro Mazote, escribano público y del Cabildo de la ciudad de Santiago, perteneció el dicho oficio á Manuel de Toro, su hijo, por la renunciación en él fecha, conforme á los recaudos ante mí presentados, en virtud de los cuales habiendo metido en la caja de la real hacienda el tercio de su valor en el dicho oficio al dicho Manuel de Toro le despaché título, y por no tener, como no tiene, edad suficiente para le poder usar, me ha pedi-

do le ponga en persona suficiente que le use hasta que la tenga; é por mí visto y atento á quel dicho oficio se debe despachar y los papeles que en él hay tengan el cobro y despidiente necesario y que en la dicha ciudad de Santiago, teniendo cuatro escribanos del número, sólo hay dos de presente, y el uno es secretario de gobernación y otro de registros y no hay otro público ni real á quien el dicho oficio se encargue, en cuya consideración he tenido y tengo por bien nombrar persona que le use en lugar del dicho Manuel de Toro; y teniendo, como he tenido y tengo de mucho tiempo á esta parte entera satisfación de la persona y calidad de Juan Rosa de Narváez y de la suficiencia y habilidad que para el dicho oficio en él concurren y que ha servido á S. M. en la guerra deste reino tiempo de dos años á esta parte cerca de mi persona con la suya, armas y caballos en las ocasiones que se han ofrecido, por la presente en nombre de S. M. y como su gobernador y capitán general y por vía de buen gobierno y en lo que más de derecho puedo y debo, elijo, nombro y proveo á vos el dicho Juan Rosa de Narváez por escribano público y del Cabildo de la dicha ciudad de Santiago y sus términos y juridición, según y de la manera quel dicho Ginés de Toro le tenía y usaba, y como á tal se os entreguen sus papeles, libros de cabildo, registros y protocolos, por cuenta é inventario, para que la déis cuando se os pida; y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago que estando juntos en su ayuntamiento y pareciendo en él con este mi título, os hayan y reciban en lugar del dicho Manuel de Toro por tal escribano público y de cabildo y le usen con vos y no con otro ninguno y para ello tomen y reciban de vos la solenidad del juramento que en tal caso debéis hacer y que cumpliréis y guardaréis lo que sois obligado, y, esto fecho, le uséis y ejerzáis en todas las cosas y casos á el dicho oficio anejas y pertenecientes, y mando que todos los autos judiciales y extrajudiciales, escripturas, testamentos, poderes, donaciones y otros contratos que ante vos pasaren y se otorgaren en que pongáis día, mes y año y testimonio de su otorgamiento, yendo firmados y signados de vuestro nombre y signo á tal como éste *(hay un signo)* de que mando uséis, valga y hagan entera fe y crédito en juicio y fuera dél, como á autos y escripturas fechas y otorgadas ante escribano público y de cabildo auténtico; y en el llevar de vuestros derechos guardad y cumplid el arancel real deste reino y no excedáis dél en manera alguna, so las penas en él contenidas; y mando á todas y cualesquier justicias mayores y ordinarias de la dicha ciudad y sus términos usen con

vos el dicho oficio y os guarden y hagan guardar las honras, franquezas, exenciones y libertades de que debéis gozar, sin que os falten ni mengüen en cosa alguna, y contra ello ni parte dello no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra por mitad.

Fecho en la ciudad de la Concepción, á cinco días del mes de abrill de mile y seiscientos y siete años.—*Alonso García Ramón.*—Por mandado del gobernador.—*Francisco Flores de Valdés.*

JURAMENTO.—Y visto por su señoría del dicho Cabildo, recibieron del dicho Juan Rosa el juramento que se requiere, el cual lo hizo y prometió de usar el dicho oficio fiel y legalmente como debe y es obligado y que guardará secreto y en lo que debe y se trate en cabildo y el arancel real; y así lo prometió y firmó de su nombre.—*Juan Rosa de Narváez.*

RECIBIMIENTO.—Y con esto se admitió al dicho Juan Rosa de Narváez al uso y ejercicio del dicho oficio en el entretanto que el dicho Manuel de Toro Mazote tiene edad ó suplimiento della en forma.

COMISIÓN AL FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se mandó al fiel ejecutor parta luego al río desta ciudad y lo visite y todo el lino que en él hubiere lo mande sacar y quitar del río y con pena mandar no se ponga en él lino ninguno, y lo mismo se encargó á todos los señores regidores.

Y con esto se acabó el cabildo.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Hierónimo de Benavides.—Pedro Gómez Pardo.—Alonso del Campo Lantadilla. — Don Pedro Ordóñez Delgadillo. —Fernando Vallejos.—Don Francisco Ponce de León. — Andrés Hernández de la Serna.—Don Luis de Fuentes Pavón.—(En el original falta la firma del escribano).*

CABILDO DE 23 DE ABRIL DE 1607.

En la ciudad de Santiago, en veinte é tres de abrill de mill y seiscientos é siete años se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta dicha ciudad para tratar cosas del servicio de S. M., y estando así juntos, se acordó lo siguiente:

TÍTULO DE ADMINISTRADOR DEL PUEBLO DE CHADA.—En este cabildo paresció Hernando de Bobadilla y presentó un título y nombramiento de administrador del pueblo de Chada del tenor siguiente:

Alonso García Ramón, gobernador, capitán general y justicia

mayor en este reino y provincias de Chille, por el Rey, nuestro señor. Por cuanto conviene nombrar una persona por administrador del pueblo de Chada, en la jurisdición de Santiago, y que sea de ciencia, conciencia y cuidado, y porque en la de vos Hernando de Bobadilla concurren las dichas partes, por la presente en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general y justicia mayor, os elijo, nombro y proveo por tal administrador del pueblo de Chada para que miréis por el bien espiritual y temporal de los dichos indios y por sus ganados y haciendas, teniendo particular cuidado de que tengan buenas guardias y que se hagan grandes sementeras de comunidad y que para el tercio de minas y otros servicios no se saquen más indios de los que las ordenanzas de Su Majestad mandan; y habéis de tener libro y cuenta con día, mes y año de todo lo tocante á la dicha administración, evitando que no haya borracheras y que sean curados de sus enfermedades, haciendo en todo lo que un fiel y buen administrador debe hacer; y por el trabajo y ocupación os señalo el cuarto de los ganados que hubiere en la dicha administración, y ansimismo el cuarto de las comidas que beneficiáredeis por cuenta de la comunidad; y os habéis de presentar ante el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago y hacer la solemnidad del juramento y dar la fianza que estáis obligado; y con esto mando os hayan y tengan por tal administrador del dicho pueblo de Chada y usen con vos el dicho oficio y no con otra persona alguna, con condición y aditamento que no habéis de tener plaza de soldado ni estar debajo de bandera ó estandarte real, porque, si lo tal fuese, no es mi voluntad daros la dicha administración.

Fecho en la ciudad de la Concepción, á veinte y uno de marzo de mill y seiscientos y siete años.—*Alonso García Ramón.*—Por mandado del Gobernador.—*Francisco Flores de Valdés.*

Proveimiento.—Y visto por su señoría del dicho Cabildo, le mandó que haga el juramento y solenidad y dé las fianzas que en tal caso se requieren.

Juramento.—Y el dicho Hernando de Bobadilla juró por Dios, nuestro señor, y por una señal de cruz que hizo con los dedos de su mano derecha de usar bien y fielmente el oficio y cargo de tal administrador y tendrá á su cargo los dichos indios y sus bienes y procurará su aumento y utilidad y dará cuenta con pago de todo lo que le fuere entregado; y á la conclusión del juramento, dijo; sí, juro, y amén.

FIANZA.—Y ofreció por su fiador á Luis de la Torre Mimenza, el cual, que presente estaba, dijo que salía y salió por su fiador, en tal manera que hará y cumplirá todo lo por él prometido y jurado, donde nó, que él como su fiador lo hará y cumplirá y dará por él la dicha cuenta, y para ello obligó su persona y bienes y dió poder á las justicias de Su Majestad de cualesquier partes [que sean], al fuero y juridición de las cuales y de cada una de ellas se sometieron, y renunciaron las leyes de su favor para que las dichas justicias y cada una de ellas les compelan y apremien á la paga y cumplimiento de lo que dicho es, como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada: en guarda y firmeza de lo cual lo otorgaron, según y como dicho es.

Testigos: Hernando García y Josepe de Junco é Cristóbal de Amaya, y porque no supo lo firmó á su ruego un testigo.—A su ruego, *Hernando García.—Luis de la Torre Mimenza.*

Y su señoría del dicho Cabildo le hobo por recibido al dicho oficio y se le dé el despacho necesario; y lo firmaron.—*Hierónimo de Benavides.—Pedro Gómez Pardo.—Hernando Vallejos.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.—(Falta la firma del escribano).*

CABILDO DE 24 DE ABRIL DE 1607.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, á veinte y cuatro días de el mes de abrill de mill y seiscientos y siete años se juntaron á cabildo los señores Justicia y regidores de él que abajo firmaron sus nombres, como lo han de uso y costumbre, para tratar de cosas convinientes al bien, pro y utilidad de esta ciudad, y lo que se acordó es lo siguiente:

PRESENTACIÓN DE TÍTULO DE ADMINISTRADOR DEL PUEBLO DE RANCAGUA.—En este cabildo pareció Pedro de Lagos con un título de administrador de el pueblo de Rancagua y sus indios, su fecha en la ciudad de la Concepción, á veinte y uno de marzo de mill y seiscientos y siete años, firmado de su señoría de el Gobernador de este reino y refrendado de Francisco Flores de Valdés, su secretario, por el cual se le encarga el buen tratamiento y aumento de los bienes de los dichos indios y dar fianza y hacer juramento de que lo hará y cumplirá.

Y visto el dicho título por el dicho Cabildo, mandaron que haga lo que se le manda, que están prestos de le recibir.

JURAMENTO.—Y el dicho Pedro de Lagos, en su cumplimiento,

juró por Dios, nuestro señor, y por una señal de cruz que hizo con los dedos de su mano derecha, y prometió de usar bien y fielmente el dicho oficio de administrador y en todo procurar el bien y aumento de los dichos indios y sus bienes, y dar cuenta con pago de los bienes que fueren á su cargo y se le entregaren.

Fianza.—Y para ello ofreció por su fiador al general Alonso de Córdoba, el cual, que presente estaba, se obligó con su persona y bienes habidos y por haber de que hará y cumplirá el susodicho todo lo por él prometido y jurado, donde nó, que él, como su fiador, lo hará y cumplirá, y para ello dió poder á las justicias de Su Majestad, á cuyo fuero se sometió, para que á ello les apremien, y renunció las leyes de su favor con la general y derechos de ella, y otorgaron carta de fianza y juramento en forma.

Testigos: Andrés Ximénez y Pedro Sánchez de el Castellar y Manuel de Toro Mazote; y el otorgante lo firmó de su nombre; y el dicho Juan de Lagos por no saber, á su ruego un testigo.—*Alonso de Córdoba.—Manuel de Toro.*

Recibimiento.—Y visto por su señoría de el dicho Cabildo el juramento y fianza dada, dijeron que le habían y hobieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio y que se le dé testimonio para que lo use y ejerza, como Su Señoría lo manda.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron de sus nombres.—*Hierónimo de Benavides.—Pedro Gómez Pardo.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.—Andrés Hernández de la Serna.—(Falta la firma del escribano).*

CABILDO DE 28 DE ABRIL DE 1607.

En la ciudad de Santiago del reino de Chille, cabeza de gobernación, sábado en la tarde, veinte y ocho días del mes de abrill del año de mile y seiscientos y siete, en las casas de cabildo, lugar acostumbrado, se juntaron á cabildo el Consejo, Justicia y Regimiento desta ciudad, para tratar y conferir de las cosas tocantes al pro y utilidad desta república, y estando juntos en el dicho su cabildo se trató y acordó lo siguiente:

Sobre el río desta ciudad.—En este cabildo se trató que en el río desta ciudad se curtía lino, y dél y de las cortedurías recibe daño esta ciudad: acordóse que el capitán Pedro Gómez Pardo, alcalde ordinario desta ciudad, y Gregorio Serrano, mayordomo, vayan á ver el dicho río y remedien lo que vieren ser necesario, de suerte que no

se reciba ningún daño y el dicho río ques para el servicio desta ciudad, y para ello se les dió comisión en forma, para que lo vean, como dicho es.

SOBRE QUILLOTA.—Tratóse en este cabildo la respuesta y difinición de la población de Quillota; porque conviene tratar dello largamente se dejó para otro cabildo.

NOTIFICACIÓN AL CAPITÁN AGUSTÍN PÉREZ DE LA CUADRA.—En este cabildo se acordó que, atento á quel potrero desta ciudad le tiene á su cargo el capitán Agustín Pérez de la Cuadra, el cual lo tiene dado á un clérigo ordenante, y dello hay quejas en esta ciudad, mandó el Cabildo se le notifique al dicho capitán Agustín Pérez de la Cuadra que, dentro de un breve término, quite el dicho potrero al dicho ordenante, y lo dé á persona lega y sujeta á la juridición real, donde nó, queste Cabildo proveerá lo que convenga.

Con esto se [cerró este cabildo].—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Juan Ortiz de Cárdenas.—Pedro Gómez Pardo.—Don Bernardino de Quiroga.—Don Juan Ponce de León.—Don Luis de Fuentes Pavón.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público de cabildo.

En dos días del mes de mayo del año de mile y seiscientos y siete, notifiqué este acuerdo al capitán Agustín Pérez de la Cuadra en su persona, de que doy fe, y dijo questá presto de lo cumplir.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE MAYO DE 1607.

En la ciudad de Santiago de Chille, en viernes, once días del mes de mayo del año de mile é seiscientos y siete, la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, se juntaron á cabildo, para tratar de las cosas que convienen al servicio de Dios, nuestro señor, y bien desta república, y lo que se acordó y trató es lo siguiente:

QUE SE NOTIFIQUE Á PÉREZ DE LA CUADRA.—En este cabildo se trató y dijo que, por cuanto al capitán Agustín Pérez de la Cuadra se le notificó quitase la guarda y custodia del potrero al clérigo ordenante que lo tiene por su orden, y no consta que lo haya cumplido, acordóse se le notifique que dentro de ocho días lo quite, como se le ha mandado, donde nó, queste Cabildo, lo sacará al pregón y dará á otra persona.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró y diputó por fiel ejecutor al capitán Andrés Hernández de la Serna, regidor, para que, como tal regidor y fiel ejecutor, vea lo que convenga al pro y buen gobierno desta ciudad, el cual lo acetó y se hizo cargo dello y juró en forma de derecho.

A Juan de Azoca que entregue una cadena.—En este cabildo se mandó y acordó se le notifique á Juan de Azoca envíe y entregue al alcaide de la cárcel pública desta ciudad una cadena que tiene en su poder, con que envió preso á Adriano de las Alas, la cual traiga con presteza, donde nó, que se cobrará y pagará de sus bienes, y que dentro de diez días después de la notificación lo cumpla y traiga la dicha cadena.

En veinte y dos de mayo del dicho año se le notificó á Juan de Azoca en persona.—*Juan Rosa.*

Que den cuenta los escribanos del dinero de las condenaciones.—En este cabildo se acordó y mandó se notifique á los escribanos desta ciudad den razón de las condenaciones que ante ellos se ha hecho para gastos de justicia y reparos de la cárcel pública desta ciudad y á quien las han entregado ó en qué se han destribuído, la cual razón den al escribano de este Cabildo para que al primero que se haga se vea, so pena de diez pesos aplicados á los reparos de la cárcel.

En 14 de mayo del dicho año notifiqué este acuerdo á Melchor Hernández de la Serna.—*Juan Rosa.*

Comisiónase á Gregorio Serrano para que haga nuevas prisiones en la cárcel.—En este cabildo se acordó y dió comisión al capitán Gregorio Serrano, procurador síndico desta ciudad, para que de cualesquier condenaciones que hubiere en poder de los escribanos della y de otras personas que se hayan aplicado para gastos de justicia ó reparos y prisiones de la cárcel, de lo que dellas hubiere compre las prisiones que la dicha cárcel tuviere necesidad, por cuanto Alonso Descobar, alcaide della, pide prisiones, y vea el dicho procurador las que más necesidad tiene la dicha cárcel.

Se ordena á los médicos, cirujanos y barberos presenten sus títulos.—En este cabildo se trató, á pedimiento del capitán Gregorio Serrano, procurador general desta ciudad, que, por cuanto en esta ciudad hay médicos, zurujanos y barberos que usan de sus oficios sin haber presentado sus títulos en el Cabildo desta ciudad, como están obligados conforme á las leyes destos reinos, y habiéndose mirado una ley que dello trata, que el dicho procurador trujo á este ca-

bildo, Su Señoría mandó se pregone públicamente que todos los que usan oficios de médicos, zurujanos y barberos en esta ciudad exhiban y traigan sus títulos y facultad que para usar sus oficios tienen, para que este Cabildo lo vea y sepa la facultad que cada uno tiene, y en el ínter queste Cabildo no los viere y aprobare no usen de los tales oficios, so las penas que la dicha ley dispone; y ansimismo se les notifique en persona.

En la dicha ciudad de Santiago, en este dicho día, en la plaza pública desta ciudad se pregonó este acuerdo, de que doy fe.—*Juan Rosa.*

Que se haga estanco de velas.—En este cabildo, á pedimiento del dicho procurador general, se trató que en esta ciudad hay gran falta de velas de sebo, para remedio de lo cual Su Señoría mandó se pregone públicamente si hay alguna persona que quiera tomar á su cargo el estanco y abasto de velas de sebo para esta ciudad, dándolas á precio convenible, parezca á hacer postura y condiciones dello, para queste Cabildo lo vea y provea lo que convenga, y en el ínter que esto tiene efeto, para redimir la necesidad que la ciudad tiene de velas, mandó Su Señoría que todas las personas que las quisieren hacer y vender en tiendas ó en sus casas, lo puedan hacer libremente sin pena alguna.

En la plaza pública desta ciudad, en este dicho día, mes y año dicho se pregonó este acuerdo, de que doy fe.—*Juan Rosa.*

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron los que presentes en él estaban, de que doy fe.—*Juan Ortiz de Urbina.—Pedro Gómez Pardo.—Don Bernardino de Quiroga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Pedro Ordóñez.—Don Francisco Ponce de León.—Don Luis de Fuentes Pavón.—Andrés Hernández de la Serna.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE MAYO DE 1607.

En la ciudad de Santiago de Chile, en quince días del mes de mayo le mill y seiscientos y siete años, estando juntos en su cabildo y ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, para tratar de cosas convinientes al servicio de Dios, nuestro señor, y bien desta república, y lo que se acordó es lo siguiente:

Título presentado por el capitán Pedro Gutiérrez de Arce, —En este cabildo pareció el capitán Pedro Gutiérrez de Arce é pre-

sentó un título de corregidor é justicia mayor del partido de Maule, su tenor del cual es como se sigue:

Alonso García Ramón, gobernador, capitán general y justicia mayor de las provincias del reino de Chile, por el Rey, nuestro señor, etc. Por cuanto conviene á su real servicio, aumento y conservación de los naturales nombrar una persona de rectitud, cristiandad y confianza por corregidor y justicia mayor y alcalde de minas, para que la administre á los del partido de Maule, términos de la ciudad de Santiago, en todos los casos y cosas que se ofrecieren y los ampare y defienda para que no sean agraviados de sus encomenderos ni otras personas, y los encamine á que vivan vida pulítica, en paz y quietud, como es razón; y confiando que en la de vos el capitán Pedro Gutierre de Arce concurren las partes y requisitos necesarios para ello, por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador, capitán general y justicia mayor, os elijo, nombro y señalo por corregidor y alcalde mayor de minas de los pueblos de Pocoa, Rauquén, Duau, Peteroa, los Gualemos, Mataquito, Lara, Vichuquén, Guanchullami, Longomilla, Butagán, Purapel, Cauquenes, é Chanco y Loanco, que se incluyen en el dicho partido de Maule, y de las minas que tuvieren los dichos pueblos y sus comarcas, por el tiempo que fuere mi voluntad, para que, tomando en vos la vara de la real justicia y todas las causas questuvieren pendientes por vuestro antecesor, para que conozcáis dellas y de todas las demás que cevil y criminalmente se ofrecieren entre los naturales, españoles y otras personas, prosiguiéndolas y feneciéndolas, y conosciendo de todos y cualesquier delictos que cometieren en el dicho vuestro distrito y partido, ansí de oficio como á pedimiento de partes, sentenciándolas conforme halláredes por derecho, ejecutando vuestro juicio y sentencias y otorgando las apelaciones que de vos ó dellas se interpusieren en tiempo y en forma para ante el superior, amparando y defendiendo los dichos naturales de los dichos pueblos, sin dar lugar á que en ninguna manera sean agraviados de sus encomenderos, administradores, mineros ni otras personas, teniendo particular cuidado en la observancia de las ordenanzas fechas y que adelante se hicieren para su conservación y aumento, castigando con demostración y rigor á los que las contravinieren y cuales tuvieren en mal y daño, haciéndolos que vivan en modo de república y en toda paz y quietud, y que siembren sus sementeras y guarden las comidas que de ella se cogieren para su año, y que conserven y aumenten su hacienda, y sean curados y regalados en sus enfermedades, repartiendo lo

necesario della para su sustentación y vestuario, persuadiéndoles á que acudan á misa y á la doctrina y á las demás obligaciones convenientes á su salvación, sin permitir haya en ellos hechiceros, supersticiosos, juntas ni borracheras, pues se conoce por experiencia cuan perjudiciales son á su bien espiritual y temporal, corrigiéndolos de manera que conozcan que las justicias [se] dirigen á sólo este efecto; y si en lo que dicho es algún descuido tuviéredes, se os pondrá por cargo en la residencia que por mí se os mandará tomar; y por el trabajo y ocupación que habéis de tener con los dichos oficios os señalo de salario el mesmo que tiene el capitán Martín Muñoz, en la semana de minas y en las demás haciendas y cosas en que le ha cobrado y cobra y ansimismo en la administración de los pueblos que le están señalados para su plazo; al cual dicho vuestro antecesor tomaréis residencia del tiempo que ha usado y ejercido el dicho oficio, con el término del derecho y en forma acostumbrada, al cual mando os la dé: que para todo lo susodicho y lo á ello anexo y dependiente y cada cosa y parte de ello, os doy poder y comisión y facultad en forma, con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y con libre y general administración.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este mi título, reciban de vos la solenidad del juramento é fianzas que estáis obligado; y esto fecho, os hayan y tengan por tal corregidor del dicho partido de Maule, que yo, por la presente, os recibo y he por recebido caso que por ellos ó alguno de ellos no lo seáis; y usen con vos el dicho oficio y no con otra persona alguna, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, franquezas, exenciones é libertades que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que os falte ni mengüe cosa alguna, so pena de cada quinientos pesos de oro para la cámara de S. M. y gastos de la guerra, por mitad.

Fecho en la ciudad de la Concepción, en veinte y dos días del mes de abril de mile y seiscientos y siete años.—*Alonso García Ramón.*—Por mandado del gobernador.—*Francisco Flores de Valdés.*

Proveimiento.—E presentado el dicho título, Su Señoría lo hubo por presentado y mandó que, sin perjuicio del derecho desta ciudad, parezca é haga la solenidad del juramento ques obligado y dé la fianza, y, fecho esto, se proveerá justicia.

Juramento.—Y luego incontinente el dicho capitán Pedro Gutiérrez de Arce, en cumplimiento de lo que se le manda, juró por Dios,

nuestro señor, y por una señal de cruz que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar bien y fielmente del dicho oficio y cargo, á todo su saber y entender, guardando en todo las leyes y arancel real y justicia á las partes, y dará residencia dentro del término del derecho, cada que le sea pedido.

FIANZA.—Y ofreció por su fiador á Juan de Torres, mercader, el cual dijo que salía y salió por fiador del susodicho, en tal manera que hará y cumplirá todo lo que ha prometido y jurado, donde nó, que él, como su fiador, lo hará y cumplirá, y dará por él residencia y cuenta de todo lo que le fuere entregado, y para ello obligaron ambos los otorgantes sus personas y bienes habidos y por haber y dieron poder cumplido á las justicias y jueces del Rey, nuestro señor, de cualesquier partes, al fuero y jurisdicción de las cuales y de cada una de ellas se sometieron, y renunciaron su propio fuero y previlegio dél, y la ley que dice que el actor debe seguir el fuero del reo, para que las dichas justicias les compelan y apremien al cumplimiento de lo que dicho es como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunciaron las leyes de su favor.

Testigos que fueron presentes á lo que dicho es: el capitán Gregorio Serrano y don Francisco de Avendaño y Juan de Gijón, presentes.—*Juan de Torres.—Pedro Gutiérrez de Arce.*—Ante mí.—*Melchor Hernández de la Serna,* escribano público.

RECIBIMIENTO.—E luego incontinente, en este dicho día, mes é año dicho, el dicho señor Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad le hubo por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio, y el señor teniente general deste reino le dió la vara de la real justicia; y el dicho capitán la recibió.

SOBRE LA PETICIÓN DE MANUEL HERNÁNDEZ CHAPARRO.—En este cabildo se cometió á los alcaldes desta ciudad y señor fator y capitán Andrés Hernández lo que pide por su petición Manuel Hernández Chaparro, acerca de lo que él hace por su edificio, é que se quita por sumario y que declaren y den su parecer.

ROGATIVAS PARA QUE LLUEVA.—En este cabildo se trató que, atento á que la seca deste año es grande, se pida al señor provisor y capitulares se hagan procesiones para que llueva é se pida á Nuestro Señor; cometióse esto al señor teniente de corregidor y los señores alcaldes y para que acudan á ellas.

Y con esto se acabó el cabildo; y lo firmaron de sus nombres.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Juan Ortiz de Urbina.—Pedro Gómez Pardo.—Don Bernardino de Quiroga.—Bernardino*

Morales de Alhornoz.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.—Andrés Hernández de la Serna.—Ante mí.—*Melchor Hernández de la Serna,* escribano público.

CABILDO DE 1.º DE JUNIO DE 1607.

En la ciudad de Santiago de Chille, en viernes por la mañana, primero día del mes de junio del año de mil y seiscientos y siete, se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad, en las casas y lugar acostumbrado, como lo han de costumbre, para tratar de las cosas convinientes al servicio de Dios, nuestro señor, y bien desta república, y se trató lo siguiente:

El pendón de la ciudad.—Lo primero, se trató que, por cuanto es costumbre que la fiesta del día de Santiago, patrón desta ciudad, se saque el guión della por uno de los oficiales regidores deste Cabildo, y que de presente le tiene á su cargo el general Miguel de Silva, que lo sacó el año pasado, acordóse se traiga á este Cabildo, para queste Cabildo lo entregue á quien lo ha de sacar.

Título presentado por Hernando García Parra.—En este cabildo pareció Hernando García Parra y presentó un título firmado del señor Gobernador deste reino, en que por él le nombra por escribano público del número desta ciudad, en el oficio y lugar de Diego Sánchez de Araya, escribano público propietario del número della, y en su ausencia, según que por el dicho título parece, que su tenor es como se sigue:

(El título está en blanco).

Juramento.—Y visto por el dicho Cabildo, tomaron é recibieron juramento por Dios é por la señal de la cruz, en forma de derecho, del dicho Hernando García Parra, el cual lo hizo bien y cumplidamente, y so cargo dél prometió de lo usar y guardar las leyes y aranceles reales de los tales escribanos, y que guardará el secreto en toas las cosas y casos que debe y está obligado, so las penas en que aen é incurren los tales escribanos que no usan de sus oficios como deben.

Y con esto quedó recibido al dicho oficio de escribano público, uso y ejercicio dél, y se le dió facultad para que lo use y pueda usar, y el dicho Hernando García lo prometió y firmó de su nombre.—*Her-*

nando García.—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.—*(Hay un blanco).*

Concuerda con el original.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

Dió fianza en mi registro.

Y con esto quedó recibido por tal corregidor del dicho partido de Colchagua, según que en el dicho título se contiene.

Título de administrador de Nancagua á Juan Sánchez Bodón.—En este cabildo paresció Juan Sánchez Bodón y presentó un título de administrador del pueblo de Nancagua de su señoría del Gobernador deste reino, que su tenor es como se sigue:

Alonso García Ramón, gobernador, capitán general y justicia mayor de las provincias de Chille, por el Rey, nuestro señor, etc. Por cuanto conviene nombrar un administrador del pueblo de Nancagua, en la jurisdición de Santiago, y que éste sea persona de cuidado y confianza, y porque vos Juan Sánchez Bodón sois la que se debe, por la presente en nombre de S. M. y como su gobernador, capitán general y justicia mayor, os elijo, nombro y proveo por administrador del dicho pueblo de Nancagua, para que, como tal, miréis por los bienes y haciendas de los dichos naturales é procurando hagan muy grandes sementeras de comunidad y que sus ganados tengan guardas suficientes y pasten buenos pastos y beban buenas aguas claras, no consintiendo que para la labor de las minas ni otros efectos ni servicios se saquen más indios de los dispuestos por ordenanzas reales, y que sus encomenderos ni otra persona les hagan daño, vejación ni agravio, procurando se eviten borracheras, que es mal de que tantos se les sigue, procurando en todo su conservación y aumento temporal y espiritual, haciendo lo que un buen administrador debe y está obligado; y por el trabajo y ocupación os señalo de salario el cuarto de los ganados de los dichos indios y el de las comidas que beneficiáredes por cuenta de la comunidad, conque primero y ante todas cosas os habéis de presentar con este mi título ante el Cabildo y Ayuntamiento de la ciudad de Santiago y hacer la solenidad del juramento y hacer la fianza que en tal caso se requiere, con lo cual mando os hayan y reciban al uso y ejercicio del dicho oficio y usen con vos y no con otra persona en todos los casos y cosas á él anejos y concernientes, que yo desde luego os doy por recibido, caso que por ellos ó alguno de ellos no lo seáis, lo cual ansí se guarde y cumpla, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de S. M. y gastos de la guerra por mitad.

Fecho en la ciudad de Monterrey, á nueve días del mes de marzo del año de mill y seiscientos y siete.—*Alonso García Ramón.*—Por mandado del gobernador.—*Francisco Flores de Valdés.*

Concuerda con el original.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

Dió fianza en mi registro.

(Hay una página en blanco).

Y con esto se acabó este cabildo, y los oficiales y regidores que á él se hallaron lo firmaron.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Hierónimo de Benavides.—Pedro Gómez Pardo.—Don Bernardino de Quiroga.—Bernardino Morales de Albornoz.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Pedro Ordóñez.—Don Francisco Ponce de León.—Don Luis de Fuentes Pavón.—Andrés Hernández de la Serna.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE JUNIO DE 1607.

En la ciudad de Santiago de Chille, en sábado por la mañana, veinte y tres días del mes de junio del año de mil y seiscientos y siete se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad en sus casas y lugar acostumbrado para tratar de las cosas convenientes á la república de esta ciudad, y estando juntos se trató y acordó lo siguiente:

SOBRE LA MUERTE DE UN PROVISOR Y CAPELLÁN.—En este cabildo se trató que por fin y muerte del licenciado Juan Vara, provisor, capellán que fué y sirvió de la capellanía que gozan por limosna de los naturales desta ciudad y se sirve y canta en la iglesia del convento de monjas de San Agustín de esta ciudad, y esta capellanía es del patronazgo real, cuya limosna pagan los naturales de los términos desta ciudad y su protetor en su nombre y lo ha pagado al dicho provisor Juan Vara, y que esta capellanía la ha de cobrar é proveer el señor Gobernador deste reino en nombre de Su Majestad, como lo han hecho los demás gobernadores, y que á noticia deste Cabildo es venido por relación que se le ha dado que el licenciado Jerónimo Vásquez ha colado y proveído esta capellanía después de la muerte del dicho Juan Vara, provisor, en el dicho Alonso de la Cámara; por tanto, mandó el Cabildo se notifique al dicho Jerónimo Vásquez no se entremeta en proveer la dicha capellanía y suspenda el nombra-

miento que hubiere hecho, hasta tanto que se dé aviso al señor Gobernador deste reino; y asimismo se le notifique á Juan Vanegas, protetor, no acuda con el estipendio y salario de la dicha capellanía al dicho Alonso de la Cámara ni á otro capellán, sin tener orden del señor Gobernador deste reino, y que sobre esto se escriba á Su Señoría dándole aviso.

Título de administrador de Lampa á Juan Lobo.—En este cabildo pareció Juan Lobo y presentó un título y nombramiento de administrador del tenor siguiente:

Alonso García Ramón, gobernador, capitán general y justicia mayor del reino y provincias de Chille, por el Rey, nuestro señor, etc. Por cuanto conviene nombrar un administrador del pueblo de Lampa y Concón, en la juridición de Santiago, y que ésta es persona de cuidado y confianza, y porque vos Juan Lobo de la Barrera sois la que se debe, en nombre de Su Majestad y como su gobernador, capitán general y justicia mayor, os elijo, nombro y señalo por administrador del dicho pueblo de Lampa y Concón, para que, como tal, miréis por los bienes y habidos *(sic)* de los dichos naturales, procurando hagan muy grandes sementeras de comunidad y que sus ganados tengan guardas suficientes y pasten buenos pastos y beban buenas aguas claras, no consintiendo que para la labor de las minas ni otros efectos y servicios se saquen más indios de los dispuestos por ordenanzas reales, y que sus encomenderos ni otras personas les hagan daño, vejación ni agravio, procurando se eviten borracheras, ques un mal de que tanto se le siguen, y procurando en todo su conservación y aumento temporal y espiritual, haciendo lo que un buen administrador debe y está obligado, estándolo vos ansimismo acudir los veranos á servir á Su Majestad en la guerra; y por el trabajo y ocupación os señalo de salario el cuarto de los ganados de los dichos indios y el de las comidas que beneficiáredes por cuenta de la comunidad, conque primero y ante todas cosas os habéis de presentar con este mi título ante el Cabildo y Ayuntamiento de la ciudad de Santiago y hacer la solenidad del juramento y dar la fianza que en tal caso se requiere, con lo cual mando os hayan y reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio y le usen con vos y no con otra persona en todos los casos y cosas á él anexos y concernientes, que yo desde luego os doy por recebido, caso que por ellos ó algunos dellos no lo seáis, lo cual ansí se guarde y cumpla, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de S. M. y gastos de guerra por mitad.

Fecho en la ciudad de la Concebción, en tres días del mes de mayo

de el año de mill y seiscientos y siete.—*Alonso García Ramón.*—Por mandado del gobernador.—*Francisco Flores de Valdés.*

Concuerda con el original.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

ACUERDO SOBRE EL ESTANCO DEL JABÓN.—En este cabildo se mandó notificar al capitán Agustín Pérez de la Cuadra, persona que tiene á su cargo el estanco del jabón, guarde y cumpla las condiciones con que le fué arrendado el dicho estanco y dé buen jabón enjuto y bien acondicionado, y, no lo cumpliendo, que el fiel ejecutor vea el dicho jabón que así vendiere con personas que de eso entienden, y lo que el fiel ejecutor ordenare y mandare é lo guarde y cumpla, so las penas que le fueren puestas por el dicho fiel ejecutor.

Y que asimismo se le notifique quite el potrero á Esteban de Contreras, á quien lo tenía dado, por ser ordenante, so pena queste Cabildo proveerá de remedio lo que más convenga.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los que presentes estaban y en él se hallaron.—*Hierónimo de Benavides.—Don Bernardino de Quiroga.—Bernardino Morales de Albornoz.—Don Francisco Ponce de León.—Hernando Vallejos.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.—Don Melchior Jufré del Aguila.—Andrés Hernández de la Serna.*—Pasó ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

Notificado este acuerdo al capitán Agustín Pérez de la Cuadra en veinte y cinco de junio.—*Juan Rosa.*

CABILDO DE 30 DE JUNIO DE 1607.

En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días del mes de junio del año de mill y seiscientos y siete años se juntaron á cabildo en sus casas y lugar acostumbrado la Justicia y Regimiento desta ciudad que de yuso firmaron, y estando juntos en su acuerdo y cabildo, se trató y acordó lo siguiente.

QUE SE LIMPIEN LAS CALLES.—En este cabildo se trató que por ...anto es necesario limpiar y aderezar las calles desta ciudad y repa... las puentes, acordóse y cometióse al fiel ejecutor mande á los ve...nos y moradores desta ciudad que cada uno limpie su pertenencia ...ntro de breve término, so pena de cuatro pesos al que no las lim...iare, y que estas condenaciones se apliquen á la limpieza de las di...as calles, y que cada dueño de carreta ayude á la limpieza de las

dichas calles y pague un patacón de cada carreta cada vez que las dichas calles se limpiaren, y todo lo uno y otro lo ejecute el fiel ejecutor, á quien para todo se dió comisión por este Cabildo.

ACUERDO PARA SACAR DE PODER DE LOS ESCRIBANOS DE ESTA CIUDAD CIERTOS PROCESOS.—En este cabildo se cometió á mí el presente escribano pida y saque de poder de todos los escribanos desta ciudad los procesos que tienen en su poder en que se hayan aplicado condenaciones para gastos de justicia y reparo de la cárcel y casas de cabildo, y se les notifica á los tales escribanos, so pena de veinte pesos de oro, den razón al escribano de cabildo luego que lo pida y vaya conmigo el escribano público general desta ciudad á pedir los dichos procesos y de todo traigan cuenta á este Cabildo; con lo cual se acabó y lo firmaron de sus nombres.—*Hierónimo de Benavides.—Don Bernardino de Quiroga. — Don Pero Ordóñez. — Don Francisco Ponce de León.—Don Luis de Fuentes Pavón.—Andrés Hernández de la Serna.* —Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE JULIO DE 1607.

En la ciudad de Santiago de Chille, en viernes por la mañana seis días del mes de jullio del año de mill é seiscientos y siete se juntaron á cabildo en sus casas y lugar acostumbrado la Justicia y Regimiento desta ciudad los queste día se hallaron presentes, y habiéndose juntado se trató y acordó lo siguiente:

Estando juntos en el dicho cabildo no se ofreció ni hubo que tratar; firmólo el señor Teniente general.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.—*(Faltan las firmas)*.

CABILDO DE 17 DE JULIO DE 1607.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, hoy martes por la mañana diez y siete de este presente mes de julio de el año de mill y seiscientos y siete se juntaron á cabildo en su casas y lugar acostumbrado los señores de el dicho Cabildo de esta ciudad de Santiago, los que este día se hallaron presentes, habiéndose juntado se trató y acordó lo siguiente:

TÍTULO DE ADMINISTRADOR Á LUIS GONZÁLEZ.—En este cabildo paresció Luis González y se presentó con este título de su señoría de

el Gobernador de este reino, en el cual le nombra por administrador de el pueblo de Peteroa y Mataquito y Gualemos; y pidió le recibiesen como Su Señoría lo manda, que está presto hacer el juramento y fianza que es obligado, que su tenor de el dicho título es como se sigue:

Alonso García Ramón, gobernador, capitán general y justicia mayor de el reino y provincias de Chille, por el Rey, nuestro señor, etc. Por cuanto conviene nombrar un administrador de los pueblos de Peteroa, Mataquito y Gualemos, en el distrito de Santiago, y que este sea persona de confianza, rectitud y cuidado, y porque vos Luis González sois el que se debe, por la presente en nombre de S. M. y como su gobernador, capitán general y justicia mayor, os elijo, nombro y señalo por administrador de los dichos pueblos de Peteroa, Mataquito y Gualemos, para que, como tal, miréis por los bienes y haciendas de los dichos naturales, procurando hagan muy grandes sementeras de comunidad y que sus ganados tengan guardas suficientes y pasten buenos pastos y que beban buenas aguas claras, no consintiendo que para la labor de las minas ni otros efetos y servicios se saquen más indios de lo dispuesto por ordenanzas reales, y que sus encomenderos ni otras personas les hagan daño, vejación ni agravio, procurando se eviten borracheras, que es un mal de cuantos se le siguen, procurando en todo su conservación y aumento temporal y espiritual, haciendo lo que buen administrador debe estar obligado, estándolo vos ansimismo á acudir al servicio de S. M. los veranos; y por el trabajo y ocupación que habéis de tener os señalo de salario el cuarto de los ganados de los dichos indios y el de las comidas que beneficiáredes por cuenta de la comunidad, conque primero y antes todas cosas os habéis de presentar con este mi título ante el Cabildo de la dicha ciudad de Santiago y hacer la solenidad y juramento que en tal caso se requiere, con lo cual mando os hayan y reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio y usen con vos y no con otra persona alguna en todos los casos y cosas á él anejos y concernientes, que yo desde luego os doy por recibido, caso que por alguno de ellos no lo seáis, lo cual ansí se guarde y cumpla, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara real y gastos de la guerra por mitad.

Fecho en seis de junio de mill y seiscientos y siete años.—*Alonso García Ramón.*—Por mandado del gobernador.—*Francisco Flores de Valdés.*

JURAMENTO.—Y presentado el dicho título, el dicho Luis González juró por Dios, nuestro señor, y por una señal de cruz en forma de

derecho de usar el dicho oficio de tal administrador bien y fielmente, guardando en todo el tenor de el dicho nombramiento y ordenanzas de los tales administradores, sin fraude ni cautela alguna, con lo cual y con que dé fianzas á contento de el protetor, quedó recibido por tal administrador, de que yo el escribano doy fee, y lo firmaron la dicha Justicia y regidores.—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

(Faltan las firmas).

MANDAMIENTO PARA QUE NO ALQUILEN INDIOS. — A pedimiento de Juan Vanegas, protetor general desta ciudad, se asentó en este libro de cabildo el mandamiento del tenor siguiente:

Alonso García Ramón, gobernador, capitán general y justicia mayor de el reino y provincias de Chille, por el Rey, nuestro señor, etc. Por cuanto la espirencia ha mostrado el gran daño que generalmente se les ha seguido y sigue á los naturales de este reino de que sus encomenderos que están ausentes de las ciudades donde tienen su vecindad los den en arrendamiento á otras personas, y ansimismo el tercio de indios que se saca para la labor de las minas, porque los tales, como no dueños de la cosa, los trabajan y se sirven de ellos con excesos y demasía, de manera que enferman y mueren y se desnaturalizan de sus tierras y las repúblicas se consumen y acaban; y procurando estorbar este mal uso y acudir al remedio de cosa tan importante, por la presente en nombre de S. M. y como su gobernador, capitán general é justicia mayor, ordeno y mando á todos los vecinos encomenderos y señores de indios de todo este dicho reino no alquilen ni arrienden los que tuvieren por encomienda ni le tocare para el tercio de minas en conformidad de las ordenanzas á ninguna ni á ningunas personas de ninguna calidad ni condición que sean para obras públicas ni particulares, sin licencia expresa mía, excepto los indios que fueren necesarios y se hubieren de tomar y toman por el Cabildo de la ciudad de Santiago para el beneficio del jabón que ansí se hace y los que acuden y hubieren de acudir al obraje de S. M. y las mitas que pasan de la provincia de Cuyo en la cantidad y forma que hasta aquí se ha fecho, por ser estas cosas de bien general y público, so pena á los dichos vecinos encomenderos que contravinieren á lo susodicho de perdido todo el interés de el arrendamiento que tuvieren de los dichos indios por la primera vez y de perdimiento de ellos por la segunda; y ordeno y mando á los protetores de los dichos naturales que, pena de privación de sus oficios, hagan tener particular cuidado con la observación de esta mi provisión y que se publique en

cada una de las ciudades de este reino y se asiente un tanto en los libros de cabildos dellas, quedando los dichos protetores con el original para mejor acudir á su ejecución.

Fecho en la ciudad de la Concepción, en veinte y cinco días de el mes de julio del año de mill y seiscientos y siete. — *Alonso García Ramón.*—Por mandado del gobernador.—*Francisco Flores de Valdés.*

Pregón.—En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, á diez y siete de julio de el año de mill y seiscientos y siete, estando en la plaza pública de esta ciudad de Santiago de Chille, ante mí Juan Rosa de Narváez, escribano público y de el Cabildo de esta dicha ciudad, Sebastián de Castilla, pregonero público de esta ciudad, apregonó el mandamiento de su señoría de el señor Gobernador de este reino, de atrás, en altas é inteligibles voces, en faz de muchas personas, á todo lo cual fueron testigos Manuel de Toro Mazote y el capitán Gonzalo Díaz de Cabrera y Francisco Alvarez de Toledo, que con los demás se hallaron presentes.

Concuerda con su original.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 20 DE JULIO DE 1607.

En la ciudad de Santiago de Chille, en viernes por la mañana veinte días del mes de jullio del año de mill y seiscientos y siete se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad queste día se hallaron presentes, en su casa y lugar acostumbrado, y estando juntos se trató y acordó lo siguiente:

Sobre la población de Quillota.—En este cabildo se vieron los recaudos quel alférez general Luis de Cuevas con comisión del señor Alonso García Ramón, gobernador, capitán general y justicia mayor deste reino, presentó en razón de la población de Quillota, términos desta ciudad; y habiéndose tratado y conferido largamente sobre la dicha población, se acordó que se pueble el dicho partido de Quillota con calidad que sea aldea y sujeta á la juridición y justicia desta ciudad de Santiago, como cabeza de reino y gobernación y no de otra manera; y así este Cabildo pide y suplica al dicho señor Gobernador la pueble y mande poblar con esta calidad y con todos los requisitos y demás calidades y preminencias que las ciudades suelen tener sobre sus aldeas, respecto de ser el dicho valle de la juridición desta ciudad y su distrito y tener confirmación dello por S. M., en cuyo perjuicio no se puede hacer la población sin la voluntad desta

ciudad: poblándose en esta forma, esta ciudad terná la auturidad que conviene y no se llevará de sus vecindades ni se dará ocasión para que sin su licencia se vayan á poblar más personas de las que en aquel distrito están.

TÍTULO Y NOMBRAMIENTO DE JUEZ VISITADOR DE LOS GUARPES.—En este cabildo el señor licenciado Fernando Talaverano Gallegos, teniente general deste reino, mostró una comisión de su señoría el señor Gobernador deste reino, que por ella parece le comete y encarga la visita de los indios guarpes desta ciudad y sus términos, la cual dicha provisión yo el escribano leí toda de *verbo ad verbum* como en ella se contiene, y leída, su merced del dicho señor Teniente General dijo que la demostraba sin perjuicio de la real justicia que administra y Audiencia que representa en este reino y como oidor della, y juró en forma de derecho de usar de la dicha administración como debe y es obligado, conforme á ella; y con esto quedó recibido.

FIESTAS DE TOROS PARA EL DÍA DE SANTIAGO.—En este cabildo se trató y acordó se hagan fiestas el día de Santiago de toros, como se suelen hacer otros años, las cuales se cometieron al capitán Gregorio Serrano, procurador general.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron los que estuvieron presentes.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Hierónimo de Benavides.—Pedro Gómez Pardo.—Don Bernardino de Quiroga.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Fernando Vallejo.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.—Don Melchior Jufré del Aguila.—Don Luis de Fuentes Pavón.—Andrés Hernández de la Serna.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE JULIO DE 1607.

En la ciudad de Santiago de Chille, en viernes veinte y siete días del mes de jullio del año de mile y seiscientos y siete, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en su cabildo trataron y acordaron lo siguiente:

JUEZ DE AGUAS.—En este cabildo se trató que por cuanto Gonzalo Yáñez Descobar, á cuyo cargo ha estado por comisión deste Cabildo el cuidado de la limpieza y reparo de las acequias de agua desta ciudad, visto las quejas que de su deservicio y negligencia hay, las

cuales ha significado el procurador general desta ciudad, habiéndose tratado sobre ello, se acordó remover del dicho oficio al dicho Gonzalo Yáñez Descobar, para que no use más dél, y se nombra de nuevo en su lugar á Blas Pereira, por ser persona de quien se entiende terná la diligencia y cuidado que se requiere; y habiéndose llamado á este cabildo y parecido en él el dicho Blas Pereira, se le encargó el dicho oficio de juez de aguas y acequias, y se le entregó la vara, y habiéndolo acetado, hizo la solenidad del juramento que para ello se requiere; y con esto quedó recibido, de que yo el escribano doy fe.

PUENTE EN EL RÍO ACONCAGUA.—En este cabildo se trató de que conviene se haga la puente de Aconcagua, para cuyo efeto se cometió al capitán Jerónimo de Benavides, corregidor desta ciudad, questaba presente, el cual se encargó dello y lo acetó.

Pregonóse este acuerdo en la plaza pública desta ciudad, de que doy fe.—*Juan Rosa.*

QUE EL PESCADO SE VENDA EN LA PLAZA.—En este cabildo se trató y acordó que ninguna persona, de cualquier estado, calidad y condición que sea, que á esta ciudad trajere pescado para vender, no lo vendan en su casa ni en otra alguna, sinó fuere públicamente en los portales de la plaza desta ciudad, y primero hagan demostración al fiel ejecutor para que lo vea y ponga el precio, so pena de diez pesos cada vez que cualquiera persona fuere contra este acuerdo.

Pregonóse este auto y acuerdo en la plaza pública desta ciudad.—*Juan Rosa.*

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron los que estaban presentes.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Hierónimo de Benavides.—Pedro Gómez Pardo.—Don Bernardino de Quiroga.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—Don Melchior Jufré del Aguila.—Don Pedro Ordóñez.—Don Luis de Fuentes Pavón.—Andrés Hernández de la Serna.*—Ante mí.—*Juan Rosa Narváez,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE AGOSTO DE 1607.

En la ciudad de Santiago, en nueve días del mes de agosto del año de mile y seiscientos y siete, el Consejo, Justicia é Regimiento desta ciudad se juntó á cabildo en sus casas y lugar acostumbrado, y estando en cabildo y acuerdo se trató lo siguiente:

PETICIÓN.—En este cabildo se leyó una petición del capitán Gre-

gorio Serrano, procurador general desta ciudad, que su tenor es como se sigue:

(Sigue un blanco en el original).

ACUERDO SOBRE LA ERMITA DE SAN SATURNINO. — E vista por Su Señoría, se acordó que la ermita de San Saturnino, atento que se está caendo por la avenida del río, se derribe y guarden los materiales para edificar otra en parte más cómoda; cometióse esto al señor capitán Jerónimo de Benavides, corregidor, y lo acetó y se encargó de mandarla derribar y guardar los materiales.

REPARO DEL RÍO.—Y en cuanto al reparo del río y avenidas de aguas, se trató se busque un repartimiento queste Cabildo tiene hecho para ver qué personas han de acudir al gasto del reparo del dicho río y se traiga para otro cabildo, donde ha de quedar difinido.

ARREGLO DE LAS ACEQUIAS.—Y en cuanto á las acequias, se les notifique á las personas á quien toca y quel procurador general diere por memoria saquen sus acequias y las abran á un tiempo, donde nó se les quitará el agua.

PUENTE DE ACONCAGUA.—En este cabildo se trató de quel paso de Aconcagua está sin puente y esta es á cargo, como lo ha sido, del corregidor de aquel partido tenerla hecha y reparada; por tanto, se acordó se notifique al capitán Alvaro Rodríguez, corregidor de los partidos de Aconcagua, Curimón y Apalta, que luego ponga por obra hacer la dicha puente con los indios de aquel partido, y la mande hacer de buena obra y fortaleza, y que para clavazón y herramienta de la dicha puente, se eche repartimiento para todos los vecinos encomenderos de Cuyo, atento que son los que más gozan del beneficio de la dicha puente, y que luego quel dicho corregidor pida la dicha clavazón y herramienta, se vea la cantidad que para ello es necesario y se cobre por el dicho repartimiento de los dichos vecinos, y se le aperciba al dicho corregidor no tenga negligencia en el mandar hacer la dicha puente, porque, si la tiene, este Cabildo proveerá de remedio.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron.—*Hierónimo de Benavides.—Pedro Gómez Pardo.—Don Bernardino de Quiroga.—Bernardino Morales de Albornoz.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco Ponce de León.—Fernando Vallejo.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.—Don Luis de Fuentes Pabón.—Andrés Hernández de la Serna.*—Pasó ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

CABILDO ABIERTO DE 13 DE AGOSTO DE 1607.

En la ciudad de Santiago de Chille, en martes en la tarde, é á trece días del mes de agosto del año de mile y seiscientos y siete, en la plaza pública desta ciudad, debajo de las casas del Cabildo, en los portales, se juntaron á cabildo abierto el Consejo, Justicia y Regimiento desta ciudad é algunos vecinos della, para tratar y conferir de las cosas que de suso se hace minción; y estando juntos el dicho Cabildo y otras muchas personas, se propuso lo siguiente:

SE ACUERDA HACER UN TAJAMAR EN EL RÍO PARA EVITAR DAÑOS. —En este cabildo el señor licenciado Fernando Talaverano Gallegos, teniente general deste reino, dijo é propuso á todos los que presentes estaban, que ya saben y les es notorio cómo la avenida del río, que estas últimas aguas de este mes trujo, salió de madre y entró por la ciudad, y que aunque en el Cabildo della se ha tratado del remedio más breve y apropósito para atajar el río, no se ha difinido; que agora para buscar al que más convenga, pues todos están presentes, digan y declaren y den sus pareceres acerca de este remedio, y que los que quisieren hacer alguna contradición la digan y declaren y den la causa della, y con apercibimiento quel que no le hiciere es visto consentir en todo; y habiéndolo apercibido una y muchas veces, no hubo persona que hiciese ninguna contradición, y todos los que presentes estaban, unánimes y conformes, *nemine discrepante,* dijeron que es muy útil é provechoso que el dicho tajamar se haga y ataje el río por excusar el daño que se puede causar con el daño de las avenidas del río, é que para ello se hagan las derramas y repartimientos entre los vecinos desta ciudad, para que cada uno acuda á la ayuda del dicho tajamar, que de todos es esta voluntad; y esto dieron por su parecer.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron de sus nombres los del Cabildo.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Hierónimo de Benavides.—Pedro Gómez Pardo.—Don Bernardino de Quiroga.—Don Francisco Ponce de León.—Fernando Vallejo.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.—Don Luis de Fuentes Pavón.—Andrés Hernández de la Serna.*—Ante mí.—***Juan Rosa de Narváez,*** escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE AGOSTO DE 1607.

Título presentado por Juan Fernández de Guevara.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días del mes de agosto del año de mile é seiscientos y siete, se juntaron á cabildo el Consejo, Justicia y Regimiento desta ciudad, los que de suso firmaron, y estando juntos paresció Juan Fernández de Guevara, residente en esta ciudad, y presentó un título y nombramiento del señor gobernador Alonso García Ramón, firmado del mismo y refrendado de Francisco Flores de Valdés, su fecha en la ciudad de la Conceción á diez y seis días del mes de mayo deste presente año de mill y seiscientos y siete, por el cual Su Señoría del dicho señor Gobernador le nombra por administrador de los pueblos de Colina, términos desta ciudad, según que más largamente por el dicho título se contiene; y habiéndolo leído todo de *verbo ad verbum* como en él se contiene.

Juramento.—Visto por su señoría del dicho Cabildo, tomó y recibió juramento por Dios y por la señal de la cruz en forma de derecho del dicho Juan Fernández de Guevara, so cargo del cual prometió de usar el dicho oficio de tal administrador bien y fielmente, como debe y es obligado.

Fianza.—Y prometió por sus fiadores en la dicha administración á Martín de Zavala y á Juan de Niza, y este día otorgaron la dicha fianza ante mí el escribano en mi registro, de que doy fee.

Y con esto quedó recibido por tal administrador y lo firmó el Cabildo.—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE AGOSTO DE 1607.

En la ciudad de Santiago, en viernes por la mañana, diez y siete días del mes de agosto del año de mill y seiscientos y siete, se juntaron á cabildo el Consejo, Justicia y Regimiento desta ciudad en sus casas y lugar acostumbrado, y estando juntos en su cabildo se trató y acordó lo siguiente.

Peticiones.—Algunas peticiones se presentaron y vieron en este cabildo, cuyos proveimientos van en ellas.

Hierro para ganados.—En este cabildo presentó Pedro Martín Márquez un hierro de su ganado para que se le admita; y visto el

dicho hierro se le admitió, no habiendo otro primero y el hierro es de la M como el del margen.—*(Hay una marca).*

ACUERDO PARA QUE SE HAGA RELACIÓN DE LOS CABILDOS ANTERIORES.—Acordóse que en todos los cabildos, de hoy en adelante, se haga relación del cabildo antecedente para ver si lo que en él se trató se ha cumplido.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los que presentes estaban.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Hierónimo de Benavides.—Pedro Gómez Pardo.—Don Bernardino de Quiroga.—Bernardino Morales de Albornoz.—Don Francisco Ponce de León.—Don Melchior Jufré del Aguila.—Hernando Vallejo. — Don Luis de Fuentes Pavón.—Andrés Hernández de la Serna.—Don Pero Ordóñez Delgadillo.—(Falta la firma del escribano).*

CABILDO DE 23 DE AGOSTO DE 1607.

ADMINISTRADOR DE LIGUEIMO.—En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y tres días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y siete, estando en cabildo para este efecto el Consejo, Justicia y Regimiento de esta ciudad, paresció en él Alonso Sánchez de Araya y presentó un título y provisión de el señor Alonso García Ramón, gobernador de este reino, firmado de su nombre y refrendado de Francisco Flores de Valdés, su fecha á veinte de mayo de este presente año, en que por él su señoría de el dicho señor Gobernador le hace merced y nombra por administrador de los pueblos de Ligueimo, términos de esta ciudad; y habiendo visto el dicho título, le obedecieron y en su cumplimiento recibieron por tal administrador al dicho Alonso Sánchez de Araya, de el cual recibieron juramento en forma de derecho, y ofreció por su fiador á Pedro Martín Márquez, el cual hizo fianza en forma ante mí el escribano hoy dicho día en mi registro, á que me refiero; y con esto quedó recibido por tal administrador, de que doy fee.—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 31 DE AGOSTO DE 1607.

En la ciudad de Santiago de Chille, en viernes treinta y un días del mes de agosto del año de mill y seiscientos y siete se juntaron á

cabildo el Consejo, Justicia y Regimiento desta ciudad en sus casas y lugar acostumbrado, y estando juntos se trató y acordó lo siguiente.

Sobre el hospital.—En este cabildo propuso y dijo el capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor desta ciudad, que, como es notorio, el hospital real della está tan pobre y necesitado á causa de los muchos enfermos, así españoles como indios, que él acabó su año de mayordomo que ha servido de gracia respecto de la mucha necesidad que el dicho hospital tiene; y que ansimismo le ha ayudado con parte de su hacienda y esclavos, y si se hubiese de proveer mayordomo con salario no podría el hospital hacer las obras que tiene entre manos, por estar gran parte dél caído y lo demás cayéndose, y que así parece que para excusar el dicho salario sería muy á propósito nombrar por tal mayordomo á Juan de Olazaba, uno de los hermanos del dicho hospital y antiguo dél y que en lo que ha servido al dicho hospital ha dado grandes muestras de su celo y cristiandad y amor con los pobres, y que Luis de la Torre Mimenza, movido con el mismo celo de amor y caridad, quiere salir por fiador del dicho Juan de Olazaba, y por haber sido mayordomo del dicho hespital de gracia dos años con el mismo celo y cristiandad; y habiéndose tratado y conferido por este Cabildo, unánimes y conformes admitieron el dicho nombramiento, por ser tan en utilidad é provecho del dicho hospital, y nombraron por tal mayordomo al dicho Juan de Olazaba, dando la dicha fianza, y que dello se dé noticia al señor Gobernador deste reino para que lo confirme y lo haya por bueno, y lo comience á servir desde mañana primero día de septiembre.

Juramento.—Y luego se mandó parecer al dicho Juan de Olazaba, al cual se le dió noticia del dicho nombramiento y elección de mayordomo del hospital desta ciudad que en él se ha fecho; y habiéndolo visto y entendido, dijo que lo acetaba y acetó y juraba y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar del dicho oficio de tal mayordomo como debe y es obligado.

Fianza.—Y luego se mandó llamar al dicho Luis de la Torre Mimenza, al cual también se le dió noticia de la elección y nombramiento hecho en el dicho Juan de Olazaba, y que había ofrecídole por su fiador; y el dicho Luis de la Torre, habiéndolo visto, dijo que desde luego lo acetaba y acetó y salía y salió por tal fiador del dicho Juan de Olazaba, mayordomo, y se obligó quel susodicho dará cuenta con pago de todos los bienes raíces y muebles que en su poder estuvieren y fueren á su cargo del dicho hospital, y que usará del dicho oficio fiel y legalmente y no disipará los bienes, ropa ni medicinas del di-

cho hospital, y que cada y cuando que se le pida y mande dará cuenta con pago de todo ello, y ansí se obligaron en forma principal y fiador, y lo firmaron de sus nombres, siendo presentes por testigos el capitán Gregorio Serrano, procurador general, y don Francisco Ponce de León y don Melchior del Aguila Jufré, presentes en el dicho cabildo.—*Luis de la Torre Mimenza.—Juan de Olazaba.*—Pasó ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

Sobre la puente de Aconcagua.—En este cabildo se trató y acordó se haga la puente de Aconcagua, y habiendo mirado el más breve remedio para ello se mandó llamar á Hernando Escudero, con el cual se trató haga la dicha puente y él quedó obligado y lo acetó á hacerla poniendo por obra desde luego, y se le prometió dar ciento y cincuenta patacones de á ocho reales y la clavazón que fuere necesaria, y más se le han de dar doce indios y bueyes para el acarreto de la madera; y así quedó obligado, y lo firmó de su nombre, y también de aderezar el paso de la Laja.—*Hernando Escudero.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

Peticiones.—Algunas se vieron en este cabildo, cuyos proveimientos y decretos van en ellas.

Y con esto se acabó [el cabildo], y lo firmaron.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Pedro Gómez Pardo. — Don Bernardino de Quiroga.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco Ponce de León.—Hernando Vallejo.—Don Melchior Jufré del Aguila.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.—Don Luis de Fuentes Pavón.—Andrés Hernández de la Serna.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1607.

En la ciudad de Santiago de Chille, en viernes, siete días del mes de septiembre del año de mill y seiscientos y siete, el Consejo, Justicia é Regimiento desta ciudad se juntaron á cabildo en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en el dicho su cabildo se trató y acordó lo siguiente.

Sobre el hospital.—En este cabildo el contador Antonio de Azoca dijo y propuso que por acuerdo del pasado, á pedimiento del capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor y mayordomo del hospital, se le ordenó y cometió trate con el licenciado Francisco Rendón, que pretende ser médico del hospital desta ciudad, acerca de esta pretensión

y que este Cabildo habría por bien lo fuese con un moderado salario, considerando el poco pusible del hospital y otras causas justas que para ello hay, y al fin de todo le prometió ciento y setenta pesos de salario de oro de contrato; y habiendo dado y tomado sobre este caso con el dicho Licenciado Rendón, el susodicho estuvo remiso en el dicho ruego, no queriendo hacer avenencia ni asiento ninguno sinó que se había de recebir en virtud de la ejecutoria que tiene y que se ha de cumplir como en ella se contiene, y con esta determinación le dejó y no trató más de este negocio, de lo cual da noticia á este Cabildo para que le conste y provea lo que fuere justicia: se mandó setenta pesos de oro.

Sobre la puente de Maipo.—En este cabildo se pidió por el capitán Gregorio Serrano, procurador general desta ciudad, se haga instancia en razón de la puente de Maipo, apremiando para ello al capitán Pedro de Miranda y sus fiadores.

Y visto por Su Señoría, dijo: que ya el dicho capitán Pedro de Miranda ha ido á poner obra en hacer la dicha puente, que, si no lo hubiese hecho, que se dé noticia á este Cabildo para que se remedie.

Peticiones: se vieron en este cabildo, cuyos decretos van en ellas; y con esto se acabó, y lo firmaron.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Hierónimo de Benavides.—Pedro Gómez Pardo.—Don Bernardino de Quiroga,—Bernardino Morales de. Albornoz.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Hernando Vallejo.—Don Pero Ordóñez.—Andrés Hernández de la Serna.—Don Luis de Fuentes Pavón.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1607.

En la ciudad de Santiago de Chille, cabeza de gobernación, viernes catorce días del mes de septiembre de mill y seiscientos y siete se juntaron á cabildo el Consejo, Justicia é Regimiento desta ciudad en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tiene de costumbre, y estando juntos en su cabildo se presentaron algunas peticiones cuyos decretos van en ellas, y no hubo otra cosa que tratar, de que doy fee.

Que haya obligado de carne.—En este cabildo se trató la carestía y desorden que hay en el vender carne en esta ciudad y que muchas veces falta, y para que en esto haya la orden que convenga, acordaron se pregone públicamente si hay alguna persona que quiera

tomar en sí la obligación y cuidado de dar carneros y vacas á esta ciudad, por junto ó por menudo, en pie ó á tajo, parezcan á hacer baja del precio en que la han de dar, quel que más comodidad y beneficio hiciere á esta ciudad ese quede con el dicho cargo y obligación y otra ninguna persona no pueda vender ni venda carne, so pena que se procederá contra los que la vendieren fuera del dicho obligado, y este tal tenga y pueda tener casa pública de carnecería y pueda vender por cuartos, arrobas y libras carne al precio que más bajo hicieren.

QUE CERQUEN LOS SOLARES DESTA CIUDAD.—En este cabildo se cometió al capitán Andrés Hernández de la Serna, fiel ejecutor y regidor, le notifique y requiera al general Luis de las Cuevas que luego ponga por la obra el cercar los solares que tiene descercados, atento estar en el comercio desta ciudad y destar descercados es en daño della, y si no lo hiciere y cercare, quel dicho regidor, á cuenta y costa del dicho general Luis de las Cuevas, lo haga cercar y cerrar y de todo lo que en esto gastare tenga cuenta y razón para cobrarlo del susodicho, y lo mismo haga con todas las personas que tuvieren solares dentro de la traza desta ciudad descercados, y se ponga por obra el cercar los dichos solares, de manera que dentro de doce días se comience á cercar y no se alce mano dello.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Hierónimo de Benavides.—Pedro Gómez Pardo.—Don Bernardino de Quiroga.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—Fernando Vallejo de Tobar.—Don Luis de Fuentes Pavón.—Andrés Hernández de la Serna.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 5 DE OCTUBRE DE 1607.

En la ciudad de Santiago del reino de Chille, viernes, cinco días del mes de otubre del año de mile y seiscientos y siete, se juntaron á cabildo en sus casas y lugar acostumbrado el Consejo, Justicia é Regimiento desta ciudad, y estando juntos se trató lo siguiente:

QUE NO SE MATEN VACAS.—En este cabildo se trató la deminución que se sigue de matar vacas en esta ciudad y sus términos y juridición, lo cual es prohibido por leyes; por tanto, se acordó se pregone públicamente que ninguna persona, vecino ni morador, criador ni otra alguna, no mate vacas de aquí adelante, so las penas puestas por los mandamientos del señor Gobernador deste reino que así lo

tiene mandado, y asimismo no maten otros ganados ningunos menores, siendo hembras, ovejas ni cabras, so las penas puestas por su señoría del dicho señor Gobernador, el cual mandamiento y este auto del Cabildo se pregone públicamente para que venga á noticia de todos los vecinos é moradores que tienen ganados, y que no pretendan inorancia, y que si alguna persona hubiese de matar ganado menudo, ovejas ó cabras, pidan licencia á este Cabildo, y sin ella no los maten, so las dichas penas; y así queda acordado.

Título de cirujano del hospital de Juan Guerra de Salazar.—En este cabildo se leyó un título y nombramiento de médico y çurujano del hospital desta ciudad, que su señoría del señor Gobernador deste reino hace en Juan Guerra de Salazar, que su tenor es como se sigue:

Alonso García Ramón, gobernador, capitán general y justicia mayor de este reino y provincias de Chille por el Rey, nuestro señor, etc. Por cuanto conviene y es muy necesario nombrar una persona prática y experimentada é idónea y suficiente que cure de medicina y çurugía á los enfermos que acuden á curarse en el hospital de la ciudad de Santiago, así españoles como naturales; y atendiendo á que en la de vos, Juan Guerra de Salazar, concurren las dichas partes y acatando á vuestra benignidad, afabilidad, ciencia y expiriencia y que habías servido el dicho oficio tres años sin sueldo á satisfación de aquella república y con su beneplácito, y que prometéis servirle otros dos años consecutivamente, haciendo limosna al dicho hospital; por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador, capitán general y justicia mayor, os nombro, elijo y deputo para que podáis curar y curéis de çurugía y medicina á todos los enfermos que ocurrieren al dicho hospital de la dicha ciudad de Santiago, por el tiempo de los dichos dos años, y os doy y concedo todas las gracias, preeminencias y libertades que han tenido y gozado y suelen tener y gozar los médicos y çurujanos de los demás hospitales; y ordeno y mando al mayordomo y hermanos de él os conozcan y aceten por tal, y hagan, cumplan y guarden todo lo que en materia de el dicho vuestro oficio ordenáredes, recebtáredes y dispusiéredes; y al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, ante quien os habéis de presentar con este mi título, os admitan y reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio, y os metan en la posesión de él, y os lo dejen usar y ejercer, sin consentir ni dar lugar á que otra ninguna persona le use ni ejerza; y os doy poder y facultad á vos el dicho Juan Guerra de Salazar para que por el tiempo que estuviéredes en esta ciu-

dad, ausente de la de Santiago, podáis nombrar persona que por vos y en vuestro lugar acuda al dicho ministerio y cure los dichos enfermos, la cual tenga la misma antoridad, ecebción y preminencias que vos doy comisión para el dicho efecto, todo lo cual ansí se guarde y cumpla sin contradición, excusa ni repugnancia, pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de la guerra por mitad.

Fecho en la ciudad de la Concepción, en diez y siete días del mes de septiembre dél año de mill y seiscientos y siete.— *Alonso García Ramón.*—Por mandado del gobernador.—*Francisco Flores de Valdés.*

(Hay un blanco en el original).

PUENTES EN LAS CALLES.—En este cabildo se mandó se le notifique á Blas Pereira adereze las puentes y palos de las calles: una de la calle de la Merced, otra de la calle del Licenciado Pastene, otra de la calle del alguacil mayor desta ciudad, otra de la calle de Lázaro de Aránguiz, otra de la calle del fator Bernardino de Morales; y estando presente el dicho Blas Pereira, yo el escribano se lo notifiqué.

PUENTE DE MAIPO.—En este cabildo propuso el señor corregidor quel capitán Pedro de Miranda quiere sacar desta ciudad su casa y familia y llevarla y él con ella al pueblo de Copequén, y si lo hace terná gran tardanza la obra y efeto de la puente questá obligado á hacer el dicho Pedro de Miranda, al cual le ha mandado notificar la fenezca y acabe; y habiendo tratado este Cabildo sobre ella, mandaron se le notifique al dicho Pedro de Miranda que no saque su casa desta ciudad hasta tanto que haya acabado la puente de Maipo, so pena que á su costa se irá por él y por su casa y pena de duscientos pesos.

CARTA AL SEÑOR GOBERNADOR.—En este cabildo se trató de que se escriba á su señoría de el señor Gobernador dándole noticia de que los más de los vecinos desta ciudad se van della con sus casas y familias á sus pueblos y estancias, lo cual es en gran daño y perjuicio desta ciudad y contra la obligación de sus encomiendas, que Su Señoría mande despachar provisión para que de aquí adelante no salgan más los vecinos desta ciudad, sinó que la habiten con sus casas y familias, so pena de perdimientos de indios; y que se escriba á Su Señoría así lo mande; cométese al señor corregidor.

Y con esto se acabó [este cabildo]; y lo firmaron.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.— Hierónimo de Benavides.— Pedro Gómez Purdo.—Don Bernardino de Quiroga.—Bernardino Morales de*

Albornoz.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco Ponce de León.—Andrés Hernández de la Serna.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.—Ante mí.—*Juan Rosa Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 12 DE OCTUBRE DE 1607.

En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en viernes en la tarde, doce días del mes de otubre del año de mile y seiscientos y siete, se juntaron á cabildo el Consejo, Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en su cabildo se trató y acordó lo siguiente:

Peticiones: algunas se vieron en este cabildo, cuyos proveimientos van en ellas.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Hierónimo de Benavides.—Pedro Gómez Pardo.—Don Bernardino de Quiroga.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Pedro Ordóñez.—Don Francisco Ponce de León.—Don Melchior Jufré del Aguila.—Andrés Hernández de la Serna.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 15 DE OCTUBRE DE 1607.

En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días del mes de otubre del año de mile y seiscientos y siete años, se juntaron á cabildo el Consejo, Justicia y Regimiento desta ciudad, como lo han de costumbre, en el oficio de mí el escribano.

Título de escribano público de Diego Rutal.—Y estando juntos en su cabildo, pareció Diego Rutal y presentó un título y nombramiento de escribano público desta ciudad que el señor Gobernador deste reino hace en su persona en lugar de Melchior Hernández de la Serna, escribano público, que su tenor del dicho título es como se sigue:

Alonso García Ramón, gobernador, capitán general y justicia mayor en este reino y provincias de Chille por el Rey, nuestro señor, etc. Por cuanto por parte de Melchor Fernández de la Serna, secretario de cámara y gobernación de este dicho reino y escribano público de el número de la ciudad de Santiago, se me ha fecho relación diciendo que, como era notorio, todos los negocios y causas de gobierno y otros de consideración los hacía y despachaba, y que no podía dar el

despidiente y despacho que convenía, á causa de tener que acudir al público en lo ordinario, que en esto tenía muchos negocios y causas que no podía acudir con la puntualidad que convenía, y me pidió y suplicó le hiciese merced de proveelle en persona cual conviniese, dándole título para que en su lugar lo pudiese usar y ejercer, pues él no podía acudir, y otrosí la justicia de las partes recibía daño; é por mí visto, di el presente, por el cual, en nombre de Su Majestad y como tal su gobernador, capitán general y en virtud de los reales poderes que para ello tengo, elijo, nombro, proveo y señaló á Diego Rutal, persona hábil y suficiente y de las partes y requisitos que se requieren para que en lugar de el dicho Melchor Fernández de la Serna pueda usar y ejercer el dicho oficio de escribano público de el número de la dicha ciudad de Santiago, y todas las escripturas, poderes, testamentos, codicilios, autos judiciales y extrajudiciales que ante él pasaren y se otorgaren, donde fuere puesto el día, mes y año y testigos, valgan y hagan fee en juicio y fuera de él, y pueda usar y use de el signo y señal que el dicho Melchor Fernández de la Serna ha usado y usa, tal como éste, *(hay un signo)*; y mando á los vecinos y moradores, estantes y habitantes de la dicha ciudad le hayan y tengan por tal escribano público y de el número de la dicha ciudad de Santiago y su juridición, y usen con él el dicho oficio y le acudan y hagan acudir con todos los derechos debidos y pertenecientes, y se le guarden todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades que por razón de el dicho oficio debe haber y gozar y le deben ser guardadas bien y cumplidamente.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que presentándose con este mi título, tomen de él el juramento necesario y le reciban al uso y ejercicio de él, y caso que por ellos ó alguno no lo sea, yo desde luego le recibo y he por recibido, lo cual así se haga y cumpla, so pena de cada quinientos pesos de oro para la cámara real y gastos de guerra por mitad.

Fecho en la Concepción, á veinte de septiembre de mill y seiscientos y siete años.—*Alonso García Ramón.*—Por mandado de el gobernador.—*Francisco Flores de Valdés.*

Juramento.—Y pidió fuese recebido al uso y ejercicio del dicho oficio, para lo cual juró por Dios, nuestro señor, y por una señal de cruz que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar bien y fielmente el dicho oficio, como debe y es obligado y se le manda, y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y á la conclusión de el juramento, dijo: sí, juro, y amén.

Y prometió de dar cuenta de todo aquello que por razón de el dicho oficio la deba dar, para lo cual y su cumplimiento obligó su persona y todos sus bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Y con esto quedó recebido al uso y ejercicio del dicho oficio; y los que presentes estaban lo firmaron.—*Hierónimo de Benavides.—Pedro Gómez Pardo.—Don Bernardino de Quiroga.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.—Andrés Hernández de la Serna.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 27 DE OCTUBRE DE 1607.

En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en sábado en la tarde, veinte y siete días de el mes de otubre del año de mill y seiscientos y siete se juntaron á cabildo el Consejo, Justicia é Regimiento desta ciudad los que este día se hallaron presentes, y estando juntos en su cabildo se vieron algunas peticiones cuyos decretos van en ellas; y no hubo otra cosa que asentar, de que doy fee.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1607.

En la ciudad de Santiago de Chille, en viernes, nueve días del mes de noviembre del año de mill y seiscientos y siete se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad queste día en su cabildo se hallaron presentes para tratar y acordar de las cosas necesarias y convinientes al bien desta república y gobierno della, como lo tiene de uso é costumbre, y estando juntos en su cabildo se acordó y trató lo siguiente:

Que no maten vacas.—En este cabildo se mandó y acordó se pregone públicamente que ninguna persona ni criador mate vacas, por la mengua y deminución que resulta de crías, so pena de perdimiento de las vacas que matare y de cincuenta pesos de oro para la cámara de S. M. y gastos de justicia.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron de sus nombres.—*Hierónimo de Benavides.—Pedro Gómez Pardo.—Don Bernardino de Quiroga.—Don Pedro Ordóñez.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—Andrés Hernández de la Serna.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1607.

En la ciudad de Santiago de Chille, en viernes diez y seis días del mes de noviembre del año de mill y seiscientos y siete se juntaron á cabildo en sus casas y lugar acostumbrado la Justicia y Regimiento desta ciudad para tratar de las cosas convenientes, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en su cabildo se trató y acordó lo siguiente:

SOBRE LOS VECINOS.—En este cabildo se mandó y acordó se pregone públicamente que todos los vecinos desta ciudad questán fuera della vengan á servir su vecindad como son obligados y poblar esta ciudad, por cuanto conviene al servicio de S. M. questén en esta ciudad dentro de un mes primero siguiente, so pena de trescientos pesos de oro aplicados por tercias partes, cámara, juez y denunciador, y que se dé noticia al señor Gobernador deste acuerdo y mandato para que Su Señoría provea lo que más convenga.

Y con esto quedó acabado este cabildo, y lo firmaron los que estaban presentes.—*Hierónimo de Benavides.—Pedro Gómez Pardo.—Don Bernardino de Quiroga.—Bernardino Morales de Albornoz.—Ginés de Toro Mazote.—Andrés Hernández de la Serna. — Don Pedro Ordóñez Delgadillo.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1607.

En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en viernes veinte y tres días del mes de noviembre del año de mill y seiscientos y siete se juntaron á cabildo en sus casas y lugar acostumbrado, el Cabildo, Justicia é Regimiento desta ciudad, como este día lo tienen de costumbre, y estando en cabildo no se ofreció cosa de que tratar, mas de algunas peticiones que se presentaron, cuyos proveimientos van en ellas, de que doy fee.—*Hierónimo de Benavides.—Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1607.

En la ciudad de Santiago de Chille, en viernes siete días del mes de diciembre del año de mile y seiscientos y siete, ante mí el escri-

bano público y de cabildo desta ciudad, se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, para tratar de las cosas que convienen á la buena gobernación desta ciudad, y estando juntos en su cabildo se trató y acordó lo siguiente:

PROVISIÓN REAL SOBRE EL HOSPITAL.—En este cabildo el señor contador Antonio de Azoca, presentó una cédula real del Rey, nuestro señor, en lo tocante al hospital real desta ciudad, que su tenor es como se sigue:

(Hay un blanco en el original).

La cual vista por Su Señoría, mandó se guarde, cumpla y ejecute en todo y por todo, como por ella S. M. lo manda.

SOBRE VISITACIÓN DE INDIOS.—En este cabildo se trató de que el señor Gobernador deste reino ha dado título al capitán Luis de Salinas para hacer visitación de los indios que hay en esta ciudad y sus términos, de las ciudades de arriba y beliches, lo cual Su Señoría proveyó no siendo informado de lo que en este particular importaba es en perjuicio desta ciudad por las causas que á Su Señoría este Cabildo manifestará; acordóse y mandóse se le notifique al dicho capitán Luis de Salinas suspenda el uso del dicho título y ejecución dél hasta queste Cabildo dé noticia á Su Señoría y Su Señoría mande otra cosa y quel procurador general desta ciudad tome en sí esta causa y pida lo que convenga ante quien de derecho pueda, y que el dicho título se retenga hasta tanto que Su Señoría sea informado, por haberlo así pedido en este cabildo el procurador general.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron de sus nombres.—*Hierónimo de Benavides.—Pedro Gómez Pardo.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Andrés Hernández de la Serna. —Don Pedro Ordóñez Delgadillo.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 22 DE DICIEMBRE DE 1607.

En la ciudad de Santiago de Chille, en sábado en la tarde, veinte y dos días del mes de diciembre del año de mill y seiscientos y siete, el Consejo, Justicia é Regimiento desta ciudad se juntaron á cabildo en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en su acuerdo y cabildo no hubo de que hacer min-

ción ni tratar cosa alguna, de que doy fee.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.*—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 27 DE DICIEMBRE DE 1607.

En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en viernes en la tarde, veinte y siete días del mes de diciembre del año de mill y seiscientos y siete se juntaron á cabildo el Consejo, Justicia y Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, para tratar de las cosas útiles y convinientes á esta república, y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente:

CÉDULAS REALES.—En este cabildo entró el hermano carísimo pecador y envió y entregó siete cédulas originales del Rey, nuestro señor, la una despachada á Alonso García Ramón, gobernador, capitán general deste reino, en razón de la prorrogación de indios á los encomenderos para quel gobernador informe á S. M.

Otra al presidente y oidores desta Real Audiencia sobre si convernà poner debajo de su juridición las gobernaciones del Tucumán y el Paraguay.

Otra al presidente y oidores desta Real Audiencia que informe acerca dé los propios que piden esta ciudad y la de la Serena.

Otra al gobernador para que informe á S. M. de lo que ha montado la situación que puso el gobernador Alonso de Ribera para los propios desta ciudad.

Otra al dicho gobernador que informe á Su Majestad acerca de la manera que se podrán reedificar las iglesias y monesterios arruinados.

Otra al presidente y oidores desta Real Audiencia que informe á Su Majestad de lo que ha montado la situación y imposición que puso el gobernador Alonso de Ribera para los propios desta ciudad.

Otra al presidente y oidores desta Real Audiencia que informen sobre lo que piden los vecinos encomenderos acerca de las encomiendas acrecentadas las vidas.

Una carta cerrada y sellada que decía por el Rey á su Virrey y gobernador y capitán general de las provincias del Pirú.

Las cuales dichas cédulas se leyeron en este cabildo de *verbo ad verbo* y mandaron se pongan en el archivo deste Cabildo.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.*—*Pedro Gómez Pardo.*—*Don Bernardino*

de Quiroga.—Bernardino Morales de Albornoz.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Andrés Hernández de la Serna.—Don Francisco Ponce de León.—Don Melchior Jufré del Aguila.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

1608

CABILDO DE 4 DE ENERO DE 1608.

En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en viernes, cuatro días del mes de enero del año de mile y seiscientos y ocho se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad queste día en su cabildo se hallaron presentes y de yuso firmaron, y estando juntos en su cabildo se trató y acordó lo siguiente:

ACEPTACIÓN DE REGIDOR DEL CAPITÁN PEDRO DE CONTRERAS.—En este cabildo pareció el capitán Pedro de Contreras, regidor eleto por este presente año, el cual, habiéndole dado noticia de la dicha eleción, lo acetó y en el cabildo hizo la solenidad del juramento en forma y se obligó á lo que debe; y lo firmó de su nombre.—*Pedro de Contreras y Aranda Valdivia.*

ACUERDO PARA HACER CIERTOS NOMBRAMIENTOS.—En este cabildo se acordó que para mañana sábado en la tarde se haga cabildo pleno con los demás regidores deste presente año para nombrar procurador y fiel ejecutor y los demás oficios que se han de elegir para este presente año, atento que de presente no están todos presentes, y que se les aperciba y llame á cada uno de los eletos en particular para que mañana se junten al dicho cabildo.

SOBRE NOMBRAMIENTO DE ALGUACIL.—En este cabildo los señores alcaldes capitán Juan de Ugalde y Juan Ruiz de León propusieron la necesidad y falta que hay de alguacil que sus mandamientos ejecute y acuda á sus llamamientos, y habiendo tratado y conferido sobre ello, el capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor, nombró por alguacil desta ciudad á Alonso Descobar, el cual pares-

ció y juró á Dios y á la cruz de hacer el oficio bien y fielmente, como debe y es obligado.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron los questaban presentes.—*Hierónimo de Benavides.—Joán de Ugalde.—Juan Ruiz de León.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Pero Ordóñez.—Ginés de Toro Mazote.—Pedro de Contreras y Aranda Valdivia.—Alonso Vásquez Navarro.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 7 DE ENERO DE 1608.

En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días del mes de enero del año de mile y seiscientos y ocho, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en sus casas y lugar acostumbrado, como lo han de costumbre, para hacer cabildo, y estando juntos y congregados se ordenó y acordó lo siguiente:

Renuncia del cargo de regidor. — En este cabildo se mandó llamar al capitán don Diego González, regidor eleto para este presente año, el cual, habiendo parecido, se le dió noticia de su nombramiento de tal regidor, y el susodicho no lo acetó, dando y poniendo excusas á ello; y ansí el Cabildo le mandó salir fuera hasta tanto que Su Señoría del dicho Cabildo ordene otra cosa, reservando en sí el conocimiento desto y proceder contra el dicho capitán don Diego González como hubiere lugar de derecho.

A este punto se salió el capitán Jerónimo de Benavides, corregidor desta ciudad.

Que se apremie al capitán Diego González.—E luego se trató acerca del apremiar al dicho don Diego González y se mandó sea preso el dicho capitán Diego González y se le eche una cadena y prisiones.

Tenedor de bienes de difuntos.—En este cabildo se nombró por juez tenedor de bienes de difuntos, como es costumbre, al capitán Juan Ugalde, alcalde ordinario, y por su acompañado al fator Bernardino Morales de Albornoz.

Tesorero de la iglesia.—Tesorero de la iglesia al capitán Juan Ruiz de León, alcalde ordinario desta ciudad, como lo tiene de costumbre.

Procurador mayordomo de la ciudad. — En este cabildo se nombró por procurador mayor general desta ciudad y mayordo-

mo de los propios della á Luis de la Torre Mimenza, al cual se mandó parecer para que acete el dicho oficio, por ser persona suficiente y á propósito para el dicho oficio de tal mayordomo.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor deste mes y del que viene al capitán Martín de Zamora, regidor, el cual lo acetó y se le dió la vara de tal fiel ejecutor.

ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PROCURADOR.—E luego en este dicho día, mes y año dicho, pareció en este cabildo el dicho Luis de la Torre Mimenza y acetó el dicho oficio de tal procurador general, y hizo la solenidad del juramento debido y prometió de usar del dicho oficio como debe y es obligado.—*Luis de la Torre Mimenza.*

LAS LLAVES.—Las llaves del archivo deste Cabildo se dieron y entregaron una al alcalde Juan de Ugalde y otra al fator Bernardino de Morales Albornoz.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron de sus nombres.—*Hierónimo de Benavides.—Joán de Ugalde.—Juan Ruiz de León.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Pedro Ordóñez.—Ginés de Toro Mazote.—Martín de Zamora.—Pedro de Contreras y Aranda Valdivia.—Alonso Vásquez Navarro.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 8 DE ENERO DE 1608.

En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en ocho días del mes de enero del año de mile y seiscientos y ocho, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre.

DON DIEGO GONZÁLEZ ACEPTA EL CARGO DE REGIDOR.—Y estando juntos en su cabildo pareció el capitán don Diego González, regidor elegido para este presente año, y dijo que por cuanto en el cabildo de ayer siete del presente fué llamado para aceptar el dicho oficio y puso algún inconviniente que se le ofreció, agora dijo que acetaba y acetó el dicho su oficio de regidor para este presente año, juró por Dios y por la señal de la cruz de lo usar bien y fielmente, omo debe y es obligado; y lo firmó de su nombre; y los questaban presentes lo firmaron.—*Hierónimo de Benavides.—Joán de Ugalde.—Juan Ruiz de León.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Diego González Montero.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.* —Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 11 DE ENERO DE 1608.

En la ciudad de Santiago de Chille, en viernes, once días del mes de enero del año de mill é seiscientos y ocho, en las casas de cabildo y lugar acostumbrado se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, y estando juntos y congregados se trató y acordó lo siguiente:

PETICIONES.—Algunas peticiones se vieron en este cabildo, cuyos proveimientos van en ellas, y no hubo otra cosa que tratar; y lo firmaron los que en él se hallaron.—*Hierónimo de Benavides.—Joán de Ugalde.—Juan Ruiz de León.—Ginés de Toro Mazote.—Don Pedro Ordóñez.—Luis de la Torre Mimenza.—Pedro de Contreras y Aranda Valdivia.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 18 DE ENERO DE 1608.

En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en viernes diez y ocho días del mes de enero del año de mill y seiscientos y ocho se juntaron á cabildo en las casas y lugar acostumbrado la Justicia é Regimiento desta ciudad, y estando juntos se acordó y trató lo siguiente:

ACUERDO PARA ESCRIBIR DOS CARTAS.—En este cabildo se acordó se escriba al señor Virrey del Pirú dándole la bienvenida, y también se le escriba al señor Gobernador en respuesta de la última que este Cabildo recibió de Su Señoría; y cométese el responder y escribir estas cartas al señor corregidor y capitán Alonso del Campo, alguacil mayor.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los questaban presentes.—*Hierónimo de Benavides.—Joán de Ugalde.—Juan Ruiz de León.—Bernardino Morales de Albornoz.—Alonso del Campo Lantadilla.—Pedro de Contreras y Aranda Valdivia. — Luis de la Torre Mimenza.—Alonso Navarro.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1608.

En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en viernes veinte y cinco días del mes de enero del año de mill y seiscientos y ocho, en las casas de cabildo y lugar acostumbrado se juntaron á cabildo la

Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente:

SOBRE LOS DERECHOS ECLESIÁSTICOS.—En este cabildo se trató que por cuanto los derechos de todo lo eclesiástico son grandes y excesivos, mayores que en ningunas otras partes de las Indias, y especialmente siendo esta tierra tan pobre, acordóse se le pida y suplique á su señoría reverendísima del señor Obispo deste obispado modere los derechos en lo que fuere justicia en todo lo que es de la Iglesia, considerando el poco pusible desta tierra; y para tratar desto se cometió al señor alguacil mayor.

TÍTULO DE JUEZ VISITADOR DE LOS GUARPES.—En este cabildo presentó el capitán Juan Ruiz de León, alcalde ordinario desta ciudad, un título y nombramiento del señor Gobernador deste reino, que su tenor es como se sigue:

Alonso García Ramón, presidente de la Real Audiencia de la ciudad de Santiago, gobernador, capitán general é justicia mayor del reino é provincias de Chille, por el Rey, nuestro señor, etc. Por cuanto [por] parte del capitán Gregorio Serrano, protetor de los naturales de la provincia de Cuyo, me ha sido suplicado provea de persona que los visite y haga enterar en lo que se les debe de mucho tiempo á esta parte, y que á causa de no haber habido la dicha visita han sido molestados, agraviados y danificados en sus haciendas por sus encomenderos y otras personas á quien sirven con algunos excesos, sin que las ordenanzas fechas en su favor de los dichos indios se hayan observado con la puntualidad que fuera necesario y especialmente la tasa líquida de los tributos que hobieren de pagar, ques principal de verdadero y remedio de todos los inconvinientes y daños que se siguen contra ellos, excusando el servicio de indios que se acostumbra á sacar de los dichos pueblos de la provincia de Cuyo y traer á la dicha ciudad de Santiago para el servicio de sus casas y haciendas y otras granjerías, sin dejar suficiente número de gente para la comunidad de los dichos indios, sin tener atención á las enfermedades y mucha diminución de los susodichos, procurando sacar de los repartimientos enteramente el servicio que les concede algunas ordenanzas, supliendo la falta de los muertos con las mujeres y muchachos, ques el mayor agravio que sienten y reciben los dichos indios, [á] cuyo reparo y defensa, como cosa de tanta consideración y fuerza, es necesario acudir sin dilación y al remedio de los agravios y daños que reciben los dichos indios, y que conviene para descargo de la real conciencia y la mía hacer visita de los dichos naturales que hay en la ciudad de San-

tiago y sus términos y tienen ocupados los vecinos encomenderos de la dicha provincia de Cuyo, y ver de la manera que los tienen de poseer para dar asiento á su bien, en conformidad de las cédulas y provisiones reales que sobre esta materia están despachadas, é nombrar una persona despirencia y entera retitud y confianza que sin excepción de respeto ni interés propio ni ajeno, poniendo la intención en sólo el servicio de Dios, nuestro señor, haga la dicha visita, y porque la que se requiere para negocio tan importante es la del capitán Juan Ruiz de León, por la presente en nombre de S. M....

(Hay una hoja en blanco).

Con lo cual quedó recibido el dicho capitán Juan Ruiz de León al dicho oficio y cargo, y lo firmó de su nombre.—*Juan Ruiz de Leon.* —Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

LICENCIA PARA MATAR GANADOS.—En este cabildo se le dió licencia á doña Marcela de Vargas, viuda de Bartolomé de Mondragón, para matar mill ovejas y trescientos cabras de su estancia.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron de sus nombres los que presentes estaban.—*Joán Ugalde.—Juan Ruiz de León.—Alonso del Campo Lantadilla.—Pedro de Contreras y Aranda Valdivia.—Don Diego González Montero.—Luis de la Torre Mimenza.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE FEBRERO DE 1608.

En la ciudad de Santiago del reino de Chille, viernes en la tarde, primero día del mes de enero *(sic)* del año de mill y seiscientos y ocho en sus casas y lugar acostumbrado se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, y estando juntos se trató y acordó la siguiente:

SOBRE LOS CORDOBANES.—En este cabildo presentó una petición Luis de la Torre Mimenza, síndico procurador general, por la cual pide que, atento que desta ciudad y reino se saca mucha cantidad de cordobanes, á cuya causa esta ciudad padece necesidades dellos y los que goza y quedan es el desecho, pidió que en esto se ponga el remedio que convenga; y, habiéndose tratado, se acordó se pregone públicamente que todas las personas que hacen cordobanes y los venden dejen la cuarta parte para esta ciudad y ésta la vengan á registrar ante el escribano de cabildo para que conste de que la dejan, y cualquier curtidor ó dueño de curtiduría que recibiera cordobanes á cur-

tir ó curar ó mercader que los comprare vengan á registrar de qué personas los reciben y cuyos son, para ver si dejan la cuarta parte: lo cual cumplan, so pena de perdidos todos los cordobanes que se sacaren sin dejar la dicha cuarta parte, y que á costa de cuyos fueren se irá al puerto y navío donde se embarcaren y se sacaren y traigan á esta ciudad de Santiago.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los questaban presentes.—*Joán de Ugalde. — Juan Ruiz de León. — Alonso del Campo Lantadilla.—Martín de Zamora.—Don Diego González Montero.—Pedro de Contreras y Aranda Valdivia.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

En ocho del dicho mes de febrero de mil y seiscientos ocho se pregonó este acuerdo.—*Juan Rosa.*

CABILDO DE 8 DE FEBRERO DE 1608.

En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en viernes, ocho días del mes de febrero del año de mill y seiscientos y ocho se juntaron á cabildo en sus casas y lugar acostumbrado la Justicia y Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en su cabildo se trató y acordó lo siguiente:

ACEPTACIÓN DE REGIDOR.—En este cabildo pareció por mandado dél el capitán Bartolomé Páez Clavijo, regidor eleto deste presente año, al cual se le dió noticia de su eleción, y, habiéndosele dado, dijo que acetaba y acetó el dicho oficio de regidor y hizo la solenidad del juramento debido; y lo firmó de su nombre.—*Bartolomé Páez de Clavijo.*

SOBRE LA PUENTE DE MAIPO.—En este cabildo se trató y apuró que la puente de Maipo se haga y acabe con toda brevedad, para cuyo efeto se mandó llamar al capitán Pedro de Miranda, á cuyo cargo está, y habiéndolo tratado con él quedó resuelto que en todo el mes de marzo primero que viene terná el dicho capitán Pedro de Miranda las vigas en el dicho río para poner luego la dicha obra sin alzar ma- › della, y traídas las dichas vigas darán aviso á este Cabildo para que invíe alarife que declare en qué tiempo la podrá fenecer y acabar, dentro del cual el dicho Pedro de Miranda tendrá acabada la dicha ›uente de todo punto, donde nó, que este Cabildo á su costa pueda nviar un regidor con días y salario y oficiales que con todos los materiales necesarios [la] acaben á su costa, y así quedó tratado y obligado

el dicho capitán Pedro de Miranda por última resolución; y lo firmó de su nombre.—*Pedro de Miranda.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los questaban presentes.—*Joán de Ugalde.—Juan Ruiz de León.—Bernardino Morales de Albornoz.—Alonso del Campo Lantadilla.—Bartolomé Páez de Clavijo.—Martín de Zamora.—Don Diego González Montero.—Pedro de Contreras y Aranda Valdivia.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 15 DE FEBRERO DE 1608.

En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en viernes, quince días del mes de febrero del año de mill y seiscientos y ocho se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente:

Que no se hagan adobes.—En este cabildo se trató el daño y perjuicio que viene á esta ciudad de que se hagan adobes en el ejido por particulares, atento los hoyos que hacen y los dejan abiertos y se pierde el ejido, y así por este daño, porque para algunas obras públicas desta ciudad era necesario el dicho ejido, acordaron que de aquí adelante no se dé más licencia para hacer adobes en el dicho cerco y ejido ni se hagan más adobes, y que las personas que tienen licencia de presente gocen della, conque dejen tapados los dichos adobes *(sic)*, so pena que á su costa se mandarán tapar, y para questo sea notificado, se pregone públicamente.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los que en él se hallaron.—*Joán de Ugalde.—Juan Ruiz de León.—Alonso del Campo Lantadilla.—Bartolomé Páez de Clavijo.—Don Diego González Montero.—Martín de Zamora.—Pedro de Contreras Aranda Valdivia.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE MARZO DE 1608.

En la ciudad de Santiago de Chille, en martes cuatro días del mes de marzo del año de mile y seiscientos y ocho, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre,

en sus casas y lugar acostumbrado, y estando juntos en su cabildo se trató y acordó lo siguiente:

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor al capitán don Diego González Montero, al cual se le entregó la vara y hizo la solenidad del juramento debida.

SE NOTIFICA Á PEDRO DE MIRANDA HAGA EL PUENTE DE ACONCAGUA.—En este cabildo se mandó se le notifique al capitán Pedro de Miranda que dentro de dos días salga desta ciudad á efetuar la obra de la puente de Aconcagua, so pena que con todo rigor, pasádose los dichos dos días, se procederá contra él.

SOBRE LOS DIEZMOS.—En este cabildo se dió comisión á Luis de la Torre Mimenza, procurador general desta ciudad, para que pida á su señoría reverendísima del señor Obispo desta ciudad las condiciones y cómo ha arrendado los diezmos deste presente año y ver si ha ecedido de la costumbre antigua, poniendo más diezmos de lo que en esta ciudad se han dado y los demás obispos deste obispado han llevado, y si son los dichos diezmos en perjuicio desta ciudad, lo vea todo y pida lo que convenga al bien desta ciudad y contradiga y apelle lo que fuere en perjuicio della, interponiendo apelación para ante quien en derecho hobiere lugar.

SOBRE LOS ASIENTOS DE CABILDO.—En este cabildo se trató y acordó la desorden que muchas personas tienen sin consideración ninguna á sentarse en los asientos del Cabildo en la iglesia mayor y conventos desta ciudad, para remedio de lo cual acordó y mandó este Cabildo que ninguna persona de cualquier estado y calidad que sea, no siendo deste Cabildo, se entre á sentar en los escaños del Cabildo, so pena que públicamente serán echados de los dichos asientos, ni menos metan asientos dentro del coro del Cabildo, y quel portero de cabildo eche fuere á cualesquier personas que esto no cumplieren, y la ejecución y cumplimiento dello se comete al corregidor desta ciudad para que en la orden y cumplimiento deste acuerdo se haga lo que convenga; y para que venga á noticia de todos se pregone públicamente para que no pretendan inorancia.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron.—*Joán de Ugalde.*—*Juan Ruiz de León.*—*Ginés de Toro Mazote.*—*Martín de Zamora.*—*Don Diego González Montero.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 18 DE MARZO DE 1608.

En la ciudad de Santiago de Chille, á diez y ocho días del mes de marzo de el año de mill y seiscientos y ocho, se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento de esta ciudad que de suso firmaron.

RECIBIMIENTO DE ADMINISTRADOR.—Y estando juntos en el dicho cabildo pareció el capitán Cristóbal Delgado con un título de administrador que su señoría del señor Gobernador de este reino hizo en Pedro de Sande de los pueblos de Longomilla, Putagán y Purapel, y asimismo presentó un poder de el dicho Pedro de Sande, para que en virtud de él fuese recibido el dicho Pedro de Sande al uso y ejercicio de la dicha administración, que su fecha de el dicho título fué en la ciudad de la Concepción, á nueve días de el mes de mayo de mill y seiscientos y siete años, y la de el dicho poder á veinte y nueve de diciembre del dicho año, ante Melchor de Herrera, escribano nombrado; lo cual visto por el dicho Cabildo, recibieron por administrador al dicho Pedro de Sande, conque por parte de el susodicho se den fianzas á contento de el protetor general, y que haga la solemnidad de el juramento ante el corregidor de Maule, antes que use de el dicho oficio, demás de lo cual el dicho Cristóbal Delgado en el dicho nombre y en ánima de su parte hizo la solenidad de el juramento debido; y ofreció por fiador al capitán Gregorio Serrano, que hizo fianza.

Y con esto quedó recibido por tal administrador el dicho Pedro de Sande; y lo firmaron de sus nombres.—*Joán de Ugalde.*—*Juan Ruiz de León.*—*Martín de Zamora.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

Dió la fianza este día en el registro.

CABILDO DE 22 DE MARZO DE 1608.

En la ciudad de Santiago de Chille, en sábado por la mañana, veinte y dos días del mes de marzo del año de mile y seiscientos y ocho, en las casas de cabildo y lugar acostumbrado, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, y estando en su cabildo se trató lo siguiente: no hobo que tratar.

CABILDO DE 27 DE MARZO DE 1608.

En la ciudad de Santiago de Chille, en jueves por la mañana, veinte y siete días del mes de marzo del año de mile y seiscientos y ocho, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en sus casas y lugar acostumbrado, se trató lo siguiente:

JURAMENTO DE REGIDOR.—En este cabildo se mandó llamar al capitán Rodrigo de Araya, que fué elegido y nombrado por regidor deste Cabildo este presente año, y habiendo parecido y entrado en este cabildo se le dió noticia de la dicha eleción para que acete el dicho oficio y nombramiento de tal regidor, y habiéndolo oído y entendido, dijo que lo acetaba y acetó é juraba é juró por Dios é por la señal de la cruz en forma de derecho de usar el dicho oficio de tal regidor este presente año, y así lo prometió, so cargo del dicho juramento; y lo firmó de su nombre.—*Rodrigo de Araya.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los presentes.—*Hierónimo de Benavides.—Juan Ruiz de León.—Antonio de Azoca.—Ginés de Toro Mazote.—Rodrigo de Araya.—Don Diego González Montero.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 29 DE MARZO DE 1608.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en sábado, veinte y nueve días del mes de marzo del año de mill y seiscientos y ocho se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, en sus casas y lugar acostumbrado, y estando juntos y congregados en el dicho su cabildo se trató y acordó lo siguiente:

NÓMBRASE ALCALDE ORDINARIO.—En este cabildo se trató que por cuanto el capitán Juan de Ugalde, alcalde ordinario desta ciudad, está ausente della y sus términos, como es notorio, por llamamiento y mandado del señor Gobernador, y por muchas causas que convienen y por la antigua costumbre que esta ciudad tiene de nombrar alcalde en lugar y ausencia del que falta y queste si es vecino le subceda el regidor vecino más antiguo, conformándose con esto, en la ausencia del dicho Juan de Ugalde, nombraban y nombraron por alcalde or-

dinario al capitán Rodrigo de Araya, regidor más antiguo deste Cabildo, el cual lo acetó y hizo la solenidad del juramento que debía; y el señor Teniente General le dió la vara de tal alcalde, el cual la recibió.

Sobre las fiestas de semana santa.—En este cabildo se acordó questa Semana Santa se acuda á las iglesias en la forma siguiente:

En la iglesia mayor el señor oidor licenciado Juan Cajal.

En San Francisco el señor Teniente general.

En Santo Domingo el señor capitán Rodrigo de Araya, alcalde.

En la Compañía de Jesús el señor corregidor.

En la Merced el señor alcalde Juan Ruiz de León.

En San Agustín el señor fator.

Acuerdo sobre el hospital.—En este cabildo se acordó y trató de que dós regidores y oficiales desta ciudad con buen celo vean y visiten el hospital desta ciudad y se informen bien de lo que en él hay y pasa, así de sus enfermos como de sus bienes y cosas de que en él hobiere necesidad y den aviso á este Cabildo cada cabildo, y esta orden haya cada cabildo, que se nombren cada cabildo, y para esta semana se nombraren; y asimismo vean y visiten las pulperías y tiendas de regatones y oficiales desta ciudad y den cuenta de lo que hallaren y vieren que es necesario remediar, y esto se acordó.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los questaban presentes.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Hierónimo de Benavides.—Rodrigo de Araya.—Juan Ruiz de León.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Diego Gonzáles Montero.—Martín de Zamora.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 2 DE ABRIL DE 1608.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en miércoles santo, dos días del mes de abrill del año de mill y seiscientos y ocho, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron á hacer cabildo en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre, y estando juntos se trató y acordó lo siguiente:

Poder.—En este cabildo se trató que por cuanto el Hermano Pecador va á los reinos Despaña y ha de parecer en corte de S. M., que para las cosas deste Cabildo y desta ciudad de Santiago que le sean de utilidad, se le dé instrución de lo que ha de pedir y suplicar á Su Majestad, y ansimismo se le dé poder general para ello.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo Nos el Consejo, Justicia y Regimiento desta muy noble y leal ciudad de Santiago del reino de Chille, estando juntos y congregados en nuestras casas capitulares en nuestro cabildo y acuerdo, como lo habemos de costumbre, el capitán Jerónimo de Benavides, corregidor, capitán á guerra y justicia mayor, el capitán Rodrigo de Araya y capitán Juan Ruiz de León, alcaldes ordinarios, Bernardino Morales de Albornoz, fator, y Antonio de Azoca, contador, jueces oficiales reales, capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor, Ginés de Toro Mazote, depositario general desta ciudad, don Diego González Montero, Martín de Zamora, Alonso Vásquez Navarro, Pedro de Contreras, regidores, Luis de la Torre Mimenza, procurador general desta ciudad, por Nos y en nombre deste Cabildo y por los demás oficiales dél, ausentes y presentes, y por los que fueren después de Nos, por todos los cuales hacemos y prestamos voz y caución de rato, otorgamos por la presente que damos todo nuestro poder cumplido como Cabildo y á voz de Cabildo, y por lo que toca á él y bien general desta ciudad, al gran pecador Bernardo, de camino para los reinos Despaña, para que, en nombre deste Cabildo y desta ciudad, parezca ante Su Majestad Real, y en su muy alto y Supremo Consejo y adonde pueda y deba y representando el estado y cómo este Cabildo y ciudad está de presente y acerca de su aumento, propios y rentas, y es impusible que desto y otras cosas de su aumento y abturidad tiene, pida á S. M. nos haga merced, según y de la manera que con el dicho hermano tratamos y comunicamos y lleva por intrución y orden queste Cabildo le ha dado firmada y signada del escribano yuso escrito, y en razón dello y de todo lo demás que convenga haga todos los pedimientos necesarios y presente cualesquier memoriales, informaciones y papeles á Nos tocantes, y hacer todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que se requieran con el cuidado y solicitud que dél fiamos, como lo ha hecho en todas las cosas que se le han encargado; y de la merced y mercedes que Su Majestad fuere servido de hacer á este Cabildo y á esta ciudad en cualquier manera, los acete y pida y saque sus reales cédulas y provisiones y traérnoslas é inviárnoslas por nuestra costa, cuenta y riesgo; que para todo ello y lo demás necesario, tocante y concerniente, le damos todo nuestro poder cumplido y bastante, con todas sus incidencias y dependencias y con libre y general administración, y lo relevamos en forma de derecho de todas costas y cargos; y para lo haber por firme obligamos los bienes y rentas deste Cabildo, habidos é por haber; en cumplimiento de lo cual, otorgamos la presente y lo firma-

mos de nuestros nombres, en la dicha ciudad de Santiago de Chille, en dos días del mes de marzo del año de mill y seiscientos y ocho.—E yo el escribano yuso escrito doy fee que conozco á todos los otorgantes y que son el Cabildo; siendo testigos el capitán Simón Díaz Hidalgo y don Pedro Ordóñez Delgadillo y Manuel Vélez [que] son presentes.—*Hierónimo de Benavides.—Rodrigo de Araya.—Juan Ruiz de León.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Diego González Montero.—Martín de Zamora.—Alonso Vásquez Navarro.—Pedro de Contreras Aranda.—Luis de la Torre Mimenza.*—Pasó ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE ABRIL DE 1608.

En la ciudad de Santiago del reino de Chille, jueves, veinte y cuatro días del mes de abrill del año de mill y seiscientos y ocho se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre, y estando juntos se trató y acordó lo siguiente:

Pregonero.—En este cabildo se trató la falta que hay de pregonero en esta ciudad y que Manuel de Toro Mazote, propetario del escribano de cabildo, tiene obligación al dar pregonero, por ser perteneciente á su oficio, por habérselo dado el Cabildo por premio de su salario; por tanto, se acordó se le notifique al dicho Manuel de Toro tenga el dicho pregonero de asistencia en esta ciudad, donde nó, queste Cabildo proveerá lo que convenga.

Notificación al capitán Salinas.—En este cabildo se trató que por cuanto su señoría el señor Gobernador deste reino manda se le notifique al capitán Luis de Salinas no use de la comisión que Su Señoría le había dado para visitar los indios beliches, y para suspenderle da orden á este Cabildo; acordóse se le notifique no use más de la dicha comisión y que yo el presente escribano le muestre el capítulo de la carta del señor Gobernador y le notifique no use más de la dicha comisión.

Sobre la venta de vino.—En este cabildo se acordó y mandó se pregone que ninguna persona que vendiere vino por junto de su cosecha, arrobado, no lo vendan si no fuere medido por arrobas por el padrón desta ciudad, y no por botijas, por manera quel precio sea de la arroba y no por botijas, y que de aquí adelante ninguna persona

haga botijas de más número de arrobas, so pena de cincuenta pesos de oro aplicados por tercias partes, cámara, juez y denunciador.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron todos los questaban presentes.—*Rodrigo de Araya.—Bernardino Morales de Albornoz.—Bartolomé Páez de Clavijo.—Don Diego González Montero.—Martín de Zamora.—Pedro de Contreras Aranda Valdivia.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 9 DE MAYO DE 1608.

En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en nueve días del mes de mayo de mill y seiscientos y ocho se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en el dicho su cabildo se trató y acordó lo siguiente:

ALFÉREZ GENERAL.—En este cabildo se nombró por alférez general desta ciudad para este presente año al capitán don Diego González, regidor deste Cabildo.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor desta ciudad al capitán Pedro de Contreras Aranda y Valdivia, el cual lo acetó y juró de lo hacer como debe y es obligado.

ALGUACIL DESTA CIUDAD.—En este cabildo el capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor desta ciudad, nombró por su teniente á Juan de los Santos, el cual pareció y hizo la solenidad de juramento debido y se le entregó la vara.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron de sus nombres.—*Rodrigo de Araya. — Juan Ruiz de León.—Bernardino Morales de Albornoz.—Alonso del Campo Lantadilla. — Ginés de Toro Mazote. —Don Diego González Montero. — Martín de Zamora. — Pedro de Contreras Aranda Valdivia.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 6 DE JUNIO DE 1608.

En la ciudad de Santiago, en seis días del mes de junio del año de mill y seiscientos y ocho se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre, y estando juntos se acordó y trató lo siguiente:

PLIEGO AL CABILDO ENVIADO POR EL VIRREY DEL PERÚ.—En este cabildo entregó el capitán Juan de Ugalde, alcalde ordinario desta ciudad, un pliego cerrado y sellado de tres dedos de altura, que decía: «al Cabildo, Justicia é Regimiento de la ciudad de Santiago del reino de Chille, Virrey del Pirú.»

El cual dicho pliego se abrió y venía una carta del Virrey del Pirú para este Cabildo y las demás eran particulares, que se dió á cada uno.

MANDAMIENTO DE PRISIÓN CONTRA PEDRO DE MIRANDA.—En este cabildo se mandó dar mandamiento de prisión contra el capitán Pedro de Miranda, para que un alguacil vaya por él á su costa y le traiga á esta ciudad para cumplir la obra de la puente de Maipo, como está obligado.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron los questaban presentes.—*Hierónimo de Benavides.—Joán de Ugalde.—Juan Ruiz de León.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Martín de Zamora.—Alonso Vásquez Navarro.—Pedro de Contreras Aranda Valdivia.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 13 DE JUNIO DE 1608.

En la ciudad de Santiago de Chille, en trece días del mes de junio del año de mil y seiscientos y ocho el Cabildo, Justicia é Regimiento desta ciudad se juntó á cabildo en sus casas y lugar acostumbrado, y estando juntos en su cabildo se trató y acordó lo siguiente:

COMISIÓN PARA SACAR GENTE DE GUERRA.—En este cabildo pareció el maese de campo don Diego Bravo de Saravia y mostró una comisión de su señoría el señor Gobernador deste reino, en que se le comete y encarga sacar gente de guerra.

También entregó otras cédulas de S. M., las cuales se metieron en el archivo.

ACUERDO SOBRE LOS PULPEROS.—En este cabildo se acordó y mandó que ningún pulpero venda vino hasta pasado el día de San Juan de cada un año y que entonces lo traigan á manifestar ante el fiel ejecutor para que lo vea si está bueno para lo poder vender y no lo vendan sin que se vea y haga postura, so pena de diez pesos de oro.

Pregonóse este día.—*Hierónimo de Benavides.—Joán de Ugalde.—Juan Ruiz de León.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de*

Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Pedro de Contreras Aranda Valdivia.—Alonso Vásquez Navarro.—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 20 DE JUNIO DE 1608.

En la ciudad de Santiago, en veinte días del mes de junio del año de mile y seiscientos y ocho años se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad en sus casas y lugar acostumbrado, y estando juntos en su cabildo se trató y acordó lo siguiente:

PETICIONES.—Algunas se vieron en este cabildo, cuyos decretos van en ellas, y no hubo otra cosa que tratar y dello doy fe.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE JUNIO DE 1608.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago, en viernes, veinte y siete días del mes de junio del año de mill y seiscientos y ocho se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, para hacer cabildo, como lo tienen de costumbre, y estando juntos se trató y acordó lo siguiente:

ACUERDO SOBRE LAS FIANZAS.—En este cabildo pidió Luis de la Torre Mimenza, procurador general desta ciudad, que las fianzas que se dieren por orden y mandado deste Cabildo sean bastantes y de manera queste Cabildo no arriesgue cosa alguna.

TÍTULO DE CORREGIDOR DE COLCHAGUA Y JUEZ DE RESIDENCIA.—En este cabildo pareció el capitán Francisco de Paniagua y presentó un título del señor Gobernador deste reino en que le provee por corregidor de Colchagua y otro título y provisión de juez de residencia, que su tenor del uno y otro título es como se sigue:

Alonso García Ramón, gobernador, capitán general del reino y provincias de Chile y presidente de la Real Audiencia de la ciudad de Santiago, por el Rey, nuestro señor, etc. Por cuanto á su real servicio conviene nombrar una persona de entera retitud, espirencia confianza que con cristiandad use y administre los oficios de corregidor y justicia mayor á los españoles é indios naturales de todo el partido y juridición de Colchagua; y concurriendo las dichas partes y las demás necesarias para ello en la de vos el dicho capitán Francisco

de Paniagua por lo mucho y bien que me consta habéis servido á Su Majestad en la guerra deste reino de once años á esta parte, acudiendo con la puntualidad, diligencia y cuidado que refieren las certificaciones que ante mí habéis presentado y porque me prometo lo continuaréis de aquí adelante; y para en parte de gratificación de los dichos vuestros servicios, he tenido por bien de mandar despachar la presente, por la cual en nombre del Rey, nuestro señor, y como su gobernador, capitán general, y en virtud de la facultad que de su real persona tengo, elijo, nombro y diputo á vos el dicho capitán Francisco de Paniagua por corregidor y justicia mayor de todo el partido y juridición de Colchagua, según y de la manera que lo ha tenido vuestro antecesor, por tiempo de un año, ó más ó menos, lo que mi voluntad fuere, para que, tomando en vos la vara de la real justicia, uséis y ejerzáis los dichos oficios en todos los casos y cosas á ellos anexos y concernientes, y conozcáis de todas y cualesquier causas y negocios civiles y criminales, movidos é por mover, que ocurrieren ante vos, y las que halláredes pendientes las proseguiréis y acabaréis, determinándolas y sentenciándolas conforme halláredes por derecho, otorgando las apelaciones que de vos se interpusieren para ante el superior, y las que de derecho no consintieren apelación las ejecutaréis en los que fueren culpados, haciendo cualesquiera informaciones y pesquisas que convengan, guardando en todo las leyes y ordenanzas de S. M., cédulas y provisiones, mandatos, premáticas y ejecutorias reales y capítulos de corregidores, castigando con rigor y demostración los pecados públicos, teniendo especial cuidado de que á los indios naturales del distrito y jurisdición del dicho partido se les guarden sus preminencias y libertades y lo que el Rey, nuestro señor, sobre el conocimiento de sus causas tiene dispuesto y mandado, mirando por su conservación y aumento temporal y espiritual, sobre lo cual y la rectitud y justificación con que debéis usar los dichos oficios, os encargo la conciencia, de manera que si algún descuido ó culpa tuviéredes se os pondrá por cargo en la residencia que se os tomará; y encargo al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago que, juntos en su cabildo y ayuntamiento en forma acostumbrada, presentándoles esta mi provisión y título, tomen y reciban de vos el dicho capitán Francisco de Paniagua el juramento que en tal caso se requiere y la fianza acostumbrada, y, hecho por vos, os admitan y reciban al uso y ejercicio de los dichos oficios de corregidor y justicia mayor del dicho partido y jurisdición de Colchagua y os den y entreguen la vara de la real justicia y usen con vos y con el dicho vuestro tiniente y no

con otra persona alguna los dichos oficios, so las penas en que incurren los que lo hacen sin tener facultad para ello; y si por ellos ó alguno de ellos no fuéredes recebido, yo por la presente en nombre de Su Majestad os admito y recibo y os doy poder y comisión para lo usar y ejercer, y hacer, cumplir y ejecutar todo lo á ello anejo y dependiente, con sus incidencias y dependencias y con libre y general administración para lo que dicho es y para que en los casos de guerra que se ofrecieren podáis juntar y apercibir todos los españoles é indios que asistieren en el dicho vuestro distrito y que todos militen debajo de vuestras órdenes y mandatos que les diéredes por escrito ó de palabra, apremiándolos para todo lo que al servicio de Su Majestad conviniere; y ordeno y mando á todos los vecinos y moradores del dicho partido y juridición de Colchagua é indios que en él hubieren y habitaren os hayan y tengan por tal corregidor y justicia mayor del dicho partido, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades, preminencias, prerrogativas é inmunidades que por razón de los dichos oficios habéis de haber y gozar y os deben ser guardadas bien y cumplidamente, de manera que no os falte ni mengüe en cosa alguna: lo cual se guarde y cumpla, so pena de mil pesos de oro para la cámara real y gastos de la guerra por mitad; y por el trabajo y ocupación que con los dichos oficios habéis de tener, os señalo y nombro de salario el mismo que ha tenido y gozado el capitán Juan de Ibarra, que hasta ahora ha usado el dicho oficio, según y de la manera que al susodicho se le ha pagado por la persona á cuyo cargo ha sido la dicha paga.

Fecho en la ciudad de la Concepción, en veinte y nueve días del mes de mayo de mil y seiscientos y ocho años—*Alonso García Ramón.*—Por mandado del Gobernador.—*Lorenzo del Salto.*

Juramento.—E luego el dicho capitán Francisco de Paniagua, en manos del capitán Jerónimo de Benavides, corregidor é justicia mayor, dentro del dicho cabildo juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de hacer y usar el dicho oficio de tal corregidor é juez de residencia bien y fielmente, como debe y es obligado, y guardar las leyes y ordenanzas y capítulos de corregidores.

Recibimiento.—Y con esto quedó recibido el dicho capitán Francisco de Paniagua al uso y ejercicio del dicho oficio de corregidor é juez de residencia.

Está la fianza en mi registro.

Y con esto quedó acabado este cabildo y lo firmaron los questaban presentes.—*Hierónimo de Benavides.—Joán de Ugalde.—Juan Ruiz*

de León.—Bernardino Morales de Albornoz.—Don Diego Gonzáles Montero.—Ginés de Toro Mazote.—Pedro de Contreras Aranda Valdivia.—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE JUNIO DE 1608.

En la ciudad de Santiago, en primero día del mes de junio del año de mile y seiscientos y ocho, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo han de costumbre.

TÍTULO DE CORREGIDOR DEL PUEBLO DE QUILLOTA.—Y estando ansí juntos en este cabildo entró el capitán Gregorio Serrano con un título de corregidor del pueblo de Quillota quel señor Gobernador deste reino hizo en el capitán Simón Díaz Hidalgo, y ansimismo otra provisión de juez de residencia, para se la tomar al capitán Juan Pérez de Cáceres, corregidor del dicho partido, y con esto un poder del dicho capitán Simón Díaz Hidalgo al dicho capitán Gregorio Serrano, para que en virtud dél se reciba en su nombre y dé la fianza y haga la solenidad de juramento, que su tenor de todo uno y otro es como se sigue:

Alonso García Ramón, gobernador, capitán general del reino y provincias de Chille y presidente de la Real Audiencia de la ciudad de Santiago por el Rey, nuestro señor, etc. Por cuanto á su real servicio conviene nombrar una persona de entera rectitud, experiencia y confianza que con cristiandad use y administre los oficios de corregidor y justicia mayor de los españoles é indios naturales de todo el partido y juridición de Quillota, y concurriendo las dichas partes y las demás que se [de]ben y pueden desear para ello en la de vos el capitán Simón Díaz Hidalgo, por lo mucho y honradamente que me consta habéis servido á Su Majestad en la guerra deste reino de veinte y cuatro años á esta parte, con la puntualidad, diligencia y cuidado que de parte dello he visto, y, de lo que no, estoy informado, y porque me prometo lo continuaréis de aquí adelante; y para en parte de gratificación de los dichos vuestros servicios, he tenido por bien de mandar despachar la presente, por la cual, en nombre del Rey, nuestro señor, y como su gobernador y capitán general y en virtud de la facultad que de su real persona tengo, elijo, nombro y diputo á vos el dicho capitán Simón Díaz Hidalgo por corregidor y justicia mayor de todo el partido y juridición de Quillota, según y de la manera que lo tenía vuestro antecesor, por tiempo de un año, más ó

menos, lo que mi voluntad fuere, para que tomando en vos la vara de la real justicia uséis y ejerzáis los dichos oficios en todos los casos y cosas á ellos anejas y concernientes y conozcáis de todas y cualesquier causas y negocios, civiles y criminales, movidos y por mover, que ocurrieren ante vos, y los que halláredes pendientes los prosigueréis y acabaréis, determinándolos y sentenciándolos, conforme halláredes por derecho, otorgando las apelaciones que de vos se interpusieren para ante el superior, y las que de derecho no consintieren apelación las ejecutaréis en los que fueren culpados, haciendo cualesquier informaciones y pesquisas que convengan, guardando en todo las leyes y ordenanzas de Su Majestad y las que por mí y los gobernadores y subcesores se hicieren y las provisiones, mandatos, prematicas y ejecutorias reales y capítulos de corregidores, castigando con rigor y demostración los pecados públicos, teniendo especial cuidado de que á los indios naturales del distrito y jurisdición del dicho distrito se les guarden sus preeminencias y libertades y lo que el Rey, nuestro señor, sobre su conosciniento tiene dispuesto y mandado, mirando por su conservación y aumento temporal y espiritual; sobre lo cual y la rectitud y justificación con que debéis usar los dichos oficios, os encargo la conciencia, de manera que si algún descuido ó culpa tuviéredes, se os pondrá por cargo en la residencia que se os tomará.

Y encargo al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, que juntos en su ayuntamiento y forma acostumbrada, presentándoles esta mi provisión y título, tomen y reciban de vos el dicho capitán Simón Díaz Hidalgo el juramento que en tal caso se requiere y la fianza acostumbrada; y fecha por vos, os admitan y reciban al uso y ejercicio de los dichos oficios de corregidor y justicia mayor del dicho partido y jurisdición de Quillota; y os den y entreguen la vara de la real justicia, y usen con vos y con el dicho vuestro lugar-teniente, que habéis de nombrar, y no con otra persona alguna, los dichos oficios, so las penas en que incurren los que lo hacen sin tener facultad para ello; y si por ellos ó alguno dellos no fuéredes recibido, yo por la presente en nombre de Su Majestad os admito y recibo y os doy poder y comisión para lo usar y ejercer y hacer cumplir y ejecutar todo lo á ello anexo y dependiente, con sus incidencias y dependencias y con libre y general administración para lo que dicho es, y para que en los casos de guerra que se ofrecieren podáis juntar y apercebir todos los españoles é indios que asistieren en el dicho vuestro distrito, y que todos militen debajo de vuestras

ordenes y mandatos que les diéredes por escripto ó de palabra, apremiándolos para todo lo que al servicio de S. M. conviniere.

Y ordeno y mando á todos los vecinos y moradores del dicho partido y jurisdición de Quillota é indios que en él hubieren é habitaren, os hayan, tengan y conozcan por tal corregidor y justicia mayor del dicho partido de Quillota y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades, preeminencias é inmunidades que por razón de los dichos oficios debéis haber y gozar y os deben ser guardadas bien y cumplidamente, de manera que no os falte ni mengüe cosa alguna: lo cual se guarde y cumpla, so pena de mill pesos de oro para la cámara de S. M. y gastos de la guerra por mitad; y por el trabajo y ocupación que con los dichos oficios habéis de tener, os señalo y nombro de salario el mismo que ha tenido y goza el capitán Juan Pérez de Cáceres que hasta agora ha usado el dicho oficio, según y de la manera que al susodicho se le ha pagado por la persona á cuyo cargo ha sido la dicha paga.

Fecha en la ciudad de la Concepción, á quince días del mes de junio de mill y seiscientos y ocho años.—*Alonso García Ramón.*—Por mandado del Gobernador.—*Lorenzo del Salto.*

Y visto por el dicho Cabildo el dicho título de corregidor del dicho capitán Simón Díaz Hidalgo, que yo el dicho escribano lo leí de *verbo ad verbum,* como en él se contiene; y visto también el poder del dicho Simón Díaz Hidalgo al dicho capitán Gregorio Serrano que para el efeto de ser recibido le fué dado ante Diego Rutal, escribano público, á veinte días del mes de junio de mill y seiscientos y ocho años, el cual dicho poder yo el presente escribano de cabildo le vi y está bastante; y habiéndolo todo leído de *verbo ad verbum* como en él se contiene, el dicho Cabildo recibió y hubo por recibido al dicho capitán Simón Díaz Hidalgo por tal corregidor de el dicho partido de Quillota, y recibieron juramento en forma de derecho del dicho capitán Gregorio Serrano, el cual lo hizo en ánima de su parte de que usará el dicho oficio de corregidor bien y fielmente, como debe y es obligado, y que guardará las ordenanzas y capítulos de corregidores; y con esto quedó recibido y se obligó á dar fianzas; y lo firmaron los señores de cabildo.—*Hierónimo de Benavides.—Joán de Ugalde.—Juan Ruiz de León.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Martín de Zamora.*—Pasó ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

Dió la fianza en mi registro.

CABILDO DE 3 DE JULIO DE 1608.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago, en tres días del mes de jullio del año de mill y seiscientos y ocho se juntaron á cabildo en sus casas y lugar acostumbrado el Cabildo, Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen uso y costumbre, y estando juntos se trató y hizo lo siguiente:

TÍTULO DE PROTETOR Y ADMINISTRADOR GENERAL DESTA CIUDAD. —En este cabildo entró el capitán don Luis de Fuentes Pavón y presentó un título y provisión del señor Gobernador deste reino en que por él le provee por protetor y administrador general de los indios naturales desta ciudad y sus términos, el cual dicho título y provisión se leyó y es del tenor siguiente:

Alonso García Ramón, gobernador, capitán general en este reino é provincias de Chille y presidente de la Real Audiencia de la ciudad de Santiago, por el Rey, nuestro señor, etc. Por cuanto una de las cosas que el Rey, nuestro señor, encarga por sus reales cédulas es el buen tratamiento de los indios naturales deste reino, sus vasallos, y que sean miradas sus haciendas y conservadas y ellos puestos en pulicía y les defiendan de los que mal é daño les quisieren hacer; y para que como tal administrarles sus haciendas y cobranzas de las personas que les deban, ansí censos como sesmos y sudor de sus trabajos conviene nombrar un protetor y administrador general de los términos de la ciudad de Santiago, que sea persona de calidad, ciencia, suficiencia y habilidad y confianza que use y administre, é por la que tengo del capitán don Luis de Fuentes y porque concurren en su persona las calidades referidas, por la presente en nombre de Su Majestad y como su gobernador é capitán general y justicia mayor deste reino, elijo y nombro á vos el dicho don Luis de Fuentes por protetor y administrador de los términos de la ciudad de Santiago, cabeza de gobernación deste reino de Chille, para que uséis y ejerzáis el dicho oficio en todas las cosas y casos á él anexas y concernientes, según que lo han usado y debido usar los demás administradores que lo han sido, guardando y haciendo guardar las ordenanzas para la buena orden y conservación de los dichos naturales que yo ordenare é proveyere, teniendo especial cuidado con el buen tratamiento de ellos y que no se les haga agravio ni presión y que en el sacar los indios para las minas y servicio personal y otros ministerios no se exceda de el número questá limitado, y de mandar á

los administradores que tienen á cargo sus haciendas y sementeras tengan mucho cuidado con ellas y que no se les vendan sin vuestro consentimiento, y que les eviten las borracheras é idolatrías, ques un daño en que tanto se consumen, no permitiendo los saquen de sus naturales para servicios extraordinarios á que no tienen obligación, para que sean aumentados, é procurando no les quiten sus tierras en que nacieren, defendiéndoselas de las personas que se las quisieren quitar ó tuvieren tomadas; y ansimismo tendréis particular cuidado de que se les dé dotrina suficiente y que en sus enfermedades sean curados ellos y sus mujeres é hijos, no consintiendo que sus encomenderos les tomen hijos ni hijas más de las que les estuvieren señaladas; y ansimismo tendréis particular cuidado de seguir las causas y pleitos, civiles y criminales, questán pendientes en favor de los dichos naturales, así de visita de servicio personal, para que sean enterados en su sudor é trabajo, como las ejecuciones de sus bienes, ansí las questán pendientes en este reino como las questán en la ciudad de los Reyes ante el señor presidente é oidores de la Chancillería de la dicha ciudad, que son de mucha cantidad de hacienda, en que habéis de poner gran solicitud y en cobrar los corridos de los censos que se deban y de los pesos de oro vestir á los indios más necesitados á quien pertenecieren, sin darlo á otra persona que no les pertenezcan por vía de compensaciones ni en otra manera; y cobraréis los sesmos que pertenecieren á los indios, ansí del oro que sacaren en las minas como de los que deban en otra cualquier manera de cualesquier personas que los deban, pidiéndolos ante las justicias de Su Majestad deste reino y pedir se tomen cuentas de los obrajes que hay en el dicho distrito, haciéndola con cada indio particular para que á cada uno se le pague su sudor é trabajo en sus manos, y haréislas rever las cuentas tasadas *(sic)* y si no estuvieren satisfechas é pagadas las pediréis se hagan pagar, sin que se recompensen de unos pueblos para otros ni de unos, indios á otros, sinó que cada uno haya lo que hubiere de haber, procurando prevertir la orden que hasta aquí se ha tenido tan en contrario de los dichos naturales, y sobrello pediréis lo que conviniere; y si en vuestro poder entrare alguna cantidad de pesos de oro ó plata de censos principales, los volveréis á imponer sobre otras posesiones que sean cuantiosas y valiosas, y que en ninguna manera habéis de gastar los dichos censos principales, pues lo contrario sería irse consumiendo sus haciendas; y haréis cualesquier ventas, traspasos, traslaciones de bienes, y, finalmente, todo aquello que viéredes convenir á su aumento y conservación y aquello que debe hacer un bueno y

fiel protetor é persona que en razón de lo susodicho, fuere necesario en nombre de los dichos indios entrar en contienda de juicio, podáis parecer é parezcáis ante cualesquier justicias de Su Majestad y ante ellas y cualesquier dellas á hacer todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean menester; é para todo lo susodicho y lo á ello anexo y dependiente os doy poder y comisión en forma cual en tal caso se requiere y para dar poder á cualquiera persona en vuestro nombre; y encargo á mi teniente general y mando á las demás justicias de la dicha ciudad de Santiago y su juridición que os dejen usar el dicho oficio libremente, sin poner en él impedimiento alguno, conque primero que le comencéis á usar os presentéis ante la Justicia é Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, donde habéis de hacer el juramento y solenidad que se acostumbra, y habéis de dar fianzas legas llanas y abonadas de que daréis cuenta de todos los bienes que en vuestro poder entraren pertenecientes á los dichos indios cada y cuando que por mí os fuere pedido ó por los gobernadores mis antecesores *(sic)*; lo cual fecho, mando al dicho Cabildo, Justicia é Regimiento de la dicha ciudad os admitan y reciban al uso y ejercicio de protetor y administrador general y le usen con vos y no con otra persona alguna en todos los casos y cosas á él anexos y concernientes y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que os falte ni mengüe cosa alguna; é por el trabajo y ocupación que habéis de tener con los dichos oficios, os señalo seiscientos pesos de oro de contrato de veinte quilates é medio, que es el salario questá señalado á Juan Vanegas, el cual ha usado el dicho oficio, al cual mando no use más dél y os dé y entregue todos los bienes, plata, oro, escripturas y otros cualesquier bienes que tenga en su poder pertenecientes á los dichos indios, y que lo cual ansí se haga, guarde y cumpla por los unos y los otros, so pena de mill pesos de oro para la cámara de S. M. é gastos de guerra por mitad.

Fecha en la ciudad de la Concepción, á trece días del mes de julio de mil y seiscientos y ocho años.—*Alonso García Ramón.*—Por mandado del Gobernador.—*Lorenzo del Salto.*

Juramento.—Y visto por el dicho Cabildo, tomaron y recibieron juramento en forma de derecho del dicho capitán don Luis de Fuen- Pavón, el cual lo hizo, y so cargo dél prometió de usar el dicho ofi- fiel y legalmente, como debe y es obligado y por el dicho título le comete y encarga y que dará fianzas á contento deste Cabildo;

y ansí lo prometió y firmó de su nombre. — *Don Luis de Fuentes Pavón.*

Y con esto y con que el dicho capitán don Luis de Fuentes Pavón dé fianzas en cantidad de ocho mil pesos de oro abonadas y que en tanto que no las dé no use del dicho oficio ni se le entregue este título, quedó recibido; y lo firmaron los questaban presentes.—*Hierónimo de Benavides.—Joán de Ugalde.—Juan Ruiz de León.—Bernardino Morales de Albornoz. — Antonio de Azoca. — Alonso del Campo Lantadilla.— Ginés de Toro Mazote.—Martín de Zamora.—Pedro de Contreras Aranda Valdivia.* — Ante mí. — *Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 11 DE JULIO DE 1608.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en viernes, once días del mes de jullio del año de mill é seiscientos y ocho, en las casas de cabildo se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo han de costumbre, y estando juntos en su cabildo se trató y acordó lo siguiente:

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor deste Cabildo al capitán Bartolomé Páez Clavijo, regidor, al cual se le entregó la vara y dió comisión para que lo use.

Alcalde de las aguas.—En este cabildo se mandó se le nombre á Blas Pereira alcalde de las aguas y use el dicho oficio como debe y es obligado y tenga las calles limpias y aderezadas, como tiene obligación, con apercibimiento que no cumpliendo se le quitará el oficio.

Que los oficiales den fianzas.—En este cabildo [se] mandó se pregone públicamente que todos los oficiales sastres, zapateros y plateros y curtidores y todos los demás que tienen tiendas públicas, dentro de ocho días den fianzas de los dichos sus oficios, conforme á las leyes del reino, y el que no las diere no use su oficio, y, pasado el dicho término, cualquier alguacil pueda denunciar; y se comete la ejecución desto al alcalde Juan de Ugalde.

Fiestas de Santiago.—En este cabildo se mandó que el procurador de la ciudad acuda con el alférez real á las fiestas del día de Santiago y haga garrochas por cuenta deste Cabildo, y haga lo demás que es costumbre.

Acuerdo sobre las carretas.—En este cabildo se cometió al

contador Antonio de Azoca para que de todas las carretas que pasan por su calle, atento el gran daño que hacen á la dicha calle, por ser la más principal desta ciudad, pueda hacer que cada carreta después de descargada traiga cascajo del río para aderezar la dicha calle, y apremie á ello.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron los questaban presentes.—*Hierónimo de Benavides.—Joán de Ugalde.—Juan Ruiz de León.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—Bartolomé Páez de Clavijo.—Don Diego Gonzáles Montero.—Martín de Zamora.—Pedro de Contreras Aranda Valdivia.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 18 DE JULIO DE 1608.

En la ciudad de Santiago de Chille, en viernes, diez y ocho días del mes de jullio del año de mile y seiscientos y ocho se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre; y estando juntos, se trató y acordó lo siguiente:

ADMINISTRADOR DE MALLOA Y TAGUATAGUAS JUAN BAUTISTA NIDO.—En este cabildo pareció Juan Bautista Nido y presentó un título y provisión de su señoría el señor gobernador deste reino Alonso García Ramón, firmado de su nombre y refrendado de Lorenzo del Salto, su fecha en la Concepción, á trece días del mes de junio de mill y seiscientos y ocho años, por el cual le provee y nombra por administrador de Malloa y Taguataguas, según que por el dicho título se contiene, el cual visto y leído en cabildo y ser bastante, fué recibido el dicho Juan Bautista Nido por tal administrador de los dichos pueblos de Malloa y Taguataguas, y se recibió juramento en forma de derecho del dicho administrador, el cual lo hizo y se le mandó dar fianzas y se obligó á darlas á contento del protetor general.

Y con esto quedó recibido al uso y ejercicio del dicho oficio de administrador.

NOTIFICACIÓN AL CAPITÁN JUAN ORTIZ DE CÁRDENAS, JUEZ DE TIERRAS.—En este cabildo se mandó llamar al capitán Juan Ortiz de Cárdenas, juez general de visita de tierras en esta ciudad, al cual se le pidió y apercibió salga á hacer mensura de las tierras en que el Cabildo desta ciudad tiene las demasías para que conste de las que le

quedan; y estando en el dicho cabildo, yo el presente escribano se lo notifiqué por su mandado y prometió de cumplirlo.

Merced á Alonso Descobar de agua para molino.—En este cabildo se vido una petición presentada por Alonso Descobar, vecino morador desta dicha ciudad, en que pidió se le hiciese merced de un herido de molino enfrente de un horno de teja questá entre su chácara y la de Francisco de Salamanca, río arriba desta ciudad, con más una cuadra de tierra para su edificio y servicio, atento que es en tierras y demasías desta ciudad, con más la que ocupare la acequia que ha de sacar del río y agua que á esta ciudad viene, de que pidió licencia para podella sacar, con cargo de la volver á su centro y camino; y habiéndose remitido y cometido al capitán Juan Ruiz de León, alcalde ordinario, y capitán Martín de Zamora, regidor, y Luis de la Torre Mimenza, procurador general, y visto por los sobredichos, dijeron y declararon ser el dicho edificio y obra sin perjuicio desta dicha ciudad ni de tercero alguno, antes en pro y utilidad della; por lo cual visto y conferido y tratado en este dicho cabildo, en conformidad dijeron que daban é dieron licencia al dicho Alonso Descobar para que pueda tomar el agua del dicho río que viene dividida para esta dicha ciudad y la acequie y lleve al herido del molino, que para ello se le da una cuadra de sitio de tierra con más la que ocupare la acequia que ha de sacar, con calidad que la dicha agua la vuelva á camino que entre á venir á esta dicha ciudad y quel camino que atravesare haga puentes, que han de ser permanentes dél y de sus subcesores y tener esta obligación.

Peticiones.—En este cabildo se vieron algunas peticiones, cuyos decretos van en ellas.

Y con esto se acabó este cabildo, según y como va declarado, y todos los oficiales, justicia y regidores que presentes estaban lo firmaron.—*Hierónimo de Benavides.—Joán de Ugalde.—Juan Ruiz de León.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Bartolomé Páez de Clavijo.—Don Diego González Montero.—Martín de Zamora.—Pedro de Contreras Aranda Valdivia.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE AGOSTO DE 1608.

En la ciudad de Santiago de Chille, en viernes, primero día del mes de agosto del año de mill y seiscientos y ocho, se juntaron á ca-

bildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente.

SOBRE LA LEÑA.—En este cabildo se mandó se pregone públicamente que ninguna persona venda leña á más de dos patacones cada carretada, atento ques ya verano, y si alguna persona la vendiere á más precio, desde luego se da por perdida y se aplica al hospital y conventos desta ciudad y diez pesos de pena.

ACUERDO PARA QUE LOS CURAS USEN CAPAS EN LOS BAUTIZOS Y ENTIERROS.—En este cabildo se cometió al procurador desta ciudad pida al señor Reverendísimo deste obispado mande se guarde la costumbre en enterrar y bautizar vayan con capas los curas, como es costumbre, y en razón dello haga las diligencias que convenga, para que se le dió comisión.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron de sus nombres.—*Hierónimo de Benavides.—Joán de Ugalde.—Juan Ruiz de León.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Bartolomé Páez de Clavijo.—Don Diego González Montero.—Martín de Zamora.—Pedro de Contreras Aranda Valdivia.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 8 DE AGOSTO DE 1608.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago del reino de Chille, en viernes, ocho días del mes de agosto del año de mile y seiscientos y ocho, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente.

No hubo que tratar.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 28 DE AGOSTO DE 1608.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en viernes, inte y nueve días del mes de agosto de mile y seiscientos y ocho os se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, n sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre, y ando juntos en el dicho su cabildo se trató y acordó lo siguiente:

SOBRE LA CAL.—En este cabildo pidió Luis de la Torre Mimenza

procurador general, que el capitán Juan de Barrios jurase y declarase cuánta cal había tomado de la de la calera que para la puente de Maipo se había hecho y qué otras personas algunas han sacado cal de la dicha calera; del cual dicho capitán Juan de Barrios, habiendo parecido, se recibió juramento, y habiéndolo hecho, dijo: que tomó de la dicha calera prestadas ciento y ochenta hanegas de cal y que volvió duscientas hanegas, las cuales trajeron las carretas de Manuel González Chaparro, y que sabe que llevaron á la viña del general don Luis Jufré tres carretadas de cal; y lo firmó de su nombre.—*Juan de Barrios.*

Cal para la puente de Maipo.—Y luego el dicho capitán Juan de Barrios se obligó que dentro de un mes primero siguiente dará y entregará al mayordomo desta ciudad cuarenta hanegas de cal para la obra de la puente; y lo firmó.—*Juan de Barrios.*

Sobre los difuntos que se entierran fuera de la ciudad.—En este cabildo se trató de que por cuanto ha venido á noticia deste Cabildo que los entierros que se hacen de difuntos fuera desta ciudad, que los traen á enterrar á ella, su señoría reverendísima de el señor Obispo permite y manda que del tal difunto que muere fuera desta ciudad y se trae á enterrar á ella, pague los derechos del entierro en dos partes, adonde muere y adonde se entierra, lo cual nunca se ha acostumbrado en esta ciudad ni obispado, y conviene salir á la defensa desto en nombre desta ciudad, lo cual se comete á Luis de la Torre Mimenza, procurador general, para que pida lo que convenga; y estando presente el dicho Luis de la Torre, se le mandó y notificó.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron.—*Hierónimo de Benavides.—Joán de Ugalde.—Juan Ruiz de León.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Bartolomé Páez de Clavijo.—Martín de Zamora.—Pedro de Contreras Aranda Valdivia.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1608.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en viernes, en doce días del mes de septiembre del año de mill y seiscientos y ocho, se juntaron á cabildo en las casas y lugar acostumbrado la Justicia y Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en el dicho cabildo, se trató y acordó lo siguiente:

SOBRE EL CORRAL DE LOS TOROS.—En este cabildo se trató que, por cuanto el contador Antonio de Azoca, contador oficial real, va derribando el corral en que se encierran los toros para la fiesta desta ciudad, para meter el sitio del dicho corral en las casas de la Audiencia, y porquesto es en perjuicio desta ciudad y es propio della el dicho corral, mandó Su Señoría se le notifique al dicho contador Antonio de Azoca no tome el dicho corral ni sitio, ni lo desbarate, so pena que á su costa se alzará y quel interés dello lo pagará á este Cabildo; y estando presente el dicho contador, yo el escribano se lo notifiqué.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor al capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los questaban en él.—*Hierónimo de Benavides.—Juan Ruiz de León.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Bartolomé Páez de Clavijo.—Don Diego González Montero.—Martín de Zamora.—Pedro de Contreras Aranda Valdivia.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1608.

En la ciudad de Santiago de Chille, en viernes diez y nueve días del mes de septiembre del año de mile é seiscientos y ocho, se juntaron á cabildo en sus casas y lugar acostumbrado la Justicia é Regimiento desta ciudad, para hacer cabildo, como lo tienen de costumbre, y estando juntos se trató lo siguiente:

PROTETOR DE LOS GUARPES.—En este cabildo pareció el capitán Tomás Núñez Ramírez y presentó una provisión de su señoría del señor Gobernador deste reino, en que le nombra y provee por protetor de los guarpes, su tenor de la cual es como se sigue:

Alonso García Ramón, gobernador, capitán general del reino y provincias de Chille y presidente de la Real Audiencia de la ciudad de Santiago, por el Rey, nuestro señor, etc. Por cuanto una de las cosas que el Rey, nuestro señor, más encarga por sus reales cédulas es el buen tratamiento de los indios naturales deste reino, sus vasallos, y que sean miradas sus haciendas y conservadas y ellos puestos en pulicía y que les defiendan de los que mal y daño les quisieren hacer, para lo cual y para administrarlas sus haciendas y cobrarlas de las personas que les deban, ansí censos como sesmos y sudor de

sus trabajos, conviene nombrar un protetor de los indios guarpes, naturales de la provincia de Cuyo, y que sea persona de calidad, rectitud, suficiencia, habilidad y confianza que le use y administre, y por la que tengo del capitán Tomás Núñez Ramírez y que concurren en su persona las calidades referidas, acordé de despachar la presente, por la cual, en nombre de S. M. y como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Tomás Núñez Ramírez, por protetor de los indios guarpes naturales de la provincia de Cuyo, que en ella asisten, y de los demás que andan ausentes della en los demás pueblos deste dicho reino, para que, como tal, uséis y ejerzáis el dicho oficio en todo los casos y cosas á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás protetores que lo han sido, guardando y haciendo guardar las ordenanzas hechas para la buena orden y conservación de los dichos naturales y las que yo hiciere y proveyere, teniendo especial cuidado con el buen tratamiento dellos y que no se les haga agravio ni opresión, y que en el sacar para las minas y servicio personal y otros menesteres no se exceda del número que está limitado, y de mandar á los administradores que tienen á cargo sus haciendas y sementeras tengan mucho cuidado con ellas, y que no se las vendan sin vuestro consentimiento, y que eviten las borracheras é idolatrías, que es un daño en que tanto se consumen, no permitiendo sean ocupados en servicios trasordinarios, á que no tengan obligación, para que sean aumentados, procurando no les quiten sus tierras en que nacieron, defendiéndoselas de las personas que se las quisieren tomar é tuvieren quitadas; y ansimismo ternéis especial cuidado de que se les dé doctrina suficiente, y que en sus enfermedades sean curados ellos y sus mujeres y hijos, no consintiendo que sus encomenderos les tomen más de los que les estuvieren señalados; y ansimismo ternéis particular cuidado de seguir las causas y pleitos ceviles y criminales que estuvieren pendientes en favor de los dichos indios naturales, ansí de visita de servicio personal, para que sean enterados en su sudor y trabajo, como en las ejecuciones de sus bienes, en lo cual habéis de poner gran solicitud, y en cobrar los corridos de los censos que se les deban, y de lo procedido vestir los indios más necesitados á quien pertenecieren, sin darlo á otra persona que no les pertenezca, por vía de compensaciones ni en otra manera; y cobraréis los sesmos que pertenecieren á los dichos indios guarpes, así de lo que sacaren en las minas como de los que deban en otra cualquier manera, de cualesquier personas que los deban, pidiéndolos ante las justicias de Su

Majestad deste dicho reino; y si en vuestro poder entrare alguna cantidad de pesos de oro ó plata de censos, los volveréis á imponer sobre otras posesiones que sean cuantiosas, y que en ninguna manera habéis de gastar los dichos censos principales, pues lo contrario sería irse consumiendo sus haciendas, y haréis cualesquier ventas, traspasos y traslaciones de bienes, y finalmente todo aquello que viéredes convenir á su aumento y conservación y aquello que debe hacer un bueno y fiel protetor; y para que si en razón de lo susodicho fuere necesario en nombre de los dichos indios entrar en contienda de juicio, podáis parecer y parezcáis ante cualesquier justicias de Su Majestad, y ante ellos y cualesquiera dellos hacer todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean menester, que para todo lo susodicho y lo á ello anexo y dependiente os doy poder y comisión en forma, cual en tal caso se requiere, y para dar poder á cualquiera persona en vuestro nombre; y encargo á mi teniente general y mando á las justicias de la ciudad de Santiago y provincia de Cuyo que os dejen usar el dicho oficio libremente sin poner impedimento alguno, conque primero que le comencéis á usar os presentéis ante la Justicia é Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, donde habéis de hacer el juramento y solemnidad que se acostumbra, y habéis de dar fianzas legas, llanas y abonadas de que daréis cuenta de todos los bienes que en vuestro poder entraren, pertenecientes á los dichos indios, cada y cuando que por mí os fuere pedida ó por los gobernadores mis subcesores; lo cual hecho, mando al dicho Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad os admitan y reciban al uso y ejercicio de tal protetor y le usen con vos y no con otra persona alguna, en todos los casos y cosas á él anejas y concernientes, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que os falte ni mengüe cosa alguna; y por el trabajo y ocupación que habéis de tener con el dicho oficio, os señalo de salario el que ha tenido el capitán Gregorio Serrano, que ha usado el dicho oficio, pagado de la manera y cómo el susodicho lo ha cobrado, al cual mando no use más dél, y os dé y ntregue todos los los bienes, plata, oro, escripturas y otros cualesuier bienes que tenga en su poder, pertenecientes á los dichos inios: lo cual ansí [se] guarde, haga y cumpla por lo sunos y los otros, o pena de mill pesos de oro para la cámara de S. M. y gastos de i guerra por mitad.

Fecha en la ciudad de la Concepción, en catorce días del mes de

junio de mill y seiscientos y ocho años.—*Alonso García Ramón.*—Por mandado del Gobernador.—*Lorenzo del Salto.*

Juramento.—Y visto por su señoría del dicho Cabildo, recibieron juramento en forma de derecho del dicho capitán Tomás Núñez, el cual lo hizo y prometió de usar el dicho oficio de tal protetor como debe y es obligado, y que dará fianzas bastantes y abonadas.

Recibimiento.—Y con esto quedó recibido al uso y ejercicio del dicho oficio de tal protetor; de lo cual yo el dicho escribano doy fe.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron.—*Hierónimo de Benavides.—Joán de Ugalde.—Juan Ruiz de León.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—Don Diego González Montero.—Martín de Zamora.—Pedro de Contreras Aranda Valdivia.*—Pasó ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 3 DE OCTUBRE DE 1608.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en viernes, tres días del mes de otubre del año de mile y seiscientos y ocho, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, en sus casas y lugar acostumbrado, y estando juntos en su cabildo se trató y acordó lo siguiente.

No hubo que tratar.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 9 DE OCTUBRE DE 1608.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en viernes, nueve días del mes de otubre del año de mile y seiscientos y ocho, se juntaron á cabildo el Consejo, Justicia y Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, y estando juntos en su cabildo se trató y acordó lo siguiente:

Sobre las pulperías.—En este cabildo se trató del gran daño é inconviniente que causa el vino á los indios, particularmente por venderse en las pulperías desta ciudad; para remedio de lo cual se acordó que ningún pulpero venda vino ningún día de fiesta, desde la víspera hasta él pasado, en manera alguna, á ningún indio, negro ni mulato, so pena de diez pesos de oro aplicados para reparos de la cárcel pública, y so la dicha pena no rescaten ni tomen gallinas de indios ni negros; y la ejecución desto se cometió al señor corregidor y

su merced lo acetó; y que, demás de pregonarse este acuerdo, se notifique en persona á todos los pulperos, y que cualquier alguacil denuncie y lleve la presente para su denunciación; y que demás desta pena, sea por la primera vez que delinquieren diez días de cárcel, y á la segunda vez que delinquiere y este acuerdo no cumpliere, se le mandará cerrar la pulpería y que no la tenga más.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron de sus nombres.—*Hierónimo de Benavides.—Joán de Ugalde.—Juan Ruiz de León.—Bernardino Morales de Albornoz.—Alonso del Campo Lantadilla.—Martín de Zamora.—Pedro de Contreras Aranda Valdivia.—Alonso Vâsquez Navarro.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 17 DE OCTUBRE DE 1608.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, viernes, diez y siete días del mes de otubre del año de mile y seiscientos y ocho se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, para hacer cabildo, como lo tienen de costumbre, y estando juntos se trató y acordó lo siguiente.

No hubo que tratar.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

Licencias para ausentarse de la ciudad.—En este cabildo se le dió licencia al capitán don Diego González, regidor, para hacer ausencia desta ciudad.

Asimismo se le dió licencia al capitán Bartolomé Páez Clavijo, regidor, para hacer ausencia; de que doy fe.—*Juan Rosa.*

CABILDO DE 24 DE OCTUBRE DE 1608.

En la ciudad de Santiago de Chille, en viernes, veinte y cuatro días del mes de otubre del año de mile y seiscientos y ocho, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en el dicho su cabildo se trató y acordó lo siguiente:

Corregidor de Aconcagua.—En este cabildo pareció Gregorio de Castañeda y presentó un título de corregidor del partido de Aconcagua y Curimón del tenor siguiente:

Alonso García Ramón, gobernador, capitán general del reino é

provincias de Chille y presidente de la Real Audiencia de la ciudad de Santiago, por el Rey, nuestro señor. Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad, aumento y conservación de los naturales, nombrar una persona de cristiandad y suficiencia por corregidor y justicia mayor para que la administre á los del partido de Aconcagua y Curimón y su distrito, términos de la ciudad de Santiago, en todos los casos y cosas que se ofrezcan, y que los ampare y defienda para que no sean agraviados de sus encomenderos ni de otras personas y que los encamine á que vivan vida pulítica en paz y quietud, como es razón; y confiando que en la de vos Gregorio de Castañeda concurren las partes y requisitos, por ser, como sois, hijo ligítimo del capitán Alvaro Gómez de Loaísa, vecino de la ciudad Imperial, y haber servido á Su Majestad en la guerra deste reino de quince años á esta parte, hallándose en muchas ocasiones con el enemigo é particularmente en el desbarate de don Juan Rodulfo, donde fuísteis preso y cautivo del enemigo, en cuyo poder estuvísteis hasta tanto que por vuestra buena diligencia y traza os huísteis á nuestra parte, siéndola para que se viniese con vos Juan Sánchez, persona que había muchos años estaba entre los enemigos, de quien recibíamos grandes daños: en atención de lo cual mandé despachar la presente, por la cual, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, os elijo, nombro y señalo por corregidor y justicia mayor del dicho partido por tiempo y espacio de un año, más ó menos, lo que mi voluntad fuere, para que tomando en vos la vara de la real justicia y todas las causas questuvieren pendientes por vuestro antecesor para conocer dellas y de todas las demás civiles y criminales que se ofrecieren entre los naturales y españoles y otras personas comenzándolas y escribiendo *(sic)* las demás pendientes, y las feneceréis y acabaréis, conociendo de todos y de cualesquier delitos que se cometieren en el dicho distrito y partido, ansí de oficio como á pedimiento de partes, y las sentenciaréis y determinaréis, guardando en ellas el orden del derecho, ejecutando vuestro juicio y sentencia, otorgando las apelaciones que de vos y dellas interpusieren en tiempo y en forma para ante mi teniente general, en lo que hubiere lugar; amparando y defendiendo los naturales del dicho partido, sin dar lugar á que en manera alguna sean agraviados de sus encomenderos, administradores, mineros ni otras personas, y particular cuidado en la observación de las ordenanzas fechas por mí ó por mis antecesores para su conservación y aumento, castigando con demostración á los que las contravinieren y que les hicieren mal y daño, haciéndolos que vivan en modo

de república y en toda paz y quietud y que siembren sus simenteras y guarden las comidas que cogieren dellas para su año, y que conserven su hacienda y la aumenten, y sean curados y regalados en sus enfermedades, repartiendo lo necesario della para su sustentación y vestuario y persuadiéndoles á que acudan á misa, á la dotrina y á las demás obligaciones convenientes á su salvación, sin permitir que haya entre ellos hechiceros, supersticiones, juntas y borracheras, que se conoce por espiriencia cuán perjudiciales son á su bien espiritual y temporal, de suerte que conozcan que la justicia se dirige á sólo este efecto; y si en lo que dicho es algún descuido tuviéredes se os pondrá por cargo en la residencia que habéis de dar de los dichos oficios; y por el trabajo y ocupación que en la administración dél habéis de tener, os señalo en cada un año de los que le usáredes el salario que tenía vuestro antecesor señalado en su título, en los mismos géneros y especies que lo cobra y cómo en él se declara, con cuyo traslado sinado describano mando á las personas á cuyo cargo está su paga os la vayan haciendo á sus tiempos, con los cuales y vuestras cartas de pago será bastante recaudo para su descargo; y para todo lo susodicho y lo á ello anexo y concerniente os doy poder y facultad en forma, con sus incidencias, anexidades y conexidades; é al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este mi título, que os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio, haciendo la solenidad del juramento y dando las fianzas questáis obligado, que yo por la presente os recibo y doy por recibido, caso que por alguno dellos no lo seáis; y esto hecho, mando á las justicias mayores ordinarias de la dicha ciudad, con quien habéis de tener toda buena correspondencia, os hayan y tengan por tal corregidor y justicia mayor del dicho partido, según y de la manera que va declarado, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, preeminencias y libertades que os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, sin que os falte cosa alguna, y á las demás personas de cualquiera calidad que sean del dicho partido que usen con vos el dicho oficio y no con otra persona alguna y obedezcan y acaten vuestros mandamientos y acudan á vuestros llamamientos, como deben y son obligados: lo cual así se guarde por todos y los otros, sin ir ni venir contra su tenor y forma en manera alguna, so pena de cada quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra por mitad; y asimismo os doy poder y comisión para que podáis tomar y toméis residencia al capitán Alvaro Rodríguez, vuestro antecesor, en el término de la

ley del tiempo que administró los dichos oficios; y porque en el dicho distrito hay paso para la otra parte de la Cordillera Nevada y se acostumbra, porque no se ausenten las personas que sirven en la guerra, la persona que sirviere el dicho oficio sea con nombre é título de capitán, para que cuando que se ofrezca tener prevención á la guarda é defensa del dicho paso: atento á ello y á los servicios particulares que vos el dicho Gregorio de Castañeda habéis hecho á Su Majestad, como aquí va declarado, os nombro, elijo y señalo por capitán, para que como tal en las dichas ocasiones acaudilléis los españoles y naturales del dicho vuestro partido, y los unos y los otros os obedezcan y guarden las órdenes que por escrito ó de palabras les diéredes, tocantes al servicio de Su Majestad, como si de mí emanasen, que tal es su voluntad y mía, en su real nombre; en certinidad y cumplimiento de lo cual despaché la presente, firmada de mi mano y refrendada del escribano insfrascripto.

Fecha en la estancia de Conuco, diez días del mes de otubre de mill y seiscientos y ocho años.—*Alonso García Ramón.*—Por mandado del Gobernador.—*Lorenzo del Salto.*

Juramento.—Y visto por Su Señoría, tomaron y recibieron juramento en forma del dicho Gregorio de Castañeda, el cual lo hizo, é so cargo dél prometió de usar el dicho oficio de tal corregidor bien y fielmente, como debe y es obligado; y que dará fianzas bastantes.

Y con esto quedó recibido al dicho oficio de corregidor, de lo cual yo el dicho escribano doy fe.

Escribano de la mensura.—En este cabildo se trató por cuanto la mensura y medidura de tierras de demasías la hace el capitán Juan Ortiz de Cárdenas, juez general visitador, ante mí el presente escribano, é yo no puedo hacer ausencia desta ciudad por mis ocupaciones, que en mi lugar pase y se haga la dicha mensura ante Manuel de Toro Mazote, escribano público del Cabildo propietario deste oficio, atento su capacidad y fidelidad que para ello tiene y juramento que en este Cabildo ha fecho, que para en caunto á esto este Cabildo le habilita.

Procurador del número.—En este cabildo se nombró por procurador del número desta ciudad á Matías Beltrán de Gallegos, atento la falta que hay de procuradores, el cual pareció y hizo la solenidad de juramento debida de que usará bien y fielmente el dicho oficio de tal procurador, y que se le dé título, con calidad que ocurra al señor Gobernador deste reino que lo confirme y apruebe.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron los que estaban

presentes.—*Hierónimo de Benavides.—Joán de Ugalde.—Juan Ruiz de León.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Martín de Zamora.—Alonso Vásquez Navarro.—Pedro de Contreras Aranda Valdivia.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 31 DE OCTUBRE DE 1608.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en viernes, treinta y un días del mes de otubre del año de mile y seiscientos y ocho, se juntaron á cabildo en sus casas y lugar acostumbrado la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en su cabildo se acordó y trató lo siguiente:

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se proveyó y nombró por fiel ejecutor del mes á Alonso Vásquez Navarro, el cual lo acetó y juró en forma.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron.—*Hierónimo de Benavides.—Joán de Ugalde.—Juan Ruiz de León.—Bernardino Morales de Albornoz.—Alonso del Campo Lantadilla.—Martín de Zamora.—Pedro de Contreras Aranda Valdivia.—Alonso Vásquez Navarro.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1608.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en viernes, seis días del mes de noviembre del año de mile y seiscientos y ocho, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en el dicho su cabildo se trató y acordó lo siguiente:

QUE EL MAYORDOMO DÉ CAL PARA LA PUENTE.—En este cabildo se acordó y mandó quel mayordomo desta ciudad provea de cal para la puente de Maipo y se la dé al capitán Pedro de Miranda y la cobre del capitán Juan de Barros, que está obligado á darla.

Notificado.

Y con esto se acabó este cabildo é no hubo otra cosa que tratar, y lo firmaron los questaban presentes.—*Hierónimo de Benavides.—Joán de Ugalde.—Juan Ruiz de León.—Bartolomé Páez de Clavijo.—Martín de Zamora.—Pedro de Contreras Aranda Valdivia.—Alonso Vásquez Navarro.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1608.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en viernes, catorce días del mes de noviembre del año de mill y seiscientos y ocho se juntaron á cabildo en sus casas y lugar acostumbrado la Justicia y Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en el dicho su cabildo se trató lo siguiente.

No hubo que tratar.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1608.

En la ciudad de Santiago, en veinte y ocho días del mes de noviembre del año de mill y seiscientos y ocho, en las casas de cabildo y lugar acostumbrado se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en su cabildo se trató y acordó lo siguiente:

Pregón para cerrar los hoyos del ejido.—En este cabildo se mandó se pregone públicamente que todas las personas que han hecho hoyos en el ejido para hacer adobes tapen los dichos hoyos dentro de un mes primero siguiente después del pregón, so pena de veinte pesos de oro, la cual dicha pena se ejecutará para que por mandado deste Cabildo á su costa se tapen; lo cual proveyó á pedimiento del procurador de la ciudad.

Pregonóse este día este acuerdo y mandado, de que doy fee.—*Juan Rosa.*

Sobre las elecciones.—E luego en este cabildo se trató que por cuanto en esta ciudad es costumbre usada y guardada de tiempo inmemorial á esta parte que ningún vecino ni morador que no hubiere sido deste Cabildo no pueda ser eleto por alcalde ni se le dé voto y aunque alguno ó algunos del Cabildo se lo den no le valga, porque el que ha de ser alcalde ha de haber sido regidor deste Cabildo, y porque esta es buena costumbre y es justo llevarla adelante, acordaron que en las eleciones deste Cabildo no se dé voto para alcalde al que no hubiere sido dél regidor ni pueda ser elegido; y que al tiempo y día de año nuevo que se hacen las tales eleciones, yo el presente escribano refiera este acuerdo en este Cabildo y dé noticia dél á todos los questuvieren presentes para que así lo guarden y cumplan.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron los que en él se hallaron.—*Hierónimo de Benavides.—Joán de Ugalde.—Juan Ruiz de León.—Rodrigo de Araya Berrío.—Martín de Zamora.—Alonso Vásquez Navarro.—Pedro de Contreras Aranda Valdivia.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE DICIEMBRE DE 1608.

En la ciudad de Santiago de Chille, en viernes, cinco días del mes de diciembre del año de mill y seiscientos y ocho se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad en sus casas y lugar acostumbrado, y estando juntos en su cabildo se trató y acordó lo siguiente:

ACUERDO SOBRE LAS ELECCIONES.—En este cabildo se refirió y trató de lo que en el pasado de veinte y ocho de noviembre se trató acerca de que el que hubiere de ser alcalde ordinario desta ciudad y Cabildo haya sido regidor dél, dándole á este tal voto y siendo preferido al que no hubiere sido de Cabildo; y habiendo tratado y votado acerca de lo contenido en el dicho acuerdo, quedó resuelto y acordado quel dicho acuerdo está justificado y que así se guarde y cumpla en todo tiempo por este Cabildo.

CONTRADICCIÓN AL ACUERDO ANTERIOR.—Y luego el capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor, contradijo de palabra el dicho acuerdo, y que, si necesario era, apelaba á viva voz para ante quien y con derecho puede.

SOBRE LA PUENTE.—En este cabildo se acordó y mandó se le notifique al capitán Pedro de Miranda vaya luego á proseguir en la obra de la puente, atento á que la cal que se esperaba se la ha entregado el capitán Juan de Barrios, so pena que si no lo cumpliere será apremiado á ello.

Notificado este día en persona.—*Juan Rosa.*

PETICIONES.—Algunas se vieron en este cabildo, cuyos decretos van en ellas.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los que en él se llaron. — *El licenciado Fernando Talaverano Gallegos. — Joán de alde.—Juan Ruiz de León.—Alonso del Campo Lantadilla.—Martín Zamora.—Pedro de Contreras Aranda Valdivia.*—Ante mí.—*Juan a de Narváez*, esribano de cabildo.

CABILDO DE 12 DE DICIEMBRE DE 1608.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en viernes, doce días del mes de diciembre del año de mill y seiscientos y ocho se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente:

ALGUACIL MAYOR DE GOBERNACIÓN.—En este cabildo pareció Luis de Toledo en nombre de Luis de Toledo Mejía, alguacil mayor desta gobernación, y presentó un título del señor Gobernador deste reino y un treslado dél signado y firmado de Juan de Vega, escribano público y de cabildo, su fecha del dicho título y provisión en la ciudad de la Concepción á veinte días del mes de mayo del año de mill y seiscientos y ocho, firmado del señor Alonso García Ramón, gobernador, y por su mandado refrendado de Lorenzo del Salto, según que por el dicho título más largamente se contiene, y por él Su Señoría le nombra por alguacil mayor desta gobernación.

PODER.—Y ansimismo presentó un poder del dicho Luis Mejía de Toledo dado para que en su nombre se presente en este Cabildo con el treslado del dicho título y para que en virtud dél se reciba en este Cabildo y haga la solenidad del juramento, según que por el dicho poder parece, su fecha en la ciudad de San Bartolomé de Gamboa, en veinte y cinco días del mes de noviembre de mill y seiscientos y ocho años, firmado y signado de Juan de Vega, escribano público y de cabildo.

RECIBIMIENTO.—Visto por Su Señoría, recibieron al dicho Luis de Toledo en nombre del dicho Luis Mejía de Toledo y á él por tal alguacil mayor desta gobernación como los demás lo han sido, y el dicho Luis de Toledo en ánima de su parte hizo la solenidad del juramento necesaria y se le mandó diese fianzas del dicho oficio y uso dél, y ansí quedó recibido, de que doy fe.

CONTRADICCIÓN DEL CONTADOR.—En este cabildo dijo el contador Antonio de Azoca que á su noticia es venido que en el cabildo pasado se acordó que en las eleciones de alcaldes no tuviesen votos los que no hubiesen sido deste Cabildo, según que por lo acordado consta, lo cual, por ser, como dijo que era, en perjuicio desta ciudad y de la real hacienda, lo contradecía y contradijo y lo pidió por testimonio.

Y luego el capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor, hizo la propia contradición.

Ginés de Toro Mazote, depositario general, hizo la propia contradición.

Y los demás del dicho Cabildo que estaban presentes, dijeron: que que se guarde y cumpla lo acordado, y que lo confirmaban y confirmaron para que se guarde y cumpla.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los questaban presentes.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Joán de Ugalde.—Juan Ruiz de León.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Rodrigo de Araya Berrío.—Pedro de Contreras Aranda Valdivia.—Alonso Vásquez Navarro.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1608.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en viernes, diez y nueve día del mes de diciembre del año de mill y seiscientos y ocho se juntaron á cabildo en las casas y lugar acostumbrado la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en su cabildo se trató y acordó lo siguiente:

Sobre los molinos.—En este cabildo se cometió al capitán Juan Ruiz de León, alcalde ordinario, y Martín de Zamora, regidor, para que visiten los molinos desta ciudad y vean lo que en ellos hay y cómo se muele, y lo que pidiere remedio se castigue con rigor; y para ello se les dió comisión.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron de sus nombres.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Juan Ruiz de León.—Antonio de Azoca.—Martín de Zamora.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez.*

CABILDO DE 22 DE DICIEMBRE DE 1608.

En la ciudad de Santiago de Chile, en lunes, veinte y dos días del mes de diciembre del año de mill y seiscientos y ocho se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de uso é costumbre.

Administrador de Nancagua.—Y estando en el dicho su cabildo pareció Antonio de Valladolid con un título y nombramiento del

señor Gobernador deste reino, firmado de su nombre y refrendado de Lorenzo del Salto, su fecha en la Concepción, á diez y ocho días del mes de noviembre de mill y seiscientos y ocho años, en que por el dicho título le nombra y hace merced de la administración de Nancagua, según que por el dicho título más largamente parece y se declara, y aunque por él Su Señoría manda quel dicho Antonio de Valladolid no sea recibido al uso del dicho oficio hasta fin del mes de marzo del año de seiscientos y nueve, y con este aditamento este Cabildo estaba presto de lo cumplir, habiéndose visto en él una carta quel capitán Francisco de Paniagua, corregidor del dicho partido de Nancagua, escribió al capitán Juan de Ugalde, alcalde ordinario desta ciudad, avisando para ello lo mucho que conviene quel dicho Antonio de Valladolid vaya á ejercer el dicho oficio de tal administrador, porque el que allí lo es de presente no usa ni hace el dicho oficio ni acude á la obligación dél, aunque se ha eximido dél y dejádolo, y que por esto los indios andan descarriados y su hacienda también y la mayor parte que su iglesia se les va cayendo y otras justas causas que por la dicha carta significaba.

Juramento.—Visto todo por este Cabildo, mandaron parecer en él al dicho Antonio de Valladolid y dél recibieron juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió de usar el dicho oficio de tal administrador bien y fielmente, como debe y es obligado, y se le mandó diese fianzas á contento y satisfación del protetor general; y con esto quedó recibido, y lo firmaron de sus nombres los que presentes estaban.

Sobre el cierro de una calle.—En este cabildo se le notificó á doña Ana de Guzmán ó á Jerónimo de Guzmán, su hijo, no cierre una calle que dicen quiere cerrar en la traza desta ciudad, so pena de cient pesos de oro y que se le derribarán las tapias.—*Joán de Ugalde.* — *Juan Ruiz de León.* — *Antonio de Azoca.* — *Rodrigo de Araya Berrío.*—*Don Diego González Montero.*—*Martín de Zamora.*— Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1608.

En la ciudad de Santiago, en veinte y tres días del mes de diciembre del año de mile y seiscientos y ocho, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre.

TÍTULO PRESENTADO POR ANDRÉS DE MENDOZA.—Y estando juntos en el dicho cabildo pareció Andrés de Mendoza con un título y nombramiento de administrador de Llupeo, en que su señoría del señor gobernador deste reino Alonso García Ramón le hace merced de la dicha administración, según que por el dicho título parece, firmado de su nombre y refrendado de Lorenzo del Salto, su fecha en la ciudad de la Concepción, á diez y nueve de noviembre deste presente año, según que por el dicho título parece.

JURAMENTO.—Y visto por su señoría del dicho Cabildo, tomaron y recibieron juramento en forma de derecho del dicho Andrés de Mendoza, so cargo del cual prometió de usar el dicho oficio bien y fielmente, como debe y es obligado.

Con lo cual y con que dé fianzas á contento del protetor general de los naturales, quedó recibido al dicho oficio; y lo firmaron de sus nombres.—*Joán de Ugalde.—Juan Ruiz de León.—Don Diego González Montero.—Ginés de Toro Mazote.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 28 DE DICIEMBRE DE 1608.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días del mes de diciembre del año de mile y seiscientos y ocho, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, en sus casas y lugar acostumbrado.

TÍTULO PRESENTADO POR ANTONIO RECIO DE SOTO.—Y estando juntos en el dicho su cabildo, pareció el capitán Antonio Recio de Soto y presentó un título del señor Alonso García Ramón, gobernador, capitán general y justicia mayor deste reino, firmado de su nombre y refrendado de Lorenzo del Salto, su fecha en la plaza de Co. nuco, á once días del mes de otubre de mile y seiscientos y ocho años, en que por él Su Señoría le nombra por juez de comisión en cuanto á la matanza de vacas, según que por el dicho título más largamente consta y parece.

JURAMENTO.—El cual leído y visto por Su Señoría, tomaron y recibieron juramento en forma de derecho del dicho capitán Antonio Recio de Soto, el cual lo hizo, y so cargo dél prometió de usar el dicho oficio bien y fielmente, como debe y es obligado; y le fué entregada por el Cabildo la vara de la real justicia para en cuanto al

uso de la dicha su comisión; y lo firmaron los que presentes estaban. —*Joán de Ugalde.—Juan Ruiz de León.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Diego González Montero.—Antonio Recio de Soto.*—Ante mí. *Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

1609

CABILDO DE 2 DE ENERO DE 1609.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en viernes, dos días del mes de enero del año de mile y seiscientos y nueve, se juntaron á cabildo en las casas y lugar acostumbrado, la Justicia y Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en su cabildo se trató y acordó lo siguiente:

Sobre los censos.—En este cabildo se trató de que en esta ciudad hay muchas personas señores de censos redimibles y los hay en muchas posesiones dellos y sus términos, y que conforme á las leyes reales todas las personas que tienen censos sobre sus posesiones, casas, tierras, viñas y heredades los deben registrar para que otras personas que quieran comprar censos sepan y vean si las posesiones sobre que los echan están acensuadas y los que son más antiguos; y habiendo tratado sobre este caso, se acordó se pregone públicamente que todas las personas que tienen censos sobre sus haciendas y los señores dellos los vengan registrando dentro de un mes primero siguiente ante el escribano de cabildo para que se asiente en el registro de censos que en su poder ha de estar, con apercebimiento quel que no lo hiciere perderá su derecho de antigüedad, conforme á la ley; esto quedó acordado.

Juez de bienes de difuntos.—En este cabildo se trató que por cuanto es costumbre nombrar juez de bienes de difuntos, nomróse por tal al señor alcalde Luis de las Cuevas, y su merced lo ceptó.

Tesorero de la ciudad.—En este cabildo se nombró por tesorero

al capitán Santiago de Uriona, regidor ciudadano, y su merced lo acetó.

Tenedor de bienes de difuntos.—En este cabildo se nombró por tenedor de bienes de difuntos al señor capitán Alonso de Córdoba, alcalde ordinario.

Mayordomo de la ciudad.—En este cabildo se trató y acordó que se nombre procurador general, síndico mayordomo desta ciudad, y habiendo votado sobre quien lo sea, se consultó el dicho oficio entre Jerónimo de Guzmán y Luis de la Torre Mimenza, que lo fué el año pasado, y se dieron votos, y parece que el dicho Luis de la Torre tuvo más votos, y así qüedó reelegido por tal síndico procurador general mayordomo desta ciudad, al cual se le dé poder en forma bastante.

Alcalde de aguas.—En este cabildo se nombró por alcalde de las aguas á Blas Pereira, que lo es y ha sido, y se le notifique use del dicho oficio con cuidado, con protestación que se remediará su descuido y negligencia.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor al capitán don Francisco de Zúñiga, regidor vecino más antiguo, el cual lo acetó y hizo la solenidad del juramento debida.

Auto sobre las elecciones de oficios.—En este cabildo se acordó que, atento sobre las eleciones de oficios de mayordomo é procurador é juez de aguas é otros que se proveen desta manera, hay muchas alteraciones y no se tiene la libertad que conviene en el votar por respetos humanos y complacencias de personas que lo piden, que la dicha eleción de los dichos oficios se haga por cédulas cada un capitular traiga, metiendo cada uno su cédula cerrada y doblada de manera que no se pueda ver y cada uno la meta en un sombrero y de allí se vayan sacando y regulando.

Sobre las elecciones.—En este cabildo se trató y acordó que las eleciones que se hicieren de alcaldes y regidores para cada un año, se hagan por cédulas secretas, regulando los votos en la forma del acuerdo antecedente, y que los mismos de los alcaldes de la Hermandad en esta forma: que cada uno de los que votaren traiga su papel en forma de lista, nombrando las personas que hubieren de ser alcaldes ordinarios y regidores y alcalde de la hermandad, sucesivos unos tras de otros, conforme á su voto y parecer, de letra diferente de que no sea conocida, y ésta, doblada, se meta en un cántaro ó sombrero para que yéndose sacando se vaya regulando los votos que cada uno tuviere y ese quede eleto en el tal oficio; y esto se guarde sin embargo de lo proveído por este Cabildo antes de agora.

CONTRADICCIÓN.—Esta forma de eleción, en lo que toca á los alcaldes y regidores y de la Hermandad, contradijo el señor tesorero Bernardino Morales de Albornoz, por ser contra la costumbre antigua y loable questa ciudad tiene desde que se fundó.

TENIENTE DE ALGUACIL MAYOR.—En este cabildo nombró por su teniente de alguacil mayor el capitán Alonso del Campo á Alonso Descobar, el que pareció y lo acetó y hizo la solenidad del juramento debida.

ACEPTACIÓN DEL OFICIO DE PROCURADOR.—En este cabildo pareció Luis de la Torre Mimenza, procurador general reelegido, y lo acetó y hizo la solenidad del juramento debida, en forma.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los questaban presentes.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Luis de las Cuevas.—Alonso de Córdoba.—Bernardino Morales de Albornoz.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Zúñiga.—Joán de Azocu.—El Doctor Molina.—Santiago de Uriona.—Don Diego de Godoy.—Joán Navarro.—Luis de la Torre Mimenza.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 9 DE ENERO DE 1609.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, viernes, nueve días del mes de enero del año de mile y seiscientos y nueve, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre, y estando en el dicho su cabildo se trató lo siguiente:

ADMINISTRADOR DE LA LIGUA.—En este cabildo pareció Antonio Méndez y presentó un título del señor Gobernador deste reino, en que por él le nombra y elige por administrador de los indios de la Ligua y sus haciendas, firmado de su señoría el señor Alonso García Ramón y refrendado de Lorenzo del Salto, su fecha en la Conceción, á treinta días del mes de noviembre de mile y seiscientos y ocho, según que por el dicho título más largamente parece.

JURAMENTO.—Y visto por Su Señoría, recibieron al dicho Antonio Méndez por tal administrador, del cual recibieron juramento en forma de derecho, y so cargo del juramento prometió de usar bien y fielmente el oficio de tal administrador y de dar fianzas en forma, á contento del protetor.

Y con esto quedó recibido, de que doy fe.

Peticiones: algunas se vieron en este cabildo, cuyos decretos van en ellas.

Que asistan á cabildo.—Y en este cabildo se trató que muchos de los oficiales dél faltan los cabildos ordinarios, y aunque algunos están presentes en la ciudad no acuden, para remedio de lo cual se acordó que todos los regidores y oficiales deste Cabildo se notifiquen por mí el presente escribano para que no pretendan ignorancia, que, cumpliendo con su obligación, acudan [á] todos los cabildos ordinarios, no teniendo impedimento justo, y que ninguno haga ausencia sin dar noticia y pedirla en este Cabildo, so pena por cada vez que faltare cualquier oficial ó hiciese ausencia desta ciudad sin licencia deste Cabildo, de dos pesos de oro; y la ejecución y cobranza dello se cometió al señor Luis de Cuevas, alcalde ordinario, y se aplican para reparos y obras de las casas de Cabildo, y así quedó acordado, y á los questaban presentes yo el escribano lo notifiqué, de que doy fe; y que si alguno tiene justo impedimento, dé aviso á uno de los del Cabildo para que lo diga en él ó lo invíe á decir al Cabildo.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los que en él se hallaron presentes.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.*—*Luis de las Cuevas.*—*Alonso de Córdoba.*—*Ginés de Toro Mazote.*—*Don Francisco de Zúñiga.*—*El Doctor Molina.*—*Santiago de Uriona.*—*Joán Navarro.*—*Don Diego de Godoy.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 16 DE ENERO DE 1609.

En la ciudad de Santiago, en viernes, diez y seis días del mes de enero del año de mile y seiscientos y nueve se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en el dicho su cabildo [lo que] se trató y acordó es lo siguiente:

Sobre los hoyos del ejido.—En este cabildo se trató de que aunque muchas veces se ha mandado y apregonado se tapen los hoyos del ejido que se han abierto para adobes y que conviene se cierren por las personas que los han abierto, se cometió la ejecución dello al señor alcalde Alonso de Córdoba, para que haga justicia.

Registro de escrituras.—Acordóse que todas las escrituras que tocaren á este Cabildo se pongan en registro aparte y esté en su archivo.

PREGONERO.—En este cabildo se nombró por pregonero desta ciudad y verdugo á Juan de la Cruz, por el tiempo que fuere la voluntad deste Cabildo.

Diósele licencia al capitán don Diego de Godoy.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Luis de las Cuevas.—Alonso de Córdoba.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco de Zúñiga.—Joán de Azoca.—El Doctor Molina.—Santiago de Uriona.—Don Diego de Godoy.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

PÍDESE AL SEÑOR OBISPO DÉ LIBERTAD AL PADRE LOPE DE LANDA.—E luego incontinenti, este dicho día, antes de salirse el Cabildo, se volvió á tratar y proveyó en razón del agravio quel padre Lope de Landa, clérigo presbítero, á quien Su Majestad ha hecho merced de la dignidad de maestrescuela deste obispado, ha estado y recibe en la rigurosa prisión en questá, teniéndole en una cárcel pública, donde sólo está su persona, cerradas y tapadas todas las puertas con cerraduras y candados, de manera que no tiene ningún género de luz sinó los resquicios de la puerta, y aunque con el señor Obispo se han hecho muchas diligencias así por esta ciudad como por las religiones que le abra las puertas de la cárcel y deje tratar y comunicar al dicho padre Lope de Landa, dando por excusa que su visitador procede en la causa, y cuando así fuera, es justo que Su Señoría lo remedie como su superior y por cuya comisión el dicho visitador procede, se ordena que el procurador general desta ciudad acuda con sus peticiones y súplicas al dicho señor Obispo á pedirle remedie estos agravios y ansimismo al dicho juez visitador, haciéndole sus requerimientos, representándole las causas que para ello hay, así por la gravedad de su persona de sus antepasados, como por la injusticia notoria que es público en esta ciudad que recibe; y así se acordó.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Luis de las Cuevas.—Alonso de Córdoba.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco de Zúñiga.—Joán de Azoca.—Don Diego de Godoy.—El Doctor Molina.—Santiano de Uriona.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 23 DE ENERO DE 1609.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en viernes, veinte y tres días del mes de enero del año de mile y seiscientos y nueve, se

juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente:

Recibimiento de la Real Audiencia.—En este cabildo se trató que por cuanto la Real Audiencia estará de próximo en esta ciudad y que conviene se reciba el real sello con la suntuosidad y abturidad debida, y así para esto como para el recibir en el puerto y traer á esta ciudad los señores oidores que vienen de la ciudad de los Reyes, se acordó cometer el cuidado y solicitud dello á alguno de los señores deste Cabildo; y se cometió en esta forma:

Al señor alcalde Alonso de Córdoba y don Diego Godoy, regidor, que asistan en el puerto é hagan hacer las ramadas y alojamientos necesarios y tengan comida conviniente y que en las Peñuelas tengan ramadas para un refresco.

En el Hornillo se haga otro alojamiento para dormir y á cada oidor su ramada conviniente, y esto se comete al corregidor de Quillota y al capitán Tomás Durán, para que tengan toda comida necesaria.

En el río de las Palmas el capitán Jerónimo de Zapata que tenga el cuidado de aderezar allí una dormida y comida de almuerzo, para lo cual se le ayudará de Melipilla y de Pico y Pomaire con gente.

Y en la estancia del capitán Santiago de Uriona, donde se ha de venir á comer, se comete el cuidado y alojamiento al dicho capitán Santiago de Uriona, y de aquí se irá á hacer comida al obraje de Melipilla y de Melipilla á San Francisco del Monte á comer, y si allí fuese necesario se aderezará comida y cena, donde acudirán el protetor y administrador de Llopeo y de Pelbum, y en Melipilla asistirán los señores contador Antonio de Azoca y Juan de Azoca, regidor; y para Pacoa se cometió al doctor Fernando de Molina y á Juan Navarro, regidores, y que acuda Antonio de Ledesma como vecino de Rapel y Pacoa.

Para en las Palmas se le da por compañero al capitán Jerónimo Zapata á don Hernando de Vallejo, para que le ayude.

Y en cuanto á las fiestas de la ciudad se remite al señor alcalde Luis de Cuevas.

Y en cuanto al gasto que se hubiere de hacer, quel procurador de la ciudad gaste lo necesario con el acuerdo del Cabildo.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Luis de las Cuevas.—Alonso de Córdoba.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco de Zúñiga.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Joán Navarro.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 30 DE ENERO DE 1609.

En la ciudad de Santiago, viernes, treinta días de el mes de enero del año de mile y seiscientos y nueve, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento de esta ciudad, como lo tienen de costumbre, en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente:

No hubo que asentar en este libro cosa que importase y lo firmaron los señores que á este cabildo vinieron.

SOBRE EL RECIBIMIENTO DEL REAL SELLO DE S. M.—En este cabildo se acordó se escriba á los corregidores del distrito desta ciudad para que notifiquen á los vecinos encomenderos della y á las demás personas principales y honradas que viven en el distrito della, vengan á esta ciudad á asistir á ella para el recibimiento del sello real de Su Majestad, con buenos caballos y aderezos de sus personas, con apercibimiento que no lo cumpliendo se procederá contra ellos.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Luis de las Cuevas.—Alonso de Córdoba.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco de Zúñiga.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Joán Navarro.*

PROVISIÓN DEL GOBERNADOR.—Luego incontinenti en este cabildo el señor Teniente general dijo: que su señoría del señor Gobernador le invió una su provisión en razón del servicio personal, duplicada, de la que ya á este Cabildo le consta, para que se haga publicar, y porque acerca della este Cabildo ha escrito á Su Señoría y suplicado ciertas cosas, se entretenga y suspenda hasta tanto que su señoría del señor Gobernador reciba estas cartas y vuelva á mandar sobre ello y lo que por él sea servido; y así se asentó, de que doy fe.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 6 DE FEBRERO DE 1609.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en viernes, seis días del mes de hebrero del año de mill y seiscientos y nueve, se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente:

PADRE DE MENORES.—En este cabildo se nombró por padre de

menores á Juan Guerra de Salazar, al cual se mandó parecer; y pareció y lo acetó y hizo la solenidad del juramento, y lo firmó, y se le mandó dar título é nombramiento en forma.—*Joán Guerra de Salazar.*

No hubo otra cosa que tratar en este cabildo; y con esto se acabó, de que doy fee.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

Comisión á fray Francisco de Riberos.—En este cabildo se acordó se hable al padre fray Francisco de Riberos, fraile de la orden de Santo Domingo, si en nombre deste Cabildo puede encargarse de sus negocios para España y Corte de Su Majestad, que se le dará con su poder y alguna ayuda de costa; y para que se trate con su paternidad se cometió á los señores alcaldes ordinarios para ello, y de lo que se resolviese y efetuase se dé noticia á otro cabildo.—Ante mí. —*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 9 DE FEBRERO DE 1609.

En la ciudad de Santiago de Chille, en sábado, nueve días del mes febrero del año de mill y seiscientos y nueve, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad para lo que de yuso irá declarado.

Sobre los diezmos.—Y estando juntos en cabildo se trató que por cuanto ayer viernes seis del presente se remataron los diezmos deste obispado y con ellos trujeron al pregón, pretendiendo que entrase en el dicho remate diezmo de teja y ladrillo, pangue, cocos y pescado y otras cosas de que jamás se ha pagado diezmo en este obispado, y porquesto es contra la costumbre que en este reino ha habido y hay, por tanto se acordó quel procurador desta ciudad salga á esta causa y lo contradiga y haga las diligencias convinientes para que esta ciudad y su obispado sea relevado de semejantes cargos é imposiciones.

Y así quedó acordado, y lo firmaron de sus nombres.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Luis de las Cuevas.—Alonso de Córdoba.—Alonso del Campo Lantadilla.—El Doctor Molina.—Santiago de Uriona.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 10 DE FEBRERO DE 1609.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en martes, diez días del mes de febrero del año de mill y seiscientos y nueve se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente:

ACUERDO PARA DAR UN PODER Á FRAY FRANCISCO DE RIBEROS.—En este cabildo se trató que por cuanto se ha pedido al padre presentado fray Francisco de Riberos, que va á los reinos Despaña, se encargue de los negocios deste Cabildo para pedir á Su Majestad lo contenido en la instrucción que se le ha de dar y su paternidad lo ha acetado, para lo cual se acordó se le dé poder bastante con la dicha instrucción, é para ayuda de costa se le den quinientos patacones en el estanco del jabón, y se dé libranza al capitán Agustín Pérez de la Cuadra, atento á ser persona tan calificada.

No fué en este cabildo el capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor, porque su parecer fué que para hacerse esto se aguarde la fundación de la Real Audiencia desta ciudad y se comunique esto con el señor Gobernador.

En este cabildo se acordó se dé cuenta desta inviada y despacho del padre presentado fray Francisco de Riberos al señor Gobernador para que Su Señoría vea lo que se hace.

CARTAS.—Cometióse al señor alcalde Luis de las Cuevas y al señor dotor Hernando de Molina, regidor, para escribir al señor Gobernador y despachar al dicho padre presentado y hacer todos los despachos que convengan.

LICENCIA.—En este cabildo se dió licencia al capitán Santiago de Uriona, regidor, para ir á su hacienda.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los que en él se hallaron, de que doy fe.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Luis de las Cuevas.—Alonso de Córdoba.—Bernardino Morales de Alarnoz.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Franco de Zúñiga.—Joán de Azoca.— El Doctor Molina. — Santiago de Iona.—Joán Navarro.*—Pasó ante mí. — *Juan Rosa de Narváez,* ribano de cabildo.

CABILDO DE 13 DE FEBRERO DE 1609.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en viernes, trece días del mes de febrero del año de mill y seiscientos y nueve se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente:

QUE SE HAGA CABILDO ABIERTO.—En este cabildo se trató y acordó que para que con más efeto sea la inviada del padre fray Francisco de Riberos á España, se haga cabildo abierto el domingo en la tarde, quince del presente, en la plaza pública desta ciudad.

LICENCIA.—En este cabildo se le dió licencia al dotor Hernando de Molina para ir á sus haciendas por veinte días.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Luis de las Cuevas.—Alonso de Córdoba.—Bernardino Morales de Albornos.—Antonio de Acoca.—Don Francisco de Zúñiga.—Joán de Azoca.—El Doctor Molina.—Joán Navarro.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 20 DE FEBRERO DE 1609.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en viernes, veinte días del mes de febrero del año de mill y seiscientos y nueve se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente:

No hubo que tratar sinó peticiones, cuyos decretos van en ellas. —*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE FEBRERO DE 1609.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en viernes, veinte y siete días del mes de febrero del año de mill y seiscientos y nueve se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo, se trató y acordó lo siguiente:

SOBRE LA IGLESIA CATEDRAL.—En este cabildo se acordó que, atento que este Cabildo en nombre de Su Majestad es patrón de la

Iglesia Catedral della y como tal ha nombrado y nombra mayordomos, y que se ha tenido noticia que el Obispo desta ciudad invía un sobrino suyo á España á sus pretensiones, y le hace dar el resíduo de la Iglesia, habiéndola empobrecido con muchas obras impertinentes que ha hecho, de manera que se pide limosna á las puertas de las iglesias para sus necesidades: quel mayordomo desta ciudad salga á esta causa y haga un requirimiento al dicho obispo y capitulares para que no den el dicho resíduo ni otra cosa alguna de la dicha Iglesia, con las protestaciones necesarias.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Luis de las Cuevas.—Alonso de Córdoba.—Antonio de Azoca.—Joán de Azoca.—Joán Navarro.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 6 DE MARZO DE 1609.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en viernes en la tarde, seis días del mes de marzo del año de mill y seiscientos y nueve, en las casas de cabildo y lugar acostumbrado, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, y por ante mí el escribano se trató y acordó lo siguiente:

Fiel ejecutor.—En este cabildo se eligió por fiel ejecutor desta ciudad á Juan Navarro, regidor, el cual hizo la solenidad del juramento en forma.

No hubo que tratar otra cosa, de que doy fe.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 13 DE MARZO DE 1609.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, viernes en la tarde, trece días del mes de marzo del año de mile y seiscientos y nueve se se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en el dicho su cabildo se trató y ordenó lo siguiente:

Acuerdo.—En este cabildo se acordó que el capitán Matías del Hierro acuda á la prevención de los Hornillos para el recibimiento de los señores oidores desta Real Audiencia, previniendo lo necesario

y sacándolo de donde lo hallare, y que para ello se le escriba y que se le dé comisión por el señor teniente general.

SOBRE LA PUENTE.—En este cabildo pidió Luis de la Torre Mimenza se haga diligencia sobre la obra de la puente.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los questaban presentes.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Luis de las Cuevas.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Joán de Azoca.—Joán Navarro.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 20 DE MARZO DE 1609.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en viernes en la tarde, veinte días del mes de marzo del año de mill y seiscientos y nueve, en las casas de cabildo y lugar acostumbrado, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo, se trató lo siguiente:

AYUDA DE COSTA AL ESCRIBANO DE CABILDO.—En este cabildo se trató que por cuanto el escribano deste Cabildo tiene mucho trabajo en despachos suyos, y que en el ínter que no tiene con qué gratificárselo y pagárselo, para ayuda de costa se le dé lo que renta la dehesa desta ciudad, que tiene Alonso de Torres, por su salario, y que el susodicho no la tenga más.

Y ansimismo se le da la dehesa del ejido que tiene Juan de Niza, que la dicha dehesa la pueda arrendar y aprovecharse de ella; y así quedó acordado por cabildo, que rentan las dichas dehesas treinta y cinco pesos de oro, lo cual se le da para el gasto de papel y tinta, y que se le da lo que Juan de Niza debe del arrendamiento de la dicha dehesa y debiere de los tres años por que la tiene.

PODER.—Sepan cuantos esta carta vieren cómo Nos el Consejo, Justicia y Regimiento de la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chile, cabeza de gobernación, estando juntos en nuestro Cabildo y Ayuntamiento, como tenemos de costumbre, para tratar de las cosas útiles y necesarias al remedio y bien de nuestra república y Cabildo, una de las cuales es la que de yuso se hará mención, conviene á saber: el licenciado Fernando Talaverano de Gallegos, teniente general de este reino, los generales Luis de las Cuevas y Alonso de Córdoba, alcaldes ordinarios, Bernardino Morales de Albornoz, tesorero, Antonio de Azoca, contador, jueces oficiales reales, Joán de Azoca, doctor

Hernando de Molina, Santiago de Uriona, Joán Navarro, regidores, por Nos y en nombre de los demás oficiales que de presente son de este Cabildo ausentes y por los que serán de aquí adelante, por los cuales unos y otros prestamos voz y caución de rato questarán y pasarán por lo que hiciéremos y otorgáremos, decimos: que por cuanto á esta ciudad y Cabildo se le ofrecen de presente munchas cosas y necesidades dignas de ponerlas ante el Rey, nuestro señor, y en su muy alto y Supremo Consejo y á donde á nuestro derecho convenga; y deseando encargar la solicitud y cuidado dellas á persona cristiana, recta y de confianza que ponga en ello la que convenga, y habiendo tratado y conferido á quien le podamos dar nuestro poder y hacer embajador procurador general de esta ciudad y Cabildo, y porque al padre presentado fray Francisco de Riberos, presentado en sancta teología, de la Orden de Predicadores del convento de Sancto Domingo de esta ciudad, que de más de veinte y cuatro años á esta parte ha estado y residido en este reino, le habemos pedido y rogado acepte nuestro poder, el cual lo ha querido hacer, y poniéndolo en efecto otorgamos por la presente que revocando todos y cualesquier poderes é instrucciones que hayamos dado á cualesquier personas, y á las tales dejándolas en su buena fama, honor y reputación, que de nuevo damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido bastante, como de derecho debemos, al dicho padre fray Francisco de Riberos para que en nombre desta ciudad y Cabildo y representando la auturidad dél parezca ante el Rey, nuestro señor, y en su muy alto y Supremo Consejo y ante Su Santidad y su nuncio delegado y ante quien á nuestro derecho convenga y sea necesario, y suplique y pida todas las cosas que por intrución de este Cabildo, firmada de nuestros nombres, sellada con nuestro sello, refrendada de nuestro secretario, que lleva en su poder, van declaradas, á que nos referimos, y hacer en razón de ellas y de cada una dellas los pedimientos, demandas y suplicaciones que convengan, y presente cualesquier papeles, memoriales y otros recaudos que se requieran, y pida y saque provisiones, cédulas reales, bulas y breves y lo demás que á nuestro derecho convenga y Nos los traiga ó invíe por duplicados por cuenta y costa de este Ca-
lo, de la cual le relevamos: que para todo ello y lo dello depen-
nte le damos todo nuestro poder cumplido con sus incidencias y
endencias y con libre y general administración, y con facultad
e en los casos y acaecimiento de muerte ó ausencia ú otros justos
pedimientos lo pueda sostituir en persona y personas de calidad
onfianza; y para la firmeza de todo ello obligamos los propios y

rentas deste Cabildo, habidos y por haber: en testimonio de lo cual otorgamos la presente ante nuestro escribano de cabildo y testigos yuso escriptos, y lo firmamos de nuestros nombres en la dicha ciudad de Santiago, en veinte días del mes de marzo de mill y seiscientos y nueve años.

Testigos: Manuel Leitón y Juan Bautista de Santamaría y Alonso Sarfate. — *El licenciado Fernando Talaverano Gallegos. — Luis de las Cuevas.—Alonso de Córdoba.—Antonio de Azoca. — Bernardino Morales de Albornoz.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Joán Navarro.*

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los questaban presentes, otorgantes y Cabildo.—Pasó ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE MARZO DE 1609.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en viernes, veinte y ocho días del mes de marzo del año de mill y seiscientos y nueve, en las casas de cabildo se juntaron el Consejo, Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, á hacer cabildo, y estando juntos se trató lo siguiente:

No hubo que tratar, de que doy fe.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE ABRIL DE 1609.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en tres días del mes de abrill del año de mill y seiscientos é nueve se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad, y estando juntos no se ofreció cosa alguna que tratar, de que doy fe.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 10 DE ABRIL DE 1609.

En la ciudad de Santiago, en viernes, diez días del mes de abrill del año de mill y seiscientos y nueve se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente:

ASISTENCIA Á LAS IGLESIAS.—En este cabildo se repartió los oficiales dél á las iglesias, monasterios y conventos, en esta forma:

Al señor alcalde Luis de Cuevas á la iglesia mayor.

El teniente general á San Francisco y el alguacil mayor en su compañía.

El señor oidor licenciado Juan Cajal á la Merced y el capitán Santiago de Uriona.

El señor alcalde Alonso de Córdoba al convento de las monjas de San Agustín.

A las monjas de Santa Clara el señor Juan Navarro.

Al señor factor Bernardino Morales de Albornoz á la Compañía.

Al señor don Diego de Godoy á San Agustín.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los que en él estaban. — *El licenciado Fernando Talaverano Gallegos. — Luis de las Cuevas.—Alonso de Córdoba.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Zúñiga.—Santiago de Uriona.—Don Diego de Godoy.—Joán Navarro.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 13 DE ABRIL DE 1609.

ACUERDO PARA RECIBIR UNOS SOLDADOS QUE VIENEN DE TUCUMÁN. —En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en trece días del mes de abrill del año de mill y seiscientos é nueve se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, para tratar acerca de los soldados que vienen de Tucumán para este reino, y por cuanto entran en esta ciudad hoy dicho día, se acordó que se reciban en Guachuraba y allí se alojen y se les dé refresco para que pasen adelante y vayan á dormir á Tango, sin detenerse en esta ciudad por evitar el daño que podrán causar, y se les tome muestra en la viña de doña Isabel de Cáceres; y cométese á los señores alcaldes y mayordomo desta ciudad el despacho y avío de los soldados.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Luis de las Cuevas.—Alonso de Córdoba.—Bernardino Morales de Albornoz.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Zúñiga.—Don Diego de Godoy.—Joán Navarro.* — Ante mí. —*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 24 DE ABRIL DE 1609.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en viernes, veinte y cuatro días del mes de abrill del año de mill y seiscientos y nueve se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente.

No hubo que tratar, de que doy fe.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 16 DE MAYO DE 1609.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en sábado, diez y seis días del mes de mayo del año de mil y seiscientos y nueve, ante mí el escribano yuso escripto se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente:

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor desta ciudad al capitán don Diego de Godoy, el cual hizo la solenidad del juramento debida.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los que en él se hallaron.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Alonso de Córdoba.—Bernardino Morales de Albornoz. — Ginés de Toro Mazote.—Don Diego de Godoy.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 22 DE MAYO DE 1609.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en viernes veinte y dos días del mes de mayo del año mil y seiscientos y nueve se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente:

Sobre una puente.—En este cabildo se cometió al capitán don Diego de Godoy, regidor y fiel ejecutor, para que á costa del general don Gonzalo de los Ríos haga aderezar una puente questá delante de su casa, que por su orden se ha desbaratado, y le apremie al aderezo della y á su costa la mande hacer y se le saquen prendas para pagar lo que costare, y diósele comisión para ello bastante.

ACUERDO SOBRE LA MADERA.—En este cabildo se acordó se pregone públicamente que ninguna persona de cualquier calidad que sea no corte madera ni pangue en ninguna parte de los términos desta ciudad sin primero pedir licencia al Cabildo y señalar la parte donde la quieren cortar, para que en el Cabildo se vea si es perjuicio ó nó, y se le dé la tal licencia, so pena que el que lo quebrantare incurra en pena de veinte pesos de oro aplicados por tercias partes, gastos de justicia y propios de la ciudad y denunciador, y la madera y pangue que cortaren perdida, aplicada como dicho es, eceto madera para carreta, questa se pueda cortar libremente.

ALFÉREZ DE LA CIUDAD.—En este cabildo se nombró por alférez desta ciudad que saque el estandarte della el día de Santiago, á don Diego de Godoy, el cual lo acetó.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los que en él se hallaron.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.* — *Luis de las Cuevas.—Alonso de Córdoba.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—El Doctor Molina.—Ginés de Toro Mazote.—Don Diego de Godoy.—Santiago de Uriona.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 29 DE MAYO DE 1609.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, cabeza de gobernación, viernes, veinte y nueve días del mes de mayo del año de mill y seiscientos y nueve, en las casas de cabildo y lugar acostumbrado se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente:

CAPITANES DE LAS FIESTAS DEL SELLO REAL.—En este cabildo se trató acerca de las fiestas y demás cosas queste Cabildo tiene obligación á acudir para el recebimiento del sello real de la Real Audiencia, para lo cual se eligieron en este cabildo al maestre de campo don Juan de Quiroga por capitán de una compañía de á caballo, la que se le señalare, y al maestre de campo don Pedro de la Barrera de otra compañía de á caballo.

Item, se haga otra compañía de á caballo de vecinos y capitanes reformados, para la cual se señala al coronel que se nombrare.

Item, se hagan doce compañías de infantería de mosquetería y arcabucería, para las cuales se nombra por capitanes dellas al capitán

Antonio Recio de Soto y al capitán Ginés de Lillo, á los cuales todos así de á pie como de á caballo se les dará sus listas y se dará á cada capitán la suya.

Comisarios del Cabildo.—En este cabildo se nombraron para comisarios de las fiestas que se han de hacer á estos dos señores alcaldes y ellos tomarán cada uno los compañeros que quisieren.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor al capitán Santiago de Uriona, regidor, atento á que don Diego de Godoy, que lo es, hace ausencia desta ciudad, y se le da la vara de tal fiel ejecutor en el tiempo de la ausencia; y el dicho Santiago de Uriona hizo la solenidad del juramento.

Que se mande aderezar las calles.—En este cabildo se cometió á Ginés de Toro Mazote, depositario general, y al capitán Santiago de Uriona, regidor, el mandar aderezar las calles y especialmente la por donde ha de entrar el real sello.

Licencia al dotor Molina.—En este cabildo se le dió licencia al dotor Hernando de Molina, regidor, para hacer ausencia por un mes desta ciudadd.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron los que en él se hallaron.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Luis de las Cuevas.—Alonso de Córdoba.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—Ginés de Toro Mazote..—Joán de Azoca.—El Doctor Molina.—Santiago de Uriona.—Joán Navarro.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO ABIERTO DE 9 DE JUNIO DE 1609.

Trátase en este cabildo de los perjuicios causados por el río.—En la muy noble y leal ciudad Santiago del reino de Chille, en martes postrero día de pascua del Espíritu Santo en la tarde, nueve días del mes de junio del año de mill y seiscientos y nueve años, en la iglesia mayor desta ciudad, habiéndose tratado en ella y apregonado que se ha de hacer cabildo abierto hoy dicho día para conferir y tratar del remedio que se podrá hacer al río desta ciudad, atento á la gran inundación que dél ha resultado por haber salido tan de su madre que anegaba esta ciudad estos días por las calles y haber destruído y asolado muchas casas, como es notorio; y para este efeto se juntaron el señor licenciado Fernando Talaverano Gallegos, teniente general deste reino, con la Justicia é Regimiento desta ciudad y gran

parte de vecinos y otras personas della, y estando juntos su merced del dicho señor teniente general dijo y propuso al pueblo que presente estaba, vecinos y moradores, se trate y confiera del dicho río y acequias y moliendas de molinos; y habiéndose tratado y conferido se acordó lo siguiente:

ASISTENCIA Á ESTE CABILDO.—En este cabildo abierto se halló presente su señoría del señor Obispo desta ciudad, y canónigos y dignidades de la santa Iglesia della, y fray Domingo de Villegas y el prior del convento de Santo Domingo, y el padre provincial del convento de la Merced, y se trató lo siguiente:

SOBRE EL REPARO DEL RÍO.—En este cabildo habiéndose tratado de el remedio que conviene para el reparo del río desta ciudad, todos los que en él estaban presentes fueron de parecer se haga un tajamar y que para él se eche una derrama en toda esta ciudad y que todos de su voluntad acudan con su parte, y así fué y quedó acordado se haga un repartimiento general en toda la ciudad que de su propia voluntad querían dar lo que se les repartiere respetivamente lo que á cada uno le fuere repartido; y esto ofrecieron todos, de que doy fe yo el presente escribano; y en el repartimiento se entienda lo que la ciudad repartiere en su cabildo, así á los conventos, clérigos y vecinos y moradores desta ciudad.

Y con esto se acabó este cabildo, de que doy fe, y lo firmó su merced del dicho señor Teniente general.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváes*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE JUNIO DE 1609.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días del mes de junio del año de mile é seiscientos y nueve, en las casas de cabildo se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, y estando juntos se trató lo siguiente:

SOBRE EL REPARO DEL RÍO.—En este cabildo se trató del remedio que conviene hacer de presente en el río desta ciudad para reparar la necesidad que agora es más urgente, que es la fuerza que hace el río en el paraje de San Saturnino, y de allá para arriba están las tomas de la acequia de los molinos, para que á esto se acuda al reparo de presente, y para ello se nombra al señor Alonso de Córdoba, alcalde ordinario desta ciudad, para que asista al reparo de todo ello

y procure remediarlo de manera que con la mayor brevedad pusible se acabe, para lo cual, demás del pòder que tiene como alcalde ordinario desta ciudad, el Cabildo le da todo el poder que tiene; y así quedó nombrado.

Y se le encargó acuda también al reparo de la toma del agua de los molinos, para que en ella se haga lo que convenga.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Luis de las Cuevas.—Alonso de Córdoba.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—Ginés de Toro Mazote.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Don Diego de Godoy.—Joán Navarro.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 19 DE JUNIO DE 1609.

En la ciudad de Santiago de Chille, en viernes, diez y nueve días del mes de junio del año de mill y seiscientos y nueve, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en su casas y lugar acostumbrado, y estando juntos se trató lo siguiente:

Sobre la elección de alcaldes.—En este cabildo se trató muy largamente lo que conviene usar en las elecciones de alcaldes desta ciudad y habiendo visto dos acuerdos que en este Cabildo se hicieron sobre este caso, uno en veinte é ocho de noviembre *(sic)* del año pasado de seiscientos y ocho y otro en dos de enero deste presente año, se acordó que los dichos dos acuerdos se guarden y cumplan como en ellos se contiene, y que así se hagan las tales elecciones de aquí adelante, y así quedó acordado.

Tasador general.—En este cabildo se nombró por tasador general á mí el presente escribano.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los que en él se hallaron.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Luis de las Cuevas.—Alonso de Córdoba.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—Ginés de Toro Mazote.—El Doctor Molina.—Santiago de Uriona.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 26 DE JUNIO DE 1609.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en viernes, veinte y seis días del mes de junio del año de mile é seiscientos é nueve, se

juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en su cabildo, se trató lo siguiente:

SOBRE LA PUENTE.—En este cabildo se trató de cómo las grandes avenidas del río de Maipo han arruinado la puente y deshecho gran parte della, y que por estar en la parte donde está, se entiende que con las tales avenidas se acabará la dicha puente de perder y no será perdurable, atento á lo cual se acordó se mude la dicha puente al río de las Lajas, donde otras veces se ha pretendido hacer, y que para ello vaya este Cabildo en persona ó la mayor parte dél á ver el dicho río, y lleven artífices y oficiales que lo vea y tantee, juntamente con intervención del capitán Pedro de Miranda, y de lo que se hiciere y mirase se dé noticia á otro cabildo, para que se ponga en efeto y se provea lo que más convenga con la razón que se trajere, y que para la ida haga el mayordomo el gasto por cuenta deste Cabildo.

SOBRE EL SELLO REAL.—En este cabildo se trató en razón del recibimiento y fiestas que en esta ciudad se han de hacer en el sello real y que con brevedad conviene se prevenga lo necesario para hacer palio, pelliz y ropones que se han de hacer para los capitulares de Cabildo y lo demás necesario, para lo cual se acordó quel mayordomo desta ciudad haga las cuentas con el capitán Agustín Pérez de la Cuadra, para en lo que resta debiendo hasta el día en que hizo el traspaso de jabón, y asimismo vaya aprestando las cosas necesarias para el dicho efeto conforme á la memoria del señor dotor Merlo de la Fuente, para lo cual se le dió comisión.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron los que en él se hallaron.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Luis de las Cuevas.—Alonso de Córdoba.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—Ginés de Toro Mazote.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 3 DE JULIO DE 1609.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en viernes, tres días del mes de jullio del año de mile y seiscientos y nueve, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente:

GASTO PARA EL RECIBIMIENTO DEL SELLO.—En este cabildo se

trató del gasto que se ha de hacer en el recibimiento del sello real en palio, doce pellices, ropas y lo demás necesario, y se acordó lo que en otra parte y á Luis de la Torre Mimenza, procurador general, va decretado.

Y con esto esto se acabó este cabildo y no hubo otra cosa que tratar.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 10 DE JULIO DE 1609.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en viernes, diez días del mes de jullio del año de mile y seiscientos é nueve, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente:

ALCALDE DE AGUAS.—En este cabildo se nombró por alcalde de las aguas al capitán Juan Ortiz de Cárdenas, dentro de la ciudad y fuera della, y pueda tener un ministro teniente con vara de justicia; y en este cabildo pareció el dicho capitán Juan Ortiz de Cárdenas, lo acetó y hizo la solenidad de juramento en forma.

QUE SE ADERECEN LAS CALLES.—En este cabildo se mandó á los comisarios, á quien está cometido el hacer aderezar las calles, lo pongan luego por obra.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Luis de las Cuevas.—Alonso de Córdoba. —Bernardino Morales de Albornoz.—Don Francisco de Zúñiga.—Joán de Azoca.—El Doctor Molina.—Santiago de Uriona.—Don Diego de Godoy.—Joán Navarro.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 17 DE JULIO DE 1609.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en viernes, diez y siete días del mes de jullio del año de mile y seiscientos y nueve, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre, y estando juntos y congregados se trató lo siguiente:

AGUJAS PARA CERRAR LAS PLAZAS DE TOROS.—En este cabildo se trató de que por cuanto cuando se lidian toros en la plaza pública están obligados los vecinos cercanos á las calles de la plaza taparlas,

lo cual se facilitará haciendo agujas para tapar las calles, las que fueren necesarias para cada una, y estas les serán útiles á los tales vecinos de una vez hacerlas, por tanto se acordó se les apremie hagan las dichas agujas, y se cometió á Luis de las Cuevas, alcalde ordinario desta ciudad, para que lo mande hacer notificar á quien tocare y ejecutarlo.

RECIBIMIENTO DEL SELLO.—Y se acordó que para el recibimiento del sello real se aderece la calle de San Francisco, hacia la casa del señor Teniente general, y se comete á los señores tesorero y alcalde Luis de las Cuevas.

VISITA Á LA ACEQUIA DE LOS MOLINOS.—Cometióse al capitán Santiago de Uriona la visita de la acequia de los molinos.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Luis de las Cuevas.—Alonso de Córdoba.—Bernardino Morales de Albornoz.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Zúñiga.—Joán de Azoca.—El Doctor Molina.—Santiago de Uriona.—Joán Navarro.—Don Diego de Godoy.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE JULIO DE 1609.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en viernes, veinte y cuatro días del mes de jullio del año de mile y seiscientos y nueve, en las casas de cabildo y lugar acostumbrado se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente:

TENIENTE DE ALGUACIL MAYOR.—En este cabildo se nombró por teniente de alguacil mayor á Alonso González, el cual hizo juramento en forma.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmó el señor Teniente general.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 31 DE JULIO DE 1609.

En la ciudad de Santiago, en viernes, treinta y un días del mes de ullio del año de mile y seiscientos é nueve, en las casas de cabildo

y lugar acostumbrado se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente.

No hubo que tratar, de que doy fe.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 14 DE AGOSTO DE 1609.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en viernes, catorce días del mes de agosto del año de mil y seiscientos y nueve, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente:

Sobre el aderezar las calles para el recibimiento del real sello.—En este cabildo se cometió al capitán Santiago de Uriona y al capitán Alonso del Campo Lantadilla y á Luis de la Torre Mimenza, el aderezar las calles por donde ha de entrar el real sello de la Real Audiencia desta ciudad, para que tengan cuidado de hacerlas arreglar y aderezar como conviene, y el aderezar y colgar la plaza se cometió á el capitán don Francisco de Zúñiga, regidor.

Que no se entre á la plaza á caballo.—En este cabildo se mandó se pregone públicamente que ninguno entre á correr en la plaza á caballo sinó fuere con licencia de los señores alcaldes ordinarios, so pena de que le echarán de la plaza afrentosamente y se le quitará el caballo.

Y con esto se acabó este cabildo.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Luis de las Cuevas.—Alonso de Córdoba.—Bernardino Morales de Albornoz.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Zúñiga.—Joán de Azoca.—El Doctor Molina.—Joán Navarro.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

Poder á Gregorio Sánchez.—Sepan cuantos esta carta vieren cómo Nos el Consejo, Justicia y Regimiento de la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, estando juntos en las casas de nuestro cabildo y ayuntamiento, como lo tenemos de costumbre, para tratar de las cosas convinientes á nuestra república, una de las cuales es la que de yuso se hará minción, decimos que, por cuanto se pretende alzar y quitar al servicio personal de los indios desta ciudad y sus términos, para lo cual en el real acuerdo que los señores Presidente é Oidores de la Real Audiencia desta ciudad han mandado hacer, se llama y convoca á todos los vecinos y moradores desta ciudad, dignidades y

perlados de ella, y este Cabildo por su parte ha asistido á la consulta que se ha fecho en razón de lo que se pretende de el dicho servicio personal, y es necesario por parte de este Cabildo nombrar persona que representando la autoridad de él acuda á la solicitud y diligencia que por nuestra parte se deban hacer; y teniendo satisfacción de la persona, calidad, experiencia de el capitán Gregorio Sánchez, otorgamos y conocemos por esta presente carta que le damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido y bastante, como de derecho se requiere y para lo que es necesario, para que en nombre de este Cabildo parezca ante el Rey, nuestro señor, y en su Real Audiencia desta ciudad y ante quien convenga, y en razón de lo que dicho es, por lo que toca á esta república, demandando y defendiendo, contradiciendo, protestando y requiriendo haga todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que se requieran por todas instancias, de manera que el propio juicio, citaciones, respuestas, notificaciones que á este Cabildo se le deben hacer se hagan al dicho capitán Gregorio Sánchez, y sus demandas, consentimientos y respuestas y lo que él consintiere, repugnare ó contradijere, por eso estamos y pasamos, y desde luego para entonces y de entonces para luego, lo ratificamos y aprobamos y damos por bueno, firme y valedero, que el mismo poder que tenemos, para lo que dicho es le damos y otorgamos con libre y general administración, y con facultad de jurar y recusar y seguir apelaciones á costa de este Cabildo, y lo relevamos en forma, y para lo haber por firme obligamos sus bienes y rentas, habidos y por haber; en testimonio de lo cual, lo otorgamos ante el escribano de nuestro Cabildo, en diez y siete días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y nueve; y los otorgantes lo firmaron de sus nombres, siendo presentes por testigos el capitán Martín de Zamora y Manuel de Toro y Alonso Descobar.—*Luis de las Cuevas.—Alonso de Córdoba.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Zúñiga.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE AGOSTO DE 1609.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en sábado, veinte y dos días del mes de agosto del año de mill y seiscientos é nueve se juntaron á cabildo, en las casas y lugar acostumbrado, la Justicia é

Regimiento desta ciudad á hacer cabildo, como lo tienen de costumbre; y estando juntos, se trató y hizo lo siguiente:

PROCURADOR GENERAL Y ALCALDE DE LA HERMANDAD.—En este cabildo se trató que por cuanto es necesario y conviene nombrar procurador general desta ciudad y alcalde de la Hermandad della por lo que resta deste presente año, atento que Luis de la Torre Mimenza que usaba los dichos dos oficios es muerto y pasado desta presente vida, y este Cabildo tiene necesidad de persona que sea su procurador general y mayordomo, y la ciudad de alcalde de la Hermandad; y habiéndose tratado sobre ello, todos los que en este cabildo se hallaron presentes dieron sus cédulas escritas y dobladas, y puestas todas juntas se fueron sacando y leyendo, y parece tener más votos para alcalde de la Hermandad Alonso Descobar Villarroel, y por procurador general y mayordomo desta ciudad al capitán Gregorio Serrano, á los cuales se mandó llamar para que aceten los dichos oficios.

Y luego parecieron los dichos Alonso Descobar Villarroel y capitán Gregorio Serrano, los cuales acetaron los dichos oficios y hicieron la solenidad del juramento que se requiere; y lo firmaron de sus nombres.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Luis de las Cuevas.—Alonso de Córdoba.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisso de Zúñiga.—Joán de Azoca.—Gregorio Serrano. — El Doctor Molina.—Santiago de Uriona.—Don Diego de Godoy.—Joán Navarro.—Alonso Descobar Villarroel.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE AGOSTO DE 1609.

En la ciudad de Santiago, en sábado, veinte y nueve días del mes de agosto del año de mill y seiscientos y nueve se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre; y estando juntos se trató lo siguiente.

No hubo que tratar, de que doy fe.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público.

CABILDO DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1609.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en viernes, cuatro días del mes de septiembre del año de mill y seiscientos y nueve se

juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente:

ADMINISTRADOR DE RANCAGUA Y CODEGUA.—En este cabildo pareció el alférez Mateo Hurtado y presentó una provisión de su señoría el señor Gobernador deste reino, en que por ella le nombra por administrador de Rancagua y Codegua, según que más largamente por el dicho título parece, su fecha en esta ciudad, á veinte y siete de agosto de mill y seiscientos y nueve años, firmada de su nombre y refrendada de Francisco Flores de Valdés, el cual dicho título se leyó de *verbo ad verbum*.

Y visto por su señoría del Cabildo, le mandaron entrar y le recibieron por tal administrador y hizo la solenidad de juramento ques obligado, conque dé fianzas á contento del protetor.

SOBRE EL REAL SELLO.—En este cabildo se trató se conviden las religiones desta ciudad para la entrada del real sello y se cometió al procurador general y al alguacil mayor desta ciudad y á Juan de Azoca, regidor.

CONTRADICCIÓN DEL ALCALDE ALONSO DE CÓRDOBA. — En este cabildo contradijo Alonso de Córdoba, alcalde ordinario, el salario del administrador Mateo Hurtado, en cuanto á la parte que le toca del obraje, en nombre de Alonso de Córdoba, su padre, y suyo, y como personas á quien toca.

ACOTO DE LAGUNAS DE PESCADO.—En este cabildo se acotó las lagunas de Aculeo y las cerradas de la boca de la costa para que hasta la entrada de cuaresma no pueda pescar ninguna persona, so pena de cincuenta pesos de oro y que se pregone públicamente.

GASTOS PARA EL SELLO REAL.—En este cabildo se acordó que por cuanto el sello real ha de estar en San Francisco dende el lunes en la tarde siete del presente hasta el martes en la tarde ocho dél y allí ha destar el señor dotor Merlo de la Fuente este tiempo é á la noche se acordó quel mayordomo desta ciudad gaste lo necesario en este estado y ocasión, conforme lo ordenare y pidiere el señor dotor Merlo de la Fuente.

LUTOS.—Acordóse que ninguna persona de cualquier estado y condición que sea no saque luto dende el lunes en la tarde por la entrada del sello real, so pena de veinte pesos y de perdido el luto.

E con esto se acabó este cabildo.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Luis de las Cuevas.—Alonso de Córdoba.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco de Zúñiga.—Joán de Azoca.—Gi-*

nés de Toro Mazote.—Santiago de Uriona. — Joán Navarro. — Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1609.

En la ciudad de Santiago, en viernes, once días del mes de septiembre del año de mile y seiscientos é nueve se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos se trató lo siguiente.

No hubo que tratar en este cabildo, de que doy fe.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1609.

En la ciudad de Santiago, en diez y seis días del mes de septiembre del año de mile y seiscientos y nueve se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre.

Administrador de Mataquito Rodrigo de los Ríos.—Y estando en su cabildo pareció en él Rodrigo de los Ríos y presentó un título é provisión de su señoría el señor gobernador de este reino Alonso García Ramón, su fecha en la ciudad de Santiago, en catorce días de este presente mes de septiembre y año dicho, firmado de su nombre y refrendado de Francisco Flores de Valdés; el cual visto y leído, su señoría del dicho Cabildo le recibió y hubo por recibido al dicho Rodrigo de los Ríos por tal administrador y dél recibieron juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió de usar el dicho oficio de tal administrador bien y fielmente, como debe y es obligado, y así quedó recibido, de que doy fe; y lo firmaron de sus nombres.—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.—*(Faltan las firmas).*

CABILDO DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1609.

En la ciudad de Santiago, en viernes, veinte días del mes de septiembre del año de mill y seiscientos é nueve se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos se trató lo siguiente:

Letrado deste Cabildo.—En este cabildo se nombró por abo-

gado y letrado deste Cabildo al dotor Hernando de Molina, al cual se da por premio de su trabajo la dehesa desta ciudad que goce della seis años, conque pague al escribano deste Cabildo quince pesos de oro queste Cabildo le da para ayuda de papel y tinta, y quel dicho dotor goce de toda la dehesa; y ha de servir el dicho dotor los dichos seis años.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor á Joán de Azoca, regidor, el cual lo acetó y juró en forma.—*Luis de las Cuevas.—Alonso de Córdoba.—Antonio de Azoca. — Don Francisco de Zúñiga.—Santiago de Uriona.—Alonso del Campo Lantadilla.—Joán de Azoca.—El Doctor Molina.—Don Diego de Godoy.*—Ante mí. —*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1609.

En la ciudad de Santiago, en viernes, veinte y cinco días del mes de septiembre del año de mill y seiscientos y nueve se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, en sus casas y lugar acostumbrado; y estando juntos se trató lo siguiente:

ADMINISTRADOR DE CHUAPA.—En este cabildo pareció Pedro de Silva y presentó un título de administrador del pueblo de Chuapa despachado por su señoría el señor gobernador Alonso García Ramón, firmado de su nombre y refrendado de Francisco Flores de Valdés, su fecha en esta ciudad, á veinte y dos de septiembre de este presente año, el cual dicho título se leyó de *verbo ad verbum* como en él se contiene, y en virtud dél se recibió por tal administrador al dicho Pedro de Silva, el cual hizo la solenidad de juramento que se requiere, y conque dé fianzas á contento del protetor; y así quedó recibido.—*Luis de las Cuevas.—Alonso de Córdoba.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Zúñiga.—Joán de Azoca.—El Doctor Molina.—Don Diego de Godoy.—Joán Navarro.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1609.

En la ciudad de Santiago, en veinte y ocho días del mes de septiembre del año de mill y seiscientos y nueve se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad.

Corregidor de Maule. — Y estando juntos pareció el capitán Martín de Zamora, vecino desta ciudad, y presentó un título de corregidor del partido de Maule, dado por su señoría el señor Alonso García Ramón, gobernador y capitán general deste reino, firmado de su nombre y refrendado de Francisco Flores de Valdés, su fecha en esta ciudad, á veinte y cuatro días del mes de septiembre deste presente año, según que por el dicho título más largamente parecía; el cual leído y visto por su señoría del dicho Cabildo, tomaron y recibieron juramento en forma de derecho del dicho capitán Martín de Zamora, el cual lo hizo y prometió de usar el dicho oficio bien y fielmente, como debe y es obligado, y dió fiadores á don Jorge Delgadillo y á don Pedro de la Barrera; y así quedó recibido, de que doy fe, y lo firmó de su nombre.—*Alonso de Córdoba.* — *Bernardino Morales de Albornoz.*—*Antonio de Azoca.*—*Alonso del Campo Lantadilla.*—*Don Francisco de Zúñiga.*—*Joán de Azoca.*—*Santiago de Uriona.*—*Don Diego de Godoy.*—*El Doctor Molina.*—Ante mí. — *Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 6 DE OCTUBRE DE 1609.

En la ciudad de Santiago, en seis días del mes de otubre de mill y seiscientos y nueve años, se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad.

Administrador de Lampa Andrés Ponce.—Y estando en el dicho cabildo pareció Andrés Ponce y presentó un título y provisión de su señoría del señor Alonso García Ramón, gobernador y capitán general deste reino, firmado de su nombre y refrendado de Francisco Flores de Valdés, su fecha en el pueblo de Melipilla, á dos de otubre de mill y seiscientos y nueve años, por el cual le hace merced de la administración de Lampa, términos desta ciudad, según que por el dicho título más largamente parece; el cual visto por Su Señoría tomaron y recibieron juramento en forma de derecho del dicho Andrés Ponce, el cual lo hizo y prometió de usar el dicho oficio bien y fielmente, como debe y es obligado, y ofreció por su fiador al sargento mayor Juan de Casana; y así quedó rescibido por tal administrador, de que doy fee.—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

(Faltan las firmas).

CABILDO DE 9 DE OCTUBRE DE 1609.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en viernes, nueve días del mes de otubre del año de mill y seiscientos y nueve se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre; y estando juntos se trató é hizo lo siguiente:

MAYORDOMO DEL HOSPITAL REAL DESTA CIUDAD.—En este cabildo se presentó por parte del padre Grabiel de Cifontes un título y provisión de su señoría el señor gobernador deste reino Alonso García Ramón, presidente desta Real Audiencia, por el cual elige y nombra al dicho padre Grabiel de Cifontes, presbítero, por mayordomo del hospital real desta ciudad, sin salario ninguno y con cargo y obligación de dar cuenta á la justicia seglar, según que por el dicho título más largamente pareció, firmado de Su Señoría y refrendado de Francisco Flores de Valdés, su fecha en Milipilla, á dos de otubre de mill y seiscientos y nueve años; el cual visto y leído, por Su Señoría fué recibido por tal mayordomo del dicho hospital, y para ello entró el dicho padre Grabiel de Cifontes, del cual se recibió juramento en forma de derecho y se le mandó diese fianzas llanas, legas y abonadas de dar cuenta con pago de los bienes del dicho hospital; y así quedó recibido, de que doy fe.

ADMINISTRADOR DE ACULEO Y CHADA DIEGO DESPINOSA.—En este cabildo se presentó por parte de Diego Ortiz Despinosa dos títulos de su señoría el señor Alonso García Ramón, gobernador y capitán general deste reino, presidente de la Real Audiencia desta ciudad, por los cuales le elige y nombra por administrador de los indios de Aculeo y de los indios de Chada, según que por los dichos títulos pareció, los cuales vistos y leídos, su señoría del Cabildo recibieron por tal administrador de Aculeo y Chada al dicho Diego Ortiz Despinosa, el cual entró y hizo la solenidad de juramento que es obligado, en forma; y ansí quedó recibido al dicho oficio de ambas administraciones.

ADMINISTRADOR DE LA LIGUA JUAN DE ALARCÓN.—En este cabildo se presentó por parte de Juan de Alarcón un título y provisión de su señoría el señor Alonso García Ramón, gobernador y capitán general deste reino, en que le nombra por administrador de los indios de la Ligua, según que por el dicho título pareció, su fecha en Milipilla, á tres de otubre deste presente año; y visto por su señoría del

dicho Cabildo, se mandó entrar al dicho Juan de Alarcón y dél recibieron juramento en forma de derecho y le mandaron dar fianza á contento del protetor; y así quedó recibido, de que doy fe.—*Luis de las Cuevas.—Alonso de Córdoba.—Bernardino Morales de Albornoz.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Zúñiga.—Joán de Azoca.—El Doctor Molina.—Don Diego de Godoy.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE OCTUBRE DE 1609.

Administrador de Llupeo Juan Corral.—En la ciudad de Santiago, en doce días del mes de otubre del año de mill y seiscientos y nueve se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad para recibir por administrador de Llupeo á Juan Corral; y estando así juntos y congregados, pareció ante Su Señoria el dicho Juan Corral y presentó un título de su señoría el señor Gobernador deste reino, firmado de su nombre en esta ciudad, su fecha á treinta de septiembre deste presente año, por el cual le nombra por administrador de Llupeo, según que por el dicho título pareció; el cual visto por su señoría del dicho Cabildo, tomaron y recibieron juramento en forma del dicho Juan Corral y prometió de lo usar bien y fielmente y de dar fianza á contento del protetor; y con esto quedó recibido por tal administrador, de que doy fe, y en fe dello lo firmé.—Pasó ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE OCTUBRE DE 1609.

En la ciudad de Santiago, en sábado, diez y siete días del mes de otubre del año de mill y seiscientos é nueve, en las casas de cabildo y lugar acostumbrado, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos no hubo que tratar, de que doy fe. — *Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 19 DE OCTUBRE DE 1609.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en lunes, diez y nueve días del mes de otubre del año de mile y seiscientos y nueve se jun-

taron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente.

No se trató de nada en este cabildo.—*Juan Rosa de Narváez.*

CABILDO DE 21 DE OCTUBRE DE 1609.

En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y un días del mes de otubre de mill y seiscientos y nueve años, se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad, por ante mí el presente escribano, y estando juntos en el dicho su cabildo paresció Andrés Barona y presentó un título de procurador del tenor siguiente.

Título de procurador á Andrés Barona.—Alonso García Ramón, gobernador y capitán general, por el Rey, nuestro señor, y su presidente de la Real Audiencia deste reino de Chille, etc. Por cuanto la expedición y despacho de los negocios, pleitos y causas que se siguen entre partes, así ceviles como criminales, en juicio y fuera dél, conviene nombrar persona que sirva de procurador en ellas y en nombre de las dichas partes; é por concurrir las que son nescesarias de habilidad y suficiencia, expiriencia de negocios en la de vos Andrés Barona, que sois buen escribano y oficial de pluma de la contaduría real desta ciudad y que tenéis inteligencia del seguir los dichos pleitos y causas con expiriencia de los términos legales, os nombro en virtud de los poderes que de S. M. tengo de tal gobernador y capitán general y presidente de la dicha Real Audiencia, por procurador de los juzgados ordinarios desta ciudad; y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento della os resciban al uso y ejercicio del dicho oficio, porque yo os he por recebido, y os dejen libremente usar de él, demandando y defendiendo por las partes que se os encomendare y para ellas os dieren su poder, conque ante todas cosas se os ha de recebir juramento de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio y con la fidelidad que en él se debe; y, fecho y recebido, os doy facultad para que lo podáis usar, según y como de derecho puedo; y mando se os guarden las inmunidades que por razón del dicho oficio debéis gozar, sin que os falte ni mengüe cosa alguna dellas, so pena de quinientos pesos para la cámara real.

Fecho en la ciudad de Santiago, á veinte y ocho de septiembre de mil y seiscientos y nueve años.—*Alonso García Ramón.*—Por mandado de Su Señoría.—*Francisco Flores de Valdés.*

Y habiendo visto el dicho título y un parecer dado por el licencia-

do Gabriel de Ojeda en que sin embargo de ser el dicho Andrés Barona menor de veinte y cinco años y mayor de diez y ocho, dice que conforme á las leyes puede ser rescebido por tal procurador, y le recibieron y dél tomaron juramento por Dios, en forma de derecho, y prometió de usar el dicho oficio bien y fielmente, como debe y es obligado; y lo firmó de su nombre.—*Andrés Barona.*

Y con esto quedó recebido al uso y ejercicio del dicho oficio, de que doy fee.—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE OCTUBRE DE 1609.

En la ciudad de Santiago, en viernes, veinte y dos días del mes de otubre del año de mill y seiscientos y nueve se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos se trató y acordó lo siguiente.

Corregidor de Melipilla el capitán Pedro Guajardo.—En este cabildo se leyó un título firmado del señor Alonso García Ramón, gobernador y capitán general deste reino, y refrendado de Francisco Flores de Valdés, su fecha en el obraje de Milipilla, á cinco días del mes de otubre deste presente año de mill y seiscientos é nueve, por el cual le nombra por corregidor y capitán á guerra del valle de Milipilla al capitán Pedro Guajardo, según que por el dicho título más largamente se contiene; el cual visto y leído, en su cumplimiento se mandó entrar en este Cabildo al dicho capitán Pedro Guajardo, del cual se recibió juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió de usar el dicho oficio de tal corregidor y capitán á guerra bien y fielmente, como debe y es obligado, y conque dé fianzas de dar residencia, sin embargo que en su título no hace mención dellas; y en esta forma quedó recibido por tal corregidor, y lo acetó y firmó de su nombre.—*Pedro Guajardo.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez.*

Sobre el tajamar.—En este cabildo se trató sobre la grande necesidad que hay de que con brevedad se haga el tajamar del río desta ciudad, para lo cual se acordó se pregone públicamente en la plaza desta ciudad si hay alguna persona ó personas que quieran tomar á su cargo el hacer el dicho tajamar por la orden y forma y traza queste Cabildo dará, que parezca en él á tratarlo y hacer postura dél y qué cantidad de indios y materiales se le ha de dar para que

luego se ponga por la obra el dicho tajamar; y así quedó acordado.

Pregonóse este día.

CARNICERÍA.—En este cabildo también se acordó se pregone públicamente si hay quien quiera obligarse á poner carnicería de vaca y carnero y tocino en esta ciudad y dar abasto á ella, que parezca á hacer postura y condiciones, queste Cabildo le dará licencia para que pueda tener carnicería públicamente y que otra ninguna persona no la pueda vender.

Pregonóse este día.

MERCED DE UN JIRONCILLO DE TIERRA AL CAPITÁN DON LUIS DE FUENTES.—En este cabildo se le hizo merced al capitán don Luis de Fuentes Pavón, protetor general, de un jironcillo de tierras questá vaco y valdío junto á las casas de su morada, por bajo de San Lázaro, el cual, por comisión de este Cabildo, se cometió á los señores Luis de las Cuevas, alcalde ordinario, y Juan de Azoca, regidor, para que lo viesen; y habiéndolo visto, informaron que el dicho jironcillo es de poca cantidad de tierra y no es en perjuicio de ninguna persona ni que á él tengan derecho, porque no sale fuera de la derecera de la Cañada; y en conformidad de este parecer y que el dicho capitán don Luis de Fuentes es persona principal y que ha servido á Su Majestad en este reino muchos años y notoria su pobreza y necesidad, se le hizo la dicha merced, conque se ponga en derecera de ancho y largo con la Cañada, llevando el alarife de esta ciudad, ante mí el presente escribano.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmó de su nombre el Cabildo.—*Luis de las Cuevas.—Alonso de Córdoba.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Zúñiga.—Joán de Azoca.—El Doctor Molina.—Don Diego de Godoy.—Joán Navarro.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE OCTUBRE DE 1609.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en viernes, treinta días del mes de otubre del año de mile y seiscientos é nueve, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos se trató lo siguiente.

SOBRE LA ERMITA DE SAN SATURNINO.—En este cabildo se trató que por cuanto la avenida del río deste año se llevó la ermita de

San Saturnino, que era devoción y fiesta votiva desta ciudad por los temblores, y para que esta devoción no se pierda y este glorioso santo sea, como ha sido, devoto desta ciudad, se acordó se le haga otra casa y ermita en el cerro de Santa Lucía, donde más comodidad hubiere, y para ello se pida limosna en esta ciudad, y para ello se pida licencia á su señoría reverendísima del señor Obispo deste obispado: todo lo cual se comete á los señores Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor, y contador Antonio de Azoca.

Y con esto se acabó este cabildo; y los questaban presentes lo firmaron.—*Alonso de Córdoba.—Antonio de Azoca.—Don Francisco de Zúñiga.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Don Diego de Godoy.* —Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1609.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en viernes, seis días del mes de noviembre del año de mile é seiscientos y nueve, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente.

No hubo en este cabildo que tratar.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

Sobre el pan.—Y luego se mandó por el Cabildo se pregone públicamente que, atento la necesidad que hay de pan en esta ciudad se vendan diez y ocho panes de á libra por un patacón y que no se ecedan desta postura, so pena de diez pesos de oro, y que el pan se traiga á la plaza, de que doy fe.—*Juan Rosa de Narváez.*

Este día se pregonó, de que doy fe.

CABILDO DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1609.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago, en trece días del mes de noviembre del año de mile y seiscientos é nueve, ante mí el escribano se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor á

don Diego de Godoy, regidor, que presente estaba, al cual se le entregó la vara y hizo la solenidad de juramento que se requiere.

PETICIONES.—Algunas se vieron y leyeron en este cabildo, cuyos decretos van en ellas.—*Luis de las Cuevas.—Alonso de Córdoba.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco de Zúñiga.—Joán de Azoca.—Joán Navarro.—Santiago de Uriona.—Don Diego de Godoy.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1609.

En la ciudad de Santiago, en viernes, veinte días del mes de noviembre del año de mile y seiscientos y nueve, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos se trató lo siguiente.

QUE SE MANIFIESTE EL VINO.—En este cabildo se trató que, por cuanto á causa de que en esta ciudad hay muchos pulperos, y estos tales atraviesan y compran el vino de los señores de viñas de la cosecha desta ciudad, por lo cual en ella se encarece el vino, y los moradores, estantes y habitantes della no pueden haber vino sinó á excesivos precios, para remedio de lo cual se acordó que se use del remedio de la ordenanza, y que de aquí adelante cualquier pulpero que comprare vino para revenderlo, manifieste dentro de tercero día de como lo comprare y al precio que lo compró, para que se dé el tercio por el tanto á esta ciudad y personas que lo quisieren dar por las ordenanzas; y habiéndose votado por los deste Cabildo en este caso, se acordó que la manifestación que han de hacer se entienda de veinte y dos botijas para arriba, que es una carretada.

El señor tesorero Bernardino de Morales de Albornoz fué de contrario parecer; y que se pregone públicamente conforme á las ordenanzas.

En la plaza pública desta ciudad, en 23 de noviembre se pregonó este acuerdo y la ordenanza que della tracta, de que doy fe.—*Juan Rosa.*

PODER Á JUAN DE OLAZÁBAL. — Sepan cuantos esta carta vieren cómo Nos el Consejo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago de Chille, estando juntos en nuestro cabildo y ayuntamiento, como lo tenemos de costumbre, conviene á saber: Luis de las Cuevas y Alonso de Córdoba, alcaldes ordinarios, Antonio de Azoca,

Bernardino Morales de Albornoz, jueces oficiales reales, el capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor, Ginés de Toro Mazote, depositario general, el capitán don Francisco de Zúñiga, el dotor Hernando de Molina, don Diego de Godoy, regidores, por Nos y por los demás deste Cabildo, questán ausentes dél, y por los que serán de aquí adelante y por esta ciudad y república, otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido y bastante, como de derecho se requiere para valer, al hermano Juan de Olazával, del hábito peregrino, mayordomo que ha sido del hospital real desta ciudad, de camino para los reinos Despaña, para que, en nombre deste Cabildo y ciudad, parezca ante Su Santidad y su nuncio delegado, y pida nos conceda jubileo y otras indulugencias para este reino, porque Dios, nuestro señor, se sirva mediante los tales jubileos darnos la paz dél y concedernos sus divinas gracias y mercedes, y porqué en la ermita de San Saturnino desta ciudad se concedió un jubileo y se cumplió el tiempo dél, pida á Su Santidad nos lo conceda de nuevo, por largo tiempo; en lo cual y en lo demás que pudiere sacar, pida sus bulas y letras apostólicas, y en razón de todo ello haga todos los pedimientos y suplicaciones, juramentos, informaciones y presente los memoriales y papeles que se requieran, para que tenga efeto lo que pretendemos, y nos lo traiga ó envíe por nuestra cuenta, costa y riesgo, quel mesmo poder que tenemos como Cabildo y ciudad, le damos y otorgamos con libre y general administración y con facultad que lo pueda sostituir, y lo relevamos de costa: en testimonio de lo cual otorgamos la presente y lo firmamos de nuestros nombres, ante el escribano de nuestro Cabildo, estando juntos y congregados en él.

Fecha la carta en la dicha ciudad de Santiago de Chille, en veinte días del mes de noviembre del año de mil y seiscientos y nueve.

Testigos: Manuel Leitón y Diego de Villalobos y Juan González de Zapata.—*Luis de las Cuevas.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Zúñiga.—El Doctor Molina.—Don Diego de Godoy.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1609.

En la ciudad de Santiago, en viernes, veinte y siete días del mes de noviembre del año de mill y seiscientos y nueve, se juntaron á

cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente.

PETICIONES se vieron en este cabildo, cuyos decretos van en ellas, de que doy fe.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 4 DE DICIEMBRE DE 1609.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en viernes, cuatro días del mes de diciembre del año de mill y seiscientos é nueve, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos se trató lo siguiente.

No hubo que tratar, de que doy fe.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 11 DE DICIEMBRE DE 1609.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en viernes, once días del mes de diciembre del año de mile y seiscientos y nueve, se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad, para hacer cabildo, como lo tienen de costumbre; y estando juntos se trató lo siguiente.

No hubo que tratar.—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1609.

En la ciudad de Santiago, en sábado, diez y nueve días del mes de diciembre del año de mill y seiscientos y nueve, se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente.

CARTAS.—En este cabildo se acordó escribir al señor Virrey del Pirú y otra al señor Arzobispo de la ciudad de los Reyes, para que se nombre en esta ciudad juez de apelaciones en el fuero eclesiástico, para que las causas de que en esta ciudad conoce el señor reverendísimo deste obispado se sigan ante el tal juez de apelaciones; y se cometió al señor doctor Hernando de Molina, regidor, escriba la dicha carta.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron de sus nombres.—*—Alonso de Córdoba.—Bernardino Morales de Albornoz.—Ginés de Toro Mazote.—Joán de Azoca.—El Doctor Molina.—Santiago de Uriona.—Don Diego de Godoy.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1609.

Se acuerda que don Gonzalo de los Ríos pueda entrar en el Cabildo.—En la ciudad de Santiago, en treinta y un días del mes de diciembre del año de mill y seiscientos y nueve, la Justicia y Regimiento desta ciudad, estando juntos en su cabildo, trataron de que por cuanto el general don Gonzalo de los Ríos estaba repunado por este Cabildo en los años pasados para que no fuese recibido ni votado en él, y porquesta repunancia fué sin culpa ni demérito quel dicho don Gonzalo tuviese, de queste Cabildo está bien informado, y ser como es el susodicho persona tan benemérita y suficiente para ser deste Cabildo, por tanto que suspendían y suspendieron el tal auto en esta razón proveído y le revocaban y dieron por ninguno; y que si el dicho don Gonzalo de los Ríos tuviese votos pueda ser deste Cabildo y recibido al oficio para que fuese elegido.

Y esto acordaron y lo firmaron.—*Alonso de Córdoba.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Joán de Azoca.—El Doctor Molina.—Santiago de Uriona.—Don Diego de Godoy.—Joán Navarro.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

1610

CABILDO DE 2 DE ENERO DE 1610.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en sábado, dos días del mes de enero del año de mile y seiscientos y diez, se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente.

Juez de bienes de difuntos.—En este cabildo se nombró por juez de bienes de difuntos al maestre de campo don Juan de Quiroga, alcalde ordinario.

Tesorero y mayordomo.—Ansimismo se nombró por tesorero y mayordomo al capitán Diego de Ulloa, alcalde ordinario.

Tenedor de bienes de difuntos.—Ansimismo se nombró por tenedor de bienes de difuntos al capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor.

Mayordomo de la ciudad.—En este cabildo se eligió y nombró por mayordomo de la ciudad y síndico procurador general della al capitán Andrés de Fuenzalida Guzmán, habiéndolo votado, y quedó elegido y votado, al cual se le dió poder cumplido bastante, como de derecho se requiere, como á tal mayordomo desta ciudad, con libre y general administración, y se mandó llamar para que lo acetase; y habiendo parecido, se le dió noticia del dicho nombramiento y lo aceptó y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de hacer el dicho oficio de tal mayordomo y procurador general, bien y fielmente, como debe y es obligado; y lo firmó de su nombre.—*Andrés de Fuenzalida Guzmán.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor destos dos meses al capitán don Francisco de Ovalle, regidor de los vecinos más antiguo, el cual lo acetó, y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de lo usar bien y fielmente, como debe y es obligado.

Tasador general.—En este cabildo se nombró por tasador general de los pleitos y causas á mí el presente escribano de cabildo.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron los que en él estaban.—*Don Joán de Quiroga y Losada.—Diego de Ulloa.—Bernardino Morales de Albornoz.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Melchor Hernández de la Serna.—Antolín Sáez de Galiano.—Ginés de Lillo.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 4 DE ENERO DE 1610.

Se acuerda hacer un tajamar.—En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en lunes, cuatro días del mes de enero del año de mile y seiscientos y diez, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, para tratar de que con brevedad se haga el tajamar principal al río desta ciudad; y habiéndose tratado y conferido en ello, y visto el cabildo que para este efeto se hizo por el mes de junio del año pasado de seiscientos y nueve, se resolvió de que desde luego se ponga en ejecución la obra del dicho tajamar, haciéndose lo primero derrama y repartimiento general en toda esta ciudad y sus términos y juridición, personas y dignidades eclesiásticas y seglares, sin reservar ninguno que á ello pueda acudir, y se haga memorial de todos, el cual se cometió á los señores Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor, y Antolín Sáez de Galiano, regidor, y Andrés de Fuenzalida Guzmán, procurador general de la ciudad, para que hagan memoria de todos los vecinos y moradores y estantes que tienen haciendas y mercaderes, y el pusible que cada uno puede tener, poco más ó menos, y, hecho, se traiga á este Cabildo para que, visto, se reparta á cada uno lo que fuere justo y se vaya cobrando y comenzando la obra del dicho tajamar; y así quedó acordado.—*Don Joán de Quiroga y Losada.—Diego de Ulloa.—Antonio de Azoca.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Antolín Sáez de Galiano.—Ginés de Lillo.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* esribano de cabildo.

Notificado á Antolín Sáez de Galiano y Andrés de Fuenzalida, este día.

CABILDO DE 8 ENERO DE 1610.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en viernes, ocho días del mes de enero del año de mill y seiscientos y diez, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente.

JURAMENTO DE REGIDOR.—En este cabildo pareció el general don Pedro Lisperguer, regidor electo, el cual lo acetó y juró á Dios y á la cruz de lo usar bien y fielmente, como debe y es obligado; y quedó recibido.

MEMORIA SOBRE EL TAJAMAR.—Vióse en este cabildo la memoria de los vecinos y moradores desta ciudad para la derrama del tajamar y cometióse al capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor, y Melchor Hernández de la Serna, regidor, y capitán Ginés de Lillo, para que en Dios y en sus conciencias hagan esta derrama.

TENIENTE DE CORREGIDOR DE ACONCAGUA.—En este cabildo pareció Manuel de Toro Mazote, en nombre y con poder de Hernando Escudero, teniente de corregidor de Aconcagua, y juntamente presentó un título y nombramiento de tal corregidor de teniente del dicho partido de Aconcagua, dado por su señoría el señor gobernador de este reino, Alonso García Ramón, su fecha en esta ciudad de Santiago, á veinte y dos de septiembre del año de mile y seiscientos y nueve, firmado de Su Señoría y refrendado de Francisco Flores de Valdés; y visto por su señoría del Cabildo, recibieron al dicho Hernando Escudero y en su nombre al dicho Manuel de Toro, el cual, en ánima de su parte, hizo la solenidad de juramento que se requiere, y ofreció fianzas de dar residencia y buena cuenta de lo que fuere á su cargo; y así lo prometió y firmó de su nombre; y con esto quedó recebido al uso del dicho oficio, de que doy fe.—*Manuel de Toro Mazote.*

TENIENTE DE ALGUACIL MAYOR.—En este cabildo pareció Juan Rodríguez, teniente de alguacil mayor, nombrado por el alguacil mayor desta ciudad, el cual juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar el dicho oficio bien y fielmente, como debe y es obligado; y quedó recibido por tal teniente de alguacil, de que doy fe.—*Don [illegible]n de Quiroga y Losada.—Diego de Ulloa.—Ginés de Toro Mazote. Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Melchor Hernández de la Ser— —Don Pedro Lisperguer. — Antolín Sáez de Galiano.— Ginés de lo.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de ca-do.

SOBRE EL TAJAMAR.—En este cabildo se trató de la gran necesidad que hay de que con brevedad se haga el tajamar del río della, y que lo primero se eche una derrama general de cantidad de diez ó doce mill patacones; y se cometió hacer el empadronamiento de la gente, vecinos y moradores y estantes desta ciudad y sus términos, al capitán Alonso del Campo Lantadilla y Melchor Hernández de la Serna y Antolín Sáez Galiano, regidores, con intervención del procurador general, y que para otro cabildo traigan el empadronamiento, para que este Cabildo lo vea, y así quedó acordado y mandado, de que doy fe.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE ENERO DE 1610.

En la ciudad de Santiago, en viernes, quince días del mes de enero del año de mill y seiscientos y diez, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, para tratar de las cosas convinientes á esta república; y estando juntos en su cabildo, se trató lo siguiente.

SOBRE EL LUGAR DESTE CABILDO EN PROCESIONES Y OTROS ACTOS.—En este cabildo se trató que por cuanto los días pasados en una procesión que de la iglesia mayor salió por las calles, el señor dotor Luis Merlo de la Fuente, oidor más antiguo y fundador desta Real Audiencia, propuso con los deste Cabildo que en la dicha procesión se hallaron, no fuesen en su puesto y lugar que dende que esta ciudad se fundó ha tenido en semejantes procesiones y actos públicos, debiendo tener este Cabildo lugar preeminente y distinto, y porque en esto este Cabildo quiere se guarde [el] derecho que se le debe y el lugar que ha llevado, para lo cual se llamó al dotor Hernando de Molina, letrado deste Cabildo; y habiéndose tratado, se acordó que el procurador desta ciudad, en nombre deste Cabildo, parezca en la Real Audiencia desta ciudad y pida se nos dé el lugar que nos toca en semejantes procesiones y actos públicos, haciendo las diligencias que convengan, para lo cual se le dió poder en forma bastante para seguir esta causa por todas instancias.

PODER AL PROCURADOR GENERAL.—En este cabildo se dió poder general al mayordomo de la ciudad, de el tenor siguiente:

Sepan cuantos esta carta vieren cómo Nos el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago de Chille, por este Cabildo y en voz y en nombre desta ciudad y república, como Cabildo y á voz

de Cabildo, otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo poder cumplido bastante, como de derecho se requiere para valer, al capitán Andrés de Fuenzalida Guzmán, nuestro mayordomo y procurador general elegido este presente año, generalmente para en todos y cualesquier pleitos y causas civiles y criminales, eclesiásticos y seglares, queste Cabildo tenga, tiene y tuviere y de aquí adelante contra cualesquier personas y las tales contra este Cabildo para que demandando y defendiendo y respondiendo á demandas, negándolas y contradiciéndolas, parezca ante las justicias y jueces del Rey, nuestro señor, y en sus Reales Audiencias y ante quien y con derecho pueda y deba, y haga cualesquier pedimientos, demandas, contradiciones, posesiones, derechos y aciones deste Cabildo, presente escritos, escrituras, testigos é probanzas y otro género de prueba, y haga juramentos de calunia y decisorios y otros que convengan, y siga cualesquier causas por todas instancias hasta la difinitiva, y pida y haga oiga sentencias y sentencias y las consienta y apele y siga las tales apelaciones por todas instancias para donde y ante quien las interpusiere.

Y otrosí: pueda vender y venda cualesquier bienes muebles y raíces deste Cabildo, habiéndose en él tratado, y redimir y quitar censos é imponerlos de nuevo sobre posesiones, y chancelar escrituras, y hacer y otorgar la escritura ó escrituras que convengan, las cuales, siendo por el dicho nuestro procurador fechas y otorgadas, este Cabildo las hace y otorga, aprueba y retifica y nos obligamos á su cumplimiento.

Otrosí: pára que pueda pedir y demandar, recibir, haber y cobrar en juicio y fuera dél, de cualesquier personas y de sus bienes y de quien y con derecho pueda y deba, cualesquier pesos de oro y otros bienes propios y rentas que á este Cabildo se le deban y debieren por cualesquier personas y en cualesquier partes, y de todo lo que recibiere y cobrare pueda dar carta de pago, lasto y finiquito, con renunciación de la entrega, las cuales valgan y sean tan firmes y bastantes y valederas como si este Cabildo las diese y otorgase y á todo presente fuese, quel mismo poder que tenemos para lo que dicho es le damos y otorgamos, con sus incidencias y dependencias y con libre y general administración y con facultad de elegir y nombrar procuradores y nombrar otros de nuevo y los revocar, y recusar jueces y otros oficiales; y á la firmeza de todo obligamos los bienes y rentas deste Cabildo, y lo otorgamos y firmamos de nuestros nombres en la ciudad de Santiago de Chille, en quince días del mes de enero

del año de mile y seiscientos y diez; y yo el escribano conozco á los otorgantes.

Testigos: Jerónimo Bernal de Mercado y Manuel Leitón y Luis de Evia.—*Don Joán de Quiroga y Losada.—Diego de Ulloa.—Bernardino Morales de Albornoz.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Melchor Hernández de la Serna.—Don Pedro Lisperguer.—Antolín Sáez de Galiano.—Ginés de Lillo.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

SOBRE EL TAJAMAR.—En este cabildo se vió el memorial y empadronamiento quel capitán Alonso del Campo Lantadilla y los demás comisarios hicieron para la derrama del tajamar, y, visto, se aprobó por este Cabildo y hizo la repartición que en la dicha derrama se contiene, de que doy fe, y la llevó en su poder el mayordomo de la ciudad.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE ENERO DE 1610.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días del mes de enero del año de mile y seiscientos y diez, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en el dicho su cabildo se trató lo siguiente.

DERRAMA DEL TAJAMAR.—En este cabildo se acordó y votó que para el reparo del tajamar se eche de derrama á los indios desta ciudad y sus términos que paguen seiscientos patacones de sus censos, atento que tienen de censos principales más de diez y ocho mile pesos de oro, y que el protetor pague esta derrama y la reparta prorrata á los dichos indios, conforme el principal que cada repartimiento tiene.

PARA LA COBRANZA DE LA DERRAMA.—Cometióse en este cabildo la cobranza y ejecución de la derrama del tajamar á los señores alcaldes para que sus mercedes la hagan cobrar y ejecuten la dicha cobranza, y que se meta en una caja de dos llaves en casa del capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor, de donde se ha de ir gastando por libranzas deste Cabildo.

ALCAIDE DE LA CÁRCEL.—En este cabildo nombró por alcaide de la cárcel el alguacil mayor á Luis de Evia, el cual pareció y hizo la solenidad de juramento que se requiere; y así quedó recebido.

Y con esto se acabó [este cabildo] y lo firmaron.—*Don Joán de*

Quiroga y Losada.—Diego de Ulloa.— Bernardino Morales de Albornoz.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Ginés de Lillo.—Don Pedro Lisperguer.—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE ENERO DE 1610.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en viernes, veinte y dos días del mes de enero del año de mill y seiscientos y diez, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente.

No hubo que tratar en este cabildo, mas que peticiones, á las cuales van decretos.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE ENERO DE 1610.

En la ciudad de Santiago de Chille, en viernes, veinte y nueve días del mes de enero del año mil y seiscientos y diez, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se trató y acordó lo siguiente.

Demasías de la ciudad.—En este cabildo se mandó parecer al capitán Juan Ortiz de Cárdenas, juez medidor de tierras, del cual se recibió juramento en forma de derecho, y so cargo dél se le pidió y mandó declare las demasías que hay en esta ciudad, en el valle della, que pertenecen á este Cabildo; y el dicho Juan Ortiz de Cárdenas así lo prometió, so cargo del dicho juramento.

Sobre el pan.—En este cabildo se trató de que por cuanto la cosecha de trigo este año es abundante, como es notorio, y hay mucho trigo nuevo, se acordó se suba el pan, y se pregone públicamente se venda á razón de treinta panes de á libra por ocho reales y al respeo por menudo, so pena del que excediere desta postura, que incurre en pena de seis pesos de oro, aplicados por tercias partes, cámara, uez y denunciador, y que desde luego queste auto se pregone, se umpla, so la dicha pena; y así quedó acordado.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron los que en él se allaron presentes, de que doy fe.—*Don Joán de Quiroga y Losada.*

—*Diego de Ulloa.*—*Bernardino Morales de Albornoz.*—*Alonso del Campo Lantadilla.*—*Don Pedro Lisperguer.*—*Antolín Sácz de Galiano.*—*Ginés de Lillo.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

Pregonóse este día en la plaza pública desta ciudad, de que doy fe. Testigos: Sebastián de Silva y Pedro Valdés.—*Juan Rosa.*

CABILDO DE 5 DE FEBRERO DE 1610.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cinco días del mes de febrero del año de mill y seiscientos y diez, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado; y estando juntos se trató lo siguiente.

Sobre el pan.—En este cabildo se trató de que por cuanto el año pasado de seiscientos y nueve, atento á la falta que hubo de trigo, se permitió que las personas que vendían pan lo vendiesen á su voluntad, como lo vendían, y luego á tanto extremo que daban á cuatro y á cinco panes por dos reales, y siendo Dios servido que la cosecha deste año ha sido tan buena que ha muchos años que no ha sido tan abastecida de todas comidas, y así se mandó por este Cabildo poner en la dicha desorden, ordenando á treinta panes de á libra por ocho reales, y al respeto por menudo, y el año y años antes daban á treinta y dos panes; y las tales personas que venden y vendían pan se han alzado y no lo quieren vender, pareciéndoles que con la necesidad de no hallar pan, se ha de pasar por lo que ellos quisieren, y porque este Cabildo ha de poner remedio en ello, mandaban se notifique á todas las personas que en sus casas amasaban y vendían pan, que dentro de dos días primeros siguientes que se les da de término prosigan en sus amasijos y vendan pan á precio de treinta de á libra por ocho reales, y al respeto por menudo, con apercibimiento que no lo haciendo y el dicho término pasado, desde luego se les pone perpetuo silencio y se les manda no lo vendan más, so pena de perdido y de veinte pesos de oro aplicados por tercias partes, cámara, juez y denunciador, porque la ciudad ha de nombrar panaderos de conciencia y satisfación que amasen y den pan á esta ciudad, para que éstas tales y no otras personas puedan vender pan, so la dicha pena, y que para más notoriedad se pregone este auto y acuerdo; y así quedó mandado, de que doy fe.

Pregonóse este día en la plaza, de que doy fe.

Testigos: Juan Barona y Roque del Campo.—*Juan Rosa.*

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron, de sus nombres los que en el dicho cabildo se hallaron, de que doy fe.—*Don Joán de Quiroga y Losada.—Diego de Ulloa.—Bernardino Morales de Albornoz.—Ginés de Toro Mazote.—Don Pedro Lisperguer.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Ginés de Lillo.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE FEBRERO DE 1610.

En la ciudad de Santiago, en viernes, doce días del mes de febrero del año de mill y seiscientos y diez, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente:

Sobre el tajamar.—En este cabildo se vió la derrama que la Real Audiencia desta ciudad aprobó y devolvió para que se cobre y se haga el tajamar del río con toda brevedad, y se acordó se ponga luego por obra y que la dicha derrama se vaya cobrando, cuya cobranza se cometió, como está cometida, á los señores alcaldes ordinarios, para que la hagan cobrar y entregar lo que se cobrare al depositario por la orden que la Real Audiencia declara por su auto.

Y en cuanto á la obra del tajamar se acordó que los señores general don Pedro Lisperguer y capitán Ginés de Lillo vayan al río y vean las partes más necesarias [en] que convenga hacer tajamares, y lleven un artífice y tomen toda la razón que convenga, de donde á donde se han de hacer los tajamares y qué obra debajo de tierra y encima della y cuánto de anchura y de todo hagan memorial y condiciones para que se saque al pregón luego.

Y en cuanto á la revista y ajustamiento de la derrama para cada persona lo que debe pagar, se cometió al capitán Antolín Sáez Galiano y el capitán Andrés de Fuenzalida para que luego saquen en limpio la dicha repartición, y traigan la memoria en limpio al escribano de cabildo para que della se vayan sacando memorias y mandamientos para hacer la dicha cobranza.

Y quel remate del dicho tajamar se haga dentro de nueve pregones en la persona que más baja y ventaja hiciere conforme á las condiciones que se le dieren y apregonaren, y que la persona ó personas en quien se rematare ha de dar fianzas de hacer el dicho taja-

mar, el cual se ha de dar hecho y acabado dentro del tiempo que se le señalare.

Sobre el pan.—En este cabildo se trató que por cuanto en el pasado se acordó que las personas que amasaban pan en sus casas para venderlo prosiguiesen dentro de dos días, donde nó, que se les porná perpetuo silencio, lo cual se pregonó y se notificó á algunas personas que pudieron ser habidas y no lo hacen y la ciudad padece hambre y necesidad de pan, y para que no la padezca se acordó se pregone públicamente si hay personas que quieran obligarse á dar pan bueno de dar y recibir á esta ciudad dando treinta de á libra por un patacón, y al respeto por menudo, parezcan á hacer obligación con fianzas que han de dar de no salir della y de dar abasto de pan todo este presente año y que á todas las demás personas se les pondrá silencio y pena para que no lo puedan vender y que sólo á seis de las tales personas se les ha de conceder licencia para lo vender; y así quedó acordado.—*Don Joán de Quiroga y Losada.—Diego de Ulloa.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca. — Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Pedro Lisperguer.—Antolín Sáez de Galiano.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 19 DE FEBRERO DE 1610.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en diez y nueve días del mes de febrero del año de mill y seiscientos y diez se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se ordenó lo siguiente.

No hubo otra cosa que tratar, mas de á peticiones.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE MARZO DE 1610.

En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en viernes, cinco días de el mes de marzo del año de mile y seiscientos y diez se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente.

Nombramiento de depositario de la derrama del tajamar. —En este cabildo se trató de que por cuanto para depositario de la

derrama del tajamar del río desta ciudad se había nombrado al capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor desta ciudad, el cual por justas ocupaciones que tiene no lo puede hacer, siendo, como ha de ser, el dicho oficio de depositario en persona desocupada; atento á lo cual se trató y confirió en qué persona se puede hacer el dicho depósito y se nombró por tal depositario al capitán Jerónimo Estay, mercader, que es persona de cuenta y razón y abonada para ello, al cual se mandó se le notifique acete el dicho depósito y que el susodicho dé fianzas á satisfación del procurador general desta ciudad.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor desta ciudad por tiempo de dos meses á Ginés de Toro Mazote, depositario general desta ciudad, el cual lo acetó y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de lo usar bien y fielmente, como debe y es obligado.

PORTERO DEL CABILDO.—En este cabildo se acordó que, atento que no hay portero de cabildo de presente, habiéndose tratado en qué persona se puede proveer el dicho oficio, se nombró á Diego de Villalobos, teniente de alguacil mayor, al cual le señalaron de salario en cada un año veinte pesos de oro, ques lo propio que los demás porteros han llevado; y habiendo parecido á este cabildo, lo acetó y se encargó del dicho oficio.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los que en él se hallaron.—*Don Joán de Quiroga y Losada.—Diego de Ulloa.—Antonio de Azoca.—Ginés de Toro Mazote.—Antolín Sáez de Galiano.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE MARZO DE 1610.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en lunes, veinte y dos días del mes de marzo del año de mill y seiscientos y diez se juntaron á cabildo en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre, la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente.

REQUERIMIENTO DEL ALGUACIL MAYOR.—En este cabildo hizo requirimiento de palabra el capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor desta ciudad, que, como consta á este Cabildo, la cárcel della es muy frágil, sin fuerza, cercas ni prisiones, por cuya cau-

sa los presos no están con la custodia y guarda que se requiere y se van algunos respeto de las pocas prisiones y fortaleza de paredes y puertas, y que su señoría del dicho Cabildo provea de remedio á la dicha cárcel, haciendo lo en ella necesario; y, de lo contrario, que no le pare perjuicio al alcaide á cuyo cargo estuviere, y á él como tal, alguacil mayor el daño que en ella subcediere.

Y su señoría del dicho Cabildo, habiendo oído y visto el dicho requirimiento, dijo questa ciudad no tiene propios ningunos que sean bastantes á los reparos que la dicha cárcel ha menester al presente, que, habiéndolos, se acudirá á lo que conviniere, y que antes esta ciudad está empeñada en más de dos mile pesos que se gastaron en el recibimiento del real sello, y que en él ínter se tenga cuenta por los señores alcaldes que en las condenaciones que hicieren en causas criminales apliquen algunas á los reparos de la dicha cárcel; y esto proveyeron.

Sobre el tajamar.—En este cabildo se trató y votó quel tajamar del río desta ciudad se ponga luego por obra, y mirando y apuntando las dificultades que habrá en questa ciudad y Cabildo lo tomen á su cargo ó se dé á persona que al suyo lo tome, se acordó se saque al pregón la obra que se ha de hacer y qué tiempo y condiciones para que por las queste Cabildo diere, la persona ó personas que así lo quisieren tomar á su cargo parezcan á hacer postura y rebajas, y que se ha de rematar la dicha obra dentro de treinta días, para que al cabo dellos la tal persona lo ponga por obra, á la cual se le darán luego de contado tres mile patacones, y en quien se rematare ha de dar fianzas de cumplir y acabar la dicha obra dentro del término que se le señalare y que desde luego se saque al pregón.

Acuerdo.—Repúsose el dicho acuerdo y no pasó en efeto, y lo que se acordó por última resolución fué que el capitán Ginés de Lillo, regidor deste Cabildo, que por hacer bien á esta ciudad ha querido tomar á su cargo de hacer el dicho tajamar y asistir á la obra dél dándole lo necesario, y porques persona de tanta espiriencia y cristiandad para ello y porque es justo que para ayuda de costa se le dé algún premio por su solicitud y cuidado y tiempo que ha de asistir, aunque requería mucho más del que se le puede dar, atento el poco pusible que esta ciudad tiene y ha juntado, se le prometen quinientos patacones, que se le han de pagar de la derrama; y el dicho capitán Ginés de Lillo lo acetó y se hizo cargo dello y que se le dé comisión amplia para lo que fuera necesario, atento queste es el camino para el dicho tajamar más cierto y breve y de menos costa á esta ciu-

dad, y que habiéndose sacado al pregón no hay ni ha habido personas que lo quieran tomar á su cargo si no es con muy excesivos precios y muchas dificultades que piden; y esto quedó acordado.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron—*Don Joán de Quiroga y Losadá.—Diego de Ulloa.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Melchor Hernández de la Serna.—Antolín Sáez de Galiano.—Ginés de Lillo.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 29 DE MARZO DE 1610.

En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en veinte y nueve días del mes de marzo del año de mill y seiscientos y diez se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente.

TÍTULO DE CORREGIDOR, CAPITÁN Á GUERRA Y LUGAR-TENIENTE DE CAPITÁN GENERAL DE ALONSO DE CÓRDOBA. — En este cabildo pareció el general Alonso de Córdoba y presentó un título y provisión de su señoría el señor Gobernador deste reino, en que por él le nombra por corregidor desta ciudad y capitán á guerra, según que por el dicho título se contiene más largamente, que su tenor es como se sigue:

Alonso García Ramón, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general en este reino de Chile y presidente de la Real Audiencia de Santiago, etc. Por cuanto conviene nombrar una persona en el oficio de corregidor y capitán á guerra de la ciudad de Santiago de este reino, en quien concurren las partes que se requieren, de calidad, valor y experiencia en materia de guerra, gobierno y justicia para la ejecución puntual de las órdenes que por mí se dieren en que consiste la buena expedición de la guerra, conservación y sustento del campo de S. M. y otros efectos convinientes al bien común de ambas repúblicas, y que por mi ausencia y haber de estar tan remoto en la dicha guerra y con dificultad consultable tenga su orden para los casos que convinieren á ella desde los términos de la dicha ciudad hasta los de la Serena y río de Maule; y por la satisfación que tengo del general Alonso de Córdoba de los cargos que ha administrado de capitán de infantería y de corregidor y capitán general de la provincia de Cuyo y buena cuenta que ha de dar de todo,

por la presente en nombre de S. M. y por virtud de sus reales poderes, elijo y nombro á vos el dicho general Alonso de Córdoba por corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad de Santiago y sus términos y jurisdición y por mi tiniente de capitán general para las cosas de la guerra y concernientes á ella, porque como tal toméis la vara de la real justicia y la administréis en todos los casos y cosas á él anejos y concernientes, y según lo han usado los demás corregidores conforme á derecho, leyes del reino y capítulos de corregidores, haciendo justicia á las partes en todos pleitos ceviles y criminales que se subcedieren y ante vos pasaren, ansí en primera instancia como en grado de apelación de los alcaldes ordinarios; y para que como mi tiniente y capitán general cumpláis y ejecutéis y hagáis cumplir y ejecutar mis apercibimientos para la guerra y provisión de bastimentos y carretos y caballos, dándole calor necesario al proveedor general y proboste y demás ministros á cuyo cargo estén, y castigando los soldados apercebidos que á los términos señalados no hobieren partido á la guerra; y para que tengáis especial cuidado con el gobierno y conservación de la dicha república y en particular de los naturales della, como Su Majestad tiene mandado con tanto cuidado á todos los ministros de las Indias, y cuenta con los puertos de los términos de la dicha ciudad de que haya centinela en los tiempos convinientes para dar aviso de los navíos que á ellos vinieren de cosarios y previniendo lo que más conviniere para la defensa dellos, compeliendo los vecinos y las demás personas que convengan á que ocurran con los capitanes y caudillos que enviáredes á los dichos puertos y partes, so las penas que les pusiéredes: todo lo cual podáis ejecutar como yo lo haría presente siendo, sentenciando y determinando las causas, interlocutoria ó difinitivamente, otorgando las apelaciones que dellas se interpusieren en lo que [haya] lugar de derecho; y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que presentándoos con esta mi provisión en su cabildo y ayuntamiento, tomen y reciban de vos el juramento, solenidad y fianzas que sois obligado á dar; y, hecho, os reciban y entreguen la vara de la real justicia y os hayan y tengan por tal corregidor y mi tiniente de capitán general de la dicha ciudad y sus términos y usen con vos los dichos oficios y no con otra persona alguna, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, franquezas, exenciones, libertades que debéis haber y gozar por razón de los dichos oficios, sin que le falte ni mengüe cosa alguna, que yo por la presente en nombre de S. M. os he por recebido al uso [y] ejercicio dellos, caso que por ellos (

alguno dellos no seáis recebido; é hayáis y llevéis de salario y derechos [los] que han llevado y suelen llevar los demás corregidores vuestros antecesores y de la parte y en la forma y manera que ellos lo cobraban; para cuyo cumplimiento os mandé dar la presente en la Concepción, á quince de febrero de mill y seiscientos y diez años. —*Alonso García Ramón.*—Por mandado del Gobernador.—*Francisco Flores de Valdès.*

JURAMENTO.—Y visto por Su Señoría, tomaron y recibieron juramento en forma de derecho del dicho general Alonso de Córdoba, el cual lo hizo, y so cargo del prometió de usar el dicho oficio de tal corregidor bien y fielmente, como debe y es obligado y en el dicho título se contiene; y con esto y conque dé fianzas quedó recibido al uso y ejercicio del dicho oficio; de qúe yo el escribano doy fe.

Y con esto quedó recibido y se acabó este cabildo.—*Alonso de Córdoba.—Diego de Ulloa.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote. — Don Francisco Rodríguez de Ovalle. — Antolín Sáez de Galiano.—Ginés de Lillo.*—Pasó ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE ABRIL DE 1610.

En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días del mes de abrill del año de mill y seiscientos y diez se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudád.

RECIBIMIENTO DE REGIDOR.—Y estando juntos pareció el capitán Pedro de León, regidor electo este presente año, el cual en el dicho Cabildo dijo que acetaba y acetó el dicho oficio de regidor deste Cabildo este presente año, y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de lo usar bien y fielmente, como debe y es obligado, y queste recibimiento y acetación del dicho oficio se entienda sin perjuicio del derecho que tiene á ser de los vecinos, por ser, como es, vecino encomendero desta ciudad; y en esta forma quedó recibido, y lo firmó de su nombre.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los que en él estan.—*Diego de Ulloa.—Antonio de Azoca. — Alonso del Campo Landilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco Rodríguez de Ova-.—Pedro de León.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano púico y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE ABRIL DE 1610.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en viernes, diez y seis días del mes de abrill de el año de mill y seiscientos y diez, en sus casas y lugar acostumbrado se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente.

No hubo este día qué tratar, de que doy fe.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE ABRIL DE 1610.

En la ciudad de Santiago, en veinte y un días del mes de abrill del año de mill y seiscientos y diez se juntaron á cabildo, en sus casas y lugar acostumbrado, el corregidor desta ciudad, oficiales propietarios y regidores del dicho Cabildo para le hacer, como tienen de costumbre, y en él recibir por corregidor de Quillota al capitán Tomás de Toro, questá proveído por el señor Gobernador deste reino; y estando juntos, por cuanto el capitán Diego de Ulloa está ausente desta ciudad, se invió á llamar al maestre de campo don Juan de Quiroga, alcalde ordinario, para que se hallase en este cabildo, y á ello fué Juan Hernández, alguacil, el cual vino y dió por respuesta que el dicho alcalde decía no poder venir hasta la tarde; y visto que desde ayer tarde también se había de hacer este cabildo para el dicho efeto y el dicho don Juan de Quiroga, alcalde ordinario, no pudo ser habido, aunque, demás de tocarse la campana ayer y hoy y haberle inviado á llamar, no ha venido, y conviene al servicio de Su Majestad recibir al dicho corregidor de Quillota y sin más dilación y que se despache luego á su corregimiento, como su señoría del señor Gobernador deste reino lo manda, para cuyo efeto entró en este cabildo el dicho capitán Tomás de Toro y presentó el dicho su título de corregidor, que su tenor es como se sigue:

Título de corregidor de Quillota de Tomás de Toro.—Alonso García Ramón, del Consejo de S. M., su gobernador y capitán general en este reino de Chile y presidente de la Real Audiencia de Santiago, etc. Por cuanto conviene á su real servicio, aumento y conservación de los naturales nombrar una persona de cristiandad y suficiencia por corregidor y alcalde mayor de minas del partido de

Quillota, que es en términos de la ciudad de Santiago, y confiando en la de vos el capitán Tomás de Toro en quien concurren las partes y calidades para ello necesarias de que con todo cuidado acudiréis á lo que por mí os fuere ordenado y mandado; por la presente, en nombre de S. M. y como su gobernador y capitán general, os elijo, nombro y proveo por tal corregidor y justicia mayor y alcalde mayor de minas del dicho partido y juridición de Quillota y sus pueblos y tierras, para que, tomando en vos la vara de la real justicia, por el tiempo que fuere mi voluntad le uséis y ejerzáis en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y como lo han usado, podido y debido usar los demás vuestros antecesores, conociendo, determinando y feneciendo cualesqnier causas, civiles y criminales, pendientes y por mover que halláredes y ante vos ocurrieren, haciendo justicia igual á las partes conforme á las leyes y prenáticas de S. M., teniendo particular cuidado de castigar los excesos y pecados públicos y que los naturales sean bien tratados é industriados en las cosas de nuestra santa fee católica, ley natural y buena pulicía cristiana y que sus encomenderos y otras personas los traten bien, procurando en todo la observancia y cumplimiento de las ordenanzas que en favor dellos tratan y lo últimamente dispuesto por los señores de la Real Audiencia de Santiago sobre el servicio personal: en todo lo cual y en el conocimiento y determinación de las causas susodichas y otras cualesquier que ante vos ocurrieren despañoles é indios ó en otra manera llevaréis á debida ejecución con efeto las sentencias y autos que diéredes en que no hobiere lugar apelación; y que los dichos naturales vivan bien en modo de república y en toda paz y quietud y que siembren sus sementeras y guarden las comidas que cogieren y sean bien tratados, curados y regalados en sus enfermedades, repartiendo lo necesario de sus haciendas y comunidades para su sustentación y vestuarios, quitándolos y apartándolos de hechicerías, supersticiones, juntas y borracheras que se conoce por experiencia cuan perjudiciales son al bien espiritual y temporal; y si en lo que dicho es y en lo demás tocante al uso del dicho oficio algún descuido tuviéredes se os pondrá por cargo en la residencia que habéis de dar de los dichos oficios; y por el trabajo y ocupación que en la administración della habéis de tener os señalo de salario en cada un año de los que en ello estuviéredes ocupado el mismo salario que tenía y aprovechamientos el capitán Simón Díaz Hidalgo, vuestro antecesor, en los géneros y especies que él y sus antecesores lo han cobrado, con lo cual os acuda la persona ó personas á cuyo cargo estuviere la paga dellas,

en virtud desta mi provisión ó su treslado signado de escribano público y vuestra carta de pago, que será bastante recaudo para su descargo; que para todo lo susodicho y lo á ello anexo y dependiente, os doy poder y comisión y facultad en forma, con libre y general administración en lo que dicho es.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, que juntos en su ayuntamiento, en virtud desta mi provisión y habiendo fecho vos el juramento y solemnidad y dado la fianza en tal caso necesaria, os resciban al uso y ejercicio del dicho oficio de tal corregidor y justicia mayor y alcalde mayor de minas del dicho partido de Quillota, y con vos y no con otro usen los dichos oficios, que, siendo nescesario, yo por la presente en nombre de Su Majestad os rescibo y he por rescebido al uso y ejercicio dellos, caso que por alguno dellos no seáis recibido, con lo cual todas é cualesquier justicias mayores y menores y personas de cualquier calidad y condición que sean, os hayan y tengan por tal corregidor y alcalde mayor de minas, y os honren y hagan guardar y guarden todas las honras, gracias, franquezas, preeminencias, esenciones y libertades que debéis haber y gozar por razón de los dichos oficios, sin que os falte ni mengüe cosa alguna, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de S. M. y gastos de la guerra, por mitad.

Dada en la Concepción, á treinta días del mes de marzo de mill y seiscientos y diez años.

Y es condición y mi voluntad que no os habéis de rescebir al uso y ejercicio del dicho oficio hasta que vuestro antecesor haya cumplido los dos años porque se le dió.

Fecho *ut supra.*——*Alonso García Ramón.*—Por mandado de Su Señoría—*Francisco Flores de Valdés.*

Proveimiento.—Y habiendo visto el dicho título, atento á que las sementeras de S. M. conviené se hagan, por estar el tiempo adelante, y cierta cantidad de cuerda para su real campo y ejército que el señor Gobernador ha mandado hacer, y quel capitán Simón Díaz, corregidor del dicho partido, ha muchos días questá en esta ciudad justamente impedido con graves enfermedades, como es notorio, y que conviene que se acuda con brevedad al remedio de todas estas cosas y al servicio de S. M. se hagan las dichas sementeras y cuerda, se acordó se reciba.

Juramento.—Y el dicho capitán Tomás de Toro hizo la solenidad de juramento que debe y es obligado en forma de derecho, y so cargo dél prometió de usar el dicho oficio bien y fielmente, como debe y es obligado.

Y visto por el dicho Cabildo que en el dicho título su señoría del dicho señor Gobernador manda que no se reciba hasta ser cumplido el tiempo de corregimiento de su antecesor, con esta calidad de que se vea si está cumplido el tiempo del capitán Simón Díaz, su antecesor y corregidor del dicho partido de Quillota, ó si es su voluntad quel dicho sucesor en el dicho oficio é él entre en el dicho corregimiento con esta calidad; y habiendo hecho, como hizo, la dicha solenidad de juramento y conque dé fianzas como es obligado, quedó recibido al uso y ejercicio del dicho oficio de corregidor y alcalde de minas, como Su Señoría lo manda.

Contradicción de don Juan de Quiroga.—Y á este punto entró el maestre de campo don Juan de Quiroga, alcalde ordinario desta ciudad, y se le dió cuenta y noticia del dicho recibimiento, y habiéndolo visto, dijo: que contradice el dicho recibimiento por cuanto no se ha fecho conforme á derecho, respeto de quel dicho cabildo en que se recibió el dicho Tomás de Toro se hizo sin alcalde ninguno de los dos, y porque tiene causas ligítimas de que va recibiendo información, como della misma constará, para no ser recibido en el dicho oficio y cargo de corregidor y justicia mayor del dicho valle de Quillota, y que apela del dicho recibimiento ante los señores de la Real Audiencia desta ciudad; y á mí el presente escribano me lo pidió por testimonio.—*Don Joán de Quiroga y Losada.*

Y con esto, habiendo firmado el dicho alcalde la dicha su contradición se levantó y se salió del dicho cabildo, y por los que en él se hallaron y por el corregidor se le requirió se sentase y hallase en su cabildo y se tratatase de lo que más conviniese al servicio de Su Majestad en el dicho recibimiento; sin embargo de lo cual el dicho don Juan de Quiroga dijo que no tenía para qué hallarse más en el cabildo; y con esto se fué.

Y visto por los señores del dicho Cabildo, sin embargo de su contradición del dicho alcalde, dijeron que como lo tienen recibido, agora de nuevo lo vuelven á recibir al dicho capitán Tomás de Toro con las calidades referidas; y así quedó recibido.

Y con esto se acabó este cabildo, de todo lo cual yo el escribano doy fe.—*Alonso de Córdoba.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Marote.—Don Pedro Lisperguer.*—Pasó ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 30 DE ABRIL DE 1610.

En la ciudad de Santiago, en viernes, treinta días del mes de abrill del año de mill y seiscientos y diez, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en su casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre; y estando juntos se trató y acordó lo siguiente.

Libranza á Ginés de Lillo.—En este cabildo se mandó dar libranza al capitán Ginés de Lillo de mile y cuatrocientos patacones, para que se los dé Jerónimo Estay, depositario de la derrama del tajamar, para la obra dél, con los cuales y con otros seiscientos patacones que se le han librado, son á su cargo dos mile patacones.

Y no hubo otra cosa que tratar en este cabildo, y así no firmaron porque los que en él se hallaron firmaron la dicha libranza, de que doy fe.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

Fiel ejecutor.—E luego se trató de que se nombre fiel ejecutor, atento que Ginés de Toro, depositario, que lo ha sido, ha cumplido su tiempo; y habiéndose tratado se nombró por tal fiel ejecutor desde agora por dos meses, el cual, estando presente, lo acetó y juró á Dios y á la cruz, en forma, de usar del dicho oficio de tal fiel ejecutor, bien y fielmente, como debe y es obligado; y se le dió la vara.—*Alonso de Córdoba.—Don Joán de Quiroga y Losada.—Bernardino Morales de Albornoz.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Antolín Sáez de Galiano.—Ginés de Lillo.—Don Pedro Lisperguer.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 7 DE MAYO DE 1610.

En la ciudad de Santiago, en viernes, siete días del mes de mayo del año de mill y seiscientos y diez, en las casas de cabildo y lugar acostumbrado se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando en su cabildo se trató lo siguiente:

Alférez desta ciudad.—En este cabildo se nombró por alférez desta ciudad que saque el estandarte real este presente año el día de Santiago al general don Pedro Lisperguer, regidor de los vecinos, el cual lo acetó.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*Don Joán de Quiroga y Losada.—Diego de Ulloa.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Melchor Hernández de la Serna.—Ginés de Lillo.—Don Pedro Lisperguer.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE MAYO DE 1610.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en viernes, catorce días del mes de mayo del año de mil y seiscientos y diez, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente:

No hubo que tratar en este cabildo, de que doy fe.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 4 DE JUNIO DE 1610.

En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en cuatro días del mes de junio del año de mill y seiscientos y diez se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre.

CORREGIDOR Y JUSTICIA MAYOR DE ACONCAGUA.—Y estando juntos en el dicho su cabildo pareció el capitán don Carlos de la Cerda y presentó un título oreginal, firmado de su señoría del señor Alonso García Ramón, gobernador, capitán general y justicia mayor deste reino, presidente de la Real Audiencia desta ciudad, y refrendado de Francisco Flores de Valdés, su fecha en la ciudad de la Concepción á cuatro de mayo de mill y seiscientos y diez años, en que por el dicho título su señoría del dicho señor Gobernador le nombra y provee por corregidor y justicia mayor y capitán á guerra y alcalde mayor de minas del partido de Colchagua.

JURAMENTO.—Y visto y leído el dicho título de *verbo ad verbum* como en él se contiene, su señoría de el dicho Cabildo tomaron y recibieron juramento en forma de derecho de el dicho capitán don Carlos de la Cerda, el cual lo hizo, y prometió de usar el dicho oficio y oficios en ques proveído, bien y fielmente, como debe y es obligado, y que guardará las ordenanzas, leyes y capítulos de corregidores

y que hará justicia, y dará fianzas como por el dicho título se le manda.

Y con esto quedó recibido al uso y ejercicio de los dichos oficios, conque dé fianzas con intervención y á contento del protetor desta ciudad; y lo firmaron de sus nombres.—*Diego de Ulloa.*—*Alonso del Campo Lantadilla.*—*Antolín Sáez de Galiano.*—*Don Carlos de la Cerda.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE JUNIO DE 1610.

En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días del mes de junio de mill é seiscientos y diez años se juntaron á cabildo en sus casas y lugar acostumbrado, la Justicia y Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre.

Administrador de Putagán y Longomilla.—Y estando juntos en el dicho cabildo se presentó en él el alférez Diego Ortiz con un título original de su señoría del señor Alonso García Ramón, gobernador y capitán general deste reino y Presidente de la Real Audiencia desta ciudad, su fecha en la ciudad de la Concepción, en veinte y dos días del mes de mayo de mile y seiscientos y diez años, firmado de su nombre y refrendado de Francisco Flores de Valdés, en que por el dicho título su señoría del dicho señor Gobernador nombra y hace merced al dicho Diego Ortiz del oficio y cargo de administrador de los pueblos y comunidades de Purapel, Putagán y Longomilla, con facultad de que si el dicho alférez Diego Ortiz quisiere ir á la guerra pueda poner un sostituto en la dicha administración, según que por el dicho título más largamente se contiene.

Juramento.—El cual visto por su señoría del dicho cabildo, lo obedecieron, y en su cumplimiento tomaron é recibieron juramento en forma de derecho del dicho alférez Diego Ortiz, el cual lo hizo, y so cargo dél prometió de usar del dicho oficio de tal administrador bien y fielmente, como debe y es obligado.

Y con esto y conque el susodicho dé fianzas abonadas á contento del protetor desta ciudad, quedó recibido al uso y ejercicio del dicho oficio, de que doy fe.

Administrador de Ligueimo y Peumo.—En este cabildo pareció el sargento mayor Ortiz y presentó un título original de administrador de Ligueimo y Peomo, su fecha en la ciudad de la Concepción, en doce de mayo de mill é seiscientos y diez años, firmado del señor

gobernador Alonso García Ramón y refrendado de Francisco Flores de Valdés, su secretario; y visto por su señoría deste Cabildo, lo obedecieron.

JURAMENTO.—Y en su cumplimiento tomaron y recibieron juramento en forma de derecho del dicho sargento Juan Ortiz, el cual lo hizo, y so cargo dél prometió de usar el dicho oficio de tal administrador bien y fielmente, como debe y es obligado.

Y con esto y conque el susodicho dé fianzas abonadas á contento del protetor desta ciudad, quedó recibido al uso y ejercicio del dicho oficio, de que doy fee.

ADMINISTRADOR DE LAMPA.—En este cabildo pareció el sargento mayor Juan de Casana y presentó un título original de administrador de Lampa y sus anexos, su fecha en la Concepción en diez de mayo de mill é seiscientos y diez años, firmado del señor gobernador Alonso García Ramón y refrendado de Francisco Flores de Valdés, su secretario.

JURAMENTO.—Y visto por su señoría deste Cabildo, lo obedecieron y en su cumplimiento tomaron é recibieron juramento en forma de derecho del dicho sargento mayor Juan de Casana, el cual lo hizo, y so cargo dél prometió de usar del dicho oficio de tal administrador bien y fielmente, como debe y es obligado.

Y con esto y conque el susodicho dé fianzas abonadas á contento del protetor desta ciudad, quedó recibido al uso y ejercicio del dicho oficio, de que doy fee.

LUGAR-TENIENTE DE CAPITÁN GENERAL ALONSO DE CÓRDOBA.—En este cabildo se vió un título y comisión y nombramiento de lugar-teniente de capitán general desta ciudad, que su señoría del señor gobernador Alonso García Ramón, gobernador y capitán general deste reino, hace en el general Alonso de Córdoba, corregidor desta ciudad, inserto en el dicho nombramiento de lugar-teniente una cédula real de S. M., en que por ella inhibe á la Real Audiencia y justicias mayores y ordinarias del conoscimiento de causas de soldados, según que por la dicha provisión de Su Señoría pareció, la cual se obedeció y quedó recibido en este cabildo el dicho general Alonso de Córdoba por tal lugar-teniente de capitán general desta ciudad y sus términos.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los que estaban presentes.—*Alonso de Córdoba.—Don Joán de Quiroga y Losada.—Diego de Ulloa.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Melchor Hernández de la Serna.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

PROVISIÓN DEL GOBERNADOR SOBRE LOS APERCEBIMIENTOS.—Yo Juan Rosa de Narváez, escribano público y de cabildo desta ciudad de Santiago de Chile, habiendo recebido una provisión de su señoría del señor Alonso García Ramón, gobernador y capitán general deste reino, y con ella una carta en que manda haga publicar la dicha provisión, y que publicada la asiente en el libro de cabildo, habiéndose pregonado de *verbo ad verbum*, como en ella se contiene, la asenté en este libro de cabildo, que su tenor es como se sigue:

Alonso García Ramón, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general en este reino de Chile y presidente de la Real Audiencia de Santiago, etc. Por cuanto respecto de la dilación que ha tenido á llegar la gente que se aguardaba de los reinos de España y que de la que ha venido del Pirú se ha consumido muy gran parte con haber muerto algunos dellos los enemigos y otros ahogados en los ríos y peligros de la guerra y otros impedidos por enfermedades, y que por esto y por otros defetos no son de servicio, y habiéndose tomado el puesto de Angol, en que están ocupadas más de otras ochenta personas, ha quedado el campo y ejército de Su Majestad con poco número de soldados para la continuación de la guerra y entrar en campaña el verano venidero para hacerla á los enemigos, pues si esto faltase, faltaría en todo el servicio de Su Majestad y lo que más conviene para el bien universal desta tierra; en cuya consecuencia y para que esto venga á tener el efeto que se pretende, yo di orden y mandato expreso al maestro de campo general don Diego Bravo de Saravia para que en la ciudad de Santiago y sus términos levantase y condujese, apercibiese y juntase toda la gente militar que á este reino ha venido á sueldo y paga de Su Majestad, desde la muerte del señor gobernador Martín García de Loyola, y los más dellos están ocupados en la labor, chacras y haciendas de los vecinos y moradores de la dicha ciudad de Santiago y sus términos y jurisdición, monesterios y personas eclesiásticas; y porque los dueños dellas puedan con tiempo recoger las dichas sus haciendas y tomar cuenta dellas y encargarlas á otras personas que no sean soldados ni dellos aquí expresados, porque no se pierda la cultura de los campos, además que el año pasado se hizo con ellos la misma diligencia, les hago saber y advierto recojan las dichas sus haciendas, si las tuvieren encargadas á personas de este género, y pongan otras que les tomen cuentas dellas, ó hagan lo que más viere que les conviene, dentro de treinta días de la publicación de esta mi provisión, con apercebimiento que se les hace que el dicho término pasado, los ministros

y oficiales de guerra apercebirán y traerán á ella los tales soldados, atendiendo al servicio de Su Majestad y bien público de este reino y no al privado de cada uno; y para que les sea notorio y no pretendan ignorancia, mando se publique en la plaza pública de la dicha ciudad de Santiago esta mi provisión y se asiente en el libro del Cabildo della.

Dada en la ciudad de la Concepción, á tres días de junio de mill y seiscientos y diez años.

Y ansimismo revoco todas las licencias que hubiere dado para fuera del reino.—*Alonso García Ramón.*—*Lectola de Mendoza*, criado del maestre de campo general.

Fecho *ut supra.*—*Alonso García Ramón.*—Por mandado de Su Señoría.—*Francisco Flores de Valdés.*

Concuerda con su original.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE JUNIO DE 1610.

En la ciudad de Santiago de Chille, en viernes, diez y ocho días del mes de junio del año de mill y seiscientos y diez años se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente.

No hubo que tratar en este cabildo, de que doy fe.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE JULIO DE 1610.

En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en tres días del mes de jullio del año de mile y seiscientos y diez, se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre.

ADMINISTRADOR DE RANCAGUA FRANCISCO GUTIÉRREZ CAVIEDES.—Y estando juntos en su cabildo pareció Francisco Gutiérrez Caiedes y presentó un título y nombramiento de administrador de Rangua, nombrado por su señoría del señor gobernador Alonso García Ramón, firmado de su nombre y refrendado de Francisco Flores de Valdés, secretario, según que por el dicho título parece, su fecha en a Concepción, á veinte y siete días del mes de mayo de mill y seisientos y diez años, en que por el dicho título su señoría del dicho se-

ñor Gobernador le nombra por administrador de Rancagua; y habiéndose visto el dicho título, tomaron y recibieron juramento en forma de derecho del dicho Francisco Gutiérrez Caviedes y so cargo del juramento prometió de usar el dicho oficio bien y fielmente, como debe y es obligado; y así quedó recibido al uso y ejercicio del dicho oficio, y fué su fiador el capitán Rodrigo de Araya; y ansí quedó recibido, y lo firmaron.—*Alonso de Córdoba.—Diego de Ulloa.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Antolín Sáez de Galiano.—Pedro de León.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

Fianza del dicho administrador.—En la ciudad de Santiago, en tres días del mes de jullio del año de mile y seiscientos y diez, ante mí el escribano y testigos pareció el capitán Rodrigo de Araya, vecino encomendero de indios de esta ciudad, á quien doy fee que conozco, y dijo y otorgó que salía é salió por fiador de Francisco Gutiérrez, administrador del valle de Rancagua, en tal manera que el susodicho hará y cumplirá todo aquello que debe y es obligado á tal administrador, teniendo en guarda y custodia los bienes que de los indios de el dicho pueblo de Rancagua se le entregaren, procurando su aumento y conservación de los dichos indios, y dará cuenta con pago dellos y pagará el alcance que le fuere fecho, según que lo tiene prometido y jurado, donde nó, que el otorgante como su fiador y principal pagador y sin que contra el susodicho ni sus bienes se haga excusión ni otra diligencia alguna de fuero ni de derecho dará la dicha cuenta y pagará el alcance que le fuere fecho, para lo cual obliga su persona é bienes, muebles y raíces, habidos é por haber; y para la ejecución de ello dió poder cumplido á todas las justicias é jueces de el Rey, nuestro señor, de cualesquier partes, al fuero é juridición de las cuales y de cada una de ellas se sometió, y en especial á las de esta ciudad y señores alcaldes de corte de ella, y renunció el suyo propio fuero é previlegio y la ley que dice que el actor debe seguir el fuero de el reo, para que las dichas justicias é cada una de ellas le compelan é apremien al cumplimiento é paga de lo que dicho es, como si fuese sobre ello dada sentencia difinitiva de juez competente y pasada en cosa juzgada: en guarda y en firmeza de lo cual renunció todas las leyes de su favor y la general y derechos de ella.

Siendo testigos el capitán Andrés Díaz de Carvajal y Diego Serrano y Diego de Villalobos, y el otorgante que yo el escribano doy fe que conozco, lo firmó de su nombre.—*Rodrigo de Araya Berrío.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE JULIO DE 1610.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en nueve días del mes de jullio del año de mile y seiscientos y diez, en las casas de cabildo desta ciudad se juntaron á hacer cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se trató y ordenó lo siguiente:

ACUERDO SOBRE CARESTÍA DE BASTIMENTOS.—En este cabildo se trató acerca de la gran carestía que en esta ciudad hay en los bastimentos y cosas de comida y especialmente en el vino, á causa de que los pulperos compran cantidad de por junto para revenderlo y gastar la mayor parte, como la gastan, en dar de beber á indios y negros, cosa prohibida en todos los reinos de las Indias, así para evitar las borracheras como otros daños é inconvinientes que se les recrecen y particularmente las enfermedades que se les causa á los indios, como de presente las tienen; y conviene con gran cuidado y rigor defender esto y remediar la carestía del dicho vino y otros bastimentos, para remedio de lo cual se trató y acordó se pregone públicamente en lugar público que cualquier pulpero y otras personas que compran vino y otros bastimentos para revenderlos los manifiesten dentro de tercero día de cómo lo compraren, poca ó mucha cantidad, lo que compraren, y que dentro de nueve días puedan dar y den á cualquier vecino y morador de los tales géneros que manifestaren para su sustento y de su casa al precio que lo compraren y declaren con juramensto conforme á la ordenanza; y en cuanto á que los pulperos ni otra personas den de beber á los negros, indios ni indias ni mulatos por evitar la carestía questo causa, y que conviene atender al bien común de la ciudad y no al particular interés de los pulperos, se mandó asimismo se pregone públicamente que ningún pulpero ni en otras partes den vino á indios ni indias ni negros ni mulatos ni lo beban en sus pulperías ni lo den en otra ninguna manera, so pena de diez pesos de oro aplicados por tercias partes, cámara, juez y denunciador, y de ocho días de prisión y que se les cerrarán las pulperías para que no usen dellas, por cuanto al remedio desto conviene este rigor y ejecución; y así quedó acordado y cometido la ejecución desto al fiel ejecutor desta ciudad.

Y con esto se acabó este cabildo.—*Alonso de Córdoba.* — *Diego de Ulloa.*—*Antonio de Azoca.* — *Melchor Hernández de la Serna.* — *Don*

Pedro Lisperguer.—Antolín Sáez de Galiano.—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

En la plaza pública desta ciudad, en este dicho día, mes y año, por voz de Juan de la Cruz, pregonero, y por ante mí el presente escribano de cabildo se pregonó este acuerdo, presente mucha gente.

Testigos: Juan de Barona y Roque del Campo, de que doy fe.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE JULIO DE 1610.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días del mes de jullio de mill é seiscientos é diez años se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre.

ADMINISTRADOR DE MALLOA Y TAGUATAGUAS JUAN SÁNCHEZ MODÓN.—Y estando juntos en el dicho su cabildo pareció en él Juan Sánchez Modón y presentó un título y nombramiento original de su señoría del señor Alonso García Ramón, gobernador y capitán general deste reino, firmado de su nombre y refrendado de Francisco Flores de Valdés, su fecha en la Concepción, á veinte y seis de mayo de mill é seiscientos é diez años, por el cual dicho título su señoría del dicho señor Gobernador le nombra por administrador de los pueblos é indios de Malloa y Taguataguas, términos desta ciudad, según que más largamente parece: el cual visto y leído en el dicho cabildo, en su cumplimiento tomaron é recibieron juramento por Dios y por la señal de la cruz, en forma de derecho, del dicho Juan Sánchez Modón, so cargo del cual prometió de usar el dicho oficio de tal administrador bien y fielmente, comod ebe y es obligado; y con esto y conque dé fianzas á contento del protetor quedó recebido por tal administrador, de que doy fee.—*Diego de Ulloa. — Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

Dió por su fiador á Juan Guerra en mi registro descrituras este día.

CABILDO DE 23 DE JULIO DE 1610.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en viernes, veinte y tres días del mes de jullio del año de mill y seiscientos y diez se juntaron á cabildo, en sus casas y lugar acostumbrado, la Jus-

ticia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en el dicho cabildo se trató y acordó lo siguiente.

No hubo que tratar.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

SOBRE LAS PULPERÍAS.—E luego en este cabildo se trató y acordó acerca del poco remedio que hay en evitar el no dar vino á indios, pues aunque se ha pregonado y publicado, no se puede cumplir, y ansí por evitar esto como que esta ciudad esté abastecida del vino y otros bastimentos y que los propios della tengan algún aprovechamiento por el poco pusible que tiene, que de ninguna parte tiene con qué suplir y acudir á tantos cargos, costas y gastos como tiene, se trató se arrienden las pulperías desta ciudad y que se ponga número de seis pulperías y tabernas de vino y otras cosas de comer y bastimentos y que no suba ni mengüe este número, y que estos tales sean hombres de bien, de buena cuenta y razón, que se obliguen á dar abasto de vino bueno á los precios que el fiel ejecutor pusiere; y en esta conformidad se pregone que las personas que quisieren hacer postura en la renta que han de dar á esta ciudad que la hagan para que destos que hicieren posturas se escojan seis los más á propósito en quien queden las dichas pulperías y tabernas con la renta que cada uno diese por puja mejor; y, hecho esto, se defiende y quite que ninguna otra persona pueda tener tiendas públicas de vino ni otra cosa y que los tales arrendadores puedan denunciar de quien los tuviere, pues han de pagar la dicha renta y que dentro de ocho días primeros siguientes se ha de hacer el remate, que parezcan dentro deste tiempo á hacer las posturas ante el escribano de cabildo para que á otro cabildo se lleven y vean las tales personas, porque con este número se defenderá el dar el dicho vino á indios y que haya abasto en esta ciudad y los propios della puedan tener algún aprovechamiento para ayuda de sus gastos; y esto se acordó.—*Alonso de Córdoba.—Don Joán de Quiroga y Losada.—Diego de Ulloa. — Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Ginés de Lillo.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 16 DE AGOSTO DE 1610.

En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en diez y seis días del mes de agosto del año de mile y seiscientos y diez se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad.

NÓMBRASE AL DOCTOR LUIS MERLO DE LA FUENTE POR GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DEL REINO.—Y estando juntos en su cabildo pareció el señor doctor Luis Merlo de la Fuente y presentó un nombramiento de su señoría el señor Alonso García Ramón, gobernador y capitán general deste reino, difunto, que sea en gloria, por el cual y por su fin y muerte le nombra por gobernador y capitán general deste reino, en virtud de la real cédula de S. M. que para ello tuvo, que su tenor del uno y otro es como se sigue:

Alonso García Ramón, del Consejo del Rey, nuestro señor, gobernador, capitán general deste reino de Chille y presidente en la Real Audiencia de Santiago, etc. Por cuanto de próximo me hallo con notable falta de salud y considerando que nací para morir y que podría ser llegado el fin de los días que Dios me tiene limitado de vida, y que si muriese desta enfermedad sería notable daño para el bien universal deste dicho reino en el estado presente no haber persona asignada y señalada que se encargase del gobierno, y porque S. M. me tiene concedida y dada licencia que en caso de mi faliecimiento la pueda nombrar, como consta de una su real cédula, cuyo tenor es como se sigue:

El Rey.—Por cuanto he sido informado que por no tener licencia los mis gobernadores y capitanes generales del reino de Chille para que en caso de su fallecimiento puedan dejar nombrada persona que les subceda en aquellos cargos en el ínterin que se proveen, resultan y pueden resultar muchos inconvenientes y disensiones, y que para que se eviten convenía quel mi gobernador propietario del dicho reino pudiese dejar nombrada y señalada la persona que le paresciere más á propósito que le subceda en aquellos cargos en el ínterin que yo los proveo.

Y habiéndose visto, tratado y praticado sobre ello en mi Consejo de las Indias y consultádoseme, he tenido por bien de dar licencia, poder y facultad á Alonso García, mi gobernador y capitán general que al presente es del dicho reino de Chille, para que en caso de su fallecimiento pueda dejar hecho nombramiento en la persona que le pareciere que tenga las partes y calidades nescesarias, que le subceda en el dicho cargo y le sirva y ejerza en el ínterin que yo ó mi Virrey de las provincias del Pirú le proveemos; y es mi voluntad y mando que en caso que el dicho mi gobernador y capitán general fallezca sin dejar hecho el dicho nombramiento le haga mi Audiencia Real que he mandado asentar en el dicho reino de Chille; y que la tal persona que en la forma susodicha se nombrare para servir el dicho

cargo de mi gobernador y capitán general en el ínterin que yo ó el dicho mi Virrey le proveemos, le pueda usar y ejercer en todo lo á él tocante y perteneciente, y mando que sea obedecido y respetado y que se cumplan sus órdenes y mandamientos como los del gobernador y capitán general propietario, y que contra esto no se vaya ni se pase en manera alguna, que así es mi voluntad.

Fecha en San Lorenzo, á dos de septiembre de mill y seiscientos y siete años.—Yo EL REY.—Por mandado del Rey, nuestro señor.—*Joán de Ariza.*

Por tanto, en conformidad y consecuencia de la voluntad de S. M. y del poder y facultad que por la dicha real cédula de yuso expresada me es concedida, y en la vía y forma que puedo y debo, nombro y señalo por gobernador y capitán general deste dicho reino al señor dotor Luis Merlo de la Fuente, como más antiguo de la dicha Real Audiencia, por ser de la calidad, partes y requisitos para la administración de los dichos oficios, para que los use y ejerza, según, de la manera y en la forma que Su Majestad lo manda por la dicha su real cédula.

Fecha en la Concepción del reino de Chille, en diez y nueve días del mes de julio de mill y seiscientos y diez años. — *Alonso García Ramón.*—Por mandado de Su Señoría.—*Francisco Flores de Valdés.*

E yo, Francisco Flores de Valdés, secretario de la gobernación deste reino de Chille, presente fuí á lo susodicho con su señoría del señor Alonso García Ramón, gobernador y capitán general que fué deste reino, y en fee dello fice aquí mi signo, ques á tal; en testimonio de verdad.—*Francisco Flores de Valdés*, secretario de gobernación.

RECIBIMIENTO.—Y visto por su señoría del dicho Cabildo el dicho nombramiento, recibieron por tal gobernador, capitán general y justicia mayor deste reino al dicho señor dotor Luis Merlo de la Fuente.

JURAMENTO.—Y de su señoría el dicho señor dotor se recibió juramento por Dios, nuestro señor, y por la señal de la cruz, en forma de derecho, y so cargo del dicho juramento prometió de hacer el dicho oficio y cargo de tal gobernador y capitán general deste reino bien y fielmente y al servicio de ambas Majestades y aquello que su saber y entender alcanzare, sin fraude ni colusión, y que guardará y mandará guardar las leyes y ordenanzas reales y esenciones y privilegios desta ciudad; y ansí lo prometió de cumplir, so cargo del dicho juramento que hizo.

Y con esto quedó recibido por tal gobernador y capitán general, de que yo el dicho escribano doy fe.—*El doctor Luis Merlo de la Fuente.—Alonso de Córdoba.—Don Juan de Quiroga y Losada.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla. — Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Melchor Hernández de la Serna.—Antolín Sáez de Galiano.—Ginés de Lillo.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE AGOSTO DE 1610.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en veinte días del mes de agosto del año de mil y seiscientos y diez, en las casas de cabildo y lugar acostumbrado se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en el dicho su cabildo se trató y acordó lo siguiente.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor desta ciudad al capitán Antolín Sáez de Galliano, el cual lo acetó y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de hacer el dicho oficio de fiel ejecutor bien y fielmente, como debe y es obligado, y se le dió la vara de tal fiel ejecutor.

Auto sobre el mal estado de las calles de la ciudad.—En este cabildo trajo y demostró Melchor Hernández de la Serna, regidor y secretario de la Audiencia Real desta ciudad, el auto del tenor siguiente:

En la ciudad de Santiago, reino de Chile, en once días del mes de agosto de mill y seiscientos y diez años, los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, considerando que una de las causas porque las calles públicas desta dicha ciudad están tan malas y de suerte que con dificultad se puede andar por ellas es por el notable daño que hacen en ellas las carretas que entran y salen con la provisión de los bastimentos y cosas necesarias para el sustento; para remedio de lo cual mandaron que se notifique al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que señalen dos calles ó las que pareciere convinientes de las que atraviesan dende la cañada del señor San Francisco hacia el río desta ciudad, en las acequias de las cuales hagan poner y que se pongan puentes de piedras largas, de suerte que el agua que va por ellas no pueda derramarse por las calles con el notable daño que por esta causa se sigue en ellas, y hagan que junto á cada una de las acequias de

las demás calles para que no puedan por allí pasar las dichas carretas, las cuales tienen solamente de entrar por las calles traviesas quel dicho Cabildo señalare; y para su ejecución y cumplimiento el dicho Cabildo nombre la persona de quien más confiare para que lo haga cumplir y ejecutar, so las penas quel dicho Cabildo pusiere á los quebrantadores: con lo cual las calles y ciudad y con las calzadas que están mandadas hacer tendrán el adorno que más ha menester; y así lo proveyeron é firmaron.—*El dotor Luis Merlo de la Fuente.* — *El licenciado Juan Caxal.*—*El dotor Grabiel de Zelada.*—Ante mí.—*Melchor Hernández,* secretario.

NOTIFICACIÓN.—El cual dicho auto yo el dicho escribano lo notifiqué después de leído al dicho Cabildo, Justicia y Regimiento; y por Su Señoría visto, mandaron quel capitán Antolín Sáez Galiano, regidor y fiel ejecutor desta ciudad, vea con el procurador general desta ciudad las calles que conviene señalar para la entrada de las carretas y bastimentos que han de entrar, y señaladas con ejecución cumpla el auto proveído por la dicha Real Audiencia y para ello ponga y ejecute penas, que se le da comisión en forma.

MERCED DE DOS HERIDOS DE MOLINOS Á LA CIUDAD. — El capitán Ginés de Lillo, regidor desta ciudad, propuso que por detrás del tajamar questá haciendo por comisión deste Cabildo se pueden hacer dos molinos para propios de la ciudad; pidió Su Señoría fuese servido de le señalar desde luego dos heridos con el agua necesaria de cualquier parte que la pueda traer.

Y su señoría del dicho Cabildo le hizo merced á esta ciudad de los dichos dos heridos de molino con toda la agua que la hubiere menester por cualquiera parte que sea necesario meterla.

MERCED Á GASPAR CALDERÓN DE UN SOLAR PARA MOLINO.—En este cabildo pareció el capitán Gaspar Calderón y presentó una petición del tenor siguiente:

Gaspar Calderón, vecino encomendero desta ciudad, digo: que en días pasados pedí á V. S. se sirviese hacerme merced de mandarme dar un solar en los arrabales della, de los que ha robado el río con sus avenidas, desde la esquina de abajo de Inés Díaz á la enfrente de la lle de la dicha, para hacer un molino, para el cual sitio tienen vis- algunos regidores deste Cabildo que podrán informar es sin per- icio alguno, mas antes en gran beneficio y utilidad desta dicha udad y de sus vecinos y moradores, y ha de moler con las aguas ie vierten del molino del hospital; y si fuere necesario sacarla del) será con los reparos necesarios para que no pueda recebir detri-

mento alguno, pues no puede por la acequia que se ha de levantar de piedra que defiende mucho del pueblo; y para más seguridad y puntualidad desta ciudad podrá V. S. servirse de mandar se vea de nuevo por las personas que V. S. nombrare, con cuya relación podrá V. S. mandar se me haga esta merced como la pido, y pues es á gran utilidad desta república, para todo lo cual á V. S. suplico se sirva hacerme merced del dicho solar y tierra en la dicha parte que la pido, pues es justicia, para ello, etc.—*Gaspar Calderón.*

Y vista por Su Señoría mandaron y se le hizo merced al dicho capitán Gaspar Calderon de un solar desde bajo de la puerta de Inés Díaz, dejando calle entre la dicha puerta y lo que edificare por el dicho herido de molino, con tanto que del río no saque agua ninguna, con tal que pueda sacar agua la que quisiere por la acequia principal del molino del hospital, sin que reciba daño el dicho molino, y si lo tuviese, quede obligado al reparo, y conque el agua que sobrare del dicho molino del hospital, estando abastecida la ciudad y los molinos della, la que sobrare pueda proverse della el dicho capitán Gaspar Calderón para el molino que pretende, y todo sea sin perjuicio desta ciudad.

Y con esto quedó acabado el dicho cabildo, y lo firmaron.—*Alonso de Córdoba.—Alonso del Campo Lantadilla.—Melchor Hernández de la Serna.—Antolín Sáez de Galiano.—Ginés de Lillo.*—Pasó ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

Auto del gobernador.—Bando y pregón que se ha de publicar la cédula [de] esclavitud en llegando á la guerra, que se publique por bando en esta ciudad para que con ello se asienten algunos soldados.

El dotor Luis Merlo de la Fuente, del Consejo del Rey, nuestro señor, y su gobernador y capitán general del reino é provincias de Chille, oidor é fundador de la Real Audiencia de Santiago de el dicho reino.

Considerando la necesidad en questá este reino por la poca gente de guerra que hay en ella para la que es menester y particularmente en tiempo de la muerte del señor gobernador Alonso García Ramón, que santa gloria haya, con las muertes de los cuales los indios de guerra destas provincias han causado en ellas grandes alteraciones y fecho grandes daños, y para algún reparo de los que se pueden temer ha ido previniendo después que sucedió en el gobierno en los pocos días que ha algunas [medidas] convinientes, una de las cuales fué haber juntado en las casas reales la mayor parte de los vecinos y moradores desta ciudad, á los cuales habiéndoles significado los inconvinien-

tes referidos y la obligación que tenían de en casos semejantes servir á Dios y á S. M., y que en continuación de los buenos servicios que ellos y sus padres y abuelos habían fecho en estas provincias á S. M. y á los demás reyes sus progenitores de gloriosa memoria, sean imagen y ofreciesen para en esta ocasión servir á S. M. hasta que informado del caso proveyese lo conviniente, y por no haberse ofrecido sinó muy pocos que aún no llegan á una docena;

Considerando que les podría ser de alguna ocasión para con voluntad servir á S. M. en la ocasión presente el pillaje de los indios y muchachos que se cogiesen en la guerra, dándolos por esclavos en conformidad de la nueva cédula proveída por S. M., y porque Su Señoría está determinado de publicarla y ejecutarla luego que enhorabuena sea llegado á la ciudad de la Concepción, declarando por esclavos á todos los dichos indios que se cogieren en la guerra después del tiempo de la dicha publicación.

Por tanto, manda que á són de caja se pregone públicamente en la plaza y partes públicas desta ciudad para que á todos se animen más y con mayor voluntad en la ocasión presente acudan á lo que deben para el reparo y defensa de su provincia, servicio de Dios y de S. M.

Y lo firmé en la ciudad de Santiago, en veinte de agosto de mile y seiscientos y diez años.—*El dotor Luis Merlo de la Fuente.*—Por mandado de Su Señoría.—*Hernando García Parras,* escribano de Su Majestad.

Pregón.—Pregonóse esta provisión en la plaza pública desta ciudad, este dicho día veinte de agosto de mile y seiscientos y diez años, de que doy fe.

Concuerda con su original.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

Sobre herrar á los indios beliches.—Que los indios beliches tomados en la guerra sean herrados en el rostro para que sean conocidos y que ninguno se ausente, pena la primera vez doscientos azotes, y la segunda de muerte.

El dotor Luis Merlo de la Fuente, del Consejo del Rey, nuestro señor, y su gobernador y capitán general del reino é provincias de Chille, oidor é fundador de la Real Audiencia de Santiago del dicho reino, etc.

Por cuanto á Su Señoría es notorio que los indios beliches cogidos en la guerra que se han traído á esta ciudad de Santiago y sus términos y otras partes destas provincias, después de haber estado algunos

días en ellas y entendido lo que pasa ansí en la posibilidad de á lo que alcanzan nuestras fuerzas y otras cosas que nos pueden dañar, entendido en sus provincias por los indios questán de guerra, se han huído y se huyen, y en la ocasión presente después de la nueva de la muerte del señor gobernador Alonso García Ramón, que santa gloria haya, se han huído muchos, y porque y para que el daño y riesgo que de lo susodicho se sigue es tan notorio y evidente como se deja entender; por tanto, proveyendo del remedio que le ha parecido más conviniente, manda que se apregone á són de caja en la plaza y partes públicas desta ciudad para que venga á noticia de todos y ninguno pueda pretender ignorancia, que ninguno de los dichos indios ni indias beliches tomados en la guerra sea osado ni se atreva de se huir del servicio de su amo, so pena por la primera vez que le sean dados doscientos azotes por las calles públicas de esta ciudad, de la parte y lugar de adonde se huyeren, y por la segunda fuga [que] el tal indio ó india hiciere sea ahorcado; y para que mejor se consiga la buena ejecución y cumplimiento de lo por este bando proveído, por ser tan conviniente al servicio de Su Majestad y pacificación de estas provincias, mando que todos los dichos indios beliches, ansí hombres como mujeres tomados en la guerra, puedan ser y sean herrados en el rostro por señal conocida, lo cual sea y se haga con intervención del corregidor ques ó fuere desta ciudad ó de cualquiera de las demás ó de otros lugares desta gobernación, para efecto de que constándole al susodicho con claridad necesaria de ser los dichos indios ó indias tomados en la guerra, los pueda hacer y haga herrar para que por este modo se excuse el inconviniente que podría haber haciendo herrar con malicia algunos otros indios de los de paz.

Y por cuanto por la noticia que Su Señoría tiene de algunos agravios de que ha sido informado que reciben los indios de la provincia de Chilué pretendiendo que los cogen en guerra justa y hay y habido muchas quejas en contrario, manda que lo proveído en este bando no se entienda con los indios é indias de la dicha provincia sinó con los demás de las que actualmente están de guerra, á los cuales, demás del hierro dicho en que han de ser señalados, conforme á la mayor malicia que hubiere en unos indios que en otros, permite, ordéna y manda que los dichos sus amos á los tales les puedan echar y échen una arropea ó anillo de hierro á los pies para que con ese impedimento estén con más seguridad y quietud y se consiga lo que se pretende en estas provincias.

Fecho en Santiago, en veinte de agosto de mill y seiscientos y diez

años.—*El dotor Luis Merlo de la Fuente.*—Por mandado de Su Señoría.—*Hernando García Parras*, escribano de S. M.

Concuerda con el original.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

REVOCACIÓN DE UN ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL REINO.—En la ciudad de Santiago, en trece días del mes de septiembre de mile y seiscientos y diez años su señoría del señor dotor Luis Merlo de la Fuente, gobernador y capitán general deste reino y provincias de Chille, vista la provisión de la foja precedente proveída y publicada por su mandado en la plaza pública desta ciudad, en veinte días del mes de agosto deste presente año, dijo: que, atento á que con sola la publicación que hay y había della espera será bastante remedio para que se consiga el buen fin y efeto que ha pretendido y pretendió con su publicación, sin que sea necesario venir á la ejecución de las rigorosas penas que hasta la de muerte se contienen en la dicha provisión, que por tanto, dejando en su fuerza y vigor sola la de los azotes, en cuanto á todo lo demás en la dicha provisión contenido lo revoca y manda no se ejecute ni use de la dicha provisión; y para que así se haga, guarde y cumpla se notifique al dicho corregidor general Alonso de Córdoba en ella nombrado, esta dicha provisión y nuevo proveimiento para que así lo guarde y cumpla; y lo firmó.—*El dotor Luis Merlo de la Fuente.*—Ante mí.—*Hernando García Parras*, escribano de S. M. y de cabildo.

Concuerda con su original.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 27 DE AGOSTO DE 1610.

En la ciudad de Santiago, en viernes, veinte y siete días del mes de agosto de mill y seiscientos y diez años, viernes por la mañana, se juntaron á cabildo el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, para tratar de cosas convinientes al bien desta ciudad é república; y se trató y acordó lo siguiente.

CARTA AL VIRREY DEL PERÚ.—En este cabildo se trató que se escribiese al señor Visorrey del Pirú la muerte de el señor presidente Alonso García Ramón, y el sentimiento que ha dejado de ella y la nescesidad de gente que este reino tiene y socorro para que puedan con ella hacer la guerra; y que en lo que toca al gobierno, Su Excelencia sea servido, como quien tiene la mano de este reino y del Pirú, nombre la persona que fuere servido, conque se sirva Dios y Su Ma-

jestad; y para dar este aviso se nombra al maestre de campo general deste reino, don Diego Bravo de Saravia, así por haberle nombrado el señor Gobernador como por haber salido actualmente de la guerra donde ha estado ocupado, suplicando á Su Excelencia le haga merced y dé crédito en lo que tratare, y para ello se le dé poder así para el reino del Pirú con Su Excelencia como para España con Su Majestad, si pasare adonde pretende ir; y se comete el escribir esta carta al capitán y alcalde Diego de Ulloa y el procurador de la ciudad capitán Andrés de Fuenzalida.

CAMINO PARA LAS CARRETAS.—En este cabildo se trató en conformidad de lo mandado por la Real Audiencia acerca de que se señalasen las calles convinientes para que entren las carretas á la ciudad con los bastimentos, y se acordó y cometió á los señores Antolín Sáez Galiano, regidor, y capitán Andrés de Fuenzalida, procurador, y dijeron que las calles que más á propósito son, son las de Andrés Paz hasta la Cañada y la de el capitán Jerónimo Zapata y Ginés de Toro, por la iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes hasta la Cañada; y visto por los dichos señores, mandaron poner esto en el conocimiento de los señores de la Real Audiencia para que lo confirmen.

SOBRE LA OBRA DEL TAJAMAR.—Y con esto trató el capitán Ginés de Lillo, regidor, que tiene á cargo la obra del tajamar, que Su Señoría se sirva darle recaudo y despacho para la dicha obra porque no tiene comida para sustentar los indios, mas de para quince días, y pasados, los soltaría y que no corra por su cuenta; y los dichos señores dijeron que se proveería:

Y se acabó este cabildo, y firmáronlo.—*Alonso de Córdoba.—Don Joán de Quiroga y Losada.—Diego de Ulloa.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Melchor Hernández de la Serna.—Don Pedro Lisperguer.—Antolín Sáez de Galiano.—Ginés de Lillo.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

PODER Á DON DIEGO BRAVO.—Sepan cuantos esta carta vieren como Nos el Consejo, Justicia é Regimiento de la muy noble y leal ciudad de Santiago del reino de Chille, estando juntos en nuestro cabildo y lugar acostumbrado, para tratar de las cosas convinientes al pro y bien desta ciudad y Cabildo, conviene á saber: el general Alonso de Córdoba, corregidor desta ciudad, y el maestre de campo don Juan de Quiroga y Losada y el capitán Diego de Ulloa, alcaldes ordinarios, y el capitán Antonio de Azoca, contador, juez oficial real,

y el capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor, y Ginés de Toro Mazote, depositario general, y el capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle y Melchior Hernández de la Serna y el general don Pedro Lisperguer y el capitán Ginés de Lillo y el capitán Antolín Sáez de Galiano, regidores deste Cabildo, en su nombre y desta ciudad, como cabeza de gobernación, otorgamos y conocemos por esta presente carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido bastante y como se requiere para valer, á don Diego Bravo de Saravia, maese de campo general deste reino, que va de partida para los Despaña y el Pirú, generalmente para que en nombre deste Cabildo y ciudad parezca ante el Rey, nuestro señor, y en su Real Consejo de Indias y ante el excelentísimo señor Marqués de Montesclaros, virrey y capitán general de los dichos reinos del Pirú, y ante quien y donde á nuestro derecho convenga, y dar noticia de la muerte del señor Alonso García Ramon, que Dios haya, gobernador y capitán general deste reino y presidente de la Real Audiencia dél, y que por su fin y muerte este reino ha quedado con gran sentimiento y nescesidad de persona suficiente, despiriencia, calidad y cristiandad que le venga á gobernar, pidiendo y suplicando lo que en esto convenga al servicio de Dios, nuestro señor, y de Su Majestad y bien deste reino; y ansimismo pedir y suplicar á Su Majestad haga merced á esta ciudad, por ser, como es, cabeza de gobernación y que sustenta los trabajos deste reino, y estar, como está, de propios tan pobre y necesitada, de concederle algunas mercedes y esenciones para que vaya en aumento y tenga de qué poder suplir las grandes costas y gastos que en muchas ocasiones tiene esta ciudad; para todo lo cual damos al dicho maese de campo don Diego Bravo de Saravia una instrución firmada de nuestros nombres y refrendada del presente escribano, y porque de su merced confiamos que en todo lo referido y en lo demás que al bien deste reino y ciudad conviniere, hará todo lo pusible, le hacemos y constituímos por nuestro procurador general en corte de Su Majestad y en el dicho reino del Pirú, para que con libre y general administración pueda pedir y suplicar y hacer pedimientos y requerimientos judiciales y extrajudiciales y otras diligencias que convengan y se requieran, y presentar testigos y hacer probanzas y pedir é ganar cédulas reales de Su Majestad y de su Supremo Consejo de las Indias y otras comisiones y recaudos que convengan, y del Excelentísimo señor Virrey del Pirú y de quien y donde pueda y leba, y traerlas ó enviarlas á esta ciudad por cuenta y costa nuestra, de la cual le relevamos: que el mesmo poder que tenemos le damos

é otorgamos, con facultad que lo pueda sostituir en la parte y lugar y para el efeto que quisiere, y le relevamos en forma, y para lo haber por firme obligamos los propios desta ciudad, habidos é por haber: en testimonio de lo cual otorgamos la presente en la dicha ciudad de Santiago, á treinta días del mes de agosto del año de mill é seiscientos é diez, siendo presentes por testigos Diego de Villalobos y el capitán Andrés de Fuenzalida y Juan de Barahona.

Y todos los otorgantes, que yo el escribano doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres.—*Alonso de Córdoba.—Don Joán de Quiroga y Losada.—Diego de Ulloa.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Pedro Lisperguer.—Melchor Hernández de la Serna.—Antolín Sáez de Galiano.*—Pasó ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

Sobre la esclavitud de los indios.—El dotor Luis Merlo de la Fuente, del Consejo del Rey, nuestro señor, y su gobernador y capitán general de este reino y provincias de Chile, oidor y fundador de la Real Audiencia de Santiago de las dichas provincias. Hago saber á todos los caciques, así principales como de otra menos consideración, y á los capitanes y á otros cualesquier indios de las provincias de este reino, así á los que actualmente están de paz como á los que están de guerra, cómo el rey Don Felipe, nuestro señor, por una su real provisión dada en Ventosilla, á veinte y seis días del mes de mayo de mill y seiscientos y ocho años, firmada de su real mano y sellada con el real sello mayor de sus armas y refrendada de los señores presidente é oidores del Real Consejo de las Indias, deseando la pacificación de estas provincias, proveyó, ordenó y mandó lo que por la dicha real provisión más largamente consta y parece, que sacada á la letra de su original, es del tenor siguiente:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Secilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y Tierra-firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes y de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc. Por cuanto, habiendo los indios que están alterados y de guerra en las provincias de Chile reducídose á los principios de aquel descubrimiento al gremio de la Iglesia y de la obidiencia de mi Real Corona, se alzaron y rebelaron sin tener causa ligítima para

ello, á lo menos sin que de parte de los señores Reyes, mis projenitores, se les diese ninguna, porque su intención y la mía siempre ha sido y es que ellos fuesen doctrinados y enseñados en [las] cosas de nuestra santa fe católica y bien tratados, como vasallos míos, y que no se les hiciesen molestias ni vejaciones, para lo cual se les dieron ministros de doctrina y justicia que los mantuviesen en justicia y amparasen, ordenándolo así por diferentes cédulas y provisiones, y aunque se ha procurado y deseado siempre atraerlos por bien de paz, y ellos la han dado, y convidado con ella, y se les ha advertido muchas y diversas veces, ofreciéndoles su buen tratamiento y alivio, siempre han dado esta paz fingida y no han perseverado en ella mas de cuanto les ha estado bien, quebrantándola cuando les ha parecido, y negando la obidiencia á la Iglesia, se han rebelado y tomado las armas contra los españoles y los indios amigos, asolando las fuerzas, pueblos y ciudades, derribando y profanando los templos, matando muchos religiosos y al gobernador Martín García de Loyola y muchos vasallos míos, y cautivando la gente que han podido haber, permaneciendo de muchos años á esta parte en su obstinación y pertinacia, por lo cual han merecido cualquier castigo y rigor que con ellos se use hasta ser dados por esclavos, como á personas de letras y muy doctas les ha parecido que deben ser dados por tales, como gente perseguidora de la Iglesia y religión cristiana que le ha negado la obidiencia.

Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias los papeles, cartas, relaciones y tratados que sobre esta materia se han inviado de las dichas provincias de Chile y el Pirú, y como consultado y considerado lo mucho que para el bien y quietud de aquellas provincias y pacificación de las que están de guerra, he acordado de declarar, como por la presente declaro y mando, que todos los indios, así hombres como mujeres de las provincias rebeladas del dicho reino de Chile, siendo los hombres mayores de diez años y medio y las mujeres de nueve y medio, que fueren tomados y cautivados en la guerra por los capitanes y gente de guerra, indios amigos nuestros y otras cualesquier personas que entendieren en aquella pacificación, dos meses después de la publicación de esta mi provisión en adelante sean habidos y tenidos por esclavos suyos, y como tales se puedan servir dellos, dallos y disponer dellos á su voluntad, conque los menores de las dichas edades abajo no puedan ser esclavos, empero que puedan ser sacados de las provincias rebeldes y llevados á las otras que están de paz y dados y entregados á personas á quien sirvan

hasta tener edad de veinte años, para que puedan ser doctrinados é instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica, como se hizo con los moriscos del reino de Granada, y con las demás condiciones que ellos.

Mas, es mi voluntad y mando que si los dichos indios de guerra del reino de Chile volvieren á obedecer la Iglesia y se redujeren á ella, cese el ser esclavos ni poderse tomar ni tener por tales, lo cual se ha de entender con los que no hobieren sido tomados en la guerra, porque los que hubieren sido tomados en ella los dichos dos meses después de la publicación de esta mi provisión é no hubieren querido reducirse al gremio de la Iglesia antes de venir á manos de las personas que los tomaren, han de quedar por sus esclavos, como está dicho.

Y mando que así se haga y cumpla, sin embargo de lo que en contrario dello está proveído y ordenado por cédulas y provisiones reales, que para en cuanto á esto toca las derogo, caso y anulo y doy por ningunas y de ningún valor ni efecto; y quiero y mando que esta mi provisión valga y tenga fuerza de ley y que sea publicada en las partes donde conviniere en las dichas provincias de Chile, de manera que lo que por ella se ordena, venga á noticia de todos los indios, así amigos como enemigos, y que se cumpla á sus tiempos.

Y otrosí: mando al presidente y los de mi Consejo de las Indias y á los virreyes, presidentes é oidores de mis Audiencias Reales de las dichas Indias Ocidentales y al mi gobernador y capitán general de las dichas provincias de Chile y á otros cualesquier mis jueces é justicias, que hagan guardar y cumplir y ejecutar lo en ella contenido y contra el tenor y forma della no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en manera alguna.

Dada en Ventosilla, á veinte y seis de mayo de mill y seiscientos y ocho años.—Yo EL REY.—*El Conde de Lemos y de Andrade.—El licenciado Benito Rodríguez Valtodano.—El dotor Bernardo de Olmedilla.—El licenciado Juan González de Solórzano.—El licenciado Hernando Albilla Gutiérre.—El licenciado don Rodrigo de Aguiar y Acuña.*—Registrada.—*Antonio Díaz de Navarrete.*—Chanciller, *Antonio Díaz de Navarrete.*

Yo Gabriel de Hoa, secretario del Rey, nuestro señor, la fice escribir por su mandado.

Y para la ejecución y cumplimiento de lo que el Rey, nuestro señor, por la dicha real provisión ordena y manda, su señoría del dicho señor dotor Luis Merlo de la Fuente, gobernador y capitán general

de estas provincias, mandó que se publique y pregone á són de caja y por voz de pregonero en la plaza y partes públicas de esta ciudad de Santiago, cabeza de este reino y provincias de su gobernación; y que asimismo, en [la] forma dicha, se pregone en la plaza y partes públicas de las ciudades de la Concepción y San Bartolomé de Gamboa y en el fuerte y valle de Arauco y en el de Lebo y en el de Paicaví y en los demás fuertes y estancias de Su Majestad, dándolo á entender á todos los caciques principales y á otros cualesquier de menor consideración, capitanes y cabezas y á todos y cualesquier indios.

Y habiéndose publicado en el fuerte de Paicaví y hecho saber á los indios allí reducidos y comarcanos con un indio ladino y de confianza, á quien mando se instruya y se le dé á entender lo contenidò en esta dicha comisión y provisión de Su Majestad, para que lo haga saber al cacique principal y á otros de la provincia y valle de Purén, para que los susodichos lo hagan saber á todos los indios de guerra, para que ninguno pueda pretender ignorancia, con apercebimiento que su señoría del dicho señor Gobernador hace á todos los dichos indios en nombre de Su Majestad, que si dentro de los dichos dos meses parecieren y se presentaren ante él á le dar la paz y subjetándose á hacer en razón della lo que justa y honestamente les ordenare y con las capitulaciones que con ellos pusiere, les amparará y hará amparar y favorecer en nombre de Su Majestad; y pasado el dicho término de los dichos sesenta días, ejecutará y cumplirá con todo rigor lo proveído y mandado por la dicha real cédula del Rey, nuestro señor; y á todos los indios é indias que pasado el dicho término en adelante fueren cogidos en la guerra, á los que no ahorcare é hiciere justicia de sus personas, la cual hará de todos los que hubieren tomado armas, á todos los demás de menor edad y sin malicia los hará errar en el rostro como á esclavos, con una *s* y un clavo en los carrillos, de más de que si conviniere á algunas indias, también hará justicia dellas, como por tiempo pareciere conviniente; y para que en todas partes conste del cumplimiento de lo arriba proveído, para su mayor justificación, y que ninguno de los dichos indios, así de paz como de guerra, pueda pretender excusa en cualquier exceso é infidelidad cometida contra Su Majestad y en contravención de la paz y quietud de estas provincias, manda que en cada una de las dichas ciudades de Santiago, Concepción y Chillán en sus libros de sus cabildos asienten un tanto della, y en cada uno de los dichos fuertes los capitanes dellos tengan otro tanto, y los originales con fees de los pregones me los remitan, eceto el que desde el fuerte de Paicaví

se tiene de enviar á la provincia de Purén, de los caciques indios de la dicha provincia, para el dicho efecto, de que tengan noticia de lo proveído y mandado, y la puedan dar á todos los demás indios de guerra, como arriba está referido.

Fecha en la ciudad de Santiago, en veinte y ocho días del mes de agosto de mil y seiscientos y diez años.—*El Dotor Merlo de la Fuente.*—Por mandado de su señoría del señor gobernador y capitán general de este reino.—*Hernando García Parras,* escribano de Su Magestad.

Pregonación.—En la ciudad de Santiago de Chile, á treinta días del mes de agosto de mile y seiscientos y diez años, estando en la plaza pública de esta dicha ciudad, después de haber hecho seña de bando á són de caja y juntádose toda la gente que en ella había, seglares y clérigos, Andrés de Robles Zapata en alta voz apregonó la provisión y comisión de atrás de su señoría de el Gobernador de este reino, inserta la de Su Majestad, dándola á entender toda ella, y no se apregonó en otra parte de la dicha plaza por haberse juntado en este lugar toda cuanta en ella había, siendo testigos Juan de Beláustigui y el coronel Miguel de Silva y el capitán Juan Pérez de Cáceres.—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

Concuerda con su original, de que doy fe.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1610.

En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días del mes de septembre del año de mile y seiscientos y diez, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento de esta ciudad, como lo tienen de costumbre, para hacer cabildo; y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente.

Poder á don Diego Bravo de Saravia.—En este cabildo entró el maestre de campo don Diego Bravo de Saravia, á quien se le dió poder por este Cabildo para le hacer su procurador general en corte de Su Majestad y en el reino del Pirú, y con quien se escribe al señor Virrey del Pirú, y el dicho maestre de campo don Diego Bravo de Saravia acetó este cargo y prometió hacer todo su pusible y diligencia en pro y para el bien de esta ciudad y Cabildo.—*Alonso de Córdoba.—Don Joán de Quiroga y Losada.—Diego de Ulloa.—Melchor Hernández de la Serna.—Don Pedro Lisperguer.—Antolín Sáez*

de Galiano.—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1610.

En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en diez días del mes de septiembre del año de mill y seiscientos y diez, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente.

SOBRE LOS APERCIBIMIENTOS.—En este cabildo se trató de que por cuanto su señoría del señor dotor Luis Merlo de la Fuente, gobernador, capitán general deste reino, manda apercebir generalmente á todos los vecinos y moradores desta ciudad, estando, como están, tan cargados de trabajos y probeza, especialmente aquellos á quien se aperciben, y porque el Rey, nuestro señor, hace merced á esta ciudad de que ninguno de los señores gobernadores aperciban ni lleven á ningún vecino ni morador por su real cédula, como della consta, y para que, estando, la confirme y cumpla en nombre de Su Majestad el dicho señor Gobernador, para que así se le pida y suplique se le cometió al capitán Diego de Fuenzalida, procurador general desta ciudad, según y cómo la obedeció y cumplió el señor gobernador Alonso García Ramón, gobernador deste reino, y se presente ante Su Señoría.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los que en él se hallaron.—*Alonso de Córdoba.—Don Joán de Quiroga y Losada.—Diego de Ulloa.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Melchor Hernández de la Serna. — Don Pedro Lisperguer. — Antolín Sáez de Galiano. — Ginés de Lillo.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1610.

En la ciudad de Santiago de Chille, viernes, veinte y cuatro días del mes de septiembre de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, como lo han de uso y costumbre, y se trató lo siguiente.

SOBRE LA GUERRA.—En este cabildo se ha tratado que en España el padre Luis de Valdivia se tiene noticia ha tratado con Su Majestad y señores de su Real Consejo que la guerra deste reino se haga

á costa de los della y que se hagan fronteras en el río de Biobío, dejando desierta la de adelante y que se quite el situado que Su Majestad invía, la cual propusición si viniese en efeto sería total destruición é ruina deste reino; para lo cual se ha consultado y acordado en este Cabildo que, vista las cartas que España vienen en esta razón, se dé aviso al señor Gobernador, á las ciudades de la Concepción y San Bartolomé, para que den sus pareceres, y en esta conformidad se procure reparar tan grande daño, las cuales diligencias y cartas se cometen al general don Pedro Lisperguer que las escriba y avise, y en el ínter asimismo en esta ciudad se dé parte deste tratado al señor oidor Joán Cajal, persona á quien incumben las cosas de la guerra, para que tome acuerdo de los capitanes y los de la ciudad y de hábito.

Que se mude la Real Audiencia.—Asimesmo hay noticia que se trata y se hacen diligencias en España, por personas particulares, para que Su Majestad mude esta Real Audiencia á la ciudad de Córdoba, gobernación de Tucumán, para lo cual se ha tratado en este Cabildo que para este efeto se junten el martes que viene, que se contarán veinte y ocho días, todos los capitulares á tratar y conferir lo que sobre esto conviene.

Con lo cual se acabó y firmaron los que se hallaron.—*Don Joán de Quiroga y Losada.—Diego de Ulloa.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Pedro Lisperguer.—Antolín Sáez de Galiano.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1610.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en miércoles en la tarde, veinte y nueve días del mes de setiembre del año de mill y seiscientos y diez, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, para tratar y conferir sobre de lo que quedó tratado en el cabildo antecedente y remitido para este; y estando juntos en su cabildo se trató y acordó lo siguiente.

Sobre que se lleven á los procuradores de Lima las causas que no llevaron.—En este cabildo se trató y confirió que para lo contenido y tratado en el cabildo antecedente, y atento haber causas nuevas y que no las llevó por inoración el maestre de campo don Diego Bravo de Saravia, á quien este Cabildo tiene dado su poder, para que las lleve á cargo por nueva instrución, y que junta-

mente con fray Francisco de Riberos, questá en corte de Su Majestad y con poder deste Cabildo, el uno y el otro hagan lo que convenga, y que se escriba á Su Majestad en razón del estado deste reino, de lo cual el padre Luis de Valdivia dicen ha tratado del estado de la guerra, y acerca de la muda de la Real Audiencia desta ciudad, y de todo se le invíe al dicho don Diego instrución y orden de lo que ha de hacer; y esto quedó acordado y resuelto, eceto el general don Pedro Lisperguer, regidor, que contradijo la enviada para el dicho efeto al dicho don Diego Bravo.—*Alonso de Córdoba.—Don Joán de Quiroga y Losada.—Diego de Ulloa.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Pedro Lisperguer.—Antolín Sáez de Galiano.—Pedro de León.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 9 DE OCTUBRE DE 1610.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en viernes, nueve días del mes de otubre del año de mill y seiscientos y diez, ante mí el escribano yuso escrito, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando en su cabildo juntos se trató lo siguiente.

No hubo en este cabildo qué tratar, mas de algunas peticiones que se presentaron, cuyos decretos van en ellas; de que doy fe.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 15 DE OCTUBRE DE 1610.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago del reino de Chille, en viernes, quince días del mes de otubre del año de mill y seiscientos y diez, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, para tratar de las cosas convinientes á esta ciudad y república; y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente.

Sobre la puente.—En este cabildo se mandó al contador Antonio de Azoca y á Melchior Hernández de la Serna, regidor, vean la derrama de la puente de Maipo, y entre los que no han pagado se paguen de los más á propósito doscientos patacones luego para que se le den á buena cuenta al capitán Pedro de Miranda, para la obra

della, que ha pedido agora; y se comete la cobranza y ejecución desto al dicho Melchor Hernández de la Serna.

Apercebimiento al capitán Pedro de Miranda.—Y que en la libranza que se le diere al dicho capitán Pedro de Miranda se le aperciba que no se le ha de dar más dinero hasta tanto que haya acabado la dicha puente, é que si la dilatare se estarán á su costa un oficial y regidor de este Cabildo, para que se haga á costa de el dicho capitán Pedro de Miranda, con días y salario.

Que se paguen las costas en frutos.—En este cabildo el capitán Andrés de Fuenzalida Guzmán propuso que, como es notorio, en esta ciudad hay poco oro y plata y que todo lo más es fruto de la tierra y porque los vecinos y moradores que tienen pleitos, á fin de no tener de presente plata ni oro con qué pagar las diligencias de jueces, letrados, escribanos y letrados y procuradores y alguaciles, no siguen su justicia y perece, atento á lo cual pidió licencia á este Cabildo para en nombre desta ciudad pedir y suplicar en la Real Audiencia della se mande que los dichos derechos los puedan pagar los tales vecinos y moradores en frutos de la tierra y de su cosecha á los precios que valen, y que los tales los reciban, y en esto pueda hacer las diligencias que convengan; y visto por Su Señoría del Cabildo, se le cometió en la dicha razón haga el dicho pedimento y pida lo que ha propuesto.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor por lo que queda deste año á Melchior Hernández de la Serna, regidor, el cual lo acetó y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio, como debe y es obligado, y se le dió la vara.—*Alonso de Córdoba.—Don Joán de Quiroga y Losada.—Diego de Ulloa.—Ginés de Toro Mazote.—Melchor Hernández de la Serna.—Don Pedro Lisperguer.—Ginés de Lillo.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

Visita á las tiendas y pulperías.—E luego incontinenti los dichos señores Justicia é Regimiento estando juntos en su cabildo y ayuntamiento, dijeron que por cuanto conviene y es necesario se visiten generalmente las tiendas de mercaderes y zapateros y pulperos para que se vea y entienda si hay alguna cosa en que poner remedio, tasa y medida y en los mantenimientos de pan, vinos y carnes y otras cosas de comer, y que en todo haya postura, orden y razón, se cometía y cometió á Melchor Hernández de la Serna, regidor, fiel ejecutor desta ciudad, para que por su persona visite todas las dichas tiendas y demás cosas que viere conviene, y en todo haya justas pos-

turas, y para quitar y defender que no se den vinos á indios en las pulperías ni otras partes; y para que en todo haya posturas moderadas y convinientes, se comete al dicho fiel ejecutor y se le da comisión cumplida por este Cabildo para proceder contra culpados y ejecutar las penas contenidas en las ordenanzas y las deste Cabildo y las que por él fueren puestas, se le da comisión y facultad cumplida en forma.—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE OCTUBRE DE 1610.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en viernes, veinte y nueve días del mes de otubre de mill y seiscientos y diez se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, en sus casas y lugar acostumbrado; y estando juntos se trató lo siguiente.

NÓMBRASE TENIENTE Y AYUDANTE DEL ALCALDE DE LAS AGUAS. —En este cabildo se nombró por teniente y ayudante del alcalde de las aguas á Luis Leiva, atento quel capitán Juan Ortiz de Cárdenas lo pide; y se les manda acudan con toda diligencia á la limpieza de las calles y aderezo de las acequias y á lo que el fiel ejecutor desta ciudad les ordenare.

Y esto se proveyó.—*El licenciado Alonso Descobar. —Don Joán de Quiroga y Losada.—Diego de Ulloa.—Alonso del Campo Lantadilla. —Ginés de Toro Mazote.—Melchor Hernández de la Serna.—Don Pedro Lisperguer.—Antolín Sáez de Galiano.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1610.

En la ciudad de Santiago, en viernes, doce días del mes de noviembre del año de mill y seiscientos y diez se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en el dicho su cabildo se trató lo siguiente.

No hubo que tratar en este cabildo.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1610.

En la ciudad de Santiago de Chille, en viernes, diez y nueve días del mes de noviembre del año de mill y seiscientos y diez se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando en su cabildo se trató lo siguiente.

Sobre la sal.—En este cabildo se mandó pregonar públicamente que ningún mercader ni otra persona compre sal en el puerto de Valparaíso, atento la carestía y necesidad que causa á esta ciudad el comprar la dicha sal y revenderla, y que á defenderlo vaya el señor capitán Diego de Ulloa, alcalde ordinario desta ciudad; y así quedó acordado.

Sobre los papeles de Cristóbal Luis.—En este cabildo se trató que por fin y muerte de el secretario Cristóbal Luis han quedado papeles de mucha importancia y que éstos están desiertos y en mal cobro, y porque es justo se pongan en parte donde estén con cuenta y razón, se mandó y acordó se le notifique á doña Juana de Galleguillos, viuda del dicho secretario Cristóbal Luis, que dentro de tercero día ponga y entregue los dichos papeles en poder de escribano del número desta ciudad, en el que ella eligiere por su interés, sacando ante todas cosas cualesquier papeles y provisiones que sean tocantes á esta ciudad y bien común della; y questo se ponga en el archivo de cabildo, y con apercebimiento que, no lo haciendo, se proveerá en ello lo que convenga; y así quedó acordado.

Y con esto se acabó este cabildo.—*El licenciado Alonso Descobar.—Don Joán de Quiroga y Losada.—Diego de Ulloa. — Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Pedro Lisperguer.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1610.

En la ciudad de Santiago, en siete días del mes de diciembre del año de mill y seiscientos y diez, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo no hubo que tratar.

Sobre la sal.—En este cabildo se trató que, atento la falta de sal que en esta ciudad hay, se le notifique á Agustín Roque, maestre de navío, traiga á esta ciudad la sal que en el dicho navío trae y no la

lleve á otra parte deste reino sinó que la venda en esta ciudad y así lo cumpla, so pena de duscientos pesos de oro y que á su costa se irá por la dicha sal al puerto de Valparaíso; y así quedó acordado y mandado.

SOBRE LA COBRANZA DE LA PUENTE.—En este cabildo se acordó de que los días pasados se cometió á Melchor Hernández de la Serna, fiel ejecutor desta ciudad, la cobranza de la derrama de la puente de Maipo, atento á que él mismo se ofreció de la cobrar para dar al capitán Pedro de Miranda cien pesos de oro que pide, con los cuales dice la dará acabada, y que para saber del dicho Melchor Hernández la diligencia que ha hecho en la dicha cobranza, se le notifique dé razón para otro cabildo, para que con la que diere se provea lo que convenga.

SOBRE LA PUENTE DE ACONCAGUA.—En este cabildo se trató que por cuanto la puente de Aconcagua está caída y no se pasa y para saber la causa por qué está desta suerte se le escriba á Hernando Escudero, á cuyo cargo está, dé razón dello; y asimismo quel corregidor desta ciudad provea lo que está á su cargo.

Y con esto quedó acabado este cabildo.—*Don Joán de Quiroga y Losada.—Diego de Ulloa.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Melchor Hernández de la Serna.—Antolín Sáez de Galiano.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 10 DE DICIEMBRE DE 1610.

En la ciudad de Santiago de Chille, en viernes, diez días del mes de diciembre del año de mill y seiscientos y diez se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos se trató lo siguiente.

No hubo que tratar.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 24 DE DICIEMBRE DE 1610.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en viernes, ɔinte y cuatro días del mes de diciembre del año de mill y seiscienɔs y diez, estando juntos en su cabildo la Justicia é Regimiento esta ciudad, como lo tienen de costumbre, se trató y acordó lo siuiente.

PETICIONES hubo en este cabildo y se proveyeron; y con esto se

acabó y no hubo otra cosa.—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1610.

SOBRE EL VOTAR PARA ALCALDES Y REGIDORES.—En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en treinta y un días del mes de diciembre del año de mill y seiscientos y diez se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad para tratar y conferir en la forma que más conviene hacer la eleción de alcaldes y regidores que mañana primero de enero se ha de hacer, como es costumbre; y habiendo visto y mirado dos acuerdos que en este Cabildo se hicieron en el año pasado de seiscientos y nueve y en ellos se trata en que las elecciones se hagan por cédulas, dando cada uno la suya doblada y de letra diferente si quisiere, para que, dadas las dichas cédulas, se vayan desdoblando y mirando y regulando por ellas los que más votos tuvieren, y que esta orden ss guarde este presente año.

Se acordó que se guarde y cumpla para la eleción de mañana, y que así se haga.

Y don Juan de Quiroga, alcalde ordinario desta ciudad, questaba presente en este cabildo, dijo que sentía muchas dificultades en este estilo de votar y que apela para ante los señores de la Real Audiencia.

El capitán Ginés de Lillo, regidor, dijo lo propio y que apelaba de la dicha eleción.

El capitán Antolín Sáez de Galiano, regidor, dijo ques del propio parecer.

Y luego su señoría del dicho Cabildo dijeron: que, sin embargo de las dichas contradiciones, se haga la eleción de mañana conforme está tratado y por las dichas cédulas dobladas.

Y así quedó acordado.

Y con esto quedó resuelto y acordado se haga la dicha eleción y acabado el cabildo. — *Alonso de Córdoba. — Don Joán de Quiroga y Losada.—Diego de Ulloa. — Alonso del Campo Lantadilla. — Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Melchor Hernández de la Serna.—Don Pedro Lisperguer.—Antolín Sáez de Galiano.—Pedro de León.—Ginés de Lillo.*—Ante mí. — *Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

1611

CABILDO DE 3 DE ENERO DE 1611.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en tres días del mes de enero del año de mill y seiscientos y once se juntaron á cabildo, en las casas y lugar acostumbrado, la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando así juntos se trató y acordó lo siguiente.

Juez de bienes de difuntos.—En este cabildo se nombró por juez de bienes de difuntos á don Alvaro de Quiroga, alcalde ordinario desta ciudad, el cual lo acetó y juró en forma de lo hacer bien y fielmente.

Tesorero y mayordomo de la iglesia.—En este cabildo se nombró por tesorero y mayordomo de la iglesia, como lo tiene de costumbre, al licenciado Francisco Descobar, alcalde ordinario, el cual lo acetó y juró.

Tenedor de bienes de difuntos.—En este cabildo se nombró por tenedor de bienes de difuntos al contador Antonio de Azoca, el cual lo acetó y juró.

El capitán don Melchor Jufré mayordomo de la ciudad.—En este cabildo se votó en el capitán don Melchor Jufré y en el general don Pedro Lisperguer para mayordomo desta ciudad y procurador general della; y el dicho capitán don Melchor Jufré tuvo más votos en el dicho oficio.

Y así fué nombrado y elegido por tal mayordomo y procurador general desta ciudad, al cual se mandó que pareciese para que lo acetase y hiciese la solenidad de juramento ques obligado; y así quedó elegido y nombrado.

ALCALDE DE LAS AGUAS.—En este cabildo se trató de que conviene nombrar persona de calidad y suficiencia que sea alcalde de las aguas este presente año, y se nombró por tal alcalde de las aguas al capitán don Francisco de Zúñiga, por ser persona que conviene para el dicho oficio, al cual se le acuda y pague con el aprovechamiento que los demás alcaldes de las aguas han llevado de cada chácara y cuadras desta ciudad y sus términos; y se le dió comisión para que pueda tener un ministro y ejecutor en el dicho oficio.

FIEL EJECUTOR DESTA CIUDAD.—En este cabildo se nombró y eligió por fiel ejecutor desta ciudad al general don Gonzalo de los Rios, regidor, el cual lo acetó y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de lo hacer bien y fielmente, como debe y es obligado.

CONTRADICCIÓN.—Ginés de Toro Mazote, depositario general desta ciudad, contradijo la dicha eleción de fiel ejecutor, y dijo que se ha de hacer por votos ó prefiriendo los propietarios en el dicho oficio, y sin embargo quedó nombrado y votado el dicho por votos y no por antigüedades.

ACEPTACIÓN DEL FIEL EJECUTOR.—En este cabildo pareció el cacapitán don Francisco de Zúñiga y acetó el dicho oficio de alcalde de las aguas, y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de lo hacer bien y fielmente, como debe y es obligado, y así lo prometió.

ACEPTACIÓN DEL MAYORDOMO.—En este cabildo pareció el capitán don Melchor Jufré del Aguila, el cual habiéndole notificado que acete el dicho oficio de procurador general y mayordomo, dijo que lo acetaba y acetó.

JURAMENTO.—Y juraba y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de hacer el dicho oficio de tal mayordomo y procurador general desta ciudad, bien y fielmente, como debe y es obligado, y de guardar secreto en este Cabildo y fuera dél de las cosas que en él se trataren, y de dar cuenta con pago de todos los bienes que en su poder entraren á este Cabildo; y así lo prometió, so cargo del dicho juramento; y lo firmó de su nombre.—*Don Melchor Jufré del Aguila.*

PODER Y COMISIÓN EN EL PROCURADOR GENERAL. — E luego su señoría del dicho Cabildo, habiendo visto la aceptación é juramento de el dicho don Melchor Jufré, dijeron: que discernían é discernieron en él todo el poder y facultad que de derecho es necesario y se requiere, como á tal mayordomo y procurador general de esta ciudad, para que en nombre de ella, demandando y defendiendo, pidiendo, protestando, querellando y requiriendo, pueda parecer y parezca ante cualesquier tribunales eclesiásticos y seglares de el Rey, nuestro señor,

y en su Real Audiencia y ante quien y con derecho deba; y haga y pida todo lo que al bien y utilidad de esta ciudad y Cabildo convenga; y pedir y demandar, recibir, haber y cobrar y dar cartas de pago, finiquito, lasto é chancelación con renunciación de la entrega, con libre y general administración: todo lo cual valga y tenga la firmeza y autoridad que si este Cabildo lo hiciese, para lo cual se le cometió sus veces plenariamente.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los que presentes estaban.—*Alonso de Córdoba.—Don Alvaro de Quiroga y Losada.—El licenciado Francisco Escobar.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Gonzalo de los Ríos.—Don Francisco Ponce de León.—Gaspar Calderón.—El licenciado Andrés de Toro Mazote.—Joán de Gijón y Toledo.—(Falta la firma del escribano).*

CABILDO DE 5 DE ENERO DE 1611.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago del reino de Chille, en cuatro días, digo en cinco días del mes de enero del año de mill y seiscientos y once se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad.

RECIBIMIENTO DE CARTAS.—Y estando juntos en este cabildo se recibió en él una carta del excelentísimo señor Marqués de Montesclaros, virrey del Pirú, por la cual parece que Su Excelencia ha proveído por gobernador y capitán general deste reino y presidente de la Real Audiencia desta ciudad al señor Juan Jaraquemada.

Y asimismo se recibió otra carta de su señoría el dicho señor Gobernador, su fecha en Valparaíso, á primero de enero deste presente año, las cuales, habiéndose visto y leído, se acordó quel general don Gonzalo de los Ríos, regidor deste Cabildo, en su nombre y desta ciudad, vaya al puerto de Valparaíso á besar las manos á Su Señoría y darle la bienvenida y se le dé la comisión que convenga; y así quedó acordado.

SOBRE QUE NO HAYA NINGUNA PULPERÍA.—En este cabildo se trató l gran daño y perjuicio que en esta ciudad causan las pulperías que ella hay con tanta descrden y daño, especialmente á los indios, a remedio de lo cual se acordó alzar y quitar todas las pulperías e de presente hay en esta ciudad y que ningún pulpero ni pulpera nda vino en junto ni por menudo, ni otra ninguna cosa, ni tengan

más pulperías sin licencia deste Cabildo desde hoy en adelante, so pena de diez pesos de oro cada vez que lo vendiere, los cuales se aplican para gastos de propios desta ciudad y el tercio para el denunciador, y se comete la ejecución dello al fiel ejecutor desta ciudad, y que se pregone públicamente para que venga á noticia de todos; y así quedó acordado.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los que en él se hallaron.—*Alonso de Córdoba.—Don Alvaro de Quiroga y Losada.—El licenciado Francisco Escobar.—Antonio de Azoca.—Don Gonzalo de los Ríos.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco Ponce de León.—Gaspar Calderón.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—El Licenciado Toro.—Joán de Gijón y Toledo.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

Pregón.—En la dicha ciudad de Santiago, miércoles á las once del día, en la plaza pública della, cinco días del mes de enero del dicho año de mill y seiscientos y once, habiéndose tocado caja y por voz de Francisco, negro ladino, por ante mí el presente escribano de cabildo y estando presente mucha gente, se pregonó en altas voces el acuerdo de suso contenido para que no haya pulperías, y el mismo pregón se dió en la esquina de las casas del capitán Bahamonde y en la esquina de las casas del capitán Diego Sáez de Alaiza, de que doy fe.

Testigos: Roque del Campo y Baltasar Calderón y otras muchas personas.—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 ENERO DE 1611.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago, en viernes, siete días del mes de enero del año de mile y seiscientos y diez *(sic),* se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, en sus casas y lugar acostumbrado; y estando juntos en su cabildo se trató y acordó lo siguiente.

No hubo que tratar, de que doy fe.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 15 DE ENERO DE 1611.

Presentóse el señor Juan Jaraquemada con sus títulos de gobernador.—En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille,

estando en la Cañada que dicen de San Francisco, á la entrada de la calle de las casas de don Alonso de Sotomayor y Gonzalo de Toledo, donde estaba hecho un arco y colgaduras de sedas, y puesto en el suelo un sitial con un misal encima, en quince días del mes de enero de el año de mill y seiscientos y once, llegó con toda la más gente de la ciudad que salieron á recibir al señor Joán Jaraquemada, Su Señoría llegó á el dicho puesto, á donde entregó á el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, que presente estaba, dos títulos, uno de gobernador deste reino y otro de capitán general, su tenor de los cuales son como se siguen:

TÍTULO DE GOBERNADOR DEL SEÑOR JUAN JARAQUEMADA. — Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Secilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y Tierra-firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, Flandes y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc. Por cuanto por una mi real cédnla de dos de septiembre del año de mill y seiscientos y ocho, di facultad á Alonso García Ramón, mi capitán general del reino de Chille, para que en caso de su fallecimiento pudiese dejar hecho nombramiento de persona que sirviese aquellos cargos, en el ínterin que yo ó el Virrey de los mis reinos del Perú los proveíamos, y porque el dicho gobernador es fallecido, y en virtud de la dicha mi real cédula dejó nombrado en los dichos cargos á el doctor Luis Merlo de la Fuente, oidor de mi Audiencia del dicho reino de Chille, y conforme á la dicha mi real cédula y á otra que mandé dar y di en Madrid, á veinte y cinco de enero del año próximo pasado de mill y seiscientos y nueve, el dicho mi Virrey tiene poder y facultad para que cuando subcediere vacar los dichos cargos de gobernador y capitán general, pueda nombrar persona que los sirva y el de presidente de la dicha Audiencia en el ínterin que yo los proveo, y hasta que llegue la persona proveída por mí á tomar la posesión dellos, como por la dicha mi real cédula más largamente parece, que su tenor es como se sigue:

El Rey.—Por cuanto las veces que ha subcedido vacar el cargo de mi gobernador y capitán general de las provincias de Chille por las personas que le han servido con título mío, los Virreyes del Perú han nombrado las que les han parecido á propósito para servir aquel

cargo en el ínterin que yo le proveo, y habiéndome escrito el Marqués de Montesclaros, mi virrey que al presente es de las dichas provincias del Perú, que respeto de haberse de asentar agora Audiencia en el dicho reino de Chille haber de ser presidente della el gobernador y capitán general, conviene declarar si las cosas de gobierno y guerra en tan larga vacante quedaría á cargo de la Audiencia ó si el Virrey proveería aquellos cargos de gobernador y capitán general y presidente de la dicha Audiencia, en el ínterin que yo los proveo, y como quiera que por cédula mía fecha á dos de septiembre del año pasado de seiscientos y ocho, tengo dada facultad á Alonso García Ramón, mi gobernador y capitán general del dicho reino de Chille, para que en caso de su fallecimiento pueda dejar hecho nombramiento de persona que sirva aquellos cargos en el ínterin que yo ó el virrey los proveemos, y que falleciendo el dicho gobernador y capitán general sin dejar hecho el dicho nombramiento le haga la dicha Real Audiencia, y mi voluntad es que se guarde lo contenido en la dicha cédula; por la presente doy facultad al mi virrey que al presente es y adelante fuere de las dichas provincias del Perú, para que cuando subcediere vacar los dichos cargos de gobernador y capitán general de Chille, nombre persona cual le pareciere de las partes y calidades y satisfación necesarias que sirva los dichos cargos y el de presidente de la dicha Audiencia, en el ínterin que yo los provea, y hasta que llegue la persona proveída á tomar la posesión dellos, y la nombrada por el dicho Alonso García Ramón y por la Audiencia sirva el cargo de gobernador y capitán general hasta que llegue la que nombrare el Virrey y no más, que así es mi voluntad; y que la dicha mi Audiencia Real de Chille guarde, cumpla y haga guardar y cumplir y ejecutar lo contenido en esta mi cédula y lo que conforme á ella proveyere y ordenare el dicho mi virrey, sin poner en ello excusa, dificultad ni dilación alguna.

Fecha en Madrid, á veinte y cinco de enero de mill y seiscientos y nueve años.—Yo EL REY.—Por mandado de el Rey, nuestro señor.—*Grabiel de Hoa.*

Por lo mucho que conviene á mi real servicio nombrar y proveer luego persona que sirva el dicho oficio de gobernador del dicho reino, que sea de las partes y calidades que para ello se requieran, las cuales concurren en vos Joán Jaraquemada, de quien tengo entera satisfación y confianza, y acatando lo que me habéis servido en los oficios y cargos que se os [han] encomendado y que lo continuaréis de aquí adelante en las dichas provincias de Chille, teniendo siempre de-

lante el servicio de Dios y mío y bien de aquel reino, procurando su aumento y perpetuidad y bien espiritual y temporal de los naturales y de todos los mis vasallos de aquel reino, y que sean mantenidos en paz y en justicia con acuerdo de don Joán de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros, mi virrey y gobernador y capitán general de los dichos mis reinos é provincias de el Perú, Tierra firme y Chille, mandé dar é dí esta mi carta é provisión real en la dicha razón é yo túvelo por bien, por la cual nombro, elijo y proveo á vos el dicho Joán Jaraquemada por gobernador de las dichas provincias de Chille, por muerte de Alonso García Ramón y en lugar del dicho doctor Luis Merlo de la Fuente, á quien dejó nombrado, y en virtud de la dicha mi real cédula de dos de septiembre del dicho año de seiscientos y ocho, para que, como tal, en el entretanto que por mi real persona se provee el dicho oficio, rijáis y gobernéis las dichas provincias, y en mi nombre hagáis las gratificaciones, mercedes y gracias y las demás cosas que os parecieren convenir, proveer todos los cargos de gobierno y justicia que han acostumbrado á proveer vuestros antecesores, y hacer todo lo demás que ellos podían y debían, conforme á lo que está dispuesto y ordenado por instruciones, cédulas y provisiones para el buen gobierno de las dichas provincias; y por esta mi provisión mando á los mis presidente y oidores de la dicha mi Real Audiencia del dicho reino de Chille tomen y reciban de vos el dicho Joán Jaraquemada el juramento con la solenidad que en tal caso se requiere y debéis hacer, el cual por vos ansí fecho, os admitan al uso y ejercicio del dicho cargo, y los Cabildos de todas las ciudades, villas y lugares de las dichas provincias, Justicias y Regimientos dellas, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos, maeses de campos, coroneles, capitanes, alféreces, sargentos, oficiales y demás gente de guerra de todas las dichas provincias, y á los habitantes y naturales dellas, que os hayan y tengan por mi gobernador de las dichas provincias y todas las demás á ellas anejas y subordinadas, y que os dejen libremente usar y ejercer el dicho cargo en todas las cosas que entendiéredes [convenir] al servicio de Dios y descargo de mi conciencia y buena gobernación y perpetuidad de las dichas provincias, y os obedezcan y cumplan vuestros mandamientos y órdenes y os den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidiéredes é hobiéredes menester, acudiéndoos siempre que fuere necesario y los llamáredes con sus personas y gentes, y en todo os acaten y obedezcan como á persona que representa la mía, sin poner en ninguna cosa dificultad ni impedimento alguno, que yo, por la presente, os

recibo y he por recibido al uso y ejercicio dél; y ansimismo os doy facultad para que podáis librar y gastar todo lo necesario y conviniente de mi hacienda del dicho reino de Chille, así de los frutos y rentas de él como de lo que por mi mandado se lleva de las dichas provincias de el Perú para la paga de los sueldos y salarios, ventajas y ayudas de costa y otras pagas ó gastos necesarios que allá se hacen é hicieren y han librado y gastado, podido y debido gastar, y los otros gobernadores vuestros antecesores, guardando y cumpliendo en todo las cédulas y provisiones y órdenes que de mi real persona estuvieren dadas para ello, y os doy entero poder y facultad para todo lo que dicho es, y cada cosa y parte dello como se requiere y es necesario y para usar y ejercer el dicho cargo, caso que á él no seáis recibido, y si entendiéredes que conviene á mi servicio y á la ejecución de mi justicia que cualesquiera persona que al presente está ó adelante estuvieren en las dichas provincias, salgan fuera della y se vengan á los nuestros reinos de el Pirú ó á otras partes que os pareciere convenir, lo mandaréis de mi parte y las echaréis conforme á las ordenanzas y premáticas que sobre esto hablan, dando á la dicha persona la causa porque lo hacéis, y si os pareciere que sea secreta se la daréis cerrada y sellada, y avisaréis á el dicho mi virrey para que sea informado dello, y estaréis advertido que cuando desterráredes alguna persona ha de ser por muy gran causa; y por la ocupación y trabajo que con el dicho oficio habéis de tener y con el de mi capitán general de las dichas provincias, mando que hayáis y llevéis y se os dé y pague de salario en cada un año de los que le sirviéredes cinco mile pesos de buen oro, que es el propio que llevaba el dicho Alonso García Ramón, vuestro antecesor, de la parte y lugar y con las circunstancias que en su título se declara, del cual habéis de gozar desde el día que por testimonio constare haberos fecho á la vela para ir á servir el dicho oficio; y mando que desta mi provisión se tome la razón en el mi tribunal y contadurías de cuentas destos reinos.

Dada en los Reyes, á veinte días del mes de noviembre de mill y seiscientos y diez años.—*El Marqués de Montesclaros.*

Yo don Alonso Fernández de Córdoba, escribano de cámara y número de la gobernación en estos reinos y provincias del Perú, Tierrafirme y Chille, por el Rey, nuestro señor, la fice escrebir por su mandado, con acuerdo del su Virrey.—Registrada.—*Gaspar Rodríguez de Castro.*—Chanciller.—*Gaspar Rodríguez de Castro.*

Título de capitán general.—Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Secilias, de Jerusalén,

de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y Tierra-firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc. Por cuanto por una mi real cédula su data en Madrid, á veinte y cinco de mayo de el año pasado de mill y seiscientos y nueve, di poder y facultad á el mi virrey que al presente es y adelante fuere de las provincias del Perú, para que cuando subcediere vacar los cargos de gobernador y capitán general de el reino de Chille, nombre persona cual le pareciere, de las partes y calidades y satisfación necesaria que los sirva, y el de presidente de la mi Audiencia del dicho reino, en el ínterin que yo los proveo y hasta que llegue la persona proveída por mí á tomar posesión dellos, según más largamente se contiene y declara por la dicha mi real cédula, la ques del tenor siguiente:

El Rey.—Por cuanto las veces que ha subcedido vacar el cargo de mi gobernador y capitán general de las provincias de Chille, por las personas que le han servido con título mío, los virreyes del Perú han nombrado las que le han parecido á propósito para servir aquellos cargos, en el ínter que yo le proveo; y habiéndome escrito el Marqués de Montesclaros, mi virrey que al presente es de las dichas provincias del Perú, que respeto de haberse de asentar agora el Audiencia en el dicho reino de Chille, y haber de ser presidente de ella el gobernador y capitán general, convenía declarar si las cosas de gobierno y guerra, en tan larga vacante, quedarían á cargo de la Audiencia ó si el Virrey proveería aquellos cargos de gobernador y capitán general y presidente de la dicha Audiencia, en el ínter que yo los proveo; y como quiera que por cédula mía, fecha á dos de septiembre del año pasado de seiscientos y ocho, tengo dada facultad á Alonso García Ramón, mi gobernador y capitán general del dicho reino de Chille, para que en caso de su fallecimiento pueda dejar hecho nombramiento de persona que sirva aquellos cargos en el ínterin que yo ó el Virrey los proveemos, y que falleciendo el dicho gobernador y capitán general sin dejar hecho el dicho nombramiento le haga la dicha Audiencia, y mi voluntad es que se guarde lo contenido en la dicha cédula; por la presente doy poder y facultad á mi virrey que al presente es y adelante fuere, de las dichas provincias de el Perú, para que cuando subcediere vacar los dichos cargos de gobernador y

capitán general de Chille, nombre persona que le pareciere, de las partes y calidades y satisfación necesaria, que sirva los dichos cargos de presidente de la dicha Audiencia, en el ínterin que yo los proveo y hasta que llegue la persona proveída por mí á tomar la posesión dellos, y la nombrada por el dicho Alonso García Ramón ó por la Audiencia sirva el cargo de gobernador y capitán general hasta que llegue la que nombrare el Virrey, y no más, que así es mi voluntad; y que la dicha mi Audiencia Real de Chille que cumpla y haga guardar y cumplir y ejecutar lo contenido en esta mi cédula y lo que conforme á ella proveyere y mandare el dicho mi Virrey, sin poner en ello excusa, dificultad ni dilación alguna.

Fecha en Madrid, á veinte y cinco de enero de mill y seiscientos y nueve años.—Yo EL REY.—Por mandado del Rey, nuestro señor.—*Gabriel de Hoa.*

Y porque el dicho Alonso García Ramón es fallecido y en su lugar dejó nombrado en los dichos oficios de gobernador y capitán general al doctor Luis Merlo de la Fuente, oidor de la dicha Real Audiencia, en virtud de la dicha real cédula que para ello tuvo, de dos de septiembre de seiscientos y ocho, y conviene á mi real servicio nombrar persona que sirva el dicho oficio de capitán general del dicho reino que sea de las partes y calidades que para ello se requieren; y porque éstas concurren en la de vos Joán Jaraquemada, á quien se ha encargado el gobierno de aquellas provincias, y por la satisfación y confianza que tengo de vuestra persona y la que con que me habéis servido en los oficios y cargos que se os han encomendado, y en particular desde el año de sesenta y siete, que pasásteis á Lombardía con el maese de campo don Fernando de Toledo, y os hallásteis en la jornada de Portugal y en la de Felipe Strozi, por entretenido cerca de la persona del Marqués de Santa Cruz, y, acabada, fuísteis á Flandes, donde servísteis siete años, y por los servicios particulares que allí hicistes se os fueron dando hasta diez y ocho escudos de ventaja; y habiendo venido á España con licencia del Rey, nuestro señor, questá en gloria, os dió título de capitán de infantería y orden para levantar una compañía en la ciudad de Jaén, con que fuíste á las islas de Canaria, y en ella servísteis seis años de capitán y sargento mayor, hasta que se mandó venir la gente, y vos fuistes á l Habana á el socorro que se invió á don Francisco Coloma que habí invernado con la armada de Su Majestad; y vuelto á España se o mandó gobernásedes aquel tercio y lo hicistes con satisfación, y cuando la armada de el enemigo salió de la bahía de Cádiz, entrásteis po

orden del Duque de Medina con vuestra compañía y otras cuatro á gobernar aquella ciudad, y lo hicistes hasta que se proveyó corregidor; y después pasastes á la Nueva España en compañía del Marqués de Montesclaros, y en ella me servistes en los cargos de corregidor de la provincia de Tabasco, y castellano y justicia mayor de la fuerza de San Joán de Ulúa, y en las provincias del Perú en el corregimiento de Guancavélica, y vara de alguacil mayor de corte, con mucha aprobación y fidelidad: en cuya consideración y á la voluntad y celo con que así me habéis servido y mucha experiencia que tenéis en el arte militar, con acuerdo de don Joán de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros, mi virrey, gobernador, capitán general de los dichos mis reinos y provincias de el Perú, Tierra-firme y Chille, he tenido por bien de elegir y nombrar, como por esta mi carta y provisión real elijo y nombro á vos el dicho Joán Jaraquemada por mi capitán general de las dichas provincias de Chile, para que ejerzáis el dicho cargo en todas las ocasiones de guerra, entradas, recuentros y otras cosas que se ofrecieren, así por mar como por tierra, durante el tiempo que fuéredes mi gobernador; y os doy poder y facultad para usar el dicho cargo por vuestra persona y la de vuestros lugar-tenientes y capitanes, ques mi voluntad que podáis nombrar y los remover y quitar y poner y quitar otros en su lugar, cada y cuando que os pareciere.

Y mando á los mis presidente é oidores de la mi Audiencia de las dichas provincias de Chille os hayan y tengan por tal mi capitán general dellas, y os dejen libremente usar del dicho cargo y á vuestros lugares-tenientes, y gozar vos y ellos de las preeminencias que respectivamente se os debieren guardar, según se acostumbra con otros mis capitanes generales y sus tenientes y semejantes provincias; y asimismo mando á los Concejos, Justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las poblaciones que al presente hay é hobiere adelante en las dichas provincias, y á todos los habitantes y naturales dellas, que os obedezcan y acaten y acudan siempre á vuestros llamamientos, alardes, muestras y reseñas con sus personas, armas y caballos, ansí en las ocasiones necesarias como á la guerra, para que los previniéredes y llamáredes, y á las demás á que los apercibiéredes para disciplinarlos é instruirlos en las cosas de la milicia y ejercicio de caballería, en que los habéis de habilitar; y que en todo se conformen con vos, siguiendo vuestra orden que respeten vuestra persona como á la que representa la mía, de la misma suerte que se hace y debe hacer con los otros mis capitanes

generales y con los que han sido en las dichas provincias, y lo mesmo hagan con vuestros lugares-tenientes, siguiendo el estandarte real con vos ó con ellos, ansí en las jornadas y entradas y otras cosas de tierra como en las armadas y apercebimientos de por mar, y que guarden las conductas que diéredes de maestres de campo, alféreces, sargentos mayores y capitanes, ansí de caballería, infantería como de artillería, mayores y menores, almirantes de las armadas y capitanes de navío y otros oficiales de guerra; y los títulos que diéredes á los alcaides y castellanos de las fortalezas y casas fuertes y castillos de las dichas provincias, y les den el favor y ayuda que les pidieren y fuere necesario para ejecutar las cosas que les encargáredes, sin que de todo ello os falte cosa alguna, so las penas en que caen é incurren los que no cumplen los mandamientos de su rey y señor natural y de las personas que tuvieren su poder y facultad.

Dada en los Reyes, á veinte días del mes de noviembre de mill y seiscientos y diez años.—*El Marqués de Montesclaros.*

Yo don Alonso Fernández de Córdoba, secretario de cámara y mayor de la gobernación en estos reinos y provincias del Perú, Tierrafirme y Chille, por el Rey, nuestro señor, la fice escrebir por su mandado, con acuerdo de el señor Virrey.—Registrada.—*Gaspar Rodríguez de Castro.*—Chanciller.—*Gaspar Rodríguez de Castro.*

Juramento.—E luego su señoría del dicho señor Gobernador y Capitán General se hincó de rodillas en el sitial, y puestas las manos en un misal abierto, juró á la Majestad del rey Don Felipe, nuestro señor, y á esta ciudad, por Dios Todopoderoso y por la señal de la cruz y por los santos cuatro evangelios, y prometió á ley de caballero hijodalgo, según fuero Despaña, de hacer el oficio y cargo de gobernador y capitán general deste reino, bien y fielmente, como debe y es obligado, y como el Rey, nuestro señor, lo manda, y á esta ciudad amparalla y guardalla de enemigo y mandalle cumplir y guardar sus previlegios, franquezas y esenciones y libertades que tiene y ha tenido, bien y cumplidamente, sin que le falten en cosa alguna, y de dar aviso al Rey, nuestro señor, de lo que convenga á el bien de este reino y de las cosas de su real servicio y Corona; y que si ansí Su Señoría lo hiciere y cumpliere, Dios, nuestro señor, le ayude en este mundo á el cuerpo y en el otro al alma, y que si [no] se lo demande mal y claramente, y así lo prometió y dijo: sí, juro, y amén; y lo firmó de su nombre, de lo cual yo el escribano de cabildo doy fee, siendo presentes por testigos, Alonso Descobar Villarroel y Jusepe Sandón y el general don Pedro Lisperguer y otras muchas personas

que presentes estaban.—*Juan Jaraquemada.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE ENERO DE 1611.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en sábado por la mañana, veinte y dos días del mes de enero del año de mill y seiscientos y once, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando ansí juntos en su cabildo se trató lo siguiente.

LICENCIA Á DON MELCHOR JUFRÉ DEL AGUILA.—En este cabildo se le dió licencia al capitán don Melchor Jufré del Aguila, procurador general desta ciudad, para ir á su estancia tiempo de dos meses á su matanza, y en su lugar queda elegido por estos dos meses el capitán Andrés de Fuenzalida, regidor, por procurador general y mayordomo desta ciudad, el cual, estando presente, lo acetó y se encargó dello.

SOBRE EL PAN.—En este cabildo se acordó y mandó que dende quince de febrero deste año en adelante hasta queste Cabildo mande otra cosa, se venda el pan á treinta y seis de á libra por ocho reales, y al respeto por menudo, so pena del pan perdido y de diez pesos de oro al que no lo cumpliere, aplicados por tercias partes, cámara, juez y denunciador; y que dende luego se pregone este auto para que vaya á noticia de todos y para del dicho día en adelante nadie pretenda ignorancia, por cuanto el año es abundante de trigo, y hasta aquí se han dado á treinta y dos panes por ocho reales, valiendo, como ha valido, el trigo tan caro; y esto quedó acordado; y lo firmaron los del Cabildo que presentes estaban.—*Alonso de Córdoba.*—*Don Alvaro de Quiroga y Losada.*—*El licenciado Francisco Escobar.*—*Alonso del Campo Lantadilla.*—*Don Gonzalo de los Ríos.*—*Joán de Gijón y Toledo.*—*Andrés de Fuenzalida Guzmán.*—*El Licenciado Toro.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 24 DE ENERO DE 1611.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, cabeza de gobernación, en veinte y cuatro días del mes de enero del año de mil

y seiscientos y once, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, en el cual cabildo se halló su señoría del señor Juan Jaraquemada, gobernador y capitán general deste reino; y estando así juntos se trató y ordenó lo siguiente.—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

SOBRE LAS PULPERÍAS.—E luego incontinenti se trató y acordó de que, por cuanto habiéndose mandado y apregonado que no haya pulperías en esta ciudad, ha parecido á este Cabildo por la mejor vía y forma que puede, que sólo haya en esta ciudad por el tiempo que fuere la voluntad deste Cabildo, seis pulperías, y questas tengan Hernán Xuárez y Juan Rodríguez y Antonio de Olivera y Domingo González y Jullio Bautista y Pedro de Soto, atento á ser personas á propósito y de calidad para tenerlas abastecidas y porque los susodichos, por la necesidad queste Cabildo tiene de propios, le han de acudir con alguna cosa de aprovechamiento, según y como con ellos concertare el procurador general desta ciudad, á quien para ello se le da comisión, y questos y no otros tengan las pulperías; y así quedó acordado y mandado; y lo firmaron.—*Alonso de Córdoba.—Don Alvaro de Quiroga y Losada.—El licenciado Francisco Escobar.—Alonso del Campo Lantadilla.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Don Gonzalo de los Ríos.—Don Francisco Ponce de León.—Licenciado Toro.—Joán de Gijón y Toledo.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

SOBRE LA CRÍA DE MULAS.—La provisión del señor gobernador Juan Jaraquemada para que no haya cría de mulas, asentada por su mandado en este libro.

Juan Jaraquemada, gobernador y capitán general deste reino y provincias de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside por S. M., etc.

Por cuanto el señor Alonso García Ramón, mi antecesor, mandó despachar una provisión en que prohibió que [en] este reino no hubiese cría de mulas, por los justos respetos que en ella se declaran, que su tenor es como se sigue:

Alonso García Ramón, gobernador y capitán general y justi a mayor en este reino de Chille por el Rey, nuestro señor, etc.

Por cuanto de Su Majestad está proveído y mandado que en al nas partes de los reinos de Castilla, por justos y santos motivos, se echen asnos garañones á yeguas ni haya cría de mulas, por ser grande impedimento para la cría de los caballos y buena raza dell

y porque en este reino milita la misma causa y razón y con más fuerza para que semejantes crías no se hagan, ansí por estar la guerra deste reino muy encendida y los enemigos muy encabalgados con gran suma de caballos y yeguas que tienen, como por haberse visto por expirencia que por haberse dado á la cría de las mulas, ha cesado casi de todo punto la cría de los caballos, de manera que no se hallan en este reino, aunque en él hay muchas yeguas y conmodidad para los criar, y si en ello se guardase la forma de las dichas leyes y los habría en grande abundancia, sin ser necesario traellos de reinos extraños, como algunas veces se ha hecho; y porque es justo y muy conveniente al servicio de Su Majestad que en la dicha cría de caballos haya muy grande cuidado y no se impida con la dicha traza de criar mulos y muletos, y conformándome con la dicha disposición de las dichas leyes, ordeno y mando que de aquí adelante ninguna persona, de ningún estado, calidad y preeminencia que sea, esento ó no esento, sea osado á tener asnos garañones entre las dichas yeguas ni echarlos á ellas en manera alguna, ni tener la dicha cría, so pena que el que lo contrario hiciere incurra en las penas contenidas en las dichas leyes y otros ducientos pesos más de pena al que lo contrario hiciere ó se hallare haberlo fecho, aplicados por tercias partes, como por las dichas leyes se aplican, y que sea bastante prueba para la dicha condenación hallarse los dichos asnos garañones entre las dichas yeguas ó estar paridas dentro de un año de la publicación desta mi provisión de la dicha casta de mulas, sin que se puedan excusar por ningún camino de las dichas penas, las cuales mando se ejecuten con todo rigor, sin remisión alguna; y encargo á mi lugar-teniente de gobernador y capitán general y mando á todas las demás justicias mayores y ordinarias deste reino y sus provincias así lo guarden y cumplan, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y privación de sus oficios; y habiendo denunciador de lo susodicho, se admitan sus denunciaciones y apliquen su tercia parte, y no le habiendo ó no prosiguiendo la dicha denunciación y causa, se proceda en todo ello de oficio á ejecución de las dichas penas; y para que venga á noticia de todos, mando que esta mi provisión se

lique en las ciudades, cabezas de partido deste reino y sus pro-cias, por bando y pregón público, y se asiente en los libros del ildo, para que esté permanente y mejor se pueda ejecutar.

Fecho en la ciudad de la Concepción, en dos días del mes de nobre de mill y seiscientos y siete años.—*Alonso García Ramón.*—mandado del Gobernador.—*Francisco Flores de Valdés.*

Y porque soy informado que lo en ello contenido no ha tenido efecto, sinó que antes ha ido en más aumento la dicha cría de mulas, y por este respecto en gran disminución las de los caballos, conque el reino está en conocido detrimento, por ser el miembro principal de la guerra; para remedio de lo cual y de todo punto cese este inconviniente y estorbo, mando que el tenor de la dicha provisión suso inserta se guarde, cumpla y ejecute como en ella se contiene, y, demás de ella, que el corregidor desta ciudad y todos los demás destas provincias, justicias mayores y menores, que cada uno en su distrito hagan averiguación de todos los garañones que hay en él y los hagan capar á costa de sus dueños, sin reservar ninguno, dentro de veinte días de como le fuere notificada esta mi provisión, so pena que al que se le averiguare lo ha dejado de cumplir, por cada uno que ansí dejaren de capar, se le condene en cien pesos de oro, aplicados para los dichos gastos de guerra, y questa misma pena se ejecute en los dueños dellos, y que lo cumplan y ejecuten inviolablemente, sin poner en ello excusa ni dificultad alguna, por convenir tanto al servicio de Su Majestad, de lo cual y de haberlo fecho ansí me inviarán testimonios autorizados; y ansimismo mando que las penas contenidas en esta mi provisión se entiendan han incurrido en ellas los que echaren caballos á burras; la cual mando se asiente en los dichos libros de cabildo y se publique en todas las dichas ciudades deste reino por bando y pregón público para que venga á noticia de todos.

Fecho en la ciudad de Santiago, á veinte y dos de enero de mill y seiscientos y once años.—*Juan Jaraquemada.*—Por mandado de Su Señoría.—*Domingo Hernández Durán.*

Pregón.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en la plaza pública della, á veinte y cinco días del mes de enero del año de mill y seiscientos y once, á són de caja y general bando, por voz de Andrés de Robles Zapata, se pregonó la provisión de Su Señoría contenida, toda ella de *verbo ad verbum,* como en ella se contiene, en altas voces, presente mucha gente que en la dicha plaza estaba, de que doy fe.

Testigos: Juan Hernández de Cabrera y Juan de Barona y Andrés Ximénez.—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

Concuerda con su original.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 28 DE ENERO DE 1611.

En la ciudad de Santiago de Chille, en viernes, veinte y ocho días del mes de enero del año de mill y seiscientos y once, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en su casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente.

No hubo qué tratar en este cabildo.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE FEBRERO DE 1611.

En la ciudad de Santiago de Chille, en primero día del mes de febrero del año mill y seiscientos y once, se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre.

TENIENTE DE ALGUACIL MAYOR.—Y estando juntos en este cabildo, el capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor della, nombró por alguacil menor y su teniente á Juan Rodríguez Márquez, residente en esta ciudad, atento la falta que hay de ejecutores en ella; y habiendo parecido en este cabildo el dicho Juan Rodríguez Márquez, hizo la solenidad de juramento que debe y es obligado y prometió de usar el dicho oficio bien y fielmente, á todo su saber y entender; y se le dió la vara por mano del alcalde don Alvaro de Quiroga; y así quedó recibido, de que doy fe.—*Don Alvaro de Quiroga y Losada.—El licenciado Francisco Escobar.—Alonso del Campo Lantadilla. —Ginés de Toro Mazote.—Don Gonzalo de los Ríos.—Andrés de Fuensalida Guzmán.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO ABIERTO DE 7 DE FEBRERO DE 1611.

SE PIDE Á LA AUDIENCIA NO SUSPENDA EL SERVICIO PERSONAL. —En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en lunes por la mañana, siete días del mes de febrero del año de mill y seiscientos y once, el Cabildo, Justicia é Regimiento desta ciudad, que aquí firmaron, se juntaron en las casas de cabildo, y para el efeto que aquí irá declarado llamaron y trujeron á este cabildo los perlados de los conventos de Santo Domingo y San Francisco y San Agustín y de la

Merced y otros religiosos de las dichas órdenes y algunos caballeros desta ciudad que han sido deste Cabildo y otras personas, que á todos estando juntos y congregados, don Alvaro de Quiroga, alcalde ordinario, les dijo y propuso que ya sabían y entendían la instancia que se hacía y lo que se pretendía por el señor fiscal de Su Majestad que la Real Audiencia desta ciudad alzase y quitase el servicio personal, dando las causas y razones que para ello tiene; y que en este caso todos los que presentes estaban, como personas de tanta ispiriencia, noticia y conocimiento que dello tienen, se trate y confiera lo que más convenga al servicio de Dios, nuestro señor, y de Su Majestad Real y bien de los indios, por aumento y firmemento *(sic)* dellos y que entre todos los questaban presentes tratasen y confiriesen lo que en esta razón más convenga hacer, pedir y suplicar á Su Majestad y á la Real Audiencia desta ciudad; y habiéndose tratado y razonado, y unos y otros dado su parecer, quedó resuelto y acordado que por parte deste Cabildo y de personas desta ciudad se suplique y pida á la Real Audiencia della, se suspenda la determinación y resolución de lo pedido por parte del dicho señor fiscal y no se trate de sus libertades hasta tanto que de Su Excelencia del señor Virrey del Pirú, á quien se entiende está cometido este particular por Su Majestad Real, ordene otra cosa; y asimismo se escriba y pida en nombre desta ciudad á su excelencia del señor Virrey del Pirú, advirtiendo y haciendo relación lo que convenga en este caso y lo que más necesario sea en servicio de Su Majestad; y así quedó resuelto y acordado, de que doy fe.

PÍDESE A LOS PERLADOS SUPLIQUEN Á LA AUDIENCIA LO ACORDADO MÁS ARRIBA.—En este cabildo se pidió y rogó á los padres perlados que presentes estaban, que en nombre deste Cabildo pidan y supliquen á los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, cada uno en particular, otorguen la suplicación queste Cabildo les hace en esta razón, en cuanto á suspender lo pedido por el dicho señor fiscal, hasta que Su Excelencia del señor Visorrey sea sabidor dello por parte deste Cabildo y se le dé noticia; y así quedó acordado. —*Fray Alonso de Alvarado,* prior provincial.—*Fray Pedro Gutiérrez,* ministro provincial.—*Fray Bartolomé de Montero,* provincial.—*Fr. Juan de Tobar,* provincial.—*Don Alvaro de Quiroga y Losada.*—*El licenciado Francisco Escobar.*—*Don Gonzalo de los Ríos.*—*Don Francisco Ponce de León.*—*Andrés de Fuenzalida Guzmán.*—*El licenciad Andrés de Toro Mazote.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 18 DE FEBRERO DE 1611.

En la ciudad de Santiago, en viernes, diez y ocho días del mes de febrero del año de mill y seiscientos y once, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se trató y ordenó lo siguiente.

PODER Á FRAY DIEGO DE URBINA.—Sepan cuantos esta carta vieren cómo Nos el Consejo, Justicia y Regimiento de la noble y muy leal ciudad de Santiago del reino de Chille, estando juntos y asentados en nuestro cabildo y lugar acostumbrado, como lo tenemos de costumbre, conviene á saber: el general Alonso de Córdoba, corregidor desta ciudad, don Alvaro de Quiroga y Losada y el licenciado Francisco Descobar, alcaldes ordinarios, Antonio de Azoca, contador, juez oficial real, el capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor, Ginés de Toro Mazote, depositario general, el general don Gonzalo de los Ríos, capitanes don Francisco Ponce de León y Gaspar Calderón y Andrés de Fuenzalida Guzmán y el licenciado Andrés de Toro Mazote, regidores, en nombre deste Cabildo y por los demás que dél están ausentes, por quien prestamos voz y caución de rato, en forma, decimos: que por cuanto tenemos dado y otorgado nuestro poder general al padre fray Francisco de Riberos, questá en corte de Su Majestad, para que en nombre desta ciudad, como cabeza de gobernación, solicite y haga todos sus negocios y pida y suplique á Su Majestad nos haga merced, conforme á la instrución que le fué dada, y porque en caso de muerte ó ausencia del dicho fray Francisco de Riberos, conviene y es necesario tener y proveer persona que acuda á nuestros negocios; y confiando de las partes, calidad y cristiandad del padre fray Diego de Urbina, de la orden de predicadores, y á la mucha noticia y espirencia que tiene de las cosas deste reino y á la buena y verdadera relación que en todo hará al Rey, nuestro señor, y en su Real Consejo, decimos, otorgamos y conocemos por esta presente carta, que le damos y otorgamos en nombre deste Cabildo y desta ciudad, como cabeza de gobernación, todo poder cumplido y bastante, como de derecho se requiere para valer, generalmente para en todos casos y efetos que ante S. M. y sus reales y supremos Consejos, Audiencias y otros tribunales, y ante Su Santidad y su nuncio delegado general, á esta ciudad y Cabildo se le ofrezcan y estén pendientes y pedidos y suplicados por el dicho fray Francisco de Riberos: todo lo

cual tomándolo en el punto y estado questuviere, lo prosiga, fenezca y acabe por todas instancias, haciendo las diligencias judiciales y extrajudiciales que de derecho se requieran y sean necesarias, y pedir y ganar cualquier cédulas reales y concesiones, bulas y letras apostólicas y los demás recaudos y papeles que á nuestro derecho convengan, y todo traérnoslo ó inviarlos á esta ciudad por duplicados ó como le pareciere, por nuestra costa, cuenta y riesgo, de la cual le relevamos; y le damos este dicho poder tan cumplido y general cuanto es necesario y de derecho se requiere y para todas aquellas cosas que aunque aquí no vayan declaradas se le ofrezcan y puedan ofrecer, de manera que por falta ni defeto de poder no deje de hacer, pedir y suplicar todo cuanto al bien desta ciudad y Cabildo convenga, con libre y general administración y con facultad que lo pueda sostituir; y en caso que llegado á la corte del Rey, nuestro señor, hallare en ella al dicho fray Francisco de Riberos actualmente entendiendo en los dichos nuestros negocios, le damos con él juntamente al dicho fray Diego de Urbina este dicho poder y á cada uno de por sí *in solidum* con igual facultad y con la dicha y libre y general administración para lo haber por firme y todo cuanto en virtud dél se hiciere, y obligamos los bienes y rentas deste Cabildo, habidos é por haber; en testimonio de lo cual lo otorgamos, estando en el dicho nuestro Cabildo, ante el escribano dél, en la dicha ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días del mes de febrero del año de mill y seiscientos y once, siendo presentes á su otorgamiento por testigos Diego de Villalobos y el capitán Andrés Hernández de la Serna y Juan del Campo, y los otorgantes, que yo el escribano doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres.—*Alonso de Córdoba.—Don Alvaro de Quiroga y Losada.—El licenciado Francisco Escobar.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Gonzalo de los Ríos.—Gaspar Calderón.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—El licenciado Andrés de Toro Mazote.*— Ante mí. —*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

ACUERDO QUE TRATA SOBRE LA SUSPENSIÓN DE PARTE DE UN PODER DADO AL MAESE DE CAMPO DON DIEGO BRAVO DE SARAVIA. —Sepan cuantos esta carta vieren cómo Nos el Cabildo, Justicia Regimiento de la noble é muy leal ciudad de Santiago de Chille, e tando juntos en nuestro Cabildo é Ayuntamiento, como lo tenem de costumbre, conviene á saber: el general Alonso de Córdoba, correg dor é justicia mayor, y don Alvaro de Quiroga y Losada y el licen ciado Francisco Descobar, alcaldes ordinarios, Antonio de Azoca, co

tador, juez oficial real, el capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor, Ginés de Toro Mazote, depositario general, el general don Gonzalo de los Ríos, don Francisco Ponce de León, Gaspar Calderón, el capitán Andrés de Fuenzalida Guzmán, el licenciado Andrés de Toro Mazote, regidores, en nombre deste Cabildo y por los demás regidores que dél son ausentes, y por lo que toca al bien y utilidad de nuestra república, decimos: que por cuanto este Cabildo tiene dado poder y constituído por su procurador general al maestre de campo don Diego Bravo de Saravia, residente en la ciudad de los Reyes, é porques venido á nuestra noticia que al excelentísimo señor Marqués de Montesclaros, virrey, gobernador é capitán general de los reinos del Perú, está remitido por el Rey, nuestro señor, é por su Real Consejo todas las cosas deste reino y materia de gobierno dellos, é porque se intenta y pretende quitar el servicio personal de los indios desta ciudad y sus términos, á lo cual esta ciudad tiene de responder y suplicar á Su Excelencia é informar particularmente cosas que convienen al servicio de S. M. y bien deste reino en cuanto á este particular de pretender quitar el dicho servicio personal, y porque lo contrario no se haga, sin questa ciudad sea citada y sabedora de lo que se pretende y no nos pare perjuicio el poder que le tenemos dado al dicho maese de campo don Diego de Saravia, decimos y otorgamos que por en cuanto á esto lo suspendemos y que no se entienda habérsele dado para este efeto ni que con el dicho don Diego Bravo de Saravia se haga ninguna diligencia ni citación sin que primero y ante todas cosas se haga á esta ciudad como cabeza de gobernación; y, si se hiciere, que no nos pare perjuicio, y que luego que esta suspensión se le notifique y requiera al dicho maese de campo don Diego Bravo de Saravia, se tome por testimonio, y le pedimos y rogamos que en este particular no se muestre hasta tanto qne á esta ciudad, como dicho es, se le dé noticia y le demos nueva orden, instrucción y poder de lo que ha de hacer.

Y ansí lo otorgamos ante el escribano de nuestro Cabildo en la ciudad de Santiago, á diez y ocho días del mes de febrero del año de mil y seiscientos y once, siendo presentes por testigos el capitán Andrés Hernández de la Serna y Juan del Campo y Diego de Villalobos.—Pasó ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de Cabildo.

CABILDO DE 26 DE FEBRERO DE 1611.

En la ciudad de Santiago del reino de Chile, sábado, veinte y seis días del mes de febrero de mile y seiscientos y once años, sábado por la mañana, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron, como lo han de uso y costumbre, á tratar cosas del servicio de S. M. y bien de la república; y habiéndose propuesto, se acordó lo siguiente.

Título de protetor general del capitán Agustín Pérez de la Cuadra.—En este cabildo paresció el capitán Agustín Pérez de la Cuadra y presentó un título y nombramiento de protetor fecho en él y se ofreció á hacer la caución y dar la fianza necesaria en conformidad del dicho título, ques del tenor siguiente:

Juan Jaraquemada, gobernador, capitán general deste reino y provincias de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, por S. M. etc.

Por cuanto por vía de buen gobierno y para aliviar de cargas é imposiciones á los naturales de la ciudad de Santiago, ordené y mandé que el protetor que fuere de aquí adelante della no se le dé de salario en cada un año más de trescientos pesos de á ocho reales, por ser excesivo el que hasta aquí han llevado los protetores que ha habido y muy en perjuicio de los naturales, porque en lugar de aliviarlos de las cargas é impusiciones que tienen, eran muy vejados y molestados por haberse pagado á los tales protetores mill y doscientos pesos de ocho reales de salario en cada un año; y porque en conformidad de lo que S. M. tiene mandado acerca del buen tratamiento y conservación destos naturales conviene nombrar persona que sirva el dicho oficio de protetor de los naturales de la ciudad de Santiago que sea de las partes, cristiandad y satisfación necesaria y que acuda al buen cobro de sus comunidades y pleitos, sin atender á otros fines mas que al bien destos pobres indios, y porque vos el capitán Agustín Pérez de la Cuadra os habéis ofrecido para hacer este beneficio de servir el dicho oficio de protetor sin sueldo y sois persona en quien concurren las partes referidas y otras muchas buenas que me constan y que no os mueve interes sinó celo de servir á Dios, nuestro señor, y á S. M., por la presente en su real nombre y en virtud de los poderes y comisiones que como su gobernador y capitán general tengo, nombro, elijo y proveo á vos el dicho capitán Agustín Pérez de la Cuadra por protetor general de los dichos naturales de la dicha ciudad de

Santiago y sus términos y jurisdición en lugar de don Luis de Fuentes Pavón que ahora lo sirve, para que, como tal, en todas las cosas y casos que se ofrecieren del bien y aumento de los dichos naturales los amparéis y defendáis, saliendo á sus demandas y pleitos que se les siguieren y recrecieren ante la Real Audiencia de la dicha ciudad y otras justicias, de manera que por vuestra causa no queden las suyas indefensas ni que se les haga agravios ni demasías por ninguna persona, y particularmente habéis de tener mucha cuenta con que sean doctrinados y enseñados en las cosas de nuestra sancta fee católica y religión cristiana, como cosa tan importante para el bien de sus almas y que tanto la encarga S. M. con su gran celo, y acudiendo á lo demás que por razón de ser tal protetor tenéis obligación y como lo pudo y debió usar el dicho vuestro antecesor, sin que os falte cosa alguna: el cual dicho oficio se os da por tiempo de un año, que se cuenta desde el día que tomáredes posesión dél ó más lo que fuere la voluntad de S. M. y mía en su real nombre; y por la ocupación y trabajo que con él habéis de tener, no obstante que, como dicho es, no queríades salario, os señalo los dichos trescientos pesos de á ocho reales en cada un año que he mandado señalar con el dicho oficio de protetor general de la dicha ciudad de Santiago y su distrito, los cuales mando se os den y paguen de la parte y lugar y á los tiempos y plazos que se pagaba al dicho vuestro antecesor, sin recebir dádivas ni presentes de los dichos indios en ninguna manera por razón dél, en que confío de vos tendréis muy particular cuidado y de que estos naturales sean ayudados, favorecidos y relevados de cargas é imposiciones, que demás de hacerlo ansí cumpliréis con vuestra obligación, yo tendré cuenta de premiaros y favoreceros en nombre de S. M. conforme el celo y cuidado que tuviéredes en esto.

Y ansimismo os doy poder y facultad para que podáis nombrar una persona de satisfación para que os ayude á la defensa de los dichos naturales, sin que por ello podáis llevar ni lleve salario ninguno; y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago que luego que con este título fueren requeridos por vuestra parte, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio de protetor general de los naturales della y usen con vos y con la persona que, como dicho es, nombráredes, el dicho oficio, y os acudan y hagan acudir con el dicho salario y os guarden y hagan guardar los honras, preeminencias, libertades y ecenciones que por razón dél os deben ser guardadas, sin que os falte cosa alguna, so pena de doscientos pesos de oro para la cámara de S. M.

Fecho en el pueblo de Teno, diez y siete días del mes de hebrero de mill y seiscientos y once años.—*Juan Jaraquemada.*—Por mandado de Su Señoría.—*Domingo Hernández Durán.*

Contradicción.—Y luego paresció el contador Lázaro de Aránguiz y por petición que presentó en nombre del capitán don Luis de Fuentes Pavón contradijo el recibimiento de tal protetor que pretende de los naturales, por las causas expresadas en su petición.

Y su señoría del dicho Cabildo y Regimiento habiéndolo visto, mandó que sin embargo della y sin perjuicio del derecho que pretente el dicho don Luis de Fuentes Pavón, se reciba el dicho Agustín Pérez de la Cuadra, el cual haga la solemnidad del juramento y dé las fianzas necesarias.

Juramento.—En cuyo cumplimiento juró por Dios, nuestro señor, y á una señal de cruz que hizo con los dedos de su mano derecha, so cargo dél prometió y se obligó de hacer bien y fielmente el dicho oficio y cargo de protetor de los dichos indios, acudiendo con cuidado y diligencia á la administración y cobranza de sus bienes y seguirá sus pleitos y causas en todas instancias y dará buena cuenta é razón con pago de los bienes que fueren á su cargo y hará todo lo que es obligado, á su saber y entender; y, si conviniere, tomará letrados y consejos de personas sabias para las dichas causas; y á la conclusión, dijo: sí, juro, y amén.

Fianza.—Y ofreció por fiador al capitán Alonso del Campo Lantadilla, questaba presente, el cual se obligó de otorgarle y exhibir otra fianza, que se otorgó ante mí por doña Juana de Porras, su mujer, en razón de lo contenido en este juramento; y firmólo.—*Agustín Pérez de la Cuadra.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

Recibimiento.—Y luego incontinenti su señoría del dicho Cabildo, Justicia y Regimiento admitió al dicho capitán Agustín Pérez de la Cuadra al uso y ejercicio de tal protetor de naturales, y le hubieron por recibido y le mandaron lo use según y como se le manda por el dicho título.

Y con lo cual se acabó, y lo firmaron.—*Alonso de Córdoba.—Don Alvaro de Quiroga y Losada.—El licenciado Francisco Escobar.—Don Gonzalo de los Ríos.—Alonso del Campo Lantadilla.—Gaspar Calderón.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Licenciado Andrés de Toro Mazote.—Joán de Gijón y Toledo.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 26 DE FEBRERO DE 1611.

En la ciudad de Santiago de Chille, sábado, veinte y seis de hebrero de mill y seiscientos y once años, estando en la sala del Cabildo juntos los capitulares dél, como lo han de uso y costumbre, después de haber tratado de cosas convinientes á la república, yo el presente escribano, por ausencia y impedimiento de Joán Rosa de Narváez, escribano del dicho Cabildo, pedí á su señoría del dicho Cabildo ser recibido al uso y ejercicio del oficio de escribano público del número de la dicha ciudad que tengo por merced del Rey, nuestro señor, por su real provisión y título, ques del tenor siguiente:

Título de escribano de Diego Rutal.—Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y Tierra-firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina. Por cuanto en virtud de una nuestra real cédula, fecha en Madrid á catorce de diciembre del año pasado de mill y seiscientos y seis, sobre la concesión y merced que hacemos á los nuestros vasallos y escribanos de las Indias para la renunciación de los oficios de pluma y otros que tuvieren, con las declaraciones y condiciones della, que es del tenor siguiente:

El Rey. — Por cuanto el Rey, mi señor, que haya gloria, por cédula suya fecha á tres de noviembre del año pasado de mill y quinientos y ochenta y uno dió licencia y permisión para que los primeros compradores de los oficios de pluma de las Indias Occidentales, que son vendibles, los pudiesen renunciar una vez sirviéndome con el tercio del valor dellos, según más largo en la dicha cédula, á que me refiero, se contiene; y habiendo considerado que sería de mucha ilidad y beneficio para los que tienen y tuvieren los dichos y para conservación y aumento de aquella tierra y también para el acretamiento de mi real hacienda que los dichos oficios de pluma se sen renunciando siempre con las escribanías y otros oficios destos os, mandé á mis Audiencias Reales de las Indias me informasen su parecer cerca dello; y, habiéndolo hecho y visto en mi Consejo

Real de las Indias y consultádoseme, he tenido por bien por las dichas causas y para hacer merced á mis vasallos de las dichas Indias de dar licencia y facultad, como por la presente la doy y concedo, para que los dichos oficios de pluma que se han acostumbrado renunciar por una vez en virtud y conformidad de la dicha cédula se puedan renunciar y renuncien agora y de aquí adelante perpetuamente para siempre jamás todas las veces que quisieren los poseedores dellos, pagando en mis cajas reales el tercio del valor que tuvieren al tiempo de la renunciación, conque en reconocimiento desta facultad que les doy y el beneficio, estimación y mayor valor que mediante ella reciben los dichos oficios las personas que los poseyeren y sirvieren en segunda vida, habiéndose renunciado en ellas, me hayan de servir y sirvan y paguen en mis cajas reales, al tiempo que los renunciaren, la primera vez con la mitad del valor de los oficios, en lugar del tercio que agora pagan, y de allí adelante cada vez que se renunciaren y pasaren de una cabeza en otra con la tercia parte del verdadero valor que tuvieren los oficios al tiempo que se renunciaren, comprendiéndose en ellos y contándose por precio y valor suyo los registros, papeles y todos los demás que le pertenecieren y los que tuvieren los dichos oficios en primera vida, y puedan renunciarlos una vez en virtud de la dicha cédula de trece de noviembre de quinientos y ochenta y uno, paguen conforme á ella el tercio en la primera renunciación y en la segunda que comenzaren agora desta licencia y facultad de la mitad del valor que tuvieren los oficios con sus papeles y registros al tiempo de la renunciación y de allí adelante la tercia parte como los primeros; y porque asimismo hay otros oficios en las dichas mis Indias Occidentales, como son los alguacilazgos mayores de mis Audiencias Reales y de las ciudades dellas, veinteicuatrías, regimientos, alferazgos mayores, fieles ejecutorías y otros oficios desta cualidad, y en las Casas de Moneda de las dichas Indias hay también oficios de tesorero, balanzario, ensayador, tallador, guardas y otros oficios y no se ha permitido que los puedan renunciar ni pasar de unas cabezas en otras sinó que con la muerte de los poseedores de los dichos oficios han vacado; por las causas y consideraciones de suso referidas, he tenido y tengo por bien que los poseedores de los dichos oficios tengan la misma facultad de renunciarlos, y por la presente se la doy y concedo á los que al presente tienen y tuvieren y poseyeren adelante los dichos oficios para que los puedan renunciar y renuncien de aquí adelante perpetuamente todas las veces que quisieren, conque en la primera renunciación me hayan de servir y sirvan con la

mitad del verdadero valor de sus oficios y de allí adelante todas las veces que se renunciaren y pasaren de una cabeza en otra con la tercia parte del valor verdadero que tuvieren al tiempo de la renunciación como los demás de pluma, y con condición que los que renunciaren los unos y los otros oficios, de cualquier calidad que sean, hayan de vivir y vivan veinte días después de la fecha de las renunciaciones que hicieren dellos, y que dentro de setenta días, contados desde el mismo día, se hayan de presentar y presenten las dichas renunciaciones ante el Virrey ó Audiencia más cercana al lugar donde se hicieren las tales renunciaciones ó ante el gobernador ó justicia principal de aquel distrito para que las dichas Audiencias, gobernadores ó justicias ante quien se presentaren las dichas renunciaciones, no siendo de las que tienen facultad mía para dar título para servir los dichos oficios en el ínterin que yo los confirmo, envíen luego los dichos recaudos á mis virreyes y presidentes de las Audiencias pretoriales para que, habiéndolos visto, provea lo que convenga; más, porque podría acaecer que algunos de los que tuviesen los dichos oficios, viniendo á estos reinos ó yendo dellos á las Indias, los renunciaren en la mar y que por los subcesos della no pudiesen presentar las renunciaciones dentro del dicho término, en tal caso es mi voluntad y mando que las renunciaciones que se hicieren en la mar las presenten, viniendo á estos reinos, en el dicho mi Consejo Real de las Indias, y yendo á ellas ante el gobernador ó justicia principal del puerto en que se desembarcaren, dentro de treinta días contados desde el día que, acabado el viaje, hubieren desembarcado en adelante, que es el plazo y término que le señalo en el caso susodicho en lugar de los setenta días para el efeto de suso referido, so pena que los que no vivieren enteramente los dichos veinte días después de la fecha de las dichas renunciaciones ó no las presentaren en los setenta ó treinta que está dicho y declarado, por cualquiera destos casos pierdan los tales oficios y hayan de quedar y queden vacos y se pueda disponer y disponga dellos para beneficio de mi hacienda como de oficios vacos, sin que haya obligación de volver, ni dar, ni se den, ni vuelva el precio de ellos ni parte alguna dél á los que así perdieren los dichos oficios por cualquiera de las dichas causas, y conque asimismo las personas en quien se renunciaren todos los dichos oficios y cualquiera dellos hayan de llevar y lleven y presenten título y confirmacion mía dellos dentro de cuatro años, que corran y se cuenten desde el día de la fecha de las renunciaciones de los dichos oficios en adelante, so pena que el que no lo hiciere pierda el oficio para no usarle más y se dis-

ponga dél por mi cuenta, como de oficio vaco, conque de lo procedido dél se le vuelvan y restituyan las dos tercias partes del precio en que se vendieren y la otra tercia parte se ponga en mi caja real para mí, de manera que la pena de no llevar ni presentar la confirmación dentro de los dichos cuatro años sea perdimiento de la tercera parte del valor del oficio para mí y privación del uso dél; y mando á mis virreyes, presidentes é oidores de mis Audiencias Reales y gobernadores de las dichas Indias Occidentales é islas dellas guarden y cumplan y hagan guardar, cumplir y ejecutar todo lo contenido en esta mi cédula, precisa y puntualmente, según y como en ella se contiene, y declaración sin dispensación, remisión ni interpretación alguna, y que en su conformidad y á cumplimiento á las personas en quien se renunciaren los dichos oficios, siendo hábiles y suficientes y de las calidades y satisfación que se requiere para servirlos, y constándoles que han metido en mis cajas reales el dinero que conforme á lo susodicho me hubiere pertenecido y me debieren pagar por razón de las dichas renunciaciones, les den y despachen los recaudos nescesarios para usarlos y ejercerlos, y los hagan admitir al uso y ejercicio dellos con las dichas condiciones y obligación de llevar confirmación mía dentro de cuatro años; y asimismo les mando que para que no haya fraudes ni engaños en las ventas y renunciaciones de los dichos oficios sinó mucha justificación, puntualidad y verdad, antes de pasárselos ni darles recaudos para servirlos, hagan las averiguaciones y diligencias nescesarias para saber y entender el verdadero valor de los que renunciaren para que se cobre juntamente la cantidad con que me deben servir los renunciantes, conforme á lo susodicho, y que en ninguna manera admitan ni pasen las renunciaciones que se hicieren de los dichos oficios sinó se hubiere cumplido enteramente con las dichas condiciones; y para que esto se pueda ver y entender mejor en el dicho mi Consejo Real de las Indias al tiempo que acudieren las partes por las confirmaciones, mando que se traigan y presenten en él testimonios auténticos de las dichas renunciaciones y de sus presentaciones y de haberse enterado [en] mis cajas reales de lo que en virtud dellas se debiere meter en ellas y de las demás diligencias que hubieren hecho, para que conste de todo.

Fecha en Madrid, á catorce de diciembre de mill y seiscientos y seis años.—Yo EL REY.—Por mandado del Rey, nuestro señor.—*Gabriel de Hoa.*

Melchor Hernández de la Serna, nuestro escribano público y del número que fué de la ciudad de Santiago de Chile y sus términos y

jurisdición, renunció el dicho oficio en Diego Rutal, natural de la dicha ciudad, el cual, conforme las condiciones y declaraciones de la dicha nuestra real cédula, se presentó en la nuestra Corte, Audiencia y Chancillería Real que por nuestro mandado reside en la dicha ciudad, ante el presidente é oidores della, y pidió fuese admitido al dicho oficio y aprobada la dicha renunciación, la cual por ellos vista y el título en cuya virtud ejercía el dicho Melchor Hernández el dicho oficio, que le mandaron exhibir, proveyeron un auto del tenor siguiente:

En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y seis días del mes de otubre del año de mile y seiscientos y nueve, los señores presidente é oidores de la Real Audiencia desta ciudad, habiendo visto la petición presentada por Diego Rutal en que pide se le haga merced del oficio de escribano público y del número desta ciudad, de que presentó renunciación de Melchor Hernández de la Serna, escribano propietario del dicho oficio; y visto los autos, título y prorrogaciones de los gobernadores deste reino y la prematica de S. M. que habla sobre las renunciaciones de los dichos oficios, dijeron: que no había ni ha lugar lo pedido por el dicho Diego Rutal, y declaraban y declararon el dicho oficio de escribano público por perdido y vaco, y como á tal mandaron se saque á almoneda y se venda y remate en la persona que más diere y los oficiales de la hacienda real de S. M. lo saquen al almoneda y lo vendan en la forma ordinaria, conforme á derecho, citando para el remate y venta al fiscal de S. M., y del precio dél se acuda al dicho Melchor Hernández de la Serna con las dos partes y la otra se meta en la real caja de S. M., conforme á la dicha prematica; y mandaron al dicho Melchor Hernández de la Serna no use más del ejercicio del dicho oficio, so las penas del derecho.

Y así lo proveyeron, mandaron y firmaron.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.*—*El licenciado Juan Caxal.*—*Doctor Gabriel de Zelada.*—Ante mí.—*Hernando García*, escribano.

En virtud del cual anduvo el dicho oficio en venta y pregón público con asistencia de nuestro fiscal y oficiales de nuestra real hacienda, y por término de treinta días se hicieron diligencias y autos
re quien los quisiese pujar y poner en más precio del que el di-
o Diego Rutal le puso, y al último dellos, presente uno de los di-
s nuestros oidores, fiscal y oficiales reales, se le remató al dicho
go Rutal en dos mill pesos de á ocho reales, como de auto del di-
remate parece, que es del tenor siguiente:

En la ciudad de Santiago de Chille, en once días del mes de di-

ciembre de mill y seiscientos y nueve años, á las diez del día, poco más ó menos, estando presente el señor oidor doctor Gabriel de Zelada y el licenciado Francisco Pastene, fiscal de la Real Audiencia deste reino, y los jueces oficiales reales, conviene á saber: el tesorero Bernardino Morales de Albornoz y Antonio de Azoca, contador, dijeron, habiendo visto los autos y pregones dados al dicho oficio de escribano público, que con la postura de dos mill patacones fecha por Diego Rutal se aperciba á remate para que se haga el dicho remate este día, atento á que es pasado el término de los pregones y días más; y el dicho señor oidor mandó apercebir á remate, presente el fiscal de S. M. y los dichos oficiales reales, y con esto el dicho pregonero apercibió á remate, diciendo: «dos mill patacones dan por el dicho oficio describano público y del número desta ciudad de Santiago y sus términos y jurisdición, á luego pagar y luego rematar; á la una, á las dos, á la tercera, ¡qué buena! ¡qué buena! ¿pues no hay quien puje ni diga más?; dos mill patacones dan por la escribanía pública y del número desta ciudad, ¿pues no hay quién puje ni quién diga más? á la una, á las dos, á la tercera: dos mill patacones de á ocho reales dan por el oficio de escribano público que era del secretario Melchor Hernández de la Serna, que se vende por orden de los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, á las dos, á la tercera, que buena, que buena pro le haga en el dicho Diego Rutal, persona que lo tenía puesto en el dicho precio», el cual, que estaba presente, acetó el dicho remate y se obligó á la paga de ello.

Y lo firmaron de sus nombres.—*Doctor Gabriel de Zelada.—El licenciado Francisco Pastene.—Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.—Diego Rutal.*—Ante mí.—*Miguel Jerónimo Venegas.* escribano público.

En ejecución y cumplimiento del cual, pidió se le diese título y recaudo para el uso y ejercicio dél, presentando testimonio de la paga y enteramento que hizo del tercio del valor del dicho oficio á los oficiales de nuestra real hacienda, que es del tenor siguiente:

En catorce de diciembre de mill y seiscientos y nueve años se hace cargo al tesorero Bernardino Morales de Albornoz de seiscientos y sesenta y seis patacones y seis reales que recibió y cobró de Diego Rutal, en quien se remató la escribanía pública desta ciudad que era de Melchor Hernández, por el tercio de dos mile patacones de á ocho reales en que se remató en el susodicho por declaración de la Real Audiencia que reside en esta ciudad, por haber quedado vaca por no haber traído confirmación de la real persona el dicho Melchor Her-

nández, al cual se le volvieron las dos tercias partes, conforme á la dicha declaración, los cuales se metieron en la real caja de tres llaves como maravedís y haber de S. M., el cual dicho remate se hizo ante Miguel Jerónimo Venegas, escribano público y de registros.—*Bernardino Morales de Albornoz.—Antonio de Azoca.*

Yo, Antonio de Azoca, contador, juez oficial propietario de la real hacienda de S. M. en este reino de Chille, saqué el treslado arriba escrito de los cargos originales que están escritos y asentados en un libro real de los que están en la casa de la contratación y contaduría real desta ciudad de Santiago de Chille, y lo corregí y va cierto y verdadero y lo saqué á pedimiento de Diego Rutal, y para que dello conste lo firmé de mi nombre en la dicha casa y contaduría real, á catorce de diciembre del año de mill y seiscientos y nueve.—*Antonio de Azoca.*

Y asimismo presentó recibo del dicho Melchor Hernández de cómo estaba pagado de las dos partes del dicho valor; y vistos los dichos recaudos y diligencias por el dicho nuestro presidente é oidores, y atento somos informados y nos consta de la habilidad, legalidad, requisitos y partes que concurren en vos el dicho Diego Rutal para el uso y ejercicio del dicho oficio, fué por ellos acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta y provisión real para vos, por la cual os admitimos, elegimos y nombramos por nuestro escribano público y del número de la dicha ciudad de Santiago del nuestro reino y provincias de Chille y sus términos y jurisdición, en lugar del dicho Melchor Hernández de la Serna, para que le uséis en todos los casos y cosas á él anexas y concernientes, y con esta carta ó su treslado signado de escribano público os presentéis ante el Cabildo y Regimiento de la dicha ciudad, al cual mandamos tomen y reciban de vos el juramento y solemnidad nescesaria; y, fecho, ellos y los caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad y sus términos os reciban y tengan por tal escribano público y del número della y sus términos y le usen con vos y os recudan y hagan recudir con todos los derechos, salarios y demás cosas á el dicho oficio anexas y concernientes, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias é inmunidades que por razón del dicho oficio os deben ser guardadas y debéis haber y gozar, y según se usó y guardó con el dicho Melchor Hernández y con los demás escribanos del número que han sido y son de la dicha ciudad y de las demás ciudades, villas y lugares de nuestros reinos y señoríos, todo bien y cumplidamente, en guisa que vos no

mengüe ni falte cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner, ca Nos vos recibimos y habemos por recebido al uso y ejercicio del dicho oficio, caso que por ellos ó alguno dellos no lo seáis; y os damos poder y facultad para le usar y ejercer, y mandamos que en todas las cartas de venta, poderes, obligaciones, testamentos, codicilios y otras cualesquier escripturas y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren en la dicha ciudad de Santiago y sus términos y juridición en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que á ello fueren presentes y vuestro signo tal como éste *(hay un signo)* que os damos y de que os mandamos uséis, valgan y hagan fe en juicio y fuera dél como cartas y escripturas firmadas y signadas de escribano público pueden y deben valer; y por evitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se hacen calumniosamente se siguen, os mandamos que no signéis contrato alguno fecho con juramento ni en que se obliguen á buena fee sin mal engaño, ni por donde lego alguno se someta á la jurisdición eclesiástica, so pena que, si lo signáredeis, por el mismo fecho, sin otra sentencia ni declaración alguna, hayáis perdido y perdáis el dicho oficio y no uséis más dél; y, si lo hiciéredes, seáis habido por falsario; y vos mandamos que dentro de cuatro años cumplidos, que corren y se cuentan desde la data desta nuestra carta, traigáis confirmación de nuestra real persona, so las penas que en nuestras prem áticas reales están puestas; lo cual cumplid unos y otros, so pena de la nuestra merced y de quinientos pesos de oro para la nuestra cámara y gastos della.

Fecha en la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y un días del mes de hebrero de mile y seiscientos y once años.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—El licenciado Juan Caxal. — Doctor Gabriel de Zelada.*

Yo, Bartolomé Maldonado, escribano de cámara del Rey, nuestro señor, la fice escrebir por su mandado, con acuerdo de su presidente é oidores.—Registrada.—*Alonso del Pozo y Silva.*—Chanciller.—*Alonso del Pozo y Silva.*

Y visto por su señoría del dicho Justicia y Regimiento el dicl título y provisión real, habiéndosela leído toda, la tomaron en l manos cada uno de ellos y la besaron y pusieron sobre sus cabezas la obedecieron con el acatamiento debido.

Juramento.—En cuyo cumplimiento tomaron juramento de mí

yo lo hice por Dios, nuestro señor, y á una señal de cruz que hice con los dedos de mi mano derecha, so cargo dél prometo y me obligo de usar bien y fielmente el dicho oficio de escribano público y del número desta dicha ciudad, y guardaré en todo la fidelidad nescesaria y soy obligado, sin mostrar ni tener pasión ni afición ni llevar cohechos ni derechos demasiados, so pena de incurrir en las penas puestas por derecho; y, si así lo hiciere, Dios me ayude, y, al contrario, me lo demande.

Recibimiento.—Y su señoría del dicho Cabildo y Regimiento me recibió y admitió al uso y ejercicio del dicho oficio, y mandó se guarde y cumpla lo que S. M. manda por la dicha su real provisión y que lo use en todos los casos y cosas á él anexas y concernientes.

Y lo firmaron de sus nombres.—*Alonso de Córdoba.—Don Alvaro de Quiroga y Losada.—El licenciado Francisco Escobar.—Alonso del Campo Lantadilla.—Gaspar Calderón.—Don Gonzalo de los Ríos.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Licenciado Andrés de Toro Mazote.—Joán de Gijón y Toledo.—Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 2 DE MARZO DE 1611.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille en dos días del mes de marzo del año de mile y seiscientos y once se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, los capitulares que en él se hallaron; y estando juntos en el dicho su cabildo se trató lo siguiente.

Regidor el contador Antonio de Azoca. — En este cabildo el contador Antonio de Azoca presentó un título é provisión del Rey, nuestro señor, que su tenor es como se sigue:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Secilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las lias Orientales y Ocidentales, islas y Tierra-firme del Mar Océa-, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Mi-, conde de Abspurg, de Flandes y de Tirol y de Barcelona, señor Vizcaya y de Molina, etc. Por hacer bien y merced á vos Antonio Azoca, á quien he mandado despachar título y confirmación del cio de contador de mi real hacienda de las provincias de Chille,

tengo por bien y es mi merced que agora y de aquí adelante todo el tiempo que sirviéredes el dicho oficio de contador, seáis regidor de el pueblo donde residieren el mi gobernador y oficiales dellos y uséis el dicho oficio en los casos y cosas á él anejas y concernientes; y por esta mi carta ó por su treslado signado de escribano público, mando al Concejo, Justicia y regidores, caballeros, escuderos y hombres buenos del tal pueblo, que, juntos en su cabildo y ayuntamiento, según que lo han de uso y costumbre, tomen y reciban de vos el dicho Antonio de Azoca el juramento y solenidad que en tal caso se requiere é debéis hacer; el cual por vos así hecho, os hayan, reciban y tengan por regidor del dicho pueblo y usen con vos el dicho oficio, según dicho es, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas, inmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, según se guarda y recude y debe usar, guardar y recudir á los otros regidores que han sido y son del tal pueblo, de todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna, y que en ello ni en parte dello embargo ni contradición no os pongan ni consientan poner, que yo por la presente os recibo y he por recibido á el dicho oficio, y os doy poder y facultad para le usar y ejercer, caso que por ellos ó alguno dellos á él no seáis recibido.

Dada en Madrid, á diez y ocho de septiembre de mill y seiscientos y cuatro años.—Yo EL REY.

Yo, Juan de Ibarra, secretario del Rey, nuestro señor, la fice escrebir por su mandado.—*El Conde de Lemos y de Andrada.—El licenciado Benito Rodrígues Valtodano.—El licenciado don Francisco Arias Maldonado y Sotomayor.—El Licenciado Villa.—El Licenciado Gudiel.—El licenciado Bernardino de Olmedilla.*—Registrada.—*Grabiel de Hoa.*—Chanciller.—*Sebastián de la Vega.*

Y visto por su señoría del dicho Cabildo el dicho título, lo obedecieron y pusieron sobre su cabeza y recibieron en su cumplimiento por tal regidor deste Cabildo al dicho contador Antonio de Azoca, el cual juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar el dicho oficio de regidor propietario deste Cabildo y de los demás deste reino, como por S. M. le hace merced, bien y fielmente, como debe y es obligado; y, así hecho, proveyeron y quedó recibido en este cabildo; y el dicho contador Antonio de Azoca lo firmó de su nombre.—*Antonio de Azoca.*

AUTO Y ORDENANZA SOBRE QUE NO SE SAQUE DINEROS NI ORO

DESTA CIUDAD.—En este cabildo se trató de que, por cuanto de algunos años á esta parte vienen á esta ciudad gran suma de mercaderes y tratantes que entran y salen en esta ciudad y sus términos, y éstos sacan y llevan á otros reinos grandes cantidades de patacones y oro, lo cual es en gran daño y perjuicio desta ciudad y sus vecinos, porque demás de sacar los dichos patacones y oro, no quieren ni estiman las cosechas y frutos de la tierra, como es, sebo y cordobanes y otras semillas, que no las quieren ni estiman para llevar y sacar la dicha plata y oro, y lo uno y lo otro es en daño desta ciudad, porque la dejan tan descarnada de dineros que no se halla, ni los vecinos los alcanzan para pagar sus deudas y sustento de sus casas y personas; para remedio de lo cual este Cabildo, por vía de buen gobierno de ciudad y por lo que más de derecho pueden y deben, mandan que ningún forastero ni tratante ni otra ninguna persona, vecino ni morador, estante ni habitante, saque patacones ningunos desta ciudad ni sus términos, sinó fuese tan solamente para el gasto de su avío y personas, ni que ningún maestre ni señor de navío los embarque, so pena de perdidos todos los patacones que embarcaren al que los sacare del reino y de mill pesos de oro de pena al maestre que los recibiere en su navío, aplicados los unos y los otros en esta forma: la tercia parte á la cámara de S. M. y la otra tercia parte para propios desta ciudad, y de la otra tercia parte, la mitad para gastos y reparos de obras públicas y casas de cabildo desta ciudad y la otra mitad para el denunciador; y que cada vez que salga navío deste reino vaya un regidor deste Cabildo al puerto de Valparaíso con la visita que se fuere á hacer á los dichos navíos para quel tal regidor la haga asimismo en ver si los dichos navíos llevan dineros y los saque y traiga á esta ciudad, y el tal regidor vaya á costa de culpados á la dicha visita; y para questo sea notificado y venga á noticia de todos, mandó su señoría deste Cabildo que este acuerdo tenga fuerza de ordenanza suya, se pregone públicamente en esta ciudad y partes públicas della.

Y así quedó acordado.

SOBRE TIERRAS.—En este cabildo se trató de que por cuanto de a otra parte del río desta ciudad hay tierras que pertenecen á esta udad, las cuales desde luego judican para propios della y que las ierras que hay entre María Alvarez y Juan Chico la acequia abajo asta la acequia que va y entra en la viña de Santiago de Azoca y erca, de la viña de don Antonio de Quiroga, esto se señala para ejido y cañada desta ciudad, y que destas tierras y de las demás que

son demasías desta ciudad se tome posesión por parte desta ciudad, á las cuales posesiones vaya á tomarlas en nombre desta ciudad y á hallarse presente á cualesquier otras posesiones que por otras personas se tomaren y esta ciudad sea citada para ello, al depositario general Ginés de Toro Mazote y al capitán Andrés de Fuenzalida Guzmán, regidor, los cuales lo acetaron y firmaron, y dello doy fe.

Y con esto se acabó este cabildo, y los que en él estaban y se hallaron lo firmaron.—*Alonso de Córdoba. — Don Alvaro de Quiroga y Losada.—El licenciado Francisco Escobar.—Antonio de Azoca.—Ginés de Toro Mazote.—Don Gonzalo de los Ríos.—Gaspar Calderón.—Andrés de Fuenzalida Guzmán. — Joán de Gijón y Toledo.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 12 DE MARZO DE 1611.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en viernes por la mañana, doce días del mes de marzo del año de mill y seiscientos y once, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, los que aquí firmaron, en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en el dicho cabildo se trató lo siguiente.

Sobre el tajamar.—En este cabildo el capitán Andrés de Fuenzalida Guzmán, regidor, dijo é propuso que el tajamar del río está por hacer y que el invierno viene y es necesario se acabe y haga todo lo pusible con brevedad, y que se cobre toda la derrama que se echó para el dicho tajamar en esta ciudad; y asimismo se pida y tome cuenta á los alcaldes ordinarios del año pasado, á cuyo cargo fué la dicha cobranza, y se cobre la derrama que se ha hecho fuera desta ciudad, en sus términos y jurisdición: todo lo cual visto y entendido por su señoría del Cabildo, se trató y acordó quel dicho tajamar se haga y acabe, y que la derrama se cobre y se pida y tome cuenta á los alcaldes del año pasado, y lo que se ha cobrado y en poder de quien está; para cuyas cuentas y cobranzas se cometió á los señores alcaldes don Alvaro de Quiroga y el licenciado Francisco Descobar y al dicho capitán Andrés de Fuenzalida Guzmán, los cuales lo acetaron; y así quedó acordado.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor destos dos meses al capitán Andrés de Fuenzalida Guzmán, regidor más antiguo de los moradores, atento á que en este cabildo no se ha ha-

llado Ginés de Toro Mazote, depositario general desta ciudad, á quien pertenece la dicha vara de fiel ejecutor, y el dicho capitán Andrés de Fuenzalida lo acetó y juró á Dios y á la cruz, en forma, de lo hacer bien y fielmente.

Y lo firmaron todos los del Cabildo.—*Alonso de Córdoba.—Don Alvaro de Quiroga y Losada.—El licenciado Francisco Escobar.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Gonzalo de los Ríos.—Don Francisco Ponce de León.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Joán de Gijón y Toledo.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 26 DE MARZO DE 1611.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago del reino de Chille, en sábado, veinte y seis días del mes de marzo del año de mill y seiscientos y once, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre.

Erección de Valparaíso en ciudad.—Y estando juntos en este cabildo entró en él el capitán Pedro de Recalde y presentó un título y provisión de su señoría el señor Juan Jaraquemada, gobernador y capitán general deste reino y presidente de la Real Audiencia desta ciudad, el cual dicho título se leyó y dice del tenor siguiente:

Juan Jaraquemada, gobernador y capitán general deste reino y provincias de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, por S. M., etc.

Por cuanto entre las cosas que he hallado en este reino dignas de remedio y que más importan para la conservación y perpetuidad allí de los del Pirú, es la población del puerto de Valparaíso, como la principal llave dellos, ansí para la defensa ques justo tenga para resistir los enemigos cosarios que suelen infestar esta Mar del Sur, como para el trato y comercio de los moradores destas provincias, que por respeto destar yermo y sin quien lo avise, está casi perdido el beneficio que por él le solía entrar, conque se puede presumir que por este respeto venga todo á muy gran diminución, y que corra la misma cuenta por los reales derechos de Su Majestad, demás de lo mucho que se defraudan en no asistir en él persona que la tenga con los navíos que entran y salen; y habiéndose ofrecido á instancia mía el capitán Pedro de Recalde á poblar en aquel asiento casa y bodegas de teja, en que puedan los navegantes tener la ropa y mercadurías que

trujeren con la custodia y guardia conviniente, y hacer otras obras con que mueva los ánimos á muchas personas questán en aquel contorno á avecindarse en el dicho sitio, y haciéndole merced de darle título de ciudad, y á él de corregidor y justicia mayor della, y exentarle de la jurisdición de la de Santiago, y porque conviene á su real servicio cosa tan importante y necesaria y que esté con la custodia y guarda que conviene, y es cosa considerable que en semejantes lugares se entienda que hay la fuerza y resistencia que es menester para poder defenderse y ofender, y militar esta misma razón en todos los demás puertos de mar que hay en los reinos Despaña, México y el Pirú; por la presente, en nombre de Su Majestad y en virtud de los poderes y comisiones que de su persona real tengo, como gobernador y capitán general, le doy título y nombre de tal ciudad al dicho puerto, conque de hoy en adelante se intitule ciudad de Paraíso de Montes Claros, y le doy por términos y jurisdición todo el distrito que tiene el corregimiento de Quillota hasta la estancia de Jerónimo Zapata y sus tierras, y como á tal le exento y hago libre de la de Santiago; y doy poder y facultad al dicho capitán Pedro de Recalde, cual en tal caso se requiere y es necesario, para que en nombre de Su Majestad y mío pueda tomar la posesión della y repartir á los que así se quisieren avecindar los solares y sitios que le pareciere para hacer sus casas y viviendas, en el entretanto que yo les doy título dellos.

Y ansimismo teniendo consideración á lo referido y al trabajo y gasto que en ello ha de tener y á lo mucho y bien que ha servido á Su Majestad en este reino en las ocasiones que se han ofrecido, y á la calidad de su persona y el celo que le mueve de acudir á su real servicio y es tan importante para que por su buen nombre y medio se avecinden muchas personas y vaya en grande augmento esta poblazón y que mirará por el bien y aumento dellas y de los indios naturales; en virtud de los dichos reales poderes, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Pedro Recalde por corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad de Paraíso de Montes Claros y sus términos y juridición suso deslindados, con declaración quel corregimiento que hasta agora ha habido en el dicho partido de Quillota, se ha de incluir e incluye en el de la dicha ciudad, y que han de estar á vuestro cuidado las obligaciones con que se dió este oficio al capitán Tomás de Toro, que agora le está ejerciendo, sin que falte cosa alguna, para que, como tal, trayendo vara de la real justicia, podáis conocer y conozcáis de todas las causas ceviles y criminales que se movieren y

recrecieren en vuestros distritos, así entre españoles que en ellos se hallaren y asistieren como entre caciques é indios, unos con otros, ó los tales con españoles, y si hubiere algunas causas comenzadas las tomaréis en vos en el estado que estuvieren, y las sentenciaréis y determinaréis conforme á derecho, ejecutando las que hubiere lugar y se debieren ejecutar, sin embargo de apelación, y de las que nó, las otorgaréis para ante quien y con derecho deba conocer dellas, mirando por los dichos vecinos y naturales y sus haciendas, buen tratamiento, dotrina y conservación, amparándolos y defendiéndolos para que no reciban agravios, quitando los pecados públicos y ofensas de Dios, nuestro señor, por los mejores términos posibles, para ser nuevamente convertidos á nuestra santa fe católica, y que vivan vida pulítica; y miraréis por sus bienes y haciendas y ganados, y haciendo cargo dellos á los administradores de vuestro distrito ó personas que los deban tener al suyo, y haciendo y cumpliendo todo lo demás que sois obligado y está mandado y encargado, y que paguen sus tributos sin vejación y menos molestia que sea posible, y usaréis y ejerceréis en todos los casos y cosas al dicho oficio concernientes y según y de la manera que lo han usado y debido usar los demás corregidores y justicias mayores de los reinos y señoríos de Su Majestad, por vuestra persona y las de vuestros tenientes, que podáis poner y quitar en las partes que os pareciere.

Y otrosí: os doy facultad para que á los navíos que llegaren al dicho puerto y salieren dél los podáis visitar y visitéis, juntamente con los oficiales de la real hacienda de la ciudad de Santiago, y por su ausencia, por vuestra persona verlos y ponerles guardas en el entretanto que llegan, y para que toméis cuentas y residencia al dicho capitán Tomás de Toro del tiempo que ha usado y ejercido el dicho oficio de corregidor de Quillota, haciéndola apregonar por los términos del derecho.

Y mando al Cabildo, Justicia é Regimiento de la ciudad de Santiago que, habiendo recibido de vos el juramento con las fianzas acostumbradas, os hayan y tengan por tal corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad de Paraíso de Montes Claros y su distrito; y os admitan, tengan y acaten por tal, y os hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, prerrogativas é inmunidades que os deben ser guardadas, bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna, y cumplan vuestros mandamientos y acudan á vuestros llamamientos, so las penas que les pusiéredes, que podáis ejecutar en los rebeldes y inobidientes; y caso que por el dicho Cabildo ó

alguno dellos no seáis recebido al uso del dicho oficio, os recibo y he por recibido, y os doy poder cumplido para lo ejercer, el cual dicho oficio se os da por tiempo de un año y más lo que fuere la voluntad de Su Majestad, ó mía en su real nombre; y por el trabajo y ocupación que con él habéis de tener, mando que hayáis y llevéis y se os dé y pague otro tanto salario y aprovechamiento como le está señalado al dicho Tomás de Toro con el dicho corregimiento de Quillota y de la parte y lugar que lo había de haber, que con esta mi provisión ó su treslado y fe de lo que tuvo señalado el dicho vuestro antecesor y vuestra carta de pago será bastante recaudo para su descargo á la persona ó personas que los hobieren de pagar, y mando se les reciba y pase en cuenta, y los unos y los otros lo cumplirán ansí, so pena de mile pesos de oro para la cámara de S. M.

Fecho en el Río Claro, donde está alojado el ejército de Su Majestad, á cuatro días del mes de marzo de mile y seiscientos y once años.—*Juan Jaraquemada.*—Por mandado de Su Señoría.—*Domingo Hernández Durán.*

Recibimiento.—Y visto y entendido el dicho título, dijeron que recibían y recibieron al dicho capitán Pedro de Recalde por corregidor del dicho partido de Quillota, según y cómo lo han usado todos los demás corregidores que del dicho partido han sido, con la jurisdición del puerto de Valparaíso.

Apelación.—Y en lo demás que por el dicho título se le da y declara, por ser, como es, en notorio daño y perjuicio desta ciudad, apelaban y suplicaban dello para ante Su Majestad Real y su Real Audiencia desta ciudad, y mandaron á mí el presente escribano vaya á hacer relación del dicho título á la dicha Real Audiencia.

Y á esto entró el dicho capitán Pedro de Recalde y dijo que, de no recibirle conforme al dicho título, asimismo apelaba para la Real Audiencia, y que no se quería recibir; y lo pidió por testimonio.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los que en él estaban —*Alonso de Córdoba.—El licenciado Francisco Escobar.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Gonzalo de los Ríos.—Gaspar Calderón.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—El licenciado Andrés de Toro Mazote.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

(Sigue una página y media tachada).

CABILDO DE 8 DE ABRIL DE 1611.

En la ciudad de Santiago de Chille, á ocho días del mes de abrill de mill y seiscientos y once años, viernes por la mañana, se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, que aquí firmaron, á tratar de cosas del real servicio y bien de la re pública, como lo han de uso y costumbre; y trataron y acordaron lo siguiente.

PETICIÓN DE DON MELCHOR JUFRÉ DEL AGUILA.—En este cabildo paresció el capitán don Melchor Jufré del Aguila, procurador general desta ciudad, y presentó petición con ciertos capítulos, á los cuales y en su margen se decretó y proveyó, lo cual mandaron que, yendo rubricado de mí el escribano, se guarde y cumpla.

SOBRE LA SAL.—En este cabildo se trató y acordó que siendo como es, notorio la necesidad que hay de sal y que no parece cuajan las salinas, que se ponga estanco en ella, para si hay persona que se quiera obligar á menos precio, y se apregone para que dentro de nueve días se haga posturas, que se admitirá y determinará la orden que en ello se ha de tener.

Con lo cual se acabó el cabildo, y lo firmaron.—*Alonso de Córdoba.—Don Alvaro de Quiroga y Losada.—El licenciado Francisco Escobar.—Don Francisco Ponce de León.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Joán de Gijón y Toledo.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 15 DE ABRIL DE 1611.

En la ciudad de Santiago, en quince días del mes de abrill del año de mill y seiscientos y once, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado; y estando así juntos en su cabildo se trató lo siguiente.

NOTIFICACIÓN Á HERNANDO DE MOLINA.—En este cabildo se trató de que por cuanto el dotor Hernando de Molina, letrado deste Cabildo, no acude á sus negocios, dándosele, como se le da por ello, la dehesa desta ciudad, mandó se le notifique acuda, como tiene obligación, á todo lo quel mayordomo le pidiere, para que, no lo haciendo, se provea de otro abogado.

MERCED DE UN SOLAR AL ESCRIBANO.—En este cabildo se me hizo merced á mí el presente escribano de un solar en el ejido desta

ciudad, junto á la acequia del molino del convento de San Agustín, en la parte é lugar más cómoda, el cual solar señale el capitán Andrés de Fuenzalida Guzmán, regidor, y señalado, se me despache luego título dél, del cual se me hizo merced en consideración de lo mucho que á este Cabildo he servido sin salario ni otro aprovechamiento; y estando presente el capitán don Melchor Jufré del Aguila, procurador desta ciudad, dijo que no es en perjuicio darme este dicho solar y hacerme merced dél, porque, si lo fuera, lo declarara, y que es muy justo se me haga esta merced.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron los que en él se hallaron, de que doy fe.—*El licenciado Alonso Descobar.—Don Alvaro de Quiroga y Losada.—El licenciado Francisco Escobar.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco Ponce de León.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Licenciado Toro.—Don Melchior Jufré del Aguila.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE ABRIL DE 1611.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días del mes de abrill del año de mile y seiscientos y once, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos se trató lo siguiente.

QUE SE VISITE EL HOSPITAL.—En este cabildo se acordó que, por cuanto tiene obligación á ver el hospital della y visitarlo como patrón del dicho hespital, para lo cual se cometió al licenciado Francisco Descobar, alcalde ordinario desta ciudad, y al licenciado Andrés de Toro Mazote, regidor; y así quedó acordado.

ALFÉREZ DE LA CIUDAD.—En este cabildo se nombró y votó con votos de mayor párte para que saque el estandarte desta ciudad este presente año, á Juan de Xijón, regidor, al cual mandaron, porque no está en este cabildo, se le notifique lo acete, como es obligado.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron los que en él se hallaron.—*El licenciado Alonso Descobar.—Don Alvaro de Quiroga y Losada.—El licenciado Francisco Escobar.—Ginés de Toro Mazote.—Don Gonzalo de los Ríos.—Don Francisco Ponce de León.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—El Licenciado Toro.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE MAYO DE 1611.

En la ciudad de Santiago de Chille, en dos días del mes de mayo del año de mill y seiscientos y once, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, en sus casas y lugar acostumbrado; y estando juntos en su cabildo se trató y acordó lo siguiente.

SOBRE LAS PULPERÍAS.—En este cabildo presentó petición el capitán don Melchor Jufré, procurador general, por la cual pidió á Su Señoría alce y evite la tasa y moderación de las seis pulperías questa ciudad tenía puestas, atento á que cada una pulpería pagaba cient pesos á esta ciudad, y esto ha parecido por justas causas se quite; y habiéndose visto, tratado y consultado por Su Señoría, alzaron y quitaron el dicho estanco de seis pulperías, para que no lo haya sinó queste Cabildo pueda dar y dé licencia á las personas que fueren á propósito para tener pulperías, y que haya en la ciudad abasto dellas para su más comodidad, y conque cada uno que pusiere y tuviere pulpería sea con cargo y aditamento preciso que sirvan á esta ciudad para suplir sus necesidades y no tener de qué poderse por agora ayudar, con un real de sisa é imposición en cada botija de vino que vendieren, sin que se baje ni suba precio ni medida en perjuicio de la ciudad, y han de manifestar todo el que compraren desde hoy en adelante ante el fiel ejecutor y el escribano de cabildo, sin ocultar ninguno en poca ni en mucha cantidad, so pena del vino que dejaren de manifestar perdido y de diez pesos de oro aplicados conforme á la ordenanza desta ciudad que trata de las manifestaciones, para que conste del vino que cada uno compra y de la cantidad de sisa que han de pagar á la ciudad; y para que con más comodidad esta ciudad tenga este aprovechamiento, acordaron que esta sisa de cada botija un real, se saque al pregón para que se arriende por el tiempo que este Cabildo la arrendare, en la persona que más beneficio hiciere y más renta diere, con las condiciones que el procurador desciudad asentare y hiciere con la persona que arrendare la dicha sa, para lo cual se le dió comisión y para que haga el remate en orma; y así quedó acordado.

Y que la misma sisa se entienda ha de pagar cualquiera otra persona que vendiere botijas de vino, si las comprare para revender, el al asimismo las ha de manifestar, so la dicha pena, con juramento

de quien las compró, para que las mismas manifestaciones se hagan por quien lo vendiere; y así quedó acordado.

En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días del mes de mayo del dicho año de mile y seiscientos y once, en la plaza pública desta ciudad, á són de caja y por voz de Andrés Zapata, pregonero, se pregonó en alta voz este acuerdo, ante mucha gente que en la dicha plaza estaba, de que doy fe.

Testigos: el capitán Juan de Godoy y Sebastián de Silva, escribano real, y Juan de Barona.—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

Sobre las tierras y demasías.—Ansimismo pidió que el capitán Juan Ortiz de Cárdenas salga á hacer la mensura de las demasías, y que si algunas tierras ó demasías ó solares se dieren, sea pagando á esta ciudad alguna cosa para ayudar á sus necesidades; á lo cual se proveyó que se le notifique al dicho capitán Juan Ortiz de Cárdenas salga luego conmigo el presente escribano con el procurador de la ciudad á tomar posesión de las demasías que hay y pertenecen á este Cabildo.

Y en cuanto á dar otros pedazos de tierras y solares de calles, este Cabildo proveerá lo que convenga y á su tiempo; y así quedó acordado.

Que no se saque trigo.—En este cabildo se mandó se pregone públicamente que ninguna persona venda trigo ni cebada en esta ciudad ni en seis leguas de su contorno para sacar fuera del reino, so pena de perdido el trigo que vendieren las personas que lo vendieren y la misma pena al que lo comprare; y así quedó acordado.

En siete de mayo del dicho año en la plaza pública, á són de caja, y por voz de Zapata, se pregonó este acuerdo, de que doy fe.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

Merced de un solar á Ginés de Toro.—En este cabildo se le hizo merced á Ginés de Toro Mazote, depositario general, en consideración de lo que su padre Ginés de Toro Mazote, escribano deste Cabildo, le sirvió, y ques regidor desta ciudad, para que se avecinde, de un solar en el ejido desta ciudad, subcesive al que se le ha dado á Juan Rosa de Narváez, escribano deste Cabildo, y que uno de los señores alcaldes le dé posesión del dicho solar por un traslado desta merced para que le sirva de título, y para que le sea válido para él y para sus subcesores, en nombre de Su Majestad le hacían é hicieron la dicha merced y como más sea en su favor, y mandaron volver á este cabildo al dicho Ginés de Toro, por haber salido dél para tratar de la dicha merced; y así lo acordaron y firmaron de sus nombres.

MERCED AL ALGUACIL MAYOR.—En este cabildo se le hizo merced al capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor, de dos calles de á una cuadra cada una, questán á las espaldas de su viña y heredad, que tiene extramuros desta ciudad, frente de viña y cuadras de Luis de Toledo, y van derechos de un cabo á otro de la dicha su viña y heredad, para que, como cosa suya, la pueda cerrar y tapar y ajuntar con su viña, sin que por ello pague cosa alguna á esta ciudad, por cuanto este Cabildo le es en mucha obligación al dicho alguacil mayor, y que se le dé la posesión.

MERCED Á ALONSO DESCOBAR.—En este cabildo se le hizo merced á Alonso Descobar Villarroel de las calles que tiene entre sus cuadras y la de Bartolomé Descobar, las cuales son de las que se cerraron y dieron á otras personas por la misma acera, conque sirva y pague á esta ciudad con quince patacones, como los demás.

MERCED Á DOÑA BEATRIZ DE GUZMÁN.—En este cabildo se le hizo merced á doña Beatriz de Guzmán de otras dos calles questán en sus cuadras, extramuros desta ciudad, conque pague á la ciudad quince patacones y se le descuenten de lo que se le debe por el capitán Hernando Alvarez de Bahamonde, su marido, y se le dé título en forma.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los que en él estaban, de que doy fe.—*El licenciado Alonso Descobar.—Don Alvaro de Quiroga y Losada.— El licenciado Francisco Escobar.— Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Gonzalo de los Ríos.—Gaspar Calderón.— Andrés de Fuenzalida Guzmán.— Licenciado Toro.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 6 DE MAYO DE 1611.

En la noble y leal ciudad de Santiago, en seis días del mes de mayo del año de mill y seiscientos y once años, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se ordenó, trató y acordó lo siguiente.

MERCED DE UN SOLAR Á ANDRÉS DE TORO.—En este cabildo se le hizo merced al licenciado Andrés de Toro Mazote, regidor deste Cabildo, de un solar de tierra detrás del cerro de Santa Lucía desta ciudad, ques tierra baldía della, y á donde se han hecho otras mercedes desta tierra, para que allí se pueble, y se le da este solar á la

linde y junto al de Ginés de Toro Mazote, depositario, para que se pueble; y esta merced se le hace sin perjuicio desta ciudad.

MERCED AL LICENCIADO ALONSO DESCOBAR.—En este cabildo se le hizo merced al licenciado Alonso Descobar, abogado de la Real Audiencia desta ciudad y teniente de corregidor desta ciudad, estando ausente deste acuerdo y fuera deste cabildo para tratar desto, de un solar de tierra detrás del cerro de Santa Lucía, ques tierra baldía, y se le da junto al solar de Juan Ortíz de Cárdenas, para que pueble, y se le dió la dicha merced sin perjuicio desta ciudad, y que se le dé la posesión del dicho solar.

MERCED AL CAPITÁN JUAN DE UGALDE.—En este cabildo se le hizo merced al capitán Juan de Ugalde de otro solar de tierra del dicho cerro, junto al solar que se hizo merced á Juan Rosa de Narváez, escribano de cabildo, sucesive dél, en la parte más cómoda, sin perjuicio del dicho Juan Rosa, y se le hizo la dicha merced sin perjuicio desta ciudad, y que se le dé posesión dél.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor deste Cabildo y por dos meses al capitán Gaspar Calderón, el cual lo acetó y hizo juramento en forma.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron los que en él se hallaron.—*El licenciado Alonso Descobar.—Don Alvaro de Quiroga y Losada.—El licenciado Francisco Escobar.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Gonzalo de los Ríos.—Gaspar Calderón.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 9 DE MAYO DE 1611.

En la ciudad de Santiago de Chille, á nueve de mayo de mile y seiscientos y once años, se juntaron á cabildo é ayuntamiento la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, á tratar cosas convinientes del bien y servicio de Dios, nuestro señor, S. M. y de la república; y se trató y acordó lo siguiente.

RENUNCIA DEL ALGUACIL DE LAS AGUAS.—En este cabildo se trató de la dejación y renunciación que hizo Luis Devia de la var de alguacil de las aguas, y se le admitió; y reservó proveer sobrell cuando se junten á otro cabildo.

JUEZ DE VAGAMUNDOS.—En este cabildo pareció el capitán Juar de Ugalde, y se presentó y dió noticia de la comisión que Su Majestad y la Real Audiencia desta corte le dió para juez de vagamundos

la cual vista por Su Señoría y obedecida con la solenidad necesaria, le mandaron asentar, y que use della sin perjuicio del derecho y preeminencias desta ciudad; y lo firmaron.

Con lo cual se acabó este cabildo.—*El licenciado Alonso Descobar.—Don Alvaro de Quiroga y Losada.—El licenciado Francisco Escobar.—Ginés de Toro Mazote.—Gaspar Calderón.—El Licenciado Toro.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 13 DE MAYO DE 1611.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Cliille, en viernes, trece días del mes de mayo del año de mil y seiscientos y once se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se mandó y trató lo siguiente.

ADMINISTRADOR DE RAPEL Y LIGUEIMO EL CAPITÁN GREGORIO HERNÁNDEZ DE SOTO.—En este cabildo pareció el capitán Gregorio Hernández de Soto y presentó un título de su señoría el señor Juan Jaraquemada, gobernador y capitán general deste reino, en que por él le nombra por administrador de Rapel y Ligueimo, en lugar de Juan Martín, que agora lo es, y le nombra por tal administrador por tiempo de un año, según que por el dicho título parece, firmado de su nombre y refrendado de Domingo Hernández Durán, su fecha en la Conceción, á veinte y uno de abrill de este presente año.

Y visto por su señoría deste Cabildo el dicho título, le recibieron por tal administrador de Rapel y Ligueimo, como Su Señoría lo manda, y dél se tomó y recibió juramento en forma de derecho y prometió de usar bien y fielmente el dicho oficio de administrador; y con esto y con que dé fianzas á contento del protetor desta ciudad, quedó recibido, de que doy fe.

MERCED Á DOÑA MARÍA DE URBINA DE MEDIO SOLAR EN EL EJIDO.—En este cabildo se le hizo merced á doña María de Urbina, mujer de don Fernando de Paredes, de medio solar en la plazoleta del ro de Santa Lucía en lo que hobiere lugar y donde estuviere vaco, n perjuicio de los solares questán dados; y el capitán Andrés de enzalida Guzmán, regidor, questaba presente, lo contradijo y que en perjuicio desta ciudad.

Y con esto se acabó este cabildo.

SOBRE EL JUEZ DE VAGAMUNDOS.—Y luego se trató en este cabildo

que por cuanto los señores presidente y oidores de la Real Audiencia desta ciudad proveyeron por juez de vagamundos al capitán Juan de Ugalde y se le dió título de juridición y conocimiento de causas en primera instancia, y aunque se presentó en este Cabildo con el dicho título se permitió y recibió, sin perjuicio desta ciudad, como se protestó; y porque este Cabildo es informado quel dicho nombramiento de juez con la dicha juridición es en gran perjuicio desta ciudad y de la auturidad y facultad de juridición de la justicia ordinaria della del Rey, nuestro señor; por tanto, queste Cabildo, en la vía y forma que puede, como cabeza de gobernación y en nombre de la real justicia della, suplican del dicho nombramiento para ante S. M. Real y para ante quien y con derecho pueden y deben; y mandaron quel procurador desta ciudad en su nombre pida y suplique en contrario en la Real Audiencia desta ciudad lo que convenga, y se le dió facultad en forma.

Alférez desta ciudad.—En este cabildo se trató de que es necesario y conviene nombrar alférez de la ciudad que saque el estandarte real el día de Santiago, como es costumbre; y atento, que en este cabildo se nombró por alférez á Juan de Gijón, regidor, y el susodicho no estaba en este cabildo ni la mayor parte de regidores, ni después que fué nombrado no ha venido á este Cabildo y quel tiempo es ya breve y conviene nombrar tal alféréz, este Cabildo nombró por tal, de un acuerdo y voluntad, á don Alvaro de Quiroga, alcalde ordinario desta ciudad, el cual, estando presente en este cabildo, lo acetó y se obligó á sacar el dicho estandarte; y así quedó nombrado y elegido por tal alférez desta ciudad.

Y con esto se acabó este cabildo, y los que en él estaban presentes lo firmaron de sus nombres. — *El licenciado Alonso Descobar.* — *Don Alvaro de Quiroga y Losada.*—*El licenciado Francisco Escobar.*—*Antonio de Azoca.*—*Ginés de Toro Mazote.*—*Don Francisco Ponce de León.*—*Don Gonzalo de los Ríos.*—*Gaspar Calderón.*—*Andrés de Fuenzalida Guzmán.*—*El Licenciado Toro.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 19 DE MAYO DE 1611.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días del mes de mayo de el año de mill y seiscientos y once se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad que aquí firmaron.

ADMINISTRADOR DE TENO EL CAPITÁN VERGARA. — Y estando en el dicho cabildo se presentó en él el capitán Francisco de Vergara Fresneda con un título y nombramiento de administrador del pueblo de Teno, en lugar de Hernando de Velluga Moncada, que su señoría del señor gobernador Joán Jaraquemada le hizo merced por el tiempo de un año y más lo que fuese su voluntad, según que por el dicho título más largamente parece, su fecha en la Concepción, á veinte y uno de abril deste presente año, firmado del dicho señor Gobernador y refrendado de Francisco Hernández Durán.

Y visto por su señoría del dicho Cabildo el dicho título, recibieron conforme á él por tal administrador de Teno á el dicho capitán Francisco Vergara Fresneda, el cual hizo la solenidad de el juramento que se requiere; y con esto y conque dé las fianzas que es obligado, á contento del protetor desta ciudad quedó recibido por tal administrador, de que doy fee.—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 20 DE MAYO DE 1611.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago, en viernes, veinte días del mes de mayo del año de mil y seiscientos y once se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente.

NOTIFICACIÓN Á PEDRO DE MIRANDA.—En este cabildo, por pedimiento y requirimiento de don Melchior Jufré del Aguila, procurador general, se acordó y mandó se le notifique al capitán Pedro de Miranda, por último término y apercibimiento, que dentro de seis meses primeros siguientes acabe de todo punto la puente de Maipo, como está obligado, con apercibimiento que, no lo haciendo, pasado el dicho término se sacará al pregón la obra de la dicha puente, y en lo que se rematare lo pagará luego de contado el dicho capitán Pedro de Miranda y se ejecutará en su persona y bienes; y así quedó acordado.

REQUERIMIENTO.—En este cabildo por petición y requerimiento del capitán don Melchor Jufré del Aguila, procurador general, dijo que á su noticia era venido queste Cabildo había hecho merced de cuatro solares fuera de los dos que hizo al presente escribano y al capitán Juan Ortiz de Cárdenas por premio de su trabajo, y que, fuera

destos, los otros cuatro dieron al licenciado Andrés de Toro y Ginés de Toro Mazote, licenciado Alonso Descobar y capitán Juan de Ugalde, y que las dichas mercedes eran en gran daño y perjuicio desta ciudad, por haberlos dado graciosamente, pudiendo, atento la necesidad de propios questa ciudad tiene, tener algún provecho de los dichos solares, y que pedía y requería derogase las dichas mercedes ó al menos fuesen con cargo de que las personas que se les hizo pagasen algún tanto para propios desta ciudad, pues, como era notorio, había personas que los comprasen.

Y habiéndose tratado y comunicado en este cabildo lo pedido por el dicho procurador general, se acordó y mandó reponer y repusieron las dichas mercedes de los dichos cuatro solares referidos, conque se les notifique á las personas que se les dió que, si los quisieren y proseguir en la dicha merced, sea con aditamiento que á esta ciudad pague cada uno noventa pesos de plata de á ocho reales dentro de cuatro meses, pues es moderado precio y mucho menos de lo que valen, y no queriendo con esta calidad, desde luego se les revocaba y revocó las dichas mercedes para que este Cabildo pueda hacer lo que más convenga, pues fueron fechas sin perjuicio desta ciudad y el dicho procurador pide el dicho perjuicio y lo contradice; y así quedó acordo; y estando presente el dicho procurador general se hizo este cabildo.

Acuerdo para aderezar el camino de Valparaíso.—En este cabildo se trató de quel camino desta ciudad al puerto de Valparaíso está muy malo, mayormente de invierno, y es justo se aderece, como en todas las partes del mundo se hace en semejantes caminos reales; y que, atento á questa ciudad no tiene propios, para ello se eche una derrama en todas las carretas que van y vienen cargadas al dicho puerto, por tiempo de un año desde hoy, para el dicho efeto, y á precio de cuatro reales cada carreta que entrare y saliere, los cuales se vengan á manifestar desde hoy dicho día, sò pena de diez pesos de oro aplicados para el dicho efeto.

Y así se mandó pregonar públicamente, y se entiende que en cada viaje, de ida y vuelta, no han de ser más de los dichos cuatro reales.

Peticiones.—Algunas peticiones se presentaron en este cabild cuyos proveimientos van en ellas.

Y con esto se acabó este cabildo.

Comisión del capitán Agustín Pérez de la Cuadra.—En es cabildo entró el capitán Agustín Pérez de la Cuadra y presentó un tulo del señor presidente y gobernador Juan Xaraquemada, en q

por él Su Señoría le ordena y manda proceda contra administradores á pedir cuentas y escribir contra ellos judicialmente y prenderles y remitirlos á Su Señoría y alzar vara de la real justicia y nombrar escribano, y que aunque por la dicha provisión Su Señoría no le manda se presentase en este Cabildo, venía á dar cuenta della; y habiéndole visto y leído el dicho título, se salió fuera el dicho capitán Agustín Pérez.

Y este Cabildo, habiendo mirado y tratado lo que en el dicho título se contenía, se levantó el capitán don Melchor Jufré del Aguila, procurador general desta ciudad, y dijo: que su señoría del dicho señor Gobernador no fué informado de lo que convenía para dar tal orden y comisión al dicho capitán Agustín Pérez de la Cuadra, por ser en gran perjuicio y diminución de la juridición desta ciudad y del corregidor della que la ha tenido, y por otras justas causas que á Su Señoría este Cabildo dará é informará, y que en el ínter que su señoría del dicho señor Gobernador es informado deste Cabildo, se le notifique al dicho capitán Agustín Pérez no use de la dicha comisión en cuanto á alzar vara de justicia ni escribir *(sic)* judicialmente contra administradores; y así lo pedía y requería.

Y visto por su señoría deste Cabildo el dicho requirimiento y contradición, se acordó escribir á su señoría del dicho señor Gobernador en la dicha razón, y que en el ínter se le notifique al dicho capitán Agustín Pérez no use de la dicha comisión en lo que dicho es, contradicha por el dicho procurador general, y que se le escriba luego á Su Señoría.

Así quedó acordado.—*El licenciado Alonso Descobar.—Don Alvaro de Quiroga y Losada.—El licenciado Francisco Escobar. — Antonio de Azoca.—Ginés de Toro Mazote.—Gaspar Calderón.—Don Gonzalo de los Rios.—Don Francisco Ponce de León.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

Este dicho día veinte de mayo del dicho año notifiqué este acuerdo y contradición al capitán Agustín Pérez de la Cuadra en su persona, de que doy fe.—*Juan Rosa.*

CABILDO DE 27 DE MAYO DE 1611.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en viernes, inte y siete días del mes de mayo del año de mill y seiscientos y ce, ante mí el escribano, se juntaron á cabildo la Justicia é Regi-

miento de esta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando así juntos, se trató y ordenó lo siguiente.

Corregidor de Aconcagua el capitán Diego de Villarroel. —En este cabildo pareció el capitán Diego de Villarroel y presentó un título de corregidor del partido y valle de Aconcagua dado por su señoría el señor Juan Xaraquemada, gobernador y capitán general deste reino, que su tenor del dicho título es como se sigue:

Juan Jaraquemada, gobernador, capitán general en este reino de Chille por S. M. y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de S. M. y administración de su real justicia proveer una persona de calidad, rectitud y confianza que administre el oficio de corregidor y justicia mayor del partido de Aconcagua y su distrito y términos, y por questas partes concurren en la de vos el capitán Diego de Villarroel y la suficiencia y partes necesarias para ella y administrar justicia á los naturales y demás personas del dicho partido, y que de muchos años á esta parte habéis continuado el servicio de S. M., así en la guerra deste reino como en oficios y cargos de consideración é importancia, de que habéis dado muy buena cuenta, y por la entera satisfación y confianza que tengo de la diligencia y cuidado que habéis tenido en ellos y que haréis lo mesmo en ocasión y plaza de tanta importancia, sirviendo á S. M. como se debe y lo habéis fecho, he tenido por bien de os elegir y nombrar, como por el tenor de la presente, en su real nombre, como su gobernador y capitán general, os elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Diego de Villarroel por corregidor y justicia mayor del dicho partido de Aconcagua y sus términos y juridición, por tiempo y espacio de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, en lugar de el que al presente lo usa, para que, tomando en vos la vara de la real justicia, uséis y ejerzáis el dicho oficio en todas las cosas y casos de justicia y la buena administración de él, conociendo de todas las causas y negocios civiles y criminales, movidos y por mover, que ocurrieren ante vos, ansí de oficio de la real justicia como de pedimiento de partes, y las que halláredes pendientes las prosigáis y acabéis, determinando y sentenciándolas conforme á derecho, juntamente con las que ante vos pasaren y vinieren en grado de apelación de cualesquier jueces inferiores, é otorgando las apelaciones que de vos y vuestras sentencias se interpusieren conforme á derecho y ante quien se deba hacer, y las que de derecho no hubiere lugar, las ejecutéis, haciendo cualesquier informaciones y pesquisas que convengan, guardando en

todo la forma y orden del derecho, leyes, ordenanzas de S. M. y sus cédulas y provisiones y capítulos de corregidores, defendiendo la justicia real, castigando con rigor y demostración los delictos que se cometieren contra Dios, nuestro señor, por cualesquier personas y contra los naturales, teniendo particular cuidado con el buen tratamiento de los naturales y mirando en todo por el servicio de Dios, nuestro señor, y Su Majestad, bien y augmento de la república y naturales della, haciendo en todo lo que es obligado un buen capitán y ministro de justicia en servicio de S. M. y administración de la real justicia, tomando cuentas á el corregidor vuestro antecesor y las demás personas que las deban dar de cualesquier pesos de oro y otras cosas pertenecientes á S. M. y cajas de comunidad del dicho distrito, cobrando dellos y sus bienes y fiadores las cantidades de pesos de oro y otras cosas en que fueren alcanzados para que las entreguen á quien las hubiere de haber y pertenecieren.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con esta mi provisión y título, que, juntos en su cabildo, reciban de vos el juramento y fianzas que sois obligado á dar, y os admitan al uso y ejercicio del dicho oficio y os entreguen la vara de la real justicia, y usen con vos y vuestros tenientes el dicho oficio y no con otra persona alguna; y si por ellos ó algunos dellos no fuéredes admitido al uso del dicho oficio ni recibido, yo por la presente, en nombre de Su Majestad, os admito y recibo y he por recibido al uso del dicho oficio; y mando á los vecinos y moradores, estantes y habitantes en el dicho distrito os obedezcan, tengan y acaten por tal, y cumplan vuestros mandamientos y acudan á vuestros llamamientos, so la pena que les pusiéredes, las cuales podáis ejecutar en los rebeldes, conforme á derecho; que para todo lo que dicho es y lo á ello anejo y perteneciente y nombrar escribanos ante quien pasen los autos que hiciéredes, os doy poder, comisión y facultad en forma, con todas sus incidencias y dependencias; y os señalo de salario con el dicho oficio el mesmo que han tenido y gozado vuestros antecesores; y mando á los susodichos y otras cualesquier personas que os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes y libertades y esenciones, prerrogativas é inmunidades que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, en guisa que vos no vos mengüe ni falte cosa alguna; y los unos y los otros que ansí lo guarden y cumplan, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra.

Fecha en la ciudad de la Concepción, á veinte y ocho días del mes de abrill de mill y seiscientos y once años.

Otrosí: os doy poder y comisión para que podáis tomar residencia del uso del dicho oficio á la persona que lo estuviere ejerciendo, procediendo en ella por los términos del derecho.

Fecho *ut supra*.—*Joán Jara Quemada*.—Por mandado de Su Señoría.—*Domingo Hernández Durán*.

Concuerda con su original, de que doy fe.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

Recibimiento.—Y visto y leído el dicho título de corregidor por su señoría del dicho Cabildo, le hobieron por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio.

Juramento.—Y el dicho capitán Diego de Villarroel juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar el dicho oficio de tal corregidor bien y fielmente, como debe y es obligado.

Y con esto quedó recibido al uso y ejercicio del dicho oficio, y se le mandó que diese fiador y lo prometió.

Pedimiento de Joán de Gijón.—En este cabildo dijo Juan de Gijón, regidor, que á su noticia era venido que por este Cabildo había sido elegido y nombrado por alférez desta ciudad para sacar el estandarte della este presente año el día de Santiago, y que por no haber parecido en esta ciudad y Cabildo después que fué elegido, se había ordenado otra cosa, y se había nombrado para sacar el dicho estandarte á don Alvaro de Quiroga, alcalde ordinario, y que agora ha venido á este Cabildo á acetar el dicho nombramiento, y que lo acetaba y estaba presto de sacar el dicho estandarte.

Proveimiento.—Y vista su relación y aceptación, su señoría del dicho Cabildo dijo que, por cuanto está en costumbre que un año saque el estandarte un regidor vecino y otro un ciudadano, y que el año pasado lo sacó el general don Pedro Lisperguer, regidor vecino, y que en esta costumbre le pertenece á un ciudadano, y el dicho Juan de Xijón lo es y fué elegido por tal alférez, y que en su ausencia se había dado á don Alvaro de Quiroga para que lo sacase, que agora que el dicho Juan de Gijón ha venido á este Cabildo y ha acetado el dicho nombramiento, por tanto, confirmaban y confirmai el fecho en él, y que saque el dicho estandarte como se le ha encarga. y así se mandó y acordó, y que se da por nullo y de ningún efeto que se había hecho en el dicho don Alvaro de Quiroga, alcalde.

Y con esto se acabó este cabildo, y los que en él estaban lo f maron, de que doy fe.—*Don Alvaro de Quiroga y Losada*.—*El lic*

ciado Francisco Escobar.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco Ponce de León.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Joán de Gijón y Toledo.—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 10 DE JUNIO DE 1611.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago, en viernes, diez días del mes de junio del año de mill y seiscientos y once, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado; y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente.

ADMINISTRADOR DE MALLOA Y TAGUATAGUAS.—En este cabildo pareció Cristóbal de Valenzuela con un título y nombramiento de administrador de Malloa y Taguataguas, en términos desta ciudad, dado por su señoría del señor Juan Jaraquemada, gobernador y capitán general deste reino, firmado de su nombre y refrendado de Francisco Hernández Durán, su fecha en la Conceción á catorce días del mes de mayo deste presente año de mill y seiscientos y once, según que por el dicho título más largamente consta.

JURAMENTO.—El cual visto por su señoría deste Cabildo, tomaron y recibieron juramento en forma de derecho del dicho Cristóbal de Valenzuela, el cual, habiendo jurado, prometió de usar bien y fielmente del dicho oficio de tal administrador; y que dará fianza.

Y con esto y conque dé la dicha fianza á contento del protetor, quedó recibido, de que doy fe.

COMISIÓN PARA LA CORRANZA DEL TAJAMAR.—En este cabildo se le dió comisión al capitán don Melchior Jufré del Aguila, procurador general desta ciudad, para que pueda pedir y tomar cuentas al maestre de campo don Juan de Quiroga y capitán Diego de Ulloa de la cobranza que se les cometió para la derrama del tajamar y cobrar dellos el alcance que les hiciere y hacer las diligencias que se requieran; y así quedó acordado.

Y con esto se acabó este cabildo.

Y que se ponga al pregón la obra del tajamar, para que en la que más beneficio hiciere de baja se le remate con intervención del procurador general, el cual ha de dar las condiciones que ha de haber.—*El licenciado Francisco Escobar.—Don Gonzalo de los Ríos.—Don Francisco Ponce de León.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—El licenciado Andrés de Toro Mazote. — Joán de Gijón y Toledo.* — Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 17 DE JUNIO DE 1611.

En la ciudad de Santiago, en viernes, diez y siete días del mes de junio del año de mill y seiscientos y once, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se trató y acordó lo siguiente.

Administrador de la Ligua y Quillota.—En este cabildo pareció Juan Bautista Valenciano, correo mayor que ha sido deste reino, y presentó un título y nombramiento de administrador de Quillota y la Ligua, según que por el dicho título que presentó pareció, firmado de su señoría el señor Juan Jaraquemada, gobernador y capitán general deste reino, su fecha en la ciudad de la Conceción á diez y nueve de mayo de mill y seiscientos y once años, y refrendado de Francisco Hernández Durán, secretario.

Juramento.—Y visto por su señoría deste Cabildo, tomaron y recibieron juramento en forma de derecho del dicho Juan Bautista, el cual lo hizo, y prometió de usar el dicho oficio bien y fielmente, como debe y es obligado.

Y conque dé fianzas de la dicha administración á contento del protetor, quedó recibido, de que doy fe.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los que en él se hallaron.—*Don Alvaro de Quiroga y Losada.—El licenciado Francisco Escobar.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco Ponce de León.—Gaspar Calderón.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Licenciado Toro.—Joán de Gijón y Toledo.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

Administrador de Duao.—E luego en este dicho día, acabando de firmar este cabildo por los dichos señores que en él se hallaron, entró en el dicho cabildo Juan Martín Grueso, y presentó un título original del señor Juan Jaraquemada, gobernador y capitán general deste reino, firmado de su nombre y refrendado de Domingo Hernández Durán, su fecha en la ciudad de la Conceción á diez y ocho días del mes de mayo de mill y seiscientos y once años, en que por él su señoría del dicho señor Gobernador elige y nombra á el dicho Juan Martín Grueso por administrador de los indios del pueblo de Duau y sus anejos, según que por el dicho título más largamente se contiene.

Juramento.—El cual visto y entendido por su señoría del Cabildo, tomaron y recibieron juramento en forma de derecho del dicho Juan

Martín Grueso, el cual, habiendo jurado, prometió de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal administrador.

Y con esto y conque diese fianzas á contento del protetor desta ciudad, quedó recibido por tal administrador, de que doy fee.

ADMINISTRADOR DE COLCHAGUA.—Y ansimismo pareció en el dicho cabildo Juan García Alarcón, y se presentó con un título y nombramiento de su señoría el señor Juan Jaraquemada, gobernador y capitán general deste reino, firmado de su nombre y refrendado de Domingo Hernández Durán, secretario, su fecha en la Concepción á diez y ocho de mayo de mil y seiscientos y once años, por el cual dicho título su señoría del dicho señor Gobernador le nombra y provee por administrador de los indios de Colchagua y comunidad, según que por el dicho título más largamente se contiene.

JURAMENTO.—El cual habiéndose leído y visto por su señoría del Cabildo, en conformidad y cumplimiento dél, tomaron y recibieron juramento en forma de derecho del dicho Juan García Alarcón, el cual lo hizo bien y cumplidamente, y so cargo del dicho juramento [prometió] de usar bien y fielmente del dicho oficio de tal administrador, como debe y es obligado.

Y con esto y conque dé fianzas á contento del protetor desta ciudad, quedó recibido por tal administrador, de que doy fee.—Ante mí. —*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 21 DE JUNIO DE 1611.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días del mes de junio del año de mill y seiscientos y once, se juntaron á cabildo, para el efeto que de yuso irá declarado, la Justicia y Regimiento desta ciudad.

ADMINISTRADOR DE MATAQUITO Y OTROS PUEBLOS.—Y estando juntos en él, pareció y se presentó el sargento mayor Juan Lobo con un título y nombramiento de administrador de Mataquito, Lora, Vuchuquén y Guanchullami y sus anejos, dado y despachado por Su señoría el señor Juan Jaraquemada, gobernador y capitán general deste reino, firmado de su mano y nombre y refrendado de Domingo Hernández Durán, su fecha en la ciudad de la Concepción, á catorce de mayo de mil y seiscientos y once años, según que por el dicho título y nombramiento pareció.

JURAMENTO.—El cual visto y entendido por su señoría del dicho

Cabildo, tomaron y recibieron juramento en forma de derecho del dicho Juan Lobo, el cual lo hizo y prometió de usar bien y fielmente del dicho oficio de administrador, como debe y es obligado.

Con lo cual y conque dé fianzas á contento del protetor desta ciudad, quedó recibido por tal administrador, de que doy fee.—Ante mí. —*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE JULIO DE 1611.

En la ciudad de Santiago de Chille, en viernes, primero día del mes de jullio del año de mile y seiscientos y once, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en el dicho su cabildo, se trató y ordenó lo siguiente.

CORREGIDOR Y JUSTICIA MAYOR DE MAULE.—En este cabildo pareció el capitán García de Torres Carvajal y presentó un título de corregidor y justicia mayor del partido de Maule, que su tenor es como se sigue:

Juan Jaraquemada, del Consejo de S. M., su gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia de Santiago.

Por cuanto á su real servicio y ejecución de su justicia [conviene] elegir y nombrar persona de capacidad, fidelidad, prudencia y valor que use y ejerza oficio y cargo de corregidor y justicia mayor, capitán á guerra de la ribera de Maule y sus términos, en lugar del capitán Martín de Zamora, que al presente lo usa y ejerce; y concurriendo estas y las demás calidades para ello necesarias en la de vos el capitán García de Torres de Caravajal, por lo mucho y bien que habéis servido á Su Majestad en este reino en oficios de cargo y justicia que se os han encargado, como me prometo de vos lo haréis de aquí adelante; por tanto, en su real nombre y como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y deputo á vos el susodicho capitán García de Torres Caravajal por tal corregidor y justicia mayor de Maule y su ribera y términos, para que con vara alta de la real justicia le uséis y ejerzáis en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y cómo lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, y conforme á las leyes y ordenanzas de Su Majestad, conociendo y determinando cualesquier negocios y causas de indios y españoles, civiles y criminales, de oficio ó entre partes pendientes y por mover, procediendo á captura y prisión y los demás autos judiciales y extrajudiciales que convengan, evitando cuale

quier excesos y pecados públicos, y en particular que los indios sean bien tratados y conservados en sus reduciones, y que sus encomenderos ni otras personas no los agravien, castigando los delitos y excesos que se cometieren, y llevando á pura y debida ejecución con efeto vuestros autos y sentencias difinitivas, otorgando apelación en ellas en los casos que hubiere lugar de derecho [1] que hubieren escandalosamente en vuestra jurisdición ó por ella pasaren, haciendo fuga y ausencia de la milicia, contra ellos procedáis á usanza de guerra y conforme á las instituciones *(sic)* y ordenanzas que para ello se os darán con este título.

Y en los casos de milicia y en que se ofreciere prevenir para la seguridad de vuestra juridición como capitán á guerra, que por tal os elijo y nombro, prevendréis y conduciréis á vuestra orden todos los españoles y la demás gente de vuestra jurisdición, y los compeleréis á que acudan á la guerra y real servicio por todo el tiempo que fuere necesario, y á que cumplan las órdenes y mandatos que les hiciéredes tocantes al servicio de Su Majestad, como si de mí emanasen, que tal es su voluntad y mía en su real nombre, porque para todo ello y lo á ello anejo y dependiente, os doy poder y facultad en forma, con libre y general administración; y por el trabajo y ocupación que en lo susodicho habéis de tener con el dicho oficio, os señalo el mismo salario y aprovechamientos que tuvo vuestro antecesor.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago que, habiendo recibido de vos el juramento, solenidad y fianza en tal caso necesaria, os admitan por tal corregidor y capitán á guerra de Maule y sus anejos, y con vos y no con otra persona usen el dicho oficio; y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, franquezas y libertades que debéis haber y gozar, sin que os falte ni mengüe cosa alguna, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de la guerra por mitad, que, siendo necesario, yo por la presente os doy por recibido y recibo, caso que por ellos ó alguno dellos á él no seáis recibido.

Dada en la Concepción, á diez y ocho días del mes de mayo de mil y seiscientos y once años.—*Juan Jaraquemada.*—Por mandado de Su Señoría.—*Domingo Hernández Durán.*

JURAMENTO.—Y visto por su señoría del dicho Cabildo el dicho título, recibieron juramento en forma de derecho del dicho capitán García Gutiérrez Flores, *(sic)* so cargo del cual prometió de usar bien y

1. Parece que hubiese algún salto en el original.

fielmente el dicho oficio de tal corregidor é que dará fianzas á contento del protetor.

Y con esto quedó recibido por tal corregidor, de que doy fe; y lo firmó de su nombre.—*García de Torres Carvajal.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

QUE SE TOME CUENTAS AL CORREGIDOR DE QUILLOTA.—En este cabildo se le cometió y dió comisión al licenciado Andrés de Toro Mazote, regidor, para que pida y tome cuentas al capitán Tomás de Toro, corregidor de Quillota, de lo que cobró y en su poder está de la derrama que en el dicho valle de Quillota se hizo para el tajamar; y estando presente, lo acetó y se hizo cargo dello.

JUEZ DE TIERRAS.—En este cabildo pareció Gonzalo Yáñez Descobar y presentó un título y nombramiento de juez de tierras, nombrado por su señoría el señor Juan Jaraquemada, gobernador y capitán general deste reino; su tenor es como se sigue:

Juan Jaraquemada, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general en este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia de Santiago, etc.

Por cuanto conviene elegir y nombrar persona de entera satisfación y confianza que en la ciudad de Santiago y sus términos y jurisdición use y ejerza oficio y cargo de juez de medida de tierras, en lugar de Juan Ortiz de Cárdenas, que le suele usar antes de agora; y porque vos Gonzalo Yáñez de Escobar sois tal persona cual conviene para el dicho efecto y concurren en vos las demás partes y calidades para ello nescesarias; por la présente en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, os elijo, nombro por tal juez de comisión de la dicha medida, para que, como tal, con vara alta de la real justicia, uséis y ejerzáis en todos los casos y cosas á él anejas y concernientes, según y cómo le usó, pudo y debió usar vuestro antecesor, procediendo en la dicha medida y medidas con estrépito y forma judicial para ante escribanos que para ello habéis de nombrar, satisfaciendo y enterando [á] cada uno en lo que justamente le perteneciere, conforme á sus títulos y recaudos, poniéndoles sus mojones y límites, evitando los agravios que en esta materia se causaren, y que ningunas personas se aprovechen ni posean demás tierras de las que les pertenecieren, echándolas de los puestos que tuvieren ocupados sin títulos; en razón de lo cual y en la ejecución desta comisión procederéis y haréis todas las diligencias, prevenciones y autos judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarias, porque para todo ello os doy poder y facultad, con libre y general

administración; y por la ocupación y trabajo que en esto habéis de tener no habéis de llevar salario ninguno, mas de tan sólamente los derechos y ocupación que tuviéredes; y habéis de ser obligado á hacer y acudir á que se haga la alameda que está acordado se haga en la cañada de la dicha ciudad de Santiago, conforme á la pauta que de vos está formada, sin por ello llevar aprovechamiento ni interés alguno.

Y ordeno y mando á el Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que, habiendo recibido de vos el juramento y solenidad en tal caso necesario, os admitan á el uso y ejercicio del dicho oficio, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, franquezas y preeminencias que debéis haber y gozar, sin que os falte ni mengüe cosa alguna, y os acudan á dar favor y ayuda para hacer la dicha alameda, y contra el tenor y forma de lo de suso contenido no vayan en manera alguna, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de S. M. y gastos de guerra por mitad.

Para cuyo cumplimiento mandé despachar la presente, firmada de mi mano y refrendada del infracristo secretario, en la Concepción á veinte y ocho días del mes de abrill de mill y seiscientos y once años.—*Juan Jaraquemada.*—Por mandado de Su Señoría.—*Domingo Hernández Durán.*

Proveimiento.—Y habiendo visto el dicho título, dijo don Alvaro de Quiroga, alcalde ordinario, que se suspendiese su recibimiento hasta informar á su señoría del señor Gobernador deste reino; y del mismo parecer fué el licenciado Francisco Descobar, alcalde ordinario, y Juan de Gijón, regidor, y los demás de el Cabildo que presentes se hallaron dijeron que se reciba, como Su Señoría lo manda.

Juramento.—Y ansí le mandaron entrar al dicho Gonzalo Yáñez Descobar, del cual recibieron juramento en forma de derecho é prometió de usar el dicho oficio bien y fielmente, como debe y es obligado; y lo firmó de su nombre; y quedó recibido como dicho es, de que doy fe.

Y el capitán don Melchor Jufré del Aguila, procurador general, dijo: que contradecía el dicho recibimiento y pidió á su señoría del dicho Cabildo que no le reciban hasta informar á Su Señoría, como protesta informar y contradecir, dando causas para que sea removido; sin embargo de lo cual quedó recibido, como dicho es, de que doy fe.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor de estos dos meses primeros al licenciado Andrés de Toro, regidor, el cual lo acetó y juró de lo usar bien y fielmente.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*Don Alvaro de Quiroga y Losada.— El licenciado Francisco Escobar.— Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco Ponce de León.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—El Licenciado Toro.—Joán de Gijón y Toledo.*— Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 11 DE JULIO DE 1611.

En la ciudad de Santiago, en once días del mes de julio de mil y seiscientos y once se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad que aquí firmaron.

ADMINISTRADOR DE CHUAPA Y LIMARÍ JUAN DE HIGUERAS.—Y estando juntos en el dicho cabildo, pareció en él Juan de Higueras Pantoja y presentó un título de su señoría el señor Juan Xaraquemada, gobernador y capitán general deste reino, firmado de su nombre y refrendado de Domingo Hernández Durán, su fecha en la ciudad de la Concepción, á diez y nueve días del mes de mayo de mil y seiscientos y once años, por el cual su señoría del dicho señor Gobernador le provee y nombra por administrador de Chuapa y Limarí y sus anejos, según que por el dicho título más largamente consta; el cual visto y entendido por su señoría del dicho Cabildo, [le] recibieron por administrador de Chuapa, términos desta ciudad.

JURAMENTO.—Y del dicho Juan de Higueras tomaron y recibieron juramento por Dios y por la señal de la cruz, en forma de derecho, so cargo del cual prometió de usar el dicho oficio de tal administrador, bien y fielmente, como debe y es obligado.

Y con esto y conque dé fiador á contento desta ciudad, quedó recibido por tal administrador, de que doy fee; y lo firmaron los que presentes estaban. — *El licenciado Alonso Descobar. — El licenciado Francisco Escobar.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 15 DE JULIO DE 1611.

En la ciudad de Santiago, en viernes, quince días del mes de julio del año de mill y seiscientos y once se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado como lo tienen de costumbre; y estando juntos en el dicho su cabildo se ordenó y acordó lo siguiente.

SOBRE LA CAL.—En este cabildo pidió el capitán don Melchor Jufré del Aguila, procurador general, que por cuanto la parte del capitán Juan de Barrios le ha requerido que se vaya á entregar y hacer cargo de las un mill hanegas de cal que vendió á esta ciudad y que Su Señoría proveyese de remedio; y visto, se mandó que, atento á quel año pasado por el mes de otubre estuvo obligado á entregarla, que era tiempo, como dió, para la poder traer, por ser verano y el camino enjuto, y no lo hizo, aunque se le mandó, y agora es la mitad del invierno y no se puede trajinar con las carretas por estar los caminos cenegosos, se le notifique la retenga y guarde á su costa y riesgo hasta el mes de otubre primero que viene deste año, pues, como dicho es, el pasado no la entregó por su culpa y remisión; y así se acordó.

SOBRE LA DERRAMA DE QUILLOTA.—En este cabildo se trató que por cuanto la derrama que se echó en el valle de Quillota se cometió y mandó al corregidor del dicho valle la cobrase, para cuya cobranza el capitán Andrés de Fuenzalida Guzmán, procurador general desta ciudad, el año pasado dió provisión real al capitán Tomás de Toro, corregidor del dicho valle, notificada y intimada por mí el presente escribano, para que cobrase la dicha derrama, el cual lo llevó en su poder algunos *(sic)* y no ha dado cuenta de la dicha cobranza de la derrama, el cual está en esta ciudad; por tanto, se cometió al señor don Alvaro de Quiroga, alcalde ordinario, le apremie y compela á que dé cuenta de la dicha cobranza y entregue la memoria que llevó y la dicha provisión real y pague lo que en su poder tuviere.

TENIENTE DE ALGUACIL MAYOR JUAN RAMÍREZ DE ARELLANO.—En este cabildo el capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor desta ciudad, nombró por su teniente en el dicho oficio á Juan Ramírez de Arellano, el cual pareció y hizo la solenidad de juramento y lo acetó.

MERCED Á DON ALVARO DE MENDOZA.—En este cabildo informó el capitán don Melchor Jufré del Aguila del pedazo de calle que pidió don Alvaro de Mendoza, y que es sin perjuicio y que se le puede hacer la dicha merced.

Y habiéndose tratado y conferido sobre ello, se le hizo merced al dicho 'on Alvaro del dicho pedazo de tierra, ques la calle abajo de las onjas de San Agustín, al remate della, en la cuadra que dió á don 'an de Valenzuela, su yerno, sin perjuicio desta ciudad.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron de sus nombres.—*lonso de Córdoba.—Don Alvaro de Quiroga y Losada.—El licenciado*

Francisco Escobar.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco Ponce de León.—Andrés de Fuenzalida Guzmán. — El Licenciado Toro. — Joán de Gijón y Toledo.—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 30 DE JULIO DE 1611.

En la ciudad de Santiago, en viernes, treinta días del mes de jullio del año de mill y seiscientos y once se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, en sus casas y lugar acostumbrado; y estando así juntos en su cabildo, se trató y acordó lo siguiente.

Comisión al capitán Julián Gómez para sacar gente.—En este cabildo se leyó un título y comisión del señor gobernador Juan Xaraquemada, gobernador y capitán general deste reino, en que por el dicho título y comisión se la da Su Señoría para sacar la gente de guerra que á este reino ha venido á paga y sueldo de S. M. después de la muerte del gobernador Martín García de Loyola á esta parte, según que por el dicho título y comisión pareció, el cual, habiéndose visto y leído en este Cabildo, se acetó y que el dicho capitán Julián Gómez use de la dicha su comisión.

Recibimiento de capitán.—En este cabildo pareció el capitán Etor de Villalobos con una patente de tal capitán para levantar en esta ciudad una compañía de infantería española, por orden y nombramiento del señor Juan Xaraquemada, gobernador y capitán general deste reino, según que por el dicho título que presentó en este cabildo pareció; el cual, visto por su señoría deste Cabildo, le obedecieron y recibieron por tal capitán al dicho Etor de Villalobos, y que este Cabildo está presto de le dar en esta ocasión todo el favor y ayuda que pudiese, así por convenir al real servicio de S. M., como por mandarlo su señoría del dicho señor Gobernador, y que se le dé testimonio de su recibimiento.

Comisión al procurador.—En este cabildo se cometió y mandó al capitán don Melchior Jufré del Aguila, procurador general desta ciudad, que luego pida y suplique en la Real Audiencia della en razón de que los soldados que á esta ciudad han bajado este presente año se les mande y oprima *(sic)* no hagan agravios en esta ciudad ni lleven servicio ni caballos ni hagan otros agravios, como notoriamente los hacen en tanto daño desta ciudad y sus vecinos, y lo pida y supli-

que muy en forma y saque las provisiones reales y mandamientos que se requieran, con libre y general administración.

QUE SE VEA LA CAÑADA.—En este cabildo se trató de cómo Gonzalo Yáñez Descobar va abriendo acequia en la cañada desta ciudad para hacer alameda, y porque conviene que no sea en daño desta ciudad, como lo es en la parte que la abre, se cometió al capitán Andrés de Fuenzalida Guzmán y el licenciado Andrés de Toro Mazote, regidores, y capitán don Melchor Jufré del Aguila para que luego vayan á la dicha cañada y vean cómo abre la dicha acequia y si está bien á esta ciudad, porque los vecinos y moradores de la cañada se han quejado de ques en daño suyo y de la dicha cañada y pasaje de carretas y caballos, y le den orden dónde y cómo ha de abrir la dicha acequia y le señalen cómo ha de ser, y no lo cumpliendo así, le quiten y deshagan lo que hiciere y procedan contra él, y que se le notifique que la tierra que sacó de la dicha cañada es desta ciudad y que no disponga de ella sin licencia deste Cabildo.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron.

TASA DEL VINO Á LOS PULPEROS.—En este cabildo se mandó y acordó quel vino que venden los pulperos por menudo lo vendan á medio real el cuartillo, ques cuatro cuartillos por dos reales, y no excedan desta postura hasta queste Cabildo ordene otra cosa, so pena de diez pesos de oro al que no lo cumpliere, el tercio para el denunciador; y que así se pregone.—*Alonso de Córdoba.—El licenciado Francisco Escobar.—Don Gonzalo de los Ríos.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Licenciado Toro.—Joán de Gijón y Toledo.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 13 DE AGOSTO DE 1611.

En la ciudad de Santiago, reino de Chille, á trece días de el mes de agosto del año de mill y seiscientos y once, ante mí se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad que de yuso firmaron, para recibir por administrador de Peteroa al sargento Gil Pérez.

ADMINISTRADOR DE PETEROA.—Y estando junto el dicho Cabildo, pareció en él el dicho Gil Pérez y presentó un título y nombramiento de su señoría el señor Juan Jaraquemada, gobernador y capitán general y justicia mayor de este reino, firmado de su nombre y refrendado de Domingo Hernández Durán, su fecha en la ciudad de la Concepción, á diez y ocho de mayo de mill y seiscientos y once años,

por el cual dicho título su señoría de el dicho Gobernador le elige y nombra al dicho Gil Pérez por administrador de Peteroa y Gualemos, según que lo han usado los demás administradores y [como] por el dicho título más largamente parece; el cual, habiéndose visto y leído en este Cabildo, en virtud de él recibieron al dicho sargento Gil Pérez por tal administrador, el cual hizo la solemnidad de el juramento que se requiere.

Y con esto y conque dé fianza de la dicha administración á contento de el protetor de esta ciudad, quedó recibido, de que doy fee; y lo firmaron los que presentes se hallaron.—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 19 DE AGOSTO DE 1611.

En la ciudad de Santiago de Chille, en viernes, diez y nueve días del mes de agosto del año de mill y seiscientos y once años se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando así juntos, se trató y acordó lo siguiente.

Coto de pesquería. — En este cabildo se acotó y mandó que ninguna persona de cualquier calidad y condición que sea no pesque en la laguna de Rapel desde hoy y hasta el mes de febrero de seiscientos y doce años, para que en la cuaresma haya pescado en ella para el abasto desta ciudad, so pena al que pescare de veinte pesos de oro, el tercio para quien denunciare y el pescado perdido para quien el juez lo aplicare; y que así se pregone públicamente, y que se despache mandamiento para que Leonardo Riquel y el capitán Sebastián García Carreto no pesquen en las dichas lagunas, so pena de cien pesos de oro y el pescado perdido que pescaren y de que á su costa se inviare ejecutor á quitar los aperos.

Licencia á don Melchor Jufré.—En este cabildo se le dió licencia al capitán don Melchor Jufré del Aguila, procurador general della y mayordomo desta ciudad, para que vaya á su estancia en la Angostura por tiempo de un mes, y en el ínter y por su ausencia se nombró por mayordomo y procurador general desta ciudad para que acuda á las cosas, pleitos y cuentas della y á todo lo que está pendiente capitán Andrés de Fuenzalida Guzmán, regidor deste Cabildo, atento á la mucha noticia que tiene de las cosas deste Cabildo; y se le comisión en forma cuanto de derecho es necesario y para que lo q

dicho don Melchor Jufré deja comenzado lo pueda tomar en el punto y grado questá y lo fenecer y acabar.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los que en él estaban presentes.—*El Licenciado Alonso Descobar.—El licenciado Francisco Escobar.—Alonso del Campo Lantadilla—Ginés de Toro Mazote.—Don Gonzalo de los Ríos.—Don Francisco Ponce de León.—El Licenciado Toro.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 22 DE AGOSTO DE 1611.

En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y dos días del mes de agosto de el año de mill y seiscientos y once años se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, que de yuso firmaron sus nombres, para recibir por administrador de el pueblo de Peomo y Copequén á Juan Lobo de la Barrera.

ADMINISTRADOR DE PEOMO Y COPEQUÉN.—Y estando junto el dicho Cabildo, pareció el dicho Juan Lobo de la Barrera y presentó un título y nombramiento de su señoría del señor Juan Jaraquemada, gobernador y capitán general y justicia mayor de este reino de Chille, firmado de su nombre y refrendado de su secretario Domingo Hernández Durán, y su fecha de el dicho nombramiento á ocho días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y once en la ciudad de la Concepción, por el cual dicho título Su Señoría le nombra por administrador de el pueblo de Peomo y Copequén al dicho Juan Lobo de la Barrera, según que por el dicho título consta, á que me refiero; el cual visto y leído, por este Cabildo fué recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, según que por el dicho título Su Señoría le nombra, y mandaron haga la solemnidad de el juramento.

JURAMENTO.—Y en su cumplimiento juró por Dios y por una señal de cruz que hizo con los dedos de su mano derecha, y prometió de usar bien y fielmente el dicho oficio, como debe y es obligado, y dijo: sí, juro, y amén.

Con lo cual y conque dé las fianzas á contento de el protetor de los urales quedó recibido; y lo firmaron de sus nombres.—Ante mí. *Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1611.

En la ciudad de Santiago, en siete días del mes de septiembre del año de mill y seiscientos y once años se juntaron á cabildo el licenciado Alonso Descobar, teniente de corregidor desta ciudad, y Antonio de Azoca, contador, capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor, Ginés de Toro Mazote, depositario general, don Gonzalo de los Ríos, regidor, don Francisco Ponce de León, regidor, capitán Andrés de Fuenzalida Guzmán, regidor, el licenciado Andrés de Toro, regidor; y estando juntos en su cabildo, dijeron: que por cuanto para el efeto quéste hacen se ha tocado gran rato esta mañana la campana y ayer tarde fueron avisados por Luis Devia, alguacil, á los señores alcaldes ordinarios que se hallasen para hoy en este cabildo y no han parecido, y para justificar esta diligencia mandaron parecer al dicho Luis Devia, el cual pareció, y con juramento que hizo en forma de derecho, dijo haber llamado y avisado ayer tarde á los señores alcaldes ordinarios; y visto por estos señores ser conveniente hacer cabildo y haber muchos días que no se hace, se juntaron á hacer su cabildo en la forma que de derecho pueden y deben, y se hizo en la manera siguiente.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor destos dos meses primeros septiembre y otubre, al señor Ginés de Toro Mazote, depositario general desta ciudad, el cual lo acetó y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de lo hacer como debe.

Titulo de corregidor de don Gonzalo de los Ríos.—Juan Jaraquemada, de el Consejo de S. M., su gobernador y capitán general en este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia de Santiago, etc.

Por cuanto á su real servicio y buena expedición de la justicia conviene elegir y nombrar persona de fidelidad, satisfación y confianza que use y ejerza el oficio y cargo de corregidor é justicia mayor y capitán á guerra y cabo de las ciudades de Santiago, en lugar de el general Alonso de Córdoba, y concurriendo éstas y las demás partes y calidades para ello necesarias en la de vos, el general don Gonzalo de los Ríos, por lo mucho y bien que habéis servido á S. M. en oficios y cargos de justicia y guerra que se os han encargado; por la presente en su real nombre y como su gobernador y capitán general, os elijo nombro y diputo por tal corregidor é justicia mayor, cabo y capitán á guerra de la dicha ciudad y sus términos é juridición, para que con

vara alta de la real justicia le uséis y ejerzáis en todas las cosas y casos á él anexos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás corregidores, vuestros antecesores, haciendo justicia á las partes igual, conociendo y determinando todas y cualesquier causas, civiles y criminales, pendientes y por mover que de oficio ó en otra manera y en grado de apelación ante vos ocurrieren, así entre españoles como entre indios ó otras personas, previniendo en los tales casos con estrépito, forma é orden judicial, evitando y castigando los excesos y pecados públicos, amancebamientos é ofensas que contra entrambas Majestades, divina y humana, se cometieren; y que los vecinos y moradores de la dicha ciudad y sus términos vivan en buena orden y policía cristiana en forma de república, conformándoos en todo con las leyes y premáticas reales y ordenanzas de este reino y lo demás que por mí os ordenare y mandare, en cuya observación y cumplimiento os encargo la conciencia; y los autos y sentencias que diéredes y pronunciáredes en las dichas causas, no habiendo lugar apelación, llevaréis á debida ejecución con efeto; y en los actos é ayuntamientos que la dicha Ciudad, Justicia é Regimiento y ciudad de Santiago hiciere, asistiréis como tal justicia mayor con la misma preeminencia y voto que han tenido vuestros antecesores, y como cabo y capitán á guerra presidiréis en los casos á ella tocantes, convocando y conduciendo á ella á todas y cualesquier personas, vecinos y moradores, en las ocasiones tocantes al real servicio, compeliéndolos á usanza de guerra á que acudan á vuestras órdenes y mandatos, ejecutando en los inobedientes las penas que por bandos y autos promulgáredes; porque para todo ello y lo á ello anexo y dependiente os doy poder y comisión en forma, con libre y general administración; y por el trabajo y ocupación que en el uso de el dicho oficio habéis de tener, os doy y señalo el mismo salario que tuvo vuestro antecesor; y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad que, juntos en su ayuntamiento, habiendo recibido de vos el juramento, fianza y solemnidad que en tal caso es necesario, os admitan, tengan y reciban por tal corregidor, cabo y capitán á guerra, y con vos y no con otro ninguno usen los dichos oficios, y os guarden y hagan guardar las honras, gracias y franquezas que debéis haber, sin que os falte ni mengüe cosa alguna, só pena de privación de sus oficios y de quinientos pesos de oro para la cámara de S. M., demás de que, en caso que sea necesario, yo por la presente os he por recibido y recibo, caso que por ellos ó alguno de ellos no seáis recibido.

Dada en la Concepción, á veinte y ocho días de el mes de agosto de mill y seiscientos y once años: el cual dicho oficio se le da al dicho general don Gonzalo de los Ríos por tiempo de un año, más ó menos, lo que mi voluntad ó la que los señores Gobernadores que fueren de este reino tuviéremos por bien.

Fecho *ut supra.—Juan Jaraquemada.*—Por mandado de Su Señoría.—*Domingo Hernández Durán.*

Recibimiento.—Y visto por su señoría del dicho Cabildo, dijeron que, sin perjuicio de la contradición que hizo doña Mariana de Villagra, recibían y recibieron al dicho general don Gonzalo de los Ríos por tal corregidor é justicia mayor desta ciudad y capitán á guerra, como su señoría del señor Gobernador lo manda.

Juramento.—Y en conformidad del dicho título, tomaron y recibieron juramento en forma de derecho por Dios y por la señal de la cruz del dicho general don Gonzalo de los Ríos, el cual lo hizo en forma y prometió de usar y ejercer los dichos oficios como debe y es obligado, conforme á las leyes y capítulos de corregidores; y así lo prometió y firmó de su nombre.

Fianza.—Y ofreció por sus fiadores al general don Pedro Lisperguer y capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle y capitán Andrés de Fuenzalida Guzmán, los cuales entraron en este cabildo y lo aceptaron.—*Don Gonzalo de los Ríos.*

Y con esto quedó recibido al uso y ejercicio del dicho oficio, de que doy fe; y lo firmaron de sus nombres los que presentes estaban. —*El licenciado Alonso Descobar.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote. — Don Francisco Ponce de León.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Licenciado Toro.*—Ante mí. —*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1611.

En la ciudad de Santiago, en viernes, nueve días del mes de septiembre del año de mill y seiscientos y once años, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando así juntos en el dicho cabildo, se trató lo siguiente.

Sobre los acuerdos del cabildo pasado.—En este cabildo los señores don Alvaro de Quiroga y el licenciado Francisco Descobar, alcaldes ordinarios desta ciudad, pidieron cuenta á mí el presente escribano de lo que en el cabildo pasado se hizo, por cuanto sus mer

cedes no se hallaron en él, por ser extraordinario; y habiendo visto lo que en el dicho cabildo se hizo, vinieron en ello y en el recibimiento del general don Gonzalo de los Ríos por corregidor y justicia mayor desta ciudad, visto ansimismo su título y provisión, y aprobaron la eleción en su persona y recibimiento del dicho corregidor.

Y con esto se acabó este cabildo, de que doy fe, y lo firmaron los que en él se hallaron.—*Don Gonzalo de los Ríos.* — *Don Alvaro de Quiroga y Losada.* — *El licenciado Francisco Escobar.* — *Antonio de Azoca.*—*Alonso del Campo Lantadilla.*—*Ginés de Toro Mazote.*—*Don Francisco Ponce de León.*—*Gaspar Calderón.*—*Licenciado Toro.*—*Joán de Gijón y Toledo.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1611.

En la ciudad de Santiago, en trece días del mes de septiembre del año de mill y seiscientos y once se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado.

Sobre que no haya ninguna pulpería. — Y estando juntos en su cabildo, trataron y confirieron de que á causa que hay en esta ciudad muchas pulperías donde con facilidad y mayor ocasión los indios se emborrachan, de donde resultan muertes de indios, hurtos y otros pecados y el encarecer el vino, como todo se ve por experiencia y ques tan gran daño, es justo y conveniente remediarlo; por tanto, mandaban y mandaron quitar y alzar todas las pulperías desta ciudad y que no haya ninguna de hoy en adelante y que ninguno de los que las tienen las tengan más ni vendan vino ni otras cosas en ellas, porque así conviene al remedio que se pretende, so pena de diez pesos de oro á cada uno por cada vez, y que sólo quede por agora, hasta queste Cabildo provea otra cosa, la pulpería de Francisco Lobo abierta para que los forasteros y pobres tengan donde comprar vino, hoy y mañana, hasta queste Cabildo provea las pulperías ... personas que convengan.

Y así quedó acordado y mandado, y lo firmaron.

Sobre ir á Maule.—En este cabildo se trató de que, por cuanto esta ciudad han faltado muchas piezas aucaes y de encomienda y las llevan muchas personas arriba, y que á instancia deste Cabildo, su señoría del señor Gobernador ha prometido escribir y ordenar al corregidor de Maule que detenga y no deje pasar piezas nin-

gunas; y que para volverlas á esta ciudad á sus dueños conviene inviar persona de calidad y auturidad, y que Melchor Hernández de la Serna, alcalde de la Santa Hermandad, por hacer bien á esta ciudad y á los pobres que les han llevado piezas, se ofrece ir á este negocio; por tanto queste Cabildo, aceptando su ofrecimiento, le nombra por tal juez para ello y que se le hará el favor y comodidad que pudiese; y que asimismo el procurador desta ciudad pida á la Real Audiencia y suplique en nombre deste Cabildo apruebe la eleción fecha en el dicho Melchor Hernández, y que Su Alteza le dé y mande dar provisión en forma para ello.—*Don Gonzalo de los Rios.—Don Alvaro de Quiroga y Losada.—El licenciado Francisco Escobar.—Antonio de Azoca.—Ginés de Toro Mazote.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Licenciado Toro.*—Ante mí. — *Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1611.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en viernes, diez y seis días del mes de septiembre del año de mill y seiscientos y once se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre; y estando así juntos, se trató y acordó lo siguiente.

Sobre las pulperías.—En este cabildo se propuso de que en el pasado se alzasen y quitasen las pulperías desta ciudad por el gran daño y inconviniente que de haber tantas resultaba en esta ciudad á los indios é indias, negros é mulatos, y porque el intento deste Cabildo es y fué que no haya tantas, por los dichos daños; habiéndose tratado y acordado lo que en éste se deba hacer, se ordenó haya siete pulperías para los forasteros y gente pobre desta ciudad, y questos sean escogidos entre los que haya los más aprobados y convinientes, y se nombraron las personas siguientes:

Jullio Bautista, Pedro González Espadero, Hernán Xuárez, Marcos Fábaro, Andrés García, Antonio de Orihuela, Antonio González, á los cuales dichos siete pulperos se les da facultad y licencia para que tengan pulperías y vendan vino y bastimentos conforme á su arancel, y que han de tener sus pulperías en la plaza ó una cuadra della, para que con más comodidad se vean y visiten, y que los demás que las han tenido no las tengan, so las penas puestas, y que estos nombrados han de tener licencia del fiel ejecutor desta ciudad y del mayordomo de-

lla con su cédula firmada del presente escribano de cabildo, y que cada cuatro meses tengan cédula nueva, y el que no la tuviere desde luego se entiende no ha de tener pulpería y en su número y lugar se nombrará otro, porque así conviene al buen gobierno desta ciudad y questo tenga efeto, y á los tales nombrados se les aperciba y manda que á ningún indio ni india, ni negro ni mulato no vendan vino ni les den de beber ningún domingo ni día de fiesta desde sus vísperas hasta ser pasado el dicho día, so pena, al que lo contrario hiciere de seis pesos de oro por cada vez, aplicados por tercias partes, cámara y gastos de obras deste Cabildo y denunciador.

Y ansí quedó acordado y mandado, de que doy fe, y que ningún pulpero de los nombrados venda vino con ningún indio ni negro sinó por sus manos ó de otro español de confianza, y que así se apregone, y que la pena se entienda por la primera vez los dichos seis pesos de oro y por la segunda doce pesos de oro y por la tercera diez días de cárcel y prisión y veinte pesos de pena y la pulpería quitada; y ansí quedó acordado.

Sobre el tajamar.—En este cabildo presentó el capitán don Melchor Jufré del Aguila, procurador general, una petición, por la cual pidió queste Cabildo nombrase juez para pedir y tomar las cuentas del tajamar á las personas que á su cargo han tenido y tienen dineros de su derrama, carretas y herramientas y otras cosas, y al capitán Ginés de Lillo lo que en él ha gastado y recibido en reales, y que se guarde y ponga cobro en la piedra que se lleva de donde está; y habiéndose tratado y conferido lo que conviene, se cometió y dió comisión al general don Gonzalo de los Rios, corregidor y justicia mayor, á quien su señoría el señor Gobernador deste reino tiene cometido la residencia y tomar cuentas generales para que en todo lo tocante á las del tajamar y lo demás que convenga las pida y tome al capitán Ginés de Lillo y á las demás personas que las deban dar y en su poder tengan dineros ú otras cosas del tajamar, y cobrar dellos sus alcances, por todo rigor, ante quien el dicho mayordomo pida lo que convenga: para todo lo cual se le dió comisión bastante como es necesario y se requiere.

Y así lo mandaron, de que doy fe.

Sobre los solares.—En este cabildo se mandó apregonar que todos los que tienen solares descercados en la traza desta ciudad los cerquen dentro de tres meses, que son los solares del general Luis de las Cuevas y sus hijos y el maestre de campo don Juan de Quiroga y doña Agueda Flores, y que, no cercándolos dentro del dicho término,

se les sacarán prendas de sus haciendas y se cercará á costa de ellas, y demás desto incurran en pena de treinta pesos de oro; y así quedó acordado.

SOBRE LA PUENTE.—En este cabildo se le cometió y dió comisión al capitán don Melchor Jufré del Aguila para que notifique y requiera al capitán Pedro de Miranda acabe la puente de Maipo dentro de el término ques obligado, donde nó, que será apremiado á ello.

Y con esto se acabó este cabildo.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Don Alvaro de Quiroga y Losada.—El licenciado Francisco Escobar.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco Ponce de León.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Licenciado Toro.—(En el original falta la firma del escribano).*

CABILDO DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1611.

En la ciudad de Santiago de Chille, viernes, veinte y tres de septiembre de mill y seiscientos y once años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, como lo han de uso y costumbre, para tratar de cosas del servicio de Dios y S. M. y república se juntaron y acordaron lo siguiente.

TÍTULO DE CORREGIDOR DE MELIPILLA Y DEL OBRAJE Á DON BERNARDINO DE QUIROGA.—En este cabildo paresció el capitán don Bernardino de Quiroga y presentó dos títulos de corregidor de su señoría de el señor presidente y gobernador deste reino Juan Jaraquemada, en los cuales le nombra por corregidor de el valle de Melipilla y obraje de S. M., que su tenor de los dichos títulos es el que se sigue:

Juan Jaraquemada, de el Consejo de S. M., su gobernador y capitán general en este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia de Santiago, etc.

Por cuanto al real servicio conviene elegir y nombrar persona de satisfación y confianza que use y ejerza el oficio y cargo de corregidor de el partido de Melipilla y obraje que S. M. tiene en él, en lugar de el capitán Pedro Guajardo, y porque en la de vos el capitán Don Bernardino concurren las partes y calidades que para ello son necesarias, por la presente en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y diputo á vos el susodicho por tal corregidor de el dicho partido de Melipilla y obraje para que, como tal, con vara alta de la real justicia, le uséis y ejerzáis en todas las cosas y casos á él anexos y concernientes, según y de la ma-

nera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, haciendo justicia igual á las partes, conociendo y determinando cualesquier causas, ceviles y criminales, que se ofrecieren de oficio ó entre partes, pendientes ó por mover, procurando el bien y aumento de los naturales y que no sean agraviados ni maltratados de sus encomenderos ni otras personas, castigando y evitando los excesos y pecados públicos, juntas y borracheras y otros pecados que cometieren contra ambas Majestades, y particular cuidado en que los indios vivan en forma de república y que acudan á la dotrina cristiana y al trabajar en el dicho obraje que habéis de tener á vuestro cargo; de él y de sus procedidos y peltrechos tomar cuenta con pago á vuestro antecesor y á sus fiadores, y en los casos que ante vos se ofrecieren llevaréis á debida ejecución con efeto los autos y sentencias difinitivas en que no hubiere lugar apelación, porque para todo ello y lo á ello anexo y dependiente os doy poder y comisión en bastante forma y cometo mis veces mero mixto imperio, en uso de el dicho oficio, con libre y general administración.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago que, juntos en su Ayuntamiento y habiendo recibido de vos el juramento, solemnidad y fianza en tal caso necesaria, os admitan y reciban por tal corregidor y con vos y no con otra persona le usen y ejerzan, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, franquezas y libertades que debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de la guerra por mitad, en que desde luego los doy por condenados lo contrario haciendo; que, siendo necesario, yo por la presente os he por recibido y recibo, caso que por ellos ó alguno dellos no lo seáis; y por el trabajo y ocupación que en lo susodicho habéis de tener, os doy y señalo el mismo salario y aprovechamientos que tuvo el dicho vuestro antecesor; para cuyo cumplimiento mandé dar y di la presente, firmada de mi nombre y refrendada de el infraescripto secretario, en la ciudad de la Concepción de este reino de Chille, á veinte y cinco días de el mes de agosto de mill y seiscientos y once años: el cual dicho oficio y cargo se le da al dicho on Bernardino de Quiroga por tiempo de un año y más ó menos lo ue fuere mi voluntad ó la de los señores Gobernadores que fueren .e este reino.

Fecho *ut supra.—Juan Jaraquemada.*—Por mandado de Su Señoí.—*Domingo Hernández Durán.*

Otro título.—Juan Jaraquemada, de el Consejo de Su Majestad,

su gobernador y capitán general de este reino de Chille y presidente de esta Real Audiencia de Santiago, etc.

Por cuanto yo he proveído por corregidor de el partido de Melipilla al capitán don Bernardino de Quiroga, en lugar de el capitán Pedro Guajardo, y porque conviene que el susodicho dé residencia de el dicho oficio, confiando de vos el dicho capitán don Bernardino de Quiroga de que con todo cuidado acudiréis á lo que por mí se os ordenare y mandare, por la presente en nombre de S. M. y como su gobernador y capitán general, os elijo, nombro y proveo por juez de la dicha residencia para que, como tal, la toméis al dicho vuestro antecesor, con término de treinta días, publicando para ello vuestro edito é haciendo averiguación é información y pesquisa secreta y las demás diligencias que convengan en razón de el uso del dicho oficio, y de la culpa y culpas que resultare le haréis cargo y recibiréis sus descargos; y así en la dicha residencia como en las querellas y demandas públicas que ante vos se interpusieren daréis vuestra sentencia ó sentencias y las llevaréis á debida ejecución con efeto, no habiendo lugar apelación; porque para todo ello y lo á ello dependiente y nombrar escribano ante quien pase la residencia dicha, os doy poder y comisión en bastante forma, con libre y general administración.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago que, juntos en su Ayuntamiento y habiendo recibido de vos el juramento y solemnidad en tal caso necesaria, os admitan y tengan por tal juez de residencia y con vos y no con otro ninguno usen el dicho oficio, pena de quinientos pesos de oro para la cámara de S. M.

Dada en la Concepción, á cinco días de el mes de septiembre de mill y seiscientos y once años.—*Juan Jaraquemada.*—Por mandado de Su Señoría.—*Domingo Hernández Durán.*

Proveimiento.—Y vistos por su señoría de el dicho Cabildo los dichos títulos, mandaron que parezca ante sí y haga la solemnidad de el juramento que debe y es obligado y dé las fianzas que se le manda en el dicho título, que están prestos de le recibir.

Juramento.—Y luego incontinente el dicho capitán don Bernardino de Quiroga juró por Dios, nuestro señor, é por una señal de cruz que hizo con los dedos de su mano derecha, en forma, so cargo de la cual prometió de usar bien y fielmente el oficio y cargo de tal corregidor de el dicho obraje y tenerlo á su cargo y de tal juez de residencia, guardando en todo el orden judicial y justicia á las partes que ante él la pidieren, y de procurar el aumento y conservación de

los naturales que á su cargo tuviere y el de sus haciendas, de las cuales dará cuenta con pago y de los frutos y rentas de el dicho obraje, procurando su acrecentamiento, cada que le sea pedida, y residencia de los dichos oficios, y en todo hará lo que debe y es obligado, y dijo: sí, juro, y amén.

FIANZA.—Y ofreció por sus fiadores al maestre de campo don Juan de Quiroga y al capitán Santiago de Uriona, y Su Señoría le hubo por recibido y mandó se reciba dicha fianza; y lo firmó.

Otorgó fianza este día en este libro adelante.

SOBRE LAS CARTAS DEL CABILDO.—Y prosiguiendo el dicho cabildo y capitulares dél, trataron sobre los inconvinientes que se siguen y podrán seguir de que las cartas que se escriban dél se firmen fuera y cada uno en particular, y acordaron y mandaron que de aquí adelante ningunas cartas que se escribieren para España, Pirú, la guerra y otras partes particulares, se firmen en el dicho Cabildo juntos y congregados, para que las vean y el escribano del dicho Cabildo tenga cuenta de dar aviso dello, y no las ha de firmar ni ningún regidor las firme sin el dicho acuerdo y comunidad, so pena de diez pesos por cada vez que lo hicieren para los gastos de las obras dél.

PULPEROS.—Porque en este cabildo parescieron muchos pulperos pobres y pidieron se les restituyese las pulperías que les quitaron, por las causas que alegaron, y considerado ser en aumento de la república el trato dellos, acordaron que revocaban y revocaron el auto proveído en el cabildo pasado, donde ponen número señalado, y mandan y permiten que los dichos pulperos vuelvan á asentar sus pulperías y sigan su trato honestamente sin incurrir en infidelidad de guardar sus aranceles, so las penas que les están puestas, conque todos los dichos pulperos ni ninguno dellos, por sí ni por agentes de su servicio, ni en otra manera, no vendan vino, en poca ni mucha cantidad, á negros, mulatos ni indios, so pena de diez patacones por la primera vez y la segunda doblada y á la tercera privados de pulperos, y que se castigarán corporalmente: lo cual se guarde de aquí adelante, porque los seis pulperos que estaban nombrados se llevaban todos los provechos de la ciudad y enriquecían y padecían los otros que eran más pobres, de que están informados y del bien que dello se sigue á los vecinos y moradores de la ciudad; y se les priva no vendan por terceras personas sinó por las suya cada uno, so la dicha pena.

Y con esto se acabó el dicho cabildo, y lo firmaron de sus nombres. —*Don Gonzalo de los Ríos.—El licenciado Francisco Escobar.—Alonso*

del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco Ponce de León.—Gaspar Calderón.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Licenciado Toro.—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

FIANZA.—En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y tres días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y once, ante mí el escribano y testigos parecieron presentes el maestre de campo don Juan de Quiroga y Losada y el capitán Santiago de Uriona, á los cuales doy fee que conozco, y dijeron: que, juntos y juntamente de mancomún é *in solidum*, otorgaron y salían y salieron por fiadores de el capitán don Bernardino de Quiroga, corregidor de el partido de Melipilla y obraje de S. M., en tal manera que el susodicho hará y cumplirá todo aquello que debe y es obligado é tiene prometido y jurado, y dará cuenta con pago de todos los bienes, frutos y rentas de el dicho obraje y de los dichos indios que en cualquier manera la deba dar, y pagará el alcance que le fuere fecho y dará residencia dentro de el término de el derecho, donde nó, que los otorgantes como sus fiadores y sin que contra el dicho capitán don Bernardino de Quiroga ni sus bienes sea fecho ni se haga excusión ni otra diligencia alguna de fuero ni de derecho, cuyo beneficio y expensas renuncian para que no les valga en juicio ni fuera de él, darán y pagarán la dicha cuenta y residencia dentro del término de el derecho y el dicho alcance que le fuere fecho; para lo cual obligaron sus personas é bienes, habidos y por haber, y dieron poder cumplido á todas las justicias é juez de Su Majestad de cualesquier partes, al fuero é juridición de las cuales y de cada una de ellas se sometieron, é particularmente á las de esta ciudad é señores alcaldes de corte de ella, para que les compelan é apremien á su cumplimiento, como por sentencia pasada en cosa juzgada: en guarda y firmeza de lo cual renunciaron todas las leyes que sean de su favor y la general y derechos de ella, y lo otorgaron y firmaron de sus nombres, siendo presentes por testigos Manuel de Toro Mazote y el capitán don Pedro Maldonado y Pedro Páez de Mondaca y Francisco de Toledo, presentes.—*Don Joán de Quiroga y Losada.—Santiago de Uriona.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1611.

En la ciudad de Santiago de Chille, á treinta de septiembre de año de mile y seiscientos y once, el Cabildo, Justicia y Regimient de esta ciudad, como lo han de uso y costumbre, se juntaron en s

Ayuntamiento á tratar de cosas del servicio de Dios, nuestro señor, y S. M. y república y se trató y acordó lo siguiente.

Sobre las pulperías.—En este cabildo propuso el general don Gonzalo de los Ríos, corregidor desta ciudad, sobre la ejecución del decreto de los señores presidente é oidores de la Real Audiencia della que se le notificó, en que se manda quitar las pulperías, dejando sólo seis, nombrados y señalados; y habiendo conferido y tratado sobre ello, en obedecimiento dél, nombraron y señalaron que sean pulperos y tengan tienda abierta los seis siguientes: Francisco Lobo, Andrés García, Antonio González, Marco Antonio Fábaro, Joán Rodríguez, Hernán Xuárez, atento ser pobres y casados, y ellos sòlos tengan las dichas pulperías y las demás se cierren y quiten; y por el daño que la ciudad recibe en no venderse los demás mantenimientos y quitarse las dichas pulperías, por ser en ejecución del dicho auto, se remite al procurador de la ciudad para que vea y pida lo que convenga. y los seis nombrados cumplan y guarden las órdenes que les están dadas é no vender vino á negros ni mulatos, so las penas puestas por este Cabildo, y se notifique á los demás las cierren luego, y si sobre ello tienen que decir, parezcan y ocurran donde les convenga, y los dichos seis pulperos se muden y pongan sus tiendas en la plaza ó en la primera cuadra contiguas á ella.

Y con esto se acabó el dicho cabildo, y lo firmaron.—*Don Gonzalo de los Ríos.—El licenciado Francisco Escobar.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Licenciado Toro.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y once, por voz de Andrés de Robles Zapata, atambor, se apregonó este acuerdo, según y como en él se contiene, en altas voces, en presencia de muchas personas.

Testigos: Manuel de Toro, Lorenzo Briones y Luis Bernal.—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 14 DE OCTUBRE DE 1611.

En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de otude el año de mill y seiscientos y once, se juntaron á cabildo los ores Justicia y Regimiento de esta ciudad.

Administrador de Mataquito Francisco Sánchez.—Y estando tos los que abajo firmaron, pareció Francisco Sánchez, soldado,

y presentó un título de su señoría de el señor gobernador Juan Jaraquemada, firmado de su nombre y refrendado de Domingo Hernández Durán, su secretario, su fecha en la Concepción, á veinte días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y once, por el cual le nombra por administrador de el pueblo de Mataquito de la encomienda de don Juan Jufré.

PROVEIMIENTO.—E visto por su señoría de el dicho Cabildo el dicho título, dijeron: que haciendo la solemnidad de el juramento y dando las fianzas que es obligado, á contento de el protetor, están prestos de le recibir.

JURAMENTO.—Y en su cumplimiento, el dicho Francisco Sánchez juró por Dios, nuestro señor, y por una señal de cruz de usar bien y fielmente el dicho oficio de administrador, procurando el bien y aumento de los dichos indios y sus bienes, y dará cuenta con pago de todo lo que fuere á su cargo y la deba dar y pagará el alcance que le fuere fecho, y para ello obligó su persona é bienes.

FIANZA Y RECIBIMIENTO—Y ofreció por su fiador á Juan Guerra de Salas, y Su Señoría lo hubo por recibido al uso de el dicho oficio; y lo firmaron.—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

PODER.—Sepan cuantos esta carta vieren cómo Nos el Cabildo, Justicia é Regimiento de la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, conviene á saber: don Alvaro de Quiroga y Losada y el licenciado Francisco Descobar, alcaldes ordinarios desta ciudad, el capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor, Ginés de Toro Mazoté, depositario general, el licenciado Andrés de Toro Mazote, regidor, estando juntos en nuestro cabildo y ayuntamiento, por Nos y por los demás regidores questán ausentes y en nombre desta Ciudad, como cabeza de gobernación, decimos: que por cuanto á nuestra noticia es venido que el padre Luis de Valdivia trae ciertas órdenes é instrucciones en razón de la división de la guerra deste reino y privación del servicio personal, y quel Rey, nuestro señor, comete estos y otros particulares tocantes á este reino al excelentísimo señor Virrey del Pirú, á lo cual, por ser, como sería en gran daño y perjuicio deste reino y desta ciudad si se hiciese sin ser citada y dado noticia dello, es necesario y conviene acudir con brevedad á la contradición dello, y para este efeto y los demás que al bien común desta ciudad, como cabeza de gobernación, convenga, otorgamos y conocemos por esta presente que, dejando en su fuerza el poder que tiene el maestre de campo don Diego Bravo de Saravia, y aprobando y ratificando lo

que hubiere hecho en nombre desta ciudad, juntamente con él, elegimos y nombramos por nuestro procurador en este particular al muy reverendo padre fray Jerónimo de Hinojosa, de la Orden de Predicadores, por la mucha noticia y expirencia que tiene de las cosas deste reino y estado de la guerra, al cual le damos y otorgamos nuestro poder cumplido, con libre y general administración, para que en nuestro nombre y desta dicha Ciudad se muestre parte y parezca ante el Exmo. señor Virrey del Pirú y ante quien y á donde á nuestro derecho convenga, y pida y suplique á Su Excelencia le oiga y admita sus razones y propusiciones que en contradición ó aprobación de lo que se intentare en esta materia hubiere, y lo que fuere en favor desta ciudad y reino apruebe y lo en contrario en su perjuicio y daño contradiga, y que Su Excelencia se sirva suspender el efeto y resolución dello; y mandarnos dar noticia y questa ciudad informe conforme lo que se capitulare y propusiere, haciendo en razón de todo ello las diligencias judiciales y extrajudiciales que se requieran y otros pedimientos, requirimientos, citaciones, suplicaciones, protestaciones que convengan á nuestro derecho, y pedir testimonios, presentar testigos y hacer probanzas y otro cualquier género de prueba, y seguir las instancias hasta la difinitiva: quel poder queste Cabildo tiene y de derecho se requiere para lo que dicho es, se lo damos y otorgamos al dicho padre fray Jerónimo de Hinojosa, con [sus] incidencias y dependencias y con libre y general administración y con facultad de jurar, recusar, apelar y suplicar, sostituir y revocar, quedando siempre en él este poder firme, para lo que dicho es, á la firmeza del cual obligamos los bienes y rentas deste Cabildo, habidos y por haber; en testimonio de lo cual lo otorgamos, según dicho es, en la dicha ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de otubre del año de mill y seiscientos y once, siendo testigos Manuel de Toro Mazote y Pedro López Tinoco y Pedro de Armenta, y los señores otorgantes lo firmaron de sus nombres en el registro.—*Don Alvaro de Quiroga y Losada.—El licenciado Francisco Escobar.—Alonso del Campo Lantadilla. — Ginés de Toro Mazote. — Licenciado Toro.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 21 DE OCTUBRE DE 1611.

En la ciudad de Santiago, en veinte y un días del mes de otubre del año de mill y seiscientos y once se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre.

PETICIONES.—Y estando así juntos en el dicho su cabildo, sólo hubo algunas peticiones, con la cuales habiéndose decretado á ellas, se acabó este cabildo, y no hubo otra cosa que tratar, de que doy fe.—*Don Alvaro de Quiroga y Losada.—El licenciado Francisco Escobar.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Licenciado Toro.—Joán de Gijón y Toledo.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1611.

En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en dos días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y once años se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento de esta ciudad que de yuso firmaron, y lo que en el dicho ayuntamiento se trató es lo siguiente.

TÍTULO DE CORREGIDOR DE COLCHAGUA DEL TENIENTE JUAN DE LIBERONA.—En este cabildo pareció el teniente Juan de Liberona y presentó un título de el gobernador y presidente de esta Real Audiencia Juan Jaraquemada, en que le nombra por corregidor y capitán á guerra de el partido de Colchagua, y pidió fuese recibido al dicho oficio, que está presto de hacer el juramento y dar las fianzas que se le manda, que su tenor es el siguiente:

Juan Jaraquemada, de el Consejo de S. M., su gobernador y capitán general en este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia de Santiago, etc.

Por cuanto á su real servicio conviene elegir y nombrar persona de fidelidad y confianza que use y ejerza el oficio y cargo de corregidor de el partido de Colchagua, en lugar de el capitán don Carlos de la Cerda, y porque en la de vos el teniente Juan de Liberona concurren las dichas partes y calidades y las demás que para ello son necesarias y lo mucho y bien que habéis servido á S. M. en la guerra de este reino con continua asistencia y lustre de vuestra persona, armas y caballos, como particular y valiente soldado, mostrando vuestro valor en muchas ocasiones peligrosas [en] que como soldado y oficial militar os habéis hallado, prometiéndome de vos de que con todo cuidado acudiréis á lo que por mí se os ordenare y mandare; por la presente, en nombre de S. M. y como su gobernador y capitán general, elijo nombro y proveo á vos el dicho teniente Juan de Liberona por corregidor y justicia mayor y capitán á guerra de el dicho partido y pueblo de Colchagua y sus términos, para que tomando en vos la va

ra de la real justicia le uséis y ejerzáis en todas las cosas y casos á él anexos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar, conociendo y determinando cualesquier pleitos y causas, civiles y criminales, pendientes y por mover, que de oficio ó entre partes se ofrecieren de españoles é indios ó en otra manera, procediendo en ellas breve y sumariamente por vía judicial, procurando su bien y aumento de los naturales y sus bienes y que sean industriados en las [cosas] de nuestra santa fe católica, ley natural y pulicía cristiana, guardando y ejecutando y cumpliendo las premáticas, leyes y ordenanzas que sobre esto tratan, en cuya observancia y cumplimiento y evitar juntas y borracheras y otros excesos y pecados públicos, os encargo la conciencia; y las sentencias y autos que en los tales pleitos y causas diéredes y pronunciáredes, en que no hubiere lugar apelación, llevaréis á debida ejecución con efeto, porque para todo ello y lo á ello anexo y dependiente y nombrar escribano y alguacil, os doy poder y comisión en bastante forma, con libre y general administración; y en los casos que se ofrecieren tocantes á guerra y provisiones de ella, como tal capitán á guerra, juntaréis y recogeréis la gente que asiste ó asistiere en los dichos términos y los compeleréis á que con sus armas estén y asistan á vuestra orden por todo el tiempo que fuere necesario, ejecutando en los inobedientes las penas que les pusiéredes, las cuales yo he por puestas y por incursos en ella á los que lo contrario hicieren.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, que, juntos en su cabildo y ayuntamiento, y habiendo recibido de vos el juramento y solemnidad é fianza en tal caso necesaria, os admitan y reciban al ejercicio y uso de el dicho oficio, y con vos y no con otra persona lo ejerzan, y os guarden y hagan guardar todas las honras, franquezas y libertades que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que os falte ni mengüe cosa alguna, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de S. M. y gastos de la guerra por mitad, que, siendo necesario, yo os recibo y admito desde luego al dicho oficio, caso que por ellos ó alguno de ellos á él no seáis recibido; y por el trabajo y ocupación que habéis de tener os concedo señalo el mismo salario que tuvo y gozó vuestro antecesor, por todo el tiempo que le ejerciéredes, que habéis de haber y cobrar como lo hubo y cobró; para cuyo cumplimiento mandé dar y di la presente firmada de mi nombre y refrendada de el infraescripto secretario, en la ciudad de la Concepción de Chille, á tres días de el mes de otubre de mill y seiscientos y once años.—*Juan Jaraque-*

mada.—Por mandado de Su Señoría.—*Domingo Hernández Durán.*

Proveimiento.—E visto por Su Señoría el dicho título, mandaron que haga la solemnidad de el juramento y dé las fianzas; y, fecho, están prestos de le recibir.

Juramento.—Y en su cumplimiento, el dicho teniente Juan de Liberona juró por Dios, nuestro señor, en forma de derecho, de usar bien y fielmente de el dicho oficio y cargo de corregidor de el partido de Colchagua, guardando justicia á las partes y las ordenanzas de corregidores y residencia de el dicho oficio y pagará lo juzgado y sentenciado.

Recibimiento.—Y Su Señoría le hobo por recibido al uso de el dicho oficio, y en nombre de la real justicia se le entregó la vara de ella.

Fianza.—E ofreció por fiador al capitán Gregorio Serrano, y mandaron fuese recibido.

Hierro para señalar caballos.—En este cabildo pareció Mateo de Aguirre y presentó una petición y el hierro de el margen *(hay una marca al margen)*; y pidió que quiere usar de él para señal de sus caballos, y que Su Señoría lo mande asentar en este libro para que use de él; y Su Señoría lo mandó así y que se asiente, y dió licencia para usar de él, y lo firmaron de sus nombres.—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1611.

En la ciudad de Santiago de Chille, á cinco de noviembre de mill y seiscientos y once años, sábado en la tarde, se juntaron á cabildo, como lo han de uso y costumbre, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, y habiéndose tratado y conferido sobre las cosas convinientes al servicio de Dios, nuestro señor, y de la república, se acordó lo siguiente.

Carta del gobernador Ribera.—En este cabildo se leyó una carta firmada del señor gobernador Alonso de Ribera, escrita de Santiago, á ocho de otubre deste presente año, en que avisa la nueva de que S. M. le ha proveído al gobierno deste dicho reino; y se cometió el responder á ella á el licenciado Andrés de Toro Mazote, regidor desta dicha ciudad.

Comisión para ir á recibir al Gobernador.—Item, se acordó que don Alvaro de Quiroga y Losada y el capitán Andrés de Fuenza-

lida, alcalde y regidor de esta dicha ciudad, vayan en nombre della á dar el bien venido al dicho gobernador Alonso de Ribera y recibirle al camino, los cuales, que estaban presentes, lo acetaron y se profirieron á la dicha jornada.

FIEL EJECUTOR.—Item, se acordó, por haberse acabado el turno del fiel ejecutor Ginés de Toro Mazote, lo sea Joán Gijón de Toledo, regidor, al cual eligieron por tal y le dieron el poder y facultad que se requiere para el ejercicio del dicho cargo, el cual lo acetó; y por mano del general don Gonzalo de los Ríos, corregidor desta dicha ciudad, se le entregó la vara de tal; y fué recibido dél juramento y solenidad necesaria para la fidelidad del dicho cargo.

MERCED DE UNA CALLE Á BARTOLOMÉ DE ESCOBAR.—En este cabildo pareció Bartolomé de Escobar, vecino morador de esta ciudad, y presentó una petición en que pide se le haga merced de una calle que viene de la cañada, que es la última de esta ciudad, que divide dos cuadras suyas.

Y asimismo presentó una respuesta de el depositario general Ginés de Toro Mazote, á quien fué remitido por este Cabildo el ver si era sin perjuicio, en la cual dice no lo es y que se le puede dar, por no tener salida y haberse hecho merced de la sucesiva.

Y visto todo por su señoría de el dicho Cabildo la dicha respuesta y pedimiento, dijeron que le hacían é hicieron merced de la dicha calle al dicho Bartolomé de Escobar para él y para sus herederos y para que use de ella como cosa propia, la cual le hacían é hicieron con aditamento que sea sin perjuicio alguno, y mandaban y mandaron á mí el presente escribano le despache título y se le dé posesión de ella, la cual pueda cerrar y plantar como más le convenga y sea en su favor.

Con lo cual se acabó el dicho cabildo, y lo firmaron.—*Don Gonzalo de los Ríos. — Don Alvaro de Quiroga y Losada. — El licenciado Francisco Escobar.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla. —Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Licenciado Toro.—Joán de Gijón y Toledo.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

ADMINISTRADOR DE ACULEO.—E luego incontinenti, en el dicho día cinco de noviembre de mill y seiscientos y once años, estando juntos el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento en su ayuntamiento, paresció Joán de Garay y presentó un título y nombramiento del señor presidente y gobernador desta Real Audiencia Joán Jaraquemada y refrendado de Domingo Hernández Durán, secretario, su fecha á veinte y cinco de agosto de mill y seiscientos y once años, en el

cual le nombra por administrador del pueblo de Aculeo y sus anejos y partido, según y como lo han tenido los demás administradores del dicho pueblo de Aculeo; y pidió le recibiesen al uso y ejercicio del dicho oficio, según y como Su Señoría manda, questá presto de hacer juramento, solenidad y fianza que se le manda.

Y visto por su señoría del dicho Cabildo el dicho título y nombramiento, dijeron que haga el juramento y dé las fianzas á contento del protetor, con lo cual fecho, le habían y hobieron por recibido al uso del dicho oficio.

Juramento.—Y en su cumplimiento, el dicho Joán Garay juró por Dios, nuestro señor, en forma de derecho, de usar bien y fielmente; como debe y es obligado, el dicho oficio de tal administrador, procurando el bien, aumento y conservación de los dichos indios y sus haciendas, de las cuales dará cuenta con pago de las que le fueren entregadas y de que la deba dar, y pagará el alcance que le fuere fecho; y ofreció fianza, y dellodo y fe—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1611.

En la ciudad de Santiago, en once días del mes de noviembre del año de mill y seiscientos y once se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre.

Administrador de Rancagua.—Y estando juntos pareció en este cabildo Alonso de Segovia y presentó un título de administrador del pueblo de Rancagua, en què viene proveído por su señoría del señor gobernador Juan Xaraquemada, firmado de su nombre y refrendado de Domingo Hernández Durán, su fecha en la Conceción, á diez y nueve días del mes de otubre de mill y seiscientos y once.

Y visto por su señoría del dicho Cabildo el dicho título de tal administrador, tomaron y recibieron juramento en forma de derecho del dicho Alonso de Segovia, el cual juró y prometió de usar bien y fielmente el dicho oficio.

Y con esto y conque dé fianzas á contento del protetor general, quedó recibido al dicho oficio de tal administrador.

Y con esto quedó recibido y se acabó este cabildo, y lo firmaro los questaban presentes.

Requerimiento.—En este cabildo pidió y requirió el capitán Andrés de Fuenzalida Guzmán se le mande á Gonzalo Yáñez Descob no quite la tierra de la cañada ni la are, atento ques de la ciudad

le protestó el daño dello, y se cometió al señor corregidor para que lo impida.

Y así se acordó.—*Don Gonzalo de los Ríos.—El licenciado Francisco Escobar. — Alonso del Campo Lantadilla. — Andrés de Fuenzalida Guzmán. — Licenciado Toro. — Joán de Gijón y Toledo.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1611.

En la ciudad de Santiago, en diez y ocho días del mes de noviembre del año de mill y seiscientos y once se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se trató lo siguiente.

PETICIONES.—En este cabildo hubo algunas peticiones, las cuales fueron decretadas, á que me remito.

SOBRE TIERRAS.—En este cabildo se trató y acordó de que por cuanto esta ciudad tiene un pedazo de tierra de la otra parte del río desta ciudad que linda con tierras de María Alvarez y Juan Chico, se acordó que se tome posesión della por desta ciudad y demasías pertenecientes á ella, y que si alguna persona estuviere en ella, se eche fuera; y se cometió al señor corregidor y al depositario general para que den y tomen la dicha posesión.

Y así quedó acordado.—*Don Gonzalo de los Ríos. — El licenciado Francisco Escobar. — Alonso del Campo Lantadilla. — Ginés de Toro Mazote.—Joán de Gijón y Toledo.—Licenciado Toro.* — Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 16 DE DICIEMBRE DE 1611.

En la ciudad de Santiago, en viernes, diez y seis días del mes de diciembre del año de mill y seiscientos y once se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad.

QUE SE HAGA CABILDO ABIERTO.—Y estando juntos en el dicho su cabildo se trató que conviene hacer cabildo abierto en razón de las reducciones que la Real Audiencia desta ciudad ha mandado hacer en la provincia de Cuyo y del gran daño y perjuicio que á esta ciudad se le sigue, y para tratar lo que en esto conviene y proponer lo importante, se comunique con los prelados y Cabildo eclesiástico para

mañana sábado á las nueve; y se cometió al licenciado Andrés de Toro Mazote, regidor, y lo acetó.

Y así quedó acordado, y lo firmaron.—*Don Gonzalo de los Ríos.—El licenciado Francisco Escobar.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco Ponce de León.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Licenciado Toro.* —Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO ABIERTO DE 17 DE DICIEMBRE DE 1611.

En la ciudad de Santiago de Chille, en sábado por la mañana, diez y siete días del mes de diciembre del año de mill y seiscientos y once se juntaron á cabildo abierto la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, habiéndose acordado y tratado ayer viernes diez y seis del presente queste cabildo abierto se había de hacer hoy, y en él se hallaron: el general don Gonzalo de los Ríos, corregidor desta ciudad, el capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor, Ginés de Toro Mazote, depositario general, don Francisco Ponce de León, Andrés de Fuenzalida Guzmán, el licenciado Andrés de Toro Mazote, regidores; Antonio Hernández Caballero, provisor deste obispado, Diego López de Azoca, canónigo, fray Alonso de Alvarado, provincial del convento de señor Santo Domingo y otro su acompañado, fray Domingo de Villegas y otros frailes del convento de señor San Francisco, fray Andrés de Lara, comendador del convento de Nuestra Señora de las Mercedes desta ciudad, fray Francisco Ximénez, prior del convento de señor San Agustín desta ciudad, y otros religiosos de las dichas Ordenes.

Y ansimismo se juntaron otros vecinos y moradores desta ciudad; y estando ansí juntos se propuso de la redución que la Real Audiencia desta ciudad ha mandado hacer de los indios de la provincia de Cuyo y suspender el que no vengan mitas de indios á esta ciudad, y del pro y contra que en ello se sigue, así á esta ciudad como á los indios.

Y habiéndose tratado y conferido largamente en esta materia, se resolvió en que los padres religiosos que presentes estaban, los prelados de los dichos conventos, vayan por sus personas é informen á los señores oidores á cada uno en particular de este negocio por la orden y instrucción que se les dió por parecer de todos, y de lo que

negociaren y alcanzaren den cuenta á este Cabildo para que hagan lo que convenga.

Y así quedó acordado, de que doy fe.—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1611.

En la ciudad de Santiago, en viernes, treinta días del mes de diciembre del año de mill y seiscientos y once se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando así juntos en su cabildo se trató y acordó lo siguiente.

SOBRE LA ELECCIÓN DE LOS ALCALDES Y REGIDORES.—En este cabildo el general don Gonzalo de los Ríos, corregidor, dijo y propuso á los que presentes estaban que ya saben la eleción que se debe hacer de alcaldes y regidores desta ciudad, de próximo pasado mañana, la cual hagan en personas honradas, de ciencia y cristiandad, tales cuales conviene para este Cabildo.

Y esto les encargó á los que presentes estaban; y no hubo otra cosa que tratar.—*Don Gonzalo de los Ríos.—El licenciado Francisco Escobar.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote. — Don Francisco Ponce de León.—El Licenciado Toro.—Joán de Gijón y Toledo.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

OTRO CABILDO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1611.

PROHÍBESELE Á DON ALVARO DE QUIROGA Y LOSADA QUE ASISTA AL CABILDO, POR ESTAR EXCOMULGADO.—En la ciudad de Santiago, en este dicho día, viernes en la tarde, treinta días del mes de diciembre de el dicho año de mill y seiscientos y once años se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad, adonde estando juntos en su cabildo trataron de que por cuanto don Alvaro de Quiroga y Losada, alcalde ordinario desta ciudad, está descomulgado de muchos días á esta parte y declarado por tal por su señoría reverendísima del señor Obispo desta ciudad, y como tal descomulgado estos días atrás, después que lo está, no ha venido á este Cabildo ni conocido en casos de justicia, y porque pretende el dicho don Alvaro de Quiroga venir á la eleción de alcaldes y regidores, pasado mañana primero de enero, y por evitar escándalo y lo que de la dicha descomu-

nión resulta á los demás con quien trata y comunica, y porque á este Cabildo no ligue y cause alguna nulidad su asistencia y voto; por tanto, mandaron á mí el presente escribano notifique al dicho don Alvaro de Quiroga que no venga á este Cabildo ni á la dicha elección, estando descomulgado, y que si hubiere de venir, sea absuelto y trayendo testimonio de cómo lo está, con apercibimiento que, si viniere estando descomulgado, no ha de ser recibido ni admitido á su voto ni lugar.

Y ansí lo proveyeron y mandaron, y firmaron de sus nombres.—*Don Gonzalo de los Ríos.—El licenciado Francisco Escobar.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Gaspar Calderón.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Licenciado Toro.— Joán de Gijón y Toledo.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

En el dicho día, mes y año dicho, yo el escribano leí y notifiqué el dicho auto á don Alvaro de Quiroga en su persona, el cual dijo que apelaba, de que doy fee.

1612

CABILDO DE 2 DE ENERO DE 1612.

En la ciudad de Santiago, en lunes, dos días del mes de enero del año de mill y seiscientos y doce, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos se trató y acordó lo siguiente.

Procurador general don Francisco Rodríguez de Ovalle.—En este cabildo se eligió y nombró por procurador general desta ciudad y mayordomo della al capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, al cual se mandó parezca en este Cabildo y que lo acete y haga la solenidad de juramento que debe y es obligado.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor desta ciudad al dotor Hernando de Molina, regidor, el cual lo acetó y juró á Dios y á la cruz de lo hacer bien y fielmente, como debe y es obligado.

Alcalde de las aguas.—En este cabildo se reeligió y nombró por alcalde de las aguas al capitán don Francisco de Zúñiga, que lo ha sido el año pasado.

Sobre las aguas del río.—En este cabildo se propuso que por cuanto del agua del río desta ciudad bebe mucha gente della y es necesario acotarla y defenderla para que esté limpia y no inficionada por tanto, se acordó y mandó que ninguna negra, india ni indio negro ni otra persona lave ropa ni otra cosa en el dicho río, desde calle de Santo Domingo de la iglesia para arriba sinó de allí para abajo, so pena de duscientos azotes y perdida la ropa que lavaren, cual se aplica por tercias partes, cámara, juez y denunciador; y así

se acordó y mandó se pregone: esta pena se entienda por la primera vez duscientos azotes y cuatro pesos de pena y por la segunda la dicha pena y la ropa perdida.

Pregonóse este auto este día en la plaza pública desta ciudad, de que doy fe.—*Juan Rosa.*

ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PROCURADOR GENERAL.—En este cabildo pareció el capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, al cual se le dió noticia de su eleción de procurador general y mayordomo desta ciudad.

JURAMENTO.—El cual lo acetó y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar y hacer el dicho oficio bien y fielmente, como debe y es obligado; y lo firmó de su nombre.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.*

Y con esto quedó elegido y nombrado por tal procurador general y se le dió poder cumplido en forma de derecho, generalmente para en todos los casos y cosas á este Cabildo y ciudad convinientes, pedir y demandar, recibir y cobrar y dar cartas de pago, y todo con libre y general administración.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Rodrigo de Araya Berrío.— Don Melchior Jufré del Aguila. — Antonio de Azoca.— Alonso del Campo Lantadilla.—El Doctor Molina. — Don Juan Jufré de Loaisa.—Gonzalo de Salas.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 13 DE ENERO DE 1612.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago, en trece días del mes de enero del año de mil y seiscientos y doce se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad; y estando así juntos, se trató y ordenó lo siguiente.

REGIDOR JUAN ORTIZ DE ARAYA.—En este cabildo pareció el capitán Juan Ortiz de Araya, regidor deste Cabildo nombrado este presente año, el cual lo acetó y juró á Dios y á la cruz de lo usar bien y fielmente y guardar secreto en las cosas deste Cabildo.

COMISIÓN AL FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se le dió comisión al fiel ejecutor que es y fuere de aquí adelante haga cala y cata en todas las partes, tiendas y pulperías que viere que convenga de los mantenimientos y otras cosas de comer que en ellas hallare, y les haga las posturas que convenga.

Y así quedó acordado.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron. — *Don Gonzalo de los Ríos.—Don Melchior Jufré del Aguila.—Alonso del Campo Lantadilla.—El Doctor Molina—Don Juan Jufré de Loaisa.—Joán Ortiz de Araya.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 3 DE FEBRERO DE 1612.

En la ciudad de Santiago, en viernes, tres días del mes de febrero de el año de mile y seiscientos y doce se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se trató y acordó lo siguiente.

No hubo qué tratar en este cabildo, y los que á él vinieron lo firmaron.

COBRANZA DEL TAJAMAR.—E luego se trató de que por cuanto la cobranza del tajamar de la derrama que dejaron por cobrar el capitán Diego de Ulloa y el maestre de campo don Juan de Quiroga, se cometió y comete al señor corregidor don Gonzalo de los Ríos, y su merced la encargó á Juan Antonio Núñez, á quien nombró para hacerla, y porque este Cabildo no hizo el dicho nombramiento sinó su merced del dicho corregidor, sea y se entienda ser á su cargo y riesgo la dicha cobranza y no al deste Cabildo, y quel dicho corregidor ha de dar cuenta con pago de la dicha cobranza.

Y así quedó acordado.—*Don Gonzalo de los Ríos. — Don Melchior Jufré del Aguila.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—El Doctor Molina.—Don Juan Jufré de Loaisa.—Gonzalo de Salas.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 10 DE FEBRERO DE 1612.

En la ciudad de Santiago, en viernes, diez días del mes de febrero del año de mill y seiscientos y doce se juntaron á cabildo la Justicia é] egimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando] ntos en el dicho cabildo se trató lo siguiente:

FIESTA DEL ANGEL DE LA GUARDA Á PRIMERO DE MARZO.—En es- cabildo se trató de que por cuanto el señor Obispo desta ciudad, on devoción y buen celo, ha propuesto se guarde en esta ciudad la esta del Angel de la Guardia, ques á primero de marzo, la cual ha

pedido á este Cabildo como ciudad y cabeza de gobernación se guarde en esta ciudad y no en el campo; y así habiéndose tratado dello y habiendo venido á este efeto los canónigos Diego López de Azoca y Alonso de la Cámara, y habiéndose tratado dello se acordó se guarde en esta ciudad la dicha fiesta y se pregone públicamente para que venga á noticia de todos.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Don Melchior Jufré del Aguila. — Antonio de Azoca. — El Doctor Molina.—Don Juan Jufré de Loaisa.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 2 DE MARZO DE 1612.

En la ciudad de Santiago, en viernes, dos días del mes de marzo del año de mill y seiscientos y doce se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se trató y acordó lo siguiente.

Regidor el capitán Fuenzalida.—En este cabildo pareció el capitán Francisco de Fuenzalida, regidor eleto deste presente año, el cual lo acetó y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de hacer y usar el dicho oficio como debe y es obligado; y lo firmó de su nombre.—*Francisco de Fuenzalida.*

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los que en él se hallaron presentes.

Alférez de la ciudad don Juan Jufré. — En este cabildo se nombró por alférez desta ciudad que saque el estandarte este año, á don Juan Jufré de Loaisa, regidor, vecino, el cual, estando presente, lo acetó.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor desta ciudad á Ginés de Toro Mazote, depositario general, el cual lo acetó y juró de lo hacer bien y fielmente.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Don Melchior Jufré del Aguila.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—El Doctor Molina.—Don Juan Jufré de Loai —Francisco de Fuenzalida. — (En el original falta la firma del escribano).*

CABILDO DE 10 DE MARZO DE 1612.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días del mes de marzo de mill y seiscientos y doce años se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad en sus casas y lugar acostumbrado.

TÍTULO Y PATENTE DE CAPITÁN DE INFANTERÍA. — Y estando así juntos en el dicho su cabildo los que de yuso firmaron, entró en él Martín de Santander y presentó un título y patente del señor Juan Jaraquemada, gobernador y capitán general deste reino, firmado de su nombre y refrendado de Francisco Hernández Durán, su fecha en Yumbel, donde estaba el ejército, á tres días del mes de febrero deste año de mill y seiscientos y doce, en que por él le provee y elige al dicho Martín de Santander por capitán de infantería desta ciudad de la compañía que tenía el capitán Antonio Recio de Soto, según que por el dicho título se contiene; y pidió que en virtud dél se recibiese por este Cabildo al uso y ejercicio del dicho oficio.

Y visto por su señoría del dicho Cabildo la dicha patente, recibieron por tal capitán de infantería desta ciudad al dicho Martín de Santander, según que su señoría del dicho señor Gobernador le provee y nombra, con aditamiento quel susodicho asista en esta ciudad personalmente para las ocasiones que se ofrecieren; y hecho la solenidad de juramento necesario, y así quedó recebido, y lo firmó de su nombre.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Don Melchior Jufré del Aguila.—El Doctor Molina.—Francisco de Fuenzalida. — Martín de Santander y Espinosa. — Don Juan Jufré de Loaisa.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 16 DE MARZO DE 1612.

En la ciudad de Santiago, en viernes, diez y seis días del mes de marzo de mill y seiscientos y once años se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo han de costumbre; y estando j os en su cabildo, se trató y acordó lo siguiente.

OBRE QUE NO SE SAQUE TRIGO.—En éste cabildo se acordó y man· (e pregone públicamente que ninguna persona, vecino ni mora· (, estante ni habitante, venda trigo ni harina, ni lo compre en (nce leguas de contorno desta ciudad, para sacar ni embarcar fuera (reino, so pena de cincuenta pesos de oro y el trigo perdido y apli-

cado lo uno y otro por tercias partes, cámara, juez y denunciador, por cuanto hay poco trigo este presente año en esta ciudad y conviene cerrar la saca dél, y la ejecución dello se cometió al señor corregidor para que lo ejecute y vea.

Y así quedó mandado.

Pregonóse este día, de que doy fe.—*Juan Rosa.*

Revocación de la jurisdicción de Valparaíso.—En este cabildo se trató que por cuanto habiéndose presentado en este cabildo el capitán Pedro de Recalde por corregidor del valle de Quillota, y aunque no fué recibido conforme á derecho por la apelación que el dicho capitán Pedro de Recalde hizo, ni haber hecho la solenidad de juramento necesario, en cuya razón hay contradición por parte deste Cabildo; y porque en el dicho recibimiento se dijo que se recibía por corregidor del dicho valle de Quillota con la juridición de Valparaíso, y esto de la dicha juridición de Valparaíso no le compete ni ha competido [á] ningún corregidor, y por defecto é inadvertencia de pluma y porque por esta causa no adquiera ninguno la dicha juridición, acordaron que revocaban y revocaron el dicho recebimiento en cuanto á esto toca de la dicha juridición de Valparaíso, y en cuanto á la de Quillota queda en su fuerza y vigor para agora y para adelante.

Y así quedó mandado. — *Don Gonzalo de los Ríos.—Don Melchior Jufré del Aguila.—Alonso del Campo Lantadilla.—El Doctor Molina. —Don Juan Jufré de Loaisa.—Francisco de Fuenzalida.—(Falta la firma del escribano).*

CABILDO DE 27 DE MARZO DE 1612.

En la ciudad de Santiago, en veinte y siete días del mes de marzo de mill y seiscientos y doce años se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre; y estando así juntos, se trató y acordó lo siguiente.

No hubo qué tratar.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabild

Gobernador Alonso de Ribera.—En la muy noble y leal ciudad *(roto)* Chille, en miércoles en la tarde, veinte y ocho... del añ de mil y seiscientos y doce, estando en la calle... donde estaba ad rezado y colgado para el efeto, llegó el señor... estando presente l Justicia y Regimiento desta ciudad y mucha gente della, sacó y.

Su Señoría un título original del Rey, nuestro señor, de gobernador y capitán general deste reino, que su tenor es como se sigue:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Hierusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Ocidentales, islas y Tierra-firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto, teniendo consideración á lo mucho y bien que me ha servido Alonso García Ramón, mi gobernador y capitán general que al presente es de las provincias de Chille y presidente de mi Audiencia Real dellas, y á su mucha edad y enfermedades, he tenido por bien de exonerarle de aquellos cargos y que goce del salario en su casa y de proveer en su lugar á vos Alonso de Ribera, por la satisfación que tengo de vuestra persona y los muchos años que me habéis servido, así en los estados de Flandes como en los mismos cargos de gobernador y capitán general de Chille, y últimamente en el gobierno de Tucumán, y por la experiencia que tenéis de las cosas del dicho reino de Chille; por tanto, es mi merced que agora y de aquí adelante, cuanto mi voluntad fuere, seáis mi gobernador y capitán general de las dichas provincias de Chille en lugar del dicho Alonso García Ramón, y que, como tal, podáis usar los dichos cargos por vuestra persona y la de vuestros lugar-tenientes, en los casos y cosas á ellos anexas y pertenecientes, según y cómo los ha usado, podido y debido usar el dicho Alonso García Ramón y los otros mis gobernadores y capitanes generales que han sido de las dichas provincias de Chille, proveyendo los oficios así de guerra como de administración de justicia que ellos han acostumbrado y podido proveer, y les admover y quitar como viéredes que conviene, y proveer otros en su lugar.

Y por la presente mando á los oidores de mi Real Audiencia de a ciudad de Santiago de las dichas provincias de Chille y á los Conejos, Justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres uenos de todas las ciudades, villas y lugares de las dichas provinias de Chille que al presente están pobladas y adelante se poblaren, al maestre de campo, veedor general, capitanes, oficiales y soldados del campo y presidios que al presente me sirven y adelante me

sirvieren en las dichas provincias de Chille, que os hayan y tengan por tal mi gobernador y capitán general de las dichas provincias de Chille, y os dejen y consientan usar y ejercer libremente los dichos cargos en todo lo á ellos tocante y perteneciente, como dicho es, y os obedezcan y acaten y cumplan vuestras órdenes y mandamientos, así la gente que me sirviere á sueldo como los vecinos y habitantes en las dichas provincias, y acudan á los alardes y reseñas para que los apercibiéredes con sus armas y caballos, así en las ocasiones necesarias á la guerra como para ejercitarlos como dicho es: que yo os doy para todo lo susodicho y usar y ejercer los dichos cargos poder y facultad cuan bastante se requiere, y mando que se os guarden y sean guardadas todas las honras, preeminencias, prerrogativas é inmunidades que por razón de los dichos cargos debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que os falte cosa alguna; y es mi voluntad que hayáis y llevéis de salario en cada un año, con los dichos cargos, á razón de cinco mil pesos de oro de minas en cada un año, los cuales mando á los oficiales de mi real hacienda de las dichas provincias de Chille que os le den y paguen de las rentas y provechos que en cualquier manera tuvieren en ellas ó de otro cualquier dinero de su cargo, desde el día que saliéredes de la parte donde recibiéredes este título para ir á servir los dichos cargos en adelante todo el tiempo que me sirviéredes en ellos, que con vuestra carta de pago y traslado signado desta mi provisión y testimonio del día en que, como dicho es, saliéredes de donde estuviéredes para ir á servir los dichos cargos, mando que á los dichos mis oficiales se les reciba y pase en cuenta lo que así os dieren y pagaren, sin otro recaudo alguno; y los unos ni los otros no hagáis cosa en contrario, so pena de la mi merced y de quinientos pesos de oro para mi cámara.

Dada en Madrid, á veinte y tres de hebrero de mil y seiscientos y once años.—Yo EL REY.

Yo Pedro de Ledesma, secretario del Rey, nuestro señor, la fice escrebir por su mandado.—*El Conde de Salazar.—El prior (hay un blanco).—Don Diego Brochero.—Don Agustín Mexía.—Don Francisco de Ugarte Cerón.*—Registrada.—*Francisco de Almendraza.*—Chanciller.—*Francisco de Almendraza.*

JURAMENTO.—E luego su señoría del dicho señor Alonso de Ri ra, gobernador y capitán general deste reino, se hincó de rodillas un sitial, y puestas las manos en un misal abierto, juró á la Majes del rey don Felipe, nuestro señor, y á esta ciudad de Santiago p Dios Todopoderoso y por la señal de la cruz y por los santos cu[a]

evangelios y prometió y hizo pleito homenaje á ley de caballero, según fuero de España, de usar y ejercer el dicho oficio y cargo de tal gobernador y capitán general deste reino, bien y fielmente, como debe y es obligado y como el Rey, nuestro señor, lo manda, atendiendo y mirando á su real servicio y bien deste reino, y que á esta ciudad la amparará y guardará y mandará guardar y cumplir sus previlegios, exenciones y derechos que tiene y ha tenido, bien y cumplidamente, sin que le falten ni mengüen en cosa alguna, y que dará aviso al Rey, nuestro señor, de las cosas que á su real servicio convengan, como leal y católico vasallo, y que si ansí lo hiciere y cumpliere, Dios, nuestro señor, le ayude en este mundo el cuerpo y en el otro el alma, y si nó, se lo demande: y así lo prometió y juró ante toda la gente que presente estaba, y lo firmó de su nombre, de que yo el escribano doy fe.—*Alonso de Ribera.*

Fuí presente y hago mi signo *(hay un signo)* en testimonio de verdad.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE ABRIL DE 1612.

En la ciudad de Santiago, en dos días del mes de abrill del año de mill y seiscientos y doce, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre; y estando ansí juntos, se trató y ordenó lo siguiente:

ADMINISTRADOR DE CHOAPA.—En este cabildo pareció Gaspar Nieto y presentó un título y nombramiento fecho en su persona por el señor Alonso de Ribera, gobernador y capitán general deste reino, su fecha en esta ciudad, á treinta días del mes de marzo deste presente año de mile y seiscientos y doce, firmado de su nombre y refrendado de Juan Bautista de Salcedo, su secretario, en que por el dicho título Su Señoría le provee y nombra por administrador de Chuapa y sus anejos, según que por el dicho título más largamente consta.

JURAMENTO.—El cual visto por su señoría deste Cabildo, le recibie- a al uso y ejercicio del dicho oficio de tal administrador y recibie- n del susodicho el juramento que es obligado.

Y con esto quedó recibido, conque dé fianzas á contento y satisfa- ón del protetor.

SOBRE QUE EL CAPITÁN PEDRO DE MIRANDA NO LLEVE CARNEROS.

—En este cabildo se trató de que por cuanto al capitán Pedro de Miranda, á cuyo cargo está la puente de Maipo, se le concedió facultad para que por tiempo de dos años pudiese llevar á tres por ciento del ganado que por la dicha puente pasase, porque con más brevedad la acabase, para ayuda de costa, el cual dicho tiempo es pasado y esto es en gran daño y perjuicio desta ciudad y gente della por grandes inconvinientes que se reciben; por tanto, revocaban y revocaron la dicha permisión y merced, y que de aquí adelante no lleve más el dicho ganado ni impusición, y que no por esto deje de cumplir con su obligación y hacer la dicha puente y tenerla y sustentarla como es obligado, y que así lo cumpla y no lleve más el dicho ganado, so pena de volverlo á quien lo llevare con el cuatro tanto; y para que esto sea notorio se pregone públicamente este acuerdo en la plaza pública desta ciudad; y ansí quedó acordado, y que si ansí no lo cumpliere, será apremiado por todo rigor, y que, atento á que ha tenido grandes dilaciones en la obra de la dicha puente, se da comisión al capitán Rodrigo de Araya, alcalde ordinario desta ciudad, para que le apremie con prisión.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron de sus nombres.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Rodrigo de Araya Berrío.—Don Melchior Jufré del Aguila.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Joán Ortiz de Araya.—Francisco de Fuenzalida.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

Pregonóse este día este acuerdo, de que doy fe.—*Juan Rosa*, escribano público.

Y este dicho día notifiqué este auto y acuerdo al dicho capitán Pedro de Miranda en su persona, de que doy fe; en presencia de los señores alcaldes.—*Juan Rosa,* escribano público.

CABILDO DE 6 DE ABRIL DE 1612.

En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días del mes de abril del año de mil y seiscientos y doce, estando juntos en su cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre, se presentó en el dicho cabildo el capitán Diego de Villarroel con un título y provisión de su señoría el señor Alonso de la Ribera, gobernador y capitán general deste reino, que su tenor del dicho título es como se sigue:

Título de corregidor de Aconcagua de Diego de Villarroel.

—Alonso de Ribera, del Consejo de Su Majestad, presidente de la Real Audiencia de Santiago, gobernador y capitán general deste reino de Chille, etc.

Por cuanto conviene á el servicio de Su Majestad y administración de su real justicia proveer una persona de calidad, rectitud y confianza que administre el oficio de corregidor y justicia mayor del partido de Aconcagua y su distrito y términos, y porque estas partes concurren en la de vos el capitán Diego de Villarroel, y la suficiencia y partes necesarias para ello y administrar justicia á los españoles y naturales del dicho partido, y que de muchos años á esta parte habéis continuado el real servicio de Su Majestad así en la guerra deste reino como en oficios y cargos de consideración é importancia de que habéis dado muy buena cuenta; y por la entera satisfación y confianza que tengo de la diligencia y cuidado que habéis tenido en ellos y que haréis lo mesmo en ocasión y plaza de tanta importancia, sirviendo á Su Majestad como se debe y lo habéis hecho, he tenido por bien de os elegir y nombrar, como por el tenor de la presente en su real nombre, como su gobernador y capitán general, os elijo y nombro y proveo á vos el dicho capitán Diego de Villarroel por corregidor y justicia mayor del dicho partido de Anconcagua y sus términos y juridición, por tiempo y espacio de un año, más ó menos lo que fuere mi voluntad, según y cómo lo habéis usado, para que, tomando en vos la vara de la real justicia, uséis y ejerzáis el oficio en todas las cosas y casos de justicia y la buena administración de él, conociendo de todas las causas y negocios civiles y criminales movidos y por mover que ocurrieren ante vos, así de oficio de la real justicia como de pedimiento de partes, y las que hubiere pendientes las prosigáis y acabéis, determinando y sentenciándolas conforme á derecho, juntamente con las que á vos vinieren en grado de apelación de cualesquier jueces inferiores, otorgando las apelaciones que de vos y de vuestras sentencias se interpusieren conforme á derecho y ante quien se deba hacer, y las que de derecho no hubiere lugar, las ejecutaréis, haciendo cualesquier informaciones y pesquisas que convengan, guardando en todo la forma y orden del derecho, leyes y ordenanzas de Su Majestad y sus cédulas y provisiones y capítulos de corregidores, defendiendo la jurisdición real, castigando con rigor y demostración los delitos que se cometieren contra Dios, nuestro señor, por cualesquier personas y contra los naturales, teniendo particular cuidado con el buen tratamiento de los naturales, evitando en todo su deservicio y mirando por el servicio de Dios, nuestro señor,

y de Su Majestad, bien y aumento de la república y naturales della, haciendo en todo lo que es obligado un buen capitán de justicia en servicio de Su Majestad y administración de la real justicia, tomando cuentas al corregidor vuestro antecesor y á las demás personas que las deban dar, de cualesquier pesos de oro y otras cosas pertenecientes á Su Majestad y cajas de comunidad del dicho distrito, cobrando de ellos y sus bienes y fiadores las cantidades de pesos de oro y otras cosas en que fueren alcanzados, para que se entreguen á quien los hubiere de haber y pertenecen.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con esta mi provisión y título, que, juntos en su cabildo, reciban de vos el juramento y fianzas que estáis obligado á dar, y os admitan al uso y ejercicio del dicho oficio y os entreguen la vara de la real justicia, y usen con vos y vuestros tenientes el dicho oficio y no con otra persona alguna; y si por ellos ó alguno dellos no fuéredes admitido al uso del dicho oficio ni recibido, yo por la presente, en nombre de Su Majestad, os admito y recibo y he por recibido al uso del dicho oficio; y mando á los vecinos y moradores, estantes y habitantes en el dicho distrito os obedezcan, tengan y acaten por tal, y cumplan vuestros mandamientos y acudan á vuestros llamamientos, so las penas que les pusiéredes, las cuales podáis ejecutar en los rebeldes, conforme á derecho: que para todo lo que dicho es y lo á ello anejo y perteneciente, y nombrar escribano ante quien pasen los autos que hiciéredes, y podáis nombrar los ministros necesarios tocantes á vuestro oficio yo os doy poder, comisión y facultad en forma, con todas sus incidencias y dependencias; y os señalo de salario por el dicho oficio el mismo que han tenido y gozado vuestros antecesores; y mando á los susodichos y otras cualesquier personas que os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes y libertades, excepciones, prerrogativas é inmunidades que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, en guisa que no mengüe ni falte cosa alguna, y los unos y los otros ansí lo guardad y cumplid, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra.

Fecha en la ciudad de Santiago, á cinco días del mes de abril c mil y seiscientos y doce años.—*Alonso de Ribera.*—Por mandado c Su Señoría.—*Juan Bautista de Porres Salcedo,* escribano mayor c gobernación.

Recibimiento.—Y con esto el dicho capitán Diego de Villarro

quedó recibido al uso y ejercicio del dicho oficio y cargo de corregidor, el cual hizo la solenidad del juramento que debe y es obligado de usar bien y fielmente del dicho oficio y cargo de corregidor; y lo firmó de su nombre y los que en el dicho Cabildo se hallaron, y que dé fianzas á contento del protetor.—*Diego de Villarroel.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

ADMINISTRADOR DE LORA Y GUANCHULLAMI.—En este cabildo se presentó el teniente Juan Alvarez con un título y provisión de su señoría del señor Alonso de Ribera, gobernador y capitán general deste reino, su fecha en esta ciudad de Santiago, á cinco días del mes de abril deste presente año de mil y seiscientos y doce, firmado de su nombre y refrendado de Juan Bautista de Porres Salcedo, en que por el dicho título Su Señoría le provee y nombra por administrador del pueblo de Lora y Guanchullami y Vichuquén y sus anejos, según que por el dicho título más largamente se contiene; el cual visto por su señoría deste Cabildo, recibieron por tal administrador al dicho Juan Alvarez, del cual recibieron el juramento y solenidad que debe y es obligado, so cargo del cual prometió de usar bien del dicho oficio.

Con lo cual y conque dé fianzas á contento y satisfación del protetor desta ciudad, quedó recibido, de que yo el escribano doy fe; y lo firmaron de sus nombres los señores de Cabildo.

ADMINISTRADOR DE RENCAGUA Y CODEGUA.—En este cabildo pareció Andrés de Alemán y presentó un título y nombramiento de administrador del pueblo de Rencagua y Codegua y sus anexos, términos desta ciudad, nombrado por su señoría del señor Alonso de Ribera, gobernador y capitán general deste reino, firmado de su nombre y refrendado de Juan Baptista Porres Salcedo, secretario, su fecha en esta ciudad, en seis días del mes de abril deste presente año de mil y seiscientos y doce, según que por el dicho título más largamente se contiene; y pidió en virtud dél ser recibido al uso y ejercicio del dicho oficio.

JURAMENTO.—Y visto por su señoría del dicho Cabildo, tomaron y recibieron juramento en forma de derecho del dicho Andrés de Alemán, el cual lo hizo, y so cargo del juramento prometió de usar el dicho cio de tal administrador bien y fielmente, como debe y es obligado. Con lo cual y conque dé fianzas á contento del protetor desta ciud quedó recibido, de que yo el escribano doy fe.—*Don Gonzalo de Ríos.—Rodrigo de Araya Berrío.—El Doctor Molina.—Ginés de ro Mazote.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 14 DE ABRIL DE 1612.

En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días del mes de abrill del año de mill y seiscientos y doce, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando así juntos en el dicho su cabildo, se trató lo siguiente.

ADMINISTRADOR DE PICHIDEGUA Y OTROS PUEBLOS.—En este cabildo se presentó Bartolomé Jorquera con el título y nombramiento de administrador de Melipilla, dado por su señoría el señor Alonso de Ribera, gobernador y capitán general deste reino, en que por el dicho título su señoría le provee y nombra por administrador del obraje de Melipilla y pueblos de Pichidegua y Tango, Pico y Pomaire, según que por el dicho título se contiene, su fecha en esta ciudad de Santiago, á once días del mes de abril de mil y seiscientos y doce años, firmado de su nombre y refrendado de Juan Baptista de Porres Salcedo.

JURAMENTO.—Y visto el dicho título por su señoría deste Cabildo, recibieron del dicho Bartolomé Jorquera el juramento que debe y es obligado.

Con lo cual y conque dé fianzas á contento del protetor desta ciudad quedó recibido, de que doy fe.

ADMINISTRADOR DE PETEROA Y MATAQUITO.—En este cabildo se presentó Rodrigo de los Ríos con otro título de administrador de Peteroa y Mataquito y sus anejos, dado y nombrado por su señoría del dicho señor Gobernador, firmado de su nombre y refrendado de Juan Baptista de Porres Salcedo, su fecha en esta ciudad, á diez días del mes de abril de mil y seiscientos y doce años, según que por el dicho título más largamente se contiene.

JURAMENTO.—En virtud del cual se recibió del dicho Rodrigo de los Ríos el juramento que se requiere.

Y con esto y conque dé fianzas á contento del protetor desta ciudad quedó recibido por tal administrador, de que doy fee.

ADMINISTRADOR DE MALLOA.—En este cabildo se presentó Rafael de Sierra con otro título y nombramiento de administrador de los pueblos de Malloa y Taguataguas, en él fecho por su señoría del dicho señor Alonso de Ribera, gobernador y capitán general deste reino, firmado de su nombre y refrendado de Juan Baptista de Porres Salcedo, su fecha en esta ciudad á siete días del mes de abril deste

presente año de mil y seiscientos y doce, según que por el dicho título más largamente consta.

El cual visto por su señoría deste Cabildo, recibieron por tal administrador al dicho Rafael de Sierra y hizo la solenidad de juramento que se requiere.

Con lo cual y conque dé fianzas á contento del protetor desta ciudad quedó recibido, de que doy fe.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los que en él se hallaron, de que doy fe.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Rodrigo de Araya Berrío.—Ginés de Toro Mazote.—El Doctor Molina.*—Ante mí.—*—Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 21 DE ABRIL DE 1612.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días del mes de abrill del año de mile y seiscientos y doce, se juntaron en el oficio de mí el presente escribano, los señores Justicia é regidores desta ciudad para recibir por corregidor del valle de Quillota al capitán Diego de Huerta, el cual paresció ante los dichos señores y presentó un título original de su señoría el señor Alonso de Ribera, gobernador y capitán general deste reino, firmado de su nombre y refrendado de Juan Bautista de Porres Salcedo, que su tenor es como se sigue:

Corregidor de Quillota.—Alonso de Ribera, del Consejo de Su Majestad, presidente de la Real Audiencia de Santiago, gobernador y capitán general deste reino de Chille.

Por cuanto conviene al servicio de Dios, de Su Majestad y aumento y conservación de los naturales del partido, términos y jurisdición de Quillota y de los españoles que asisten en él y en los puertos de Valparaíso, Concón y la Ligua y demás del dicho distrito nombrar persona que use los oficios de justicia mayor, capitán á guerra y alcalde mayor de minas y registros y de la mar, para que la administre á los dichos naturales y españoles que habitan en ellos, y procure por el aumento y conservación de sus bienes y haciendas y los ampare y defienda para que no sean agraviados de sus encomenderos ni otras personas, y que los encamine á que vivan vida pulítica en paz y quietud, y como hombres de razón; y confiando que en la de vos el capitán Diego de Huerta Villagutiérre concurren las partes, calidad, suficiencia y demás requisitos necesarios y menesterosos para los

dichos oficios y cargos y que habéis servido á Su Majestad de muchos años á esta parte en este reino y en otros, en todos los casos y cosas que se han ofrecido, á satisfación mía y de las demás que [os] las han encomendado; por el presente y su tenor, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, elijo, nombro, deputo y señalo por corregidor y justicia mayor, capitán á guerra, alcalde mayor de minas y registros y de la mar de los dichos pueblos de Quillota y sus anexos, puerto de Valparaíso, Concón y la Ligua que caen en su distrito y jurisdición, para que, tomando en vos la vara de la real justicia, la administréis en todos los casos y cosas que se ofrecieren y estuvieren pendientes al presente y fueren subcediendo en todos los casos civiles, criminales, ansí de oficio como de pedimiento de parte, sustanciando las causas hasta su difinitiva y sentenciándolas conforme á derecho, otorgando las apelaciones que se interpusieren en tiempo y en forma, y ejecutando las demás, guardando en todo las leyes, cédulas y provisiones reales, y haciendo con igualdad justicia á todas; y en los casos y cosas que se ofrecieren de guerra acudiréis con madurez y consideración asentada y como persona que tiene la cosa presente, teniendo muy gran consideración y cuidado en la guardia y custodia de los dichos puertos y su defensa y amparo, y que no lleguen á ellos cosarios enemigos piratas de nuestra santa fe católica, sabiendo é inquiriendo los navíos que á ellos llegan y estuvieren surtos y salieren dellos, teniendo el mesmo cuidado y vigilancia á su partida, y que no vayan en ellos soldados ni otras personas, haciendas, mercadurías, bastimentos y otras cosas de contrabando sin particular licencia mía ó de la persona ó personas que se la puedan dar, y estando pasadas las que tocaren por los oficiales reales y veeduría general del reino; y ansimismo acudiréis al bien, utilidad y conservación de las minas que caen y se labran al presente en el dicho vuestro distrito, teniendo la misma cuenta y razón que en lo demás, para que los quintos, derechos y más aprovechamientos que tocaren y se deben á Su Majestad, se cobren sin que se pierda cosa alguna, acudiendo en todo lo que os tocare por razón de los dichos oficios como de vos confío y fuere conviniente: para todo lo cual y lo á ello anexo y dependiente, os doy poder y f cultad cuan bastante en tal caso se requiere y es necesario, con s incidencias y dependencias, anejidades y conejidades, las que fuer necesarias por razón de los dichos oficios y cargos.

Para cuyo efeto y para su uso os habéis de presentar con esta provisión y título ante el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciud

de Santiago, y habiéndolo fecho, recibiendo de vos el juramento y solenidad necesaria y la fianza que se acostumbra dar para el uso dél, os reciban por tal corregidor, justicia mayor, capitán á guerra y alcalde mayor de minas y registros y de la mar, y os tengan y deputen por tal, y os guarden y hagan guardar ansí el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento como todos los vecinos, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad y de los del dicho pueblo de Quillota, sus anexos y puertos dichos, todas las gracias, franquezas, honras, mercedes y libertades que os deben ser guardadas por razón de los dichos oficios, y lo usen con vos y no con otro alguno; y hayáis y llevéis por razón dellos el salario, derecho y aprovechamiento que han llevado y debido llevar los demás corregidores, justicias mayores, alcaldes de minas y registros y de la mar vuestros antecesores, sin que os falte ni mengüe cosa alguna, so pena de quinientos pesos para la cámara de S. M. á los que lo contrario hicieren.

Fecho en Santiago, á veinte y un días de el mes de abrill de mill y seiscientos y doce años.— *Alonso de Ribera.*— Por mandado de Su Señoría.—*Juan Bautista de Porres Salcedo,* secretario de gobernación.

Juramento.—Y luego el dicho capitán Diego de Huerta juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar del dicho oficio de tal corregidor bien y fielmente, como debe y es obligado.

Con lo cual y conque dé fianzas, quedó recibido por tal corregidor, de que doy fe.

Fianza.—E luego incontinenti, ante los dichos señores de cabildo y en presencia de mí el dicho escribano y testigos, pareció el capitán Ginés de Lillo, vecino desta ciudad, á quien doy fe que conozco, y otorgó que se constituía é constituyó por fiador del dicho capitán Diego de Huerta en el dicho corregimiento y se obligó quel susodicho dará residencia del dicho oficio cuando se le mande y le sea pedido, y estará á derecho en todas las causas civiles y criminales y demandas que le fueren puestas, y pagará todo aquello que contra él fuere juzgado é sentenciado, y si ansí [no] lo hiciere y cumpliere, que como tal su fiador é principal pagador dará la dicha residencia y estará á derecho en todas ellas y con todas las personas que le pidieren y demanaren y pagará todo lo que contra él fuere juzgado y sentenciado; para lo cual ansí cumplir y pagar obligó su persona é bienes habidos por haber, é dió poder cumplido á todas las justicias é jueces del rey, nuestro señor, de cualesquier partes, al fuero y juridición de las cuales y de cada una dellas se sometió y renunció su propio fue-

ro é previllegios dél y la ley que dice quel actor debe seguir el fuero del reo, para que las dichas justicias, cada una dellas, le compelan y apremien al cumplimiento é paga de lo que dicho es, como si contra él ansí fuese juzgado y sentenciado por sentencia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada, y renunció las leyes de su favor y la general é derechos della; y lo otorgó y firmó de su nombre, siendo presentes por testigos Sebastián de Silva y el capitán Juan Ortiz de Araya y Juan Barona, presentes.

Y con esto se acabó este cabildo, y se fueron los señores que á este efeto vinieron, de que doy fe.— *Ginés de Lillo.*— Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 2 DE MAYO DE 1612.

En la ciudad de Santiago, en dos días del mes de mayo de mill y seiscientos y doce años se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, los que de suso firmaron, en sus casas y lugar acostumbrado.

CORREGIDOR DESTA CIUDAD EL DOTOR MENDOZA.—Y estando así juntos en el dicho su cabildo pareció en él el dotor Andrés de Mendoza, con un título y nombramiento de corregidor y justicia mayor desta ciudad y capitán á guerra della, dado por su señoría del señor Gobernador deste reino, su tenor del cual es como se sigue:

Alonso de Ribera, del Consejo de Su Majestad, presidente de la Real Audiencia de Santiago, gobernador y capitán general deste reino y provincias de Chille, etc.

Por cuanto á el servicio de Dios, nuestro señor, y de Su Majestad conviene proveer el oficio de corregidor y capitán á guerra en esta ciudad de Santiago, sus términos y juridición, y que sea de calidad, valor, aprobación, satisfación y letras en las cosas de justicia y guerra, tales como son necesarias para los dichos cargos, y porque éstas y las que se pueden desear y son apropósito concurren y las hay en la de vos el dotor Andrés de Mendoza, abogado de las Reales Audiencias de la ciudad de los Reyes y Charcas, y por constarme habéis tenido y usado en los distritos dellas oficios de mucha calidad, y últimamente el de mi teniente general de gobernador en las provincias de Tucumán, estándolas gobernando por orden de Su Majestad, con mucha aprobación en todo de las personas que os las han encomendado, y porque me prometo de vos lo continuaréis como hasta aquí,

por el tenor de la presente en nombre del Rey, nuestro señor, y como su gobernador y capitán general y justicia mayor dél y de sus provincias, y por virtud de sus poderes reales, elijo, nombro, señalo y proveo á vos el dicho dotor Andrés de Mendoza por corregidor y justicia mayor y capitán á guerra de la dicha ciudad de Santiago, sus términos y juridición, por el tiempo que fuere mi voluntad, para que, tomando en vos la vara de la real justicia, la hagáis y administréis en todas las cosas y casos que se ofrecieren, civiles y criminales, de oficio de la real justicia ó á pedimiento de partes, en primera instancia ó en grado de apelación, y de derecho os tocare el conocimiento dellas, procediendo conforme á derecho, oyendo con igualdad todo género de personas, sustanciando las causas hasta su conclusión y sentenciándolas difinitivamente, haciendo ejecutar vuestras sentencias y autos, y otorgando las apelaciones, siendo en tiempo y en forma, y que de derecho hubiere lugar, guardando y cumpliendo en todo las leyes y premáticas, cédulas y provisiones reales y lo demás que [se] deba guardar, teniendo gran cuidado en que no les hagan agravio á los naturales y que sean bien tratados y no vejados ni molestados, castigando con demostración á los que se los hicieren; y como capitán á guerra cumpliréis y ejecutaréis y haréis cumplir y ejecutar y dar las órdenes y apercebimientos míos, y que se hagan los acarretos y se den los caballos y demás cosas necesarias y que hubieren menester el proveedor general, capitán de infantería, proboste y capitanes de campaña y los demás ministros de guerra que salieren desta ciudad para el servicio del real ejército que milita en este reino, acudiendo en todo á lo que sois obligado como tal capitán á guerra y como lo han hecho los demás vuestros antecesores; para todo lo cual y lo á ello anexo y dependiente os doy poder y facultad tan bastante como en tal caso se requiere y es necesario, y para que habiéndoos presentado con este mi título y provisión ante el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, y hecho el juramento acostumbrado y dado fianzas para su buen oficio y administración y que daréis residencia del tiempo que lo ejerciéredes cuando os fuere mandado, y para todo lo demás que debáis dar, mando os hayan y reciban por tal corregidor y justicia mayor y capitán á guerra de la dicha ciudad, sus términos y juridición, y usen y ejerzan los dichos oficios y cargos con vos y no con otro alguno, so pena de mil pesos de oro para la cámara de S. M.

Y mando á todos los señores caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad, sus términos y juridición, os

tengan por tal y guarden todas las honras, franquezas, prerrogativas y libertades que á los demás vuestros antecesores, y despachen y libren con vos, según dicho es, acudiéndoos con los derechos y emolumentos é convenciones que tocan y vienen por razón de los dichos oficios y cargos, sin que os falte ni mengüe cosa alguna; demás de lo cual os señalo el cuarto de los ganados y comidas de los pueblos de los indios [que] caen en el distrito, términos y jurisdición desta ciudad, como lo han llevado los demás vuestros antecesores y es anejo á los dichos cargos.

Fecho en Santiago, á primero de mayo de mil y seiscientos y doce años.—*Alonso de Ribera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Bautista de Porres Salcedo,* secretario mayor de gobernación.

JURAMENTO.—Y visto por su señoría deste Cabildo el dicho título, tomaron y recibieron juramento en forma de derecho del dicho dotor Andrés de Mendoza, el cual lo hizo y prometió de usar el dicho oficio y cargo de corregidor como debe y es obligado.

Y con esto y conque dé fianzas conforme al dicho título, quedó recibido por tal corregidor.

Y lo firmaron todos de sus nombres.—*Doctor Mendoza.—Rodrigo de Araya Berrío.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Juan Jufré de Loaisa.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 4 DE MAYO DE 1612.

En la ciudad de Santiago, en viernes, cuatro días del mes de mayo de mill y seiscientos y doce se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre, en sus casas y lugar acostumbrado; y estando juntos, se trató lo siguiente.

SOBRE QUE LOS DEL CABILDO ACUDAN Á ÉL.—En este cabildo se hallaron sólo don Juan Jufré de Loaisa y capitán Francisco de Fuenzalida, regidores, y Ginés de Toro Mazote, depositario general, con su merced del dotor Andrés de Mendoza, corregidor, y capitán Rodrigo de Araya, alcalde, por lo cual se trató y acordó, atento la f ta que de ordinario hacen deste Cabildo los regidores y capitula· dél y el daño que desto resulta, se les notifique por mí el presente cribano á todos los regidores y capitulares deste Cabildo que de aq adelante asistan á sus cabildos como tienen obligación, todos los vi nes, sin faltar ninguno, y que ninguno haga ausencia sin pedir

cencia en el Cabildo para que en él se vea si conviene dar la dicha licencia, y con apercebimiento que no se les ha de hacer otro más en este particular y pena de tres patacones á cada uno de los tales oficiales que faltare, y que estas condenaciones se aplican para gastos de las casas de Cabildo los dos patacones y el otro patacón se aplica para el salario del portero de Cabildo, y esto se ejecutará con gran rigor; y así quedó acordado, y que en caso que algún regidor se le ofrezca alguna necesidad forzosa de causa bastante para salir de la ciudad sin poder aguardar al Cabildo, queste tal lo trate y comunique con el señor corregidor y un alcalde, á quien se da comisión para que pueda dar licencias á los tales regidores sin que en este Cabildo la pida.

E yo el escribano notifiqué este acuerdo á los que presentes estaban, de que doy fe.

Notificado al alguacil mayor, al dotor Hernando de Molina y al capitán Francisco de Fuenzalida, de que doy fe.

Requerimiento sobre las cuentas de Ginés de Lillo.—En este cabildo pidió é requirió don Francisco de Ovalle, procurador general, se concluyan y acaben las cuentas del capitán Ginés de Lillo, de lo que á su cargo ha sido y es del tajamar, por haber tanto tiempo questán suspensas y la obra del dicho tajamar por hacerse, y que en esto hacía el requerimiento necesario.

Y visto por su señoría del dicho Cabildo, se acordó que las dichas cuentas se vean en el estado en questán y se acaben y fenezcan; y se cometé al señor corregidor y capitán Rodrigo de Araya, alcalde, y lo acetaron.

Que no se saque trigo.—En este cabildo se trató de la falta de trigo que hay este presente año y la necesidad que se espera habrá de pan esta ciudad, y porque algunas personas lo van sacando y embarcando para fuera deste reino y aunque para remedio dello este Cabildo lo previno y mandó cerrar la dicha saca por auto que se proveyó y pregonó en diez y seis de marzo deste presente año, y no ha tenido ni tiene efeto su ejecución, por lo cual de nuevo acordaron y mandaron se ejecute el dicho auto y que de nuevo se pregone, y q[illegible] ningún dueño de carretas reciban trigo ni lo lleven al puerto ni á [illegible]tra parte, so pena de perdida la carreta y bueyes y trigo que lle[illegible]n, lo cual se aplica según y como está aplicado en el dicho pri[illegible]o acuerdo, y que para más ejecución nombre este Cabildo comi[illegible]os para que en el puerto y en las demás partes que convenga de[illegible]dan la dicha saca del trigo; y que por parte deste Cabildo se le pi-

da y suplique al señor Gobernador deste reino, representándole la dicha necesidad de trigo, no dé licencias para sacarlo deste reino, y quel procurador desta ciudad acuda á ello.

Pregonóse este día en la plaza pública desta ciudad, de que doy fe. *Juan Rosa.*

PARA REMEDIAR BORRACHERAS.—En este cabildo se trató y acordó para remedio de quitar las borracheras de indios y negros que se hacen salgan cada día de fiesta por su turno el señor corregidor y los señores alcaldes ordinarios y los de la Hermandad, y que así se les pida y requiera, y el fiel ejecutor.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor destos dos meses á don Juan Jufré de Loaisa, regidor vecino, y lo aceptó y juró en forma.

Y con esto se acabó este cabildo.—*Doctor Mendoza.* — *Rodrigo de Araya Berrío.—Ginés de Toro Mazote.* — *Don Juan Tomás Jufré de Loaisa.—Francisco de Fuenzalida.*—Ante mí. — *Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 14 DE MAYO DE 1612.

En la ciudad de Santiago, en catorce días del mes de mayo de mil y seiscientos y doce años se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad que de yuso firmaron.

ADMINISTRADOR DE PURAPEL.—Y estando juntos en el dicho su cabildo, pareció en él Alonso Hernández Bobadilla y presentó un título de su señoría del señor gobernador deste reino Alonso de Ribera, en que por él le provee y nombra por administrador de Purapel, Longomilla y Putagán, según que por el dicho título parece, su fecha en esta ciudad á ocho días del mes de mayo de mill y seiscientos y doce años, firmado de su nombre y refrendado de Juan Baptista de Porres Salcedo, según que por el dicho título parece, en virtud del cual pidió á su señoría del dicho Cabildo le recibiese por tal administrador.

JURAMENTO.—Y visto por Su Señoría el dicho título, en conformidad dél recibieron al dicho Alonso Hernández de Bobadilla juramento, el cual lo hizo por Dios y por la señal de la cruz, en forma de derecho, so cargo del cual prometió de usar el dicho oficio de tal administrador, bien y fielmente, como debe y es obligado, según que por el dicho título se le ordena y manda.

Con lo cual y conque dé fianzas á contento del protetor desta ciudad, quedó recebido por tal administrador, de que doy fe, y los dichos señores lo firmaron.—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 18 DE MAYO DE 1612.

En la ciudad de Santiago, en diez y ocho días del mes de mayo del año de mile y seiscientos y doce se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad que en él firmaron; y estando así juntos, se trató y acordó lo siguiente.

SOBRE LOS ACUERDOS DEL CABILDO ANTEPASADO.—Vióse lo acordado en el cabildo antepasado y mandóse se guarde y cumpla lo en él acordado.

SOBRE LA MOJONERÍA.—En este cabildo propuso el señor dotor Mendoza, corregidor, que pues esta ciudad está tan pobre, se procure que se pueda sacar para los gastos della algún aprovechamiento y que en la mojonería del vino se podía sacar algún provecho y en la correduría.

Y habiéndose tratado de lo que en esto se puede y debe hacer, se mandó y acordó haya mojón de vino en esta ciudad, por ser, como es, cosa muy importante, y que se saque al pregón si hay persona que quiera tomar en sí la dicha mojonería venga á hacer postura de lo que se le ha de dar y él ha de dar á la ciudad, y las condiciones con que se ha de rematar se remiten para el primero cabildo.

Y así quedó acordado.

TÍTULO Y NOMBRAMIENTO DE MAYORDOMO DEL HOSPITAL DE ESTA CIUDAD DEL CAPITÁN BARTOLOMÉ MARTÍNEZ PALOMEQUE.—En este cabildo pareció el capitán Bartomé Martínez Palomeque con un título y nombramiento de mayordomo del hospital real desta ciudad en él fecho por su señoría del señor Alonso de Ribera, gobernador y capitán general deste reino, que su tenor es como se sigue:

Alonso de Ribera, del Consejo de Su Majestad, presidente de su Real Abdiencia de Santiago, gobernador y capitán general en este reino y provincias de Chille, etc.

Por cuanto por parte del Cabildo desta ciudad, entre otros capítulos que ante mí se presentaron pidiendo reformación de algunas cosas necesarias y convinientes á la conservación y abmento de su república, se me hizo relación que uno de los daños é inconvinientes que se

habían seguido de haber andado la mayordomía del hospital real desta ciudad, donde se curan los pobres, en personas que la habían servido sin sueldo ni salario, para cuyo reparo y que se acuda con la puntualidad necesaria, como había mostrado la experiencia, se me pidió y suplicó que á las que se nombrasen de aquí adelante se les señalase el que pareciese convenir de los bienes y hacienda del dicho hospital, como se solía hacer antes; y por mí visto, con la consideración que es justo, deseando que en todo haya buen acierto, por la obligación de mi oficio y cargo lo proveí ansí, en cuya conformidad conviene nombrar persona de calidad, cristiandad, aprobación y confianza por mayordomo del dicho hospital para que tenga á su cargo sus bienes y hacienda, procurando su conservación y augmento y el regalo y cura de los enfermos pobres que en él se recogieren á curar; y porque en la de vos, el capitán Bartolomé Martínez Palomeque, concurren éstas y las demás buenas partes que para ello se requieren, he tenido por bien de os elegir y nombrar, como por la presente en nombre de S. M., como su gobernador y capitán general, elijo, nombro, señalo y diputo á vos el dicho capitán Bartolomé Martínez Palomeque por mayordomo del dicho hospital real desta dicha ciudad, para que como á tal tengáis á vuestro cargo y en administración sus bienes y hacienda, así de rentas de censos como otra cualquiera que le pertenezca en cualquiera manera, teniendo particular cuidado con la cura y regalo de los pobres enfermos que á él se recogieren á curar, ansí naturales como españoles y otras personas que vivan con rectitud y no entren en él mujeres sospechosas ni que las que se metieren á curar de enfermedades se junten con los varones sinó que vivan en sus cuartos aparte, que estén bien reparados y con paredes altas y buenas puertas y llaves, de suerte que no se puedan ver ni comunicar de noche; haciendo que á los indios é indias se les diga dos veces al día las cuatro oraciones, mandamientos, artículos de la fe y confesión general, una por la mañana y otra sobre tarde, especialmente á los convalecientes, de modo que se viva cristianamente y con toda puntualidad, sin dar lugar á que en el dicho hospital se jueguen juegos prohibidos ni que se jure ni blasfeme de Dios ni de sus santos, ni consentir en él personas deshonestas, y que toda la gente del dicho hospital, así de enfermos como de servicio, oigan misa todos los domingos y fiestas de guardar, haciendo hacer de sus ganados sus tiempos las matanzas que viéredes convenir para su mayor aprovechamiento, y dellas y de sus rentas y otros bienes que esté proveído de lo necesario, así de camas, medicinas, bastimentos, conservas, a

car especial y otros regalos para los enfermos, de suerte que todo lo que gastáredes sea con mucha consideración y de manera que siempre ande moderado y no superfluo ni demasiado, guardando en el modo de regir los enfermos el orden que diere el médico que los curare, con el cual y con los hermanos que asisten y sirven el dicho hospital procuraréis haya toda buena correspondencia y que todos los dineros que en cada un año sobraren de los gastos ordinarios que habéis de hacer, se pongan á censo sobre buenas posesiones y los que se redimieren volverlos á imponer por el consiguiente, porque no se pierdan sus rentas sinó que antes se aumenten en lo que fuere posible, con acuerdo de los dos regidores que el Cabildo desta ciudad ha de nombrar cada cuatro meses para visitar el dicho hospital y tomaros un tanteo de cuentas en la forma que tengo proveído, á quienes se la habéis de dar para que se vea el orden y modo que tenéis en la distribución de los dichos bienes y hacienda y darme aviso de lo que conviniere para repararse; y cada semana, en conformidad de lo que dejo proveído, ha de ir uno de los regidores del dicho Cabildo á ver y entender el modo y orden que tenéis con el regalo y cura de los enfermos, con los cuales habéis de andar correspondiente, por quedar, como queda, á su cargo principalmente lo referido; y habéis de tener libro de administración con cargo y data y distribuciones por años de los bienes y hacienda del dicho hospital, por el cual os han de tomar los dichos regidores los dichos tanteos de cuentas, que han de ir firmando de sus nombres en el dicho libro en fin de cada uno de los dichos tanteos que así os fueren tomando, para que en todo tiempo haya claridad, cuenta y razón; y por el consiguiente habéis de tener libro de entrada y salida de cada uno de los enfermos que entraren y salieren en el dicho hospital, con declaración de las enfermedades y del día, mes y año que entran y del que salieren, que firmará el médico á cuyo cargo estuviere la cura del dicho hospital, y pondréislas para que conforme á esto se puedan echar de ver los gastos si son necesarios ó moderados en las cuentas que habéis de dar de los dichos bienes y hacienda de vuestro cargo cuando por mí os fuere mandado; y pondréis las personas que viéredes convenir para que sirvan al dicho hospital y tengan á cargo su estancia, á quien daréis el salario ordinario, y procuraréis, por excusarle, que la administre uno de los hermanos, á quien visitaréis y la dicha estancia las más veces que fuere posible, y á ver si se hace debidamente su administración, y no lo haciendo, proveeréis quien lo haga; y cobraréis en juicio y fuera dél cualesquier bienes y hacienda, rentas y réditos pertenecien-

[illegible] de que [illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible] y [illegible] [illegible] para [illegible] administración y mayordomía [illegible] [illegible] y [illegible] que se [illegible] por el [illegible] y [illegible] que se [illegible] [illegible] pre[illegible] y [illegible] y [illegible] de pre[illegible] y [illegible] en dicho y [illegible] y [illegible] jueces y escriba[illegible] y [illegible] y [illegible] [illegible] verdad [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] apelar y [illegible] apelación y [illegible] y [illegible] y hacer los dichos autos y diligen[illegible] y [illegible] que convengan y menester sean de se hacer y [illegible] y nombrar los procuradores que viéredes conve[illegible], y los revocar y nombrar otros de nuevo, a los cuales y a vos os relievo según derecho debéis ser relevados, y para su validación y firmeza os obligan los bienes y rentas del dicho hospital: que para todo lo que dicho es y lo á ello anejo y perteneciente os doy poder, comisión y facultad en forma, con sus incidencias y dependencias, en forma, anejidades y conejidades; y por el trabajo y ocupación que habéis de tener en lo susodicho, os señalo de salario de los bienes y hacienda del dicho hospital en cada un año de los que lo sirviéredes y ejerciéredes, doscientos pesos de oro de contrato y veinte hanegas de harina, cincuenta carneros, doce botijas de vino y doce carretadas de leña y la casa del dicho hospital en que viven y han vivido los mayordomos, para que viváis en ella de balde, de donde habéis de hacer la dicha administración y mayordomía, conque para haber de usar desto mi título os presentéis con él en el Cabildo desta dicha ciudad á hacer la solenidad del juramento que debéis y sois obligado y dar fianza de su buen uso y ejercicio, y dar cuenta con pago de lo que fuere á vuestro cargo; y, hecho esto, os reciban al uso del dicho oficio, á los cuales y á los demás vecinos y moradores, estantes y habitantes en esta dicha ciudad, mando os hayan y tengan por tal mayordomo del dicho hospital y usen con vos el dicho oficio, entregándoos y haciéndoos entregar sus bienes y hacienda, y no con otra persona alguna, que caso que por ellos ó alguno dellos á él no seáis recebido, yo por la presente os recibo y he por recebido al dicho oficio y cargo, y que os guarden y hagan guardar todas las honras, gra-

cias, franquezas y libertades y exenciones é inmunidades de que debéis gozar y os deben ser guardadas, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de S. M. y gastos de justicia por mitad.

Fecho en Santiago, á diez y ocho de mayo de mil y seiscientos y doce años.—*Alonso de Ribera.*

Y otrosí: os doy poder y facultad para que toméis cuenta al mayordomo que al presente es de todo lo que ha sido á su cargo y á todas las demás personas en cuyo poder estén ó hayan entrado bienes algunos tocantes y pertenecientes al dicho hospital y que se le debieren y hubieren de haber en cualquier manera.—*Alonso de Ribera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Baptista de Porres Salcedo*, secretario de gobernación.

JURAMENTO.—Y visto por su señoría deste Cabildo el dicho título de tal mayordomo, recibieron juramento en forma de derecho del dicho capitán Bartolomé Martínez Palomeque, so cargo del cual, habiéndolo fecho, prometió de usar del dicho oficio bien y fielmente, como debe y es obligado, conforme al dicho título.

Con lo cual y conque dé fianzas abonadas y llanas, quedó recibido.

FIANZA.—Y ofreció por sus fiadores al capitán Francisco Bravo y al capitán Gregorio Serrano; y lo firmó de su nombre.

Y luego los dichos señores del Cabildo le pidieron otros fiadores y que, dando con los demás á Diego Serrano, á quien ofreció por fiador, yo el escribano le reciba estas fianzas.—*Bartolomé Martínez Palomeque.*

ADMINISTRADOR DE LAMPA ANDRÉS PÁEZ.—En este cabildo se presentó Andrés Páez de Aldana con un título del señor Alonso de Ribera, gobernador y capitán general deste reino, por el cual parece Su Señoría le elige y nombra por administrador de los indios del pueblo de Lampa y sus bienes y hacienda, según que por el dicho título parece, su fecha á trece días del mes de abril de mil y seiscientos y doce años, firmado de Su Señoría y refrendado de Juan Baptista de Porres Salcedo.

JURAMENTO.—Y visto por su señoría deste Cabildo, recibieron juramento en forma de derecho del dicho Andrés Páez de Aldana, el cual lo hizo, y so cargo del dicho juramento prometió de usar el dicho oficio de tal administrador bien y fielmente, como debe y es obligado.

Con lo cual y conque dé fianzas á contento del protetor desta ciudad, quedó recebido por tal administrador, de que doy fe.

RECIBIMIENTO DEL TESORERO JERÓNIMO ZAPATA DE MAYORGA.—En este cabildo pareció el capitán Jerónimo Zapata de Mayorga, tesorero de la real hacienda de S. M. en esta ciudad, y requirió con una su real provisión de la Real Abdiencia desta ciudad, su fecha á ocho días del mes de mayo de mil y seiscientos y doce años, por la cual se manda á este Cabildo y demás justicias mayores y ordinarias le reciban en este Cabildo con voz y voto en él y asiento en el propio lugar del tesorero Bernardino Morales de Albornoz, difunto, su antecesor, según que por la dicha real provisión más largamente parece: la cual, habiéndose visto en este Cabildo y leído, todos los que en él se hallaron la obedecieron y pusieron sobre su cabeza con el acamiento debido.

Y en su cumplimiento recibieron al dicho tesorero Jerónimo Zapata de Mayorga en este Cabildo, con voz y voto en él, y le dieron el asiento y lugar del dicho su antecesor, y hizo la solenidad del juramento que en tal caso se requiere, y así quedó recibido, de que doy fe.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los que en él se hallaron presentes.—*Doctor Mendoza.—Rodrigo de Araya Berrío.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Juan Tomás Jufré de Loaisa.—Francisco de Fuenzalida.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Nárváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 19 DE MAYO DE 1612.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días del mes de mayo del año de mil y seiscientos y doce se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad.

ADMINISTRADOR DE RAPEL Y LIGUEIMO JUAN MARTÍN DE PAZ.—Y estando así juntos pareció en él Juan Martín de Paz con un nombramiento que en él hizo Feliciano Martín, en virtud del título y nombramiento del señor gobernador deste reino Alonso de Ribera, en que provee y nombra al dicho Feliciano Martín por administrador de Rapel y Ligueimo y da facultad al dicho Feliciano Martín p que en su lugar pueda sostituir y nombrar una persona que use dicho oficio, según que por el dicho título más largamente consta cual y el dicho nombramiento de sostituto presentó en este Cabi el dicho Juan Martín de Paz.

JURAMENTO.—Y visto por su señoría deste Cabildo, recibieron

tal administrador de Rapel y Ligueimo al dicho Juan Martín de Paz, del cual recibieron juramento por Dios é por la señal de la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente del dicho oficio de tal administrador.

Con lo cual y conque dé fianzas á contento y satisfación del protetor desta ciudad, quedó recibido, de que doy fe. — Ante mí. — *Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 31 DE MAYO DE 1612.

En la ciudad de Santiago, en treinta y un días del mes de mayo de mill y seiscientos y doce años se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en el dicho su cabildo se trató y acordó lo siguiente.

Sobre la mojonería.—En este cabildo se trató y acordó de que se saque al pregón la mojonería del vino desta ciudad, por ser cosa tan conveniente al bien della, y que ningún pulpero pueda comprar vino en poca ni mucha cantidad sin vista de mojón, por cuanto compran vino malo y bueno y todo lo venden á excesivos precios: en lo cual adbitrando este Cabildo, como de derecho pueden y deben, mandaban y mandaron se saque al pregón la dicha mojonería del vino, y que á la persona que quedare con ella se le da un cuartillo de plata en cada botija que compraren los pulperos para revender y más una venencia ordinaria de vino de cada botija, y que la tal persona ha de dar por suplemento de sus necesidades un tanto á manera de arrendamiento, y se arrienda agora por tiempo de un año desdel día del remate; y que para que no se pueda ocultar ningún vino que se comprare se manda que todos los pulperos, con intervención del mojón, lo manifiesten ante el escribano de cabildo desta ciudad, so pena de diez pesos de oro y el vino que se comprare perdido, y se aplica por tercias partes, cámara de S. M. y gastos desta ciudad y denunciador.

Y así quedó acordado, y se cometió el remate al señor corregidor a que su merced lo remate como más viere que conviene al bien a ciudad, y quel dicho cuartillo de plata han de pagar los pulpe- que compraren el vino y la dicha venencia.

Y así quedó acordado y que ansimismo se saque al pregón y re- e la renta de la correduría general desta ciudad.

Sobre la carne.—En este cabildo se acordó se saque asimismo al pregón y pública almoneda si hay persona que quiera ser obligado á dar abasto de carne de vaca y carnero á esta ciudad, poniendo rastro público y carnicería y que otra ninguna persona la venderá ni se le permitirá vender, y que esta tal, haciendo baja y moderación de dar el dicho abasto, se le admitirá y rematará sin que para ello sea obligado á dar cosa alguna á esta ciudad, por cuanto al bien della y abasto así conviene y que no padezca necesidad ni se encarezca la carne, como se va haciendo; y así quedó acordado.

Licencia de pulpero á Juan de Palacios.—En este cabildo se le dió licencia á Juan de Palacios para poner una pulpería, dando fianzas en forma y que se le dé arancel.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los que en él se hallaron.—*Doctor Mendoza.—Rodrigo de Araya Berrío.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Ginés de Toro Mazote.—El Doctor Molina.—Francisco de Fuenzalida.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

Título de auditor general de Andrés de Toro Mazote.—Alonso de Ribera, del Consejo de Su Majestad, presidente de su Real Audiencia de esta ciudad de Santiago, gobernador y capitán general de este reino y provincias de Chile, etc.

Por cuanto al servicio del Rey, nuestro señor, y administración de su real justicia conviene proveerse el oficio y cargo de auditor general del real ejército y campo que milita en este reino, en persona de calidad, letras, valor y suficiencia, aprobación y confianza, y porque éstas y las más buenas partes que para ello se pueden desear concurren en la de vos el licenciado Andrés de Toro Mazote, abogado de la Real Audiencia de los Reyes y de esta de Santiago, he tenido por bien de os elegir y nombrar, como por el tenor de la presente, en nombre de Su Majestad, como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y señalo á vos el dicho licenciado Andrés de Toro por auditor general del campo y ejército que milita en este dicho reino, para que, como tal, podáis conocer y conozcáis de todos y cualesquier pleitos y causas civiles y criminales que están pendientes y se ofrecieren de aquí adelaute, así de oficio como de pedimiento de partes, en el dicho real ejército y en todas las demás partes donde hubiere gente de guerra en todo este dicho reino, así entre ella como entre sus ministros y oficiales, de que yo podría y debía conocer, siguiendo las dichas causas y sentenciándolas y determinándolas breve y sumariamente, guardando la forma y orden del derecho, á usanza y estilo de

guerra, que no requiere dilación por los daños é inconvinientes que della pudieran resultar, ejecutando vuestro juicio y sentencias, habiéndolas comunicado conmigo, y otorgando las apelaciones que de vos se interpusieren, en tiempo y en forma, que de derecho haya lugar; y en los casos graves de conjuración y tiranía y otros que conforme á la instrución y ordenanzas que os diere para el buen gobierno y ejecución de la justicia se ofrecieren, haréis lo propio, y en caso que yo falte, con mi maestre de campo general ó la persona á cuyo cargo fuere el ejército, al cual pediréis asistencia para ello, y que os entregue y mande entregar las personas delincuentes contra quien procediéredes, al cual encargo así haga lo que proveyéredes en la forma referida, y de los agravios que los dichos ministros de guerra hicieren se ocurra ante vos, como tal auditor general, para que hagáis justicia y desagraviéis las partes agraviadas; y las justicias de las ciudades cumplan las requisitorias que diéredes, en los casos necesarios que dependieren de la dicha vuestra comisión: que para todo lo susodicho y lo á ello anexo y concerniente os doy poder y facultad tan bastante como en tal caso se requiere, como tal su gobernador y capitán general; y encargo y mando al maestre de campo general, sargento mayor, capitanes de á caballo é infantería y á todos los demás ministros de guerra y soldados os obedezcan y acaten en los casos y causas tocantes á vuestro oficio, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, franquezas y libertades, preeminencias é exenciones que han y gozan y deben gozar los tales auditores generales de los campos y ejércitos de Su Majestad, sin que os falte cosa alguna; y desde agora os recibo y he por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio é inhibo á todas justicias mayor y ordinarias, oficiales mayores y otros ministros de guerra, del conocimiento de cualquiera causa civil ó criminal tocantes á vuestra persona y cargo, dejándoos inmediato á la mía.

Y por el trabajo y ocupación que habéis de tener, atento á que por ir á servir á Su Majestad dejáis vuestra abogacía y negocios, os señalo cuatrocientos ducados, que es lo que tiene señalado la dicha plaza en el real situado, lo cual os den y paguen por las personas á uyo cargo fuere la paga dellos, en virtud de mis libranzas: lo cual nando así se os guarde y cumpla por los unos y los otros, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos le guerra; y para que venga á noticia de todos se pregone este títuo por bando público en esta ciudad y en el campo y ejército de Su Majestad y asiente en el libro del Cabildo della; para cuyo cumpli-

miento os mandé dar la presente, firmada de mi mano, refrendada de mi secretario y sellada con el sello de mis armas, de que tomará la razón el contador del sueldo desde hoy dia de la fecha deste título.

Fecho en Santiago, á quince días del mes de mayo de mill y seiscientos y doce años.—*Alonso de Ribera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Baptista de Porres Salcedo,* secretario de gobernación.

Pregón.—En la ciudad de Santiago del reino de Chile, en diez y siete días del mes de mayo de mill y seiscientos y doce años, en la plaza pública desta ciudad, por voz de Andrés Zapata, pregonero público, y por ante mí el presente escribano, se pregonó públicamente ante mucha gente que presente estaba esta patente de auditor general, *de verbo ad verbum,* como en ella se contiene, de que doy fe.

Testigos: Jerónimo Vicencio y Juan Baraona y Juan Rodríguez Márquez.—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 8 DE JUNIO DE 1612.

En la ciudad de Santiago de Chille, viernes, ocho días del mes de junio de mill y seiscientos y doce, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se juntaron en su ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, para tratar de cosas del servicio de Dios, nuestro señor, y bien de la república, en el cual se propuso y acordó lo siguiente.

Sobre los asientos de los capitulares.—En este cabildo por los señores regidores dél se trató sobre la declaración de los asientos que cada uno había de tener; y se acordó que para el primer cabildo que viniere, el escribano dél traiga el libro sobre la elección y constituciones que en ello se ha guardado, para que se provea.

Sobre la cuenta de la cobranza de la derrama del tajamar. —En este cabildo se trató y acordó que el escribano de cabildo pida y reciba las memorias de la cobranza y cuentas de la derrama del tajamar questaba á cargo del general don Gonzalo de los Ríos, si do corregidor, al cual se manda los entregue luego, dándole el di secretario recibo, y estando impedido, yo el presente escribano vay ello, y cobrados, se traigan para el cabildo siguiente, para que, vist se provea como convenga en la prosecución de la cobranza.

Para que Juan Guerra no salga de la ciudad.—En este

bildo el capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, procurador general de la ciudad, propuso el daño que resultaba á toda ella de la ausencia que Juan Guerra, médico, hace della á la cura de una persona particular, respeto de que mucha parte de los vecinos desta ciudad le tienen asalariado y era en su perjuicio y de toda la gente della, pidió se proveyese de remedio con rigor; y el dicho Justicia y Cabildo mandó se notifique al dicho Juan Guerra no salga della, so pena de doscientos pesos de oro y de que irán por él á su costa, atento que no hay otro médico que acuda á curar la ciudad

Visita al hospital.—Acordóse que de aquí adelante, en cumplimiento de lo mandado por el señor presidente é gobernador deste reino, que todos los viernes de las semanas vayan dos capitulares á visitar el hospital real y enfermos dél, y que hoy vayan á ello el capitán Rodrigo de Araya, alcalde, y el tesorero Jerónimo Zapata, y cada viernes que se juntaren á cabildo se nombren los que han de ir.

Y con esto se acabó [este cabildo], y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Rodrigo de Araya Berrío.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—El Doctor Molina—Gonzalo de Salas.—Joán Ortiz de Araya.—Francisco de Fuenzalida.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 13 DE JUNIO DE 1612.

En la ciudad de Santiago de Chile, en trece días del mes de junio de mill y seiscientos y doce años, se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento della.

Corregidor y justicia mayor de Colchagua.—Y estando así juntos, pareció en el dicho cabildo el capitán Miguel de Amezquita con un título de su señoría el señor Alonso de Ribera, gobernador y capitán general de este reino, en que le nombra por corregidor y justicia mayor del partido de Colchagua, que su tenor es como se sigue:

Alonso de Ribera, del Consejo de Su Majestad, presidente [de la
al Audiencia] de Santiago, gobernador y capitán general deste rei-
de Chile, etc.

'or cuanto al servicio de Dios, nuestro señor, y de Su Majestad,
ena administración de la justicia y para que vivan en quietud,
" y sosiego los españoles y indios naturales que asisten en el parti-

do de Colchagua, sus términos y jurisdicción, conviene nombrar una persona que use y ejerza el dicho oficio de corregidor y justicia mayor y de capitán á guerra del dicho partido, y que ésta sea de calidad, aprobación, satisfación y confianza, y porque concurren las partes dichas y las demás que se desean y son necesarias en la de vos el capitán Miguel de Amezqueta, por haber servido á Su Majestad en la guerra deste reino de muchos años á esta parte, con lustre de vuestra persona y á satisfación de las personas que os las han encomendado, en esta consideración en su real nombre y como su gobernador y capitán general os elijo, proveo y señalo por corregidor, justicia mayor y capitán á guerra del dicho partido de Colchagua y sus términos y jurisdicción, para que, tomando en vos la vara de la real justicia, la useis y ejerzáis en todas las cosas y casos que se ofrecieren y estuvieren pendientes al presente y de que ha conocido y está conociendo vuestro antecesor, haciéndola con igualdad á todas las personas que ante vos parecieren á pedirla, sustanciando las causas hasta su difinitiva y sentenciándolas conforme á derecho, guardando en todo las leyes é premáticas del reino, otorgando las apelaciones ante quien y con derecho pertenezcan, y ejecutando las que hubiere lugar, teniendo en todo mucho cuidado con que los dichos naturales sean bien tratados, no vejados ni molestados, castigando con demostración á los que lo contrario hicieren, y que [en] las cosas de guerra que se ofrecieren guardaréis las órdenes que por mí se os dieren, procediendo en todo con madurez y consideración asentada, no dejando pasar por vuestro distrito ninguna persona que haya sido soldado en el católico ejército sin particular licencia mía y no de otra persona, prendiéndolos y remitiéndomelos presos y á buen recaudo, teniendo particular cuidado y vigilancia en lo dicho; para todo lo cual y lo á ello anejo y dependiente y poner el teniente ó tenientes que fueren necesarios y como se ha acostumbrado hasta aquí, removiéndolos y quitando los que os pareciere y nombrando otros de nuevo, os doy poder y facultad en forma, con sus incidencias y dependencias, y tan bastante cuanto en tal caso se requiere.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, que presentándoos con este mi título y provisión [tomen] de vos el juramento en tal caso necesario y la fianza que se acostumbra dar para el uso y ejercicio del dicho oficio, y que daréis residencia en todo aquello que la debáis dar, os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio y cargo, y os guarden y [ha]gan guardar todas las honras, gracias, franquezas, libertades y exenciones que os deban ser

guardadas por razón dél, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara [de S. M.]; y so la dicha pena, mando á todos los caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos, caciques é indios del dicho partido usen con vos el dicho oficio y cargo y no con otra persona alguna, y os acudan con los derechos y aprovechamientos que os tocan y vienen por razón dél; y por el salario que por el dicho oficio habéis de llevar os señalo el cuarto de los cuartos *(sic)* de los frutos, ganados y demás cosas que hubieren en las administraciones que caen en vuestro distrito, excepto del pueblo de Rapel, que esto ha de llevar el corregidor de Santiago: todo lo cual hayáis y llevéis cómo y de la manera que han llevado vuestros antecesores.

Fecho en el río Claro, en treinta días del mes de mayo de mill y seiscientos y doce años.—*Alonso de Ribera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Baptista de Porres Salcedo,* secretario mayor de gobernación.

JURAMENTO.—Y habiéndose visto el dicho título de corregidor, Su Señoría recibió juramento en forma de derecho del dicho capitán Miguel de Amezquita, el cual lo hizo y prometió de usar el dicho oficio bien y fielmente, como debe y es obligado.

Y con esto y conque dé fianzas á contento del protetor, quedó recibido, de que doy fe; y el dicho Miguel de Amezquita lo firmó de su nombre.—*Miguel de Amezquita..*—Pasó ante mí, de que doy fe.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 14 DE JUNIO DE 1612.

En la ciudad de Santiago de Chille, viernes, catorce de junio del año de mill y seiscientos y doce, estando en las casas de cabildo la Justicia é Regimiento desta dicha ciudad, que se juntaron, como lo tienen de costumbre, y propusieron y acordaron lo siguiente.

CUENTAS DEL TAJAMAR.—Tratóse sobre el cumplimiento de lo mandado en el cabildo pasado y no lo estaba el capítulo sobre la cobranza de las cuentas de la derrama del tajamar, y por impedimento del escribano de cabildo, mandaron que yo el presente escribano vaya á ello.

DIPUTADOS DEL HOSPITAL.—Acordóse y mandóse que esta semana, como está ordenado, acudan á la visita del hospital real los señores alcalde don Melchor Jufré y doctor Hernando de Molina, y hagan lo que convenga en su buen servicio y comodidad.

SOBRE LOS BIENES DEL HOSPITAL.—Acordóse y mandóse que al entrego que el mayordomo que ha sido del dicho hospital hiciere al capitán Bartolomé Martínez Palomeque de los ganados y demás bienes que tiene, asista el señor Ginés de Toro, regidor perpétuo y depositario general, al cual dieron la comisión que se requiere para tomar la memoria y razón de lo que se encarga que se traiga y vea la claridad y apremie á las personas que conviniere se la den de todo.

AGUJAS QUE HAGAN LOS VECINOS PARA LOS TOROS.—Acordóse que para excusar la costa que los vecinos de la ciudad suelen tener en las fiestas y solemnidad que se suelen hacer en ella de toros cada año en cerrar las calles de la plaza, se pida á los dichos vecinos cada uno dé las agujas y atravesaños de madera que les cupiere conforme la repartición que hiciere el señor alcalde don Melchor Jufré, á quien lo remitieron, conque excusarán la dicha costa é inquietud de cerrarlas.

Y con esto se acabó el dicho cabildo, y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Rodrigo de Araya Berrío.—Don Melchior Jufré del Aguila.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—El Doctor Molina.—Francisco de Fuenzalida.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 22 DE JUNIO DE 1612.

En la ciudad de Santiago, en veinte y dos días del mes de junio del año de mill y seiscientos y doce se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo, se trató y acordó lo siguiente.

CUENTA DE LA DERRAMA DEL TAJAMAR.—En este cabildo se trató que yo el presente escribano pida al general don Gonzalo de los Ríos la cuenta de la derrama del tajamar.

VISITA AL HOSPITAL.—Cometióse la visita del hospital de la semana que viene á los señores capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor, y Ginés de Toro Mazote, depositario general, y que reelige al señor capitán don Melchor Jufré del Aguila para que visite.

PROTETOR DE GUARPES JUAN NAVARRO.—En este cabildo pare Juan Navarro, vecino morador desta ciudad, y presentó un títul nombramiento de administrador de los guarpes, que su tenor dél como se sigue.

OTRA COMISIÓN PARA LA VISITA DEL HOSPITAL.—Y luego se le dió más comisión al dicho capitán don Melchor Jufré del Aguila y al dotor Hernando de Molina para que visiten el dicho hospital y hagan y vean todo cuanto á su bien y aumento convenga.

TÍTULO DE JUAN NAVARRO.—Alonso de Ribera, del Consejo de Su Majestad, presidente de la Real Audiencia de Santiago, gobernador y capitán general deste reino de Chile, etc.

Por cuanto al servicio de Dios, nuestro señor, y de Su Majestad, aumento, bien y utilidad de los indios guarpes què residen de la provincia de Cuyo, sus términos y juridición en la ciudad de Santiago y á ella vinieren de la dicha provincia, conviene nombrar una persona de aprobación, satisfación, cristiandad y confianza que acuda á ejercer el oficio de su protetor y para que los defienda y ampare en todo lo que se les ofreciere; y porque éstas y las demás partes que son necesarias para lo dicho concurren en la de vos Juan de Navarro, hijo legítimo mayor de Francisco Navarro, vecino que fué de la dicha ciudad, á quien el Rey, nuestro señor, Don Felipe, nuestro señor, segundo de este nombre, hizo merced de librarle su cédula real en que por ella manda á Rodrigo de Quiroga, gobernador que fué deste reino, ó á quien le sucediere adelante, le diesen mill pesos de renta en indios vacos, y en el ínterin que no los hubiere fuese en oficios y cargos, conforme á la calidad de su persona, como consta de la dicha cédula, su fecha en Madrid, á treinta de madrid *(sic)* de mill y quinientos y setenta y ocho años, refrendada de Antonio de Eraso; y aunque por el dicho vuestro padre fué intimada á los gobernadores Martín Ruiz de Gamboa y don Alonso de Sotomayor, parece no haberse cumplido en cosa ni en parte la dicha real cédula, en cuya continuación parecistes ante mí en veinte y ocho de abril de este año, y me la intimastes y pedistes su cumplimiento y que os hiciese merced, como á persona que sucedía en el derecho del dicho Francisco Navarro, vuestro padre, como tal su hijo mayor, de daros la dicha renta, en cumplimiento de la dicha real cédula y destar casado con hija y nieta de conquistadores del dicho reino y cargado de hijos y con mucha necesidad, y no habiéndola, se os ocupase en algún oficio
rgo del dicho reino, y que al presente os sería á propósito el de
protetor de los dichos guarpes, como de un vuestro memorial
sta, que queda en los papeles de gobierno; y por mí visto y con-
rado, en ejecución y cumplimiento de la dicha real cédula, en
ibre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, os
, nombro, diputo, proveo y señalo por protetor de los dichos in-

dios guarpes naturales de la dicha provincia de Cuyo, sus términos y juridición, que están poblados, naturalizados y residen en la dicha ciudad de Santiago y que á ella vinieren de aquí adelante, para que los defendáis y amparéis en todas las cosas y casos que se les ofrecieren y hubieren menester, por ser, como son, personas incapaces para volver por sus causas, teniendo mucho cuidado en su buen tratamiento, y que se les dé de vestir y pague lo que se les debiere de su trabajo ó en otra manera, y que no sean vejados ni maltratados: para todo lo cúal y lo á ello anejo y concerniente y para lo usar en nombre de los dichos indios y de cualquiera dellos, ante cualesquier justicias y seglares, hacer escritos y escrituras, presentar testigos, recusar jueces y oficiales y apartaros de las tales recusaciones y jurarlas, tachar testigos, pedir tasación de derechos y hacer todas las demás cosas necesarias para pedir cualesquier derechos y acciones que les pertenezcan y ellos hicieran, si fueran capaces para ello, aunque en este título no vayan expresadas, os doy poder y facultad en forma cuan bastante en tal caso se requiere y es necesario y como lo han tenido los demás protetores de los dichos indios guarpes, vuestros antecesores, llevando el salario y estipendio que los susodichos, conforme á las ordenanzas reales y demás fechas por los señores gobernadores mis antecesores y adelante os hicieren.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago que, habiendo recibido de vos el juramento necesario y dado las fianzas acostumbradas, os reciban por tal protetor y os guarden y hagan guardar todas las gracias, honras y libertades que por razón del dicho oficio y cargo os deben ser guardadas, so pena de quinientos pesos para la cámara de S. M.

Fecho en el partido de Pichidegua, á veinte y seis días del mes de mayo de mil y seiscientos y doce años.—*Alonso de Ribera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Bautista de Porres Salcedo,* secretario mayor de gobernación.

Juramento.—Y visto por Su Señoría deste Cabildo el dicho título, tomaron y recibieron juramento en forma de derecho del dicho Juan Navarro, el cual, habiéndolo hecho, prometió de usar el dicho oficio de protetor bien y fielmente, como debe y es obligado.

Con lo cual y conque dé fianzas abonadas, quedó recibido, de qu doy fee; y lo firmó de su nombre.—*Joán Navarro.*—Ante mí.—*Jua Rosa de Narváez.*

Administrador de Nancagua.—En este cabildo se presentó e sargento mayor Gregorio Fernández de Soto con un título origin

de su señoría del señor Alonso de Ribera, gobernador y capitán general de este reino, su fecha en el pueblo de Teno, á veinte y ocho de mayo de mill y seiscientos y doce años; firmado de su nombre y refrendado de Juan Baptista de Porres Salcedo, en que por el dicho título su señoría del dicho señor Gobernador le provee y nombra por administrador de Nancagua y sus anexos.

Y visto por su señoría de este Cabildo, recibieron juramento en forma de derecho del dicho sargento mayor Gregorio Fernández de Soto, so cargo del cual prometió de usar el dicho oficio bien y fielmente.

Y con esto y conque dé fianzas en forma, á contento del protetor, quedó recibido en el dicho oficio, de que doy fe.

Administrador de Colina.—En este cabildo se presentó Antonio de Ribera con un título original de su señoría del señor Alonso de Ribera, gobernador y capitán general de este reino, su fecha en esta dicha ciudad á veinte y cuatro días del mes de abril de mile y seiscientos y doce años, firmado de su nombre y refrendado de Juan Baptista de Porres Salcedo, en que por el dicho título su señoría del dicho señor Gobernador le provee y nombra por administrador del pueblo de Colina.

Y visto por su señoría deste Cabildo, recibieron juramento en forma de derecho del dicho Antonio de Ribera, so cargo del cual prometió de usar el dicho oficio bien y fielmente.

Y con esto y conque dé fianzas en forma, á contento del protetor, quedó recebido en el dicho oficio, de que doy fe.

Administrador de Colchagua.—En este cabildo pareció Juan García de Alarcón con un título y nombramiento de su señoría del señor Alonso de Ribera, gobernador y capitán general de este reino, firmado de su nombre y refrendado de Juan Baptista de Porres Salcedo, su fecha en el dicho pueblo de Colchagua á veinte y siete de mayo de mil y seiscientos y doce años, en que por el dicho título su señoría del dicho señor Gobernador le provee y nombra por administrador del dicho pueblo de Colchagua y sus anejos.

Y visto por su señoría deste Cabildo el dicho título, en cumplimiento dél, tomaron y recibieron juramento en forma de derecho del dicho Juan García de Alarcón de que usará bien y fielmente el dicho oficio.

Con lo cual y conque dé fianzas á contento del protetor desta ciudad, quedó recebido, de que doy fe.

Y con esto se acabó este cabildo, y los señores que en él se halla-

ron lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Rodrigo de Araya Berrío.—Don Melchior Jufré del Aguila.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—El Doctor Molina.—Gonzalo de Salas.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 6 DE JULIO DE 1612.

En la ciudad de Santiago de Chille, viernes, seis días del mes de jullio de mill y seiscientos y doce años, se juntaron á cabildo los regidores y capitulares dél, como lo tienen de costumbre; y propusieron y acordaron lo siguiente.

INFORMACIÓN SOBRE EL HOSPITAL.—En este cabildo el capitán don Melchor Jufré del Aguila, alcalde de S. M., á quien se remitió el cabildo pasado la visita del hespital real, trató sobre los casos que se le encargaron y la visita que hizo, la cual se admitió y recibió, por haber hecho diligentemente y á satisfación todo lo que propuso.

Y en cuanto los indios que se habían repartido entre los administradores de Colina y Rancagua para el dicho hospital, que el mayordomo dél pida lo que convenga y se le hará justicia.

Y en lo tocante al indio jurí que se huyó dél y asentó con Pedro Martín Márquez, se cometió á el dicho capitán don Melchor Jufré, alcalde de S. M., el hacer y proveer justicia sobre ello.

PROCURADOR GENERAL.—Tratóse sobre la ausencia que el capitán don Francisco de Ovalle, procurador general desta ciudad, ha hecho de la ciudad á causas justas y convenir nombrar otro en su ausencia, porque el doctor Hernando de Molina, regidor, es letrado y abogado della, le eligieron para que lo sea de presente las veces que se ausentare este año el dicho don Francisco de Ovalle; y estando presente, se le notificó y lo acetó.

SOBRE EL TRÁFICO EN LAS CALLES.—Tratóse sobre el impedimento que se pone en la calle de Nuestra Señora de la Merced y otras de la ciudad al pasaje de las carretas; acordóse y mandaron notificar á las personas y en particular á los religiosos de la Merced y San Agustín, que las impiden, muestren la orden ó permisión que tienen para l impedimiento ó cerca dellas, y no las teniendo bastantes, las qui luego, y el escribano de cabildo acuda á esto con toda diligencia.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo, por haberse cumplido el tu del fiel ejecutor que ha sido, se eligió y nombró á el capitán Gonz de Salas, regidor, para que lo sea por el término que le cupiere, c

forme la constitución, y le dieron facultad y justicia para su uso en forma, el cual, estando presente, lo acetó y hizo la solemnidad de juramento para la administración dél.

MERCED DE UN SOLAR Á JUAN ROSA DE NARVÁEZ.—En este cabildo presentó Juan Rosa de Narváez, escribano dél, petición pidiendo se le confirme la merced que se le hizo del solar detrás del cerro de Santa Lucía; y habiéndose considerado las causas justas por él alegadas de servicio y poco aprovechamiento que ha tenido y tiene, le confirmaron la merced que se le hizo en quince de abrill del año pasado de mill y seiscientos y doce questá en este libro, de lo cual se le dé testimonio y despache recaudo, guardando en él la forma de derecho y de la ordenanza para que acuda á pedir la confirmación y le sea perpetua, y que acuda á la Real Audiencia á pedir confirmación.

LLAVES PARA EL ARCHIVO.—Acordóse se pongan dos llaves que faltan al archivo de los privilegios y cédulas dél y ciudad, y que se visiten por los señores alcaldes Rodrigo de Araya y don Melchor Jufré en el día que les parezca la forma y modo de su custodia y lo demás que convenga, á quienes lo cometieron.

COMISIÓN PARA VISITAR EL HOSPITAL.—Acordóse que acudan á la visita del hospital real, en conformidad de lo ordenado por este Cabildo, los señores alguacil mayor, capitán Alonso del Campo Lantadilla y doctor Hernando de Molina, regidores, para que vean lo que convenga.

Y con esto se acabó el cabildo, y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Rodrigo de Araya Berrío.—Don Melchior Jufré del Aguila.—Alonso del Campo Lantadilla.—El Doctor Molina.—Gonzalo de Salas.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 13 DE JULIO DE 1612.

En viernes trece de jullio de mill y seiscientos y doce años, el doctor Andrés de Mendoza, corregidor desta ciudad, vino á cabildo y no acudió regidor ni alcalde á él, y así no se hizo este día.—*Juan sa.*

CABILDO DE 17 DE JULIO DE 1612.

En la ciudad de Santiago, en diez y siete días del mes de jullio año de mill y seiscientos y doce se juntaron á cabildo la Justicia

y Regimiento desta ciudad; y estando ansí juntos, se ordenó y trató lo siguiente.

QUE SAQUE EL ESTANDARTE EL CAPITÁN RODRIGO DE ARAYA EN LUGAR DEL ALFÉREZ REAL.—En este cabildo se vió una carta que don Juan Jufré de Loaisa, regidor desta ciudad, escribió en razón del impedimento que muestra de no poder venir á esta ciudad por mandarle su señoría del señor Presidente y Gobernador que le manda vaya á la ciudad de la Conceción.

Y habiéndose visto su causa y justo impedimento, y estar, como estaba, nombrado para sacar el estandarte desta ciudad el día de Santiago, y en su lugar pidieron al señor capitán Rodrigo de Araya, alcalde ordinario desta ciudad, que, atento el tiempo tan breve, haya por bien sacar el estandarte este presente año el día de Santiago, y que se lidien toros: para todo lo cual se dió comisión al dicho señor alcalde.

PORTERO DESTE CABILDO.—En este cabildo se nombró por portero deste Cabildo á Diego de Villalobos, al cual se le mandó parecer y lo acetó.

JURAMENTO.—Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de lo hacer bien y fielmente, y se le señala veinte pesos de oro de salario en cada un año, que corra desde hoy dicho día.

QUE DEN CUENTA LOS MAYORDOMOS.—En este cabildo se mandó se tomen cuentas á los mayordomos y procuradores que han sido desta ciudad, y se comete el tomarlas al señor alcalde don Melchor Jufré y al capitán don Francisco de Ovalle, y que en efeto el que entrare en este oficio tome las dichas cuentas al que saliere.

Y así quedó acordado.

SOBRE EL MISMO ACUERDO.—Y que el dicho alcalde don Melchor Jufré tome cuentas á los demás mayordomos desde el tiempo de Martín Cantero de Chávez, y á los demás que han sido hasta el dicho capitán Andrés de Fuenzalida.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los señores que en él se hallaron.—*Doctor Mendoza.—Rodrigo de Araya Berrío.—Don Melchior Jufré del Aguila.—Alonso del Campo Lantadilla.—Gonzalo de Salas.—Francisco de Fuenzalida.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 23 DE JULIO DE 1612.

En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en veinte y tres días del mes de julio de mil y seiscientos y doce años se juntaron á cabil. do la Justicia y Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado.

TÍTULO DE PROTETOR GENERAL DE INDIOS DE AGUSTÍN PÉREZ DE LA CUADRA.—Y estando en el dicho cabildo pareció en él el capitán Agustín Pérez de la Cuadra con un título de protetor general de los indios desta ciudad y sus términos, su tenor del cual es como se sigue:

Alonso de Ribera, del Consejo de S. M., presidente de la Real Audiencia de Santiago, gobernador y capitán general en este reino de Chille, etc.

Por cuanto al servicio de Dios, nuestro señor, y de S. M., bien y utilidad de los indios de la ciudad de Santiago y sus términos é juridición conviene nombrar una persona de aprobación, cristiandad y confianza que acuda á ejercer el oficio y cargo de protetor general dellos para que los defienda y ampare en sus pleitos y causas, y porque éstas y las demás partes y calidades para ello necesarias concurren en la de vos el capitán Agustín Pérez de la Cuadra, y lo bien que habéis servido á S. M. en este reino y en particular ejerciendo el dicho oficio de tal protetor, de que me consta habéis dado entera satisfación, como me prometo de vos lo haréis en lo demás que por mí se os ordenare y mandare, por la presente en nombre de S. M. y como su gobernador y capitán general, os elijo, nombro y diputo por tal protetor general de los dichos indios de la dicha ciudad y sus términos é juridición, para que como tal le uséis y ejerzáis en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, defendiéndolos y amparándolos en todas sus causas, pleitos pendientes y por mover que se les ofreciere, tomándolos á vuestro cargo, por ser, como son, personas incapaces é inhábiles para seguir sus cosas *(sic)* é instancias; y haciendo en razón dello, en juicio y fuera dél, todas las demandas, pedimientos y autos judiciales y extrajudiciales que convengan y sea necesario de se hacer hasta su final conclusión por todos grados, y teniendo cuidado en que sean bien tratados é industriados en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y pulicía cristiana, y que sean pagados en mano propia de su trabajo y servicio,

procurando se guarden las ordenanzas reales que tratan en razón de su conservación y aumento, sobre cuyo cumplimiento y observancia os encargo la conciencia, con que descargo la de S. M. y mía en su real nombre; y recebiréis y cobraréis de todas y cualesquier personas y de sus fiadores y bienes, cualesquier deudas, rentas, derechos y acciones debidas y pertenecientes á los dichos naturales y dello daréis vuestras cartas de pago, lasto é finiquito en bastante forma, teniendo libro, cuenta y razón con toda claridad y distinción para la dar cada y cuando que se os pida, porque para todo ello y otorgar escripturas, presentar testigos, hacer probanzas y recusaciones, consentimientos y apelaciones y suplicaciones de sentencias y las demás diligencias necesarias, para todas ellas y las demás que convinieren, aunque aquí no vayan declaradas y espacificadas, os doy poder y comisión en bastante forma, con libre y general administración y según le han tenido vuestros antecesores; y por el trabajo y ocupación que en el ejercicio del dicho oficio habéis de tener, os doy y señalo quinientos pesos de á ocho reales en cada un año de los que le ejerciéredes, que habéis de haber y gozar y cobrar de la parte y lugar que lo hubieron y cobraron los dichos vuestros antecesores.

Y ordeno y mando al Cabildo y Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago que, juntos en su ayuntamiento y habiendo recebido de vos el juramento, solenidad é fianza en tal caso necesaria de dar cuenta con pago de lo que fuere á vuestro cargo, os admitan y reciban al dicho oficio y su ejercicio, y con vos y no con otro alguno le ejerzan, y os hagan entregar y entreguen todos los papeles, escripturas y recaudos tocantes á los dichos naturales para la cobranza de sus bienes; [y os] guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, franquezas y libertades que debéis haber y gozar, y contra el tenor y forma de lo en esta mi provisión no vayan ni vengan en ninguna manera, so pena de quinientos pesos de oro para la real cámara de S. M. y gastos de la guerra por mitad, que, siendo necesario, yo por la presente os he por recebido y recibo al dicho oficio, caso que no lo seáis por alguno dellos.

Dada en la ciudad de la Concepción, á dos de julio de mil y seiscientos y doce años.—*Alonso de Ribera.* —Por mandado de Su Señoría.—*Juan de Porres Salcedo,* secretario de gobernación.

Juramento.—E luego su señoría del dicho Cabildo, en presencia de mí el escribano, tomó y recibió juramento por Dios é por la señal de la cruz, en forma de derecho, del dicho capitán Agustín Pére de la Cuadra, so cargo del cual prometió de usar el dicho oficio de

tal protetor, bien y fielmente, y se le mandó dé fianzas abonadas, el cual ofreció por su fiador al capitán Alonso del Campo Lantadilla.

Y con esto quedó recibido al dicho oficio de protetor; y lo firmó de su nombre y los dichos señores lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Rodrigo de Araya Berrío.—Alonso del Campo Lantadilla.—Agustín Pérez de la Cuadra.—Francisco de Fuenzalida.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE JULIO DE 1612.

En viernes veinte y siete de jullio de mill y seiscientos y doce años el dotor Andrés de Mendoza, corregidor desta ciudad, y el capitán don Melchor Jufré del Aguila, alcalde ordinario, y capitán Gonzalo de Salas, regidores, vinieron á hacer cabildo y por no venir más regidores y ser ya tarde, no se hizo, de que doy fe.—*Doctor Mendoza.—Juan Rosa*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 17 DE AGOSTO DE 1612.

En la ciudad de Santiago, en viernes, diez y siete días del mes de agosto de mill y seiscientos y doce años se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado; y estando juntos en el dicho cabildo, se trató y ordenó lo siguiente.

Juez de tierras el capitán Juan Ortiz de Cárdenas.—En este cabildo pareció el capitán Juan Ortiz de Cárdenas y presentó un título y nombramiento en él fecho de juez de tierras desta ciudad y sus términos é juridición, según que por él más largamente se contiene, que lo llevó y volvió en su poder, por el cual su señoría del señor gobernador Alonso de Ribera, gobernador y capitán general deste reino, le provee por juez de tierras.

Juramento.—Y visto el dicho título y leído en este Cabildo, tomaron y recibieron juramento por Dios é por la señal de la cruz, en forma de derecho, del dicho capitán Juan Ortiz de Cárdenas, el cual lo hizo, y so cargo dél prometió de usar del dicho oficio de tal juez, bien y fielmente, como debe y es obligado.

Recibimiento.—Y con esto quedó recibido y se recibió al uso y ejercicio del dicho oficio, y así lo prometió y firmó de su nombre,

de que yo el escribano doy fe.—*Joán Ortiz de Cárdenas.*—Ante mí. —*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

SOBRE LOS PULPEROS.—En este cabildo se trató de la gran desorden que hay en las pulperías desta ciudad en vender vino malo y mal medido y otras cosas, atento lo cual y por no estar de presente el fiel ejecutor desta ciudad, se acordó que los señores corregidor y alcalde visiten las pulperías y quiten que no midan vino indios en ellas sinó sus propios dueños; y se les dió comisión en forma.

SOBRE LA CONTRADICCIÓN DE LOS REGIMIENTOS PERPETUOS.—En este cabildo se trató quel procurador general desta ciudad en nombre deste Cabildo salga á la contradición y defensa de los regimientos perpetuos que se venden al presente en esta ciudad, alegando lo que más útil y conviniente sea ante la Real Audiencia desta ciudad para que no se rematen en personas incapaces y no de calidad para ellos.

MERCED DE UN JIRÓN DE TIERRAS AL CAPITÁN DON DIEGO GONZÁLEZ.—En este cabildo se trató acerca del jirón de tierras quel capitán don Diego González Montero pidió en las demasías de sus tierras abajo de la ermita de San Lázaro, y como por mandado deste Cabildo se midió y vió lo quel dicho capitán don Diego González pide, con asistencia del procurador general y medida por el capitán Juan Ortiz de Cárdenas, con citación de Manuel González Faría, circunvecino á las dichas tierras.

Y habiéndose informado este Cabildo de la cantidad que pretende y pide el dicho don Diego González y que esto es demasías y pertenecientes á esta ciudad y que es de poca cantidad, se le hizo merced de la dicha demasía desde la junta y linde de sus propias tierras hasta las piedras puestas por mojón y no con perjuicio de nadie y conque el capitán Juan Ortiz de Cárdenas, juez de tierras, le señale las que son y dé la posesión y queden amojonadas sin agraviar á nadie, como dicho es; y que por esta merced, atento ser esta ciudad pobre y estas demasías ser para su aprovechamiento y utilidad, pague el dicho don Diego González Montero cuarenta patacones luego para gastos desta ciudad, y con esto se le despache título en forma; y así lo mandaron, de que doy fe, y que á todo asista el capitán Rodrigo de Araya, alcalde ordinario, porque lo que se da es la frente de su chácara hasta las piedras questán puestas por linderos de la de doña Isabel de Cáceres, dejando caminos abiertos como hasta aquí han estado.

VISITA DEL HOSPITAL.—En este cabildo se nombraron por visitado-

res del hospital desta semana que viene á los señores capitán Rodrigo de Araya, alcalde, y capitán Francisco de Fuenzalida, regidor, para que lo visiten.

COMISIÓN DEL TAJAMAR.—En este cabildo se cometió á Ginés de Toro Mazote, depositario general, la solicitud y cuidado de todas las cosas del tajamar y de ajustar y sacar las cuentas en limpio y ver quién debe y quién ha pagado, y en todo se muestre parte en nombre deste Cabildo, pidiendo y demandando ante cualesquier justicias y tribunales, que para todo se le dió comisión en forma.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron.

QUE VEAN LA PUENTE.—Mandóse que vayan á ver la puente de Maipo el capitán Rodrigo de Araya y capitán don Francisco de Ovalle, y que vayan luego.—*Doctor Mendoza.—Rodrigo de Araya Berrío. —Don Melchior Jufré del Aguila.—Ginés de Toro Mazote.—Joán Ortiz de Araya.—Francisco de Fuenzalida.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 31 DE AGOSTO DE 1612.

En la ciudad de Santiago, en treinta y un días del mes de agosto de mill y seiscientos y doce años se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad.

SOBRE EL PERJUICIO QUE CAUSAN LAS CARRETAS Á LAS CALLES DE LA CIUDAD.—Y estando juntos, se trató del gran daño y perjuicio que las calles desta ciudad reciben de las carretas que por ellas pasan, entran y salen, y que se aderecen y tapen los hoyos y aderecen las puentes, como es justo: para lo cual se acordó y mandó que todas las carretas que entran y salen en esta ciudad, las que fueren leñateras y del puerto, cada una traiga, en descargando la carga, otra de piedras del río desta ciudad y las vayan echando en las calles para reformarlas, y questo ejecuten y tengan cuidado los alguaciles desta ciudad para que en descargando hagan que vayan los indios que las trujesen por la dicha piedra; y, no queriendo, quiten la manta al indio que la trajese hasta que la traiga, y que así se apregone públicamente para que venga á noticia de todos: lo cual se hizo por pedimiento del procurador general.

En primero de septiembre del dicho año, en la plaza pública desta ciudad, se pregonó este acuerdo, de que doy fe.—*Juan Rosa*, escribano público.

Fiel ejecutor.—En este cabildo, por no estar en él otro regidor, se nombró por fiel ejecutor en el ínter que otra cosa se provee, á Ginés de Toro Mazote, depositario general, con cargo de que mande hacer y aderezar la acequia y puente de la calle de Nuestra Señora de las Mercedes y la otra que entra en casa de doña Mariana Mexía; y questa obligación tengan de aquí adelante todos los fieles ejecutores de que cada uno en su tiempo tenga obligación de mandar aderezar dos puentes y acequias, por el gran daño que tienen.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Rodrigo de Araya Berrío.—Don Melchior Jufré del Aguila.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Gonzalo de Salas.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1612.

En la ciudad de Santiago de Chille, á siete días del mes de septiembre de mil y seiscientos y doce años, viernes por la mañana, se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, como lo tienen de costumbre, y trataron y acordaron lo siguiente.

Sobre la venta de los regimientos perpetuos.—Trataron sobre la contradición de la venta de los regimientos perpetuos que se hizo el cabildo pasado: acordóse [que] el procurador general lo lleve adelante y haga sus diligencias, como se le encargó, y que convengan en defensa dello y la ciudad.

Y que el Cabildo y Justicia vaya á la Real Audiencia á significar los inconvinientes y lo que sea necesario sobre ello en el real acuerdo.

Visitadores del hospital.—Nómbrase por visitadores del hospital real, esta semana que viene, al señor alcalde Rodrigo de Araya y á el capitán don Francisco de Ovalle.

Sobre la puente.—Y en lo tocante á la puente, las personas que estaban nombradas vayan á ver y visitar lo que se les encargó, esta semana que viene irremisiblemente, para que en el cabildo que viene se vea y provea.

Con esto se acabó el dicho cabildo, y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Rodrigo de Araya Berrío.—Don Melchior Jufré del Aguila.—Ginés de Toro Mazote.—El Doctor Molina.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1612.

En la ciudad de Santiago, en viernes, catorce días del mes de septiembre del año de mill y seiscientos y doce años, ante mí el escribano, se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad; y estando juntos en su cabildo, se trató y mandó lo siguiente.

ALGUACIL DESTA CIUDAD LUIS DEVIA.—En este cabildo se nombró por alguacil desta ciudad y teniente de alguacil mayor della á Luis Devia, conque el susodicho no use de otro oficio mas que tan solamente á éste, y que parezca á acetarlo y hacer la solenidad de juramento que debe y es obligado: el cual pareció y lo acetó con la dicha carga de no usar otro oficio alguno, y juró á Dios y á la cruz de lo usar bien y fielmente, como debe y es obligado.

Y asi quedó recibido, de que doy fe.

MERCED DE UN SOLAR AL CAPITÁN DON MELCHOR JUFRÉ DEL AGUILA.—En este cabildo se trató de que al capitán don Melchior Jufré del Aguila, alcalde ordinario, se le deben ciento y veinte patacones del alcance que á este Cabildo ha hecho del tiempo que fué mayordomo y procurador general desta ciudad, como pareció de sus cuentas, de las cuales se mandó dar traslado al procurador general; y pidió y suplicó se le mandase pagar el dicho alcance, y no habiendo de qué, se le diese por pago dél un pedazo de tierra de un solar en la cañada detrás del cerro de Santa Lucía, entre el solar que se dió al capitán Juan Ortiz de Cárdenas y á Juan Rosa de Narváez; lo cual visto por este Cabildo, se trató y acordó que, atento que no tiene de qué pagarle el dicho alcance, se le da y hace merced de un solar en la parte y lugar que lo pide, en pago del dicho alcance, conque si pareciere no ser tanto, vuelva y pague á este Cabildo lo que fuere menos de los dichos ciento y veinte patacones, y que se le dé por título testimonio desta merced para que acuda á pedir confirmación ante quien á su derecho convenga.

Y así quedó acordado, de que doy fe.

SOBRE LA DEHESA.—En este cabildo se trató de que el dotor Hernando de Molina ha tenido y tiene á su cargo la dehesa desta ciudad
a cargo de que pagase á mí el presente escribano quince pesos de
o en cada un año, y que, atento quel dicho dotor Hernando de
olina tiene mucho trabajo en negocios desta ciudad por los muchos
e cada día se le recrecen y es justo se le pague y gratifique, se
rdó que goce de la dicha dehesa á cumplimiento á seis años porque

la tiene, sin que pague la dicha pensión de los dichos quince pesos de oro, mas de solo el tiempo que yo el presente escribano de cabildo ejerciese este oficio y que en entrando Manuel de Toro Mazote, propietario dél, no pague más la dicha pensión sino que goce della libremente.

Y así quedó acordado.

Requerimiento del procurador general.—En este cabildo pidió y requirió el capitán don Francisco Rodriguez de Ovalle, procurador general, que no se reciba en este Cabildo ningún teniente de alguacil mayor sin que dé fianzas, y que asimismo las den cualesquier personas á quien se cometiere la cobranza de la derrama del tajamar.

Y así quedó mandado y acordado, de que doy fe.

Merced de un solar al licenciado Andrés de Toro.—En este cabildo se pidió por parte del licenciado Andrés de Toro Mazote se le hiciese merced de confirmarle la merced que en este Cabildo se le hizo en seis días del mes de mayo pasado de mill y seiscientos y once años, atento á que por no haber pedido confirmación de la dicha merced, se revocó por la Real Audiencia desta ciudad, y que pues tiene el título de merced se le confirme; y habiéndose tratado y acordado sobre ello, se le hizo merced al dicho licenciado Andrés de Toro Mazote del dicho solar en la llanada detrás del cerro de Santa Lucía desta ciudad, junto á la acequia del molino del hespital por cabecera hacia abajo y á la linde del que se dió al escribano de cabildo, en confirmación de la merced primera, conque el dicho licenciado Andrés de Toro pague cincuenta pesos para gastos y propios desta ciudad ante todas cosas; y con esto se le dé testimonio desta merced para que pida confirmación della ante quien á su derecho convenga.

Y así se le hizo, de que doy fe.

Merced de un solar á Diego Sánchez de Araya.—En este cabildo asimismo se presentó y vió una petición de Diego Sánchez de Araya, escribano público del número desta ciudad, por la cual pidió se le hiciese merced de un solar en la llanada detras del cerro de Santa Lucía; y habiéndose tratado sobre el dicho pedimiento, se acordó que en consideración de que el dicho Diego Sánchez de Araya es nacido en esta ciudad y ha servido en cosas del dicho su oficio de escribano á este Cabildo sin paga ni premio alguno, se le dió y hizo merced del dicho solar junto al del capitán Juan Ortiz de Cárdenas hacia la parte del dicho cerro y al molino de San Agustín, frente de la cañada, el cual se le mida y señale en esta parte, conque dé y pa

gue primero y ante todas cosas á este Cabildo, cincuenta pesos de á ocho reales para sus propios y gastos; y con esto se le dé testimonio desta merced para que acuda á pedir aprobación y confirmación della ante quien á su derecho convenga.

Y así se le hizo, de que doy fe.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los que en él se hallaron.—*Doctor Mendoza.—Rodrigo de Araya Berrío.—Don Melchior Jufré del Aguila.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Ginés de Toro Mate.—El Doctor Molina.—Francisco de Fuenzalida.* — Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE OCTUBRE DE 1612.

En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en trece días del mes de otubre del año de mill y seiscientos y doce se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado, como lo tienen de costumbre; y estando juntos en su cabildo se hizo y trató lo siguiente.

ADMINISTRADOR DE TENO Y RAUCO SEBASTIÁN DE LA REIGADA.—En este cabildo se presentó Sebastián de la Reigada con un título de su señoría el señor gobernador Alonso de Ribera, su fecha en la ciudad de la Conceción, á veinte y un días del mes de septiembre deste presente año de mill y seiscientos y doce, firmado de su nombre y refrendado de Juan Bautista de Porres Salcedo, secretario, según que por el dicho título parecía, por el cual su señoría del dicho señor Gobernador le hace merced de la administración de Teno y Rauco y sus anexos.

JURAMENTO.—Y visto este dicho título original por su señoría deste Cabildo, tomaron y recibieron juramento en forma de derecho del dicho Sebastián de la Reigada, el cual lo hizo y prometió de usar bien y fielmente el dicho oficio.

Con lo cual y conque dé fianzas á contento del protetor, quedó recibido, de que doy fe.

MERCED DE UN SOLAR AL SECRETARIO BARTOLOMÉ MALDONADO.—En este cabildo se vió una petición de Bartolomé Maldonado, secretario de la Real Audiencia desta ciudad, por la cual pide se le haga merced de un solar detrás del cerro de Santa Lucía, donde se han dado otros, en recompensa de lo mucho que por este Cabildo ha hecho en negocios suyos pasados y presentes en el dicho su oficio de

secretario, que han pendido y penden en la Real Audiencia, sin que se le haya pagado ni llevado derechos ningunos y que lo protesta hacer de aquí adelante sin llevar derechos.

Y visto por su señoría deste Cabildo la dicha petición y ser ansí como el dicho secretario lo dice y que se profee á hacer los negocios desta cibdad de aquí adelante sin llevar derechos, atento á esto y á quel dicho Bartolomé Maldonado está perpetuado en esta ciudad, se le hizo merced del dicho solar que pide, en la parte é lugar más cómodo, como no esté dado á otra persona, el cual le señalen el capitán Rodrigo de Araya, alcalde ordinario, y don Francisco Rodríguez de Ovalle, procurador general, y se le dé testimonio desta merced para que se presente con ella ante quien á su derecho convenga y tome la posesión, la cual merced se le hace sin perjuicio del derecho questa ciudad tiene de que no se le lleven derechos de sus negocios, por ser pobre.

Y así se le hizo, de que doy fe.

SOBRE LA CARNE.—En este cabildo se le cometió al señor corregidor haga remate de la carne de vaca en Juan de Astorga, conque sea á tres reales la arroba de aquí á la cuaresma y que sea obligado á traer dos veces toro en el año para fiestas desta ciudad, y con esta calidad se le admite la postura que hizo, eceto en los indios que pide, questos no ha lugar de que se le den.

Y así quedó acordado, de que doy fe.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron de sus nombres los que en él se hallaron.

PARA VISITAR EL HOSPITAL.—Nombróse para visitar el hospital real desta ciudad esta semana que viene, al señor dotor Hernando de Molina y al señor alcalde Rodrigo de Araya.—*Doctor Mendoza.—Rodrigo de Araya Berrío. — Alonso del Campo Lantadilla. — El Doctor Molina.—Francisco de Fuenzalida.* — Ante mí. — *Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 26 DE OCTUBRE DE 1612.

En la ciudad de Santiago, en veinte y seis días del mes de otu
del año de mill y seiscientos y doce se juntaron á cabildo la Just
é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado; y
tando así juntos, se trató y ordenó lo siguiente.

SOBRE LAS MAQUILAS DE MOLINOS.—En este cabildo se mandó se

notifique á los dueños de molinos de pan y á las personas questán en ellos que de aquí adelante en el trigo que llevaren á moler saquen su maquila en trigo, como lo manda la ordenanza, y todo lo demás se vuelva á sus dueños en harina, y así lo cumplan, so pena que serán castigados y penados, y que dentro de seis meses primeros siguientes se prevengan de tener romanas, conforme á la ordenanza, y que en el ínter para este tiempo tengan las medidas selladas con el sello desta ciudad; y se comete la ejecución desto al fiel ejecutor que lo vea y mande.

Merced de un solar á Juan Navarro.—En en este cabildo se le hizo merced á Juan Navarro de un solar detrás del cerro de Santa Lucía, donde no estuviere dado, en la parte donde lo hubiere y más cómoda, pagando á esta ciudad su valor que se tasare; y se cometió el señalárselo y dárselo al capitán Rodrigo de Araya, alcalde ordinario, y capitán don Francisco de Ovalle, procurador general, y que se le dé testimonio desta merced para que se presente ante quien á su derecho convenga para que se le confirme y tome la posesión dél, y quel valor del dicho solar entre en poder del mayordomo; y así se le hizo esta merced, de que doy fe yo el escribano.

Visita al hospital.—Cometióse en este cabildo el visitar el hospital esta semana que viene, al señor alcalde capitán Rodrigo de Araya y dotor Hernando de Molina, regidor, con asistencia del capitán don Francisco de Ovalle, procurador general.

Notificóseles á todos por mí el escribano y lo acetaron.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los que en él se hallaron.

Cesión de un pedazo de tierra.—En este cabildo se cometió al capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle que vea un pedazo de tierra que pide Martín Sánchez, junto al solar que compró de Escribano, y al respeto de lo que le costó se le dé el dicho pedazo de tierra, pagándolo.—*Doctor Mendoza.—Rodrigo de Araya Berrío.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—El Doctor Molina.—Gonzalo de Salas.—Francisco de Fuenzalida.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y d cabildo.

CABILDO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1612.

n la ciudad de Santiago, en viernes, nueve días del mes de no- ı ıbre de mill y seiscientos y doce años se juntaron á cabildo la

Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas y lugar acostumbrado; y estando ansí juntos en el dicho su cabildo, se trató lo siguiente.

Licencia para poner pulpería.—En este cabildo se le dió licencia para poner pulpería á Alonso González, casado, conque sea una ó dos cuadras de la plaza y que dé fianzas como los demás pulperos y tenga arancel.

Otra licencia.—En este cabildo se le dió licencia á Juan Niculao, pulpero, para que pueda tener pulpería, teniendo arancel y dando fianzas y teniendo las medidas ajustadas y selladas.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los que á él vinieron.—*Doctor Mendoza.—Rodrigo de Araya Berrío.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Ginés de Toro Mazote.—El Doctor Molina.—Gonzalo de Salas.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1612.

En viernes, diez y seis días del mes de noviembre del año de mill y seiscientos y doce se juntaron á cabildo el doctor Andrés de Mendoza, corregidor, y capitán Rodrigo de Araya, alcalde, capitán Alonso del Campo, alguacil mayor, capitán Gonzalo de Salas, regidor, y por no venir los demás deste Cabildo no se hizo cabildo pleno.

Fiel ejecutor.—Sólo se nombró por fiel ejecutor por lo que resta deste año al capitán Francisco de Fuenzalida, regidor, al cual, por estar ausente, se le notifique tome la vara y haga la solenidad de juramento ques obligado y use del dicho oficio.

Y no hubo más cabildo, de que doy fe.—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1612.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días del mes de noviembre del año de mill y seiscientos y doce, se juntaron á cabildo la Justicia é Regimiento desta ciudad.

Sobre remate de oficios.—Y estando juntos, se trató de cómo el sábado pasado se remataron los oficios de alférez general desta ciudad y de seis regidores perpetuos y de cómo se remataron en personas de diferentes partes para los tales oficios, y porque deste

agravio esta ciudad ha de seguir y pedir su justicia ante quien y donde á su derecho convenga, se cometió al capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, procurador general desta ciudad, para que pida en la Real Audiencia lo que convenga y suplique del dicho remate y pida lo que de derecho hubiere lugar, y para que se tomen por el tanto para vecinos y naturales desta ciudad, begneméritos para los tales oficios.

MERCED AL CAPITÁN JORGE HERNÁNDEZ DE AGUIAR.—En este cabildo se trató de la calle que pide el capitán Jorge Fernández de Aguiar, y se vió lo que informaron Ginés de Toro Mazote, depositario general y fiel ejecutor, y el capitán Gonzalo de Salas, regidores, á quienes fué cometido lo viesen, los cuales dicen y informan podérsele dar la dicha calle que pide, por ser sin perjuicio, y no de entrada ni salida, antes [es] en beneficio desta ciudad que se cultive y cerque y mayor para el río della, porque por aquella parte está flaco el río de defensa y la hará el dicho capitán Jorge Hernández; en conformidad de lo cual se le hace al susodicho la dicha merced de la dicha calle, que es la encenagada y del caxcaxal del río desta ciudad y el pedregal que pide, que por lo más ancho della tiene anchor de una calle, y hasta topar á la acequia del molino de Juan García Cantero, y linda con viña y cuadra del dicho capitán Jorge Fernández de Aguiar, y de largo el propio de la calle: la cual se le dió para él y para sus herederos y subcesores y para quien dél y dellos hobiere causa y razón en cualquier manera, sin interés ninguno, y se le dé por testimonio esta merced para guarda de su derecho; y así se le hizo, de que doy fe.

A MARTÍN SÁNCHEZ UN PEDAZO DE TIERRA.—En este cabildo se le dió á Martín Sánchez el pedazo de tierra que pide junto al solar que hubo de mí el presente escribano, que es un cuarto de solar, según lo midió Juan Ortiz de Cárdenas, conque pague veinte é cinco patacones para esta ciudad.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los que en él se hallaron.—*Doctor Mendoza.—Rodrigo de Araya Berrío.—Alonso del Campo Lantudilla.—El Doctor Molina.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano de cabildo.

CABILDO ABIERTO DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1612.

SOBRE EL CONSUMO DE LOS OFICIOS DE REGIDORES Y ALFÉREZ GENERAL. — En la noble y muy leal ciudad de Santiago, reino de

Chille, en veinte y dos días del mes de noviembre del año de mill y seiscientos y doce se juntaron á cabildo abierto la Justicia é Regimiento desta ciudad, en sus casas de cabildo, y en él se hallaron presentes algunos vecinos é moradores desta ciudad que vinieron para el efeto que será declarado; y estando todos juntos, el dotor Andrés de Mendoza, corregidor desta ciudad, dijo é propuso á los questaban presentes, cómo los oficios de seis regidores perpetuos desta ciudad se habían rematado, como era notorio, y que del remate dellos esta ciudad había recibido notorio agravio, por las causas é razones que a todos les era notorio, y que para obviarlos esta ciudad pretendía valerse del remedio de las leyes de Su Majestad, en tomar por el tanto los dichos oficios de regidores y que se consuman y sean anales como hasta aquí lo han sido; y que, atento á que de presente esta ciudad no tenía propios ni bienes para servir á Su Majestad con el valor dellos, que todos los questaban presentes y los ausentes la ayudasen y fiasen cada uno en la cantidad que fuese su voluntad, que, siendo Dios servido dar á esta ciudad posible, se les pagaría y volvería lo que pagasen, pues á todos les estaba bien el conseguir este efeto, así para ellos como para sus hijos y nietos y descendientes; y dijo é propuso otras razones para el dicho efeto, de lo cual yo el presente escribano doy fe; y su merced lo firmó de su nombre.—*Doctor Mendoza.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

Y habiéndose hecho la dicha propusición por su merced del dicho corregidor, todos los que presentes estaban dijeron que así se haga, por ser cosa de que resulta bien á los vecinos é moradores desta ciudad, conforme su merced lo ha propuesto.

Y habiéndolo todos oído y entendido, cada uno de por sí de los que presentes estaban fueron mandando en la dicha conformidad las cantidades siguientes:

El general don Pedro Lisperguer se obligó á dar duscientos y cincuenta patacones para sacar los dichos regimientos, y que no rematándose el oficio de alférez general en el capitán Juan de Agurto, le porná y pujará á otras cualesquier personas, hasta quedar con él, en cualquier cantidad que sea.

El doctor Andrés de Mendoza, corregidor desta ciudad, se obligó á pagar cien patacones para los dichos regimientos.

El capitán Rodrigo de Araya se obligó por duscientos patacones.

El capitán Jerónimo Zapata de Mayorga se obligó por cient patacones.

El capitán Alonso del Campo Lantadilla, ducientos y cincuenta patacones.

Ginés de Toro Mazote, cient patacones.

El dotor Hernando de Molina, cient patacones.

El capitán Gonzalo de Salas, ciento y cincuenta patacones.

El capitán Juan Ortiz de Araya, cient patacones.

El capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, duscientos patacones.

El licenciado Francisco Pastene, cient patacones.

Don Pero Ordóñez Delgadillo, ducientos patacones.

Lázaro de Aránguiz, cincuenta patacones.

Capitán Andrés Hernández de la Serna, cient patacones.

Don García de Vallejo, cient patacones.

Antonio de la Serna, cincuenta patacones; y el dicho Antonio de la Serna, prestando voz y caución por el capitán Lorenzo Núñez de Silva y le abonó en otros cient patacones.

El capitán Juan Ruiz de León, cincuenta patacones.

Don Francisco de Gaete, sesenta patacones.

Capitán Ginés de Lillo, cient patacones.

Juan Ferrel, cient patacones.

Melchior Hernández de la Serna, ducientos patacones.

El capitán Juan Guerra, ducientos patacones.

Capitán Gregorio Serrano, cient patacones.

El capitán Simón Díaz Hidalgo, ducientos y cincuenta patacones.

Capitán Alvaro Rodríguez, cincuenta patacones.

Capitán Agustín Pérez de la Cuadra, cient patacones.

Capitán Santiago de Uriona, por sí y por el capitán Juan de Ugalde, su yerno, ducientos patacones.

El general Luis de las Cuevas, ducientos patacones.

El capitán Juan de Agurto, cincuenta patacones.

Diego Sánchez de Araya, cient patacones.

Don Lope de Henostrosa, ciento y cincuenta patacones.

Don Juan de Valenzuela, cient patacones.

El licenciado Francisco Descobar, cincuenta patacones.

El capitán Francisco Bravo, cient patacones.

Juan Núñez del Pozo, cincuenta patacones.

El capitán don Manuel de Carvajal, cient patacones.

Alonso Navarro, cient patacones.

Gaspar Jorge de Segura, cincuenta patacones.

El general don Pedro Lisperguer, prestando voz y caución por el

general don Gonzalo de los Ríos, su cuñado, ducientos y cincuenta patacones, y los abonó por él con su persona y bienes.

El general Luis de las Cuevas por el licenciado Cristóbal Descobar, su hijo, en cient patacones; y los abonó por él.

El dicho, por Andrés de Mendoza, su hijo, le obligó y abonó en cincuenta patacones.

Don García de Vallejo por Juan de las Cuevas Mendoza, su cuñado, le obligó y abonó en cincuenta patacones.

Capitán Francisco de Fuenzalida, cient patacones.

El maestre de campo don Juan de Quiroga, cient patacones.

Capitán Andrés de Fuenzalida Guzmán, cient patacones.

Capitán Alonso Descobar Villarroel, cient patacones.

Don García de Vallejo abona y fía á don Fernando de Vallejo, su yerno, en cincuenta patacones.

Don Lope de Henostrosa fió y abonó al capitán don Diego González en cient patacones.

Son cinco mil setecientos diez patacones.

OBLIGACIÓN DE LOS REMATANTES.—Y en la forma que de suso va referida todas las dichas personas dijeron y otorgaron que salían y se constituían y constituyeron por fiadores desta ciudad, que dentro de los dichos dos años, concediendo Su Majestad el consumo de los dichos seis regimientos, les dará y pagará la cantidad en que se han rematado, á los tiempos y plazos y con las condiciones del remate dellos, y que, no dándolos y pagándolos esta ciudad, todos ellos y cada uno de por sí, en las cantidades que les toca y en las que fían y abonan por los ausentes, las darán y pagarán, según y como dicho es, por sus personas y bienes, que para ello obligaron; y ansí lo dijeron y otorgaron, y todos lo firmaron de sus nombres en este libro capitular, de que doy fe.—*Doctor Mendoza.—Rodrigo de Araya Berrío.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—El Doctor Molina.—Gonzalo de Salas.—Joán Ortiz de Araya.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Santiago de Uriona.—Luis de las Cuevas Mendoza.—Don Pero Ordóñez Delgadillo.—Lázaro de Aránguiz.—Don Pedro Lisperguer.—Joán López.—Andrés Fernández de la Serna.—Don García de Vallejo.—Juan Ruiz de León.—Antonio de Lezana.—Ginés de Lillo.—Francisco de Gaete.—Juan Ferrel.—Melchor Hernández de la Serna.—Diego Sánchez de Araya.—Don Lope de Henestrosa.—El licenciado Francisco Escobar.—Don Juan de Valenzuela.—Franco Bravo.—Don Manuel Roco Carvajal.—Juan Núñez del Pozo y S*

va.—Alonso Navarro.—Joán Guerra de Salazar.—Gaspar Jorge de Sigura.—Gregorio Serrano.— Agustín Pérez de la Cuadra.— Simón Díaz Hidalgo.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.—Alvaro Rodríguez.— Alonso Escobar Villarroel.—Don Joán de Quiroga y Losada.—Francisco de Fuenzalida.—Pasó ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano de cabildo.

COMISIÓN AL PROCURADOR GENERAL.—Y hecho lo susodicho, se le cometió y mandó por este Cabildo al capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, procurador general, que en nombre desta ciudad parezca ante Su Majestad y en su real acuerdo y Audiencia desta ciudad y pida y suplique á Su Majestad que, conforme á sus leyes reales, se sirva dar por el tanto á esta ciudad los dichos seis oficios de regidores, para que sean desta ciudad, como hasta aquí lo han sido, y en razón dello hagá las diligencias que se requieran y ofrezca el tanto del valor dellos; y así para ello se le dió toda comisión en forma por este Cabildo, de que doy fe; y lo firmaron los señores dél.—*Doctor Mendoza.—Rodrigo de Araya Berrío.—Jerónimo Zapata de Mayorga. —Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—El Doctor Molina.—Gonzalo de Salas.—Joán Ortiz de Araya.*——Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez,* escribano público y de cabildo.

PODER Á PEDRO FERNÁNDEZ MANJÓN.—Sepan cuantos esta carta vieren como Nos el Concejo, Justicia é Regimiento de la noble y muy leal ciudad de Santiago, reino de Chille, estando juntos en nuestro cabildo é ayuntamiento, el doctor Andrés de Mendoza, corregidor y justicia mayor desta ciudad, el capitán Rodrigo de Araya Berrío, alcalde ordinario, capitán Jerónimo Zapata de Mayorga, tesorero, juez oficial real, capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor, Ginés de Toro Mazote, depositario general, dotor Hernando de Molina, capitán Francisco de Fuenzalida, capitán Gonzalo de Salas, capitán Juan Ortiz de Araya, regidores, como cabildo y en nombre y en voz desta ciudad, cabeza de gobernación deste reino, y por los que dél están ausentes, por quien prestamos voz y caución de rato, so expresa y especial obligación que hacemos de los bienes y rentas deste Cabildo, otorgamos é conocemos por esta presente carta que damos y orgamos todo nuestro poder cumplido y bastante, como de derecho requiere para valer, al capitán Pedro Fernández Manjón, residen- en corte de Su Majestad, generalmente para que en nombre desta ıdad y Cabildo y representando la abturidad dél, parezca antel ey, nuestro señor, y en su Real Consejo de las Indias y otros tribu- les y adonde y ante quien á nuestro derecho convenga, y confor-

me á la instruición y memoriales que se le invían deste Cabildo, firmados y refrendados del presente escribano, pida y suplique á Su Majestad en nombre desta ciudad las cosas en ellos declaradas, las conceda y haga merced, haciendo en razón dello todas las diligencias, pedimientos y suplicaciones que convengan y se requieran; y pedir y sacar cualesquier cédulas y provisiones reales y otros recaudos que al bien desta ciudad convengan y inviarlas á este reino, por nuestra cuenta, costa y riesgo; presentar testigos y hacer probanzas y otro cualquier género de prueba y hacer y haga todos otros cualesquier autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que se requieran por todas instancias de derecho y seguirlas hasta la difinitiva; que todo el poder que tenemos y de derecho se requiere para lo que dicho es, se lo damos y otorgamos con todas sus incidencias y dependencias y con libre y general administración, y con facultad de jurar y recusar, apelar y suplicar, y lo sostituir en las personas y para los efectos que convengan, y revocar los sostitutos y otros de nuevo nombrar, y á todos los relevamos en forma de derecho; y para su firmeza obligamos los bienes y rentas desta ciudad, habidos é por haber: en testimonio de lo cual así lo otorgamos, estando en nuestro cabildo é ayuntamiento, en la dicha ciudad de Santiago, en siete días del mes de diciembre del año de mill y seiscientos y doce, siendo testigos Manuel de Toro Mazote y Juan Rodríguez Márquez y Andrés Ponce de León, presentes.

Y los señores otorgantes, que yo el presente escribano doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres en el libro capitular de cabildo.

CUENTAS AL MAYORDOMO DEL HOSPITAL.—Cometióse en este cabildo el tomar cuentas del mayordomo del hospital al señor capitán Rodrigo de Araya, alcalde ordinario, y á Antonio de Lezana, contador, y que hagan la visita que convenga.

LICENCIA PARA PONER UNA PULPERÍA.—En este cabildo se le dió licencia á Diego de Villalobos para que pueda poner pulpería, dando fianzas y llevando arancel.

TÍTULO DE ESCRIBANO PÚBLICO DE JUAN ROSA.—En este cabildo yo el presente escribano manifesté y leí un título y nombramient que en mí hace su señoría del señor Gobernador deste reino par usar y ejercer el oficio describano público de Diego Sánchez de Ar ya, que su tenor del dicho título es como se sigue:

(El título está en blanco).

RECIBIMIENTO.—Y visto por su señoría deste Cabildo, me recibi

ron al uso y ejercicio del dicho oficio, en cuanto pueden y ha lugar de derecho.

JURAMENTO.—Y luego yo el dicho escribano, ante Su Señoría juré á Dios, nuestro señor, y por la señal de la cruz, en forma de derecho, de usar del dicho oficio de escribano público bien y fielmente, como de derecho soy obligado, y de guardar el arancel real; y que si ansí lo hiciere, Dios me ayude, y si nó, me condene: todo lo cual pasó ante mí, de que doy fe; y lo firmé de mi nombre.—*Juan Rosa de Narváez.*

ADMINISTRADOR DE LAMPA Y COLINA.—En este cabildo se presentó Andrés Ponce de León con un título y nombramiento de administrador de Lampa y Colina, dado por su señoría de el señor presidente y gobernador Alonso de Ribera, firmado de su nombre y refrendado de Juan de Torres Saucedo, su fecha en Arauco á veinte y cuatro de noviembre de mill y seiscientos y doce, según que por el dicho título más largamente se contiene.

JURAMENTO.—El cual visto por su señoría deste Cabildo, lo mandaron cumplir, y en su cumplimiento recibieron por administrador de los dichos pueblos al dicho Andrés Ponce de León, el cual hizo la solemnidad del juramento ques obligado.

Con lo cual y conque dé fianzas á contento del protetor, quedó recibido, de que doy fee.

CONTRADICCIÓN.—Y su merced de el dicho corregidor contradijo el dicho recibimiento en cuanto á la administración de Lampa, por tenerla Andrés Páez pocos días ha y haber Su Señoría sido mal informado.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron de sus nombres.—*Doctor Mendoza.—Rodrigo de Araya Berrío.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—El Doctor Molina.—(Falta la firma del escribano).*

CABILDO DE 20 DE DICIEMBRE DE 1612.

En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte días del mes de diciembre de mill y seiscientos y doce años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se juntaron, como lo tienen de costumbre, á consulta, y trataron y acordaron lo siguiente.

SOBRE UN PLEITO CON LOS CURAS DE LA CATEDRAL.—Propuso el capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, mayordomo y síndico

desta ciudad, el estado en que estaba el pleito que trataba con los curas de la Catedral sobre las primicias y que se ha de llevar en apelación á la ciudad de los Reyes, para cuya solicitud conviene nombrar persona conviniente y que se le enviasen dineros para los gastos y costas; y pidió se proveyese sobre ello.

Y visto por los señores del dicho Cabildo, acordaron se envíe en seguimiento de la dicha causa, con poder, al licenciado Melchor de Urbina, abogado de los Reyes, y que se le envíe el poder nescesario en forma, y que se le dé mandamiento requisitorio y ejecutorio para que las personas que deben dineros de la venta que se les hizo de los solares del ejido, paguen luego, y, no lo haciendo, queden eximidos del señorío dellos para los disponer y vender, y de su valor se saquen cien patacones para enviar al dicho licenciado Melchor de Urbina, y más se saque lo nescesario para pagar las costas del traslado del proceso.

Y asimismo los cuarenta patacones que debe el capitán don Diego González se cobren también y los debe de las demasías que se le dieron en la cañada; y que el poder vaya al licenciado Melchor de Urbina y por su ausencia al licenciado Pardo del Castillo.

Y mandaron que todo lo acordado por el cabildo pasado se guarde y cumpla como en él se contiene.

Y con esto se acabó el dicho cabildo, y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Rodrigo de Araya Berrío. — Jerónimo Zapata de Mayorga.— Alonso del Campo Lantadilla.—El Doctor Molina.—Francisco de Fuenzalida.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1612.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de el reino de Chille, en veinte y nueve días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y doce se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad.

Recibimiento de Manuel de Toro.—Y estando juntos en el dicho cabildo, pareció Manuel de Toro Mazote, escribano propieta público y de el Cabildo de esta dicha ciudad, y hizo presentación su título de tal escribano propietario, por renunciación de Ginés Toro Mazote, su padre, difunto, y de la confirmación que el Re nuestro señor, le hizo de el dicho oficio, y juntamente presentó libro de su nacimiento y testimonio de Martin de Montenegro, cu

que fué de esta dicha ciudad, por el cual consta que el dicho Manuel de Toro nació á veinte y cinco de diciembre de el año de mill y quinientos y ochenta y siete y que el susodicho tiene veinte y cinco años cumplidos; en conformidad de lo cual pidió fuese admitido al uso y ejercicio de el dicho su oficio, y sin embargo de que está recibido por este Cabildo y que por su menor edad hasta hoy dicho día le he usado yo el presente escribano, y visto por su señoría de este Cabildo todos los dichos títulos y recaudos presentados por el susodicho y que tiene edad cumplida y es hábil y suficiente para el uso y ejercicio de el dicho oficio, le admitieron y recibieron por tal escribano público y de el Cabildo de esta dicha ciudad.

JURAMENTO.—Y de él tomaron y recibieron juramento en forma [de] derecho, so cargo de el cual prometió de usar el dicho su oficio de tal escribano público y de cabildo, bien y fielmente, como debe y es obligado, y que guardará el secreto de este Cabildo y el arancel real de S. M. y todo lo demás que debe y es obligado; y así lo juró y prometió y quedó recibido, de que yo el escribano doy fee; y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Rodrigo de Araya Berrío.—Jerónimo Zapata de Mayorga.— Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Francisco de Fuenzalida.—Manuel de Toro Mazote.—El Doctor Molina.*—Ante mí.—*Juan Rosa de Narváez*, escribano público y de cabildo.

(Siguen dos páginas en blanco).

1613

CABILDO DE 1.º DE ENERO DE 1613.

En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en primero día de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y trece, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su ayuntamiento los que abajo firmaron sus nombres, para tratar de las cosas convinientes al servicio de Dios, nuestro señor, y bien de esta república, y se trató y acordó lo siguiente.

Título de alférez mayor de Isidoro de Sotomayor.—En este cabildo pareció Isidoro de Sotomayor, el cual presentó un título de el Rey, nuestro señor, y su Real Audiencia de esta dicha ciudad, en que le nombra por alférez mayor de esta dicha ciudad y su juridición, por razón de haber comprado el dicho oficio, como en la dicha cédula real se contiene, la cual se recibió y se leyó desde el principio hasta el fin, la cual, habiéndola visto y leído, el dotor Andrés de Mendoza, corregidor é justicia mayor de esta ciudad, y el capitán Rodrigo de Araya y todos los demás regidores y oficiales reales y cada uno en particular tomaron la dicha provisión y la besaron y pusieron sobre su cabeza, como carta y mandato de su rey y señor natural, y en su cumplimiento dijeron sea recibido al uso y ejercicio de tal alférez mayor para que pueda votar activa y pasivamente, como en la dicha provisión se contiene.

Contradicción.—Y el capitán Alonso de el Campo Lantadilla, alguacil mayor de esta dicha ciudad, y Ginés de Toro Mazate, depositario general de ella, habiendo obedecido la dicha real provisión con el acatamiento debido, dijeron: que, porque les perjudica en cuanto á sus asientos, por estar en posesión de sus oficios, hablando con el aca-

tamiento debido en cuanto al dicho asiento y prelación, apelando con el acatamiento debido y suplicaban de la dicha real cédula para ante S. M. y su Real Audiencia de esta ciudad y para ante quien y con derecho puedan, para lo cual hicieron presentación de sus títulos y cédulas reales que para los usar y ejercer tienen.

E visto por su señoría de el dicho Cabildo los dichos títulos y provisiones y lo pedido por los susodichos y contradición fecha, remitieron la declaración de lo susodicho á los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia para que declaren el asiento que debe tener, y en el ínterin que se determina, mandaron que el dicho alférez mayor se asiente después de Ginés de Toro Mazote, depositario general, sin perjuicio de su derecho, y que haga la solenidad de el juramento que se le manda, que su tenor de el dicho título y provisión es como se sigue, y en conformidad de lo susodicho el dicho alférez mayor se asentó en el dicho lugar.

Título de Isidoro de Sotomayor.—Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y Tierra-firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes y de Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto en conformidad de lo que por nuestra real persona está proveído y mandado acerca de que en esta ciudad y para ella se venda el oficio de alférez real con voz y voto en cabildo y otras preeminencias, el nuestro presidente é oidores de la Audiencia y Chancillería Real que por nuestro mandado reside en esta dicha ciudad de Santiago de las provincias de Chille, á pedimiento y suplicación de el licenciado Fernando Machado, nuestro promotor fiscal en ella, y por más aumentar nuestra real hacienda, mandaron se vendiese el dicho oficio de alférez real con las preeminencias que por nuestra real persona estuviesen concedidas, que conforme á la instrución que por nuestra real persona está despachada para que en estas partes de las Indias se vendan algunos oficios, son las siguientes:

Ansimismo que en todas las ciudades y villas de la dicha provincia de Chille se haga y crie de nuevo un oficio de alférez mayor de la tal ciudad ó villa, el cual sea y se nombre alférez mayor de ella, y que cada y cuando la tal ciudad ó villa sirviere con gente en cualquie-

ra manera y para cualquier efeto que sea para servicio de S. M. el tal ó la persona que él nombrare, presentándola ante la Justicia y Regimiento para que sea cual conviene, sea alférez de la tal gente y haya de haber el sueldo y salario que el tal alférez se le hubiere de dar el tiempo que sirviere en la guerra y saque y lleve el pendón de la tal ciudad y villa al tiempo que se alzare por los reyes y haya las otras preeminencias y prerrogativas que los tales alféreces han ó deben haber.

Que el tal alférez entre en regimiento y tenga voz y voto en él, activo y pasivo, y tenga todas los otras preeminencias y facultades que los regidores, de manera que en todo y por todo sea habido por regidor y lo sea sin que le falte ni mengüe cosa alguna.

Qne por razón de ser oficio preeminente, tenga asiento delante y ante todos los regidores, aunque sean más antiguos, de manera que después de las personas que tuvieren oficio de justicia, prefiera á los regidores y tenga el primer asiento, y lleve de salario en cada un año lo mismo que llevan los otros regidores y algo más.

Y asimismo mandaron se vendiese el dicho oficio con las demás preeminencias que tuviesen los demás alféreces reales de las dichas Indias, y en particular con las que tuviese el alférez real de la ciudad de los Reyes, y que para ello el dicho oficio anduviese en pregones por término de treinta días; y porque habiéndose apregonado todos ellos y muchos días más, en ellos por algunas personas fueron fechas ciertas posturas y pujas al dicho oficio con las calidades y condiciones que se mandaba vender, y de última postura, puja y remate, habiendo señalado día para él en la plaza pública de esta ciudad, con la solenidad necesaria se remató el dicho oficio de alférez real en Isidoro de Sotomayor, vecino de esta ciudad, para servirle por su persona, en nueve mill y quinientos pesos de á ocho reales cada uno, con las calidades dichas y á pagarlos en tres años por sus tercios, año cumplido paga fecha, que han de comenzar á correr desde el día que fuere recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, el cual dicho remate fué aprobado y mandado se le despachese título en forma, conque diese fianzas á contento y satisfación de los oficiales reales de nuestra real hacienda para seguridad de la paga de los dichos pesos, y porque dicho Isidoro de Sotomayor las tiene dadas, mandamos al Consej Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad de Santiago que, junt en vuestro cabildo y ayuntamiento, según que lo habéis de uso costumbre, que, siendo necesario para este efeto, os juntaréis, que lu go que por el dicho Isidoro Sotomayor seáis requeridos con esta nue

tra carta, de el susodicho recibáis el juramento, con la solenidad que en tal caso se requiere, de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio, y habiéndole fecho, sin se le poner excusa ni impedimiento alguno, le recibiréis y admitiréis al uso y ejercicio del dicho oficio de tal alférez real desta ciudad, y como tal tendrá voz y voto en el dicho Cabildo, activo y pasivo, y usaréis con él el dicho oficio y no con otra persona alguna, y le guardaréis y haréis guardar todas las preeminencias suso incorporadas y las demás honras, gracias, franquezas, esenciones y libertades, prerrogativas é inmunidades que por razón del dicho oficio debe haber y gozar y le deben ser guardadas y conforme se guardan á los demás alféreces reales de las Indias y se han guardado y guardan al alférez real de la ciudad de los Reyes, y según está dispuesto por nuestras cédulas y leyes reales; y lo mismo mandamos á los demás caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos desta dicha ciudad y demás personas della y deste reino, y que le hayáis y tengáis por tal nuestro alférez real, por ser nuestra voluntad el que lo sea para en todos los días de su vida; y le damos poder y facultad para usar y ejercer el dicho oficio en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, en la forma y manera que dicha es, y le habemos por recibido al uso y ejercicio dél, caso que por el dicho Cabildo ó por alguna persona dél no lo sea, conque dentro de cuatro años primeros siguientes de la fecha desta nuestra carta ha de traer confirmación de nuestra real persona del dicho oficio, porque, no la trayendo, ha de quedar vaco para que lo proveamos en quien nuestra voluntad fuere; y los unos ni los otros no hagáis ni consintáis hacer cosa en contrario por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cada un mill pesos de oro para la nuestra cámara, so la cual mandamos á cualquier nuestro escribano público ó real que para ello fuere llamado vos lo notifique y dé el cumplimiento de testimonio para que Nos sepamos como se cumple nuestro mandado.

Dada en Santiago de Chille, en treinta y un días de el mes de diciembre de mill y seiscientos y doce años.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—El licenciado Juan Caxal.—El dotor Grabiel de Zelada.*

Yo, Bartolomé Maldonado, secretario de cámara de el Rey, nuest señor, la fice escrebir por su mandado con acuerdo de su presidente oidores.—Registrada.—*Bartolomé Maldonado.*—Por chanciller. - *Bartolomé Maldonado.*

URAMENTO.—En cumplimiento de lo que se le manda, el dicho l loro de Sotomayor juró por Dios, nuestro señor, y por una señal

de cruz que hizo con su mano derecha, de usar bien y fielmente el dicho oficio de alférez mayor y regidor de esta ciudad, como debe y es obligado, y que guardará el secreto de este Cabildo y todo lo demás que le sea en el dicho Cabildo encargado, y que hace pleito-homenaje, como caballero hijodalgo, de ser católico leal vasallo al rey Don Felipe, nuestro señor, y á los subcesores de la Corona de Castilla y León, y que defenderá el dicho estandarte hasta perder la vida en servicio de su rey y señor natural; y á la conclusión de el dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén; y lo firmó de su nombre.—*Isidoro de Sotomayor.*

RECIBIMIENTO.—E visto por su señoría de el dicho Cabildo el dicho juramento fecho, hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio al dicho Isidoro de Sotomayor con todas las preeminencias que debe haber y gozar, sin que le falte cosa alguna y que le será entregado el estandarte real, y no se le entrega luego por ser día impedido para ello.

Y así lo proveyeron y mandaron, y firmaron. — *Doctor Mendoza. —Rodrigo de Araya Berrío.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote. —El Doctor Molina.—Don Juan Tomás Jufré de Loaisa.—Gonzalo de Salas.—Joán Ortiz de Araya.—Francisco de Fuenzalida.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE ENERO DE 1613.

RECIBIMIENTO DE HERNÁN CABRERA, REGIDOR DE ESTE CABILDO. —En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en dos días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y trece, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su ayuntamiento, como lo han de costumbre, los que abajo firmaron sus nombres, para recibir por regidor de este Cabildo al capitán Hernán Cabrera, y estando juntos, por ser eleto para serlo este presente año.

JURAMENTO.—Y estando juntos, pareció el susodicho ante su señoría de el dicho Cabildo, y habiendo aceptado el dicho oficio de tal regidor, juró por Dios, nuestro señor, de le usar bien y fielmente, como debe y es obligado, y guardar el secreto de este Cabildo y lo que más le fuere encargado.

Con lo cual quedó recibido, y lo firmaron de sus nombres, de que doy fe.—*Doctor Mendoza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—I-*

doro de Sotomayor.—Fernando de Cabrera.—Joán de Astorga.—Alonso Escobar Villarroel.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE ENERO DE 1613.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y trece, la Justicia y Regimiento desta ciudad, juntos en su ayuntamiento, como lo han de costumbre, para tratar de cosas convinientes al servicio de Dios, nuestro señor, y bien de su república de españoles y naturales; y estando juntos los que abajo firmaron, se trató y acordó lo siguiente.

JURAMENTO DE ALONSO DE CÓRDOBA DE REGIDOR ELECTO.—En este cabildo pareció el general Alonso de Córdoba, vecino encomendero de indios de esta dicha ciudad y regidor eleto este presente año, y habiendo aceptado el dicho oficio, juró en forma de derecho de lo usar bien y fielmente, como debe y es obligado, y de guardar el secreto de este Cabildo, de que doy fe.

Con lo cual quedó recibido al uso de el dicho oficio, y lo firmó de su nombre.—*Alonso de Córdoba.*

QUE SE NOTIFIQUE Á LOS CAPITULARES ACUDAN AL CABILDO.—En este cabildo se acordó y mandó se notifique á todos los capitulares un auto proveído en cuatro días de el mes de mayo de el año pasado de mill y seiscientos y doce, sobre que acudan á los cabildos ordinarios, so las penas en él contenidas: el cual se notificó como en él se contiene á todos los que presentes estaban, que abajo firmaron sus nombres, que estuvieron juntos, de que doy fee, por mí el presente escribano.

JUEZ DE BIENES DE DIFUNTOS.—En este cabildo se nombró por juez de bienes de difuntos para este presente año que lo sea al capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, alcalde ordinario en esta ciudad, el cual aceptó el dicho oficio y juró en forma de lo usar bien y fielmente.

TESORERO DE LA IGLESIA.—En este cabildo se eligió y nombró por tesorero y mayordomo de la santa Iglesia de esta ciudad al licenciado Francisco de Pastene, alcalde de ella, por tesorero de la santa Iglesia Catredal, el cual aceptó el dicho oficio y juró en forma.

TENEDOR DE BIENES DE DIFUNTOS.—En este cabildo se nombró por tenedor de bienes de difuntos al capitán Hernán Cabrera, el cual lo acetó y juró en forma.

Licencia á Ginés de Toro.—En este cabildo pareció el depositario general Ginés de Toro Mazote, y dijo que por impedimento que tiene no se puede hallar presente en el dicho cabildo, que para ello pedía licencia á Su Señoría, y que para los oficios que se han de proveer, su voto y parecer era el que venía nombrado y escripto en una cédula que dió á mí el presente escribano, la cual Su Señoría mandó recebir, para la eleción de fiel ejecutor y alcalde de aguas y procurador general síndico mayordomo de ella; y se le dió licencia para que se fuese.

Fiel ejecutor.—En este cabildo, de común acuerdo, quedó eligido y nombrado por fiel ejecutor para los dos meses primeros de este presente año el capitán Jerónimo Zapata de Mayorga, al cual se le dió comisión en forma para usar el dicho oficio; y habiéndose proveído lo susodicho, el alférez mayor dijo que apelaba y apeló de el dicho nombramiento para ante los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, para que declaren si le debe tocar ó nó el dicho oficio; y vista la dicha su apelación, se le otorgó la dicha apelación y mandaron se vaya hacer relación, y que en el ínterin se suspenda el entregarle la vara de el dicho oficio, y que el corregidor y alcaldes en el ínterin que se declara usen el dicho oficio los alcaldes y corregidor y cada uno de los regidores, por lo que les toca, informen á los señores presidente é oidores y pidan su justicia ante quien y como les convenga.

Procurador general.—En este cabildo salió eligido y nombrado por procurador general síndico mayordomo de esta dicha ciudad el general don Pedro de Lisperguer, vecino encomendero de indios de esta dicha ciudad: habiéndose votado el susodicho y el secretario Melchor Fernández de la Serna, el dicho general don Pedro tuvo ocho votos y el dicho Melchor Fernández de la Serna, cuatro; y así quedó eligido y nombrado por tal mayordomo síndico y procurador general de esta ciudad el dicho general don Pedro de Lisperguer.

Apelación de Alonso de Escobar.—Y estando en este estado, se levantó el capitán Alonso de Escobar Villarroel, regidor, y dijo que apelaba y apeló de el dicho nombramiento, atento á que está en costumbre de que los alcaldes que se nombran sea uno ciudadano y otro vecino, y el dicho oficio lo usó el año pasado el capitán Francisco Rodríguez de Ovalle, vecino encomendero de esta dicha ciudad, y agora tocaba á los ciudadanos y no se ha fecho; y así pedía se fuese é hiciese relacion.

Proveimiento.—Y visto por el dicho Cabildo, dijo que no ha

gar la dicha apelación, por cuanto la costumbre de haberse nombrado procuradores está en contrario, como consta de las eleciones fechas de el dicho oficio fechas en este Cabildo, por las cuales muchos años contínuos se han hecho las dichas eleciones, con consideración de sólo ver el bien de esta república, en ciudadanos de ella, sin reparar en que un año sean vecinos y otro ciudadanos, porque no hay ordenanza que obligue á nombrar un año ciudadano y otro vecino, como lo hay para lo de los alcaldes y regidores; y esto dijeron los capitulares, excepto el alférez real, que su parecer fué que se otorgue el apelación.

Y visto por el dotor Andrés de Mendoza, corregidor é justicia mayor de esta dicha ciudad, dijo que se le otorgue la apelación que interpone por las causas justas que alega, y conforme á derecho, el voto de el corregidor, con cualquiera de los capitulares que sea de su parecer, se ha de suspender el efeto de lo que se provee por el Cabildo, prevaleciendo el de el dicho corregidor y de un capitular, en cuya conformidad mandó se vaya á hacer relación con lo que respondieren los señores de el dicho Cabildo.

A lo cual mandaron que, sin embargo de todo lo susodicho, sea recibido y haga la solemnidad de el juramento que debe y es obligado y se le dé posesión de el dicho oficio, para lo cual le mandaron parecer en este cabildo, y se le dé poder en forma; y estando en este estado, mandaron llamar al dicho general don Pedro; y el dicho dotor Andrés de Mendoza contradijo el dicho recibimiento; y habiendo precedido sobre lo susodicho muchas demandas y respuestas, se mandó por el dicho corregidor y por el dicho Cabildo que, sin perjuicio de su derecho de el dicho Cabildo, se vaya á informar al señor oidor dotor Grabiel de Zelada, juez nombrado para en tiempo de el punto, y vayan á hallarse presentes de parte de el dicho Cabildo y el dicho Alonso Descobar y alegar de su justicia.

Y así lo mandaron y firmaron, y los que han de ir han de ser, de parte de este Cabildo, el licenciado Francisco de Pastene y el contador Antonio de Azoca.—*Doctor Mendoza.—Don Francisco Rodriguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Isidoro de Sotomayor.—Fernando de Cabrera.—Don Roque de Ahumada.—Joán de Astorga.—Alonso de Córdoba.—Alonso Escobar Villarroel.—Joán Núñez del Pozo.*—Ante mí. *Manuel de Toro Mazote.*

ADMISIÓN DE LA APELACIÓN.—Y luego incontinente, en este dicho día, mes y año susodicho, habiendo visto el señor oidor dotor Grabiel

de Zelada, juez semanero, lo proveído y mandado por el corregidor é justicia mayor de esta ciudad y el Cabildo della y la apelación interpuesta, dijo que se le admitía y admitió la dicha apelación al dicho Alonso Escobar Villarroel, y, sin perjuicio de su derecho, se reciba el dicho general don Pedro Lisperguer y se le dé posesión de el dicho oficio; y así lo rubricó; y que las partes sigan su justicia.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Juramento.—Y visto lo proveído y mandado por el dicho señor dotor Grabiel de Zelada, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad mandó parecer ante sí al dicho general don Pedro de Lisperguer, y habiendo aceptado el dicho oficio, juró por Dios, nuestro señor, y por una señal de cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente el dicho oficio de procurador general síndico y mayordomo de esta dicha ciudad, á todo su saber y entender, como debe y es obligado; y á la conclusión de el dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén; y lo firmó de su nombre.—*Don Pedro Lisperguer.*

Poder á don Pedro Lisperguer.—Y luego, visto por el dicho Cabildo é Regimiento la aceptación y juramento fecho por el general don Pedro Lisperguer, dijeron que le daban y dieron todo el poder cumplido y facultad que de derecho se requiere y es necesario, como á tal mayordomo é procurador general desta ciudad, y le hobieron por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio, para que en nombre della, pidiendo y demandando, protestando y querellando, pueda parecer é parezca ante cualesquier tribunales, eclesiásticos y seglares, del Rey, nuestro señor, y Reales Audiencias y ante quien y con derecho deba, y haga é pida todo lo que al bien y utilidad desta ciudad y Cabildo convenga, y pida y demande, reciba y cobre y dé cartas de pago, finiquito, lasto y chancelación, con relación de la entrega: quel poder que para usar y ejercer el dicho oficio se requiere y es necesario, se le dan y otorgan, según y como de derecho le tienen, con libre y general administración; y todo lo que ansí hiciere y en nombre desta ciudad autorizare, valga y tenga la firmeza y autoridad que si este Cabildo lo hiciese en forma.

Alcalde de aguas.—El capitán Juan Pérez de Cáceres quedó en este Cabildo elegido y nombrado por alcalde de aguas que lo sea este presente año, el cual lo aceptó y juró en forma de derecho de lo usar bien y fielmente, y se le entregó la vara de la real justicia por su merced del dicho corregidor; y quedó recibido al uso del dicho oficio.

Con lo cual se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.*

—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.*—*El licenciado Francisco Pastene.*—*Antonio de Azoca.*—*Jerónimo Zapata de Mayorga.*—*Isidoro de Sotomayor.*—*Fernando de Cabrera.*—*Alonso de Córdoba.*—*Don Roque de Ahumada.*—*Joán de Astorga.*—*Juan Núñez del Pozo y Silva.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE ENERO DE 1613.

En la noble y leal ciudad de Santiago de Chille, viernes, cuatro de enero de el año de mill y seiscientos y trece, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su ayuntamiento como lo han de costumbre, los que abajo firmaron, para tratar de el bien, pro y aumento de esta dicha ciudad; y lo que en él se acordó es lo siguiente.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se acordó y trató de común acuerdo de todos los capitulares que por la necesidad que en esta ciudad hay de el oficio de fiel ejecutor, en el ínterin que se determina la apelación interpuesta sobre el nombramiento de el dicho oficio en el acuerdo pasado por los señores presidente é oidores, sobre si les debe tocar el dicho oficio ó no á los propietarios regidores y oficiales reales, que, sin perjuicio de el derecho de la dicha parte, se nombrase persona que use y ejerza el dicho oficio hasta que se declare lo susodicho y que se vote la persona que lo ha de usar; y habiéndose votado sobre lo susodicho, salió eligido y nombrado para el dicho oficio de fiel ejecutor diputado para ello el capitán Hernán Cabrera, vecino encomendero y regidor de este Cabildo; y habiéndolo aceptado, pidió que por justos impedimientos que para ello tiene, en el dicho tiempo por él usase el dicho oficio Juan Núñez de el Pozo y Silva, regidor ciudadano; y habiéndose nombrado y votado sobre ello, quedó elegido en el dicho oficio por el dicho tiempo el dicho Juan Núñez de el Pozo y Silva, y para que por parte de los dichos regidores cadañeros parezca ante los señores presidente é oidores y pida su derecho como les convenga, y de parte de los regidores propietarios sigan su justicia las partes como les convenga.

Juramento.—Y el dicho Juan Núñez de el Pozo y Silva aceptó el dicho oficio y cargo y la defensa de el derecho de los dichos regidores cadañeros y juró en forma de lo usar bien y fielmente, como debe y es obligado; y quedó elegido y nombrado.

Ordenanzas de gobierno de la ciudad.—En este cabildo se

acordó y mandó que se lean las ordenanzas de el buen gobierno de esta ciudad, como es costumbre, y así se trajeron y leyeron, para que les sea notorio á todos los regidores.

Sobre las calles.—Acordóse que se dé mandamientos á los alguaciles para que se guarde y cumpla el acuerdo proveído en el cabildo pasado sobre que las carretas que vinieren de la mar y con cargas llenen las calles de piedra de el río, mandaron que, sin embargo de lo proveído, se suspende la ejecución de el dicho auto para lo que se acordare en otro cabildo.

Llaves del archivo.—En este cabildo se acordó y mandó al procurador general de esta ciudad que ponga tres llaves buenas en el archivo de este Cabildo con la mayor brevedad que se pueda y se entreguen á quien las deba tener.

Dinero al escribano.—Asimismo se acordó y mandó que de el primer dinero que tuviere y entrare en su poder de esta ciudad se dé á mí el presente escribano para el gasto de papel y tinta que se hace en este Cabildo para este presente año, veinte y cinco pesos de oro, y que este acuerdo y mi recibo sea bastante para que se le pase en cuenta; y así lo mandaron, lo cual se mandó al dicho procurador general, y que lo pague luego.

Contradicción sobre un sitio.—En este cabildo se acordó y mandó al procurador general que, no embargante la contradición fecha sobre el sitio que los señores de la Real Audiencia han tomado á la ciudad y cárcel de ella para cárcel de corte, añadiendo fuerza á fuerza, lo vuelva á contradecir y alegue sobre ello todo lo que convenga, para lo cual se le dió poder en forma.

Portero.—En este cabildo se nombró por portero de él á Juan Rodríguez Márquez, de su pedimiento, por ser alcaide de la cárcel, para que use el dicho oficio en todo lo que se le ordenare y mandare, y se le señaló el salario que han tenido los demás; y mandó al procurador general que habiendo servido y de que se le pague, el cual pareció en este cabildo y lo aceptó y prometió de usar como debe y es obligado.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Don Francisco Rodriguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Fernando de Cabrera Alonso de Córdoba.—Don Roque de Ahumada.—Joán de Astorga.· Alonso Escobar Villarroel.—Juan Núñez del Pozo y Silva.*—Ante i —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 ENERO DE 1613.

En la ciudad de Santiago, en siete de enero de el año de mill y seiscientos y trece la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su cabildo; y lo que en él se acordó es lo siguiente.

CARTA AL VIRREY.—En este cabildo se recibieron unas cartas de el señor Presidente y Gobernador y Juan de Ugalde, castellano de Arauco, y que otras que se han recibido tocantes al estado de la guerra se junten y envíen al excelentísimo señor Virrey de el Pirú y se le escriba de parte deste Cabildo; y se comete el escrebir la carta al general don Pedro Lisperguer, procurador general desta ciudad.

PODER Á FRAY AGUSTÍN DE BERROCAL.—En este cabildo se acordó que, atento á que el padre fray Agustín de Berrocal, de el Orden de San Agustín, está de camino para el reino de España, y en él está en corte de Su Majestad el capellán Juan de la Fuente, se les dé poder para pedir á Su Majestad haga merced y suelta á esta ciudad de los seis regimientos que se vendieron de ella y suelta de la cantidad que costaron, por el impusible que tiene de poderlo pagar, el cual ha de ser para sólo este efeto; y que conceda licencia para ello.

CUENTAS DEL TAJAMAR.—Acordóse en este cabildo y remitióse al dotor Mendoza las cuentas de el tajamar que ha de dar Ginés de Lillo y el maestre de campo don Juan de Quiroga, para que solo las determine y sentencie con toda la brevedad posible.

DINERO Á FRAY AGUSTÍN.—Acordóse en este cabildo que de el depósito que tiene del dinero de el tajamar, se saquen cincuenta patacones para que se le dé para ayuda de costa al dicho fray Agustín de Berrocal, y que de lo primero que se cobrare se vuelvan al dicho Jerónimo Hernández de el dinero de los solares y que debe don Diego González Montero del pedazo de tierras que se le dió.

SOBRE LAS CUENTAS DEL TAJAMAR.—Cometióse á Ginés de Toro Mazote, depositario general, y á Juan Núñez de el Pozo y Silva, regidores, para que hagan la cuenta de lo que debe de las cuentas de el tajamar de el maestre de campo don Juan de Quiroga y Ginés de] llo, y, fecho el resúmen de ello, pidan lo que convenga para que se (ncluya, y para ello les dieron comisión en forma, los cuales, que] sentes estaban, lo aceptaron y juraron en forma de hacer las dias cuentas y pedir lo que convenga á ellas, como deben y son obli- los, á las dichas cuentas.

ACEPTACIÓN DE FRAY AGUSTÍN DE BERROCAL.—En este cabildo

pareció el padre fray Agustín de Berrocal y aceptó el poder que se le manda dar y propúso muchas causas sobre lo que se le encarga y lo poco que se le da; y habiendo tratado y conferido sobre ello, le prometió este Cabildo que, alcanzando merced de S. M. de los dichos regimientos y suelta de la cantidad que costaron, le dará y pagará esta ciudad, por el trabajo y costas que en ello tuviere, seiscientos patacones de á ocho reales: todo lo cual pidió el procurador general don Pedro Lisperguer, y que se diese el dicho poder, y para el cumplimiento de ello todos los capitulares de este Cabildo y el dotor Mendoza, corregidor de esta ciudad, que presente estaba, obligaron para el cumplimiento de la dicha promesa todos los bienes y rentas de esta ciudad, y lo proveyeron así, y que se le despache el dicho poder en la forma dicha.

Carta á Su Majestad.—Y asimismo se cometió la carta que se ha de escrebir á Su Majestad al general don Pedro de Lisperguer y el despacho de los demás recaudos de que tuviere necesidad sobre la venta de los dichos oficios y regimientos, muy cumplidos.

Sobre el pleito de las primicias.—Acordóse que el capitán don Francisco de Ovalle, alcalde de esta ciudad, y el general don Pedro, procurador de ella, pidan á los vecinos é moradores de ella para el pleito de las primicias, pues á todos toca.

Poder del Cabildo para España á fray Agustín de Berrocal.—Sepan cuantos esta carta vieren como Nos el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, es á saber: el dotor Andrés de Mendoza, corregidor é justicia mayor de ella, el capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle y el licenciado Francisco Pastene, alcaldes ordinarios, el capitán Alonso de el Campo Lantadilla, alguacil mayor, Ginés de Toro Mazote, regidores propietarios, don Roque de Ahumada, Alonso de Escobar Villarruel, Juan Núñez de el Pozo y Silva, regidores deste Cabildo, en voz y en nombre de esta dicha ciudad de Santiago de Chille, cabeza de gobernación de él, y por los que están ausentes, por quienes prestamos voz y caución de rato que estarán y pasarán por lo que Nos hiciéremos y otorgáremos, so expresa obligación que para ello hacemos de los bienes de este Cabildo, habidos y por haber, estando juntos en nuestro ayuntamiento y lugar acostumbrado, otorgamos por la presente que damos todo nuestro poder cumplido y bastante, como de derecho se requiere es necesario para valer, al padre fray Agustín de Berrocal, de el orden de San Agustín, residente en esta ciudad, y de camino para el reino de España y corte de Su Majestad, y en su ausencia al licen

ciado Juan de la Fuente, capellán que fué de la Real Audiencia de este reino, residente en ella, para que en nombre de esta ciudad y Cabildo, representando la autoridad de él, parezca ante el Rey, nuestro señor, y su Real Consejo de Indias y á donde y ante quien á nuestro derecho convenga, y pida y suplique sea servido de hacer merced á esta ciudad y Cabildo de seis regimientos que dél se vendieron á pedimiento de el licenciado Hernando Machado, promotor fiscal de la Real Audiencia de este reino, y de mandamiento de los señores presidente é oidores de ella, los cuales pidió por el tanto que costaron esta ciudad, conforme á las leyes reales, que fueron seis mill y quinientos patacones, y hacerle suelta y perdonar la dicha cantidad de plata porque está obligada á la paga esta dicha ciudad, por estar imposibilitada de lo poder hacer, por no tener propios ni rentas ningunas y estar en suma pobreza y necesidad, la cual merced pida en consideración de lo mucho y bien que todos los vecinos y moradores de esta ciudad y sus antepasados han servido á Su Majestad en continuación de su real servicio en la guerra de este reino, como de presente lo continúan, y sobre y en razón de lo susodicho haga todos los pedimientos, suplicaciones, probanzas y las presente donde y como viere que convenga al derecho y justicia desta ciudad, y pida y saque los demás testimonios y recaudos que convengan, y haga juramentos y todas las demás diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean necesarias de se hacer y que esta ciudad y Cabildo, siendo presente, haría, pudiera y debiera hacer; y habiéndose servido Su Majestad de nos hacer la merced que así le pedimos de los dichos seis regimientos para que los tenga y reparta según y cómo hasta aquí se ha fecho, y suelta de el precio y cantidad en que se remataron, pida y saque de la dicha merced la provisión y provisiones, cédulas y testimonios que para ello fueren despachadas, las cuales nos envíe por duplicado en el navío ó navíos que le pareciere á Nos dirigidas y consignadas y por nuestra costa, cuenta y riesgo; que el poder que para todo lo que dicho es [se] requiere y es necesario se le damos y otorgamos, con sus incidencias y dependencias, libre y general administración y con facultad de lo sostituir en quien, cómo y cuando le pareciere, y con relevación en forma: á la firmeza de lo que en virtud de este poder se hiciere y autuare obligamos los bienes y rentas de esta ciudad, habidos y por haber, en cuyo testimonio lo otorgamos y firmamos de nuestros nombres antel presente escribano y testigos yuso escriptos, que es fecha la carta en la noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en siete de enero de mill y seiscientos y

trece años, y fueron testigos Juan Rodríguez Márquez, el general don Pedro Lisperguer, mayordomo y procurador general, y Matías Rodríguez, y los otorgantes que yo el escribano doy fee conozco.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron de sus nombres.—*Doctor Mendoza.—Don Francisco Rodriguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Fray Agustín de Berrocal.—Alonso del Campo Lantadilla.— Ginés de Toro Mazote. — Don Roque de Ahumada.—Alonso Escobar Villarroel.—Juan Núñez del Pozo y Silva.—Don Pedro Lisperguer.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE ENERO DE 1613.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de el reino de Chille, en once de enero de el año de mill y seiscientos y trece se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, y lo firmaron los que se hallaron, y acordaron lo siguiente.

QUE SE VEA LA PUENTE.—En este cabildo se recibió una carta de el capitán Pedro de Miranda acerca de que vayan á ver la puente de Maipo que está haciendo de este Cabildo, y se remitió al capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle y á Juan de Astorga, para que la vayan á ver y informen lo que convenga, para lo cual se les dió comisión en forma.

RECIBO DE FRAY AGUSTÍN DE BERROCAL.—En este cabildo se mandó á mí el escribano dé y entregue al padre fray Agustin de Berrocal los cincuenta patacones que recibí de Manuel González Chaparro, que los pagó para en cuenta de la fianza que hizo, y en su cumplimiento se los entregué y lo firmó aquí de su nombre, por haberlos recibido é yo entregádoselos, de que doy fee.

Los cuales se le pidieron al susodicho para dar al dicho padre fray Agustín, para las costas que se le mandaron dar en el negocio de los dichos regimientos.—*Fray Agustín de Berrocal.*

CARTA DEL PADRE DIEGO DE TORRES.—En este cabildo el general don Pedro Lisperguer, procurador general de esta ciudad, presen una carta que dijo haber recibido de el padre Diego de Torres, p vincial de la Compañía de Jesús, en satisfación de haber dicho q él dijo que algunas personas habían escripto á los indios de gue de los de esta ciudad, diciéndoles que las paces que el padre Luis Valdivia les ofrecía eran falsas; y habiéndose visto y leído, manda-

que yo el presente escribano la guarde en mi poder para lo que convenga; y al dicho general don Pedro de Lisperguer mandaron que, como procurador general, haga las diligencias que convengan ante los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino, contra quien convenga, para que se averigüe lo susodicho; y se le dió comisión para ello en forma.

QUE SE PIDA INFORME LA REAL AUDIENCIA.—En este cabildo se acordó que el procurador general pida por petición á la Real Audiencia informe á Su Majestad de el estado de la tierra y de la guerra y subcesos de ella; y de lo que se proveyere traiga razón.

Con lo cual se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Antonio de Azoca.—Isidoro de Sotomayor.—Don Roque de Ahumada.—Joán de Astorga.—Alonso Escobar Villarroel.*—Pasó ante mí: —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE ENERO DE 1613.

En la noble y leal ciudad de Santiago de el reino de Chille, en diez y seis de enero de el año mill y seiscientos y trece, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado; y lo que se declaró y acordó es lo siguiente:

SOBRE EL FIEL EJECUTOR.—En este cabildo pareció el señor Bartolomé Maldonado y hizo demostración de un decreto de los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, en que mandan que, en conformidad de lo proveído, recibiesen al oficio de fiel ejecutor al alférez mayor Isidoro de Sotomayor, y otras cosas que contiene el dicho decreto; y visto por su señoría de el dicho Cabildo, mandaron que en la dicha conformidad de lo que mandan los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, mandaron se le entregue la vara de la real justicia de el dicho oficio; y se le entregó por su merced de el dicho corregidor, que presente estaba, que se le dió comisión en forma para usar el dicho oficio, el cual lo aceptó y juró en forma de lo ir bien y fielmente.

QUE SE DÉ PODER AL DOCTOR MERLO.—En este cabildo se acordó e, atento á que el estado y cosas de la guerra está tan trabajoso, dé poder al señor dotor Luis Merlo de la Fuente, para que en mbre de esta ciudad pida al señor Virrey conceda licencia al señor sidente y gobernador de este reino para que se alce la raya de la

guerra y se haga como hasta aquí se ha fecho, y para que envíe socorro y para que en el ínterin no se trate en lo de el servicio personal y se suspenda hasta que haya nueva orden; y asimismo la visita de los naturales deste reino hasta que S. M. envíe nueva orden, y para lo demás que convenga.

PODER DEL CABILDO AL DOCTOR LUIS MERLO DE LA FUENTE.— Sepan cuantos esta carta vieren, cómo Nos el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de Santiago de el reino de Chille, juntos en nuestro cabildo y ayuntamiento acostumbrado, otorgamos por la presente que, prestando, como prestamos, voz y caución de rato por los que están ausentes que estarán y pasarán por lo que Nos hiciéremos y otorgáremos, so expresa obligación que hacemos de los bienes y rentas de este Cabildo y ciudad, y en nombre de ella damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido y bastante, como se requiere y es necesario, al señor dotor Luis Merlo de la Fuente, gobernador, capitán general que fué de este dicho reino y oidor de la Real Audiencia de el reino del Perú, para que, como persona que tan enterada está de el miserable estado de este reino, y que al presente se espera un desdichado subceso en ella por las calamidades que cada día se le recrecen con haber alzado el proceder en la guerra ofensiva contra los indios rebelados al real servicio de Su Majestad, no habiendo querido aceptar las paces que se les han ofrecido, antes, contraviniendo á algunas falsas que han ofrecido, mataron á los padres de la Compañía de Jesús que los iban á predicar, para que en nombre de este Cabildo y ciudad pueda parecer ante el señor visorrey de el Perú, don Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros, y adonde y ante quien al derecho de esta ciudad y Cabildo convenga, como á quien está remitido las cosas de el estado de la guerra de este reino, y pida y suplique que sea servido de mandar se alce la raya que en ella está puesta y dar licencia al señor presidente y gobernador de este reino, Alonso de Ribera, para que pueda hacer la dicha guerra á los dichos indios, á fuego y sangre, castigándolos como convenga, y para que disponga en las cosas de ella como quien las tiene presente; y asimismo que sea servido de socorrernos con todos los soldados que fuere servido y envía á pedir el dicho gobernador, po la precisa necesidad que hay; y para que pueda pedir y pida en e dicho nombre sea servido de suspender al presente la orden qu tiene dada para que se alce el servicio personal de esta dicha ciuda hasta que Su Majestad sea servido de socorrernos con los negros qu le tenemos pedido para el sustento de los vecinos y moradores d

esta ciudad, ó envíe nueva orden, y que cese la visita particular cometida al padre Luis de Valdivia y á sus sostitutos de la Compañía de Jesús, remitiéndola á la que en cada un año han hecho y hacen los señores oidores de la Real Audiencia de este reino de los naturales de él; [y] en razón de lo susodicho y todo lo demás que viere convenir al derecho y justicia de esta dicha ciudad y Cabildo, pueda hacer y haga todos los pedimientos, requerimientos que convengan y que esta ciudad pudiera y debiera hacer siendo presente, que el poder que es necesario y se requiere se le damos y otorgamos sin limitación alguna, aunque los casos sean tales que requieran más especial poder para lo que dicho es, porque debajo de éste queremos se entiendan y comprehendan, y con libre y general administración, y con facultad de jurar y enjuiciar, siendo necesario, y con relevación en forma, con todas sus incidencias y dependencias; y para haber por firme lo que en virtud deste poder hiciere y autuare, obligamos los bienes y rentas de esta ciudad y Cabildo, y lo otorgamos, según dicho es, en la ciudad de Santiago, á diez y seis de enero de el año de mill y seiscientos y trece, siendo presentes por testigos Gaspar Nieto y Juan Rodríguez Márquez y Matías Rodríguez, presentes; y los otorgantes, que doy fee que conozco, lo firmaron.—*Doctor Mendoza.*—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.*—*El licenciado Francisco Pastene.*—*Isidoro de Sotomayor.*—*Joán de Astorga.*—*Alonso Escobar Villarroel.*—*Juan Núñez del Pozo y Silva.*—Pasó ante mí.—***Manuel de Toro Mazote,*** escribano de público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE ENERO DE 1613.

En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en diez y ocho de enero de el año de mill y seiscientes y trece, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado hoy viernes, día señalado para el dicho ayuntamiento, y se acordó lo siguiente.

SOBRE LAS HONRAS DE LA REINA DOÑA MARGARITA DE AUSTRIA. —En este cabildo se trató cómo los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino llamaron á los señores de este Cabildo para que diesen orden de el que se había de tener en el hacer de las honras de la reina nuestra señora doña Margarita de Austria, que Dios haya en su santo reino, las cuales se habían de hacer por esta ciudad y á su costa.

Y habiendo tratado y conferido sobre lo susodicho y hecho cala y cata y embargado todos los paños y rajas, bayetas y anascotes que hay en las tiendas de esta ciudad; y tratando en razón de lo susodicho, con el deseo que se tiene de que se hagan las dichas honras con la suntuosidad y veneración que el caso requiere y esta ciudad tiene deseo de acudir á ello, mandaron al general don Pedro de Lisperguer, procurador general de esta ciudad, se informe de personas que lo puedan hacer de el modo que se podrá tener en el hacer el túmulo y lo demás que para ello convenga, y que traiga á este Cabildo la cédula real que S. M. envía, por la cual manda se hagan las dichas honras para ver el modo que se ha de tener en el hacer de las dichas honras y lo demás que convenga.

Y habiendo el dicho procurador general traído la dicha orden y cédula, por su señoría de este Cabildo se cometió el proveer todo lo que convenga para el hacer de las dichas honras al dotor Andrés de Mendoza, corregidor y justicia mayor de esta dicha ciudad, y á los señores alcaldes ordinarios y al general don Pedro, procurador general de ella, pera que provean lo que convenga á lo susodicho, para lo cual se les dió comisión en forma.

QUE TOMEN CUENTAS AL MAYORDOMO DEL HOSPITAL.—Cometióse en este cabildo á Juan de Astorga y á Juan Núñez de el Pozo y Silva, regidores, para que vean y visiten el hospital y tomen las cuentas al mayordomo de el dicho hospital y las concluyan, para lo cual se les dió comisión en forma y lo aceptaron.

Con lo que se acabó el cabildo y lo firmaron y los susodichos lo aceptaron y juraron en forma. — *Doctor Mendoza. — Don Francisco Rodríguez de Ovalle. — El licenciado Francisco Pastene. — Isidoro de Sotomayor.—Alonso de Córdoba.—Don Roque de Ahumada.—Joán de Astorga.—Juan Núñez del Pozo y Silva.*—Pasó ante mí. — *Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1613.

En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en veinte y cinc de enero de el año de mill y seiscientos y trece se juntaron á cabild el licenciado Francisco de Pastene y el capitán don Francisco Rodr guez de Ovalle, alcaldes, y Ginés de Toro Mazote, depositario gen ral, y don Roque de Alsumada y Juan de Astorga, regidores; y e tando juntos para tratar de lo que conviniese al bien de esta repúb

ca, y por no haber cabildo pleno no se acordó cosa, y mandaron á mí el escribano lo asiente así para que conste de los que faltaron, de lo cual doy fee.—*Manuel de Toro Mazote.*

OTRO CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1613.

En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, hoy viernes en la tarde, en el dicho día, mes y año dicho se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento de esta ciudad, se volvieron á juntar los que abajo firmaron sus nombres; y estando en su lugar acostumbrado, se trató y acordó lo siguiente.

PETICIONES.—En este cabildo se presentaron dos peticiones y lo que se proveyó á ellas se asentó en las dichas peticiones, y por no haber qué tratar, lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Antonio de Azoca.—Don Roque de Ahumada.*—Por su mandado.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE ENERO DE 1613.

En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en treinta días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y trece, miércoles, se juntaron la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad en su lugar acostumbrado, para tratar de el orden que se ha de tener y medio que se ha de dar para hacer las honras de la reina doña Margarita de Austria y lo demás que convenga, y se trató y acordó lo siguiente.

SOBRE LAS HONRAS DE LA REINA DOÑA MARGARITA DE AUSTRIA.—El contador Antonio de Azoca, regidor de este Cabildo, propuso en él que los señores presidente y oidores de la Real Audiencia le mandaron propusiese y resolviese con este Cabildo el orden que se había de tener en el hacer las dichas honras, por estar ya el tiempo muy adelante y haberse de hacer muy breve; y habiendo tratado y conferido sobre lo susodicho, mandaron y acordaron que su merced de el dicho contador y el procurador general signifiquen á los señores presidente y oidores de la Real Audiencia de este reino el grande impusible que esta ciudad tiene para acudir á hacer las dichas honras con la voluntad que acudieran pudiendo, y asimismo de los adbitrios que en este

Cabildo se han dado para poder acudir á que tenga efeto el hacer las dichas honras.

Y así lo mandaron y acordaron, para lo cual se le dió comisión en forma; y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco de Pastene.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso de Córdoba.—Don Roque de Ahumada.—Juan Núñez del Pozo y Silva.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE FEBRERO DE 1613.

En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en primero día de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y trece, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron á tratar de las cosas que convengan al bien de la república, en su lugar acostumbrado, y se trató y acordó lo siguiente.

Poder á fray Agustín de Berrocal.—En este cabildo se acordó que se le despache poder al padre fray Agustín de Berrocal, que fué á corte de S. M., aprobando y ratificando el dado al susodicho y á Juan de la Fuente, para que habiendo alcanzado la merced de los regimientos que se le pide á S. M., le pidan asimismo la haga de el oficio de alférez real que se vendió á pedimiento de el fiscal.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo Nos el Cabildo, Justicia y Regimiento de la muy noble y leal ciudad de Santiago de el reino de Chille, juntos en nuestro lugar acostumbrado, por los ausentes y vecinos y moradores de esta dicha ciudad, aprobando y ratificando el poder que tenemos dado al padre fray Agustín de Berrocal y al licenciado Juan de la Fuente, residente en corte de S. M., de nuevo otorgamos por la presente que les damos todo poder cumplido y bastante cual de derecho se requiere y es necesario para valer á los susodichos para que en nombre de este Cabildo y ciudad puedan, habiéndose Su Majestad servido de concedernos la merced que le pedimos de los seis regimientos que en esta ciudad se vendieron y remitirnos y hacer suelta de el valor en que se remataron, como se contiene por el poder é instrución que nuestro llevó para el dicho [efeto] el dicho padre fray Agustín de Berrocal, de nuevo le pidan sea servido hacer la dicha merced, suelta y remisión de el oficio de alférez real de esta dicha ciudad para que le tenga y goce como hasta aquí le ha tenido, por lo mucho y bien que le han servido los vecinos y moradores de esta dicha ciudad en

la continua guerra de este reino, y por haberse vendido en personas indignas para semejantes oficios; sobre lo cual y lo demás que convenga parezcan ante S. M. y su muy alto y Real Consejo de las Indias y hagan todos los pedimientos y suplicaciones y demás diligencias necesarias hasta que realmente consigan la dicha merced para esta dicha ciudad, y de la que S. M. fuere servido hacernos sacar las provisiones, testimonios y recaudos y nos las traigan ó envíen por duplicado, registradas y consignadas y por cuenta y costa de este Cabildo: que el poder que se requiere y es necesario, se les damos y otorgamos con libre y general administración en lo referido y con facultad que, siendo necesario, puedan enjuiciar, jurar, hacer probanzas y presentarlas, sostituir y revocar, y con relevación en forma; á la firmeza de lo que en virtud de este poder se hiciere, obligamos los bienes y rentas de este Cabildo, habidos y por haber, en cuyo testimonio lo otorgamos ante el presente escribano y testigos, en la ciudad de Santiago de Chille, á primero de hebrero de el año de mill y seiscientos y trece; y los otorgantes, que doy fee conozco yo el escribano, lo firmaron, siendo presentes por testigos el general don Pedro de Lisperguer, procurador general, y Juan Rodríguez Márquez y Matías Rodríguez, presentes y estantes en esta ciudad.

SALARIO EN LO DEL TAJAMAR.—En este cabildo se presentó una petición de el capitán Ginés de Lillo sobre que se le pague el trabajo que tuvo en la obra de el tajamar, y habiendo tratado sobre lo susodicho; se acordó y mandó que Juan de Astorga, regidor de este Cabildo, y el procurador general de esta ciudad, llevando consigo un oficial que lo entienda, vean la parte que está hecha de el dicho tajamar, si es la mitad, más ó menos, para que, conforme á ello y á lo que se le mandó por lo dicha obra, se le señale y descuente lo que merece por su trabajo.

APERCIBIMIENTO Á LOS REGIDORES.—Acordóse que, atento que este Cabildo tiene muchas cosas de consideración que tratar y al presente no se puede hacer por los pocos que hay de cabildo, acordaron y mandaron que se apercibía á todos los regidores que para el miércoles que viene se junten todos y se tratará lo que convenga.

SOBRE LA CRUZADA.—Recibióse en este Cabildo una cédula real para que se reciba la bula de la santa cruzada, la cual obedecieron con el acatamiento debido; y lo firmaron.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Alonso de Córdoba.—Don Roque de Ahumada.—Juan Núñez del Pozo y Silva.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE FEBRERO DE 1613.

ENTREGA DEL ESTANDARTE.—En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en tres días de el mes de hebrero del año de mill y seiscientos y trece se juntaron á caballo en la plaza de esta dicha ciudad la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad y la mayor parte de los vecinos y moradores, para efeto de recibir el estandarte real de esta dicha ciudad de el capitán Rodrigo de Araya, alférez real que lo fué el año pasado, y entregarle al alférez mayor Isidoro de Sotomayor; y de la dicha plaza salieron y fueron por el dicho capitán Rodrigo de Araya, al cual trajeron en acompañamiento á las casas de Cabildo de esta ciudad, y estando á la puerta de ellas, el susodicho entregó el dicho estandarte á la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, que estaban juntos los que se hallaron al dicho efeto; y pidió por testimonio cómo hacía é hizo el dicho entrego, según y como tenía obligación, y habiéndolo entregado, me mandaron á mí el escribano se le diese por testimonio cómo hizo el dicho entrego, de lo cual doy fee.

ENTREGA AL ALFÉREZ REAL.—Y luego incontinente, en la dicha forma, por la dicha Justicia y Regimiento, ante mí el escribano, por mano de el dotor Andrés de Mendoza, corregidor y justicia mayor de esta dicha ciudad, se le entregó el dicho estandarte al dicho alférez mayor Isidoro de Sotomayor.

JURAMENTO.—El cual juró por Dios, nuestro señor, en forma de derecho, y por una señal de cruz y hizo pleito-homenaje de ser católico y leal vasallo al rey Don Felipe, nuestro señor, y á sus subcesores en la Corona de Castilla y León, y que todas las veces que en su real servicio se ofrezca le enarbolará y levantará el dicho estandarte y le defenderá de todas ocasiones que se ofrezca, hasta perder la vida en su real servicio; y, finalmente, hará y cumplirá todo lo que le deben los caballeros hijosdalgo y alféreces mayores de las demás ciudades y villas; y á la conclusión de el dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén.

Y lo firmó de su nombre.—*Isidoro de Sotomayor.*

Y del dicho lugar se fué prosiguiendo el dicho acompañamien hasta la casa y morada de el dicho alférez mayor, donde se quedó c el dicho estandarte.

Y su señoría de el dicho Cabildo lo firmaron de sus nombres. *Doctor Mendoza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licencia*

Francisco Pastene.—Ginés de Toro Mazote.—Fernando de Cabrera.—Alonso de Córdoba. — Don Roque de Ahumada. — Joán de Astorga.—Alonso Escobar Villarroel.—Juan Núñez del Pozo. — Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE FEBRERO DE 1613.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de el reino de Chille, en seis días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y trece la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, hoy miércoles, se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar de las cosas convinientes al servicio de Dios, nuestro señor, y bien y aumento de esta república, y se acordó y trató lo siguiente.

SOBRE EL TAJAMAR.—En este cabildo se acordó y dió comisión en forma al depositario general y á Juan Núñez del Pozo y Silva, ampliando la que le tienen dada para tomar cuentas de la derrama que ha sido á su cargo á Jerónimo Hernández, depositario de la derrama de el tajamar, y á todas las demás personas que la deban dar de la dicha derrama, y hacer sobre ello lo que convenga, para lo cual se les dió comisión en forma.

TRÁTASE EN ENVIAR UN PROCURADOR GENERAL Á ESPAÑA. — En este cabildo se trató sobre el enviar procurador general de el reino y de esta ciudad á S. M.

Y habiéndose tratado y conferido sobre lo susodicho, se determinó la dicha eleción se hiciese por votos; y habiendo votado sobre lo susodicho, quedó elegido y nombrado por procurador general de esta ciudad para que vaya á corte de S. M. á informar á S. M. del estado de este reino y pedir mercedes para él el general don Pedro de Lisperguer, procurador de esta ciudad, el cual lo aceptó y quedó elegido para el dicho oficio.

Y se mandó se diese cuenta de la dicha eleción al señor presidente y gobernador de este reino.

ACUERDO SOBRE LUTOS.—En este cabildo se trató sobre los lutos que han de llevar en las honras de la Reina, y habiendo visto el imposible que para ello hay en esta ciudad, se le mandó al general don Pedro Lisperguer pidiese licencia á los señores de la Real Audiencia para que se pueda echar una sisa en esta ciudad en el vino que venden los pulperos, para quinientos y cincuenta patacones que serán menester para los dichos lutos, y que por la brevedad de el tiem-

po concedan licencia se pueda tomar prestada la dicha cantidad de la condenación que está fecha para la cárcel al general don Gonzalo de los Ríos, y se volverá de la dicha sisa, porque de otra forma esta ciudad está imposibilitada de lo poder hacer: para lo cual se le dió comisión en forma.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron de sus nombres.—*Doctor Mendoza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Antonio de Azoca.—Ginés de Toro Mazote.—Fernando de Cabrera.—Alonso de Córdoba.—Don Roque de Ahumada.—Joán de Astorga.—Alonso Escobar Villarroel.—Juan Núñez del Pozo y Silva.—Don Pedro Lisperguer.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE FEBRERO DE 1613.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de el reino de Chille, en quince de hebrero de el año de mill y seiscientos y trece, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar de cosas convinientes al aumento de esta república y bien de ella, y se acordó lo siguiente.

Lutos.—Habiendo tratado sobre los lutos y honras que se han de hacer á la Reina, nuestra señora, y lugar que en ellas ha de llevar el Cabildo, se cometió todo al procurador general de esta ciudad, para que todo lo susodicho lo trate con los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino y traiga resolución de todo; para lo cual se le dió comisión en forma.

Diputados del hospital.—Nombróse en este cabildo á Alonso de Escobar y á Juan de Astorga para que visiten el hospital de esta ciudad, como diputados para ello, y que ordenen lo que convenga, para lo cual se les dió comisión en forma.

Comisión al alcalde de las aguas.—En este cabildo se trató y acordó que, atento á que el fiel ejecutor que está nombrado no acude con el cuidado y puntualidad que debe al reparo de las acequias y puentes de ellas en esta ciudad, y porque lo susodicho tenga remedio se dió comisión al juez de aguas que al presente es fuere de aquí ádelante para que pueda mandar hacer los reparos de las dichas acequias y puentes, proveyendo sobre lo susodicho todos los autos que convengan, con las penas que le pareciere, y ejecutarlo

en sus personas y bienes, para lo cual se le dió comisión en forma, y que en lo que hubiese competencia entre el fiel ejecutor y el dicho alcalde de aguas se entienda que el primero que previniere los dichos reparos haya de conocer de la dicha causa.

ARREGLO DEL ARCHIVO.—Acordóse que yo el presente escribano y Juan Núñez de el Pozo y Silva componga los papeles del archivo de este Cabildo y se pongan las llaves de él para que se entreguen á quien convenga, como está mandado.

CUENTAS DEL ESTANCO.—Cometióse en este cabildo á Juan Núñez de el Pozo y Silva, regidor de este Cabildo, el tomar las cuentas de la renta que ha dado y deben de el estanco á esta ciudad, para lo cual se le dió comisión en forma y para que haga todo lo que para ello convenga y sea necesario.

CAPITÁN DE INFANTERÍA ALONSO DE ESCOBAR.—En este cabildo se presentó el capitán Alonso de Escobar con un título en que su señoría del gobernador de este reino Alonso de la Ribera le nombra por capitán de infantería de una de las de el número de esta ciudad, su fecha en cuatro de enero de mill y seiscientos años, *(sic)* refrendado de Juan de Porres Salcedo, su secretario.

Y visto por Su Señoría le hobieron por recibido al uso de el dicho oficio de capitán de uno de las cuatro que hay en esta dicha ciudad.

Y con esto lo firmaron y se acabó el cabildo.—*Doctor Mendoza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Fernando de Cabrera.—Juan Núñez del Pozo y Silva.—Don Roque de Ahumada.—Alonso Escobar Villarroel.*—Ante mí. — *Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE MARZO DE 1613.

En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en primero de marzo de el año de mill y seiscientos y trece, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron á cabildo é ayuntamiento, como lo han de costumbre, en su lugar acostumbrado, para tratar de el bien de esta república, y se acordó lo siguiente.

LICENCIA Á DON PEDRO LISPERGUER.—En este cabildo el general don Pedro Lisperguer, procurador general de ella, se levantó y pidió licencia para ir á ver al señor presidente Alonso de la Ribera á tratar de cosas convinientes al bien de esta república y otras cosas, y se le dió para ello licencia por el tiempo que tuviere necesidad, y se le

dé testimonio de su nombramiento de procurador general de este reino para España y de esta ciudad, y que en el ínterin se nombre persona que use el dicho oficio de mayordomo y procurador de esta ciudad.

PROCURADOR GENERAL Y MAYORDOMO.—En este cabildo quedó elegido y nombrado por procurador general y mayordomo de ella á Juan Núñez de el Pozo y Silva, regidor de esta ciudad, en ínterin y por ausencia de el general don Pedro de Lisperguer, procurador general y mayordomo de esta ciudad, al cual se le dió poder en forma cual de derecho se requiere y es necesario para parecer en juicio demandando y defendiendo en todas las causas comenzadas ó por comenzar y que se pusieren y fenecerlas y acabarlas, haciendo todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y se requieran, que el poder que para todo lo que se ofreciere convenga se lo dieron y otorgaron con libre y general administración en lo que dicho es, y el susodicho lo aceptó y juró en forma de lo usar como debe y es obligado el dicho oficio; y lo firmó al fin del cabildo.

DIPUTADOS DEL HOSPITAL.—En este cabildo se nombró por diputados para visitar el hospital á Ginés de Toro Mazote y al capitán Alonso de Escobar Villarroel para que lo sean esta y la semana que viene.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Antonio de Azoca.—Ginés de Toro Mazote.—Fernando de Cabrera.—Alonso de Córdoba.—Don Roque de Ahumada.—Alonso Escobar Villarroel.—Juan Núñez del Pozo y Silva.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE MARZO DE 1613.

En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en cuatro de marzo de el año de mill y seiscientos y trece, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar de cosas convinientes al servicio de Dios, nuestro señor, y bien de esta república, y se trató y acordó lo siguiente.

QUE FRAY PEDRO DE SOSA VAYA Á ESPAÑA.—En este cabildo se trató cómo importaba mucho que luego se enviase á S. M. persona de parte de esta ciudad para que dé cuenta de el estado de las cosas de la guerra y de esta tierra, y se acordó que fuese para el dicho efeto

el padre guardián de el convento de San Francisco fray Pedro de Sosa, para lo cual quedó elegido y nombrado por procurador de ella en el ínterin que se despacha para el dicho efeto el general don Pedro de Lisperguer, al cual mandaron se le despachasen los recaudos necesarios y se le diese poder en forma; y para el gasto que ha de tener y costas en el camino, se mandó y quedó acordado se le procurasen juntar cantidad de mill patacones de lo que deben á esta ciudad de el estanco Martín García y Agustín Pérez de la Cuadra, á los cuales se les dé fianzas y la seguridad que pidieren para que tenga efeto el dicho despacho por las razones que alegan, para que, si no debieren la dicha cantidad, se les volverá luego; y lo demás que hay que tratar se reservó para que esta tarde se fenezca y junten á cabildo y parezca en él el dicho padre guardián, al cual se le dé noticia de este proveimiento, y quedaron de acuerdo de volverse á juntar para el dicho tiempo y resolver otras cosas que se volvieron á tratar.

Y con esto se acabó, y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Antonio de Azoca.—Ginés de Toro Mazote.—Alonso de Córdoba.—Don Roque de Ahumada.—Joán de Astorga. — Alonso Escobar Villarroel.—Juan Núñez del Pozo y Silva.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 4 DE MARZO DE 1613.

En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en el dicho día, mes y año dicho, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para resolver las cosas que se trataron hoy dicho día y quedó para este presente, y lo que se acordó y trató es lo siguiente.

Aceptación de fray Pedro de Sosa.—En este cabildo pareció el padre guardián de el convento de el señor San Francisco y habiéndole propuesto y hecho saber lo que se había tratado en el cabildo pasado y el nombramiento fecho en su paternidad de procurador general de esta ciudad para ir á corte de S. M. á le informar del estado presente de esta tierra y de las cosas de la guerra, aceptó su paternidad el dicho nombramiento para el efeto que se le encarga; y lo firmó de su nombre.—*Fr. Pedro de Sosa.*

Comisión.—En este cabildo se cometió al dotor Andrés de Mendoza, corregidor de esta ciudad, y á los alcaldes ordinarios de ella

para que con asistencia de el procurador de ella se determinen y despachen los recaudos y papeles que ha de llevar su paternidad á corte de S. M., por la incomodidad que hay de juntarse cada día á cabildo, para lo cual se les dió comisión y poder en forma.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron.

Cesión de unas piedras al convento de San Francisco.—Y asimismo se acordó que la piedra que esta ciudad tiene al pie de el cerro de Santa Lucía se le dé al convento de San Francisco, prestada, para que la vuelva cuando la ciudad tenga necesidad de ella.—*Doctor Mendoza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Ginés de Toro Mazote.—Alonso de Córdoba.—Don Roque de Ahumada. — Joán de Astorga. — Alonso Escobar Villarroel.—Juan Núñez del Pozo y Silva.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Fiel ejecutor. — Y luego incontinente, en el dicho día, mes y año dicho, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad habiendo tratado sobre la eleción de el oficio de fiel ejecutor de esta ciudad por haberse cumplido el tiempo de dos meses que lo ha sido el alférez mayor Isidoro de Soto, y propuesto como lo han sido los años atrás, una vez vecinos encomenderos y otra ciudadanos, alternativamente, continuando la tal eleción entre todos, se mandó se le dé la vara de tal fiel ejecutor al general Alonso de Córdoba, como á regidor más antiguo de los vecinos encomenderos, y haberlo sido el alférez mayor ciudadano, y si quisieren algunos de los regidores contradecir esta eleción lo hagan, y se le entregue la vara al dicho Alonso de Córdoba, el cual lo aceptó y juró en forma de usar el dicho oficio como debe y es obligado.

Contradicción.—Y luego incontinente, el dicho día, mes y año dicho, Ginés de Toro Mazote, depositario general de esta ciudad, contradijo la dicha eleción y suplicó de ella para ante los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino.

Y su señoría de el dicho Cabildo mandó se vaya á hacer relación y se le dé testimonio de la dicha apelación.

Y se le dió comisión al procurador general para que salga á la causa y defienda lo que convenga; y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene —Antonio de Azoca.—Ginés de Toro Mazote.—Alonso de Córdoba.—Don Roque de Ahumada.—Joán de Astorga. — Alonso Escobar Villarroel.—Juan Núñez del Pozo y Silva.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 8 DE MARZO DE 1613.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago del reino de Chille, en ocho días de el mes de marzo de seiscientos y trece, los señores de Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron á él como lo han de uso y costumbre para tratar de cosas convinientes á su república; y estando en él, se acordó y propuso lo siguiente.

TÍTULO DE ADMINISTRADOR DE COLINA Á ANTONIO DE RIBERA. —En este cabildo pareció Antonio de Ribera y presentó ante Su Señoría un título despachado por el señor gobernador y presidente deste reino Alonso de Ribera, en que le nombra por administrador del pueblo de Colina, sus indios y haciendas, y pidió ser recebido.

JURAMENTO Y FIANZA.—Y habiéndole visto Su Señoría, mandó hiciese la solenidad de el juramento que era obligado y dé las fianzas á contento del protetor; el cual luego incontinente ante Su Señoría pareció y juró por Dios y la cruz de usar el dicho oficio de tal administrador á todo su saber y entender, y prometió y se obligó de mirar por las personas y haciendas de los dichos indios y su pro y aumento y todo aquello que debe y es obligado; y á la conclusión de el juramento, dijo: sí, juro; y amén; con lo cual quedó recibido, dando la dicha fianza.

Fió el capitán Gonzalo Martínez á contento del protetor.

TÍTULO DE ESCRIBANO DE REGISTROS Y MINAS Y DIFUNTOS DE FRANCISCO ALVAREZ DE TOLEDO.—En este cabildo pareció Francisco Alvarez de Toledo, escribano mayor de minas y registros y del juzgado de difuntos, y presentó ante Su Señoría la confirmación que tiene de los dichos oficios despachada por S. M.; pidió se le reciba el juramento que se requiere y asiente el dicho título y confirmación en este libro de Cabildo, atento á estar ya recebido cuando se le dió título del dicho oficio por el Gobernador deste reino y estar examinado por los señores presidente é oidores: el cual, habiéndole por mí el escribano leído todo, como en él se contiene, recibieron del susodicho juramento por Dios y la cruz, so cargo del cual prometió de usar bien fielmente con toda legalidad de los dichos oficios, á su saber y entender, y no llevar cohechos ni derechos demasiados sinó los permitidos por el arancel real y guardar el secreto que le fuere encargado por las partes y que convenga; y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, y amén; y su tenor del dicho título de confirmación de los dichos oficios con el examen es como se sigue:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Ocidentales, islas y Tierra-firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes y de Tirol é de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina.

Por cuanto por un testimonio y otros recaudos que se han presentado en mi Consejo de las Indias ha constado que habiéndose traído en pregones los oficios de escribano mayor de minas y registros y juzgado de bienes de difuntos de la ciudad de Santiago de Chille y sus términos y juridición, se remataron en Gonzalo Alvarez de Toledo, vecino de la dicha ciudad, para vos Francisco Alvarez de Toledo, su hijo, en precio de dos mill pesos de oro de contrato, pagados luego de contado los mill y quinientos pesos y los quinientos restantes en una escriptura y deuda que debía mi real hacienda al dicho Gonzalo Alvarez de Toledo, por haberlos prestado con condición que, por ser vos el dicho Francisco Alvarez de Toledo menor de edad, pudiésedes servir los dichos oficios por sostitutos y con nombre de secretario y con las otras condiciones con que habían puesto los dichos oficios Melchor Hernández y Sebastián de Valdés; y Alonso García Ramón, mi gobernador y capitán general de las dichas provincias de Chille, os dió el despacho necesario para que pudiésedes ejercer los dichos oficios, y habiéndoseme suplicado por parte de vos el dicho Francisco Alvarez de Toledo os mandase dar título y confirmación de ellos, y visto por los del dicho mi Consejo de las Indias, he tenido por bien de aprobar y confirmar el remate que para vos se hizo de los dichos oficios, según y con las condiciones del dicho remate, excetado, la una, que no os habéis de poder llamar ni intitular secretario, y la otra, que tampoco habéis de poder servir los dichos oficios, en entrando vos á servirlos y teniendo edad cumplida para ello, por sostitutos, porquel poderlos servir por sostitutos tan solamente se os concede por el tiempo de vuestra menor edad; y con estas declaraciones y conque primero y antes que comencéis á servir los dichos oficios os hayáis de examinar y aprobar por una de mis Audiencias Reales que residen en la dicha ciudad de Santiago ó en la de los Reyes de las provincias del Pirú, es mi merced y voluntad que desde que así fuéredes examinado y aprobado por una de las dichas

mis Audiencias y con testimonio de vuestra habilidad á las espaldas desta mi provisión, en adelante para en toda vuestra vida seáis mi escribano mayor de minas y registros y juzgado de bienes de difuntos de la dicha ciudad de Santiago de Chille y sus términos y jurisdición y que podáis usar y ejercer los dichos oficios en los casos y cosas á ellos anexas y concernientes por vuestra persona y no otra alguna, teniendo edad cumplida para ello, como está dicho, y mientras no la tuviéredes, por los sostitutos que nombráredes, siendo hábiles y suficientes para ello, según y de manera que los usan, pueden y deben gozar los otros mis escribanos mayores de minas y registros y juzgado de bienes de difuntos de las demás ciudades, villas y lugares de las Indias, islas y Tierra-firme del Mar Océano; y por esta mi carta ó su traslado signado describano público mando al Consejo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago de Chille que, juntos en su cabildo y ayuntamiento, según lo han de uso y costumbre, tomen y reciban de vos el dicho Francisco Alvarez de Toledo, cuando entráredes á usar los dichos oficios y de las personas que los sirvieren durante vuestra menor edad, el juramento y solenidad que en tal caso se requiere y debéis hacer de que bien y fielmente los usaréis; el cual así hecho, ellos y todos los caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos y otras cualesquier personas de la dicha ciudad os hayan, reciban y tengan por tal mi escribano de minas y registros y juzgado de bienes de difuntos della, y usen con vos los dichos oficios en los casos y cosas á él anejas y concernientes, siendo examinado, como dicho es, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos, salarios y otras cosas á los dichos oficios anejas y pertenecientes, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas que por razón dellos debéis haber y gozar y os deben ser guardadas de todo bien y cumplimiento *(sic)* sin que os falte cosa alguna, y que en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno no os pongan ni consientan poner, é yo por la presente os recibo y he por recebido á los dichos oficios y al uso y ejercicio dellos y os doy poder y facultad para los usar y ejercer, caso que por ellos ó alguno dellos no seáis recebido; y es mi merced y voluntad y mando que en todos los autos y escripturas tocantes á los dichos oficios que ante vos pasaren y se otorgaren pongáis un signo á tal como éste *(hay un signo)* que yo os doy, de que mando uséis, valgan y hagan fee en juicio y fuera dél.

Dada en Madrid, á diez y nueve de marzo de mill y seiscientos y

ocho años.—Yo EL REY.—*El Conde de Lemos y de Andrada.—El licenciado Benito Rodríguez Valtodano.—El licenciado don Francisco Arias Maldonado y Sotomayor.—El licenciado Juan de Ulloa Gutiérrez.—El licenciado don Juan de Zúñiga.—El licenciado don Rodrigo de Aguiar y Acuña.*

Yo, Grabiel de Hoa, secretario del Rey, nuestro señor, la fice escrebir por su mandado.—Registrada.—*Juan Ramírez de Arellano.*—Chanciller.—*Juan Ramírez de Arellano.*

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en siete días del mes de marzo de mill y seiscientos y trece años, ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estando en acuerdo de justicia, Francisco Alvarez de Toledo se presentó con este real título para que en virtud dél y en conformidad de lo que S. M. manda, los dichos señores le examinen de escribano de minas y registros y del juzgado de bienes de difuntos.

Y asimismo presentó una petición por la cual hizo relación diciendo ser de más edad de veinte y cinco años, como constaba de la fee del bautismo que presentaba, la cual habiéndola visto los dichos señores, mandaron á mí el presente escribano de cámara leyese el dicho título, y habiéndolo leído de *verbo ad verbum* y estando presente el dicho Francisco de Toledo, los dichos señores le examinaron de tal escribano de los dichos juzgados, haciéndole, como le hicieron, muchas preguntas y repreguntas tocantes á los dichos oficios, á que todo satisfizo, y le hubieron por hábil y suficiente para lo usar, y mandaron se pusiese aquí por testimonio, según y como S. M. lo manda, y quel Cabildo desta ciudad reciba del susodicho el juramento y con la solenidad que en tal caso se requiere, y, habiéndolo fecho, asimismo mandaron que use y ejerza los dichos oficios en conformidad del dicho real título: de todo lo cual doy fee, y de mandamiento de los dichos señores, yo Bartolomé Maldonado, escribano de cámara y del Rey, nuestro señor, en la dicha Real Audiencia, lo signé y firmé en el dicho día, mes y año arriba dichos, en testimonio de verdad.—*Bartolomé Maldonado.*

TÍTULO DE ESCRIBANO REAL DE DOMINGO GARCÍA CORVALÁN.—En este cabildo paresció Domingo García Corvalán, secretario de provincia, y presentó ante Su Señoría un título en que S. M. le ha merced de nombrarle por su escribano real de las Indias y que virtud dél está examinado y recibido en el Real Acuerdo de su justic por los señores presidente é oidores, y que para que en todo tiempo com y á Su Señoría y manden se le guarden las preeminencias que S. [1]

manda, pide se siente en este libro de Cabildo; y, habiéndole visto, mandaron se haga como lo pide y que se guarde y cumpla como Su Majestad manda, el cual obedescieron como carta y mandato de su rey y señor natural, con el acatamiento y solenidad debida, su tenor de el cual dicho título es como se sigue:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Ocidentales, islas y Tierra-firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes y de Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto por una mi cédula envío á mandar al presidente é oidores de mi Audiencia Real de la ciudad de Santiago de las provincias de Chille que examinen para mi escribano y notario público de las Indias y islas y Tierra-firme de el Mar Océano, á vos Domingo García Corvalán, residente en la dicha ciudad, y hallándoos hábil y suficiente os entreguen esta mi provisión, como más largamente en la dicha cédula se contiene; por ende, siendo vos el dicho Domingo García Corvalán examinado por el dicho mi presidente é oidores y con testimonio de vuestra habilidad á las espaldas desta mi provisión, es mi merced y voluntad que desde que ansí fuéredes examinado y hallado hábil y suficiente, como dicho es, en adelante para en toda vuestra vida seáis mi escribano y notario público de las Indias, islas y Tierra-firme de el Mar Océano; y por esta mi carta ó por su treslado firmado describano público, encargo al serenísimo príncipe don Felipe, mi muy caro y muy amado hijo, y mando á los infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos-hombres, priores, comendadores y subcomendadores, alcaides de los castillos y casas fuertes y llanas y á los de mi Consejo, presidente é oidores de mis Audiencias Reales, alcaides, gobernadores, veinte y cuatros, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares de las Indias, islas y Tierra-firme de el Mar Océano, así á los que agora son como á los que adelante fueren y á cada uno y cualquier dellos, que os hayan, reciban y tengan por tal mi escribano y notario público dellas y usen con vos el dicho oficio en los casos y cosas á él anexas concernientes y os guarden y hagan guardar todas las honras, granzas, *(sic)* mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerro-

gativas é inmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por razón de el dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, y qûe en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno no os pongan ni consientan poner, que yo por la presente os doy poder y facultad para usar y ejercer el dicho oficio, siendo, como dicho es, examinado por el dicho mi presidente é oidores y con testimonio de vuestra habilidad á las espaldas de esta mi provision, y es mi merced y voluntad y mando que todas las cartas, ventas, poderes, obligaciones, testamentos, codicilios y otras cualesquier escripturas y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que á ellas fueren presentes y vuestro signo á tal como éste *(hay un signo)* que yo os doy, de que mando uséis, valgan y hagan fee en juicio y fuera de él, como cartas y escripturas firmadas y sinadas de mano de mi escribano y notario público de las dichas Indias pueden y deben valer; y por evitar los perjuros, costas, fraudes y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se hacen cautelosamente se siguen, os mando que no sinéis contrato alguno hecho con juramento, si para su validación no le requiriere ó si no fuere en los contratos que por leyes destos reinos se permitiere; y asimesmo no hagáis contrato alguno en que se obliguen á buena fee sin mal engaño, ni por donde lego alguno se someta á la juridición eclesiástica, so pena que, si lo sináredes, por el mismo caso y hecho, sin otra sentencia ni declaración alguna, hayáis perdido é perdáis el dicho oficio; y los unos ni los otros no hagáis cosas en contrario.

Dada en Madrid, á veinte y seis de enero de mill y seiscientos y doce años.—Yo EL REY.—*El Marqués de Salinas.—El licenciado Benito Rodríguez Valtodano.—Licenciado don Francisco de Tejada y Mendoza.—El licenciado Hernando de Villagómez.—El licenciado don Rodrigo de Aguiar y Acuña.—Doctor don Pedro Marmolejo.*

Yo, Pedro de Ledesma, secretario del Rey, nuestro señor, la fice escribir por su mandado.—Registrada.—*Francisco de Mondragón.*—Chanciller.—*Francisco de Mondragón.*

En el cual dicho título paresció por testimonio dado por Bartolmé Maldonado, secretario de cámara de la Real Audiencia de esta ciudad, haber sido examinado, y hizo el juramento necesario en siete días del mes de febrero del año de mill y seiscientos y trece, según que lo susodicho más largamente consta del dicho título, á que yo escribano me refiero.

Y con esto se acabó este cabildo y mandaron se vuelvan los títulos á sus dueños; y firmáronlo de sus nombres.—*Doctor Mendoza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Antonio de Azoca.—Alonso de Córdoba.—Don Roque de Ahumada.—Alonso Escobar Villarroel.—Juan Núñez del Pozo y Silva.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE MARZO DE 1613.

En la noble y leal ciudad de Santiago de el reino de Chille, en doce días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y trece, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y se acordó y trató lo siguiente.

NÓMBRASE PADRE DE MENORES Á DIEGO SERRANO.—En este cabildo se trató la necesidad que hay en esta dicha ciudad de que haya padre de menores para los huérfanos, negros, indios y mulatos libres para que estén con dotrina y lo demás que les convenga, para lo cual se nombró por tal padre de menores á Diego Serrano, conque use el dicho oficio con los capítulos y calidades que se le dieren y ordenaren el dotor Andrés de Mendoza, corregidor de esta ciudad, y los señores alcaldes, á quien se le cometió y dió comisión en forma para despacharle título con la dicha forma.

SOBRE LOS GUARPES.—En este cabildo se cometió á Juan Núñez de el Pozo y Silva, regidor de este Cabildo y procurador general de esta ciudad, para que en nombre de ella pida ante los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino que pida que vengan á ella las mitas de los indios de Cuyo y lo demás que convenga para el alquiler y buena distribución de ellos, para lo cual se le dió comisión en forma.

MANDAMIENTO PARA LOS INDIOS DEL ESTANCO. — Asimismo se acordó y mandó que se despache mandamiento para que de el pueblo de Colina y Lampa se saquen los doce indios y el carpintero que se ha de dar para el beneficio de el estanco de el jabón de esta ciudad con la mayor moderación que se puedan sacar los dichos indios, viniendo algunos de la provincia de Cuyo, para los cuales se despache asimismo el dicho nombramiento.

SOBRE LOS INDIOS DE CUYO.—Asimismo se mandó se apregone públicamente que todos los vecinos de la provincia de Cuyo que trajeron indios de ella para alquilar los manifiesten ante el corregidor de

esta ciudad ó los alcaldes ordinarios, para que se alquilen y guarden y cumplan las ordenanzas proveídas en la dicha razón, so pena que lo que en contrario se hiciere sea en sí ninguno y pierda el dicho encomendero el interés de sus alquileres, y desde luego lo aplican para reparo de las casas de cabildo y de la cárcel y cámara de Su Majestad.

Apregonado en trece de marzo de el dicho año, de que doy fee.—*Manuel de Toro,* escribano público.

En diez de hebrero de mil y seiscientos catorce se apregonó otra vez.

SOBRE QUE LOS REGIDORES DESHAGAN BORRACHERAS.—Asimismo se acordó y mandó que todos los regidores de este Cabildo acudan á ayudar á deshacer las borracheras á las justicias ordinarias, como se fueren señalando por este Cabildo en sus tiempos, á los cuales se les dió comisión en forma para que puedan llevar vara de la real justicia y quebrar los cántaros y castigar los borrachos y inventores de las dichas borracheras.

SOBRE LAS CAMAS DE EL HOSPITAL.—Habiendo informado el capitán Alonso de Escobar Villarruel, á quien se cometió en el cabildo pasado visitar el hospital de pobres de esta dicha ciudad, la necesidad que hay de camas para los enfermos de él, mandaron que se le notifique al mayordomo de él que dentro de un mes desde el día de la notificación tenga en todas las camas colchones de melinje y frezadas y una docena de sábanas, so pena que á su costa se hagan si para el dicho término no estuviere hecho, y se le descontará de su sueldo que lleva de el dicho hospital.

DIPUTADOS DEL HOSPITAL.—En este cabildo se cometió al capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle y al general Alonso de Córdoba, regidor y fiel ejecutor, para la visita de el hospital de esta ciudad, á los cuales se les dió comisión en forma para proveer lo que convenga en él.

SOBRE LAS BORRACHERAS.—Nombróse al capitán Alonso de Escobar, regidor de este Cabildo, para que con el señor corregidor deshagan las borracheras el domingo que viene.

DESPACHOS PARA ESPAÑA.—En este cabildo se acordó y ma ó que, atento que están nombrados por procuradores para ir á Espa- l general don Pedro Lisperguer, procurador general desta ciuda r el padre fray Pedro de Sosa, guardián del convento de San Fra co della, para que informen á Su Majestad y sus Reales Consejo las cosas deste reino, y en su nombre le pidan y supliquen h

merced á esta ciudad y reino en las cosas que tienen necesidad, que se han tratado en este Cabildo, conforme á la instruiciones que de todo ello han de llevar, y para ello es necesario sacar algunas cédulas que S. M. ha despachado en favor desta ciudad y otros papeles y hacer otros autos é informaciones necesarias, y para que los dichos despachos se hagan y saquen con diligencia, acordaron y mandaron que Juan Núñez del Pozo y Silva, regidor desta ciudad y procurador general della, por ausencia del dicho don Pedro Lisperguer, acuda á hacer y haga el despacho de todos los dichos papeles y demás autos suso referidos, que conforme á lo ordenado por este Cabildo se han de inviar á Su Majestad y sus Reales Cónsejos, y ansimismo escriba las cartas é instruciones que han de llevar los dichos procuradores é cualquier dellos, en los cuales, habiéndolos hecho traer á este cabildo para que en él se vean, que para todo ello le dieron bastante comisión y poder en forma y tan cumplido y bastante como se requiere y es necesario, sin limitación alguna, aunque sean casos que para el dicho despacho requieran más especial poder, que debajo de éste se entienda todo.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pustene.—Alonso de Córdoba.—Don Roque de Ahumada.—Alonso Escobar Villarroel.—Juan Núñez del Pozo y Silva.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE MARZO DE 1613.

En la ciudad de Santíago de el reino de Chille, en veinte y tres de marzo de el año de mill y seiscientos y trece, la Justicia y Regimien. to de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para acordar lo que convenga, se trató y acordó lo siguiente.

Sobre el tercio.—En este cabildo se propuso que, atento á que esta ciudad tiene muy gran probeza y necesidad, se tomasen por cuenta de ella todas las cosas que los pulperos y mercaderes tienen ol igación á dar el tercio de lo que compran por el tanto y por ti npo de un año desde que se comience á tomar para que se benefi ase todo por su cuenta; y habiendo dado y tratado sobre ello, se a rdó y mandó se tomase el dicho tanto, y se cometió al señor cap án don Francisco Rodríguez de Ovalle, alcalde ordinario, y al se fi dotor Andrés de Mendoza, corregidor y justicia mayor de esta

ciudad, para que traten con los pulperos que lo tomen á su cargo dando un tanto, y lo mismo señalen lo que han de dar de tercio los mercaderes, una persona que lo tome en sí y arriende el dicho tercio ó dé por él un tanto, y lo demás que convenga en esta razón, y con lo que resolvieren traigan para otro cabildo, para que se asiente y resuelva en lo que concertaren, lo cual propuso y pidió el procurador general.

Sobre la sisa.—En este cabildo se propuso y trató como porque las necesidades de esta ciudad son tan grandes que no se pueden despachar sus negocios que tiene y particularmente el de las primincias que se ha de enviar á la ciudad de los Reyes y muchos despachos para los procuradores que se envían á la corte de Su Majestad y para otras muchas causas forzosas á que no se puede acudir por su imposible, y que, atento á lo susodicho, se le echase una sisa de cantidad de seis mill pesos de plata de á ocho reales en el vino que venden los pulperos, echando en cada botija cuatro reales, diminuyendo la cantidad de ellos en las medidas que venden, y que para poderla echar se pida licencia á los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino, y se le mandó al señor procurador general de esta ciudad la pida y haga para ello y que tenga efeto las diligencias necesarias, con calidad que se quitará y volverán las medias que al presente usan, cumplido el dicho número; lo cual se hace atento á la notoriedad que hay de la pobreza de esta ciudad y que no tiene propios ningunos de que poder suplir las dichas necesidades, y que aunque se ha pedido limosna para los dichos efetos no se ha podido juntar cosa alguna; y mandaron dar testimonio de ello al dicho señor procurador general.

Diputados del hospital.—En este cabildo se nombró por diputados para visitar el hospital á los señores Juan de Astorga y Juan Núñez de el Pozo, y para tomar las cuentas.

Salario del escribano.—En este cabildo se acordó y mandó que el señor procurador general del primer dinero que tuviere en su poder dé á mí el presente escribano, á cuenta de mi salario y de el que está señalado, lo que pudiere, y que con mis cartas de pago y testimonio de este acuerdo se le pase en cuenta de la que diere y que goce de los derechos de la pregonería, como lo han tenido los antecesores y los demás oficios.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*Doctor Mend[illegible]. —Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco F[illegible] tene.—Alonso de Córdoba.—Don Roque de Ahumada.—Joán de As[illegible]r.*

ga.—Alonso Escobar Villarroel.—Juan Núñez del Pozo y Silva.— Pasó ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE MARZO DE 1613.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis de marzo de el año de mill y seiscientos y trece, se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento de esta ciudad en su lugar acostumbrado; y se acordó lo siguiente.

INDIOS DEL ESTANCO DEL JABÓN.—En este cabildo se cometió al señor dotor Andrés de Mendoza, corregidor é justicia mayor de esta ciudad, para que libre mandamiento y para sacar los indios para el estanco del jabón, conforme le pareciere, repartiéndolos en Lampa y Colina y en Llupeo, Chada y Aculeo, y que se ejecute con gran brevedad y vaya á ejecutarlo un alguacil, con la persona que nombrare Martín García, y se le pague al alguacil su trabajo de lo que corriere de el dicho estanco, que con su carta de pago y este acuerdo se le pase en cuenta lo que se le tasare.

CARTA DEL PADRE LUIS DE VALDIVIA.—En este cabildo se acordó y mandó que el capitán Alonso de el Campo Lantadilla, alguacil mayor de esta ciudad, entregue á mí el presente escribano una carta que recibió de el padre Luis de Valdivia en satisfación de las calunias que se le imputaron á esta ciudad sobre haber escripto á los indios de guerra que no diesen ni aceptasen las paces que se les ofrecían.

TENIENTE DE ALGUACIL MAYOR.—En este cabildo se recibió por teniente de alguacil mayor de esta ciudad y su juridición á Pedro Rodríguez Chamorro, con un nombramiento fecho por el capitán Alonso de el Campo Lantadilla, alguacil mayor de esta ciudad, y fué recibido y aprobado el dicho nombramiento, y hizo la solenidad de el juramento que debe y es obligado en tal caso; y so cargo de el dicho juramento, prometió de avisar en este Cabildo si alguna persona ó justicia le impide el usar de el dicho oficio, el cual lo prometió así, y su señoría de el dicho Cabildo se lo mandó, y el dicho Pedro Rodríguez Chamorro ofreció por su fiador en el dicho oficio al capitán Rodrigo de Araya, y Su Señoría mandó se reciba por tal.

Y habiéndose tratado otras cosas, se difirió el proveer para otro cabildo, y lo firmaron.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso de*

Córdoba.—Don Roque de Ahumada.—Joán de Astorga.—Juan Núñez del Pozo y Silva.—Por mandado del dicho Cabildo.—*Manuel de Toro Mazote,* su escribano.

CABILDO DE 12 DE ABRIL DE 1613.

En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, á doce de abrill de el año de mill y seiscientos y trece, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar de las cosas que convengan al bien de la república; y se acordó lo siguiente.

PODER AL PADRE GUARDIÁN FRAY PEDRO DE SOSA.—Sepan cuantos esta carta vieren como Nos el Cabildo, Justicia y Regimiento de la noble y muy leal ciudad de Santiago, cabeza de la gobernación del reino de Chille, juntos en nuestro ayuntamiento y lugar acostumbrado, es á saber: el dotor Andrés de Mendoza, corregidor é justicia mayor desta ciudad y teniente de gobernador y capitán general deste reino, y el capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle y el licenciado Francisco Pastene, alcaldes ordinarios desta dicha ciudad, y el capitán Jerónimo Zapata de Mayorga, tesorero de la real hacienda de Su Majestad, y Ginés de Toro Mazote, depositario general, y regidores propietarios, y el general Alonso de Córdoba, don Roque de Ahumada y Joán de Astorga y capitán Alonso Descobar Villarroel y Juan Núñez del Pozo y Silva, regidores della, por Nos y en nombre de todos los vecinos é moradores della é las demás ciudades é lugares del dicho reino, por quien, si necesario es, á mayor abundamiento prestamos voz é caución de rato, en tal manera questarán por lo que nosotros hiciéremos y en su nombre y en el nuestro otorgáremos, so expresa obligación que hacemos deste Cabildo, decimos: que por cuanto es muy notoria la gravedad de las muchas y continuas dificultades, trabajos y peligros de la guerra que de tiempo de más de sesenta años á esta parte se han seguido contra los indios naturales deste reino rebeldes á la Real Corona, con muerte de los gobernadores don Pedro de Valdivia, primero descubridor deste reino, y Martín García de Oñez y Loyola, con grandísimo número de español así hombres como mujeres y niños, sacerdotes é religiosos, y con destruición de seis ciudades que han asolado los dichos indios oprimidos dellas, despoblando el resto que de algunas habían quedado reducidas á fuertes, levantándose con conspiraciones general contra la Real Corona, á quien tenían dada obidiencia, con much

y muy favorables vitorias que han tenido, disminuyéndose en tan largo tiempo las fuerzas del ejército de Su Majestad y ciudades subjetas á su Real Corona que han quedado, profanando los dichos indios los templos y cosas sagradas, viviendo escandalosamente en deservicio de Dios, nuestro señor, y de Su Majestad, cometiendo grandísimos é inormes pecados, sin que por ningún modo ni manera se haya podido impedir ni reducir los dichos indios á la Real Corona, á quien alzaron la obidiencia que tenían dada, aunque se les han ofrecido por los gobernadores que en este reino ha habido muchas y diversas veces medios de paz y que serían mantenidos en paz y en justicia y no agraviados; y últimamente por el gobernador Alonso de la Ribera, presidente de la Real Audiencia deste reino, y por el padre Luis de Valdivia de la Compañía de Jesús se les hizo saber y publicó las nuevas órdenes que de Su Majestad trajo para que se pusiese raya en la guerra, la cual se hiciese defensiva y ellos viviesen en sus tierras en paz y en quietud, tan solamente con el reconocimiento y vasallaje á su Real Corona, y habiendo puesto la dicha raya por la parte que vino señalada y despobládose los fuertes de Paicaví y Engol, los dichos indios de guerra y los más principales caciques y señores della acetaron las dichas paces, haciendo á su usanza muchas demostraciones de perpetuidad en ella, en cuya conformidad y á su petición, siendo de contrario parecer los más capitanes y soldados y del dicho Gobernador, y en obedecimiento de lo que Su Majestad mandaba y su Virrey del Perú por las dichas nuevas ordenes se les quitaron los dichos fuertes y volvieron los cautivos que los españoles tenían de los dichos enemigos y que ellos perdieron, y entre ellos al capitán Turilipe, general de su caballería, persona de mucha cuenta y estimación entre los dichos indios, é les hicieron el dicho Gobernador y padre Luis de Valdivia muy grandes dádivas y promesas de la Real Hacienda, acetando en su nombre las paces que ofrecieron, usando de sus traiciones acostumbradas, y habiéndolas dado los dichos indios enviaron á pedir al dicho Gobernador é padre Luis de Valdivia les enviase algunos religiosos de la Compañía de Jesús, que vinieron á este reino por orden de Su Majestad á tratar los dichos medios de paz y merced de perdón que Su Majestad les hacía para que fuesen instruídos en ellos, viniendo para les llevar muchos caciques de los que tenían dada y asentada la paz y sometídose la Corona Real; y habiendo llevado con seguro que dieron á dos de los dichos religiosos sacerdotes y un lego de la dicha Compañía, debajo del dicho seguro los mataron con crueles muertes, viniendo

con una junta á el dicho efeto el dicho capitán Turilipe, á quien se había dado libertad pocos días había, tratando de los dichos medios de paz, y no embargante la que tenían dada los dichos indios de ordinario, después de haber puesto la raya y comenzado la guerra defensiva, los dichos indios, con deseo de alzar y revelar la tierra, usando de sus ardides é traiciones, han venido diversas juntas sobre los presidios que Su Majestad tiene para la guarda de los indios amigos reducidos y subjetos á la Corona Real, matando y cautivando más de doscientos dellos, robándoles sus mujeres, hijos y haciendas, y del campo de Su Majestad y otras partes más de quinientos caballos, y conociendo la total ruina que amenaza este miserable reino por haberse diminuído y apocado las fuerzas españolas y aumentado en grandísimo número la del enemigo y los dichos daños y otros muchos que cada día continúan, y que los dichos amigos, por no poder ser favorecidos mediante la guerra defensiva y cumplir lo que S. M. manda se las guarden á los dichos indios, y su contumacia y obstinación en sus vicios y delitos amenazaban alzamiento con palabras libres los dichos indios amigos y reducidos, el dicho Gobernador y padre Luis de Valdivia, maestre de campo, comisario y sargento mayor deste reino, con los demás de su Consejo de Guerra, tomaron nuevo acuerdo alargando la raya y dando lugar á que los dichos amigos se defendiesen y ofendiesen á los enemigos y hacerles daño, viniesen á sus tierras llevando por abrigo y resguardo el campo de Su Majestad con las pocas fuerzas que en él han quedado, por excusar la total ruina que fuera deste reino con levantamiento de los dichos amigos; y habiéndose tratado en este Cabildo de cuan forzoso y necesario es el dar cuenta á Su Majestad de las cosas y estado de la guerra deste reino, acordamos de elegir y nombrar, como por la presente nombramos por nuestro procurador general deste dicho reino al padre fray Pedro de Sosa, guardián del convento de frailes del señor San Francisco, para el dicho efeto; por tanto, otorgamos por la presente y damos todo nuestro poder cumplido, cual de derecho se requiere y es necesario y se requiere para valer, al dicho padre guardián fray Pedro de Sosa, para que por Nos y en nuestro nombre y de todas las demás ciudades, villas y lugares deste dicho reino, pueda parecer parezca ante el Rey, nuestro señor, y sus Reales Consejos y otr tribunales y ante quien y donde convenga hacer minción del dic estado y subcesos de la guerra deste reino y de todo lo demás q le pareciere convenir para el bien universal dél, por escripto ó palabra, informando del miserable estado y calamidades y peligr

deste reino y la extrema necesidad en que la ha puesto el rigor y fuerza de los dichos enemigos con sus rebeliones y delitos que han cometido contra Dios, nuestro señor, y S. M., y le suplique con el encarecimiento que la necesidad del dicho reino obliga, sea servido de enviarle socorro bastante y suficiente de los reinos de España de gente militar, por ser la que ha venido del Perú de poca importancia y hecha á regalo, y con la aspereza y trabajos de la tierra consumida con mucha brevedad y poco fruto, y mandar aumentar el tiempo questá señalado para que venga á él el real situado, porque con la continuación de sesenta años de la dicha guerra, los vecinos y moradores deste reino están é padecen extrema necesidad y no lo podrán sustentar como lo han hecho y es notorio desde los primeros descubridores y pobladores que á él vinieron, y gastando sus haciendas, personas, hijos y vidas, sin que hayan sido premiados de los muchos y calificados servicios como es notorio, hasta que Su Majestad fué servido, como cristianísimo y católico rey, enviarnos á él el dicho situado, y siempre han continuado los dichos servicios; por lo cual pida y suplique á Su Majestad sea servido de hacerles la merced ó mercedes que fuere servido y le pedimos por nuestras instruiciones y las demás que le pareciere pedir en la dicha razón, y que sean gratificados los hijos é nietos é descendientes que han quedado de los dichos conquistadores é pobladores deste reino, y ocupados en oficios é cargos de aprovechamientos en el reino del Perú y otras partes, encargándoles á los virreyes dél y gobernadores deste reino y gratificar á los servicios que le han fecho; y ansimismo sea servido de hacer merced á esta ciudad y á las demás del dicho reino de algunas rentas y aprovechamientos que en el dicho nombre pidiere el dicho nuestro procurador general, para propios dellas, por no tenerlos en ninguna manera para sus negocios y poder enviar á Su Majestad de ordinario á le dar aviso de lo que á su real servicio convenga, por haberse dejado [de] hacer por su extrema y grande necesidad; y hacer presentación de las probanzas é informaciones y demás recaudos que nuestros lleva á Su Majestad, para que sea informado de todo lo referido con fe y creencia, que pedimos y suplicamos se le dé en todo á el dicho fray Pedro de Sosa, nuestro procurador general, por ser persona á quien se debe dar, y que con ella informará de todo lo que fuere servido saber y sobre y en razón de todo lo susodicho y que lleva por nuestras instrucciones, firmadas de nuestros nombres y refrendadas de nuestro escribano, y lo demás que le pareciere convenir al bien, pro y utilidad de este reino, aunque aquí y en ellas no

vaya espacificado ni declarado, pueda hacer y haga todos los pedimientos, requerimientos, suplicaciones y todas las instancias necesarias y diligencias, judicial ó extrajudicialmente, que convengan y sean necesarias para que tenga efeto lo que pedimos y suplicamos, y para que, siendo necesario, pueda hacer y haga nuevas probanzas ante quien y como convenga, y hacer presentaciones dellas y de los demás recaudos, y los saquen de quien y cómo los deban dar, y de la merced ó mercedes que Su Majestad fuere servido de hacer en favor, amparo y gratificación á los vecinos é moradores desta ciudad y reino, sacar las provisiones que se despacharen y enviárnoslas por duplicado y á nuestra costa é riesgo, á Nos dirigidas y consignadas, y contradecir las que en contrario se hubieren ganado y pretendieren por cualesquier personas: quel poder que para todo lo referido es necesario y conviniere, aunque sean casos y cosas que requieran especialidad y declaración particular ó nuestra presencia personal, porque debajo de la generalidad deste queremos se entienda y comprehenda, el cual le damos según dicho es, con todas sus incidencias y dependencias, sin limitación alguna, sinó que libremente use de todo nuestro poder, según é cómo debiéramos, con libre é general administración, de suerte é forma que por defeto de declaración de los casos que se ofrecieren y falta de poder no deje de acudir y hacer en aumento y bien desta ciudad é reino todo lo que convenga y sea necesario, para todo lo cual le damos el dicho poder cuan cumplido y bastante le podemos y se acostumbra dar á los procuradores generales de los reinos para corte de Su Majestad, y se le damos con facultad de lo sostituir en cuanto á fuero y juicio, y con relevación en forma; á la firmeza de lo que en virtud deste poder hiciere y auctuare el dicho nuestro procurador general, obligamos este Cabildo y nuestros subcesores, y renunciamos las leyes de nuestra defensa, con la general que lo prohibe: en cuyo testimonio lo otorgamos antel presente nuestro escribano y testigos, ques fecha la carta en la ciudad de Santiago del reino de Chille, á doce días del mes de abril del año de mil y seiscientos y trece, y fueron testigos Joán Rodríguez Márquez y Alonso Sánchez y Luis de Evia, y á los otorgantes, que yo el escribano doy fee que conozco, lo firmaron de sus nombres.

Poder al licenciado Urbina.—Sepan cuantos esta carta vier como Nos el Cabildo, Justicia y Regimiento de la noble y muy l ciudad de Santiago de el reino de Chille, juntos en nuestro ayun miento como lo habemos de costumbre, es á saber: el dotor And de Mendoza, corregidor é justicia mayor de esta dicha ciudad,

niente de gobernador, capitán general en el dicho reino, y el capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle y el licenciado Francisco Pastene, alcaldes de Su Majestad en la dicha ciudad, y el capitán Jerónimo Zapata de Mayorga, tesorero, juez oficial real de la dicha ciudad, y Ginés de Toro Mazote, depositario general y regidor propietario, y el general Alonso de Córdoba y don Roque de Ahumada y el capitán Alonso Descobar Villarroel, Juan de Astorga y Juan Núñez de el Pozo y Silva, regidores, por Nos y por todos los demás ausentes y en nombre de todos los vecinos é moradores de la dicha ciudad, por quien, si necesario es, prestamos voz y caución de rapto *(sic)*, que estarán y pasarán por lo que Nos hiciéremos y otorgáremos en su nombre y en el nuestro, so expresa obligación que hacemos de los bienes y rentas de este Cabildo, otorgamos por la presente que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido y bastante, como de derecho se requiere y es necesario para valer, al licenciado Melchor de Urbina, catredático en la ciudad de los Reyes, residente en ella, para que por Nos y en nombre de todos los vecinos y moradores de la dicha ciudad y generalmente en todos sus pleitos y causas, que en cualquier manera tenga ó tuviere contra cualesquier personas, y las tales contra la dicha ciudad y común de ella, para que, demandando y defendiendo y no respondiendo á ninguna nueva demanda, y particularmente en un pleito que el procurador de esta ciudad ha tratado sobre las primicias que debe pagar, el cual va en grado de apelación de una sentencia que el señor reverendísimo don fray Juan Pérez de Espinosa, obispo de este obispado, ante el señor Metropolitano de la ciudad de los Reyes, y hacer presentación de él y pedir revocación de la dicha sentencia; y sobre y en razón de todo lo susodicho y de más que convenga, parezca ante cualesquier tribunales reales y jueces y justicias de el Rey, nuestro señor, eclesiásticas y seglares, y ante quien y donde al derecho de la dicha ciudad convenga, y hacer todos los pedimientos, requerimientos, citaciones, embargos y desembargos y presentación de el dicho pleito ó pleitos, y de cualesquier probanzas y recaudos, y hacerlas de nuevo y sacarlas de quien lo deba dar, en la forma y orden necesaria, y cualesquier juramentos y recusaciones n forma, y se apartar de ellas y pedir sentencias interlocutorias y ifinitivas, apelar y suplicar las que de contrario fueren, y seguir el apelación y suplicación por todas instancias y grados hasta la difinitiva y dar quien la siga, y para que pueda hacer y haga todos los lemás autos y diligencias que judicial y extrajudicialmente convenran y sean necesarias de se hacer y que Nos pudiéramos y debiéra-

mos hacer por Nos y en nombre de la dicha ciudad, que el poder que se requiere y es necesario se le damos y otorgamos, según y como le tenemos, con todas sus incidencias y dependencias, libre y general administración para lo referido, aunque sean casos y cosas que requieran más especial poder y particular declaración, porque debajo de la generalidad de éste queremos se entienda y comprehenda, el cual le damos con facultad de lo sostituir y revocar en quien y cuando y cómo le pareciere y con relevación en forma, so la cláusula de el derecho: á la firmeza de lo cual nos obligamos en forma, y renunciamos las leyes de nuestro favor y la general que lo prohibe, en cuyo testimonio lo otorgamos ante el presente nuestro escribano de cabildo y testigos de esta carta, y lo firmamos en la dicha ciudad de Santiago de el reino de Chille, en doce de abrill de el año de mill y seiscientos y trece, á lo cual fueron testigos presentes y llamados para ello Juan Rodríguez Márquez, teniente de alguacil mayor y alcaide de la cárcel, y Pedro de Aguayo y Francisco Doncel, y á los otorgantes yo el escribano doy fee conozco.

Licencia á Juan Santos para una pulpería.—En este cabildo Juan Santos presentó una petición y pidió licencia para poner una pulpería, atento á su necesidad y pobreza, al cual se le concedió la dicha licencia, conque ante todas cosas dé fianzas de ella conforme á las demás.

Notificación á los alcaldes de la Hermandad.—En este cabildo se acordó que se les notifique á los alcaldes de la Santa Hermandad, atento á las quejas que en él ha habido, salgan á hacer su oficio y á ejercerle en el campo, como son obligados, castigando los delinquientes y inventores de chuecas, donde nó, que se proveerá lo que más convenga á la buena expedición de la real justicia por este Cabildo.

En 15 de abril notifiqué este auto á Manuel González Chaparro, alcalde de la Santa Hermandad, el cual dijo que está ocupado en el despacho de ciertos delinquientes que tiene presos y acude como debe á su oficio y obligación, que se le dé la que más tiene, que está presto de lo ejecutar, de lo cual doy fee.—*Manuel de Toro.*

Certificación á Francisco de Riberos.—En este cabildo se pidió por parte de el capitán Francisco de Riberos certificación de sus servicios para informar á Su Majestad y á sus reales tribunales y visto su pedimiento, se cometió el ver sus certificaciones y papele al señor licenciado Francisco de Pastene, alcalde de Su Majestad e esta ciudad, para que los vea y con su parecer se despache lo que pid

CERTIFICACIÓN PARA HERNANDO DE CASTROVERDE.—Y asimismo se presentó petición por el sargento mayor Hernando de Castroverde para el propio efeto, y cometióse al señor capitán don Francisco de Ovalle, alcalde ordinario, el despacharlo.

OBLIGACIÓN Á MARTÍN GARCÍA DE QUINIENTOS PESOS PARA EN FAVOR DE EL ESTANCO.—Sepan cuantos esta carta vieren cómo Nos el Cabildo, Justicia y Regimiento de la muy noble y leal ciudad de Santiago, es á saber: el dotor Mendoza, corregidor de ella, y el capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, y licenciado Francisco Pastene, alcaldes ordinarios, capitán Jerónimo Zapata, tesorero, Ginés de Toro Mazote, depositario general, el general Alonso de Córdoba, don Roque de Ahumada, Juan de Astorga, capitán Alonso Descobar Villarroel, Juan Núñez de el Pozo y Silva, regidores, por Nos y por los ausentes de este Cabildo, y todos juntos y cada uno de Nos por lo que le tocare, lo contenido en esta escriptura *in solidum*, renunciando las leyes de la mancomunidad, decimos: que por cuanto tenemos tratado de enviar á Corte de Su Majestad persona que le dé cuenta de el estado de la tierra, y para ello nombrado al padre fray Pedro de Sosa, de el convento de el señor San Francisco de esta ciudad, y por la notoria pobreza de ella no se ha podido aviar ni tuviera efeto el darle algún dinero para ayuda de costa, y por nos hacer placer y buena obra el tesorero Martín García nos ha prestado para el dicho efeto quinientos pesos de plata corriente de á ocho reales y crédito de la renta que está obligado á dar á la dicha ciudad de el estanco de jabón, conque nos obliguemos que, cumplido que sea, si de la dicha cantidad no estuviere pago, de otros bienes de la ciudad ó la que faltare se la pagaremos de los nuestros propios, como á cada uno tocare, rata por cantidad; por tanto, otorgamos y confesamos haber recibido los dichos pesos y para el dicho efeto y por no parecer de presente renunciamos las leyes de él y pública de la paga, y nos obligamos que, si cumplido el dicho estanco de jabón de la renta dél y tiempo ó de otros bienes que esta ciudad tenga no estuviere satisfecho y pagado, en la cantidad que faltare se la daremos y pagaremos de nuestros bienes como á cada uno tocare, que para ello y nuestras personas obligamos, habidos y por haber, sin que sea necesario hacer excusión ni otra diligencia contra los bienes de la dicha ciudad, para lo cual hacemos de deuda y causa ajena nuestra propia y nos constituímos por deudores líquidos de la dicha cantidad, y para la ejecución de ella damos poder á las justicias é jueces de el Rey, nuestro señor, de cualesquier partes, para que á ello nos apremien, y á los au-

sentes deste Cabildo, por quien prestamos voz y caución que estarán y pasarán por ello, y renunciamos nuestro domicilio y todas las leyes de nuestro favor con la general que la prohibe.

En Santiago de Chille, en doce de abrill de el año de mill y seiscientos y trece, y lo otorgamos ante el presente escribano de cabildo.

Testigos: Juan Rodríguez Márquez y Pedro de Aguayo y Francisco Doncel, y lo firmaron al fin de este cabildo los otorgantes, á quien conozco, y de ello doy fee.—*Doctor Mendoza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Ginés de Toro.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso de Córdoba.—Don Roque de Ahumada.—Joán de Astorga.—Alonso Escobar Villarroel.—Juan Núñez del Pozo y Silva.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE ABRIL DE 1613.

Teniente de alguacil mayor.—En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en trece de abrill de el año de mill y seiscientos y trece la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron los que abajo firmarán en las casas de cabildo y audiencia de él para recibir por teniente de alguacil mayor de esta dicha ciudad á Alonso Sánchez por nombramiento de el capitán Alonso de el Campo Lantadilla, alguacil mayor de esta ciudad, al cual, habiendo parecido en el dicho Cabildo, se le mandó dar las fianzas que debe, debiendo usar el dicho oficio y dar cuenta de lo que por razón de ello deba dar, el cual ofreció por fiador al capitán Juan Pérez de Cáceres, y mandaron fuese recibido y de el dicho Alonso Sánchez se recibió juramento en forma en tal caso necesario de que bien y fielmente usará el dicho oficio como debe y es obligado.

Y quedó recebido al uso y ejercicio de el dicho oficio y se le entregó por el capitán don Francisco de Ovalle, alcalde de S. M., la vara de la real justicia.

Y lo firmaron. — *Doctor Mendoza. —Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Roque de Ahumada.—Ginés de Toro Mazote.*—Pasó á mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE ABRIL DE 1613.

En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en diez y seis de abril de el año de mill y seiscientos y trece, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmaron se juntaron, y estando juntos, pareció el capitán Bartolomé Jorquera y hizo presentación de el título siguiente.

TÍTULO DE CORREGIDOR DEL PUEBLO DE MELIPILLA DEL CAPITÁN BARTOLOMÉ JORQUERA.—Alonso de Ribera, de el Consejo de S. M., presidente de la Real Audiencia de Santiago, gobernador, capitán general de este reino de Chille, etc.

Por cuanto Bartolomé Jorquera ha servido á S. M. en este reino de algunos años á esta parte de soldado y teniente de á caballos, á satisfación de sus superiores, y por ser persona de confianza y satisfación le proveí por administrador del partido de Melipilla y mayordomo del obraje de S. M., en el cual estándolo usando y ejerciendo con mucho cuidado y diligencia, me hizo relación diciendo que en el dicho obraje hay mucho que hacer y á qué acudir y el trabajo que tiene no lo puede llevar sin que se le dé algún salario bastante y cómodo para poderse sustentar conforme la calidad de su persona: que vista y considerada su demanda, por ser justa y se juntar á los jueces y oficiales reales de la ciudad de la Concepción en conformidad de lo que S. M. manda, y habiendo conferido y tratado lo que se debía hacer en lo pedido por el dicho Bartolomé Jorquera y el mucho provecho que viene á la hacienda real por medio de la solicitud y buena diligencia que el susodicho pone en el dicho obraje y el amor con que trata á los indios que trabajan en él, unánimes y conformes hicimos el acuerdo siguiente:

En la ciudad de la Concepción deste reino y provincias de Chille, en veinte días del mes de otubre de mil y seiscientos y trece años los señores Alonso de Ribera, gobernador y capitán general del dicho reino y presidente de la Real Audiencia de Santiago, y don Francisco de Villaseñor y Acuña, veedor general por S. M. deste ejército, y mando de la Guerra, contador propietario de la real hacienda del bispado de la Imperial, que juntamente es contador del sueldo del cho ejército, y Juan Ortiz de Mori, tesorero por S. M. del dicho bispado, se juntaron en acuerdo de hacienda, conforme lo han de stumbre y S. M. manda, para tratar y conferir cosas de su real vicio y en particular para señalar sueldo á Bartolomé de Jorquera,

administrador nombrado por el dicho señor Gobernador del obraje de S. M. de Melipilla.

Y habiéndose conferido y tratado sobre el caso, acordaron, unánimes y conformes, que al dicho Bartolomé de Jorquera, en consideración del mucho trabajo que ha de tener y la cuenta y razón por menudo con todo, y por ser persona de confianza y que ha de dar fianzas, se le señalan doscientos y quince patacones de á ocho reales en cada un año, que es el sueldo de capitán reformado deste ejército, por cuanto no se le ha de dar cuartos ni décimos ni los ha de llevar ni otra cosa alguna, como lo han llevado sus antecesores, sinó que tan solamente se le haya de dar y pagar los dichos dusciẹntos y quince patacones en cada un año, los cuales ha de cobrar de la ropa y aprovechamientos que tiene el dicho obraje, sin que por la dicha razón pretenda otro derecho alguno, y el dicho salario ha de gozar desde hoy día de la fecha deste, en cuya virtud se le despachará título, avisando en él se tome la razón en los oficios de la Veeduría general y Contaduría del sueldo.

Y esto acordaron, y firmaron de sus nombres.—*Alonso de Ribera.* —*Don Francisco de Villaseñor y Acuña.*—*Fernando de la Guerra.*—*Juan Ortiz de Mori.*—Ante mí.—*Juan Baptista de Porres Salcedo,* secretario de gobernación.

Para lo cual y para que con más comodidad podáis acudir al oficio de mayordomo y á lo que tenéis á cargo, por el presente y su tenor en nombre de S. M. y como su gobernador y capitán general, os nombro, proveo, elijo y señalo por corregidor y justicia mayor y capitán á guerra de los pueblos de Melipilla, Pico y Pomaire, para que lo uséis y ejerzáis como lo usó y ejerció el capitán Pedro Guajardo, vuestro antecesor, conociendo de todas las causas, civiles y criminales, que estuvieren pendientes y adelante subcedieren entre los dichos naturales, sentenciándolas conforme á derecho y otorgando las apelaciones para ante el corregidor de Santiago ó para ante quien hubiere lugar de derecho, y ejecutando las que fueren necesarias, guardando en todo las leyes y prematicas de S. M y capítulos de corregidores, procurando en todo que los dichos naturales sean bien tratados, no vejados ni molestados, castigando con demostración los que [lo] contrario hicieren.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este mi título, que habiendo recebido de vos el juramento y fianza en tal caso acostumbrada, os reciban al uso y ejercicio dél y usen con vos y n

con otro alguno el dicho oficio y cargo, so pena de doscientos pesos de oro para la cámara de S. M.; y si por alguno de los del dicho Cabildo no fuéredes admitido, yo desde luego os he por recibido al uso y ejercicio dél; y so la dicha pena, mando á todos los vecinos, caballeros y escuderos, oficiales y hombres buenos os tengan por tal corregidor, justicia mayor y capitán á guerra de los dichos pueblos y partido, y os hagan acudir y acudan con todos los derechos, emolumentos y exenciones que os tocan y vienen, sin que os mengüe ni falte cosa alguna, por razon del cual habéis de llevar de salario el que os va señalado por el dicho acuerdo, desde el día de la fecha dél en adelante todo el tiempo que le usáredes y ejerciéredes con la dicha mayordomía y administración, que habéis de servir todo junto; en testimonio de lo cual mandé dar y di la presente, de que tomarán la razón los señores don Francisco de Villaseñor y Acuña, veedor general deste ejército, y Fernando de la Guerra, contador del sueldo de él, para haceros bueno el que os va señalado.

Dada en el fuerte de Santa Fe de la Ribera, en veinte y dos días del mes de febrero de mil y seiscientos y trece años; y se entiende los doscientos y quince patacones se le dan por la mayordomía del obraje, y por lo que toca á la administración de los indios pueda llevar y lleve los cuartos de las simenteras y ganados, como es uso y costumbre.—*Alonso de Ribera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan de Porres Salcedo*, secretario.

Notada en la Veeduría general.—*Don Francisco de Villaseñor y Acuña.*—Tomé la razón.—*Hernando de la Guerra.*

Y pidió que en virtud de el dicho título fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio para que es eligido y nombrado.

Juramento.—Y visto el dicho título y lo que en él Su Señoría manda, recibió juramento en forma de derecho en tal caso necesario de que bien y fielmente usará de el dicho oficio para que es eligido y nombrado, y dará residencia y cuenta cada que le sea pedida por juez debido, y pagará el alcance que le fuere fecho de los bienes que la deba dar y guardará justicia á las partes en las cosas y casos que la administrare, y en todo hará todo aquello que debe y es obligado y procurará el aumento y conservación de los dichos indios: el cual lo prometió así y dijo: sí, juro, y amén.

Fianza.—Y se le mandó dar fianzas, como está obligado, el cual ofreció por su fiador á Juan García Salguero, y se mandó recibir, el cual otorgó fianza en el registro y fué recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio y se le entregó la vara de la real justicia.

Y con esto se acabó el cabildo, y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Ginés de Toro Mazote.—Alonso de Córdoba.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE ABRIL DE 1613.

SOBRE LA COMISIÓN DEL PADRE GUARDIÁN FRAY PEDRO DE SOSA. —En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en diez y ocho de abrill de el año de mill y seiscientos y trece la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para despedirse de este Cabildo el padre guardián fray Pedro de Sosa, procurador general de este reino, para ir á corte de S. M.; y estando juntos, su paternidad propuso cómo habiendo aceptado el dicho cargo fué tan solamente para tratar é informar á S. M. de el estado presente de las cosas de la guerra de este reino y de la pobreza de él y pedir se sobresean las nuevas órdenes que se han traído para hacer la guerra defensiva, y que aunque en una instrución que por este Cabildo se le ha dado van otras muchas cosas que pedir á S. M., las cuales las lleva con intento de pedirlas habiendo ocasión y no forzosamente, mas de las arriba declaradas, de las cuales dará á S. M. cuenta y razón é informará conforme á los recaudos que lleva, y dándole Dios salud y buen viaje á esta ciudad la traerá de lo que negociare y en todo lo demás hará en pro y aumento de esta ciudad todo lo que pudiere y le pareciere convenir; y con esto lo firmaron y su paternidad; y para todo esto y lo demás que se ofreciere á hacer, esta ciudad queda de enviar á la dicha corte de S. M. otro procurador seglar, dentro de un año, para que acuda á las cosas de su profesión. —*Fr. Pedro de Sosa.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso de Córdoba.—Juan Núñez del Pozo y Silva.—Alonso Escobar Villarroel.*—Ante mí. —*Manuel de Toro.*

CABILDO DE 26 DE ABRIL DE 1613.

En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en veinte y 5
de abrill de el año de mill y seiscientos y trece la Justicia y Regim
to de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acord 1
lo siguiente.

COMISIÓN PARA LAS BORRACHERAS Á JUAN PÉREZ DE CÁCERES.—En este cabildo se acordó y dió comisión al capitán Juan Pérez de Cáceres, alcalde de aguas, en consideración de lo bien que acude á su oficio, para que pueda fuera de esta ciudad y en ella y su juridición deshacer las borracheras que se hicieren y castigar los borrachos y inventores de las borracheras, y á las personas que vendieren el vino ejecutar y llevar las penas que están puestas y conocer de los demás delitos que se cometieren en las dichas borracheras, y los que fueren de muerte y delitos graves, hechas las diligencias é informaciones, lo remita á la real justicia y para que pueda hacer y apercibir gente para el dicho efeto.

SOBRE EL DINERO QUE SE DIÓ AL PROCURADOR GENERAL.—En este cabildo se acordó que, atento que para el despacho del procurador general fray Pedro de Sosa que fué á corte de S. M., se mandó buscar prestado dinero para su avío, y por haber dado Martín García quinientos patacones con la calidad contenida en la obligación que de ello se le hizo por este Cabildo, y por ser poco se acordó y mandó se buscase para el dicho efeto más dinero, para lo cual se le cometió á los señores alcaldes capitán don Francisco de Ovalle y licenciado Francisco Pastene, los cuales tomaron de Gonzalo de Toledo doscientos patacones para el dicho efeto, obligándose por ellos y para que le tuviese se entregaron al procurador general de esta ciudad el dicho dinero de setecientos patacones, el cual los distribuyó por orden de este Cabildo dándolos al dicho padre guardián y para el pleito de las primicias.

Y así mandaron que este acuerdo sirva de libranza para descargo de el dicho procurador y para que de los primeros bienes que esta ciudad tuviere se paguen los doscientos patacones porque están obligados los dichos señores alcaldes.

REVOCACIÓN DE LICENCIAS PARA HACER ADOBES.—En este cabildo se revocaron todas las licencias que antes de agora están dadas para hacer adobes en las tierras de esta ciudad y que no se dé licencia á ninguna persona que los haga sin que se obligue á dar el cuarto de los que hiciere y se diere licencia, y se apregone públicamente la dicha r ocación, y se dan por perdidos los que adelante se hicieren y se a lican para las obras de esta ciudad.

Apregonado el dicho día, de que doy fee.—*Toro Mazote.*

DIPUTADOS DEL HOSPITAL.—Nombraron por diputados para el hos- p al á los señores regidores Juan Núñez de el Pozo y Silva y capitán A nso de Escobar.

COMISIÓN AL DEPOSITARIO GENERAL SOBRE EL ESTANCO.—Cometióse al depositario general Ginés de Toro Mazote el tomar las cuentas al capitán Agustín Pérez de la Cuadra de el tiempo que tuvo el estanco de jabón, para lo cual y para pedir lo que en la dicha razón convenga se le dió comisión en forma.

QUE PIDA EL PROCURADOR LA RENTA DEL POTRERO.—En este cabildo se le mandó al procurador general pida al capitán Agustin Pérez de la Cuadra la renta de el potrero el tiempo que dejó de correr la renta de el estanco y haga todas las diligencias que sobre la cobranza de lo susodicho convenga, para lo cual se le dió comisión en forma.

COMISIÓN AL PROCURADOR GENERAL.—En este cabildo se le mandó al procurador general de esta ciudad pida ante los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de esta ciudad los mill patacones de la condenación del general don Gonzalo de los Ríos, para lo cual y para que haga todas las diligencia que sobre ello convenga se le dió comisión en forma.

LICENCIA PARA PULPERÍA.—En este cabildo se dió licencia á Aníbal Pizarro para poner una pulpería con las calidades que los demás, dando fianzas seguras.

Y con esto se acabó, y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Ginés de Toro Mazote.—Alonso Escobar Villarroel.—Juan Núñez del Pozo y Silva.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE MAYO DE 1613.

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE PETEROA Y MATAQUITO.—En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en diez días de el mes de mayo de mill y seiscientos y trece, ante el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago queste día se juntaron, como lo han de uso y costumbre, pareció el capitán Gaspar Correa y presentó un título en que Su Señoría le hace merced de le nombrar por administrador de los pueblos de Peteroa y Mataquito y sus indios y haciendas; pidió ser recibido al uso dél, como es costumbre.

JURAMENTO.—El cual habiéndole leído ante Su Señoría, del su dicho fué rescibido juramento por Dios y la cruz, so cargo de el cu prometió de usar bien y fielmente de los dichos oficios y dar cuer con pago de los bienes que fueren á su cargo en cualquier mane

y entraren en su poder, y hacer buen tratamiento á los naturales y su bien y pro se lo allegará y su mal y daño se lo arredrará; y á la conclusión de el juramento, dijo: sí, juro, y amén; y lo firmó de su nombre.—*Gaspar Correa.*

RECIBIMIENTO. — Y Su Señoría, visto el dicho juramento, le hubieron por recibido á los dichos oficios, conque las fianzas que diere sean á contento del escribano de cabildo, por no estar en la ciudad el protetor de los naturales, al cual, venido que sea, se le dé noticia; y lo firmaron de sus nombres.

Y con esto se acabó este cabildo.—*Doctor Mendoza.—El licenciado Francisco Pastene.—Juan Núñez del Pozo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE MAYO DE 1613.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete de mayo de el año de mill y seiscientos y trece la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar de cosas convinientes al servicio de S. M. y bien de esta república, y se trató y acordó lo siguiente.

SOBRE LOS GUARPES.—En este cabildo se mandó que, atento á que es notorio ha venido la mita de el capitán Francisco Bravo y no la han manifestado, contraviniendo á las ordenanzas y mandato de este Cabildo, que se ejecute la pena puesta, para lo cual se le cometió al señor dotor Mendoza, corregidor de esta ciudad, y dió comisión en forma.

SOBRE EL TAJAMAR.—Que se guarde lo proveído en lo de la tasa de lo que merece el capitán Ginés de Lillo por la obra de el tajamar, y cometióse la determinación de ello al señor dotor Mendoza.

SOBRE LA CAL.—En este cabildo se mandó al procurador general que vea la cal que ha dado Martín García para el dicho tajamar y la pida á quien y como la deba dar, y pida en la dicha razón todo lo que convenga, para lo cual se le dió comisión en forma.

MERCACHIFLES.—En este cabildo se mandó apregonar que ningún mercachifle venda por las calles de esta ciudad en ninguna manera ni por las calles de ella, so pena que serán castigados y de diez pesos de oro para reparos de la cárcel, en que se les da por condenados.

Apregonado en diez de mayo, de que doy fee.—*Toro Mazote.*

Sobre los que curan.—Que se guarde lo proveído en este cabildo sobre los que curan; y así lo mandaron.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor á Juan de Astorga, regidor, para que use el dicho oficio conforme los demás, para lo cual se le dió comisión en forma y juró de lo usar como debe y es obligado, y se le entregó la vara de la real justicia.

Sobre la carne.—En este cabildo se mandó se apregone si hay persona que haga postura y baja para ver *(sic)* carne de vaca y carneros por tiempo de nueve días.

Sobre las calles.—En este cabildo se cometió á los señores capitán don Francisco de Ovalle y Juan de Astorga, fiel ejecutor, y al capitán Juan Pérez de Cáceres, alcalde de aguas, para que vean qué calles serán de más comodidad para que entren las carretas á esta ciudad y señalen las que convenga, y las demás atraviesen en ellas piedras para que no pasen por ellas las dichas carretas, y las que se señalaren se aderecen por cuenta de los carreteros que tratan y contratan en esta ciudad.

Y con esto se acabó el cabildo, y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Ginés de Toro Mazote.—Don Roque de Ahumada.—Joán de Astorga.—Juan Núñez del Pozo y Silva.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE MAYO DE 1613.

Sobre la cruzada.—En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en diez y ocho de mayo de el año de mill y seiscientos y trece la Justicia y Regimiento de esta ciudad, juntos en su lugar acostumbrado, dijeron: que por cuanto hoy dicho día, Bartolomé Maldonado, secretario de la Santa Cruzada y de cámara de S. M., notificó al dicho Cabildo un auto del Tribunal de la dicha Santa Cruzada, por el cual manda que el dicho Cabildo vaya hoy dicho día por el tesorero de la dicha Santa Cruzada y mañana á acompañar la bula de ella y á su publicación, el cual habían aquí por expreso, y que este Cabildo e presto de cumplir lo que S. M. manda en razón de el dicho acom ñamiento por sus ordenanzas y forma que para ello tiene dada, cual mandaron á Juan Núñez de el Pozo y Silva, regidor, mayor mo y procurador general de esta ciudad, pida las dichas ordenar y orden de S. M. para que se vea en este Cabildo y guarde lo que

Majestad manda, y en el ínterin suplique de el dicho auto y de lo que es en contrario á lo que S. M. manda, y para ello haga pedimiento, y le dieron comisión en forma, y á mí el escribano que el dicho pedimiento y suplicación la presente con cargo y dé al dicho secretario, y de su entriego traiga testimonio y recibo á este Cabildo.

Y así lo mandaron, de que doy fee.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

TESTIMONIO.—Yo, Manuel de Toro Mazote, escribano público del número y cabildo desta ciudad de Santiago de el reino de Chille, doy fee que en diez y nueve días de el mes de mayo de este presente año de mill y seiscientos y trece, habiéndose juntado la Justicia y Regimiento desta ciudad en casa del señor deán don Jerónimo López de Agurto, comisario de la Santa Cruzada, y el señor doctor Grabiel de Zelada, oidor de la Real Audiencia deste reino, y el licenciado Fernando Machado, fiscal della para el acompañamiento de el dicho comisario á llevar la bula de la Santa Cruzada, y sobre algunas diferencias que habían tenido sobre el asiento que se había de dar en la iglesia Catredal desta ciudad á el tesorero de la Santa Cruzada y demás oficiales della acordaron y mandaron, de un acuerdo y conformidad entre los dichos señores y Cabildo, que por excusar los inconvinientes que se podían recrecer sobre lo susodicho, para que dicho día se asentase el dicho tesorero después de los señores alcaldes y justicias, sin que por el dicho asiento adquiriere nengún derecho á él ni perjuicio á los de el dicho Cabildo y derecho de las partes; y para que dello conste, de mandamiento de su señoría de el dicho comisario y Cabildo di el presente en el dicho día, mes y año, en cuya conformidad se asentó en el dicho lugar el dicho tesorero, y hago mi sino *(hay un signo)* en testimonio de verdad.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 31 DE MAYO DE 1613.

En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en treinta y uno de mayo de el año de mill y seiscientos y trece la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y se acordó y mandó lo siguiente.

QUE SE CUMPLA LO DEL CABILDO PASADO.—En este cabildo se mandó que lo ordenado y mandado por el cabildo pasado se cumpla y ejecute, y á mí el escribano lo advierta y recuerde.

Comisión á Juan Núñez del Pozo y Silva.—En este cabildo se acordó y mandó que el señor Juan Núñez de el Pozo y Silva, de pedimiento de el general don Pedro Lisperguer, procurador general de esta ciudad, concluya y fenezca las causas que tiene comenzadas en nombre della y las demás que se ofrecieren adelante en ausencia de el dicho general don Pedro de Lisperguer, para lo cual se le dió poder y comisión en forma.

Que visiten el hospital.—Mandaron que los señores Juan de Astorga y Juan Núñez de el Pozo visiten el hospital y tomen las cuentas de él.

Notificación al alcaide.—Mandóse en este cabildo se le notifique al alcaide no lleve derechos á los indios que prendieren por borrachos, so pena de volverlos con el cuatro tanto para reparos de la cárcel; y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Alonso de Córdoba.—Joán de Astorga.—Alonso Escobar Villarroel.—Juan Núñez del Pozo y Silva.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

Notificado el dicho día á Juan Rodríguez Márquez.

CABILDO DE 7 DE JUNIO DE 1613.

En la ciudad de Santiago de Chille, en siete de junio de el año de mill y seiscientos y trece la. Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar lo que convenga; y se acordó y mandó lo siguiente.

Sobre el jabón.—En este cabildo se acordó y mandó se apregone públicamente que, en conformidad de las condiciones de el estanco, se apregone públicamente que ninguna persona haga jabón para vender, so las penas puestas en las dichas condiciones, y el que le tuviere hecho lo venda y consuma dentro de treinta días desde el de la publicación de este auto, so pena que, pasado el dicho término, si le vendieren serán ejecutadas las penas puestas, ó le vendan al dicho estanquero, el cual le pagará por el tanto que le ha vender.

Pregonado el dicho día, de que doy fee.—*Toro Mazote.*

Comisión al procurador.—En este cabildo se cometió al procurador general de esta ciudad acuda y contradiga la visita y numeración que el señor fiscal pretende hacer de los indios de esta ciud

sobre lo cual haga todas las diligencias que convenga, para lo cual se le dió comisión en forma.

Y lo firmaron.—*Doctor Mendoza* —*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.*—*El licenciado Francisco Pastene.*—*Alonso de Córdoba.*—*Joán de Astorga.*—*Alonso Escobar Villarroel.*—*Juan Núñez del Pozo y Silva.* —Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE JULIO DE 1613.

En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y ocho de jullio de mill y seiscientos é trece años, viernes de mañana, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se juntaron á consejo, como lo tienen de costumbre, y se trató y acordó en cosas convinientes á la república lo siguiente.

QUE SE HAGA CABILDO ABIERTO. — En este cabildo, habiéndose tratado y conferido sobre el conviniente á la ayuda de los gastos del procurador general que va á la corte de S. M. á negocios de esta ciudad, se acordó que para el día que se señalare se congreguen á cabildo abierto, como otras veces se ha acostumbrado, para se determinar lo que se debe hacer sobre ello.

Con lo cual se acabó, y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.*—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.*—*El licenciado Francisco Pastene.*—*Alonso de Córdoba.*—*Don Roque de Ahumada.*—*Joán de Astorga.*—*Juan Núñez del Pozo y Silva.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 29 DE JULIO DE 1613.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve de jullio de el año de mill y seiscientos y trece, el Cabildo, Justicia y Regimiento de ella se juntaron en su lugar acostumbrado, para tratar lo que convenga al bien de la república; y se acordó lo siguiente.

SOBRE EL SITIO DE LA CÁRCEL QUE HAN TOMADO PARA AUDIENCIA. En este cabildo se propuso y trató sobre la parte que los señores la Real Audiencia han tomado de la cárcel real de esta ciudad ra las casas que en ella se van haciendo de cárcel de corte y de udiencia, y se mandó al general don Pedro Lisperguer, procurador eneral de esta ciudad, acuda ante Su Alteza á continuar lo pedido bre la dicha razón y siga la dicha causa y haga sobre lo susodicho

todas las diligencias necesarias, para lo cual se le dió comisión en forma y para la continuar hasta sentencia de vista y revista.

Sobre el juez de tierras.—En este cabildo se trató sobre que no es necesario haya en esta ciudad juez de tierras y que el haberse proveído por los señores gobernadores fué por las visitas fechas y á pedimiento de el Cabildo, y que para que se evite, se pida y avise de ello al señor Presidente y se le dé noticia de ello para que no le provea, porque lo que se hubiere de medir se podrá pedir á las justicias ordinarias, á quien compete, y se le envíe testimonio de cómo está en costumbre y anexo á este Cabildo proveer el oficio de agrimensor de tierras, como se ha hecho siempre; lo cual se cometió al procurador general para que haga el dicho despacho y escriba á Su Señoría sobre lo susodicho.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se eligió y nombró por diputado fiel ejecutor á don Roque de Ahumada, regidor, y se le entregó la vara de la real justicia, y juró en forma de usar el dicho oficio como es obligado.

Y con esto se acabó el cabildo, y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Ginés de Toro Mazote.—Don Roque de Ahumada.—Joán de Astorga.—Alonso Escobar Villarroel.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 3 DE AGOSTO DE 1613.

Administrador de Nancagua.—En la ciudad de Santiago de Chille, en tres de agosto de el año de mill y seiscientos y trece, el Cabildo, Justicia y Regimiento de ella se juntaron los que abajo firmaron para recibir al ayudante Melchor Seriche por administrador de los pueblos de Nancagua y Colchagua y sus anexos, para lo cual se presentó con un título de el señor presidente y gobernador de este reino Alonso de Ribera, refrendado de Juan de Porras Salcedo, su secretario, su fecha en la Concepción en tres de junio de este presente año, en el cual le nombra por administrador de los dich pueblos.

Juramento.—Y visto por el dicho Cabildo, mandaron hiciese solenidad de el juramento que debe y es obligado, el cual juró forma de derecho de usar el dicho oficio, como debe y es obligado el dicho Cabildo le hubo por recibido al dicho oficio y mandaron

las fianzas á contento de el protetor, el cual las dió en el registro de mí el escribano; y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Ginés de Toro Mazote.—Don Roque de Ahumada.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano.

CABILDO DE 16 DE AGOSTO DE 1613.

En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en diez y seis de agosto de el año de mill y seiscientos y trece, el Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, se juntaron en su lugar acostumbrado para acordar lo que conviniese al pro y aumento de la dicha ciudad; y se acordó lo siguiente.

QUE SE PIDA SISA DE LAS COSAS DE LIMA.—En este cabildo se trató que se tratase con los señores de la Real Audiencia de esta ciudad diesen permisión y licencia, atento á la notoria pobreza que esta ciudad tiene y necesidad de propios para reparo de las cosas de ella y seguir sus causas y otros efetos, para que de la ropa y mercaderías y otras cosas que vienen de el reino del Perú den y paguen para el dicho efeto de cada arroba, como se paga á los maestres y dueños de los navíos, un real; y cometióse al procurador general de esta ciudad para que lo trate con Su Alteza.

Y asimismo se le mandó prosiga en pedir la sisa que está pedida y pida conclusión de ella.

INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE LA TIERRA.—Que el procurador general haga las diligencias que convengan sobre la información que se hizo en la Concepción sobre el estado de la tierra que ha impedido el padre Luis de Valdivia, y sobre la dicha razón haga todas las diligencias que convengan y que se le entregue la carta que sobre ello escribió el señor Presidente, y para ello se le dió comisión en forma.

SOBRE LA CALUMNIA DE LA CIUDAD.—Y asimismo sobre la calunia que se imputó á esta ciudad de haber escripto á los indios de guerra, vecinos de ella, en que no diesen la paz y lo demás contenido n la dicha calumnia, y concluirla difinitivamente.

LLAVES DEL ARCHIVO.—En este cabildo se acordó y mandó que las llaves de el archivo se entreguen á quien las debe tener, conforme á lo ordenado y mandado, en cuya conformidad se entregaron al señor capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, alcalde de esta ciudad, y al capitán Jerónimo Zapata, juez oficial real, y otra á mí

el escribano de cabildo, y se encargó de [que] aderecen y pongan por orden todos los papeles, con asistencia de el señor Juan Núñez de el Pozo, regidor, para que las pongan las cédulas

MERCED Á JUAN PÉREZ DE AGUAYO.—En este cabildo Juan Pérez de Aguayo presentó una petición y pidió se le hiciese merced de el pedazo de tierra que está entre las acequias de los molinos enfrente de su casa, que en otros cabildos está remitido á los señores Juan de Astorga y Juan Núñez, regidores, para que lo viesen; y habiendo informado ser sin perjuicio y de poco provecho y que lo tenían concertado con el susodicho en treinta pesos de plata de á ocho reales, le fué fecha merced de el dicho pedazo de tierra, conque sea sin perjuicio, y que por él dé y pague el dicho precio de treinta pesos de plata, para que como de cosa suya haga lo que le pareciere, y mandaron se le despache título y posesión se le dé de la dicha tierra, [que] como dicho es, está en frente de la casa de el susodicho y entre las dichas acequias, y con cargo que deje comodidad para ellas.

SOBRE LA LEÑA.—Que atento á que el Cabildo tiene mandado que la leña se venda desde principio de agosto á dos patacones, para lo cual se han proveido muchos autos en este Cabildo, que están pasados en cosa juzgada, y que por orden de los señores de la Real Audiencia se manda vender á veinte reales hasta fin de setiembre, y que, atento á que es exorbitante el dicho precio, haga el procurador general de esta ciudad ante Su Alteza todas las diligencias que convenga, para lo cual se le dió comisión en forma.

LICENCIA Á JERÓNIMO ZAPATA.—Dióselle licencia al tesorero Jerónimo Zapata para que la piedra que hay de el tajamar de el río junto á su casa la tome para la volver cuando se le ofrezca; y cometióse á Ginés de Toro Mazote, depositario, para que la vea y muere *(sic)* para cuando la haya de volver.

LICENCIA PARA UNA PULPERÍA.—En este cabildo se le dió licencia á Juan de Astorga por el tiempo que está obligado á dar abasto [de] carne á la ciudad, y para que con más comodidad lo pueda hacer, para que el hombre que la ha de vender pueda tener pulpería y vender conforme al arancel, siendo la persona cual convenga y dando fianza.

OTRAS DOS LICENCIAS PARA PULPERÍAS.—Y asimismo se dió cencia á Cristóbal de Sierra y á Gaspar Núñez para que, dando fi zas como es costumbre, puedan tener tiendas de pulperías en es ciudad y guarden lo que se les ordenare.

SOBRE UN MOLINO.—En este cabildo Juan de Astorga presen

unos títulos y merced para que haga un molino en la Cañada y pidió se le señale el sitio para él y la casa que ha de tener, como se contiene en su pedimiento, y cometióse al señor capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle y al general Alonso de Córdoba para que lo vean y señalen el dicho sitio como convenga y se contiene por el dicho título.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron.

PAGO Á JERÓNIMO HERNÁNDEZ.—Y asimismo mandaron que de lo más bien parado que tenga la ciudad se pague la deuda que se debe á Jerónimo Hernández de las bayetas que dió para los lutos, y que para ello se le dé libranza.—*Doctor Mendoza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Ginés de Toro Mazote.—Alonso de Córdoba.—Don Roque de Ahumada.—Joán de Astorga.—Alonso Escobar Villarroel.—Juan Núñez del Pozo y Silva.*—Pasó ante mí—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 23 DE AGOSTO DE 1613.

En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en veinte y tres de agosto de el año de mill y seiscientos y trece, la Justicia y Regimiento de ella se juntaran en su lugar acostumbrado, para tratar cosas que convengan; y se trató y acordó lo siguiente.

SALARIO DE GINÉS DE LILLO.—En este cabildo se trató y confirió acerca de lo que merece el capitán Ginés de Lillo por la obra y trabajo que tuvo en el tajamar, y habiendo informado el señor capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, alcalde, y el señor Juan de Astorga, regidor, á quien fué cometido la vista de el dicho tajamar, y habiendo sobre lo susodicho hecho declaración con juramento de lo que estaba hecho, y visto todo, mandaron que se le dé al dicho capitán Ginés de Lillo el tercio de lo que se le mandó por la dicha obra, lo cual se le descuente de el alcance que se le ha fecho de las cuentas de el dicho tajamar, y se cobre lo que más montare; y el dicho juramento fué f ho por Jerónimo Ruiz, albañil, ante mí el escribano, de que (/ fee.

MOLINO DE JUAN DE ASTORGA.—En este cabildo el capitán don] ncisco Rodríguez de Ovalle, alcalde ordinario de esta ciudad, puso cómo habiéndosele remitido en el pasado, juntamente con el eral Alonso de Córdoba, regidor de él, el ver y señalar el sitio

que Juan de Astorga, regidor de él, pidió para el molino de que por compra y merced de el gobernador Rodrigo de Quiroga tenía en la cañada de San Lázaro de esta ciudad, y que, habiéndolo visto, en presencia de mí el presente escribano le fué señalado el dicho sitio abajo de la cuadra y casas de los menores de Bartolomé de Medina, media cuadra abajo, poco más ó menos, hacia las casas de la viña de el licenciado Juan de Morales Negrete, y dándole hácia la dicha casa cincuenta pies de largo en simetría, en los cuales al principio y al fin se pusieron mojones, y el último está en frente de una piedra redonda de río que está en una tapia de la dicha viña, y otros tantos de ancho, comenzando desde la primera hilera de árboles de sauces que está de la otra banda de la acequia más á la dicha Cañada, sin que de ella se tome cosa alguna, más de cómo van en derecera los dichos sauces, y sin que se corte ni corran detrimento, y con calidad que entre el dicho sitio que así se le señaló para el herido y casa de vivienda de el dicho molino quedase y entre la cerca de la viña de el dicho licenciado Juan de Morales paso cómodo para poder pasar una carreta, y que no constaba tener perjuicio, antes ser útil y provechoso.

Proveimiento.—Y visto por el dicho Cabildo, aprobaron el dicho señalamiento y deslinde en la forma dicha, y dieron licencia al dicho Juan de Astorga para hacer el dicho molino con sus desaguaderos y vertientes, conque sea sin perjuicio de tercero, y sea obligado á dejar las acequias que de él salieren corrientes y sin daño de la dicha Cañada y que esté enjuta y sin menoscabos los dichos sauces, y si necesario es, de nuevo le hacen merced de el dicho sitio; y de pedimiento de el dicho Juan de Astorga mandaron á mí el escribano ponga en este cabildo y libro el título y merced de el dicho Juan de Astorga, el cual es como se sigue:

Rodrigo de Quiroga, caballero de la Orden de Santiago, gobernador, capitán general y justicia mayor en este reino de Chille por Su Majestad, etc.

Por cuanto por parte de Francisco García, zurujano, me ha sido fecha relación diciendo que para poder sustentar su casa, mujer y hijos y familia tiene necesidad se le haga merced de un herido de molino en la acequia que pasa junto al monesterio del señor San Francisco de esta ciudad de Santiago, que va á la chácara de Alonso de Córdoba por bajo de una viña y casa de Bartolomé de Medina, en otra parte más abajo, siendo sin perjuicio de tercero, pues demás de hacérsele á él bien y merced, esta dicha ciudad recibía utilidad, provecho.

Por tanto, considerando que el dicho Francisco García ha servido á Su Majestad en este reino y que concurren en él las calidades que han de tener las personas que Su Majestad manda sean favorecidas; por la presente, en su real nombre y en virtud de la real cédula que suya tengo para dar tierras, chácaras, estancias y heridos de molinos, que por su notoriedad aquí no va inserta, hago merced al dicho Francisco García, cirujano, del dicho herido de molino en la parte susodicha ó más abajo, siendo sin perjuicio de tercero y de los naturales, para que lo haya y tenga y se sirva dél é haga el dicho molino para él y sus subcesores presentes y por venir, para agora y para siempre jamás, con las aguas y entradas y salidas, usos y servidumbres que tiene y le pertenece de fecho y de derecho, é para quien dél ó dellos hobiere título é razón ligítima, é se sirva dél á su querer y voluntad, como cosa suya propia, habida y adquirida por justo y derecho título; y mando á cualquier alguacil mayor ó menor desta ciudad que por ante el escribano que dello dé fee le den la posesión dél al dicho Francisco García, y le amparen y defiendan en ella las justicias de Su Majestad, y no consientan que dél sea despojado ni desposeído, sin primero ser oído é vencido por fuero y derecho, lo cual hagan y cumplan, so pena de mill pesos para la cámara de Su Majestad.

Fecho en Santiago, á veinte y nueve de agosto de mill y quinientos y setenta y nueve años.—*Rodrigo de Quiroga.*—Por mandado de Su Señoría.—*Cristóbal Luis.*

Posesión del herido de molino.—En la Cañada desta ciudad de Sanctiago, en dos días del mes de septiembre año del Señor de mill y quinientos y setenta y nueve años, ante mí Alonso Zapata, escribano público y del Cabildo desta dicha ciudad por S. M., é testigos yuso escriptos, pareció presente Francisco García, cirujano, é pidió é requirió á Pedro Martín, alguacil desta ciudad, que en virtud del título y merced que tiene del muy ilustre señor Gobernador deste reino del herido del molino en la dicha merced contenido, le dé la posesión dél; é por el dicho alguacil visto el dicho título y merced del dicho señor Gobernador, tomó por la mano al dicho Francisco García, y estando en la dicha cañada que llaman de San Francisco, desde la casa de Bartolomé de Medina para abajo, estando sobre la acequia que corre por la dicha cañada, metió dentro de el dicho sitio y herido al dicho Francisco García, é dijo que le daba é dió la posesión del dicho sitio y herido, real, corporal, actual, *vel casi*, y el dicho Francisco García, en señal de posesion, tradición y entregamiento della,

se paseó por el dicho sitio y herido, y echó de allí los que presentes estaban, todo lo cual dijo que hacía é hizo en señal de posesión, tradición y entregamiento della; y de cómo la tomaba quieta y pacíficamente, sin contradición de persona alguna, pidió á mí el dicho escribano se lo dé por testimonio, é yo, de su pedimiento, doy fee que la tomó sin contradición de persona alguna que allí estuviese, lo cual pasó presentes Francisco Hidalgo é Pedro López de Nova é Francisco Ortiz, y el dicho alguacil lo firmó de su nombre.

E yo Alonso Zapata, escribano público del número é cabildo desta ciudad de Santiago y su juridición por Su Majestad, presente fuí á lo que dicho es, en uno con los dichos testigos, é fice aquí mío signo, que es á tal, en testimonio de verdad.—*Alonso Zapata,* escribano público y de cabildo.

Sobre la sisa.—En este cabildo se trató y propuso que las casas de el Cabildo amenazan ruina y tienen nescesidad de repararse por estar las paredes y cerca de la cárcel muy maltratadas y los enmaderamientos de la cárcel podridos y quebradas muchas vigas, y no reparándose se podrían hundir, y las puentes de la ciudad y calles deshechas y maltratadas con las acequias, que no se puede pasar por ellas si no se rehacen y hacen de nuevo, á lo que la ciudad no puede acudir por no tener propios, como es notorio, ni tampoco á la defensa de sus pleitos y en particular el eclesiástico de las primicias que está apelado para el Metropolitano de la ciudad de los Reyes, el cual es de mucha importancia y esta ciudad y vecinos de ella muy interesados, y asimismo para los despachos que esta ciudad ha enviado á Su Majestad, que es precisamente necesario enviar algún dinero á los agentes para su despacho, por lo mucho que importa á este reino y ciudad, y respeto de su pobreza no se puede acudir á ello y se pierde todo lo susodicho; por lo cual se acordó que para que pueda tener algún remedio y acudir á lo que convenga, el procurador general de esta ciudad, Juan Núñez de el Pozo y Silva, á quien para el dicho efeto se da comisión particular, y en nombre de ella pida y suplique á Su Majestad y señores presidente é oidores de esta Real Audiencia le hagan merced, atento á lo referido y su extrema pobreza, de que es notorio, y siendo necesario dar información, se sirva de le dar y conceder licencia para que pueda repartir en esta ciudad y echar una sisa en el vino y cordobanes de tres mill pesos de á ocho reales, para con qué se pueda acudir al remedio de todo lo susodicho y obras públicas, en que recibirá bien y merced con justicia; y mandaron á mí el escribano dé testimonio dello.

SOBRE LA CONDENACIÓN DE DON GONZALO DE LOS RÍOS.—En este cabildo se trató sobre los mill pesos de oro en que está condenado el general don Gonzalo de los Ríos para esta ciudad, y mandaron que, sin embargo de lo proveído por los señores de la Real Audiencia y atento á la notoria pobreza que tiene y para que no le pare perjuicio, se pida luego á los señores de esta Real Audiencia lo manden entregar á esta ciudad, para que se distribuya conforme á la sentencia, lo cual cometieron al señor Juan Núñez de el Pozo y Silva, regidor de este Cabildo y procurador general de él, y para que en la dicha razón haga todas las diligencias necesarias, para lo cual se le dió comisión en forma y para usar de las provisiones que están sobre ello dadas.

ADEREZO DE LAS TOMAS.—En este cabildo se trató sobre las tomas de los molinos y el daño que resulta de ellas á esta ciudad y lo que importa poner remedio en ello, y para que tenga efeto se cometió á los señores capitán don Francisco de Ovalle y licenciado Francisco Pastene, alcaldes, y Antonio de Azócar, tesorero, y capitán Jerónimo Zapata, contador, Juan de Astorga y Juan Núñez de el Pozo y Silva, regidores, para que lo vean personalmente y sobre lo susodicho provean todo lo que convenga y entre los interesantes hagan repartimiento y lo aderecen y provean lo que convenga, para lo cual se les dió comisión en forma.

PRESENTACIÓN DE EL ALFÉREZ GENERAL.—En este cabildo se presentó por parte de el alférez general don Alvaro de Quiroga la patente siguiente:

Alonso de Ribera, del Consejo de Su Majestad, presidente de la Real Audiencia de Santiago, gobernador y capitán general deste reino de Chille.

Por cuanto muchas personas de las que sirven á sueldo á Su Majestad en su real ejército deste reino se les ha dado licencia para ir á la ciudad de Santiago, sus términos y jurisdición, partido de Maule, Rancagua, Quillota y otros corregimientos circunvecinos á ella, á peltrecharse y á algunos negocios que han tenido que hacer en ellos, por ser casados y tener sus mujeres, casas y haciendas en los dichos p tidos y ciudad, y asimesmo se han ausentado y ido de sus presidios y anderas otros sin licencia mía ni de persona que se las pueda dar, á uya causa hay mucha falta de gente en el dicho real ejército, y p a recojer lo que falta y prender á todos los soldados que anduv en sin las dichas licencias fuera de los dichos presidios y compañ , ó se les hobiere acabado el término de las que se les dió, convie-

ne nombrar una persona de valor, satisfación y confianza que los junte, recoja y traiga á la guerra y prenda á los huídos y que no quisieren venir á ella; y porque concurren en la persona de vos el alférez general don Alvaro de Quiroga y Losada, capitán de caballos lanzas de este dicho ejército, las partes dichas, por el presente y su tenor, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, os doy poder y comisión en forma, cuan bastante en tal caso se requiere, para que vais á la dicha ciudad de Santiago y á los corregimientos y partidos suso referidos, y recojáis, apercibáis y hagáis venir á la guerra á todos los soldados contenidos en la memoria que se os entregará con ésta, firmada del presente secretario, y á todos los demás que os constare son soldados, aunque no vayan nombrados en ella; y prenderéis ansimesmo á todos los demás que anduvieren ausentes y fuera de las dichas sus compañías, que no tuvieren licencia mía por escripto ó se les hubiere acabado el término que llevaron en ellas; y ansimesmo os doy la dicha comisión para que todas las personas que de su voluntad quisieren venir á servir á Su Majestad en la guerra las podáis alistar y traer á ella, asegurándoles que en su real nombre se les pagarán sus sueldos y se les harán otras mercedes, á cada uno conforme sirvieren; para lo cual y conducir la dicha gente y nombrar los oficiales que fueren necesarios para su condución y para levantar estandarte, tocar cajas y echar los bandos necesarios en razón de lo dicho y formar lista de la gente que se asentare para servir á Su Majestad, os doy la dicha comisión.

Y ordeno y mando á todos los dichos soldados y gente mílite os obedezcan como tal capitán y cabo de toda ella, y guarden las órdenes y mandatos que les diéredes por escripto y de palabra, tocantes á lo dicho, como si yo las diese; y pido y encargo á los señores de la Real Audiencia de la ciudad de Santiago os den el favor y ayuda que les pidiéredes y hubiéredes menester, y al corregidor y teniente de capitán general de la dicha ciudad y demás personas y justicias mayores y ordinarias deste reino ansimesmo ordeno y mando no se entrometan con vos en cosa ó en parte de lo dicho y acudan á daros el ayuda y asistencia que les pidiéredes, ansí para levantar la dicha gente como para recojer y hacer venir la que falta, y los administradores, dueños de estancias y otras personas de cualquiera calidad y condición que sean acudan á lo que les ordenáredes, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de la guerra por mitad y de las penas que les pusiéredes, en que les doy por condenados lo contrario haciendo.

Dada en la ciudad de la Concepción, á veinte y ocho de jullio de mil y seiscientos y trece años.

Y queda en su fuerza y vigor la comisión dada al teniente Luis de Contreras, por lo cual se encarga á el dicho teniente general tenga buena correspondencia con él, y en todo se haga lo que más convenga á el real servicio.—*Alonso de Ribera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan de Porres Salcedo.*

Y vista por Su Señoría, dijeron que están prestos de le dar el favor y ayuda que hubiese menester y pidiese.

Sobre la calunia.—En este cabildo se dió comisión al señor Juan Núñez de el Pozo y Silva, regidor y procurador de esta ciudad, para que en la causa que se sigue ante los señores de la Real Audiencia sobre la calunia que se imputó á esta ciudad de haber escripto á los indios de guerra no diesen la paz, y para que concluya todas las demás que tiene esta ciudad y haga lo que convenga, para lo cual se le dió [comisión] en forma; y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Don Roque de Ahumada.—Joán de Astorga.—Alonso Escobar Villarroel.—Juan Núñez del Pozo y Silva.—(Falta la firma del escribano).*

CABILDO DE 23 DE AGOSTO DE 1613.

Sobre el río.—En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en veinte y tres de agosto de el año de mill y seiscientos y trece, el capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle y el licenciado Francisco Pastene, alcaldes ordinarios de ella, y el contador Antonio de Azoca y capitán Jerónimo Zapata, Juan de Astorga y Juan Núñez de el Pozo y Silva, regidores, á quien fué cometido hoy dicho día el ver el río desta ciudad y mandar hacer en él el reparo que conviniese, por el rigor con que amenaza y se ha acercado á la viña de doña Agueda de Flores y de el padre Martín de Montenegro, demostrando que con muy moderada creciente saldrá por la Cañada de esta ciudad, de que recreciera notable daño; y habiéndole visto y conferido los inconvenientes en pro y contra que se pueden recrecer, ordenaron y mandaron que el brazo de río que viene á las dichas viñas, de donde se sacan las dichas tomas, se le abra camino por una parte que está en frente de la puerta de la viña de el dicho Martín de Montegro, apartada de ella media cuadra, por do muestra ser cómoda

ne nombrar una persona de valor, satisfac
junte, recoja y traiga á la guerra y prenda á
sieren venir á ella; y porque concurren en
rez general don Alvaro de Quiroga y Los
lanzas de este dicho ejército, las partes dic
tenor; en nombre de Su Majestad y como
general, os doy poder y comisión en for
caso se requiere, para que vais á la dich
los corregimientos y partidos suso referi
hagáis venir á la guerra á todos los solda
ria que se os entregará con ésta, firmada
todos los demás que os constare son
nombrados en ella; y prenderéis ansime
anduvieren ausentes y fuera de las dich
vieren licencia mía por escripto ó se les
que llevaron en ellas; y ansimesmo os d
todas las personas que de su voluntad
Majestad en la guerra las podáis alista
que en su real nombre se les pagar
otras mercedes, á cada uno conforme
ducir la dicha gente y nombrar los
para su condución y para levantar
los bandos necesarios en razón de lo
que se asentare para servir á Su Ma

Y ordeno y mando á todos los
obedezcan como tal capitán y cabo
nes y mandatos que les diéredes
á lo dicho, como si yo las diese; y
Real Audiencia de la ciudad de
que les pidiéredes y hubiéredes
de capitán general de la dicha ci
mayores y ordinarias deste rein
entrometan con vos en cosa ó en
el ayuda y asistencia que les p
gente como para recojer y hac
dores, dueños de esta
condición que sean
nientos
gue
po

le a
gimi
que
necesari
de los v
gua y no
esta ciudad
e antiguame
dores de la R
rcaderías que v
e un real en c
feto y que lo t
el modo que l
uacil mayor, ca
le el Pozo y Silv
r lo que conveng
convenga.
entó una me

de esta ciudad
na, y una carta
n se le notifique
ue de ella no se
á los precios que
ha de hacer cargo
na ropa con mucha
guez de Ovalle.—El
.—Alonso del Campo
Escobar Villarroel.—
bano público y de ca-

BRE DE 1613.

trece de setiembre de el
cia y Regimiento de ella se
tratar lo conviniente; y se

ldo se trató la desorden que
idores los viernes que tienen
ena puesta á los que faltaren,
a de las nueve de la mañana
en] los que faltaren se ejecute la
á los presentes que abajo firma-

veinte de septiembre.
ro.—En este cabildo se trató sobre
le la Real Audiencia al pedimiento
general de esta ciudad sobre el traer
que mandaron hacer cabildo abierto;
egone públicamente que todos los veci-
lad se junten mañana catorce de este
tarde, para que se haga el dicho cabil-
al pro y utilidad de esta ciudad y resuel-

En este cabildo pidió el procurador
de el Pozo y Silva se vendiese sol
l ejido tras de el cerro de Santa Lu
lo contrario se recrece á la ciudad

inconvenientes, y propuso la utilidad de la venta de ello; y habiendo tratado sobre lo susodicho, mandaron se venda á quien más diere por ello, y ende en pregón por treinta días no feriados, y con el mayor ponedor se traiga la postura para que se haga remate á este cabildo.

Que no se den calles.—En este cabildo se acordó, habiendo tratado y pedido Bartolomé Xilberto una calle junto á la cañada donde tiene dos solares, y mandaron que no se admita petición en que pidan calle ninguna, y se prohibe el darla á ninguna persona, por ningún modo ni manera; y así lo mandaron.

Y con esto se acabó el cabildo, y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso de Córdoba.—Don Roque de Ahumada.—Alonso Escobar Villarroel.—Juan Núñez del Pozo y Silva.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1613.

En la ciudad de Santiago de Chille, á diez y ocho de septiembre de el año de mill y seiscientos y trece, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar lo conviniente; y se acordó lo siguiente.

Francisco de Tapia administrador de Duao.—En este cabildo paresció Francisco de Tapia y presentó un título firmado del señor Presidente y gobernador deste reino, en que le nombra por administrador de el pueblo de Duao y sus anejos, indios y ganados, y pidió ser recibido y hizo la solenidad de el juramento ques obligado; y asimismo de los pueblos de Duao, Pocoa y Rauquén, como lo han usado; y á la conclusión de el juramento, dijo: sí, juro, y amén; y el dicho Cabildo le hubo por rescibido, dando la fianza que se le manda, á contento de el protetor de los naturales.

Con lo cual se acabó, y lo firmaron.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Don Roque de Ahumada.—Joán de Astorga.*—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1613.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve de septiem de el año de mill y seiscientos y trece, la Justicia y Regimiento

esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para el efeto que se contendrá.

Título de teniente.—Y estando juntos pareció el licenciado Cristóbal de Escobar Villarruel y presentó un título de teniente de corregidor de la dicha ciudad de el tenor siguiente:

El Dotor Mendoza, corregidor é justicia mayor de la ciudad de Santiago del reino de Chille por S. M.

Por cuanto yo estoy de camino para ir fuera de la dicha ciudad á negocios que importan al despacho y buena administración de la real justicia, é para que en ella se administre y concluyan las causas que ante mí están pendientes y se ofrecieren adelante, conviene nombrar persona de habilidad, calidad y confianza que en mi ausencia use y ejerza el oficio de mi lugar-teniente en el dicho oficio en todas las cosas á él anejas y dependientes, y porque en la persona del licenciado Crístóbal de Escobar Villarroel concurren todas las nescesarias para usar y ejercer el dicho oficio de tal mi teniente de corregidor é justicia mayor de la dicha ciudad y su juridición, le elijo, nombro y proveo en el dicho oficio, para que como tal le pueda usar y ejercer é conocer de todas las causas civiles y criminales que están pendientes y se ofrecieren de aquí adelante, según é como yo pudiera y debiera, ejecutando sus juicios y sentencias, administrando la real justicia, que para todo lo nescesario y dependiente al dicho oficio le doy comisión bastante cual de derecho se requiere y es nescesario; y mando le obedezcan y acaten como á mi misma persona, en cuyo lugar le pongo y sostituyo la comisión que para usar el dicho oficio tengo para que use dél como si para él fuera despachado.

En Santiago, á diez y seis de septiembre del año de mill y seiscientos y trece; con el cual dicho título se presente ante el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad para que sea rescibido al uso y ejercicio del dicho oficio.

Fecho *ut supra*.—*Dotor Mendoza*.—Por su mandado.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

Y pidió que en virtud de el dicho título fuese recibido al uso y ejercicio de él para que es eligido y nombrado.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido y mandaron haga la solenidad de el juramento que debe y es obligado, el cual lo hizo según como de derecho en tal caso [es] necesario, con lo cual se le entregó la vara de la real justicia y fué admitido al dicho oficio, de que doy fee.

Y con esto se acabó el cabildo, y lo firmaron.—*El Licenciado Esco-*

bar Villarroel.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle. — El licenciado Francisco Pastene.—Don Roque de Ahumada.—Joán de Astorga.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1613.

En la ciudad de Santiago de Chille, viernes, veinte días de septiembre de mill y seiscientos é trece años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se juntaron como lo tienen de costumbre, y se trató y acordó lo siguiente con asistencia del procurador general della.

SOBRE LA ASISTENCIA AL CABILDO. — Confirmóse el decreto y acuerdo de la hora que los capitulares han de acudir al Cabildo, y se notificó á los presentes.

CABILDO ABIERTO.—Confirmóse el acuerdo del cabildo pasado para hacer cabildo abierto sobre el agua que se ha de traer de la fuente á la ciudad, y se señala para le hacer el lunes que viene veinte y tres deste, á las nueve del día, y se apregone como se mandó.

SOBRE VENTA DE UN SOLAR.—Mandaron ejecutar el acuerdo sobre la venta del solar del ejido y se prosigan los pregones.

ESTANCO.—En este cabildo se trató y acordó que para que el estanco y obra del jabón no cese, respeto de que los indios faltan muchas veces, que el licenciado Francisco Pastene, alcalde de Su Majestad, prevenga y provea con el rigor debido que los indios questán señalados asistan ordinarios, y por los que faltaren envíe y los apremie á que los traigan, para lo cual se lo cometieron y le señalaron por alguacil y ejecutor á Alonso Sánchez, que lo es de la ciudad, al cual mandaron se le dé comisión y se le paguen por el trabajo que ha de tener diez pesos de oro por año.

VISITA AL HOSPITAL.—Tratóse y acordóse que los señores licenciado Cristóbal Descobar Villarroel, teniente de corregidor, y don Roque de Ahumada, regidor y fiel ejecutor, vayan á visitar el hospital real esta semana que viene, en conformidad de lo proveído por este cabildo.

Con lo cual se acabó, y lo firmaron.—*El licenciado Escobar Villarroel.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Alonso de Córdoba.—Don Roque de Ahumada.—Juan Ibáñez del Pozo y Silva.—Joán de Astorga.* — Ante mí. — *Diego Ru...* escribano público.

CABILDO ABIERTO DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1613.

ACUERDO PARA TRAER CIERTA AGUA Á LA PLAZA DESTA CIUDAD.—En la ciudad de Santiago de Chille, lunes, veinte é tres días del mes de septiembre de mill y seiscientos é trece años, se juntaron á cabildo abierto la Justicia é Regimiento desta dicha ciudad, son á saber: los señores licenciado Cristóbal Descobar, teniente de corregidor della, y capitán don Francisco de Ovalle y licenciado Francisco Pastene, alcaldes ordinarios, el contador Antonio de Azoca, capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor, tesorero Jerónimo Zapata de Mayorga, general Alonso de Córdoba, don Roque de Ahumada, Juan de Astorga y Juan Núñez del Pozo y Silva, regidores de esta dicha ciudad, y los vecinos y moradores que firmarán sus nombres, y trataron sobre el efeto que será poner en ejecución el traer la fuente de agua á la plaza por las causas alegadas por el procurador general en el pedimiento que hizo ante los señores de la Real Audiencia, por cuyo decreto se mandó hacer el dicho cabildo abierto; y habiendo conferido la dicha Justicia y Regimiento y los dichos vecinos y moradores, acordaron ser útil y conviniente el traer la dicha agua, y para el gasto y costo della y sus materiales, por no tener propios la ciudad, como es notorio, para los pagar, ordenaron y determinaron se eche una sisa á toda la ropa que entrare en esta ciudad, que pague por cada arroba de paga un real, y á cada botija de vino un real; y la orden del repartillo y cómo y de quién se ha de cobrar remitieron á los señores del Cabildo; y todos los que á este abierto se hallaron por sí y en nombre de todos los demás vecinos y moradores desta dicha ciudad de una conformidad lo aceptaron y declararon ser en utilidad la dicha sisa para el efeto de traer la dicha agua y otras obras públicas de la dicha ciudad, y que se ocurra á pedir á los dichos señores de la Real Audiencia den licencia y consentimiento á ello.

Y lo firmaron.—*El Licenciado Escobar Villarroel.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Alonso de Córdoba.—Don Roque de Ahumada.—Joán de Astorga. Juan Núñez del Pozo y Silva.—Joán de Azoca.—Rodrigo de Bustamante.—Alonso del Pozo y Silva.—Don Jerónimo Bravo de Sotomayor.—Gonzalo de Toledo. — Don Francisco Ponce de León. — Alonso Sánchez Cadena.—Pedro de Miranda. — Pedro de Aranda Gatica.*

bar Villarroel.—Don Francisco R *de R.ª.—Pedro Ruiz*
Francisco Pastene.—Don Roque d *lo Riquel.*—Ante mí.
te mí.—*Manuel de Toro Mazot*

CABILDO DE 20 DE 1613.

En la ciudad de Santi Chille, en veinte y siete
tiembre de mill y seisci ientos y trece, la Justicia y
gimiento desta dicha a tratar lo que convenga, en
bre, y se trató y aco lo siguiente.
general della. abildo se eligió y nombró por fiel eje-
SOBRE LA ASIS que vienen al capitán Alonso de Escobar
acuerdo de la ho a ciudad, el cual lo aceptó y juró en forma
notificó á los pr como debe y es obligado; y para le usar y ejer-
CABILDO A n en forma.
ra hacer cab el cabildo, y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.*—
te á la ciud *quez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.*
tres deste *Villarroel.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* es-
SOBRE y de cabildo.
la vent
Est
tanc
cha
la
ñ

CABILDO DE 7 DE OCTUBRE DE 1613.

de y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en siete de
año de mill y seiscientos y trece, el Cabildo, Justicia y
de ella se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien
capitán Liñán de Vera con el título siguiente.
DE JUEZ DE TIERRAS.—Alonso de Ribera, del Consejo de
presidente de la Real Audiencia de Santiago, gobernador y ca-
general deste reino de Chille, etc.
Por cuanto al servicio de S. M. y administración de la real justicia
conviene nombrar persona de calidad, aprobación y suficiencia que
administre el oficio y cargo de juez visitador de tierras desta ciud
de Santiago y sus términos y jurisdición para que acuda á hacer l
medidas y amojonamientos de las estancias y chácaras que en e
hago, y porque en la de vos el capitán Gregorio Liñán de Vera co
concurren esta y las demás buenas partes que para ello se requieren,
en su consi bien que habéis servido á S. M. en la gue

entrastes por tal capitán de una compañía de in-
lustre de vuestra persona, armas, caballos y
todas las ocasiones, corredurías, malocas y
contra los indios rebeldes, peleando co-
á satisfación de vuestros superiores,
sas que se han ofrecido en la dicha
de os eligir y nombrar como por el tenor
nombro, proveo, diputo y señalo á vos el di-
Liñán de Vera por tal juez visitador de tierras
l y sus términos y jurisdición. para que, trayendo
real justicia, lo uséis y ejerzáis en todas las cosas y
no oficio anexos y pertenecientes, haciendo las medidas
amientos de tierras y chácaras que se hubieren de hacer,
nociendo de todas y cualesquier causas civiles y criminales que en razón de las dichas medidas se ofrecieren, sentenciándolas por los términos del derecho y nombrando para todo lo dicho escribano, por ausencia de los del número de la dicha ciudad, y otorgando las apelaciones que conforme á él hubiere lugar, el cual dicho oficio le usaréis según y cómo lo ha usado el capitán Ginés de Lillo: que para todo lo que dicho es y lo á ello anejo y perteneciente os doy poder y facultad en forma, con todas sus incidencias y dependencias y con libre y general administración.

Y mando al Cabildo de la dicha ciudad, ante quien os habéis de presentar con este mi título, os reciban al uso y ejercicio dél, habiendo hecho el juramento que debéis y sois obligado; y, hecho esto, mando á todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes della, os hayan y tengan por tal juez visitador general de tierras y usen con vos el dicho oficio y no con otra persona alguna, y os acudan y hagan acudir con todos los derechos y salarios al dicho oficio anejos y pertenecientes, conforme al arancel real y costumbre usada por el dicho capitán Ginés de Lillo, y que os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades que por razón del dicho oficio debéis de haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que os mengüe ni falte cosa alguna, so pena de quinientos os de oro para la cámara de S. M. y gastos de justicia, en que doy r condenado al que lo contrario hiciere.

Dada en la ciudad de la Concepción, en treinta y uno de agosto mil y seiscientos y trece años. — *Alonso de Ribera.*—Por mandade Su Señoría.—*Juan de Porres Salcedo*, secretario.

E visto por Su Señoría, pidió fuese recibido al uso y ejercicio de

—*Juan Fernández de Cabrera.* — *Don Felipe de R.ª.*—*Pedro Ruiz de Viedma.*—*Pedro de Canales y Lillo.*—*Leonardo Riquel.*—Ante mí. —*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1613.

En la noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete de septiembre de el año de mill y seiscientos y trece, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron á tratar lo que convenga, en su lugar acostumbrado; y se acordó lo siguiente.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se eligió y nombró por fiel ejecutor para estos dos meses que vienen al capitán Alonso de Escobar Villarruel, regidor de esta ciudad, el cual lo aceptó y juró en forma de usar el dicho oficio como debe y es obligado; y para le usar y ejercer se le dió comisión en forma.

Con que se acabó el cabildo, y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.*—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.*—*El licenciado Francisco Pastene.* —*Alonso Escobar Villarroel.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE OCTUBRE DE 1613.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en siete de otubre de el año de mill y seiscientos y trece, el Cabildo, Justicia y Regimiento de ella se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció el capitán Liñán de Vera con el título siguiente.

TÍTULO DE JUEZ DE TIERRAS.—Alonso de Ribera, del Consejo de S. M., presidente de la Real Audiencia de Santiago, gobernador y capitán general deste reino de Chille, etc.

Por cuanto al servicio de S. M. y administración de la real justicia conviene nombrar persona de calidad, aprobación y suficiencia que administre el oficio y cargo de juez visitador de tierras desta ciudad de Santiago y sus términos y jurisdición para que acuda á hacer las medidas y amojonamientos de las estancias y chácaras que en ella hay, y porque en la de vos el capitán Gregorio Liñán de Vera concurren ésta y las demás buenas partes que para ello se requieren y [en] consideración de lo bien que habéis servido á S. M. en la gue-

deste reino, adonde entrastes por tal capitán de una compañía de infantería española, y con lustre de vuestra persona, armas, caballos y criados habéis acudido á todas las ocasiones, correduríias, malocas y campeadas que se han fecho contra los indios rebeldes, peleando como valiente y particular soldado á satisfación de vuestros superiores, y la habéis continuado en las cosas que se han ofrecido en la dicha ciudad, he tenido por bien de os eligir y nombrar como por el tenor de la presente os elijo, nombro, proveo, diputo y señalo á vos el dicho capitán Gregorio Liñán de Vera por tal juez visitador de tierras desta dicha ciudad y sus términos y jurisdición, para que, trayendo vara alta de la real justicia, lo uséis y ejerzáis en todas las cosas y casos al dicho oficio anexos y pertenecientes, haciendo las medidas y amojonamientos de tierras y chácaras que se hubieren de hacer, conociendo de todas y cualesquier causas civiles y criminales que en razón de las dichas medidas se ofrecieren, sentenciándolas por los términos del derecho y nombrando para todo lo dicho escribano, por ausencia de los del número de la dicha ciudad, y otorgando las apelaciones que conforme á él hubiere lugar, el cual dicho oficio le usaréis según y cómo lo ha usado el capitán Ginés de Lillo: que para todo lo que dicho es y lo á ello anejo y perteneciente os doy poder y facultad en forma, con todas sus incidencias y dependencias y con libre y general administración.

Y mando al Cabildo de la dicha ciudad, ante quien os habéis de presentar con este mi título, os reciban al uso y ejercicio dél, habiendo hecho el juramento que debéis y sois obligado; y, hecho esto, mando á todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes della, os hayan y tengan por tal juez visitador general de tierras y usen con vos el dicho oficio y no con otra persona alguna, y os acudan y hagan acudir con todos los derechos y salarios al dicho oficio anejos y pertenecientes, conforme al arancel real y costumbre usada por el dicho capitán Ginés de Lillo, y que os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades que por razón del dicho oficio debéis de haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que os mengüe ni falte cosa alguna, so pena de quinientos p[illegible]os de oro para la cámara de S. M. y gasto de justicia, en que doy p[illegible] condenado al que lo contrario hiciere.

[illegible]hada en la ciudad de la Co[illegible], en treinta y uno de agosto d[illegible] mil y seiscientos y trece años. — *Alonso de Ribera* —Por mandado de Su Señoría.—*Juan de Parra Salcedo*, secretario.

Visto por Su Señoría, pidió fuese recibido al uso y ejercicio de

el dicho oficio, según y como [illegible]
hacer el juramento como se [illegible] DE OCTUBRE DE 1613.

Y su señoría de el dicho [illegible]
proveer el dicho oficio es[illegible]—En la noble y muy leal ciudad d
que se informa á Su Se[illegible]ve de otubre de el año de mill
juicio de el derecho de [illegible]a, corregidor é justicia mayor d
cio tiene, haga la solem[illegible]e el Campo Lantadilla, alguacil ma
da; y, fecho, le rec[illegible]a y capitán Alonso de Escobar, se ju

JURAMENTO.—Y[illegible]rdinaria, por estar ausente de esta
Dios, nuestro se[illegible] quien pareció Juan Fernández de G
dicho oficio de j[illegible] que dijo ser de doña Bernarda Barba,
tes y en todo [illegible] su señoría de el señor Alonso de Ribera
con lo cual qu[illegible]apitán general de este reino, en que l
le entrego [illegible]ración de el pueblo de Aculeo y sus a

Y lo fir[illegible]nbrar para el dicho efeto persona que use
Doctor M[illegible] en la Concepción de este reino, en veinte
Azoca.—[illegible] septiembre de este presente año, firmado
Alonso[illegible]do de Juan de Porres Salcedo, secretario; y
blico [illegible]dicha petición y en su lugar nombraba al
[illegible] de Guevara para el dicho oficio, y pidió fues

[illegible] los susodichos señores el dicho título y consta
[illegible]miento, y por ser tiempo de las sementeras y el da
[illegible] quien los mande se les recrece á los dichos indios
[illegible] el dicho Juan Fernández el juramento en forma de
[illegible] caso necesario de que usará el dicho cargo de admi
[illegible] el dicho pueblo de Aculeo y sus anexos como debe y e
[illegible], al cual lo hizo y prometió cumplidamente, y dijo: sí, j
[illegible], en forma.

[illegible] lo cual se acabó y lo hobieron por recibido, y lo firmar
[illegible] la fianza sea á contento de el protetor.—*Doctor Mendoza.*—
[illegible] *Campo Lantadilla.*—*Alonso de Córdoba.*—*Alonso Escobar*
[illegible].—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano pú
[illegible] cabildo.

CABILDO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1613.

En la [illegible] de Santiago de Chille, á nueve días de novi
de mill[illegible]ientos é trece años, el Cabildo, Justicia y Regi

se juntó como lo tiene de costumbre para tratar de ...ien de la república, ante el cual pareció el capitán Alvaro ...ez y pidió ser recibido al uso y ejercicio del cargo de corre... é capitán á guerra de la ribera y distrito de Maule y juez ...e residencia del que lo ha sido, en que ha sido proveído por su señoría del señor gobernador deste reino, y ofreció la solenidad que contienen los títulos que le proveyó, del tenor siguiente.

TÍTULO DEL CAPITÁN ALVARO RODRÍGUEZ, CORREGIDOR DE MAULE.—Alonso de Ribera, del Consejo de Su Majestad, presidente de la Real Audiencia de la ciudad de Santiago, gobernador y capitán general en este reino de Chille.

Por cuanto al servicio de S. M. conviene elegir y nombrar persona de aprobación, satisfación y confianza que use y ejerza el oficio y cargo de corregidor y justicia mayor de la ribera de Maule y su partido, en lugar del capitán García de Torres Carvajal, que al presente le ejerce, y concurriendo ésta y las demás partes y calidades para ello necesarias en la de vos el capitán Alvaro Rodríguez y lo bien que habéis servido á S. M. en la guerra deste reino con lustre de vuestra persona, armas, caballos y criados, acudiendo á todo como muy honrado y particular soldado á satisfación de vuestros superiores, y porque me prometo que de aquí adelante lo continuaréis, por la presente, en nombre de S. M. y como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Alvaro Rodríguez por corregidor y justicia mayor de el dicho partido de Maule y sus términos y jurisdición y por capitán á guerra de él para que como tal le uséis y ejerzáis en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás corregidores vuestros antecesores, manteniendo en justicia á los españoles [é] indios de vuestro distrito y los que por él pasaren, conociendo y determinando las causas civiles y creminales pendientes y por mover, de oficio y entre partes que se recrecieren, castigando y evitando los ecesos y pecados públicos, amancebamientos, juntas y borracheras de indios, procurando que los susodichos sean bien tratados de sus encomenderos y otras personas, pagados y satisfechos de su trabajo, industriados en las cosas de nuestra santa fee católica, ley natural y pulicía cristiana, cumpliendo en todo las ordenanzas de S. M. y las de sus gobernadores, en cuya observancia, demás de vuestra obligación, os encargo la conciencia; y las sentencias, y autos interlocutorios ó definitivas que diéredes y pronunciáredes en cualesquier causas llevaréis á debida ejecución con efeto, no

biendo lugar apelación; y en las cosas tocantes á revoluciones y alzamientos y prevenciones de guerra, como capitán á guerra, en vuestro término y distrito convocaréis y juntaréis á los españoles, estantes y habitantes, pasajeros é indios naturales á que con sus armas y caballos acudan á vuestras órdenes y asistan y vayan á los puestos y partes que les señaláredes, publicando vuestros bandos y editos y llevándolos á debida ejecución con efeto, porque para todo ello y lo á ello anejo y dependiente y poder nombrar teniente alguacil y escribano, os doy poder y comisión bastante con libre y general administración.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, que habiendo rescibido de vos el juramento, solenidad y fianza en tal caso necesaria, os den la vara alta de la real justicia y resciban á el dicho oficio, lo cual [fecho] todas y cualesquier personas de cualesquier calidad y condición que sean os hayan y tengan por tal corregidor y capitán á guerra, honren y respeten, y guarden y cumplan vuestras órdenes, editos, mandamientos y llamamientos, so las penas que les pusiéredes y de quinientos pesos de oro para la cámara y gastos de guerra por mitad.

Y por el trabajo y ocupación que en el dicho oficio habéis de tener, os doy y señalo de salario el cuarto de los cuartos de las administraciones y los demás derechos y aprovechamientos que han llevado vuestros antecesores, que habréis y cobraréis de la parte y lugar [de] que ellos lo cobraban; para cuyo cumplimiento mandé dar y di el presente en la ciudad de la Concepción, á dos de septiembre de mill y seiscientos y trece años.—*Alonso de Ribera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Joán de Porres Salcedo*, secretario.

JUEZ DE RESIDENCIA.—Alonso de Ribera, del Consejo de S. M., presidente de la Real Audiencia de la ciudad de Santiago, gobernador y capitán general deste reino de Chille, etc.

Por cuanto yo he nombrado y proveído por corregidor y justicia mayor del partido de Maule á el capitán Alvaro Rodríguez en lugar de el capitán García de Torres Carvajal y conviene que el susodicho, como es obligado, dé residencia del tiempo que ejerció el dicho oficio, y para ello por la confianza que tengo de vos el dicho capitán Álvaro Rodríguez, en nombre de S. M. y como su gobernador y capitá general, os elijo, nombro y proveo por juez de la dicha residenc para que, como tal, con vara alta de la real justicia la toméis á el dich vuestro antecesor y á sus tenientes, escribanos y ministros en térm no de treinta días que os doy y asigno, para lo cual publicaréis vue tros editos y haréis pesquisa secreta é información del uso de sus c

cios y de los agravios é injusticias que hobieren fecho ó daño á los naturales y otras personas, contrato y contratos que hubieren tenido, y de la culpa ó culpas que resultare les haréis cargo y recibiréis sus descargos; y dentro del dicho término, así en la dicha residencia como en las demandas públicas y querellas de que asimesmo habéis de conoscer, daréis y pronunciaréis vuestra sentencia y sentencias y las llevaréis á debida ejecución con efeto, no habiendo lugar apelación, y tomaréis cuenta con pago de las condenaciones de penas de cámara y gastos de justicia, y en el uso de el dicho oficio haréis todo lo demás á él tocante, porque para todo ello y poder nombrar alguacil y escribano de la dicha residencia con el salario y costas á ella concernientes, os doy comisión en bastante forma.

Y mando á el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago que, habiendo recibido de vos el juramento en tal caso necesario, os reciban por tal juez de residencia y todas las personas de el dicho partido de Maule os respeten y honren y cumplan vuestros mandamientos y llamamientos, so las penas que les pusiéredes, las cuales ejecutaréis en los inobedientes.

Dada en la ciudad de la Concepción, á once días del mes de septiembre de mill y seiscientos y trece años.—*Alonso de Ribera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Joán de Porres Salcedo*, secretario.

Y su señoría del dicho Cabildo y Regimiento habiendo visto el título y provisiones insertas, tomó y recibió juramento en forma de derecho del dicho capitán Alvaro Rodríguez, y él lo hizo y prometió y se obligó, so cargo dél, de hacer y cumplir con las obligaciones de su cargo de corregidor, guardando las ordenanzas para ello proveídas y justicia á las partes en el oficio de corregidor y justicia mayor, capitán á guerra y juez de residencia, sin pasión ni afición, so las penas del derecho; y á la conclusión, dijo: sí, juro, y amén.

Fianza.—Y ofreció por fiador á Alonso Descobar para guardar y cumplir y estar á derecho con lo que se le pidiere durante el tiempo de su ejercicio y después en su residencia, y porque está ya otorgada con la solenidad debida á su firmeza ante Manuel de Toro, escribano de cabildo, que de presente está ausente, su señoría del dicho cabildo, habiendo visto la dicha caución, mandó que poniéndose ran della en este libro, use el dicho capitán Alvaro Rodríguez los dios oficios, al cual le recibieron.

Y firmaron de sus nombres.—*Doctor Mendoza.—El licenciado Francisco Pastene.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote. Joán de Astorga.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1613.

En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, á trece días de el mes de noviembre de mill y seiscientos y trece años, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron los que abajo firmarán sus nombres; y estando juntos en el audiencia de esta ciudad pareció el capitán Rodrigo de Araya Berrío, vecino encomendero de indios de ella, y presentó un título y nombramiento de el señor Gobernador de este reino en que le nombra por corregidor de el pueblo de Quillota, que su tenor es como se sigue.

Título de corregidor de Quillota del capitán Rodrigo de Araya.—Alonso de Ribera, del Consejo de S. M., presidente de la Real Audiencia de Santiago, gobernador y capitán general en este reino de Chille.

Por cuanto al servicio del Rey, nuestro señor, y de S. M., bien, pro y augmento de los vecinos y naturales que residen en el valle de Quillota, conviene nombrar una persona de valor, aprobación, satisfación y confianza que use y ejerza el oficio de corregidor y justicia mayor y capitán á guerra del dicho valle, sus términos y juridición y distrito, en lugar del capitán Diego de Huerta, y porquestas y las demás buenas partes para ello necesarias concurren en la persona de vos el capitán Rodrigo de Araya que lo habéis sido de una compañía de infantería española en la guerra deste reino y servido á S. M. con lustre de vuestra persona, armas y caballos y criados á satisfación de vuestros mayores y de la mía, y de presente lo estáis continuando en una compañía de las del número de la ciudad de Santiago, y sois hijo de los primeros conquistadores y pobladores deste dicho reino; en consideración de lo cual, por el presente en su real nombre y como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y señalo y proveo á vos el dicho capitán Rodrigo de Araya por corregidor é justicia mayor y capitán á guerra del dicho partido de Quillota y sus términos, para que, como tal, por vos y vuestros tinientes le uséis y ejerzáis en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo usaron, pudieron y debieron usar vuestros antecesores, haciendo justicia igual á las partes y conociendo y determinando las causas civiles y criminales y ejecutivas que de oficio ó entre partes se recrecieren, llevando á debida ejecución vuestras sentencias y autos en cuanto hubiere lugar apelación, y sobre todo por lo que toca á vuestra conciencia y á la mía, que os encargo, procuraréis que los

indios naturales sean industriados en la ley evangélica, bien tratados y remunerados de sus encomenderos y otras personas, y que acudan á sus labranzas y sementeras, cumpliendo en todo y por todo las reales ordenanzas á esto tocantes, en cuya observación ternéis particular cuidado, porque para todo ello y lo á ello anejo y dependiente os doy poder y comisión en bastante forma, con libre é general administración.

Y por el trabajo y ocupación que habéis de tener en el uso del dicho oficio os señalo el cuarto de los cuartos que han gozado vuestros antecesores y los demás derechos é intereses tocantes al dicho oficio, que habéis de haber y gozar y cobrar según lo hicieron ellos; y como tal capitán á guerra prevendréis y juntaréis la gente que fuere necesaria del dicho vuestro partido y corregimiento y los compeleréis á que con sus armas y caballos acudan á los puestos y llamamientos que les señaláredes y so las penas que les pusiéreis.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago que, habiendo recibido de vos el juramento, solenidad y fianza en tal caso necesaria, os reciban, hayan y tengan por tal corregidor y justicia mayor del dicho valle de Quillota y con vos y no con otra persona alguna le ejerzan, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de S. M. y gastos de guerra por mitad, que, siendo necesario, yo desde agora os he por recibido y recibo al dicho oficio, uso y ejercicio dél, caso que por ellos ó alguno dellos no seáis rescibido ó admitido, y para ello os doy la dicha comisión en bastante forma, y á su cumplimiento mandé dar y di la presente, firmada de mi mano y refrendada del infraescrito secretario, en la ciudad de la Concepción, á treinta días del mes de otubre de mill y seiscientos y trece años.—*Alonso de Ribera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Baptista de Porres Salcedo*, secretario.

Y pidió que en virtud del dicho título fuese recibido al uso del dicho oficio, según que por él es nombrado, questá presto de cumplir con el juramento y fianza.

Y visto por su señoría del dicho Cabildo, recibierond el dicho capitán Rodrigo de Araya por Dios, nuestro señor, y por una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de usar bien y fielmente el oficio de corregidor, justicia mayor y capitán á guerra del dicho partido de Quillota y sus términos y juridición, guardando justicia á las partes, y dará residencia dentro del término del derecho cada que le sea pedido, y cuentas de cualesquier bienes y haciendas que á su cargo sean de que las deba dar, y pagará el alcance que le

fuere fecho de sus bienes, que para ello obliga, y en todo hará lo que debe y es obligado, acudiendo al bien, aumento y conservación de los indios y sus haciendas y ganados, de suerte y forma que por su culpa y negligencia no les venga daño y diminución; y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén.

Fianza.—Y ofreció por su fiador al capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, al cual mandaron se recibiese y otorgase fianza en forma, [y] no embargante que yo el escribano dije no lo podía hacer, se mandó recibir.

Con lo cual hobieron por recibido al dicho capitán Rodrigo de Araya al uso y ejercicio del dicho oficio.

Con lo cual se acabó este cabildo y se le entregó la vara de la real justicia por el señor dotor Mendoza, corregidor de esta ciudad, y quedó recibido.

Y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—El licenciado Francisco Pastene.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Roque de Ahumada.—Alonso Escobar Villarroel.—Juan Núñez del Pozo y Silva.—Joán de Astorga.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1613.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de el reino de Chile, viernes, quince de noviembre de mill y seiscientos y trece, los señores de el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, por ante mí el escribano, se juntaron á el dicho cabildo, como lo han de uso y costumbre, es á saber: el doctor Mendoza, corregidor, y el capitán don Francisco de Ovalle, Licenciado Pastén, alcaldes de Su Majestad, Ginés de Toro Mazote, depositario general, don Roque de Ahumada, Joán de Astorga y Joán Núñez de el Pozo, regidores; y estando en el dicho ayuntamiento propusieron lo siguiente.

Que se firmen ciertas cartas.—En este cabildo se acordó que se firmen las cartas questán escriptas para el señor presidente y gobernador deste reino y el excelentísimo señor Virrey del Perú en respuesta de las que á este Cabildo se han escripto.

Licencia al capitán Alonso Descobar Villarroel para cortar madera.—En este cabildo el capitán Alonso Descobar Villarroel, regidor de él, pidió á Su Señoría le manden dar licencia para cortar madera [de] que tuviere necesidad, en los términos de esta ciudad,

ra el edificio de sus casas questá edificando, como á Su Señoría es notorio; y pidió justicia.

Y Su Señoría le concedió la dicha licencia y mandó que yo el escribano le dé la dicha licencia en esta conformidad, atento que les consta lo contenido en su pedimiento; y así lo mandaron.

NOTIFICACIÓN Á JUAN PÉREZ DE AGUAYO.—En este cabildo se mandó se le notifique á Juan Pérez de Aguayo dentro de tercero día muestre el título que tiene de las tierras que [ha] cercado y plantado entre el acequia de esta ciudad y molinos de ella y la viña que vendió á Juan Rodríguez Márquez, y se dió comisión á Juan Núñez de el Pozo y Silva, regidor y procurador general de esta ciudad.

Notificado á Aguayo en diez y nueve del dicho, de que doy fee.

APROBACIÓN DE EL REMATE DE EL SOLAR Y MEDIO.—Asimismo se trajo á este cabildo y dió noticia de el solar y medio de tierras que se vendió á Juan de Niza en ciento y ochenta pesos de á ocho reales y el remate fecho de el dicho solar, el cual se aprobó y dió por bueno, conque ante todas cosas se paguen las costas fechas de la venta y pregonería de los dichos solares.

Con lo cual se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Ginés de Toro Mazote.—Don Roque de Ahumada.—Joán de Astorga.—Alonso Escobar Villarroel.—Juan Núñez del Pozo y Silva.*— Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1613.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y trece, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar lo que convenga, y se acordó lo siguiente.

QUE SE PAGUE LO QUE DEBEN LOS ALCALDES SOBRE VENTA DE LOS SOLARES.—En este cabildo se mandó que los ciento y ochenta pesos de á ocho reales en que se vendió el solar y medio de el ejido á an de Niza se den y paguen á cuenta de los doscientos que los seres alcaldes se obligaron para dar á fray Pedro de Sosa, procurar que fué á corte, y que este acuerdo y un testimonio que de él dé el presente escribano le sirva de libranza y descargo para ello, y el primero dinero que hubiere se pague el resto por el procurador eneral.

[illegible]

[illegible] PARA LA PAGA DE LOS [illegible] En este cabildo se [illegible] general de ella Juan Núñez del Pozo [illegible] la paga [illegible] derecho se requiere.

SALARIO Á MÍ EL ESCRIBANO.—En este cabildo se mandó que después de satisfecha la [illegible] que este Cabildo tiene hecha á Martín García, se me dé libranza á mí el presente escribano para que de lo que fuere corriendo de el estanco, á cuenta de el salario que me debe y de lo mucho que este año he servido se me dé libranza para que me dé y pague el dicho Martín García cien pesos de oro ó de otros cualesquier bienes que estén en poder de el dicho procurador me dé y pague la dicha cantidad, y con este acuerdo y mi recibo se le pase en cuenta de la que debiere dar de la renta de el estanco de jabón.

Y se remitió el dar la libranza á Juan Núñez del Pozo.

NOTIFICACIÓN Á LOS PULPEROS.—En este cabildo se acordó y mandó que se les notifique á todos los pulperos que no resgaten de ningún indio, negro ni mulato ni de otra ninguna persona, ecepto de españoles por vino, oro, plata, ropa ni otro precio, atento al gran daño que de ello se recrece á la ciudad y vecinos y moradores de ella, so pena de cuatro pesos de á ocho reales aplicados para la cámara de S. M., gastos de reparos de la cárcel y denunciador por tercias partes por la primera vez, y por la segunda la pena doblada.

Y asimismo que no resgaten de los susodichos cordobanes, suelas, ropa ni otro ningún género, so la dicha pena y de las puestas en los demás autos sobre la dicha razón proveídos.

QUE SE PIDA AL VIRREY APRUEBE EL SITUADO AQUÍ CONTENIDO.—En este cabildo se encargó al procurador general de esta ciudad

riba en nombre de ella al señor excelentísimo Virrey de el Pirú mande que la aprobación que se hiciere de el remate de los navíos de el situado sea con mandato de que las personas á cuyo cargo fueren lleven y carguen lo que los vecinos y moradores de ella enviaren á la ciudad de los Reyes y de sus cosechas á las ciudades de arriba, pagándoles su flete por ello.

PAPELES DE LA DERRAMA.—En este cabildo se acordó y mandó se le entregasen los papeles de la derrama de el tajamar del valle de Quillota al capitán Rodrigo de Araya, corregidor de él, para que la prosiga y cobre.

PROCURADORES.—En este cabildo se pidió por parte de Andrés Ximénez y Juan de Niza, por peticiones que presentaron, fuesen nombrados y se les hiciese merced de nombrarlos por procuradores de ella.

Y vistos sus pedimientos y notoriedad de su suficiencia, se les hizo merced de los dichos oficios y nombró por procuradores de esta ciudad para que los usen conforme á derecho, á los cuales mandaron hagan el juramento que deben, y cometióse la recepción de ello al señor corregidor y á mí el presente escribano que les despache título para ello.

COMISIÓN SOBRE LA TIERRA DE AGUAYO.—Cometióse al señor capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, alcalde de ella, para que vea juntamente con Juan Núñez de el Pozo y Silva, regidor y procurador general de ella, para que vean el pedazo de tierras que se le mandó á Juan Pérez de Aguayo en el cabildo pasado mostrase títulos de ello, y visto, si no los tuviere, atendiendo al bien de la ciudad, se concierte con él lo que les pareciere convenir, para lo cual se les dió comisión en forma.

DIPUTADOS DEL HOSPITAL.—Y asimismo se nombraron dos diputados de el hospital.

Y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Alonso de Córdoba.—Don Roque de Ahumada.—Joán de Astorga.—Alonso Escobar Villarroel.—Juan Núñez Pozo y Silva.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano lico y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE DICIEMBRE DE 1613.

En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y trece, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, juntos en su lugar acostumbrado, acordaron y mandaron lo siguiente.

CONFIRMACIÓN DE LA TIERRA DE AGUAYO.—En este cabildo se hizo mención de la cesión y traspaso que se hizo á Juan Pérez de Aguayo por el capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle y Juan Núñez de el Pozo y Silva, procurador general, y habiéndola visto, se aprobó y confirmó la dicha cesión y traspaso como en ella se contiene, y mandaron se le dé treslado de la dicha cesión y de esta confirmación.

SALARIO AL PORTERO.—En este cabildo se presentó petición por el portero de este Cabildo, Juan Rodríguez Márquez, para que se le pagasen veinte pesos de el salario que le está señalado de tal portero, y vista, mandaron que se le dé mandamiento para que los veinte pesos de á ocho reales que debe el capitán don Diego González de la tierra que se le vendió en la Cañada los cobre y tome para sí y el resto se le dé libranza para que el procurador general de el primer dinero que entrare en su poder de la ciudad se le dé y pague, y acuda á su oficio como debe y le está mandado.

PAGO DE LUTOS.—En este cabildo se mandó al procurador general que de el dinero de Aguayo pague el resto del que están obligados los alcaldes y del resto se paguen los lutos.

Y con esto se acabó, y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Ginés de Toro Mazote.—Don Roque de Ahumada.—Alonso Escobar Villarroel.—Juan Núñez del Pozo y Silva.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote.*

CABILDO DE 13 DE DICIEMBRE DE 1613.

En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en trece días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y trece, la Just. y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostum[b]. lo para tratar de cosas convinientes al pro de esta república; y [r]dó lo siguiente.

QUE NO SE HAGAN HOYOS.—En este cabildo se propuso [q]n.

de Astorga, regidor de ella, cómo junto á la ermita de el señor San Saturnino se hacen hoyos con diformidad de la Cañada que allí está, y para que se remedie y vea con qué orden y derecho se hacen y ordenen lo que convenga, dieron comisión al susodicho y al depositario general, en forma, y que, fecho, den cuenta de ello á este Cabildo.

JUEZ DE VAGABUNDOS.—En este cabildo se trató de cómo habiéndosele mandado á Juan Núñez de el Pozo y Silva, regidor de esta ciudad, mayordomo y procurador general de esta ciudad, viniese á cabildo dicho día viernes en que hay obligación de juntarse en el ayuntamiento, por haber que tratar con el susodicho muchas cosas de consideración, y en particular para que diese cuenta de su oficio juez de vagamundos, que según ha divulgado tiene y se le ha nombrado por los señores presidente é oidores de la Real Audiencia de este reino, y no habiéndolo fecho, se envió á buscar con el portero de este Cabildo, el cual dijo no haber parecido, yendo contra la juridición de esta ciudad y de las justicias mayores y ordinarias, por lo cual mandaron se dé mandamiento de prisión contra el susodicho, para que, estando preso, se provea lo que convenga; y actualmente estando para entrar en cabildo, se le mandó viniese á él, el cual dijo que tenía que hacer y que luego volvía, y no habiéndolo fecho, envió á buscar con el dicho portero y maliciosamente se ocultó y no [ha] parecido; y estando preso, se da comisión al señor dotor Mendoza para que le tome su confesión, la cual dicha diligencia se hizo de buscarle por tres veces con el dicho portero.

COMISIÓN AL DEPOSITARIO PARA QUE CONTRADIGA EL DICHO JUEZ. —Y atento á lo susodicho y que el dicho procurador general no puede acudir al despacho de las causas que esta ciudad tiene pendientes y se ofrecieren de aquí adelante, se dió comisión á Ginés de Toro Mazote, depositario general y regidor de este Cabildo, para que prosiga y fenezca las dichas causas, y en particular pida lo que convenga ante los señores de la Real Audiencia de esta ciudad lo que convenga en razón de el nombramiento que han fecho de juez de vagamundos, y lo contradiga, continuando la suplicación in-
[illegible]sta por este Cabildo de el nombramiento de el dicho oficio;
[illegible]odo lo cual y lo más que se ofreciere dieron poder y comisión
[illegible]na, cual de derecho se requiere, al susodicho.

[illegible]on esto se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.*
[illegible] *Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pas-*
[illegible]ntonio de Azoca.—Ginés de Toro Mazote.—Don Roque de

Ahumada.—Joán de Astorga.—Alonso Escobar Villarroel.—Ante mí. —*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE DICIEMBRE DE 1613.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de el reino de Chille, viernes, veinte de diciembre de el año de seiscientos y trece, la Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar de lo que conviniese al bien y aumento de la república; y acordaron y mandaron lo siguiente.

Sobre el padre de menores.—En este cabildo se trató cuan útil y conveniente será haya padre de menores en esta ciudad, así para los indios, negros, mulatos, mestizos y españoles, huérfanos, machos y hembras; y porque se ha visto por experiencia el cuidado con que ha usado el dicho oficio Diego Serrano, vecino morador desta ciudad, y para que con más cuidado y comodidad lo pueda usar, mandaron que el dicho Diego Serrano use el dicho oficio de padre de menores, como estaba nombrado, y para ello traiga una vara de justicia, gruesa más que las ordinarias, y que de cada persona que asentare, la persona que lo recibiere pague por su trabajo á el dicho Diego Serrano ocho reales de plata, é yo el escribano tenga libro particular donde se asienten los dichos menores, para que se sepa con qué personas y lo que se obligan á dar y si se les ha pagado ó nó, y no habiéndoseles pagado, se les mande pagar, los cuales dichos asientos se han de hacer ante la justicia ordinaria, con asistencia de el dicho padre de menores para lo cual se le da facultad y comisión en forma; y para que pueda tomar copia y minuta de todos los huérfanos y huérfanas que hay en esta ciudad, usando para ello las casas della, y los que no se hubieren por asiento y concierto los apremie á que lo hagan, estando con personas tales que convenga, y no teniendo, los ponga donde le paresciere con acuerdo y consentimiento de la dicha justicia; y este acuerdo y testimonio de mí el presente escribano le sirva de título, para lo cual se le despache en forma.

Salario al escribano.—En este cabildo de pedimento de el presente escribano, los señores de él mandaron que, atento que por descuido de mi antecesor y por mi menor edad usaba el dicho oficio, no se asentó y revalidó la merced que estaba hecha á Ginés de Mazote, mi antecesor, y á mí de los derechos de la pregonería

biéndoseme fecho la dicha merced á cuenta del salario que se me debe de el dicho oficio, y porque de algunas causas no he cobrado los dichos derechos y se me deben de los años que he estado en posesión de el dicho oficio, de nuevo revalidan la dicha merced y se me hace de los dichos derechos á la dicha cuenta y de los que estuvieren por cobrar y se me debieren de la dicha pregonería de los años pasados, desde el de seiscientos y seis hasta el presente de seiscientos y trece, para lo cual este acuerdo mandaron sirva de libranza.

Peticiones.—En este cabildo se presentaron algunas peticiones y se proveyó lo en ellas contenido.

Con lo cual se acabó este cabildo; y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Joán de Astorga.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE DICIEMBRE DE 1613.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y trece, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en el audiencia de esta ciudad para tratar de cosas convinientes al bien de la república; y acordaron y mandaron lo siguiente.

Sobre el edificio de Francisco Gallegos.—En este cabildo se trató que, atento que en el pasado se cometió á Juan de Astorga y Juan Núñez de el Pozo y Silva, procurador general y regidores de ella, de pedimiento de el dicho procurador, el ver si el edificio que hace Francisco Gallegos en la traza de esta ciudad se sale á la calle con él, y habiendo informado que, al parecer, se sale á ella, mandaron lo vuelvan á ver con el alarife de esta ciudad ,y saliéndose afuera lo manden reponer y enmendar, en conformidad de las cuadras que están en esta ciudad bien medidas, lo cual se comete á los dichos señores regidores para que en su presencia el dicho alarife, habiendo ado en forma, lo acordele.

con esto se acabó, y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Don Fran- Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Ginés Toro Mazote.—Juan Núñez del Pozo y Silva.*—Ante mí.—*Manuel Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

FIN DEL TOMO XXIV

ÍNDICE

1607

Págs.

CABILDO DE 2 DE ENERO DE 1607.—Jueces de difuntos.—Tesorero y mayordomo de la iglesia.—Fiel ejecutor.—Mayordomo y procurador de la ciudad.—Título de administrador de un pueblo de indios.—Juramento.—Recibimiento.—Alcaldía de las aguas..... 5

CABILDO DE 5 DE ENERO DE 1607.—(No hubo acuerdo)..... 8

CABILDO DE 24 DE ENERO DE 1607.—Sobre un poder.—Acuerdo para que se escriba al Rey..... 8

CABILDO DE 20 DE ENERO DE 1607.—Que se le den á fray Juan Lagunilla cien patacones.—Sobre las salinas.—Sobre visitas de tiendas.—Nombramiento de corredor..... 9

CABILDO DE 9 DE FEBRERO DE 1607.—(No hubo acuerdo)..... 10

CABILDO DE 14 DE FEBRERO DE 1607.—Título de administrador.—Proveimiento.—Juramento.—Fianza.—Recibimiento..... 10

CABILDO DE 18 DE FEBRERO DE 1607.—(No hubo acuerdo)..... 13

CABILDO DE 23 DE FEBRERO DE 1607.—Sobre la venta de los diezmos.—Sobre la escasez de leña.—Acuerdo sobre el peso de romana de los molinos.—Se da lectura á una carta del Rey.—Nombramiento de teniente de alguacil mayor.—Juramento.—Fianza.—Recibiminto..... 13

CABILDO DE 3 DE MARZO DE 1607.—Sobre la cuaresma.—Fiel ejecutor..... 15

CABILDO DE 8 DE MARZO DE 1607.—(No hubo acuerdo)..... 16

CABILDO DE 31 DE MARZO DE 1607.—(No hubo acuerdo)..... 16

CABILDO DE 7 DE ABRIL DE 1607.—Presentación para poblar una ı en el valle de Quillota.—Título de escribano público.—ıdamiento para que se dé testimonio del entrego del ter—Proveimiento de los oficiales reales.—Testimonio de el bo de el tercio.—Cargo al tesorero.—Parecer de los le-los.—Título de escribano dado á Manuel de Toro Mazo--Proveimiento.—Juramento.—Despacho y admisión.—re las fiestas del domingo de ramos.—Se manda limpiar -alles..... 16

biendo lugar apelación; y en las cosas tocantes á revoluciones y alzamientos y prevenciones de guerra, como capitán á guerra, en vuestro término y distrito convocaréis y juntaréis á los españoles, estantes y habitantes, pasajeros é indios naturales á que con sus armas y caballos acudan á vuestras órdenes y asistan y vayan á los puestos y partes que les señaláredes, publicando vuestros bandos y editos y llevándolos á debida ejecución con efeto, porque para todo ello y lo á ello anejo y dependiente y poder nombrar teniente alguacil y escribano, os doy poder y comisión bastante con libre y general administración.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, que habiendo rescibido de vos el juramento, solenidad y fianza en tal caso necesaria, os den la vara alta de la real justicia y resciban á el dicho oficio, lo cual [fecho] todas y cualesquier personas de cualesquier calidad y condición que sean os hayan y tengan por tal corregidor y capitán á guerra, honren y respeten, y guarden y cumplan vuestras órdenes, editos, mandamientos y llamamientos, so las penas que les pusiéredes y de quinientos pesos de oro para la cámara y gastos de guerra por mitad.

Y por el trabajo y ocupación que en el dicho oficio habéis de tener, os doy y señalo de salario el cuarto de los cuartos de las administraciones y los demás derechos y aprovechamientos que han llevado vuestros antecesores, que habréis y cobraréis de la parte y lugar [de] que ellos lo cobraban; para cuyo cumplimiento mandé dar y di el presente en la ciudad de la Concepción, á dos de septiembre de mill y seiscientos y trece años.—*Alonso de Ribera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Joán de Porres Salcedo*, secretario.

JUEZ DE RESIDENCIA.—Alonso de Ribera, del Consejo de S. M., presidente de la Real Audiencia de la ciudad de Santiago, gobernador y capitán general deste reino de Chille, etc.

Por cuanto yo he nombrado y proveído por corregidor y justicia mayor del partido de Maule á el capitán Alvaro Rodríguez en lugar de el capitán García de Torres Carvajal y conviene que el susodicho, como es obligado, dé residencia del tiempo que ejerció el dicho oficio, y para ello por la confianza que tengo de vos el dicho capitán Alvaro Rodríguez, en nombre de S. M. y como su gobernador y capitán general, os elijo, nombro y proveo por juez de la dicha residencia para que, como tal, con vara alta de la real justicia la toméis á el dicho vuestro antecesor y á sus tenientes, escribanos y ministros en término de treinta días que os doy y asigno, para lo cual publicaréis vuestros editos y haréis pesquisa secreta é información del uso de sus of

cios y de los agravios é injusticias que hobieren fecho ó daño á los naturales y otras personas, contrato y contratos que hubieren tenido, y de la culpa ó culpas que resultare les haréis cargo y recibiréis sus descargos; y dentro del dicho término, así en la dicha residencia como en las demandas públicas y querellas de que asimesmo habéis de conoscer, daréis y pronunciaréis vuestra sentencia y sentencias y las llevaréis á debida ejecución con efeto, no habiendo lugar apelación, y tomaréis cuenta con pago de las condenaciones de penas de cámara y gastos de justicia, y en el uso de el dicho oficio haréis todo lo demás á él tocante, porque para todo ello y poder nombrar alguacil y escribano de la dicha residencia con el salario y costas á ella concernientes, os doy comisión en bastante forma.

Y mando á el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago que, habiendo recibido de vos el juramento en tal caso necesario, os reciban por tal juez de residencia y todas las personas de el dicho partido de Maule os respeten y honren y cumplan vuestros mandamientos y llamamientos, so las penas que les pusiéredes, las cuales ejecutaréis en los inobedientes.

Dada en la ciudad de la Concepción, á once días del mes de septiembre de mill y seiscientos y trece años.—*Alonso de Ribera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Joán de Porres Salcedo*, secretario.

Y su señoría del dicho Cabildo y Regimiento habiendo visto el título y provisiones insertas, tomó y recibió juramento en forma de derecho del dicho capitán Alvaro Rodríguez, y él lo hizo y prometió y se obligó, so cargo dél, de hacer y cumplir con las obligaciones de su cargo de corregidor, guardando las ordenanzas para ello proveídas y justicia á las partes en el oficio de corregidor y justicia mayor, capitán á guerra y juez de residencia, sin pasión ni afición, so las penas del derecho; y á la conclusión, dijo: sí, juro, y amén.

Fianza.—Y ofreció por fiador á Alonso Descobar para guardar y cumplir y estar á derecho con lo que se le pidiere durante el tiempo de su ejercicio y después en su residencia, y porque está ya otorgada con la solenidad debida á su firmeza ante Manuel de Toro, escribano de cabildo, que de presente está ausente, su señoría del dicho Cabildo, habiendo visto la dicha caución, mandó que poniéndose razón della en este libro, use el dicho capitán Alvaro Rodríguez los dichos oficios, al cual le recibieron.

Y firmaron de sus nombres.—*Doctor Mendoza.—El licenciado Franisco Pastene.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote. Joán de Astorga.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1613.

En la ciudad de Santiago de el reino de. Chille, á trece días de el mes de noviembre de mill y seiscientos y trece años, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron los que abajo firmarán sus nombres; y estando juntos en el audiencia de esta ciudad pareció el capitán Rodrigo de Araya Berrío, vecino encomendero de indios de ella, y presentó un título y nombramiento de el señor Gobernador de este reino en que le nombra por corregidor de el pueblo de Quillota, que su tenor es como se sigue.

Título de corregidor de Quillota del capitán Rodrigo de Araya.—Alonso de Ribera, del Consejo de S. M., presidente de la Real Audiencia de Santiago, gobernador y capitán general en este reino de Chille.

Por cuanto al servicio del Rey, nuestro señor, y de S. M., bien, pro y augmento de los vecinos y naturales que residen en el valle de Quillota, conviene nombrar una persona de valor, aprobación, satisfación y confianza que use y ejerza el oficio de corregidor y justicia mayor y capitán á guerra del dicho valle, sus términos y juridición y distrito, en lugar del capitán Diego de Huerta, y porquestas y las demás buenas partes para ello necesarias concurren en la persona de vos el capitán Rodrigo de Araya que lo habéis sido de una compañía de infantería española en la guerra deste reino y servido á S. M. con lustre de vuestra persona, armas y caballos y criados á satisfación de vuestros mayores y de la mía, y de presente lo estáis continuando en una compañía de las del número de la ciudad de Santiago, y sois hijo de los primeros conquistadores y pobladores deste dicho reino; en consideración de lo cual, por el presente en su real nombre y como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y señalo y proveo á vos el dicho capitán Rodrigo de Araya por corregidor é justicia mayor y capitán á guerra del dicho partido de Quillota y sus términos, para que, como tal, por vos y vuestros tinientes le uséis y ejerzáis en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo usaron, pudieron y debieron usar vuestros antecesores, haciendo justicia igual á las partes y conociendo y determinando las causas civiles y criminales y ejecutivas que de oficio ó entre partes se recrecieren, llevando á debida ejecución vuestras sentencias y autos en cuanto hubiere lugar apelación, y sobre todo por lo que toca á vuestra conciencia y á la mía, que os encargo, procuraréis que los

indios naturales sean industriados en la ley evangélica, bien tratados y remunerados de sus encomenderos y otras personas, y que acudan á sus labranzas y sementeras, cumpliendo en todo y por todo las reales ordenanzas á esto tocantes, en cuya observación ternéis particular cuidado, porque para todo ello y lo á ello anejo y dependiente os doy poder y comisión en bastante forma, con libre é general administración.

Y por el trabajo y ocupación que habéis de tener en el uso del dicho oficio os señalo el cuarto de los cuartos que han gozado vuestros antecesores y los demás derechos é intereses tocantes al dicho oficio, que habéis de haber y gozar y cobrar según lo hicieron ellos; y como tal capitán á guerra prevendréis y juntaréis la gente que fuere necesaria del dicho vuestro partido y corregimiento y los compeleréis á que con sus armas y caballos acudan á los puestos y llamamientos que les señaláredes y so las penas que les pusiéreis.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago que, habiendo recibido de vos el juramento, solenidad y fianza en tal caso necesaria, os reciban, hayan y tengan por tal corregidor y justicia mayor del dicho valle de Quillota y con vos y no con otra persona alguna le ejerzan, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de S. M. y gastos de guerra por mitad, que, siendo necesario, yo desde agora os he por recibido y recibo al dicho oficio, uso y ejercicio dél, caso que por ellos ó alguno dellos no seáis rescibido ó admitido, y para ello os doy la dicha comisión en bastante forma, y á su cumplimiento mandé dar y di la presente, firmada de mi mano y refrendada del infraescrito secretario, en la ciudad de la Concepción, á treinta días del mes de otubre de mill y seiscientos y trece años.—*Alonso de Ribera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Juan Baptista de Porres Salcedo*, secretario.

Y pidió que en virtud del dicho título fuese recibido al uso del dicho oficio, según que por él es nombrado, questá presto de cumplir con el juramento y fianza.

Y visto por su señoría del dicho Cabildo, recibierond el dicho capitán Rodrigo de Araya por Dios, nuestro señor, y por una señal de cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de usar bien y fielmente el oficio de corregidor, justicia mayor y capitán á guerra del dicho partido de Quillota y sus términos y juridición, guardando justicia á las partes, y dará residencia dentro del término del derecho cada que le sea pedido, y cuentas de cualesquier bienes y haciendas que á su cargo sean de que las deba dar, y pagará el alcance que le

fuere fecho de sus bienes, que para ello obliga, y en todo hará lo que debe y es obligado, acudiendo al bien, aumento y conservación de los indios y sus haciendas y ganados, de suerte y forma que por su culpa y negligencia no les venga daño y diminución; y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén.

FIANZA.—Y ofreció por su fiador al capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, al cual mandaron se recibiese y otorgase fianza en forma, [y] no embargante que yo el escribano dije no lo podía hacer, se mandó recibir.

Con lo cual hobieron por recibido al dicho capitán Rodrigo de Araya al uso y ejercicio del dicho oficio.

Con lo cual se acabó este cabildo y se le entregó la vara de la real justicia por el señor dotor Mendoza, corregidor de esta ciudad, y quedó recibido.

Y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—El licenciado Francisco Pastene.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Roque de Ahumada.—Alonso Escobar Villarroel.—Juan Núñez del Pozo y Silva.—Joán de Astorga.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1613.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de el reino de Chile, viernes, quince de noviembre de mill y seiscientos y trece, los señores de el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, por ante mí el escribano, se juntaron á el dicho cabildo, como lo han de uso y costumbre, es á saber: el doctor Mendoza, corregidor, y el capitán don Francisco de Ovalle, Licenciado Pastén, alcaldes de Su Majestad, Ginés de Toro Mazote, depositario general, don Roque de Ahumada, Joán de Astorga y Joán Núñez de el Pozo, regidores; y estando en el dicho ayuntamiento propusieron lo siguiente.

QUE SE FIRMEN CIERTAS CARTAS.—En este cabildo se acordó que se firmen las cartas questán escriptas para el señor presidente y gobernador deste reino y el excelentísimo señor Virrey del Perú en respuesta de las que á este Cabildo se han escripto.

LICENCIA AL CAPITÁN ALONSO DESCOBAR VILLARROEL PARA CORTAR MADERA.—En este cabildo el capitán Alonso Descobar Villarroel, regidor de él, pidió á Su Señoría le manden dar licencia para cortar la madera [de] que tuviere necesidad, en los términos de esta ciudad,

ra el edificio de sus casas questá edificando, como á Su Señoría es notorio; y pidió justicia.

Y Su Señoría le concedió la dicha licencia y mandó que yo el escribano le dé la dicha licencia en esta conformidad, atento que les consta lo contenido en su pedimiento; y así lo mandaron.

NOTIFICACIÓN Á JUAN PÉREZ DE AGUAYO.—En este cabildo se mandó se le notifique á Juan Pérez de Aguayo dentro de tercero día muestre el título que tiene de las tierras que [ha] cercado y plantado entre el acequia de esta ciudad y molinos de ella y la viña que vendió á Juan Rodríguez Márquez, y se dió comisión á Juan Núñez de el Pozo y Silva, regidor y procurador general de esta ciudad.

Notificado á Aguayo en diez y nueve del dicho, de que doy fee.

APROBACIÓN DE EL REMATE DE EL SOLAR Y MEDIO.—Asimismo se trajo á este cabildo y dió noticia de el solar y medio de tierras que se vendió á Juan de Niza en ciento y ochenta pesos de á ocho reales y el remate fecho de el dicho solar, el cual se aprobó y dió por bueno, conque ante todas cosas se paguen las costas fechas de la venta y pregonería de los dichos solares.

Con lo cual se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.* —*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—El licenciado Francisco Pastene.—Ginés de Toro Mazote.—Don Roque de Ahumada.—Joán de Astorga.—Alonso Escobar Villarroel.—Juan Núñez del Pozo y Silva.*— Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1613.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y trece, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar lo que convenga, y se acordó lo siguiente.

QUE SE PAGUE LO QUE DEBEN LOS ALCALDES SOBRE VENTA DE LOS SOLARES.—En este cabildo se mandó que los ciento y ochenta pesos de á ocho reales en que se vendió el solar y medio de el ejido á Juan de Niza se den y paguen á cuenta de los doscientos que los señores alcaldes se obligaron para dar á fray Pedro de Sosa, procurador que fué á corte, y que este acuerdo y un testimonio que de él dé yo el presente escribano le sirva de libranza y descargo para ello, y del primero dinero que hubiere se pague el resto por el procurador general.

CABILDO DE 21 DE ABRIL DE 1610.—Título de corregidor de Quillota de Tomás de Toro.—Proveimiento.—Juramento.—Contradicción de don Juan de Quiroga
CABILDO DE 30 DE ABRIL DE 1610.—Libranza á Ginés de Lillo.—Fiel ejecutor
CABILDO DE 7 DE MAYO DE 1610.—Alférez desta ciudad
CABILDO DE 14 DE MAYO DE 1610.—(No hubo acuerdo)
CABILDO DE 4 DE JUNIO DE 1610.—Corregidor y justicia mayor de Aconcagua.—Juramento
CABILDO DE 15 DE JUNIO DE 1610.—Administrador de Putagán y Loncomilla.—Juramento.—Administrador de Ligueimo y Peumo.—Juramento.—Administrador de Lampa.—Juramento.—Lugar-teniente de capitán general Alonso de Cordoba.—Provisión del Gobernador sobre los apercebimientos
CABILDO DE 18 DE JUNIO DE 1610.—(No hubo acuerdo)
CABILDO DE 3 DE JULIO DE 1610.—Administrador de Rancagua Francisco Gutiérrez Caviedes.—Fianza del dicho administrador.
CABILDO DE 9 DE JULIO DE 1610.—Acuerdo sobre carestía de bastimentos
CABILDO DE 17 DE JULIO DE 1610.—Administrador de Malloa y Taguataguas Juan Sánchez Modón
CABILDO DE 23 DE JULIO DE 1610.—Sobre las pulperías
CABILDO DE 16 DE AGOSTO DE 1610.—Nómbrase al doctor Luis Merlo de la Fuente por gobernador y capitán general del reino.—Recibimieno.—Juramento
CABILDO DE 20 DE AGOSTO DE 1610.—Fiel ejecutor.—Auto sobre el mal estado de las calles de la ciudad.—Notificación.—Merced de dos heridos de molinos á la ciudad.—Merced á Gaspar Calderón de un solar para molino.—Auto del Gobernador.—Pregón.—Sobre herrar á los indios beliches.—Revocación de un acuerdo del gobernador del reino
CABILDO DE 27 DE AGOSTO DE 1610.—Carta al Virrey del Perú.—Camino para las carretas.—Sobre la obra del tajamar.—Poder á don Diego Bravo.—Sobre la esclavitud de los indios.—Pregonación
CABILDO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1610.—Poder á don Diego Bravo de Saravia
CABILDO DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 1610.—Sobre los apercibimientos
CABILDO DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1610.—Sobre la guerra—Que se mude la Real Audiencia
CABILDO DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1610.—Sobre que se lleven á los procuradores de Lima las causas que no llevaron
CABILDO DE 9 DE OCTUBRE DE 1610.—(No hubo acuerdo)
CABILDO DE 15 DE OCTUBRE DE 1610.—Sobre la puente.—Apercebimiento al capitán Pedro de Miranda.—Que se paguen costas en frutos.—Fiel ejecutor.—Visita á las tiendas y pulperías
CABILDO DE 29 DE OCTUBRE DE 1610.—Nómbrase teniente y adelante del alcalde de las aguas
CABILDO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1610.—(No hubo acuerdo)

Págs.

BILDO DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1610.—Sobre la sal.—Sobre los apeles de Cristóbal Luis 204
BILDO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1610.—Sobre la sal.—Sobre la obranza de la puente.—Sobre la puente de Aconcagua..... 204
BILDO DE 10 DE DICIEMBRE DE 1610.—(No hubo acuerdo)..... 205
BILDO DE 24 DE DICIEMBRE DE 1610.—Peticiones..... 205
BILDO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1610.—Sobre el votar para alcal-es y regidores..... 206

1611

BILDO DE 3 DE ENERO DE 1611.—Juez de bienes de difuntos. —Tesorero y mayordomo de la iglesia.—Tenedor de bienes e difuntos.—El capitán don Melchor Jufré mayordomo de la iudad.—Alcalde de las aguas.—Fiel ejecutor desta ciudad.— —Contradicción.—Aceptación del fiel ejecutor.—Aceptación el mayordomo.—Juramento.—Poder al procurador general.. 207
BILDO DE 5 DE ENERO DE 1611.—Recibimiento de cartas.— Sobre que no haya ninguna pulpería.—Pregón..... 209
BILDO DE 7 DE ENERO DE 1611.—(No hubo acuerdo)..... 210
BILDO DE 15 DE ENERO DE 1611.—Presentóse el señor Juan Ja-aquemada con sus títulos de gobernador.—Título de go-ernador del señor Juan Jaraquemada.—Título de capitán eneral.—Juramento 210
BILDO DE 22 DE ENERO DE 1611.—Licencia a don Melchor Jufré el Aguila.—Sobre el pan..... 219
BILDO DE 24 DE ENERO DE 1611.—Sobre las pulperías.—Sobre a cría de mulas.—Pregón 219
BILDO DE 28 DE ENERO DE 1611.—(No hubo acuerdo)..... 223
BILDO DE 1.° DE FEBRERO DE 1611.—Teniente de alguacil mayor. 223
BILDO ABIERTO DE 7 DE FEBRERO DE 1611.—Se pide á la Audien-ia no suspenda el servicio personal.—Pídese a los perlados upliquen á la Audiencia lo acordado más arriba..... 223
BILDO DE 18 DE FEBRERO DE 1611.—Poder á fray Diego de Ur-ina.—Acuerdo que trata sobre la suspensión de parte de un oder dado al maese de campo don Diego Bravo de Saravia. 225
BILDO DE 26 DE FEBRERO DE 1611.—Título de protetor general el capitán Agustín Pérez de la Cuadra.—Contradicción.— uramento.—Fianza.—Recibimiento 228
BILDO DE 26 DE FEBRERO DE 1611.—Título de escribano de Die-go Rutal.—Juramento.—Recibimiento 231
BILDO DE 2 DE MARZO DE 1611.—Regidor el contador Antonio Azoca.—Auto y ordenanza sobre que no se saque dinero oro desta ciudad.—Sobre tierras..... 239
DO DE 12 DE MARZO DE 1611.—Sobre el tajamar.—Fiel ejecu-..... 242
DO DE 26 DE MARZO DE 1611.—Erección de Valparaiso en lad.—Recibimiento.—Apelación..... 243
DO DE 8 DE ABRIL DE 1611.—Petición de don Melchor Jufré Aguila.—Sobre la sal..... 247

CABILDO DE 15 DE ABRIL DE 1611.—Notificación á Hernando de Molina.—Merced de un solar al escribano.....
CABILDO DE 22 DE ABRIL DE 1611.—Que se visite el hospital.—Alférez de la ciudad.....
CABILDO DE 2 DE MAYO DE 1611.—Sobre las pulperías.—Sobre las tierras y demasías.—Que no se saque trigo.—Merced de un solar á Ginés de Toro.—Merced al alguacil mayor.—Merced á Alonso Descobar.—Merced á doña Beatriz de Guzmán.....
CABILDO DE 6 DE MAYO DE 1611.—Merced de un solar á Andrés de Toro.—Merced al licenciado Alonso Descobar.—Merced al capitán Juan de Ugalde.—Fiel ejecutor.....
CABILDO DE 9 DE MAYO DE 1611.—Renuncia del alguacil de las aguas.—Juez de vagamundos.....
CABILDO DE 13 DE MAYO DE 1611.—Administrador de Rapel y Ligueimo el capitán Gregorio Hernández de Soto.—Merced á doña María de Urbina de medio solar en el ejido.—Sobre el juez de vagamundos.—Alférez desta ciudad.....
CABILDO DE 19 DE MAYO DE 1611.—Administrador de Teno el capitán Vergara.....
CABILDO DE 20 DE MAYO DE 1611.—Notificación á Pedro de Miranda.—Requerimiento.—Acuerdo para aderezar el camino de Valparaíso.—Peticiones.—Comisión del capitán Agustín Pérez de la Cuadra.....
CABILDO DE 27 DE MAYO DE 1611.—Corregidor de Aconcagua el capitán Diego de Villarroel.—Recibimiento.—Juramento.—Pedimiento de Joán de Gijón.—Proveimiento.....
CABILDO DE 10 DE JUNIO 1611.—Administrador de Malloa y Taguataguas.—Juramento.—Comisión para la cobranza del tajamar.....
CABILDO DE 17 DE JUNIO DE 1611.—Administrador de la Ligua y Quillota.—Juramento.—Administrador de Duao.—Juramento.—Administrador de Colchagua.—Juramento.....
CABILDO DE 21 DE JUNIO DE 1611.—Administrador de Mataquito y otros pueblos.—Juramento.....
CABILDO DE 1.° DE JULIO DE 1611.—Corregidor y justicia mayor de Maule.—Juramento.—Que se tome cuentas al corregidor de Quillota.—Juez de tierras.—Proveimiento.—Juramento.—Fiel ejecutor.....
CABILDO DE 11 DE JULIO DE 1611.—Administrador de Chuapa y Limarí Juan de Higueras.—Juramento.....
CABILDO DE 15 DE JULIO DE 1611.—Sobre la cal.—Sobre la derrama de Quillota.—Teniente de alguacil mayor Juan Ramírez de Arellano.—Merced á don Alvaro de Mendoza.....
CABILDO DE 30 DE JULIO DE 1611.—Comisión al capitán Julián Gómez para sacar gente.—Recibimiento de capitán.—Comisió al procurador.—Que se vea la cañada.—Tasa del vino a lo pulperos.....
CABILDO DE 13 DE AGOSTO DE 1611.—Administrador de Peteroa.
CABILDO DE 19 DE AGOSTO DE 1611.—Coto de pesquería.—Licencia á don Melchor Jufré.....
CABILDO DE 22 DE AGOSTO DE 1611.—Administrador de Peomo Copequén.—Juramento.....

Págs.

ILDO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1611.—Fiel ejecutor.—Título de rregidor de don Gonzalo de los Ríos.—Recibimiento.—Juramento.—Fianza 274
ILDO DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1611.—Sobre los acuerdos del cado pasado..... 276
LDO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1611.—Sobre que no haya ninna pulpería.—Sobre ir á Maule..... 277
LDO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1611.—Sobre las pulperías.—bre el tajamar.—Sobre los solares.—Sobre la puente..... 278
LDO DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1611.—Título de corregidor de elipilla y del obraje á don Bernardino de Quiroga.—Otro ulo.—Proveimiento.—Juramento.—Fianza.—Sobre las cars del Cabildo.—Pulperos.—Fianza..... 280
ILDO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1611.—Sobre las pulperías..... 284
ILDO DE 14 DE OCTUBRE DE 1611.—Administrador de Matanito Francisco Sánchez. — Proveimiento. — Juramento.—anza y recibimiento.—Poder..... 285
ILDO DE 21 DE OCTUBRE DE 1611.—Peticiones..... 287
ILDO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1611.—Título de corregidor de olchagua del teniente Juan de Liberona.—Proveimiento.—ramento.—Recibimiento.—Fianza.—Hierro para señalar caballos..... 288
ILDO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1611.—Carta del gobernador Riera.—Comisión para ir á recibir al Gobernador.—Fiel ejetor.—Merced de una calle á Bartolomé de Escobar.—Administrador de Aculeo.—Juramento..... 290
ILDO DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1611.—Administrador de Ranagua.—Requerimiento..... 292
ILDO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1611.—Peticiones.—Sobre tieas..... 293
ILDO DE 16 DE DICIEMBRE DE 1611.—Que se haga cabildo bierto..... 293
ILDO ABIERTO DE 17 DE DICIEMBRE DE 1611.—Acerca de la conveniencia de que vengan ó no indios de mita de la provincia e Cuyo..... 294
ILDO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1611.—Sobre la elección de los caldes y regidores..... 295
O CABILDO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1611.—Prohíbese á don Alaro de Quiroga y Losada que asista al Cabildo, por estar exomulgado..... 295

1612

O DE 2 ENERO DE 1612.—Procurador general don Fran o Rodríguez de Ovalle.—Fiel ejecutor.—Alcalde de las as.—Sobre las aguas del río.—Aceptación del cargo de urador general.—Juramento..... 297
O DE 13 DE ENERO DE 1612.—Regidor Juan Ortiz de Araya. misión al fiel ejecutor..... 298
O DE 3 DE FEBRERO DE 1612.—Cobranza del tajamar..... 299

CABILDO DE 10 DE FEBRERO DE 1612.—Fiesta del Angel de la Guarda á primero de marzo.....

CABILDO DE 2 DE MARZO DE 1612.—Regidor el capitán Fuenzalida. —Alférez de la ciudad don Juan Jufré.—Fiel ejecutor.....

CABILDO DE 10 DE MARZO DE 1612.—Título y patente de capitán de infantería.....

CABILDO DE 16 DE MARZO DE 1612.—Sobre que no se saque trigo. —Revocación de la jurisdicción de Valparaíso.....

CABILDO DE 27 DE MARZO DE 1612.—Gobernador Alonso de Ribera.—Juramento.....

CABILDO DE 2 DE ABRIL DE 1612.—Administrador de Choapa.—Juramento.—Sobre que el capitán Pedro de Miranda no lleve carneros.....

CABILDO DE 6 DE ABRIL DE 1612.—Título de corregidor de Aconcagua de Diego de Villarroel.—Recibimiento.—Administrador de Lora y Guanchullami.—Administrador de Rencagua y Codegua.—Juramento.....

CABILDO DE 14 DE ABRIL DE 1612.—Administrador de Pichidegua y otros pueblos.—Juramento.—Administrador de Peteroa y Mataquito.—Juramento.—Administrador de Malloa.....

CABILDO DE 21 DE ABRIL DE 1612.—Corregidor de Quillota.—Juramento.—Fianza.....

CABILDO DE 2 DE MAYO DE 1612.—Corregidor desta ciudad el Dotor Mendoza.—Juramento.....

CABILDO DE 4 DE MAYO DE 1612.—Sobre que los del Cabildo acudan á él.—Requerimiento sobre las cuentas de Ginés de Lillo.—Que no se saque trigo.—Para remediar borracheras.—Fiel ejecutor.....

CABILDO DE 14 DE MAYO DE 1612.—Administrador de Purapel.—Juramento.....

CABILDO DE 18 DE MAYO DE 1612.—Sobre los acuerdos del cabildo antepasado.—Sobre la mojonería.—Título y nombramiento de mayordomo del hospital de esta ciudad del capitán Bartolomé Martínez Palomeque.—Juramento.—Fianza.—Administrador de Lampa Andrés Páez.—Juramento.—Recibimiento del tesorero Jerónimo Zapata de Mayorga.....

CABILDO DE 19 DE MAYO DE 1612.—Administrador de Rapel y Ligueimo Juan Martín de Paz.—Juramento.....

CABILDO DE 31 DE MAYO DE 1612.—Sobre la mojonería.—Sobre la carne.—Licencia de pulpero á Juan de Palacios.—Título de auditor general de Andrés de Toro Mazote.—Pregón.....

CABILDO DE 8 DE JUNIO DE 1612.—Sobre los asientos de los capitulares.—Sobre la cuenta de la cobranza de la derrama del tajamar.—Para que Juan Guerra no salga de la ciudad.—Visita al hospital.....

CABILDO DE 13 DE JUNIO DE 1612.—Corregidor y justicia mayor de Colchagua.—Juramento.....

CABILDO DE 14 DE JUNIO DE 1612.—Cuentas del tajamar.—Diputados del hospital.—Sobre los bienes del hospital.—Agujas que hagan los vecinos para los toros.....

CABILDO DE 22 DE JUNIO DE 1612.—Cuenta de la derrama del tajamar.—Visita al hospital.—Protetor de guarpes Juan Nava-

Págs.

rro.—Otra comisión para la visita del hospital.—Título de Juan Navarro.—Juramento.—Administrador de Nancagua.—Administrador de Colina.—Administrador de Colchagua..... 332

CABILDO DE 6 DE JULIO DE 1612.—Información sobre el hospital.—Procurador general.—Sobre el tráfico en las calles.—Fiel ejecutor.—Merced de un solar á Juan Rosa de Narváez.—Llaves para el archivo.—Comisión para visitar el hospital..... 336

CABILDO DE 13 DE JULIO DE 1612.—(No hubo acuerdo)..... 337

CABILDO DE 17 DE JULIO DE 1612.—Que saque el estandarte el capitán Rodrigo de Araya en lugar del alférez real.—Portero deste Cabildo.—Juramento.—Que den cuenta los mayordomos.—Sobre el mismo acuerdo..... 337

CABILDO DE 23 DE JULIO DE 1612.—Título de protetor general de indios de Agustín Pérez de la Cuadra.—Juramento..... 339

CABILDO DE 27 DE JULIO DE 1612.—(No hubo acuerdo)..... 341

CABILDO DE 17 DE AGOSTO DE 1612.—Juez de tierras el capitán Juan Ortiz de Cárdenas.—Juramento.—Recibimiento.—Sobre los pulperos.—Sobre la contradicción de los regimientos perpetuos.—Merced de un jirón de tierras al capitán don Diego González.—Visita del hospital.—Comisión del tajamar.—Que vean la puente..... 341

CABILDO DE 31 DE AGOSTO DE 1612.—Sobre el perjuicio que causan las carretas á las calles de la ciudad.—Fiel ejecutor..... 343

CABILDO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1612.—Sobre la venta de los regimientos perpetuos.—Visitadores del hospital.—Sobre la puente..... 344

CABILDO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1612.—Alguacil desta ciudad Luis Devia.—Merced de un solar al capitán don Melchor Jufré del Aguila.—Sobre la dehesa.—Requerimiento del procurador general.—Merced de un solar al licenciado Andrés de Toro.—Merced de un solar á Diego Sánchez de Araya..... 345

CABILDO DE 13 DE OCTUBRE DE 1612.—Administrador de Teno y Rauco Sebastián de la Reigada.—Juramento.—Merced de un solar al secretario Bartolomé Maldonado.—Sobre la carne.—Para visitar el hospital..... 347

CABILDO DE 26 DE OCTUBRE DE 1612.—Sobre las maquilas de molinos.—Merced de un solar á Juan Navarro.—Visita al hospital.—Cesión de un pedazo de tierra..... 348

CABILDO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1612.—Licencia para poner pulpería.—Otra licencia..... 349

CABILDO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1612.—Fiel ejecutor..... 350

CABILDO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1612.—Sobre remate de oficios.—Merced al capitán Jorge Hernández de Aguiar.—A Martín Sánchez un pedazo de tierra..... 350

CABILDO ABIERTO DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1612.—Sobre el consumo de los oficios de regidores y alférez general.—Obligación de los rematantes.—Comisión al procurador general.—Poder á Pedro Fernández Manjón.—Cuentas al mayordomo del hospital.—Licencia para poner una pulpería.—Título de escribano público de Juan Rosa.—Recibimiento.—Juramento. Administrador de Lampa y Colina.—Juramento.—Contratación..... 351

CABILDO DE 20 DE DICIEMBRE DE 1612.—Sobre un pleito con los curas de la catedral.....
CABILDO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1612.—Recibimiento de Manuel de Toro.—Juramento .....

1613

CABILDO DE 1.° DE ENERO DE 1613.—Título de alférez mayor de Isidoro de Sotomayor.—Contradicción.—Título de Isidoro de Sotomayor.—Juramento.—Recibimiento.....
CABILDO DE 2 DE ENERO DE 1613.—Recibimiento de Hernán Cabrera, regidor de este Cabildo.—Juramento.....
CABILDO DE 3 DE ENERO DE 1613.—Juramento de Alonso de Córdoba de regidor electo.—Que se notifique á los capitulares acudan al cabildo.—Juez de bienes de difuntos.—Tesorero de la iglesia.—Tenedor de bienes de difuntos.—Licencia á Gines de Toro.—Fiel ejecutor.—Procurador general.—Apelación de Alonso de Escobar.—Proveimiento.—Admisión de la apelación.—Juramento.—Poder á don Pedro Lisperguer.—Alcalde de aguas.....
CABILDO DE 4 DE ENERO DE 1613.—Fiel ejecutor.—Juramento.—Ordenanzas de gobierno de la ciudad.—Sobre las calles.—Llaves del archivo.—Dinero al escribano.—Contradicción sobre un sitio.—Portero.....
CABILDO DE 7 DE ENERO DE 1613.—Carta al Virrey.—Poder á fray Agustín de Berrocal.—Cuentas del tajamar.—Dinero á fray Agustín.—Sobre las cuentas del tajamar.—Aceptación de fray Agustín de Berrocal.—Carta á Su Majestad.—Sobre el pleito de las primicias.—Poder del Cabildo para España á fray Agustín de Berrocal.....
CABILDO DE 11 DE ENERO DE 1613.—Que se vea la puente.—Recibo de fray Agustín de Berrocal.—Carta del padre Diego de Torres.—Que se pida informe la Real Audiencia.....
CABILDO DE 16 DE ENERO DE 1613.—Sobre el fiel ejecutor.—Que se dé poder al doctor Merlo.—Poder del Cabildo al doctor Luis Merlo de la Fuente.....
CABILDO DE 18 DE ENERO DE 1613.—Sobre las honras de la reina doña Margarita de Austria.—Que tomen cuentas al mayordomo del hospital.....
CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1613.—(No hubo acuerdo).....
OTRO CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1613.—Peticiones.....
CABILDO DE 30 DE ENERO DE 1613.—Sobre las honras de la re doña Margarita de Austria.....
CABILDO DE 1.° DE FEBRERO DE 1613.—Poder á fray Agustín Berrocal.—Salario en lo del tajamar.—Apercibimiento á regidores.—Sobre la cruzada.....
CABILDO DE 3 DE FEBRERO DE 1613.—Entrega del estandarte. Entrega al alférez real.—Juramento.....
CABILDO DE 6 DE FEBRERO DE 1613.—Sobre el tajamar.—Trát

Págs.

en enviar un procurador general á España.—Acuerdo sobre lutos..... 383
CABILDO DE 15 DE FEBRERO DE 1613.—Lutos.—Diputados del hospital.—Comisión al alcalde de las aguas.—Arreglo del archivo.—Cuentas del estanco.—Capitán de infantería Alonso de Escobar..... 384
CABILDO DE 1.° DE MARZO DE 1613.—Licencia á don Pedro Lisperguer.—Procurador general y mayordomo.—Diputados del hospital..... 385
CABILDO DE 4 DE MARZO DE 1613.—Que fray Pedro de Sosa vaya á España..... 386
OTRO CABILDO DE 4 DE MARZO DE 1613.—Aceptación de fray Pedro de Sosa.—Comisión.—Cesión de unas piedras al convento de San Francisco.—Fiel ejecutor.—Contradicción..... 387
CABILDO DE 8 DE MARZO DE 1613.—Título de administrador de Colina á Antonio de Ribera.—Juramento y fianza.—Título de escribano de registros y minas y difuntos de Francisco Alvarez de Toledo. — Título de escribano real de Domingo García Corvalán..... 389
CABILDO DE 12 DE MARZO DE 1613.—Nómbrase padre de menores á Diego Serrano.—Sobre los guarpes.—Mandamiento para los indios del estanco.—Sobre los indios de Cuyo.—Sobre que los regidores deshagan borracheras.—Sobre las camas de el hospital.—Diputados del hospital.—Sobre las borracheras. —Despachos para España..... 395
CABILDO DE 23 DE MARZO DE 1613.—Sobre el tercio.—Sobre la sisa.—Diputados del hospital.—Salario del escribano..... 397
CABILDO DE 26 DE MARZO DE 1613.—Indios del estanco del jabón. —Carta del Padre Luis de Valdivia.—Teniente de alguacil mayor..... 399
CABILDO DE, 12 DE ABRIL DE 1613.—Poder al padre guardián fray Pedro de Sosa.—Licencia á Juan Santos para una pulpería. —Notificación á los alcaldes de la Hermandad.—Certificación á Francisco de Riberos. — Certificación para Hernando de Castroverde.—Obligación á Martín García de quinientos pesos para en favor de el estanco..... 400
CABILDO DE 13 DE ABRIL DE 1613.—Teniente de alguacil mayor. 408
CABILDO DE 16 DE ABRIL DE 1613.—Título de corregidor del pueblo de Melipilla del capitán Bartolomé Jorquera.—Juramento.—Fianza..... 409
CABILDO DE 18 DE ABRIL DE 1613.—Sobre la comisión del padre guardián fray Pedro de Sosa..... 412
CAIBLDO DE 26 DE ABRIL DE 1613.—Comisión para las borrache[illegible] á Juan Pérez de Cáceres.—Sobre el dinero que se dió al curador general.—Revocación de licencias para hacer ado[illegible].—Diputados del hospital.—Comisión al depositario gene[illegible] sobre el estanco.—Que pida el procurador la renta del po[illegible].—Comisión al procurador general.—Licencia para pul[illegible]ja..... 412
[illegible]DO DE 10 DE MAYO DE 1613.—Nombramiento de adminis[illegible]lor de Peteroa y Mataquito.—Juramento.—Recibimiento.. 414
[illegible]DO DE 17 DE MAYO DE 1613.—Sobre los guarpes.—Sobre

el tajamar.—Sobre la cal.—Mercachifles.—Sobre los que curan.—Fiel ejecutor.—Sobre la carne.—Sobre las calles.....
CABILDO DE 18 DE MAYO DE 1613.—Sobre la cruzada.—Testimonio.
CABILDO DE 31 DE MAYO DE 1613.—Que se cumpla lo del cabildo pasado.—Comisión á Juan Núñez del Pozo y Silva.—Que visiten el hospital.—Notificación al alcaide.....
CABILDO DE 7 DE JUNIO DE 1613.—Sobre el jabón.—Comisión al procurador .....
CABILDO DE 28 DE JULIO DE 1613.—Que se haga cabildo abierto.
CABILDO DE 29 DE JULIO DE 1613.—Sobre el sitio de la cárcel que han tomado para Audiencia.—Sobre el juez de tierras.—Fiel ejecutor.....
CABILDO DE 3 DE AGOSTO DE 1613.—Administrador de Nancagua.—Juramento.....
CABILDO DE 16 DE AGOSTO DE 1613.—Que se pida sisa de las cosas de Lima.—Información sobre el estado de la tierra.—Sobre la calumnia de la Ciudad.—Llaves del archivo.—Merced á Juan Pérez de Aguayo.—Sobre la leña.—Licencia á Jerónimo Zapata.—Licencia para una pulpería.—Otras dos licencias para pulperías.—Sobre un molino.—Pago á Jerónimo Hernández.
CABILDO DE 23 DE AGOSTO DE 1613.—Salario de Ginés de Lillo.—Molino de Juan de Astorga.—Proveimiento.—Posesión del herido de molino.—Sobre la sisa.—Sobre la condenación de don Gonzalo de los Ríos.—Aderezo de las tomas.—Presentación del alférez general.—Sobre la calunia.....
CABILDO DE 23 DE AGOSTO DE 1613.—Sobre el río.....
CABILDO DE 30 DE AGOSTO DE 1613.—Sisa para la fuente.—Ropa del hospital.....
CABILDO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1613.—Hora para cabildo.—Que se haga cabildo abierto.—Venta de un solar.—Que no se den calles .....
CABILDO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1613.—Francisco de Tapia administrador de Duao.....
CABILDO DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1613.—Título de teniente....
CABILDO DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1613.—Sobre la asistencia al Cabildo.—Cabildo abierto.—Sobre venta de un solar.—Estanco.—Visita al hospital.....
CABILDO ABIERTO DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1613.—Acuerdo para traer cierta agua á la plaza desta ciudad.....
CABILDO DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1613.—Fiel ejecutor.....
CABILDO DE 7 DE OCTUBRE DE 1613.—Título de juez de tierras.—Juramento.....
CABILDO DE 11 DE OCTUBRE DE 1613.—Solicitador.—Que se haga libro para los hierros.....
CABILDO DE 19 DE OCTUBRE DE 1613.—Administrador de Rapel y Ligueimo.—Auto sobre el jabón.....
CABILDO DE 29 DE OCTUBRE DE 1613.—Administrador de Aculeo.
CABILDO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1613.—Título del capitán Alvarc Rodríguez, corregidor de Maule.—Juez de residencia.—Fianza.
CABILDO DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1613.—Título de corregidor de Quillota del capitán Rodrigo de Araya.—Fianza.....
CABILDO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1613.—Que se firmen ciertas car-

Págs.

tas.—Licencia al capitán Alonso Descobar Villarroel para cortar madera.—Notificación á Juan Pérez de Aguayo.—Aprobación de el remate de el solar y medio..... 446

CABILDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1613.—Que se pague lo que deben los alcaldes sobre venta de los solares.—Cuentas á Martín García.—Que se pida demoratoria para la paga de los regimientos.—Salario á mí el escribano.—Notificación á los pulperos.—Que se pida al Virrey apruebe el situado aquí contenido.—Papeles de la derrama.—Procuradores.—Comisión sobre la tierra de Aguayo.—Diputados del hospital..... 447

CABILDO DE 6 DE DICIEMBRE DE 1613.—Confirmación de la tierra de Aguayo.—Salario al portero.—Pago de lutos..... 450

CABILDO DE 13 DE DICIEMBRE DE 1613.—Que no se hagan hoyos.—Juez de vagabundos.—Comisión al depositario para que contradiga el dicho juez..... 450

CABILDO DE 20 DE DICIEMBRE DE 1613.—Sobre el padre de menores.—Salario al escribano.—Peticiones..... 452

CABILDO DE 24 DE DICIEMBRE DE 1613.—Sobre el edificio de Francisco Gallegos..... 453

FIN DEL ÍNDICE

el tajamar.—Sobre la cal.—Mercachifles.—Sobre los qu
ran.—Fiel ejecutor.—Sobre la carne.—Sobre las calles.
CABILDO DE 18 DE MAYO DE 1613.—Sobre la cruzada.—Testim
CABILDO DE 31 DE MAYO DE 1613.—Que se cumpla lo del c
pasado.—Comisión á Juan Núñez del Pozo y Silva.—Q
siten el hospital.—Notificación al alcaide.....
CABILDO DE 7 DE JUNIO DE 1613.—Sobre el jabón.—Comis
procurador .....
CABILDO DE 28 DE JULIO DE 1613.—Que se haga cabildo a
CABILDO DE 29 DE JULIO DE 1613.—Sobre el sitio de la cár
han tomado para Audiencia.—Sobre el juez de tie
Fiel ejecutor.....
CABILDO DE 3 DE AGOSTO DE 1613.—Administrador de Na
—Juramento.....
CABILDO DE 16 DE AGOSTO DE 1613.—Que se pida sisa de
de Lima.—Información sobre el estado de la tierra.—
calumnia de la Ciudad.—Llaves del archivo.—Merce
Pérez de Aguayo.—Sobre la leña.—Licencia á Jeró
pata.—Licencia para una pulpería.—Otras dos licen
pulperías.—Sobre un molino.—Pago á Jerónimo H
CABILDO DE 23 DE AGOSTO DE 1613.—Salario de Ginés
—Molino de Juan de Astorga.—Proveimiento.—Po
herido de molino.—Sobre la sisa.—Sobre la conde
don Gonzalo de los Ríos.—Aderezo de las tomas.—
ción del alférez general.—Sobre la calunia.....
CABILDO DE 23 DE AGOSTO DE 1613.—Sobre el río.....
CABILDO DE 30 DE AGOSTO DE 1613.—Sisa para la fue
del hospital.....
CABILDO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1613.—Hora para ca
se haga cabildo abierto.—Venta de un solar.—Q
calles .....
CABILDO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1613.—Francisco d
ministrador de Duao.....
CABILDO DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1613.—Título d
CABILDO DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1613.—Sobre la
Cabildo.—Cabildo abierto.—Sobre venta de un s
co.—Visita al hospital.....
CABILDO ABIERTO DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1613.—
traer cierta agua á la plaza desta ciudad.....
CABILDO DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1613.—Fiel ejecu
CABILDO DE 7 DE OCTUBRE DE 1613.—Título de ju
Juramento.....
CABILDO DE 11 DE OCTUBRE DE 1613.—Solicitador
libro para los hierros.....
CABILDO DE 19 DE OCTUBRE DE 1613.—Administra
Ligueimo.—Auto sobre el jabón.....
CABILDO DE 29 DE OCTUBRE DE 1613.—Administra
CABILDO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1613.—Título del
Rodríguez, corregidor de Maule.—Juez de resi
CABILDO DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1613.—Título
Quillota del capitán Rodrigo de Araya.—Fia
CABILDO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1613.—Que se fi

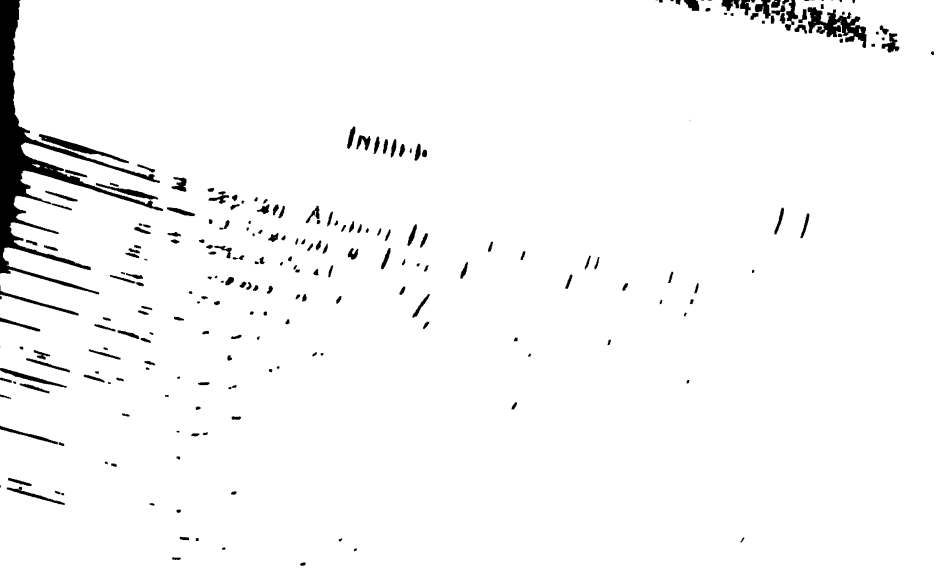

E

COLECCION

DE

HISTORIADORES DE CHILE

Y DE DOCUMENTOS RELATIVOS

Á LA

HISTORIA NACIONAL

COLECCION

DE

HISTORIADORES DE CHILE

Y DE DOCUMENTOS RELATIVOS

Á LA

HISTORIA NACIONAL

COLECCION

DE

HISTORIADORES DE CHILE

Y DE DOCUMENTOS RELATIVOS

A LA

HISTORIA NACIONAL

TOMO XXV

ACTAS DEL CABILDO DE SANTIAGO

TOMO VIII

PUBLICADAS POR

JOSÉ TORIBIO MEDINA

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA ELZEVIRIANA
1901

ACTAS

DEL

CABILDO DE SANTIAGO

1614

CABILDO DE 3 DE ENERO DE 1614.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago del reino de Chille, tres de enero de el año de el Señor de mill y seiscientos y catorce, el Cabildo, Justicia y Regimiento se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar de cosas convinientes á el pro y utilidad y aumento desta república; y lo que en él se trató es lo siguiente.

QUE ACUDAN LOS REGIDORES.—En este cabildo se mandó se guarde y cumpla el auto proveído sobre que los regidores acudan, conforme á su obligación, todos los viernes á cabildo desde la hora señalada en el dicho auto; y estando así juntos, lo notifiqué á todos los presentes que abajo firmarán sus nombres, según que en él se contiene.

COMISIÓN PARA DESHACER LAS BORRACHERAS.—En este cabildo se dó y mandó que todos los regidores por sus turnos, como está seado, deshagan las borracheras y lo demás que en la dicha razón venga, según que en el Cabildo pasado está acordado, y se aprobó atificó la comisión que para ello se les dió en el dicho Cabildo y nuevo se les da á los de este presente año.

Y asimismo se les da la dicha comisión á los alcaldes de la
Hermandad, conque solamente les derramen el vino y no qui
las vasijas ni chicha.

A los alcaldes de la Hermandad notifiquéselo.

ALCALDE DE AGUAS.—En este cabildo de un acuerdo y conf
dad de todos, atento á lo bien que el capitán Juan Pérez de C
ha acudido al usar el oficio de alcalde de aguas y aderezar las
quias de esta ciudad y deshacer borracheras, de nuevo le elig
nombran en el dicho oficio, aprobando y ratificando las comis
que en el Cabildo pasado se le dieron para que use dél este pre
año, según y como debe y es obligado y haga el juramento que
y es costumbre en tal caso necesario; el cual pareció en este ca
y habiendo aceptado el dicho oficio, juró en forma de lo usar b
fielmente como debe y es obligado.—*Juan Pérez de Cáceres.*

FIEL EJECUTOR Y ACUERDO.—En este cabildo se trató sobre e
veer la vara de fiel ejecutor, y habiendo propuesto el capitán A
de el Campo Lantadilla, alguacil mayor de esta ciudad, que
regidor más antiguo y conforme á la posesión que tiene y est
veído sobre la dicha razón por los señores presidente é oidores
Real Audiencia de este reino, de pedimiento de el alférez mayo
doro de Soto y habiéndose visto el pro y en contra, mandaron
para que toque á todos el dicho oficio se provea por tiempo de
medio y sin perjuicio de el derecho que puedan tener las partes
el pleito que sobre ello sigue el depositario general Ginés de
Mazote con los regidores encomenderos, el cual mandaron sig
partes como les convenga á su justicia; y en la dicha conform
mandaron que use el dicho oficio este presente mes y medio el
alguacil mayor, para el cual le nombran por el dicho tiempo, e
lo aceptó y juró en forma de derecho de usar bien y fielmente
cho oficio como debe y es obligado.

JUEZ DE DIFUNTOS.—En este cabildo se nombró por juez de b
de difuntos al general don Gonzalo de los Ríos para que lo s
esta ciudad este presente año, el cual lo aceptó y juró en for
lo usar como debe y es obligado.

TESORERO.—En este cabildo se nombró por tesorero de la
Iglesia al capitán don Diego de Godoy, alcalde ordinario de est
dad de los moradores, para que lo use este presente año.

JUEZ DE DIFUNTOS Y TENEDOR DE BIENES.—En este cabil
nombró para el dicho oficio de tesorero de la santa Iglesia al ca
don Francisco de Zúñiga por no se haber recibido el dicho alc

por tenedor de bienes de difuntos, y para lo usar se le dió comisión en forma; y habiéndole aceptado, juró de le usar como debe y es obligado.

PROCURADOR GENERAL.—En este cabildo se votó para procurador general de esta ciudad y por más votos quedó elegido y nombrado el capitán Martín de Zamora Ambulodi, al cual mandaron parezca y lo acepte y haga la solemnidad de el juramento que debe y es obligado; y, fecho, para lo usar le dieron poder en forma cual de derecho lo tiene y es necesario, con sus incidencias y dependencias [y con] libre y general administración en todo lo referido y que convenga.

CONCIERTO CON NIZA.—Y asimismo aprobaron el concierto fecho con Juan de Niza para solicitador de las causas de esta ciudad.

PARA GASTOS DEL CABILDO.—En este cabildo se mandó que se dé á mí el escribano para gastos de papel y tinta de este Cabildo los veinte y cinco pesos de oro que se suelen dar, el cual mandan dé el procurador general de esta ciudad, y que este acuerdo y mi carta de pago sirva de libranza y se le pase en cuenta, lo cual pague de el primer dinero que en su poder entrare.

DIPUTADOS DEL HOSPITAL.—Y asimismo se nombró por diputados de el hospital para que lo vean y visiten por tiempo de un mes al capitán Juan de Azoca y al capitán don Diego Xara, regidores, y que informen en este Cabildo como se tratan los enfermos.

CUENTAS DEL HOSPITAL.—Y asimismo se cometió el tomar las cuentas de los bienes de el dicho hospital al mayordomo de él, al depositario general Ginés de Toro Mazote y á Cristóbal de Agurto, regidores de este Cabildo, para lo cual se les dá comisión en forma.

PREGONERÍA.—En este cabildo se me dió á mí el escribano á cuenta de el salario que se me debe dar de el dicho Cabildo, que goce de los derechos de la pregonería de esta ciudad que tiene por propios de ella, á cuenta del salario.

SOBRE LOS PULPEROS.—En este cabildo se reservó para tratar en otro lo que se deba hacer y poner en ejecución lo mandado por los señores de la Real Audiencia acerca de los pulperos que han de quedar.

Con que se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Don Gonzalo de los Ríos.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Zúñiga.—Joán de Azoca.—Don Diego Xaraquemada.—Sebastián de Espinosa.—Cristóbal López de Agurto—Luis de las Cuevas Mendoza.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE ENERO DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el me enero de el año de mill y seiscientos y catorce, la Justicia y I miento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado tratar lo que convenga al bien y aumento de la república.

ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD.—Y estando juntos, pa el capitán Gaspar Calderón, alcalde eleto de la Santa Hermanda esta ciudad, para que lo sea este presente año, el cual, habiéndolo tado, juró en forma de derecho de usar bien y fielmente el dich cio para que es eligido y nombrado, guardando justicia á las par como debe y es obligado, y le fué entregada la vara de la real j cia para usar el dicho oficio, según que de derecho puede y debe, el dotor Mendoza, corregidor de ella.

Y con esto se acabó, y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Don zalo de los Ríos.— Ginés de Toro Mazote.—Cristóbal López de Ag* —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cab

CABILDO DE 8 DE ENERO DE 1614.

PROCURADOR GENERAL.—En la ciudad de Santiago de Chille ocho días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y t *(sic)* la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad se juntaron en s gar acostumbrado para recibir al capitán Martín de Zamora por curador general-síndico-mayordomo de la dicha ciudad, el cual biéndolo aceptado el dicho oficio juró por Dios, nuestro señor, y una señal de cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente cho oficio para que es eligido y nombrado, á todo su saber y enten procurando el bien, aumento y conservación de esta ciudad, vec y moradores de ella, y que no hará ni pedirá cosa ninguna sin la tar y comunicar en este Cabildo, lo cual se le encargó y mandó; que fué recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, al cual se le poder en forma cual de derecho le tiene para lo usar y ejercer c debe y es obligado, con sus incidencias y dependencias, libre y g ral administración.

Y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Don Gonzalo de los Ríos.— Diego Xaraquemada. — Sebastián de Espinosa. — Cristóbal Lópe Agurto.—Luis de las Cuevas Mendoza.—Martín de Zamora.*—Ante —*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE ENERO DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y catorce, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar lo que convenga; y se acordó lo siguiente.

CUENTA DE MARTÍN GARCÍA.—En este cabildo se cometió el concluir las cuentas de el estanco de el jabón y renta de el que debe dar Martín García y todo lo dependiente de ellas á Cristóbal de Agurto, regidor de este Cabildo, y al capitán Martín de Zamora, á los cuales se dió para ello comisión en forma cual de derecho se requiere, hasta que las concluyan y fenezcan.

APROBACIÓN DE LA OBLIGACIÓN Á MARTÍN GARCÍA.—En este cabildo se aprobó y ratificó la obligación que el Cabildo pasado tiene hecha á Martín García, según y como se contiene y la otorgaron, al cual se le entreguen los indios; y se aprueba y ratifica la comisión que para ello tiene el señor dotor Mendoza, corregidor de esta ciudad, á quien se comete de nuevo la ejecución de lo susodicho.

APROBACIÓN DE EL PADRE DE MENORES.—En este cabildo se aprobó y ratificó por este presente año el nombramiento de padre de menores por este presente año, con la comisión que para ello se le dió en el Cabildo pasado.

CUENTAS Á AGUSTÍN PÉREZ.—Asimismo se cometió á los dichos señores Cristóbal de Agurto y procurador general el concluir las cuentas que debe dar el capitán Agustín Pérez de la Cuadra de el tiempo que fué á su cargo el estanco, para lo cual se les dió comision en forma, como de derecho se requiere.

CUENTAS Á JUAN NÚÑEZ DE EL POZO.—En este cabildo se mandó al procurador general tome cuentas de lo que fué á cargo de Juan Núñez de el Pozo y Silva, que lo fué el año pasado de los bienes y propios de esta ciudad.

QUE SE CONTRADIGA EL JUEZ DE TIERRAS. — En este cabildo se mandó al procurador general que en razón de los nombramientos de los señores Gobernadores hacen de jueces de tierras lo contraigan en la Real Audiencia de este reino, y sobre la juridición que la ciudad tiene al dicho oficio haga todo lo que convenga, para lo cual se le dió comisión en forma.

QUE SE CONTRADIGA EL SITIO DE LA CÁRCEL.—Y asimismo para

que contradiga el sitio que se ha pedido para capilla y cárcel d
te á la de la ciudad y continúe las fechas.

QUE SE ESCRIBA AL SEÑOR PRESIDENTE. — Que se escriba
ñor presidente y dé noticia de la eleción fecha por el Cabildo
este presente año.

SOBRE LAS PULPERÍAS.—En este cabildo se mandó al procu
que en razón de lo que los señores de la Real Audiencia han
dado que no haya más de ocho pulperos, suplique de el dicho
damiento y en la dicha razón alegue todo lo que le está ma
sobre lo susodicho, para lo cual se le dió comisión en forma.

SOBRE EL VINO.—En este cabildo se trató sobre lo que cor
el subir el vino que se vende por menudo en las pulperías y
adelante está el tiempo y la necesidad que se pasa por no t
los pulperos entre los vecinos y moradores de esta ciudad; y h
do tratado y conferido sobre lo susodicho, mandaron que se not
á los pulperos den medida y media dé á cuartillo por un real
no bueno y no le vendan malo ni con punta de vinagre, ni le t
en las pulperías malo, so pena de que se les derramará, y si co
haberle vendido cualquier cantidad, de diez pesos de pena apl
para la cámara de S. M., denunciador y gastos de cabildo y die
de cárcel por la primera vez, y la segunda la pena doblada, y l
cera de la dicha pena y privación de oficio y seis meses de des
de esta ciudad, y se apregone este auto para que venga á n
de todos y no pretendan ignorancia.

LICENCIA Á JUAN ROSEL.—En este cabildo se dió licencia á
Rosel para que ponga una pulpería, dando fianzas para ello, si
juicio de lo mandado por los señores de la Real Audiencia.

LIBRANZA Á DON PEDRO LISPERGUER.—En este cabildo se n
dar libranza para que se le pague al general don Pedro Lispe
lo que gastó para las honras de la Reina en lutos de lo más bi
rado que hubiere, y al procurador general para ello haga dilig
el procurador general y cobre lo que debiere el capitán Rodr
Araya de el solar.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*Doctor Me
—Don Gonzalo de los Ríos.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—
del Campo Lantadilla.—Don Francisco de Zúñiga.—Joán de Az
Don Diego Xaraquemada.—Sebastián de Espinosa.—Cristóbal
de Agurto.—Luis de las Cuevas Mendoza.*—Ante mí.—*Manuel
ro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE ENERO DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y catorce, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar lo que convenga; y se acordó lo siguiente.

CONTRADICCIÓN.—En este cabildo los señores regidores, vecinos encomenderos de esta ciudad, contradijeron el nombramiento de fiel ejecutor fecho en el capitán Alonso de el Campo Lantadilla, diciendo no le debe tocar, por ser alguacil mayor, ni á los demás propietarios, conforme á la cédula real de el Emperador que está en las ordenanzas insertas, de la cual se hizo demostración; y pidieron ejecución y cumplimiento de ella.

AUTO.—E vista por Su Señoría, mandaron dar treslado de todo al dicho alguacil mayor para que para la primera audiencia y cabildo responda, y asimismo á los demás regidores propietarios.

QUE SE VEA UN CAMINO.—En este cabildo se propuso por el procurador general capitán Martín de Zamora se cerraba cerca de la ermita de San Lázaro un camino real con tapias, y conforme á derecho no se puede hacer.

Y visto por Su Señoría, lo cometieron al señor general don Gonzalo de los Ríos y al dicho procurador general para que lo vean y ordenen lo que convenga.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Don Gonzalo de los Ríos.—Don Francisco de Zúñiga.—Joán de Azoca.—Don Diego Xaraquemada.—Luis de las Cuevas Mendoza.—Cristóbal López de Agurto.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote.*

CABILDO DE 18 DE ENERO DE 1614.

RECIBIMIENTO DE ALCALDE.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y catorce, la Justicia y Regimiento de ella se juntaron los que abajo firmarán para efeto de recibir por alcalde ordinario de ella al capitán don Diego de Godoy, eligido y nombrado.

JURAMENTO.—Y estando juntos, pareció el susodicho, y habiendo aceptado el dicho oficio juró por Dios, nuestro señor, en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio, guardando justicia á

las partes y las leyes y ordenanzas reales, como debe y es obliga á la conclusión de el juramento, dijo: sí, juro, y amén.

Y se le entregó la vara de la real justicia por el dotor Men conque fué recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, y se poder en forma para le usar como de derecho le tiene.—*Doctor doza.—Don Gonzalo de los Ríos.—Antonio de Azoca.—Alonso del po Lantadilla.—Don Diego de Godoy.—Ginés de Toro Mazote.— de Azoca.—Don Francisco de Zúñiga.—Don Diego Xaraquema Luis de las Cuevas Mendoza.—Cristóbal López de Agurto.*—Pas mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 21 DE ENERO DE 1614.

Molino á Lepe.—En la ciudad de Santiago del reino de C en veinte y un días de el mes de enero del año de mill y seisci y catorce, el general don Gonzalo de los Ríos, alcalde ordinario y su juridición, y el capitán Martín de Zamora, síndico-procu general y mayordomo desta ciudad, por ante mí el escribano, ha dosele remitido por el Cabildo, Justicia y Regimiento desta c el ver lo que Mateo de Lepe pidió en el cabildo pasado sobre q le diese licencia para poder [en] un solar que tiene detrás del cer Santa Lucía de esta ciudad atravesar y echar el acequia que ju él pasa y hacer dentro de el dicho solar un molino, como se con de su pedimiento, que fué remitido á sus mercedes el ver el perj ó provecho que dello se seguía á esta ciudad y sus vecinos y r dores interesados en la dicha acequia; y estando en el dicho so visto el sitio y comodidad que para el dicho molino hay y conside los inconvinientes de pro y en contra, y visto ques muy provech no de ningún perjuicio para la dicha ciudad, vecinos y morador lla, concedieron licencia al dicho Mateo de Lepe para que pueda vecharse de la dicha acequia y hacer el dicho molino en el dic solar, ahondando y levantando la dicha acequia, conque en la donde entra en el acequia que sale de el molino del convento d ñor San Agustín la deje en el nivel questá, sin le quitar su corri ni venga perjuicio á los que de la dicha acequia se aprovecha cual licencia concedieron en virtud de la facultad que para ell el dicho Cabildo, de que doy fee.

Sobre un camino.—Y asimismo sus mercedes fueron á ver mino que por el dicho procurador se dió cuenta en el dicho ca

se cerraba por Jorge Fernández, abajo de la ermita de San Lázaro, junto á la cerca de la casa de el capitán don Luis de Fuentes Pavón; y habiéndolo visto en presencia de el dicho Jorge Fernández, capitán don Diego González, Manuel González Farías, interesados y circunvecinos, y visto que por poco más adelante y al fin de un solar que allí el dicho sitio cerca del dicho Jorge Fernández queda comodidad para el dicho camino, y porque los susodichos la tengan en sus tierras y ser sin perjuicio mandaron que el dicho camino sea al fin de lo que cerca el dicho Jorge Fernández, llevando derecera por entre las tierras de el dicho capitán don Diego González y Manuel González Farías, dejando para el dicho camino el ancho de dos calles de las de la traza de la ciudad, queriendo cercar lo demás el dicho Manuel González Farías, de cuya tierra ha de quedar el dicho camino, por haber vendido sin obligación de él al dicho capitán don Diego González, á los cuales se les mandó á su costa hiciesen puentes en dos acequias que por allí pasan, los cuales lo aceptaron; y firmaron su merced del dicho alcalde y procurador general.—*Don Gonzalo de los Ríos.*—*Martín de Zamora.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE ENERO DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y catorce, la Justicia y Regimiento de ella se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar lo que convenga; y acordaron lo siguiente.

Aprobación de una licencia.—En este cabildo se trató de la licencia que el general don Gonzalo de los Ríos y el procurador general, á quien se remitió ver lo que Mateo de Lepe pidió para aprovecharse de una acequia para hacer un molino en un solar suyo, y lo proveído acerca de el camino que cerraba Jorge Fernández y lo atrás proveído por sus mercedes en la dicha razón, como atrás se contiene, le aprobaron y confirmaron la dicha licencia y permisión y deslinde d camino, y que el dicho capitán don Diego González y Manuel G nzález Farías afirmen el dicho deslinde y consentimiento.

Puente de Maipo.—En este cabildo, de pedimiento de el procurad general se nombró para que vayan á ver la puente de el río de M po que hace el capitán Pedro de Miranda al señor capitán don J ~o de Godoy, alcalde ordinario de esta ciudad, y al capitán Luis

de las Cuevas, regidor, para que, llevando consigo dos canteros o les, vean el daño que la dicha puente dicen tener, y informen á Cabildo de ello, para que en la dicha razón se provea lo que venga.

PRESENTACIÓN DE ALONSO DEL CAMPO LANTADILLA.—En est bildo el capitán Alonso de el Campo Lantadilla hizo presentació una real ejecutoria de las preminencias de su oficio, satisfacien treslado que se le dió de la contradición que los regidores vec hicieron en el cabildo pasado al nombramiento en él fecho d ejecutor.

Y habiéndolos visto y tratado sobre lo susodicho, mandaron los dichos regidores vecinos pidan su justicia donde y cómo les venga, y cometieron y nombraron por juez de ella al señor d Mendoza, corregidor de esta ciudad, para que ante su merced se la dicha causa, y estando para difinitiva se traiga [á] este Cab para la determinación de ella.

Y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Don Gonzalo de los Ríos.*— *rónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.*— *Diego de Godoy.—Don Francisco de Zúñiga.—Joán de Azoca.*— *Diego Xaraquemada.—Cristóbal López de Agurto.—Luis de de las vas Mendoza.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano blico y de cabildo.

CABILDO DE 31 DE ENERO DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta y un días de el de enero de el año de mill y seiscientos y catorce, la Justicia y R miento de ella se juntaron en su lugar acostumbrado para trata que convenga; y acordaron lo siguiente.

QUE SE ACABE LA PUENTE.—En este cabildo se mandó se le n fique al capitán Pedro de Miranda acabe con la obra de la pu dentro de dos meses, como tiene obligación, so pena que será a miado á ello; y estando juntos, pareció en este cabildo é yo se lo tifiqué al susodicho, de que doy fee.

Y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Don Gonzalo de los Ríos.*— *Diego de Godoy.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Zúñ —Joán de Azoca.—Cristóbal López de Agurto.—Sebastián de Esp sa.—Luis de las Cuevas Mendoza.*—Ante mí.—*Manuel de Toro*, es bano de cabildo.

CABILDO DE 7 DE FEBRERO DE 1614.

TENIENTE DE ALGUACIL.—En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en siete días del mes de febrero del año de mil y seiscientos y catorce, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, juntos como lo han de uso y costumbre, el capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor desta ciudad, hizo nombramiento de su lugar-teniente en Alonso de Sevillana, para que use el dicho oficio en esta ciudad y su jurisdición; y su señoría del dicho Cabildo le hubo por nombrado y mandaron que el susodicho haga la solenidad del juramento y dé la fianza que está obligado, el cual, en cumplimiento de lo que se le manda, juró por Dios, nuestro señor, y por una señal de cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente el dicho oficio, como debe y es obligado, sin llevar cohechos ni derechos demasiados sinó es los permitidos por el arancel real; y dijo: sí, juro, y amén.

FIANZA.—Y ofreció por su fiador á Francisco Leal, el cual lo aceptó, y se obligaron ambos á dos juntos y cada uno *in solidum*, renunciando las leyes de la mancomunidad, división y excusión y el auténtica de *fidejussoribus* y de *hoc ita*, que el dicho Alonso de Sevillana dará cuenta con pago, cierta, leal y verdadera, de todos los bienes que fueren á su cargo y de la que la deba dar por razón del dicho oficio, donde nó, que el tal fiador la dará y pagará de sus bienes el alcance que le fuere fecho, y para ello hizo de deuda agena suya propia y se constituyó por líquido deudor, y renunciaron las leyes de su defensa con la general que lo prohibe, y el dicho fiador la excusión contra el dicho principal, y lo firmaron, á los cuales doy fe conozco, y el dicho fiador, y por no saber el dicho Sevillana no firmó; y se le entregó la vara de la real justicia.—*Doctor Mendoza.—Don Gonzalo de los Ríos.—Don Diego de Godoy.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Zúñiga.—Joán de Azoca.—Sebastián de Espinosa.—Luis de las Cuevas Mendoza.—Francisco Leal.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote.*

CABILDO DE 10 DE FEBRERO DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y catorce, la Justicia y Regi-

miento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrad
tratar lo que convenga; y acordaron lo siguiente.

Comisión al maestre de campo.—En este cabildo se trató
de que tiene noticia de que en esta ciudad se hacen y han
ciertas informaciones acerca de el estado de esta tierra y
della, y para que Su Majestad sea informado de la verdad y
que convenga, mandaron que se pida á los señores de la Re
diencia manden dar treslado á esta ciudad de ellas, para pedir
convengan, haciéndose ante Su Alteza, y donde nó, que se sepa
las hace ó ha hecho; lo cual cometieron al maestre de campo
tián de Espinosa, regidor de este Cabildo, para lo cual se le
misión en forma, y para que en razón de la información que
dre Luis de Valdivia hizo en la dicha razón y la que de pedi
de esta ciudad se hizo en la de la Concepción, se hizo á pedimie
el procurador general, que á la sazón era el general don Pedr
perguer, siéndolo con el sargento Meléndez, y para que en la
razón proceda en la suplicación que sobre y en la dicha razón
fecho en esta Real Audiencia, y pida se reciba á prueba de
conviniere, para lo cual le dieron poder en forma, como de d
se requiere.

Títulos presentados por Pedro Rebeco.—En este cabil
reció Pedro Rebeco con dos títulos de su señoría del gobernado
te reino, Alonso de Ribera, en el uno nombra al capitán Her
Vallejo Merino por administrador del pueblo de Malloa y sus a
firmado de Su Señoría, su fecha en la Concepción á quince
viembre de mil y seiscientos y trece años; y el otro en que d
misión y licencia al dicho Pedro Rebeco Su Señoría para u
dicho oficio, por las causas en él contenidas, por ausencia del
capitán Hernando Vallejo, su fecha en Buena Esperanza á oc
enero deste año, firmado del dicho señor gobernador y refre
de Diego Hernández Durán, su secretario, y pidió fuese recib
uso y ejercicio del dicho oficio; el cual, en cumplimiento de lo
le manda, juró por Dios, nuestro señor, en forma de derecho, d
bien y fielmente el dicho oficio, como debe y es obligado.

Y por Su Señoría visto los dichos títulos y juramento, le hob
por recebido al uso y ejercicio del dicho oficio, y mandaron que
fianza á contento del protetor, con lo cual le hobieron por rec
y mandaron dar testimonio para que use el dicho oficio, como
ñoría manda.

Y con esto se acabó el cabildo, y lo firmaron.—*Doctor Me*

—*Don Gonzalo de los Ríos.—Don Diego de Godoy.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.— Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Zúñiga.—Sebastián de Espinosa.—Luis de las Cuevas Mendoza.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 14 DE FEBRERO DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días del mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y catorce, la Justicia y Regimiento de ella se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar lo que convenga; y acordaron lo siguiente.

Diputados del hospital.—En este cabildo se nombró por diputados para el hospital á Ginés de Tore Mazote, depositario general, y al maestre de campo Sebastián de Espinosa, regidores, y mandaron se continúe el tomar las cuentas como está mandado.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se trató acerca de que el tiempo de mes y medio para que fué nombrado por fiel ejecutor es acabado el capitán Alonso de el Campo Lantadilla, alguacil mayor de esta ciudad, y que convenía nombrarle para el mes y medio siguiente, y el depositario general Ginés de Toro Mazote hizo presentación de un auto proveído por los señores de la Real Audiencia en su favor, en que le ampara y goce de el dicho oficio por su tanda y de los proveídos en la dicha razón en favor de el alférez real Isidoro de Sotomayor; y habiendo tratado y conferido sobre ello, mandaron salir fuera á los regidores vecinos y al dicho depositario general, interesados, y los que quedaron, de un acuerdo mandaron que sin perjuicio de el derecho de las partes, sea y nombraron por tal fiel ejecutor al dicho Ginés de Toro Mazote, depositario general.

Y habiendo vuelto á entrar y dádole noticia de lo proveído, el capitán Juan de Azocar, por sí y en nombre de los demás regidores apeló de el dicho nombramiento para donde y ante quien con derecho debe.

Proveimiento.—Y visto por su señoría de el dicho Cabildo, oyeron la dicha apelación y mandaron que se vaya á hacer relación, y en el ínterin suspendieron el entregarle la vara de la justicia para usar el dicho oficio, y que en el ínterin continúe el dicho oficio y sirvale el dicho capitán Alonso de el Campo Lantadilla, y que el procurador general concluya con brevedad la causa que se sigue con

el dicho depositario general, y se vaya á hacer la dicha relació
bre si se le debe entregar ó nó la vara para usar el dicho oficio.

Y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Don Gonzalo de los Ríos.—Diego de Godoy.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro zote.—Joán de Azoca.—Don Diego Xaraquemada.—Sebastián Es sa.—Cristóbal López de Agurto.—Luis de las Cuevas Mendoza.—* mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE FEBRERO DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el de hebrero de el año de mill y seiscientos y catorce, la Justicia y giniento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado tratar lo que convenga; y acordaron lo siguiente.

Sobre los negros.—En este cabildo se trató acerca de el que en esta ciudad se recibe á causa de enviar á ella desterrado linquientes y negros, que por inquietos y haber cometido delit traen ocultos á vender á ella, donde se ha visto por espirencia cho daño, y aunque se ha procurado y mandado por otros aut los traigan, continúan en ello, y al presente se tiene noticia q este navío vienen un negro ó dos delinquientes, por lo cual m ron se apregone públicamente que ningún maestre, dueño ni de navío ni otra persona, traiga á su cargo en sus navíos ninguno, sin testimonio auténtico y licencia de la real justic cómo no viene por delito ni le ha cometido, so pena de cien de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de justicia, y su costa se mandarán volver á la parte de donde los trajeron; y se pida y suplique á los señores de la Real Audiencia manden señores jueces oficiales reales tengan cuidado de la ejecución de auto y lo confirmen, lo cual se cometió al procurador general, y los que hubieren venido y traído á esta ciudad, se vuelvan á e á sus dueños con los que al presente vinieren.

Aprobado en diez y ocho de hebrero de el año de mill y seisci y catorce, de que doy fee.—*Manuel de Toro.*

Mayordomo del hospital.—En cumplimiento de lo que carta manda el señor Presidente y gobernador de este reino se le senten tres personas para que escoja una á quien nombrar por yordomo de esta ciudad; y habiendo conferido y tratado sobr personas que serán para ello capaces y aptas, mandaron se escri

Su Señoría, y vayan nombrados los siguientes: Alonso de Escobar y Pedro de Gálvez, que lo sirven juntos y entrambos de balde, en uno, como compañeros; Juan Núñez de el Pozo y Silva y capitán Gaspar de Espíndola, y el capitán Luis de las Cuevas contradijo el nombramiento de el dicho Juan Núñez de el Pozo y Silva, y sin embargo de ello, manda [el] señor dotor Mendoza se escriba la dicha carta y vayan los dichos nombrados, y si quisiere testimonio, se le dé de la dicha contradición.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo, en conformidad de un auto proveído por los señores de la Real Audiencia sobre que se le entregue al depositario general la vara de fiel ejecutor para que fué nombrado en el cabildo pasado, que fué en grado de apelación, en que mandan entregar la vara de la real justicia, al cual se le entregó por el señor dotor Mendoza, y juró en forma de lo usar como debe y es obligado.

Con que se acabó y lo firmaron.—*Doctor Mendoza.—Don Gonzalo de los Ríos.—Don Diego de Godoy.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Zúñiga.—Joán de Azoca.—Don Diego Xaraquemada.—Luis de las Cuevas Mendoza.—Cristóbal López de Agurto.—Sebastián Espinosa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 17 DE MARZO DE 1614.

En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en diez y siete días de el mes de marzo de el año de seiscientos y catorce se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento de él, para tratar de cosas convinientes al servicio de Dios, nuestro señor, y bien de esta república.

SOBRE LA GUERRA.—Donde recibieron unas cartas y declaraciones quel señor Presidente y gobernador deste reino escribió á este Cabildo, en conformidad de las cuales mandaron que el procurador general, que presente estaba, pidiese ante los señores de la Real Audiencia declarase las personas que tuvieren noticias de las cosas que han sado, tratándose los medios de paz con los indios rebelados, entre padre Luis de Valdivia y las personas con quien se trataba dello, ra lo cual le dieron comisión en forma.

Y lo firmaron.—*Don Diego de Godoy.—Don Francisco de Zúñiga. Don Diego Xaraquemada.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* es- bano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE MARZO DE 1614.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago, sábado, veinte
de marzo de seiscientos y catorce años se juntaron á cabildo l
ticia y Regimiento de la dicha ciudad, los que abajo firmarán, y
los efetos que serán contenidos, en su lugar acostumbrado; y ac
ron y mandaron lo siguiente.

Título presentado por don Gonzalo de los Ríos.—En l
dad de Santiago, en el dicho día, estando en este cabildo, pare
general don Gonzalo de los Ríos, alcalde ordinario de ella, pre
un título por el cual su señoría de el señor Presidente y gober
de este reino, en que le nombra por corregidor é justicia may
la dicha ciudad y su juridición, su tenor de el cual es como se

Alonso de Ribera, del Consejo de Su Majestad, su goberna
capitán general en este reino y provincias de Chille y presider
la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene nombrar una persona de capacidad, ca
valor, satisfación y confianza que use y ejerza el oficio y car
corregidor y justicia mayor de la ciudad de Santiago de Chil
lugar del dotor Andrés de Mendoza, que al presente lo está eje
do; y porque éstas y las demás buenas partes que se pueden d
para el uso del dicho oficio concurren en la persona de vos el
ral don Gonzalo de los Ríos, que habéis servido á Su Majest
las ocasiones que se han ofrecido, como muy honrado y parti
caballero, acudiendo á ellas con mucha aprobación de vuestra p
na; y porque me prometo que de aquí adelante lo continuaréi
la misma satisfación y acudiréis á lo que por mí se os orden
mandare, por la presente en su real nombre y como su gober
y capitán general, elijo, nombro, deputo, proveo y señalo á
dicho general don Gonzalo de Ríos por corregidor y justicia m
de la dicha ciudad de Santiago, sus términos y juridición, par
con vara alta de la real justicia le uséis y ejerzáis por tiempo
año y más lo que fuere mi voluntad, en todas las cosas y caso
anejos y concernientes, según y cómo lo han usado, podido y de
usar los demás corregidores que han sido de la dicha ciudad, y
usado, podido y debido usar el dicho dotor Andrés de Men
vuestro antecesor, haciendo justicia igual á las partes, conocier
determinando cualesquiera causas civiles y criminales que estuv
pendientes y se ofrecieren, de oficio ó á pedimiento de partes, e

do los excesos y pecados públicos que se cometieren en deservicio de Dios, nuestro señor, y de Su Majestad, y que no haya vagamundos ni personas escandalosas en vuestros términos, defendiendo en todo la juridición real, y que los indios naturales sean bien tratados é industriados en las cosas de nuestra santa fe católica, ley natural y buena pulicía cristiana, guardando en todo lo dispuesto y ordenado por leyes y ordenanzas reales y las demás que por mí se hicieren, en cuya observación os encargo la conciencia; y en las causas que previniéredes de oficio ó á pedimiento de partes ó en grado de apelación, daréis vuestros autos y sentencias difinitivas y las llevaréis á debida ejecución con efeto, no habiendo lugar apelación, que para todo lo que dicho es y lo á ello anexo y dependiente, os doy poder, comisión y facultad tan bastante cuanto en tal caso se requiere y es necesario, con sus incidencias y dependencias.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este mi título y provisión, que, habiendo recebido de vos el juramento acostumbrado y la fianza ordinaria para el uso del dicho oficio y cargo y de todo aquello que la debáis dar, os reciban á él y os guarden y hagan guardar todas las gracias, prerrogativas, exenciones y libertades que os deben ser guardadas por razón dél, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de la guerra por mitad; y si por alguno de los del dicho Cabildo no fuéredes rescebido, yo por la presente os he por recebido á él.

Y por el trabajo y ocupación que con el dicho oficio y cargo habéis de tener os doy y señalo el mismo sueldo y aprovechamiento que el dicho vuestro antecesor hubo y gozó, el cual se os ha de pagar de la parte y lugar que al susodicho, de que habéis de gozar todo el tiempo que le usáredeis y ejerciéredes; para cuyo cumplimiento mandé dar y di la presente, firmada de mi mano y refrendada del infrascrito secretario, en el asiento y estancia nombrada Nuestra Señora de Buena Esperanza, adonde está alojado el campo de Su Majestad, á primero día del mes de marzo de mil y seiscientos y catorce años.—*Alonso de Ribera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Diego Hernández Durán.*

Y visto el dicho título, el capitán Luis de las Cuevas, regidor de este Cabildo, contradijo el dicho título y presentó la petición siguiente:

Petición de Luis de las Cuevas.—El capitán Luis de las Cuevas y Mendoza, como uno de los regidores deste Cabildo, digo: que yo

tengo contradicho el nombramiento de corregidor desta ciudad, h
en el señor general don Gonzalo de los Ríos por el señor Gobern
deste reino, por no haber dado la residencia que conforme á la
real había y debía preceder, y por otras causas expresadas ant
señores de la Real Abdiencia, donde esta causa pende, por lo
no puede su merced ser recibido á el uso del dicho oficio hasta
este artículo quede determinado, que, siendo necesario, de nue
contradigo.

A Vuestra Señoría pido y suplico, atento que este artículo
pendiente en la Real Audiencia por apelación interpuesta del
bramiento referido, suspenda el recebimiento hecho en el dich
ñor general don Gonzalo de los Ríos, que, siendo necesario, de
vo torno apelar y pido se vaya á hacer relación y justicia; y
ello, etc.—*Luis de las Cuevas Mendoza.*

Proveimiento.—Y habiendo visto la dicha contradición y t
su señoría del dicho Cabildo, dijeron: que sin embargo de ell
recebido el dicho señor general don Gonzalo de los Ríos, y que
dicha apelación y los demás autos se vaya hacer relación á quie
derecho hubiere lugar.

Y el señor dotor Mendoza, corregidor de ella, dijo que se ha
dicha relación á los señores de la dicha Real Audiencia, donde
de este artículo, y que haga el juramento y dé las fianzas que de
es obligado.

Juramento.—Y en su cumplimiento, el dicho general don Gon
de los Rios juró por Dios, nuestro señor, y por una señal de cru
forma de derecho de usar bien é fielmente el oficio de corregid
justicia mayor de la ciudad de Santiago de Chille y su jurisdic
guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su
jestad, y defender la justicia real, y en todo hacer é cumplir lo
debe y es obligado á tal corregidor é justicia mayor, y que dar
sidencia cada que le sea pedido por juez debido, y pagará lo
fuere juzgado y sentenciado por todas instancias, hasta la difini
y dijo: sí, juro é amén.

Fianza.—Y ofresció por sus fiadores al capitán don Diego Go
lez Montero y á don Francisco de Avendaño, los cuales, habi
acetado el dicho oficio, se obligaron que el dicho general don Go
lo de los Ríos hará é cumplirá lo que debe y es obligado, tiene
metido é jurado, y dará residencia de el dicho oficio, donde nó, c
sus fiadores, la darán por él, y pagarán lo juzgado é sentenciado
que sea necesario hacer excusión ni otra diligencia alguna de f

ni de derecho contra el principal ni sus bienes, para lo cual obligan los suyos y hacen de causa y negocio ageno suyo propio, y se constituyen por líquidos deudores; y para la ejecución dello dieron poder á las justicias é jueces del Rey, nuestro señor, de cualesquier partes, á cuya jurisdición se sometieron y renunciaron su domicilio y previlegio de la ley que dice quel actor debe seguir el fuero del reo, para que á ello les apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunciaron las leyes de su defensa, con la general que lo prohibe, y el auténtica de *fidejussoribus* y de *hoc ita*.

Y fueron testigos á lo que dicho es: Joán de Barona, Matías Rodríguez de Tapia y Andrés Ximénez.

Y lo firmaron y el dicho general don Gonzalo de los Ríos.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Don Diego González Montero.—Don Francisco de Avendaño.*

Con lo cual le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio y se le entregó la vara de la real justicia por el dicho señor dotor Mendoza, y lo firmaron.

ALCALDE EN LUGAR DEL CORREGIDOR.—En este cabildo se trató sobre la vara de alcalde ordinario que está vaca por haber subcedido en la de corregidor y justicia mayor que lo era el general don Gonzalo de los Ríos, á que pretendieron derecho el capitán don Francisco de Zúñiga, como vecino encomendero más antiguo, y Ginés de Toro Mazote, depositario general, como regidor más antiguo; y habiendo tratado de pro y en contra y alegado cada uno de su justicia, el dicho Cabildo mandó se saliesen fuera los susodichos; y habiendo determinado se votase, de un acuerdo mandaron y quedó nombrado, sin perjuicio de el derecho de el dicho depositario general, en el dicho oficio de alcalde ordinario el dicho capitán don Francisco de Zúñiga, para que lo sea el resto deste presente año, y que haga la solenidad de el juramento.

CONTRADICCIÓN.—Y habiendo entrado los susodichos y dádoseles noticia de lo fecho, el dicho Ginés de Toro contradijo el dicho nombramiento y apeló de él para donde y con derecho deba, y pidió se le diese por testimonio, y lo más que le conviniese, y que en el ínrin no se le entregase la dicha vara al dicho capitán don Francisco ɜ Zúñiga

Y Su Señoría mandó que, sin embargo de la dicha contradición, se ıarde lo proveído, y al dicho depositario se le den los testimonios ue pidiere y se vaya á hacer relación.

JURAMENTO.—Y el dicho capitán don Francisco [de Zúñiga] juró

en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio, debe y es obligado, y se le entregó la vara de la real justicia p dicho señor general don Gonzalo de los Ríos, el cual la recil *Doctor Mendoza.—Don Gonzalo de los Ríos.—Don Francisco de ga.—Don Diego de Godoy.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapo Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazo Joán de Azoca.—Don Diego Xaraquemada.—Sebastián de Espino Cristóbal López de Agurto.—Luis de las Cuevas Mendoza.*—Ant —*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 8 DE ABRIL DE 1614.

ADMINISTRADOR DE LORA.—En la ciudad de Santiago de C en ocho días del mes de abril del año de mil y seiscientos y cat antel Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad pareció Jua rez de Figueroa y presentó un título y nombramiento de su se del Gobernador deste reino, su fecha en Buena Esperanza, á pri de marzo deste presente año, firmado de Su Señoría y refrenda Diego Hernández Durán, en que le nombra por administrado pueblo de Lora y sus anejos, indios y ganados, y pidió ser rec al uso del dicho oficio.

Y visto por Su Señoría el dicho título, mandaron que haga lenidad del juramento y dé la fianza que es obligado á content protetor.

JURAMENTO.—Y en su cumplimiento el dicho Juan Pérez d gueroa juró en forma de derecho de usar el dicho oficio, como y es obligado.

Con lo cual y con que dé la fianza, quedó recebido al uso y e cio del dicho oficio, según y cómo Su Señoría lo manda.

Y lo firmaron.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Don Francisco d ñiga.—Don Diego de Godoy.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Z de Mayorga.—Joán de Azoca.—Luis de las Cuevas Mendoza.*— ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabil

CABILDO DE 12 DE ABRIL DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el m abrill de el año de mill y seiscientos y catorce, la Justicia y

ento de esta ciudad de Santiago se juntaron en su lugar acostumdo para tratar lo que convenga.

FIEL EJECUTOR.—Y por haberse acabado el tiempo de la vara de ejecutor, y por excusa é impedimiento que dijo tener el capitán n de Azoca, á quien venía, se nombró al alférez general don Die- Xara, para el tiempo que se sigue, conforme á lo proveído, el cual ceptó, y juró en forma de usar el dicho oficio, como debe y es igado; y se le entregó por el corregidor la vara de la real justicia.

CUENTAS DE EL TAJAMAR.—En este cabildo se remitió el tomar cuentas de el dinero de el tajamar, á quien las debe dar, á Ginés Toro Mazote, depositario general, y al maestre de campo Sebas- n de Espinosa, á los cuales se les dió comisión en forma para pe- y mandar lo necesario.

DIPUTADOS DEL HOSPITAL.—En este cabildo se nombró por diputados de el hospital á Cristóbal de Agurto y al capitán Luis de evas.

ARANCEL PARA EL SALARIO DE ALCAIDE Y PORTERO.—En este cabildo n Rodríguez Márquez, alcaide de la cárcel y portero de él, pidió que, nto á que su salario no se le paga por no tener la ciudad de qué, le los recibimientos de corregidores, administradores y de licens para pulperías ni otros proveimientos, por no estar señalada a alguna, y que se le señalase lo que le había de dar de todo lo odicho, para poder servir el dicho oficio.

Y visto su pedimiento y conferido sobre lo susodicho, mandaron e de cada recibimiento de corregidor que se haga en el dicho Cado se le den al dicho portero dos patacones.

Y de los recibimientos de administradores y otros oficios que se iben, un patacón.

De las licencias para pulperías y mercedes de tierras que se hacen e otras, otro patacón.

De cualquier licencia para adobes, madera ó para otros efetos, cua- reales de cada una.

De cualquier provisión ó petición que se presente en el Cabildo y elva á las partes con despacho, dos reales.

Todo lo cual mandaron se le dé y pague de aquí adelante, según ho es.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*Don Gonzalo de Ríos.—Don Francisco de Zúñiga.—Don Diego de Godoy.—Alonso Campo Lantadilla.—Joán de Azoca.—Don Diego Xaraquemada.—astián de Espinosa.—Cristóbal de Agurto.—Luis de las Cuevas*

Mendoza.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano públic
cabildo.

CABILDO DE 18 DE ABRIL DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de
de abrill de el año de mill y seiscientos y catorce, la Justicia y
miento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado
tratar lo que convenga; y acordaron lo siguiente.

Peticiones.—En el dicho cabildo se presentaron algunas p
nes y proveyeron lo en ellas contenido.

Y lo firmaron.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Don Francisco d
ñiga.—Don Diego de Godoy.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Z
de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro M
—Joán de Azoca.—Don Diego Xaraquemada.—Sebastián de Esp
—Cristóbal López de Agurto.—Luis de las Cuevas Mendoza.*—An
—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 19 DE ABRIL DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de
de abrill de el año de mill y seiscientos y catorce el Cabildo, Ju
y Regimiento de ella, juntos en su ayuntamiento, como lo h
costumbre, donde pareció el alférez mayor Isidoro de Soto y p
tó la petición de el tenor siguiente:

Petición de Isidoro de Sotomayor.—Isidoro de Soto
digo: que, como es notorio y á Vuestra Señoría consta, tengo
pendiente con el fiscal de Su Majestad sobre la nulidad y enga
la venta y remate de el oficio de alférez de esta ciudad y una se
cia en mi favor por los señores de la Real Audiencia de esta ci
en que declararon por nula la dicha venta; y atento á que estoy
mino para los reinos de España y tengo de partir hoy de esta c
en prosecución de mi viaje, y antes que me vaya me convie
tregar el estandarte real de esta ciudad y que Vuestra Señoría
ciba.

Pido y suplico á Vuecencia que, juntos en su cabildo, recib
dicho estandarte y me absuelvan y den por libre de el juram
que hice cuando lo recibí, pues fué sin perjuicio de mi derec

cómo así lo pido y requiero pido al presente escribano de este ildo me lo dé por testimonio; y sobre todo justicia.—*Isidoro de mayor.*

ROVEIMIENTO.—E vista por Su Señoría, mandaron traiga testimo- de la sentencia que hace mención y licencia que tiene para irse; abiéndola traído y visto en este cabildo, el contador Antonio de ca, juez oficial real, pidió no se le admitiese el dicho estandarte, estar pendiente el dicho pleito, y que no le pare perjuicio á la hacienda.

el dicho alférez mayor, dijo: que, sin perjuicio de su derecho, tan mente entrega el dicho estandarte por estar de partida, en virtud su licencia, para los reinos de España, de la cual hizo demostra- ; y vista la dicha sentencia, su señoría de el dicho Cabildo por icha ausencia y sin perjuicio de el derecho de la real hacienda, lo bieron el dicho estandarte en la forma y cómo le fué entregado icho alférez mayor, al cual se le dé por testimonio, y asimesmo, perjuicio de la ciudad; y lo firmaron.

asimismo mandaron que en el ínterin que otra cosa se provee e el estandarte y le tenga en su poder el capitán Alonso de el npo, alguacil mayor, el cual lo recibió y le fué entregado.

lo firmaron.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Don Francisco de Zú- a.—Don Diego de Godoy.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés Toro Mazote.—Joán de Azoca.—Don Diego Xaraquemada.—Sebas- de Espinosa.—Cristóbal López de Agurto.—Luis de las Cuevas ndoza.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 24 DE ABRIL DE 1614.

n la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tro días de el mes de abril de el año de mill y seiscientos y cator- la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar stumbrado y acordaron lo siguiente.

ABILDO ABIERTO.—En este cabildo se presentó por el procurador eral de ella una petición en que pidió se juntase á cabildo abierto a juntar una derrama para el procurador general que se hubiere enviar á Lima y á España á tratar lo que convenga sobre la visi- ue va haciendo el señor fiscal y bien de esta tierra.

habiendo visto y tratado lo que sobre ello convenga, mandaron aga cabildo abierto y junten los vecinos y moradores de esta ciu-

dad para el domingo que viene, veinte y siete de éste, y para eche bando general en forma.

SOBRE EL ESTANDARTE.—En este cabildo se trató acerca de veer la persona que este presente año ha de sacar el día de el Santiago el estandarte real de esta ciudad, y de un acuerdo todos capitulares nombraron para el dicho efeto al capitán Alonso Campo Lantadilla, alguacil mayor de esta ciudad, y que se le d ticia de el dicho nombramiento para que lo acepte.

Y lo firmaron, con que se acabó este cabildo.—*Don Gonzalo Ríos.—Don Francisco de Zúñiga.—Don Diego de Godoy.—Anto Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Ginés de Toro Mazote.— de Azoca.—Don Diego Xaraquemada.—Sebastián de Espinosa.— tóbal de Agurto.—Luis de las Cuevas Mendoza.*—Pasó ante mí.—*M de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE MAYO DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, en dos días de el mes de de el año de mill y seiscientos y catorce, el Cabildo, Justicia y miento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y daron lo siguiente.

PETICIÓN.—En este cabildo se presentó una petición por el tán Alonso de el Campo Lantadilla, alguacil mayor de esta ciuda que pide que por muchas urgentes causas que tiene y en ella a le eximan de el nombramiento en él fecho de alférez real de est dad.

Y vistas por su señoría de el dicho Cabildo las justas causas para ello tiene de excusarse, admitieron las dichas excusas y varon el proveer lo que convenga para su tiempo; su tenor de l cha petición es como se sigue:

El capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor de ciudad, digo: que á mi noticia es venido quel jueves pasado q contaron veinte y cuatro de abril, se juntaron á cabildo, sin esta en él por justos impedimentos que tuve, y me nombraron por al real de esta dicha ciudad este año, del cual dicho proveimient plico á V. S. se sirva de lo enmendar, nombrando otra persona con más comodidad pueda ejercer y administrar el dicho oficio, las razones siguientes:

Lo primero, porquestoy impedido y con muy pocas fuerzas,

nas puedo tenerme sólo á caballo y he dado algunas caídas, de que
o con grandísimo temor, y el más viejo de todo el Cabildo, de
nta y tres años, y hinchadas las piernas, que aún para la soleni-
y propterforma estoy impedido, cuanto y más para las veras,
Dios no quiera se pueden ofrecer, pues estamos en presidio y
a de guerra.

o otro, porque si el dicho nombramiento fecho en mi persona es
r y previlegio que se me hace, yo le renuncio, y si es carga, se
e considerar que como á regidor propietario ha veinte y dos años
llevo las del dicho Cabildo y de toda esta república, sirviendo con
persona en todas las ocasiones que se han ofrescido, sin tener có-
lo della, así en despachar mensajeros á España como al Pirú, acu-
ido á las obras públicas y á comprar los regimientos y otras mu-
s cosas que cada día se ofrecen por no tener ningunos propios la
lad de qué poder suplirlas.

o otro, se debe considerar que cuando tuve edad y agilidad para
cer el dicho oficio de alférez real, lo hice, nombrándome V. S.
las mayores ventajas que ninguno lo ha hecho, gastando más de
mill y trescientos patacones.

o otro, porque habiendo en este Cabildo tantos regidores de á
nte y cinco y treinta años que nunca han servido á esta ciudad ni
ública en semejante oficio, se deberá elegir uno de ellos.

lo obstan los gastos que alegan, pues con la venida de la Real
liencia han cesado gastos y cosas impertinentes, con lo cual cual-
era tendrá muy buena comodidad.

Por lo cual, á V. S. pido y suplico se sirva de tenerme por excusa-
pues padezco impedimientos imposibles de suplir para el uso y
rcicio del dicho oficio, y de lo contrario apelo de V. S., hablando
el debido acatamiento, para ante quien hubiere lugar de derecho;
justicia y en lo necesario, etc.; y juro á Dios y á esta † que no
le malicia.—*Alonso del Campo Lantadilla.*

LICENCIA PARA ACEQUIA.—En este cabildo se presentó una peti-
n por el padre Bartolomé Navarro, retor de el colegio Seminario
la Compañía de Jesús, para aprovecharse de una acequia que en-
en casa de Pedro de Aguilar y atravesar la calle entrando á la
erta de Juan García Cantero ó sacándola de el río.

Y visto por Su Señoría, le concedieron la dicha licencia conque
sin perjuicio de ningún tercero que se le pare y con calidad que
calle que atraviesa la tengan cubierta toda de piedra y pase por
veda perpetuamente, donde no, siendo con perjuicio y no estando

cubierta, dan por ninguna la dicha licencia, la cual le dan con mento que no adquiera por ello derecho á la dicha acequia po cha licencia.

AUTO PARA QUE NO SE ELIJAN ALCALDES DE LA HERMANDAD.— te cabildo se presentó una petición por el capitán don Martín de ra, procurador general de la dicha ciudad, en que dice que, at que en esta ciudad hay muchos vecinos y moradores que la h vido de regidores y de otros oficios y no han sido remunerados proveer los oficios de alcaldes de la Hermandad en personas q han sido regidores ni tener curso de administrar justicia se sigu convinientes, y para obviarlos se provea de remedio.

Y habiendo tratado sobre lo susodicho en el dicho cabildo, daron y mandaron que de aquí adelante no se provea los dich cios en personas que no hayan sido regidores y servido á la ciudad en los dichos oficios, para que habiéndolos servido esté dispuestos y experimentados en administrar justicia, con que cusará los inconvinientes que se pudiera recrecer, y lo demás proveyere sea en sí ninguno.

Y mandaron que yo el escribano tenga particular cuidado noticia á todos los regidores y Cabildos para que aprueben y men este proveimiento y auto.

Y así lo proveyeron y firmaron al fin de este cabildo.

NOTIFICACIÓN Á LOS ALCALDES DE LA HERMANDAD.—En es bildo se mandó se notifique á los alcaldes de la Hermandad d ciudad que dentro de seis días salgan de esta ciudad y vayan rrer los términos que les está señalado de los de esta ciudad, que se castiguen los delitos y pecados que se cometen de qu Cabildo está informado, donde no, esta ciudad proveerá lo que venga.

En el dicho día, mes y año dicho, yo el escribano notifiqué lo dado á el capitán Alonso Sánchez Cadena, alcalde de la Santa mandad, en su persona, de que doy fee.

Dijo que el Cabildo no tiene juridición para más de elegir caldes ordinarios y de la Santa Hermandad, y conforme á es quiso hacer la propusición que se hizo en el dicho Cabildo, pues puede ordenar cosa; lo cual dió por respuesta.—*Manuel de Tor*

Y asimismo mandaron se notifique al capitán Juan Pérez d ceres acuda á la administración de su oficio para que se haga l convenga, donde no, Su Señoría lo proveerá.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*Don Gonz*

Ríos.—Don Francisco de Zúñiga.—Don Diego de Godoy.—Alonso Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Joán de Azoca.— Diego Xaraquemada.—Sebastián de Espinosa.—Cristóbal de Agur- Luis de las Cuevas Mendoza.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, bano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE MAYO DE 1614.

ÓMBRASE CAPITÁN DE INFANTERÍA Á DON PEDRO ORDÓÑEZ.— n la ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de ma- e el año de mill y seiscientos y catorce, la Justicia y Regimiento sta ciudad juntos en la audiencia de ella los que abajo firmarán nombres, ante quien don Pedro Ordóñez Delgadillo presentó un o de su señoría de el Gobernador de este reino, su fecha en ca- días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y cator- irmado de Su Señoría y refrendado de Domingo Hernández Du- su secretario, en que le nombra por capitán de infantería de una s de el número de esta ciudad, en la que usaba el capitán Alon- e Escobar Villarroel; y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de cho oficio como Su Señoría manda.

visto por Su Señoría el dicho pedimiento y título, hubieron por ido al dicho capitán don Pedro Ordóñez al uso y ejercicio de el o oficio, y mandaron se le entregue la insignia de tal capitán; y maron.—*Don Gonzdlo de los Ríos.—Don Francisco de Zúñiga.— Diego de Godoy.—Alonso del Campo Lantadilla.—Joán de Azo- -Don Diego Xaraquemada.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, bano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE MAYO DE 1614.

n la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes nayo de el año de mill y seiscientos y catorce, la Justicia y Re- ento de la dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado tratar lo que convenga; y acordaron lo siguiente.

ENIENTE DE CORREGIDOR.—En el dicho cabildo el capitán don go de Godoy, alcalde ordinario de ella, presentó un título en que eneral don Gonzalo de los Ríos, corregidor é justicia mayor de la a ciudad y su juridición y teniente de capitán general de ella, en

que le nombra por teniente en los dichos oficios para que los use
za los dichos oficios en su ausencia por el tiempo que su vo
fuere, su fecha hoy dicho día, refrendado de mí el presente e
no; y pidió fuese recibido al uso de el dicho oficio.

Y por Su Señoría visto é visto por Su Señoría el dicho títu
cibieron al uso y ejercicio de el dicho oficio, y el dicho alcald
en forma de derecho de lo usar como debe y es obligado; y lo
ron abajo.

Título de capitán.—En este cabildo Juan de Xixón y
presentó un título en que su señoría de el señor presidente y
nador de este reino le nombra por capitán de una de las com
de infantería de el número de esta ciudad, en lugar de el capitá
tín de Santander; y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el
oficio, su fecha de el dicho título en el asiento y estancia de C
á quince días de el mes de abril de este presente año, refrend
Domingo Hernández Durán, secretario.

Y por su señoría de el dicho Cabildo visto el dicho título, fu
bido al uso y ejercicio de el dicho oficio, según y como su s
de el dicho señor Gobernador lo manda en el dicho título.

Licencia al procurador general.—En este cabildo, de
miento del procurador general de esta ciudad, se le dió licenci
hacer ausencia de ella á hacer su vendimia y por el tiempo d

Y con esto se acabó, y lo firmaron.—*Don Diego de Godoy.*
Francisco de Zúñiga.—Jerónimo Zapata de Mayorga.— Alon
Campo Lantadilla. -- Joán de Azoca. — Don Diego Xaraquem
Sebastián de Espinosa.—Cristóbal de Agurto.—Ante mí.—*Ma*
Toro, escribano de cabildo.

CABILDO DE 30 DE MAYO DE 1614.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en treinta días
mes de mayo de seiscientos y catorce, el Cabildo, Justicia y
miento desta dicha ciudad, por ante mí el escribano, se juntar
su lugar acostumbrado para tratar de cosas convenientes á el
utilidad desta ciudad; y por no haber qué tratar se volvieron á
de que doy fee.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 3 DE JUNIO DE 1614.

ADMINISTRADOR DON JUAN DE EL AGUILA.—En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en tres días del mes de junio de mill é iscientos y catorce años, estando juntos en su lugar acostumbrado Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, paresció don Joán del guila, cacique principal que dijo ser del pueblo de Lontué de la enomienda del general Miguel de Silva, y presentó un título de su seoría del Gobernador de este reino, su fecha en la Concepción, á cuao de mayo de el dicho año, en que le nombra por administrador e los haciendas é indios del dicho pueblo y á él subjetos; y pidió ese rescibido al uso del dicho oficio, como Su Señoría manda.

E visto el dicho título, mandaron haga el juramento que debe y es bligado y dé las fianzas á contento del protetor, con lo cual están restos de le rescibir.

JURAMENTO.—Y en su cumplimiento, el dicho don Joán del Aguila uró en forma de derecho de usar el dicho oficio como debe y es obliado, y dijo: sí, juro, y amén.

RECIBIMIENTO.—Con lo cual y con que dé las dichas fianzas, le hoieron por rescibido.

Y lo firmaron de sus nombres.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Don Francisco de Zúñiga.—Don Diego de Godoy.—Jerónimo Zapata de Morga.—Don Diego Xaraquemada.—Luis de las Cuevas Mendoza.—Cristóbal López de Agurto.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escriano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE MAYO DE 1614.

SOBRE LAS ANDAS Y ESTANDARTES QUE SE SACAREN EL DÍA DEL SACRAMETO Y SU OCHAVARIO.—En la ciudad de Santiago, en treinta e mayo de seiscientos y catorce años se juntaron los más del Cabil. o y Regimiento desta ciudad, en su lugar acostumbrado, para tratar e cosas cumplideras y en pro desta república, donde se trató y acordo siguiente, presente los oficiales sastres y carpinteros, quienes n pleitos y litigios sobre los puestos que cada uno de los susodis deben tener y gozar con las insignias, andas y estandartes que ieren de sacar los días del Sacramento y su ochavario.

o que se acordó y trató, presente el capitán don Diego de Go-

doy, alcalde de S. M. y teniente de corregidor y justicia mayor dicha ciudad, y el capitán don Francisco de Zúñiga, alcalde de y el contador Antonio de Azoca, regidor, y lo que se acordó mes y de un acuerdo antel dicho Regimiento por los dichos ofi sastres y carpinteros es lo que se sigue, presente asimismo el ch don Diego López de Azoca, prebendado de la Catredal desta ci en cuyo nombre se halló asimismo á tratar y convenir acerca d dichos puestos, y lo que así se acordó, para que en todo tiempo se g y cumpla, es lo siguiente.

No pasó adelante.

(Faltan las firmas en el original).

CABILDO DE 3 DE JUNIO DE 1614.

Administrador de Lontué don Juan del Aguila.—En l dad de Santiago del reino de Chille, en tres de junio de seiscien catorce, estando en cabildo la Justicia y Regimiento de esta ci los señores de él, como lo han de uso y costumbre, paresció don de el Aguila, cacique principal de los gualemos de Lontué, y pr tó un título de su señoría del señor Gobernador deste reino en le nombra por administrador de sus pueblos y haciendas de Lo y su partido; y pidió ser rescibido y ofreció fiador, y Su Señor mandó jure y declare, digo, de hacer bien y fielmente el dicho á su saber y entender y pagará todo aquello en que fuere juzg alcanzado y sentenciado; y á la conclusión del juramento, dijo: s ro, y amén.

Y dió por fiador á el capitán don Pedro Lisperguer, que la en el registro.

No pasó adelante.

(Faltan las firmas en el original).

CABILDO DE 6 DE JUNIO DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de j de el año de mill y seiscientos y catorce, la Justicia y Regimient esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado á tratar lo convenga los que abajo firmarán, y acordaron y mandaron guiente.

ADMINISTRADOR DE PUCOA Y DUAO EN ALVARO RODRÍGUEZ.—En
cabildo pareció Alonso de Escobar en nombre y con poder de el
itán Alvaro Rodríguez y presentó un título en que Su Señoría le
nbra por adminisrrador de el pueblo de Pucoa y Duao y sus ane-
, y un poder de el susodicho firmado de su nombre y otorgado en
z y siete de mayo de este año, ante Alonso de el Campo, escriba-
deste partido, en cuyo nombre pidió fuese recibido al uso de el
no oficio.

URAMENTO.—Y juró á Dios y á la cruz en ánima de su parte de le
r como debe y es obligado.

RECIBIMIENTO.—E visto por Su Señoría el dicho título, poder y
amento, le recibieron al uso y ejercicio de el dicho oficio, según
Su Señoría le nombra; y mandaron dé la fianza que es obligado
ntento de el protetor; con lo cual le hubieron por recibido.

LICENCIA PARA PULPERÍA.—En este cabildo se dió licencia á Gre-
io García para tener pulpería, con que dé buenas fianzas.

LICENCIA PARA VENDER VINO.—En este cabildo se concedió licen-
á todos los pulperos para que puedan vender vino mollar y mos-
el y albillo de el de este presente año, dando tres cuartillos por un
l, y con que el dicho vino sea claro y visto por el fiel ejecutor, con
a licencia por escripto y de mí el presente escribano se ha de ven-
firmada.

Con lo cual se acabó, y lo firmaron; y que no vendan ni tengan
o vino, pena de perdido para la cámara y hespital; y lo firmaron.—
Gonzalo de los Ríos.—Don Francisco de Zúñiga.—Don Diego de
loy.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadi-
—Don Diego Xaraquemada.—Cristóbal López de Agurto.—Luis de
Cuevas Mendoza.—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de ca-
do.

CABILDO DE 14 DE JUNIO DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de
io de el año de mill y seiscientos y catorce, la Justicia y Regi-
nto de esta ciudad se juntaron á tratar lo que convenga en su lu-
acostumbrado; y habiendo tratado y conferido sobre algunas co-
no se concluyó ni acordó cosa alguna.—Ante mí.—*Manuel de To-*
escribano de cabildo.

CABILDO DE 22 DE JUNIO DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días de de jullio *(sic)* de el año de mill y seiscientos y catorce, ante m cribano, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad se juntaro lugar acostumbrado á tratar lo que convenga al pro y aumento república y ciudad, y no se acordó cosa alguna en el dicho c según que pasó ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabi

CABILDO DE 29 DE JUNIO DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve día dicho mes y año, se juntaron en su lugar acostumbrado la Jus Regimiento de esta ciudad, es á saber: el general don Gonzalo Ríos, corregidor, capitán don Francisco de Zúñiga, alcalde, y c don Diego de Godoy, alcalde, tesorero Jerónimo Zapata, alguac yor Alonso del Campo, y don Diego Xara, Cristóbal de Agu Luis de Cuevas, regidores, y aunque trataron sobre algunas reservaron el proveer lo que convenga en otro cabildo.—Ante *Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 4 DE JULIO DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el mes llio de el año de mill y seiscientos y catorce años, el Cabildo, cia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostu do á tratar lo que convenga; y acordaron lo siguiente.

CABILDO ABIERTO.—En este cabildo se acordó y mandó que bildo abierto que está mandado se haga en los cabildos atras para las cosas contenidas en ellos, se haga el domingo que seis de este presente mes, y se convide para ello á todas las O y Cabildo eclesiástico, lo cual se proveyó de pedimiento de e rador general.

MERCED Á ANTONIO DÍAZ Y DESPACHÓSELE TÍTULO.—En e bildo se presentó una petición por parte de Antonio Díaz d rado, en que pidió que, atento á su pobreza y muchos hijos, ciese merced de una calle que cae entre un solar que tie

mba, desotra parte del río, y el de Baltasar Calderón, todo el largo
na cuadra y ancho de ella hasta el cascajal de el dicho río, por
r sin salida y haberse dado la antecedente al padre Alonso de To-
, que la tenía cerrada, lo cual en otro cabildo de su pedimiento se
ía remitido al capitán don Diego de Godoy, alcalde, y al alférez
eral don Diego Xara para que lo viesen y el poco valer y per-
io que de ello se sigue y tiene; los cuales dijeron haberlo visto y
de poco provecho y utilidad y por las demás causas que alega y
ningún efeto para otro alguno.

habiendo tratado y comunicado sobre ello, de un acuerdo y
formidad se le hizo merced de toda la dicha calle, en la parte y
o la pide el susodicho, con que por ella dé y pague veinte pesos
ocho reales para los gastos de este Cabildo.

mandaron se le despache título y dé posesión de ello cualquier
, para que sea suyo.

con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron.

IEL EJECUTOR.—Y atento que es cumplido el plazo y tiempo de
ejecutor que ha usado el dicho oficio el alférez general don Diego
a, nombraron por tal para que le use al maestre de campo Sebas-
de Espinosa, al cual dieron comisión en forma; y juró de usar el
o oficio conforme á derecho.

lo firmaron.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Don Francisco de Zú-
.—Don Diego de Godoy.—Ginés de Toro Mazote.—Sebastián de
inosa.—Don Diego Xaraquemada.—Cristóbal de Agurto.—Luis de
Cuevas Mendoza.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escriba-
público y de cabildo.

CABILDO ABIERTO DE 6 DE JULIO DE 1614.

OBRE EL PROCURADOR QUE HA DE IR Á LIMA Y CASTILLA.—
la ciudad de Santiago del reino de Chille, en seis días del mes
ulio de mil y seiscientos y catorce años, habiéndose apercebido el
antes á són de caja tañida por muchas partes de la ciudad en al-
...es á los vecinos y moradores della se hallasen presentes el di-
lia para tratar cosas tocantes al bien universal deste reino y re-
.ca, y habiéndose juntado en los portales de la Audiencia la Jus-
Regimiento de la dicha ciudad y muy gran parte de los veci-
moradores della, á quienes fué propuesto la visita y numera-
el señor Fiscal de la Real Audiencia va haciendo de los na-

turales deste reino, la cual enviará conclusa al Exmo. señor del Perú para que sean tasados, como han pretendido y prete la necesidad que hay de enviar persona que acuda á pedir lo rio y el reparo de los daños que amenazan esta afligida tierra, daron se leyese una petición presentada en los cabildos pas que se pide se echase una derrama para el dicho efeto y para ir de S. M. á le informar de lo necesario y pedir mercedes, con dicha petición consta del capitán Martín de Zamora, procura neral desta ciudad, su tenor es como se sigue:

Petición.—El capitán Martín de Zamora, procurador gene ta ciudad de Santiago, cabéza de gobernación, por lo que toca general de todo este reino y vecinos y moradores dél, digo: torio es la visita y numeración de los indios de los términos desta que el Licenciado Machado, fiscal de la Real Audiencia, va ha y el modo y proceder que lleva, mandando citar á los encome y dueños de los dichos indios para que parezcan ante el Visor Pirú, á quien por S. M. están cometidas las cosas deste reino, los ni darles treslados, asentando en lo que escribe sólo lo dichos indios quieren decir, siendo, como son, inclinados á n verdad, lo cual es con intento de que se tasen los indios y se servicio personal, persuadiendo á S. M. y Visorrey del Pirú co así, no considerando los grandes inconvinientes que podrían r en deservicio de Dios y del Rey, nuestro señor, y daño de los n indios si lo susodicho llevase á efeto, porque sin duda ning aventurara á perder este reino, por ser los dichos indios tan be y de altivos pensamientos que aún con tener cuenta de los poc cada uno tiene en su servicio y andar sobre ellos, han intenta vedades y por ello han sido castigados y sin duda ninguna las tarán y procurarán poner en ejecución si se vieren con la libert se pretende, por ser haraganes é inclinados á todo género de borracheras, y se irán á sus tierras de donde son naturales de y Tucapel y de las demás ciudades rebeladas Engol, Imperial, rrica, Valdivia y Osorno, que de las tres partes de los indios q en esta ciudad las dos son de los términos de las dichas ciudad que serán más poderosos los enemigos y dificultosos de con por la ayuda que pueden tener dellos, por ser ladinos y de que, demás de la mucha industria y disciplina militar que tie que están allá de las cosas de la guerra, les darán muchos avis portantes contra nosotros, y por estas y otras causas los gobe res que [ha] habido en este reino lo han suspendido, y aunq

nso de Sotomayor cuando vino á gobernar este reino halló tasa-
los indios dél, con ser la tasa muy moderada, alzó la tasa é hizo las
enanzas que se guardan, por parecerle convenir así, y lo propio
hecho los demás gobernadores que [ha] habido; y así por esto como
otras muchas causas y razones eficaces que á su tiempo se darán
diferencia que hay de los indios de México y el Pirú á éstos é
rmar de todo al Visorrey del Pirú y S. M. para que, visto todo,
ea lo que más conviniere á su real servicio, es necesario que V. S.
de llamar á cabildo abierto y juntos los vecinos y moradores
a ciudad, se consulte y comunique cuánto conviene se eche una
ama general en todos los términos della y se recoja con la ma-
brevedad pusible todo el dinero que se pudiere, acomodándolo
s personas que lo hubieren de dar lo den en plata, y el que no
iere, en capados ó cabros ó en lo que pudiere, y que personas de
ha diligencia y cuidado vayan á cobrarlo y lo vendan con mu-
cuenta y razón, de manera que para cuando se acabare la dicha
a esté todo recogido; y, hecho lo susodicho, se busque una per-
el más conviniente que se pudiere hallar en toda esta ciudad
procurador del reino para que vaya á la de los Reyes á volver
esta causa, y, concluída, con la resolución pase á España á los mu-
negocios y pretensiones que esta ciudad tiene pendientes en la
e de S. M., y en especial para que nos provea de dos mil negros
recio que le costaren en Guinea, como lo hace con los soldados
e reino, que les da la ropa al precio que le cuesta en Lima, y fia-
por algún tiempo moderado, por los muchos y grandes servicios
los vecinos y moradores deste dicho reino le han hecho antes que
ase su real situado, derramando su sangre y gastando su hacien-
sustentando la guerra desde que se descubrió la tierra y siendo de
más leales vasallos que tiene en todos sus reinos y señoríos; y an-
smo sea servido de hacer merced á esta ciudad en las cosas
le tiene pedido para propios, por no tener ningunos, para reparo
uchas necesidades forzosas que tiene, con que cesará el contribuir
ella los vecinos y moradores para su ennoblecimiento y no vaya
iminución, como sin duda ninguna irá si S. M. no pone algún
edio y los vecinos y moradores no ponen la diligencia que con-
e para ello.

que ansimismo dé por esclavos los indios que se tomaren en la
..a, pues han cometido tantos y tan atroces delitos, siendo enemi-
de nuestra santa fe católica, y como tales han apostatado, violando
emando los templos é imágines de Nuestro Señor Jesucristo y su

bendita Madre y de sus sanctos, matando y martirizando á cléri
frailes, destruyendo y asolando las ciudades pobladas, y últimam
menospreciando y teniendo en poco las paces y mercedes que
les hacía, sin quererlas admitir, siendo tan grandes y que tan bie
estaba, mataron á tres religiosos de la Compañía de Jesús, que fu
enviados por mensajeros para darles á entender la voluntad de
y han muerto y cautivado españoles y mucha cantidad de i
nuestros amigos sobre seguro de paz, por las cuales causas tiene
recido esclavitud, perpetua como se les dió á los moros de Grana
otras muchas mercedes que se le han pedido á S. M., todas en
utilidad de los vecinos y moradores; y para la solicitud de todo
viene que la tal persona vaya sólo para este efeto y que sea tal
no vaya á otra cosa mas de á las mercedes que se le han pedi
pidieren, sin que salga un punto de las órdenes é instruicione
se le dieren, y sea interesado en lo que se pretende y perpetua
este reino, y, pagándole su trabajo, dé fianzas si fuere necesario,
que no subceda lo que con los demás procuradores que han lle
poderes desta ciudad.

Otrosí digo: que V. S. mande escrebir al Cabildo de la Ser
Conceción y Chillán y provincia de Cuyo, inviando personas
este efeto, á persuadirles que, pues es negocio general y bien de
el reino, ayuden con todo el dinero que pudieren, con toda la h
dad pusible.—*Martín de Zamora.*

Y asimismo se leyó en el dicho ayuntamiento una carta de
dre guardián fray Pedro de Sosa, escripta al dicho Cabildo, so
en lo contenido en la dicha petición y recibida en él.

Y habiendo tratado y conferido sobre lo susodicho, todos unán
y conformes acordaron que se eche la dicha derrama, según y
su señoría de el Cabildo ordenare, á quien lo remitieron con el
pacho de todas las demás cosas necesarias para conseguir el fin
se pretende.

Y lo firmaron.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Don Francisco de*
ñiga.—Don Diego de Godoy.— Jerónimo Zapata de Mayorga.—
Diego Xaraquemada.—Sebastián de Espinosa.—Santiago de U
Luis de las Cuevas Mendoza.—Fr. Bartolomé de Ronda?—I
go González Montero.—Gregorio Liñán de Vera.—Jerónimo de
nes.—Juan Pérez de Cáceres. — Don Pedro Lisperguer.—Andr
nández de la Serna. — Gregorio Serrano. — Melchor Hernánde
Serna.—Pedro de Recalde.—Licenciado Toro.—Pedro de Zúrat
llo.—Don Agustín de Haro.—Miguel de Zamora Ambulodi.—R

obar.—Manuel Barros de Acosta.—Francisco Arias.—El Doctor ina.—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano público y de ca-o.

CABILDO DE 8 DE JULIO DE 1614.

n la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de ju-le el año de mill y seiscientos y catorce, la Justicia y Regimiento sta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado á tratar lo que venga al bien de esta república; y acordaron lo siguiente.

OMISIÓN AL PROCURADOR PARA LA DERRAMA QUE SE HA DE AR.—En este cabildo se acordó y dió comisión al maestre de cam-Sebastián de Espinosa y al capitán Martín de Zamora, procurador eral de ella y regidor del dicho Cabildo, para que hagan la derra-y repartan lo que han de dar los vecinos y moradores de esta lad para el procurador que ha de ir á Lima y á Castilla, y que re-an hasta en cantidad de doce mill pesos de plata de á ocho reales, forme á lo acordado en el cabildo abierto, y en la juridición de la a ciudad; y, fecha la dicha derrama, se traiga á este Cabildo pa-ue se vea y apruebe lo que convenga para ello.

lo firmaron.—*Don Gonçalo de los Ríos.—Don Francisco de Zúñi-—Don Diego de Godoy.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Don Diego raquemada.—Sebastián de Espinosa.—Cristóbal López de Agurto.— s de las Cuevas Mendoza.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* ibano de cabildo.

CABILDO DE 11 DE JULIO DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de ju-de el año de mill y seiscientos y catorce, la Justicia y Regimien-e esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar ue convenga; y acordaron lo siguiente.

OBRE LAS CUENTAS DEL MAYORDOMO DEL HOSPITAL.—En este cá-se trató de las cuentas, que el mayordomo de el hospital presen-lo que pide en su petición respondieron que al presente no gar de ver las dichas cuentas, ni este Cabildo mandó mas de que ese un tanteo de ellas, que, sirviéndose Su Señoría de nombrar domo á cuyo cargo es el adicionarlas, en cuya ocasión se ve-veerá lo que más convenga.

SOBRE LA PUENTE.—En este cabildo propuso el procurador
ral de esta ciudad el descuido y negligencia que el capitán Ped
Miranda tiene en el acabar la puente.

Y habiendo tratado sobre ello, cometieron lo que convenga pr
sobre ello á los señores general don Gonzalo de los Ríos y alc
á los cuales dieron para ello comisión en forma.

Y lo firmaron.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Don Francisco de Z*
—Don Diego de Godoy.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo
dilla.—Don Diego Xaraquemada.—Sebastián de Espinosa.—Cr
de Agurto.—Luis de las Cuevas Mendoza.—Ante mí.—*Manuel de*
Mazote, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE JULIO DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de
de julio de el año de mill y seiscientos y catorce, la Justicia y
miento de ella se juntaron en su lugar acostumbrado; y acorda
siguiente.

ALFÉREZ REAL.—En este cabildo se nombró para sacar el est
te este presente año y que sea alférez real de la ciudad, de un
do y conformidad, al capitán don Diego de Godoy, alcalde o
rio de ella y su juridición, y su merced lo aceptó.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*Don Gonzalo*
Ríos.—Don Francisco de Zúñiga.—Don Diego de Godoy.—Jer
Zapata de Mayorga.—Don Diego Xaraquemada.—Sebastián de
nosa.—Cristóbal de Agurto.—Luis de las Cuevas Mendoza.—An
—Manuel de Toro Mazote, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE JULIO DE 1614.

PEDRO REBECO TENIENTE DE COLCHAGUA.—En la ciudad de
tiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de julio de el a
mill y seiscientos y catorce, la Justicia y Regimiento de ella se
taron en su lugar acostumbrado para tratar lo que convenga
quien pareció Pedro Rebeco y presentó un título de su señoría
gobernador y presidente de este reino Alonso de Ribera, en
nombra por teniente de corregidor de el partido de Colchagua,
cha á tres de mayo de este año, refrendado de Domingo Hern

rán, secretario; y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el di-
o oficio.

Y habiendo visto el dicho título, Su Señoría mandó haga el jura-
nto y dé la fianza en tal caso necesaria, el cual en su cumplimien-
juró en forma, según derecho, de usar el dicho oficio como debe y
obligado, y ofreció por su fiador á don Andrés de Gamboa, el cual
señoría de el dicho Cabildo lo mandó recibir.

Con lo cual y con haber otorgado en mi registro hoy dicho día la
cha fianza el susodicho, le hubieron por recibido; y lo firmaron.—*Don
ancisco de Zúñiga.—Don Diego de Godoy.—Joán de Azoca.—Je-
nimo Zapata de Mayorga.—Don Diego Xaraquemada.—Sebastián de
pinosa.—Cristóbal de Agurto.—Luis de las Cuevas Mendoza.*—Ante
.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE JULIO DE 1614.

En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en veinte y ocho
as de el mes de jullio de el año de mill y seiscientos y catorce, ante
Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán, el capi-
n don Francisco de Zúñiga, alcalde ordinario della, presentó un tí-
lo de el tenor siguiente.

TÍTULO DEL CAPITÁN DON FRANCISCO DE ZÚÑIGA DE JUEZ DE RE-
DENCIA.—Alonso de Ribera, de el Consejo de S. M., su gobernador
capitán general en este reino y provincias de Chille y presidente
la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene que el doctor Andrés Ximénez de Mendoza
sus ministros den residencia de el tiempo que ha usado el oficio de
rregidor y justicia mayor y mi lugar-teniente de capitán general
la ciudad de Santiago; y confiando de vos el capitán don Francisco
Zúñiga, alcalde ordinario que al presente sois de ella, que con to-
cuidado acudiréis á lo que por mí se ordenare y mandare, por la
resente en nombre de S. M. y como su gobernador y capitán gene-
l, os elijo, nombro y diputo por juez de la dicha residencia para
e, como tal, la toméis á el dicho doctor Andrés Ximénez de Mendo-
y á sus tenientes, alcaldes ordinarios de la dicha ciudad y de la
rmandad, regidores, fieles ejecutores y diputados, alguaciles ma-
res y sus tenientes y alcaide de la cárcel pública, escribanos de
ildo y públicos, mayordomos della, receptores de condenaciones
cámara, gastos de justicia y obras públicas, almotacenes, jueces de

la agua y mensuras y á todos los demás ministros y oficiales
hubieren dado residencia y fueren obligados á la dar, con térn
treinta días que os doy y asino de término, que ha de comenza
rrer y contarse desde el día de la publicación de vuestro edito,
cuales haréis averiguación, información y pesquisa secreta con
dos ellos en razón de el uso de sus oficios y si han cumplido
obligación que tenían conforme á las leyes, prematicas y orde
reales, y qué delitos, lapsos y agravios han cometido, y si han
do los pecados públicos y castigado los delincuentes; fecho lo
las demás averiguaciones necesarias, les haréis cargo de la cul
contra cada uno dellos resultare, y recibiréis sus descargos; y
la dicha residencia como en las demandas públicas, civiles y
nales, que ante vos se pusieren, daréis vuestra sentencia y sent
difinitivas y las llevaréis á debida ejecución con efeto, no habie
gar apelación, y tomaréis cuenta con pago á los mayordomos
dicha ciudad y sus propios y receptores de condenaciones y
tocantes á su república, cobrando dellos y sus fiadores el alc
alcances que les hiciéredes, nombrando para ello, en caso que
niere, contadores, y haciendo las demás diligencias necesarias,
para todo ello y lo á ello anejo y dependiente y nombrar algu
escribano para la prosecución de la dicha residencia, os doy p
comisión en forma.

Y ordeno y mando á el Cabildo, Justicia y Regimiento de la
ciudad que, habiendo de vos rescibido el juramento y solenid
tal caso necesaria, os hayan y tengan por tal juez de residenci
honren y respeten, cumplan y guarden vuestras órdenes y m
mientos, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara
Majestad.

Fecho en la ciudad de la Concepción, á catorce días de el
julio de mill y seiscientos y catorce años.—*Alonso de Ribera.*
mandado de Su Señoría.—*Domingo Hernández Durán.*

Y pidió que, en virtud de el dicho título, fuese rescibido al
ejercicio del dicho oficio, questaba presto de hacer el juramen
cesario; y habiéndole fecho cumplidamente en forma de derech
gún se requiere, su señoría de el dicho Cabildo le hubieron p
cibido al uso y ejercicio de el dicho oficio; y dándoselo á firm
jeron: que le rescibían tan solamente para residenciar á el doctor
doza y á sus ministros, y en cuanto á lo demás suplicaron de
cho nombramiento para donde y á do con derecho deben.

Y lo firmaron de sus nombres los que se hallaron presente

ancisco de Zúñiga.—Don Diego de Godoy.—Jerónimo Zapata de Ma-
ga.—Joán de Azoca.—Don Diego Xaraquemada.—Sebastián de Es-
osa.—Cristóbal de Agurto.—Luis de las Cuevas Mendoza.—Ante
—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE AGOSTO DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, primero día de el mes de
osto de seiscientos y catorce, el Cabildo, Justicia y Regimiento des-
ciudad se juntaron en él, como lo han de uso y costumbre, para
tar de cosas convinientes al pro y utilidad de su república.
Y algunas cosas que se propusieron en las casas de cabildo se de-
on para otro cabildo.
Y lo firmaron.—*Don Francisco de Zúñiga.—Don Diego de Godoy.*
Jerónimo Zapata de Mayorga.—Joán de Azoca.—Don Diego Xa-
quemada.—Sebastián de Espinosa.—Cristóbal de Agurto.—Luis de
Cuevas Mendoza.—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de ca-
do.

CABILDO DE 9 DE AGOSTO DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de
osto de el año de mill y seiscientos y catorce ante el Cabildo, Jus-
a y Regimiento de ella pareció el capitán Pedro de Bustamante y
esentó un título de su señoría de el Gobernador de este reino, [que]
tenor es como se sigue.
Título de Pedro de Bustamante.—Alonso de Ribera, del Consejo
S. M., su gobernador y capitán general en este reino y provincias
Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside.
Por cuanto al servicio de Dios, nuestro señor, y de Su Majestad, y
aumento, bien y utilidad de los indios guarpes que residen y vie-
n de mita de la provincia de Cuyo, sus términos y juridición, á la
ad de Santiago, y los demás questán en ella de la dicha pro-
ia, conviene nombrar persona de aprobación, satisfación, cris-
dad y confianza que acuda á ejercer el oficio de su protetor para
los defienda y ampare, en lugar de Joán Navarro que al presen-
es; y porque éstas y las demás partes concurren en la de vos el
n Pedro de Bustamante, vecino morador de la ciudad de San-

tiago, que habéis servido á Su Majestad de muchos [años] á es
en la guerra deste reino, según he sido informado, con much
de vuestra persona, armas y caballos, como honrado y pa
soldado, á quien el Rey, nuestro señor, questá en el cielo, hi
ced de librarle su cédula real, en que por ella manda al gob
ques ó fuere deste reino, le diesen de comer y ocupasen su
en oficios y cargos de su real servicio, conforme la calidad
cios della, como consta de la dicha cédula, su fecha en San L
á trece de otubre del año de mill y quinientos y noventa y tre
y refrendada de Joán de Ibarra, su secretario; en cuya conside
atendiendo á lo dicho y vuestras buenas partes, por la pres
su real nombre y como su gobernador y capitán general, elijo
bro y señalo á vos el capitán Pedro de Bustamante por prot
los dichos indios guarpes, naturales de la dicha provincia de
sus términos y juridición, questán poblados, naturalizados y
siden en la dicha ciudad de Santiago y vinieren á ella de aq
lante, para que los defendáis y amparéis en todas las cosas
que se les ofrecieren y hubieren menester, por ser, como son,
nas incapaces y no hábiles para volver por sus causas y cosas,
do mucho cuidado en que se les dé de vestir y se les pague
se les debe de su trabajo, y que no sean vejados, molestados
tratados de sus encomenderos ni de otra persona alguna, de cu
calidad y condición que sean, para todo lo cual y lo á ello a
concerniente y parescer en nombre de los dichos indios, en j
fuera de él, ante las justicias de Su Majestad, eclesiásticas y
res, y pedir cualesquier derechos y aciones, y hacer escripto
cripturas, presentar testigos, recusar jueces y oficiales, apart
las tales recusaciones, y hacer todas demás cosas necesarias qu
hicieran si fueran capaces para ello, aunque en este título no
expresadas, os doy poder y facultad en forma cuan bastante
caso se requiere y es necesario, y como la han tenido y usado
más protetores de los dichos naturales, vuestros antecesores, ll
el salario, y estipendio que han llevado los susodichos, conf
las ordenanzas reales y demás hechas por los señores gobern
mis antecesores, y adelante se hicieren.

Y mando á el Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha
de Santiago que, habiendo recebido de vos el juramento nece
dadas las fianzas acostumbradas, os reciban por tal protetor, y c
den y hagan guardar todas las gracias, franquezas y libertades q
razón de el dicho oficio y cargo os deben ser guardadas, so p

quinientos pesos de oro para la cámara de S. M. y gastos de la guerra por mitad.

Y ansimismo os doy comisión para tomar cuentas al dicho vuestro antecesor y á las demás personas que deban darlas por razón del dicho oficio, y entregaros del alcance ó alcances que les hiciéredes, de todo lo cual habéis de traer cuenta y razón con destinción y claridad, para darla cada que se os pida; y mando á todas las personas á quien tocare lo dicho, os la den y paguen, so pena de los daños que se les recreciere á los naturales, y de otros doscientos pesos de oro aplicados por la manera dicha; y si por alguno de los de el dicho Cabildo no fuéredes admitido al uso de el dicho oficio, yo por la presente os recibo al oficio.

En la ciudad de la Concepción, á once días del mes de julio de mill y seiscientos y catorce.—*Alonso de Ribera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Domingo Fernández Durán.*

Juramento.—El cual dicho capitán, en presencia de su señoría de el dicho Cabildo, juró por Dios y la cruz de usar el dicho oficio como debe y es obligado y hará en pro de los dichos indios las diligencias necesarias, á su saber y entender, y sin aceptación *(sic)* de persona alguna; y á la conclusión de el juramento, dijo: sí, juro, y amén.

Licencia á Luis de Cuevas.—Diósele licencia en este cabildo al capitán Luis de las Cuevas Mendoza para hacer ausencia y ir á su estancia, por tiempo de cuatro meses, sin incurrir en pena alguna de las puestas.

Recibimiento de Pedro de Bustamante.—Y visto por Su Señoría, le recibieron al uso de el dicho oficio.

Y lo firmaron.—*Don Gonzalo de de los Ríos.—Don Francisco de Zúñiga.—Don Diego de Godoy.—Joán de Azoca.—Don Diego Xaraquemada.—Sebastián de Espinosa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Fianza.—En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y catorce, ante mí el escribano, el capitán Gregorio Serrano, vecino morador desta ciudad de Santiago, á quien doy fee conozco, y otorgó que salía é salió por fiador de el capitán Pedro de Bustamante, en tal manera que el susodicho hará y cumplirá todo lo que tiene prometido y jurado y dará cuenta con pago de todos los bienes que entraren en su poder, pertenecientes á los dichos indios, donde nó, el otorgante, como su fiador, hará y cumplirá y pagará todo aquello en que fuere juzgado y

sentenciado, para lo cual hace de causa y negocio ageno suyo y se constituye por líquido deudor, para lo cual y su cumpli dió poder á las justicias de Su Majestad, á cuya juridición me to, renunciando el suyo propio, fuero y previlegio de él, y la l dice que el actor debe seguir el fuero de el reo, para que chas justicias y cada una dellas le compelan á lo dicho, con sentencia pasada en cosa juzgada, y renunció las leyes de su f la general y derechos della.

Y fueron testigos el capitán don Francisco de Zúñiga y Jua cía Salguero y don Francisco Lares; y al otorgante, que doy nózco, lo firmó.—*Gregorio Serrano.*—Pasó ante mí.—*Manuel d Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE AGOSTO DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el m agosto de el año de mill y seiscientos y catorce, la Justicia y miento de esta ciudad se juntaron en su lugar acóstumbrad tratar lo que convenga; y acordaron lo siguiente.

En este cabildo se trataron algunas cosas y la resolución de remitió para otro.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de ca

CABILDO DE 21 DE AGOSTO DE 1614.

En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en veinte días de el mes de agosto de seiscientos y catorce, se juntaron á do la Justicia y Regimiento desta ciudad en su lugar acostuml por ante mí el escribano, ante quien pareció el licenciado Man Fonseca y presentó un título de su señoría de el señor Gober deste reino, en que por él le nombra por mayordomo de el h desta ciudad, su tenor de el cual, habiendo pedido ser recibido, es se sigue:

Título de Manuel de Fonseca.—Alonso de la Ribera, de sejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general en y provincias de Chille y presidente de la Real Audiencia reside.

Por cuanto al servicio de Dios, nuestro señor, y al de Su m conviene nombrar una persona de cristiandad, aprobación

nfianza que use y ejerza el oficio y cargo de mayordomo de el
ital real de la ciudad de Santiago, en lugar de el capitán Barto-
Martínez Palomeque, y que la tal tenga mucho cuidado con los
rmos que al presente están en el dicho hospital y los que á él
rrieren de aquí adelante, y haciendo que sean mirados, curados,
lados, y los bienes y haciendas que le pertenecen vayan en au-
nto; y porque las partes dichas y las demás que se pueden desear
curren en la de vos el licenciado Manuel de Fonseca, clérigo pres-
ro. que con todo cuidado y vigilancia acudiréis á lo dicho, como
uestra persona, cristiandad y buen celo se espera, por la presen-
en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán gene-
elijo, nombro, deputo, proveo y señalo á vos el dicho licenciado
nuel de Fonseca, por mayordomo del dicho hospital real de la
a ciudad de Santiago, para que, como tal, le uséis y ejerzáis
o y de la manera que lo han usado y ejercido los demás mayor-
os vuestros antecesores, y haciendo tener mucho cuidado con los
rmos, y que sean regalados y bien curados, acudiendo con el
mo á todas cobranzas, reparos y demás cosas que hubiere nece-
d, tocantes al dicho hespital; para todo lo cual y lo á ello anejo
pendiente y para poder parecer en juicio y fuera de él y cobrar
esquier bienes raíces, oro, plata y otras cosas que se debieren á
icho hespital, y recusar jueces y apartaros de las recusaciones y
éntar escriptos y escripturas, jurarlas y hacer todo aquello que
e y es obligado el tal mayordomo, os doy poder, facultad en
na.

ordeno y mando á el Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha
lad de Santiago, os hayan y tengan por tal mayordomo, y dando
zas las acostumbradas, os resciban al uso de el dicho oficio y car-
y os entrieguen y hagan entregar todos los bienes, haciendas, pa-
s que á el dicho hospital [pertenecen] y tuviere el dicho vuestro
ecesor, para que acudáis como se requiere.

por el trabajo y ocupación que en lo susodicho habéis de tener,
oy y señalo el mismo sueldo y aprovechamiento que tiene y goza
icho capitán Bartolomé Martínez Palomeque, vuestro antecesor, el
se os ha de pagar de la misma forma y manera que al susodicho:
cuyo cumplimiento mandé dar y di la presente, firmada de mi mano
frendada de el infraescripto secretario, ques fecha en la ciudad
Concepción, á veinte y ocho de julio de mile y seiscientos y
rce años.—*Alonso de Ribera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Do-
o Hernández Durán.*

JURAMENTO.—Y juró *in verbo sacerdotis,* poniendo la mano pecho, so cargo de el cual prometió de usar bien y fielmente debe y es obligado, el cargo de mayordomo de el dicho hospita que es elegido y nombrado, y tener cuenta cierta, leal y ver de todos los bienes y haciendas que en su poder entraren, ca se le pida, y procurará con todo cuidado su aumento y el bie galo de los enfermos que en él están y estuvieren.

Y ofreció por su fiador en el dicho cargo á Juan García Sal vecino morador desta dicha ciudad.

Y su señoría de el dicho Cabildo mandó fuese recibido, y ron por recibido al dicho licenciado al dicho oficio y cargo; y maron de sus nombres.

SOBRE LOS REGIMIENTOS.—En este cabildo se le mandó al p dor general pida acerca de los regimientos lo que convenga, ello se le dió comisión en forma.

SOBRE LOS CORREGIDORES.—Asimismo se propuso en este cómo estando en posesión esta ciudad de que de sesenta años á esta parte está en costumbre ser los vecinos y moradores corregidores en ella y su juridición, y al presente se inova la costumbre por un aúto proveído por los señores de la Real A cia, en que mandan arrime la vara el general don Gonzalo Ríos, en el pleito que sobre el dicho oficio ha seguido el capitá de las Cuevas, y mandáron que el dicho procurador gener lo que toca á esta ciudad, suplique de el dicho auto y haga las diligencias que convengan, para lo cual le dieron comis forma.

Y lo firmaron.—*Don Diego de Godoy.—Don Francisco de Z —Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Joán d ca.—Don Diego Xaraquemada.—Sebastián Espinosa.—Cristób pez de Agurto.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano p y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE AGOSTO DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve de de el año de mill y seiscientos y catorce, la Justicia y Regimient se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar lo que conv acordaron lo siguiente.

PODER AL DOTOR LUIS MERLO DE LA FUENTE.—Sepan cu

ta vieren cómo Nos el Cabildo, Justicia y Regimiento de la noble
uy leal ciudad de Santiago de el reino de Chille, juntos en nues-
ayuntamiento, como lo habemos de costumbre, y en nombre de
icha ciudad y de las demás de este reino, por quienes, si necesa-
es, prestamos caución que estarán y pasarán por lo que Nos y en
ud de este poder se hiciere y autuare, otorgamos por la presente
le damos cumplido y bastante, como de derecho se requiere y
ecesario para valer, aprobando y retificando el que hemos dado
eñor dotor Luis Merlo de la Fuente, de el Consejo de Su Majes-
su oidor de la Real Audiencia de los Reyes, gobernador y capi-
general que fué de este dicho reino, de nuevo se le damos y
rgamos á el dicho señor dotor, para que, por Nos y en nombre de
icha ciudad y de las demás de el reino, parezca ante el excelen-
no señor Virrey del Perú, por sí ó por la persona á quien sos-
yere este poder, y ante otros cualesquier tribunales reales, ecle-
ticos y seglares, y dónde y cómo convenga, sobre y en razón de
umeración que el fiscal de Su Majestad ha fecho de los indios
urales de los términos desta ciudad y tasa que dellos se pretende
er y los demás pleitos y causas questa ciudad tiene y tuviere con
lesquier personas y las tales contra ella, que [no] respondiendo á
guna nueva demanda, que reservamos nos sea fecha en persona,
a todas las demandas, pedimientos, requerimientos, protestacio-
, emplazamientos, probanzas é informaciones y presentación de
que le inviamos fecha ante los señores desta Real Audiencia, y
ar testimonios dello con las contradiciones que fuere necesario
er, para que no tenga efeto el poner la dicha tasa, por las causas
tenidas en la dicha probanza y otras muchas que á Su Señoría
sta, y sin notarlas por no se poner al presente, pidiendo la deter-
nación dello se suspenda hasta que Su Majestad sea de todo in-
mado como convenga ó se remite á esta Real Audiencia; y sobre
n la dicha razón y lo demás que convenga haga Su Señoría por sus
titutos todos los actos y diligencias que judicial y extrajudicialmente
vengan de se hacer y que Nos pudiéramos y debiéramos; que el
er ques necesario y de derecho tienen y pueden dar los tales Ca-
s, le damos y otorgamos en el dicho nombre, con sus inciden-
dependencias, libre y general administración en él referido,
e requiera más especial poder, que debajo de la generalidad
ueremos se entienda y comprehenda lo necesario, de suerte que
a ni defeto de poder no deje de conseguirse el que pretende-
ual le damos con facultad de jurar, apelar, suplicar y enjui-

ciar y revocar, y con relevación en forma; para cuya firmeza
mos los bienes y rentas deste Cabildo, habidos y por haber, y
ciamos las leyes de nuestra defensa, con la general que lo pro
lo otorgamos en la ciudad de Santiago de el reino de Chille,
de gobernación del dicho reino, en veinte y nueve de agost
año de mill y seiscientos y catorce, siendo testigos el licenciad
Mazote, Joán Rodríguez Márquez, portero de cabildo, y Juan
na; y los otorgantes, que yo el escribano conozco, lo firmaron.

Poder al licenciado Acuña.—Sepan cuantos esta carta
cómo Nos el Cabildo de la muy noble y leal ciudad de Santi
Chille, cabeza de la gobernación de ella, juntos en nuestro a
miento, según costumbre, por Nos y en nombre de la dicha
y de las demás de este reino y vecinos y moradores de él, po
nes prestamos voz y caución que estarán y pasarán por lo que
en virtud de lo que en este poder se contendrá se hiciere y
re, otorgamos por la presente que damos todo poder cum
bastante, como de derecho se requiere y es necesario, al lice
Bartolomé de Acuña Olivera, abogado de la Real Audiencia
ciudad de los Reyes del Perú y residente en ella, para que por
en el dicho nombre, ante el excelentisimo señor Virrey del
ante otros reales tribunales y justicias de Su Majestad, eclesi
ó seglares, y dónde y cómo convenga, haga presentación de u
banza hecha á pedimiento de el capitán Martín de Zamora, p
dor general de esta ciudad, ante los señores de la Real Audien
este reino de Chille, con citación de el señor fiscal de Su Maje
de otros recaudos que le enviamos y los demás que viere co
sobre y en razón de la numeración que el dicho fiscal ha fe
los naturales de los términos de esta ciudad y tasa que se pr
poner, contradiciéndola y pidiendo se suspenda hasta que Su
tad sea informado de lo que se deba proveer en la dicha razó
el descargo de la real conciencia, bien y conservación de los
naturales y república, y pida se vea la dicha información y
testimonio de su presentación, y que para el dicho efeto se
con la dicha numeración á Su Majestad, y siendo necesario
otras de nuevo, lo pueda hacer, y todos los pedimientos, autos
gencias que judicial y extrajudicialmente convengan, y cuale
requerimientos, citaciones, protestaciones, embargos, con que n
sienta en la dicha tasa, por no convenir, ni responda á de
nueva, mas de lo que conviniere á la dicha contradición, par
tan solamente le damos el dicho poder, con libre y general ad

ión en lo referido, y con facultad de nombrar uno ó más procu-
ores para el dicho efeto y relevación en forma, so la cláusula de
lerecho, y para que pueda apelar, suplicar y seguir el apelación
todas instancias y grados de derecho, y hacer juramentos y re-
aciones y todo en la forma en derecho dispuesta, que para todo
icho y dependiente de ello le damos tan bastante poder como de
echo podemos y le tienen los procuradores de las ciudades; á la
ieza de lo que en virtud de él fuere fecho y autuado obligamos
bienes y rentas de esta ciudad y Cabildo, habidos y por haber, y
unciamos las leyes de nuestra defensa con la general que lo prohi-
y lo otorgamos ante el presente nuestro escribano de cabildo, en
iudad de Santiago de el reino de Chille, á veinte y nueve de
sto de el año de mill y seiscientos y catorce.

fueron testigos el licenciado Andrés de Toro Mazote, Juan Ro-
uez Márquez y Juan Barona; y á los otorgantes [que] doy fee
ozco, lo firmaron.

UEZ VISITADOR.—En este cabildo el licenciado Andrés de Toro
zote, abogado de la Real Audiencia de los Reyes y de Santiago
Chille, pareció y presentó un título en que el señor presidente
obernador Alonso de Ribera le nombra por juez de residencia
a tomarla al general don Gonzalo de los Ríos del tiempo que
y ejerció el oficio de corregidor y justicia mayor de la dicha ciu-
de Santiago de Chille, por nombramiento del señor Juan Jara-
mada, y el de lugar-teniente de capitán general, y á sus tenientes
emás ministros y oficiales, firmado de Su Señoría y refrendado
Domingo Hernández Duráu, su fecha en la Concepción, á veinte
ueve julio del año de mil y seiscientos y trece.

ROVEIMIENTO.—Y visto por Su Señoría el dicho título y nombra-
nto, mandaron que haga el juramento que Su Señoría manda y
bligado.

URAMENTO.—Y en su cumplimiento, el dicho licenciado Toro juró
Dios, nuestro señor, en forma de derecho, de usar el dicho oficio
uez de residencia, como debe y es obligado, guardando justicia á
partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad, sin pasión ni afi-
n, según y como Dios le diere á entender, sin aceptación alguna;
ijo: sí. juro. y amén.

ECIBIMIENTO.—Y su señoría de el dicho Cabildo le recibieron al
de el dicho oficio como Su Señoría manda, para residenciar al
o general don Gonzalo de los Ríos y á sus tenientes y oficiales que
ubiere fecho y residenciado el capitán don Francisco de Zúñiga.

Licencia á Muñoz.—En este cabildo, de pedimiento de M
Muñoz, soldado y pobre, le dieron licencia para poner una tie
trato de pulpería cerca de la plaza desta ciudad, y con que g
las ordenanzas fechas, so pena de las puestas, y que no vend
á negros ni mulatos, indios ni indias, so las penas puestas, y
primera vez que se averigüe, sea en sí ninguna esta licencia,
que dé fianza de seguridad, como es costumbre.

El alguacil mayor entró á decir estaba indispuesto y el depo
ausente, con licencia.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*Don Di
Godoy.—Don Francisco de Zúñiga.—Antonio de Azoca.—Jerónim
pata de Mayorga.—Joán de Azoca.—Don Diego Xaraquemada
bastián de Espinosa.—Cristóbal López de Agurto.—Andrés de T*
Pasó ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, en dos de septiembre
año de mill y seiscientos y catorce, la Justicia y Regimiento
se juntaron en su lugar acostumbrado.

Fiel ejecutor.—Y en él por haberse acabado el tiempo e
fué nombrado el maestre de campo Sebastián de Espinosa p
ejecutor, nombraron por otros dos meses siguientes á Cristó
Agurto, regidor de esta ciudad, el cual lo aceptó y juró en for
derecho de usar el dicho oficio, como es obligado, y para ell
dió comisión en forma.—*Don Diego de Godoy.—Don Franci
Zúñiga.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—J
Azoca.—Don Diego Xaraquemada.—Sebastián de Espinosa.—
bal de Agurto.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano
co y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, viernes, cinco días u
de septiembre de mill y seiscientos y catorce años, la Justicia y
miento desta dicha ciudad, como lo tienen de costumbre, se ju
á cabildo; y propusieron y acordaron lo siguiente.

Sobre la puente de Maipo.—El capitán Martín de Zamor

ador general, propuso sobre el cumplimiento de la fábrica de la
nte de Maipo y lo que convendrá para su efeto; y habiéndose
do la escriptura de asiento hecha para ello con el capitán Pedro
Miranda, y habiéndola visto su señoría del dicho Cabildo y sus
diciones, remitieron el acuerdo y resolución para mañana sábado,
yéndose oficiales, para que, habiéndose visto la puente que se va
iendo, declaren lo que está obligado el dicho capitán Pedro de
anda si ha cumplido, y declarado, proveerán lo que convengan.—
n Diego de Godoy.—Don Francisco de Zúñiga.—Antonio de Azoca.
Joán de Azoca.—Don Diego Xaraquemada.—Sebastián de Espinosa.
Cristóbal de Agurto.—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1614.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago, en nueve días de el
s de septiembre de el año de seiscientos y catorce, se juntaron á
ildo y ayuntamiento los señores de él, como lo han de uso y cos-
mbre, para tratar de cosas convinientes al servicio de Dios, pro y
mento de esta república; y en él se trató lo siguiente.

ADMINISTRADOR DE CHUAPA.—En este cabildo se presentó el ca-
n don Francisco Rodríguez de Ovalle, vecino de esta ciudad, en
mbre y por poder de el capitán Rodrigo de Araya Berrío y por su
der y presentó un título de el señor Presidente y Gobernador de
e reino, en que por él nombra á el susodicho por administrador
el pueblo de Chuapa y sus anejos, su fecha de el dicho poder
e Diego Sánchez de Araya, escribano público, en San Martín de
illota, á primero de septiembre, y de el dicho título á veinte y
tro de julio de este presente año, firmado de el dicho Gobernador
Domingo Fernández, su escribano, por el cual pidió ser rescibido,
está presto hacer el juramento y dar las fianzas ques obligado en
mbre de el dicho su parte.

JURAMENTO.—El cual juró en presencia de Su Señoría, por Dios y
cruz, que el dicho su parte hará el oficio de administrador á su sa-
ntender, procurando el pro y aumento de los naturales y sus
las, donde nó, lo pagará con sus personas y bienes, que para
...ga; y á la conclusión, dijo: sí, juro, y amén.

otestó hacer la fianza por su parte, la cual mandó su merced
biese; con lo cual quedó recibido y con que sea á contento del

Y lo firmaron los que se hallaron y el dicho capitán Francisc
Ovalle.—*Don Diego de Godoy.—Don Francisco de Zúñiga.—Don*
go Xaraquemada.—Sebastián de Espinosa.—Don Francisco Rodr
de Ovalle.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de
tiembre de el año de mill y seiscientos y catorce, el Cabildo, Ju
y Regimiento de ella se juntaron en su lugar acostumbrado; y
daron lo siguiente.

ADMINISTRADOR DE PURAPEL.—En este cabildo pareció Don
Vicente y presentó un título de su señoría de el señor Alonso d
bera, presidente de la Real Audiencia desta corte y gobernador
reino, su fecha en la Concepción, á veinte y nueve de julio de
año, refrendado de Domingo Fernández Durán, su secretari
que le nombra por administrador de Purapel y sus anejos.

JURAMENTO.—Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derech
usar bien y fielmente el oficio de tal administrador para que e
gido y nombrado, procúrando el bien y aumento, conservaci
los dichos indios y sus haciendas, y tendrá cuenta cierta, leal y
dadera, para la dar cada que le sea pedida, y el alcance que le
fecho; y pidió fuese recibido á el uso del dicho oficio.

Y por su señoría de el dicho Cabildo le hubieron por resc
como Su Señoría manda y no en más, que dé la fianza á conten
el protetor y administrador general de los naturales.

Y con esto se acabó y lo firmaron, reservando para proveer l
convenga, en otras cosas que trataron, para la tarde.

QUE SE QUITEN LAS PULPERÍAS.—En este cabildo se trató a
de el daño que reciben los indios naturales y negros de esta ci
de el vino que se les vende por los pulperos con tanta disoluci
sin poderlo remediar, y de el orden que se pudiera dar para el
las muertes que esta presente semana han resultado de los su
chos; y habiéndolo conferido y tratado, acordaron se votase, y d
acuerdo y conformidad mandaron que se quite en general toda
pulperías que no vendan en ellas vino en junto ni por menudo á
guna persona de cualquier calidad ni condición que sea, y q
pusiese una taberna en la plaza y con las condiciones que se p
ren por este Cabildo, para lo cual y las penas que para no lo ve

dichos pulperos se les ha de poner, se haga auto en forma, el
l se apregone y notifique á los dichos pulperos.

CONTRADICCIÓN.—Y estando presente el capitán Martín de Zamo-
contradijo el dicho auto por las descomodidades que se les sigue
lo dicho á los vecinos y moradores de esta ciudad, y que la justi-
castigue á los que vendieren el dicho vino como está mandado,
rigor.

Y Su Señoría del dicho Cabildo mandó que, sin embargo de la di-
contradición, se cumpla y ejecute lo proveído.—*Don Diego de*
doy.—Don Francisco de Zúñiga.—Antonio de Azoca.— Ginés de
ro Mazote.—Joán de Azoca.—Don Diego Xaraquemada.—Sebastián
Espinosa.—Cristóbal de Agurto.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazo-*
escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, á diez y nueve días del mes
septiembre de mile y seiscientos y catorce años, viernes por la
ñana, entre las diez y once, se juntaron á cabildo la Justicia y
gimiento desta dicha ciudad, como lo tienen de costumbre.

Y habiendo tratado y conferido los unos y otros sobre cosas del
vicio de la república, no hubo qué acordar ni determinar.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Zúñiga.—Don Diego de Godoy.*
Joán de Azoca.—Don Diego Xaraquemada.—Ante mí.—*Diego Ru-*
escribano público.

CABILDO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes
septiembre de el año de mill y seiscientos y catorce, la Justicia y
gimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y
ordaron lo siguiente en pro de la república.

COMISIÓN PARA PROCEDER EN LAS CAUSAS DE LA PUENTE.—En
cabildo se remitió el proceder en las causas que esta ciudad tie-
y trata el procurador general de ella sobre la puente del río de
po y los obligados á hacerla por los defetos que tiene, y las de los
res de el ejido con Juan de Niza y Martín Sánchez sobre el jirón
erra que se les vendió, para que prosiga en ellas hasta ponellas

n modo, y el peso y carga de la dicha piedra y tierra va cargan- y rempujando hacia afuera al río por todas partes la dicha caja nampostería; por lo cual y so cargo del juramento que tienen fe- o declaran que la obra de la dicha puente es falsa y se está cayen- y entienden y tienen para sí que si la cargan y acaban de la ma- ra que va no durará, según lo fabricado, año cabal, y ques con- ncia gastar el tiempo y dinero en proceder en el dicho edificio; y esto que han dicho y declarado es la verdad, so cargo del jura- ento que tienen fecho, y lo firmaron y sus mercedes, reservando el oveer en lo que acerca de la dicha puente convenga al bien y uti- ad desta ciudad y república.—*Don Francisco de Zúñiga.—Don Die- de Godoy.—Antonio de Azoca.—Juan de Azoca.—Iñigo de Arana. Juan de la Peña.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano cabildo.

Y con esto se acabó el cabildo, y lo firmaron.—*Don Francisco de ñiga.—Don Diego de Godoy.—Antonio de Azoca.—Alonso del Cam- Lantadilla.—Joán de Azoca.—Don Diego Xaraquemada.—Cristóbal pez de Agurto.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano pú- co y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE OCTUBRE DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el mes de ubre de el año de mill y seiscientos y catorce, la Justicia y Re- miento de esta ciudad, habiéndose juntado para lo que de yuso se rá mención, se acordó lo siguiente.

Don Gonzalo de los Ríos y don Francisco de Zúñiga liti- n sobre la alcaldía.——En este cabildo pareció el general don nzalo de los Ríos, lugar-teniente de gobernador capitán general la ciudad de Santiago y su juridición, y dijo: que por cuanto ha- éndole nombrado por alcalde ordinario de la dicha ciudad para e presente año, en el discurso de él su señoría de el señor Presi- nte y Gobernador de este reino le nombró por corregidor de la di- a ciudad.

abiéndole recibido al uso de el dicho oficio, por la dicha razón ..aron en el dicho oficio de alcalde al capitán don Francisco de iga, como consta de su nombramiento, por no poder ejercer dos os, y que al presente está removido de el dicho oficio de corregi- r conforme á derecho y costumbre de este Cabildo se le debe ir en el dicho oficio de alcalde.

Y el dicho capitán don Francisco de Zúñiga [ha] alegado
lo susodicho y pedido no fuese removido de el dicho oficio, por
nombrado jurídicamente, y que se hiciese relación de ello pr
que se provee cosa alguna á los señores de la Real Audiencia,
sentó un decreto de los señores de la Real Audiencia; y para pr
lo que convenga mandaron se saliesen fuera el dicho general
Gonzalo de los Ríos y el capitán don Francisco de Zúñiga, y
ello se llamase al licenciado Andrés de Toro Mazote para con
recer proveer lo que convenga.

Y habiendo tratado sobre lo susodicho, acordaron que se dé
ta de lo proveído á los señores de la Real Audiencia y se les
que dejen proveer á este Cabildo en cuanto á la dicha diferencia
forme á derecho y costumbre de este Cabildo, y que á inform
lo dicho vayan el señor capitán don Diego de Godoy, alcalde,
nés de Toro Mazote, depositario general, y el capitán Juan de
ca y el alférez general don Diego Xara, regidores de este Cabil

Y lo firmaron.—*Don Diego de Godoy.—Antonio de Azoca.—*
del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Joán de Azoca.—
Diego Xaraquemada.—Cristóbal López de Agurto.—Ante mí.—*M*
de Toro Mazote, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE OCTUBRE DE 1614.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago del reino de Chil
diez días de el mes de otubre del año de mill y seiscientos y
ce, la Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su
acostumbrado para tratar de cosas convinientes al servicio de
de S. M., pro y aumento de su república; y lo que se acordó y
fué lo siguiente.

Administrador de Peteroa.—En este cabildo pareció Fra
de Tapia y presentó un título de su señoría el señor gobernador
so de Ribera en que le nombra por administrador de el pueb
Peteroa y Punigue, su fecha en veinte y seis de agosto de el a
mill y seiscientos y catorce, firmado de Su Señoría y refrenda
Domingo Hernández Durán, su secretario; y pidió fuese recibi
uso y ejercicio de el dicho oficio, como Su Señoría manda; y ju
forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho oficio, como
y es obligado, y procurar el bien y aumento de los dichos in
sus haciendas, y que tendrá cuenta de ella para la dar con el
ce cada que le sea pedido.

Fianza.—Y ofreció por su fiador al capitán Carrión, y su señoría el dicho Cabildo mandó que las fianzas sean á contento de el señor al, atento que no hay protetor; con que quedó recibido al uso y rcicio de el dicho oficio.—*Francisco de Tapia.*

Alguacil Lucas de Carmona.—En este cabildo el señor capitán nso de el Campo Lantadilla, alguacil mayor de esta ciudad, nom- por su lugar-teniente en esta ciudad y su juridición á Lucas de rmona, vecino morador de ella.

Y Su Señoría aprobó el dicho nombramiento y mandó haga el ju- ento que debe y es obligado, el cual dicho Lucas de Carmona ju- por Dios, nuestro señor, en forma de derecho, de usar el dicho ofi- como debe y es obligado, y guardará el secreto que le fuere enco- ndado y ayudará á los pobres de la ciudad, y, finalmente, hará lo debe y es obligado, y dijo: sí, juro, y amén, y lo firmó; y ofreció su fiador á Jusepe Gómez, y Su Señoría le mandó recibir, y el or capitán don Diego de Godoy le entregó la vara de la real justi- .—*Lucas de Carmona.*

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*Don Francisco de niga.—Don Diego de Godoy.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés Toro Mazote.—Joán de Azoca.—Don Diego Xaraquemada.—Cristó- López de Agurto.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano pú- co y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE OCTUBRE DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, á quince días del mes de otu- de mill y seiscientos y catorce años, la Justicia y Regimiento de ciudad habiéndose juntado en su lugar acostumbrado para tra- lo que convenga al servicio de S. M., ante quien pareció el capi- Pedro de Acurcio y presentó el título de su señoría de el señor bernador de este reino, de el tenor siguiente.

Título de corregidor de Colchagua de el capitán Pedro Acurcio.—Alonso de Ribera, del Consejo de S. M., su goberna- y capitán general en este reino y provincias de Chille y presiden- le la Real Audiencia que reside [en él], etc.

Por cuanto conviene á su real servicio y ejecución de su justicia ir y nombrar persona de capacidad, prudencia y fidelidad que [y] ejerza [el] oficio y cargo de corregidor y justicia mayor y ca- n á guerra del partido de Colchagua y sus términos y jurisdición, lugar del capitán Miguel de Amezquita, por haberle promovido por

protetor general de los naturales de la ciudad de Santiago, y
rriendo estas [partes] y las demás necesarias para el buen uso de
oficio en la de vos Pedro de Acurcio por lo mucho y bien
béis servido á S. M. en la guerra deste reino de algunos años
parte, según he sido informado, y prometiéndome [de] vos que
do cuidado acudiréis á el ejercicio dél y á lo que por mí os fuer
nado y mandado, por la presente, en su real nombre y como
bernador y capitán general, elijo, nombro y proveo y señalo á
susodicho por tal corregidor del partido de Colchagua, sus té
y jurisdición, para que con vara alta de la real justicia lo uséis y e
en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y
lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores y co
á las leyes y ordenanzas de S. M., conociendo y determinand
lesquier negocios y causas de indios y despañoles, ceviles y
nales, de oficio ó de entre partes, pendientes é por mover, proce
á prisión y á los demás autos judiciales y extrajudiciales qu
vengan, evitando cualesquier excesos y pecados públicos, y e
ticular que los indios sean bien tratados y conservados en su
ciones y que sus encomenderos ni otras personas no los ag
castigando los delitos y ecesos que se cometieren y llevando á
debida ejecución con efeto vuestros autos y sentencias difi
otorgando apelación en ellas en los casos que hubiere lugar d
cho; y que las personas que vivieren escandalosamente en
juridición ó por ella pasaren haciendo fuga y ausencia de la
contra ellos procedáis á usanza de guerra; [y] en los casos de mi
en que se ofreciere prevenir para la seguridad de vuestra juri
como capitán á guerra, que por tal os elijo y nombro, preven
conduciréis á vuestra orden todos los españoles y la demás ge
vuestra juridición, porque para todo ello y lo á ello anejo y
diente os doy poder y facultad con libre y general administrac

Y por el trabajo y ocupación que en lo susodicho habéis de
con el dicho oficio, os señalo el mismo salario y aprovechamien
tuvo vuestro antecesor.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de
go que, habiendo recebido de vos el juramento, solenidad y
tal caso necesaria, os admitan por tal corregidor y capitán
del dicho partido de Colchagua y sus anejos, y con vos y no co
persona usen el dicho oficio y os guarden y hagan guardar to
honras, gracias, franquezas y libertades que debéis haber y
sin que os falte ni mengüe cosa alguna, so pena de duscient

ro para la cámara de S. M. y gastos de la guerra por mitad, que,
do necesario, yo por la presente os he por recibido, caso que por
s ó alguno dellos á él no seáis recibido.
ues fecha en la ciudad de la Concepción, á primero día del mes
tubre de mil y seiscientos y catorce años.—*Alonso de la Ribera.*—
mandado de Su Señoría.—*Domingo Hernández Durán.*
asimismo presentó otro título en que Su Señoría le nombra por
de residencia para tomarla á el capitán Miguel de Amezquita,
ntecesor en el dicho oficio, su fecha á primero de otubre deste
de mill y seiscientos y catorce, firmado de Su Señoría y refren-
o de Domingo Hernández, secretario; y pidió fuese recibido á el
y ejercicio de los dichos oficios.

URAMENTO.—Y juró en forma de derecho, por Dios y á la cruz
los usar bien y fielmente, como debe y es obligado, guardando
icia á las partes que se la pidieren, y dará residencia dentro del
nino de el derecho y cuenta con pago de todos los bienes y ha-
da que en su poder entraren por razón de los dichos oficios de
la deba dar, y dijo: sí, juro, y amén.

IANZA.—Y ofreció por su fiador á el capitán Alonso de el Cam-
Lantadilla, y su señoría de el dicho Cabildo le mandó rescibir; y
os los dichos títulos y lo que Su Señoría en ellos manda, le resci-
on al uso y ejercicio de los dichos oficios para ques elegido y
brado.

on que se acabó el cabildo, y lo firmaron.—*Don Francisco de Zú-*
.—*Don Diego de Godoy.—Alonso del Campo Lantadilla.—Joán de*
ca.—Don Diego Xaraquemada.—Pedro de Acurcio.—Ante mí.—
go Rutal, escribano público.

IANZA DEL CAPITÁN ALONSO DEL CAMPO POR PEDRO DE ACUR-
PARA EL CARGO DE CORREGIDOR DE COLCHAGUA.—En la ciudad
Santiago del reino de Chille, en quince días de el mes de otubre
l año de seiscientos y catorce, ante mí el escribano y testigos, el
tán Alonso de el Campo Lantadilla, alguacil mayor desta ciu-
, á quien doy fee conozco, otorgó que salía y salió por fiador de
apitán Pedro de Acurcio, en tal manera que el susodicho hará y
irá todo lo que tiene prometido y jurado en el corregimiento
chagua, en ques nombrado por su señoría del Gobernador des-
[y] en que por el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad ha
bido por ante mí el escribano y dará cuenta con pago de
y cualesquier bienes que en cualquier manera entraren en su
donde no, hará y cumplirá lo dicho el otorgante y pagará todo

aquello en que fuere juzgado y sentenciado y dará la dicha [ca según dicho es, para lo cual hace de causa y negocio ageno suyo p y se constituye por líquido deudor y da poder á las justicias y j de S. M. de cualesquier partes que sean, á cuyo fuero y juris se sometió, renunciando el suyo propio fuero y previlegio de que dice que el actor debe seguir el fuero de el reo, para que l chas justicias y cualesquier dellas le compelan á lo dicho, como sentencia pasada en cosa juzgada; en guarda y firmeza de lo cu nunció la ley de *duobus rex debendi codice de fidejussoribus* y las d de su favor y la general y derechos della, á lo cual fueron tes Juan de Barona, Andrés Hernández y Juan de Niza, estantes en dicha ciudad.—*Alonso del Campo Lantadilla.*—Ante mí.—*Diego tal,* escribano público.

CABILDO DE 17 DE OCTUBRE DE 1614.

En la ciudad de Santiago, en diez y siete días de el mes de o de el año de seiscientos y catorce, el Cabildo, Justicia y Regim desta ciudad, se juntó en su lugar acostumbrado para tratar de convenientes al servicio de Dios y de S. M., pro y aumento de s pública; y lo que se acordó y trató se dejó para otro cabildo.— mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE OCTUBRE DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días mes de otubre de el año de mill y seiscientos y catorce, se jun Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán nombres para acordar lo que convenga en la manera siguiente.

TÍTULO DE PROTETOR Y ADMINISTRADOR GENERAL DE ESTA DAD DEL CAPITÁN MIGUEL DE AMEZQUITA.—En este cabildo par el capitán Miguel de Amezquita, vecino morador desta ciudad, y sentó un título de su señoría de el señor Presidente y Gobern deste reino en que le nombra por protetor y administrador ge de los indios naturales de los términos desta ciudad; y pidió ser bido y prometió dar fianzas y hacer el juramento ques obligado tenor del cual es como se sigue:

Alonso de Ribera, del Consejo de S. M., su gobernador y ca

eral en este reino y provincias de Chille y presidente de la Real
liencia que en él reside, etc.
or cuanto al servicio de Dios, nuestro señor, y al aumento, pro,
y utilidad de los indios naturales de la ciudad de Santiago con-
e nombrar una persona de aprobación, satisfación, cristiandad
nfianza que acuda á ejercer el oficio de su protetor general para
los defienda y ampare, y porquestas y las demás partes concu-
en la de vos el capitán Miguel de Amezquita, por lo mucho y
que habéis servido á S. M. de muchos años á esta parte con lustre
uestra persona, armas y caballos en la guerra de este reino, como
ta de vuestros papeles, á que me refiero, y prometiéndome de vos
ue con todo cuidado y diligencia acudiréis á todo aquello que
mí os fuere mandado, por la presente en nombre de S. M. y como
gobernador y capitán general, os elijo, nombro, diputo y señalo
s el susodicho por tal protetor general de los dichos indios natu-
s para que los defendáis y amparéis en todas las cosas y casos
se les ofrecieren y hubieren menester, por ser, como son, personas
paces y no hábiles ni suficientes para volver por sus negocios
usas, teniendo particular cuidado en que se les dé de vestir y
ue lo que se les debiere de su trabajo, y que no sean vejados y
estados ni maltratados, así de sus encomenderos como de otra
na persona de cualquier estado, calidad y condición que sea,
que para todo lo cual y lo á ello anejo y concerniente y parescer en
bre de los dichos indios en juicio y fuera de él ante cualesquier
es y justicias de S. M., eclesiásticas y seglares, pedir cualesquier
echos y acciones reales y personales, citar, convenir, reconvenir,
üir, redargüir, decir de nulidad y agravios, hacer escriptos y es-
turas, presentar testigos y probanzas, recusar jueces y escribanos,
ados y acompañados y les poner las causas con debida solenidad
apartar dellas ó volverlas á poner de nuevo, si conviniere, y ha-
todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que
vengan y sean necesarias y que los dichos naturales hicieran si
an capaces para ello, aunque en este título no se declaren ni
an expresadas en él, y para tomar cuenta á vuestro antecesor y á
demás personas que os la deban dar por razón de el dicho oficio,
s cuales haréis cargos y rescibiréis sus descargos justos y á de-
o conformes; y por el alcance ó alcances que les hiciéredes, les
utaréis con todo rigor y daréis carta de pago de lo que recibiére-
y entrare en vuestro poder por bienes y hacienda de los dichos
rales, [de] todo lo cual habéis de tener cuenta y razón con distinción

y claridad para la dar cada que se os pida: que para todo ello
poder, comisión y facultad en bastante forma cual de derecho
caso se requiere y es necesario y como le han tenido, podido
do tener los demás protetores generales vuestros antecesores,
do el salario y estipendio que han llevado los susodichos, confo
las ordenanzas reales y demás fechas por los gobernadores mis
cesores, y en adelante se hicieren.

Y mando á el Cabildo, Justicia y Regimiento desa dicha
de Santiago que, habiendo rescibido de vos el juramento, sol
en tal caso necesaria y dado las fianzas acostumbradas, os re
por tal protetor general, y os guarden y hagan guardar tod
gracias, honras, franquezas, libertades qué por razón del dicho
y cargo os deben ser guardadas, al cual desde luego os rescibo
que por ellos ó alguno dellos á él no seáis rescibido: lo cual
y cumplan, so pena de quinientos pesos de oro para la cáma
S. M. y gastos de la guerra por mitad.

Ques fecha en la ciudad de la Concepción, á veinte y och
de septiembre de mill y seiscientos y catorce.—*Alonso de Rib*
Por mandado de Su Señoría.—*Domingo Hernández Durán.*

Juramento.—Y el dicho capitán Miguel de Amezquita ju
Dios, nuestro señor, y por una señal de cruz que hizo con los
de su mano derecha, en forma, y prometió de usar bien y fiel
el dicho oficio para que es eligido y nombrado, procurando el
aumento y conservación de los dichos naturales, y tendrá c
leal, cierta y verdadera de todos y cualesquier bienes y hacienda
en cualquier manera de los dichos indios entraren en su poder p
dar cada vez y cuando le sea pedido, y pagará el alcance que le
fecho, y sus bienes, derechos y acciones cobrará de quien los
pagar, y sus pleitos y causas no dejará indefensos, y, finalmente,
todo aquello que debe y es obligado.

Fianza.—Y ofreció por sus fiadores á los capitanes Joán Pé
Urasandi, Sanctiago de Uriona, Alonso de Escobar y Martín G
y su señoría del dicho Cabildo mandó á mí el escribano los res
se, en cuya presencia los susodichos lo acetaron y se otorgaro
tales fiadores del dicho capitán Miguel de Amezquita, de su
forma que el susodicho hará y cumplirá lo que debe y es oblig
tiene prometido y jurado, y tendrá cuenta cierta, leal y ver
de todos los bienes que en cualquier manera entraren en su
para la dar cada vez y cuando le sea pedida, y pagará el alcanc
le fuere fecho, donde nó, los otorgantes todos juntos de man

ada uno *in solidum* darán la dicha cuenta y pagarán conforme á
lcance rata por cantidad lo que á cada uno tocare de sus propios
nes, sin que contra el principal ni los suyos sea fecho ni se haga
usión ni diligencia alguna, cuyo benèficio renunciaron y el auténi
de *fidejussoribus* y de *hoc ita* y las leyes de la mancomunidad, di-
ón y excusión, como en ellas se contiene; y para la ejecución y
nplimiento de todo lo referido obligaron sus personas y bienes
ebles é raíces, habidos y por haber, [y] para la ejecución dello dieron
ler juntamente con el dicho principal é *in solidum* poder á las jus-
as é jueces de el Rey, nuestro señor, de cualesquier partes, á cuya
idición se sometieron, y renunciaron su domicilio y previlegio de
ey que dice que el actor debe seguir el fuero del reo, para que á
les apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, en
rda y firmeza de lo cual renunciaron las leyes de su defensa con
general que lo prohibe.

Testigos: Alonso Bueso y Esteban Pablo de Oxeda y Diego Baro-
—*Miguel de Amezquita.—Santiago de Uriona.—Joán Pérez de Ura-
di.—Alonso Descobar.—Martín García.*

Recibimiento.—Y visto por su señoría de el dicho Cabildo el
ho título y juramento y fianzas, le hubieron por recibido al uso y
rcicio de el dicho oficio al dicho capitán Miguel de Amezqui-
según y cómo Su Señoría manda, al uso y ejercicio de el dicho
cio.

El potrero se da al escribano por su salario.—En este cabil-
se trató acerca de que ha más de dos meses que se apregona el
endamiento del potrero desta ciudad y no ha habido persona que
por él cosa alguna, mas de Joán de la Orden, que le ha puesto en
n patacones, con ciertas calidades, y que, atento que yo el presen-
escribano ha dos años que sirvo el dicho oficio, y del salario que
á señalado á los demás mis antecesores y á mí no se me ha dado
a alguna, y el trabajo es mucho, á cuenta de el dicho salario me
ieron merced de el dicho potrero en cien pesos, con reserva de pa-
rme lo demás, y dieron facultad para que le pueda arrendar á la
rsona ó personas que me paresciere y por el precio que me con-
e.

simismo á la dicha cuenta se me hizo merced de los veinte pa-
es que debe Antonio Díaz de la calle que se le dió; y que este
do sirva de libranza.

on esto lo firmaron, y se acabó este cabildo.—*Don Francisco
a.—Don Diego de Godoy.—Alonso del Campo Lantadilla.—*

Joán de Azoca.—Don Diego Xaraquemada.—Cristóbal de Agu
Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y
bildo.

CABILDO DE 30 DE OCTUBRE DE 1614.

En la ciudad de Santiago, postrero de otubre de el año d
cientos y catorce, viernes, el Cabildo, Justicia y Regimiento de
cha ciudad se juntaron en su ayuntamiento, como lo han de
costumbre, para tratar de cosas convinientes al pro de su repúb
servicio de Dios.

Y lo que se trató se dejó para otro cabildo.—*Don Francisco d*
ñiga.—Don Diego de Godoy.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—
de Toro Mazote.—Joán de Azoca.—Don Diego Xaraquemada.—
tóbal de Agurto.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escriban
blico y de cabildo

CABILDO DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes d
viembre de el año de mill y seiscientos y catorce, la Justicia
gimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbra
acordaron lo siguiente.

ADMINISTRADOR DE LAMPA.—En este cabildo pareció el seño
go Sánchez de Araya, vecino morador desta ciudad, con un títu
su señoría del señor gobernador y presidente deste reino Alon
Ribera, en que le nombra por administrador del pueblo de La
sus indios y comunidad, y pidió [ser] rescibido á el uso y ejerci
el dicho oficio, su fecha en la Concepción, á primero de otubre
presente año, y refrendado de Domingo Hernández, su secreta
Su Señoría le mandó haga la solenidad de el juramento ques o
do, y fecho, habiendo dado fianzas á contento del protetor, Su
ría le hubo por rescibido á el dicho oficio.

JURAMENTO.—El cual, que presente estaba, juró por Dios
cruz que hizo con los dedos de su mano derecha, so cargo de e
prometió de usar bien y fielmente de el dicho oficio, á su saber
tender, y donde viere su pro y aumento de los dichos indios, lo all
y su mal y daño se lo arredrará y dará cuenta con pago de lo
nes que en cualquier manera entraren en su poder; y á la concl
de el juramento, dijo: sí, juro, y amén.

Con lo cual quedó rescibido el dicho Diego Sánchez de Araya en dicha administración.

Y con esto se acabó el cabildo, y lo firmaron.—*Don Francisco de ñiga.—Don Diego de Godoy.—Alonso del Campo Lantadilla.—Gi- de Toro Mazote.—Joán de Azoca.—Don Diego Xaraquemada.— stóbal de Agurto.*——Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escri- no público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de viembre de el año de mill y seiscientos y catorce, la Justicia y Re- niento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, los e abajo firmarán, para tratar lo que convenga al bien de esta di- a ciudad; y acordaron lo siguiente.

PETICIÓN.—En este cabildo se presentó por el procurador general a petición sobre las pulperías, y se acordó lo contenido en ella.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Zúñiga.—Don Diego de Godoy. Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Joán de Azo- —Don Diego Xaraquemada.—Cristóbal de Agurto.*—Por ante mí. *Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1614.

En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en veinte y seis días el mes de noviembre de el año de seiscientos y catorce se junta- á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad, para tratar de as convinientes al servicio de Dios y de S. M., bien y pro de su ública; y lo que se trató fué lo siguiente.

CAPITÁN DE Á CABALLOS.—En este cabildo paresció el capitán don ego González Montero, vecino desta ciudad, é presentó ante Su ioría una patente y conduta de su señoría de el señor presidente gobernador deste reino Alonso de Ribera, firmada de su nombre y rendada de Domingo Hernández Durán, su secretario, su fecha primero de noviembre deste presente mes y año, en que por ella nombra por capitán de caballos de las del número desta ciudad, á pidió ser rescibido.

abiéndose visto por el dicho Cabildo y leído por mí el secreta-

rio como en ella se contiene, le hubieron por rescibido al uso y cicio de la dicha compañía, según y cómo Su Señoría lo ord manda; con que quedó rescibido.

Y con esto se acabó por este día el cabildo, y lo firmaron.- *Francisco de Zúñiga.—Don Diego de Godoy.—Antonio de Az Alonso del Campo Lantadilla.—Joán de Azoca.—Don Diego Xa mada.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano púb de cabildo.

CABILDO DE 9 DE DICIEMBRE DE 1614.

En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el m diciembre de el año de mill y seiscientos y catorce la Justicia gimiento desta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostum ante quien paresció el capitán Joán Pérez de Urasandi y pr un título del tenor siguiente.

Título de corregidor del capitán Joán Pérez de Ura —Alonso de Ribera, del Consejo de Su Majestad, gobernado pitán general en este reino de Chille y presidente de la Real A cia de Santiago, etc.

Por cuanto conviene nombrar una persona de calidad, capa satisfación y confianza que use y ejerza el oficio y cargo de c dor y justicia mayor de la ciudad de Santiago, en lugar del g don Gonzalo de los Ríos, y porque éstas y las demás buenas que se pueden desear para el uso del dicho oficio concurren de vos el capitán Juan Pérez de Urasandi, que habéis servido á en algunas ocasiones que se han ofrecido, de veinte y cinc á esta parte, acudiendo á ellas con toda aprobación de vuestra na, y porque me prometo que de aquí adelante lo continuaré la misma satisfación y acudiréis á lo que por mí se os orde mandare; por la presente, en su real nombre y como su gober y capitán general, elijo, nombro, diputo, proveo y señalo á dicho capitán Joán Pérez de Urasandi por corregidor é justic yor de la dicha ciudad de Santiago, sus términos y jurisdició que con vara alta de la real justicia le uséis y ejerzáis tiempo año y más lo que fuere mi voluntad, en todas las cosas y cas anejos y concernientes, según y cómo lo han usado, podido y usar los demás corregidores que han sido de la dicha ciuda- tros antecesores, haciendo justicia igual á las partes, conoci-

erminando cualesquier causas civiles y criminales questuvieren
dientes y se movieren de oficio y entre partes, evitando los exce-
y pecados públicos que se cometieren en deservicio de Dios,
stro señor, y de Su Majestad, defendiendo en todo la juridición
y que los indios naturales sean bien tratados é industriados en
cosas de nuestra santa fee católica, ley natural y pulicía cristiana,
rdando en todo lo dispuesto y ordenado por leyes y ordenanzas
es y las demás que por mí se hicieren, en cuya observancia os
argo la conciencia; y en las causas que previniéredes de oficio ó
dimiento de partes ó en grado de apelación, daréis vuestros autos
ntencias difinitivas y las llevaréis á debida ejecución con efeto,
habiendo lugar apelación: que para todo lo que dicho es y lo á
anejo y dependiente, os doy poder, comisión y facultad tan
ante cuanto en tal caso se requiere y es necesario, con sus inci-
cias y dependencias, anejidades y conejidades.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de
tiago, ante quien os habéis de presentar con este mi título y pro-
ón, y habiendo rescibido de vos el juramento acostumbrado y la
za ordinaria para el uso del dicho oficio y cargo, de todo aquello
la debáis dar, os resciban á él y os guarden y hagan guardar
as las gracias, prerrogativas, esenciones y libertades que os deben
guardadas por razón dél, so pena de quinientos pesos de oro
a la cámara de Su Majestad y gastos de la guerra por mitad; y si
alguno de los del dicho Cabildo no fuéredes rescibido, yo por la
sente os he por recebido á él.

Y por el trabajo y ocupación que con el dicho oficio y cargo ha-
de tener os doy y señalo el mismo sueldo y aprovechamiento
el dicho vuestro antecesor tuvo y gozó, el cual se os pagará de
parte y lugar que al susodicho, de que habéis de gozar todo el
npo que le usáredes y ejerciéredes, para cuyo cumplimiento man-
dar y dí la presente.

Fecha en la ciudad de la Concepción, en veinte días del mes de
iembre de mill y seiscientos y catorce años.—*Alonso de Ribera.*
Por mandado de Su Señoría.—*Domingo Hernández Durán.*

idió que en virtud dél fuese rescibido al uso y ejercicio del
oficio, questá presto de hacer el juramento y dar la fianza que
manda.

MENTO.—Y en su cumplimiento, juró por Dios y á la cruz, en
e derecho, de usar bien y fielmente el oficio de corregidor y
mayor de la dicha ciudad y su jurisdición, para ques elegi-

Por cuanto he proveído por corregidor y justicia mayor de la ciu-
l de Santiago y sus términos y juridición al capitán Juan Pérez
Urasandi en lugar del general don Gonzalo de los Ríos, y convie-
que ansimismo use y ejerza oficio de mi lugar-teniente de capitán
neral en ella, por ser la cabeza principal deste reino; y porque en la
rsona de vos el dicho capitán Juan Pérez de Urasandi concurren
partes, calidad y requisitos necesarios para el uso y ejercicio
dicho oficio, por ser caballero hijodalgo notorio y haber servido
u Majestad en este reino en algunas ocasiones que se han ofreci-
de veinte y cinco años á esta parte, de que habéis dado muy
ena cuenta, y prometiendo de vos que en los demás casos que se
encargaren del real servicio acudiréis con la puntualidad y satis-
ión que lo habéis hecho de lo demás que hasta aquí ha estado á
estro cargo; por la presente, en nombre de Su Majestad, usando
los poderes y facultad que de su real persona tengo, os elijo, nom-
o y proveo por mi lugar-teniente de capitán general, para que con
nsignia de tal, en las cosas y casos que se ofrecieren en la dicha ciu-
l de Santiago y sus términos y juridición tocantes al dicho oficio
argo, lo podáis usar y ejercer según y de la manera que lo ha
ido, podido y debido usar el dicho general don Gonzalo de los
os, vuestro antecesor, y los demás tenientes de capitán general
e han sido en ella y en todos los reinos y señoríos de Su Majestad,
que os falte cosa alguna, haciendo echar los bandos y apercebi-
entos que os pareciere convenir, obligando con ellos á los soldados
lites deste ejército y á los demás vecinos y moradores, estantes y
bitantes de la dicha ciudad y sus términos á que salgan á los alar-
s y reseñas que hiciéredes para la buena enseñanza y disciplina
litar, como para los demás acaecimientos que se ofrecieren de
r y tierra contra los enemigos rebeldes ó cosarios que suelen en-
r en esta Mar del Sur á infestar los puertos della, so las penas que
pusiéredes, las cuales ejecutaréis á usanza de guerra ó como os
reciere convenir en los transgresores, y todos acudan á vuestras
lenes y mandatos, y os respeten, obedezcan y acaten como á per-
na que representa la mía, y lo propio hagan los capitanes y oficia-
así de los del número de la dicha ciudad, como los demás minis-
de guerra que ocurrieren á ella.

ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha
ad de Santiago y á los demás vecinos y moradores, estantes y
tantes en ella y sus términos y juridición, caballeros, escuderos,
ales y hombres buenos, os hayan y tengan por tal mi lugar-te-

niente de capitán general, y os guarden y hagan guardar to
honras, gracias, preeminencias, prerrogativas y exenciones q
razón del dicho oficio debéis haber y gozar, sin que os falte ni
güe cosa alguna, y guarden y cumplan las órdenes que les di
por escrito ó de palabra tocantes al servicio de Su Majestad,
si de mí emanasen, que tal es su voluntad y mía, en su real no
para cuyo cumplimiento os mandé dar y dí la presente, firm
mi mano y sellada con el sello de mis armas y refrendada del
cripto secretario.

Dada en la ciudad de la Concepción, en veinte de noviem
mil y seiscientos y catorce años.—*Alonso de Ribera.*—Por ma
de Su Señoría.—*Domingo Hernández Durán.*

ADMINISTRADOR DE COLINA.—En este cabildo presentó don
par de la Barrera un título de su señoría del señor Presidente
bernador deste reino, firmado de su nombre y refrendado de D
go Hernández Durán, su secretario, su fecha en la Concepción,
y seis de noviembre deste año, en el cual le nombra por ad
trador del pueblo de Colina y sus indios, comunidad y hac
y pidió fuese rescibido al uso y ejercicio del dicho oficio, co
Señoría manda.

JURAMENTO.—Y juró á Dios y á la cruz de usarle como deb
obligado, procurando el bien, aumento y conservación de los
indios, como se le manda, y dar cuenta de todos los bienes que
á su cargo de que la deba dar y pagará el alcance, para lo cua
gó los suyos y renunció las leyes de su defensa con la general
prohibe; y asimismo obligó su persona á ella.

Y visto por su señoría del dicho Cabildo el dicho título y
ción, le hobieron por rescibido como Su Señoría manda, con q
fianzas á contento del protetor, y mandaron se le dé testimonio
el cual dió fianza en forma hoy dicho día.

Y con esto se acabó, y lo firmaron sus mercedes.—*Juan Pé
Urasandi.—Don Francisco de Zúñiga.—Don Diego de Godoy.
tonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro
te.—Joán de Azoca.—Don Diego Xaraquemada.—Cristóbal Lo
Agurto.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano p
de cabildo.

CABILDO DE 12 DE DICIEMBRE DE 1614.

n la ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de di-
ıbre de el año de mill y seiscientos y catorce, la Justicia y Regi-
ıto de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para
ar lo que convenga; y acordaron lo siguiente.

ÍTULO DEL DEPOSITARIO GENERAL GINÉS DE TORO.—En este ca-
o Ginés de Toro, depositario general y regidor dél, presentó un
lo del tenor siguiente:

on Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de
gón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra,
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Se-
a, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de
Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las
ias Orientales y Occidentales, islas y Tierra-firme del Mar Océa-
archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán,
de de Abspurg, de Flandes y de Tirol y de Barcelona, señor
Vizcaya y de Molina, etc.

catando lo que vos Ginés de Toro Mazote me habéis servido y
stra habilidad y suficiencia, es mi merced y voluntad que agora
e aquí adelante para en toda vuestra vida seáis depositario gene-
de la ciudad de Santiago de las provincias de Chille, por haberme
rido por el dicho oficio con mill y quinientos pesos de oro de con-
o de á veinte quilates y medio, pagados de contado, en poder de
oficiales de mi real hacienda de la dicha ciudad, y que como tal
ositario general della podáis usar y ejercer el dicho oficio y en
stro poder y no en otro se pongan é hagan todos los depósitos, se-
stos y embargos que hobiere hechos y se hicieren en cualquier ma-
a, así por mi gobernador de las dichas provincias como por otras
lesquier justicias que hobiere en la dicha ciudad y su juridición y
el Cabildo della, así maravedís, oro, plata, joyas, esclavos como
os cualesquier bienes de cualesquier calidad que sean, y tengáis
y voto y asiento en el Cabildo de la dicha ciudad.

or esta mi carta ó por su traslado signado de escribano públi-
ndo al Consejo, Justicia y Regimiento della que luego como se
áredes tomen y resciban de vos el dicho Ginés de Toro Ma-
juramento y solenidad que en tal caso se requiere y debéis
, y, habiéndole hecho, ellos y todos los caballeros, escuderos,
y hombres buenos y otras cualesquier personas de la dicha

ciudad os hayan y tengan por tal depositario general della, dicho es, y os entreguen y hagan entregar todos los dichos de que así hobiere y se mandaren hacer en la dicha ciudad de Sa y su juridición para que los tengáis en vuestro poder hasta hayan de entregar y pagar á quien pertenecieren, y usen con dicho oficio y no con otras personas en manera alguna, y os den é hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, fr zas, libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades y las otras cosas y cada una dellas que por razón de el dicho ofi béis haber y gozar y os deben ser guardadas de todo bien é c damente, sin que os falte cosa alguna; y que en ello ni en part no os pongan ni consientan poner embargo ni impedimento a que yo por la presente os resçibo y he por rescibido al dicho o al uso y ejercicio dél, y os doy poder é facultad para le usar cer, con tanto que primero y ante todas cosas hayáis de dar fianzas legas, llanas y abonadas á contento del Cabildo de la ciudad de Santiago de las dichas provincias de Chille, para el recaudo de los dichos depósitos que en vuestro poder hobieren do y entraren para que llanamente los daréis y entregaréis cuando que se os ordenare, sin dilación ni embargo alguno, s hayáis de llevar ni llevéis derechos algunos por razón de los depósitos.

Y por esta mi carta mando al dicho Cabildo hagan escrebir chas fianzas y que se guarden las dichas escripturas dellas á b caudo, para que, siendo necesario, se pueda usar dellas; y lo ni los otros no hagáis cosa en contrario.

Dada en Madrid, á postrero de diciembre de mill y seisci siete años.—Yo EL REY.

La cual dicha cédula parece estar rubricada de los señores d alto y Real Consejo de las Indias.

JURAMENTO.—Y el dicho Ginés de Toro Mazote juró á Dios cruz, en forma de derecho, de usar el dicho oficio de depositario ral desta ciudad y su juridición para que es elegido y nom guardando lo que debe y es obligado como tal depositario y reg los secretos del Cabildo, y á tener cuenta cierta, leal y verdade todos los depósitos que le fueren encargados, para acudir co cada y cuando que le sea mandado por juez competente, so p caer é incurrir en las penas que caen é incurren los deposirios alzan con los depósitos que les son encomendados.

FIANZA.—Y ofreció por sus fiadores á Juan de Astorga y

Gonzalo Martínez de Vergara y á Francisco de Ariola, vecinos adores de la dicha ciudad, los cuales todos juntos de mancomún da uno *in solidum*, renunciando las leyes de la mancomunidad, sión y excusión, como en ellas se contiene, otorgaron que salían y eron por fiadores del dicho Ginés de Toro Mazote, depositario eral, en el dicho oficio, de suerte y forma que el susodicho dará nta buena, cierta, leal y verdadera de todos los depósitos que por n del dicho oficio le han sido y fueren encomendados de aquí ante, y pagará el alcance que de cualquiera de ellos le fuere fe- donde no, los otorgantes como sus fiadores y principales paga- es, y haciendo, como para ello hacen, de causa y negocio ageno o propio, se constituyen por líquidos deudores y obligan sus per- as y bienes, muebles é raíces, habidos y por haber; y para la eje- ón dello dieron poder cumplido á todas las justicias é jueces de . de cualesquier partes, á cuya juridición se sometieron, y renun- on su domicilio y previlegio de la ley que dice que el actor debe ir el fuero del reo para que á ello les apremien como por senten- pasada en cosa juzgada, en guarda y firmeza de lo cual renuncia- todas las leyes de su favor con la general que lo prohibe.

estigos: Juan Rodríguez Márquez y Lucas de Carmona y Diego ona, y los otorgantes, que doy fe conozco, lo firmaron.—*Ginés de o Mazote.—Joán de Astorga.—Gonzalo Martínez de Vergara.— ncisco de Ariola.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de ca- o.

on lo cual se acabó este cabildo, y quedó recibido el dicho deposi- o general como S. M. manda.

lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.—Don Francisco de Zú- .—Don Diego de Godoy.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo tadilla. — Ginés de Toro Mazote. — Don Diego Xaraquemada.— tóbal López de Agurto.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* ibano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1614.

n la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes iciembre de el año de mill y seiscientos y catorce, la Justicia y Re- iento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado; y aron lo siguiente.

Peticiones.—En este cabildo se leyeron algunas peticio proveyó á ellas á las espaldas lo contenido en ellas.

Y con esto se acabó, y lo firmaron.—*Juan Pérez de Uras Don Francisco de Zúñiga.—Don Diego de Godoy.—Alonso del Lantadilla.—Joán de Azoca.—Don Diego Xaraquemada.—C de Agurto.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escriban co y de cabildo.

1615

CABILDO DE 2 DE ENERO DE 1615.

a el nombre de Dios, amén,—En la muy noble é leal ciudad de iago del reino de Chille, en dos días del mes de enero del año de y seiscientos y quince, la Justicia é Regimiento desta ciudad que o firmarán sus nombres, se juntaron en su lugar acostumbrado tratar lo que convenga al servicio de Dios, nuestro señor, y desta república y elegir los oficios que se acostumbran para el gobierno della, y se hizo en la forma é manera siguiente.

OTIFICACIÓN Á LOS CAPITULARES QUE ACUDAN AL CABILDO.— ste cabildo se mandó notificar á los capitulares el auto que en emás pasados está proveído, acerca de que todos los alcaldes y lores de este Cabildo acudan á él todos los viernes, como es cos- ore, so la pena en los dichos autos contenida, aplicada como es- cual yo el escribano notifiqué á los señores alcaldes Dotor Mo- capitán Martín de Zamora y Antonio de Azoca, Jerónimo Zapa- capitán Alonso del Campo Lantadilla, Ginés de Toro Mazote, anes don Francisco Ponce de León, don Pedro Ordóñez Delga- capitán Diego de Ulloa, Cristóbal Martínez de Merlo.

EZ DE BIENES DE DIFUNTOS.—En este cabildo se nombró por ›ienes de difuntos para que lo sea este presente año el dotor .o de Molina, alcalde de esta ciudad ordinario, el cual lo acep- ó en forma de derecho de lo usar como debe y es obligado en convenga.

ERO DE LA SANTA IGLESIA.—Y asimismo se nombró por te- la santa Iglesia de esta ciudad al señor capitán Martín de

Zamora, alcalde ordinario de ella, el cual lo aceptó y juró e de lo usar como debe y es obligado.

TENEDOR DE BIENES DE DIFUNTOS.—En este cabildo se por tenedor de bienes de difuntos al capitán don Francisco León, regidor encomendero, el cual lo aceptó y prometió us debe y es obligado.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel eje esta ciudad, por tiempo de mes y medio, para que lo sea e sente año, al capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil en virtud de la facultad y antigüedad que para ello tiene, el aceptó y juró en forma de lo usar como debe y es obligado.

PROCURADOR GENERAL.—En este cabildo se nombró por p dor general de esta ciudad y mayordomo de ella al licenciado de Toro Mazote, abogado de la Real Audiencia de este rei que lo sea este presente año, y mandaron lo acepte y haga mento que debe y es obligado; y la dicha eleción se hizo de u do y conformidad de todos los capitulares.

ALCALDE DE AGUAS.—En este cabildo se volvió á reeligir calde de aguas para que lo sea este presente año el capitán J rez de Cáceres, con cargo que acuda á procurar la limpieza acequias de esta ciudad.

DIPUTADOS DE EL HOSPITAL.—En este cabildo se nombró putados para que visiten el hospital y informen cómo tratan sos, al señor Dotor Molina y al señor contador Antonio de por tiempo de mes y medio.

SALARIO DEL ESCRIBANO.—En este cabildo se aprobó la que me es fecha á mí el escribano de la pregonería y potrero á de el salario que se me debe pagar de el dicho oficio como me cha la dicha merced y sin inovación alguna; y, siendo neces nuevo se me hace y confirma.

Y mandaron, que habiendo de qué, se paguen los veinte pesos de oro que se acostumbra para papel y tinta y gasto

JURAMENTO DEL PROCURADOR DE LA CIUDAD.—En este cab reció el licenciado Andrés de Toro Mazote, abogado de las Audiencias de los Reyes y de este reino, y habiendo aceptado y cargo de procurador general de esta ciudad, síndico y may de ella, juró por Dios y á la cruz de usar el dicho oficio com y es obligado y Dios le diere á entender, y de lo que hiciere d ta á este Cabildo y con su acuerdo y orden; y habiéndolo f forma, su señoría de el dicho Cabildo le dieron poder bastan

erecho se requiere y lo han y tienen los tales procuradores gene-
s y síndicos-mayordomos de las ciudades, y para parecer en jui-
ó fuera de él en todas las causas que la dicha ciudad tuviere de
ó en contra, y para pedir todo aquello que le convenga, cobrar
bienes, dar cartas de pago y hacer conciertos y todo aquello que
u nombre este Cabildo pudiera, el cual le dan con libre y general
inistración en lo referido y con facultad de jurar y recusar y to-
sus incidencias y dependencias, sin limitación alguna.

con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*Juan Pérez de sandi.—El Doctor Molina.—Martín de Zamora.—Antonio de Azo-—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—és de Toro Mazote.—Don Francisco Ponce de León.—Licenciado o.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.—Diego de Ulloa.—Cristóbal rtínez.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano públi- de cabildo.

CABILDO DE 10 DE ENERO DE 1615.

n la ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de ene-
le el año de mill y seiscientos y catorce *(sic)*, la Justicia y Regi-
nto de esta ciudad, se juntaron en su lugar acostumbrado; y acor-
on lo siguiente.

URAMENTO Y ACEPTACIÓN DE DON JERÓNIMO DE SARAVIA.—En cabildo pareció don Jerónimo de Saravia, regidor nombrado para presente año, el cual habiendo aceptado el dicho oficio, juró por s y á la cruz, en forma de derecho, de usar el dicho oficio como de-
y es obligado y guardar el secreto de este Cabildo y las ordenan-
de S. M. fechas en razón de los regidores, y lo firmó al fin de es-
abildo.

OBRE EL VINO.—En este cabildo se trató acerca de que se suba
ino, por la necesidad que hay de buen vino; y habiendo tratado
pro y contra, mandaron que se subiese el vino y diesen los dichos
peros dos cuartillos por un real, siendo bueno, y el que no es tal,
para vender, al precio que está mandado y puesto y no en otra
, y se remitió al fiel ejecutor el dar las licencias, refrendadas
el escribano.

on esto se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*Juan Pérez de ndi.—El Doctor Molina.—Martín de Zamora.—Antonio de Azo-nimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—*

Ginés de Toro Mazote.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.—D Ulloa.—Cristóbal Martínez.—Don Jerónimo Bravo de Sotomayo te mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabil

CABILDO DE 15 DE ENERO DE 1615.

En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el enero de el año de mill y seiscientos y quince, la Justicia y Re to de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado; y ac lo siguiente.

NOMBRAMIENTO DE ALARIFE.—En este cabildo se nombró rife de esta ciudad para que lo sea este presente año á Jua Peña, maestro albañir, architecto y cantero, al cual se le dió en forma para que use el dicho oficio; y mandaron que pa haga el juramento que debe, el cual cometieron á mí el escri recibirlo.

En diez y nueve de enero de el dicho año, el dicho Jua Peña juró en forma de derecho de usar el dicho oficio para qu brado, como debe y es obligado; y lo firmó.—*Juan de la Peñ* te mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

COMISIÓN AL CAPITÁN MARTÍN DE ZAMORA.—En este cab cometió al capitán Martín de Zamora, alcalde ordinario de e dad, las cuentas de los que han cobrado la derrama de el taj cobrar lo que falta por cobrar, la cual se le dió cual de derech quiere, en forma.

Y asimismo se dió la dicha comisión al Dotor Molina, alc Su Majestad.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*Juan P Urasandi.—El Doctor Molina.—Martín de Zamora.—Antonio ca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lanta Don Francisco Ponce de León.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo go de Ulloa.—Cristóbal Martínez.—Don Jerónimo Bravo de yor.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y bildo.

CABILDO DE 21 DE ENERO DE 1615.

En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en veint días de el mes de enero de mill y seiscientos y quince, se ju

su ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, los señores usticia y Regimiento para tratar de cosas convinientes al servicio o Dios y de S. M.; y lo que se acordó es lo siguiente.

TENIENTE DE ALGUACIL MAYOR LUCAS VELA.—En este cabildo el apitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor desta dicha ciud, hizo nombramiento de su lugar-teniente de alguacil mayor á Lus Vela de Góngora; y pidió sea rescibido á el dicho oficio y haga el ramento y demás diligencias ques obligado.

Y su señoría de el dicho Cabildo rescibió juramento de el susodino por Dios y la cruz, so cargo de el cual prometió usar bien y fielente de el dicho oficio á su saber y entender, sin llevar cohechos derechos demasiados; y á la conclusión de el juramento, dijo: sí, ro, y amén.

Y lo firmaron de sus nombres, habiéndole habido por rescibido y ntregado la vara por su merced de el dicho general Juan Pérez de rasandi, corregidor y justicia mayor desta dicha ciudad.—*Juan Pérez de Urasandi.—Alonso del Campo Lantadilla.*

Firmáronlo los arriba contenidos porque el capitán Zamora, alcale, y el tesorero Jerónimo Zapata no firmaron por no dar fiador.—nte mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 23 DE ENERO DE 1615.

En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y tres días de el mes e enero de el año de mill y seiscientos y quince, la Justicia y Regiiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para ratar lo que convenga; y acordaron lo siguiente.

NOMBRAMIENTO DE CAPITÁN DE LOS MERCADERES.—En este cabilo el capitán Manuel González Chaparro presentó un título en que u señoría de el señor Presidente y Gobernador de este reino le nomra por capitán de los mercaderes y tratantes, mediante su pedimieno y de las personas que entraren y salieren que no estén alistadas y ara los alardes, reseñas, levantamientos que se ofrecieren en esta i dad y su juridición, como de el dicho título consta, su fecha en ena Esperanza, á ocho de enero de este presente año, firmado de Señoría y refrendado de Domingo Hernández Durán; y pidió sea ibido al uso de el dicho oficio como Su Señoría [manda].

Y visto y leído el dicho título, le hubieron por recibido, según y co- Su Señoría manda y no en más.

Licencia á don Jerónimo de Saravia.—Diósele licencia
Jerónimo de Saravia para que haga ausencia de un mes fuera
ta ciudad.

Y con esto se acabó, y lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi*
Doctor Molina.—Martín de Zamora.—Antonio de Azoca.—Jer
Zapata de Mayorga.—Don Francisco Ponce de León.—Don Pedr
dóñez Delgadillo.—Diego de Ulloa.—Cristóbal Martínez.—Ante
Manuel de Toro, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE ENERO DE 1615.

Cuentas del hospital.—En la ciudad de Santiago de Chill
veinte y cuatro días de el mes de enero de el año de mill y sei
cientos y quince, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se jun
en su lugar acostumbrado para efeto de que las cuentas de el l
tal que debe dar el padre Grabiel de Cifontes y el capitán Bart
Martínez Palomeque, mayordomos que han sido, no las han d
la negligencia que hay y ha habido en todo y los trabajos que l
fermos y necesidades pasan, y cuánto importaba que se nom
persona particular cual conviniese para tomar las dichas cuen
que sea contador de ellas.

Y habiendo tratado sobre lo susodicho y informado el ge
Juan Pérez de Urasandi, corregidor de esta ciudad, y el contado
tonio de Azoca, diputado para visitar el dicho hospital, de las n
dades de él, acordaron de nombrar la persona de don Francisco
en quien concurren todas las buenas partes necesarias para el
efeto, para que como juez y tercero de las dichas cuentas, las to
los dichos mayordomos que han sido, liquidándolas y adicionán
en todo aquello que le viere convenir, y haciéndoles cargo de
lo que se les deba hacer y recibiendo sus justos descargos y no
que para todo lo dicho y dependiente de ello y apremiar á los
dichos y á sus fiadores á dar las dichas cuentas y lo demás nec
le dieron bastante poder y comisión en forma, cual de derecho
quiere y es necesario.

Y mandan á los escribanos y alguaciles en la dicha razo
todos los autos y diligencias y apremios y prisiones que orde
mandare, que el trabajo que en ello tuviere se le mandará pa

Y habiendo parecido en este cabildo el dicho don Francisco
aceptó el dicho cargo y juró en forma de lo usar como debe y

ado á su saber y entender, sin pasión ni afición; y lo firmó abajo de
te cabildo.

COCINERO PARA EL HOSPITAL.—Asimismo se acordó, atento á las
ecesidades forzosas que tiene el dicho hospital de servicio y particu-
rmente de un cocinero y atento á que Pedro de Aguayo de el almo-
eda de el general Pacheco sacó un chino muy buen cocinero, man-
aron se le notifique al mayordomo de el dicho hospital Manuel de
onseca pida por el tanto el dicho esclavo chino y lo pague de lo que
ciere esta matanza ó de otros bienes de el dicho hospital, como no
an censos principales, aunque para ello venda uno de los dos ne-
os que para el dicho hospital compró.

Y con esto se acabó, y lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.*—
*l Doctor Molina.—Martín de Zamora.—Antonio de Azoca.—Jeróni-
o Zapata de Mayorga.—Don Francisco Ponce de León.—Cristóbal
Iartínez.—Don Francisco de Lares y Deza.*—Ante mí.—*Manuel de
oro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE ENERO DE 1615.

En la ciudad de Santiago de Chille. en veinte y nueve días de el
es de enero de el año de mill y seiscientos y quince, la Justicia y
egimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado pa-
tratar lo que convenga; y acordaron lo siguiente.

SOBRE ESCRIBIR Á S. M.—Acordóse que se escriba á S. M. y Vi-
ey de el Perú.

Y por no acordar otra cosa, no lo firmaron.—Ante mí.—*Manuel de
oro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 13 DE FEBRERO DE 1615.

En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en trece días de el
es de hebrero de el año de mill y seiscientos y quince, la Justicia
imiento de esta ciudad, que abajo firmarán sus nombres, se jun-
en su lugar acostumbrado; y acordaron lo siguiente.

L EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor para
sea este presente mes y medio á Gines de Toro Mazote, depo-
eneral y regidor de este Cabildo, el cual lo aceptó y juró en
e usar el dicho oficio como debe y es obligado, para lo cual

se le dió comisión en forma, y se le entregó la vara de la rea
cia por el general Juan Pérez de Urasandi, corregidor de ella

DIPUTADOS DEL HOSPITAL.—En este cabildo se nombraron
putados para que lo sean este presente mes y medio del hos
depositario general y al capitán Diego de Ulloa, y lo acepta
*Juan Pérez de Urasandi.—El Doctor Molina.—Antonio de A
Jerónimo Zapata de Mayorga.—Ginés de Toro Mazote.—Don
cisco Ponce de León.—Diego de Ulloa.*—Ante mí.—*Manuel de T*
cribano de cabildo.

CABILDO DE 20 DE FEBRERO DE 1615.

En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte de febrero de
seiscientos y quince años, viernes por la mañana, el Cabildo, J
é Regimiento desta dicha ciudad, como lo tienen de cost
se juntaron en su ayuntamiento, presente el Licenciado Toro,
rador general desta dicha ciudad; y se trató y acordó lo sigui

TÍTULO DE CORREGIDOR DEL CAPITÁN GREGORIO SÁNCHE
RIO.—En este cabildo paresció el capitán Gregorio Sánchez O
presentó un título de corregidor y justicia mayor y capitán á
de la ribera de Maule, de que pidió ser recibido, cuyo tenor
guiente:

Alonso de Ribera, del Consejo de S. M., su gobernador y
general en este reino y provincias de Chille y presidente de
Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene á el real servicio y ejecución de su j
elegir y nombrar persona de capacidad, fidelidad, prudencia
que use y ejerza [el] oficio y cargo de corregidor y justicia m
capitán á guerra de la ribera de Maule y sus términos, en lu
el capitán Alvaro Rodríguez, que al presente le usa, y concur
éstas y las demás partes y calidades para ello necesarias en la
el capitán Gregorio Sánchez Osorio, que habéis servido á S. M
guerra deste reino de diez y seis años á esta parte en oficios y
muy preeminentes de la milicia, de que habéis dado muy buen
ta, y prometiéndome de vos que de el presente la daréis; por
en su real nombre y como su gobernador y capitán general, os
bro, proveo y señalo á vos el susodicho por tal corregidor y j
mayor y capitán á guerra de el dicho partido de Maule, su ri
términos, para que con vara alta de la real justicia le uséis
záis en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, s

no lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores y con-
me á las leyes y ordenanzas de S. M., conociendo y determinando
lesquier negocios y causas de indios y despañoles, civiles y cri-
nales, de oficio ó entre partes, pendientes ó por mover, procedien-
á captura y prisión y á los demás autos y diligencias extrajudicia-
que convengan, evitando cualesquier excesos y pecados públicos
n particular que los indios sean bien tratados y conservados en
reduciones y que sus encomenderos ni otras personas no los agra-
n, castigando los delitos y excesos que se cometen y llevando á pura
ebida ejecución con efeto vuestros autos y sentencias difinitivas,
rgando apelación en ellas en los casos que hubiere lugar de dere-
; y que las personas que vivieren escandalosamente en vuestra
idición ó por ella pasaren haciendo fuga y ausencia de la milicia,
tra ellos procedáis á usanza de guerra y conforme á las instruccio-
y ordenanzas que para ello están hechas, y en los casos de mili-
y en que se ofreciere prevenir para la seguridad de vuestra juri-
ión como capitán á guerra, que por tal os elijo y nombro, preven-
is y conduciréis á vuestra orden todos los españoles y la demás
te de vuestra juridición y los compeleréis á que acudan á la gue-
y real servicio por todo el tiempo que fuere necesario y que cum-
n las órdenes y mandatos que les diéredes tocantes al servicio de
M. como si de mí emanasen, que tal es su voluntad y mía en su
l nombre, porque para todo ello y lo á ello anejo y dependiente
doy poder y facultad en forma, con libre y general administra-
n, cual en tal caso se requiere.

Y por el trabajo y ocupación que en lo susodicho habéis de tener
el dicho oficio, os señalo el mismo salario y aprovechamiento
e tuvo vuestro antecesor.

Y mando á el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de San-
go que, habiendo recibido de vos el juramento, solenidad y fianza
tal caso necesario, os admitan por tal corregidor y capitán á gue-
de Maule y sus anejos y con vos y no con otra persona usen el
ho oficio y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias,
nquezas, libertades que debéis haber y gozar sin que os falte ni
güe cosa alguna, so pena de quinientos pesos de oro para la cá-
de S. M. y gastos de guerra por mitad, que, siendo necesario,
or la presente os he por rescibido, caso que por ellos ó alguno de-
á él no seáis rescibido. Yo os doy comisión ansimesmo para que
iis nombrar el teniente que os paresciere á propósito en el dicho
ido de Maule para el uso y ejercicio de tal.

Ques fecho en la estancia de el Rey nombrada Nuestra Se
Buena Esperanza, á veinte y nueve días de el mes de enero
y seiscientos y quince años.—*Alonso de Ribera.*—Por mandad
Señoría.—*Domingo Hernández Durán.*

Y su señoría del dicho Cabildo y Justicia le mandaron hace
ramento y dar la fianza nescesaria de lo que la debe dar, co
sus antecesores.

JURAMENTO.—Y luego el dicho capitán juró por Dios, nue
ñor, y á la cruz que hizo con los dedos de su mano derecha
usará el dicho cargo de corregidor y justicia mayor con la fi
que debe y es obligado, haciendo y guardando justicia á las
sin pasión ni afición, y se obligó de dar cuenta y residencia d
cho cargo.

FIANZA.—Para lo cual ofreció por fiador á Antonio Méndez
capitán Martín de Zamora, alcalde de S. M., questaba prese
dicho cabildo, se constituyó por fiador de el dicho capitán O
se obligó á que dará residencia y estará á derecho con las par
le demandaren, y pagará las condenaciones que se le hicieren,
las pagare, el dicho fiador se obliga á que estará á derecho
pagará las condenaciones que tuviere, sin que se deba hacer
excusión alguna contra él, cuyo beneficio renunció y hizo de
ageno suyo propio y obligó su persona y bienes á la firmeza y
der á las justicias de S. M. para que á ello le apremien y re
las leyes de su favor y la general y derechos della.

RECIBIMIENTO.—Y su señoría de el dicho Cabildo le hubie
recibido al dicho corregimiento, según y como el título cont

Y lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.—El Doctor Molina.
tín de Zamora.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del
Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Diego de Ulloa.—Don Fr
Ponce de León.—Gregorio Sánchez Osorio.—Don Jerónimo Br
Sotomayor.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

ADMINISTRADOR DE DUAO, POCOA Y RAUQUÉN.—En el dic
mes y año dicho, ante su señoría de el dicho Cabildo, el dich
tán Gregorio Sánchez Osorio presentó un título en que su señ
el señor Presidente le nombra por administrador de los p
Duao, Pocoa y Rauquén; y pidió ser rescibido, su tenor de
como se sigue:

Alonso de la Ribera, de el Consejo de S. M., su goberna
pitán general en este reino y provincias de Chille y presiden
Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto ante mí paresció el capitán Gregorio Sánchez Osorio, á
ien he proveído por corregidor y justicia mayor y capitán á guerra
el partido de Maule, sus términos y jurisdición, y me hizo relación
iendo que para poderse sustentar en el dicho oficio como se re-
iere, por el poco salario y aprovechamiento que con él tiene, me
dió y suplicó que, en consideración de lo dicho, le hiciese merced de
ndarle despachar título en forma de las administraciones de Duao
Pocoa, conforme las tenía su antecesor.

Y por mí visto el dicho pedimiento, teniendo consideración á las
isas dichas y á que las dichas administraciones las tenía el dicho su
tecesor con el dicho corregimiento para el sustento de su persona, por
presente en su real nombre y como su gobernador y capitán general,
jo, nombro, proveo y señalo á vos el dicho capitán Gregorio Sán-
ez Osorio por administrador de los bienes y ganados de comunidad
los indios de Duao y Pocoa para que los beneficie y administre y
iga según de la forma y manera que el dicho su antecesor las tenía,
aba y ejercía, que para todo ello le daba poder y comisión en for-
a que en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando á el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciu-
d de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este mi titu-
de que, debajo de la fianza que diéredes de el uso y ejercicio de el
cho oficio de corregidor de el dicho partido de Maule, os resciban
hayan y tengan por tal administrador y con vos y no con otra
rsona alguna usen el dicho oficio, y os guarden y hagan guardar
s honras, gracias, franquezas, libertades que debéis haber y gozar,
pena de quinientos pesos de oro para la cámara de S. M. y gastos
guerra por mitad, que, siendo necesario, yo os rescibo al uso y
ercicio, caso que por ellos ó alguno dellos no lo seáis.

Y por el trabajo y ocupación que en ello habéis de tener, os doy y
ñalo el cuarto de los ganados y de lo demás que beneficiáredes, sin
ue por la dicha razón hayáis de llevar ni llevéis otra cosa de comida
impusiciones en perjuicio de los dichos indios y sus bienes.

Ques fecha en la estancia de el Rey, á treinta días del mes de ene-
de mil y seiscientos y quince años.—*Alonso de Ribera.*—Por man-
de Su Señoría.—*Domingo Hernández Durán.*

isto por su señoría de el dicho Cabildo, le admitieron á la di-
ministración, con que dé fianzas á contento del protetor, con-
e ha acostumbrado.

firmaron de sus nombres.—***Juan Pérez** de Urasandi.—El Doc-
ina.—**Martín de Zamora.**—**Jerónimo Zapata** de Mayorga.—*

Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Diego de
—Don Francisco Ponce de León.—Gregorio Sánchez Osorio.
Jerónimo Bravo de Saravia.—Ante mí.—*Diego Rutal*, escriba
blico.

FIANZA DE ANTONIO MÉNDEZ POR EL CAPITÁN GREGORI
CHEZ OSORIO.—En la ciudad de Santiago de el reino de Chi
veinte días de el mes de febrero de el año de mill y seiscie
quince, ante mí el escribano y testigos, Antonio Méndez, á qui
fee conozco, estando presente el capitán Miguel de Amezquita,
tor y administrador general de los naturales desta ciudad, y á
tento otorgó y constituyó por fiador de el capitán Gregorio S
Osorio, corregidor de el partido de Maule, en razón de que la
nistración de Duao y Pocoa y Rauquén á que [le] he proveído te
su cargo y mirará por el aumento de los bienes de los indios
y dará cuenta con pago cada vez que le sea pedida por juez com
te, y si no lo hiciere y acudiere á la obligación de la dicha admi
ción, este otorgante como tal su fiador estará á derecho por él y
rá todo aquello en que fuere alcanzado, condenado y juzga
todas instancias, sin que se deba hacer ni haga excusión algu
tra el dicho capitán ni sus bienes, cuyo beneficio renunció y l
negocio y causa agena suya propia, y al cumplimiento obligó
sona y bienes y dió poder á las justicias de el Rey, nuestro
de cualesquier partes que sean, á cuya juridición se sometió, y
ció su domicilio y previlegio de la ley que dice que general
ciación de leyes fecha non vala; siendo testigos Diego Rodrígue
Cuadra, Juan Barona y Martín de Madariaga; y lo firm
el dicho protetor.—*Miguel de Amezquita.*—*Antonio Méndez.*—A
—*Diego Rutal*, escribano público.

FIANZA POR EL CAPITÁN GREGORIO SÁNCHEZ OSORIO DEL
GIMIENTO.—En la ciudad de Santiago de el reino dé Chille, en
te días de el mes de febrero de el año de mill y seiscientos y
ante mí el escribano y testigos, Antonio Méndez, á quien doy fe
co, otorgó y se constituyó por fiador de el capitán Gregorio Sánch
rio, en tal manera que se obliga á que el susodicho hará el of
corregidor y justicia mayor de el partido de Maule, á que ha sid
bido, con la fidelidad que debe y dará residencia y cuenta de lo que
á su cargo y estará á derecho con las partes que en ella le den
ren y pagará la condenación y alcance, y si no lo hiciere, est
gante pagará por él todo aquello en que fuere juzgado y sente
per todas instancias, sin que se deba hacer ni haga excusión

tra él, cuyo beneficio renunció y hizo de causa y negocio ageno
o propio, y á la firmeza obligó su persona y bienes y dió poder á
justicias de S. M., á cuya juridición se sometió, y renunció las le-
de su favor para que le apremien á lo dicho como por sentencia
ada en cosa juzgada; y lo firmó.
Testigos: Joán de Barona y Diego Rodríguez de la Cuadra y Die-
Lazo de la Vega.—*Antonio Méndez.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, es-
bano público.

CABILDO DE 27 DE FEBRERO DE 1615.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes
hebrero de el año de mill y seiscientos y quince, el Cabildo, Jus-
a y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostum-
do á tratar lo que convenga; y acordaron lo siguiente.
SOBRE LA DEHESA.—Y habiendo tratado sobre algunas cosas, se
ndó pongan cédulas y apregone la dehesa para que la arrienden,
ay quien, por nueve pregones.
Y lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.—El Doctor Molina.—*
rtín de Zamora.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Diego de Ulloa.—
n Jerónimo Bravo de Sotomayor.—Cristóbal Martínez.—Ante mí.—
anuel de Toro Mazote, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE FEBRERO DE 1615.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes
hebrero de el año de mill y seiscientos y quince, la Justicia y Re-
iento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado á tra-
lo que convenga; y acordaron lo siguiente.
RECIBIMIENTO DE CARTAS.—En este cabildo se recibieron dos car-
de el señor Gobernador y un tanto de las diligencias que se han
ho sobre las paces que ofrecen los indios de los llanos de Osorno y
livia.
cordóse se avise y escriba á S. M., Virrey y Gobernador, y por no
lar otra cosa, no firmaron.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 6 DE MARZO DE 1615.

En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes d
zo de el año de mill y seiscientos y quince, la Justicia y Regi
de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres [se juntaron]
daron que por el tiempo de la santa cuaresma se junten á los
dos ordinarios los martes, como se acostumbra, y que se escriba
tor Merlo y los demás que han escripto á este Cabildo.

Y lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.—El Doctor Molina.-*
tín de Zamora.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro
—Don Jerónimo Bravo de Sotomayor.—Diego de Ulloa.—Ante
Manuel de Toro, escribano de cabildo.

CABILDO DE 14 DE MARZO DE 1615.

En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en catorce
el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y quince, la J
y Regimiento de esta noble y leal ciudad, se juntaron á cab
su lugar acostumbrado para tratar de cosas convinientes al s
de Dios y de S. M., pro y aumento de su república; y lo que s
dó es lo siguiente.

TÍTULO DE TENIENTE DE CORREGIDOR AL LICENCIADO TO
ZOTE.—En este cabildo se presentó el licenciado Andrés de To
zote con un título de teniente de corregidor desta ciudad, y pi
rescibido al uso del dicho oficio, su tenor del cual es como se

El general Joán Pérez de Urasandi, corregidor y justicia ma
la ciudad de Santiago del reino de Chille, teniente de gobern
capitán general en ella y su juridición, etc.

Por cuanto á negocios del servicio de S. M. me es forzoso ha
sencia de la dicha ciudad, donde conviene que en mi lugar
persona que use y ejerza los dichos oficios y el de mi lugar-te
de corregidor y capitán general; y porque todas las buenas pa
ra ello necesarias concurren en la del licenciado Andrés de T-
zote, por la presente [le] elijo y proveo por tal mi lugar-tenien
dichos cargos para que los use y ejerza en los casos y cosa
anejas y concernientes, administrando justicia civil y crimina
á las personas que la pidieren y en los casos que se ofreciere
cediendo las causas que ante mí están pendientes, sentenci

nitivamente y ejecutando las dichas sentencias en los casos que hu-
e lugar, y otorgando en los que no, las apelaciones que dellas inter-
ieren y haciendo en todo lo necesario, según que yo pudiera y
iera; para todo lo cual le doy bastante comisión y poder en forma
stituyo los que tengo para usar y ejercer los dichos oficios y pon-
en mi propio lugar para que los use y ejerza, según dicho es, an-
de lo cual con este título se ha de presentar ante el Cabildo, Jus-
a y Regimiento desta ciudad y hacer el juramento necesario.
n Santiago, á trece días del mes de marzo de mil y seiscientos y
nce años.—*Joán Pérez de Urasandi.*—Por su mandado.—*Diego*
al, escribano público.

URAMENTO.—El cual juró por Dios y la cruz, en forma de derecho,
sar bien y fielmente de el dicho oficio, á su saber y entender, sin
otación de persona alguna, y no llevar cohechos ni derechos de-
iados sinó los permitidos por el arancel real.

on lo cual fué rescibido al uso y ejercicio de el dicho oficio de que
nombrado, y [se le] entregó la vara de la real justicia por el doctor
rnando de Molina, alcalde de los vecinos, y el susodicho la rescibió,
ún dicho es, de mano del dicho alcalde.

por Su Señoría visto, le hubieron por recibido y se le entregó la
a de la real justicia por el dotor Hernando de Molina, alcalde; y
rmaron.—*Licenciado Toro.—El Doctor Molina.—Martín de Zamo-*
—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francis-
once de León.—Cristóbal Martínez.—Don Jerónimo Bravo de Soto-
or.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote* escribano público y de
ldo.

CABILDO DE 17 DE MARZO DE 1615.

n la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes
narzo de el año de mill y seiscientos y quince, la Justicia y Re-
iento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para
ar lo que convenga, y por no acordar cosa de consideración, no fir-
on.—Ante mí.—*Manuel de Toro.*

CABILDO DE 24 DE MARZO DE 1615.

a ciudad de Santiago de el reino de Chille, en veinte y cuatro
e el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y quince, la

Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lug
tumbrado; y acordaron lo siguiente.

PETICIONES.—En este cabildo se presentaron algunas petic
las cuentas de Juan Núñez de el Pozo de el tiempo que fué
dor; y habiéndolas aprobado, se proveyó lo contenido en ellas

LICENCIA Á DON JERÓNIMO DE SARAVIA—Diósele licenci
Jerónimo de Saravia para hacer ausencia á negocios que tien
haciendas, por cuarenta días, y se le dió comisión para de
este Cabildo dar la embajada y bienvenida al general Don

LICENCIA DE PULPERÍA PARA JULIÁN LÓPEZ.—Diósele li
Julián López para poner una tienda de pulpería, dando fianza
dando las ordenanzas por el tiempo que este Cabildo quisiere

Con lo cual lo firmaron.—*Licenciado Toro.—El Doctor M
Martín de Zamora.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don F
Ponce de León.—Don Jerónimo Bravo de Sotomayor.—Cristób
tínez.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano pú
de cabildo.

CABILDO DE 31 DE MARZO DE 1615.

En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta y un días de
de marzo de el año de mill y seiscientos y quince la Justicia
miento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado;
daron lo siguiente.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejec
esta ciudad al capitán don Francisco Ponce de León, regidor
Cabildo, para que lo sea este presente mes y medio, al cual
comisión en forma para lo usar, como debe y es obligado, y
dicho lo aceptó y juró en forma, y se le entregó la vara de
justicia.

CUENTAS DEL ESTANCO DEL JABÓN.—En este cabildo se tra
las cuentas de el estanco de el jabón que deben dar el capitá
tín Pérez de la Cuadra y Martín García, que estaban rem
Juan Núñez de el Pozo y Silva, y para que se concluyan y
mandaron se le entreguen los recaudos y autos hechos al pro
general de esta ciudad, para que pida lo que más convenga.

Y con esto lo firmaron.—*El Doctor Molina.—Martín de Za
Antonio de Azoca.—Don Francisco Ponce de León.—Diego d
—Cristóbal Martínez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* es
público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE ABRIL DE 1615.

DMINISTRADOR DE LAMPA.—En la ciudad de Santiago de el rei-
le Chille, en ocho días de el mes de abrill de el año de mill y
ientos y quince, ante el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta
ad el capitán Alonso Sánchez Cárdenas, en nombre y por poder
l doctor Mendoza, su suegro, presentó un título en que su se-
a de el señor Gobernador deste reino nombra á el dicho doctor
administrador de el pueblo de Lampa, con facultad de nombrar
ona que la sirva, su fecha del dicho título á quince de marzo de
ientos y quince, con poder de el dicho doctor para el dicho nom-
niento, otorgado en la ciudad de la Concepción, en diez y seis
narzo de el dicho año, ante Sebastián Vásquez, escribano público
cabildo de la dicha ciudad.

URAMENTO.—Y habiéndose el dicho capitán hecho en sí nombra-
nto, pidió ser rescibido al uso de el dicho oficio, para lo cual juró
Dios y la cruz de usar el dicho oficio en bien y pro del dicho
blo, indios y sus haciendas, de suerte que pagará todo aquello en
fuere juzgado y sentenciado y alcanzado por el libro que dello
le tener de cuenta y razón, y ofreció dar fianzas á contento del
etor.

vistos por su señoría del dicho Cabildo el dicho título, poder y
bramiento, le hubieron por recibido, dando las dichas fianzas.

con lo dicho se acabó el dicho cabildo y firmaron los que se ha-
n en él.—*Martín de Zamora.—Antonio de Azoca.—Don Francisco*
ce de León.—Diego de Ulloa.—Cristóbal Martínez.—Pasó ante mí.
Manuel de Toro, escribano de cabildo.

CABILDO DE 11 DE ABRIL DE 1615.

n la ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de
ll de el año de mill y seiscientos y quince el Cabildo, Justicia y
miento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado; y
aron lo siguiente.

AN DE AGURTO NOMBRADO SARGENTO MAYOR.—En este cabildo
ció el capitán Juan de Agurto y se presentó con un título y mer-
le el señor presidente y gobernador Alonso de Ribera, su fecha
nuco, en quince de abrill de mill y seiscientos y catorce años,

firmado de Su Señoría, en que le nombra por sargento m esta ciudad y su juridición, y pidió ser recibido al uso de oficio.

Y visto por Su Señoría, le recibieron según y cómo Su manda, y mandaron use el dicho oficio para que es nombrad

Oficios de la semana santa.—En este cabildo se nom que asistan á los oficios de la semana santa: al corregidor ciudad, á Santo Domingo; al dotor Molina, á San Agustín; al Martín de Zamora, al convento de la Merced; al contador de Azoca, al convento de monjas de San Agustín; el alguac á Santa Clara.

Y lo firmaron.—*Licenciado Toro.—Martín de Zamora — de Azoca.—Don Francisco Ponce de León.—Diego de Ulloa.— bal Martínez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE ABRIL DE 1615.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro d mes de abrill de el año de mill y seiscientos y quince, la J Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostum acordaron lo siguiente.

Y por no acordar cosa, no lo firmaron.— Ante mí.— *M Toro.*

CABILDO DE 9 DE MAYO DE 1615.

En la ciudad de Santiago de Chille, á nueve de mayo d seiscientos y quince años, la Justicia é Regimiento de la d dad se juntaron en su lugar acostumbrado; y acordaron lo si

Sobre los edificios.—Habiéndose tratado sobre el perju algunas personas que han edificado y edifican en esta ciu hecho en las calles, sacándoles la tierra y haciendo hoyos, s al señor doctor Molina, alcalde ordinario, que vea el daño sobre ello para proveer lo que convenga.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel e Cristóbal Martínez de León, regidor dél, para que lo sea por po acostumbrado, y se le dió comisión en forma para el u

cargo é hizo el juramento debido y [se le] entregó la vara de jus-
a.

LICENCIA AL DOCTOR MOLINA.—Diósele licencia al doctor Molina veinte días para ir á su hacienda.

Y con esto se acabó el dicho cabildo, y lo firmaron.—*Juan Pérez Urasandi.—El Doctor Molina.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Za-a de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Cristóbal Martí-.—Don Jerónimo Bravo de Sotomayor.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* ribano público.

CABILDO DE 15 DE MAYO DE 1615.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en quince de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y quince, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad se juntaron en su lu- acostumbrado para tratar lo que convenga; [y] acordaron lo si-ente.

MEMORIAL DE PEDRO DE MIRANDA Y DON MELCHOR JUFRÉ.—En cabildo se presentó un memorial por parte de el capitán Pe- de Miranda y don Melchor Jufré, al cual se proveyó lo contenido él.

Y lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.—Martín de Zamora.—ónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Cris-al Martínez.—Don Jerónimo Bravo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro sote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE MAYO DE 1615.

En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en veinte y cuatro s de el mes de mayo de mill y seiscientos y quince se juntaron á ildo los señores Justicia y regidores desta ciudad, para tratar de as convinientes al servicio de Dios y de S. M., pro y aumento de ública; y lo que se acordó fué lo siguiente.

REGIDOR DE ACONCAGUA.—En este cabildo paresció el alférez istóbal de Sagredo con un título en que el señor presidente y ador deste reino Alonso de Ribera, por el cual Su Señoría le a por tal corregidor y capitán á guerra del valle de Aconca-u partido, en que pidió ser rescibido al uso de el dicho oficio,

que está presto dar fianzas y hacer el juramento que debe, c
tenor de el cual es como se sigue:

Alonso de Ribera, del Consejo de S. M., su gobernador y c
general en este reino y provincias de Chille y presidente de l
Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene al servicio de Su Majestad y ejecución
real justicia, elegir y nombrar persona de capacidad que use
za el oficio y cargo de corregidor y justicia mayor y capitán á
del partido de Aconcagua y sus términos y jurisdición, por
puesto de importancia, respeto que á él se suelen ausentar
muchos soldados de los que sirven á Su Majestad á sueldo e
ejército, en lugar del capitán Diego de Villarroel que al prese
usa, y porque las partes dichas concurren en la de vos el alfére
Cristóbal Sagredo, que habéis servido á Su Majestad de doce
esta parte en la guerra deste reino, según he sido informado,
hijo de uno de los primeros conquistadores y pobladores dé
tanto y bien ha servido á Su Majestad, y á su imitación lo
continuado con lustre de vuestra persona, armas y caballos,
prometerme que del dicho daréis muy buena cuenta, y tendréi
ticular cuidado con que por el paso de la puerta de el dicho p
de Aconcagua no pasen ningunos soldados de los que sirven
do en este dicho ejército sin particular licencia, firmada p
y refrendada de mi secretario; por la presente, en su real nom
como su gobernador y capitán general, elijo, nombro, provec
ñalo á vos el dicho alférez don Cristóbal Sagredo, por tal corr
y justicia mayor y capitán á guerra del dicho partido de Acon
sus términos y jurisdición, para que con vara alta de la real ju
lo uséis y ejerzáis en todas las cosas y casos á él anejos y c
nientes, según y como lo han usado [y] podido usar vuestros a
sores, conforme á las leyes y ordenanzas de Su Majestad, conos
de cualesquier negocios y causas de indios y españoles, civiles
minales, de oficio ó entre partes, pendientes y por mover, proc
do á captura y prisión y á los demás autos judiciales y extraju
les que convengan, evitando cualesquier excesos y pecados pú
que se cometieren, y en particular que los indios sean bien trat
conservados en sus reduciones, y que sus encomenderos ni otras
nas no los agravien, castigando los delitos y excesos que ansin
se cometieren y llevando á pura y debida ejecución y con efeto
tros autos y sentencias difinitivas, otorgando apelación en ellas
casos que hubiere lugar de derecho, y que las personas que vi

escandalosamente en vuestra jurisdición, ó por ella pasaren haciendo uga y ausencia de la milicia, contra ellos procederéis á usanza de guerra y conforme á las instruciones y ordenanzas que para ello se os darán con este título; y en los casos de milicia y en que se ofreciere prevenir para la seguridad de vuestra persona como capitán guerra, que por tal os elijo y nombro, prevendréis y conduciréis á vuestra orden todos los españoles y la demás gente de la dicha vuestra jurisdición, y los compeleréis á que acudan al real servicio todo el tiempo que fuere necesario y á que cumplan las órdenes y mandatos que les diéredes, tocantes al servicio de Su Majestad, como si de mí emanasen, que tal es su voluntad y mía, en su real nombre, porque para todo ello y lo á ello anejo y dependiente os doy poder facultad en forma.

Y por el trabajo y ocupación que en lo susodicho habéis de tener con el dicho oficio os señalo el mesmo salario y aprovechamiento que tuvo el dicho vuestro antecesor, que se os han de pagar de adonde y de la manera que al susodicho.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago que, habiendo rescebido de vos el juramento, solenidad y fianza en tal caso necesario, os admitan por tal corregidor y capitán guerra del dicho partido de Aconcagua y sus anejos, y con vos y no con otra persona usen el dicho oficio, y os guarden y hagan guardar todas las gracias, franquezas y libertades que debéis haber y gozar, sin que os falte ni mengüe cosa alguna, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de la guerra por mitad, que, siendo necesario, yo por la presente os he por recibido, caso que por él ó alguno dellos á él no seáis recibido: para cuyo cumplimiento os mandé despachar ésta, firmada de mi mano y refrendada del infrascripto secretario.

Ques fecho en la ciudad de la Concepción, á primero día del mes de mayo de mill y seiscientos y quince años.—*Alonso de Ribera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Domingo Hernández Durán.*

TÍTULO DE JUEZ DE RESIDENCIA.—Y asimesmo presentó un título de juez de residencia, su tenor del cual es como se sigue:

Alonso de Ribera, del Consejo de S. M., gobernador y capitán general en este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto tengo proveído por corregidor, justicia mayor y capitán á guerra del partido de Aconcagua, sus términos y jurisdición á Alférez don Cristóbal Sagredo, en lugar del capitán Diego de Villa-

rroel, y porque el susodicho y sus ministros no han dado resi
de sus cargos y conviene la den, confiando de vos el dicho do
tóbal Sagredo con todo cuidado acudiréis á lo que por mí se os
nare y mandare, por la presente, en nombre de Su Majestad,
su gobernador y capitán general, os elijo y diputo por juez de
cha residencia, para que, como tal, la toméis al dicho vuestro a
sor y á sus tenientes, alguacil mayor, escribano y á todos los
ministros dél que no hubiesen dado la dicha residencia y
obligados á la dar, con término de treinta días, que os doy y as
término, que han de comenzar á correr y contarse desde el día
publicación de vuestro edito, en los cuales haréis averiguaci
formación y pesquisa secreta contra todos ellos, en razón del
sus oficios y si han cumplido con la obligación que tenían con
á las leyes, premáticas y ordenanzas reales, y qué delictos, exc
agravios han cometido, y si han evitado los pecados públicos y
gado los delincuentes: fecho lo cual y las demás averiguacion
cesarias, les haréis cargo de la culpa que contra cada uno dell
sultare, y recibiréis sus descargos, y ansí en la dicha residencia
en las demandas públicas civiles y criminales que ante vos se
ren, daréis vuestras sentencia y sentencias difinitivas, y las lle
á debida ejecución con efeto, no habiendo lugar apelación, y
réis cuentas con pago de las condenaciones y penas de cámar
se hubieren hecho, porque para todo ello y lo á ello anejo y d
diente y nombrar alguacil y escribano para la prosecución de
cha residencia, os doy poder y comisión en forma.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la c
de Santiago, que habiendo recibido de vos el juramento y sole
en tal caso necesaria, os hayan y tengan por tal juez de reside
os honren y respeten, cumplan y guarden vuestras órdenes y
datos, so pena de diez pesos de oro para la cámara de S. M. y
de la guerra por mitad.

Fecho en la ciudad de la Concepción, á primero de mayo d
y seiscientos y quince años.—*Alonso de Ribera.*—Por manda
S. S.—*Domingo Hernández Durán.*

Juramento.—Y en presencia del dicho Cabildo juró por
la cruz, en forma de derecho, de usar el dicho oficio de correg
juez de residencia bien y fielmente, á su saber y entender, sin ac
ción *(sic)* de persona alguna, sin llevar derechos demasiados ni co
algunos, y dará residencia cada que le sea mandado, y cue
pago de lo que en cualquier manera entrare en su poder

ciente á los indios, y les guardará en todo justicia como debe y es obligado, y otorgará las apelaciones en donde hubiere lugar de derecho.

Y ofreció por sus fiadores á los capitanes Luis de Salinas y don Alvaro de Quiroga, á quienes Su Señoría mandó se recibiesen, y, fecho, proveerán.

Con lo cual se acabó este cabildo, y lo firmaron de sus nombres, y hubieron por recibido al dicho alférez á los dichos oficios, habiendo otorgado los dichos capitanes fianza en forma.—*Juan Pérez de Uraandi.—Martín de Zamora.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Cristóbal Martínez.—Don Jerónimo Bravo de Sotomayor.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

Fianza—En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en veinte y cinco días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y quince, ante mí el escribano y testigos, el capitán don Cristóbal de Sagredo, como principal, y el capitán Luis de Salinas y don Alvaro de Quiroga y Losada, vecinos desta ciudad, como sus fiadores, todos juntos de mancomún é *in solidum,* renunciando las leyes de la mancomunidad, ecebción y excusión y las de *hoc ita* y *fidejussoribus* y las que deben renunciar los que se obligan de mancomún, otorgaron que el dicho don Cristóbal Sagredo usará el dicho oficio de corregidor y justicia mayor de el valle de Aconcagua y su partido y capitán á guerra según que lo tiene prometido y jurado y dará residencia cada que le sea mandado, y estará á derecho con los que le pidieren y cuenta con pago de lo que en su poder entrare de los indios de su corregimiento, y pagará todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado, donde nó, la darán los dichos fiadores y pagarán lo dicho, sin que sea necesario hacer diligencia contra el fiador, para lo cual hacen de causa y negocio ageno suyo propio y se constituyen por líquidos deudores y obligan todos juntos sus personas y bienes y dan poder á las justicias de Su Majestad, á cuya juridición se sometieron, renunciando las leyes de su favor y la que dice que el actor debe seguir el fuero de el reo, para que les apremien á lo dicho como por sentencia pasada en cosa juzgada: en guarda y firmeza de l renunciaron las dichas leyes y la general y derechos della, y garon carta de obligación y fianza según dicho es, en forma, por cho don Cristóbal de Sagredo, en la dicha ciudad, en el dicho mes y año dichos; é yo el escribano doy fee conozco á los otortes referidos.

lo firmaron de sus nombres y el dicho alférez, á los cuales doy

fee conozco.—*Don Cristóbal Sagredo Molina.*—*Luis de Sali*
Guevara.—*Don Alvaro de Quiroga y Losada.*—Fuí presente y
mi sino en testimonio de verdad.—*Manuel de Toro Mazote,* escr
público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE MAYO DE 1615.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve dí
mes de mayo de mill y seiscientos y quince años, la Justicia é
miento desta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbr
tratar lo que convenga; y acordaron lo siguiente.

En este cabildo se trataron algunas cosas y acordaron la de
nación de ello para otro cabildo; y [no] lo firmaron.—Ante
Manuel de Toro.

CABILDO DE 26 DE JUNIO DE 1615.

En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte é seis de jun
año de mill y seiscientos y quince la Justicia é Regimiento dest
dad se juntaron á cabildo, como lo tienen de costumbre, en su
acostumbrado; y se trató lo siguiente.

ADMINISTRADOR DE COLCHAGUA.—En este cabildo pareció
Guajardo Guerrero, el mozo, y presentó un título de que su se
de el señor Gobernador deste reino le nombra por administrad
Colchagua, indios y sus haciendas, de que pidió ser recibido, q
presto hacer el juramento y dar las fianzas que se le manda, su
de el cual dicho título es como se sigue:

Alonso de Ribera, del Consejo de Su Majestad, su goberna
capitán general en este reino y provincias de Chille y preside
la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto á su real servicio y buen cobro de los bienes y ga
de comunidad de los indios de Colchagua y sus anejos conviene
y nombrar persona de fidelidad, satisfación y confianza que los be
y administre, y concurriendo estas y las demás partes para ello n
rias en la de vos el sargento Joán Guajardo Guerrero, y lo mu
bien que habéis servido á S. M. en la guerra deste reino, por la p
te, en su real nombre, como su gobernador y capitán general, os
nombro y señalo y proveo por administrador de los dichos

los, sementeras y bienes de comunidad de los dichos indios y sus nejos, defensa y amparo dellos, para que como tal uséis y ejerzáis l dicho oficio en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, egún y cómo lo han usado, podido y debido usar los demás adminis-radores, rescibiendo y tomando en vos y á vuestro cargo todos los ichos ganados y bienes, cobrándolo de vuestro antecesor y fiadores, quien habéis de tomar cuenta con pago, y de lo que fuere á vues-ro cargo tendréis libro, cuenta y razón con día, mes y año para la lar cada y cuando que se os pida, y particular cuidado que el gana-lo tenga buena guarda y custodia y que beban buenas aguas y pas-en en buenas lomas, y que los dichos indios acudan á sus semente-as y á la dotrina cristiana, y que no sean agraviados de ninguna ersona ni de sus encomenderos, procurando en todo el cumplimien-o y observancia de las ordenanzas, y lo demás que por mí se os or-lenare y mandare, porque para todo ello y lo á ello anejo y depen-liente os doy poder y comisión en bastante forma.

Y mando á el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de San-iago que, habiendo rescibido el juramento, solenidad y fianza en tal aso necesaria, hayan, tengan y resciban á Alonso Guajardo, herma-no del susodicho, por tal administrador, por cuanto vos el dicho sar-gento Joán Guajardo estáis continuando el real servicio y en la gue-ra, y con vos el dicho Alonso Guajardo y no con otra persona usen l dicho oficio y os guarden y hagan guardar todas las honras, gra-ias, franquezas y libertades que debéis haber y gozar, sin que os falte ni mengüe cosa alguna, so pena de doscientos pesos de oro para a cámara de Su Majestad y gastos de la guerra por mitad, que, iendo necesario, yo os rescibo y he por rescibido á el dicho uso y ejercicio de el dicho oficio, caso que por ellos ó alguno dellos no lo eáis.

Y por el trabajo y ocupación que en ello habéis de tener os doy y eñalo el cuarto de los ganados y lo demás que beneficiáredes, sin que por la dicha razón hayáis de llevar otra cosa de comida ni im-usiciones en perjuicio de los dichos indios y sus bienes, y con cali-dad y gravamen de que con los bienes de vuestro cargo ni en los minos de la dicha administración no habéis de tratar ni contratar, er ni poblar estancias ni otras haciendas, y por el mismo caso lo hiciéredes ó dello hubiere noticias, desde luego doy por nin-na esta merced, y lo que hubiéredes adquirido y granjeado lo doy plico por hacienda de los dichos indios y sus comunidades, demás ue seréis castigado con rigor, y acudiendo, como de vos confío, á

la obligación que tenéis procuraré sustentaros en este dicho o acrecentaros en otros de más importancia; y questa administ la sirva el susodicho de la misma forma y manera que el sa Jusepe Sánchez, su antecesor, juntamente con los demás blos que tiene el susodicho en administración; para cuyo c miento os mandé despachar el presente, en la ciudad de la cepción, á diez y seis días del mes de mayo de mill y seiscie quince años.—*Alonso de Ribera.*—Por mandado de S. S.—*D Hernández Durán.*

JURAMENTO.—Después de lo cual, en presencia de el dicho do, Justicia y Regimiento, el dicho Guajardo Guerrero, por Di cruz que hizo en forma de derecho, con los dedos de su mano dere cargo de el cual prometió y se obligó con su persona y bienes d entregado de los bienes de los dichos indios y pueblos de comu tendrá libro, cuenta y razón con día, mes y año de lo que resc granjerías y multiplicos y distribución dellos con distinción y dad, y dará cuenta con pago de lo que dicho es, y pagará todo llo en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado y lo que negligencia se perdiere, ni permitirá que los indios de su admi ción vivan escandalosamente ni sean vejados ni molestados p guna persona, y que tendrá por ello entendido, demás de dar n la justicia y á quien la deba dar; y á la conclusión de el jura dijo: sí, juro, y amén; y renunció las leyes de su favor contr cho, en forma.

Y su señoría del dicho Cabildo le hobo por recibido, con qu fianza acostumbrada para la fiel administración y cuenta de la da que fuere á su cargo.

Y lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.—El Doctor Mo Martín de Zamora.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés Mazote.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.—Diego de Ulloa.—C Martínez.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

FIANZA.—En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, e te y seis días de el mes de junio de el año de mill y seisci quince, ante mí el escribano y testigos, de consentimiento de tán Miguel de Amezquita, protetor y administrador general naturales, que abajo firmará, y que mandó se recibiese á Joá rra de Salazar, vecino morador desta ciudad, y á quien yo el no doy fee conozco, el cual, que presente estaba, dijo que se tuía y constituyó por fiador de Joán Guajardo Guerrero, adn dor nombrado por su señoría de el señor Gobernador deste rei

pueblo de Colchagua y sus anejos, en tal manera que el susodicho
rá y cumplirá todo lo que tiene prometido y jurado en el juramen-
le atrás, donde nó, que el otorgante dará la cuenta que el susodi-
estaba obligado á dar, y pagará todos los alcances y todo aquello
que fuere juzgado y sentenciado, para lo cual hace de causa y ne-
io ageno suyo propio, y quiere ser convencido sin antes y prime-
haber hecho excusión contra el dicho Juan Guajardo, para cuyo
nplimiento y paga y que se lo hagan cumplir da poder á las justi-
s de Su Majestad, á cuya juridición se somete, y renuncia las le-
de su favor y contra lo dicho para que no le valgan ni aprove-
en en esta razón.

A lo cual que dicho es fueron testigos Joán de Barona y el licen-
do Carmona, y lo firmó el otorgante con el dicho protetor.—*Joán*
erra de Salazar.—Miguel de Amezquita.—Ante mí.—*Diego Rutal,*
ribano público.

CABILDO DE 10 DE JULIO DE 1615.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de julio
el año de mill y seiscientos y quince, la Justicia y Regimiento
esta ciudad que abajo firmarán sus nombres [se juntaron]; y acor-
ron lo siguiente.

NOMBRAMIENTO DE ALFÉREZ.—En este cabildo se nombró al señor
tor Hernando de Molina, alcalde de esta ciudad, para que este pre-
nte año saque el estandarte el día y víspera de Santiago; y su mer-
l lo aceptó.

FIEL EJECUTOR.—Asimismo se nombró por fiel ejecutor para que
sea por el tiempo ordinario, al capitán Diego de Ulloa, regidor de
e Cabildo, el cual lo aceptó, y juró en forma de lo usar como
be y es obligado.

LICENCIA PARA UNA PULPERÍA.—En este cabildo se dió licencia á
an López para poner una pulpería, dando fianzas como es costum-
.o firmaron.

UTADOS DEL HOSPITAL.—Y nombraron por diputados de el
.l al señor capitán Martín de Zamora y Licenciado Toro, pro-
or general.

E LA DEHESA.—En este cabildo se trató cómo de pedimiento
orero Martín García, ante los señores de la Real Audiencia

de este reino está ejecutado el potrero y la dehesa de esta ci
quinientos pesos de plata de á ocho reales que al susodich
dicha ciudad, y por sentencia de remate está mandado
por excusarlo el señor dotor Hernando de Molina, alcalde d
jestad, quiere dar y pagar al dicho Martín García los quini
sos de la dicha plata que así se le deben, con que en el fi
esta ciudad ó por parte de ella no se le volvieren, haya de
empeño la dicha dehesa con todo lo que tiene y le pertene
biéndolo conferido y visto la utilidad que de ello se le sig
ciudad, lo aceptaron, en cuyo nombre le dieron en el dich
la dicha dehesa, para que la haya y tenga en el ínterin qu
vuelven los dichos quinientos pesos que así paga por la dic
con que se redime la vejación de la dicha venta, y confies
renta que pudieran tener es justo y equivalente precio al d
y aprovechamientos de la dicha dehesa, sin beneficio, y se
obligan á los venideros de no se la quitar antes de le paga
será hasta entonces cierta y segura y de paz y que se la sa
las contradiciones que tuviere, para lo cual pueda usar de e
de el dicho Martín García, queriéndosela quitar ó saliéndol
por algún caso, y para el dicho efeto la obligación y caus
ejecuta la dejan en su fuerza y vigor, y á su cumplimient
todos los demás bienes de la ciudad y renuncian las leyes
fensa con la general que lo prohibe.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron, presente el
do Toro, procurador general, que en nombre de la ciudad
dicho concierto.—*Juan Pérez de Urasandi.—El Doctor*
Martín de Zamora.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapat
yorga.—Andrés de Toro.—Diego de Ulloa.—Pasó ante mí.
de Toro Mazote, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE JULIO DE 1615.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días
de junio *(sic)* de el año de mill y seiscientos y quince, la J
Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostu
acordaron lo siguiente los que abajo firmarán sus nombres

Puente de Maipo.—En este cabildo se trató acerca de l
la puente de el río de Maipo y las dificultades que hay para
la por las partes que están obligadas, presente el capitán

r Jufré de el Aguila y capitán Pedro de Miranda, y habiendo
ilado sobre ello y tratado las dificultades y visto los dichos me-
que han ofrecido los susodichos, acordaron que en innovación
as escripturas y fianzas fechas y estado de la causa que contra
susodichos se sigue, concluyan la obra de la dicha puente como
a haciendo, dentro de cuatro meses desde hoy dicho día, traba-
lo en ella sin alzar mano de la dicha obra, y fecha, se tase por
eros nombrados por entrambas partes que de ello entiendan; y si
la dicha obra merecieren más de lo que ha recibido el dicho ca-
n Pedro de Miranda, se le haya de pagar, y si se tasare en menos,
uelva de lo que así ha recibido; y en la dicha forma aceptaron el
o medio y en el dicho término á acabar la obra de la dicha
nte, con lo cual salen en fiado por el término de los dichos cua-
meses, con que si en el dicho término no trabajaren en la dicha
a, puedan volver los susodichos á la prisión de donde salen; y ha-
dolo entendido, lo firmaron los dichos capitán Pedro de Miranda
pitán don Melchor [Jufré], y al fin los señores capitulares.—*Don*
chior Jufré de el Aguila.—Pedro de Miranda.

OMISIÓN AL CORREGIDOR PARA QUE DÉ LA BIENVENIDA AL VIRREY PERÚ.—En este cabildo se eligió y nombró al señor general
n Pérez de Urasandi, corregidor y justicia mayor de ella, para
vaya á dar al reino de el Perú y ciudad de los Reyes la bienve-
a al excelentísimo señor Virrey de el Perú, que de próximo se
arda, y como procurador general de esta ciudad, que por tal le
ibran, y mandan se le dé poder en forma para ello á su tiempo.

ICENCIA PARA DOS PULPERÍAS.—En este cabildo se dió licencia á
n de Mitre y á Marco Antonio Fabaro, para que, dando fianzas,
gan pulperías en esta ciudad, conforme los demás.

lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.—El Doctor Molina.—*
rtín de Zamora.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayor.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don
ro Ordóñez Delgadillo.—Diego de Ulloa.—Cristóbal Martínez.—
ó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de ca-
lo.

CABILDO DE 31 DE JULIO DE 1615.

E la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta y
as de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y quince,

la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su tumbrado; y acordaron lo siguiente.

CARTA AL SEÑOR GOBERNADOR.—En este cabildo se des ñor general Juan Pérez de Urasandi, corregidor de esta ci ir á ver á Su Señoría que le envía á llamar, y se acordó s Su Señoría y dé instrución de las cosas que ha de tratar ñoría y de lo que se deba hacer.

Y lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.—El Doctor Martín de Zamora.—Antonio de Azoca.—Alonso del Camp lla.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.—Diego de Ulloa.- Martínez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano p cabildo.

CABILDO DE 1.º DE AGOSTO DE 1615.

En la ciudad de Santiago, en primero de agosto de seiscie ce se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago de el reino de Chille, como lo han de tumbre para tratar de cosas convinientes á el real servici se trató y acordó es lo siguiente.

TÍTULO DE CAPITÁN.—En este cabildo paresció el capi de Mendoza y presentó un título de su señoría de el señor y gobernador de este reino en que le nombra por capitán las compañías de infantería de el número desta ciudad, en capitán Joán de Xijón, su fecha á veinte y uno de junio de te año.

Y por Su Señoría vista, le recibieron al uso y ejercicio oficio.

Y lo firmaron de sus nombres.—*Juan Pérez de Urasand de Zamora.—Alonso del Campo Lantadilla.—Jerónimo Zap yorga.—Diego de Ulloa.—Cristóbal Martínez.*—Ante mí.— *Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE AGOSTO DE 161

En la muy noble y leal ciudad de Santiago del reino de tres de agosto de seiscientos y quince, ante el Cabildo Regimiento de esta ciudad, que este día se juntaron par cosas convinientes al servicio de S. M., se presentó el licenc

ro Mazote, abogado de la Real Audiencia, con un nombra-
o de teniente de corregidor y justicia mayor y de capitán gene-
n que pidió ser recibido, y questá presto de hacer juramento en
, su tenor de el cual es como se sigue:

TULO DE TENIENTE DE CORREGIDOR.—El general Juan Pérez de
ndi, teniente de gobernador capitán general, corregidor y
ia mayor de la ciudad de Santiago del reino de Chille y su ju-
ón.

cuanto yo voy á la ciudad de la Concepción á tratar con su
ía del señor Presidente y Gobernador deste reino, negocios to-
s al servicio de Su Majestad, y porque en mi ausencia conviene
rar y para otras que haya persona de calidad y suficiencia que
s dichos oficios y cargos; y porque todas las buenas partes ne-
as para el dicho efeto concurren en la del licenciado Andrés de
Mazote, abogado de las Reales Audiencias de la ciudad de los
y desta de Santiago, por la presente le elijo y señalo por mi
teniente en los dichos oficios, para que, como tal, los use y
en todos los casos y cosas á él anejas y concernientes, toman-
sí la administración de la real justicia, conociendo de todas las
s ceviles y criminales questán pendientes y adelante se ofrecie-
nsí de oficio como á pedimiento de partes, en las cuales pueda
juicio y sentencia y ejecutarla en los casos que hubiere lugar
recho, y en los que no, otorgando las apelaciones que de las
s sentencias interpusieren, que para todo lo necesario y á el di-
ficio anejo y dependiente le sostituyo las comisiones que de
ñoría del señor Presidente tengo para usar los dichos oficios y
go en mi propio lugar, sin reservar cosa alguna, con libre y
al administración, con el cual dicho título se ha de presentar
el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad y hacer
amento en tal caso necesario y traer las insinias de los dichos
s.

Santiago de Chille, á tres de agosto de mil y seiscientos y
e.—*Juan Pérez de Urasandi.*—Por ante mí.—*Manuel de Toro,*
ano de cabildo.

ENTO.—Y en cumplimiento de lo mandado en el dicho títu-
r Dios, nuestro señor, en forma de derecho, de usar el dicho
no debe y es obligado, guardando las leyes y ordenanzas
Majestad, como su ministro y vasallo, y serle leal y darle avi-
que convenga, guardando secreto en los casos necesarios y
las partes, en forma.

Y por Su Señoría visto el dicho título y juramento, le por recibido, y se le entregó la vara de la real justicia por Martín de Zamora, alcalde de S. M.

Y lo firmaron.—*Martín de Zamora.*—*Licenciado Toro.*—*Campo Lantadilla.*—*Cristóbal Martínez.*—Ante mí.—*Manu Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1615

En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, viernes, septiembre de mill y de seiscientos y quince, la Justicia y R to desta dicha ciudad se juntaron á cabildo la Justicia y R desta dicha ciudad para tratar de cosas convenientes á el mento de su república, vecinos y moradores della; y lo que fué lo siguiente.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel eje capitán don Pedro Ordóñez Delgadillo y se le entregó la aceptó, y juró de usar el dicho oficio como debe y es obliga conclusión, dijo: sí, juro, y amén.

Licencia para una pulpería.—En este cabildo se dió Alonso Domínguez para poner pulpería en parte pública, c fianzas y se le dé arancel.

Otra licencia.—Asimismo se le dió licencia para pone á Alonso Romero, con el dicho cargo.

Pregón á los pulperos.—En este cabildo se mandó que ne que todos los pulperos que tienen licencia para vender vi gan bueno y echen el malo de sus pulperías, hoy en todo pena que, si les hallaren alguno malo, se lo derramarán seis patacones y lo vuelvan á sus dueños.—*Licenciado Doctor Molina.*—*Martín de Zamora.*—*Alonso del Campo L* —*Diego de Ulloa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escr blico y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1615

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días de septiembre de el año de mill y seiscientos y quince, se á cabildo la Justicia y Regimiento de esta ciudad á trata

inientes á el servicio de Dios y de S. M., bien, pro y aumento de pública; y lo que se trató fué lo siguiente.

NIENTE DE ALGUACIL MAYOR.—En este cabildo se rescibió por ıcil de esta ciudad, por nombramiento de el capitán Alonso de ınpo Lantadilla, alguacil mayor desta ciudad, señaló por su ıte á Alonso Sánchez, el cual hizo la solenidad de el juramento obligado de que usará bien y fielmente, sin llevar derechos ni chos de ninguna pèrsona, sinó los derechos que le son permiti- or arancel real; y á la conclusión de el juramento, dijo: sí, juro, én.

ANZA.—Y dió por su fiador á Juan Núñez de el Pozo, vecino dor desta ciudad, el cual, questaba presente, á quien doy fee zco, lo aceptó y prometió y se obligó con su persona y bienes, á ello obligó, de que el dicho alguacil acudirá con todo lo que are, siendo tal alguacil, de toda suerte de personas, á las partes, e nó, lo pagará con su persona y bienes, y para ello hace de a y negocio ageno suyo propio, y renunció las leyes de su favor general y derechos della, para que le apremien á lo dicho como sentencia pasada en cosa juzgada.

lo firmaron y el dicho fiador, y se le entregó la vara de la real cia por el dicho teniente.—*Licenciado Toro.—Martín de Zamo- Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Diego lloa.—Juan Núñez del Pozo y Silva.—Alonso Sánchez.—(Falta ma del escribano).*

CABILDO DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1615.

n la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho de septiem- de el año de mill y seiscientos y quince, la Justicia y Regimien- e esta ciudad que abajo firmarán sus nombres acordaron lo si- nte.

ODER AL GENERAL JUAN PÉREZ DE URASANDI.—Sepan cuantos carta vieren cómo Nos el Cabildo, Justicia y Regimiento de la e y muy leal ciudad de Santiago de el reino de Chille, cabeza de rnación de el dicho reino, por Nos y en nombre de las demás de reino, por quienes prestamos voz y caución de rato que estarán sarán por lo que Nos hiciéremos, otorgamos por la presente que os todo nuestro poder cumplido y bastante, como de derecho se iere y es necesario para valer, al general Juan Pérez de Urasan-

di, corregidor é justicia mayor de la dicha ciudad y su juri
teniente de gobernador y capitán general en ella y procurad
ral de este reino, para que por Nos y en el dicho nombre r
tando nuestras personas ante el excelentísimo señor Virrey d
que al presente es ó fuere, parezca personalmente y pida
servido conceder á esta dicha ciudad y reino las cosas que p
trución que nuestra lleva se contienen y las demás que para el
to y conservacion de esta república convengán y á su aum
generalmente para en todos los pleitos y causas que cevil
nalmente y ejecutivos tenga y tuviere esta ciudad contra cua
personas y las tales contra esta ciudad y reino, para que, de
do y defendiendo, y no respondiendo á ninguna nueva dema
te Su Excelencia y ante otros cualesquier tribunales reales y
y jueces de S. M., eclesiásticas y seglares, y donde y como co
haga todas las demandas, pedimientos, requerimientos, cit
emplazamientos, embargos, ejecuciones, prisiones, ventas y
de bienes y tome posesión de los que nos fueren adjudicado
ga probanzas é informaciones y las presente donde y como
ga, y las provisiones que se despacharen nos las envíe á Nos d
y consignadas, y haga juramentos y recusaciones, pida sent
las consienta ó apele por todas instancias y grados de derech
que pueda hacer y haga todos los demás autos y diligencias
dicial y extrajudicialmente convengan de se hacer y que N
mos: que el poder que es necesario se le damos y otorgamos
incidencias y dependencias, anexidades y con libre y gener
nistración en lo referido; y lo otorgamos en la ciudad de San
Chille, en veinte y ocho de septiembre de seiscientos y quin
lo cual fueron llamados para que fuesen testigos Juan Baron
bano receptor, y Juan Rodríguez Márquez y Alonso Sánch
firmaron los otorgantes, que doy fee conozco.—*Juan Pérez d
sandi.—Martín de Zamora.—Alonso del Campo Lantadilla.—
de Azoca.—Ginés de Toro Mazote.—Diego de Ulloa.—Don P
dóñez Delgadillo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escrib
blico y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE OCTUBRE DE 1615.

En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en cinco d
mes de otubre de el año de mill y seiscientos y quince, se ju

ıildo la Justicia y Regimiento que se hallaron presentes y firmarán, r estar ausentes de la ciudad los señores alcaldes ordinarios della, ra tratar de cosas convinientes al servicio de Dios y su república; o que se trató y acordó fué lo siguiente.

ADMINISTRADOR DE PETEROA.—En este cabildo se presentó el cas-lano don Francisco Mogollón de Ovando con un título [en] que su se-ría del señor Gobernador le nombra por administrador de Peteroa Perugue, su fecha á primero día de el mes de septiembre deste esente año; y pidió fuese recibido al uso y ejercicio del dicho ofi-, como Su Señoría manda, para lo cual juró por Dios y á la cruz forma de derecho de usar el dicho oficio para ques elegido y nom-ado, como debe y es obligado; y se obligó con su persona y bienes dar cuenta con pago de todos los bienes que entraren en su poder, ra lo cual ofreció fianzas.

Y por Su Señoría visto el dicho título y juramento y obligación, hubieron por rescibido, conque las fianzas sean á contento del ca-án Miguel de Amezquita, protetor de los naturales, y se le entre-e su título.

Y lo firmaron, con que se acabó este cabildo.—*Licenciado Toro*,—*onso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Pedro dóñez Delgadillo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano blico y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE OCTUBRE DE 1615.

ADMINISTRADOR DE RANCAGUA—En la ciudad de Santiago de [Chi-], en doce días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos quince, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán juntaron en su lugar, y pareció Francisco de Córdoba y presentó título de su señoría del Gobernador deste reino, su fecha á diez nueve de agosto de este año, en que le nombra por administrador los pueblos de Rancagua y sus indios y bienes.

JURAMENTO.—Y juró por Dios, nuestro señor, en forma de derecho, usar bien y fielmente el dicho oficio para que es nombrado, como be y es obligado, y dará cuenta con pago de todos los bienes que su poder entraren y pagará el alcance.

FIANZA.—Para lo cual obligó su persona y bienes, habidos y por aber, y ofreció fianza.

Y por Su Señoría visto el dicho título, obligación y juramento,

mandaron que, conque sea á contento del protetor, le hubieron cibido, como Su Señoría manda.

Y con esto se acabó el cabildo, y lo firmaron.—*Martín de Z Alonso del Campo Lantadilla.—Diego de Ulloa.—Francisco de ba.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 23 DE OCTUBRE DE 1615.

En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y tres días de de mill y seiscientos y quince años, viernes por la mañana, la cia y Regimiento desta dicha ciudad que abajo irán firmados, taron á cabildo, como lo tienen de costumbre, para tratar c república; y acordaron lo siguiente.

En este cabildo no hubo que tratar, y lo firmaron. — *Lic Toro.—El Doctor Molina.—Alonso del Campo Lantadilla.—G Toro Mazote.—Diego de Ulloa.—Cristóbal Martínez.—Don Je Bravo de Sotomayor.*

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel eje don Jerónimo Bravo de Sotomayor, regidor desta ciudad, el c por el tiempo ordinario, y hizo la solemnidad del juramento dió la vara de tal y la recibió, y firmó.—Ante mí.—*Diego Ru* cribano público.

CABILDO DE 31 DE OCTUBRE DE 1615.

En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta y un días de de otubre de el año de mill y seiscientos y quince, la Justicia gimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbr acordaron lo siguiente.

Que se alce el vino.—En este cabildo se acordó se alce el de el vino bueno á precio de dos cuartillos por un real, y el q fuere bueno den tres cuartillos, como se estaba, y se remite al f cutor el ver los dichos vinos y dar la licencia para el precio q de vender de los dos referidos.

Y con esto se acabó, y lo firmaron.—*Licenciado Toro.—El Molina.—Martín de Zamora.—Antonio de Azoca.—Jerónimo de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro —Don Pedro Ordóñez Delgadillo.—Don Jerónimo Bravo de S yor.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1615.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en seis días e el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y quince, la usticia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acos-umbrado; y acordaron lo siguiente.

PETICIONES.—Presentáronse algunas peticiones, á que se proveyó o contenido en ellas.

Y lo firmaron.—*Licenciado Toro.—El Doctor Molina.—Martín de Zamora.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.—Don Jerónimo Bravo de Sotomayor.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y e cabildo.

CABILDO DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1615.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días e el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y quince, la usticia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nom-res se juntaron en su ayuntamiento y acordaron lo siguiente:

TÍTULO DE PROTOMÉDICO.—Aquí en este cabildo pareció el capi-án Juan Guerra de Salazar y presentó el título del tenor siguiente:

Alonso de Ribera, del Consejo de Su Majestad, gobernador y ca-itán general deste reino y provincias de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de S. M. conviene proveer una persona de iencia y experiencia en las facultades de medicina y zurugía que se y ejerza el oficio y cargo de protomédico, alcalde y examinador nayor deste reino para que dél se saque el útil que se pretende, y porque las partes necesarias concurren en la de vos el capitán Juan Guerra de Salazar, por la mucha prática que tenéis de las dichas fa-ultades y ser muy experimentado en ellas, según es público y noto-io, y prometiéndome de vos que en lo que tocare al uso y ejercicio de dicho oficio acudiréis con la puntualidad y cristiandad que con-ne al servicio de Dios y de S. M., como de vuestra persona con-í por la presente, en su real nombre y como su gobernador y capi-á general y en la mejor vía y forma que de derecho puedo y o, os elijo, nombro y proveo por tal protomédico, alcalde y exa-ador deste dicho reino, dándoos y concediéndoos todas las gra-, mercedes, franquezas y libertades que debéis habéis haber y go-

zar por razón del dicho oficio y cargo, según y como se guar
deben guardar á las personas que usan semejantes oficios en tod
reinos y señoríos de S. M., sin que os falte cosa alguna, y q
pueda curar sin vuestra licencia y aprobación ninguna perso
medicina ni cirugía.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la c
de Santiago que, habiendo recebido de vos el juramento con la
nidad acostumbrada, os reciban, hayan y tengan por tal proto
co, alcalde y examinador mayor deste dicho reino; y ellos y l
más caballeros y escuderos y oficiales y hombres buenos dél o
men, honren y respeten por tal, acudan y hagan acudir con l
larios, derechos y aprovechamientos que os pertenecieren por
del dicho oficio y cargo, al cual desde luego os recibo y he por
bido, caso que por el dicho Cabildo ó alguno dellos no lo seáis.

Fecho en la ciudad de la Concepción, en veinte y cinco dí
mes de otubre de mil y seiscientos y quince años.—*Alonso de R*
—Por mandado de Su Señoría.—*Domingo Hernández Durán.*

Juramento.—Y pidió que, en virtud del dicho título, Su Seño
rescibiese al uso y ejercicio dél, para lo cual juró por Dios, nuest
ñor, en forma de derecho, de usar bien y fielmente el dicho ofici
ra que es elegido y nombrado, sin pasión ni afición en los exá
que hiciere, sinó según y como Dios le diere á entender, guard
en todo lo que está dispuesto y ordenado en razón del dicho of
como lo usan y deben usar las demás personas nombradas para
y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, y amén.

Y con esto fué recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio
to pueden y de derecho deben; y lo firmaron.—*Joán Guerra d*
lazar.

Título de encomienda de indios.—En este cabildo pare
capitán Juan Ortiz de Urbina y presentó un título de encom
que su señoría de el señor presidente y gobernador de este
Alonso García Ramón le hizo de los indios de Tango y Tobal
en que le nombra por vecino desta ciudad de Santiago, con car
residir en ella, su fecha en la ciudad de Santiago, en veinte y
de agosto de mil y seiscientos y nueve años; y pidió fuese adm
por tal, que está presto de acudir á todo lo que por la dicha
es obligado.

Y por Su Señoría visto, lo admitieron por tal vecino y mand
se le dé testimonio dello.

Comisión al fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró á

Jerónimo de Saravia, regidor y fiel ejecutor desta ciudad, para que vaya á ver la obra de la puente y informe de el estado en que está á este Cabildo.

SOBRE LA ERMITA DE SAN LÁZARO.—En este cabildo el señor capitán Martín de Zamora, alcalde de esta ciudad, de parte de el señor Reverendísimo propuso cómo quiere hacer perroquia la ermita de San Lázaro, por haber por aquel barrio muchas personas y por la incomodidad que tienen los que por allí están de venir á sus entierros á la Matriz.

Y habiéndolo tratado su señoría de el Cabildo, consintió en ello, conque por la dicha razón no sea á cargo de esta ciudad ni para ello tengan obligación ninguna de dar ni acudir á cosa alguna.

Y con esto se acabó el cabildo, y lo firmaron, y conque sea sin perjuicio de el derecho de la ciudad ni de los naturales de ella.—*El Licenciado Toro.—El Doctor Molina.—Martín de Zamora.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Jerónimo Bravo de Sotomayor.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro.*

CABILDO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1615.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte de noviembre de el dicho año, se juntaron á cabildo el Licenciado Toro, teniente de corregidor, y el contador Antonio de Azoca y Ginés de Toro Mazote, depositario general; y por no haber otros, no se acordó cosa alguna.—*Manuel de Toro.*

CABILDO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1615.

En la ciudad de Santiago, viernes, veinte y siete de noviembre de seiscientos y quince, se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad, en su lugar acostumbrado, para tratar de cosas convinientes al servicio de S. M., bien y pro de su república; y lo que se acordó fué lo siguiente.

MAESTRO DE NIÑOS JOÁN DE OROPESA.—En este cabildo se dió licencia á Juan de Oropesa, criollo de esta ciudad, á su pedimiento y de los vecinos moradores della, para que ponga escuela para enseñar á leer á los niños y escrebir, por haber hecho muestra de ciertas for-

mas de letra que hizo, con que sea haciendo el juramento ante r escribano y de que guardará el arancel fecho y enseñar buenas y tuosas costumbres á los niños que tuviere y no llevarles nueva pusiciones.

Juró el dicho Joán de Oropesa en forma, en treinta del dicho y año.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron los que se h ron presentes.—*Licenciado Toro.—Martín de Zamora.—Alons Campo Lantadilla.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.—Don Jerô Bravo de Sotomayor.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escri público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE DICIEMBRE DE 1615.

En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en nueve día mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y quince, se ju ron á cabildo la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, con han de uso y costumbre, para tratar de cosas convenientes al c su oficio; y lo que se trató fué lo siguiente.

Don Agustín Ramírez á la administración de Copequi sus anejos.—En este cabildo paresció don Agustín Ramírez y sentó un título en que su señoría del señor Presidente y Gobern deste reino le nombra por administrador del pueblo é indios de pequén y sus anejos, con calidad de poder nombrar persona q sirva, que pide á su merced le admita al dicho cargo, questá p de hacer el juramento que se le manda y dar las fianzas ques ob do, para lo cual, habiéndose leído el dicho título, su fecha á die noviembre de seiscientos y quince, refrendado por Domingo Her dez Durán.

Juramento.—Y juró por Dios y la cruz que hizo con los dedo su mano derecha, so cargo del cual prometió usar el dicho ofic su bien y pro de los dichos naturales, á su saber y entender, y dará cuenta con pago de todos y cualesquier bienes que fueren cargo, para lo cual tendrá libro con día, mes y año de lo que en y saliere, multiplicare y gastare, y dará cuenta con pago de los di bienes, según dicho es, y pagará todo aquello en que fuere juz y sentenciado por todas instancias; y á la conclusión del juram dijo: sí, juro, y amén.

Y su señoría del dicho Cabildo le hubo por recibido al dich

o, con que dé fianzas á contento del protetor, él ansí lo ofreció: á lo
ual fueron testigos Joán de Barona y Domingo Rodríguez y Joán
onoso Pajuelo.

Y lo firmaron los que se hallaron en el dicho cabildo.—*Licenciado*
oro.—Martín de Zamora.—Ginés de Toro Mazote.—Cristóbal Martí-
z.—Don Agustín Ramírez.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote.*

1616

CABILDO DE 2 DE ENERO DE 1616.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en d
de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y diez y
Justicia y Regimiento de esta ciudad, en su lugar acostumb
juntaron, ante quien Diego Rutal presentó este título y confir
de S. M. de el oficio de escribano público.

Diego Rutal escribano público.—Don Felipe, por la gr
Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias
rusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de
cia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córd
Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira,
braltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Oc
les, islas y Tierra-firme del Mar Océano, archiduque de Austr
que de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, d
des, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina,

Acatando lo que vos, Diego Rutal, me habéis servido y
habilidad y suficiencia, es mi merced y voluntad que agor
aquí adelante para en toda vuestra vida seáis mi escribano pú
del número de la ciudad de Santiago de las provincias de C
lugar y por renunciación que en vos hizo de el dicho oficio l
Hernández de la Serna, y haberme servido por esta razón co
cientos y sesenta y seis pesos de á ocho reales y seis reales, d
el tercio de el valor de el dicho oficio, pagados de contrato, en
de los oficiales de mi real hacienda de la dicha ciudad de Sant
Chille, y que como tal mi escribano público y del número de

áis usar y ejercer el dicho oficio en los casos y cosas á él anejas y oncernientes, según y como le usó, pudo y debió usar el dicho Melhor Hernández de la Serna, y usan, pueden y deben usar sus oficios os otros escribanos públicos y del número de las demás ciudades, vias y lugares de las Indias y de estos reinos.

Y por esta mi carta ó por su traslado, signado de escribano público, nando al Consejo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago e Chille, que en habiendo vos el dicho Diego Rutal hecho en ella el ramento y solenidad que en tal caso se acostumbra y debéis hacer e que bien y fielmente usaréis el dicho oficio, juntos en su cabildo ayuntamiento, según lo han de uso y costumbre, le tomen y recian de vos, y, habiéndole hecho, ellos y todos los caballeros, escudeos, oficiales y hombres buenos y otras cualesquier personas de la dina ciudad, os hayan, reciban é tengan por tal mi escribano público del número della y usen con vos el dicho oficio, según dicho es, y s recudan y hagan recudir con todos los derechos, salarios y otras osas á él anejos y pertenecientes. y os guarden y hagan guardar toas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminenas, prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas y cada una ellas que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben r guardadas, todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna, y que en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno no s pongan ni consientan poner, que yo por la presente os recibo y he or recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio dél, y os doy poder y cultad para le usar y ejercer, caso que por ellos ó alguno dellos á no seáis recibido.

Y es mi voluntad y mando que todas las cartas ventas, poderes, bligaciones, testimonios, cobdicilios y otras cualesquier escripturas autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaen, en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que á ello fueren presentes y vuestro signo á tal omo éste *(hay un signo)* que yo os doy, de que mando uséis, valgan hagan fee en juicio y fuera dél, como cartas y escripturas firmas y signadas de mano de mi escribano público y del número de la icha ciudad pueden y deben valer; y por evitar los perjuros, costas, raudes y daños que de los contratos hechos con juramento y de las umisiones que se hacen cautelosamente se siguen, os mando que no gnéis contrato alguno hecho con juramento, si para su validación o lo requiriere ó si no fuere en los contratos que por leyes destos einos se permitiere.

Y asimismo no hagáis contrato alguno en que se obliguen na fee sin mal engaño, ni por donde lego alguno se someta á l dición eclesiástica, so pena que si lo signáredes por el mismo hecho, sin otra sentencia ni declaración alguna, hayáis perdido dáis el dicho oficio; la cual dicha merced os hago con tanto dicho Melchor Hernández de la Serna haya vivido los veint que está dispuesto después de la fecha de la dicha renunciac los unos ni los otros no hagáis cosas en contrario.

Dada en Madrid, á once de hebrero de mill y seiscientos y c años.—Yo EL REY.

Yo, Pedro de Ledesma, secretario del Rey, nuestro señor, escrebir por su mandado.

Y á las espáldas de la dicha real cédula están las firmas del siguiente:—*El Marqués de Salinas.—Licenciado don Francisco Maldonado y Sotomayor.—Don Francisco de Texada y Tendoz licenciado Alonso Maldonado de Torres.—El licenciado Luis Abe Roleal.*—Registrada.—*Francisco de Mondragón.*—Canciller.—*F co de Mondragón.*

Y visto por Su Señoría, habiéndola obedecido, mandaron us dicho su oficio como S. M. manda, y por haber fecho el jura de lo usar como debe en este Cabildo, no lo hizo de nuevo.

ALCALDE LUIS DE LAS CUEVAS MENDOZA.—En este cabild ció el capitán Luis de las Cuevas, vecino encomendero de esta c alcalde eleto para que lo sea este presente año; y habiéndolo a do, juró en forma de derecho de usar el dicho oficio como del obligado, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenan S. M. y el secreto de este Cabildo, y dará aviso á S. M. en los que convenga como tal alcalde; y, si así lo hiciere, Dios le ay si nó se lo demande; y se le entregó la vara de la real justicia licenciado Andrés de Toro Mazote, teniente de corregidor é j mayor de ella y alcalde ordinario, de ella.—*Licenciado Toro.- de las Cuevas Mendoza.*

Y los señores capitulares lo firmaron por haberse diferido ción de los demás oficios para después de los Reyes.—*Luis Cuevas Mendoza.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantad Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—(Fernández de la Serna.—Don Francisco de Avendaño.—Juan lenzuela.*—Por ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano pú de cabildo.

CABILDO DE 4 DE ENERO DE 1616.

En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en cuatro días de nes de enero de mill y seiscientos y quince *(sic)*, se juntaron á ca-lo y ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, los que aba-o firmarán.

ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD CAPITÁN GONZALO GARCÍA SALAS.—Y estando en él, paresció el capitán Gonzalo García de as, alcalde de la Santa Hermandad, eleto para este presente año, a efeto de ser rescibido, el cual, habiéndolo aceptado, juró por s y la cruz, so cargo de el cual prometió usar el dicho oficio á to-su saber y entender, sin aceptación de persona alguna y que no drá negligencia alguna en acudir á lo que convenga á la expedi-a de el dicho su oficio y cada vez y cuando fuere llamado, y hará icia á las partes y no llevará cohechos ni derechos demasiados si-son los permitidos por el arancel real.

Y con esto se acabó, y lo firmaron; y se le entregó la vara de la real icia por el alférez general Luis de las Cuevas, alcalde, con que dó recibido.—*Luis de las Cuevas Mendoza.—Alonso del Campo Lan-illa.—Don Francisco Rodriguez de Ovalle.—Gaspar Fernández de Serna.—Gonzalo de Salas.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, es-bano de cabildo.

CABILDO DE 9 DE ENERO DE 1616.

En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en nueve días del s de enero de mil y seiscientos y diez y seis años, habiéndose jun-o la Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmaron sus nbres, ante quien pareció el capitán don Manuel de Caravajal y el itán Juan de Córdoba y regidores electos para que lo sean este sente año; y habiendo acetado el dicho cargo, juraron por Dios, estro señor, en forma de derecho, de le usar como deben y son obli-los; procurando el bien y aumento desta república y guardando el reto deste Cabildo; y, si así lo hicieren, Dios les ayude, y si nó, se demande.

Con lo cual quedaron recebidos al uso y ejercicio de los dichos ofi-para que fueron nombrados.

LICENCIA Á DON JUAN DE VALENZUELA PARA SALIR DE LA CIU-

DAD.—En este cabildo, de pedimiento de don Juan de Vale le dió licencia para hacer ausencia por dos meses sin incurr na alguna.

LICENCIA AL CAPITÁN DON MANUEL DE CARVAJAL.—Asi le dió licencia al capitán don Manuel de Carvajal para acu matanzas.

LICENCIA PARA HACER ADOBES.—En este cabildo se le d cia al señor Bartolomé Maldonado para que pueda hacer pa ficio de su casa en la Chimba desta ciudad ó en el ejido de río tres mil adobes, con que sea sin perjuicio; remítese á Jua doba, regidor, el señalar la parte donde se han de hacer en l das ó en otra donde la ciudad lo pueda dar sin el dicho per lo firmaron.—*El Licenciado Toro.—Alonso del Campo Lant Don Francisco Rodríguez de Ovalle.*

En cuyo estado tuvieron diferencia el dicho capitán Ma Caravajal y Juan de Córdoba sobre quien había de firmar pr su señoría de el dicho Cabildo mandaron que, sin perjuicio recho, firmase al presente primero el dicho Juan de Córdoba cho capitán don Manuel apeló de el dicho proveimiento pa y con derecho pueda, sin embargo de lo cual mandaron se g proveído.—*Licenciado Toro.—Alonso del Campo Lantadil Francisco Rodríguez de Ovalle.—Joán Fernández de Córdol Manuel de Carvajal.—Gaspar Fernández de la Serna.—Don co de Avendaño.—Juan de Valenzuela.*—Ante mí.—*Manuel* escribano de cabildo.

CABILDO DE 15 DE ENERO DE 1616.

En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días de enero de el año de mill y seiscientos y diez y seis, la Justi gimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostum que abajo firmarán sus nombres; y acordaron lo siguiente.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ej capitán Alonso de el Campo Lantadilla, que con acuerdo de bildo ha usado el dicho oficio, para que lo use el resto de el conforme á lo proveído por este Cabildo, el cual lo aceptó ma que los demás.

NOTIFICACIÓN Á JUAN GUERRA PARA QUE NO SALGA DE DAD.—En este cabildo se mandó, atento á que es notorio q

n Juan Guerra, protomédico de esta ciudad, se va de ella á la de oncepción y no queda en ella quien acuda á las necesidades nfermedades de ella y de las que se ofrecieren, por lo cual y por al protomédico, mandaron se le notifique no salga de esta ciu- so pena de quinientos pesos de oro para los gastos de este Ca- o y cámara de S. M., y que á su costa enviarán persona con días lario á que sea vuelto á ella.

asimismo se trató sobre el decreto que los señores de la Real iencia mandaron notificar á este Cabildo al pedimiento de el se- fiscal y reservaron el proveer en él en habiendo cabildo pleno, estar ausente los más regidores, y que para ello yo el escribano e todos los autos en la dicha razón proveídos por el Cabildo y irmados por los dichos señores.

lo firmaron.—*Licenciado Toro.—Antonio de Azoca.—Joán Fer- lez de Córdoba.—Don Francisco de Avendaño.*—Ante mí.—*Manuel oro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1616.

n la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y cinco de enero de y seiscientos y diez y seis años, la Justicia y Regimiento desta ad se juntaron en la sala de su cabildo, como lo tienen de cos- bre, para tratar de cosas del servicio de Dios y S. M. y bien de la iblica; y se acordó lo siguiente.

OBRE LAS PULPERÍAS.—Habiéndose tratado sobre el pedimiento el señor fiscal de S. M. hizo en la Real Audiencia desta dicha ad para que se pusiese remedio en el daño que causaban las pul- as que hay en la dicha ciudad, como vender vino á los indios, de resultaban muertes y hurtos que por los señores de la dicha Real iencia se remitió á este Cabildo, se acordó que de hoy en ade- e se alcen todas las pulperías y las cierren y no quede ninguna; y ndaron se notifique á los dichos pulperos no las abran ni vendan llas por junto ni menudo vino ninguno ni otros mantenimientos osas que acostumbran, so pena por la primera vez de veinte pe- para la cámara y gastos de las casas del Cabildo, y por la segunda, lada, y por la tercera, de destierro para la guerra, en que les dan condenados desde luego y comisión en forma á cualesquier al- ciles para que lo ejecuten.

Notifiqué este auto este día á Inés Alvarez, Margarita Ro
Juan de Mitre, Francisco Muñoz, Antonio de Orihuela, Dieg
sa, Juan Romero, Bartolomé Sánchez, Antonio González, Pe
rango, Gaspar Núñez, Diego de San Martín, Fulano López,
doy fee.—*Juan Barona*, receptor.

Asimesmo lo notifiqué á Baltasar Crespo y Francisca de Va

PROCURADOR GENERAL.—En este cabildo se nombró por m
mo y procurador general desta ciudad y sus causas al capit
de Azoca, vecino encomendero de la dicha ciudad, para cuy
cio le dieron el poder y facultad que se requiere y acostumbr
mitación alguna, é le mandaron lo acete y haga la solenidad q
y es obligado: pareció é juró en forma.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejec
la dicha ciudad por el tiempo que se acostumbra al capitán
del Campo Lantadilla, alguacil mayor é regidor della, y le di
cultad cumplida.

ALCALDE DE AGUAS.—En este cabildo se nombró por al
aguas por este presente año al capitán Juan Pérez de Cáce
lo ha sido hasta agora; salió por votos y en suerte, y le diero
y facultad cumplida, en aprobación de la que ha tenido é ti
mandaron haga la solenidad debida por ante mí el escribano
cual le hobieron por recibido.

Pareció é juró en forma.

TESORERO DE LA IGIESIA.—Nombróse por tesorero de l
Iglesia y mayordomo della al señor alcalde capitán Luis de
vas, al cual dieron la facultad que se requiere, y lo acetó y
juramento debido.

JUEZ DE BIENES DE DIFUNTOS.—Y se nombró por juez de
y tenedor de sus bienes al señor licenciado Andrés de Toro
alcalde ordinario de la dicha ciudad.

Con lo cual se acabó el dicho cabildo que se hizo por el
pasado y lo firmaron los capitulares que se juntaron á él.

VENTA DE PESCADO.—En este cabildo se trató y acordó qu
consienta vender ni venda pescado dentro de la plaza, sin
della, una cuadra, más ó menos, como no sea dentro en l
plaza, por el mal olor que causa, so pena de veinte pesos p
vez que se vendiere, lo cual se notifique al que lo vende.

DIPUTADOS DEL HOSPITAL.—Nombróse para que vayan
el hospital real, como está proveído, á Juan Fernández de Có
don Francisco de Avendaño, regidores.—*Luis de las Cuevas*

—*Antonio de Azoca.*—*Alonso del Campo Lantadilla.*—*Joán Ortiz Cárdenas.*—*Don Francisco de Avendaño.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* ribano público.

CABILDO DE 29 DE ENERO DE 1616.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, á veinte y eve días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y diez eis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lu· acostumbrado; y acordaron lo siguiente.

SOBRE QUE NO REELIJAN EN LOS OFICIOS.—En este cabildo se sentó una petición por el capitán Juan de Azoca, síndico-mayor· no de esta ciudad, en que pidió que, como la espirencia mostra· de reelegir los oficios que este Cabildo provee en las personas que han usado, la tibieza con que los usan y incomodidades; y man· ron y acordaron que, en conformidad de lo dispuesto por derecho, se puede reelegir en ninguno de los dichos oficios á ninguna rsona, y que si lo hicieren sea en sí ninguna la dicha eleción; y yo el escribano dé noticia de este auto.

SOBRE EL PESCADO.—En este cabildo se remitió y mandó al curador de esta ciudad el suplicar de el auto proveído sobre el der el pescado en la plaza y alegar los daños que de ello se re· cen.

SALARIO AL ESCRIBANO.—En este cabildo se confirmó á mí el pre· te escribano la merced que se me ha fecho de el potrero y prego· ía y renta de ella á cuenta de mi salario y gasto del papel y tinta este Cabildo.

Con que se acabó, y lo firmaron.—*Licenciado Toro.*—*Antonio de oca.*—*Jerónimo Zapata de Mayorga.*—*Joán Ortiz de Cárdenas.*—*spar Fernández de la Serna.*—*Don Francisco de Avendaño.*—Ante .—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE FEBRERO DE 1616.

n la ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de rero de el año de mill y seiscientos y diez y seis, la Justicia y imiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado; y daron lo siguiente.

Visita del hospital.—En este cabildo se nombró para vis hospital al señor tesorero y capitán don Francisco y á mí el e no, y que se informe de lo que en él pasa, habiendo inform capitán Juan de Córdoba de el mal tratamiento que se les hac enfermos.

Sobre el tajamar.—En este cabildo se presentó por el c Juan de Azoca, procurador de esta ciudad, una petición sobre cobre la derrama que resta de el tajamar, y que se remitiese á ñores alcaldes; y habiéndolo tratado y conferido, dieron comi los dichos señores alcaldes para que personalmente cobren la derrama, y, cobrado, se ponga en poder de el dicho procurad neral, con cuenta y razón.

Sobre la puente.—Asimismo presentó el dicho procurad petición en razón de la remisión de la puente de Maipo, y hab lo visto y el auto proveído, mandaron se dé mandamiento pa sean vueltos á la prisión de donde salieron el capitán Pedro randa y don Melchor Jufré del Aguila.

Y con esto se acabó el cabildo, y lo firmaron.—*Luis de las Mendoza.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo dilla.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Joán Fernández dova.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 23 DE FEBRERO DE 1616.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en ve tres días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en gar acostumbrado, que abajo firmarán sus nombres; y acorda siguiente.

Peticiones.—En este cabildo se presentó por el procurador ral algunas peticiones, á las cuales se decretó lo proveído.

Sobre el hospital.—En este cabildo se nombró para vis hospital al capitán don Francisco de Avendaño y á Juan de ba, regidores, y para que haga un tanteo de cuentas de la debe dar el mayordomo de él á Gaspar Fernández de la Serna dores.

Poder para España.—En este cabildo se acordó se dé pode que se muestre parte y por esta ciudad á Su Majestad pida me á Francisco Caro de Torres, sin revocación de los dados.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor al capitán don Francisco de Ovalle, en conformidad de lo proveído en los autos de este Cabildo, el cual lo aceptó, y juró en forma.

Y firmaron.—*Luis de las Cuevas Mendoza.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Joán Fernández de Córdoba.—Don Francisco de Avendaño.*—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE MARZO DE 1616.

En la ciudad de Santiago de Chille, en primero día de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y diez y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

SOBRE LA COMISIÓN Á MANUEL DE HERRERA.—En este cabildo se le mandó al procurador general de esta ciudad que contradiga la comisión que los señores de la Real Audiencia han nombrado y dado á Manuel de Herrera, y sobre ello haga todo lo que convenga.

SOBRE EL TAJAMAR.—Entregáronse las derramas de el tajamar á los señores alcaldes, alférez general Luis de las Cuevas y Licenciado Toro, firmadas de don Francisco Lares, contador de la derrama, de lo que está por cobrar, de las que fueron á cargo del maestre de campo don Juan de Quiroga y capitán Diego de Ulloa, á cada uno la de su antecesor.

Y con esto se acabó el cabildo, y lo firmaron.—*Licenciado Toro.—Luis de las Cuevas Mendoza.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Joán Fernández de Córdoba.—Gaspar Fernández de la Serna.—Don Francisco de Avendaño.*—Ante mí, *—Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE MARZO DE 1616.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y diez y seis, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

En el dicho cabildo se trataron y ordenaron algunas cosas á los regidores y por no ser necesario no se asentó.

Y lo firmaron.

DIPUTADOS DEL HOSPITAL.—Nombróse por diputados para el pital al Licenciado Toro y á don Juan de Valenzuela.—*Licen Toro.—Luis de las Cuevas Mendoza.—Alonso del Campo Lantadil Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Joán Fernández de Córdol Don Francisco de Avendaño.—Juan de Valenzuela.*—Por ante n *Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 22 DE MARZO DE 1616.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en vei dos días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y d seis años, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se ju ron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

SOBRE LAS TABERNAS.—En este cabildo se trató sobre el o que se ha de dar para que se venda vino por menudo en esta ci y dé á los vecinos de ella; y el orden y permisión que los señore la Real Audiencia han dado, y habiéndolo ventilado y dado su p cer, acordaron que se pongan al presente dos tabernas, y que las van Gaspar Núñez y Bartolomé Hernández, personas que tuvi pulperías, los cuales han de estar en la plaza desta ciudad con tabernas y vender en ellas el vino que los vecinos y moradore esta ciudad por menudo [compran], como no sea á las personas p bidas, so las penas puestas, y lo han de recibir arrobado, y de arroba se les ha de pagar á un real de cada una sin descont merma y el que hubiere de vender y de las personas que lo ha vender ha de ser con licencia de el fiel ejecutor, á quien este Cal lo remite al presente hasta que Su Señoría provea en este ca que más convenga y en la dicha razón, y los dichos tabernero han de vender en la dicha taberna otra cosa que el dicho vino la limpieza de él, y se les concede licencia á los demás que han pulperos para que en sus tiendas vendan los demás mantenimie á la ciudad, con que no sea vino embotixado ni por menudo, s penas puestas.

Y con esto se acabó el cabildo, y lo firmaron.—*Licenciado —Luis de las Cuevas Mendoza.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Z ta de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco drígues de Ovalle.—Joán Fernández de Córdoba.—Joán de V zuela.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público cabildo.

CABILDO DE 28 DE MARZO DE 1616.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de marzo de mile é seiscientos y diez y seis años el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

TÍTULO PRESENTADO POR JUAN DONOSO.—En este cabildo paresció Joán Donoso Pajuelo y presentó ante Su Señoría una real provisión despachada por los señores presidente é oidores de esta Real Audiencia, en que le nombran por escribano público y del número de esta dicha ciudad, y pidió ser rescibido al dicho oficio, y está presto de hacer el juramento que es obligado y se le manda, su tenor del cual es como se sigue:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Ocidentales, islas y Tierra-firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto Diego Sánchez de Araya, difunto, nuestro escribano público del número que fué de la ciudad de Santiago de las provincias de Chille, en conformidad de la cédula real despachada por nuestra real persona en que se da permisión para que nuestros vasallos y los escribanos de las Indias, por una vez puedan renunciar los oficios de pluma y otros que tuvieren, por merced ó compra que dellos hayan fecho, renunció el dicho su oficio en Juan Donoso Pajuelo, para que Nos, siendo servidos, le hiciésemos merced del cumplimiento con las condiciones y declaraciones de la dicha real cédula; y porque el dicho Juan Donoso, dentro del término dispuesto por ella, se presentó con la dicha renunciación en la nuestra Audiencia y Chancillería Real que por nuestro mandado reside en la dicha ciudad de Santiago, ante el nuestro presidente é oidores della, y pidió que, aprobando la dicha renunciación en él fecha, fuese admitido al uso y ejercicio del dicho oficio de tal escribano público, mandando se recibiese información del verdadero precio dél para enterar en nuestra real caja la cantidad de pesos que conforme á la dicha real

cédula era obligado; y habiendo los dichos nuestro presidente é o
res mandado que con citación del licenciado Fernando Mach
nuestro fiscal en la dicha nuestra Audiencia, el dicho Juan Do
diese la información del valor del dicho oficio, y habiéndola dado
contraditorio juicio de el dicho nuestro fiscal, probó y averiguó v
dos mil pesos de á ocho reales; y visto por los dichos nuestro p
dente é oidores lo susodicho, declararon ser su justo y el verda
valor del dicho oficio los dichos dos mil pesos, por lo cual el d
Juan Donoso Pajuelo nos pidió y suplicó le mandásemos despa
título en forma para usar y ejercer el dicho oficio, atento á
como constaba y parecía por una certificación de los oficiales re
de nuestra real hacienda de la dicha ciudad de Santiago, de que
presentación, tenía dadas fianzas á contento y satisfación de e
de que enteraría dentro de un año en nuestra real caja el terci
los dichos dos mil pesos de á ocho reales, que eran seiscientos y
senta y seis pesos y seis reales, en virtud del acuerdo de hacie
que á su pedimiento y suplicación se había fecho sobre lo susodi
ó que proveyésemos como la dicha nuestra merced fuese: lo cual
los dichos nuestro presidente é oidores visto y las demás diligen
fechas en la dicha razón, mandaron que el dicho Juan Donoso fu
examinado para que, constando ser hábil y suficiente para el u
ejercicio de el dicho oficio, se le despachase título en forma dél, y
Nos visto y que el dicho Juan Donoso fué examinado y se halló
hábil y suficiente y tener las partes necesarias para el uso de el d
oficio, dimos la presente, por la cual aprobamos la renuncia
fecha en el dicho Joán Donoso, y le admitimos y nombramos
nuestro escribano público del número de la dicha ciudad de Sant
de Chille y sus términos y jurisdición, en lugar del dicho D
Sánchez de Araya, para que lo use y ejerza en todos los casos y c
á él añejas y concernientes, y según y como le usó, pudo y d
usar el susodicho.

Y mandamos que con este nuestro título ó su traslado signad
escribano público se presente ante el Consejo, Justicia y Regimi
de la dicha ciudad de Santiago el dicho Juan Donoso, para qu
men y reciban dél el juramento que en tal caso debe hacer, de
bien y fielmente usará el dicho oficio, como es obligado, y le reci
al uso y ejercicio dél, y, habiéndole fecho, el dicho Consejo, Just
y Regimiento y los caballeros, escuderos, oficiales y hombres bue
de la dicha ciudad de Santiago y sus términos y jurisdición, le ha
y tengan por tal nuestro escribano público y del número de el

usen con él el dicho oficio, y le acudan y hagan acudir con todos los derechos, salarios y demás cosas á él anejas y concernientes, y guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades que por razón del dicho oficio le deben ser guardadas y debe haber é gozar y según se usó y guardó con el dicho Diego Sánchez de Araya, su antecesor, y con los demás escribanos de el número que han sido y son de la dicha ciudad de Santiago y de las demás villas y lugares de los nuestros reinos y señoríos, todo bien y cumplidamente, en guisa que non le mengüe ni falte cosa alguna, y que en ello ni en parte alguna dello embargo ni contrario alguno le pongan ni consientan poner, y en caso que por el dicho Consejo, Justicia y Regimiento ó por alguno de los de él no sea recibido, Nos, por la presente, le recibimos y habemos por recibimos *(sic)* al uso y ejercicio de el dicho oficio, y le damos poder y facultad para le usar y ejercer, y mandamos que en todas las cartas ventas, poderes, obligaciones, testamentos, codicilos y otras cualesquier escripturas y autos judiciales y extrajudiciales que ante él pasaren y se otorgaren en la dicha ciudad de Santiago, sus términos y juridición, en que fuere puesto el día, mes, año y lugar donde se otorgaren y los testigos que á ello fueren presentes, use del signo de el dicho Diego Sánchez de Araya, su antecesor, que es como este *(hay un signo)*, las cuales valgan y hagan fee en juicio y fuera dél, como cartas y escripturas signadas y firmadas de escribano público; y por evitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos fechos con juramento y de las sumisiones que se hacen cautelosamente se siguen, mandamos al dicho Juan Donoso que no signe contrato alguno fecho con juramento, ni en que se obliguen á buena fee sin mal engaño, ni por donde lego alguno se someta á la jurisdición eclesiástica, so pena que, si los signare, por el mismo fecho haya perdido y pierda el dicho oficio y no use dél más, y si lo hiciere, sea habido por falsario; y mandamos que dentro de cuatro años primeros siguientes, que corren y se cuentan del día de la data desta nuestra carta, traiga confirmación de nuestra real persona de el dicho oficio, so las penas contenidas en nuestras cédulas reales; lo cual los unos y otros cumplan, so pena de a nuestra merced y de un mil pesos de buen oro para la nuestra cámara.

Dada en Santiago de Chille, en veinte y seis días del mes de marzo de mil y seiscientos y diez y seis años.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—El licenciado Juan Cajal.*

Yo, Bartolomé Maldonado, secretario de cámara y gobernación Rey, nuestro señor, la fice escrebir por su mandado, con acuerd su presidente é oidores.—Registrada.—*Alonso del Pozo y Silv* Chanciller.—*Alonso del Pozo y Silva.*

PROVEIMIENTO.—Y en cumplimiento de la dicha real cédul tomaron y besaron y pusieron sobre sus cabezas, y mandaron q dicho Juan Donoso Pajuelo haga el juramento acostumbrado y se le manda.

JURAMENTO—Y el susodicho juró por Dios y á la cruz, en fo de derecho, de usar el dicho oficio de escribano para que es elegi nombrado, según y cómo debe y es obligado, fiel y legalmen guardará el secreto que le fuere encomendado, y, en lo que le to las leyes y ordenanzas de Su Majestad, y ayudará á los pobres ligiones mendicantes de balde y sin interés alguno; y á la conclu del juramento, dijo: sí, juro, y amén, y si así lo hiciere, Dios ayude, y si nó, me lo demande en forma.

Y con esto se acabó el cabildo, y quedó rescibido al uso y cicio del dicho oficio para que lo use como debe y es obligado.

Y lo firmaron.—*Licenciado Toro.—Luis de las Cuevas Mendo: Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Ginés de Mazote.—Joán Fernández de Córdoba.—Joán de Valenzuela.—* mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 14 DE ABRIL DE 1616.

En catorce de abrill de mill y seiscientos y diez y seis años, ciudad de Santiago del reino de Chille, la Justicia y Regimiento ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, para tratar de convenientes al aumento desta república, y paresció ante Su Se el sargento mayor Gonzalo Becerra, ante quien presentó un t del tenor siguiente.

CORREGIDOR DE QUILLOTA. — Alonso de Ribera, del Co de S. M., su gobernador y capitán general de este reino de Chi presidente de la Real Audiencia que reside en la ciudad de Sa go, etc.

Por cuanto conviene nombrar persona de aprobación, satisfa y confianza que use y ejerza el oficio y cargo de corregidor, jus mayor é capitán á guerra del partido de Quillota, sus términos risdición, en lugar del capitán Rodrigo de Araya Berrío, que al

sente lo usa; y porque las partes dichas concurren en la de vos el capitán Gonzalo Becerra, y lo mucho y bien que habéis servido á Su Majestad en la guerra de este reino, de muchos años á esta parte; por la presente, en su real nombre y como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el susodicho por tal corregidor é justicia mayor y capitán á guerra de el dicho partido de Quillota, sus términos y juridición, para que con vara alta de la real justicia le uséis y ejerzáis en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y cómo lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, y conforme á las leyes y ordenanzas de Su Majestad, conociendo cualesquiera negocios y causas de indios y de españoles, civiles y criminales, de oficio ó entre partes, pendientes y por mover, procediendo á captura y prisión y á los demás autos judiciales y extrajudiciales que convengan, evitando cualesquier excesos y pecados públicos, y en particular que los indios sean bien tratados y conservados en sus reduciones, y que sus encomenderos ni otras personas no los agravien, castigando los delitos y excesos que se cometieren, y llevando á pura y debida ejecución y con efeto vuestros autos y sentencias difinitivas, otorgando apelación en ellas en los casos que hubiere lugar de derecho; y que las personas que vivieren escandalosamente en vuestra jurisdición ó por ella pasaren haciendo fuga y ausencia de la milicia, contra ellos procedáis á usanza de guerra y conforme á las instruciones y ordenanzas que para ello tienen los tales corregidores, y en los casos de milicia y en que se ofreciere prevenir para la seguridad de vuestra juridición, como capitán á guerra, que por tal os elijo y nombro, prevendréis y conduciréis á vuestra orden todos los españoles y la demás gente de vuestra juridición, y los compeleréis á que acudan al real servicio todo el tiempo que fuere necesario, y á que cumplan las ordenanzas y mandatos que les diéredes tocantes al servicio de Su Majestad, como si de mí emanasen, que tal es su voluntad y mía, en su real nombre, porque para todo ello y lo á ello anexo y dependiente os doy poder y facultad en forma.

Y por el trabajo y ocupación que en lo susodicho habéis de tener con el dicho oficio os señalo el mesmo salario y aprovechamiento que tuvo vuestro antecesor.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia é Regimiento de la ciudad de Santiago, que, habiendo recebido de vos el juramento, solenidad y fianza en tal caso necesaria, os admitan por tal corregidor y capitán á guerra del dicho partido de Quillota y sus anejos, y con vos y

no con otra persona usen el dicho oficio, y os guarden é hagan
dar todas las honras, gracias, franquezas y libertades que d
haber y gozar sin que os falte ni mengüe cosa alguna, so pe
quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gast
la guerra por mitad; que, siendo nescesario, yo por la presente
por recibido caso que por él ó alguno dellos no seáis rescibido.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, á veinte y cinc
del mes de marzo de mil y seiscientos y diez y seis años.—*Alo
Ribera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Francisco Villalobos.*

Y asimismo presentó un título en que Su Señoría de el Gob
dor deste reino le nombra por juez de residencia de el capitá
drigo de Araya Berrío y sus ministros de el tiempo que fué co
dor y justicia mayor de el valle de Quillota y sus anejos.

JURAMENTO.—Y juró por Dios, nuestro señor, en forma de
cho, de usar bien y fielmente de el oficio de tal juez de resid
á su saber y entender, y hará justicia á las partes como Dios
á entender, y si su saber no alcanzare, le tomará de quien se le
dar; y á la conclusión de el dicho juramento, en presencia de el
Cabildo y de mí el escribano, dijo: sí, juro, y amén.

Y los dichos le hobieron por rescibido á el dicho cargo.

TÍTULO DE PROTETOR GENERAL.—Y luego paresció el capitá
guel de Amezquita y presentó otro título de su señoría del
Presidente y Gobernador deste reino, en que le nombra por pr
y administrador general de los indios naturales de los términos
ciudad, su tenor del cual es como se sigue:

Alonso de Ribera, del Consejo de Su Majestad, su goberna
capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real A
cia que reside en la ciudad de Santiago, etc.

Por cuanto al bien espiritual y temporal de los naturales de la c
de Santiago y sus términos conviene nombrar persona de hab
aprobación y confianza que use oficio de su protetor y administrad
neral, y tenga á su cargo la hacienda, censos, sesmos y otros bien
les pertenescen, mire por su conservación y aumento y gaste co
de sus bienes todo aquello que fuere nescesario para la conser
de la vida humana, haga curar en sus enfermedades, y que viva
ticamente, defienda en sus pleitos y causas, según y de la m
que lo han hecho los demás protetores, y tome cuentas á los q
llos paresciere no habellas dado de la administración de sus ofi
á sus coadjutores, agentes y administradores y otras persona
hayan tenido hacienda dellos á su cargo y cobre la que se les

por cédulas, escripturas, conocimientos, mandas, herencias ó en
a cualquier manera; y porque éstas y las demás buenas partes
e para ello se requieren, concurren en vos el capitán Miguel de
nezquita, he tenido por bien de os elegir é nombrar, como por el
nor de la presente, en nombre de S. M., como su gobernador, capi-
n general, os elijo, nombro, proveo y señalo por tal protetor y admi-
strador general de los naturales de la dicha ciudad de Santiago y sus
rminos, para que, como tal, podáis recibir, haber y cobrar, así en
icio como fuera dél, cualesquier pesos de oro, plata, joyas, gana-
s, mercaderías y otras cosas que á los dichos indios se deben y
bieren, así por escripturas, conocimientos, cuentas corrientes, cláu-
las de testamentos, censos y sesmos, como en otra cualquier mane-
, en que habéis de poner y pondréis muy gran cuidado y solicitud,
rque soy informado deben á los indios de la dicha ciudad de San-
go y su juridición mucha cantidad de pesos por escripturas, las
ales ha mucho tiempo que están en silencio, para lo cual las saca-
is dondequiera que estuvieren, y las presentaréis ante juez com-
tente, donde pediréis les sean pagadas, sobre que os encargo la
nciencia y descargo la de Su Majestad y mía, en su real nombre,
de lo que recibiéredes y cobráredes podréis dar é otorgar vuestra
rta é cartas de pago, finiquito y lasto, las cuales valgan y sean tan
mes como si los dichos naturales, siendo capaces, las diesen y
orgasen; y si fuere nescesario vender algún ganado, carretas, co-
idas y otras cosas que tuvieren y se grangearen por los dichos in-
os, siendo en beneficio suyo, lo podáis hacer, y también, precedien-
o información ante la justicia real, con su autoridad é intervención,
nder y vendáis en almoneda pública cualesquier bienes raíces,
biéndose dado los pregones nescesarios, rematándolos en quien
ás diere por ellos, y hecho el remate, otorgar las escripturas nesce-
rias, conforme á derecho, y de su procedido y demás bienes de los
chos naturales podáis gastar todo aquello que os pareciere conve-
r para su sustento y vestuario y para que sean curados en sus
nfermedades, redimiendo cualesquier censos que á los dichos indios
deban, queriendo redemirlos las partes é imponerlos de nuevo en
osesiones seguras, procurando que sean relevados de trabajos exce-
vos y de agravios y molestias; haciendo que vivan cristianamente
vida política, como hombres de razón, y que no se les lleve por
s encomenderos más de aquello que les perteneciere y hobieren de
ber, conforme las ordenanzas reales, y que los indios reducidos á
sa líquida no paguen más tributo de aquel que están obligados; y

después, de los que quedaren en sus pueblos, habiendo cumpl
sus encomenderos, alquilaréis los que os pareciere convenir
pañoles, al precio ó precios que se ha acostumbrado, con pare
corregidor de la dicha ciudad de Santiago ó su lugar-teniente
ausencia, de modo que se conserven ambas repúblicas de es
y naturales, á los cuales no dejaréis ni consintiréis sacar de s
para otros reinos, ni que les quiten sus mujeres, hijos ni
para llevarlos fuera de sus reduciones; y para sus pleitos, c
cobranzas gastaréis los pesos de oro que os paresciere ser ne
tomando de todo lo que comprárédeis y distribuyéredeis los re
nescesarios para vuestro descargo, para el cual tendréis libro,
y razón, con día, mes é año y número de fojas, donde asenta
gastos y consumo de lo que es á vuestro cargo; y para que o
y haga los escriptos en los dichos pleitos, nombraréis un proc
al cual habéis de dar ciento y veinte patacones de salario en
año, pagados del que yo os nombrare por razón de vuestro
cargo, de manera que de vuestro salario habéis de pagar el p
dor que nombráredeis; y para la buena administración de
oficio sabréis con distinción y claridad la cantidad de bien
cienda que cada repartimiento y su comunidad tienen, y el
orden que ha habido en distribuirla, tomando para ello, com
es, cuenta á quien os la deba dar, conforme á derecho: que pa
lo que dicho es y cada cosa é parte dello y lo á ello anejo y
niente, os doy poder, comisión y facultad en bastante forma,
dicho capitán Miguel de Amezquita, con sus incidencias y de
cias, anejidades y conexidades, con libre é general adminis
así para esto como para todo aquello que convenga y sea ne
al bien, pro y utilidad de los dichos naturales, no embarga
aquí no vaya expresado.

Y por el trabajo y ocupación que en lo susodicho habéis d
os señalo de salario en cada un año seiscientos pesos de oro
trato, que es el mismo que llevaron Luis de la Torre, don
Fuentes y Joán Vanegas, vuestros antecesores, pagados de la
lugar donde á ellos se les pagaba, de que habéis de gozar y
de la fecha de este título en adelante, con que dél, como d
paguéis los ciento y veinte patacones referidos al procura
nombráredeis, porque esta cantidad le señalo de salario, pa
el vuestro.

Para lo cual mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de
ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con

lo, reciba de vos el juramento é fianza que sois obligado á dar
a el uso y ejercicio del dicho oficio, y que daréis cuenta con pago
los bienes y hacienda que de los dichos naturales fuere á vuestro
go; y, fecho, os reciban al uso y ejercicio dél, que por la presente
en nombre de Su Majestad, os he por rescibido, caso que por él
inguno dellos no lo seáis, y os hagan guardar é guarden todas las
ras, gracias, franquezas, prerrogativas é inmunidades que por
ón de el dicho oficio debéis haber é gozar y os deben ser guarda-
; y á los demás vecinos y moradores, estantes y habitantes della,
e por tal protetor y administrador general os hayan é tengan, y
n con vos los dichos oficios y no con otra persona, so pena de
scientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de
guerra por mitad.

Para cuyo cumplimiento os mandé despachar la presente, en la
dad de la Concepción, veinte y ocho días del mes de marzo de
le y seiscientos y diez y seis años.—*Alonso de Ribera.*—Por man-
lo de Su Señoría.—*Francisco Villalobos.*

JURAMENTO.—Y presentado el dicho título, el dicho capitán Miguel
Amezquita juró por Dios, nuestro señor, y á una señal de cruz
e hizo con los dedos de su mano derecha, so cargo de el cual pro-
tió de usar el oficio de tal protetor y administrador general de los
ios de los términos de esta ciudad, para que es nombrado por su
oría de el señor Gobernador de este reino, á todo su saber y en-
der, en bien y pro de los naturales, de suerte y forma que sus
itos y causas en manera alguna dejará indefensos, y si por su ne-
gencia y descuido se perdieren, lo pagará con su persona y bienes,
e para ello obligó, y dará cuenta con pago, leal y verdadera, de
o lo que en su poder entrare y distribuyere, con día, mes y año y
no debe y es obligado, y ofreció fiadores abonados; y á la conclu-
n de el juramento, dijo: sí, juro, y amén.

Y su señoría de el dicho Cabildo mandó que el dicho capitán Mi-
el de Amezquita dé las fianzas que ofrece, y, para si son abonadas
ó, se traigan ante este Cabildo, para que, siéndolo, se manden ad-
tir, y fecho, le han por recibido como lo está.

Y habiendo fecho la dicha solenidad, los dichos señores Justicia y
gimiento lo firmaron.—*Licenciado Toro.—Luis de las Cuevas*
ndoza.—Ginés de Toro Mazote.—Joán Fernández de Córdoba.—
nzalo Becerra.—Miguel de Amezquita.—Ante mí.—*Diego Rutal,* es-
bano público.

FIANZA.—En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de

el mes de abrill de mill y seiscientos y diez y seis años, a escribano y testigos, el capitán Diego de Huerta Villagutie no morador desta ciudad, á quien doy fee conozco, otorgó y salió por fiador de el sargento mayor Gonzalo Becerra, e nera, que el susodicho en el oficio ques nombrado por su s el señor Presidente y Gobernador deste reino, de el valle de y su partido, de corregidor y justicia mayor, hará [y] cump aquello que tiene prometido y jurado, y hará justicia á las pagará todo aquello que en su residencia y cuentas fuere j sentenciado por todas instancias, donde nó, el susodicho ha susodicho lo referido y pagará todo aquello en que fuere j sentenciado, y para ello desde luego hace de causa y negoc suyo propio y se constituye por líquido deudor, y para el miento obliga su persona y bienes y da poder á las justicias de S. M. de cualesquier partes y lugares que sean, á cuyo juridición se sometieron, renunciando el suyo propio fuero legio de la ley que dice que el actor debe seguir el fuero d para que le apremien como por sentencia pasada en cosa juz guarda y firmeza de lo cual renunció las leyes de su favor y ral y derechos della.

A lo cual que dicho es fueron testigos Nicolás de Soloag Rodríguez de Tapia y Juan de Barona.—*Diego de Huert* mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 15 DE ABRIL DE 1616.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, e días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y di la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en acostumbrado y acordaron lo siguiente.

Fiel ejecutor.—En este cabildo, por ser cumplido e de el oficio de fiel ejecutor al capitán don Francisco [Rodr Ovalle, se nombró en el dicho oficio á Ginés de Toro Mazote tario general, para que lo sea por tiempo de mes y medi sigue, el cual lo aceptó, y juró en forma de usar el dicho ofi debe y es obligado.

Y con esto se acabó el cabildo, y lo firmaron.—*Licenciado Luis de las Cuevas Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla de Toro Maote.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don*

arvajal.—Don Francisco de Avendaño.—Juan de Valenzuela.— mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE ABRIL DE 1616.

n la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y de abrill de el año de mill y seiscientos y diez y seis, la Justicia egimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado ordaron lo siguiente.

BOGADO DE LA CIUDAD.—En este cabildo pareció el dotor Herdo de Molina, abogado que ha sido de esta ciudad, y dijo que, gozar de las yerbas de la dehesa que tiene en empeño por quitos patacones con que redimió la ejecución que en ella estaba a á pedimiento de Martín García, demás de lo que pudiera renl dicho precio porque se le dió, para más servir á esta ciudad y más segura conciencia gozarlas, se ofrece de ayudar por la dicha n, el tiempo que no se le desempeñare, en el oficio de abogacía, as causas que esta ciudad tiene y tuviere, estando en ella, porque ndo ausente no ha de acudir á ello, salvo llevándole las causas nde estuviere, hacer las peticiones, á lo cual se obligó; y el dicho ldo lo aceptó y le nombraron por abogado de la dicha ciudad, que lo use como lo ha fecho hasta aquí, con reserva de se lo ficar en lo que hubiere lugar.

con esto se acabó, y lo firmaron.

ERRAMA DEL TAJAMAR.—Y dieron licencia á don Juan de Valena y á don Francisco de Avendaño, regidores, para ir á la ciudad a Concepción, por cuatro meses, y les nombran para cobrar la ama de el tajamar, para lo cual les dan comisión en forma, *in um.—Licenciado Toro,—Luis de las Cuevas Mendoza.—Ginés de Mazote.—Don Manuel de Carvajal.—Gaspar Fernández de la a.—Joán de Valenzuela.—El Doctor Molina.*—Ante mí.—*Manuel oro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE ABRIL DE 1616.

n la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve de abril de ño de mill y seiscientos y diez y seis, la Justicia y Regimiento de ciudad, y por ante mí el escribano, se juntaron en su lugar acostrado y acordaron lo siguiente.

PETICIONES.—En este cabildo se presentaron algunas petic
las cuales se proveyó lo contenido en sus decretos.

Y con esto se acabó, y lo firmaron.—*Licenciado Toro.*—
las Cuevas Mendoza.— *Jerónimo Zapata de Mayorga.* — *Al*
Campo Lantadilla.—*Don Manuel de Carvajal.*—*Gaspar Fern*
la Serna.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 13 DE MAYO DE 1616.

En la ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el
mayo de el año de mill y seiscientos y diez y seis, el Cabildo,
y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostu
y acordaron lo siguiente.

SOBRE LA PROTETURÍA.—En este cabildo, yo el escribano di
como el capitán Miguel de Amezquita, protetor de los natu
esta ciudad, que se ha recibido por tal, con cargo de dar fia
por sus fiadores al capitán Pedro de Recalde, Domingo Rodr
Antonio de Lezana, y que Su Señoría viese si los había de r
si había cumplido con su obligación.

Y por Su Señoría visto, mandaron que dé otros dos fiado
los que nombra; y, fecho, se traiga y dé noticia en este Cabild

Y con esto se acabó el cabildo, y lo firmaron.—*Licenciado*
Luis de las Cuevas Mendoza.—*Jerónimo Zapata de Mayorga.*—
del Campo Lantadilla.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle*
Fernández de Córdoba.—*Don Manuel de Carvajal.*—Ante m
nuel de Toro Mazote, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE MAYO DE 1616.

TENIENTE DE ALGUACIL MAYOR.—En la ciudad de Sant
reino de Chille, en diez y siete días del mes de mayo de m
cientos y diez y seis años, la Justicia y Regimiento de esta
en su lugar acostumbrado, de nombramiento del capitán Al
Campo Lantadilla, alguacil mayor de esta ciudad, recibieron
teniente á Manuel Leitón, el cual lo acetó, y juró de lo us
debe y es obligado; y el Licenciado Toro le entregó la vara d
justicia, como teniente de corregidor.

Y lo firmaron.—*Licenciado Toro.*—*Luis de las Cuevas Men*

so del Campo Lantadilla.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—
e mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE MAYO DE 1616.

n la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte de
o de el año de mill y seiscientos y diez y seis se juntaron á ca-
o la Justicia y Regimiento de esta ciudad.
por haber acordado ninguna cosa ni resuéltose en las que trata-
no lo firmaron.—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de ca-
o.

CABILDO DE 27 DE MAYO DE 1616.

n la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y
días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y diez y
la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar
tumbrado y acordaron lo siguiente.
ISITA AL HOSPITAL.—Señalóse para visitar, al Licenciado Toro,
ente de corregidor.
con esto lo firmaron.—*Licenciado Toro.—Luis de las Cuevas*
doza.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lanta-
.—Ginés de Toro Mazote.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*,
ibano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE MAYO DE 1616.[1]

n la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días
l mes de mayo de mill y seiscientos y diez y seis años, la Justicia
egimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y
daron lo siguiente.
ÉDULAS DE LOS REGIMIENTOS.—En este cabildo se recibieron dos
es cédulas de Su Majestad, una para que los señores de la Real
iencia informen sobre las personas que compraron los regimien-
y las que los usan y sus calidades; y otra para que la cobranza de

[1] El orden de estos cabildos está así en el original.

el précio en que se vendieron se suspenda por tres años; y
Su Señoría, mandaron que el procurador general de esta c
presente y pida cumplimiento de ellas á los dichos seño
Real Audiencia, y sobre ello haga todas las diligencias que
gan, para lo cual le dieron comisión en forma.

VISITA AL HOSPITAL.—Nombraron para el hospital que
á los señores don Francisco de Ovalle y Jerónimo Zapata
maron.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ej
capitán don Manuel de Caravajal, por el tiempo ordinario, e
aceptó y juró en forma de lo usar como debe y es obligad
*Pérez de Urasandi.—Luis de las Cuevas.—Licenciado Toro.-
mo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—D
cisco Rodríguez de Ovalle.—Don Manuel de Carvajal.*—A
Manuel de Toro.

CABILDO DE 17 DE MAYO DE 1616.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete de m
año de mill y seiscientos y diez y seis, la Justicia y Regim
esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado á trata
convenga; y acordaron lo siguiente.

CAPITÁN DE INFANTERÍA.—En este cabildo se presentó el
Alonso Sánchez Cadenas con un título en que su señoría de
Presidente le nombra por capitán de infantería de una de la
fías de el número de esta ciudad, en lugar de el capitán d
Ordóñez Delgadillo, y pidió ser recibido al uso de el dicho o

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido al uso de
oficio.

Y con esto se acabó el cabildo, y lo firmaron.—*Juan Pére
sandi.—Luis de las Cuevas Mendoza.—Jerónimo Zapata de M
—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Joán Fernández de
—Don Manuel de Carvajal.*—Ante mí.—*Manuel de Toro M*
cribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE JUNIO DE 1616.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en
día de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y die

s Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado á tratar lo que convenga al bien de esta república; y acordaron lo siguiente.

SOBRE EL ESTANDARTE.—En este cabildo se acordó se votase la persona que ha de sacar el estandarte el día y víspera del señor Santiago, y habiendo tratado los que se juntaron, que son los señores alcaldes ordinarios, con asistencia de el general Juan Pérez de Urasandi, corregidor, el tesorero Jerónimo Zapata, el capitán Alonso del Campo [Lantadilla], alguacil mayor de esta ciudad, los capitanes don Francisco de Ovalle y don Manuel de Caravajal, Gaspar Fernández de la Serna; y habiendo votado los señores alcalde, capitán Luis de las Cuevas y el licenciado Andrés de Toro Mazote y el capitán don Francisco de Ovalle y don Manuel de Caravajal y Gaspar Fernández de la Serna, dijeron que su voto y parecer es que saque el dicho estandarte el contador Antonio de Azoca, regidor de este Cabildo; y el tesorero Jerónimo Zapata dijo que su parecer es que le saque Gaspar Fernández de la Serna, y el capitán Alonso de el Campo dió su parecer á Ginés de Toro Mazote; y por los más votos quedó nombrado para el dicho efeto el dicho señor contador Antonio de Azoca.

SOBRE LA VENTA DE VINO.—Que se concede licencia para que vendan vino mollar los pulperos nombrados, con calidad que el que vendiere vino mollar no lo venda añejo, y el que tuviere añejo no lo venda mollar, dando tres cuartillos por un real; y el ver el vino y dar la licencia se remite al fiel ejecutor.

VISITA DEL HOSPITAL.—Nombróse para visitar al hospital al capitán Luis de las Cuevas y al señor capitán Jerónimo Zapata.

Y con esto se acabó el cabildo, y lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.—Luis de las Cuevas Mendoza.—Licenciado Toro.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco Rodriguez de Ovalle.—Don Manuel de Carvajal.—Gaspar Fernández de la Serna.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE JULIO DE 1616.

ADMINISTRADOR DE CHOAPA Y LIGUA.—En la ciudad de Santiago ...ille, en cinco de julio de mill y seiscientos y diez y seis, ante ... abildo, Justicia y Regimiento queste día se juntaron á cabildo, ... rviento mayor Gonzalo Becerra se presentó con un título de su

señoría de el señor gobernador deste reino Alonso de Ribera, le nombra por administrador de los pueblos de la Ligua y Ch sus anejos, despachado á diez de mayo deste presente año, ser recibido.

Y visto por Su Señoría el dicho título, se le mandó haga mento que debe y se le manda.

JURAMENTO.—El cual, en presencia de el dicho Cabildo, j Dios y la cruz, so cargo de el cual prometió con su persona y que para ello [obligó], de usar el dicho oficio de tal administr los pueblos de la Ligua y Chuapa, á su saber y entender, y viere su bien de los dichos indios se lo allegará, y su mal y arredrará, y dará cuenta con pago de todos los bienes que f su cargo y tendrá libro de cuenta y razón, con día, mes y año que entrare en su poder y de el gasto, con toda claridad, y ofre fianzas en forma abonadas; y á la conclusión de el jurament sí, juro, y amén, y lo firmará abajo.

Con lo cual y con que dé la fianza á contento de el protetor, recibido.—*Juan Pérez de Urasandi.—Luis de las Cuevas Men Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco Rodríguez de O Don Manuel de Carvajal.—Gaspar Fernández de la Serna.—C Becerra.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano públi cabildo.

CABILDO DE 15 DE JULIO DE 1616.

En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el julio de el año de mill y seiscientos y diez y seis, la Justicia gimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, daron lo siguiente:

SOBRE LA PUENTE.—En este cabildo se trató acerca de la que se ha caído, de Maipo, y mandaron que se dé mandamient que sean vueltos á la prisión los obligados á hacerla.

Y lo firmaron.—*Luis de las Cuevas Mendoza.—Licenciado T Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Don Fr Rodríguez de Ovalle.—Don Manuel de Carvajal.*—Ante mí.—*M de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE JULIO DE 1616.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y
ueve días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y diez y
is, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar
costumbrado para tratar cosas tocantes al bien de esta república, y
cordaron lo siguiente:

SISA PARA LAS OBRAS PÚBLICAS.—En este cabildo se trató acerca
la obra de la puente de Maipo, que se ha caído, que el capitán
edro de Miranda y don Melchor Jufré de el Aguila estaban obliga-
os á hacer, y el taxamar de el río de esta ciudad y fuente de Ramón
ue solía venir á ella, por los daños de que de la mala agua que se
be redunda, y sobre el estanco que se pretende poner en la leña; y
abiéndolo tratado, acordaron que se eche una sisa en los cordoba-
es, á medio real en cada cordobán, en cada botija de vino un real y
cada quintal de sebo un real, en los fardos que vinieren de Lima
real y en las botijas de vino y miel y cajones un real en cada uno,
lo mismo en cada pieza, y en arroba de azúcar dos reales, y en
da carreta que fuere al puerto cuatro reales, y en la leña que se
ndiere un real, y en los negros que entraren por la cordillera cua-
o patacones por cada pieza, y en la arroba de pescado fresco que
vendiere ó seco, un real en cada una, la cual se ha de poner por
mpo de cuatro años y desde Tinguirica hasta Chuapa, y en las de-
ás partes y ciudades y comunidades de indios se eche derrama y
da licencia para ello á los señores de la Real Audiencia, todo lo
al cometieron al general Joán Pérez de Urasandi, teniente de ca-
tán general, corregidor y justicia mayor de ella, para que pida la
cha licencia y eche, concedida, la dicha sisa y derrama, para todo
cual le dieron comisión y poder en forma, cual de derecho se re-
iere, y para proveer sobre ello todo lo que convenga.

SOBRE LA LEÑA.—Y asimismo mandaron se apregone desde luego
estanco de la leña con las condiciones que el dicho corregidor or-
are, por tiempo de seis días, dando seis pregones, cada día el suyo,
dmitiendo las posturas con la más útil, el dicho general haga ha-
el dicho remate, á quien se remite.

ASAJE EN MAIPO.—En este cabildo se mandó notificar al capitán
Melchor Jufré de el Aguila y al capitán Pedro de Miranda, obli-
os á hacer la puente de Maipo, por no la haber hecho como te-

nían obligación y haberse caído, que dentro de ocho días po
saje en la dicha puente; con apercibimiento que se hará á su

COMISIÓN AL CORREGIDOR SOBRE LA PUENTE DE MAIPO.—
cabildo se remitió al señor general Joán Pérez de Ura
conocimiento de la causa de la obra de la puente de Maipo y
en ella todo lo que convenga, haciendo que tenga cumplim
escriptura de obligación, y sobre ello lo que convenga, para
le dieron comisión en forma.

Y con esto se acabó el cabildo, y lo firmaron.—*Juan Pére
sandi.—Luis de las Cuevas Mendoza.— Licenciado Toro.—
de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Camp
dilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco Rodríguez de
Joán Fernández de Córdoba.—Manuel de Carvajal.—Gaspar
dez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público
bildo.

CABILDO ABIERTO DE 30 DE JULIO DE 1616

ACERCA DE LA PUENTE DE MAIPO Y TAJAMAR DEL RÍO.
ciudad de Santiago del reino de Chile, en treinta días del
julio de mil y seiscientos y diez y seis años, estando en el cir
de la iglesia matriz de la dicha ciudad congregada la mayor
los vecinos y moradores della y algunos sacerdotes, donde p
bildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se acordó se junt
tratar acerca de la obra de la puente del río de Maipo y taja
río desta ciudad y traer á ella la fuente de agua de Ramón,
inconvinientes que de no haber la dicha puente, fuente y taj
han recrecido y cada día se continuarán; y ansí estando junt
neral Joán Pérez de Urasandi, teniente de capitán general,
dor é justicia mayor de la dicha ciudad y su jurisdición, les
les propuso cómo ayer veinte y nueve déste el Cabildo, Ju
Regimiento desta ciudad, que ansimismo estaba presente, hal
dado de que se echase una sisa para poder hacer las dicha
por no tener la ciudad propios con qué y haberse de hace
mente y no poder pasar sin las dichas obras, y que la dich
había de echar en cada cordobán de los que se hiciesen y c
en esta dicha ciudad y su jurisdición, medio real, y de cad
de sebo un real, y en cada botija de vino dos reales, y en
tadas de leña que se vendiesen dos reales, y en las que fu

erto cuatro reales, y en la ropa que viniese de Lima, en cada fardo real, y en las botijas de vino y miel un real, y lo mismo en a pieza ó cajón, y en la arroba de azúcar cuatro reales, y en la oba de pescado un real, y en cada negro que viene por la cordi- a á venderse seis patacones en cada pieza, y que la dicha sisa ha ser por tiempo de cuatro años y desde Tinguiririca á Chuapa, y en demás personas, partes y ciudades deste reino y comunidades de ios que no tienen de qué ni pueden pagar la dicha sisa, echarles rama, y que al presente se han juntado para questo se haga con parecer, voluntad y consentimiento, ó que digan las causas por ó no se deba hacer, y que den el mejor arbitrio que les pareciere, escripto, dentro de tres días, firmado de su nombre, para que, en e caso, se tome el mejor é medio que convenga.

Y por no quedar nada acordado, no lo firmaron los dichos.—Ante —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Y después de lo susodicho, los que abajo firmarán sus nombres se nitieron y consienten en lo que el Cabildo ordenare y mandare, e son los que se siguen.—*El licenciado Francisco Pastene.—Don dro Ordóñez Delgadillo.—Don Bernardino de Quiroga.—Don Diego aquemada.—Gregorio Liñán de Vera.—Gregorio Serrano.—Cris- al Martínez.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Bartolomé de as y Puebla.—Sebastián de Teda.—Don Jorge Delgadillo Barba.— an Núñez del Pozo y Silva.—Don Luis de Guzmán Coronado.— an Guerra de Salazar.—Iñigo Barona.—Don Diego Chico.*

Y todos los demás que se hallaron presentes no firmaron porque án su parecer por escripto, como se les pide, en el dicho término, embargo de lo cual ,su merced pidió á todos den para el dicho mpo su parecer en lo propuesto y que den el mejor arbitrio y más ve que les pareciere, con que se acabó por agora.—Ante mí.— *nuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE AGOSTO DE 1616.

.a noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en tres días mes de agosto de el año de mill y seiscientos y diez y seis, la ia y Regimiento de esta ciudad, con asistencia de el general Pérez de Urasandi, para efeto de resolver lo que se deba hacer rminar acerca de lo propuesto de las obras de la puente, fuente nar y ver los pareceres que han dado y adbitrios los de la ciu-

dad y tomar el mejor acuerdo; y habiéndolos visto y tratad
ello, acordaron lo siguiente:

Que se votase sobre ello; y todos los que abajo firmarán su
bres, que son el alférez general Luis de las Cuevas y el Lic
Toro, alcaldes ordinarios, y el tesorero Jerónimo Zapata y
Alonso del Campo Lantadilla y Ginés de Toro Mazote, dep
general, don Manuel de Caravaxal, Gaspar Fernández de la
regidores, dijeron que su parecer [es] que se tome el medio
ciudad ofrece, y vecinos y morádores della por su petición qu
leído en este Cabildo, de que se eche la derrama y repartimien
las obras referidas, y lo contenido en ella dan por su parec
contador Antonio de Azoca, dijo que su parecer es que se
sisa como está ordenado y tratado en este Cabildo cuando se p
al principio; el capitán don Francisco de Ovalle dijo que su
es, conformándose con la petición y parecer presentados en e
bildo, que se eche sisa en las cosas de comer y beber y que
tumbra, y hecho tanteo de la cantidad que es necesario para
chas obras, lo que no alcanzare de sólo la dicha sisa, no ech
en las mercaderías de esta tierra, se eche y acepte esta derra
ofrecen y en la forma que refiere la dicha petición; y los dic
ñores Cabildo, Justicia y Regimiento, por los más votos, acc
que se eche la dicha derrama y pida licencia para ello á los
de la Real Audiencia; lo cual visto por el dicho general Juan
de Urasandi, corregidor, dijo que arrimándose á lo que este
proveyó el sábado pasado veinte y nueve de julio, y visto el
el contador Antonio de Azoca, le parece es mejor se eche la si
derrama; y en cuanto á la apelación que interponen los que
tan la dicha petición, se les otorga, y lleve todo lo autuado á
ñores de la Real Audiencia, donde se vaya á hacer relación; e
estado, el capitán Joán de Azoca, procurador general de esta
y mayordomo de ella, contradijo el voto y parecer de el dich
gidor, por no poder votar, conforme á derecho, y que acepta
rrama en nombre de la ciudad.

Y después de lo susodicho, se acordó en el dicho cabildo
biéndose [de] llevar estos autos á los señores presidente y oid
les dé noticia cómo habiendo tratado de la sisa el viernes pas
antes de haber firmado, por ser un negocio grave, se acordó po
se diese noticia al pueblo y juntarse á cabildo abierto, lo cual
por mandado de el dicho corregidor, y proveyó auto que, no
(sic) lo hecho, cada uno diese su parecer y mejor adbitrio, para

mejor acuerdo, y habiendo visto los que han dado y la inovación
ha, por ser el mejor medio el que la ciudad ofrece, se conforma-
n con él; y el dicho corregidor y contador se afirmaron en su pa-
cer.

Y con esto se acabó, y lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.*—
is de las Cuevas Mendoza.—*Licenciado Andrés de Toro.*—*Antonio de*
oca.—*Jerónimo Zapata de Mayorga.*—*Alonso del Campo Lantadilla.*
Ginés de Toro Mazote.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.*—*Don*
anuel Carvajal.—*Gaspar Fernández de la Serna.*—Ante mí.—*Ma-*
el de Toro Mazote, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE AGOSTO DE 1616.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve de agosto de
año de mill y seiscientos y diez y seis, la Justicia y Regimiento de
a ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar lo que
nvenga, y acordaron lo siguiente:

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor de
a ciudad al capitán Joán de Córdoba, regidor, para que lo sea el
mpo señalado en este Cabildo; y por estar ausente, mandaron lo
pte y haga el juramento ante mí el escribano.

En veinte del dicho mes aceptó y juró y lo firmó.—*Joán Fernán-*
de Córdoba.—Ante mí.—*Toro Mazote.*

LUGARTENIENTE DE GOBERNADOR.—En este cabildo, el general
n Pérez de Urasandi, corregidor de ella, dijo que está de partida
a la Concepción á verse con Su Señoría, y que allá acudiría á lo
e le ordenare este Cabildo, y en su lugar deja por su lugarteniente
sus oficios y cargos al Licenciado Toro, alcalde de esta ciudad, en
nformidad de los nombramientos fechos y con que ha usado el di-
o oficio, y el dicho Cabildo le hubo por tal.

PETICIONES.—En este cabildo se leyeron algunas peticiones y se
veyó á ellas lo contenido en ellas.

Y lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.*—*Luis de las Cuevas Men-*
a.—*Licenciado Toro.*—*Alonso del Campo Lantadilla.*—*Ginés de*
o Mazote.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.*—*Don Manuel de*
vajal.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y
abildo.

CABILDO DE 20 DE AGOSTO DE 1616.

Sobre la escuela.—En la ciudad de Santiago de Chil veinte de agosto de mill y seiscientos y diez y seis, la Justicia gimiento desta ciudad, habiéndose juntado á su cabildo y a miento, como lo han de uso y costumbre, para tratar de cosas nientes al servicio de Dios, pro y aumento desta república, y e acordó é mandó que el procurador de esta ciudad pida ante ñores de esa Real Audiencia ejecutoria y cumplimiento de proveído por el corregidor della para que Joán de Oropesa no escuela sinó que se reduzgan á la que tienen los padres de la C ñía de Jesús, por lo que importa á los niños de esta república, tes y moradores della.

Y lo firmaron los que en él se hallaron.—*Juan Pérez de Ur —Licenciado Toro.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco guez de Ovalle.—Joán Fernández de Córdoba.—Don Manuel d vajal.*—Ante mí.—*Ginés de Toro Mazote*, escribano público y bildo.

CABILDO DE 26 DE AGOSTO DE 1616.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en v seis días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Sobre las cuentas de la puente de Maipo.—En este se remitió al señor contador Antonio de Azoca y á Juan de C el liquidar lo que ha cobrado de la derrama de la puente de el capitán Pedro de Miranda y don Melchor Jufré y para que para ello todas las diligencias necesarias y apremiarlos á ello.

Sobre ir á ver donde se ha de hacer la puente.— cabildo se acordó que se vaya á ver el sitio más cómodo que Maipo para hacer la puente y que para ello vayan el miércol viene postrero de este mes y que vayan á ello de este Cabild los regidores que no están impedidos, y de esta ciudad las p aspertas para ello y los interesados de esta banda y de la río de Maipo, y se pongan cédulas para que vengan los de banda y se apregone, y asimismo se lleven los canteros y que hay en esta ciudad para que den su parecer.

TÍTULOS PRESENTADOS POR ALONSO RODRÍGUEZ.—En este cabildo paresció el alférez Alonso Rodríguez y presentó tres títulos por los cuales el señor Presidente, en uno dellos, le nombra por corregidor y justicia mayor y capitán á guerra del partido de Colchagua y sus anejos, y por el otro por juez de residencia para la tomar á el capitán Pedro de Acurcio, [su] antecesor en el dicho oficio, su fecha en la ciudad de la Concepción, á veinte y tres de julio de este presente año, y en el otro le nombra por administrador de Copequén, Peomo y sus anejos en persona de el susodicho, firmados de el señor Alonso de Ribera, presidente y gobernador de este reino, y refrendados de Domingo Hernández Durán; su tenor de el dicho título de corregidor es como se sigue:

Alonso de Ribera, del Consejo de S. M., gobernador, capitán general en este reino de Chille, presidente de la Real Audiencia de la ciudad de Santiago, etc. Por cuanto al servicio de S. M. conviene nombrar persona de toda aprobación y confianza que use y ejerza el oficio y cargo de corregidor y justicia mayor y capitán á guerra del partido de Colchagua y sus anejos en lugar del capitán Pedro de Acurcio, que de presente le usa, y porque las partes referidas y las demás necesarias para el buen uso y ejercicio del dicho oficio y cargo concurren en la de vos, el alférez Alonso Rodríguez, que le habéis servido de treinta años á esta parte, los diez y ocho de ellos en los reinos de Italia, estados de Flandes y Lombardía, y los restantes en la guerra deste dicho reino, donde veníisteis en la tropa que trajo á su cargo el gobernador Antonio de Mosquera, por alférez de la compañía del capitán Cornejo, y en las ocasiones que se han ofrecido en el discurso deste dicho tiempo habéis acudido con mucha puntualidad á lo que se os ha ordenado y mandado tocante á el real servicio, como honrado y particular soldado, como todo consta más largamente por vuestros papeles, á que me refiero, y porque me prometo que de lo que se os encomendare y mandare tocante al servicio de S. M. daréis muy buena cuenta, por la presente, en su real nombre y como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos el dicho alférez Alonso Rodríguez, por tal corregidor, justicia mayor y capitán á guerra del partido de Colchagua y sus anejos, para que con vara alta de la real justicia le uséis y ejerzáis en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y como lo han podido y debido usar vuestros antecesores, y conforme á las leyes y ordenanzas de S. M., conosciendo [de] cualesquier negocios y causas de indios y de españoles, civiles y criminales, que convengan,

de oficio ó de entre partes, pendientes y por mover, procediendo á prisión y á las demás diligencias y demás autos judiciales y extrajudiciales, evitando cualesquier excesos y pecados públicos, y en particular que los indios sean bien tratados y conservados en sus reducciones, y que sus encomenderos ni otras personas no los agravien, castigando los delitos y excesos que se cometieren, y llevando á pura y debida ejecución y con efeto vuestros autos y sentencias definitivas, otorgando apelación en ellas en los cargos *(sic)* que hubiere lugar de derecho, y que las personas que vivieren escandalosamente en vuestra jurisdición ó por ella pasaren haciendo fuga y ausencia de la milicia, contra ellos procedáis á usanza de guerra y conforme á las instrucciones y ordenanzas que están hechas para el buen uso de corregidor; y en los casos de la milicia y en que se ofreciere prevenir para la seguridad de vuestra jurisdición, como capitán á guerra, que por tal os elijo y nombro, prevendréis y conduciréis á vuestra orden todos los españoles y naturales y la demás gente de vuestra jurisdición, y les compeleréis á que acudan al real servicio todo el tiempo que fuere necesario y á que cumplan las órdenes y mandatos que les diéredes tocantes al servicio de S. M. como si de mí emanasen, que tal es su voluntad é mía en su real nombre, porque para todo ello y lo á ello anejo y dependiente os doy poder y facultad en forma; y por el trabajo y ocupación que en lo susodicho habéis de tener con el dicho oficio, os señalo el mesmo salario y aprovechamiento que tuvo vuestro antecesor y de la parte y lugar donde le estaba señalado; y ordeno y mando á el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago que, habiendo recibido de vos el juramento, solenidad y fianza en tal caso necesaria, os reciban por tal corregidor y capitán á guerra de el dicho partido de Colchagua y sus anejos y con vos y no con otra persona usen el dicho oficio, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, franquezas y libertades que debéis haber y gozar, sin que os falte ni mengüe cosa alguna, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de S. M. y gastos de la guerra, por mitad.

Fecha en la ciudad de la Concepción, á veinte y tres de jullio de mill y seiscientos y diez y seis años.—*Alonso de Ribera.*—Por m dado de Su Señoría.—*Domingo Hernández Durán.*

Juramento.—Y visto por Su Señoría los dichos títulos, en cua toca al de administrador de Copequén y Peomo por no estar en Pedro Lobo de la Barrera, sinó don Agustín Ramírez, persona q ha seis meses, poco más ó menos, que se recibió por tal adminis

dor, y entenderse sea yerro, hasta que Su Señoría sea informado dello y provea lo que convenga, suspendieron el recibimiento de la dicha administración; y en cuanto al de corregidor y capitán á guerra y juez de residencia, recibieron de el dicho Alonso Rodríguez juramento en forma por Dios y á la cruz, so cargo de el cual prometió de usar bien y fielmente de el oficio y cargo de tal corregidor y capitán á guerra y juez de residencia para ques elegido y nombrado, guardando las ordenanzas, provisiones y cédulas reales y justicia á las partes, según y como Dios le diere á entender, y dará residencia dentro de el término de el derecho cada que por juez debido le sea pedida y cuenta con pago de todos los bienes y haciendas que en su poder entraren pertenecientes á los indios del dicho partido y pagará el alcance que le fuere fecho, para lo cual obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, y renunció las leyes de su favor y la general y derechos della; y lo firmó.

Con lo cual quedó recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio de corregidor; y le entregó la vara de la real justicia el Licenciado Toro, teniente de corregidor y alcalde, y con que dé fianzas á contento de el protetor.

Sobre las calles.—En este cabildo se mandó al procurador general de esta ciudad que siga la causa de las calles y pida que se abran las que están cerradas, para lo cual le dieron poder en forma; y lo firmaron.—*Licenciado Toro.—Luis de las Cuevas Mendoza.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Joán de Córdoba.—Don Manuel de Carvajal.—Alonso Rodríguez.*——Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1616.

Sobre la puente.—En la muy noble y leal ciudad de Santiago de el reino de Chille, en cinco días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y diez y seis se juntaron á cabildo la Justicia y R gimiento desta dicha ciudad, los que abajo firmarán sus nombres, p a ver los modelos que han dado las personas que quieren hacer e aso para de prestado en Maipo y la puente permanente que se ha d hacer en el dicho río y escoger el sitio de los que el dicho Cabild d y artífices que en esta ciudad hay han ido á ver.

habiéndolo tratado y comunicado, por particular eleción se acor-

dó lo siguiente, con asistencia de algunos vecinos y moradores de esta ciudad que asimismo firmarán sus nombres al fin de este cabildo; y habiendo visto las plantas y pareceres y por haber habido diversidad en ellas, acordaron que el escoger el medio que se deba tomar y escoger se remite al señor licenciado Fernando Machado, fiscal de este reino, y al contador Antonio de Azoca, regidor de este Cabildo, para que, habiendo visto los pedimientos y plantas que han dado, acepten lo que mejor les pareciere, consultándolo con los oficiales y personas que las han dado, á quien se suplica se sirva despachar con la mayor brevedad que el caso requiere.

Y lo firmaron.—*Licenciado Toro.—Luis de las Cuevas Mendoza.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Joán Fernández de Córdoba.—Don Manuel de Carvajal.—Joán de Azoca.—Martín de Zamora.—Don Melchior Jufré del Aguila.—Don Diego Xaraqueda.—Gregorio Serrano.—Antolín Sáez de Galiano.—Mateo de Lepe.—Juan de la Peña.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1616.

Sobre la puente.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientes y diez y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad y algunos moradores y vecinos de ella, habiéndose juntado para tratar y acordar lo que se deba hacer acerca de lo acordado por el señor fiscal y contador Antonio de Azoca, en virtud de la remisión que les fué fecha, presente Mateo de Lepe, artífice, y habiéndolo tratado de último acuerdo en razón de el pasaje que se ha de hacer de presente en el río de Maipo, y estando juntos, el dicho contador propuso cómo habiendo visto las plantas y modelos dados en el dicho pasaje tenían concertado con Mateo de Lepe, maestro de carpintería, que dándole por su trabajo ciento y cincuenta patacones y lo necesario de madera y bastimentos para el dicho pasaje, se obliga á hacerle, y habiendo ofrecido algunos medios, por no se acordar nada, se resolvió para la tarde el proveer en lo dicho.—Ante mí.—*Manuel de*

CABILDO DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1616.

Sobre el pasaje de Maipo.—En la noble y muy leal ciud. Santiago de Chille, nueve días de el mes de septiembre de el

mill y seiscientos y diez y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron sobre el pasaje de el río de Maipo lo siguiente:

En este cabildo, después de haber conferido los medios y modos que se han ofrecido para hacer de presente y en el ínterin que se hace la puente principal en el río de Maipo y cuál de los ofrecidos sería más durable y de menos costa y más breve, y habiendo acordado se hiciese el que el capitán Pedro de Miranda ofrece, se acordó y concertó con las condiciones que se siguen:

Primeramente, el susodicho se obliga á hacer el dicho pasaje dentro de treinta días, conforme al modelo de madera que tiene presentado, dándole para ello doce indios, seis de los de la encomienda de doña Luisa de Miranda, que el otorgante tenía en su servicio, y otros seis, los que parecieren buenos y de servicio, con sus mujeres, pagándoles la ciudad los jornales, los cuales se le han de dar dentro de dos días, que han de comenzar á correr los treinta, por lo que requiere brevedad antes que el río crezca, y para su sustento ocho hanegas de trigo ó de maíz puestas en el sitio de la puente antigua donde se ha de hacer la principal, y una arroba de sal y más diez botijas de vino y dos de vino bueno, seis umbrales de algarrobo puestos en el dicho sitio, de quince á diez y seis pies, una carreta con sus bueyes por ocho ó diez días, dos barretas calzadas de acero, todo lo cual se le ha de dar puesto en el dicho sitio y no le han de hacer fallas los indios.

El cual dicho pasaje ha de sustentar por tiempo de tres años, en el cual ha de llevar á tres por ciento de todo el ganado que pasare por el dicho paso y puente todos los dichos tres años y más si más lo sustentare; y si en el dicho tiempo fuere necesario renovarlo, lo ha de hacer á su costa, y el dicho pasaje lo ha de hacer con su madera de presente y sustentar adelante todo el dicho tiempo.

Y por el trabajo que en ello ha de tener se le han de dar doscientos pesos de oro al fin de los dichos tres años, descontándoselos de lo que debiere pagar, si saliere vencido, por el dinero y cantidad que es á su cargo de la puente que estaba obligado á hacer, y si saliere libre, de la derrama que han de pagar los vecinos de esta ciudad, que se l[illegible]poner en depósito, menos treinta pesos de oro que se le han de luego para ayuda al gasto de la dicha obra, los cuales ha de vol[illegible]on los ciento y setenta ó pagallos si pareciere deber y no cum[illegible]con el dicho pasaje, el cual si por mala obra se cayere ó por [illegible]casos, como no sean fortuitos y de aguaduchos de invierno, co[illegible]dos pasados, que ha salido el río por esta ciudad, que siendo

en los dichos casos se le ha de pagar tan solamente la madera, y si quisiere volver á hacer el dicho pasaje lo ha de sustentar más de los tres años el tiempo que dejare de poner y haber pasaje, y con condición que el dicho pasaje lo ha de hacer de suerte que no impida á la obra principal y tan solamente ha de llevar el dicho portaje de los dichos ganados y que no ha de pasar ningún caballo cargado; y si el dicho pasaje se cayere ó llevare el río dentro de los tres años por la dicha mala obra ó por lo poner bajo é otro cualquiera, como no sea de los fortuitos, no se le ha de pagar costa alguna ni la dicha madera.

Con las cuales declaraciones y claridades celebraron el dicho concierto y se obligaron de lo tener, guardar é cumplir según é como en él va referido, sin inovar en cosa alguna en él ni por él las escripturas y conciertos fechos en razón de la puente de Maipo que el dicho capitán Pedro de Miranda estaba obligado á hacer, y cada uno por lo que les toca sus personas y bienes, muebles é raíces, y de los vecinos y moradores desta ciudad; y para la ejecución dello dieron poder cumplido á las justicias é jueces de Su Majestad de cualesquier partes, á cuya juridición se sometieron, y renunciaron su domicilio y previlegio de la ley que dice que el actor debe seguir el fuero del reo para que á ello les apremien, como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunciaron las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Y con esto se acabó, y lo firmaron.—*Licenciado Toro.—Luis de las Cuevas Mendoza.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Joán Fernández de Córdoba.—Don Manuel de Carvajal.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1616.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, á veinte y tres de septiembre de mill y seiscientos y diez y seis años, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, se juntaron en su lugar acostumbrado; y acordaron lo siguiente.

Sobre la puente.—En este cabildo se nombró para ir á v paso que se hace al presente en Maipo, al Licenciado Toro, ten de corregidor, alcalde ordinario, y á Juan de Córdoba, regidor, esta semana que viene.

Visita del hospital.—En este cabildo se nombró para visit

hospital al contador Antonio de Azócar y á don Francisco de Avendaño.

PADRONES DE LA PUENTE.—En este cabildo se acordó que para el viernes que viene hagan los padrones de la puente principal de Maipo y la costa, para que se acuerde lo que se ha de hacer y la derrama que se ha de echar.

Y con esto se acabó, y lo firmaron.—*Licenciado Toro.—Luis de las Cuevas Mendoza.—Antonio de Azoca.—Joán Fernández de Córdoba.—Don Manuel de Carvajal.—Don Francisco de Avendaño.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE OCTUBRE DE 1616.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y diez y seis, la Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado á tratar de el bien de la república; y acordaron lo siguiente.

VISITA Á LA PUENTE.—En este cabildo se nombró para ver la puente al capitán don Manuel de Caravajal y don Francisco de Avendaño; y den prisa al paso que se hace.

Y con esto se acabó, y lo firmaron.

FIEL EJECUTOR.—Nombróse por fiel ejecutor á don Francisco de Avendaño, aceptó y juró.

LICENCIAS.—Y diósele licencia al capitán don Manuel y á Juan de Córdoba, por veinte días.—*Licenciado Toro.—Luis de las Cuevas Mendoza.—Antonio de Azoca.—Ginés de Toro Mazote.—Joán Fernández de Córdoba.—Don Manuel de Carvajal.—Don Francisco de Avendaño.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE OCTUBRE DE 1616.

MINISTRADOR DE ACULEO.—En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en diez días del mes de otubre del año de mill y seiscientos y diez y seis, la Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció Melchor Fernández de la Sierra y presentó un título en que S. S. del señor Gobernador deste rei-

no le nombra por administrador del pueblo de Aculeo, con facultad de nombrar persona que le use y ejerza, su fecha á seis de septiembre deste presente año en la ciudad de la Concepeión.

Y habiendo jurado en forma de derecho de usar el dicho oficio como debe y es obligado y visto por su señoría del dicho Cabildo, le hubieron por recibido al uso y ejercicio, según y como Su Señoría le nombra, con que la fianza sea á satisfación del protetor.

Y lo firmaron, y el dicho Melchor Fernáudez.—*Licenciado Toro.—Luis de las Cuevas Mendoza.—Ginés de Toro Mazote.—Melchor Fernández de la Serna.—Gaspar Fernández de la Serna.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano de cabildo.

FIANZA.—En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, en diez días del mes de otubre de el año de mill y seiscientos y diez y seis, ante mí el escribano y testigos, Ginés de Toro Mazote, depositario general, á quien doy fee conozco, y otorgó que salía y salió por fiador de Melchor Fernández de la Serna, administrador de el pueblo de Aculeo y sus anejos, en tal manera que el susodicho hará y cumplirá lo que tiene prometido y jurado, y pagará todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado, donde nó, el otorgante, como su fiador, hará lo dicho, y pagará todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado por todas instancias, y para ello hace de causa y negocio ageno suyo propio y se constituye por líquido deudor, y para la ejecución dello dió poder á las justicias y jueces de Su Majestad y renunció las leyes de su favor, para que le apremien á lo dicho como por sentencia pasada en cosa juzgada, y en guarda y firmeza de lo cual renunció las leyes de su favor y la general y derechos dellas.

A lo cual que dicho es fueron presentes por testigos Juan Barona, Joán de Oropesa y Agustín de Niza.

Y lo firmó.—*Ginés de Toro Mazote.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE OCTUBRE DE 1616.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en... días del mes de otubre de el año de mill y seiscientos y diez y ... Justicia é Regimiento desta ciudad, en su lugar acostumb... juntaron á tratar lo que convenga; y acordaron lo siguiente

SOBRE LA PUENTE.—En este cabildo se nombró para ir a... puente al señor alférez general Luis de las Cuevas y al capitá...

de Azoca, procurador, y al capitán don Melchor Jufré, ciudadano, para ir á ver la semana que viene la puente y paso de ella.

Y con esto se acabó, y lo firmaron.—*Licenciado Toro.—Luis de las Cuevas Mendoza.— Jerónimo Zapata de Mayorga.— Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Avendaño.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 31 DE OCTUBRE DE 1616.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta y un días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y diez y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

Sobre la peste y San Saturnino.—En este cabildo se acordó se pida al señor Reverendísimo Obispo conceda licencia para que se hagan algunas rogativas y procesiones por la peste que dicen viene y está en Cuyo, y que se pida limosna para aderezar el Santo Torninio *(sic)* de la ermita, que está muy maltratado.

Título de alférez de Juan Antonio Núñez.—En este cabildo presentó Juan Antonio Núñez el título que se sigue:

Alonso de Ribera, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general en este reino y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto conviene nombrar una persona de aprobación y confianza en las cosas de la milicia que use y ejerza el oficio y cargo de alférez de la compañía de infantería española de las de el número de la ciudad de Santiago, que sirve el capitán Andrés de Mendoza; y porquestas partes y las demás necesarias concurren para lo susodicho en la de vos el sargento Joán Antonio, que habéis servido á Su Majestad en la guerra deste reino de diez y seis años á esta parte, que le habéis servido en algunas ocasiones que se han ofrecido en este dicho reino, y particularmente en la guerra dél en puesto de tal sar. g ıto de la compañía de el maestre de campo don Pedro de la Barre- r Chacón, según he sido informado; y prometiéndome de vos que d aquí adelante le continuaréis con toda satisfación, por la presen- t en nombre de Su Majestad, y como su gobernador y capitán ge- r al, elijo, nombro y diputo, proveo y señalo á vos el susodicho por t alférez de infantería española de la dicha compañía, para que,

como tal, en los actos públicos y particulares que se ofrecieren podáis usarle y en todos los casos y cosas á él anejos y concernientes, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias y libertades que debéis haber y gozar por razón de el dicho oficio.

Y mando á mi lugar-teniente de capitán general de la dicha ciudad, sargento mayor, capitanes de á caballo é infantería del número della y demás ministros de guerra, os tengan por tal alférez, honren, estimen y respeten, y particularmente los oficiales y soldados de la dicha compañía os respeten y acaten, guarden y cumplan las órdenes que les diéredes por escripto ó de palabra, tocantes al servicio de Su Majestad.

Y el Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago os reciban al uso y ejercicio de el dicho oficio, sin poner en ello excusa ni dificultad alguna; y si por ellos ó algunos dellos no fuéredes recibido, yo os recibo á él, para cuyo cumplimiento di la presente firmada de mi mano, sellada con el sello de mis armas y refrendada del infraescripto secretario.

Ques fecha en la ciudad de la Concepción, á veinte y ocho de septiembre de mill y seiscientos y diez y seis años.—*Alonso de Ribera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Domingo Hernández Durán.*

Y visto el dicho título, le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, como Su Señoría manda por el dicho título.

Sobre la puente.—Y procediendo en el dicho cabildo acordaron que vayan á ver la obra del paso de la puente de Maipo los nombrados en el cabildo pasado.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron.

Licencia.—En este cabildo dieron licencia al capitán don Manuel, atento á no haber gozado de la pasada, por ocho días.—*Juan Pérez de Urasandi.—Luis de las Cuevas Mendoza.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Manuel de Carvajal.—Don Francisco de Avendaño.*—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1616.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago, miércoles, dos viembre de mill y seiscientos y diez y seis, se juntaron á cab Justicia y Regimiento desta ciudad, que lo firmarán, para

de cosas convinientes al servicio de Su Majestad y bien de su república.

ADMINISTRADOR DE MALLOA.—Y estandó en él, se presentó el capitán Alonso Rodríguez con un título de su señoría de el señor Gobernador deste reino en que le nombra por administrador de el pueblo de Malloa y sus anejos.

Y pidió ser recibido á el dicho oficío, questá presto de hacer el juramento necesario y dar fianzas.

Y visto por Su Señoría el dicho título, questá firmado de su señoría de el señor presidente y gobernador deste reino Alonso de Ribera, refrendado de Domingo Fernández Durán, su secretario, le mandaron dar fianzas á contento de el protetor y habiendo hecho el juramento, le habían y hobieron por recibido al dicho oficio.

JURAMENTO.—Y estando presente, juró por Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar el dicho oficio de tal administrador de el pueblo de Malloa y sus anejos, á su saber y entender, y el bien y pro de los indios lo allegará y su mal y daño lo arredrará, y dará cuenta con pago cada que se le pida, para que tendrá libro de cuenta y razón con día, mes y año; para lo cual obligó su persona y bienes, dió poder á las justicias de Su Majestad, renunció las leyes de su favor y la general y derechos della, y ofreció dar las fianzas que se le manda, y lo firmará abajo.

Y lo firmaron de sus nombres.—*Juan Pérez de Urasandi.—Luis de las Cuevas Mendoza.—Licenciado Toro.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Ginés de Toro Mazote.—Don Manuel de Carvajal.—Alonso Rodríguez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE NOVIEMRE DE 1616.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco de noviembre de el año de mill y seiscientos y diez y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado; y

aron lo siguiente.

se acordó ninguna cosa, y así no lo firmaron.—*Manuel de Toro,*

ino de cabildo.

CABILDO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1616.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho de noviembre de el año de mill y seiscientos y diez y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

No se acordó ninguna cosa que importase, reservando proveer lo que convenga en otro.

FIEL EJECUTOR.—Nombróse por fiel ejecutor á don Juan de Valenzuela, para que lo sea por el tiempo que á Su Señoría pareciere, y lo firmaron, conque lo use el susodicho por la mitad de el tiempo que falta de este año, para que toque á todos, y lo aceptó.

Y firmaron.—*Luis de las Cuevas Mendoza.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Joán de Córdoba.—Don Francisco de Avendaño.—Joán de Valenzuela.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1616.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y diez y seis, se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento de esta noble y muy leal ciudad, como lo han de uso y costumbre, para tratar de cosas convinientes al servicio de Dios y de su república, y se acordó lo siguiente:

CAPITÁN LUIS DE ARANDA.—En este cabildo paresció el capitán Luis de Aranda Valdivia con un título y nombramiento de capitán fecho en su persona de uno de los capitanes de infantería de los de número de esta ciudad, que es el que servía el capitán Andrés de Mendoza, y pidió ser recibido, como Su Señoría lo manda, firmado de su nombre de el dicho Gobernador y refrendado de Domingo Hernández, su secretario, su fecha en la Concepción, á trece de noviembre de mill y seiscientos y diez y seis. Y habiéndolo leído y visto Su Señoría en su cabildo, le recibieron al dicho oficio y cargo de tal capitán de infantería de las de el número de esta ciudad, según y como Señoría manda, y que se le dé por testimonio.

Con lo cual se acabó este cabildo; y lo firmaron.—*Juan Péres Urasandi.—Luis de las Cuevas Mendoza.—Licenciado Toro.—Alo del Campo Lantadilla.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.*—A mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE DICIEMBRE DE 1616.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en dos días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y diez y seis, se tocó á cabildo, como es costumbre, [y] por no acudir más de el Licenciado Toro, alcalde y teniente de corregidor, mandó se pusiese por testimonio.

Y no se acordó otra cosa.—Ante mí.—*Manuel de Toro.*

Y asimismo vino al dicho cabildo el capitán don Francisco de Ovalle y el capitán don Manuel de Caravajal y Gaspar Fernández de la Serna y don Francisco de Valenzuela; y lo firmé.—Ante mí.—*Manuel de Toro.*

CABILDO DE 3 DE DICIEMBRE DE 1616.

En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en tres días del mes de diciembre del año de mill é seiscientos y diez y seis, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en las casas de la audiencia ordinaria della, para el efeto que se contendrá.

RECIBIMIENTO DE ADMINISTRADORES.—Ante quien parecieron el sargento mayor Lorenzo Maturano y presentó un título de Su Señoría del Gobernador deste reino, su fecha en la Concepción, á catorce de otubre deste presente año, en el cual le nombra por administrador de Teno y Rauco y sus anejos; y asimismo el capitán Esteban Fernández Melgarejo, y presentó otro título de el dicho señor Presidente y Gobernador de este reino, su fecha en la dicha ciudad, á cinco de otubre de el dicho año, por el cual le nombra por administrador del pueblo de Rancagua y sus anejos.

JURAMENTO.—Y en cumplimiento de lo que por el dicho título se les manda, juraron por Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente el oficio y cargo de administradores de los dichos pueblos para que son elegidos y nombrados, procurando el pro, aumento y conservación de los dichos naturales y sus bienes y haiendas, de los cuales y de todos los que entraren en su poder, tendrán cuenta cierta, leal y verdadera para la dar cada vez y cuando les uere pedida, y pagarán todo aquello en que fueren alcanzados, juzgados y sentenciados, y guardarán las ordenanzas y aranceles fechos para los administradores, y las que se hicieren, y para ello obligaron

sus personas y bienes y renunciaron las leyes de su defensa con la general que lo prohibe; é yo, el escribano, notifiqué á los susodichos cumplan é guarden el dicho arancel y ordenanzas, y coman de sus cuartos y no de los bienes de los dichos indios, como está mandado.

Y por el dicho Cabildo vistos los dichos títulos, pedimento, juramento y obligación, hobieron por rescibidos á los susodichos, como Su Señoría manda, en los dichos oficios, con que den fianzas á contento del protetor.

Y lo firmaron, y los susodichos, que doy fee conozco.—*Licenciado Toro.—Don Manuel de Carvajal.—Don Francisco de Avendaño.—Joán de Valenzuela.—Lorenzo Maturano.—Esteban Fernández Melgarejo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 3 DE DICIEMBRE DE 1616.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en tres días del mes de diciembre de mill é seiscientos y diez y seis años, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en las casas de la audiencia ordinaria della, para el efeto que se contendrá.

MANUEL GONZÁLEZ, CAPITÁN DE INFANTERÍA.—Ante quien pareció el capitán Manuel Gonzalez Farías y presentó un título de su señoría del Gobernador de este reino, su fecha en la Concepción, á veinte y dos de otubre del año de mill é seiscientos y diez y seis, en que le nombra por capitán de una de las compañías de infantería del número de la ciudad de Santiago de Chille, en lugar y por dejación que hizo de la suya el capitán Manuel Fernández Chaparro.

Y por Su Señoría visto, le hobieron por rescibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, para que le use según y como Su Señoría manda.

Y lo firmaron.—*Licenciado Toro.—Antonio de Azoca.—Ginés de Toro Mazote. — Don Manuel de Carvajal. — Joán de Valenzuela.*— Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE DICIEMBRE DE 1616.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nue diciembre de el año de mill y seiscientos y diez y seis, la Jus

Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, y acordaron lo siguiente:

SOBRE SUBIR EL VINO.—En este cabildo, de pedimiento de los pulperos, se mandó poner precio nuevo al vino bueno y que den dos cuartillos por un real, siendo bueno, y que, malo ó que toque á vinagre, no lo vendan, so pena de que se les derramará; y cométese al fiel ejecutor el ver el vino y dar la licencia.

Y con esto se acabó el cabildo; y lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.—Luis de las Cuevas Mendoza.—Licenciado Toro.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Manuel de Carvajal.—Gaspar Fernández de la Serna.—Joán de Valenzuela.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1616.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y diez y seis, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Acordóse, en razón de el cabildo nuevo que se ha de hacer, sea con el mayor servicio de Dios y aumento de esta república.

Y no pareció cosa alguna se acordase, por lo cual no lo firmaron. —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

1617

CABILDO DE 2 DE ENERO DE 1617.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en dos días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y diez y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado.

ACEPTACIÓN DEL CARGO DE REGIDOR. — Donde pareció el capitán don Diego González Montero, vecino regidor nombrado para este presente año, el cual, habiéndolo aceptado, juró por Dios y á la cruz, en forma de derecho, de lo usar como debe y es obligado, y guardar el secreto de este Cabildo, y acudir como tal; y se procedió en el dicho cabildo en la forma y manera siguiente:

QUE ACUDAN Á LOS CABILDOS.— En este cabildo se acordó se guarde y cumpla el auto proveído en razón de acudir á los cabildos y la pena de él y que se notifique, lo cual notifiqué á los presentes y que abajo firmarán.

JUEZ DE DIFUNTOS.—En este cabildo se nombró por juez de difuntos, conforme á la costumbre de este Cabildo, al capitán Joán de Azoca, alcalde ordinario, vecino, y se le dió poder en forma para usar el dicho oficio, como es obligado y en los casos que hubiere lugar de derecho, el cual lo aceptó.

TESORERO DE LA SANTA IGLESIA.—Asimismo se nombró por sorero de la Santa Iglesia al capitán Santiago de Uriona, alcalde dinario, y se le dió poder para lo usar como de derecho debe, y aceptó.

TENEDOR DE BIENES DE DIFUNTOS.—En este cabildo se nom

por tenedor de bienes de difuntos al capitán don Diego González Montero, el cual lo aceptó en forma.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor, para que lo sea por el tiempo señalado, por más antiguo, el capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor de esta ciudad, el cual lo aceptó; y el dicho tiempo se nombró por mes y medio, el cual lo aceptó en forma.

Procurador general.—En este cabildo se nombró por síndico, mayordomo y procurador general de esta ciudad, para que lo sea este presente año, [á] Juan de Astorga, vecino morador de ella, el cual, habiendo sido llamado al dicho cabildo y aceptado el dicho oficio, juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de lo usar como debe y es obligado, procurando el bien y aumento de esta república y Cabildo, y pedirá en su aumento todo aquello que le fuere mandado y pareciere convenir.

Y Su Señoría, visto el dicho juramento y aceptación, le dieron poder en forma, cual de derecho se requiere y es necesario y de derecho le tienen los tales procuradores nombrados de las ciudades para usar y ejercer el dicho oficio y seguir los pleitos y causas de esta ciudad y Cabildo y en su aumento le convenga y pudiera, y hacer todos los autos y diligencias necesarias, judicial y extrajudicialmente, con libre y general administración.

Alcalde de aguas.—En este cabildo se nombró por alcalde de aguas, [para] que lo sea este presente año, á Francisco de León, vecino morador de esta ciudad, el cual pareció y lo aceptó, y juró en forma de lo usar como debe y es obligado, y para ello se le dió poder en forma.—*Francisco Hernández de León.*

Diputados del hospital.—En este cabildo se nombró por diputados para visitar el hospital á los señores alcaldes ordinarios, para que lo vean y informen, y luego acordaron que este Cabildo vaya todo á ello en forma de cabildo.

Salario de mí el escribano.—En este cabildo, de pedimiento de mí el escribano, se confirmó la merced que me está fecha de la venta de el potrero y pregonería de esta ciudad á cuenta de los doscientos pesos de salario que dello se me deben pagar y veinte y cinco de gasto de papel y tinta de este Cabildo, y de nuevo se me hizo, siendo necesario, la dicha merced para la gozar en el ínterin que usare el dicho oficio y no se me pagare el dicho salario y gasto de papel y tinta, y se me dió facultad para arrendar el dicho potrero á quien me pareciere.

Y con esto se acabó el cabildo; y lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.—Juan de Azoca.—Santiago de Uriona.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Diego González Montero.—Fernando de Castroverde Valiente.—Blas Pérez Desquivias.—Miguel de Amezquita.—El Licenciado Escobar Villarroel.—Joán de Astorga.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE ENERO DE 1617.

Recibimiento de regidor.—En la noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en siete días del mes de enero de el año de mill y seiscientos y diez y siete, se juntaron el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad para recibir en él á el alférez general don Diego Jaraquemada, regidor electo este presente año de mill y seiscientos y diez y siete.

Juramento.—Y estando presente el dicho alférez general, de el susodicho se recibió juramento por Dios y la cruz, so cargo de el cual prometió de guardar secreto de las cosas que en él se tratasen y procurar siempre el pro y aumento de su república, vecinos y moradores della, y hacer y cumplir lo que los demás regidores; y á la conclusión de el juramento, dijo: sí, juro, y amén.

Con lo cual el dicho Cabildo le hubo por recibido por tal regidor dél.

Y lo firmaron los que se hallaron en él.—*Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Don Diego González Montero.—Don Diego Xaraquemada.—Fernando de Castroverde Valiente.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 12 DE ENERO DE 1617.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y diez y s
Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar h
tumbrado; y acordaron lo siguiente:

Nombramiento de alarife.—En este cabildo se nombró
rife á Juan de la Peña, que lo ha sido, y mandó que se apr
que ninguna persona use el dicho oficio sinó fuere con él,

de veinte pesos y otros tantos al que lo usare, aplicados para gastos de el Cabildo, de plata, y denunciador, por mitad.

Y se apregone lo dicho.

SOBRE LA COFRADÍA DE LOS ESCLAVOS DE LA VÍRGEN.—En este cabildo se trató acerca de lo que tiene pedido el señor Reverendísimo de instituir la cofradía de los esclavos de la Vírgen, y que se haga la primera advocación el día primero de la advocación de la Candelaria y las demás en el discurso de el año, continuadas juntamente con la de el Santísimo Sacramento, y con la solemnidad que se acostumbra y sin pinsión ninguna que se eche en los vecinos de esta ciudad, y con lo dicho se asiente en la dicha cofradía y conste por este Cabildo en nombre de la dicha ciudad, y se remite al señor contador para que lo asiente y trate con S. S.

Y con esto se acabó el cabildo, y lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Diego Gonzáles Montero.—Miguel de Amezquita.—Blas Pérez Desquivias.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE FEBRERO DE 1617.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en tres de hebrero de el año de mill y seiscientos y diez y siete, habiéndose juntado á cabildo la Justicia y Regimiento della en su lugar acostumbrado, como lo han de costumbre, para tratar de cosas convinientes á el servicio de Dios y de su república; y lo que se acordó fué lo siguiente.

TÍTULO PRESENTADO POR SEBASTIÁN DE ESPINOSA.—En este cabildo el maestre de campo Sebastián Despinosa se presentó con el título de corregidor y justicia mayor y capitán á guerra de el valle de Aconcagua y su partido; y pidió ser recibido al dicho oficio y ofreció fiador, y su tenor de el cual dicho título es como se sigue:

Alonso de Ribera, del Consejo de S. M., gobernador y capitán general deste reino y provincias de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad conviene nombrar persona de toda aprobación y confianza que use y ejerza el oficio y cargo de corregidor y justicia mayor y capitán á guerra del partido de Aconcagua y sus anejos, en lugar de don Cristóbal Sagredo de Molina, que

de presente lo ejerce, y porque las partes referidas y las demás necesarias para el buen uso y ejercicio del dicho oficio y cargo concurren en la de vos el maestre de campo Sebastián Despinosa, que habéis servido á S. M. en este reino en oficios y cargos de importancia, de que habéis dado muy buena cuenta; y porque me prometo que de lo demás que se os encargare y mandare tocante al real servicio la daréis con la propia puntualidad que hasta aquí lo habéis hecho, por la presente en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general, os nombro y proveo á vos el dicho maestre de campo Sebastián Despinosa por tal corregidor y justicia mayor y capitán á guerra del partido de Aconcagua y sus anejos, para que con vara alta de la real justicia lo uséis y ejerzáis en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y como lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, teniendo particular cuidado con la guarda y custodia de el paso de la puente de el dicho partido, como cosa tan importante, procurando no se vayan ni ausenten por él ningunos soldados mílites de este ejército, sin particular orden y licencia que para ello lleven mía, por escripto, firmada de mi nombre y refrendada de mi secretario; y conforme á las leyes y ordenanzas de Su Majestad, conoceréis de cualesquier negocios y causas de indios y de españoles, civiles y criminales que convengan, de oficio ó á pedimiento de partes, pendientes ó por mover, procediendo á prisión y á las demás diligencias y demás autos judiciales y extrajudiciales, evitando cualesquier excesos y pecados públicos, y en particular que los indios sean bien tratados y conservados en sus reduciones y que sus encomenderos ni otras personas no los agravien, castigando los delitos y excesos que se cometieren, y llevando á pura y debida ejecución con efeto vuestros autos y sentencias difinitivas, otorgando apelación en ellas de los casos que hubiere lugar de derecho; y que las personas que vivieren escandalosamente en vuestra jurisdición ó por ella pasaren haciendo fuga y ausencia de la milicia, procedáis contra ellas á usanza de guerra, conforme á las instruciones y ordenanzas questán hechas para el buen uso de corregidores; y en los casos de milicia en que se ofreciere prevenir para la seguridad de vuestra juridición, como capitán á guerra, que por tal os e. o y nombro, prevendréis y conduciréis á vuestra orden todos los es- ñoles y naturales y la demás gente de vuestra juridición, y los c pe- leréis á que acudan al real servicio todo el tiempo que fuere ne sa- rio, y á que cumplan las órdenes y mandatos que les diéredes t an- tes al servicio de Su Majestad, como si de mí emanasen, que es

su voluntad y mía, en su real nombre: que para todo ello y lo á ello anejo y dependiente, os doy poder y facultad en forma, cual en tal caso se requiere.

Y por la ocupación y trabajo que con el dicho oficio habéis de tener, os señalo el mismo salario y aprovechamiento que tuvo el dicho Cristóbal Sagredo de Molina y vuestro antecesor, que es el mismo que le estaba señalado á el capitán Diego de Villarroel, que ansimesmo usó el dicho oficio, el cual hayáis de haber y cobrar de las partes y lugares questán señalados.

Y ordeno y mando á la Justicia, Cabildo y Regimiento de la ciudad de Santiago que, habiendo recibido de vos el juramento, solenidad y fianza en tal caso necesaria, os reciban por tal corregidor y capitán á guerra del dicho partido de Aconcagua y sus anejos, y con vos y no con otra persona usen el dicho oficio, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias y franquezas y libertades que debéis haber y gozar, sin que os falte ni mengüe cosa alguna, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de la guerra por mitad.

Fecha en la ciudad de la Concepción, á primero de enero de mill y seiscientos y diez y siete años.—*Alonso de Ribera.*—Por mandado de Su Señoría.—*Domingo Hernández Durán.*

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, de usar el dicho oficio á todo su saber y entender y hacer justicia á las partes que ante él la pidieren, sin pasión ni afición, guardando en todo las leyes y ordenanzas de Su Majestad, y no llevará cohechos ni derechos demasiados, y dará cuenta con pago de todos y cualesquier bienes que fueren á su cargo, pertenecientes á los indios de su corregimiento y residencia, cada vez y cuando le fuere mandado, y pagará todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado por todas instancias; y á la conclusión de el juramento, dijo: sí, juro, y amén.

Fianza.—Y ofreció por su fiador á el capitán Diego de Huerta, vecino morador desta ciudad de Santiago de Chille, á quien yo el escribano doy fee que conozco, y su señoría de el dicho Cabildo mandó se recibiese, el cual, que presente estaba, lo aceptó, y otorgó que se obligaba y obligó con su persona y bienes que el dicho maestre de campo Sebastián Despinosa dará cuenta con pago de cualesquier bienes que de los indios de su corregimiento entraren en su poder y dará residencia cada vez y cuando que le fuere mandado, donde no la dará el otorgante como tal su fiador y principal pagador, cada

vez y cuando le fuere mandado, porque para ello desde luego hace de causa y negocio ageno suyo propio, y dió poder á las justicias y jueces de Su Majestad para que le apremien á lo dicho, como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunció la excusión de bienes que se debe hacer contra el principal, y las demás leyes que son y hablan en su favor, y la general y derechos della, para que en esta razón no le valgan ni aprovechen.

Y Su Señoría, visto el juramento, título y fianza, le hubieron por recibido al dicho oficio y mandó se le dé por testimonio por mí el escribano.

Con lo cual quedó recibido.

Y lo firmaron y el dicho principal y fiador.—*Juan Pérez de Urasandi.—Santiago de Uriona.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Diego Xaraquemada.—Fernando de Castroverde Valiente.—Blas Pérez Desquivias.—Sebastián Despinosa.—Diego de Acuña.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE FEBRERO DE 1617.

En la ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de hebrero de mill y seiscientos y diez y siete, queste día se juntaron á cabildo y ayuntamiento la Justicia y Regimiento della para tratar de cosas convinientes al real servicio, pro y aumento de su república; y lo que se acordó fué en la manera siguiente.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor á Ginés de Toro Mazote, por su antigüedad, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado.

Licencia para vender vino.—[En] este cabildo se le dió licencia á Gaspar Núñez para vender el vino que ha manifestado, á razón de un cuartillo y medio por un real, de las bodegas de Guillerme y Navarro.

Y lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Diego Xaraquemada.—M. de Amezquita.—Blas Pérez Desquivias.*—Ante mí.—*Manuel de* escribano de cabildo.

CABILDO DE 21 DE FEBRERO DE 1617.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días del mes de febrero de mill y seiscientos y diez y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron á cabildo, y no acordaron ninguna cosa que se asentase, por lo cual no firmaron.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 28 DE FEBRERO DE 1617.

En la noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho de hebrero de el año de mill y seiscientos y diez y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado; y acordaron lo siguiente.

SOBRE LA PUENTE.—En este cabildo se mandó que se tome cuentas al Licenciado Toro de lo que se cobró para el paso de la puente y se traiga á este Cabildo, para que lo que faltare de pagar se reparta de pedimiento de el procurador de esta ciudad.

Y con esto se acabó el cabildo, y lo firmaron.—*Joán de Azoca.—Santiago de Uriona —Alonso del Campo Lantadilla.—Don Diego González Montero.—Don Diego Xaraquemada.—Blas Pérez Desquivias.*— Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE MARZO DE 1617.

En la noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en siete de marzo de el año de mill y seiscientos y diez y siete, la Justicia, y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, á tratar de cosas convinientes al bien de esta república, de españoles y naturales, y en particular á tratar de lo que se deba hacer para la tasa que se pretende imponer en los naturales de esta ciudad; y habiéndolo tratado acordaron lo siguiente.

DINERO PARA ENVIAR AL LICENCIADO ACUÑA.—Acordaron que para enviar algún dinero, hasta cien patacones, al dotor Acuña, los señores alcaldes pidan y junten en los vecinos desta ciudad la dicha cantidad ó lo más que pudieren, por la necesidad de los propios, que no hay en ningunos.

Merced á Marcos Rubio.—En este cabildo, de pedimiento del padre Marcos Rubio, el capitan Joán de Azoca, alcalde ordinario desta ciudad, procurador general que fué della el año pasado, y el contador Antonio de Azoca, á quienes fué remitido ver la media calle que el dicho Marcos Rubio pide, que cae entre su casa y solar y la de Beatriz Vásquez, viuda de Francisco Navarro, por el Cabildo pasado, y habiendo dicho la habían visto que no era de ningún perjuicio á la ciudad, por no tener salida á ninguna parte nescesaria, antes, de cerrarla, se excusaban muchos deservicios de Dios, questaban informados se hacían en ella, por ser parte solitaria, y que se le podía hacer la dicha merced á el dicho Marcos Rubio, pagándolo, y que les parece valdría al presente cincuenta pesos de plata de á ocho reales.

Y por su señoría del dicho Cabildo vistos los pedimientos del dicho Marcos Rubio é información del dicho alcalde y contador, hicieron merced al dicho Marcos Rubio de la dicha media calle arriba declarada, con cargo de que dé y pague por el valor della cincuenta pesos de plata de á ocho reales, los cuales se entreguen al procurador general desta ciudad para que se envíen con los recaudos y papeles queste Cabildo envía á corte de Su Majestad, para las negociaciones desta dicha ciudad.

Y, fecha la dicha merced, mandaron se le dé testimonio y posesión, y lo firmaron.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y diez y siete, Juan de Astorga, mayordomo de esta ciudad, confesó haber recibido de Marcos Rubio los cincuenta patacones que debe por la calle que se le ha hecho merced, y por no parecer de presente renunció el entrego, y lo firmó.

Testigos: Juan Barona y Diego Barona, y al otorgante que doy fee conozco, lo firmó.—*Joán de Astorga.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

Sobre la brea.—En este cabildo se acordó y trató que por razón de cojer la brea en el valle de Chuapa antes de tiempo, se coje poca y encarece á la ciudad, y para remedio de ello mandaron se apregone que ninguna persona la coja hasta que sean pasados todos los años quince de mayo, so pena de perdida y de cien pesos de oro, aplicados para gastos de Cabildo, y que á su costa se enviará á buscar.

Y lo firmaron los dichos capitulares.—*Juan Pérez de Urasan* —

Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Diego Gonzáles Montero.—Don Diego Xaraquemada.—Fernando de Castroverde Valiente.—Blas Pérez Desquivias.—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 14 DE MARZO DE 1617.

En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días del mes de marzo de el año de mill y seiscientos y diez y siete, se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, y no acordaron cosa que mandasen asentar.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 16 DE MARZO DE 1617.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y diez y seis *(sic)*, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado para efeto de recibir por gobernador de este reino al señor licenciado Fernando Talaverano de Gallegos, por el nombramiento fecho por fin y muerte de el señor presidente y gobernador Alonso de Ribera, que lo fué de este reino; cuyo título y nombramiento es como se sigue:

TÍTULO DE GOBERNADOR DEL LICENCIADO TALAVERANO GALLEGOS. —Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Ocidentales, islas é Tierra-firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes y de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto Alonso de Ribera, nuestro gobernador y capitán general que fué de las provincias de Chille y presidente de la Real [Audiencia] y Chancillería Real que por nuestro mandado en ellas reside, es fallescido y pasado desta presente vida, como constó al presidente y oidores de la dicha nuestra Audiencia, por un testimonio de Sebas-

tián Vásquez, escribano público y del Cabildo de la ciudad de la Concepción, y por cartas que le escrebieron el Consejo, Justicia, Regimiento y oficiales reales della, sus fechas en nueve días deste presente mes de marzo, y porque por una nuestra real cédula, despachada por nuestra real persona á dos de septiembre del año pasado de mill y seiscientos y siete, se dió facultad á Alonso García Ramón, nuestro gobernador y capitán general que asimismo fué de las dichas provincias, para que, en caso que fallesciese, pudiese nombrar persona de las partes y calidades nescesarias para que le suscediese en los dichos cargos de tal gobernador y capitán general, y que la tal lo sirviese en el ínterin que por nuestra real persona ó por el nuestro Virrey del Pirú se provean; y porque en conformidad de la dicha real cédula y de la ordenanza cuarenta y tres de la dicha nuestra Audiencia, el dicho Alonso de Ribera, antes de su fallescimiento, dejó nombrado por gobernador y capitán general de las dichas provincias de Chille al licenciado Fernando Talaverano Gallegos, nuestro oidor, para que, en el entretanto que por nuestra real persona ó por el dicho nuestro Virrey del Pirú se provean los dichos cargos, los usase y ejerciese según y de la manera quél los había usado y ejercido, como más largamente se contiene por el nombramiento que en él hice, ques del tenor siguiente:

En la ciudad de la Concepción, á nueve días del mes de marzo de mill y seiscientos y diez y siete años, en presencia de mí, Francisco de Vergara Azcárate, escribano público del Rey, nuestro señor, y de los testigos de yuso escritos, el señor Alonso de Ribera, del Consejo de S. M., su gobernador, capitán general de este reino, presidente de la Real Audiencia que reside en la ciudad de Santiago, estando enfermo en la cama de la enfermedad que Nuestro Señor ha sido servido darle, temiéndose de la muerte, y por ques cosa justa dejar en estos reinos persona de satisfación en su lugar que los gobierne;

Por tanto, en la mejor vía y forma que ha lugar de derecho y en la manera que puede, nombraba y nombró en su lugar, por gobernador y capitán general destos reinos, al señor licenciado Fernando Talaverano, del Consejo de S. M. y su oidor de la Real Audiencia de la ciudad de Santiago, para que en el ínterin que S. M. ó su V[illegible] del Pirú y deste reino provee otro, lo gobierne, según y de la [illegible] y manera que S. S. hasta aquí lo ha hecho, y le dió para [illegible] bastante poder como de derecho es nescesario, y lo otorgó así [illegible] mó, á quien yo, el escribano, doy fee que conozco.

Testigos: el castellano Diego Simón de la Peña, alcalde, y [illegible]

drigo Niño de Guzmán y Francisco de Villalobos, estantes en esta ciudad.—*Alonso de Ribera.*—Pasó ante mí.—*Francisco de Vergara Azcárate*, escribano de S. M.

E yo, Francisco de Vergara Azcárate, escribano público del Rey, nuestro señor, fuí presente y lo siné y firmé en testimonio de verdad. —*Francisco de Vergara Azcárate.*

Y porque agora el dicho Fernando Talaverano Gallegos nos pidió y suplicó le mandásemos despachar nuestra carta y provisión real para que, en conformidad del dicho nombramiento, pudiese usar los dichos cargos de tal gobernador y capitán general de las dichas provincias de Chille, ó que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese; y porque en el susodicho concurren las partes y calidades nescesarias para usar y ejercer los dichos cargos, como lo ha hecho en otros de nuestro servicio de más de treinta y seis años á esta parte en los nuestros reinos de España y en éstas y en el de las Indias, á nuestra satisfación, de que ha dado buena cuenta; por los dichos nuestro presidente y oidores fué acordado que debíamos de mandar despachar esta nuestra carta y provisión real en la dicha razón, y Nos tuvímoslo por bien, por la cual aprobamos el nombramiento hecho de tal gobernador y capitán general por el dicho Alonso de Ribera en vos, el dicho licenciado Fernando Talaverano Gallegos, y siendo nescesario, os elegimos por tal nuestro gobernador y capitán general de las dichas provincias de Chile en lugar del dicho Alonso de Ribera, para que en el entretanto que por nuestra real persona ó por el dicho nuestro Virrey del Pirú se proveen los dichos cargos, los podáis usar por vuestra persona y la de vuestros lugares-tenientes, en los casos y cosas á ellos anexos y pertenescientes, según y como los usó y pudo y debió usar el dicho Alonso de Ribera y los otros nuestros gobernadores y capitanes generales que han sido de las dichas provincias de Chille, proveyendo los oficios así de guerra como de administración de justicia que ellos acostumbraron y pudieron proveer, y les admover y quitar como viéredes que conviene, y proveer otros en su lugar.

Y por la presente mandamos al Consejo, Justicia y Regimiento de ...udad de Sanctiago de las dichas provincias, que, juntos en su ca..., luego que con esta nuestra carta fuesen requeridos, tomen y ...an de vos, el dicho licenciado Fernando Talaverano, el jura... y solenidad que en tal caso se requiere y debéis hacer; el cual fecho, ellos y los demás Concejos, justicias, regidores, caballeros escuderos, oficiales y homes buenos de todas las ciudades, villas

y lugares de las dichas provincias de Chille, y el maestre de campo, veedor general, capitanes, oficiales y soldados del campo y presidio que en ellas residen, os hayan y tengan por tal nuestro gobernador y capitán general de las dichas provincias, y os dejen y consientan usar y ejercer libremente los dichos cargos en todo lo á ellos tocante y pertenesciente, como dicho es, y os obedezcan y acaten y cumplan vuestras órdenes y mandamientos que por escripto ó de palabra les diéredes, así la gente que nos sirviere á sueldo, como los vecinos y habitantes en las dichas provincias, que Nos os damos para todo lo susodicho y usar y ejercer los dichos cargos, poder y facultad cuan bastante se requiere, y mandamos que se os guarden y sean guardadas todas las honras y preeminencias, prerrogativas é inmunidades que por razón de ser tal nuestro gobernador y capitán general debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que os falte cosa alguna; y con los dichos cargos hayáis y llevéis de salario, en cada un año, el que se ha acostumbrado dar á los demás gobernadores que han sido por nombramiento de los que han tenido facultad para ello, y según y de la manera que se dió y pagó al doctor Luis Merlo de la Fuente; el cual salario mandamos á los nuestros oficiales reales que residen en la dicha ciudad de la Concepción, os le paguen de la nuestra hacienda real de su cargo, según y de la manera y del ramo de hacienda que lo dieron y pagaron al dicho Alonso de Ribera, que con traslado deste título y vuestras cartas de pago será bastante recaudo para vuestro descargo; y mandamos se les resciba y pase en cuenta de la que dieren de la dicha nuestra hacienda real; y del dicho salario habéis de gozar desde el día que fuéredes rescebido á el uso y ejercicio de los dichos cargos, y los nuestros oficiales reales os lo den y paguen sin otro recaudo alguno mas del que dicho es; y los unos y los otros non fagades ende al, so pena de la nuestra merced y de cada un mill pesos de buen oro para la nuestra cámara.

Dada en la ciudad de Santiago de Chille, á diez y seis días del mes de marzo de mill y seiscientos y diez y siete años.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.*— *El licenciado Joán Caxal.*— *El licenciado Alvarez de Solórzano.*

Yo, Bartolomé Maldonado, escribano de cámara y gobernación Rey, nuestro señor, la fice escrebir con acuerdo del su presidente oidores.—Registrada.—*Alonso del Pozo y Silva.*—Chanciller.—*Alonso del Pozo y Silva.*

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, usar bien y fielmente el dicho oficio de tal gobernador y capitán ge

ral, guardando en todo las leyes y ordenanzas y cédulas reales de S. M., y guardará justicia á las partes que la pidieren, y procurará el bien, aumento y conservación deste reino y república despañoles y naturales, según y como Dios le diere á entender, y como leal vasallo de Su Majestad le dará aviso de todo aquello que deba dársele, y hará y cumplirá todo aquello que como tal gobernador debe y es obligado; si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo demande.

Recibimiento.—Y visto el dicho título, el dicho señor Gobernador pidió fuese recibido al uso y ejercicio del dicho oficio, y su señoría de el dicho Cabildo tomaron la dicha real provisión, y en su nombre la justicia mayor y ordinaria la besaron y pusieron sobre su cabeza, y en su cumplimiento le recibieron y hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, según y como es nombrado; y lo firmaron, y el dicho señor Presidente.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—Joán Pérez de Urasandi.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Ginés de Toro Mazote.—Don Diego González Montero.—Don Diego Xaraquemada.—Fernando de Castroverde Valiente.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE MARZO DE 1617.

En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y nueve días del mes de marzo de mil y seiscientos y diez y siete años, se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad, en su lugar acostumbrado, para tratar de cosas convinientes al pro de esta república y servicio de Dios, y en él se trató lo siguiente.

Francisco Sánchez Obregón presenta un título.—En este cabildo, el teniente Francisco Sánchez Obregón se presentó con un título de su señoría de el señor gobernador deste reino licenciado Fernando Talaverano Gallegos, en que le nombra por administrador de los pueblos de indios de Lora, Vichuquén y Guenchullami y sus anejos y haciendas, despachado en veinte y cuatro de marzo deste a y refrendado de Bartolomé Maldonado, secretario de gobernac , y pidió ser recibido al uso de el dicho oficio, questá presto de d fianzas como se le manda.

uramento.—Y juró por Dios y la cruz que hizo, en forma de dern , de usar el oficio de administrador de los dichos pueblos con t cuidado y diligencia, sin hacer falta alguna, y que donde viere

su pro y aumento de los dichos indios, se lo allegará, y su mal y daño se lo arredrará, y dará cuenta con pago cada que se le mandare, y pagará todo aquello en que fuere juzgado, alcanzado y sentenciado; y lo firmó de su nombre; y á la conclusión de el juramento, dijo: sí, juro, y amén.—*Francisco Sánchez de Obregón.*

Recibimiento.—Y Su Señoría le hubo por recibido al dicho oficio, según y como Su Señoría lo manda, dando las fianzas á contento de el protetor.—*Juan Pérez de Urasandi.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Ginés de Toro Mazote. —Don Diego González Montero.—Don Diego Xaraquemada.*—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE ABRIL DE 1617.

Recibimiento de administrador.—En la ciudad de Santiago de Chille, en primero día de el mes de abril de el año de mill y seiscientos y diez y siete, ante el Cabildo, Justicia y Regimiento que este día se juntaron, paresció el alférez Rodrigo Chávez y presentó ante Su Señoría un título en que su señoría de el Gobernador deste reino le nombra por administrador de los pueblos de Llupeo y Pelvin, y pidió ser recibido al uso dél; su fecha del dicho título á veinte y siete de marzo deste presente año; y Su Señoría, visto el título del susodicho, recibió juramento por Dios y la cruz, so cargo de el cual prometió usar el dicho oficio á su saber y entender, y procurará el aumento de los naturales y sus haciendas, y dará cuenta con pago de los que fueren á su cargo, porque para lo dicho tendrá libro por cuenta y razón con día, mes y año, y pagará todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado; y ofreció fiador; y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, y amén.

Con lo cual quedó recibido al uso del dicho oficio; y lo firmaron los que se hallaron en él, con que dé fianzas á contento del protetor.

Dió fianzas en mi registro, en tres de abril de mil y seiscientos y diez y siete años, que fué al sargento mayor Hernando de Castroverde Valiente, á contento de Ascencio Zavala, en nombre del pro[tetor] – *Juan Pérez de Urasandi.—Joán de Azoca.—Santiago de Ur*[iona] – *Jerónimo Zapata de Mayorga.—Ginés de Toro Mazote.—Do*[n] *Gonsáles Montero.—Don Diego Xaraquemada.—Fernando de* [Cas]*verde.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano públi[co] cabildo.

CABILDO DE 3 DE ABRIL DE 1617.

NOMBRAMIENTO DE VECINO DEL LICENCIADO JOÁN DE MORALES.—En la ciudad de Santiago de Chille, en tres días del mes de abrill de mill y seiscientos y diez y siete, ante el Cabildo, Justicia y Regimiento de la muy noble y leal ciudad de Santiago queste día se juntaron, como lo han de uso y costumbre, paresció el licenciado Joán de Morales Negrete, abogado de la Real Audiencia desta dicha ciudad y vecino morador della, y presentó ante Su Señoría del dicho cabildo un nombramiento en él fecho por su señoría del señor Gobernador deste reino, de vecino desta ciudad y que goce de las preeminencias que los demás, y pidió ser recibido, questá presto [á] hacer el juramento que se le manda; su tenor del cual dicho nombramiento es como se sigue:

El licenciado Fernando Talaverano Gallegos, del Consejo de S. M. y su oidor más antiguo de la Audiencia y Chancillería Real que por su mandado reside en la ciudad de Santiago, gobernador y capitán general deste reino y provincias de Chille.

Por cuanto el licenciado Joán de Morales Negrete me hizo relación que los gobernadores que han sido deste reino, mis antecesores, le encomendaron número de treinta indios que el dicho licenciado tiene poblados y asementados en su estancia y tierras propias en el valle de Tango, donde les tenía dadas las suficientes para su cómoda redución y labranza y crianzas de sus haciendas, como por notoriedad y de las dichas encomiendas, de que hizo demostración, me constaba, prometiéndome de los aumentar para su crecimiento en lo espiritual, en el de sus hijos y familias, pidiéndome, en consideración dello, le hiciese merced de le nombrar y señalar por vecino feudatario de la dicha ciudad de Santiago, para que, como tal, pueda gozar de todos los privilegios, gracias y exenciones que gozan los tales vecinos encomenderos de la dicha ciudad; y por mí visto su pedimiento justo y ser en pro y utilidad de la dicha ciudad, por ser adornada y avecindada de los hombres de la calidad y partes de el dicho licenciado Jo de Morales Negrete, mandé dar la presente en nombre de S. M., y o su gobernador y capitán general, elijo, señalo y nombro á el di licenciado Joán de Morales Negrete por tal vecino encomendero d icha ciudad, y como tal, mando á el Cabildo, Justicia y Regim o della y á los demás caballeros, vecinos y moradores, le hayan y por tal, empadronándole como tal vecino, como los demás, y ga la solenidad del juramento que se acostumbra, ante mí ó

ante mi teniente de capitán general ó ante el dicho Cabildo, para que como tal vecino encomendero sea ocupado y llamado á lo que los demás vecinos encomenderos de la dicha ciudad, con quienes ha de ser igual y gozar de los privilegios, honras y franquezas que gozan los dichos caballeros, vecinos encomenderos de la dicha ciudad de Santiago, y conque tenga obligación de sustentar armas y caballos y tener casa poblada y acudir á los llamamientos, costas y demás obligaciones que por razón de la dicha vecindad debe tener y tienen los demás que lo han sido y son de la dicha ciudad: lo cual mando ansí se cumpla y guarden y le reciban como dicho es; y caso que por alguno dellos no lo seáis, yo, en el dicho real nombre, le admito y recibo con los dichos privilegios, para gozar dellos, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de S. M. y gastos de guerra, por mitad.

Fecho en la estancia del capitán don Melchor Jufré del Aguila, que tiene en el valle de Aculeo, á postrero de marzo de mill y seiscientos y diez y siete años.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.*—Por mandado del gobernador.—*Bartolomé Maldonado,* secretario de cámara y gobernación.

Juramento.—Y en presencia de su señoría de el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento, el dicho licenciado Joán de Morales Negrete, y por ante mí el escribano, juró por Dios y la cruz que hizo, en forma de derecho, como caballero hijodalgo, de ser, como lo ha sido, leal vasallo de S. M. y á los reyes de Castilla y León, y cada vez y cuando se ofrezca meterse debajo del estandarte real, lo hará con su persona, armas y caballos, y acudirá al servicio real como debe y es obligado, so pena de caer é incurrir en mal caso; y asimesmo, en cuanto su vecindad, hará y cumplirá lo que con Su Señoría tiene prometido y se le manda y debe y es obligado, y á las demás cargas y obligaciones de los tales vecinos feudatarios deste reino, y tendrá sus armas y caballos y acudirá cada vez y cuando fuere llamado; y que si así lo hiciere, hará lo que debe; y á la conclusión, dijo: sí, juro, y amén.

Y Su Señoría de el dicho Cabildo le recibió, visto el dicho juramento, por tal vecino encomendero, para que, como tal, goce de las preeminencias que los demás, con quien ha de ser igual, como Su Señoría lo manda.

Con lo cual fué recibido por tal vecino; y lo firmaron.— *Péres de Urasandi.— Joán de Azoca.— Santiago de Uriona.— Diego Xaraquemada.—Fernando de Castroverde Valiente.—Blas res Desquivias.—Licenciado Joán de Morales Negrete.*——Ante m *Joán Donoso Pajuelo,* escribano público.

OTRO CABILDO DE 3 DE ABRIL DE 1617.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de abrill del año de mill y seiscientos y diez y siete, ante su señoría del Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago de Chille queste día se juntaron, se trató y acordó y proveyó lo siguiente.

TÍTULO DE CORREGIDOR DE COLCHAGUA.—En este cabildo paresció el capitán don Alvaro de Navia y Roenes y presentó un título en que Su Señoría le nombra por corregidor y justicia mayor del partido de Colchagua y sus anejos; y pidió ser recibido, su tenor de el cual dicho título es como se sigue:

El licenciado Fernando Talaverano Gallegos, del Consejo de Su Majestad y su oidor más antiguo en la Audiencia y Chancillería Real que por su mandado reside en la ciudad de Santiago de Chille desta provincia y gobernación y capitán general en ellas por el Rey, nuestro señor.

Por cuanto al servicio de S. M. conviene nombrar persona de toda aprobación y confianza que use y ejerza el oficio y cargo de corregidor y capitán á guerra del partido de Colchagua y sus anejos en lugar del capitán Alonso Rodríguez, que de presente lo usa, y porque las partes referidas y las demás necesarias para el buen uso y ejercicio del dicho oficio y cargo concurren en el capitán don Alvaro de Navia y Roenes, hijo legítimo del licenciado Alvaro García de Navia, fiscal que fué de la Real Audiencia que reside *(sic)* en la ciudad de la Concepción deste reino, y que el dicho capitán don Alvaro, según he sido informado, ha servido á Su Majestad en la guerra de muchos años, á su costa y mención, con muy principal lustre de su persona, armas, caballos y criados, que en ella ha ejercido oficios y cargos de consideración, de que dió muy buena cuenta, y porque Su Majestad manda por una su real cédula que ante mí presentó que se ocupe á el susodicho en oficios honrosos, y por la satisfación que dél tengo de que con puntualidad acudirá al real servicio, por la presente en nombre del Rey, nuestro señor, y como tal su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á el dicho capitán don Alvaro de Navia por corregidor y capitán á guerra del dicho partido de Colchagua y sus anejos, por tiempo de un año y más lo que mi voluntad fuere, para que con vara alta de la real justicia lo use y ejerza en todas las cosas y casos á él anejas y concernientes, según y co-

mo lo han usado y debido usar sus antecesores, y conforme á las leyes y ordenanzas de S. M., conosciendo de cualesquier negocios y causas, así civiles como criminales, que convengan y se ofrecieren, y así de oficio como á pedimiento de parte y estuvieren pendientes, sentenciándolas difinitivamente, procediendo á prisión y á las demás diligencias y autos judiciales y extrajudiciales que convengan, y evitando cualesquier excesos y pecados públicos, y en particular tendrá cuidado que los indios de su juridición sean bien tratados y conservados en sus reduciones, y que sus encomenderos ni otras personas no los agravien, castigando los delitos y excesos que se cometieren y llevando á debida ejecución sus sentencias, otorgando las apelaciones que dellas se interpusieren en los casos que hubiere lugar de derecho, procurando que las personas que residieren en el dicho distrito y partido de Colchagua no vivan con escándalo; y procederá contra los soldados que hicieren fuga de la milicia á usanza de guerra y conforme á las instruciones y ordenanzas questán hechos para el buen uso de corregidores, y en los casos de la milicia y en que se ofreciere prevenir para la seguridad de su juridición como capitán de guerra, que por tal nombro al dicho don Alvaro de Navia, prevendrá y conducirá á su orden todos los españoles y naturales y la demás gente de su juridición, y les compelerá y apremiará á que acudan á el real servicio todo el tiempo que fuere necesario y á que cumplan las órdenes y mandatos que les diere tocantes al servicio de Su Majestad, como si de mí emanasen, que tal es [su] voluntad y mía en su real nombre.

Y por el trabajo que con el dicho oficio ha de tener, le señalo el mesmo salario y aprovechamiento que tuvo su antecesor, el cual mando se le pague de la parte y lugar donde le tenía señalado.

Y ordeno al Consejo, Justicia y Regimiento desta ciudad que, juntos en su cabildo, reciban del dicho capitán don Alvaro de Navia el juramento y fianza en tal caso necesaria; y, fecho, ellos y otras cualesquier personas le hayan y tengan por tal corregidor y capitán á guerra del dicho partido de Colchagua y sus anejos y usen con él y no con otra persona alguna los dichos oficios; y si por el dicho Cabildo ó por algunos capitulares dél no fuere recibido á ellos, e luego yo le he por recibido á los dichos oficios, y le doy poder cultad para los usar y ejercer por sí y sus tenientes; y mando l[e] r- den y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, fr[an]- zas, libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades q[ue] razón de los dichos oficios debe haber y gozar, sin que le [fal]- ta

mengüe cosa alguna, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara real y gastos de la guerra, por mitad.

Fecho en Santiago de Chille, á veinte y cuatro de marzo de mill y seiscientos y diez y siete años.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.*—Por mandado del señor Gobernador.—*Bartolomé Maldonado*, escribano de cámara y gobernación.

Y asimesmo presentó otro título en que Su Señoría le nombra por administrador de los pueblos de Rapel y sus anejos, para que pidió ser recibido, su tenor del cual es el que se sigue:

Administrador de Rapel don Alvaro de Navia.—El licenciado Fernando Talaverano Gallegos, del Consejo de S. M. y su oidor más antiguo de la Audiencia y Chancillería Real que por su mandado reside en esta ciudad de Santiago de las provincias de Chille, gobernador, capitán general dellas por el Rey, nuestro señor, etc.

Por cuanto á su real servicio y buen cobro de los bienes y ganados de los indios y comunidades de los indios y pueblo de Rapel y sus anejos conviene elegir y nombrar persona de fidelidad y satisfación que los beneficie y administre en lugar de don Francisco de Solórzano, que servía la dicha administración, á quien he removido della, y concurriendo las partes necesarias en el capitán don Alvaro de Navia y Roenes, persona que, según he sido informado, ha servido á S. M. en la guerra destas provincias mucho y muy bien y con mucho lustre de su persona y gasto de su hacienda, y atendiendo á quel Rey, nuestro señor, por una su real cédula que ante mí presentó manda que al susodicho se lo ocupe en oficios y cargos de consideración, y por la satisfación que dél tengo, por la presente, en su real nombre, y como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo al dicho capitán don Alvaro de Navia por administrador del dicho pueblo de Rapel y sus anejos, y de los ganados, simenteras y bienes de los dichos indios y de la comunidad dellos y de su defensa y amparo, para que, como tal su administrador, use y ejerza el dicho oficio en todas las cosas y casos á él anejas y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los demás administradores del dicho pueblo de Rapel y sus anejos, re- [illegible] y tomando en sí y á su cargo todos los dichos ganados y bie- [illegible] rándolos de las personas que se los deban; y de lo que fuere [illegible] go tendrá libro, cuenta y razón con día, mes y año para la [illegible] cada y cuando que se la pida, y particular cuidado que los di- [illegible] ganados estén en buena guarda y custodia para su aumento y [illegible] han buenas aguas y pasten en buenas lomas, y que los dichos

indios acudan á sus sementeras y la dotrina cristiana, y que no sean agraviados de ninguna persona ni de sus encomenderos, procurando en todo el cumplimiento y observancia de las ordenanzas y lo demás que por mí se le ordenare y mandare, porque para todo ello le doy poder y comisión bastante para que por tiempo de un año y más lo que mi voluntad fuere sea administrador del dicho pueblo de Rapel y sus anejos y de sus indios, ganados y demás bienes, como dicho es.

Y ordeno al Consejo, Justicia y Regimiento desta ciudad que luego que con esta mi provisión sean requeridos, tomen y reciban del dicho capitán don Alvaro de Navia el juramento, solenidad y fianza en tal caso necesaria; lo cual fecho, mando al corrregidor del dicho partido de Rapel y demás personas de su distrito le hayan, reciban y tengan por tal administrador dél y de sus indios y bienes y usen con el susodicho y no con otra persona alguna el dicho oficio de administrador, y le guarden y hagan guardar todas las preeminencias y libertades que debe haber y gozar, sin que le falte ni mengüe cosa alguna, so pena de duscientos pesos de oro para la cámara de S. M. y gastos de la guerra por mitad.

Y si por el dicho Cabildo ó por alguno de los capitulares dél el dicho capitán don Alvaro de Navia al dicho oficio no fuere recebido, habiendo dado la dicha fianza, yo por la presente le recibo y he por recibido al uso y ejercicio dél.

Y por el trabajo y ocupación que con el dicho oficio de administrador ha de tener, le señalo el mismo salario que tenía el dicho don Francisco de Solórzano, el cual cobre según y de la manera quel susodicho lo cobraba y llevaba; y la dicha administración se la doy con calidad y gravamen de que con los bienes de su cargo ni en los términos della no ha de tratar ni contratar. Y por el mismo caso que lo hiciere ó dello hubiere noticia, desde luego doy por ninguno este título, y lo que hubiere adquirido y granjeado en virtud dél, lo aplico á los dichos indios para bienes suyos, y hará que el dicho su antecesor dé cuenta al protetor general de los indios naturales de los términos desta ciudad de la hacienda y demás bienes que ha tenido y ha sido á su cargo de los indios del dicho pueblo de Rapel.

Fecho en Santiago de Chille, á veinte y seis días del mes de . rzo de mil y seiscientos y diez siete.—*El licenciado Fernando Ta rano Gallegos.*—Por mandado del señor Gobernador.—*Bartolomé l donado.*

JURAMENTO.—Y asimismo juró por Dios, nuestro señor, y á la señal de cruz que hizo en forma de derecho de usar bien y fielmente del oficio de tal corregidor y justicia mayor y capitán á guerra del dicho partido de Colchagua y sus anejos, y hará y guardará justicia á las partes que ante él la pidieren, á todo su saber y entender, sin pasión ni afición, y residencia cada vez y cuando le fuere mandado, y pagará todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado, y lo mesmo hará en lo tocante á la dicha administración, procurando siempre el pro y aumento de los dichos naturales y sus haciendas, y dará cuenta con pago de sus haciendas y que se le entregaren y pagará los alcances que se le hicieren y pérdidas que tuviere por su negligencia, y en todo hará lo que debe y es obligado; y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, y amén.

Y su señoría del dicho Cabildo, habiendo visto el juramento, dijo que, dando fianzas á contento del protetor, le han por recibido é recibieron.

Y con lo dicho quedó recibido al uso del dicho oficio de tal corregidor y justicia mayor, capitán á guerra y á la dicha administración, con que dé las fianzas á contento del protetor.—*Juan Pérez de Urasandi.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Don Diego Gonzáles Montero.—Don Diego Xaraquemada.—Fernando de Castroverde Valiente.*—Ante mí.—*Juan Donoso Pajuelo*, escribano público.

FIANZA DEL CORREGIDOR.—En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en tres días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y diez y siete, ante mí el escribano público y testigos el licenciado Francisco de Pastene, abogado de la Real Audiencia desta corte, y vecino morador della, á quien doy fee conozco, y otorgó que salía y salió por fiador de el capitán don Alvaro de Navia y Roenes, persona que ha sido nombrada por corregidor y justicia mayor y capitán á guerra de el partido de Colchagua y por administrador de el pueblo de Rapel, indios y sus haciendas, de que ha sido recibido, en tal manera que el susodicho hará y cumplirá todo aquello que tiene prometido y jurado, donde no, el otorgante hará y cumplirá por el susodicho todo aquello que tiene obligación y pagará todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado por todas instancias, para lo cual hace desde luego de causa y negocio ageno suyo propio y se constituye por líquido deudor, sin que sea necesario hacer excusión de bienes ni otra diligencia alguna, para lo cual dió poder á las justicias y jueces de Su Majestad, á cuya juridición me someto, renunciando el suyo propio fuero y previ-

legio de él y la ley que dice que el actor debe seguir el fuero de el reo, para que las dichas justicias y cualquier dellas le compelan y apremien á la paga y cumplimiento de lo que dicho es, porque para ello obliga sus bienes y renuncia las leyes de su favor y la general y derechos della.

A lo cual fueron testigos Joán de Barona y el alférez Rodrigo de Chávez y el capitán Fernando López Gallegos, y lo firmó y Ascencio de Zavala, persona que tiene poder de el protetor, que mandó se recibiese el dicho fiador.—*Licenciado Francisco Pastene.*—*Ascencio de Zavala.*—Ante mí.—*Juan Donoso Pajuelo,* escribano público.

CABILDO DE 5 DE ABRIL DE 1617.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cinco días del mes de abrill de el año de mill y seiscientos y diez y siete, ante el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad que este día se juntaron á cabildo, como lo han de uso y costumbre, el capitán don Bernardino de Quiroga presentó un título de corregidor y justicia mayor y capitán á guerra del valle de Quillota, y pidió ser recibido, questá presto dar las fianzas que se le manda y hacer el juramento ques obligado, su tenor de el cual dicho título despachado por su señoría de el señor Gobernador deste reino es como se sigue.

Título de corregidor del capitán don Bernardino de Quiroga.—El licenciado Fernando Talaverano Gallegos, del Consejo de S. M. y su oidor más antiguo de la Audiencia y Chancillería Real que por mandado del Rey, nuestro señor, reside en esta ciudad de Santiago de las provincias de Chille, gobernador y capitán general en ellas por el Rey, nuestro señor.

Por cuanto me consta y es notorio que el capitán don Bernardino de Quiroga es una de las personas más beneméritas deste reino y que en la guerra dél ha servido muchos años con mucho lustre de su persona, armas, caballos y criados á S. M. y á su costa y mención, y los dichos sus servicios no han sido remunerados ni gratificados y está pobre y necesitado, á causa de haber venido derrotado de u- dades de arriba, y porque S. M. manda que los tales benem.. y personas que le han servido sean gratificados y de presente ... ay con qué poder gratificar al dicho capitán don Bernardino su.. ri- cios, y el corregimiento del partido de Melipilla que solía servir a- pitán Bartolomé Jorquera está vaco, por haberle removido dél u-

fiando del dicho capitán don Bernardino de Quiroga de que con puntualidad acudirá á el real servicio y ques persona cual conviene para usar el dicho cargo y otros que se le encomendaren y encargaren, por la presente en nombre del Rey, nuestro señor, y como tal su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á el dicho don Bernardino de Quiroga por tal corregidor y capitán á guerra de los pueblos de Melipilla, Pico y Pomaire y sus anejos y por mayordomo y administrador del obraje que por orden de S. M. está fundado en el dicho Melipilla, para que los dichos oficios los use y ejerza en todos los casos y cosas á ellos anejas y concernientes y según y como le usó y ejerció el dicho capitán Bartolomé Jorquera, su antecesor, conociendo de todas las causas, así civiles como criminales, que se ofrecieren y estuvieren pendientes, de oficio y á pedimiento de partes, entre naturales y españoles, procediendo en ellas conforme á derecho, sentenciándolas difinitivamente, otorgando las apelaciones para ante quien hubiere lugar en los casos que hubiere apelación, y en los que nó, ejecutará sus sentencias, guardando en todo las leyes y premáticas de S. M. y capítulos de corregidores, procurando en todo que los dichos naturales sean bien tratados, no vejados ni molestados, castigando con demostración á los que mal y daño les hicieren, y los pecados públicos y delitos que se cometieren en su juridición, ansimesmo los castigará, administrando en todo justicia.

Y ordeno y mando á el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, ante quien se ha de presentar con este mi título, que tomen y reciban de el dicho capitán don Bernardino de Quiroga el juramento y fianza en tal caso acostumbrado y le reciban al uso y ejercicio de los dichos oficios, y así ellos como las demás personas del dicho partido de Melipilla y su juridición, le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades y preeminencias que por razón dellos debe haber y gozar y le deben ser guardadas, sin que le falte ni mengüe cosa alguna.

Y si por el dicho Cabildo ó por alguno de los de él el susodicho á los dichos oficios no fuere recibido, yo por la presente le recibo á el uso y ejercicio dellos, y le doy poder y facultad para los usar y ejercer como dicho es, y haya y lleve el salario que llevaba y tenía señalado dicho capitán Bartolomé Jorquera con los dichos oficios, el cual mando se lo den y paguen según y de la manera y del miembro de hacienda que se le daba y pagaba á el susodicho desde el día que fue recibido á los dichos cargos, en los cuales le proveo para que sirva por tiempo de un año y más lo que fuere mi volun-

tad, y deste título se tomará razón en la contaduría real desta ciudad para que los oficiales reales della le hagan pagar y paguen el sueldo y salario que pagaban á el dicho capitán Bartolomé Jorquera.

Fecho en Santiago de Chille, á veinte y cuatro días de el mes de marzo de mill y seiscientos y diez y siete años; y demás de el salario que el dicho capitán don Bartolomé llevare por lo que toca á la administración de los indios, pueda llevar y lleve los cuartos de las sementeras y ganados, según y como paresciere haberlo llevado el dicho capitán Bartolomé Jorquera, su antecesor.

Fecho *ut supra.—El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.*—Por mandado de el Gobernador.—*Bartolomé Maldonado,* secretario de cámara y gobernación.

Juez de residencia.—Y asimismo hizo presentación de otro título en que su señoría del dicho señor Gobernador deste reino le nombra por juez de residencia del capitán Bartolomé Jorquera para que Su Señoría lo vea y le conste, el cual estaba firmado del dicho señor Gobernador, su fecha veinte y ocho de marzo deste año, y refrendado de Bartolomé Maldonado, secretario de cámara y gobernación.

Juramento.—Y luego, en presencia de el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento, juró por Dios y la cruz, en forma de derecho, so cargo del cual prometió usar de los dichos oficios de corregidor y justicia mayor y capitán á guerra y mayordomo del dicho obraje é indios á todo su saber y entender, sin pasión ni afición, y hará justicia á las partes que la pidieren y de oficio, según y como Dios le diere á entender, otorgando las apelaciones do convenga y para do se interpusieren, y residencia y cuenta con pago cada que se le mande, y pagará todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado por todas instancias, y en lo que por su negligencia se perdiera, y, como dicho es, fuere condenado; y á la conclusión de el juramento, dijo: sí, juro, y amén.

Está la fianza á fojas quinientas sesenta y nueve de este año de mil y seiscientos y diez y siete.

Recibimiento.—Y Su Señoría le hubo por recibido á los dichos oficios, visto el juramento, y de tal corregidor y justicia mayor, capitán á guerra y juez de residencia, sin perjuicio del derecho del corregidor desta ciudad y su juridición.

Y mandaron se reciba en cuanto á el corregimiento por fiado[r] á el general Joán de Ugalde y Juan Sáez de Alaiza, que ofreció por [fia]dores; y en cuanto á la mayordomía, ocurra á los jueces oficiales [re]ales, á donde dé las dichas fianzas; y así lo mandaron, y, fecho [lo] dicho, se le dé testimonio.

FIEL EJECUTOR EL CAPITÁN DON DIEGO GONZÁLEZ.—En este cabildo se acordó que, atento á que el término del fiel ejecutor, ques Ginés de Toro Mazote, es cumplido, por lo cual nombraron por tal fiel ejecutor al capitán don Diego González, el cual, que presente estaba, lo aceptó y juró en forma de derecho usar el dicho oficio á su saber y entender, en forma, y se le entregó la vara de la real justicia, de que yo el escribano doy fee.

Con lo cual se acabó este cabildo, y quedaron recibidos los dichos corregidor y justicia mayor y capitán á guerra del valle de Melipilla y fiel ejecutor.—*Juan Pérez de Urasandi.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Don Diego González Montero.—Don Diego Xaraquemada.—Fernando Castroverde Valiente.—Don Bernardino de Quiroga.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 7 DE ABRIL DE 1617.

En la noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y diez y siete, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

SOBRE LA PUENTE.—En este cabildo se acordó que en el libro de él se asiente razón de lo que se ha cobrado para el paso que se hizo de Maipo, y lo que faltare se reparta en los interesados de la otra banda de Maipo, y lo que han pagado y pagaren se les pase en cuenta de lo que les tocare para la principal puente que se ha de hacer: remítese al procurador general, y el hacer la cuenta á el capitán don Diego de Guzmán.

QUE SE HAGA CABILDO MAÑANA.— Asimismo acordaron que se junte mañana el Cabildo á tratar de lo que se ha de hacer en España y Lima.

Y con esto se acabó, y lo firmaron.—*Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Don Diego González Mon-*
t —Don Diego Xaraquemada.—Fernando de Castroverde Valiente.—
A - mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE ABRIL DE 1617.

ıa noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en ocho días del
ı e abrill de el año de mill y seiscientos y diez y siete, la justi-

tad, y deste título se tomará razón en la co
para que los oficiales reales della le hagan
y salario que pagaban á el dicho capitán l

Fecho en Santiago de Chille, á veinte y
marzo de mill y seiscientos y diez y siet
rio que el dicho capitán don Bartolomé
administración de los indios, pueda lleva
menteras y ganados, según y como pa
cho capitán Bartolomé Jorquera, su a

Fecho *ut supra.*—*El licenciado Ferna*
mandado de el Gobernador.—*Bartolo*
mara y gobernación.

JUEZ DE RESIDENCIA.—Y asimism
tulo en que su señoría del dicho seño
bra por juez de residencia del capitá
Su Señoría lo vea y le conste, el cu
Gobernador, su fecha veinte y och
do de Bartolomé Maldonado, secre

JURAMENTO.—Y luego, en pres
Regimiento, juró por Dios y la c
del cual prometió usar de los dic
mayor y capitán á guerra y may
todo su saber y entender, sin p
partes que la pidieren y de ofic
tender, otorgando las apelacion
sieren, y residencia y cuenta c
rá todo aquello en que fuere
cias, y en lo que por su neglig
condenado; y á la conclusión

Está la fianza á fojas qui
mil y seiscientos y diez y si

RECIBIMIENTO.—Y Su S
oficios, visto el juramento,
tán á guerra y juez de re
rregidor desta ciudad y s

Y mandaron se reciba
el general Joán de Ugal
dores; y en cuanto á la
les, á donde dé las dich
cho, se le dé testimoni

...iva...
...n nom...
...bildo les...
...nte y el re...
...efeto, y que...
...y en lo ...
...y comu...
...y acordare...

...patacones.—...

...nes.—*Uriona.*

s en sebo ó como va-

icones en ganado ca-

de vino, el caldo por

or el dicho tiempo.
nes en plata como se ha-
nada.
patacones en plata.
s, como vaya persona á los

con la dicha calidad.
d veinte patacones.
reinta patacones, como vaya

s.
miento de las vidas, cuatro pa-

o, cuatro patacones.
dicho dió seis patacpnes.
ajal mandó cuatro patacones.
inco patacones.
es para lo propuesto.
a, doce patacones, yendo persona
l.
Peña, diez patacones para el dicho

nes.
z, dos patacones.
nes, si fuere persona á Lima.
z Chaparro, diez patacones con la dicha

acones.
z patacones.
o de Ovalle, doce patacones, enviando per-
.
r Jufré de el Aguila, con la dicha calid-

Vera, cuarenta ovejas en su estancia.

Gaspar Fernández de la Serna, dos quintales de sebo en esta ciudad.

Don Cristóbal de Oña, cuatro patacones.

El capitán Alonso de Escobar, un patacón, y que, si se echare derrama, lo pagará librado en Lima, echándola como se debe.

El capitán Huerta, un quintal de sebo.

El capitán Antonio Méndez dijo haber pagado dos patacones y que manda otros dos.

Alonso de Salinas, cuatro patacones.

El capitán Jorge Hernández, dos patacones.

Melchor Hernández de la Serna, diez patacones.

Luis de Toledo, digo Francisco, dos quintales de sebo.

Y habiendo fecho las dichas mandas, por ser de poca importancia, se quedó así sin acordar cosa de lo que se deba hacer; y no lo firmaron porque se levantaron y fueron.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 17 DE ABRIL DE 1617.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y diez y siete, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

Capitán de infantería don Jerónimo de Sotomayor.—En este cabildo presentó don Jerónimo de Sotomayor un título en que su señoría de el Gobernador deste reino le nombra por capitán de infantería, en lugar del capitán Luis de Aranda Valdivia, de las de el número de esta ciudad de Santiago de Chille, y su fecha en esta ciudad á veinte y cuatro de abrill de mill y seiscientos diez y siete, firmado de el señor gobernador licenciado Fernando Talaverano de Gallegos.

Y por Su Señoría visto, le hubieron por recibido y mandaron use el dicho oficio como Su Señoría [le] nombra.

Sobre el hospital.—Y asimismo se presentaron por el hermano fray Grabiel de Molina, de la Orden de el bendito Juan de Dios, una provisión en que le nombraban por mayordomo de el hospital, y en su proveimiento proveyó este Cabildo lo que á ellas decre

Y firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.—Joán de Azoca.* [illegible] *de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Diego Xar*[illegible] *—Don Diego González Montero.—El licenciado Escobar Villar* [illegible] Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de [illegible]

CABILDO DE 18 DE ABRIL DE 1617.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, martes, diez y ocho días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y diez y siete, habiéndose juntado la Justicia y Regimiento della para efeto de notificarles lo proveído por los señores presidente é oidores desta Real Audiencia en el recibimiento de el hermano fray Grabiel de Molina, y habiéndose notificado por Martín Suárez, escribano de cámara, el dicho hermano fray Grabiel de Molina pidió su obedecimiento y cumplimiento de el dicho auto y provisión, su tenor de las dichas provisiones y recaudos son como se siguen.

TÍTULOS DEL HOSPITAL.—En la ciudad de Sanctiago de Chille, en diez y siete días del mes de abril de el año de mill y seiscientos y diez y siete, ante el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad y por ante mí el escribano se presentó esta petición con las provisiones que hace mención.

Fray Gabriel de Molina, hermano mayor de los que venimos á este reino de la Orden de nuestro padre el beato Joán de Dios, ante V. S. parezco y digo: que yo y tres compañeros hermanos venimos de la ciudad de los Reyes enviados por el señor Virrey y por el hermano mayor fray Francisco López, á pedimiento del señor presidente y gobernador Alonso de Ribera, que sea en gloria, para administrar los hospitales deste dicho reino, conforme á la advocación de nuestro instituto, y nos presentamos ante Su Señoría, el cual nos entregó el hospital de la ciudad de la Concepción y dió título para que se nos entregase el desta ciudad con las condiciones que en el dicho título se contienen, que presento, y para que se mande guardar y cumplir con esta real provisión que asimismo presento,

A V. S. pido y suplico se sirva de mandarnos entregar y entregue el dicho hospital para que desde luego acudamos á los ministerios de nuestra profisión en él, de que resultará mucho servicio á Dios, nuestro señor, y bien de los pobres; y pido justicia y en lo más necesario, etc.—*Fray Grabiel de Molina.*

isto por Su Señoría el dicho pedimiento, dijeron: que á Su Se-
ñ e es notorio el grande bien que el hospital rescibiera de qne
se plieran las provisiones que tienen presentadas, por la utilidad
d porque al presente se ha visto y el tiempo pasado el gran daño
q ne y la diminución en que ha ido el dicho hospital y el poco
re io y cuidado que se tiene con los enfermos y nescesidades que

en él pasan, y que, por haber muerto el señor presidente y gobernador Alonso de Ribera, que la despachó, y no estar confirmadas por el señor Gobernador, las obedecen, y en cuanto á su cumplimtento no ha lugar y que ocurra á pedir su justicia donde y cómo le convenga ante el señor Gobernador, excepto el capitán Santiago de Uriona, que su voto y parescer dijo ser que se rescibiese al dicho hermano fray Gabriel de Molina en el cargo para que es nombrado; y lo firmó y los demás del dicho Cabildo que fueron de parescer se guarde lo proveído; en cuyo estado, Juan de Astorga, procurador general della, dijo que en nombre desta ciudad y por su bien, de no rescibir por tal mayordomo del dicho hospital apela para ante los señores de la Real Audiencia, donde pide se vaya á hacer relación.

Y Su Señoría dijo que la oye y se vaya á hacer la relación que pide.—*Joán Pérez de Urasandi.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona. —Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Diego González Montero.—Don Diego Jaraquemada.—El licenciado Escobar Villarroel.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, deToledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, Indias y Tierra-firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, conde de Abspurg, de Flandes y de Tirol, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto ante don Francisco de Borja, príncipe de Esquilache, gentil-hombre de mi cámara y mi Virrey de las provincias del Pirú, se presentó el memorial siguiente, etc.

Excmo. señor.—El hermano Francisco López, de la Orden del beato Joán de Dios, hermano mayor del hospital del señor San Diego de los convalecientes desta ciudad, dice: quel general Joán Pérez de Urasandi, procurador general del reino de Chille, le ha pedido en nombre del Gobernador dél, cuatro hermanos para que sirvan en hospitales que S. M. tiene en él, donde se curan los soldados del ejército del dicho reino, en las ciudades de Sanctiago y la Concepción, haber muy gran falta de personas que acudan á su regalo y c ción, en que padecían muy gran necesidad, lo cual no ha querido a tar sin que V. E. lo mande; para lo cual suplica á V. E. mande su provisión para que él pueda dar los dichos cuatro hermano

otras de recomendación en que se encargue mucho al Gobernador y Real Audiencia los amparen, pues van á servir á S. M. y á los pobres de aquel reino, en que rescibirá caridad y merced.—*El hermano Francisco López.*

Lo cual visto por el dicho mi Virrey, teniendo consideración á las causas referidas, fué por él acordado que debía de mandar dar esta mi carta y provisión real en la dicha razón, y yo túvelo por bien, por la cual doy licencia y permisión al hermano Francisco López, de la Orden del beato Joán de Dios, para que pueda dar y entregar cuatro hermanos de la dicha Orden al capitán Juan Pérez de Urasandi y los lleve á las dichas provincias de Chille para los efetos contenidos en el dicho memorial suso incorporado.

Y encargo y mando á mi gobernador y capitán general y Real Audiencia dellas los amparen y favorezcan en todo lo que fuere pusible, porque así es mi voluntad.

Dada en los Reyes, á trece días del mes de abril de mill y seiscientos y diez y seis años.—*El príncipe don Francisco de Borja.*

Yo, Miguel de Medina, secretario de la gobernación destos reinos del Pirú por S. M., la fice escrebir por su mandado con acuerdo de su Virrey.—Registrada.—*Joán de Esquibel.*—Chanciller.—*Joán de Esquibel.*

Alonso de Ribera, del Consejo de S. M., su gobernador y capitán general en este reino é provincias de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto por algunas causas convenientes al servicio de Dios, nuestro señor, bien y aumento del hospital de Nuestra Señora del Socorro questá fundado en la ciudad de Sanctiago, invié á pedir al hermano Francisco López, de la Orden del beato Joán de Dios, y hermano mayor della en la casa de señor San Diego de la ciudad de los Reyes del Pirú, inviase á este reino algunos hermanos de la dicha su Orden para que tuviesen en administración el dicho hospital y se encargasen de las cosas pertenescientes á él; y en orden á esto, el dicho hermano Francisco López dió licencia y facultad al hermano fray Gabriel de Molina y á otros tres hermanos para que viniesen al efeto re-
f do, y en prosecución de su viaje se han presentado ante mí con
r ludos bastantes; y atendiendo á esto y á los muchos y grandes
t es, así á el dicho hospital como á los pobres españoles y naturales
(á él ocurrieren á curarse, por la larga experiencia que se tiene
(a caridad, vida y costumbres de los hermanos que profesan esta
(len y el mucho fruto que han hecho en todas las partes donde se

han poblado, por la presente en nombre de S. M. y como su gobernador é capitán general y por virtud de los poderes y facultad que de su persona real tengo, en la mejor vía é forma que de derecho puedo y debo, nombro por administrador del dicho hospital [de] Nuestra Señora del Socorro al dicho hermano mayor fray Gabriel de Molina, para que lo tenga á su cargo y sus bienes y rentas, según y como lo han podido y debido usar los mayordomos que han sido dél y conforme á las capitulaciones que sobre la dicha razón están fechas, que son del tenor siguiente:

Primeramente, que el dicho hospital de la dicha ciudad de Santiago haya de quedar debajo del patronazgo real y en administración de los hermanos de la Orden del beato Joán de Dios y hermano mayor que es ó fuere, entregando las escripturas, rentas, proprios que el dicho hospital tiene y quel dicho hermano mayor esté obligado á dar cuentas á la persona que el señor Presidente nombrare de el recibo y gastos y aumentos que el dicho hospital tuviere.

Item, que los oficiales que hubiere de tener el dicho hospital, como son capellanes, dotor, zurujano, boticario, barbero, los haya de nombrar y salariar el dicho señor Presidente, como hasta aquí se ha hecho.

Item, que si en algún tiempo viniere á esta ciudad algún religioso sacerdote de la dicha Orden del beato Joán de Dios, se le haya de dar y dé la capellanía de el dicho hospital, y para ello se haya de vacar la de la persona que la sirviere, por ser su augmento y utilidad.

Item, que destas capitulaciones traerá el dicho hermano mayor confirmación de Su Majestad, y si no se sirviere de pasar por ellas, esté obligado á entregar el dicho hospital con cuenta y razón, como le ha sido entregado, con el augmento que tuviere; y ansimismo las ha de aprobar el hermano mayor general de la dicha Orden del beato Joán de Dios, las cuales se han de guardar é cumplir según y como de suso van declaradas, hasta tanto que por Su Majestad otra cosa se provea y mande; en cuya conformidad ordeno al capellán que es ó fuere del dicho hospital, y mando á las demás personas que en él asistieren á los oficios que aquí van expresados, guarden y cumplan lo que les ordenare el dicho hermano mayor, fray Gabriel de Molina y le respeten y acaten por tal y ellos y las demás personas, este y habitantes en la dicha ciudad de Sanctiago y sus términos, le den y hagan guardar, á él y á los demás hermanos de la dicha Orden, todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, exenc y libertades que deben haber y gozar y conforme se les conced

las bulas apostólicas, sin ir ni venir contra ellas en ninguna manera, so pena al que lo contrario hiciere, de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de la guerra por mitad.

Y ordeno é mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago que luego que el dicho hermano fray Gabriel de Molina se presentare ante el dicho Cabildo, le resciban á la administración de el dicho hospital, so la dicha pena, al que lo contrario hiciere, y este nombramiento se asiente en el libro del Cabildo de la dicha ciudad, para que en todo tiempo conste.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, á nueve de marzo de mill y seiscientos y diez y siete años.—*Alonso de Ribera.*—Por mandado de S. S.—*Domingo Hernández Durán.*

Petición de Juan de Astorga.—Muy poderoso señor.—Joán de Astorga, síndico mayordomo desta ciudad, por lo que toca al bien común della y del hospital real de los pobres, me presento en grado de apelación, nulidad y agravio, de un auto pronunciado por el Cabildo y Regimiento desta ciudad, por el cual, debiendo rescibir á fray Gabriel de Molina, hermano mayor de los que vinieron á este reino de la Orden del beato Joán de Dios, que vinieron de la ciudad de los Reyes, inviados por el príncipe de Esquilache, don Francisco de Borja, visorrey del Pirú, y por el hermano mayor fray Francisco López, de la ciudad de los Reyes, á cargo del general Joán Pérez de Urasandi, corregidor desta ciudad, á pedimiento de vuestro presidente y gobernador Alonso de Ribera, para administrar los hospitales deste dicho reino, en especial el desta ciudad, conforme á la advocación de su instituto, según consta de la real cédula y provisión despachada por el dicho Príncipe, con expreso mandato de que fuesen recibidos, como lo fueron, en conformidad della, por el dicho Presidente para el dicho ministerio y mandato de que lo fuesen asimesmo del hospital desta dicha ciudad, de los cuales recaudos hicieron presentación en el dicho cabildo, en que, sin atender al bien y utilidad que dello se siguían, así por la comodidad, bien, beneficio y aumento del dicho hospital y á los daños que de lo contrario se podían y pueden recrecer, por haber personas de caudal y hacienda que, mediante ser ...bidos por hermanos y no de otra manera, la quieren dar al dic hospital, discordaron en el dicho rescibimiento y declararon no er lugar, habiendo propuesto al principio de su auto las justas ca que había para rescibirlos, según que por el dicho auto se co ..., á que me refiero, de que por el daño y agravio que resulta en ...icio del dicho hospital, como tal procurador, y por lo que

tad, y deste título se tomará razón en la contaduría real desta ciudad para que los oficiales reales della le hagan pagar y paguen el sueldo y salario que pagaban á el dicho capitán Bartolomé Jorquera.

Fecho en Santiago de Chille, á veinte y cuatro días de el mes de marzo de mill y seiscientos y diez y siete años; y demás de el salario que el dicho capitán don Bartolomé llevare por lo que toca á la administración de los indios, pueda llevar y lleve los cuartos de las sementeras y ganados, según y como paresciere haberlo llevado el dicho capitán Bartolomé Jorquera, su antecesor.

Fecho *ut supra.—El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.*—Por mandado de el Gobernador.—*Bartolomé Maldonado*, secretario de cámara y gobernación.

JUEZ DE RESIDENCIA.—Y asimismo hizo presentación de otro título en que su señoría del dicho señor Gobernador deste reino le nombra por juez de residencia del capitán Bartolomé Jorquera para que Su Señoría lo vea y le conste, el cual estaba firmado del dicho señor Gobernador, su fecha veinte y ocho de marzo deste año, y refrendado de Bartolomé Maldonado, secretario de cámara y gobernación.

JURAMENTO.—Y luego, en presencia de el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento, juró por Dios y la cruz, en forma de derecho, so cargo del cual prometió usar de los dichos oficios de corregidor y justicia mayor y capitán á guerra y mayordomo del dicho obraje é indios á todo su saber y entender, sin pasión ni afición, y hará justicia á las partes que la pidieren y de oficio, según y como Dios le diere á entender, otorgando las apelaciones do convenga y para do se interpusieren, y residencia y cuenta con pago cada que se le mande, y pagará todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado por todas instancias, y en lo que por su negligencia se perdiera, y, como dicho es, fuere condenado; y á la conclusión de el juramento, dijo: sí, juro, y amén.

Está la fianza á fojas quinientas sesenta y nueve de este año de mil y seiscientos y diez y siete.

RECIBIMIENTO.—Y Su Señoría le hubo por recibido á los dichos oficios, visto el juramento, y de tal corregidor y justicia mayor, capitán á guerra y juez de residencia, sin perjuicio del derecho del corregidor desta ciudad y su juridición.

Y mandaron se reciba en cuanto á el corregimiento por fiador á el general Joán de Ugalde y Juan Sáez de Alaiza, que ofreció por fiadores; y en cuanto á la mayordomía, ocurra á los jueces oficiales reales, á donde dé las dichas fianzas; y así lo mandaron, y, fecho lo dicho, se le dé testimonio.

FIEL EJECUTOR EL CAPITÁN DON DIEGO GONZÁLEZ.—En este cabildo se acordó que, atento á que el término del fiel ejecutor, ques Ginés de Toro Mazote, es cumplido, por lo cual nombraron por tal fiel ejecutor al capitán don Diego González, el cual, que presente estaba, lo aceptó y juró en forma de derecho usar el dicho oficio á su saber y entender, en forma, y se le entregó la vara de la real justicia, de que yo el escribano doy fee.

Con lo cual se acabó este cabildo, y quedaron recibidos los dichos corregidor y justicia mayor y capitán á guerra del valle de Melipilla y fiel ejecutor.—*Juan Pérez de Urasandi.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Don Diego González Montero.—Don Diego Xaraquemada.—Fernando Castroverde Valiente.—Don Bernardino de Quiroga.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 7 DE ABRIL DE 1617.

En la noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y diez y siete, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

SOBRE LA PUENTE.—En este cabildo se acordó que en el libro de él se asiente razón de lo que se ha cobrado para el paso que se hizo de Maipo, y lo que faltare se reparta en los interesados de la otra banda de Maipo, y lo que han pagado y pagaren se les pase en cuenta de lo que les tocare para la principal puente que se ha de hacer: remítese al procurador general, y el hacer la cuenta á el capitán don Diego de Guzmán.

QUE SE HAGA CABILDO MAÑANA.— Asimismo acordaron que se junte mañana el Cabildo á tratar de lo que se ha de hacer en España y Lima.

Y con esto se acabó, y lo firmaron.—*Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Don Diego González Mon[illegible].—Don Diego Xaraquemada.—Fernando de Castroverde Valiente.—A[illegible]* mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE ABRIL DE 1617.

[illegible] la noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en ocho días del [illegible] de abrill de el año de mill y seiscientos y diez y siete, la justi-

cia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado á tratar de el bien de la república y acordaron lo siguiente.

Cabildo abierto.—Acordóse que mañana se apregone haya cabildo abierto el lunes.—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de bildo.

CABILDO ABIERTO DE 10 DE ABRIL DE 1617.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de abril de el año de mill y seiscientos y diez y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad con los vecinos y moradores de ella que se hallaron presentes, de los cuales firmarán abajo, se juntaron á cabildo abierto en el cimenterio y gradas de la iglesia mayor que cae á la plaza de ella, y estando juntos, el general Juan Pérez de Urasandi, corregidor é justicia mayor de ella y teniente de capitán general, propuso cómo habiéndose tratado en el cabildo y ayuntamiento de esta ciudad el notable riesgo que amenazan las cosas de este reino y las muchas que tiene que tratar en corte de S. M., como son el alargamiento de las vidas de los indios que hay en este reino encomendados y la merced que se pretende de S. M. haga de los regimientos y suelta de el precio en que se remataron, cuya paga está mandada suspender por tiempo de tres años, y que está corrido el uno y medio de ellos, y otras mercedes que se pretenden para el aumento de la república y suspensión de el servicio personal que se quiere levantar y tasar los dichos indios, y que pues les consta el poco caudal y propios de esta ciudad y lo mucho que á su remedio importa el procurar el remedio de lo dicho y para ello enviar persona á corte de S. M. y ciudad de los Reyes ó situar alguna renta equivalente para tener en ella procurador que acuda á estas causas en nombre de este reino y república, y que de parte de el dicho Cabildo les pide confieran y traten lo que les parezca más conviniente y el remedio que se ha de tener para [que] lo propuesto tenga efeto, y que cada uno mande de su mag.d *(sic)* lo que quisiere dar y en lo que viere para los dichos efetos; y habiéndolo tratado y comunic[illegible], acordaron que cada uno mande lo que pudiere; y acordaron lo siguiente y mandaron las cantidades siguientes:

El capitán Juan de Azoca, alcalde, doce patacones.—*Joán de Azoca.*

El capitán Santiago de Uriona, ocho patacones.—*Uriona.*

El tesorero Jerónimo Zapata, veinte patacones en sebo ó como valiere, no dando la plata.—*Jerónimo Zapata.*

El capitán don Diego González, veinte patacones en ganado cabrío.

El sargento mayor Castroverde, diez botijas de vino, el caldo por otubre de este año.

El dotor Hernando de Molina, otro tanto por el dicho tiempo.

El capitán Rodrigo de Araya, diez patacones en plata como se haya de ir á ello persona, y si nó, no manda nada.

El general Alonso de Córdoba otros diez patacones en plata.

Don Jerónimo de Saravia, diez patacones, como vaya persona á los dichos efetos.

Juan de Córdoba otros diez patacones con la dicha calidad.

Teodoro Fernández con la dicha calidad veinte patacones.

El capitán Pedro de Recalde mandó treinta patacones, como vaya persona á Lima.

Juan Alvarez Berrío, doce patacones.

El Licenciado Toro, para acrecentamiento de las vidas, cuatro patacones.

Don Agustín Ramírez, para lo dicho, cuatro patacones.

El capitán Tomás de Toro para lo dicho dió seis patacpnes.

El capitán don Manuel de Caravajal mandó cuatro patacones.

El capitán Pedro de Contreras, cinco patacones.

Juan de Astorga, veinte patacones para lo propuesto.

El capitán Andrés de Fuenzalida, doce patacones, yendo persona á Lima á lo de el servicio personal.

El capitán Bartolomé de la Peña, diez patacones para el dicho efeto.

Antón Ximénez, tres patacones.

El capitán Alvaro Rodríguez, dos patacones.

Juan de la Vega, dos patacones, si fuere persona á Lima.

El capitán Manuel González Chaparro, diez patacones con la dicha calidad.

uan de León, cuatro patacones.

rancisco de Arriola, diez patacones.

l capitán don Francisco de Ovalle, doce patacones, enviando persa á todo lo propuesto.

El capitán don Melchor Jufré de el Aguila, con la dicha calidad, o tanto.

capitán Liñán de Vera, cuarenta ovejas en su estancia.

Gaspar Fernández de la Serna, dos quintales de sebo en esta ciudad.

Don Cristóbal de Oña, cuatro patacones.

El capitán Alonso de Escobar, un patacón, y que, si se echare derrama, lo pagará librado en Lima, echándola como se debe.

El capitán Huerta, un quintal de sebo.

El capitán Antonio Méndez dijo haber pagado dos patacones y que manda otros dos.

Alonso de Salinas, cuatro patacones.

El capitán Jorge Hernández, dos patacones.

Melchor Hernández de la Serna, diez patacones.

Luis de Toledo, digo Francisco, dos quintales de sebo.

Y habiendo fecho las dichas mandas, por ser de poca importancia, se quedó así sin acordar cosa de lo que se deba hacer; y no lo firmaron porque se levantaron y fueron.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 17 DE ABRIL DE 1617.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y diez y siete, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

CAPITÁN DE INFANTERÍA DON JERÓNIMO DE SOTOMAYOR.—En este cabildo presentó don Jerónimo de Sotomayor un título en que su señoría de el Gobernador deste reino le nombra por capitán de infantería, en lugar del capitán Luis de Aranda Valdivia, de las de el número de esta ciudad de Santiago de Chille, y su fecha en esta ciudad á veinte y cuatro de abrill de mill y seiscientos diez y siete, firmado de el señor gobernador licenciado Fernando Talaverano de Gallegos.

Y por Su Señoría visto, le hubieron por recibido y mandaron use el dicho oficio como Su Señoría [le] nombra.

SOBRE EL HOSPITAL.—Y asimismo se presentaron por el hermano fray Grabiel de Molina, de la Orden de el bendito Juan de Dios, una provisión en que le nombraban por mayordomo de el hospital y su proveimiento proveyó este Cabildo lo que á ellas decretó.

Y firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.—Joán de Azoca.—*
de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Diego Xaraq
—Don Diego González Montero.—El licenciado Escobar Villar
Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de ca

CABILDO DE 18 DE ABRIL DE 1617.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, martes, diez y ocho días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y diez y siete, habiéndose juntado la Justicia y Regimiento della para efeto de notificarles lo proveído por los señores presidente é oidores desta Real Audiencia en el recibimiento de el hermano fray Grabiel de Molina, y habiéndose notificado por Martín Suárez, escribano de cámara, el dicho hermano fray Grabiel de Molina pidió su obedecimiento y cumplimiento de el dicho auto y provisión, su tenor de las dichas provisiones y recaudos son como se siguen.

TÍTULOS DEL HOSPITAL.—En la ciudad de Sanctiago de Chille, en diez y siete días del mes de abril de el año de mill y seiscientos y diez y siete, ante el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad y por ante mí el escribano se presentó esta petición con las provisiones que hace mención.

Fray Gabriel de Molina, hermano mayor de los que venimos á este reino de la Orden de nuestro padre el beato Joán de Dios, ante V. S. parezco y digo: que yo y tres compañeros hermanos venimos de la ciudad de los Reyes enviados por el señor Virrey y por el hermano mayor fray Francisco López, á pedimiento del señor presidente y gobernador Alonso de Ribera, que sea en gloria, para administrar los hospitales deste dicho reino, conforme á la advocación de nuestro instituto, y nos presentamos ante Su Señoría, el cual nos entregó el hospital de la ciudad de la Concepción y dió título para que se nos entregase el desta ciudad con las condiciones que en el dicho título se contienen, que presento, y para que se mande guardar y cumplir con esta real provisión que asimismo presento,

A V. S. pido y suplico se sirva de mandarnos entregar y entregue el dicho hospital para que desde luego acudamos á los ministerios de nuestra profisión en él, de que resultará mucho servicio á Dios, nuestro señor, y bien de los pobres; y pido justicia y en lo más necesario, etc.—*Fray Grabiel de Molina.*

Visto por Su Señoría el dicho pedimiento, dijeron: que á Su Señ[illegible] le es notorio el grande bien que el hospital rescibiera de que se cumplieran las provisiones que tienen presentadas, por la utilidad d[illegible] porque al presente se ha visto y el tiempo pasado el gran daño q[illegible] tiene y la diminución en que ha ido el dicho hospital y el poco r[illegible]orio y cuidado que se tiene con los enfermos y nescesidades que

en él pasan, y que, por haber muerto el señor presidente y gobernador Alonso de Ribera, que la despachó, y no estar confirmadas por el señor Gobernador, las obedecen, y en cuanto á su cumplimtento no ha lugar y que ocurra á pedir su justicia donde y cómo le convenga ante el señor Gobernador, excepto el capitán Santiago de Uriona, que su voto y parescer dijo ser que se rescibiese al dicho hermano fray Gabriel de Molina en el cargo para que es nombrado; y lo firmó y los demás del dicho Cabildo que fueron de parescer se guarde lo proveído; en cuyo estado, Juan de Astorga, procurador general della, dijo que en nombre desta ciudad y por su bien, de no rescibir por tal mayordomo del dicho hospital apela para ante los señores de la Real Audiencia, donde pide se vaya á hacer relación.

Y Su Señoría dijo que la oye y se vaya á hacer la relación que pide.—*Joán Pérez de Urasandi.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona. —Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Diego González Montero.—Don Diego Jaraquemada.—El licenciado Escobar Villarroel.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, Indias y Tierra-firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, conde de Abspurg, de Flandes y de Tirol, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto ante don Francisco de Borja, príncipe de Esquilache, gentil-hombre de mi cámara y mi Virrey de las provincias del Pirú, se presentó el memorial siguiente, etc.

Excmo. señor.—El hermano Francisco López, de la Orden del beato Joán de Dios, hermano mayor del hospital del señor San Diego de los convalecientes desta ciudad, dice: quel general Joán Pérez de Urasandi, procurador general del reino de Chille, le ha pedido en nombre del Gobernador dél, cuatro hermanos para que sirvan en hospitales que S. M. tiene en él, donde se curan los soldados del ejérc[illegible] del dicho reino, en las ciudades de Sanctiago y la Concepción, p haber muy gran falta de personas que acudan á su regalo y cu ción, en que padecían muy gran necesidad, lo cual no ha querido a tar sin que V. E. lo mande; para lo cual suplica á V. E. mande c su provisión para que él pueda dar los dichos cuatro hermanos

otras de recomendación en que se encargue mucho al Gobernador y Real Audiencia los amparen, pues van á servir á S. M. y á los pobres de aquel reino, en que rescibirá caridad y merced.—*El hermano Francisco López.*

Lo cual visto por el dicho mi Virrey, teniendo consideración á las causas referidas, fué por él acordado que debía de mandar dar esta mi carta y provisión real en la dicha razón, y yo túvelo por bien, por la cual doy licencia y permisión al hermano Francisco López, de la Orden del beato Joán de Dios, para que pueda dar y entregar cuatro hermanos de la dicha Orden al capitán Juan Pérez de Urasandi y los lleve á las dichas provincias de Chille para los efetos contenidos en el dicho memorial suso incorporado.

Y encargo y mando á mi gobernador y capitán general y Real Audiencia dellas los amparen y favorezcan en todo lo que fuere pusible, porque así es mi voluntad.

Dada en los Reyes, á trece días del mes de abril de mill y seiscientos y diez y seis años.—*El príncipe don Francisco de Borja.*

Yo, Miguel de Medina, secretario de la gobernación destos reinos del Pirú por S. M., la fice escrebir por su mandado con acuerdo de su Virrey.—Registrada.—*Joán de Esquibel.*—Chanciller.—*Joán de Esquibel.*

Alonso de Ribera, del Consejo de S. M., su gobernador y capitán general en este reino é provincias de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto por algunas causas convenientes al servicio de Dios, nuestro señor, bien y aumento del hospital de Nuestra Señora del Socorro questá fundado en la ciudad de Sanctiago, invié á pedir al hermano Francisco López, de la Orden del beato Joán de Dios, y hermano mayor della en la casa de señor San Diego de la ciudad de los Reyes del Pirú, inviase á este reino algunos hermanos de la dicha su Orden para que tuviesen en administración el dicho hospital y se encargasen de las cosas pertenescientes á él; y en orden á esto, el dicho hermano Francisco López dió licencia y facultad al hermano fray Gabriel de Molina y á otros tres hermanos para que viniesen al efeto referido, y en prosecución de su viaje se han presentado ante mí con ecaudos bastantes; y atendiendo á esto y á los muchos y grandes tiles, así á el dicho hospital como á los pobres españoles y naturales ue á él ocurrieren á curarse, por la larga experiencia que se tiene e la caridad, vida y costumbres de los hermanos que profesan esta rden y el mucho fruto que han hecho en todas las partes donde se

han poblado, por la presente en nombre de S. M. y como su gobernador é capitán general y por virtud de los poderes y facultad que de su persona real tengo, en la mejor vía é forma que de derecho puedo y debo, nombro por administrador del dicho hospital [de] Nuestra Señora del Socorro al dicho hermano mayor fray Gabriel de Molina, para que lo tenga á su cargo y sus bienes y rentas, según y como lo han podido y debido usar los mayordomos que han sido dél y conforme á las capitulaciones que sobre la dicha razón están fechas, que son del tenor siguiente:

Primeramente, que el dicho hospital de la dicha ciudad de Santiago haya de quedar debajo del patronazgo real y en administración de los hermanos de la Orden del beato Joán de Dios y hermano mayor que es ó fuere, entregando las escripturas, rentas, proprios que el dicho hospital tiene y quel dicho hermano mayor esté obligado á dar cuentas á la persona que el señor Presidente nombrare de el rescibo y gastos y aumentos que el dicho hospital tuviere.

Item, que los oficiales que hubiere de tener el dicho hospital, como son capellanes, dotor, zurujano, boticario, barbero, los haya de nombrar y salariar el dicho señor Presidente, como hasta aquí se ha hecho.

Item, que si en algún tiempo viniere á esta ciudad algún religioso sacerdote de la dicha Orden del beato Joán de Dios, se le haya de dar y dé la capellanía de el dicho hospital, y para ello se haya de vacar la de la persona que la sirviere, por ser su augmento y utilidad.

Item, que destas capitulaciones traerá el dicho hermano mayor confirmación de Su Majestad, y si no se sirviere de pasar por ellas, esté obligado á entregar el dicho hospital con cuenta y razón, como le ha sido entregado, con el augmento que tuviere; y ansimismo las ha de aprobar el hermano mayor general de la dicha Orden del beato Joán de Dios, las cuales se han de guardar é cumplir según y como de suso van declaradas, hasta tanto que por Su Majestad otra cosa se provea y mande; en cuya conformidad ordeno al capellán que es ó fuere del dicho hospital, y mando á las demás personas que en él asistieren á los oficios que aquí van expresados, guarden y cumplan lo que les ordenare el dicho hermano mayor, fray Gabriel de Molina y le respeten y acaten por tal y ellos y las demás personas, estr y habitantes en la dicha ciudad de Sanctiago y sus términos, le den y hagan guardar, á él y á los demás hermanos de la dic. Orden, todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, exenci. y libertades que deben haber y gozar y conforme se les conced-

las bulas apostólicas, sin ir ni venir contra ellas en ninguna manera, so pena al que lo contrario hiciere, de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de la guerra por mitad.

Y ordeno é mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago que luego que el dicho hermano fray Gabriel de Molina se presentare ante el dicho Cabildo, le resciban á la administración de el dicho hospital, so la dicha pena, al que lo contrario hiciere, y este nombramiento se asiente en el libro del Cabildo de la dicha ciudad, para que en todo tiempo conste.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, á nueve de marzo de mill y seiscientos y diez y siete años.—*Alonso de Ribera.*—Por mandado de S. S.—*Domingo Hernández Durán.*

Petición de Juan de Astorga.—Muy poderoso señor.—Joán de Astorga, síndico mayordomo desta ciudad, por lo que toca al bien común della y del hospital real de los pobres, me presento en grado de apelación, nulidad y agravio, de un auto pronunciado por el Cabildo y Regimiento desta ciudad, por el cual, debiendo recibir á fray Gabriel de Molina, hermano mayor de los que vinieron á este reino de la Orden del beato Joán de Dios, que vinieron de la ciudad de los Reyes, inviados por el príncipe de Esquilache, don Francisco de Borja, visorrey del Pirú, y por el hermano mayor fray Francisco López, de la ciudad de los Reyes, á cargo del general Joán Pérez de Urasandi, corregidor desta ciudad, á pedimiento de vuestro presidente y gobernador Alonso de Ribera, para administrar los hospitales deste dicho reino, en especial el desta ciudad, conforme á la advocación de su instituto, según consta de la real cédula y provisión despachada por el dicho Príncipe, con expreso mandato de que fuesen recibidos, como lo fueron, en conformidad della, por el dicho Presidente para el dicho ministerio y mandato de que lo fuesen asimesmo del hospital desta dicha ciudad, de los cuales recaudos hicieron presentación en el dicho cabildo, en que, sin atender al bien y utilidad que dello se siguían, así por la comodidad, bien, beneficio y aumento del dicho hospital y á los daños que de lo contrario se podían y pueden recrecer, por haber personas de caudal y hacienda que, mediante se ...cebidos por hermanos y no de otra manera, la quieren dar al di ...o hospital, discordaron en el dicho rescibimiento y declararon nc ...aber lugar, habiendo propuesto al principio de su auto las justas ca ...as que había para rescibirlos, según que por el dicho auto se co ...iene, á que me refiero, de que por el daño y agravio que resulta en ...juicio del dicho hospital, como tal procurador, y por lo que

toca á la defensa del bien universal de los pobres y desta república interpuse apelación.

A Vuestra Alteza pido y suplico me haya por presentado en el dicho grado y en el que más haya lugar de derecho, y mande á Manuel de Toro, escribano de cabildo, traiga los autos de la causa en relación; y, vistos, en conformidad de lo dispuesto y proveído por el dicho Príncipe, por la cédula y real provisión referida, y de lo ordenado por vuestro Presidente y Gobernador, en su obedecimiento y cumplimiento, de los cuales recaudos hago de nuevo representación, se sirva revocar el dicho auto, y admitiendo á el dicho hermano, como por ellos se ordena é manda, mande le sea entregado el dicho hospital y sus bienes y haciendas para que las administre debajo de las condiciones y calidades expresadas en el título dado por el dicho vuestro Presidente y Gobernador, en que el dicho hospital recibirá bien y beneficio, sobre que pido justicia, y en lo más nescesario vuestro real oficio, etc.—*Joán de Astorga.*

Decreto.—En dieciocho, por presentado, y el secretario venga á hacer relación, y, habiéndose hecho incontinenti, se revoca el auto del Cabildo desta ciudad, y se le manda que, dando fianzas de dar cuentas conforme á las condiciones hechas con el gobernador Alonso de Ribera, reciban á los dichos hermanos y les den la posesión del dicho hospital luego.

Proveyeron lo de suso decretado los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, estando en audiencia de relaciones, en la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días del mes de abril de mill y seiscientos y diez y siete años; y lo rubricaron los señores licenciados Juan Caxal y Solórzano, oidores de S. M.—*Martín Suárez,* escribano de cámara.

Notificación.—Y luego incontinenti notifiqué el proveimiento de suso á los capitanes Juan de Azoca y Santiago de Uriona, alcaldes ordinarios desta ciudad, y al capitán don Diego Xaraquemada, regidor, en su persona, los cuales dijeron están prestos de hacer lo que Su Alteza manda; de que doy fee.—*Martín Suarez.*

Otra notificación.—Este dicho día, mes y año dicho hice otra tal notificación como la de atrás al general Joán Pérez de Urasai[illegible], corregidor y justicia mayor desta dicha ciudad, y al contador Ar[illegible]nio de Azoca, tesorero, juez, oficial real de la hacienda de Su Ma[illegible]tad, y al capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor d[illegible], de que doy fee, los cuales dijeron están prestos de guardar y cum[illegible] lo que Su Alteza manda.—*Martín Suárez.*

JURAMENTO.—Y el dicho fray Gabriel de Molina prometió de usar bien y fielmente el oficio y cargo de tal mayordomo de el dicho hospital, procurando en todo el bien y aumento suyo, y tendrá cuenta leal, cierta y verdadera para la dar cada vez y cuando le fuere pedida por juez competente de todos los bienes que en cualquier manera entraren en su poder, y lo mismo harán todos los que en el dicho cargo les subcedieren, sin que por ello ni por su descuido y negligencia el dicho hospital reciba daño ni agravio.

PROVEIMIENTO.—Y por Su Señoría vistos los dichos recaudos, autos y provisiones, le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio y se reciba por fiador á Martín Sánchez, mercader, el cual se obligue de cumplir y que se cumplan las condiciones con que se hace el dicho nombramiento, y, fecho, se le entreguen los bienes, papeles y recaudos y demás cosas pertenecientes á el dicho hospital, lo cual cometieron, lo desta ciudad á el capitán Santiago de Uriona, alcalde por Su Majestad, y lo de el campo á el depositario general Ginés de Toro Mazote.

Y lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Diego González Montero.—Don Diego Xaraquemada.—Blas Pérez Desquivias.—Grabiel de Molina.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

FIANZA.—En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en diez y ocho días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y diez y siete, ante mí el escribano y testigos, Martín Sánchez, mercader, á quien doy fee conozco, y otorgó que salía y salió por fiador del hermano fray Grabiel de Molina, persona que está nombrada en la mayordomía del hospital real desta ciudad y sus haciendas, de suerte y forma que el susodicho y los que le subcedieren en el dicho cargo por razón de su hábito, todo el tiempo que tuvieren á cargo el dicho hespital y sus haciendas, tendrán cuenta dellas y de lo que entrare en su poder por bienes del dicho hospital, para la dar cada vez y cuando les fuere pedida, y cumplirán con todas las condiciones que en el título que se les ha dado se contiene, donde nó, que el otorgante como tal fiador, dará la dicha cuenta, leal y verdadera, y pagará todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado, y para ello obligó sus personas y bienes muebles y raíces, habidos y por haber, y dió poder á las justicias y jueces de Su Majestad, de cualesquier partes y lugares que sean, á cuyo fuero y juridición se sometió, renunciando el suyo propio fuero y previlegio de él, y la ley que dice que el

actor debe seguir el fuero de el reo, para que las dichas justicias y cualquier de ellas le apremien á lo que dicho es, como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunció las leyes de *fidejussoribus* y de *hoc ita* y las demás de su favor y contra lo dicho y la general y derechos della, en cuyo testimonio otorgó la presente carta, ante el presente escribano público y testigos yuso escriptos, en el dicho día, mes y año dicho, siendo testigos: Bartolomé Gutiérrez, Joán Barona y Diego Barona; y lo firmó.—*Martín Sánchez.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE ABRIL DE 1617.

En la ciudad de Santiago de el reino de Chille, miércoles, diez y nueve de abrill de mill y de seiscientos y diez y siete, queste día se juntó la Justicia y Regimiento desta ciudad, según que lo han de uso y costumbre, para tratar de cosas convenientes al servicio de Dios, pro y aumento desta república; y lo que se acordó fué lo siguiente.

Capitán de infantería.—En este cabildo paresció don Gaspar Saturnino de la Barrera Chacón é hizo presentación de una patente despachada por su señoría de el señor gobernador de este reino, licenciado Fernando Talaverano Gallegos, en que le nombra por capitán de infantería española de las de el número de esta ciudad, que servía el capitán Manuel González Farías; y pidió ser recibido al dicho oficio, de la que, como dicho es, hizo presentación.

Y habiendo sido leída por mí el escribano, questaba firmada del dicho señor Gobernador y de Diego Rutal, escribano público, Su Señoría le hubo por recibido al uso del dicho oficio, según y cómo su señoría de el dicho Gobernador lo manda.

Alférez de infantería.—En este cabildo se presentaron por Manuel de Herrera, un título despachado por su señoría de el dicho Gobernador, en que se le nombra por alférez de la dicha compañía de el dicho don Gaspar de la Barrera.

Sargento de infantería.—Y Gaspar Rodríguez, otro t[í]tulo sargento de la dicha compañía, por nombramiento de el dich[o] bernador.

Y pidieron ser recibidos según y cómo su señoría de el dich[o] bernador lo manda.

Y habiendo sido leídos los dichos títulos por mí el escrib[ano]

señoría de el dicho Cabildo le hubieron por recibidos al uso de los dichos oficios para que son nombrados por su señoría de el dicho señor Gobernador; y se les dé por testimonio.

Y lo firmaron de sus nombres.—*Juan Pérez de Urasandi.—Santiago de Uriona.—Don Diego González Montero.—Don Diego Xaraquemada.—Miguel de Amesquita.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE ABRIL DE 1617.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y uno de abrill de el año de mill y seiscientos y diez y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

Título presentado por Martín García.—En este cabildo paresció el tesorero Martín García y presentó un título de el tenor siguiente:

El licenciado Fernando Talaverano Gallegos, del Consejo de Su Majestad y su oidor más antiguo en la Audiencia y Chancillería Real que por su mandado reside en la ciudad de Santiago del reino de Chille, gobernador y capitán general dél, por el Rey, nuestro señor, etc.

Por cuanto á su real servicio conviene nombrar persona de ciencia y experiencia que use y ejerza el oficio de teniente de corregidor y justicia mayor del puerto de Valparaíso y su distrito, y porque el corregidor de la dicha ciudad de Santiago no puede asistir personalmente á la administración de la real justicia y se ofrecen muchas cosas que hacer y delitos que castigar, y confiando de la persona del tesorero Martín García de la Niña y á lo que ha servido á Su Majestad en este reino y á otras justas causas que me mueven, le nombro por lugar-teniente de corregidor y capitán á guerra de todas las causas y casos que se ofrecieren en el dicho puerto y seis leguas á la r[illegible]nda, así civiles como criminales, sentenciándolas y determinándolas conforme á derecho, otorgando las apelaciones que de sus sentencias se interpusieren, para ante quien é con derecho deban otorgarse, nombrando escribano y alguacil donde no lo hubiere, público é real, con declaración que habéis de estar subjeto á las órdenes y mandatos de mi teniente de capitán general, corregidor de la ciudad de Santiago, y en su ausencia acudiréis á los despachos de las arma-

das que allí llegaren, haciendo en todo lo que de vuestra persona se confía, y gocéis de las honras y gracias que por razón del dicho oficio os deben ser guardadas, bien y cumplidamente, y os acudan y hagan acudir con los derechos y salarios que le pertenecieren.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, juntos en su cabildo y ayuntamiento, le resciban al uso y ejercicio de el dicho oficio, y, fecho lo susodicho, uséis el dicho oficio en todos los casos y cosas á él tocantes y pertenecientes, que para lo usar y ejercer os doy comisión tal cual de derecho se requiere, con sus incidencias y dependencias y libre é general administración, en forma.

Fecho en Rencagua, á primero día del mes de abril de mill é seiscientos y diez y siete años.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.*—Por mandado del Gobernador.—*Bartolomé Maldonado,* escribano de cámara y gobernación.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz en forma de derecho de usar el dicho oficio para que es elegido y nombrado, guardando justicia á las partes que se la pidieren y demandaren, y haciéndola en los casos que se ofrecieren, cevil ó criminalmente, y en todo según dicho es, como debe y es obligado, y dará residencia dentro del término del derecho, y pagará todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado; y, si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, amén.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, conque dé fianzas de lo usar como debe y es obligado.—*Martín García.*

Facultad al procurador.—En Santiago, en veinte y uno de abrill de mill y seiscientos y diez y siete, en el dicho día, mes y año dicho, luego incontinente, Juan de Astorga, procurador general de esta ciudad, propuso en este cabildo como esta ciudad trata dos pleitos con doña Juana de Porras, viuda de el capitán Agustín Pérez de la Cuadra, y sus bienes; y Martín García sobre los sesenta quintales de jabón, de que no dan razón, y la renta de el potrero, que se siguen contra el susodicho; y que el dicho Martín García viene en que se comprometan por su parte á dos letrados: uno que non esta ciudad y su parte, y otro el dicho Martín García, para que, c juristas y jueces, *jure,* determinen las dichas causas, oídas las tes, y que Su Señoría vea si está bien á esta ciudad, y se le dé l cia para comprometer las dichas causas y hacer y otorgar com miso para ello, con penas y comisos, y señalar tiempo y pa demás que en la dicha razón convenga otorgar.

Y habiéndolo tratado y conferido, concedieron la dicha licencia que pide al dicho procurador, como la pide, según y como conviene y este Cabildo la puede dar y no en más.

INDIOS PARA LA PUENTE DE MAIPO.—Y asimismo mandaron que se despache mandamiento para que se saquen tres indios del pueblo de Chada y Aculeo, para que, pagándoselo, echen las barandillas que faltan al paso de Maipo.

Con lo cual se acabó el cabildo; y lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Alonso del Campo Lantadilla.—Blas Pérez Desquivias.—Miguel de Amezquita.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

PERSONAS QUE CONTRIBUYERON PARA HACER LA PUENTE DE MAIPO.—Cuenta y razón de lo que se repartió á las personas que tienen estancia y residen de la otra banda de el río de Maipo por el Cabildo pasado, sacado de las memorias y papeles que el licenciado Andrés de Toro, siendo alcalde, y el capitán Joán de Azoca, procurador general de la ciudad, repartieron para el paso que se hizo de la puente de Maipo, mandado poner en este libro de cabildo para saber cómo se gastó, y que se les descuente de la derrama prencipal que se ha de echar para la puente prencipal que el dicho repartimiento y pagases en la manera siguiente:

Lo que se repartió:

El capitán Alonso de Córdoba, seis patacones.
El general Alonso de Córdoba, diez patacones.
Diego de Morales, seis patacones.
El capitán Tomás de Toro, diez patacones.
Melchor Hernández de la Serna, diez patacones.
Pedro de Xijón, diez patacones.
Don Juan de Valenzuela, seis patacones.
Grabiel Núñez, diez patacones.
Francisco Núñez, seis patacones.
Miguel Calderón, cuatro patacones.
Cristóbal Gómez, seis patacones.
Joán Guerra, cuatro patacones.
Francisco de León, cuatro patacones.
El pueblo de Aculeo, en jornales, seis patacones.
El pueblo de Chada, en lo dicho, seis patacones.
Antonio Hernández Caballero, diez patacones.
Don Jorge Delgadillo, diez patacones.
Don Luis de Guzmán, diez patacones.

Don Melchor Jufré, seis patacones.
Los herederos de Luis de Toledo, diez patacones.
El capitán Galiano, diez patacones.
Alonso Navarro, diez patacones.
Joán Sáez de Alaiza, diez patacones.
Capitán Hernando Alvarez de Toledo, seis patacones.
Diego de Cáceres, seis patacones.
Los herederos de Francisco Gómez, cuatro patacones.
El capitán Francisco de Buiza, diez patacones.
Los herederos de Lázaro de Aránguiz, diez patacones.
Que hacen un total de doscientos veinte y seis patacones.
Conforme á las dichas memorias de do se sacó.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 28 DE ABRIL DE 1617.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho de abril de el año de mill y seiscientos y diez y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, se juntaron en su lugar acostumbrado, y acordaron lo que se sigue:

Visita al hospital.—Acordaron que mañana sábado este Cabildo visite y vea á el hospital de esta ciudad.

Que se haga un libro.—En este cabildo se acordó y mandó que se haga un libro para cuenta y razón de lo que este Cabildo tiene y tuviere, y donde se asienten las cuentas que deben dar á este Cabildo los procuradores de la ciudad.

Cobranza de la derrama del tajamar.—En este cabildo se remitió la cobranza de la derrama del tajamar á los señores alcaldes ordinarios, y el proveer lo que convenga sobre la averiguación de lo que se ha cobrado y en qué se ha gastado.—*Juan Pérez de Urasandi.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Blas Pérez Desquivias.—Miguel de Amesquita.—Licenciado Escobar Villarroel.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE MAYO DE 1617.

En la ciudad de Santiago de Chille, á diez y nueve de mayo el año de mill y seiscientos y diez y siete, en viernes, la Justicia e

gimiento de esta ciudad se juntaron en su cabildo y trataron y acordaron lo siguiente:

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor por el término ordinario al capitán Blas Pérez Desquivias, regidor, el cual hizo el juramento, y se le entregó la vara que traía el capitán don Diego González.

Con lo que se acabó el cabildo; y lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Miguel de Amezquita—Blas Pérez Desquivias.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 29 DE MAYO DE 1617.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve de mayo de el año de mill y seiscientos y diez y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

ALFÉREZ REAL.—En este cabildo se eligió por alférez real al alférez general don Diego Xaraquemada, para que saque el estandarte el día de Santiago este presente año y use el dicho oficio, para lo cual le dieron comisión en forma.

Y con esto se acabó el cabildo; y lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Diego González Montero.—Don Diego Xaraquemada.—Fernando de Castroverde Valiente.—Miguel de Amezquita.—Blas Pérez Desquivias.*—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

TÍTULO DE AGRIMENSOR DE JUAN DE LA PEÑA.—En este dicho día, mes y año dicho, ante su señoría del dicho Cabildo paresció Joán de la Peña, vecino morador desta ciudad, y presentó un título en que su señoría del señor Gobernador deste reino le nombra por agrimensor desta ciudad y sus términos, y pidió ser rescibido; su tenor de el c[illegible] es como se sigue:

licenciado Fernando Talaverano Gallegos, del Consejo de S. M. y [illegible] oidor más antiguo en la Audiencia y Chancillería Real que por s[illegible] nandado reside en la ciudad de Santiago de las provincias de Chill gobernador y capitán general dellas por el Rey, nuestro señor, etc. [illegible]or la presente, en nombre de S. M., y porque así conviene á la b[illegible] expedición de las mensuras de tierras que se hicieren en esta

ciudad y sus términos, y porque soy informado que Joán de la Peña, alarife desta ciudad, es persona capaz y de las demás partes que se requieren para hacer el oficio de agrimensor de tierras, que al presente está vaco por fin y muerte de Blas Pereira, en su lugar elijo y nombro á el dicho Joán de la Peña por tal agrimensor de tierras para que con el juez ques ó fuere dellas sea él, entretanto que por mí ó por la persona que gobernare este reino otra cosa se proveyere y mandare, use del dicho oficio de agrimensor, hallándose con el dicho juez á las mensuras y deslindes que el susodicho ú otras cualesquier personas hicieren con comisiones que para ello tengan, el cual dicho oficio usará en todas las cosas y casos que á él fueren anejas y concernientes, y según y de la manera que le usó el dicho Blas Pereira, su antecesor, y le han usado los demás agrimensores que [ha] habido en esta dicha ciudad, y haya y lleve el salario y derechos que le pertenecieren, conforme á el arancel real y que está en costumbre de pagar á los dichos agrimensores.

Y mando al dicho juez de tierras ques ó fuere, que habiendo recibido el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad al dicho Joán de la Peña al uso y ejercicio de el dicho oficio, y habiendo ante él fecho el juramento y con la solenidad que en tal caso se requiere, de que bien y fielmente usará el dicho oficio, el dicho juez use con él el suyo, y él y todas las demás personas, vecinos y moradores desta dicha ciudad y sus términos, le hayan y tengan por tal agrimensor de tierras y usen con él y no con otra persona alguna el dicho oficio, so pena de doscientos pesos de oro para la cámara de S. M. y gastos de la guerra, por mitad; y so la dicha pena le acudan y hagan acudir con los salarios y derechos que le pertenecieren, y le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, franquezas y libertades que por razón del dicho oficio le deben guardar; que para le usar y traer vara de la real justicia en los casos que convenga le doy poder y facultad en bastante forma.

Fecho en Santiago, en veinte y cuatro días del mes de marzo de mill y seiscientos y diez y siete años.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.*—Por mandado del Gobernador.—*Bartolomé Maldonado*, secretario de cámara y gobernación.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz, en forma de dere[cho] le usarle á su saber y entender, sin pasión ni afición, ni llevar d[e]rechos demasiados, sinó los permitidos; y á la conclusión del jur[amento], dijo: sí, juro, y amén; y lo firmó; con lo cual le hobieron por [recibido] al dicho oficio.

Y lo firmaron, sin perjuicio del derecho de la ciudad del nombramiento del tal oficio.—*Joán Pérez de Urasandi.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Don Diego González Montero.—Fernando de Castroverde Valiente.—Miguel de Amezquita.—Juan de la Peña.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE JUNIO DE 1617.

En la noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres de junio de el año de mill y seiscientos y diez y siete la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

LICENCIA PARA UNA PULPERÍA.—En este cabildo se dió licencia á Julián López para que ponga pulpería, con que dé fianzas como los demás.

Y con esto se acabó el cabildo; y lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.—Santiago de Uriona.—Fernando de Castroverde Valiente.—Licenciado Escobar Villarroel.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Maote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE JULIO DE 1617.

En la ciudad de Santiago de Chille, en tres de julio de mill y seiscientos y diez y siete se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento de esta ciudad, se juntaron á cabildo, como lo han de uso y costumbre, para tratar de cosas convenientes al servicio de Dios y de su república, y lo que se acordó fué lo siguiente:

NOMBRAMIENTO DE FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor diputado á el alférez general don Diego Jaraquemada, vecino desta ciudad, por cuanto el tiempo para que fué nombrado el capitán Blas Pérez Desquivias es pasado, y días más, á el cual se le entregó la vara de la real justicia por el general Joán Pérez de Urasandi, corregidor y justicia mayor desta ciudad, el cual la recibió

TÍTULO DE CAPITÁN.—En este día, ante su señoría del dicho Cabildo, paresció el capitán San Joán de Ondarza y presentó un título de nombrado pôr su señoría del gobernador deste reino, licenciado Fernando Talaverano Gallegos, y Domingo Hernández, su secretario, en

tres de junio deste presente año, en que le nombra por capitán para levantar é inducir soldados de infantería y de á caballo para ir á servir á S. M. á la guerra deste reino, y pidió ser recibido según y como su señoría de el señor Gobernador deste reino manda.

Y habiéndolo visto y leído por mí, el escribano, según y como en él se contiene, le hubieron por recibido á el uso del dicho oficio, y que, ofreciéndose ocasión, están prestos á acudir á lo que su señoría de el señor Gobernador manda; con lo cual quedó recibido.

Y con esto se acabó el cabildo; y lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Don Diego Xaraquemada.—Fernando de Castroverde Valiente.—Blas Pérez Desquivias.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE JULIO DE 1617.

En Santiago, en quince de julio de mill y seiscientos y diez y siete, se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad para tratar de cosas convinientes al servicio de Dios y de S. M., pro y aumento de su república; y lo que se acordó fué lo siguiente:

Licencia para hacer adobes.—En este cabildo paresció el padre fray Pedro de Valdivia, difinidor y procurador de el convento de San Agustín, y en nombre de su convento presentó petición y pidió licencia para poder hacer adobes para la iglesia que quiere hacer su convento, como es notorio, y que dello recibirá merced.

Y Su Señoría le dió licencia para hacer los adobes necesarios para la dicha iglesia, sacando la tierra del mesmo terreno y sus faldas, sin que en el llano se hagan hoyos, y que los adobes y tierra no sean para otro efeto de para hacer la dicha obra de la iglesia, y así se decretó en la petición que se entregó al dicho difinidor.

Y con esto se acabó el cabildo; y lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Alonso del C. o Lantadilla.—Don Diego Xaraquemada.*—Ante mí.—*Manuel de o Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE JULIO DE 1617.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días de el mes de jullio de el año de mill y seiscientos y diez y siete, se juntó á su cabildo y ayuntamiento la Justicia y Regimiento desta ciudad, para tratar de cosas convinientes al servicio de Dios y su república; y lo que se acordó fué lo siguiente:

Corregidor de Maule. — En este cabildo paresció el capitán Cristóbal de Quiñones y presentó un título en que su señoría de el gobernador deste reino, licenciado Fernando Talaverano Gallegos, en que le nombra por corregidor y justicia mayor y capitán á guerra de la ribera de Maule, que sirve el capitán Gregorio Sánchez Osorio, y pidió ser recibido, y ofreció fiador y hacer el juramento que se le manda; su tenor de el cual dicho título es como se sigue:

El licenciado Fernando Talaverano Gallegos, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general en este reino y provincias de Chille y oidor más antiguo en la Real Audiencia de Santiago.

Por cuanto el oficio y cargo de corregidor, justicia mayor y capitán á guerra del partido de Maule, que sirve al presente el capitán Gregorio Sánchez Osorio, conviene proveer en él y en su lugar una persona de valor, aprobación y confianza que le use y ejerza, y concurriendo éstas y las demás que son necesarias para el buen uso y ejercicio del dicho [oficio] concurren en la de vos, el capitán Cristóbal de Quiñones, que habéis servido á S. M. de treinta y seis años á esta parte en la guerra deste reino, al cual venistes ofrecido y de vuestra voluntad de los Despaña en la compañía del gobernador don Alonso de Sotomayor cuando le vino á gobernar, á donde durante el dicho tiempo lo habéis continuado con mucho lustre de vuestra persona, armas y caballos, en cuya consideración los gobernadores mis antecesores os han ocupado en puestos de capitán de una compañía de á caballos arcabuces que invió el señor don García Hurtado de Mendoza, virrey que en aquella sazón era de los reinos del Perú, al socorro de la guerra déste, que servistes tiempo de tres años; y en el gobierno del licenciado Pedro de Vizcarra, por su mandado salistes desta ciudad con otra compañía de á caballos y fuistes al fuerte Espíritu Santo que los enemigos le tenían cercado, y con vuestra llegada alzaron el dicho cerco y metistes en el dicho fuerte municiones y bastimentos, en que hicistes muy gran servicio á S. M., y ansimesmo se os ha encargado otras muchas cosas de su real servicio de calidad y importancia, de

que habéis dado muy buena cuenta dellas, á mucha satisfación de vuestros superiores, señalando el valor de vuestra persona como honrado y particular soldado, según que más largamente consta y parece por vuestros papeles y patentes, á que me refiero; y prometiéndome de vos que de aquí adelante le habéis de continuar como de vos se espera, por la presente, en nombre de S. M., y como su gobernador y capitán general, elijo, nombro y señalo á vos, el dicho capitán Cristóbal de Quiñones, por corregidor [y] justicia mayor del partido dicho de Maule, sus términos y jurisdición, y capitán á guerra dellos, para que como tal la administréis, así á los españoles como naturales, conosciendo de todas las causas civiles y criminales y [de] que han conoscido vuestros antecesores y está conosciendo y adelante subcedieren, de oficio ó á pedimiento de partes, haciendo á todos justicia con igualdad, guardando en todo las leyes, premáticas, ordenanzas reales y de corregidores, otorgando las apelaciones conforme á ellas, y en lo que hubiere lugar, ejecutando y haciendo ejecutar las que convinieren, teniendo particular cuidado que los indios naturales sean bien tratados, no vejados ni molestados, ansí por sus encomenderos como por otras personas, castigando con demostración á los que lo contrario hicieren; [y] como tal corregidor y capitán á guerra, acudiréis á todos los casos que se ofrecieren, para lo cual y lo demás necesario compeleréis á todos los españoles y naturales que residen en vuestro distrito á que salgan con sus armas y caballos á todo lo forzoso y necesario, á los cuales mando guarden, observen y cumplan vuestras órdenes y mandatos que por escripto ó de palabra les diéredes tocantes al servicio de S. M. como si de mí emanasen, que tal es su voluntad y mía en su real nombre, que para todo lo que dicho es y lo á ello anejo y dependiente y nombrar teniente y escribano ante quien hagáis los autos y diligencias que convengan y sean necesarias, os doy poder y facultad en bastante forma, con todas sus incidencias y dependencias.

Y ordeno y mando á el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con esta mi provisión y título, que, habiendo recibido de vos el juramento acostumbrado y la fianza para el uso y ejercicio dél, se os guarde a-
gan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas r-
tades que os deben ser guardadas, so pena de quinientos p le
oro para la real cámara y gastos de la guerra por mitad; so
que por ellos ó alguno dellos no fuéredes admitido al dicho io
y cargo, yo, por la presente, en nombre de S. M., os recib y

so las dichas penas mando á todos los españoles residentes en el distrito de vuestro corregimiento y otras personas, usen con vos y no con otro el dicho oficio y os acudan y hagan acudir con todos los derechos y emolumentos que os tocan y vienen por razón dél, con el cual os señalo de salario en cada un año de los que tuviéredes el dicho cargo, el mesmo que tuvo y gozó el dicho vuestro antecesor, que se os ha de pagar de la parte é lugar que al susodicho se le haya dado y pagado hasta agora, del cual habéis de gozar desde el día que fuéredes recibido al dicho oficio y cargo y alcalde mayor de minas del dicho partido, que por tal os nombro asimesmo; para cuyo cumplimiento os mandé despachar la presente, firmada de mi mano y refrendada del infrascripto secretario.

Ques fecha á diez de julio de mill y seiscientos y diez y siete años. —*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos*—Por mandado de Su Señoría.—*Domingo Hernández Durán.*

Juez de residencia.—Y asimesmo presentó un título del dicho señor Gobernador en que le nombra por juez de residencia para tomarla á el capitán Gregorio Sánchez Osorio, su antecesor, su fecha á diez de julio de el dicho año, firmado de el nombre de el dicho gobernador y de el dicho secretario.

Administrador de Duao y sus anexos.—Y asimesmo presentó otro título, su fecha en la Concepción, á diez de el dicho mes y año, por el cual Su Señoría le nombra por administrador de Pocoa, Duao y sus anejos; y presentado, se le mandó hacer el juramento de los dichos oficios.

Juramento.—El cual, en presencia de su señoría del dicho Cabildo, juró por Dios y la cruz que hizo, en forma de derecho, de usar los dichos oficios de corregidor, justicia mayor, capitán á guerra, juez de residencia y administrador de los dichos pueblos, como debe y es obligado, y dará residencia cada vez y cuando le fuere mandado y estará á derecho con las personas que le quisieren pedir y [dará] cuenta con pago de los bienes de la administración é indios y pagará todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado por todas instancias y á pedimiento de partes y de oficio de la real justicia, y hará justicia á las pa[illegible] que ante el susodicho se pidiere, así civil ó criminalmente, gu[illegible]ndo en todo las leyes y premáticas de S. M., y no llevará cohech[illegible]ni derechos demasiados, sinó los permitidos por el arancel real; y [illegible] conclusión de el juramento, dijo: sí, juro, y amén.

[illegible]freció por su fiador al dicho corregimiento al capitán Gregorio S[illegible]v Francisco Martínez.

Y Su Señoría mandó se recibiese y le hobiesen por recibido á los dichos oficios dando la dicha fianza, y para la administración sea á contento del protetor de los naturales de los términos desta ciudad, y que se le dé por testimonio por mí el escribano.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.— Santiago de Uriona.— Antonio de Azoca.— Alonso del Campo Lantadilla.— Ginés de Toro Mazote.—Don Diego Gonzáles Montero.—Fernando de Castroverde Valiente.—Blas Pérez Desquivias. —Miguel de Amezquita.—Cristóbal de Quiñones.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Maote,* escribano público y de cabildo.

Fianza.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve días del mes de julio del año de mill y seiscientos y diez y siete, ante mí, el escribano público y de cabildo, el capitán Gregorio Serrano y teniente Francisco Martínez, vecinos moradores de esta ciudad, á quienes doy fee conozco, otorgaron ambos á dos, de mancomún é *in solidum,* renunciando las leyes de la mancomunidad y división, que salían y salieron por fiadores del capitán Cristóbal de Quiñones, corregidor nombrado de la ribera de Maule por su señoría del Gobernador deste reino, en tal manera, que el susodicho hará y cumplirá todo aquello que tiene prometido y jurado, donde no, los otorgantes, como tales sus fiadores, darán residencia por el susodicho del dicho corregimiento y pagarán todo aquello que el susodicho debiere pagar, en que fuere juzgado y sentenciado en su residencia, para lo cual desde luego hacen de causa y negocio ageno suyo propio, y se constituyen por líquidos deudores y obligan sus personas y bienes habidos y por haber, y dieron poder á las justicias y jueces de S. M. de cualesquier parte y lugares que sean, á cuyo fuero y jurisdicción se sometieron, renunciando el suyo propio fuero y privilegio de él y las demás de su favor y contra lo dicho para que les apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada; en guarda y firmeza de lo cual renunciaron las leyes de su favor y la general y derechos della; y fueron testigos Joán de Barona, Domingo García Corvalán y Gaspar Nieto. —*Gregorio Serrano.— Francisco Martínez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE AGOSTO DE 1617.

Administrador de Mataquito.—En la ciudad de Santiago de Chille, en primero de agosto de mill y seiscientos y diez y siet

Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmaron, ante quien, estando juntos, pareció un hombre que dijo llamarse Joán de Salazar, y presentó un título del señor gobernador de este reino, licenciado Fernando Talaverano Gallegos, su fecha en la Concepción á veinte días de el mes de junio de mill y seiscientos y diez y siete años, en que le nombra por administrador de Mataquito, sus indios y hacienda.

JURAMENTO.—Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar el dicho oficio como debe y es obligado, procurando el aumento de los indios del dicho pueblo y sus comunidades y dar cuenta de los bienes que fueren á su cargo y dar cuenta con pago y pagar el alcance; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande, y pidió le recibiesen, como Su Señoría manda.

Y visto el dicho título y juramento, le recibió el dicho Cabildo, con que dé fianzas á contento y satisfación de el protetor de los naturales.

Y con esto se acabó el cabildo; y lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.—Santiago de Uriona —Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 11 DE AGOSTO DE 1617.

En la noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y diez y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

SOBRE LA VERACRUZ.—En este cabildo se trató acerca de cuán caída está la Cofradía de la Veracruz, de donde es patrón este Cabildo, y que por no acudir con la limosna de las misas que se acostumbra decir por los cofrades de la dicha cofradía los viernes de el año, y que para remedio de ello se encarga al capitán Jerónimo Zapata, por estar impedidos los señores alcaldes, y como hermano mayor que es, cobre la dicha limosna y la entregue al perlado de el convento de N estra Señora de las Mercedes, ó á quien se acostumbra, para que se digan las misas; y asimismo se les notifique al capitán Pedro de R alde y Francisco Martín tomen las cuentas que deben dar los mayordomos pasados, con apercibimiento que por su negligencia se n nbrará quien lo haga, y que pidan limosna para el dicho efeto de d r las misas, y el día que se dijeren.

Licencia.—Diósele licencia al capitán don Francisco de Figueroa para que pueda poner una persona en una pulpería donde venda su cosecha, con que sea una cuadra de la plaza, y no en otra manera.

Se pide un solar.—En este cabildo pidió Mateo de Lepe un solar en el lugar que contiene el pedimiento, y remitióse al señor alcalde Santiago de Uriona y al señor contador Antonio de Azoca para que lo vean é informen lo que les pareciere convenir á esta ciudad.

Con lo cual se acabó el cabildo; y lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.—Santiago de Uriona.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Don Diego Xaraquemada.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE AGOSTO DE 1617.

En la noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y diez y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Venida del Gobernador.—En este cabildo se trató acerca de la venida de el señor gobernador don Lope de Ulloa, y cómo se ha de recibir, y la obligación que tiene de darle caballo y silla, y por la falta de propios que esta ciudad tiene para ello, acordaron se pida limosna entre los vecinos y moradores de esta ciudad, y que si lo que dieren no alcanzare, se pida licencia á los señores de la Real Audiencia para que lo que faltare se gaste de lo que debe el general don Gonzalo de los Ríos y doña Catalina Flores, su mujer, de la condenación que se les hizo.

Y que vayan á darle la bienvenida al puerto á Su Señoría el señor general Juan Pérez de Urasandi y el señor tesorero Jerónimo Zapata y el señor capitán Miguel de Amezquita, y que vengan hasta las Palmas con Su Señoría; y para Melipilla el depositario general y el sargento mayor Castroverde; y en Pocoa el señor alcalde capitán Juan de Azoca y el alférez general don Diego Xara.

Y con esto se acabó; y para lo que se ha de hacer en la c
la portada al señor alcalde capitán Santiago de Uriona, conta
guacil mayor y procurador de la ciudad.

Y con esto se acabó, y lo firmaron.—*Juan Pérez de Uras*
Santiago de Uriona.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapata de

ga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Diego Xaraquemada.—Miguel de Amezquita.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE AGOSTO DE 1617.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y diez y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

Lo que se acordó se puso en los pedimientos, por lo cual no lo firmaron.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 23 DE AGOSTO DE 1617.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y diez y siete la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

MERCED Á LEPE.—En este cabildo el contador Antonio de Azoca y el capitán Santiago de Uriona, alcalde ordinario de ella, á quien fué remitido en el cabildo pasado ver el solar que pide Mateo de Lepe y concertar el precio con el que les pareciere valer, y dijeron que lo han visto y que no es en perjuicio de esta ciudad, antes en su utilidad, por estar á riesgo de que el río se lo lleve y cuando no hace derecera al ejido y cuadra, quitándole el recodo que pide, que todo él tendrá solar y un cuarto en triángulo, poco más, y que lo tienen concertado en doscientos pesos de plata de á ocho reales á censo sobre el dicho solar y seguro de él.

Y por Su Señoría visto, mandaron que se apregone la dicha postura por término de treinta pregones y al fin de ellos se haga el remate en el mayor ponedor, y, fecho el precio de ello se eche á ren-
a propios de esta ciudad; y cometen el conocimiento de ello y
te y escriptura á los dichos señor alcalde y contador con acuer-
e este Cabildo al tiempo de el remate.

DE SITIO PARA MOLINO EL CAPITÁN JUAN DE UGALDE.—En este
do, veinte y tres de agosto de mill y seiscientos y diez y siete,
la Justicia y Regimiento que estaban juntos, como lo han de uso

y costumbre, el general Joán de Ugalde, vecino desta ciudad, presentó la petición siguiente:

El general Joán de Ugalde, vecino desta ciudad, parezco ante V. S. en la forma que más á mi derecho convenga y digo: que yo tengo necesidad de fundar un molino de pan en un sitio de tierra questá más abajo del que poseen los padres de San Agustín desta dicha ciudad, enfrente de la placeta de San Saturnino y de la casa de Alonso Bueso poco más arriba, parte cómoda y que á ninguna de las partes pára perjuicio, antes es en pro y útil desta república para que haya más moliendas, como se echa de ver en la presente necesidad, que, por haberla tan grande, los más desta ciudad envían fuera della á moler su trigo, de donde les redunda á los vecinos mucho trabajo; demás que con la misma agua que se pierde puede moler el dicho molino sin que se quite de la acequia principal por donde corre y se puede aprovechar para el dicho efeto, ni tampoco estorba á los caminos reales la fundación del dicho molino, como se verá, por haber bastante sitio, que con sólo treinta y cinco pies en largo y en ancho hay lo que se pretende para la dicha fundación: atento á lo cual y á que soy casado, con hijos y familia para me poder sustentar y que soy persona benemérita por haber servido á S. M. de veinte años á esta parte, los más dellos en este reino y en otras partes, como á V. S. le consta,

Pido y suplico á V. S. se sirva de hacerme merced de las dichas tierras en la parte y lugar que las pido, en remuneración y parte de los dichos mis servicios, que, si es necesario, hago presentación de mis papeles por donde consta todo lo susodicho, para que se me vuelvan originalmente; y pido justicia, etc.—*Joán de Ugalde.*

Concedióselo y dióle posesión hoy dicho día, el capitán Juan de Azoca, alcalde, ante mí, y fueron testigos Luis Pérez, Juan Núñez y Gaspar Orense, de que doy fee.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

Concesión de un herido para molino.—Y visto por Su Señoría, le hicieron merced de el dicho herido de molino y sitio que pide, atento á que el capitán Juan de Azoca y contador Antonio de Azoca han informado á este Cabildo no ser en perjuicio de esta ciudad sinó en su pro y utilidad de la ciudad, la cual le hacen sin perjuicio de l herederos de Diego Cifontes de Medina y de el molino que tiene p merced.

Y con esto se acabó, y lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi. Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Diego*

raquemada.—El licenciado Escobar Villarroel.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE AGOSTO DE 1617.

En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta de agosto de seiscientos y diez y siete, se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad para tratar de cosas convinientes al servicio de Dios y su república; y lo que se acordó es lo siguiente.

ADMINISTRADOR DE RAPEL GASPAR DE RIBERO.—En este cabildo paresció Gaspar de Ribero y presentó ante Su Señoría un título de su señoría del gobernador deste reino licenciado Fernando Talaverano Gallegos, por el cual le nombra por administrador de el pueblo de Rapel y sus anejos; y pidió ser recibido.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido, dando las fianzas que se le manda.

JURAMENTO.—El cual juró por Dios y la cruz, en forma de derecho, de usar el dicho oficio á todo su saber y entender, y tendrá libro de cuenta y razón y la dará cada y cuando que le fuere mandado, y pagará todo aquello que le fuere mandado, y defenderá á los indios como debe y es obligado y todo lo que tiene obligación; y se le mandó dé fianzas á contento de el protetor; con lo cual quedó recibido; y lo firmaron de sus nombres los que se hallaron en él; y su fecha del dicho título es en la Concepción, á cuatro de agosto deste presente año.—*Juan Pérez de Urasandi.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1617.

En la ciudad de Santiago de Chille, á primero día de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y diez y siete años, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

PESOS EN EL PUERTO.—En este cabildo se leyó una petición, entre tras, del procurador general de la ciudad, acerca de lo que tiene pedido en razón de el peso que se debe poner en el puerto para lo que e ha de entregar y recibir en él y los de esta ciudad, por el engaño

que hay en las romanas y falsedad de ellas; y habiendo tratado sobre ello y la necesidad que esta ciudad tiene de propios, y habiendo tratado sobre lo susodicho, concedieron licencia al procurador de esta ciudad para que mande hacer el peso de balanzas y que se ponga en el dicho puerto para propios de esta ciudad, y que de cada seis arrobas que pesaren pague medio real el dueño de la dicha carga que así pesaren, y ninguna persona reciba ni entregue con romana, so pena de perdida la romana y de diez pesos de plata aplicados para los dichos propios y denunciador; y en lo que toca á la ropa que viene de Lima, pague la mitad el dueño y la otra mitad el carretero, por el interés que se le sigue, y que las pesas sean de hierro y selladas por el contraste.

Y con esto se acabó el cabildo, y lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Diego González Montero.—Blas Pérez Desquivias.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1617.

Administración de Llupeo y Pelvín en Rodrigo Hernández.—En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días del mes de septiembre de mill y seiscientos y diez y siete, estando la Justicia y Regimiento desta ciudad en su cabildo, en su lugar acostumbrado, paresció Rodrigo Hernández y presentó un título en que su señoría del Gobernador deste reino le nombra por administrador de Llupeo y Pelvín y sus anejos, su fecha en primero de agosto de seiscientos y diez y siete; y pidió ser recibido.

Fianza y juramento.—El cual ofreció fiador y juró por Dios y la cruz, en forma de derecho, de usar el dicho oficio á su saber y entender, y tener libro de cuenta y razón de los bienes que en su poder entraren de los dichos bienes, y dará cuenta con pago dellos y hará todo aquello que debe y es obligado, procurando el bien y aumento de los bienes *(sic)* y sus haciendas, y está presto de dar residencia cuando que le fuere mandado; y á la conclusión del juramento, dijo juro, y amén.

Recibimiento.—Y Su Señoría le recibió, visto el dicho título, dé fianza á contento del protetor de los naturales.

Con lo cual fué recibido y Su Señoría lo firmó de su nom

Juan Pérez de Urasandi.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Rodrigo Hernández.—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1617.

En la ciudad de Santiago de Chille, en once días del mes de septiembre del año de mill y seiscientos y diez y siete, se juntaron á su cabildo y ayuntamiento la Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago, como lo han de uso y costumbre, al bien y pro desta ciudad; y lo que se acordó fué lo siguiente.

Copitán de infantería Diego Ruiz.—En este cabildo paresció Diego Ruiz é hizo presentación ante su señoría del dicho Cabildo [de] un título de capitán de infantería de que está haciendo leva y levantando el capitán San Joán de Ondarza, despachado por su señoría del señor gobernador deste reino licenciado Talaverano Gallegos, su fecha en la Concepción, á veinte y dos de agosto deste presente año, de que pidió ser recibido, según y como su señoría de el dicho Gobernador lo manda.

Y habiéndose leído por mí el escribano, questaba sellado, porque pidió sea recibido al uso del dicho oficio; y habiendo tratado sobre ello, por constar haber despachado su señoría de el dicho señor Gobernador la dicha patente con siniestra relación que se le hizo, por no estar el dicho San Juan de Ondarza impedido sinó dispuesto á ir con su compañía á servir á S. M., mandaron suspender el dicho recibimiento hasta que Su Señoría sea avisado y mande lo que se ha de hacer, y, si quisiere, se le dé por testimonio, y que las causas que Su Señoría da por cartas es haberse casado el dicho San Juan de Ondarza, no siendo ansí.

Fecho *ut supra*.

Fiel ejecutor.—En este día se entregó la vara de fiel ejecutor al sargento mayor Hernando de Castroverde Valiente, á quien se nombró por fiel ejecutor, é hizo el juramento en forma.—*Juan Pérez de Urasandi.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Antonio de Azoca. Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Diego de Quemada.—Hernando de Castroverde Valiente.*—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1617.

En la ciudad de Santiago de Chille, á quince de septiembre de mill y seiscientos y diez y siete años, en viernes, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se juntaron en su cabildo, como lo tienen de costumbre, y trataron y acordaron lo siguiente.

SOBRE EL HERIDO DE MOLINO.—Habiendo visto lo pedido por el general Juan de Ugalde sobre el herido de molino de que le estaba fecha merced, á que se le había puesto contradición por parte de el hospital real y que se vino desistiendo por la utilidad que dijo se seguía á la ciudad y poco daño al hospital, sin embargo de la contradición de Alonso Bueso, Su Señoría confirmaron la dicha merced al dicho general Juan de Ugalde para que use de ella libremente, agora y perpetuamente, de que, siendo nescesario, se la hacen de nuevo, y se le dé testimonio por título en la forma ordinaria.

Y con esto se acabó el dicho cabildo, y lo firmaron.—*Juan Péres de Urasandi.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Ginés de Toro Mazote.—Don Diego González Montero.—Hernando de Castroverde Valiente.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1617.

En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y dos días del mes de septiembre de mill y seiscientos y diez y siete, en viernes, la Justicia é Regimiento desta dicha ciudad se juntaron en su cabildo, como lo tienen de costumbre, y trataron y acordaron lo siguiente.

AUSENCIA DEL CORREGIDOR.—En este cabildo se halló el general Juan Pérez de Urasandi, corregidor é justicia mayor de esta ciudad, é informó cómo hacía ausencia della, despidiéndose; é pidió le admitiesen por su teniente al licenciado Andres de Toro Mazote, á quien tiene nombrado y lo ha sido otras veces.

Y su señoría del dicho Justicia y Regimiento le hubieron por nombrado al dicho Licenciado Toro y admitieron por teniente de co gidor é justicia mayor desta dicha ciudad en lugar del dicho gen y corregidor, en el entretanto que dura su ausencia, para que admi tre el dicho cargo como puede y debe en justicia y gobierno y p ello alce vara de justicia, usando del título que le está dado deb de la solemnidad de juramento que tiene fecho.

Con lo cual se acabó el dicho cabildo, y lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Diego Xaraquemada.—Miguel de Amezquita.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1617.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días del mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y diez y siete años, se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad, en su lugar acostumbrado, como lo han de uso y costumbre, para tratar de cosas convenientes al servicio de Dios y de S. M., pro y aumento de su república; y lo que se acordó fué lo siguiente.

TENIENTE DE CABALLERÍA.—En este cabildo paresció Cristóbal de Oña y presentó ante Su Señoría un título despachado por su señoría del gobernador deste reino licenciado Fernando Talaverano Gallegos en la ciudad de la Concepción, en primero de agosto deste presente año, y refrendado de Domingo Hernández Durán, su secretario, por el cual Su Señoría le nombra por teniente de la compañía de caballos ligeros que en esta ciudad sirve el capitán don Diego González Montero, en lugar del teniente Simón Vicencio Justiniano; y pidió ser recibido como Su Señoría lo manda.

Y habiéndole visto y leído por mí el escribano á su señoría del dicho Cabildo, le hubieron por rescibido al uso del dicho oficio para ques nombrado por su señoría del señor Gobernador deste reino.

Con lo cual se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Hernando de Castroverde Valiente.—Antonio de Azoca.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1617.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ho días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y ez y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, estando juntos s que abajo firmarán sus nombres, pareció el capitán Andrés de endoza y presentó un título de el tenor siguiente:

TÍTULO DE CORREGIDOR Y JUSTICIA MAYOR DE ANDRÉS DE MENDOZA.—El licenciado Fernando Talaverano Gallegos, del Consejo de S. M., gobernador y capitán general deste reino de Chille y oidor más antiguo en la Real Audiencia de Santiago, etc.

Por cuanto al servicio de S. M. conviene nombrar persona de toda aprobación y confianza que use y ejerza el oficio y cargo de corregidor y justicia mayor y capitán á guerra del partido de Aconcagua y sus anejos, en lugar del maestre de campo Sebastián Despinosa que de presente lo ejerce, y porque las partes dichas y las demás necesarias para el buen uso y ejercicio del dicho oficio y cargo concurren en la de vos el capitán Andrés de Mendoza, que habéis servido á Su Majestad á imitación de vuestros padres y agüelos en ocasiones muy importantes á la milicia, y que habiendo dado muy buena cuenta y porque me prometo que de lo demás que se os encargare y mandare tocante al real servicio la daréis con la propia puntualidad que hasta aquí lo habéis hecho; por la presente, en nombre de S. M. y como su gobernador y capitán general, os nombro y proveo á vos el dicho capitán Andrés de Mendoza por tal corregidor y justicia mayor y capitán á guerra del partido de Aconcagua y sus anejos, para que con vara alta de la real justicia lo uséis y ejerzáis en todas las cosas y casos á él anejos y concernientes, según y como lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores, teniendo particular cuidado con la guarda y custodia del paso de la puente del dicho partido, como cosa tan importante, procurando no se vayan ni ausenten por él ningunos soldados milites deste ejército sin particular orden y licencia que para ello se lleve mía por escripto, firmada de mi nombre y refrendada de mi secretario; y conforme á las leyes y ordenanzas de S. M. conoceréis de cualesquier negocios y causas de indios y de españoles, civiles y criminales, que convengan, de oficio ó á pedimiento de partes, pendientes ó por mover, procediendo á prisión y á las demás diligencias y demás autos judiciales y extrajudiciales, evitando cualesquier excesos y pecados públicos y en particular que los indios sean bien tratados y conservados en sus reduciones y que sus encomenderos ni otras personas no los agravien, castigando los delitos y excesos que se cometieren y llevando á pura y debida ejec
con efeto vuestros autos y sentencias difinitivas, otorgando ape
en ellas en los casos que hubiere lugar de derecho, y que las
nas que vivieren escandalosamente en vuestra juridición ó pe
pasaren haciendo fuga y ausencia de la milicia procedáis con
á usansa de guerra y conforme á la instrución y ordenanzas

tán fechas para el buen uso de corregidores, y en los casos de milicia y en que se ofreciere prevenir para la seguridad de vuestra juridición como capitán á guerra, que por tal os elijo y nombro, prevendréis y conduciréis á vuestra orden todos los españoles y naturales y la demás gente de vuestra juridición, y los compeleréis á que acudan al real servicio todo el tiempo que fuere necesario y á que cumplan las órdenes y mandatos que les diéredes tocantes al servicio de S. M. como si de mí emanasen, que tal es su voluntad y mía en su real nombre, que para todo ello y lo á ello anejo y dependiente os doy poder y facultad en forma, cual en tal caso se requiere.

Y por la ocupación y trabajo que con el dicho oficio habéis de tener, os señalo el mismo salario y aprovechamientos que tuvo el dicho maestre de campo Sebastián Despinosa, vuestro antecesor, y los demás que lo han sido, el cual hayáis de haber y cobrar de las partes y lugares que están señalados.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago que, habiendo rescebido de vos el juramento, solenidad y fianza en tal caso necesaria, os reciban por tal corregidor é capitán á guerra del dicho partido de Anconcagua y sus anejos, y con vos y no con otra persona usen el dicho oficio, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, franquezas y libertades que debéis haber y gozar, sin que os falte ni mengüe cosa alguna, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de la guerra por mitad.

Fecho en la ciudad de la Concepción, á quince de septiembre de mil y seiscientos y diez y siete años.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.*—Por mandado de Su Señoría.—*Domingo Hernández Durán.*

Y asimismo presentó otro título por el cual su señoría del dicho señor Gobernador le nombra por juez de residencia para la tomar al maestre de campo Sebastián Despinosa y á don Cristóbal de Sagredo, sus antecesores, su fecha á diez y seis de septiembre deste presente año; y pidió ser recebido al uso y ejercicio de los dichos oficios para que es nombrado.

NZA Y JURAMENTO.—Y ofreció fianza y juró á Dios y á la cruz, er ma de derecho, de usar bien y fielmente dellos, guardando justi á las partes, procurando el bien, aumento y conservación de los in y comunidades de su cargo y tendrá cuenta de los bienes y hu a dellos, y procurará su aumento y la dará cada que se le pi agará el alcance que le fuere fecho de sus propios bienes; y,

si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; y dió por fiadores al licenciado Cristóbal Descobar Villarroel, su hermano, que presente estaba, y al capitán Miguel de Zamora, vecinos encomenderos desta ciudad, los cuales otorgaron y se constituyeron por fiadores del dicho capitán Andrés de Mendoza, de suerte y forma que el susodicho hará y cumplirá lo que tiene prometido y jurado [como] debe y es obligado, y dará la dicha cuenta y residencia cada que le sea pedida, á que asimismo se obliga el dicho Andrés de Mendoza, donde no, los otorgantes, como sus fiadores, la darán y pagarán y todo aquello en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado por todas instancias y grados y harán por él juicio y estarán á derecho con todos aquellos que por la dicha razón le quieran pedir y demandar, sin que sea necesario hacer excusión de bienes contra el dicho principal ni los suyos, cuyo beneficio renuncia y el auténtica de *fidejussoribus* y de *hoc ita* y las leyes de la mancomunidad como en ellas se contienen; para lo cual, principal y fiadores, obligaron sus personas y bienes, muebles é raíces, habidos y por haber, y renunciaron las leyes de su defensa con la general que lo prohibe, y para el cumplimiento dello dieron poder á las justicias de S. M., á cuyo fuero y juridición se sometieron y renunciaron el suyo propio, para que á ello les apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada.

Y vistos los dichos títulos, con lo cual Su Señoría le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio; y lo firmaron y el dicho corregidor é fiadores.—*Licenciado Toro.—Joán de Azoca.—Antonio de Azoca.—Andrés de Mendoza.—El licenciado Escobar Villarroel.—Miguel de Zamora Ambulodi.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE OCTUBRE DE 1617.

En la ciudad de Santiago de Chille, á seis días del mes de otubre de mill y seiscientos y diez y siete años, viernes, entre las diez é las once, la Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado; y habiendo tratado de algunas cosas, no hubo cosa de acuerdo, con lo cual se acabó, y se despidieron los que se juntaron.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 13 DE OCTUBRE DE 1617.

En la ciudad de Santiago de Chille, á trece de otubre del año de mill y seiscientos y diez y siete, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado á tratar de las cosas del gobierno de su república; y acordaron lo siguiente.

QUE SE COBREN DOS PIEDRAS.—Que el fiel ejecutor cobre dos piedras labradas que tiene en su poder doña Agueda Flores y María de Ampuero, pertenecientes á la ciudad, para el marco de las acequias, que el dicho fiel ejecutor informó tener nescesidad de se remediar; para lo cual y hacer las diligencias y que se paren las demás, eche derramas para la costa entre las personas más interesadas.

CAPITÁN DE INFANTERÍA.—En este cabildo se presentó don Andrés de G.ª con título de capitán de infantería española, en lugar del capitán Alonso Sánchez Cadenas, su data en la Concepción, á dos de septiembre de mill y seiscientos y diez y siete.

Y visto por Su Señoría, fué admitido á él.

REPARACIÓN DE LA CASA DEL CABILDO Y OTRAS.—Que se le encarga al procurador general que de cualesquier bienes ó hacienda de la ciudad ó que le pertenezcan por cualquier título, acuda á reparar lás nescesidades de reparos de las dichas casas del Cabildo y otras; y estando presente Joán de Astorga, se le notificó.

Con lo cual se acabó el dicho cabildo; y los que se hallaron á él, lo firmaron.—*Licenciado Toro.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Antonio de Azoca.—Fernando de Castroverde Valiente.—Blas Pérez Desquivias.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 20 DE OCTUBRE DE 1617.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y diez y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado; y acordaron lo siguiente.

L[I]CENCIA PARA UNA PULPERÍA.—En este cabildo dieron licencia á Jua Santos para que ponga una pulpería, dando fianzas, y se le des[p]ache arancel.

F[I]EL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor al Lic[en]ciado Escobar.

Con lo cual lo firmaron.—*Licenciado Toro.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Ginés de Toro Mazote.—Don Diego Xaraquemada.—Blas Pérez Desquivias.—Fernando de Castroverde Valiente.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE OCTUBRE DE 1617.

En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y siete días del mes de otubre de mill y seiscientos y diez y siete años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se juntaron á cabildo, como lo tienen de costumbre, y trataron y acordaron lo siguiente.

SOBRE RECIBIMIENTO DE CORREGIDORES Y ADMINISTRADORES.—Por cuanto el recibir á los corregidores y administradores que se proveen para los términos de esta dicha ciudad es anejo y concerniente al dicho Cabildo de muchos años á esta parte, y en especial por las fianzas que tienen obligacion á dar y otros derechos que á ello tiene el dicho Cabildo, [y.] contra lo susodicho, se ha tenido noticia que algunos administradores, sin haberse recibido ni dado las fianzas á satisfación, están usando los dichos oficios en la ribera de Maule y otras partes, por lo cual y otros inconvinientes que dello se siguen, mandaron se notifique á los tales administradores, y en particular al capitán Gregorio Sánchez Osorio, que exhiban en este Cabildo los títulos que tienen, y en el entretanto que no lo hacen, no usen dellos sin se haber recibido y dado las fianzas que deben, so pena de cien pesos de oro aplicados para la cámara de S. M. y gastos de obras de las casas del Cabildo.

Y así lo proveyeron y firmaron, con que se acabó el dicho cabildo. —*Licenciado Toro.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Alonso del Campo Lantadilla.——Don Diego Gonzáles Montero.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 27 DE OCTUBRE DE 1617.

CORREGIDOR DE QUILLOTA, SEBASTIÁN DE ESPINOSA.—En la ciudad de Santiago de Chille, viernes, veinte y siete de otubre de mill y seiscientos y diez y siete, en cabildo, estando en él la Justicia y Regimiento, paresció el maestre de campo Sebastián Despinosa y pidió ser recibido al oficio de corregidor de Quillota y sus términos

juez de residencia y administrador de Chuapa, la Ligua [y] sus anejos; su tenor del dicho título de tal corregidor es como se sigue:

El licenciado Fernando Talaverano Gallegos, de el Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general de este reino de Chille y oidor más antiguo en la Real Audiencia de Santiago, etc.

Por cuanto conviene proveer una persona de calidad, aprobación y confianza que use y ejerza el oficio y cargo de corregidor, justicia mayor y capitán á guerra de el partido de Quillota, en lugar de el capitán Gonzalo Becerra que de presente lo ejerce, y porque las partes dichas y las demás que se requieren para el buen uso y ejercicio de el dicho oficio y cargo concurren en la de vos, el maestre de campo Sebastián de Espinosa, que habéis servido al Rey, nuestro señor, así en los reinos de España como en éste, en puestos y en cargos muy preeminentes, así de guerra como de justicia, y dellos habéis dado muy buena cuenta, y porque me prometo que en los demás que se os encargare y mandare tocantes al real servicio acudiréis con la misma aprobación que hasta aquí lo habéis hecho; por la presente, en nombre de S. M., y como su gobernador y capitán general, nombro, elijo y proveo á vos, el dicho maestre de campo Sebastián de Espinosa, por corregidor, justicia mayor y capitán á guerra del dicho partido de Quillota, para que, como tal, le podáis usar y ejercer en todas las cosas y casos anejas y pertenecientes y sigún y como lo ha usado y ejercido el dicho vuestro antecesor y los demás que lo han sido de el dicho partido, haciendo justicia igual á las partes é conosciendo y determinando cualesquier causas civiles y criminales, pendientes y por mover, que de oficio ó entre partes se ofrecieren, evitando los excesos y pecados públicos que se cometieren en deservicio de Dios, nuestro señor, y de S. M., y que no haya vagamundos ni personas escandalosas en vuestro distrito, y que los indios naturales sean bien tratados é industriados en las cosas de nuestra santa fee católica, ley natural y pulicía cristiana, guardando en todo lo dispuesto y ordenado por leyes y ordenanzas reales y las que adelante se hicieren, en cuya observación os encargo la conciencia; y en las causas que previniéredes de oficio ó á pedimiento de partes ó en grado de apelación, da vuestros autos y sentencias difinitivas y los llevaréis á la debida ución con efeto, no habiendo lugar á apelación; y en las ocasi que se ofrecieren, como tal capitán á guerra, prevendréis y ju is la gente que asistiere en vuestros términos, y á usanza de gu es compeleréis á que acudan á vuestras órdenes y mandatos, so nas que les pusiéredes, las cuales ejecutaréis en los rebeldes

é inobidientes, y en la forma dicha los tendréis por todo el tiempo que fuere necesario.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, que, habiendo recebido de vos el juramento con solenidad y fianza en tal caso necesaria, os reciban y tengan por tal corregidor, justicia mayor y capitán á guerra, y con vos y no con otra persona usen los dichos oficios, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, franquezas, libertades y preeminencias que debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que os falte ni mengüe cosa alguna, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de la guerra, por mitad; que, siendo necesario, yo, por la presente, os he por recebido, caso que por ellos ó alguno de ellos no lo seáis.

Y por el trabajo y ocupación qué habéis de tener con los dichos oficios, os señalo de salario y aprovechamiento el mismo que tuvo el dicho capitán Gonzalo de Becerra, vuestro antecesor, y los demás que lo han sido de el dicho distrito, y de la parte y lugar que ellos lo han habido: para cuyo cumplimiento mandé despachar la presente, firmada de mi mano y sellada con el sello de mis armas y refrendada de el infrascrito secretario.

Fecha en la Concepción, á doce de septiembre de mil y seiscientos y diez y siete.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.*—Por mandado de Su Señoría.—*Domingo Hernández Durán.*

Y la fecha de el título de tal administrador de Chuapa y la Ligua, firmado de el dicho Gobernador y refrendado de el dicho secretario, es la que en él se contiene.

JURAMENTO.—Y luego, en presencia de su señoría de el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento, juró por Dios y la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente de el oficio de tal corregidor y justicia mayor de el dicho valle de Quillota, haciendo justicia á las partes de las causas que ante él pasaren, así á pedimiento de partes como de oficio de la real justicia, á su saber y entender, sin llevar cohechos ni derechos demasiados, castigando los pecados públicos que hobiere en su jurisdición y vinieren á su noticia, de suerte y forma que hará lo que un buen juez debe y es obligado.

Y en lo tocante á la administración, dará cuenta con pago, leal y verdadera, de todos y cualesquier bienes que en cualquier manera i- traren en su poder por bienes de los dichos indios del que al prese e lo es y los que se multiplicaren, y mirará por el bien y aumento e los dichos naturales de su administración, de suerte y forma que r

sus encomenderos ni otras personas en manera alguna sean agraviados, antes su pro y aumento se lo allegará y su mal y daño se lo arredrará, y dará cuenta y residencia de ambos oficios cada vez y cuando y á quien de derecho la deba dar, y pagará todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado por todas instancias.

Fianza.—Y ofreció por su fiador para el dicho corregimiento y administración, á el capitán Pedro de Recalde, vecino morador de esta ciudad, á quien pidió que, por ser abonado, fuese rescibido á ello por Su Señoría, atento que el protetor general de esta ciudad y su jurisdición no está en la ciudad, sinó ausente della; y á la conclusión de el dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén.

Recibimiento.—Y por su señoría de el dicho Cabildo [visto] los dichos títulos, le hubieron por recibido y recibieron á ellos, como son el de corregidor y justicia mayor y juez de residencia, para la tomar á el capitán Gonzalo Becerra, su antecesor, y de administrador de Chuapa y la Ligua, y se le entregó la vara de la real justicia; y mandan que yo el escribano resciba por fiador de el dicho oficio de tal corregidor y justicia mayor y administrador á el capitán Pedro de Recalde; con lo cual quedó rescibido al uso y ejercicio de los dichos oficios.

Fianza.—Y estando presente el dicho capitán Pedro de Recalde, vecino morador desta ciudad, á quien doy fee conozco, por haber sido llamado al dicho cabildo para el dicho efeto, dijo: que otorgaba y otorgó que salía y salió por fiador de el dicho maestre de campo Sebastián Despinosa, que ha sido rescibido á los oficios de corregidor de Quillota y juez de residencia y administrador de Chuapa y la Ligua, en tal manera que el susodicho hará y cumplirá todo lo que tiene prometido y jurado y dará residencia cada que se le mande y cuenta con pago de los bienes de los indios que fueren á su cargo, cierta, leal y verdadera, teniendo para ello libro con día, mes y año, y pagará todo aquello en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado, sin que sea necesario hacer diligencia alguna contra sus bienes ni otra diligencia alguna, y, sin la hacer, se obliga con su persona y bienes, haciendo, como desde luego hace, de causa y negocio ageno suyo propio, de dar las dichas cuentas por su persona, y asimesmo la residencia, y pagar todo lo ques referido y que fuere juzgado y sentenciado; y para su cumplimiento dió poder á las justicias y jueces de Su Majestad, de cualesquier partes y lugares que sean, á cuya jurisdición se sometió, renunciando el suyo propio fuero y previlegio dél y la ley que dice que el actor debe seguir el fuero de el reo, para que las dichas justicias y cualquier de ellas le compelan á lo

que dicho es, sin que, como dicho es, sea necesario hacer excusión de bienes ni otra diligencia alguna contra el dicho maestre de campo Sebastián Despinosa y sus bienes, como por sentencia pasada en cosa juzgada por él consentida y no apelada, cerca de lo cual renunció las leyes de su favor y la general y derechos della, y asimesmo el dicho Sebastián Despinosa, los cuales lo firmaron de sus nombres al pié de los deste Cabildo.

Y lo firmaron los que se hallaron presentes en él.—*Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Antonio de Azoca.—Don Diego Gonzáles Montero.—Pedro de Recalde.—Sebastián Espinosa.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

(Siguen dos páginas en blanco en el original).

CABILDO DE 27 DE OCTUBRE DE 1617.

Título de administrador de Gregorio Sánchez.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete de otubre de mill y seiscientos y diez y siete, ante el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, estando en su ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, el capitán Gregorio Sánchez Osorio se presentó con un título de el señor Gobernador deste reino, su fecha en la Concepción, á veinte y seis de septiembre de mill y seiscientos y diez y siete, por el cual Su Señoría le nombra por administrador de Lora, Huenchullami y Vichuquén; y pidió ser recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, como Su Señoría le manda, questá presto dar las fianzas que se le manda y hacer el juramento ques obligado.

Y por Su Señoría visto, habiéndose leído por mí el escribano, le hubieron por recibido, dando las fianzas á contento de el protetor y haciendo el dicho juramento.

Juramento.—Y juró por Dios y la cruz, en forma de derecho, de usar el dicho oficio en pro, aumento de los indios, según y como debe, y tendrá libro de cuenta y razón de los bienes de los indios, con día, mes y año, y la dará cada vez y cuando se le mande, y pagará lo juzgado y sentenciado, y para ello obligó su persona y [illegible] s y renunció las leyes de su favor y la general y derechos della

Y lo firmaron de sus nombres.—*Joán de Azoca.—Santiago de* [illegible] *na.—Antonio de Azoca.—Don Diego Gonzálex Montero.*—Ante *Diego Rutal,* escribano público.

(Sigue una página en blanco).

CABILDO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1617.

En la ciudad de Santiago de Chille, en tres días del mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y diez y siete, se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad, para tratar de cosas convinientes al servicio de Dios y S. M., pro y aumento de su república; y lo que se acordó [es] lo siguiente.

Peticiones.—En este cabildo se presentaron algunas peticiones, en las cuales se proveyeron lo que por ellas parecerá.

Con lo cual lo firmaron de sus nombres los que en este cabildo se hallaron.—*Licenciado Toro.—Santiago de Uriona.—Alonso del Campo Lantadilla.—Licenciado Escobar Villarroel.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1617.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y diez y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, los que abajo firmarán; y acordaron lo que se sigue.

Presentación de provisiones reales.—En este cabildo, en nombre de Juan Bautista de Ureta, juez visitador de cuentas de la real hacienda de Su Majestad, Francisco de Vergara Azcárate presentó dos provisiones de Su Majestad para usar los dichos oficios, y pidió obedecimiento de ellas; y, habiéndolo fecho, se asentó en las dichas provisiones; y lo firmé yo el escribano.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1617.

Acequia en el solar de Gonzalo Salas.—En la ciudad de San- de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de noviembre de el le mill y seiscientos y diez y siete, ante mí el escribano y testi- el capitán Gonzalo de Salas, á quien doy fee conozco, otorgó , concediéndole el Cabildo desta ciudad licencia para pasar una quia atravesando la calle de su medio solar al de María Gallega, icha calle y acequia la tendrá toda cubierta de piedra gruesa y

la conservará continuamente y reedificará cada que sea necesario, á su costa, para lo cual y por ser obligado á la paga de lo que costare, mandándola hacer la justicia en rebeldía del otorgante y las penas que se le impusieren, hipotecó el dicho solar y casa para que no le venda ni enagene sin la dicha carga, y, si lo hiciere, sea en sí ninguna la tal venta; y á la firmeza obligó su persona y bienes, y dió poder á las justicias de Su Majestad, y renunció las leyes de su favor y la general y derechos della, para que le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada.

Testigos: el alférez Luis de Toro, Joán de Astorga, procurador general, y Joán de Barona.—*Gonzalo de Salas.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1617.

En la ciudad de Santiago de Chille, en primero día de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y diez y siete, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

Peticiones.—En este cabildo se presentaron algunas peticiones, á lo cual se proveyó lo contenido en ellas.

Y por no acordar cosa que importe, no lo firmaron.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

Licencia.—En el dicho día, mes y año dicho, se le dió licencia á Ginés de Toro Mazote, depositario general, para que vaya á Maule, y se le excusó de el recibimiento de el señor Gobernador y se acordará quien vaya.

Y lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.—Joán de Azoca.—Santiago de Uriona.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Diego Xaraquemada.—Fernando de Castroverde Valiente.—Miguel de Amesquita.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Yo, Manuel de Toro Mazote, escribano público y de el número cabildo de la noble y muy leal ciudad de Santiago y su jurisdicción por Su Majestad, fuí presente á lo qué de mí se hace mención y firmado de mi nombre, en fee de lo cual hago mi signo en testimonio *(hay un signo)* de verdad.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.—*(Sigue una página en blanco en el original).*

1618

CABILDO DE 5 DE ENERO DE 1618.

Recibimiento de alcalde de la Hermandad.—En el nombre de Dios, amén.—En la ciudad de Santiago de Chille, en cinco días del mes de enero del año de mill y seiscientos y diez y ocho, la Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron á cabildo, ante quien pareció el capitán Diego de Huerta, alcalde de la Santa Hermandad, nombrado para que lo sea este presente año.

Juramento.—Y habiendo aceptado el dicho cargo, juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar el dicho oficio como debe y es obligado, guardando justicia á las partes y en todo hará lo que debe y es obligado, al cual se le entregó la vara de la real justicia por el Licenciado Toro Mazote, teniente de corregidor y justicia mayor desta ciudad, y lo firmaron.

A el cual le hubieron por recibido.—*Licenciado Toro.—Don Melchior Jufré de el Aguila.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Pero Gómez Pardo.—Don Francisco de Solórzano.—Diego de Huerta.*—Por ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE ENERO DE 1618.

Juramento de regidores.—En la noble y muy leal ciudad de ntiago de Chille, en nueve de enero de el año de mill y seiscientos iez y ocho, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad se juntaron abildo, ante quien parecieron los capitanes Rodrigo de Araya y Al-

varo Rodríguez, regidores nombrados para que lo sean este presente año. Y habiendo aceptado el dicho cargo, juraron en forma de derecho de lo usar como deben y son obligados, y guardar el secreto de este Cabildo.

Y lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.—Don Melchior Jufré de el Aguila.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Juan de Ugalde.—Rodrigo de Araya Berrio.—Alvaro Rodríguez.*

Licencias.—En este cabildo se le dió licencia al general Juan de Ogalde y al capitán don Francisco Rodríguez de Ovallè, procurador general de esta ciudad, y al capitán don Melchor Jufré de el Aguila, alcalde, para que, por tiempo de un mes, vayan á hacer sus matanzas.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE ENERO DE 1618.

Recibimiento de alcalde de la Hermandad.—En Santiago de de Chille, en trece de enero de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, ante quien pareció don Roque de Ahumada, vecino encomendero de esta ciudad, alcalde de la Santa Hermandad, nombrado para este presente año.

Y habiendo aceptado el dicho cargo, juró en forma de derecho de lo usar como debe y es obligado; y se le entregó la vara de la real justicia por el capitán don Melchor [Jufré], alcalde, y fué recibido al uso de el dicho oficio.—*Don Melchior Jufré de el Aguila.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Joán de Ugalde.—Don Roque de Ahumada.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE ENERO DE 1618.

En Santiago de Chille, en diez y nueve de enero de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, la Justicia y Regimiento de esta c[iudad] se juntaron en su lugar acostumbrado; y no resolvieron cosa de [ma]nas que trataron, refiriéndolo para otro cabildo.—Ante mí.—*M[anuel] de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1618.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco de enero de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado; y acordaron lo siguiente.

RECIBIMIENTO DE REGIDOR.—En este cabildo el capitán Pedro de Recalde, vecino morador de esta ciudad, regidor nombrado para que lo sea este presente año; y, habiéndolo aceptado, juró, en forma, de lo usar como debe y es obligado y guardar el secreto de este Cabildo.

SALARIO DEL ESCRIBANO.—En este cabildo el capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, procurador general de ella, propuso los muchos negocios que esta ciudad tiene en ella y en corte y pleitos que seguir, como son la merced que se ha de pedir en alargar las vidas de la subcesión de los indios y de los regimientos é pleitos de las primincias y demasías y otros que hay que seguir, y que para ello no hay con qué, y que esta ciudad tiene el potrero y la dehesa y la pregonería, que el dicho potrero y pregonería tiene dado á mí el escribano y á cuenta de mi salario, y que la dehesa está en empeño en el dotor Hernando de Molina, por quinientos pesos de plata, que se dieron á fray Pedro de Sosa, procurador que fué á España en nombre de esta ciudad, y que Su Señoría se sirviese de proveer de el remedio conviniente para ello; y habiendo yo el escribano informado de cómo de setenta años á esta parte y más que ha que se pobló esta ciudad y que han tenido cada año los escribanos de cabildo doscientos pesos de oro, y que por la merced que Su Majestad me hizo, manda que se me paguen los salarios que los demás han tenido y deben haber; y habiéndolo tratado, Su Señoría mandó que yo el escribano sacase los recaudos y acuerdos donde está señalado el dicho salario; y informado de la renta de la dicha pregonería y potrero y vistos juntamente con la cédula y que el potrero renta, en lo que al presente está arrendado, ciento y sesenta patacones cada año, y que la pregonería es poco lo que renta, que lo uno y lo otro no alcanza á
p ar los doscientos pesos de oro; y vista la justificación de el dicho
s .rio, confirmaron de nuevo la merced que este Cabildo tiene fe-
c á mí el escribano de la renta de la dicha pregonería y salario de
e .cho potrero, en el ínterin que se me señalan los doscientos pesos
c ! dicho salario, en parte cierta, conque si valiere más de los di-
c doscientos pesos en algún tiempo, los haya de volver, y en el

ínterin que no lo valen el dicho potrero y pregonería, goce tan solamente lo que rentaren.

Y con esto se acabó el cabildo, y lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.—Don Melchior Jufré de el Aguila.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Joán de Ugalde.—Alvaro Rodríguez.—Pedro de Recalde.*—Ante mí:—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE ENERO DE 1618.

Carta al Gobernador.—En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y siete días de el mes de enero de mill y seiscientos y diez y ocho años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado, trataron y resolvieron en lo que se debe escrebir al señor Presidente é Gobernador deste reino sobre su llegada al reino, y lo remitieron al señor alcalde don Melchor Jufré del Aguila.—*Juan Pérez de Urasandi.—Don Melchior Jufré de el Aguila.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Joán de Ugalde.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 5 DE FEBRERO DE 1618.

En la noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco de hebrero de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, se juntaron en su lugar acostumbrado la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad para tratar de cosas convinientes al servicio de Dios y de Su Majestad, pro y aumento de su república; y lo que en él se acordó fué lo siguiente.

Sobre los asientos de la Justicia y Regimiento.—En este cabildo se mandó á el capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, procurador general desta ciudad, parezca ante los señores presidente é oidores desta Real Audiencia, y en ella pida se guarden las reales cédulas despachadas en razón de que ninguna persona se asienta en la capilla mayor de la iglesia Catredal desta dicha ciudad, como su Majestad lo manda por las dichas cédulas, y para ello haga las diligencias y tradiciones y pedimientos que convengan, que, demás del poder que tiene, se le dan de nuevo, hasta que tenga cumplido efeto lo susodicho, con libre y general administración.

PAGO AL MAESTRESCUELA.—Y asimismo mandaron que se pague á el maestrescuela, dotor don Juan de la Fuente, la saca de esta cédula, ques veinte pesos de á ocho reales.—*Don Melchiór Jufré de el Aguila.—Antoniò de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Joán de Ugalde.*— Ante mí.—*Domingo García Corbalán,* escribano de S. M.

CABILDO DE 9 DE FEBRERO DE 1618.

En la ciudad de Santiago de Chille, á nueve de febrero de mill y seiscientos y diez y ocho años, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron á cabildo en su lugar acostumbrado; y habiéndose propuesto algunas cosas sobre el buen gobierno y servicio de la república, acordaron lo siguiente.

SOBRE EL HOSPITAL.—Que, atento que los hermanos de Joán de Dios, que administran el hospital real, han pedido se escriba á Su Majestad sobre la confirmación de la dicha administración, con cuya calidad fueron proveídos á ella, se determinó se escriba pidiendo la dicha confirmación, por el útil y beneficio que se sigue al dicho hospital, conque sea con la calidad de las personas que agora la tienen y questén sujetas al Cabildo, como patrón dél.

LETRADO DE LA CIUDAD.—Acordaron que, por cuanto la ciudad tiene pleitos y negocios pendientes, y el doctor Hernando de Molina, que era letrado y abogado, hace ausencia della, y convenía se nombrase persona suficiente para que lo sea, nombraron por abogado de la ciudad, para los negocios y causas della, al licenciado Andrés de Toro Mazote, al cual, siendo necesario, le dieron la facultad que se requiere, con calidad de acudille con los salarios que conforme á la cantidad de los bienes de la ciudad buenamente se pueda.

QUE SE ARRIENDE LA DEHESA.—Y que, asimismo, porque la dehesa de la ciudad está empeñada en el doctor Hernando de Molina, así por su abogacía como por el préstamo que hizo, y el susodicho se d nide, mandan que se apregone públicamente por los derechos or- d rios si hay persona que la quiere arrendar para el dicho desemp o, y se admitan las posturas que se hicieren para proveer lo que c venga.

lo cual se acabó el dicho cabildo, y lo firmaron.—*Juan Péres d rasandi.—Don Melchior Jufré de el Aguila.—Jerónimo Zapata de*

Mayorga.—Rodrigo de Araya Berrío.—Joán de Ugalde.—Alvaro Rodríguez.—Pedro de Recalde.—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 16 DE FEBRERO DE 1618.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

ALCALDE ORDINARIO.—En este cabildo se nombró por alcalde de ella, ordinario de ella, en lugar y por ausencia de el general don Gonzalo de los Ríos, que lo está, y enfermo en la Ligua, y no se espera vendrá tan presto, al capitán Rodrigo de Araya, regidor de esta ciudad, para que use el dicho oficio como debe y es obligado, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, para lo cual se le dió poder en forma.

RECAUDOS QUE PRESENTÓ EL PROCURADOR.—En este cabildo el procurador general presentó un memorial que en corte de Su Majestad y su Real Consejo presentó el padre fray Pedro de Sosa, el cual se mandó guardar en el archivo y que no salga dél; y asimismo unas cédulas reales sobre los asientos de las capillas donde el Cabildo estuviere, las cuales se mandaron apregonar y guardar en el dicho archivo.

PODER Á FRAY JUAN PÉREZ DE ESPINOSA.—Sepan cuantos esta carta vieren, cómo Nos el Cabildo, Justicia y Regimiento de la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, por Nos y como cabeza de gobernación de él y en nombre de las demás ciudades deste reino, por quienes prestamos caución que estarán y pasarán por lo que Nos hiciéremos, otorgamos por la presente y damos nuestro poder cumplido, bastante, como de derecho se requiere y es necesario para valer, al reverendísimo señor don fray Joán Pérez Despinosa, de el Consejo de Su Majestad, obispo de el dicho reino de Chille, questá de camino para la corte de el reino España, á informar á el Rey, nuestro señor, y sus Reales Consejos de Indias, de el notable ri o en que está este miserable y afligido reino con los continuos trab s de la guerra con los enemigos rebelados de el dicho reino y la d i nución en que está el real ejército de gente y armas con la gu a defensiva y la total ruina que amenaza, juntamente con la tas e los pocos indios naturales que han quedado, para que en nue o

nombra y por Nos y de el dicho reino haga la dicha información, como persona que de todo está enterado, y como buen pastor le mueva el celo de el remedio de sus súbditos, pidiendo á Su Majestad se sirva de hacer el más conviniente y en descargo de su real conciencia de los muchos y muy leales servicios que le han fecho los vecinos y moradores desta ciudad y reino desde su descubrimiento, cuyos hijos y nietos lo han continuado y continúan y están en notable pobreza, hacerles las mercedes que fuere servido y por nuestra instrución lleva por memorial y le pedimos, firmada de nuestros nombres y escribano deste Cabildo, con que se ha de conformar sin consentir en ninguna cosa que sea en agravio y perjuicio de este reino; y sobre y en razón de la dicha información y mercedes y pedir lo que más en su pro y aumento sea, haga todos los pedimientos, requerimientos, informaciones y presentaciones de ellas y otros recaudos, haga todas las diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan de se hacer y que este Cabildo y los demás de este reino pudieran y debieran hacer, presente siendo; que el poder ques necesario para todo lo que dicho es y en lo á ello anejo y dependiente, se le damos y otorgamos, con sus incidencias y dependencias, libre y general administración, y con facultad de jurar, recusar, tachar, apelar y suplicar por todas instancias y grados, y enjuiciar, sostituir y revocar en quien, como y cuando le paresciere, y con relevación en forma, so la cláusula de el derecho; y [de] la merced ó mercedes que Su Majestad fuere servido hacernos, sacar testimonio por duplicado y nos lo traer ó enviar á Nos dirigido y consinado por nuestra costa: á la firmeza de lo que en persona de él se hiciere y autuare obligamos nuestras personas y bienes, y renunciamos las leyes de nuestra defensa, con la general que lo prohibe.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis de hebrero de el año de mill y seiscientos y diez y ocho.

A lo cual fueron presentes por testigos: Juan Rodríguez Márquez y Pedro Cortés y Jerónimo Ruiz; y los otorgantes, que doy fee conozco, lo firmaron.—*Juan Pérez de Urasandi.—Rodrigo de Araya Berrío.—Don Melchior Jufré de el Aguila.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Joán de Ugalde.—Pedro Gómez Pardo.—Alvaro Rodríguez.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE FEBRERO DE 1618.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, la Justicia y Regimiento della se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor al depositario general de esta ciudad, para que lo sea por lo que falta de el mes en que se proveen, que es hasta fin de marzo, sin perjuicio de el derecho de los vecinos; el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*Rodrigo de Araya Berrío.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Ginés de Toro Mazote.—Joán de Ugalde.—Alvaro Rojas.—Pedro de Recalde.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE FEBRERO DE 1618.

Capitán de infantería.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis de hebrero de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, la Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago de Chille se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció el capitán don Alonso de Puga y presentó un título de el señor gobernador don Lope de Ulloa, gobernador y capitán general de el reino de Chille, presidente de la Real Audiencia de él, su fecha á ocho de hebrero de mill y seiscientos y diez y ocho, por el cual le nombra por capitán de infantería española, para que la junte y levante en la dicha ciudad y su juridición.

Y visto por el dicho Cabildo, le hubieron por recibido, como Su Señoría manda, que están prestos de le dar el favor y ayuda necesario para la dicha leva y conducción.

Que se haga cabildo los martes.—En este cabildo se ... y mandó que el tiempo de la Santa Cuaresma se hagan los cabildos ordinarios que se hacen los viernes en los martes de cada semana, por ser días desocupados.

Sobre el memorial.—En este cabildo se mandó que, atento que los señores de la Real Audiencia de este reino y el señor

por el Santo Oficio, han mandado que el memorial de el padre fray Pedro de Sosa, que se había mandado guardar en el archivo, sacando un tanto, se lleve á los señores de la Real Audiencia y dé noticia al señor Reverendísimo de ello cómo la tienen los señores de la Real Audiencia. Y que yo, el escribano, dé la dicha noticia al dicho señor Obispo y á los dichos señores el capitán Rodrigo de Araya, alcalde, y el señor procurador general. — *Juan Péres de Urasandi.* — *Rodrigo de Araya Berrío.*—*Antonio de Azoca.*—*Jerónimo Zapata de Mayorga.*—*Alonso del Campo Lantadilla.*—*Joán de Ugalde.*—*Pedro Gómez Pardo.*—*Alvaro Rodrigues.*—*Pedro de Recalde.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE MARZO DE 1618.

En la ciudad de Santiago de Chille, á cinco días del mes de marzo de mill y seiscientos y diez y ocho años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y trataron y acordaron lo siguiente.

Teniente de corregidor.—Habiéndose despedido el general Joán Pérez de Urasandi, corregidor desta dicha ciudad, para proseguir su viaje al Pirú, pidió á su señoría de la Justicia y Regimiento della admitan al oficio y cargo de su teniente á el licenciado Andrés de Toro Mazote, para cuyo efeto se leyó el título y nombramiento que le tenía hecho.

Y habiéndose visto, le admitieron y mandaron que el dicho Licenciado entrase, como lo hizo; y habiendo hecho el juramento debido de usar bien y fielmente el dicho oficio, se le entregó la vara de justicia por mano del dicho general, á beneplácito y satisfación de todos; y lo firmaron.—*Juan Péres de Urasandi.* —*Rodrigo de Araya Berrío.*—*Antonio de Azoca.*—*Jerónimo Zapata de Mayorga.*—*Alonso del Campo Lantadilla.*—*Ginés de Toro Mazote.*—*Joán de Ugalde.*—*Alvaro Rodrigues.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 13 DE MARZO DE 1618.

la ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de zo de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, el Cabildo, Jus-

ticia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

LÁZARO DE LA CRUZ, TENIENTE DE ALGUACIL MAYOR.—En este cabildo nombró por su teniente el capitán Alonso de el Campo Lantadilla, alguacil mayor de esta ciudad, para que lo sea en ella, y para ello lo presentó en este cabildo y pidió fuese recibido al uso de el dicho oficio.

JURAMENTO.—Y su señoría de el dicho Cabildo lo recibió al uso de el dicho oficio á Lázaro de la Cruz, habiendo jurado en forma de derecho de usar el dicho oficio como debe y es obligado.

Y con ello le hobieron por recibido, con que dé fianzas á contento de el dicho alguacil mayor.

QUE SE SUBA EL VINO.—En este cabildo mandaron que los pulperos vendan el vino bueno dando cuartillo y medio por un real, y que lo manifiesten, como tienen obligación, y que no lo vendan sin manifestarlo, y que sea bueno y no malo, so pena de veinte patacones aplicados para la cámara, Cabildo y denunciador, y que se les derramará.

Y con esto se acabó; y lo firmaron.—*Licenciado Toro.—Rodrigo de Araya Berrío.—Jerónimo Zapata de Mayorga.— Alonso del Campo Lantadilla.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE MARZO DE 1618.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

En este cabildo se mandó diferir lo tratado para otro.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 2 DE ABRIL DE 1618.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en dos de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y diez y ocho Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar tumbrado y acordaron en él lo siguiente.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor, para que lo sea este presente mes y medio, el general Joán de Ogalde, á quien toca por antigüedad, y atento á que está ausente, lo use en el ínterin el depositario general.

Licencia para escuela.—En este cabildo se le dió licencia á Joán de Oropesa para que ponga escuela de enseñar á leer y escrebir á los hijos de los vecinos de esta ciudad, y que no lleve más de lo que en arancel se le señala á los maestros de escuelas por los que enseña, y que la paga, si se la dieren en frutos de la tierra, la haya de tomar, y con que no se imponga costumbre de pagar ni dar otra cosa alguna á los muchachos, so pena de diez pesos de plata aplicados al hospital; y los frutos de la tierra han de ser al precio que valieren, y la escuela la ha de tener en la plaza; y asimismo no ha de tener más de cien muchachos matriculados.—*Licenciado Toro.—Rodrigo de Araya Berrío.—Antonio de Azoca.—Ginés de Toro Mazote.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Pedro de Ugalde.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE ABRIL DE 1618.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente:

Alcalde.—En este cabildo pareció el general don Gonzalo de los Ríos, electo alcalde para este presente año, y habiéndolo aceptado, juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de lo usar como debe y es obligado, y se le entregó la vara de la real justicia por el Licenciado Toro, teniente de corregidor.

Semana Santa.—En este cabildo se señaló para que acudan á los oficios de esta Semana Santa:

Al señor Licenciado Toro, teniente de corregidor, á Santa Clara.

Y al señor general don Gonzalo de los Ríos, alcalde, á Santo Domingo.

Al señor capitán don Melchor Jufré, alcalde, á la Compañía de Jesús.

Al señor contador Antonio de Azoca, á las Monjas de San Agustín.

Al señor tesorero Jerónimo Zapata y los demás, no hay iglesias, porque las han tomado los señores oidores.

PROCURADOR.—En este cabildo, de pedimiento de Alonso de Roxas, le nombraron por procurador de causas de esta ciudad, y mandaron se le despache título en forma y que haga el juramento que debe y es obligado ante el corregidor de esta ciudad.

MAESTRO DE ESCUELA.—En este cabildo se le dió licencia á Melchor de Torres Padilla para que use oficio de maestro de escuela y enseñe en ella á los hijos de los vecinos de esta ciudad, con que no exceda de el arancel fecho en el precio que ha de llevar por enseñarlos, ni lleve otra cosa alguna ni impusiciones á los dichos muchachos, so pena de diez pesos de oro aplicados para el hospital cada vez que lo contraviniere; la cual se le da con que no tenga en la escuela más de cien muchachos, y por el tiempo que á este Cabildo pareciere.

PAGO DE DINERO.—En este cabildo se mandó al capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle pague al dotor Joán de la Fuente, de el dinero que fuere á su cargo, veinte patacones, en que concertó las cédulas de los asientos.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor, por el tiempo que se acostumbra, al capitán Rodrigo de Araya, á quien le pertenece por antigüedad.

Y con esto se acabó; y lo firmaron.—*Licenciado Toro.—Don Gonzalo de los Ríos.—Don Melchior Jufré de el Aguila.— Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Rodrigo de Araya Berrío.—Pedro Gómez Pardo.—Alvaro Rodríguez.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE ABRIL DE 1618.

En la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, la Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente acerca de la venida de el señor Gobernador, para que se juntaron.

SOBRE EL RECIBIMIENTO DEL GOBERNADOR.—Acordóse que n á recibir y dar la bienvenida, los señores capitanes don M r Jufré de el Aguila, alcalde ordinario, y don Francisco Rodrí e Ovalle, procurador general de esta ciudad, hasta la puente.

No se acordó ni resolvió otra cosa, y así, no lo firmaron. s mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 11 DE ABRIL DE 1618.

CONTRADICCIÓN AL GASTO DE RECIBIMIENTO DEL GOBERNADOR. —En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar del recibimiento de el señor Presidente y Gobernador de este reino, que se espera de próximo ha de venir á esta ciudad, y acerca de la cása y comida que se le ha de dar; y habiendo contradicho el capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, procurador general de esta ciudad, el dar la dicha comida y casa, por no haberlo hecho esta ciudad ni tener obligación á ello y porque no se imponga nueva costumbre; y habiéndolo tratado y conferido, acordaron que tan solamente se le dé el caballo y silla, y haga la portada y buen recibimiento, como se acostumbra, y [en] lo demás no imponga esta ciudad nuevas impusiciones, por no tener esta ciudad propios de qué lo poder hacer; y que si alguna cosa más quisieren hacer, se haga voluntariamente de los de este Cabildo y á su costa de quien lo hiciere.—*Licenciado Toro.—Don Gonzalo de los Ríos.—Don Melchior Jufré de el Aguila.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Rodrigo de Araya Berrío.—Pedro Gómez Pardo.—Pedro de Recalde.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE ABRIL DE 1618.

RECEBIMIENTO DEL SEÑOR GOBERNADOR DON LOPE DE ULLOA Y LEMOS.—En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en diez y ocho días del mes de abril de mil y seiscientos y diez y ocho años, la Justicia y Regimiento de esta ciudad habiéndose juntado en la cañada de San Francisco de esta ciudad enfrente de la puerta mayor de la iglesia de la dicha advocación para recibir por gobernador deste reino á señor don Lope de Ulloa y Lemos, y visto su título, que es el siguiente:

TÍTULO DE GOBERNADOR.—Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de

Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Ocidentales, islas y Tierra-firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto yo mandé dar y despachar una mi cédula en que di facultad al mi Virrey de las provincias del Pirú, Tierra-firme y Chille, para que cuando subcediere vacar los oficios y cargos de mi gobernador y capitán general del dicho reino, nombrase persona cual le pareciese que lo sirviese con el de presidente de mi Real Audiencia de las dichas provincias, según que más largo en ella se contiene, que es la siguiente:

El Rey.—Por cuanto las veces que ha sucedido vacar el cargo de mi gobernador y capitán general de las provincias de Chille por las personas que lo han servido con título mío, los Virreyes del Pirú han nombrado las que les han parecido á propósito para servir aquel cargo, en el ínterin que yo le proveo.

Y habiéndome escrito el Marqués de Montesclaros, mi virrey que al presente es de las dichas provincias del Pirú, que respeto de haberse de asentar agora Audiencia en el dicho reino de Chille y haber de ser presidente della el gobernador y capitán general, convenía declarar si las cosas de gobierno y guerra en tan larga vacante quedarían á cargo de la Audiencia ó si el Virrey proveería aquellos cargos de gobernador y capitán general y presidente de la dicha Audiencia en el ínterin que yo los proveo, y comoquiera que por cédula mía, fecha en dos de septiembre del año pasado de seiscientos y ocho, tengo dada facultad á Alonso García Ramón, mi gobernador y capitán general del dicho reino de Chille, para que en caso de su fallescimiento pueda dejar hecho nombramiento de persona que sirva aquellos cargos, en el ínterin que yo ó el Virrey los proveemos, y que falleciendo el dicho gobernador y capitán general sin dejar hecho el dicho nombramiento, le haga la dicha Audiencia, y mi voluntad es que se guarde lo contenido en la dicha cédula.

Por la presente doy poder y facultad al mi Virrey que al presente es y adelante fuere de las dichas provincias del Pirú, para que cu
do subcediere vacar los dichos cargos de gobernador y capitán g
ral de Chille, nombre persona cual le pareciere de las partes y
dades y satisfación necesaria que sirva los dichos cargos y el de
sidente de la dicha Audiencia, en el ínterin que yo los proveo y h
que llegue la persona proveída por mí á tomar la posesión del

la nombrada por el dicho Alonso García Ramón ó por la Audiencia, sirva el cargo de gobernador y capitán general hasta que llegue la que nombrare el Virrey y no más, que así es mi voluntad; y que la dicha mi Audiencia Real de Chille guarde y cumpla y haga guardar y cumplir y ejecutar lo contenido en esta mi cédula y lo que conforme á ella proveyere y ordenare el dicho mi Virrey, sin poner en ello excusa, dificultad ni dilación alguna.

Fecha en Madrid, á veinte y cinco de enero de mil y seiscientos y nueve años.—Yo EL REY.—Por mandado del Rey, nuestro señor.—*Gabriel de Hoa.*

Y porque estando ejerciendo los dichos cargos Alonso de Ribera, falleció en ellos, como consta de la certificación que se presentó ante don Francisco de Borja, príncipe de Esquilache, gentil-hombre de mi cámara y mi virrey, gobernador y capitán general de las dichas provincias, y conviene á mi real servicio nombrar y elegir luego persona de autoridad y entera satisfación y confianza que sirva el dicho cargo de mi gobernador del dicho reino, y acatando la habilidad y suficiencia, méritos y servicios de don Lope de Ulloa y Lemos, capitán de la compañía de los gentiles-hombres lanzas de la guarda de las dichas provincias, general de la caballería y del Consejo de Guerra de ellas, y á la buena cuenta que ha dado de lo que se le ha encargado en materias de paz y guerra, y que lo continuará en los dichos cargos, teniendo siempre delante el servicio de Dios y mío, bien y perpetuidad de los naturales del dicho reino y de mis vasallos, siendo mantenidos en justicia.

Y con acuerdo del dicho mi Virrey mandé dar y di esta mi carta y provisión real en la dicha razón, y yo túvelo por bien, por la cual nombro, elijo y proveo á vos el dicho general don Lope de Ulloa y Lemos por gobernador de las dichas provincias de Chille, en lugar y por muerte del dicho Alonso de Ribera y de la persona que quedó nombrada en el dicho gobierno, para que, como tal, en el entretanto que por mí se provee el dicho oficio, rijáis y gobernéis las dichas provincias y en mi nombre hagáis las gratificaciones, mercedes y gracias con las demás cosas que os pareciere convenir y proveer todos los cargos de gobierno y justicia que han acostumbrado vuestros antecesores, y hagáis todo lo demás que ellos pudieran y debían hacer conforme á lo que está dispuesto y ordenado por instruciones, cédulas y provisiones para el buen gobierno de las dichas provincias.

Y encargo y mando al mi presidente y oidores de la Real Audiencia dellas que reciban del dicho general don Lope de Ulloa el jura-

mento con la solenidad que en tal caso se requiere y debéis hacer, y, habiéndolo hecho, os admitan al uso y ejercicio del dicho cargo; y los Cabildos de todas las ciudades, villas y lugares de las dichas provincias, Justicia y Regimiento dellas, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos, maestres de campo, coroneles, capitanes y oficiales y demás gente de guerra de aquella tierra, habitantes y naturales della, os hayan y tengan por tal mi gobernador y usen con vos el dicho oficio y cargo y os lo dejen ejercer con todas las cosas que entendiéredes convenir al servicio de Dios y descargo de mi conciencia, buena gobernación y perpetuidad de las dichas provincias, y os obedezcan, respeten y acaten, cumplan y guarden vuestros mandamientos y órdenes, y os den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidiéredes y hubiéredes menester, acudiéndoos siempre en lo que fuere necesario y los llamáredes con sus personas y gentes, y os acaten en todo y obedezcan como á persona que representa la mía, sin poner en ninguna cosa dificultad ni impedimento alguno, que yo por la presente os recibo y he por recebido al uso y ejercicio del dicho cargo.

Y asimismo os doy facultad para que podáis librar todo lo necesario y conviniente de mi hacienda del dicho reino de Chille, así de los frutos y rentas dél, como lo que por mi mandado se lleva de las dichas provincias del Pirú para la paga de los sueldos y salarios, ventajas y ayudas de costa, otras pagas y gastos que allí se hacen é hicieren, y han librado y gastado, podido y debido gastar los demás gobernadores vuestros antecesores, guardando y cumpliendo en todo las cédulas y provisiones y órdenes que de mi real persona estuvieren dadas para ello; que para todo lo que dicho es y lo anejo y concerniente os doy é concedo la dicha facultad y poder que en tal caso se requiere y es necesario, caso que del dicho oficio no seáis recebido; y si conviniere á mi servicio y ejecución de la justicia que algunas personas de las que al presente están y adelante estuvieren y residieren en las dichas provincias, salgan dellas y vengan á los mis reinos de España, ó á otras partes, se lo mandaréis de la mía, apremiándoles á ello, como lo disponen las ordenanzas y prenáticas que cerca de ello están fechas, dando á la dicha persona la causa porque lo hac
si os pareciere que sea secreta, se la entregaréis cerrada y se
avisando dello al dicho mi Virrey para que sea informado de
tando advertido que cuando desterráredes á alguna ha de
muy gran causa.

Y por la ocupación y trabajo que con el dicho oficio habéi

ter y con el de capitán general de las dichas provincias, mando que hayáis y llevéis y se os dé y pague de salario en cada un año de los que le sirviéredes, cinco mill pesos de buen oro, que es el propio que se señaló al dicho Alonso de Ribera, vuestro antecesor, de la misma parte y lugar y con las circunstancias que en su título se declara, del cual habéis de gozar desde el día que por testimonio constare os habéis hecho á la vela para ir á servir el dicho cargo, de que tomará razón el Tribunal y Contaduría de Cuentas de las dichas provincias del Pirú.

Dada en la ciudad de los Reyes, á veinte y tres días de el mes de noviembre de mil y seiscientos y diez y siete años.—*El príncipe don Francisco de Borja.*

Yo, don Josepe Pérez de Cáceres y Ulloa, secretario mayor de la gobernación de estos reinos y provincias del Perú, por el Rey, nuestro señor, la fice escrebir por su mandado con acuerdo del su Virrey.—Registrada.—*Juan Desquivel Triana.*—Chanciller.—*Joán de Esquivel Triana.*—Tomé la razón en el Tribunal y Audiencia de la Contaduría Mayor de Cuentas de estos reinos, y al fin de la dicha razón estaban dos rúbricas.

JURAMENTO.—Y en confirmación de la costumbre que esta ciudad tiene y conforme á derecho, habiendo fecho y aderezado las puertas de la calle por donde el dicho señor Gobernador había de entrar, y puesto enfrente della un sitial, y una cruz en él y un misal, donde el dicho señor Gobernador, habiendo fecho la cruz y puesto sus manos por ante mí el escribano de cabildo, juró por Dios y á la cruz y por las palabras de los santos cuatro Evangelios, y como caballero hijodalgo, según fuero de España, hizo pleito-homenaje de ser católico y leal vasallo del rey Don Felipe, nuestro señor, y de sus subcesores de la Corona de Castilla y León, y prometió de gobernar este reino según Dios le diere á entender, procurando su bien y aumento y conservación de las repúblicas despañoles y naturales, y de dar aviso á S. M. en los casos y cosas qne á su real servicio convengan, y guardar justicia en los casos que se deba hacer, y á esta ciudad sus fueros y preeminencias y hacer se le guarden; y, si así lo hiciere, Di[illegible] le ayude, y si nó, se lo demande.—*Don Lope de Ulloa.*

[illegible] lo cual recibieron á Su Señoría al uso y ejercicio de el dicho di[illegible] oficio de gobernador, según es elegido y nombrado, y le entregó [illegible] la llave de la puerta que se había puesto en la dicha calle en nombre de la ciudad.—*Don Melchior Jufré del Aguila.—Antonio de A[illegible]—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadi-*

lla.—Ginés de Toro Mazote.—Rodrigo de Araya Berrío.—Juan de Ugalde.—Pedro Gómez Pardo.—Alvaro Rodríguez.—Pedro de Recalde.—Por ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE ABRIL DE 1618.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

PODER Á DON JERÓNIMO DE ESCOBEDO.—Acordóse que se diese poder á don Jerónimo de Torres y Altamirano, digo de Escobedo, para que pida mercedes á S. M. y los pleitos de esta ciudad y para que pida declaración de las reales cédulas sobre el lugar de el chanciller y donde debe estar, y la forma de el acompañamiento de el real sello; el cual se despachó sin registro.—*Licenciado Toro.—Don Gonzalo de los Ríos.—Don Melchior Jufré del Aguila.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Ginés de Toro Mazote.—Rodrigo de Araya Berrío.—Pedro de Recalde.*—Por ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE ABRIL DE 1618.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

SOBRE LA TASA.—En este cabildo el procurador general dijo cómo ya era notorio cómo el señor Gobernador quiere asentar la tasa y cuanto importa hacer sobre que no se ponga las diligencias necesarias, y que Su Señoría dé el orden de lo que se deba hacer.

Y habiendo tratado sobre ello, acordaron que el señor corregidor y los señores alcaldes y el dicho procurador general ocurran al señor Gobernador á informalle de el caso, ante quien hagan todos los pedimientos, requerimientos, citaciones, memoriales, probanzas y las demás diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan de

hacer y que la ciudad y este Cabildo pudiera y debiera hacer, para lo cual le dan poder en forma.

Y lo firmaron.—*El Licenciado Toro.—Don Gonzalo de los Ríos.—Don Melchior Jufré del Aguila.—Antonio de Azoca.—Ginés de Toro Mazote.—Rodrigo de Araya Berrío.—Pedro Gómez Pardo.—Alvaro Rodríguez.—Pedro de Recalde.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE ABRIL DE 1618.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

SOBRE LA TASA.—En este cabildo se trató acerca de la tasa que se pretende imponer en los naturales de este reino, y cómo Su Señoría de su motivo ha pedido nombre este Cabildo dos comisarios con quien tratar las cosas que se ofrecieren acerca de la dicha tasa en nombre de este Cabildo, por excusar las dificultades que de juntarse todo el Cabildo hay; y sin embargo de lo acordado en el cabildo pasado, nombraron para el dicho efeto al señor capitán don Melchor Jufré de el Aguila, alcalde ordinario, y al capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, procurador general de esta ciudad, para que como tales personas, de sus oficios, representando este Cabildo y ciudad, parezcan ante su señoría de el señor Presidente y Gobernador de este reino, y donde convenga hagan todas las diligencias y contradiciones que convenga, judicial y extrajudicialmente, y pidan á las Religiones y personas capaces para ello y que han tratado la dicha materia, informen de ello á los susodichos y á Su Señoría de la notable pérdida que amenaza la dicha tasa, y cómo no hay medio capaz para ella sin la dicha pérdida, y conque no acepten en razón de la dicha tasa cosa alguna sin haberlo comunicado y tratado primero en este Cabildo, siendo la tal cosa grave, y para perpetua, que el poder que es necesario y se requiere se le dieron y otorgaron, según dicho es; y este poder y el que este Cabildo tenía dado se entienda ser una misma cosa.

Y lo firmaron.—*El Licenciado Toro.—Don Gonzalo de los Ríos.—Don Melchior Jufré del Aguila.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.*

—*Rodrigo de Araya Berrío.*—*Pedro Gómez Pardo.*—*Alvaro Rodrigues.*—*Pedro de Recalde.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE MAYO DE 1618.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue.

ADMINISTRADOR DE LONTUÉ.—En este cabildo pareció Cristóbal Martín Redondo y presentó un título de el señor gobernador don Lope de Ulloa y Lemos, en que le nombra por administrador de el pueblo de Lontué, su fecha á siete de mayo de mill y seiscientos y diez y ocho; y pidió fuese recibido.

JURAMENTO.—Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar el dicho oficio como debe y es obligado, procurando el bien, aumento y conservación de los indios de su cargo.

RECIBIMIENTO.—Y por Su Señoría visto, le recibieron al uso de el dicho oficio, conque las fianzas sean á satisfación del protetor; y asimismo se obligó de dar cuenta y pagar el alcance de lo que fuere á su cargo y obligó su persona y bienes; y lo firmó.—*Cristóbal Martín Redondo.*

Y con esto se acabó el cabildo, y lo firmarón.—*Don Gonsalo de los Ríos.*—*Don Melchior Jufré del Aguila.*—*Jerónimo Zapata de Mayorga.*—*Alonso del Campo Lantadilla.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE MAYO DE 1618.

En la ciudad de Santiago de Chille, viernes, diez y ocho de mayo de mill y seiscientos y diez y ocho años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se juntaron á cabildo en su lugar acostumbr.. habiendo propuesto algunas cosas de la república, presente el r rador general, se acordó lo siguiente.

ROGATIVAS PARA QUE LLUEVA.—Que el procurador general al señor Provisor mande hacer algunas prerrogativas *(sic)* á Dio se sirva dar agua.

SOBRE EL ESTANCO DE LEÑA.—Y que se apregone el estanco de la leña, porque se acaba el mes que viene.

Con lo cual se acabó, y lo firmaron los que se hallaron en él.—*El Licenciado Toro.—Don Gonzalo de los Ríos.—Juan de Ugalde.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 1.º DE JUNIO DE 1618.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en primero día de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y diez y ocho años, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, y acordaron lo siguiente.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor al general Juan de Ogalde por el tiempo que se acostumbra, el cual lo aceptó y juró en forma de lo usar como debe y es obligado.

DIPUTADOS DEL HOSPITAL.—En este cabildo se nombró por diputados para el hospital al Licenciado Toro y al capitán Alvaro Rodríguez.

Y con esto se acabó el cabildo, y lo firmaron.—*Licenciado Toro.—Don Gonzalo de los Ríos.—Don Melchior Jufré del Aguila.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Joán de Ugalde.—Alvaro Rodríguez.—Pedro de Recalde.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE JUNIO DE 1618.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en dos días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció el capitán Juan de la Coba y presentó los títulos de el tenor siguiente.

TÍTULOS DE JUAN DE LA COBA.—Don Lope de Ulloa y Lemos, del Consejo de S. M., capitán de los gentiles-hombres lanzas de la guar-
del Pirú, gobernador y capitán general deste reino de Chille y
sidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.
'eniendo consideración á los méritos de Joán de la Coba y á los
icios de los padres y abuelos de doña Antonia de Escobar, su
jer, que hicieron á S. M. en este reino, en la conquista, población,
rra y sustentación dél, que son notorios y consta por sus pape-

les y de que he sido informado, y quel susodicho ha dado buena cuenta de lo que se le ha encargado y espero la dará de todo lo que se le ordenare y encargare del servicio de S. M., de quien tengo entera satisfación: atento á lo cual he acordado de le proveer por corregidor y capitán á guerra del partido de Milipilla, en lugar del capitán don Bernardino de Quiroga.

Por tanto, en nombre de Su Majestad y en virtud de sus reales poderes que para ello tengo, nombro é proveo á vos el dicho Juan de la Coba por corregidor y capitán á guerra del partido, provincia y pueblos de Milipilla, Pico y Pomaire por tiempo de un año, más ó menos, lo que mi voluntad fuere, para que, con vara de la real justicia, la administréis, manteniendo en ella la gente española y naturales de los repartimientos de aquel partido y las demás personas que en él hubiere, y uséis y ejerzáis los dichos oficios en todos los casos y cosas á ellos anejos y concernientes, conociendo de cualesquier causas y negocios, civiles y criminales, que de oficio ó á pedimiento de parte se ofrecieren, las cuales y las que halláredes pendientes las acabaréis y determinaréis, sentenciándolas conforme á derecho, otorgando las apelaciones que de vos se interpusieren para ante el superior, y en lo que no hubiere lugar apelación, ejecutaréis vuestro juicio y sentencia, guardando en todo las leyes y ordenanzas de S. M., cédulas, provisiones y capítulos de corregidores, castigando con rigor y demostración los pecados públicos; y tendréis especial y particular cuidado en que los naturales del dicho partido sean bien tratados y se les guarden sus libertades y lo quel Rey, nuestro señor, sobre el conocimiento de sus causas tiene dispuesto y ordenado, mirando por la conservación espiritual y temporal dellos, sobre lo cual y la rectitud y justificación con que habéis de usar el dicho oficio, os encargo la conciencia, de manera que si algún descuido ó culpa tuviéredes, se os pondrá por cargo en la residencia que del dicho oficio se os tomare: que para todo ello y para le poder servir por vuestros lugar-tenientes y nombrarlos en las partes que convengan y donde no pudiéredes acudir por vuestra persona, os doy poder y facultal, con sus incidencias y dependencias, y para que en los casos de guerra, de alteración ó rebelión de indios y de cosarios piratas que entraren por el Estrecho podáis juntar todos é cualesquier soldados y otras personas españoles que asistieren y se hallaren en la dicha vuestra jurisdicción y les obliguéis á que acudan y estén á vuestras órdenes y mandatos y á lo demás que del real servicio conviniere, compeliéndoles ello por todo rigor de derecho.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad de Sanctiago, ante quien os habéis de presentar con este mi título, reciban de vos el juramento y solemnidad, obligación y fianza que sois obligado á dar para el uso y ejercicio de los dichos oficios; y, así fecho, os reciban á el uso y ejercicio dellos, que por la presente yo en nombre de S. M. os he por rescibido, caso que por él ó alguno dellos no lo seáis.

Y mando al capitán don Bernardino, vuestro antecesor, os dé y entregue la vara de tal corregidor, no embargante que por el dicho Cabildo no seáis recibido, á el cual suspendo del dicho cargo para que no lo use y ejerza en manera alguna, y á todos y cualesquier personas, estantes y habitantes que en el dicho partido [estén] os hayan y tengan por tal corregidor y capitán á guerra, y os obedezcan, respeten y acaten y cumplan vuestras órdenes y mandamientos, y que os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, exenciones y libertades que por razón de los dichos oficios debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que os falte cosa alguna, de todo bien y cumplidamente.

Y por el trabajo y ocupación que habéis de tener con los dichos cargos, os señalo de salario el mismo y según y de la manera que le llevó señalado en su título el dicho vuestro antecesor y de la mesma parte y lugar que él lo cobró y se le pagó, en especial los cuartos de las sementeras y crias de ganados de comunidad por razón de la administración de los indios, juntamente con los duscientos y quince pesos de á ocho reales, ques sueldo de capitán reformado que os va señalado en el título de administrador del obraje de S. M. del dicho Milipilla: todo lo cual así se guarde y cumpla, según y de la manera que dicho es, so pena de cada quinientos pesos de oro para la cámara de S. M. y gastos de guerra por mitad.

Fecho en la ciudad de Sanctiago de Chille, á primero día del mes de junio de mill y seiscientos y diez y ocho años.—*Don Lope de Ulloa.* —Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Ugarte de la Hermosa.*

Don Lope de Ulloa y Lemos, del Consejo de S. M., capitán de los gentiles-hombres lanzas de la guarda del Pirú, gobernador y capitán general deste reino y provincias de Chille, presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto he proveído á Joán de la Coba por corregidor y capitán de guerra de el partido de Milipilla y conviene que juntamente con el dicho cargo ejerza el de administrador del obraje que en el pueblo de el dicho Milipilla tiene S. M. situado para el socorro de la gente de

guerra de su real ejército deste reino, por la entera satisfación y confianza que del susodicho tengo de que acudirá al real servicio en el dicho ministerio con cuidado y diligencia, tratando los indios con amor y suavidad; por la presente, en nombre de S. M. y en virtud de sus reales poderes que para ello tengo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Joán de la Coba por administrador del dicho obraje de Melipilla de S. M., y os doy poder y facultad para que en conformidad de las ordenanzas fechas para el uso y administración del dicho obraje y de lo que por mí se os fuere ordenado y mandado, hagáis labrar y beneficiar la ropa que en él se ha labrado y labra, continuando la forma que para ello está dada, procurando no falte en él la cuenta de la buena fábrica para que la ropa sea buena y tenga valor y se consiga el fruto para que fué fundado: de todo lo cual tendréis libro de cuenta y razón de lo que se labrare en el dicho obraje y lo que dél sáliere, poniendo por principio todos los pertrechos, ropa y lo demás que halláredes en el dicho obraje y os fuere entregado por el capitán don Bernardino de Quiroga, vuestro antecesor, que ha de ser por inventario, con las ordenanzas, libros y papeles que á él tocaren; lo cual así fecho continuaréis en la labor de la ropa, previniendo lo que fuere nescesario para su avío y acrecentamiento, y en todo usaréis y ejerceréis el oficio de administrador con todo cuidado, buena cuenta y razón de todo lo que á él tocare y según y de la manera que lo han usado y podido y debido usar, así vuestro antecesor como los otros administradores á cuyo cargo ha sido el dicho obraje; y tendréis particular cuidado de que los indios señalados para la labor dél acudan enteramente con puntualidad para que se consiga el labrar toda la más ropa que se pudiere, tratándolos bien, sin consentir resciban agravio y sean bien tratados, sin apremiarles á excesivo trabajo, antes haciéndoles sea suave y moderado el que han de tener, acudiéndoles con puntualidad con su sustento y haciéndoles sean curados en sus enfermedades, sobre todo lo cual os encargo la conciencia con que descargo la de S. M. y mía en su real nombre: todo lo cual así haréis y cumpliréis, habiendo primero presentádoos con este título ante el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago, á el cual mando resciban de vos el juramento y solenidad, obligación y
en tal caso nescesaria, juntamente con la que habéis de dar pa-
uso del oficio de corregidor de el dicho partido, de que daréis cu
con pago de lo que se os entregare y fuere á vuestro cargo por ra
del dicho oficio y de hacer y cumplir lo contenido en este títu-
cual así fecho, os resciban al uso y ejercico dél, y os guarde-

gan guardar las honras, preeminencias, gracias, mercedes, exenciones y libertades, prerrogativas é inmunidades que por razón de el dicho oficio debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna, y lo mismo guarden y cumplan todas y cualesquier personas de cualquer estado y condición que sean; y caso que por el dicho Cabildo ó alguno dél no seáis rescibido, yo desde luego os rescibo y he por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio, y os doy poder y facultad para que lo uséis y ejerzáis como dicho es.

Y por la ocupación y trabajo que en lo susodicho habéis de tener, hayáis y llevéis de salario en cada un año duscientos y quince pesos de á ocho reales, que es el sueldo de capitán reformado, que están señalados por acuerdo de hacienda que para este efeto se hizo en la ciudad de la Concepción en veinte días del mes de octubre de mill y seiscientos y trece años por el señor gobernador Alonso de Ribera, oficiales reales y ministros de la real hacienda, como paresce por el título que se dió de este oficio al capitán Bartolomé Xorquera, los cuales habéis de cobrar de lo procedido del dicho obraje y os ha de correr desde el día que os fuere entregado por el dicho vuestro antecesor, á el cual mando que, habiendo dado las dichas fianzas, os entregue el dicho obraje con todo lo que en él hubiere, como dicho es; y mando tomen la razón de este título los jueces oficiales reales desta ciudad y de el testimonio de las fianzas que diéredes para que de ello den noticia en la Veeduría general y Contaduría de el sueldo de el dicho ejército; y los unos y los otros cumplan y guarden lo que dicho es, so pena de cadà quinientos pesos de oro para la cámara de S. M. y gastos de guerra por mitad.

Fecho en la ciudad de Sanctiago de Chille, á primero día del mes de junio de mill y seisciéntos y diez y ocho años.—*Don Lope de Ulloa.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Ugarte de la Hermosa.*

Y pidió ser rescibido á el uso y ejercicio de los dichos oficios y cargos para que es elegido y nombrado, y ofreció las fianzas que se le mandan.

JURAMENTO.—Y juró á Dios y á la cruz de usar los dichos oficios de corregidor y capitán á guerra y mayordomo del obraje de S. M. y ...inistrador de los pueblos de su cargo, indios y comunidades, procurando su bien, aumento y conservación, y tendrá cuenta de todos bienes de sus comunidades y de S. M. para la dar cada vez que ...ere pedida, y pagará el alcance y dará residencia dentro del tér... del derecho, y lo juzgado y sentenciado, y guardará justicia á ...partes en todos los casos y cosas que deba hacerla, sin pasión ni

afición, procurando el aumento y conservación de la real hacienda y de los indios y comunidades; si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo demande; con lo cual, y con que dé fianzas y se reciba por tales al capitán Andrés de Fuenzalida y al capitán Santiago de Uriona y al licenciado Cristóbal de Escobar, le hubieron por recibido al uso y ejercicio de los dichos oficios para que es eligido y nombrado, y le entregó la vara de la real justicia el Licenciado Toro, teniente de corregidor; y lo firmaron al fin de este cabildo.—*Juan de la Coba.*

Está la fianza en el registro de escripturas sueltas, á fojas 36.

Título presentado por Gregorio Núñez.—Y luego, en el dicho cabildo, pareció Gregorio Núñez y presentó un título de el tenor siguiente:

Don Lope de Ulloa y Lemos, del Consejo de S. M., capitán de los gentiles-hombres lanzas de la guarda del Pirú, gobernador, capitán general deste reino y provincias de Chille, presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.;

Por cuanto en consideración de la incapacidad y poca suficiencia de los naturales de las provincias de las Indias, S. M. y sus Virreyes y Gobernadores en su real nombre, dispusieron y ordenaron se criasen protetores y defensores de los dichos indios, que los amparen y defiendan en sus causas, declarando primero deber gozar de la menoridad, en cuya conformidad los erigieron y nombraron en todas las ciudades y otras partes do pareció convenir, como se hizo y ha hecho en este reino; en cuya continuación, y por lo mucho que importa al aumento y bien de los indios naturales desta ciudad de Santiago y su distrito, conviene proveerles de protetor y defensor, y para ello nombró á personas de entera satisfación y puntualidad en lo que tanto es del servicio de Dios, nuestro señor, y de S. M., que use y ejerza el dicho oficio de protetor y administrador que generalmente administre sus bienes y haciendas de comunidad, en lugar del capitán Miguel de Amezquita, que ha usado los dichos cargos, y los defienda y ampare; y porque las dichas partes y las demás convenientes para el uso dellos concurren en la de Gregorio Núñez, que ha servido á S. M. y dado muy buena cuenta de lo que se le ha encargado y espero la dará de lo que por mí le fuere mandado, por la pres
en nombre de S. M. y en virtud de sus reales poderes que para
tengo, nombro y proveo á vos, el dicho Gregorio Núñez, por prot
y administrador general de los indios naturales desta ciudad
distrito, y sus bienes y hacienda de comunidad, y os doy poder
cultad para que los amparéis y defendáis en todos los casos y c

negocios y causas que se les ofrecieren, civiles y criminales, teniendo particular cuidado en que se les dé de vestir y paguen lo que se les debiere de su trabajo y en otra cualquier manera, y que no sean vejados, molestados ni maltratados de sus encomenderos ni de otra persona alguna; sobre todo lo cual y lo que más convenga á la defensa y útil de los dichos indios, podáis parecer y parezcáis en nombre dellos, en juicio y fuera dél, ante cualesquier jueces y justicias de Su Majestad, eclesiásticas y seglares, y pidáis cualesquier derechos y acciones que les competa poner, y presentar demandas, querellas y acusaciones, escritos y escripturas, testigos y probanzas, recusar jueces y escribanos, letrados y acompañados, citar, reconvenir y redargüir, decir de nulidad y ponerles las causas con debida solenidad y os apartar dellas ó volverlas á poner de nuevo si conviniere, y hacer y hagáis todos los autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan y sean nescesarias; concluir, pedir é oir sentencias, consentir las de su favor y de las en contrario apelar, y suplicar y seguir la apelación y suplicación donde y con derecho debáis, y hacer sean llevadas á debida ejecución, allegando á los dichos indios su bien y utilidad, y apartándoles su mal y daño, haciendo en todo lo que un fiel protetor y defensor debe y es obligado y lo que los dichos indios pudieran hacer si fueran capaces para ello, supliendo por los dichos indios, como tal su protetor y defensor, la incapacidad dellos en escripturas y otros instrumentos que otorgaren.

Y otrosí, os doy poder y facultad para que como tal administrador general podáis recibir, haber y cobrar de cualesquier personas todos los pesos de oro y plata, ganados, mercaderías y otras cosas que á los dichos indios se deben y debieren, así por escripturas, conocimientos, cuentas corrientes, cláusulas de testamentos, censos y sesmos, como en otra cualquier manera, en que habéis de poner y pondréis muy gran cuidado y solicitud, porque soy informado dében á los dichos indios de la dicha ciudad de Santiago y su jurisdición mucha cantidad de pesos por escripturas, para lo cual las sacaréis de dondequiera que estuvieren y las presentaréis ante juez competente, donde pediréis les sean pagadas, sobre que os encargo la conciencia y desrgo la de S. M. y mía en su real nombre; y de lo que recibiéredes cobráredes, podáis dar é otorgar vuestra carta é cartas de pago, iniquito y lasto, las que les valgan y sean tan firmes como si los dios naturales, siendo capaces, las diesen y otorgasen; y si fuere nesario vender algún ganado, carretas, comidas y otras cosas que tueren y se granjearen por los dichos indios, siendo en beneficio

suyo, lo podáis hacer y dellos gastar todo aquello que os pareciere convenir para su sustento y vestuarios y para que sean curados en sus enfermedades, redimiendo cualesquier censos que á los dichos indios se deban, queriendo redemirlos las partes, é imponerlos de nuevo en posesiones siguras, conforme á bienes de menores, procurando que sean relevados de trabajos excesivos y de agravios y molestias, haciendo que vivan cristianamente en vida pulítica, como hombres de razón, y que no se les lleve por sus encomenderos más de aquello que les perteneciere y hobieren de haber conforme á las ordenanzas reales, y que los indios no paguen más tributo de aquel questán obligados, á los cuales no dejaréis sacar de su tierra para otros reinos, ni que les quiten sus mujeres, hijos ni familia para llevarlos fuera de sus reduciones; y para sus pleitos, causas y cobranzas, gastaréis los pesos de oro que os pareciere ser necesario, tomando de todo lo que compráredes y distribuyéredes los recaudos nescesarios para vuestro descargo, para lo cual tendréis libro, cuenta y razón, con día, mes y año y número de fojas, donde asentaréis primero las escripturas de censo y demás papeles de los bienes de comunidad de los dichos indios y el cargo que os habéis de hacer de lo que entrare en vuestro poder y cobráredes y la data de los gastos y consumo dello; y para que os ayude en los dichos pleitos, nombraréis un procurador, al cual habéis de dar [de] salario en cada un año cincuenta pesos de buen oro, de valor de á diez y seis reales cada un peso, que le pagaréis de la renta de los bienes de comunidad de los dichos indios, que con su carta de pago se os recibirán en cuenta; y para la buena administración del dicho oficio, sabréis con distinción y claridad la cantidad de bienes y hacienda que cada un repartimiento y su comunidad tiene, y el modo y orden que ha habido en su distribución, tomando para ello cuenta á los que os la deban dar conforme á derecho, en especial á vuestro antecesor, haciéndole cargo de todo lo que conforme á su obligación se deba, y admitiéndole sus descargos justamente, cobrando dél y de sus bienes y fiadores el alcance que le hiciéredes, guardando en todo la forma y orden, y según lo dispuesto y ordenado: que para todo lo que dicho es y cada cosa y parte dello y lo á ello anejo y concerniente, os doy poder y comisión en bastante ma, cual en tal caso se requiere, con sus incidencias y dependen anexidades y conexidades, con libre y general administraci para lo dicho como para todo aquello que convenga y sea nece al bien y utilidad de los dichos naturales, aunque aquí no va presado.

Y por el trabajo y ocupación que en lo susodicho habéis de tener, hayáis y llevéis en cada un año otro tanto salario del que llevó y fué señalado al dicho vuestro antecesor, y á los otros, Luis de la Torre, don Luis de Fuentes, Juan Venegas, sus antecesores, pagados de la parte y lugar donde á los susodichos se les pagaba, de que habéis de gozar y gocéis desde hoy día de la fecha deste título en adelante.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este mi título, reciban de vos el juramento y solenidad, obligación y fianza que sois obligado á dar para el uso y ejercicio del dicho oficio, y que daréis cuenta con pago de los bienes y hacienda que de los dichos naturales fueren á vuestro cargo; y así fecho, os reciban á el uso y ejercicio dél, que por la presente, yo, en nombre de S. M., os he por rescibido, caso que por él ó alguno dellos no lo seáis, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, franquezas, exenciones y libertades, prerrogativas é inmunidades que por razón de el dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas.

Y á los vecinos y moradores, estantes y habitantes della, que por tal protetor y administrador general os hayan y tengan y usen con vos los dichos oficios y no con otra persona, so pena de cada quinientos pesos de oro para la cámara de S. M. y gastos de la guerra, por mitad.

Fecho en la ciudad de Santiago de Chille, á primero día del mes de junio de mil y seiscientos y diez y ocho años.—*Don Lope de Ulloa.* —Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Ugarte de la Hermosa.*

Y pidió fuese rescibido al uso y ejercicio de el dicho oficio.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usarlo como debe y es obligado, según que Dios le diere á entender, procurando el bien, augmento y conservación de los indios naturales de esta ciudad y sus términos y jurisdición de su cargo, y sus haciendas y comunidades, y tendrá libro, cuenta y razón con cada pueblo, con día, mes é año, para la dar cada vez é cuando le fuere pedida, y pagará el alcance que le fuere fecho, sin gozar de ningún término, el cual desde luego renuncia, y para ello obligó su persona y bienes [illegible]bles é raíces, y renunció las leyes de su defensa, con la general [illegible] lo prohibe; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo de[illegible]de; y lo firmó.—*Gregorio Núñez.*

[illegible]n lo cual, y con que se reciban y otorguen fianza el capitán An[illegible] Sáez Galiano y Blas Gago de Figueroa y el capitán Diego de [illegible] y Alonso de el Pozo y Silva, que ofreció por tales, le recibieron

al uso y ejercicio de el dicho oficio, según y como Su Señoría lo manda; y lo firmaron.

NOTIFICACIÓN AL ALFÉREZ REAL.—En este cabildo se le mandó notificar al capitán Isidoro de Sotomayor, alférez real, no salga de esta ciudad sin licencia de este Cabildo hasta después de Santiago.

Notifiqué en ocho de junio.

QUE DÉ MÁS FIANZA EL PROTETOR.—Y luego se mandó por el dicho Cabildo, que, en cuanto al oficio de protetor, dé más fianzas, á satisfación de este Cabildo. *Fecha ut supra.—Licenciado Toro.—Don Gonzalo de los Ríos.— Don Melchior Jufré de el Aguila.— Antonio de Azoca.— Jerónimo Zapata de Mayorga.—Joán de Ugalde.—Alvaro Rodríguez.—Pedro de Recalde.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE JUNIO DE 1618.

En la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció Gregorio Núñez y ofreció por sus fiadores para el oficio de protetor:

Al castellano don Joán Jufré de Loaisa.
Y al maestre de campo Ginés de Lillo.
Y al general Alonso de Córdoba.
El capitán Diego de Ulloa.
El capitán Galiano.
Blas Gago de Figueroa.
El sargento mayor Castroverde Valiente.
El capitán Rodrigo de Araya.
El capitán Andrés de Fuenzalida.

Y vistos por Su Señoría, mandaron se reciban por tales fiadores á los susodichos, y fecho, le han por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, como manda su señoría de el Gobernad[or].

SOBRE LAS ACEQUIAS.—En este cabildo se mandó notificar á personas cuyas acequias están maltratadas, las aderecen, [so] p[e] de diez pesos, que son las que nombrare el fiel ejecutor.

PEDRO CORTÉS, PROCURADOR. — En este cabildo paresció Pe Cortés, solicitador de causas desta ciudad, y pidió á su merced sirva de nombrarle por procurador de causas de esta dicha ciud

atento á haber servido á S. M. en la guerra de este reino muchos años y haber quedado manco de una mano y no tener oficio de qué se poder sustentar y estar con mucha pobreza, y que en ello rescibirá merced con justicia, atento que tiene muchos negocios á su cargo de diferentes personas.

Y Su Señoría, habiédolo conferido por el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento, le nombraron por tal procurador de causas de esta dicha ciudad, con tal que ayude á los pobres de solenidad de balde, y á la ciudad ofreciéndose, y que parezca á hacer el juramento ques obligado.

JURAMENTO.—Y habiendo entrado al dicho Cabildo el dicho Pedro Cortés, juró por Dios y la cruz, que hizo con los dedos de su mano derecha, so cargo de el cual prometió usar el dicho oficio de procurador de causas á todo su saber y entender; y á los pobres de solenidad y á la ciudad de balde, y no llevará cohechos ni derechos demasiados, sinó los permitidos por el arancel real y [que] le fuesen tasados por el tasador general; y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro, y amén.

Y con esto se acabó, y lo firmaron.—*Licenciado Toro.—Don Melchior Jufré de el Aguila.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Joán de Ugalde.—Pedro de Recalde.*—Por ante mí.—*Munuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE JUNIO DE 1618.

CAMINO DE CUYO.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde trataron de la utilidad que se sigue á esta ciudad de que se abra el camino de Cuyo por la otra banda de la puente, y aunque el año pasado se había contradicho, al presente se conocen muchas utilidades; por lo cual mandaron que el procurador de la ciudad pida al señor Presidente no se impida, y se le informe por el señor capitán don Melchor Jufré de el Aguila, alcalde ordinario, sobre lo cual hagan todas las diligencias necesarias sobre lo dicho, para lo cual le dieron comisión en forma.

Y con esto se acabó y lo firmaron.—*Licenciado de Toro.—Don Melchior Jufré de el Aguila.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Ginés de Toro Mazote.—Joán de Ugalde.—Alvaro Rodríguez.*—Pasó ante mí. *Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE JULIO DE 1618.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de junio *(sic)* de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad en su lugar acostumbrado se juntaron y acordaron lo siguiente:

SOBRE EL MÉDICO.—En este cabildo se trató acerca de la grande falta que hay de médico que cure en la ciudad, y cuanto importa que de la de los Reyes se procure traer á ésta uno que sea bueno. y para moverle á la venida se encargó al procurador general de la ciudad para que trate con los de la ciudad el salario que cada uno puede dar y asegurar y tome recibo de lo que cada uno se obliga, para que, visto, si fuere suficiente, se haga la diligencia para ello.

Y con esto se acabó, y lo firmaron.

SOBRE EL VINO.—En este cabildo se mandó que el fiel ejecutor dé licencia para que se venda el vino nuevo mollar y no otro de el nuevo. y dél den tres medidas por un real, y el tras añejo le ponga el precio como fuere.—*Licenciado Toro.—Don Gonzalo de los Ríos.—Don Melchior Jufré de el Aguila.—Alonso del Campo Lantadilla.—Rodrigo de Araya Berrío.—Joán de Ugalde.—Pedro Gómez Pardo.—Don Francisco de Solórzano.—Alvaro Rodríguez.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE JULIO DE 1618.

En la ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que abajo se contendrá.

CLÉRIGO DE MENORES.—En este cabildo pareció Juan Pérez de Silva, hijo de Niculao Pérez, y presentó un título de ordenado de clérigo de menores órdenes y sacristán de San Lázaro, y pidió ser admitido por tal. Y Su Señoría, visto, le admitió y mandó se le de monio.

ALFÉREZ REAL.—En este cabildo se trató acerca de que el real ha renunciado el dicho oficio, y que al presente está en pl cual no se acabará tan presto, y cuan de próximo está la fies bienaventurado Santiago, por lo cual conviene nombrar pers

use el dicho oficio y saque el dicho día y víspera el estandarte; y habiéndolo votado, todos los capitulares dieron su voto al capitán Pedro de Recalde, regidor de este Cabildo, el cual, que presente estaba, lo aceptó.

Y lo firmaron.—*Licenciado Toro.—Don Gonzalo de los Ríos.—Don Melchior Jufré de el Aguila.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Rodrigo de Araya Berrío.—Joán de Ugalde.—Don Francisco de Solórzano.—Pedro de Recalde.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE JULIO DE 1618.

En la ciudad de Sántiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de julio de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado; y el general don Gonzalo de los Ríos, alcalde de la dicha ciudad, presentó los títulos siguientes:

Título de corregidor de Santiago.—Don Lope de Ulloa y Lemos, del Consejo de Su Majestad, capitán de los gentiles-hombres lanzas de la guarda del Pirú, gobernador, capitán general deste reino de Chille, presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad, buena conservación, aumento y perpetuidad desta ciudad de Sanctiago, sus vecinos y moradores y pueblos de los indios de su distrito y jurisdición conviene elegir y nombrar persona de las partes y calidades convinientes que sea corregidor della y de los indios naturales, que les administre y mantenga en justicia, en lugar del general Joán Pérez de Urasandi; y porque la del general don Gonzalo de los Ríos es de la calidad y buenas partes, entera satisfación y confianza, y tal cual conviene para el uso y administración de el dicho cargo, y por la buena cuenta que ha dado de los que ha tenido al suyo, que confío lo continuará y acudirá [illegible] buen asiento y ejecución de quitar el servicio personal que hací [illegible] os dichos naturales y nueva tasa del tributo que han de pagar, ei [illegible] ya atención y á lo mucho y bien que ha servido á Su Majestad, ei [illegible] real nombre y en virtud de sus reales poderes que para ello te [illegible]go, nombro y proveo á vos el dicho general don Gonzalo de los R [illegible] por corregidor y justicia mayor desta dicha ciudad de Sanctia. g [illegible] términos y jurisdición y de los naturales de los pueblos y re-

partimientos della; y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia, la administréis y le uséis y ejerzáis tiempo de un año y más lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas, ceviles y criminales questán pendientes ante vuestro antecesor y que de aquí adelante se ofrecieren y causaren, procediendo así de oficio de justicia como de pedimiento de partes entre cualesquier personas, conosciendo y procediendo en ellas, guardando los términos del derecho, haciendo justicia á las partes, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales; y de las sentencias que diéredes, otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os paresciere convenir á la buena administración de justicia, haciéndola y manteniéndola de manera que vivan los vecinos, habitantes y los dichos naturales en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, nuestro señor, defendiendo en todo la jurisdición real y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean industriados en nuestra sancta fee católica, ley natural y buena pulicía, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenando por leyes y premáticas, ordenanzas, provisiones y cédulas reales y las ordenanzas generales deste reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren en orden de buen gobierno y tocantes á corregidores, llevándolas á debida ejecución, amparando y favoreciendo las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia, y en todo usareis y ejerceréis el dicho oficio de corregidor de la dicha ciudad y de los naturales, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los otros corregidores, vuestros antecesores, llevando por delante el servicio de Dios, nuestro señor: que para todo lo susodicho y nombrar vuestro lugar-teniente en las partes que convenga, y los otros ministros y oficiales que sean nescesarios y todo lo anejo y concerniente á lo que dicho es, os doy poder y comisión y facultad cual en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad, ante quien os habéis de presentar con este mi título y provisión, que, habiendo rescibido de vos el juramento y solenidad que debéis hacer y la fianza para el uso de el dicho oficio, os resciban á él, y guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, prerrogati excenciones é inmunidades que os deben ser guardadas por ra del dicho oficio; y caso que por el dicho Cabildo ó alguno dél fuéredes recibido, yo, por la presente, os rescibo y he por rescibi el uso y ejercicio dél; y mando á los vecinos, caballeros, escud

oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad, sus términos y jurisdición usen con vos el dicho oficio y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen por razón dél; y todos os obedezcan y acaten por tal corregidor y justicia mayor, y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda nescesario, castigando los que inobedientes fueren por todo rigor.

Y por la ocupación que habéis de tener con el dicho oficio os doy y señalo el mismo salario y aprovechamiento que fué señalado, llevó y hizo el dicho vuestro antecesor y de la misma parte y lugar, de que habéis de gozar todo el tiempo que usáredes el dicho cargo; y los unos y los otros cumplan y guarden lo contenido en este título, so pena de cada quinientos pesos de oro para la cámara de S. M. y gastos de la guerra por mitad.

Fecho en la ciudad de Sanctiago de Chille, á diez y seis días del mes de jullio de mill y seiscientos y diez y ocho años.—*Don Lope de Ulloa.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Ugarte de la Hermosa.*

TENIENTE DE CAPITÁN GENERAL.—Don Lope de Ulloa y Lemos, del Consejo de Su Majestad, capitán de los gentiles-hombres lanzas de la guarda de el Pirú, gobernador y capitán general deste reino de Chille, presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Atendiendo á lo mucho que importa al servicio de Su Majestad que su gobernador y capitán general deste reino asista en las fronteras de la guerra dél para acudir á el castigo del enemigo en las ocasiones que diere y al de los cosarios que entran á infestar este Mar del Sur por el Estrecho de Magallanes, que son sus primeras escalas en los puertos de la costa, por la parte de las dichas fronteras, en donde, faltando el gobierno superior, no habría la defensa conviniente, los señores gobernadores y capitanes generales, mis predecesores, han nombrado y puesto su lugar-teniente de capitán general en esta muy noble y leal ciudad de Sanctiago, cabeza de este reino, y por lo que, ansimismo, es importante poner en defensa los puertos de Valparaíso y sus convecinos, como corre la costa deste reino, para en los dichos acontecimientos; y que en el tiempo presente, conforme á el stado dél, y las órdenes que Su Majestad se ha servido dar, es ne cesario y conveniente elegir persona de calidad y autoridad que sir a el dicho cargo, que sea soldado de experiencia en los gobiernos su eriores y de las demás partes que para ello se requieren, y porqu stas concurren en la de vos el general don Gonzalo de los Ríos, y po la entera satisfación y confianza que tengo de vuestra persona y

la con que habéis servido en los oficios y cargos que se os han encomendado, de cuarenta y un años á esta parte que ha que empezásteis á servir á Su Majestad en la guerra deste reino, y en el discurso del dicho tiempo, en las batallas y ocasiones que se ofrecieron de guerra, peleásteis con los enemigos rebeldes deste reino y en las que ha habido de los cosarios que han entrado por el Estrecho en este mar, puesto en defensa, habéis acudido con el valor que vuestra persona y calidad promete, y en especial en la jornada que hicísteis al socorro de las ciudades de arriba, estando cercadas del enemigo, y cuando vino la junta de más de seis mill indios de á pié y de á caballo, que se dió la batalla en campaña, y duró la pelea mucho espacio, hasta que fueron vencidos y desbaratados los dichos indios, con muerte de gran parte de ellos, y seguísteis el alcance más de dos leguas; y en la batalla del río Tabón, en que tuvieron gran resistencia los enemigos y fué muy trabada pelea, acudísteis á la parte más peligrosa y peleásteis hasta que fueron vencidos con muerte de muchos indios, donde os señalásteis como muy valiente soldado y valeroso capitán; y habéis hecho muy grandes gastos de vuestra hacienda en sustentar soldados y en otros ministerios del real servicio, todo en continuación de los muy grandes y considerables servicios que hizo á Su Majestad el general Gonzalo de los Ríos, vuestro padre, que después de haber servido en Túnez, en la ocasión del saco de la Goleta y en otras, pasó á el reino del Pirú, donde sirvió como leal vasallo en las alteraciones que allí hubo y fué uno de los primeros conquistadores deste reino, y en la conquista dél y su pacificación y guerras, donde otros hijos suyos murieron peleando, hizo particulares hechos y servicio cuando fué á el socorro de la provincia de Cuyo y castigo de los indios della, con título de teniente de capitán general y justicia mayor, por haberse alzado, con muerte de españoles que mataron, para lo cual llevó á su costa desde esta ciudad cincuenta hombres, socorridos de armas y caballos, en que gastó muy gran suma de su hacienda, mediante lo cual se quietó aquella provincia, y porque en los dichos cargos habéis procedido con gran fidelidad, entereza y puntualidad; en cuya consideración y á la buena cuenta que de ellos habéis dado, voluntad y celo con que habéis ser
experiencia que tenéis en el arte militar, que fío lo continuaréi
acordado de os elegir para el dicho cargo, como por la presen
nombre de Su Majestad y en virtud de sus reales poderes qu
ello tengo, elijo y proveo á vos el dicho general don Gonzalo
Ríos por mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra e

ciudad de Santiago y su distrito y de los puertos y costa deste mar, puerto de Valparaíso y los otros sus circunvecinos y como va corriendo hasta la del Pirú, donde remata este reino; y os doy poder y facultad para que uséis y ejerzáis el dicho cargo en todas las ocasiones de guerra, entradas, recuentros y otras cosas y casos que se ofrecieren por mar y tierra, durante el tiempo que fuere mi voluntad, ordenando y mandando con la insignia de tal teniente de capitán general, todo aquello que en orden de lo que fuere nescesario, en lo que subcediere y se ofreciere os paresciere convenir; y en conformidad de la real cédula en que Su Majestad manda que sus reales Audiencias ni otras justicias no conozcan de las causas de la gente de guerra, conosceréis vos y no otra persona alguna de todas las que se ofrecieren y causaren, civiles y criminales, entre la gente militar, y que en la dicha cédula se declara, de oficio ó de pedimiento de partes ó por desertores de la milicia, procediendo breve y sumariamente, á usanza de guerra; y conclusas las causas, las sentenciaréis conforme á derecho, ejecutando en los transgresores las penas en que incurrieren y fueren condenados por vuestro juicio y sentencia, sin embargo de cualesquier apelaciones que se interpusieren, siendo en negocio grave, y en que conviniere breve y ejemplar castigo, y en caso que hubiere lugar apelación, la otorgaréis con un breve término, para ante mí y no para ante otro tribunal alguno, según que lo dicho más largamente por la dicha real cédula se dispone, cuyo tenor dice así:

Cédula real.—El Rey.—Por cuanto he sido informado que por no estar declarado que á el mi gobernador y capitán general de las provincias de Chille y presidente de mi Audiencia Real dellas, como á tal capitán general, toca el conocimiento de los delitos y causas de la gente de guerra de aquellas provincias, se podrían ofrecer algunas competencias é inconvenientes, pretendiendo la dicha mi Audiencia y otras justicias entremeterse en el conocimiento de las dichas causas, y para que se excusase cualquier competencia convernía declararlo, habiéndose visto, conferido y praticado sobre ello en mi junta de guerra de Indias, con su acuerdo y parecer he acordado de declarar y mandar, como por la presente declaro y mando, que por el tiempo que fuere mi voluntad y no proveyere y mandare otra cosa en contrario, el dicho mi gobernador y capitán general y presidente que es ó fuere de la dicha mi Audiencia de las dichas provincias de Chille, como tal mi capitán general, conozca y determine en primera y segunda instancia todos los delitos, casos y causas que en cualquier

manera tocaren á los capitanes, oficiales y á la demás gente de guerra que me sirviere á sueldo y se juntare para cualesquier conquistas y pacificaciones en aquellas provincias, sin que mi Audiencia Real dellas ni otras cualesquier justicias se entremetan en cosa alguna dello ni en conocer de los tales casos y causas por vía de apelación, ni en otra manera, y que lo mismo se guarde en los casos criminales con los capitanes de caballos é de infantería quel dicho mi presidente, gobernador y capitán general tuviere nombrados ó nombrare para que sirvan en las ciudades de aquellas provincias y gobiernen las compañías de los vecinos, y con sus sargentos y alféreces.

Y otrosí, declaro y es mi voluntad que cuando por haber nuevas de enemigos ó á otras ocasiones salieren los dichos capitanes en campaña ó en las ciudades entraren de guardia, que por el tiempo que durare hacer guardias y el estar con las armas en las manos esperando enemigos ó yendo al castigo dellos ó [á] alguna pacificación, se les guarde á todos los soldados que estuvieren alistados en las dichas compañías, en todos los casos criminales, las mismas preeminencias que á los demás que tienen y llevan sueldo mío, y que los dichos casos criminales que en aquellos días subcedieren, de que comenzare á conoscer el dicho mi capitán general, se sigan y continúen ante él hasta concluirlos y determinarlos en primera y segunda instancia, de manera que por el tiempo que estuvieren en armas, no han de conocer la dicha mi Audiencia ni otras justicias ordinarias de causa de ningún soldado en causa ni demanda civil hasta que cese el arma; con que para más satisfación de las partes, para la determinación de las dichas causas en la segunda instancia, demás del asesor letrado que tuviere el dicho mi capitán general, haya de nombrar y nombre también otro, que sea uno de los oidores de la dicha mi Audiencia, para que con parecer de ambos determine en la segunda instancia las dichas causas; y mando que todo lo susodicho se guarde, cumpla y ejecute así, precisa é inviolablemente, según y como va declarado en esta mi cédula, sin que se vaya ni pase contra ello en manera alguna; y por la presente doy tan bastante y cumplido poder y comisión como se requiere á el dicho mi capitán general, presidente y gobernador, para conocer de los dichos casos, negocios y causas y terminarlos en la forma susodicha, é inhibo á la dicha mi Audiencia y otros cualesquier mis jueces é justicias del conoscimiento de las dichas causas, para que no se entremetan ni embaracen en ellas, así es mi voluntad; y encargo al dicho mi presidente y gobernador capitán general que use de esta comisión con la consideración

tificación que conviene, de manera que sean castigados los delitos y excesos que se cometieren conforme á justicia.

Fecha en Madrid, á dos de diciembre de mill y seiscientos y ocho años.—Yo, EL REY.—Por mandado del Rey, nuestro señor.—*Gabriel de Hoa.*

Y para que lo que S. M. manda por la dicha su real cédula tenga en todo cumplido efeto, ruego y encargo á los señores presidente é oidores de la dicha Real Audiencia os hayan y tengan por tal mi lugar-teniente de capitán general y os dejen libremente usar del dicho cargo y gozar de las preeminencias que os deben ser guardadas y según se acostumbran guardar á los otros tenientes de capitanes generales.

Y por la presente mando al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad de Sanctiago y á las otras justicias de sus términos y jurisdición y distrito de las provincias y puertos de la dicha costa, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos y á los estantes y habitantes y naturales, que os obedezcan y acudan á vuestros llamamientos, alardes, muestras y reseñas, con sus personas, armas y caballos, que han de tener con la prevención que se requiere, como está mandado, así para en las ocasiones nescesarias como á la guerra para que les previniéredes y llamáredes y á las otras á que los apercibiéredes para disciplinarlos é industriarlos en las cosas de la milicia y ejercicio de caballería en que los habéis de habilitar.

Y otrosí, mando á los maestres de campo, capitanes á guerra de infantería y de caballos ligeros lanzas y del número desta ciudad y provincias y de las demás de la dicha costa, y á los otros oficiales y ministros de gùerra, soldados mílites y otros cualesquier, que os respeten y acaten y se conformen con vos, guardando y cumpliendo vuestras órdenes como á persona que representa la mía, de la misma suerte que se hace y debe hacer con los otros tenientes de capitanes generales, siguiendo el estandarte real con vos en las dichas ocasiones y acontecimientos, y todos os den el favor y ayuda que hubiéredes menester, so las penas que les pusiéredes, que ejecutaréis en los inobedientes á usanza de guerra, como más convenga; y habéis de
ar del salario que en el título de corregidor de esta dicha ciudad
va señalado, que, juntamente con el dicho cargo, habéis de usar;
lo cual os mandé despachar este mi título, firmado de mi nom-
sellado con el sello de mis armas é refrendado de el infrascripto
etario, que es fecho en Santiago de Chille, á diez y seis días del
de jullio de mill y seiscientos y diez y ocho años.—*Don Lope de*

Ulloa.—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Ugarte de la Hermosa.*

JURAMENTO.—Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente los dichos oficios y cargos para que es elegido y nombrado, de corregidor é justicia mayor y teniente de capitán general de esta ciudad y su jurisdición, guardando justicia á las partes en todos los casos y cosas y causas que se ofrecieren, sin pasión ni afición, sinó según é como Dios le diere á entender, y dará residencia cada que le sea pedida por juez que pueda, dentro del término de el derecho, y pagará todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado en ella, y guardará el secreto de este Cabildo y procurará el bien y augmento de esta ciudad y conservación de las repúblicas de españoles y naturales; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo demande; y pidió ser rescibido al uso y ejercicio de los dichos oficios, con lo cual y con que dé [las] fianzas que se le manda, fué recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio de corregidor y justicia mayor de esta ciudad y su jurisdición y teniente de capitán general en ella, como Su Señoría manda, y se le entregó la vara de la real justicia por el Licenciado Toro, teniente de corregidor que era.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor á Pedro Gómez Pardo, vecino, por el tiempo nombrado, el cual lo aceptó y juró en forma de lo usar como debe; y se le entregó la vara de la real justicia.

ALCALDE.—En este cabildo se nombró por alcalde ordinario, como lo está, en ausencia de el gobernador don Gonzalo de los Ríos, al capitán Rodrigo de Araya, atento á ser su merced corregidor, y sin el perjuicio de el derecho que á ella tiene el dicho corregidor, por haberse recibido con el dicho cargo; y que de nuevo haga el juramento ante el señor corregidor.—*Licenciado Toro.—Don Gonzalo de los Ríos.—Don Melchior Jufré de el Aguila.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Joán de Ugalde.—Pedro Gómez Pardo.—Don Francisco de Solórzano.—Don Gonzalo de los Ríos.—Rodrigo de Araya Berrío.—Alvaro Rodríguez.—Pedro de Recalde.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

En veinte y tres de julio del dicho año, aceptó y juró ante el dicho corregidor, el cual le entregó la vara de la real justicia.

CABILDO DE 24 DE JULIO DE 1618.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de jullio de el año de mill y seiscientos y dieci

ocho años, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció don Francisco de Eraso y presentó un título de el tenor siguiente:

TÍTULO DE ALFÉREZ MAYOR.—Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Ocidentales, islas y Tierra-firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto el capitán Isidoro de Sotomayor, alférez real desta ciudad de Sanctiago, renunció el dicho oficio en don Francisco de Eraso, según y de la manera que en el dicho Isidoro de Soto fué rematado, dando valor al dicho oficio de tres mill patacones, refiriendo en la renunciación habérsele rematado en la dicha cantidad, su fecha en esta ciudad, en veinte y un días del mes de junio pasado deste presente año, otorgada ante Miguel Jerónimo Venegas, escribano público della, con la cual dicha renunciación el dicho don Francisco de Eraso se presentó en la nuestra Audiencia y Chancillería Real que por nuestro mandado reside en la dicha ciudad de Sanctiago de las provincias de Chille, ante el nuestro presidente é oidores della, y nos suplicó le mandásemos despachar el recaudo nescesario para que pudiese usar y ejercer el dicho oficio, y que él estaba presto de cumplir por su parte de pagar á nuestra real hacienda la cantidad de pesos que le pertenesciese; y por los dichos nuestro presidente é oidores vista la dicha renunciación y lo que contra ella alegó el licenciado Fernando Machado, nuestro fiscal en la dicha Audiencia, en razón de decir que el verdadero valor del dicho oficio eran nueve mill y quinientos patacones y no los tres mill en que el dicho capitán Isidoro de Sotomayor se había concertado con el dicho don Francisco de Eraso, después de haber mandado que las partes diesen información d el valor del dicho oficio, parece que el capitán Alonso de Escobar V larruel le puso en tres mill y quinientos patacones, con ciertas condiciones, de las cuales y de la dicha postura que hizo se dió traslado á las partes, y por la del dicho don Francisco de Eraso se respondió q no se debía admitir la dicha postura, porque según lo que estaba d puesto por nuestras reales cédulas, cuando se hacían semejantes r nciaciones sólo se había de rescibir información del justo valor

de lo que se renunciaba, y lo mesmo respondió el dicho capitán Isidoro de Soto, el cual alegó asimesmo que habiéndosele rematado el dicho oficio cuando le compró en nueve mill y quinientos patacones, por haber sido inormísimamente leso, en contradictorio juicio de el dicho nuestro fiscal se había rebajado y moderado el valor de el dicho oficio en tres mill patacones, por ser su justo valor, en razón de lo cual opuso la eceptión de la cosa juzgada, y sin embargo della, habiendo visto los dichos nuestros presidente é oidores los autos de la causa y lo alegado por el dicho nuestro fiscal y cédula real que presentó, en que se da la orden y forma que se debe tener en renunciar y vender semejantes oficios, despachada por nuestra real persona, su fecha en Madrid, á catorce de diciembre del año pasado de mill y seiscientos y seis, mandaron que el dicho oficio se trujese en pregones por cierto término con la postura y puja á él fecha y condición de que la persona en quien se rematase no se había de llamar á engaño, y que así lo había de jurar á el tiempo del remate; y habiéndose traído en pregones algunos días y señalado día para el remate, se remató en el dicho don Francisco de Eraso en seis mill pesos de á ocho reales, á pagar los cuatro mill luego de contado y los otros dos mill á un año desde el día de el remate, con condición de que había de traer confirmación de nuestra real persona de el título que se le despachase dentro de cuatro años, y conque había de gozar de las preeminencias que tuviese el alférez real de la ciudad de los Reyes del Pirú y tuviesen los demás alférez reales de las Indias, y las que tuvo y se le guardaron al dicho capitán Isidoro de Sotomayor y las demás que por nuestra real persona estuviesen concedidas á los tales alférez reales, y las que en particular se expresaron en el título que por la dicha nuestra Real Audiencia se despachó á el dicho capitán Isidoro de Soto de tal alférez real, son las siguientes:

Ansimesmo, que en todas las ciudades y villas de la dicha provincia de Chille se haga y crie de nuevo un oficio de alférez mayor de la tal ciudad ó villa, el cual sea y se nombre alférez mayor de ella, y que cada y cuando la tal ciudad ó villa sirviere con gente en cualquier manera y para cualquier efeto que sea para servicio de S. M., el tal ó la persona que él nombrare, presentándola ante la Just.. y Regimiento, para que sea cual conviene, sea alférez de la tal ger é haya de haber el sueldo y salario que al tal alférez se le hubier e dar el tiempo que sirviere en la guerra y saque y lleve el estand e de la tal ciudad y villa al tiempo que se alzare por los reyes, y l a las otras preeminencias y prerrogativas que los tales alférez h· ó

deben haber, que el tal alférez éntre en regimiento y tenga voz y voto en él, activo y pasivo, y tenga todas las otras preeminencias y facultades que los regidores, de manera que en todo y por todo sea habido por regidor y lo sea sin que le falte ni mengüe cosa alguna; que por razón de ser oficio preeminente tenga asiento delante y ante todos los regidores, aunque sean más antiguos, de manera que después de la justicia tenga el primer voto y mejor lugar y sea y se entienda así en los regimientos y ayuntamientos como en los otros actos de rescibimientos y procesiones y otros cualesquier donde la Justicia y Regimiento fueren y se sentaren, y lleve de salario en cada un año lo mesmo que llevan los otros regidores y otro tanto más.

Y habiendo aprobado los dichos nuestros presidente é oidores el remate del dicho oficio fecho en el dicho don Francisco de Eraso, y por su parte cumplídose con el tenor dél, por el susodicho nos fué suplicado le mandásemos despachar título en forma del dicho oficio, para le poder servir; y por Nos visto, fué acordado que se le debíamos de mandar dar y despachar, y Nos tuvímoslo por bien; y por la presente, atento en que en vos, el dicho don Francisco de Eraso, concurren las partes y calidades nescesarias para servir semejante oficio, os elegimos y nombramos por tal nuestro alférez real mayor de esta dicha ciudad de Sanctiago, sus términos y jurisdición, y os damos poder y facultad para que uséis y ejerzáis el dicho oficio en todos los casos y cosas á él anejas y concernientes, y tengáis voz y voto en cabildo, activo y pasivo.

Y por esta nuestra carta mandamos al Concejo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, que luego que con ella fueren requeridos, tomen y reciban de vos, el dicho don Francisco de Eraso, el juramento, y con la solemnidad que en tal caso se requiere, de que bien y fielmente usaréis el dicho oficio, según y en la forma que lo debéis hacer; y habiéndole fecho, el dicho Regimiento y todos los caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos, y todas otras cualesquier personas de estas provincias, os hayan y tengan por tal nuestro alférez real de esta dicha ciudad y os entreguen y hagan entregar el estandarte real della y os guarden y hagan guardar todas las honras, graci mercedes, franquezas, exenciones, libertades, preeminencias, p[re]rogativas é inmunidades que por razón de el dicho oficio debéis h[a]ber y gozar y os deben ser guardadas, según está dispuesto por n[ue]stra real persona en las preeminencias suso incorporadas, y se le g[uar]daron y debieron guardar á el dicho capitán Isidoro de Sotoma- y[or] se le guardan al alférez real de la ciudad de los Reyes y á los

demás alférez reales de las Indias, todo bien y cumplìdamente, sin que os falte cosa alguna, y que en ello ni en parte dello no os pongan ni consientan poner embargo ni impedimento alguno, y si alguno os fuere puesto al dicho rescibimiento, desde luego os rescibimos y habemos por recibido á el uso de el dicho oficio, y habéis de ser obligado á traer confirmación dél de nuestra real persona dentro de cuatro años primeros siguientes, con apercibimiento que, no lo trayendo, ha de quedar vaco, para lo proveer en quien nuestra voluntad fuere; y los unos ni los otros no hagáis ni consintáis hacer cosa en contrario, so pena de la nuestra merced y de cada un mill pesos de oro para la nuestra cámara.

Dada en Sanctiago de Chille, á veintitrés de jullio de mill y seiscientos y diez y ocho años.—*El licenciado Fernando Talaverano Gallegos.—El licenciado Joán Caxal.*

Yo, Bartolomé Maldonado secretario de cámara y gobernación del Rey, nuestro señor, la fice escrebir por su mandado con acuerdo de su presidente é oidores.—Registrada.—*El Licenciado Segura.*—Por Chanciller.—*El Licenciado Segura.*

Y pidió ser rescibido al uso y ejercicio de el dicho oficio de alférez mayor para que es elegido y nombrado.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, y á ley de caballero hijodalgo hizo pleito-homenaje de ser católico y leal vasallo del rey don Felipe, nuestro señor, y de sus subcesores en la corona de Castilla y León, y como tal acudir con su real estandarte á todas las ocasiones que convengan á su real servicio, y le defenderá como debe y es obligado y lo son los tales alférez mayores, y guardará el secreto de este Cabildo y procurará el bien, aumento y conservación de esta república, según y como Dios le diere á entender más convenir, y guardará justicia cuando lo fuere á las partes, y la hará sin pasión ni afición; y cuando hubiere de votar, votará por las personas más idóneas que le pareciere convenir, y prometió de ratificar este juramento teniendo cumplida edad; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo demande.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, según y como se manda por la real provisión, la [ ] tomó la justicia mayor y alcaldes ordinarios y besaron y pusi[ ] sobre su cabeza, y en su obedecimiento se le entregó el real estan[ ] te por el general don Gonzalo de los Ríos, corregidor de esta ciu[ ] y teniente de capitán general en ella, el cual le recibió; y en cu[ ] al asiento y lugar que se le manda dar, el capitán Alonso de el [ ]

po Lantadilla, alguacil mayor de esta ciudad y regidor de este Cabildo, presentó un auto proveído por los señores de la Real Audiencia deste reino, en contraditorio juicio con el alférez real, en que le mandan restituir en su asiento y posesión.

Y Ginés de Toro Mazote, depositario general, contradijo el dicho asiento, alegando su posesión y traer pleito con el dicho alférez mayor Isidoro de Soto.

Y visto por Su Señoría, en el ínterin que las dichas causas se determinan y sin perjuicio de las partes, señalaron por asiento al dicho don Francisco de Eraso después de el asiento de el dicho Ginés de Toro Mazote, el cual lo aceptó sin perjuicio de su derecho.

Y lo firmaron, y pidió por testimonio.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Rodrigo de Araya Berrío.—Don Melchior Jufré del Aguila.—Antonio de Azoca.—Ginés de Toro Mazote.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco de Eraso.—Joán de Ugalde.—Pedro Gómez Pardo.—Don Francisco de Solórzano.—Pedro de Recalde.—Alvaro Rodríguez.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE AGOSTO DE 1618.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y diez y ocho la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

Sobre la tasa.—En este cabildo se trató acerca de la nueva tasa y quitación de el servicio personal que ha hecho publicar el señor don Lope de Ulloa, gobernador de este reino, y cuánto amenaza el modo della y se debe esperar la total ruina de este reino, y cuánto importa acudir al remedio de ello y suplicar al señor Excmo. Virrey de el Pirú, de quien emanó la comisión; y para ello, en el ínterin que se envía persona que vaya de este reino, se le envíe nuevo poder al licenciado Acuña Olivera y cien pesos de plata de ocho reales para los gastos, los cuales den los regidores de este Cabildo por rata para que de lo que les tocare de la derrama que para acudir al remedio de esto se deba echar, se descuente ó se pida en- de los vecinos de la ciudad y pague á rata como se juntare.

Poder.—Sepan cuantos esta carta vieren, cómo Nos el Cabildo

de la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, cabeza de gobernación de este reino, y en nombre de los demás Cabildos y ciudades de él, vecinos y moradores, por quien prestamos voz y caución de rato que estarán y pasarán por lo que Nos hiciéremos y en virtud de este poder se autuare, decimos: que, por cuanto por una real provisión de el excelentísimo señor don Francisco de Borja, príncipe de Esquilache, lugar-teniente de el Rey, nuestro señor, visorrey, capitán general de el reino de el Perú y Chille, vino cometido el levantamiento de el servicio personal que los naturales de este reino daban á sus encomenderos en lugar de tributo y la introdución de la tasa á don Lope de Ulloa y Lemos, de el Consejo de S. M., capitán de los gentiles-hombres de la guarda de el Perú, gobernador y capitán general de este reino y presidente de la Real Audiencia de él, el cual ha mandado publicar una provisión en que manda alzar y quitar el dicho servicio personal y tasa que los dichos indios deben dar; y porque de el modo con que se manda ejecutar es evidente la total destruición y consumo de los dichos naturales y pérdida de las labranzas y crianzas y otros daños que amenaza, otorgamos por la presente que por Nos y en nombre de esta ciudad y las demás de el reino damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido y bastante, como de derecho se requiere y es necesario y este Cabildo le tiene, al licenciado Bartolomé de Acuña Olivera, abogado de la Real Audiencia de la ciudad de los Reyes, para que en el dicho nombre parezca ante S. E. y Real Audiencia y otros reales tribunales y donde y ante quien convenga haga apelación en continuación de la que tenemos fecha de el modo de la nueva introdución y tasa, pidiendo á S. E. sea servido proveerle en orden de la conservación de entrambas repúblicas de españoles y naturales y conservación de las labranzas y crianzas, como S. M. manda, y sobre y en la dicha razón haga todos los pedimientos, requerimientos, memoriales, informaciones y presentaciones de ellas y de otros recaudos, pidiendo que S. E. mande se le lleven los pareceres que en la dicha razón han dado los perlados de las religiones y religiosos que hay en este reino, que como celosos de el servicio de Dios, nuestro señor, y celosos de el bien de las almas y conservación de las repúblicas, advertir desapasionadamente lo que en la dicha razón se deba hacer, y que en el ínterin se suspenda la ejecución de la dicha tasa y todos los demás pedimientos que le pareciere en la dicha razón y advertencias que le enviaren y haga juramentos y recusaciones, apelaciones y suplicaciones y presentaciones por vía de agravio, y todos los demás autos y di

cias que judicial y extrajudicialmente convengan de se hacer y que Nos haríamos siendo presentes, que el poder que es necesario se le damos y otorgamos con sus incidencias y dependencias, libre y general administración en lo referido y con facultad de lo sostituir y revocar en quien y como le pareciere y con relevación en forma, so la cláusula de el derecho, y conque no responda á nueva demanda: á la firmeza de lo que en virtud de este poder se hiciere y autuare, obligamos nuestras personas y bienes y de nuestras partes y renunciamos las leyes de nuestra defensa con la general que lo prohibe.

En la ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, lo otorgamos ante el presente escribano de cabildo y testigos que fueron presentes: Juan Barona, escribano-receptor, y Juan Rodríguez Márquez, portero de este Cabildo, y Jerónimo Vicencio; y los otorgantes, que doy fe conozco, lo firmaron.

Y otrosí otorgaron que el dicho poder le daban é dieron juntamente con el dicho licenciado Bartolomé de Acuña Olivera á el general Joán Pérez de Urasandi y á el doctor Melchior de Urbina y á cada uno *in solidum* para que usen dél según é como se contiene, con la dicha cláusula de sostitución y relevación en forma.

Fecho *ut supra.*

APELACIÓN DE LA TASA.—En este cabildo se acordó é mandó á el procurador general de esta ciudad, en razón de la tasa que el señor Gobernador y Presidente de la Real Audiencia deste reino [ha publicado], apele della y del modo con que se ha publicado para donde y ante quien convenga á el derecho de esta ciudad y reino, sobre lo cual haga todas las diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan, que el poder que es nescesario se le dan con aprobación de los que antes de agora se le han dado.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Rodrigo de Araya Berrío.—Don Melchior Jufré del Aguila.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Juan de Ugalde.—Pedro Gómez Pardo.—Don Francisco de Solórzano.*—Por ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE AGOSTO DE 1618.

BRE LA TASA.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de le, en ocho días de el mes de agosto de el año de mill y seiscien- diez y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se junta-

ron en su lugar acostumbrado para efeto de firmar las cartas y despachar los recaudos que se envían á la ciudad de los Reyes al dotor Bartolomé de Acuña Olivera. que son un tanto de la provisión de la tasa y un traslado de la suplicación y apelación y los testimonios de las Religiones de cómo no dieron su parecer en razón de la tasa y otras diligencias que se han fecho y cien pesos de plata que se han juntado y dado los regidores en la manera que se sigue:

El señor general don Gonzalo de los Ríos, diez pesos.

El capitán Rodrigo de Araya, diez pesos.

El capitán Rodrigo de Araya, digo don Melchor Jufré del Aguila, diez pesos.

El contador Antonio de Azoca, diez pesos.

El señor tesorero Jerónimo Zapata, diez pesos.

El capitán Juan de Ugalde, diez pesos.

Pedro Gómez Pardo, cinco pesos.

Ginés de Toro Mazote, cinco pesos.

El capitán Pedro de Recalde, diez pesos.

El general don Pedro Lisperguer, diez pesos.

Sin ser de cabildo, otros diez pesos.

El capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, diez pesos.

La cual memoria se manda poner para que se descuente, como está acordado.

Y asimismo va un decreto de los señores de la Real Audiencia de este reino en la dicha razón.

SOBRE LA APELACIÓN.—En este cabildo se acordó y mandó que por vía de exceso y agravio ocurra ante los señores de esta Real Audiencia en razón de la tasa que ha mandado publicar el señor Gobernador y de no haber otorgado llanamente la apelación al procurador de esta ciudad, pidiendo que en razón de el modo, por ser tan notablemente conocida la perdición de la labranza y crianza que S. M. tanto encarga, y alegue todo lo que en la dicha razón convenga y pida judicial y extrajudicialmente, para todo lo cual le dan poder en forma, con libre y general administración.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Rodrigo de Araya Berrío.—Don Melchior Jufré del Aguila.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Juan de Ugalde.—Pedro Gómez Pardo.—Don Francisco de Solórzano.*—Pasó ante mí.—*Ginés de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE AGOSTO DE 1618.

En la ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y diez y ocho años, hábiéndose juntado en su cabildo y ayuntanmiento el Cabildo, Justicia y Regimiento, se presentó en él el capitán don Diego Xirón con un título de su señoría de el señor gobernador deste reino don Lope de Ulloa y Lemos, del Consejo de S. M. y presidente de la Real Audiencia desta ciudad, por el cual le nombra por corregidor y justicia mayor de la ribera de Maule, en lugar de Cristóbal de Quiñones, por el cual pidió ser recibido al uso de el dicho oficio, que está presto hacer el juramento y dar las fianzas que se le manda; su tenor del cual es como se sigue.

Título de corregidor de Maule de don Diego Jirón.—Don Lope de Ulloa y Lemos, del Consejo de S. M., capitán de los gentiles-hombres lanzas de la guarda del Perú, gobernador y capitán general deste reino de Chille, presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Atendiendo á lo mucho y bien que vos el capitán don Diego Xirón habéis servido á S. M. y que de lo que se os ha encomendado y encargado habéis dado buena cuenta y confío la daréis de lo que de aquí adelante de su real servicio se os ordenare y encargare, y por la satisfación que tengo de vuestra persona, he acordado de proveer, como por la presente proveo en nombre del Rey, nuestro señor, y en virtud de sus reales poderes que para ello tengo, á vos el dicho capitán don Diego Xirón, por corregidor del partido y ribera de Maule, en lugar de el capitán Cristóbal de Quiñones, que al presente está usando y ejerciendo el dicho cargo, por tiempo de un año, más ó menos, lo que mi voluntad fuere; y os doy poder y comisión para que con vara de la real justicia la administréis, manteniendo en ella la gente española y naturales de los repartimientos de aquel partido y las demás personas que en él hubiere, y uséis y ejerzáis el dicho oficio en todos los casos y cosas á él anejas y concernientes, conociendo de cualesquier causas y negocios civiles y criminales que de oficio ó de pedimiento de partes se ofrecieren, las cuales y las que halláre pendientes las acabaréis y determinaréis, sentenciándolas conforme á derecho, otorgando las apelaciones que de vos se interpusieren para ante el superior, y en lo que no hubiere lugar apelación, ejecutaréis vuestro juicio y sentencia, guardando en todo las leyes y orde-

nanzas de S. M., cédulas y provisiones y capítulos de corregidores, castigando con rigor y demostración los pecados públicos, y tendréis especial y particular cuidado en que los naturales del dicho partido sean bien tratados y se les guarde sus libertades y lo que el Rey, nuestro señor, sobre el conocimiento de sus causas tiene dispuesto y ordenado, mirando por la conservación espiritual y temporal dellos, sobre lo cual y la retitud y justificacion con que habéis de usar el dicho oficio, os encargo la conciencia, de manera que si algún descuido ó culpa tuviéredes, se os pondrá por cargo en la residencia que del dicho oficio se os tomare: que para todo ello y para le poder servir por vuestros lugares-tenientes y nombrarlos en las partes que convenga y donde no pudiéredes acudir por vuestra persona, os doy poder y facultad, con sus incidencias y dependencias.

Y ordeno y mando á el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este título, rescibau de vos el juramento y solenidad, obligación y fianza que sois obligado á dar para el uso y ejercicio del dicho oficio, y, ansí fecho, os reciban al uso y ejercicio dél, que por la presente yo en nombre de S. M. os he por rescibido, caso que por el dicho Cabildo ó por algunos dél no lo seáis.

Y mando al dicho capitán Cristóbal de Quiñones dé y entregue la vara de la real justicia y no use más el dicho cargo.

Y por la presente mando á todas y cualesquier personas, estantes y habitantes en el dicho partido, os hayan y tengan por tal corregidor y os obedezcan, respeten y acaten y cumplan vuestras órdenes y mandamientos, y que os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, exenciones y libertades que por razón de el dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que os falte cosa alguna de todo, bien y cumplidamente.

Y por el trabajo y ocupación que habéis de tener con el dicho cargo, os señalo de salario el mismo y según y de la manera que lo llevó señalado en su título el dicho vuestro antecesor y de la misma parte y lugar que él lo cobró y se le pagó: todo lo cual así se guarde y cumpla, según y de la manera que dicha es, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de [illegible] por mitad.

Fecho en la ciudad de Santiago de Chille, en treinta y un [illegible] el mes de jullio de mill y seiscientos y diez y ocho años.—*Don [illegible] de Ulloa.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Ugarte de la [illegible] mosa.*

OTROS TÍTULOS.—Y asimismo presentó un título de el dicho señor Gobernador en que le nombra por alcalde mayor de minas de la ribera de Maule é indios de su corregimiento, y otro en que le nombra por administrador de los pueblos de Pocoa, Duao y sus anejos y comunidades, su fecha en dos de agosto de este año, y el de alcalde de minas, en primero de el dicho mes é año.

JURAMENTO.—Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar los dichos oficios y cargos para que es eligido y nombrado como debe y es obligado y por los dichos títulos se le manda, guardando justicia á las partes y administrándola sin pasión ni afición, y procurando el bien, aumento y conservación de los indios de su cargo y sus comunidades, y tendrá cuenta cierta, leal y verdadera para la dar cada vez y cuando le sea pedida, de todos los bienes que á su cargo sean, pertenecientes á los dichos indios ó á otra persona, por razón de el dicho cargo y oficios y residencia de ellos de el tiempo que los usare dentro de el término de el derecho, y pagará todo lo que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado; y pidió fuese recibido y ofreció por su fiador al capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle.

Y Su Señoría mandó se reciba, y en cuanto á la administración, la dé á contento de el protetor.

Y con lo dicho fué recibido al uso y ejercicio de los dichos oficios á ques elegido y nombrado por su señoría de el dicho Gobernador.—*Rodrigo de Araya Berrio.—Don Melchior Jufré de el Aguila.—Pedro Gómez Pardo.—Don Francisco de Solórzano.—Alvaro Rodríguez.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE AGOSTO DE 1618.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad, á tratar de cosas venientes al servicio de Su Majestad y república y tratar lo siente.

PITÁN DE INFANTERÍA.—En este cabildo paresció el capitán so Sánchez Cadenas, gentil-hombre lanza de la guarda del Perú, resentó ante Su Señoría una patente de capitán de infantería para ntar soldados en esta ciudad y enarbolar bandera, despachada

por el señor Presidente y Gobernador deste reino don Lope de Ulloa, y pidió ser rescibido al uso de el dicho oficio, su fecha á ocho de agosto deste presente año.

Y, habiéndole visto, Su Señoría le hubieron por recibido al dicho oficio.

Y lo firmaron de sus nombres.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Rodrigo de Araya Berrío.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Maote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE AGOSTO DE 1618.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días del mes de agosto de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, se juntó á cabildo y ayuntamiento la Justicia y Regimiento desta muy noble y leal ciudad de Santiago, á tratar de las cosas tocantes al servicio de Dios, nuestro señor, bien y pro de su república, y los que se hallaron en el dicho cabildo lo firmarán aquí de sus nombres; y lo que se acordó fué lo siguiente.

CAPITÁN DE INFANTERÍA.—En este cabildo paresció don Jerónimo Chirinos de Loaísa y presentó ante Su Señoría un título de capitán de infantería española para levantar é inducir soldados en esta ciudad, despachada por el señor presidente y gobernador deste reino don Lope de Ulloa, firmada de Pedro Ugarte de la Hermosa, su secretario, después de la de Su Señoría, su fecha en esta ciudad, á once de agosto deste presente año; y pidió ser recibido al uso del dicho oficio.

Y por mí el escribano, habiéndola leído á Su Señoría toda según y cómo en ella se contiene, presente el dicho don Jerónimo Chirinos de Loaísa, le hubieron por rescibido al uso y ejercicio de el oficio de tal capitán de infantería española para ques nombrado por su señoría de el dicho señor Gobernador.

Y con esto se acabó, y lo hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, y lo firmaron.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Rodrigo de Araya Berrío.—Alonso del Campo Lantadilla.—Pero Gómez Par —Alvaro Rodríguez.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE AGOSTO DE 1618.

SOBRE LA TASA.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos diez y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, que abajo firmarán sus nombres, donde el capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, procurador general de esta ciudad, propuso cómo la tasa se había publicado y cuan necesario es procurar el remedio de ello y enviar persona á Lima y á España que le procure por lo que amenaza el daño de la ejecución de la dicha tasa, y que Su Señoría mande juntar la ciudad á cabildo abierto, por no tener propios esta ciudad para acudir á ello, y que se les pida por vía de manda ó derrama la cantidad que fuere necesaria para ello, pues todos son interesados en ello; y asimismo que Su Señoría dé el orden y señale persona que vaya á la ciudad de la Concepción á hacer informaciones de el estado de la tierra y guerra de este reino, para que Su Majestad sea informado, por las siniestras y contrarias informaciones que sobre ello han enviado contra el hecho verdadero y diminución que en él hay.

Y habiendo tratado sobre ello, acordaron y mandaron que vaya á hacer las dichas informaciones el general Juan de Ugalde, regidor de este Cabildo; y que al presente se escriba sobre ello á Su Señoría y á los Cabildos de la ciudad de la Concepción y Chillán, y se le despache poder en forma para ello y para tratar que ayuden para acudir á procurar el remedio de la dicha tasa y el remedio de este reino; y que se haga el cabildo abierto para lo contenido en la cabeza de este cabildo, el viernes, día de San Bartolomé, veinte y cuatro de este mes, donde se trate lo que más convenga, y que se comunique con los señores de la Real Audiencia por los señores alcaldes y el procurador de la ciudad.

Y lo firmaron.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Rodrigo de Araya Be[illegible].—Don Melchior Jufré de el Aguila.—Joán de Ugalde.—Pedro Gó[illegible] Pardo.—Don Francisco de Solórzano.*—Pasó ante mí.—*Manuel de [illegible]o Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO ABIERTO DE 28 DE AGOSTO DE 1618.

Sobre la tasa.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad y otros vecinos y moradores de esta ciudad se juntaron en las gradas de la Iglesia Mayor de esta ciudad, habiendo sido apercibidos para este día por bando público para que se juntasen; y estándolo los que vinieron, el capitán don Melchor Jufré del Aguila, alcalde ordinario de la dicha ciudad, á quien se dió la mano, propuso cómo de próximo se trataba de asentar la tasa y quitar el servicio personal y cómo se dilataba el tiempo de la guerra defensiva, y los cautivos christianos que entre los indios enemigos había, que por no se hacer guerra se difería su rescate, y los negocios y causas que esta ciudad tenía en corte de Su Majestad, y cómo les era notorio no tenía propios ningunos, y otras muchas cosas que les propuso, y que para poder acudir á la solicitud de todo era necesario enviar persona de partes y calidad á la ciudad de los Reyes, ante el señor Príncipe, ó á España, á dar de todo cuenta á Su Majestad, y que para la costa viesen el modo que se había de tener y ayudar en todo; y habiendo tratado y acordado sobre ello y pedido parecer y que diesen el suyo, si les parecía que por manda graciosa se echase lo necesario, acordaron de un acuerdo y conformidad se eche derrama en la cantidad que al Cabildo pareciere convenir y conforme al caudal que cada uno tiene y es necesario para las cosas propuestas, y que por lo que el Cabildo estuviere estarán y pasarán.

Y nombraron para que asistan á echar la derrama con las personas que á el Cabildo nombrare, al capitán don Diego de Godoy y al capitán Andrés de Fuenzalida; y asimismo para que traten con los mercaderes y ayuden á estas necesidades y les echen su repartimiento, nombraron á Juan de León y al alférez Gonzalo Ferreira, á quien nombraron para lo susodicho, que con el Cabildo acuerden la cantidad que se ha de derramar y la que cada uno ha de pagar.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Rodrigo de Araya Berrío.—Don Melchio fré de el Aguila.—Antonio de Azoca.—Ginés de Toro Mazote.—. de Ugalde.—Pero Gómez Pardo.—Don Francisco de Solórzano.— ro Rodríguez.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Licenciado J — Blas Gago de Figueroa.—Pedro Omepezoa.— Gregorio Seri — Don Francisco de Figueroa Mendoza.—Hernán López Gallego.— ta*

de Fuenzalida Guzmán.—Don Francisco de Gálvez Balcárcel.—Don Florián Girón.—Don Diego de Godoy.—El licenciado Escobar Villarroel.—Don Diego González Montero.—Gregorio Liñán de Vera.—Don Roque de Ahumada.—Fernando de Castroverde Valiente.—Don Alvaro de Quiroga y Losada.—Blas Pérez Desquivias.—Gonzalo Becerra.— Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 31 DE AGOSTO DE 1618.

En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta y un días del mes de agosto del año de mill y seiscientos y diez y ocho, la Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron á cabildo, en su lugar acostumbrado, á tratar de cosas convinientes al servicio de Dios y de Su Majestad, pro y aumento de su república; y lo que se acordó fué lo siguiente.

ADMINISTRADOR DE LORA.—En este cabildo paresció el sarjento mayor Grabiel Hernández de Soto y presentó ante Su Señoría un título y nombramiento de administrador de el pueblo de Lora y sus anejos, en él fecho por su señoría de el señor gobernador don Lope de Ulloa, su fecha en Teno, á veinte y dos de agosto de mill y seiscientos y diez y ocho años; y pidió ser recibido.

JURAMENTO.—El cual juró por Dios y la cruz usar el dicho oficio como debe y es obligado; y á la conclusión del juramento, dijo: sí juro, y amén.

Con lo cual quedó rescibido por su señoría de el dicho Cabildo, dando ante todas cosas fianzas á contento del protetor de los naturales.—*Gabriel Hernández de Soto.*

SOBRE LO QUE SE HA DE PEDIR EN LA CIUDAD.—En este cabildo se acordó que, atento que por algunas causas justas, sin embargo de lo acordado por el cabildo abierto en razón de echar la derrama, se ha acordado por este Cabildo no se eche sinó que graciosamente se pida á todos los vecinos y moradores de esta ciudad ayuden para que se acuda al socorro de las necesidades propuestas en el dicho Cabildo; y nombraron por comisarios para el dicho efeto á los señores alcaldes ordinarios para que pidan á los dichos vecinos y de lo que mandaren en géneros de lo que tuvieren de los propuestos sacasen cédulas, para que, siendo de consideración lo que mandaren, se mande á lo que se pretende; y para los corregimientos de esta ciu-

dad se escriba á los corregidores que acudan á pedir á los vecinos de su juridición en la forma dicha y á los demás que convengan.

LICENCIA PARA UNA PULPERÍA.—En este cabildo se le dió licencia á Juan Rodríguez para que ponga una pulpería, dando fianzas, con que sea cerca de la plaza.

Y con esto se acabó, y lo firmaron.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Rodrigo de Araya Berrío.—Don Melchior Jufré del Aguila.—Alonso del Campo Lantadilla.—Juan de Ugalde.—Pedro Gómez Pardo.—Don Francisco de Solórzano.—Alvaro Rodríguez.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1618.

ADMINISTRADOR DE PETEROA.—En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro de septiembre de mill y seiscientos y diez y ocho, estando en su cabildo y ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, para tratar de cosas convinientes al real servicio, se presentó ante el dicho cabildo don Fernando Canales, y presentó un título en que su señoría del señor gobernador don Lope de Ulloa, su fecha á diez y ocho de agosto deste año, en que le nombra por administrador del pueblo de Peteroa y sus anejos; y pidió ser recibido al uso de el dicho oficio.

JURAMENTO.—Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar el dicho oficio de tal administrador, y dará cuenta con pago de todos los bienes que en cualquier manera entraren en su poder de los dichos indios, y pagará todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado.

Y ofresció fiador á contento del protetor.

Y habiéndole visto Su Señoría, le hubieron por recibido al uso del dicho oficio, dando la dicha fianza.

Con lo cual quedó recibido, y Su Señoría lo firmó.—*Rodrigo de Araya Berrío.—Don Melchior Jufré de el Aguila.—Ginés de Toro Mazote.—Joán de Ugalde.—Don Francisco de Solórzano.*—Pasó ante mí. —*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1618.

En la ciudad de Santiago de Chille, en siete días del mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, el Cabildo

ticia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

TENIENTES DE ALGUACIL MAYOR.—En este cabildo se nombró por alguacil, digo teniente de alguacil mayor de esta ciudad, el capitán Alonso de el Campo Lantadilla, alguacil mayor, y pidió lo reciban; y visto por Su Señoría, lo recibieron por tal. Y el dicho Manuel Leitón juró de lo usar como debe y es obligado.

Asimismo nombró el dicho alguacil mayor por su teniente á Luis de Evia, el cual lo aceptó, y juró de lo usar como debe y es obligado.

Y Su Señoría los recibió al uso de el dicho oficio y se les entregó la vara de la real justicia.

PROCURADOR GENERAL.—En este cabildo el capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, procurador general de esta ciudad, propuso en este cabildo cuanto importaba nombrar la persona que ha de ir á la ciudad de los Reyes por procurador general de esta ciudad, para que los vecinos de esta ciudad se animen á mandar como se les pide para el dicho efeto y otras causas que propuso.

Y habiéndolas tratado y conferido, acordaron se votase la persona que ha de ir y cuánto sería bueno se le diese para ayuda de costa de la mucha que ha de tener, habiendo primero y ante todas cosas de lo que se juntare de las mandas sacado mill pesos de plata de á ocho reales para enviar al padre fray Pedro [de Sosa] á España, para los muchos gastos que ha fecho y ha de hacer; y, habiéndolo votado, de un acuerdo y conformidad, nombraron por tal procurador general de este reino por esta ciudad y en nombre de las demás, por quien prestan voz y caución de rato que estarán y pasarán por lo que este Cabildo ha fecho y hiciere, al general don Pedro Lisperguer, vecino de esta ciudad, para que vaya á la ciudad de los Reyes y ante Su Excelencia y donde convenga en razón de la tasa y de las demás cosas que este Cabildo le diere por instrución, haga todas las diligencias que convengan, y para ello se le despache poder en forma; y habiendo sacado de las mandas que en esta ciudad y su juridición se hicieren y de lo que ayudaren las ciudades de la Serena, la Concepción y Chillán mill pesos de plata para el dicho fray Pedro de Sosa, y trescientos patacones para el general Juan de Ogalde, que gaste en las informaciones que ha de ir á hacer, se le dé al dicho general don Pedro todo lo demás que se juntare, y le asegura este Cabildo en las dichas mandas cuatro mill pesos de plata de á ocho reales, y asimismo todo lo que más mandaren en cualquier cantidad

que sea, sin le asegurar más de los dichos cuatro mill pesos de la dicha plata en las dichas mandas; en cuyo estado Su Señoría le mandó llamar, y habiendo propuesto muchas dificultades en razón de la costa y otras tocantes al caso, aceptó el dicho nombramiento con el seguro de los dichos cuatro mill pesos y lo que más montaren las mandas, y de un acuerdo quedaron se despachen y hagan todas las diligencias que convengan; con lo cual quedó recibido por procurador general de este reino, con calidad que si las mandas fueren muchas, lo que se le diere y quedare para el dicho general don Pedro Lisperguer, no se le han de dar más dello de seis mill pesos de plata de á ocho reales, remitiéndosele en las mismas mandas, en que siempre el Cabildo ha de ser dueño de la cobranza, y lo que más montare se ha de hacer lo que este Cabildo tiene tratado.

Y lo que se ha de hacer es conforme está tratado entre los señores alcaldes, contador y depositario general y el señor corregidor y el procurador de esta ciudad.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor al capitán don Francisco de Solórzano, el cual lo aceptó y juró de usar como debe.

Nombramiento de contraste.—En este cabildo se nombró por fiel y contraste de esta ciudad á Bartolomé Calvacho, atento á haberse desistido Andrés Anríquez de el dicho oficio, por su vejez, el cual parezca á hacer el juramento que es obligado ante mí el escribano.

En catorce de septiembre de el dicho año, juró, en forma, de lo usar como debe y es obligado.—*Bartolomé Calvacho.*—Ante mí.—*Manuel de Toro.*

Administrador de Nancagua y Colchagua—En este cabildo pareció el capitán don Francisco de Solórzano, y pidió á Su Señoría ser recibido al uso y ejercicio de administrador de los pueblos de Nancagua y Colchagua, de que ha sido nombrado por su señoría de el señor Gobernador deste reino, como consta por un título que mostró, su fecha en Peomo, á diez y ocho de agosto deste año, refrendado de Pedro Ugarte de la Hermosa.

Juramento.—El cual juró por Dios y la cruz usar los oficios de los dichos pueblos como debe y es obligado, y dará cuenta co igo de todos y cualesquier bienes que en cualquier manera entr en en su poder de los dichos indios, y pagará todo aquello en qu ere juzgado y sentenciado, y dará fiador á contento de el proteto- la conclusión de el juramento, dijo: sí, juro, y amén.

Y por su señoría de el dicho Cabildo visto el dicho títul ún

dicho es, y juramento, hubieron por recibido al dicho oficio al dicho capitán don Francisco de Solórzano.

Y lo firmaron de sus nombres y los recibidos.—*Rodrigo de Araya Berrío.—Don Melchior Jufré del Aguila.—Antonio de Azoca.—Ginés de Toro Mazote.—Juan de Ugalde.—Pedro Gómez Pardo.—Don Francisco de Solórzano.—Don Pedro Lisperguer.—Luis Oliva.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1618.

En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días del mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad á tratar de cosas convinientes al real servicio, pro y aumento de su república; y lo que se trató fué lo siguiente.

Título de corregidor y justicia mayor de Bernardino de Quiroga.—En este cabildo el capitán don Bernardino de Quiroga presentó un título é nombramiento de corregidor é justicia mayor de el partido de Colchagua y sus anejos, y pidió ser recibido; su tenor de el cual dicho título es como se sigue:

Don Lope de Ulloa, del Consejo de S. M., capitán de los gentileshombres lanzas de la guarda del Perú, gobernador y capitán general en este reino y provincias de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Atendiendo á lo mucho y bien que vos el capitán don Bernardino de Quiroga habéis servido á Su Majestad en oficios de justicia y guerra en estas dichas provincias, y que dello y de todo lo demás que se os ha encomendado habéis dado buena cuenta y confío la daréis de lo que de aquí adelante de su real servicio se os ordenare y encargare; y por la satisfación que tengo de vuestra persona, he acordado de proveer, como por la presente, en nombre de el Rey, nuestro señor, y en virtud de sus reales poderes que para ello tengo, proveo á vos el dicho capitán don Bernardino de Quiroga por corregidor del partido de Colchagua y sus anejos, en lugar de el capitán don Alvaro de Ni[illegible] y Roenes, por tiempo de un año, más ó menos, lo que mi voluntad fuere, y os doy poder y comisión para que con vara alta de la real justicia la administréis, manteniendo en ella la gente española y los naturales de los repartimientos de aquel partido y las demás per-

sonas que en él hubiere, y uséis y ejerzáis el dicho oficio en todos los casos y cosas á él anejos y concernientes, conociendo de cualesquier causas y negocios civiles y criminales, que de oficio ó á pedimiento de partes se ofrescieren, las cuales y las que halláredes pendientes las acabaréis y determinaréis, sentenciándolas conforme á derecho, otorgando las apelaciones que de vos se interpusieren para ante el superior, y en lo que no hubiere lugar apelación, ejecutaréis vuestro juicio y sentencia, guardando en todo las leyes y ordenanzas de Su Majestad, cédulas, provisiones y capítulos de corregidores, castigando con rigor y demostración los pecados públicos; y tendréis especial y particular cuidado en que los naturales de el dicho partido sean bien tratados y se les guarden sus libertades y lo que el Rey, nuestro señor, sobre el conoscimiento de sus causas tiene dispuesto y ordenado, mirando por la conservación espiritual y temporal de ellos; sobre lo cual y la rectitud y justificación con que habéis de usar el dicho oficio, os encargo la conciencia, de manera que si algún descuido ó culpa tuviéredes, se os pondrá por cargo en la residencia que de el dicho oficio se os tomare: que para todo ello y para lo poder servir por vuestros lugares-tenientes y nombrarlos en las partes que convengan y donde no pudiéredes acudir por vuestra persona, os doy poder y facultad, con sus incidencias y dependencias.

Y ordeno y mando á el Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este mi título, reciban de vos el juramento y solenidad y obligación y fianza que sois obligado á dar para el uso y ejercicio de el dicho oficio, y, ansí fecho, os reciban á el dicho oficio y uso y ejercicio dél, que yo, por la presente, en nombre de Su Majestad os he por rescibido, caso que por el dicho Cabildo ó por algunos de él no lo seáis; y mando á el dicho capitán don Alvaro de Navia y Roenes os dé y entregue la vara de tal corregidor y no use más el dicho cargo. Y por la presente mando á todas y cualesquier personas, estantes y habitantes en el dicho partido, os hayan y tengan por tal corregidor, y os obedezcan, respeten y acaten y cumplan vuestras órdenes y mandamientos y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, esenciones y libertades que por razón de el dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que os falte cosa alguna, de todo bien y cumplidamente.

Y por el trabajo y ocupación que habéis de tener con el dicho cargo, os señalo de salario el mesmo y según y de la manera que lo tuvo señalado en su título el dicho vuestro antecesor y de la misma

parte y lugar que él lo cobró y se le pagó; todo lo cual ansí se guarde y cúmpla, según y de la manera que dicho es, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de S. M. y gastos de guerra, por mitad.

Fecho en la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de agosto de mill y seiscientos y diez y ocho años.—*Don Lope de Ulloa.*—Por mandado de S. S.—*Pedro Ugarte de la Hermosa.*

JURAMENTO.—E luego en presencia de Su Señoría juró por Dios y á la cruz, en forma de derecho, so cargo de el cual prometió de usar los dichos oficios de corregidor y justicia mayor de el dicho partido de Colchagua, como debe y es obligado, haciendo justicia á las partes que la pidieren ante él y á los indios naturales de su juridión y otras personas, sin llevar cohechos en manera alguna, ni derechos demasiados sinó tan solamente los permitidos por arancel real, y dará residencia cada vez y cuando le fuere mandado, y pagará todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado por todas instancias, y en las causas que ante él pendieren juzgará sin pasión ni afición sinó como Dios le diere á entender y hallare por derecho y justicia; y á la conclusión de el juramento, dijo: sí, juró, y amén.

ADMINISTRADOR DE RAPEL Y LIGUEIMO DON BERNARDINO DE QUIROGA.—Y luego ante su señoría de el dicho Cabildo presentó otro título en que su señoría de el dicho señor gobernador deste reino don Lope de Ulloa y Lemos le nombra por administrador al dicho capitán don Bernardino de Quiroga de los pueblos de Rapel y Ligueimo, indios y sus haciendas, su fecha en esta ciudad de Santiago, á once de agosto deste año, refrendado de Pedro Ugarte de la Hermosa, secretario; en que ansimismo pidió ser recibido, que está presto de hacer el juramento que se le manda y dar las fianzas ques obligado.

JURAMENTO.—El cual, en presencia de su señoría de el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento, juró por Dios y la cruz, so cargo de el cual prometió usar los oficios de tal administrador de los pueblos de Rapel y Ligueimo de que es nombrado por su señoría de el señor gobernador de este reino don Lope de Ulloa y Lemos, y promete dará cuenta con pago de todos los bienes que en su poder en cualquier anera entraren pertenecientes á los dichos pueblos, caciques, indios general ó en particular, y procurará por su aumento y buen tramiento de los susodichos y su mal y daño dellos lo arredrará y su o y aumento se lo allegará, y no consentirá en manera alguna de s encomenderos ni de otras personas sean molestados ni maltrata-s, y evitará con toda instancia los pecados públicos y borracheras

que entre los dichos indios hubiere, y en todo hará lo que debe y es obligado; y á la conclusión de el juramento, dijo: sí, juro, y amén. Y para ambos oficios de corregidor y adminisrador, ofreció por fiadores á el capitán Tomás de Toro y Pedro de Xijón, los cuales, por ser personas abonadas, su señoría de el dicho Cabildo mandó se recibiesen.

Fianza.—E luego en el dicho día, mes y año dicho, quince de septiembre de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, en presencia de S. S. del dicho Cabildo y Regimiento y de mí el escribano y testigos que para este efeto fueron llamados, el capitán Tomás de Toro y Pedro de Xijón, vecinos moradores de esta ciudad, á quienes doy fee conozco, ambos á dos juntos y juntamente de mancomún é *in solidum*, renunciando las leyes della y de la mancomunidad, dijeron: que salían y salieron por fiadores de el capitán don Bernardino de Quiroga y Losada, questá nombrado por tal corregidor del partido de Colchagua y justicia mayor y administrador de los pueblos de Rapel y Li. gueimo, indios y sus haciendas, en tal manera que el susodicho hará é cumplirá todo aquello en que fuere alcanzado por cuentas y residencia sentenciado y dará cuenta con pago de todos y cualesquier bienes [que] entraren en su poder, donde no, los otorgantes como tales sus fiadores y principales pagadores de mancomún darán la dicha residencia y cuentas y pagarán el alcance que se le hiciere en cualquier manera, y ansimesmo en lo que fuere juzgado y sentenciado de la residencia, sin deber gozar de término alguno y sin que se haga diligencia ni excusión contra el principal, cuyo beneficio renuncian; y á la firmeza obligan sus personas y bienes y dieron poder á las justicias de S. M. para que les apremien á lo dicho como por sentencia pasada en cosa juzgada, en guarda y firmeza de lo cual renunciaron las leyes de su favor con la general y derechos della; á lo cual fueron testigos Joán de Barona, Joán Rodríguez Márquez y Manuel de Herrera, los cuales lo firmaron al fin deste cabildo.

Administrador de Malloa y Taguataguas.—En este cabildo paresció el alférez Manuel de Herrera y pidió ser recibido al uso y ejercicio de los oficios de administrados de los pueblos de Malloa y Taguataguas, á que le ha fecho nombramiento su señoría de ñor gobernador don Lope de Ulloa, su fecha de el cual dicho constó, habiéndose leído, ser en esta ciudad á diez de agosto año, refrendado de Pedro Ugarte de la Hermosa, secretario.

Juramento.—El cual juró por Dios y la cruz, en forma de dere usar los dichos oficios de tal administrador de los dichos indios

cuenta con pago de los bienes dellos y que recibiere y tener cuenta y razón con día, mes y año, y pagará todo aquello en que fuere juzgado y sentenciado, y en todo hará lo que debe y es obligado; y á la conclusión de el juramento, dijo: sí, juro, y amén.

FIANZA.—Y ofreció fiador á contento de el protetor Gregorio Núñez, el cual lo firmó al fin de este cabildo.

Con lo cual los hubieron por rescibidos, y lo firmaron de sus nombres y los dichos fiadores de el dicho corregidor.—*Rodrigo de Araya Berrío.—Juan de Ugalde.—Don Francisco de Solórzano.—Alvaro Rodríguez.—Don Bernardino de Quiroga.—Pedro de Jixón.—Tomás de Toro.—Manuel de Herrera.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1618.

LUIS NÚÑEZ ADMINISTRADOR DE CAUQUENES.—En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, ante el Cabildo, Justicia y Regimiento que este día se juntaron para este efeto, paresció el capitán Luis Núñez de Silva y presentó un título en que su señoría de el señor gobernador don Lope de Ulloa le nombra por administrador de los Cauquenes y sue anejos, en que pidió ser recibido, su fecha de el dicho título, en Colchagua, á diez y ocho de agosto deste presente año, refrendado de Pedro Ugarte de la Hermosa.

JURAMENTO.—Y en presencia de el dicho Cabildo juró por Dios y la cruz usar de el dicho oficio y dar cuenta con pago de todos y cualesquier bienes que fueren á su cargo y entraren en su poder en cualquier manera de los dichos indios, y dará residencia cada vez y cuando se le pida y en todo hará lo que bueno y diligente administrador es obligado, y ofreció fiador como se le manda; y á la conclusión de el juramento, dijo: si, juro y amén.

Con lo cual fué rescibido al dicho oficio por su señoría de el dicho Cabildo, y que dé las fianzas á contento de el protetor.—*Rodrigo de [illegible]ya Berrío.—Pedro Gómez Pardo.—Don Francisco de Solórzano.*—[illegible]ó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de ca-

CABILDO DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1618.

En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y cinco de septiembre del año de mill y seiscientos y diez y ocho años, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado á tratar de cosas del servicio de Dios y S. M. y gobierno de la república [y] se acordó lo siguiente.

SOBRE EL PROCURADOR DEL REINO.—Habiendo propuesto el capitán don Francisco de Ovalle, procurador general desta dicha ciudad, algunas dificultades sobre la promesa que se hizo al general don Pedro Lisperguer cuando fué nombrado por procurador general del reino y lo que convenía enviar dineros á España para los negocios dél, se acordó que se haya de entender el auto y elección que se le hizo y mandó al dicho general don Pedro Lisperguer, que lo primero que se ha de enterar de lo que se juntare sean los cuatro mile pesos de á ocho para el dicho procurador, por estar tan de próximo su partida.

Y luego de lo que más se juntare de los dichos cuatro mile se saquen un mile y trescientos, y los un mile para enviar al padre fray Pedro de Sosa y los trescientos para los negocios que se encomiendan al general Joán de Ugalde, y lo que quedare de lo que más se juntare de los cinco mile y trescientos dichos se han de partir por mitad para el dicho general don Pedro Lisperguer y la otra mitad para que el Cabildo lo remita á España para el efeto que tienen tratado, ó los dichos un mile para que se dice para el dicho fray Pedro de Sosa se den ó envíen á la persona ó lo distribuya el dicho Cabildo como viere convenir; y desta manera se ha de entender el dicho auto y promesa; y fué llamado el dicho general don Pedro Lisperguer, y habiéndosele leído el dicho acuerdo, lo acetó, según y de la manera que en él se contiene.

Con lo cual se acabó el cabildo por ser tarde y se remitió á otra consulta la traza de la paga de los dichos cuatro mile que se han de dar al dicho general don Pedro Lisperguer.

Y lo firmaron.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Rodrigo de Araya Berrío.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Juan de Ug de.—Pedro Gómez Pardo.—Don Francisco de Solórzano.—Alvaro J drígues.—Don Pedro Lisperguer.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escriba público.

CABILDO DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1618.

QUE SE VENDA EL GANADO QUE HAN DADO.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron se apregone el ganado cabrío que han mandado los vecinos de esta ciudad y se venda en quien más diere por ello, con asistencia de el procurador de esta ciudad, á quien remitieron la dicha venta, todo junto ó en diferentes partidas.

Y lo firmaron.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Rodrigo de Araya Berrío.—Juan de Ugalde.—Alvaro Rodríguez.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE OCTUBRE DE 1618.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

DESPACHO Á LIMA.—En este cabildo se otorgó y firmó el poder que se dió al general don Pedro de Lisperguer, procurador general de este reino, y las cartas que se escribieron para el Pirú al Virrey y otras personas.

Y con esto se acabó; y por no acordar otra cosa, no lo firmaron.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 8 DE OCTUBRE DE 1618.

En la ciudad de Santiago de Chille, en ocho días del mes de otu-bre de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, se juntaron á ca-bildo la Justicia y Regimiento á tratar de las cosas tocantes á su repú-lica, bien y aumento della; y lo que se acordó fué lo siguiente.

CARTA DE PAGO.—En este cabildo se mandó al capitán don Fran-isco Rodríguez de Ovalle, procurador general de esta ciudad, que ntregase al general don Pedro de Lisperguer, procurador general de ste reino, á cuenta de lo que se le ha de dar de lo que se ha junta-

do, hasta cantidad de dos mill pesos de plata de á ocho reales, con las libranzas que han dado; ante quien pareció el dicho general don Pedro de Lisperguer y confesó haber recibido de el dicho capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle dos mill pesos de plata de á ocho reales, en que se incluyen doscientos y noventa pesos de plata de á ocho reales, dos más, en dos libranzas para el general Joán Pérez de Urasandi y en Joán de León, con que se dió por contento y entregado á su voluntad; y por no parecer de presente, renunció el entrego, y asimismo confesó haber recibido el poder que la ciudad le da y dos instruciones y un pliego de cartas para personas particulares de este reino de el Pirú; y lo firmó, siendo testigos Joán Barona y Joán Prieto y Lucas de Carmona.—*Don Pedro Lisperguer.*

Y con esto se acabó el dicho cabildo, y el dicho general don Pedro se despidió para hacer su viaje en conformidad de lo acordado; y lo firmaron.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Rodrigo de Araya Berrío.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Don Francisco de Solórzano.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE OCTUBRE DE 1618.

En la ciudad de Santiago de Chille, en doce de otubre de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

Licencia para vender un solar.—En este cabildo se mandó al procurador de la ciudad trate con los señores de la Real Audiencia y pida licencia para que puedan vender un solar y medio de tierras, poco menos, que ha quedado en el ejido detrás de el cerro de Santa Lucía, entre los demás que se dieron, informando de las causas que hay para ello, y si la dieren, se traiga para proveer lo que convenga.

Demasías en las chacras.—Asimismo se le mandó al dicho procurador general, habiendo propuesto el dicho procurador tiene esta ciudad, entre las chacras de el licenciado Joán de Morales Negrete y Juan de Astorga, un pedazo de tierras, y que hay compradores á ellas, y que pida mensura de las dichas chacras, para que, sabida que son, se vendan.

Y con esto se acabó el cabildo; y lo firmaron.—*Rodrigo de A Berrío.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Pedro Gómez Pardo.— Francisco de Solórzano.—Alvaro Rodríguez.*—Pasó ante mí.—*M de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE OCTUBRE DE 1618.

En la ciudad de Santiago de Chille, en trece días del mes de otubre de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, se juntaron á cabildo la Justicia y Regimiento desta ciudad, para tratar de cosas convinientes al real servicio, pro y aumento de su república; y lo que se acordó fué lo siguiente.

Título de administrador de Mataquito.—En este cabildo se presentó el teniente Joán Alvarez con un título de su señoría del señor gobernador deste reino, don Lope de Ulloa, en que por él le nombra por administrador del pueblo de Mataquito y sus anejos, su fecha de el dicho título en la Concepción, á diez y ocho de septiembre de mill y seiscientos y diez y ocho, refrendada de Pedro Ugarte de la Hermosa, en que pidió ser recibido.

Juramento.—Y juró por Dios y la cruz, que hizo en forma de derecho, usar del dicho oficio á todo su saber y entender, y donde viere el pro y aumento de los naturales [se lo allegará], y su mal y daño se lo arredrará, y dará cuenta con pago de todos y cualesquier bienes que recibiere y en cualquier manera entraren en su poder, cada vez y cuando le fuere mandado, y pagará lo juzgado y sentenciado, y prometió dar fiador.

Y Su Señoría, habiendo visto el dicho título y juramento, le hubieron por recibido, conque dé las fianzas á contento del protetor.—*Rodrigo de Araya Berrío.* — *Jerónimo Zapata de Mayorga.* — *Don Francisco de Solórzano.*—*Juan Alvarez.* — Paso ante mí.— *Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE OCTUBRE DE 1618.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve de otubre de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron siguiente.

habiendo tratado algunas cosas, se remitió la difinición de ellas otro cabildo.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 26 DE OCTUBRE DE 1618.

En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y seis días de el mes de otubre de mill y seiscientos y diez y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

QUE SE VENDA UN PEDAZO DE TIERRA.—En este cabildo se trató acerca de la venta de el pedazo de tierras que tiene esta ciudad detrás de el cerro de Santa Lucía, donde han dado y vendido los demás solares, en que se había entrado Joán de Nisa á título de solar y medio que se le había vendido; que el dicho pedazo de tierra es de solar y medio, menos lo que pareciere, que será menos un cuarto, y que respeto de no ser allí de ningún efeto á la ciudad y haberse vendido y dado lo demás y de la utilidad de la venta, mandaron se venda el dicho solar y un cuarto y lo que hubiere más á la persona que más diere por ello, para lo cual se apregone por término de treinta pregones en la plaza de esta ciudad, y con la última y mayor postura se traiga á este Cabildo para que, estando en su justo precio, se remate ó haga lo que más convenga al pro de esta ciudad.

SOBRE EL ESTANCO DE LA LEÑA.—Acordóse que se apregone por tres pregones en la plaza de esta ciudad si hay quien quiera poner el estanco de la leña, y con el mayor ponedor se traiga á este Cabildo para proveer lo que convenga.

Y con esto se acabó; y lo firmaron.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Rodrigo de Araya Berrío.— Jerónimo Zapata de Mayorga.— Ginés de Toro Mazote.—Pedro Gómez Pardo.—Don Francisco de Solórzano.—Alvaro Rodríguez.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1618.

En la noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

TÍTULO DE PROTECTOR DE PEDRO RIBADENEIRA.—En este cabildo paresció Pedro de Ribadeneira, y presentó un título del tenor siguiente:

Don Lope de Ulloa y Lemos, capitán de la compañía de los gentiles-hombres lanzas de la guarda del Pirú, del Consejo de S. M., gobernador y capitan general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que reside en él, etc.

Por cuanto he promovido al capitán Pedro de Bustamante, protetor de los indios guarpes naturales de la provincia de Cuyo que residen en la ciudad de Santiago, al gobierno de la dicha provincia, y conviene al bien y utilidad de los dichos indios nombrar persona de entera satisfación, cristiandad y confianza que ejerza el dicho oficio de protetor y ampare y defienda á los dichos indios, y porque las dichas partes y las que se requieren concurren en la de Pedro de Ribadeneira, de quien confío que con todo cuidado y diligencia usará el dicho cargo, acordé de dar y doy la presente, por la cual, en nombre de S. M. y en virtud de sus reales poderes que para ello tengo, nombro y proveo á vos, el dicho Pedro de Ribadeneira, por protetor de los dichos indios guarpes naturales de la dicha provincia de Cuyo, que residen en la dicha ciudad de Santiago y su jurisdición, que vienen á hacer mita á ella; y os doy poder y facultad para que como tal protetor de los dichos indios, los defendáis y amparéis en todas las cosas y casos que se les ofreciere y á su derecho convenga y hubieren menester, por ser, como son, personas incapaces, no hábiles y suficientes para volver por sus causas y negocios, teniendo particular cuidado de que se les haga y dé de vestir y se les pague lo que se les debiere de su trabajo, y que no sirvan mas de el tiempo que les toca, conforme lo dispuesto y ordenado, y no consentiréis sean vejados, molestados ni maltratados de sus encomenderos ni otra persona alguna; [y] en razón de lo susodicho y lo á ello anejo y concerniente, podáis parecer y parezcáis en nombre de los dichos indios y sobre todas las causas que se les ofrecieren, ante cualesquier justicias de S. M. y eclesiásticas, en juicio y fuera dél, y pedir cualesquier derechos y actiones que les pertenescieren, citar, convenir y redargüir, decir de nulidad y agravio, hacer y presentar escriptos y escripturas, testigos y probanzas, recusar jueces y escribanos letrados y acompañados, y les poner las causas con debida solemnidad, y apartaros dellas, siendo ne[ce]sario, y volverlas á poner de nuevo, si conviniere; concluir, pe[di]r y oir sentencias, consentir las de su favor y de las en contrario apelar y suplicar y seguir la apelación y suplicación donde y con derecho debáis y hacer sean llevadas á debida ejecución, allegando á los dichos indios su bien y utilidad y apartándoles su mal y daño, ha[cien]do en todo lo que un fiel protetor y defensor debe y es obligado y

lo que los dichos indios podían hacer si fueran capaces para ello, supliendo por ellos, como tal su protetor y defensor, su incapacidad en escripturas y otros instrumentos que otorgaren; y haréis todos los autos judiciales y extrajudiciales y diligencias que convengan y sean nescesarias, que para ello os doy comisión, poder y facultad, con libre y general administración; y en particular tendréis mucho cuidado de que en todo se cumplan y guarden las ordenanzas particulares fechas y que se hicieren para los dichos indios guarpes, haciendo en lo que os toca lo que por ellas se ordena y manda; y usaréis y ejerceréis el dicho oficio según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores.

Y por el trabajo y ocupación que en lo susodicho habéis de tener, hayáis y llevéis el mismo salario, derechos y aprovechamientos que ha llevado y podido llevar vuestro antecesor y de la misma parte y lugar.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, vecinos y encomenderos y otras cualesquier personas estantes y habitantes en ella, os hayan y tengan por tal protetor de los dichos indios, y usen con vos el dicho oficio, y os guarden todas las honras, gracias, mercedes, preeminencias, exenciones y libertades, prerrogativas é inmunidades que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar, sin que os falte cosa alguna, so pena de cada dusciento pesos de oro para la cámara de S. M. y gastos de guerra, por mitad.

Fecho en la ciudad de la Concepción, á doce días del mes de otubre de mill y seiscientos y diez y ocho años.—*Don Lope de Ulloa.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Ugarte de la Hermosa.*

Juez contador, Pedro de Rivadavia.—Don Lope de Ulloa y Lemos, capitán de la compañía de los gentiles-hombres lanzas de la guarda del Pirú, del Consejo de S. M., gobernador, capitán general deste reino de Chille, presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto Gregorio Núñez, protetor de los naturales de la ciudad de Santiago y su distrito y administrador general de los bienes de comunidad, censos y rentas dellos, me ha hecho relación que conviene á sus partes se tomen cuentas á el capitán Miguel de Amezq antecesor, y á los otros protetores y administradores generales y ticulares que no las han dado, y que los señores gobernadore antecesores las han cometido á personas contadores que las h mado, y que de dilatárseles resultaría notable daño, y me pidió plicó nombrase persona para ello; y por mí visto y lo mucho c

porta encargar este negocio á persona de entera satisfacion y confianza que tome las dichas cuentas y sepa y averigüe todos los bienes, censos y rentas de comunidad que tienen los dichos indios y les pertenescen, y porque la de Pedro de Ribadeneira, á quien he nombrado por protetor de los indios guarpes naturales de la provincia de Cuyo, en quien concurren las dichas partes, es tal cual conviene para lo susodicho, acordé de dar y doy la presente, por la cual, en nombre de S. M. y en virtud de sus reales poderes que para ello tengo, nombro y proveo á vos, el dicho Pedro de Ribadeneira, por juez contador de las dichas cuentas, y os doy poder y comisión para que sepáis y averigüéis cuáles y qué bienes de comunidad tienen los indios naturales de la dicha ciudad de Santiago, pueblos y repartimientos y su distrito, todos los que les pertenecen, raíces, ganados, rentas y censos y otros cualesquier; lo cual así fecho, tomaréis cuentas á el dicho capitán Miguel de Amezquita del tiempo que ha sido tal administrador, y ansimismo á los otros protetores y administradores sus antecesores que no las hobieren dado, y á los administradores de las comunidades de los dichos indios á quien no se las hubieren tomado, á los cuales pediréis las órdenes que tuvieren para el uso de sus oficios y testimonio de sus títulos; y puesto por cabeza de las cuentas, veréis las que tomaron á sus antecesores y sacaréis testimonio de los alcances que les hicieron, examinándolas si dejaron de hacerles cargo de lo que debieron dar cuenta, y, constando dello, se le haréis, y de lo que recibió de su antecesor y de todo lo que en su tiempo fué al suyo y administraron, debieron cobrar y entró en su poder; y fecho que les hayáis cargo de todo, admitiréis en su descargo los que justamente les debéis rescibir, conforme lo que sobre ello está ordenado, de manera que toméis las dichas cuentas con toda justificación, claridad y distinción; y ansimismo la habéis de tomar de los papeles, escripturas y otros recaudos del derecho de los dichos indios y que han debido tener en buen cobro los dichos protetores y administradores, que habéis de buscar é inquirir y sacarlos de cualquier poder y parte que estuvieren, que mando os los entreguen para la averiguación de los dichos bienes; y fechas y acabadas las dichas cuentas, los alcances
dellas resultaren en cualesquier cantidades de pesos de oro ó
y otros géneros de hacienda, los cobraréis de la persona y bie-
el dicho capitán Miguel de Amezquita y de las otras personas á
nes hubiéredes hecho los dichos alcances, y de sus fiadores y sus
ejecutándoles por la cantidad que montaren y cada uno de-
procediendo en las causas, juzgándolas y sentenciándolas hasta

la real paga de principal y costas, que les haréis hagan y entreguen á el dicho Gregorio Núñez, á quien toca como tal administrador, para que haga dello conforme lo dispuesto y ordenado en conformidad de las fianzas que le mandé dar, de manera que en vuestro poder no ha de entrar hacienda ninguna en virtud de esta comisión, y haréis asentar la satisfación y paga del alcance al pie dél, para que dello quede hecho cargo á el dicho Gregorio Núñez y se le haga en sus cuentas cuando se le tomaren; y pondréis por inventario en las dichas cuentas, por cabeza dellas y justificación del cargo, las escripturas y títulos, como dicho es, y los otros papeles de los bienes de los dichos indios que habéis de cobrar y os han de exhibir, los cuales entregaréis á el dicho Gregorio Núñez, de que dará rescibo y se hará cargo dellos para la buena cuenta en lo de adelante; sobre lo cual haréis las prisiones, secrestos y embargos de bienes y las averiguaciones, autos y diligencias que sean nescesarias hasta tanto que los bienes y haciendas de comunidad de los indios de la dicha ciudad de Santiago y su distrito esté cobrada y puesta en el cobro que conviene, dejando en buena orden y con puntual claridad todos los bienes raíces, rentas y censos que les pertenecen, para que de aquí adelante se cobre la renta dellos con entera sabiduría y no se causen los rezagos que hasta aquí; y los autos que hiciéredes sobre lo contenido en esta mi comisión, mando pasen ante el escribano de cabildo de la ciudad de Sanctiago, en cuyo poder han de quedar, para que estén en guarda y custodia con los demás papeles de su oficio y en todo tiempo conste de los alcances que hiciéredes en las dichas cuentas, entero dellos, rescibo y cargo que quedare hecho á el dicho Gregorio Núñez, de lo que, como dicho es, ha de entrar en su poder como tal administrador; y por ocupación que tenga el dicho escribano de cabildo, ó saliendo fuera de la dicha ciudad á los dichos negocios, podáis nombrar escribano ante quien pasen, conque entreguen los autos á el dicho escribano de cabildo para el dicho efeto, que el trabajo y ocupación que en lo susodicho habéis de tener, os lo mandaré pagar, y á los escribanos sus derechos, á costa de los dichos bienes de comunidad: todo lo cual haréis y cumpliréis sin dilación ni remisión alguna. que para ello y lo dependiente y compeler y apremiar á cualesqu personas en cuyo poder estén ó viéredes estar los dichos papeles, or den y entreguen, y traer vara alta de la real justicia y hacer t aquello que para el buen efeto de lo contenido en esta comisión venga, os doy poder y comisión en forma.

Y mando á el corregidor, alcaldes ordinarios y otras cualesq

justicias de la dicha ciudad y su distrito, no os pongan impedimento alguno en la ejecución de lo que dicho es, antes os den todo el favor y ayuda que les pidiéredes, cárceles y prisiones que hubiéredes menester, so pena de cada duscientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de guerra, por mitad.

Fecho en la ciudad de la Concepción, á doce días del mes de otubre de mill y seiscientos y diez y ocho años.—*Don Lope de Ulloa.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Ugarte de la Hermosa.*

ADMINISTRADOR DE ACULEO.—Y asimismo presentó otro título del dicho señor presidente, en que le nombra por administrador del pueblo de Aculeo y sus anejos, su fecha en la Concepción, á dos del mes de otubre, y pidió ser rescibido al uso y ejercicio de los dichos oficios, según y como Su Señoría lo manda.

JURAMENTO.—Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente de los oficios de administrador de Aculeo y Chada y protetor de los indios guarpes y juez de cuentas de protetores que lo han sido de los términos desta ciudad, teniendo libro de debe y de haber, con día, mes y año, de los bienes que en cualquier manera entraren en su poder pertenecientes á los dichos indios de su administración, y procurará su bien y aumento, y evitará los pecados públicos, y lo mismo hará en cuanto [á] la protetoría de los dichos indios, como debe y es obligado; y en cuanto la jurisdición que se le da para tomar las cuentas á los dichos protetores, hará justicia en ellas á las dichas partes como hallare por derecho; y á la conclusión del juramento, dijo: sí, juro y amén; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo demande.

Y por Su Señoría visto, le hobieron por rescibido al uso y ejercicio de el dicho oficio de protetor y administrador y que use del de cuentas como Su Señoría manda, con lo cual y con que dé fianzas á contento del protetor por lo que toca á la administración de Aculeo y sus anexos, le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio; y lo firmaron, y el dicho Pedro de Ribadeneira, y el dicho corregidor le entregó la vara.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró, por el tiempo que fa[lt]a de este año, por fiel ejecutor al capitán Alvaro Rodríguez, el cu[al] lo aceptó y juró en forma, como debe y es obligado.—*Don Gonza de los Ríos.—Don Melchior Jufré de el Aguila.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Pedro Gómez Pardo.—D[on] Francisco de Solórzano.—Alvaro Rodríguez.—Pedro de Ribadene[i]ra.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1618.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días del mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad de Santiago, que este día se juntaron para tratar de cosas convenientes al real servicio, bien y aùmento de esta república; y estando en él, se trató lo siguiente.

Sobre las fiestas de la Limpia Concepción.—En este cabildo se trató acerca de la fiesta que se ha de hacer á la Limpia Concepción de Nuestra Señora, que fuera de este Cabildo se ha tratado se haga con mucha solemnidad y aplauso, como se ha fecho en las demás ciudades de la cristiandad y se debe á reverencia de la Serenísima Virgen, y acordaron que se apregone la dicha festividad el miércoles que viene y se ponga un cartel y premios para quien mejor glosare, cuyo cartel y glosas se remitió el hacerlo al señor capitán don Melchor Jufré del Aguila, alcalde de esta ciudad; y que salga al paseo del dicho cartel y publicación de la fiesta toda la ciudad y Cabildos seglar y eclesiástico, en la forma que se ha hecho en las demás ciudades, y los premios se den por los señores regidores de este Cabildo, los cuales, con los demás de la ciudad, han de colgar el día de la festividad toda la plaza y la iglesia, en la cual se ha de hacer el juramento que en la dicha razón han fecho en las demás ciudades; y el hacer las dichas fiestas y las más que pudieren, se remite al señor general don Gonzalo de los Ríos, corregidor, y á los señores alcaldes ordinarios, para que se jueguen toros y cañas; y asimismo salgan las compañías del número y los naturales vengan á bailar el día de la dicha festividad, ques la de San Gregorio, á siete de diciembre de este año, como lo acostumbran los días de el Santísimo Sacramento, para lo cual aquel día se guarde por fiesta, como está acordado entre este Cabildo y el Eclesiástico, desde las vísperas del dicho día hasta el dicho día á las dichas horas.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Don Melchior Jufré de el Aguila.—Alonso del Campo Lantadilla.—Pedro Gómez Pardo.—Don Francisco de Solórzano.—A Rodríguez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano póh de cabildo.

CABILDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1618.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumtumbrado y acordaron lo siguiente:

QUE SE SUBA EL VINO.—En este cabildo, de pedimiento de los pulperos, se mandó subir el vino, consideradas las causas para ello y cuán adelante está el tiempo, y mandaron que den dos cuartillos y medio por un real de aquí á Navidad, y en la dicha ocasión se proveerá lo que convenga, con cargo que sea bueno, y si no lo fuere, con pena de que se les derrame, y que no lo vendan sin que lo vea el fiel ejecutor.

LICENCIA PARA PULPERÍA.—Diósele licencia á Francisco de Porras para que ponga una pulpería, con cargo de que vaya por toros cuando se le mande para las fiestas de la ciudad y otras cosas de la república, y que haya de sustentar caballo para ello, como ofrece en su pedimiento.

Y con esto se acabó el cabildo; y lo firmaron.

LICENCIA Á DON FRANCISCO DE SOLÓRZANO.—Diósele licencia para ir á Colchagua, de su pedimiento, al capitán don Francisco de Solórzano.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Don Melchior Jufré de el Aguila. —Don Francisco de Solórzano.—Alvaro Rodríguez.*—Pasó ante mí. —*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 3 DE DICIEMBRE DE 1618.

ADMINISTRADOR DE LLUPEO, JUAN DE LA COBA—En la ciudad de Santiago de Chille, en tres de diciembre de mill y seiscientos y diez y ocho, estando juntos en su cabildo y ayuntamiento la Justicia y Regimiento que este día se juntaron, paresció el capitán Joán de la C[illegible]a y presentó un título en que su señoría del señor Gobernador de e[illegible] reino, en que le nombra por administrador de los pueblos de L[illegible]peo y Pelvín, y pidió ser recibido, y ofresció fianzas.

[illegible]RAMENTO.—El cual juró á Dios y á la cruz usar el dicho oficio c[illegible] debe y es obligado, y dará cuenta con pago y fiador para ello, y [illegible]ndrá libro de los bienes que de los dichos pueblos de Llupeo y

Pelvín y sus anejos entran en su poder; y á la conclusión de el juramento, dijo: sí, juro, y amén.

Y Su Señoría, habiendo visto el título, su fecha en la Concepción, á doce de otubre deste presente año, y juramento, le hobieron por recibido, dando fianzas á contento del protetor; y lo firmaron los que se hallaron en él.—*Don Melchior Jufré de el Aguila.—Antonio de Asoca.—Joán de Ugalde.—Joán de la Coba.*—Ante mí.—*Juan Donoso Pajuelo*, escribano público.

CABILDO DE 14 DE DICIEMBRE DE 1618.

En la ciudad de Santiago de Chille, á catorce días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y diez y ocho, la Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

Alférez, Gaspar Rodríguez.—En este cabildo, Gaspar Rodríguez presentó un título en que el señor gobernador don Lope de Ulloa le nombra por alférez de la compañía de el capitán don Gaspar de la Barrera, del número de esta ciudad, y de su pedimiento fué recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio.

Sobre un solar de la ciudad.—En este cabildo, yo, el escribano, di noticia cómo es la tierra que se vende de solar y medio, poco más ó menos lo que hubiere, digo menos, y cómo se han dado treinta pregones y la postura de trescientos pesos de plata fecha en ellos, y habiendo tratado el pro de la venta, remitieron el remate al señor general don Gonzalo de los Ríos, corregidor, y al señor capitán don Melchor Jufré de el Aguila, alcalde, para que con su asistencia se haga é imponga á censo la cantidad que dieren por ello para propios de esta ciudad, procurando su aumento lo más que pudieren; y lo firmaron.—*Don Gonzalo de los Rios.—Don Melchior Jufré de el Aguila.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Pedro Gómez Pardo.—Alvaro Rodríguez*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE DICIEMBRE DE 1618.

En la noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete de del mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y diez y ocho el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad que este día

juntaron en su ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, por ante mí, el escribano, se acordó, en pro y aumento de su república é servicio de Dios, lo siguiente.

Sobre el vino.—Tratóse en este cabildo sobre razón de una petición queste día presentaron los pulperos en razón de lo quel fiel ejecutor les mandó acerca de la venta del vino; acordóse que los dichos pulperos den cuartillo y medio de vino por un real y que el vino que vendieren sea bueno, y estén obligados á manifestar lo que compraren, so pena de veinte pesos de plata corriente, para que se paguen los escaños que se mandaron hacer.

Con lo cual se acabó este cabildo; y lo firmaron de sus nombres.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Rodrigo de Araya Berrío.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Ginés de Toro Mazote.—Alvaro Rodríguez.*—Ante mí.—*Miguel Jerónimo Venegas*, escribano público.

CABILDO DE 22 DE DICIEMBRE DE 1618.

En la noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días del mes de diciembre del año de mill y seiscientos y diez y ocho, antel Cabildo, Justicia y Regimiento de la noble y leal ciudad de Santiago del reino de Chille que este día se juntaron para tratar de cosas convinientes al servicio de Dios, pro y aumento de su república; y l oque se acordó por el dicho Ayuntamiento fué lo siguiente.

Petición de Vicente Simoys.—En este cabildo paresció Vicente Simoys y presentó esta petición:

Muy ilustre señor: Vicente Simoys, en la vía y forma que de derecho mejor lugar haya, parezco ante Usía y digo: que yo pretendo comprar diez ó doce mill carneros para sacar á la gobernación por el río de Maipo, lo que no sólo no es daño desta tierra, sinó muy gran provecho y utilidad, como antes de agora para mayores partidas se ha calificado y visto; y porque si los comprase y después se me pusiese dificultad en la licencia para salir, quedaría perdido, pues no tengo estancia donde los tener ni detener, por lo cual se me perde- ı ın, á Usía suplico se sirva de me dar la dicha licencia, pues la (ntidad es poca é yo los pago á más precio del que hasta aquí han ' lido, y á la tierra se le seguirá notoria utilidad; pido justicia.—*Vi- (te Simoys.*

Y habiendo conferido en razón de lo dicho por los dichos señores, (jeron que daban y dieron la dicha licencia que pide para que pue-

Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció Diego de Morales, el cual, habiendo aceptado el oficio de regidor de esta ciudad, para que es elegido y nombrado, juró en forma de derecho de lo usar como debe y es obligado, guardando el secreto de este Cabildo; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo demande; y con lo dicho le hubieron por recibido.

Y lo firmaron.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Pedro del Castillo Velasco.—Diego de Morales.*

Licencia.—Diósele licencia á Diego de Morales, de su pedimiento, por treinta días, para ir á su matanza.—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 11 DE ENERO DE 1619.

En la ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

Sobre los asientos.—En este cabildo se trató de el asiento y lugar que en este Cabildo han de gozar el capitán Pedro del Castillo y el capitán don Francisco de Figueroa; y habiendo votado y tratado sobre ello de pedimiento de las partes y salídose fuera los interesados, [y] se votó sobre ello por los señores capitulares, habiendo visto algunos acuerdos y respuesta á ciertas preguntas fechas al gobernador don Pedro de Valdivia, votaron y mandaron que prefiera el capitán Pedro del Castillo, como regidor que se presentó y recibió primero, lo cual notifiqué á los susodichos litigantes, á lo cual el dicho capitán don Francisco de Figueroa lo pidió por testimonio; en cuyo estado, el dicho capitán Pedro de el Castillo dijo que de su consentimiento y por la mayor edad de el dicho capitán don Francisco de Figueroa, consiente que se asiente y firme primero, conque en los demás actos de el Cabildo haya de gozar de su antigüedad.

Procurador general.—En este cabildo, de común acuerdo, habiendo votado sobre la persona que ha de ser procurador general mayordomo de la ciudad, se eligió por tal al capitán don Diego Godoy, vecino morador de ella; y mandaron parezca y lo acepte, fecho, se le dará poder en forma para lo usar.

Procurador en ínterin.—En este cabildo se nombró por procurador general y mayordomo de esta ciudad al capitán Pedro del C

tillo, regidor de esta ciudad, para que use el dicho oficio en el ínterin que se recibe el capitán don Diego de Godoy, nombrado, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y se le dió poder en forma para usar el dicho oficio en todo lo que de derecho pueden.

QUE EL CABILDO VISITE EL HOSPITAL.—Este cabildo acordó que se vaya á visitar el hospital por todo este Cabildo, del cual salieron para ir á él.

Y lo firmaron.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Pedro Ordónez Delgadillo.—Teodoro de Araya Berrío.—Don Francisco de Figueroa.—Pedro del Castillo Velasco.*— Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE ENERO DE 1619.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

TÍTULO DE TENIENTE DE CORREGIDOR.—En este cabildo el señor don Francisco de Ovalle, alcalde por S. M., presentó un título de teniente de capitán general y de corregidor desta ciudad, por nombramiento del general don Gonzalo de los Ríos; y pidió ser recibido; su tenor del cual título es como se sigue:

El general don Gonzalo de los Ríos, teniente de capitán general, corregidor y justicia mayor de la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille y su juridición por S. M. Por cuanto voy fuera desta ciudad á negocios tocantes al servicio de S. M. y conviene que en mi ausencia en ésta y las demás que hiciere haya persona que use los dichos cargos, y porque todas las buenas partes necesarias concurren en la del capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, alcalde ordinario de la dicha ciudad, usando de la facultad que tengo, le elijo nombro y señalo por mi lugar-teniente, para que, como tal, use y ejerza los dichos oficios y cargos en todo lo á ello anejo y dependiente, prosiguiendo las causas que están ante mí comenzadas y las que adelante se ofrecieren, administrando justicia, civil ó criminalmente, de oficio y pedimiento de parte, continuándolas y determinándolas, y ejecutando sus sentencias en lo que no hubiere lugar otorgar el apellación,

para lo cual pueda usar, como yo pudiera, de las comisiones que tengo para usar y ejercer los dichos cargos, los cuales le sostituyo y doy entero poder y comisión para ello, según de derecho se requiere y es necesario.

Y con este título se presentará ante el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad y hará el juramento que se acostumbra de usar el dicho oficio como debe y es obligado.

Y mando á todas y cualesquier personas de cualquier calidad y condición que sean, le respeten y tengan por tal mi lugar-teniente y cumplan sus ordenes y llamamientos, so las penas que les pusiere, las cuales pueda ejecutar en los inobedientes.

En Santiago de Chille, á catorce de enero de mill y seiscientos y diez y nueve.—*Don Gonzalo de los Ríos.*—Por ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

Juramento.—El cual, habiendo fecho ante su señoría del dicho Cabildo, Justicia y Regimiento el juramento ques obligado y solenidad dél de que bien y fielmente usará los oficios para ques nombrado, sin que en manera alguna llevará cohechos ni derechos demasiados sinó los permitidos por el arancel real, y que guardará justicia en las causas pendientes y que pendieren adelante, sin pasión ni afición. otorgando las apelaciones donde y como hubiere lugar de derecho; á la conclusión de él dijo: sí, juro, y amén, según dicho es.

Y habiendo jurado á Dios y á la cruz de usar el dicho oficio como debe y es obligado en forma de derecho, su señoría de el dicho Cabildo le recibió al uso y ejercicio de el dicho oficio, como en su título se le manda.

Capitán don Joán de Valenzuela.—En este cabildo don Joán de Valenzuela, vecino morador desta dicha ciudad, presentó una patente firmada del señor presidente y gobernador deste reino don Lope Ulloa, en que le nombra por capitán de infantería española de una de las de la guarda de esta ciudad, y de Pedro Ugartede la Hermosa, su secretario, su fecha en la Concepción, á diez y nueve de otubre de el año pasado de seiscientos y diez ocho, ques la que servía el capitán don Andrés de Gamboa; y pidió ser rescibido á el dicho oficio como Su Señoría lo manda, y [pidió] por testimonio.

Y Su Señoría mandó á mí el escribano le leyese, y, habiéndolo cho como en ella se contiene, Su Señoría le hubieron por recibido uso y ejercicio de el dicho oficio.

Y lo firmaron.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Ginés de llo.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Don Pedro Ordóñez Delgo*

—*Teodoro de Araya Berrío.—Pedro del Castillo Velasco.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1619.

QUE EL PROCURADOR SALGA Á LA DEFENSA DE UNA CAUSA.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron que el capitán Pedro de el Castillo saliese, como procurador general de esta ciudad, á la causa que se sigue con el alguacil mayor de corte sobre el asiento y lugar que pretende de preferir á las justicias, y que sobre ello haga todas las diligencias necesarias, para lo cual le dieron poder en forma.—*D. Francisco Rodríguez de Ovalle.—Ginés de Lillo.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Ginés de Toro Mazote.—Pedro del Castillo Velasco.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE ENERO DE 1619.

SOBRE LA PUENTE.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y diez y ocho *(sic)*, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado á tratar acerca de la puente de Maipo y lo pedido por el capitán Pedro de Miranda.

Y habiendo tratado sobre ello, mandaron que el procurador de la ciudad lleve todos los papeles y derrama, para que, informado, informe á este Cabildo.

SOBRE LA VENTA DE EL SOLAR.—En este cabildo se remitió el remate de la venta de el solar y medio que está detrás de el cerro de Santa Lucía á los señores alcaldes y que en razón de que se efetúe hagan todas las diligencias necesarias, y les dieron poder en forma; y firmaron.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Ginés de Lillo.—ónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés Toro Mazote.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.—Pedro del Castillo 'asco.*—Paso ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público le cabildo.

CABILDO DE 1.º DE FEBRERO DE 1619.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, viernes primero de hebrero de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

Regidor el tesorero Jerónimo Hurtado de Mendoza.—En este cabildo paresció Jerónimo Hurtado de Mendoza y presentó una cédula de S. M. en que pidió ser recibido al oficio de regidor desta ciudad, como S. M. lo manda, que está presto hacer el juramento que se le manda, su tenor del cual es como se sigue:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Ocidentales, islas y Tierra-firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes y de Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto yo he proveído á vos Jerónimo Hurtado de Mendoza por tesorero de mi real hacienda de las provincias de Chille y mi voluntad es que todo el tiempo que me sirviéredes en el dicho oficio seáis regidor de la ciudad de Santiago, donde reside mi Real Audiencia y está la caja de mi real hacienda de las dichas provincias; por la presente os nombro por regidor della y quiero que, como tal, podáis usar el dicho oficio en los casos y cosas á él anejas y concernientes, según y como le usan, pueden y deben usar los otros regidores de la dicha ciudad.

Y por esta mi carta ó por su treslado signado describano público, mando á el Consejo, Justicia y Regimiento della que, juntos en su cabildo y ayuntamiento, según lo han de uso y costumbre, tomen y reciban de vos el dicho Jerónimo Hurtado de Mendoza, el juramento y solenidad que en tal caso se requiere y debéis hacer, y, habiéndo hecho, ellos y todos los caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad, os hayan, resciban y tengan por tal regidor della, y usen con vos el dicho oficio el tiempo que me sirviéres en el de tesorero, como dicho es, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminenc,

prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, de todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna, y que en ello ni en parte dello os pongan ni consientan poner embargo ni contradición alguna, que yo por la presente os rescibo y he por recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio dél y os doy poder y facultad para le usar y ejercer, caso que por ellos ó alguno dellos á él no seáis recibido.

Dada en Madrid, á diez de marzo de mill y seiscientos y diez y siete años.—Yo EL REY.

Yo, Pedro de Ledesma, secretario del Rey, nuestro señor, la fice escribir por su mandado.—*El Marqués de Salinas.—El licenciado don Rodrigo de Aguiar y Acuña.—El licenciado don Juan de Videla.—El licenciado Diego Lucio Lucero.—Licenciado García Pérez de Araciel.—El licenciado don Luis de Campo y Mendoza.*—Registrada.—*Francisco de Mondragón.*—Chanciller.—*Francisco de Mondragón.*

Con lo cual, habiendo jurado en forma de derecho de usar el oficio de regidor para que es elegido y nombrado de esta ciudad, guardando el secreto de este Cabildo y todo aquello que como tal debe y es obligado, Su Señoría le hubo por recibido al uso de el dicho oficio de regidor, como S. M. lo manda.

SOBRE LA PUENTE.—En este cabildo, habiendo informado el castellano Pedro de el Castillo de las cosas de la puente de Maipo, como regidor y procurador de la ciudad, á quien se remitieron; y habiendo tratado sobre ello, mandaron que el dicho procurador siga con instancia la causa contra los obligados á hacer la puente ante el corregidor de esta ciudad y su lugar-teniente, ante quien se ha seguido y de nuevo la remiten, y para ello le dieron poder y comisión en forma.

Y lo firmaron.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Ginés de Lillo.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Teodoro de Araya Berrío.—Don Francisco de Figueroa.—Pedro del Castillo Velasco.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE FEBRERO DE 1619.

RESPUESTA Á UNA CARTA DE FRAY PEDRO DE SOSA.—En la ciudad de Santiago de Chille, viernes, ocho de febrero del año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron á cabildo en su lugar acostumbrado y habiendo

CABILDO DE 1.º DE FEBRERO DE 1619.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, viernes primero de hebrero de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

Regidor el tesorero Jerónimo Hurtado de Mendoza.—En este cabildo paresció Jerónimo Hurtado de Mendoza y presentó una cédula de S. M. en que pidió ser recibido al oficio de regidor desta ciudad, como S. M. lo manda, que está presto hacer el juramento que se le manda, su tenor del cual es como se sigue:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Ocidentales, islas y Tierra-firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes y de Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto yo he proveído á vos Jerónimo Hurtado de Mendoza por tesorero de mi real hacienda de las provincias de Chille y mi voluntad es que todo el tiempo que me sirviéredes en el dicho oficio seáis regidor de la ciudad de Santiago, donde reside mi Real Audiencia y está la caja de mi real hacienda de las dichas provincias; por la presente os nombro por regidor della y quiero que, como tal, podáis usar el dicho oficio en los casos y cosas á él anejas y concernientes, según y como le usan, pueden y deben usar los otros regidores de la dicha ciudad.

Y por esta mi carta ó por su treslado signado describano público, mando á el Consejo, Justicia y Regimiento della que, juntos en su cabildo y ayuntamiento, según lo han de uso y costumbre, tomen y reciban de vos el dicho Jerónimo Hurtado de Mendoza, el juramento y solenidad que en tal caso se requiere y debéis hacer, y, habiéndo hecho, ellos y todos los caballeros, escuderos, oficiales y homb buenos de la dicha ciudad, os hayan, resciban y tengan por tal re dor della, y usen con vos el dicho oficio el tiempo que me sirviére en el de tesorero, como dicho es, y os guarden y hagan guardar to las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminenc

prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, de todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna, y que en ello ni en parte dello os pongan ni consientan poner embargo ni contradición alguna, que yo por la presente os rescibo y he por recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio dél y os doy poder y facultad para le usar y ejercer, caso que por ellos ó alguno dellos á él no seáis recibido.

Dada en Madrid, á diez de marzo de mill y seiscientos y diez y siete años.—Yo EL REY.

Yo, Pedro de Ledesma, secretario del Rey, nuestro señor, la fice escribir por su mandado.—*El Marqués de Salinas.—El licenciado don Rodrigo de Aguiar y Acuña.—El licenciado don Juan de Videla.—El licenciado Diego Lucio Lucero.—Licenciado García Pérez de Araciel. —El licenciado don Luis de Campo y Mendoza.*—Registrada.—*Francisco de Mondragón.*—Chanciller.—*Francisco de Mondragón.*

Con lo cual, habiendo jurado en forma de derecho de usar el oficio de regidor para que es elegido y nombrado de esta ciudad, guardando el secreto de este Cabildo y todo aquello que como tal debe y es obligado, Su Señoría le hubo por recibido al uso de el dicho oficio de regidor, como S. M. lo manda.

SOBRE LA PUENTE.—En este cabildo, habiendo informado el castellano Pedro de el Castillo de las cosas de la puente de Maipo, como regidor y procurador de la ciudad, á quien se remitieron; y habiendo tratado sobre ello, mandaron que el dicho procurador siga con instancia la causa contra los obligados á hacer la puente ante el corregidor de esta ciudad y su lugar-teniente, ante quien se ha seguido y de nuevo la remiten, y para ello le dieron poder y comisión en forma.

Y lo firmaron.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Ginés de Lillo.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Teodoro de Araya Berrío.—Don Francisco de Figueroa.—Pedro del Castillo Velasco.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE FEBRERO DE 1619.

RESPUESTA Á UNA CARTA DE FRAY PEDRO DE SOSA.—En la ciudad de Santiago de Chille, viernes, ocho de febrero del año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron á cabildo en su lugar acostumbrado y habiendo

tratado de algunas cosas del gobierno de la república y otras cosas, demás de haberse leído una carta del padre fray Pedro de Sosa, y se acordó solamente se le respondiese y se escriba á S. M. como se pedía.

Con lo cual se acabó el cabildo, y lo firmaron los que á él se hallaron.—*Don Fransisco Rodríguez de Ovalle.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Teodoro de Araya Berrío.—Don Francisco de Figueroa.—Pedro del Castillo Velasco.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 19 DE FEBRERO DE 1619.

Procurador general.—En la ciudad Santiago de Chille, á diez y nueve días del mes de febrero de mill y seiscientos y diez y nueve años, la Justicia é Regimiento desta dicha ciudad, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado á tratar de cosas del buen gobierno de la ciudad, paresció en esta consulta el capitán don Diego de Godoy, que estaba nombrado por procurador general desta ciudad, por consulta de once de enero pasado deste presente año; y habiendo aceptado el dicho cargo y hecho el juramento debido, fué admitido á él y le dieron el poder que se requiere para ello.

Sobre cabalgaduras.—El castellano Pedro del Castillo Velasco, regidor y procurador general desta ciudad de Santiago de Chille, digo: que de los reinos del Pirú, Tucumán y Buenos Aires y otras partes vienen algunas personas y otras partes á comprar todo género de cabalgaduras para las recuas y tragines de los dichos reinos, las cuales compran de diferentes personas y sin hacer manifestación en esta ciudad dellas las sacan deste reino, en que se sigue mucho daño, así porque muchas dellas son hurtadas, que algunas personas de poca conciencia, visto que las han de llevar fuera, las hurtan y venden á los tales mercaderes, y por este camino reciben mucho daño los moradores dél; demás que para que V. S. sepa la saca que de las dichas cabalgaduras se hace cada un año y pueda dar licencia ó quitarla cuando más paresciere convenir, porque si en lo susodicho no hubiere cuenta y razón, pudiera venir la tierra á tanta necesidad que [illegible] tase para el gasto de la guerra.

Por lo cual á V. S. suplico se sirva de proveer en el caso de [illegible] medio, de suerte que el dicho reino no se imposibilite y los moradores dél tengan remedio para cobrar las cabalgaduras que les [illegible] ren; y pido justicia.—*Pedro del Castillo Velasco.*

Y habiéndose tratado y conferido sobre lo dicho por su señoría del dicho Cabildo y Regimiento, ante quien se leyó, mandaron que se apregone en la plaza mayor desta ciudad que ninguna cabalgadura ni bestia de servicio de cualquier calidad que sea se saque desta ciudad ni sus términos, aunque las hayan traído de fuera ó se compraren por los vecinos della, ni mercaderes ó pasajeros, sin manifestarlas ante cualquier juez de la ciudad y el escribano de cabildo, para que se sepa de quien las compran y se tome razón de los hierros que llevan, para excusar los inconvinientes y daños que se refieren en la petición y otros que se pueden ofrecer y se provea lo que convenga sobre ello por el tal juez, con cuya orden y no de otra manera las podrán pasar, que les sirva de licencia; la cual dicha manifestación hagan los pasajeros veinte y cuatro horas antes de hacer sus viajes, so pena de que, si no lo hicieren, las pierdan, lo cual ansimesmo prevenga el corregidor ó justicia que tiene á cargo los pasajes, y para que conste se haga edito en forma y fije en la sala de la audiencia de la justicia ordinaria; y la bestia perdida se aplica por tercias partes, cámara, juez y denunciador, y de la manifestación y testificación que se diere, el escribano de cabildo lleve un patacón, de diez bestias arriba, y de menos, cuatro reales.

Doy fee que este día se apregonó en la plaza mayor desta ciudad por voz de Francisco, indio ladino, en presencia de muchas personas, junto á los portales de S. M.

SOBRE PREFERENCIA DE LUGAR.—Acordóse que porque el alguacil mayor de corte ha pretendido preferir en el lugar al Cabildo y se ha declarado así por la Real Audiencia, que se suplique del auto para España y se haga la diligencia que convenga en razón dello por el procurador general que estaba presente.

Para todo lo cual se le dió poder en forma, cual de derecho se requiere.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor este segundo turno al depositario general Ginés de Toro Mazote, al cual se le entregó la vara y hizo el juramento nescesario.

Con lo cual se acabó el dicho cabildo y lo firmaron los capitulares que á él se hallaron.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote. Isodoro de Araya Berrío.—Don Francisco de Figueroa.—Pedro del Castillo Velasco.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CENCIA.—Este día se dió licencia al capitán Pedro del Castillo hacer ausencia de la ciudad por tres semanas.

CABILDO DE 26 DE FEBRERO DE 1619.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

COBRANZAS DE LAS MANDAS.—En este cabildo se acordó que los señores regidores cobren las mandas que los señores vecinos mandaron para el procurador general, repartiéndose entre los dichos regidores á cada uno la memoria que le tocare.

SOBRE EL VINO.—En este cabildo, de pedimiento del padre fray Pedro de Valdivia, procurador de el convento de San Agustín, y de Porras, pulpero, mandaron que se suba el vino y se venda á razón de veinte reales, conque sea bueno el vino que manifestaren, digo vendieren, como el manifestado, el cual, no siendo tal, se les derramará, y más diez pesos de pena aplicados para la cámara y gastos de justicia, y se remite el dar la licencia y ver el vino, en ausencia de el fiel ejecutor, al señor capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle.

ALCALDE DE LAS AGUAS.—En este cabildo pareció don Fernando Ordóñez Delgadillo, y habiendo aceptado el oficio de alcalde de aguas de esta ciudad por el tiempo nombrado, juró de lo usar como debe y es obligado, y lo firmó, y se le entregó la vara de la real justicia por el capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle.—*Don Fernando Ordóñez Delgadillo.*

SOBRE EL SEBO.—En este cabildo se acordó y mandó que ninguna persona de las que hacen matanzas revuelva el sebo con la grasa, y si lo vendieren, sea marcado con su marca, y en otra manera se da por perdido el sebo y grasa que se vendiere ó estuviere revuelto ó vendiere por marcar, aplicado para la cámara de Su Majestad, juez y denunciador y, no habiéndolo, para reparos de el Cabildo, y que se apregone públicamente para que venga á noticia de todos.

Y con esto se acabó, y lo firmaron.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Ginés de Lillo.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.—Teodoro de Araya Be*
—Diego Morales.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE MARZO DE 1619.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

DINERO Á DON JERÓNIMO DE TORRES ALTAMIRANO.—En este cabildo se acordó y mandó al capitán don Diego de Godoy, procurador general de esta ciudad, que, atento á que no tiene propios y va á España el pleito del alguacil mayor de corte sobre preferir á la juscia ordinaria, envíe á don Jerónimo de Torres Altamirano cincuenta pesos de plata de á ocho reales con los recaudos y pleito, sacándolos de lo que los vecinos de esta ciudad mandaron para los pleitos de la tasa. Y asimismo mandaron despachar poder al dicho don Jerónimo de Escobedo Altamirano, y se le escriba.

TÍTULO DE CORREGIDOR DE ACONCAGUA DEL CAPITÁN GONZALO DE SALAS.—En este cabildo paresció el capitán Gonzalo de Salas y presentó un título en que su señoría del señor Gobernador deste reino le nombra por corregidor y justicia mayor de el valle de Aconcagua y sus anejos, y pidió ser recibido y dará fianzas y hará el juramento que se le manda.

Don Lope de Ulloa y Lemos, del Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino y provincias, de Chille, presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Atendiendo á lo bien que vos el capitán Gonzalo García de Salas habéis servido á Su Majestad y la buena cuenta que habéis dado de lo que se os ha encargado de su real servicio, que confío continuaréis de aquí adelante en lo que á él se os encargare y ordenare, por la satisfación que tengo de vuestra persona, he acordado de os proveer en el oficio de corregidor de la provincia y partido de Aconcagua, en lugar del capitán Andrés de Mendoza, y para ello dar y doy la presente, por la cual, en nombre de Su Majestad y en virtud de sus reales poderes que para ello tengo, elijo, nombro y proveo á vos el dicho capitán Gonzalo García de Salas por corregidor de la dicha provincia y partido de Aconcagua, sus términos y juridición, y os doy poder y facultad para que con vara de la real justicia la administréis tiempo de un año, más ó menos, lo que mi voluntad fuere, manteniendo en ella la gente española y naturales de los repartimientos y pueblos de aquel partido y las demás personas que en él vivieren, y uséis y

ejerzáis el dicho oficio en todos los casos y cosas á él anejas y concernientes, conosciendo de cualesquier causas y negocios civiles y criminales que de oficio ó á pedimiento de partes se ofrecieren, las cuales y las que halláredes pendientes las acabaréis y determinaréis, sentenciándolas conforme á derecho, otorgando las apelaciones que de vos se interpusieren para ante el superior, y en lo que no hubiere lugar apelación, ejecutaréis vuestro juicio y sentencias, guardando en todo las leyes y ordenanzas de Su Majestad, cédulas, provisiones y las tocantes á corregidores y al buen gobierno, castigando con rigor y demostración los pecados públicos; y tendréis particular cuidado en que los naturales del dicho partido sean bien tratados, cumpliendo lo que está dispuesto y ordenado sobre el conoscimiento de sus causas, mirando por la conservación espiritual y temporal dellos, sobre lo cual y la rectitud y justificacion con que habéis de usar el dicho oficio os encargo la conciencia, de manera que si algún descuido ó culpa tuviéredes, se os pondrá por cargo en la residencia que del dicho oficio se os tomare: que para todo ello y para le poder servir por vuestros lugares-tenientes y nombrarlos en las partes que convengan y donde no pudiéredes acudir por vuestra persona, os doy bastante comisión.

Y ordeno y mando á el Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este mi título, resciban de vos el juramento y solenidad que debéis hacer, y la obligación y fianza que sois obligado á dar para el uso y ejercicio del dicho oficio, y, ansí fecho, os reciban á él, que por la presente yo en nombre de S. M. os he por rescibido, caso que por el dicho Cabildo ó por algunos de él no lo seáis.

Y mando al dicho capitán Andrés de Mendoza os dé y entregue la vara de tal corregidor; y mando á todas y cualesquier personas, estantes y habitantes en el dicho partido, os hayan y tengan por tal corregidor y os obedezcan, respeten y acaten y cumplan vuestras órdenes y mandamientos, y que os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, exenciones y libertades, prerrogativas é inmunidades que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, todo bien y cumplida[mente], sin que os falte cosa alguna.

Y por el trabajo y ocupación que habéis de tener con el d[icho oficio], go, hayáis y llevéis el mesmo salario y según y de la manera [que] llevó y cobró el dicho vuestro antecesor y de la parte y lugar [donde] todo lo cual se guarde y cumpla, según y de la manera que d[icho es],

so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majéstad y gastos de guerra por mitad.

Fecho en la ciudad de la Concepción, á veinte y seis días de el mes de enero de mill y seiscientos y diez y nueve años.—*Don Lope de Ulloa.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Ugarte de la Hermosa.*

JURAMENTO.—Y luego juró por Dios y la cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente del oficio que le es encargado, á todo su saber y entender, haciendo justicia á las partes conforme á las leyes de Su Majestad, sin acetación de persona alguna, guardando en todo las ordenanzas de corregidores, y procurando siempre el bien y aumento de los naturales, y dará residencia y cuenta con pago de lo que la debiere dar cada vez y cuando le fuere mandado; y á la conclusión de el juramento, dijo: sí, juro, y amén; y lo firmó de su nombre.—*Gonzalo de Salas.*

Con lo cual quedó recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, con cargo de que dé las fianzas que se le manda, á contento de el protetor.

Y lo firmaron.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Ginés de Lillo.—Ginés de Toro Mazote.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.—Diego Morales,—Don Francisco de Figueroa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 12 DE MARZO DE 1619.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

SOBRE LA SAL.—En este cabildo se presentó una petición por el capitán don Diego de Godoy, procurador general de esta ciudad, en razón de que las salinas de Rapel han cuajado y que algunas personas se enseñorean de ellas y la cojen para revender á los vecinos de e ciudad, de que se recrece notorio daño á la ciudad y sus vecinos, y e conviene proveer de remedio; y habiéndolo tratado, acordaron v á las dichas salinas Teodoro Fernández de Araya Berrío, regid de este Cabildo, y averigüe la que se ha cogido y qué personas y l bargue y ponga en depósito hasta que Su Señoría provea lo q convenga, y la demás que está por coger avise á este Cabildo la

cantidad que se puede repartir á los vecinos de esta ciudad, para que todos gocen de ello por iguales partes; y por el trabajo que ha de tener en ello se le señala de salario de la que se cogiere y repartiere, de cada seis fanegas de sal, una, donde la cogieren, y se le despache comisión en forma.

SOBRE EL TRIGO.—En este cabildo se presentó una petición por el dicho procurador, en razón de que, con ser al tiempo de la cosecha de el trigo, se va encareciendo y algunas personas lo compran para revender, y porque los probes pudieran padecer mucha necesidad por el excesivo precio y falta, y que Su Señoría provea de remedio para ello; y habiéndolo tratado, acordaron que el depositario general de esta ciudad con un escribano haga averiguación de toda la cantidad de trigo que se ha cogido en todo el valle de esta ciudad y que riega el río de ella, y lo que tienen en su poder y qué cantidad y á qué personas y precios se han vendido, y de la cantidad que al presente tuvieren, les embargue de ello el tercio, mandándoles con penas no lo distribuyan ni gasten, de qué enterará el embargo y serán apremiados á ello, y más cien pesos de pena de plata aplicados para hacer un depósito de trigo para las necesidades de la ciudad, y, fecho, se traiga á este Cabildo para proveer lo que convenga; y asimismo vaya con el dicho fiel ejecutor el alcalde de aguas, para que, juntos, hagan las dichas diligencias, y se les despache comisión en forma para hacer las averiguaciones que convenga.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Ginés de Lillo.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.—Teodoro de Araya Berrío.—Don Francisco de Figueroa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE MARZO DE 1619.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve de marzo de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron siguiente.

MEMORIAS DE LA TASA.—En este cabildo se repartieron á los se res regidores tres memorias, firmadas de mí el escribano, de mandas que se hicieron para la tasa, que las cobren, que fué al c tán don Pedro Ordóñez y á Diego de Morales y otra al capitán

Francisco de Figueroa y al castellano Pedro de el Castillo y otra se mandó entregar al depositario general.

Y lo firmaron.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.—Diego Morales.—Don Francisco de Figueroa.—Pedro del Castillo Velasco.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OFICIOS DE LA SEMANA SANTA.—Repartiéronse los oficios de la Semana Santa:

El general don Gonzalo de los Ríos, al convento de Santo Domingo.

El señor fiscal de S. M., á la Matriz.

El capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, á San Agustín.

El maestre de campo Ginés de Lillo, al convento de la Merced.

El contador Antonio de Azoca, al convento de monjas de San Agustín.

El tesorero Jerónimo Hurtado de Mendoza, á la Compañía de Jesús.

El capitán Alonso de el Campo Lantadilla, á San Francisco.

Al depositario Ginés de Toro, Santa Clara.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 26 DE MARZO DE 1619.

SOBRE LAS SALINAS.—En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en veinte y seis días de el mes de marzo del año de mill é seiscientos y diez y nueve años, el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar acerca de la orden que se ha de dar en la obra de las salinas de Rapel, á que fué Teodoro de Araya Berrío, para embargar la sal que se había cogido en ellas y avisar la que se pudiere cojer y repartir, y habiendo tratado sobre lo que es susodicho, escribió una información, que envió, fecha en la dicha razón; acordaron é mandaron que el dicho Teodoro de Araya Berrío toda la sal que tiene embargada en las personas que la cogieron, y asimesmo la que averiguare haber cogido el capitán Sebastián García Carreto, les deje á los susodichos el tercio de la dicha sal que cada uno cogió para su gasto, y los dos tercios los ponga en depósito para que se reparta entre los vecinos de esta ciudad á precio de doce reales cada fanega en el sitio de las lagunas ó donde la tuvieren, y si los dueños de la dicha sal la trageren á esta ciudad ó

otra cualquiera persona, se les manda no la vendan más de á tres patacones cada hanega, y al respeto, el cual dicho precio se aplica para los dueños de la dicha sal, por el trabajo que en cogella tuvieron, y el más crescimiento por el que tuvieren en traella; y atento á que la sacaron sin licencia, por lo cual la tenían perdida, usando de equidad se da la dicha orden, de la cual dicha sal se le señala de salario de la que así está embargada y embargare, de cada diez hanegas, una, al dicho Teodoro de Araya Berrío, y se le da comisión para que se haga pago della; y asimismo se le da la dicha comisión para que pueda sacar del pueblo de Rapel y de los demás y estancias que le pareciere, los indios nescesarios para cojer toda la sal que resta por cuenta de los vecinos de esta ciudad, á quien Su Señoría lo repartiere por sus licencias, los cuales pagarán los jornales de los dichos indios con el precio de la dicha sal ó de la misma sal, la cual ha de dejar guardada en la forma y parte que le paresciere; y atento á la utilidad que escribe se le seguirá á esta ciudad y vecinos della de hacer en la dicha laguna los dichos reparos, para que en los años venideros puedan cuajar las dichas salinas, se le da la dicha comisión, para que con los dichos indios que así sacare pueda hacer los dichos reparos, dejando persona de satisfación con comisión que para ello le dé para que los pueda hacer, con cuenta é razón de los días que los dichos indios se ocuparen en ellos, para que se les mande pagar los dichos jornales.

Y asimismo deje orden y notifique á todos los interesados, para que ninguno en las dichas lagunas haga hoyos ni reparos sin licencia desta ciudad, por ser suyas, á quien incumbe y pertenescen desde su fundación, que para todo lo dicho le dieron comisión bastante, [en] forma, cual de derecho se requiere. Y mandaron que de este acuerdo se le envíe un tanto para que le ejecute y sirva de comisión; todo lo cual guarden y cumplan, so pena de perdida la sal que á más precio vendieren del señalado, y asimismo la que adelante cogieren sin licencia de este Cabildo, aunque sea en las pozas que tienen hechas, la cual se aplica con más veinte pesos de pena que se les impone para la cámara de Su Majestad y gastos de justicia, y que á su costa se enviará persona, con días y salario, á la averiguación todo lo susodicho, y asimesmo se aplica la dicha pena para el denunciador que denunciare de la persona que contraviniere á lo en auto contenido, el cual manda se notifique á los susodichos y tr razón de la notificación.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—G de Lillo.—Ginés de Toro Mazote.—Don Pedro Ordóñez Delgad*

Diego de Morales.—Don Francisco de Figueroa.—Pedro del Castillo Velasco.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE ABRIL DE 1619.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor al capitán don Pedro Ordóñez Delgadillo, regidor, vecino más antiguo, el cual lo aceptó y juró de usar como debe y es obligado, la cual eleción se hizo por el tiempo ordinario.

DINERO Á DON JERÓNIMO DE ESCOBEDO.—En este cabildo se mandó al capitán don Diego de Godoy, procurador general de esta ciudad, que los cincuenta patacones que se mandaron enviar á don Jerónimo de Escobedo Altamirano sean ciento y de la parte que los demás, y mandan se le pasen en cuenta.

Y firmaron.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Ginés de Lillo.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Ginés de Toro Mazote.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.—Diego de Morales.—Don Francisco de Figueroa.—Pedro del Castillo Velasco.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE ABRIL DE 1619.

En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de abril de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

SARGENTO MAYOR.—En este cabildo se presentó el capitán Pedro Salgado con un título de sargento mayor de esta ciudad de el señor presidente y gobernador don Lope de Ulloa y Lemos.

visto por Su Señoría, mandaron que use el dicho oficio, como el ...o señor Gobernador manda.

...BRE LOS SASTRES.—En este cabildo se presentó peticiones por ...astres de esta ciudad, en razón de haberles mandado muestren el ...en y licencia que tienen para poner tienda, de pedimiento del ...rador de esta ciudad.

Y por no haber en ella maestro examinado, mandaron que al presente, en el ínterin que este Cabildo provee otra cosa, usen sus oficios y tengan sus tiendas, dando fianzas cada uno abonadas hasta en cantidad de quinientos patacones para la paga de las obras que echaren á perder, y en el ínterin que dan las dichas fianzas no usen los dichos oficios, so las penas puestas.

Sobre los médicos.—En este cabildo se vieron los títulos que han presentado los cirujanos de esta ciudad, como se les mandó, de pedimiento de el procurador de esta ciudad.

Y habiendo tratado de el mal, abuso y costumbre que hay de que se entremetan á curar los que curan en esta ciudad sin tener facultad de curar de medicina, y por la necesidad que hay de médico, por no haber ninguno que lo sea graduado; habiendo tratado sobre ello para proveer lo que más convenga en la dicha razón, acordaron y mandaron que en el ínterin que hay médico graduado ó este Cabildo otra cosa provee, este Cabildo, por la espirencia y aprobación que se tiene de Juan Flamenco, que ha servido y curado en el hospital de esta ciudad y en ella con aprobación de todos, y asimismo Francisco Maldonado de Silva, cirujano examinado, mandaron que los dos solos curen al presente de medicina y cirugía, y Francisco López use tan solamente el oficio de cirujano y no de medicina, en el cual arte parece estar examinado, y todos los demás que usan y han usado el dicho oficio de médicos no lo usen, so pena de cien pesos de oro para la cámara de S. M. y gastos de justicia.

Y así lo mandaron, y firmaron.

Licencia.—En este cabildo se le dió licencia á Diego de Morales, regidor, por veinte días.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.—Diego de Morales.—Don Francisco de Figueroa.—Pedro del Castillo Velasco.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE ABRIL DE 1619.

Sobre la peste.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago Chille, en veinte y dos días de el mes de abrill de el año de mil seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad juntaron en su lugar acostumbrado para tratar de cuánto convie hacer algunas procesiones y rogativas para que Dios, nuestro sef se sirva de aplacar el daño general y peste que hay en la ciuda

acordaron que los señores Jerónimo Hurtado de Mendoza, contador, y capitán Pedro de el Castillo para que pidan á los señores gobernadores de este obispado se sirvan mandar hacer tres procesiones con la de San Marcos, que de próximo viene, y las demás rogativas que les pareciere; y asimismo lo traten con el Cabildo Eclesiástico.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.—Don Francisco de Figueroa.—Pedro del Castillo Velasco.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE ABRIL DE 1619.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

PLEITOS DE LA CIUDAD.—En este cabildo se acordó, atento á que el capitán don Diego de Godoy, procurador general de esta ciudad, está muy malo y no puede acudir al despacho de los pleitos de esta ciudad, que por su impedimiento las siga el capitán Pedro de el Castillo, regidor de esta ciudad, acuda á ello, y para ello le dieron poder y comisión en forma, cual de derecho se requiere y es necesario.

TASA AL TRIGO.—En este cabildo se trató acerca de cómo las personas que cogen trigo y las que venden pan, lo han recogido y otros para los revender á los vecinos y moradores desta ciudad, de que reciben notorio daño y perjuicio los pobres y personas que lo compran, para cuyo remedio por este Cabildo se han hecho y procurado hacer algunas diligencias, y al presente han acordado y mandan que ninguna persona, de cualquier condición y calidad que sea, venda el trigo á más precio de á doce reales, puesto en esta ciudad, y fuera della, de tres leguas al rededor, á once reales, hasta la cosecha que viene de seiscientos y veinte, que ha de durar esta tasa, lo cual cumplan y guarden, so pena de perdido el trigo que así vendieren á ás precio del referido, en cualquier cantidad que sea, y de cien sos de plata de á ocho reales, aplicados para la cámara de Su Mastad, juez y denunciador, en que les da por condenados lo contrario aciendo.

SOBRE EL PAN.—Y asimismo mandaron que todas las personas e acostumbran á vender pan y tienen recogido trigo para ello, lo

saquen á vender á la plaza, desde el lunes veinte y nueve deste presente mes, y que den cinco panes de á libra por un real, y no los vendan en sus casas ni fuera de la plaza, so pena de perdido y de diez pesos de plata aplicado para la cámara, juez y denunciador por tercias partes, y se les aperciba que el pan que saque menos, se da por perdido, aplicados para la cárcel y hospital desta ciudad, y que si no sacaren á vender el dicho pan, el trigo que tuvieren recogido para ello se les quitará por el tanto que les costó, y el que lo hubiere recogido á la tasa y repartirá á personas que lo vendan al precio y conforme en este acuerdo contenido.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.—Teodoro de Araya Berrío.—Don Francisco de Figueroa.—Pedro del Castillo Velasco.*—Por ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE MAYO DE 1619.

En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve de mayo de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

SOBRE EL PLEITO DE LOS OFICIALES.—En este cabildo se mandó que el capitán don Diego de Godoy, procurador general de esta ciudad, suplique de lo proveído por los señores de la Real Audiencia en el pleito del asiento de los oficiales y chanciller de la Real Audiencia, y en la dicha causa, hasta la difinitiva, haga todos los autos que judicial y extrajudicialmente convengan de se hacer y que este Cabildo pudiera, que el poder que es necesario se le dan, en forma, para la dicha causa.

Y lo firmaron.

Testigos: Juan Barona y don Juan de Valenzuela.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Pedro Ordóñez Delgadillo.—Teodoro de Araya Berrío.—Diego de Morales.—Don Francisco de Figueroa.*—mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE MAYO DE 1619.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

QUE DON ANDRÉS DE GAMBOA VENGA Á RECIBIRSE DE REGIDOR.—En este cabildo se mandó notificar al capitán don Andrés de Gamboa que para el primer cabildo se venga á recibir de regidor de esta ciudad, para que está nombrado, donde nó, se proveerá en su lugar, por remisión, otro regidor.

NOTIFICACIÓN Á GINÉS DE LILLO.—Y asimismo se le escriba al maestre de campo Ginés de Lillo que venga y asista en esta ciudad, so pena de veinte pesos para gastos de este Cabildo.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor á Diego de Morales, regidor deste Cabildo, por el tiempo ordinario, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, al cual se nombró por ausencia de Teodoro Fernández, regidor más antiguo.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron.—*Don Gonzalo de los Ríos.*—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.*—*Jerónimo Hurtado de Mendoza.*—*Alonso del Campo Lantadilla.*—*Don Pedro Ordóñez Delgadillo.*—*Diego de Morales.*—Por ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE MAYO DE 1619.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres de mayo de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

SOBRE EL TAJAMAR.—En este cabildo se trató acerca de la obra de el tajamar de el río de esta ciudad y de un auto que se notificó en e Cabildo de los señores de la Real Audiencia para que se cobrase lerrama de él y concluyese la obra, como de el auto se contiene; abiendo tratado sobre ello, nombraron para la cobranza que resta la dicha derrama al capitán Juan Bautista de Santamaría, teniente alguacil mayor de corte, para que haga la dicha cobranza con a la diligencia posible, con mandamiento de el señor general don

Gonzalo de los Ríos, corregidor de esta ciudad, á quien se comete el despacharlos, con cargo de que el susodicho dé fianzas de seguro de lo que cobrare y sea fiador el capitán Pedro de Iduya, y con lo que cobrare ha de acudir al señor contador Antonio de Azoca, regidor de esta ciudad, que se hizo cargo de tener lo que se entregare y de la solicitud de la dicha cobranza con el dicho Juan Bautista de Santa María. Y señalaron de salario de la dicha cobranza al susodicho, de lo que cobrare en esta ciudad, á cinco por ciento, y lo que cobrare fuera de la ciudad, dos leguas adelante de ella, á seis por ciento.

Y se cometió al dicho señor corregidor el suplicar de el dicho auto é informar al señor dotor don Christóbal de la Cerda, de las razones que [ha] habido y causas para que no se ejecute el dicho auto y de él suplique en forma.

Derrama de el tajamar.—En este cabildo se acordó que á los vecinos de esta ciudad que se han perpetuado después que se echó la derrama de el tajamar y no se les repartió ni tocó derrama, se les eche y reparta conforme á las demás, y se comete al señor contador Antonio de Azoca y al señor capitán Alonso de el Campo, alguacil mayor, á quien dieron comisión para ello, en forma, y que sea con brevedad el echar la dicha derrama.

Carta real.—En este cabildo se recibió y leyó una carta de Su Majestad acerca de la bula de la Santa Cruzada, la cual obedecieron y mandaron se guarde y cumpla, como S. M. manda.

Rogativas para que llueva.—En este cabildo se trató acerca de la falta de agua, y acordaron se pida á los señores gobernadores, deán y Cabildo hagan algunas procesiones donde les pareciere, y se pida á las Religiones asistan en la forma que se hace en la Semana Santa; y se cometieron el tratarlo á los dichos señores y señalar el día al señor tesorero Jerónimo Hurtado de Mendoza y convidar á las Religiones al señor corregidor y alcalde.

Sobre la puente.—En este cabildo se cometió al señor corregidor el concluir la obra de la puente de Maipo y el concluir la causa de ella contra los obligados á hacerla y contra sus fiadores, á quien ha de apremiar, y que la acaben.

Y con esto se acabó, y lo firmaron.—*Don Gonzalo de los Ríos Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Antonio de Azoca.—Jerón Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Diego de l rales.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y cabildo.

CABILDO DE 31 DE MAYO DE 1619.

En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta y un días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue.

SOBRE LA PUENTE.—En este cabildo se trató acerca de la obra de la puente de Maipo y de los obligados á ella, y acordaron que se vuelva á la prisión al capitán Pedro de Miranda y al capitán don Melchor Jufré, de donde por la dicha causa faltaron y salieron de la prisión, y, en su cumplimiento, fué un alguacil por el dicho capitán Pedro de Miranda, y remitieron al señor corregidor el enviar por el dicho capitán don Melchor.

QUE SE NOTIFIQUE AL ALFÉREZ REAL.—En este cabildo se mandó notificar al alférez real, don Francisco de Eraso, acuda á todos los cabildos, so pena de dos patacones por cada vez que faltare.

Y con esto se acabó el cabildo; y lo firmaron.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Ginés de Lillo.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Diego de Morales.*—Por ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE JUNIO DE 1619.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

RECIBIMIENTO DEL REGIDOR DON ANDRÉS DE GAMBOA.—En este cabildo se presentó don Andrés de Gamboa, regidor nombrado para este presente año, y habiéndolo aceptado y excusádose de no poder venir ántes á recibirse, pidió que le recibiesen; y juró á Dios y á la cruz de usar el dicho oficio de regidor de esta ciudad á su saber y
(ıo Dios le diere á entender, y de guardar el secreto de este Cabil-
(como en todo debe y es obligado.

su señoría de el dicho Cabildo le hubo por recibido al uso y ejer-
(ɔ de el dicho oficio.

ALARIO AL LETRADO.—En este cabildo se trató acerca de los mu-
(s pleitos que tiene esta ciudad y Cabildo y cuán necesario es te-

ner un letrado que acuda á ellos, y que en el Audiencia no quieren admitir peticiones si no van firmadas de letrado, y que ha ayudado el licenciado Andrés de Toro Mazote, y que atento á que esta ciudad no tiene propios y que la derrama y mandas que se hicieron por los vecinos para el procurador de Lima y España compete también para los pleitos, mandaron que della el procurador de la ciudad, capitán don Diego de Godoy, dé al dicho licenciado Andrés de Toro Mazote, para ayuda de costa y que ayude este presente año, cincuenta patacones de la dicha derrama, que habiendo de qué, se le gratificará más por entero.

Títulos de Andrés de Quevedo.—En este cabildo presentó Andrés de Quevedo, clérigo de menores órdenes, unos títulos de grados y corona, y pidió [á] Su Señoría le haya por presentado.

Y vistos, le hubieron por presentado, cuanto ha lugar de derecho.

Alcaide, Lorenzo Gutiérrez. — En este cabildo, el capitán Alonso de el Campo Lantadilla, alguacil mayor de esta ciudad, nombró por su lugarteniente á Lorenzo Gutiérrez y por alcaide de la cárcel, y lo presentó ante Su Señoría.

Y visto, le hubieron por presentado y mandaron haga el juramento que debe y es obligado y dé la fianza; y habiendo jurado en forma de derecho de hacer los dichos oficios como debe y es obligado y de guardar secreto y ayudar los pobres de balde; y ofreció por su fiador al capitán Andrés de Fuenzalida; y lo mandaron recibir; y lo firmó.—*Lorenzo Gutiérrez.*

Solar á Juan Donoso Pajuelo.—En este cabildo presentó Joán Donoso Pajuelo, escribano público, una petición alegando haber servido á S. M. él y su padre el capitán Francisco Donoso, y pidió que, en remuneración de sus servicios, le hiciesen merced, y atento á que se quiere perpetuar en esta ciudad, de un solar en el cascajal de el río de esta ciudad, á las espaldas de las casas de el capitán Jerónimo Zapata de Mayorga y de Bartolomé Ruiz; y habiéndolo tratado, le hicieron la dicha merced como la pide, y mandaron que el alarife deslinde, la cual merced se le hace conque sea sin perjuicio y traiga confirmación de ello de el señor Presidente y Gobernador de este reino.

Sobre la vara de alcalde.—En este cabildo se trató acerca que el maestre de campo Ginés de Lillo, alcalde ordinario de ciudad, es ido á la ciudad de la Concepción, donde se ha de det muchos días, y conviene en su lugar y por su ausencia nombra calde ciudadano que use el dicho oficio; en cuyo estado, Giné-

Toro Mazote, depositario general y regidor de este Cabildo, y el capitán don Francisco de Figueroa y el capitán Pedro de el Castillo Velasco, regidores de esta ciudad, alegaron de su justicia diciendo ser cada uno más antiguo; y habiendo dicho y alegado de su justicia todo lo que les pareció convenir, mandaron salir á todos los interesados, y luego se acordó se votase, y comenzaron á votar en la manera siguiente:

El capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, alcalde, dijo: que, atento á la controversia que hay entre los tres regidores moradores sobre la antigüedad que cada uno pretende, que para la determinación de el derecho que á cada uno toca por las razones que alega, es su voto y parecer que se remita á un letrado que oiga á las partes y determine la mejor antigüedad y derecho de cada uno, para que se dé la vara á quien mejor derecho tuviere.

Dijo el contador Antonio de Azoca que su voto y parecer es que, se dé la vara al más antiguo, conforme es uso y costumbre deste Cabildo, que es el depositario general Ginés de Toro Mazote.

El capitán Alonso de el Campo, alguacil mayor de esta ciudad, dijo: que su voto y parecer es que se dé la vara de alcalde á Ginés de Toro Mazote, depositario general, como regidor propietario ques más antiguo, de más de quince años á esta parte, y los demás ser cadañeros y sólo este año son nombrados los opositores.

Teodoro Fernández de Araya y Berrío dijo: que su voto y parecer es que sea alcalde Ginés de Toro Mazote, depositario general, en conformidad de la costumbre.

Diego de Morales, regidor de este Cabildo, dijo: que su voto y parecer es que se le dé la vara de alcalde al dicho Ginés de Toro Mazote, depositario general de esta ciudad, por las razones dichas por el dicho alguacil mayor.

El capitán don Andrés de Gamboa, regidor, se conformó con el voto y parecer de el capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, alcalde, en que se remita á un letrado.

Y por los más votos se mandó entregar la vara de tal alcalde al dicho Ginés de Toro Mazote, depositario general; y habiendo entrado l dichos regidores, el capitán Pedro de el Castillo Velasco contra- o el dicho nombramiento y pidió que no se le entregue la vara de alde al dicho Ginés de Toro hasta que se determine por los señoi de la Real Audiencia, para donde de lo hecho y acordado apeló; visto por Su Señoría, mandó que, sin embargo de la dicha apela- n y contradición, se le entregue la vara de la real justicia de tal

alcalde al dicho Ginés de Toro, y si el dicho capitán Pedro de el Castillo quisiere, se vaya á hacer relación; y el dicho Ginés de Toro Mazote aceptó el dicho cargo de alcalde ordinario y juró de lo usar como debe y es obligado, guardando en todo justicia á las partes, según Dios le diere á entender; y se le entregó la vara de la real justicia por el señor general don Gonzalo de los Ríos, corregidor de esta ciudad.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor á Teodoro Fernández de Araya, para que lo sea por el tiempo ordinario y el que falta á Diego de Morales, regidor, de cuyo pedimiento se nombró; y el susodicho lo aceptó y juró como debe y es obligado.

Y con esto se acabó el cabildo; y lo firmaron.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Ginés de Toro Mazote.—Antonio de Azoca.— Alonso del Campo Lantadilla. — Teodoro de Araya Berrío.— Diego de Morales.—Don Francisco de Figueroa.— Pedro del Castillo Velasco.—Don Andrés de Gamboa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE JUNIO DE 1619.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

Licencia á Estéban de Argüello.—En este cabildo se le dió licencia á Esteban de Argüello para que ponga una tienda de pulpería como las demás, conque dé fianzas de seguro y dar cuenta de lo que deba.

Merced á Miguel Jerónimo Vanegas.—En este cabildo, de pedimiento de Miguel Jerónimo Vanegas, el capitán don Francisco de Figueroa y el capitán Pedro de el Castillo informaron cómo una calle que el susodicho pide, que en el cabildo pasado se les remitió, y al capitán don Diego de Godoy, la viesen, la han visto, y que no tiene salida ni es de inconviniente ninguno; y habiendo tratado ello, le hicieron merced de la dicha calle para que la cierre y como suya en el ínterin que por el Cabildo otra cosa se provee ello y sin que por la dicha razón ni por tiempo largo que la quiera derecho á la dicha calle, la cual es en la Chimba.

Y lo firmaron.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Don Fran*

drígucz de Ovalle.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza. —Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco de Eraso. — Teodoro de Araya Berrío.—Diego de Morales.—Don Francisco de Figueroa.—Pedro del Castillo Velasco.—Don Andrés de Gamboa. —Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 28 DE JUNIO DE 1619.

SE NOTIFICA UN AUTO SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE ALCALDE.— En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, estando en su ayuntamiento, el secretario Bartolomé Maldonado notificó un auto de los señores de la Real Audiencia en que revocaron el nombramiento de alcalde fecho en Ginés de Toro Mazote, depositario general, y mandan se entregue la vara de la real justicia de tal alcalde á don Francisco de Eraso, alférez mayor, por regidor más antiguo; y habiendo el susodicho pedido cumplimiento de el dicho auto, trataron acerca de no tener edad el dicho alférez mayor, que confesó entrar en veinte años, por lo cual suplicaron de el dicho auto hasta que Su Alteza declare si, sin embargo de lo dicho, se ha de recibir por tal alcalde al dicho alférez mayor; y asimismo acordaron y dieron facultad al señor general don Gonzalo de los Ríos, corregidor de esta ciudad, para que, habiendo declarado en lo dicho los señores de esta Real Audiencia y suplido la edad al dicho alférez mayor, le entregue la vara de la real justicia de tal alcalde y reciba de él el juramento acostumbrado, asentando los autos en la dicha razón fechos.

Y lo firmaron.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza. —Alonso del Campo Lantadilla.—Teodoro de Araya Berrío.—Diego de Morales.—Don Francisco de Figueroa.—Don Andrés de Gamboa.* —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano de cabildo y público.

CABILDO DE 1.º DE JULIO DE 1619.

CTURA DE CARTAS.—En la noble y muy leal ciudad de Santia- ge de Chille, en primero día de el mes de jullio de el año de mill y s cientos y diez y nueve, se juntaron á cabildo la Justicia y Regi-

miento de esta ciudad, donde se leyeron una carta de el general don Pedro de Lisperguer, procurador general de este reino, y otra de el señor don Blas de Torres Altamirano y otra de don Jerónimo de Escobedo Altamirano y Francisco de Torres, y se guardaron en el archivo.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE JULIO DE 1619.

En la ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de jullio de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron á cabildo, donde se trató y propuso lo que se sigue.

SOBRE LA IGLESIA DE SAN AGUSTÍN Y TORRE DE LAS MONJAS.—En este cabildo se trató acerca de el riesgo que amenazan la iglesia de el señor San Agustín y la torre de las monjas de la regla de el dicho convento, y que para ello lo han visto oficiales, y cuánto importa que se remedie; y habiendo tratado sobre ello, acordaron y mandaron se les pida al provincial y perlados de el dicho convento y á la señora abadesa manden derribar la dicha torre é iglesia ó remediarla de suerte que no haya riesgo alguno, con apercibimiento que, no lo haciendo, será el daño que subcediere por su cuenta, culpa y cargo, y no por la de este Cabildo; y cometieron á mí, el escribano, el hacer esta diligencia y notificar este auto á los dichos perlados y abadesa.

Notifiqué este auto en el dicho día al padre maestro fray Bartolomé de Montoro, provincial, y al padre fray Pedro de Valdivia, prior de San Agustín, y á doña Jerónima de Acurcio, abadesa, en persona, de que doy fee.

SOBRE TAPIAS MALAS.—Y asimismo acordaron y mandaron que el fiel ejecutor haga derribar las tapias malas y que están con riesgo en toda esta ciudad, y en particular las de casa de el chanciller Alonso de el Pozo y capitán Joán de Azoca y el capitán don Gaspar de la Barrera.

Y asimismo acordaron y mandaron se apregone públicamente que todas las personas que tienen tapias caídas y cuadras y solares y ...sas por cercar, los cerquen de tapias ó adobes todos los que cayere... la traza de esta ciudad, dentro de cinco meses, para excusar el ... y pecados públicos que de no estar cercados se recrecen, lo ... cumplan y guarden, so pena de perdido lo que así se dejare de ... car cumplido el dicho plazo, lo cual aplican para propios de ... ciudad.—*(Falta una hoja del original).*

de Santa María por el tajamar; y el dicho Marcos Desquivel lo acetó con esta obligación.

Y lo firmaron los dichos señores de Cabildo que se hallaron presentes.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Miguel de Lizera.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 19 DE JULIO DE 1619.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de jullio de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

CARTA DEL PADRE SOSA.—Recibióse en este cabildo una carta de fray Pedro de Sosa y un memorial, que se mandó guardar en el archivo.

QUE SE TOMEN CUENTAS AL CAPITÁN DON FRANCISCO DE OVALLE. —En este cabildo acordaron y mandaron que el capitán don Diego de Godoy, procurador general, y el señor contador Antonio de Azoca é yo, el escribano, hagamos las cuentas que debe dar el capitán don Francisco de Ovalle de el dinero que entró en su poder de el ayuda de costa que los vecinos de esta ciudad dieron para el procurador general que fué á Lima sobre la tasa, y fecho, se traigan á este Cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Rodrigo Hurtado de Mendoza.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Francisco de Eraso.—Teodoro de Araya Berrío.*—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE AGOSTO DE 1619.

En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de a sto de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Re- g iento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acor- d on lo que se sigue.

ICENCIA A RODRIGO DE SALDAÑA.—En este cabildo se dió licen- c á Rodrigo de Saldaña para que ponga una tienda de pulpería, d do fianzas de seguro, como son obligados.

rataron de otras cosas y se acordó se dejasen para otro cabildo.

Y lo firmaron.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Francisco de Eraso.—Alonso del Campo Lantadilla.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Don Andrés de Gamboa.*—Por ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE AGOSTO DE 1619.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

Licencia á Cristóbal de Siera.—En este cabildo se le dió licencia á Cristóbal de Siera para poner una pulpería, dando fianzas, conque sea [á] una cuadra de la plaza.

Y lo firmaron.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—D. Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Teodoro de Araya Berrío.—Diego de Morales.—Don Andrés de Gamboa.*—Por ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 30 DE AGOSTO DE 1619.

En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta de agosto de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

Sobre el peso.—En este cabildo se trató acerca del peso que se pretende poner en el puerto de Valparaíso de esta ciudad, que está pedido por el procurador general de esta ciudad capitán don Diego de Godoy; y vista la información en la dicha razón fecha, y habiéndolo considerado, acordaron y mandaron se ponga en el dicho puerto de Valparaíso el dicho peso de balanzas, el cual aplican desde luego para propios de esta ciudad, y en virtud de la cédula real que se Cabildo tiene para hacer ordenanzas, acuerda lo susodicho y pr cusar el daño que se recrece de las romanas, de las cuales mai no se use en el dicho puerto de Valparaíso ni seis leguas al dor de él, so pena de perdida la dicha romana y de cien pesc plata aplicados para la cámara de S. M. y gastos de esta ciuda

dos partes y la otra para el denunciador y juez ejecutor y para el dicho juez, no habiendo denunciador; en el cual dicho peso se ha de pesar todo aquello que en cualquier manera se hubiere de pesar en el dicho puerto y distrito; y por el precio de el dicho peso ha de pagar el que hiciere pesar un cuartillo de cada quintal de lo que así se pesare, pagándolo el dueño de lo que pesare, y siendo comprador y vendedor ó dueño de navío ó maestre que entregue, han de pagar el que entrega y recibe, por mitad, con declaración que á ninguna persona se ha de obligar á pesar por fuerza en ninguna manera; y nombraron por juez ejecutor de las dichas penas á la persona que arrendare el dicho peso, y no habiéndolo, la persona que Su Señoría nombrare para que lo tenga á cargo, para lo cual le dieron poder y comisión en forma como de derecho se requiere.

Y asimismo acordaron y mandaron que se arriende el dicho peso por este presente año, desde el día del arrendamiento, para lo cual ande en pregones nueve días, y con el mayor ponedor se dé noticia á este Cabildo para hacer remate.

Fiel ejecutor.—En el dicho día nombraron por fiel ejecutor al capitán Pedro del Castillo, regidor, para que lo sea por el tiempo acostumbrado; y lo aceptó y juró en forma usar como es obligado; y se le entregó la vara de la real justicia.

Licencia á Juan Grafete.—En este cabildo se dió licencia á Juan Grafete para que ponga una pulpería, dando fianzas las acostumbradas.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—D. Francisco de Eraso.—Alonso del Campo Lantadilla.—Teodoro de Araya Berrío.—Diego de Morales.—Pedro del Castillo Velasco.—Don Andrés de Gamboa.* —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1619.

En la ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y gimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y rdaron lo siguiente.

Que se envíe dinero á don Pedro Lisperguer.—En este cado se acordó y mandó al capitán don Diego de Godoy, procurador neral de esta ciudad, que en este navío envíe registrado, al genedon Pedro Lisperguer, á cuenta de lo que se le mandó, todo lo

que estuviere cobrado, así en esta ciudad como en la Ligua y Quillota, á cuénta de los cuatro mill patacones que se le mandaron.

Sobre una celda en Santo Domingo y zanja en la Compañía.—En este cabildo se mandó á mí, el escribano, notifique á los procuradores de el colegio de la Compañía de Jesús y Santo Domingo muestren el recaudo que tienen para hacer la zanja que van haciendo en su chacra entre las chacras y cañada dellas; y el convento de Santo Domingo la celda que han fecho en la calle principal de las espaldas de su casa; donde no, se proveerá lo que convenga.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—D. Francisco de Eraso—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Teodoro de Araya Berrío.—Diego de Morales.—Don Francisco de Figueroa.—Pedro del Castillo Velasco.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

Notifiqué este auto al hermano Francisco de Arévalo, procurador, en persona.

CABILDO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1619.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes septiembre de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue.

Título de corregidor de don Francisco de Avendaño.—En este cabildo pareció el capitán don Francisco de Avendaño y presentó los títulos que se siguen:

Don Lope de Ulloa y Lemos, del Consejo de S. M., gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Atendiendo á lo bien que vos, don Francisco de Avendaño, habéis servido á S. M. y la buena cuenta que habéis dado de lo que se os ha encargado de su real servicio, que confío continuaréis de aquí adelante en lo que dél se os encargare y ordenare, por la satisfación que tengo de vuestra persona, he acordado de os proveer en el oficio de corregidor del partido de Quillota, en lugar del maestre de camp Sebastián de Espinosa, y para ello dar y doy la presente, por la cu en nombre de S. M. y en virtud de sus reales poderes que para el tengo, elijo y nombro y proveo á vos, el dicho don Francisco d Avendaño, por corregidor del dicho partido de Quillota, sus término y jurisdición, y os doy poder y facultad para que con vara de la re justicia la administréis tiempo de un año, más ó menos, lo que mi

luntad fuere, manteniendo en ella la gente española y naturales de los repartimientos de aquel partido y las demás personas que en él vivieren, y uséis y ejerzáis el dicho oficio en todos los casos y cosas á él anexos y concernientes, conociendo de cualesquier causas y negocios civiles y criminales que de oficio ó á pedimiento de partes se ofrecieren, los cuales y las que halláredes pendientes, las acabaréis y determinaréis, sentenciándolas conforme á derecho, otorgando las apelaciones que de vos se interpusieren para ante el superior, y en lo que no hubiere lugar [á] apelación, ejecutaréis vuestro juicio y sentencia, guardando en todo las leyes y ordenanzas de S. M., cédulas y provisiones y las tocantes á corregidores y al buen gobierno, castigando con rigor y demostración los pecados públicos; y tendréis particular cuidado en que los naturales del dicho partido sean bien tratados, cumpliendo lo que está dispuesto y ordenado sobre el conocimiento de sus causas, mirando por la conservación espiritual y temporal dellos, y sobre lo cual y rectitud y justificación con que habéis de usar el dicho oficio, os encargo la conciencia, de manera que, si algún descuido ó culpa tuviéredes, se os pondrá por cargo en la residencia que del dicho oficio se os tomare; que para todo ello y para le poder servir por vuestros lugar-tenientes y nombrarlos en las partes que convengan y donde no pudiéredes acudir por vuestra persona, os doy bastante comisión.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este mi título, reciban de vos el juramento y solenidad que debéis hacer y la obligación y fianza que sois obligado á dar para el uso y ejercicio del dicho oficio; y, así fecho, os reciban á él, que por la presente, yo, en nombre de S. M., os he por rescibido, caso que por el dicho Cabildo ó por algunos dél no lo seáis.

Y mando al dicho maestre de campo Sebastián Despinosa, os dé y entregue la vara de tal corregidor, y mando á todos y cualesquier personas, estantes y habitantes en el dicho partido, os hayan y tengan por tal corregidor y os obedezcan, respeten y acaten y cumplan vuestras órdenes y mandatos, y que os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, exenciones y libertades, prerrogativas é inmunidades que por razón del dicho oficio debéis de haber y gozar y os deben ser guardadas, todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna.

Y por el trabajo y ocupación que habéis de tener con el dicho caro, hayáis y llevéis el mesmo salario y según y de la manera que lo

llevó y cobró el dicho vuestro antecesor y de la misma parte y lugar; todo lo cual se guarde y cumpla, según y de la manera que dicho es, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de S. M. y gastos de guerra, por mitad.

Fecho en la ciudad de la Concepción, á veinte y dos días del mes de abril de mill y seiscientos y diez y nueve años.

Y ha de entrar á servir este oficio en fin del mes de otubre primero venidero deste presente año.—Fecho *ut supra.—Don Lope de Ulloa.* —Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Ugarte de la Hermosa.*

Título de alcalde y veedor de minas.—Don Lope de Ulloa y Lemos, del Consejo de S. M., gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etcétera.

Por cuanto al servicio de S. M. y al aumento y buen cobro de sus reales cuentas conviene que en el partido de Quillota haya alcalde mayor y veedor de minas, y porque concurren en vos, don Francisco de Avendaño, á quien he proveído por corregidor y capitán á guerra de aquel partido, las partes y calidades necesarias para el uso y ejercicio de los dichos oficios; por la presente, en nombre de S. M. y en virtud de los reales poderes que para ello tengo, elijo, nombro y proveo á vos, el dicho don Francisco de Avendaño, por alcalde mayor de minas y veedor de ellas del dicho partido de Quillota, y os doy poder y facultad para que los dichos oficios los uséis y ejerzáis en todos los casos y cosas á ellos anexos y concernientes, visitando las minas de vuestra jurisdición, haciendo que los naturales que las benefician y labran sean bien tratados y no se les dé trabajo demasiado, y que sus encomenderos ni otras personas les hagan molestia ni vejación alguna en las dichas minas ni en labor de ellas, ni que les rescaten ni conchaven el oro por vino ni otras cosas, evitando las borracheras que suelen hacer por razón de los dichos rescates, procediendo por todo rigor de derecho contra las personas que contravinieren á lo sobredicho, castigándolos con demostración, de manera que evitéis el fraude que puede haber en los dichos tratos; y tendréis particular cuidado en sacar las cuadrillas para las dichas minas de vuestra jurisdición, y que el oro que se sacare en ellas no se ocul se traiga á la fundición real desta dicha ciudad para que se pag los quintos á S. M., y que á los indios se les acuda con sus sesm lo demás que les pertenesciere conforme á las ordenanzas, entre doselo al protetor dellos, guardando en todo lo dispuesto y order por ellas y las provisiones, cédulas reales y otros recaudos dados

el buen ejercicio y administración de los dichos oficios de alcalde mayor y veedor de minas.

Y por el trabajo y ocupación que con ellos habéis de tener, os señalo el mesmo salario que está señalado á los otros veedores y alcaldes de minas, con el cual mando os acudan la persona ó personas á cuyo cargo estuviere la paga de ellos.

Que con esta mi provisión os habéis de presentar ante el Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, al cual mando que, estando en ayuntamiento, tomen y reciban de vos el juramento y fianza que en tal caso debéis hacer y sois obligado [á] dar; y habiéndolo fecho, os hayan, resciban y tengan por tal alcalde mayor y veedor de minas y de la dicha vuestra jurisdición, y que en el uso de los dichos vuestros oficios no os pongan ni consientan poner impedimento alguno; que caso que por el dicho Cabildo ó algunos dél á los dichos oficios no seáis rescibido, desde luego os recibo y he por recebido al use y ejercicio de ellos y os doy poder y facultad la que de derecho en tal caso se requiere, para que los uséis y ejerzáis.

Fecho en la ciudad de la Concepción, á veinte y dos días del mes de abril de mil y seiscientos y diez y nueve años.—*Don Lope de Ulloa.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Ugarte de la Hermosa.*

Título de administrador.—Don Francisco de Avendaño dice: que al corregimiento del valle de Quillota y su partido, en el cual le tiene V. S. nombrado por corregidor, está anexa la administración de los pueblos [de] Quillota, Ligua y Chuapa y sus comunidades, como actualmente la tiene su antecesor el maestre de campo Sebastián Despinosa y han tenido otros sus predecesores, á causa del poco salario y aprovechamientos que por sí solo tiene el dicho oficio de corregidor, y porque cuando haya de ser recebido al uso dél se pueda juntamente entregar y recebir en sí la administración de los dichos pueblos y llevar de ellos, por su ocupación y trabajo, lo dispuesto por ordenanzas, en el ínterin que V. S. pone en ejecución lo dispuesto por S. M. [ú] ordena otra cosa,

A V. S. pide y suplica se sirva de darle su decreto con fuerza de provisión para que al tiempo que el maestre de campo Sebastián spinosa le entregare el oficio de tal corregidor, le entregue juntante la administración de los dichos pueblos, y de ellos y sus conidades y haciendas le pueda tomar las cuentas que se acostumn; y por su ocupación y trabajo en el servicio de la dicha admistración, pueda llevar lo dispuesto por ordenanzas, en ínterin V. S. lena otra cosa [ó] se le despachan títulos más en forma, en lo cual

le hará V. S. merced, pues no es justo mengüe en él la que sus predecesores han gozado, y más en tiempo que es tan ténue el salario del dicho corregimiento, por haberse quitado las simenteras que en él se hacían por cuenta de S. M., de donde los corregidores solían tener algún interés; y en todo recibirá merced de V. S.

Que el maestre de campo Sebastián Despinosa, corregidor del partido de Quillota, entregue al capitán don Francisco de Avendaño, su subcesor, cuando entre á usar el dicho oficio, la administración de las comunidades de los indios de los pueblos que administra, para que los tenga en administración en el ínterin que Su Señoría otra cosa proveyere, y goce por ello el salario que está señalado para la administración; y para la buena cuenta y que la dé de lo que se le entregare, se ha de entender las fianzas que diere para el uso del oficio de corregidor ansimismo para la dicha administración, á que se han de obligar los fiadores que diere; y que se cumpla este decreto.

Proveyólo su señoría del señor don Lope de Ulloa y Lemos, gobernador y capitán general deste reino de Chille, presidente de la Real Audiencia dél, en la ciudad de la Concepción, á diez y siete días del mes de agosto de mil y seiscientos y diez y nueve años.—*Don Lope de Ulloa.—Pedro Ugarte de la Hermosa.*

Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de los dichos oficios.

Juramento.—Y juró á Dios y á la cruz, en forma [de] derecho, de usar el dicho oficio como debe y es obligado, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de S. M., y tendrá cuenta cierta, leal y verdadera para la dar de todo aquello que entrare en su poder, y pagar el alcance; y para ello obligó su persona y bienes y renunció las leyes de su defensa y la general que lo prohibe, y se obligó á dar residencia y pagar lo juzgado y sentenciado; y dijo: sí, juro, y amén.

Y Su Señoría le hubo por recibido al uso y ejercicio de los dichos oficios, como el señor Gobernador manda.

Y lo firmaron.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—D. Francisco de Eraso.—Alonso del Campo Lantadilla.—Pedro del Castillo Velasco.—Don Francisco de Avendaño.*—Por ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1619.

Sargento mayor, Antonio Hernández de Cárdenas.—En ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de septier

del año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, y por ante mí, el escribano, se juntaron en su lugar acostumbrado, adonde pareció el sargento mayor Antonio Hernández de Cárdenas y presentó un título del señor presidente y gobernador don Lope de Ulloa, su fecha en la Concepción, á veinte y ocho de junio de este año, en que le nombra por sargento mayor desta ciudad y su jurisdición y de las compañías del número della, y pidió fuese recebido al uso y ejercicio del dicho oficio, según y como el dicho señor Gobernador le nombra.

E por su señoría del dicho Cabildo visto el dicho título, le hubieron por recebido al uso y ejercicio dél, según y como el dicho señor Gobernador lo manda, y use en conformidad del dicho título, el cual mandaron se hiciese y cumpla como en él se contiene.

Y con esto se acabó; y lo firmarón, y lo hubieron por recibido.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—D. Francisco de Eraso.—Antonio de Azoca.—Don Francisco de Figueroa.—Pedro del Castillo Velasco.* —Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1619.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue:

Peticiones.—En este cabildo se leyeron algunas peticiones, á las cuales se proveyó lo contenido en ellas.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1619.

En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y ocho días del mes de septiembre de mill y seiscientos y diez é nueve años, la Justicia é Regimiento desta dicha ciudad, habiéndose juntado de pedimiento del apitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor desta ciudad.

(Sigue un blanco en el original).

CABILDO DE 19 DE OCTUBRE DE 1619.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve de otubre de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

Cuentas del capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle.—En este cabildo se presentó por mí el escribano la cuenta de el cargo y descargo del dinero que cobró el señor capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle, de lo que mandaron para el procurador general, de la tasa; y, habiéndolas visto, las aprobaron y mandaron al capitán don Diego de Godoy cobre de el dicho capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle el alcance que se le hace en las dichas cuentas, y que, firmadas, las ponga con las dichas mandas para que siempre conste.

Don Gonzalo de los Ríos, juez de residencia.—Don Lope de Ulloa y Lemos, del Consejo de Su Majestad, capitán de los gentileshombres lanzas de la guarda de el Perú, gobernador y capitán general deste reino de Chille y presidente de la Real Audiencia que en él reside, etc.

Por cuanto al servicio de Su Majestad y á la buena administración de la real justicia conviene mandar tomar residencia á el general Juan Pérez de Urasandi, del tiempo que en esta ciudad usó y ejerció los oficios y cargos de corregidor y justicia mayor y lugar-teniente de capitán general en ella, y á sus tenientes, ministros y oficiales y á las demás personas que por él han usado y ejercido oficios de justicia y guerra, y á los alcaldes ordinarios, regidores, fiel-ejecutores, escribanos públicos, de cabildo y minas desta ciudad, del tiempo que no la hubieren dado y usaron y ejercieron los dichos oficios con el dicho general Juan Pérez de Urasandi; y confiando de vos el general don Gonzalo de los Ríos, á quien he proveído en los dichos cargos, de que con la puntualidad que siempre lo habéis fecho, acudiréis al real servicio, he tenido por bien de os cometer y encomendar la dicha residencia, como por la presente, en nombre del [illegible] nuestro señor, y en virtud de sus reales poderes que para ello t[illegible] os la encomiendo y cometo; y mando que después que seáis rec[illegible] á los dichos cargos, cuando os pareciere convenir, publiquéis la [illegible] residencia contra el dicho general Juan Pérez de Urasandi y sus te[illegible] tes, ministros y oficiales y demás personas que por él y en su [illegible]

hubieren usado y ejercido oficios de justicia y guerra y contra los alcaldes ordinarios, regidores, fiel-ejecutores, veedores y alcaldes de minas, escribanos dellas, públicos y de cabildo desta dicha ciudad de Santiago y que lo han sido en las partes en donde ha nombrado sus tenientes y oficiales el dicho general Juan Pérez de Urasandi, del tiempo que no la hubieren dado; y la dicha residencia se la tomaréis á los susodichos por término de treinta días primeros siguientes, que han de correr y contarse desde el día de la publicación della, y cumpliréis de justicia y los que dellos hubiere querellosos; y en prosecución de la dicha residencia, por todas las vías y maneras que mejor y más cumplidamente podáis, sabréis cómo y de qué manera han usado sus oficios y han cumplido y ejecutado la real justicia, especialmente en lo tocante á los pecados públicos, y cómo han guardado las leyes, cédulas y ordenanzas reales y las fechas para el buen tratamiento de los naturales y si han ido y pasado contra ellas; y si por la información secreta en algo los halláredes culpados, les haréis cargos de las culpas que contra cada uno dellos resultaren y reciberéis sus descargos, averiguaciones, apercibiéndoles que no han de ser más recibidos á prueba sobre ello, y llamadas y oídas las partes á quien tocare, haréis sobre todo entero y breve cumplimiento de justicia, sentenciando las causas conforme á ella y á las dichas leyes; y ansimesmo averiguaréis y sabréis si los sobredichos han entendido y tratado como debían y eran obligados las cosas del servicio de Dios y de Su Majestad, especialmente en la conversión y buen tratamiento de los dichos naturales y bien común dellos, y qué personas han sido condenadas en cualesquier pesos para la cámara real, y haréis que se cobren, den y entreguen á los oficiales reales desta ciudad, ó á quien su poder hubiere, y que se les haga cargo dellos; y pasado el término que se os da para tomar la dicha residencia, la enviaréis y remitiréis sentenciada á la Real Audiencia desta ciudad, en conformidad de lo dispuesto por Su Majestad, por las ordenanzas della.

Y os mando que los pleitos y demandas públicas que ante vos se pusieren durante el tiempo de la dicha residencia, por cualesquier personas, contra los sobredichos, las fenezcáis, sentenciéis y determi- s dentro de otros treinta días de como ante vos se pusieren, sin dar r á que [en] la conclusión y determinación dellas haya dilación.

otrosí: mando al dicho general Juan Pérez de Urasandi y á los os sus tenientes, ministros y oficiales, alcaldes ordinarios, regido- fiel-ejecutores, escribanos y demás personas á quien tomáredes ha residencia, que la hagan y den ante vos, durante el término

della, en el lugar donde residiéredes, y á ellos y otras cualesquier personas de quien entendiéredes ser informado y saber la verdad sobre lo susodicho, asimismo mando que vengan y parezcan ante vos á vuestros llamamientos y emplazamientos, juren y digan sus dichos y depusiciones á los plazos y so las penas que les pusiéredes ó mandáredes poner, las cuales ejecutaréis en los que no lo cumplieren: que para todo lo que dicho es y nombrar alguacil mayor y escribano ante quien pase y se haga la dicha residencia y señalarles salario moderado, conque no exceda del que se da y permite por el arancel real, y pagárselos de las condenaciones que se aplicaren para los gastos della, vos doy poder y comisión cual de derecho en tal caso se requiere.

Fecho en la ciudad de Santiago de Chille, á primero de agosto de mill y seiscientos y diez y ocho años.—*Don Lope de Ulloa.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Ugarte de la Hermosa.*

Recibimiento.—Y su señoría del dicho Cabildo, habiendo jurado el dicho general don Gonzalo de los Ríos de usar el dicho oficio como debe y es obligado, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad; y con lo dicho, lo hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, y lo firmaron al fin de este cabildo.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor por el término ordinario, al capitán don Francisco de Figueroa, el cual lo aceptó, y juró de usar como debe y es obligado.

Carta del Gobernador.—En este cabildo se leyó una carta recibida en él de el señor presidente y gobernador don Lope de Ulloa y Lemos, la cual se mandó guardar en el archivo de él.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron.

Licencia.—Diósele licencia al capitán don Diego de Godoy para que vaya á su estancia por quince días.—*Don Gonzalo de los Ríos.*—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.*—*Ginés de Lillo.*—*Antonio de Azoca.*—*D. Francisco de Eraso.*—*Ginés de Toro Mazote.*—*Diego de Morales.*—*Don Francisco de Figueroa.*—*Pedro del Castillo Velasco.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabild-

CABILDO DE 25 DE OCTUBRE DE 1619.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días d l mes de otubre de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la

ticia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

Correduría y mojonería.—En este cabildo se mandó apregonar el arrendamiento de la pregonería y correduría por término de tres pregones, y con la mayor postura se traiga á este Cabildo para hacer remate.

Subióse el vino nuevo.—En este cabildo, de pedimiento de los pulperos y por la falta que hay de vino, mandaron que den en las pulperías á dos cuartillos y medio de vino por un real, conque sea bueno.

Vino añejo.—En este cabildo se puso el vino añejo, de dos y tres años, y dió licencia para que se venda en una pulpería, dando un cuartillo y una puchuela por un real.

Petición de Bartolomé de Escobar.—En este cabildo se presentó una petición por Bartolomé de Escobar, pidiendo se le diese derecera en la cañada de su cuadra, que la vista de ella en otros cabildos estaba remitida la vista de ella al maestre de campo Ginés de Lillo y al capitán Pedro de el Castillo, regidor. Y habiendo informado de ello el maestre de campo Ginés de Lillo y tratado de la utilidad de enderezar la dicha cañada, nombraron al maestre de campo Ginés de Lillo, alcalde ordinario de esta ciudad, y al capitán don Francisco de Figueroa y al capitán don Diego de Godoy, regidor y procurador de esta ciudad, para que hagan echar la dicha derecera, y á las personas interesadas les vendan la parte que les tocare por el precio que concertaren, tratándolo en este Cabildo, antes de efetuar los conciertos, para que en él se aprueben y efetúen; y para ello les dieron comisión en forma.

Y con esto se acabó el cabildo, y aunque se presentaron algunas peticiones, se decretó en ellas lo que acordaron.

Licencia y comisión al procurador.—En este cabildo se dió licencia al capitán don Diego de Godoy, procurador general de esta ciudad, para que vaya á sus haciendas, por quince días; y asimismo mandaron se le despache comisión para cobrar las mandas que los d Quillota hicieron para el procurador de la tasa, y para ajustar la c nta con el maestre de campo Sebastián de Espinosa y cobre el al- c ce que se le hiciere, la cual se le despache en forma.

I con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*Don Gonzalo de los l s.—Ginés de Lillo.—Alonso del Campo Lantadilla.—Diego de Mo- r es.—Don Francisco de Figueroa.*—Por ante mí.—*Manuel de Toro l zote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1619.

En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue.

SOBRE LA TASA.—Recibióse en este cabildo una carta y memorial de el general don Pedro sobre la tasa y la confirmación de la tasa, la cual se mandó leer, y, leída, guardar en el archivo; y se mandó despachar cartas al dicho general don Pedro Lisperguer y al Licenciado Acuña Olivera.

Y lo firmaron.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Ginés de Lillo.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Teodoro de Araya Berrío.—Diego de Morales.—Don Francisco de Figueroa.—Pedro del Castillo Velasco.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1619.

En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regigimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

PROCURADOR.—En este cabildo se trató que, atento á que el capitán don Diego de Godoy fué fuera de esta ciudad con licencia deste Cabildo, mandaron que el capitán Pedro de el Castillo acuda á la solicitud de las causas de esta ciudad, para lo cual le dan poder y comisión en forma cual de derecho se requiere, y para que pida se haga información ante los señores de la Real Audiencia de el estado de la tierra, y sobre todo lo dicho haga todas las diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan y que este Cabildo en nombre de la ciudad pudiera, y se le dé testimonio de lo que convenga ste acuerdo.

CARTA DEL PADRE VALDIVIA. — En este cabildo se reci.. na carta de el padre Luis de Valdivia, en que avisa cómo se va ha- biendo tratado sobre ello acordaron se le responda, y re- on la respuesta al capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle. de

la respuesta se ponga un tanto en este libro para que con la recibida carta se le envíe al padre fray Pedro de Sosa á la corte.

Sobre la residencia de los fieles ejecutores.—En este cabildo se mandó al capitán Pedro del Castillo, procurador general, que pida en razón de la residencia que se pide á los fieles ejecutores por los señores de la Real Audiencia y la contradiga, y sobre ello haga todas las diligencias necesarias, que para ello le dieron poder en forma, cual se requiere.

Pulperos.—En este cabildo se trató que, atento á que de haber en esta ciudad pulperos solteros, donde cometen muy grandes deservicios de Dios, nuestro reñor, mandaron que los pulperos que son solteros alcen la pulpería y no la tengan, pena de cincuenta pesos, y que serán castigados y apremiados á ello, y la dicha pena se aplica, lo contrario haciendo, para la cámara de S. M. y gastos de este Cabildo, y lo cumplan dentro de ocho días que se les da de término para vender lo que tuvieren, con declaración que, si se casaren, se les volverá la licencia.

Sobre el vino.—En este cabildo se presentó petición por los pulperos en que pidieron se les alzase el precio del vino, por la falta que de él hay, ó se les quiten las penas que el fiel ejecutor ha puesto para que lo vendan.

Y habiéndolo tratado y acordado se votase, fueron todos los capitulares de parecer se venda el vino á catorce reales, dando dos cuartillos y una puchuela por un real, que sale á catorce reales; excepto el tesorero Jerónimo Hurtado de Mendoza y el capitán Pedro de el Castillo que fueron de parecer no se subiese, y el general don Gonzalo de los Ríos, conformándose con los demás votos, mandó se venda el dicho vino dando dos cuartillos y una puchuela al real.

Y lo firmaron.—*Don Gonalo de los Ríos.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Ginés de Lillo.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Diego de Morales.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Pedro del Castillo Velasco.—Teodoro de Araya Berrío.* — Ante mí. — *Manuel de Toro Mazote.*

CABILDO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1619.

ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de nbre de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Jus-

ticia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

LECTURA DE CARTAS.—En este cabildo se leyeron y firmaron las cartas que se escriben al padre Luis de Valdivia y al general don Pedro; y por no acordar otra cosa no lo firmaron.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 6 DE DICIEMBRE DE 1619.

En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

SOBRE LOS FIELES EJECUTORES.—En este cabildo se acordó y mandó al capitán don Diego de Godoy, procurador de esta ciudad, que salga á la causa de la residencia que se toma á los fieles ejecutores, y en la dicha razón haga todas las diligencias que convengan, para lo cual le dieron poder en forma.

SOBRE LOS SASTRES.—Que se le notifique al sastre nuevo cumpla el arancel que está hecho y á todos los sastres den las fianzas que está mandado, donde no, no trabajen de su oficio, so pena de cincuenta pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de este Cabildo.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor por el tiempo que resta al alférez real don Francisco de Eraso, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado.

Y lo firmaron.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Ginés de Lillo.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco de Eraso.—Teodoro de Araya Berrío.—Don Francisco de Figueroa.—Pedro del Castillo Velasco.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE DICIEMBRE DE 1619.

En la ciudad de Santiago de Chille, viernes, trece días del n de diciembre de mill y seiscientos y diez y nueve años, la Justici Regimiento desta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbr do y acordaron lo siguiente.

PULPERÍA.—Por parte de Rodrigo López se pidió
a para poner pulpería, en atención de que había
rra, y como era viejo y pobre, se le concedió la dicha
le diese arancel.

OPOSICIÓN.—Acordóse que la contradición que se hizo al alguacil mayor de corte de la obra que quiere hacer en el solar de la cárcel se guarde en el archivo para usar della á su tiempo.

Con lo cual se acabó, y lo firmaron.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Ginés de Lillo.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Figueroa.—Teodoro de Araya Berrío.—Pedro del Castillo Velasco.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 20 DE DICIEMBRE DE 1619.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, y estando juntos pareció el licenciado Francisco Maldonado de Silva y presentó el título que se sigue.

TÍTULO DE CIRUJANO DEL LICENCIADO SILVA.—Don Lope de Ulloa y Lemos, del Consejo de S. M., gobernador y capitán general deste reino de Chille, presidente de la Real Audiencia que reside en la ciudad de Santiago.

Por cuanto la plaza de cirujano del hospital real de la ciudad de Santiago está vaca por muerte de Juan Guerra de Salazar que la servía y conviene nombrar persona en ella de suficiencia para la cura de los enfermos que á él concurren, y porque el bachiller Francisco Maldonado de Silva es persona de letras en la facultad de medicina y cirugía y de quien tengo satisfación ejercerá el dicho cargo como conviene, he acordado de le proveer en él y para ello dar y doy la presente, por la cual en nombre de S. M. y en virtud de sus reales poderes que para ello tengo, nombro y proveo á vos el dicho bachiller Francisco Maldonado de Silva por cirujano del dicho hospital real de la dicha ciudad de Santiago, para que, como tal, le visitéis y curéis los enfermos que en él hay y adelante ocurrieren, con toda puntualidad y cuidado, recibiéndose en él los tales enfermos con vuestro parecer por el administrador ques ó fuere dél, para lo cual daréis vuestras recetas al boticario á cuyo cargo está ó estuviere la botic

del dicho hospital, y usaréis y ejerceréis el dicho oficio en todos los casos y cosas á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los otros cirujanos que han sido del dicho hospital, vuestros antecesores, y el hermano mayor dél y demás hermanos de la Orden del beato Juan de Dios, que administran y gobiernan el dicho hospital, usen con vos el dicho oficio y no con otra persona alguna.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, moradores y demás personas della, os hayan y tengan por tal cirujano del dicho hospital real, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, exenciones, preeminencias y libertades, prerrogativas é inmunidades que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna, so pena de cada duscientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de la guerra por mitad.

Y por la ocupación qne con el dicho oficio habéis de tener, hayáis y llevéis el mismo salario y aprovechamiento que fué señalado, llevó y gozó el dicho vuestro antecesor y de la misma parte y lugar que se os pagará por la persona á cuyo cargo está la paga dél por los tercios y como hasta aquí se ha pagado, que con un traslado deste título que se tomará por la primera vez y vuestra carta de pago ó de quien vuestro poder hubiere, será bien dado y pagado y se le recibirá y pasará en cuenta en la que diere de su cargo.

Fecho en la ciudad de la Concepción, á veinte y uno de agosto de mill y seiscientos y diez y nueve años.—*Don Lope de Ulloa.*—Por mandado de S. S.—*Pedro Ugarte de la Hermosa.*

Y visto por Su Señoría con un título que el señor presidente y gobernador Juan Xaraquemada, presidente y gobernador que fué de este reino, dió por tal cirujano al capitán Juan Guerra de Salazar, que su tenor es como se sigue.

Título de cirujano del capitán Juan Guerra.—Juan Xaraquemada, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general en este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia de Santiago, etc.

Por cuanto el hospital real, nombrado la Misericordia de la ci
de Santiago, está con necesidad precisa, para curar los enfer
que en él haya cirujano de prática, curso y fidelidad que con a
caridad acuda al dicho oficio, y concurriendo éstas y las demás
tes y calidades para ello necesarias en vos el capitán Juan Gu

Salazar y la gran prática y espirencia que tenéis del dicho arte, con el cual habéis servido á S. M. en el dicho hospital y en la guerra deste reino, por la presente en su real nombre y como su gobernador y capitán general, os elijo, nombro y diputo por cirujano mayor del dicho hospital, para que, como tal, le uséis y ejerzáis en todas las cosas á él anejas y concernientes, curando á los dichos enfermos y haciendo lo demás tocante á vuestro oficio y arte con la puntualidad y cuidado que de vos confío, y para que mejor podáis acudir á lo susodicho, el mayordomo del dicho hospital, boticarios, enfermos y hermanos dél ejecuten y cumplan lo que para la salud de los dichos enfermos ordenáredes. y os den y hagan dar las medicinas y recaudos que les pidiéredes y hubiéredes menester, porque para todo ello y lo á ello anejo y dependiente os doy poder y comisión en forma con libre y general administración.

Y por el trabajo y ocupación que en lo susodicho habéis de tener, os señalo ciento y cincuenta patacones de á ocho reales cada uno en cada un año, que se os ha de dar y pagar de los bienes y rentas del dicho hospital.

Y ordeno y mando al corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad y alcaldes ordinarios della que siendo ante cualesquiera dellos presentada esta mi provisión y recibido de vos el juramento y solenidad en tal caso necesaria, os admitan al ejercicio del dicho oficio de cirujano mayor y dél os den en el dicho hospital posesión real en forma de derecho y en ella os amparen y defiendan, y con vos y no con otra persona le usen y ejerzan, guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, franquezas y libertades que debéis haber y gozar, sin que os falte ni mengüe cosa alguna, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de la guerra por mitad, que, siendo necesario, yo por la presente os he por recibido y recibo al dicho oficio, caso que por ellos ó alguno dellos á él no lo seáis.

Dada en la Concepción, á catorce de otubre de mil y seiscientos y once años.—*Juan Xaraquemada.*—Por mandado de S. S.—*Domingo Hernández Durán.*

RAMENTO.—Y visto los dichos títulos, mandaron que el dicho li-
..ado Francisco Maldonado parezca y haga el juramento que de-
; es obligado; y habiendo parecido, juró por Dios y á la cruz en
na de derecho de usar el dicho oficio como debe y es obligado y
Señoría manda.

n lo cual y conque no haya de llevar más salario de los ciento y

cincuenta patacones que por el último título está señalado, el cual lo aceptó así y lo firmó.—*El bachiller Francisco Maldonado de Silva.*

Que se escriba al señor Gobernador. — En este cabildo se acordó se dé cuenta al señor Presidente y Gobernador de este reino de cómo se ha recibido al bachiller Francisco Maldonado y cómo Juan Flamenco servía de balde y lo demás que convenga al bien de el hospital.

Pescadería.—En este cabildo el capitán don Diego de Godoy, procurador general de esta ciudad, propuso, como á Su Señoría le consta, el arrendamiento de la pescadería que habían fecho no puede pasar adelante por las causas que para ello han dado los señores de la Real Audiencia por el modo que estaba fecho y que por lo que á esta ciudad y vecinos de ella se les seguía de provecho y la pulicía de ella y cuánto importa haya pescadería con lícito modo; y habiéndolo tratado, acordaron y mandaron que se haga una pescadería en la cárcel de esta ciudad en la forma que la tiene trazada el señor capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle y el señor contador Antonio de Azoca, á quienes estaba remitido, y en el ínterin se arriende una tienda para ello por cuenta de la ciudad, donde hayan pesos y balanzas, y en ella forzosamente se ha de vender todo el pescado seco y fresco de mar y río y marisco de todo género por peso y con postura, vendiéndolo todas las personas que lo tuvieren para vender, y por el beneficio que en esto se les hace han de pagar de cada caballo de pescado fresco y seco á seis reales de cada caballo con dos chiguas, y de los choros á cuatro reales con la mesma carga, y del pescado de río por este presente año han de pagar á cuatro por ciento, hasta que se provea otra cosa; y que los fieles ejecutores en conformidad de lo que dan agora por un patacón lo pongan por libras y no consientan que se venda en otra manera; y todo lo que valiere la dicha pescadería se aplica desde luego para propios de esta ciudad, de lo cual se pida confirmación á los señores Presidente é oidores de la Real Audiencia para que Su Alteza se sirva confirmarla, y se remite al dicho procurador el pedir la dicha confirmación, y, si se confirmare, se apregone el arrendamiento de esta renta y propios para que se remate en quien más diere por ello, y si no hubiere arrendador, se ponga persona que lo tenga á cargo.

Y se entiende que cada uno ha de vender su pescado por sí ó por la persona que nombrare y no lo han de vender en otra parte fuera de la dicha pescadería, so pena de perdido todo el precio de el pescado y más cincuenta pesos de plata, aplicado todo para la cámara

S. M. y propios de la dicha ciudad por mitad, en que les dan por condenados lo contrario haciendo.

Y con esto se acabó el cabildo, y lo firmaron.

LICENCIA AL ESCRIBANO.—En este cabildo pedí yo el escribano licencia por veinte días para hacer ausencia de esta ciudad y dejo para el despacho de los negocios á Diego Rutal que acuda al despacho de los negocios de el Cabildo, y se me concedió la dicha licencia.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Ginés de Lillo.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote —Teodoro de Araya Berrío.—Diego de Morales.—Don Francisco de Figueroa.—Pedro del Castillo Velasco.—Don Andrés de Gamboa.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

1620

CABILDO DE 3 DE ENERO DE 1620.

En la ciudad de Santiago de Chille, en tres dias de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y veinte, la Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

Licencia á los alcaldes y regidores.—En este cabildo se le concedió licencia á Diego de Morales y á don Agustín Ramírez, alcaldes de la Santa Hermandad, para que por tiempo de dos meses vayan á componer sus haciendas y administrar la real justicia, conque dentro de ellos vuelvan, [so] pena de cincuenta pesos aplicados para gastos de este Cabildo.

Asimismo se les concedió licencia á los capitanes don Gaspar de la Barrera y al capitán Andrés de Mendoza y al depositario general para hacer ausencia por un mes, sin incurrir en pena alguna, y que vuelvan dentro de el dicho tiempo, so las penas puestas.

En este cabildo se dió licencia á mí el escribano para hacer ausencia por treinta días á la ribera de Maule, á negocios que me tocan y ciertas mensuras.

Sobre los pulperos de Valparaíso.—En este cabildo se le ordenó y mandó al depositario general vaya al puerto de Valparaí visite los pulperos y pulperías, y les ponga arancel y castigue y r die los excesos como hallare por justicia, y ponga en posesión de e cio de jueces balanzarios al capitán Jorge Fernández, y asiente el de balanzas, y le entregue al susodicho una bodega, que tome p tanto que otro la tenga: que para todo ello y traer en el dicho r

to vara de la real justicia, le dan comisión en forma; y lo firmaron, conque la costa de la bodega sea á costa del susodicho.

Y lo firmaron.—*Don Gonzalo de los Ríos.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Godoy.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Joán de Azoca.—Andrés de Mendoza.—Juan Ortiz de Urbina.—Joán Descobar.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE ENERO DE 1620.

En la ciudad de Santiago de Chille, en once días del mes de enero del año de mill y seiscientos y veinte, la Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

SOBRE LA PUENTE.—En este cabildo se acordó que se arriende el pasaje de la puente desta ciudad, y se mande pregonar para que se haga postura y remate en el mayor ponedor, y se ha de pagar á tres por ciento de todo el ganado menudo que pasare por la dicha puente, y los caballos y mulas y asnos y ganado vacuno á real cada cabeza, y cada carreta que pasare con su carga pague tres reales; y que asimismo se arriende el potrero desta ciudad con la dicha puente, junto lo uno y lo otro, y que los pasajeros que fueren con sus camas é indios sueltos no paguen cosa alguna, ecepto si llevaren cargas, como no sean soldados que vayan á servir á Su Majestad á la guerra deste reino; y que lo procedido del arrendamiento de la dicha puente se aplica para la fábrica y sustentación de la dicha puente y el potrero para propios desta ciudad, como lo está.

PREGONERÍA Y MOJONERÍA.—Y asimismo se acordó que se pregone la pregonería y mojonería desta ciudad para que se remate en el mayor ponedor, y todo ello ande en pregones treinta días, cada día su pregón.

SOBRE EL VINO.—Acordóse que los pulperos vendan el vino bue á dos medidas por un real y lo manifiesten á el fiel ejecutor para les dé licencia, si fuere bueno, para venderlo.

SA PARA HACER UNA FUENTE EN LA PLAZA.—En este cabildo se tó que se haga una fuente en la plaza mayor desta ciudad y que a ello se eche sisa en el vino y carretas que entran y salen con car- en el puerto de Valparaíso, y la forma como se haya de hacer se

della, en el lugar donde residiéredes, y á ellos y otras cualesquier personas de quien entendiéredes ser informado y saber la verdad sobre lo susodicho, asimismo mando que vengan y parezcan ante vos á vuestros llamamientos y emplazamientos, juren y digan sus dichos y depusiciones á los plazos y so las penas que les pusiéredes ó mandáredes poner, las cuales ejecutaréis en los que no lo cumplieren: que para todo lo que dicho es y nombrar alguacil mayor y escribano ante quien pase y se haga la dicha residencia y señalarles salario moderado, conque no exceda del que se da y permite por el arancel real, y pagárselos de las condenaciones que se aplicaren para los gastos della, vos doy poder y comisión cual de derecho en tal caso se requiere.

Fecho en la ciudad de Santiago de Chille, á primero de agosto de mill y seiscientos y diez y ocho años.—*Don Lope de Ulloa.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro Ugarte de la Hermosa.*

Recibimiento.—Y su señoría del dicho Cabildo, habiendo jurado el dicho general don Gonzalo de los Ríos de usar el dicho oficio como debe y es obligado, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad; y con lo dicho, lo hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, y lo firmaron al fin de este cabildo.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor por el término ordinario, al capitán don Francisco de Figueroa, el cual lo aceptó, y juró de usar como debe y es obligado.

Carta del Gobernador.—En este cabildo se leyó una carta recibida en él de el señor presidente y gobernador don Lope de Ulloa y Lemos, la cual se mandó guardar en el archivo de él.

Y con esto se acabó el cabildo y lo firmaron.

Licencia.—Diósele licencia al capitán don Diego de Godoy para que vaya á su estancia por quince días.—*Don Gonzalo de los Ríos.*—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.*—*Ginés de Lillo.*—*Antonio de Azoca.*—*D. Francisco de Eraso.*—*Ginés de Toro Mazote.*—*Diego de Morales.*—*Don Francisco de Figueroa.*—*Pedro del Castillo Velasco.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabild

CABILDO DE 25 DE OCTUBRE DE 1619.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días d l mes de otubre de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la

ticia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

Correduría y mojonería.—En este cabildo se mandó apregonar el arrendamiento de la pregonería y correduría por término de tres pregones, y con la mayor postura se traiga á este Cabildo para hacer remate.

Subióse el vino nuevo.—En este cabildo, de pedimiento de los pulperos y por la falta que hay de vino, mandaron que den en las pulperías á dos cuartillos y medio de vino por un real, conque sea bueno.

Vino añejo.—En este cabildo se puso el vino añejo, de dos y tres años, y dió licencia para que se venda en una pulpería, dando un cuartillo y una puchuela por un real.

Petición de Bartolomé de Escobar.—En este cabildo se presentó una petición por Bartolomé de Escobar, pidiendo se le diese derecera en la cañada de su cuadra, que la vista de ella en otros cabildos estaba remitida la vista de ella al maestre de campo Ginés de Lillo y al capitán Pedro de el Castillo, regidor. Y habiendo informado de ello el maestre de campo Ginés de Lillo y tratado de la utilidad de enderezar la dicha cañada, nombraron al maestre de campo Ginés de Lillo, alcalde ordinario de esta ciudad, y al capitán don Francisco de Figueroa y al capitán don Diego de Godoy, regidor y procurador de esta ciudad, para que hagan echar la dicha derecera, y á las personas interesadas les vendan la parte que les tocare por el precio que concertaren, tratándolo en este Cabildo, antes de efetuar los conciertos, para que en él se aprueben y efetúen; y para ello les dieron comisión en forma.

Y con esto se acabó el cabildo, y aunque se presentaron algunas peticiones, se decretó en ellas lo que acordaron.

Licencia y comisión al procurador.—En este cabildo se dió licencia al capitán don Diego de Godoy, procurador general de esta ciudad, para que vaya á sus haciendas, por quince días; y asimismo mandaron se le despache comisión para cobrar las mandas que los d › Quillota hicieron para el procurador de la tasa, y para ajustar la c ienta con el maestre de campo Sebastián de Espinosa y cobre el alc ance que se le hiciere, la cual se le despache en forma.

Y con esto se acabó este cabildo, y lo firmaron.—*Don Gonzalo de los l os.—Ginés de Lillo.—Alonso del Campo Lantadilla.—Diego de Mo r les.—Don Francisco de Figueroa.*—Por ante mí.—*Manuel de Toro J azote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1619.

En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue.

SOBRE LA TASA.—Recibióse en este cabildo una carta y memorial de el general don Pedro sobre la tasa y la confirmación de la tasa, la cual se mandó leer, y, leída, guardar en el archivo; y se mandó despachar cartas al dicho general don Pedro Lisperguer y al Licenciado Acuña Olivera.

Y lo firmaron.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Ginés de Lillo.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Teodoro de Araya Berrío.—Diego de Morales.—Don Francisco de Figueroa.—Pedro del Castillo Velasco.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1619.

En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regigimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

PROCURADOR.—En este cabildo se trató que, atento á que el capitán don Diego de Godoy fué fuera de esta ciudad con licencia deste Cabildo, mandaron que el capitán Pedro de el Castillo acuda á la solicitud de las causas de esta ciudad, para lo cual le dan poder y comisión en forma cual de derecho se requiere, y para que pida se haga información ante los señores de la Real Audiencia de el estado de la tierra, y sobre todo lo dicho haga todas las diligencias que judicial y extrajudicialmente convengan y que este Cabildo en nombre de la ciudad pudiera, y se le dé testimonio de lo que convenga e acuerdo.

CARTA DEL PADRE VALDIVIA. — En este cabildo se rec. carta de el padre Luis de Valdivia, en que avisa cómo se v. biendo tratado sobre ello acordaron se le responda, y rem la respuesta al capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle. v

la respuesta se ponga un tanto en este libro para que con la recibida carta se le envíe al padre fray Pedro de Sosa á la corte.

SOBRE LA RESIDENCIA DE LOS FIELES EJECUTORES.—En este cabildo se mandó al capitán Pedro del Castillo, procurador general, que pida en razón de la residencia que se pide á los fieles ejecutores por los señores de la Real Audiencia y la contradiga, y sobre ello haga todas las diligencias necesarias, que para ello le dieron poder en forma, cual se requiere.

PULPEROS.—En este cabildo se trató que, atento á que de haber en esta ciudad pulperos solteros, donde cometen muy grandes deservicios de Dios, nuestro reñor, mandaron que los pulperos que son solteros alcen la pulpería y no la tengan, pena de cincuenta pesos, y que serán castigados y apremiados á ello, y la dicha pena se aplica, lo contrario haciendo, para la cámara de S. M. y gastos de este Cabildo, y lo cumplan dentro de ocho días que se les da de término para vender lo que tuvieren, con declaración que, si se casaren, se les volverá la licencia.

SOBRE EL VINO.—En este cabildo se presentó petición por los pulperos en que pidieron se les alzase el precio del vino, por la falta que de él hay, ó se les quiten las penas que el fiel ejecutor ha puesto para que lo vendan.

Y habiéndolo tratado y acordado se votase, fueron todos los capitulares de parecer se venda el vino á catorce reales, dando dos cuartillos y una puchuela por un real, que sale á catorce reales; excepto el tesorero Jerónimo Hurtado de Mendoza y el capitán Pedro de el Castillo que fueron de parecer no se subiese, y el general don Gonzalo de los Ríos, conformándose con los demás votos, mandó se venda el dicho vino dando dos cuartillos y una puchuela al real.

Y lo firmaron.—*Don Gonalo de los Ríos.—Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Ginés de Lillo.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Diego de Morales.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Pedro del Castillo Velasco.—Teodoro de Araya Berrío.* — Ante mí. — *Manuel de Toro Mazote.*

CABILDO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1619.

ia ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de ziembre de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Jus-

ticia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

LECTURA DE CARTAS.—En este cabildo se leyeron y firmaron las cartas que se escriben al padre Luis de Valdivia y al general don Pedro; y por no acordar otra cosa no lo firmaron.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 6 DE DICIEMBRE DE 1619.

En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

SOBRE LOS FIELES EJECUTORES.—En este cabildo se acordó y mandó al capitán don Diego de Godoy, procurador de esta ciudad, que salga á la causa de la residencia que se toma á los fieles ejecutores, y en la dicha razón haga todas las diligencias que convengan, para lo cual le dieron poder en forma.

SOBRE LOS SASTRES.—Que se le notifique al sastre nuevo cumpla el arancel que está hecho y á todos los sastres den las fianzas que está mandado, donde no, no trabajen de su oficio, so pena de cincuenta pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de este Cabildo.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor por el tiempo que resta al alférez real don Francisco de Eraso, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado.

Y lo firmaron.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Ginés de Lillo.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco de Eraso.—Teodoro de Araya Berrío.—Don Francisco de Figueroa.—Pedro del Castillo Velasco.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE DICIEMBRE DE 1619.

En la ciudad de Santiago de Chille, viernes, trece días del [illegible] de diciembre de mill y seiscientos y diez y nueve años, la Justic[illegible] y Regimiento desta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostum[illegible] do y acordaron lo siguiente.

LICENCIA PARA PULPERÍA.—Por parte de Rodrigo López se pidió por petición licencia para poner pulpería, en atención de que había servido en la guerra, y como era viejo y pobre, se le concedió la dicha licencia y se le diese arancel.

CONTRADICIÓN.—Acordóse que la contradición que se hizo al alguacil mayor de corte de la obra que quiere hacer en el solar de la cárcel real se guarde en el archivo para usar della á su tiempo.

Con lo cual se acabó, y lo firmaron.—*Don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Ginés de Lillo.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Figueroa.—Teodoro de Araya Berrío.—Pedro del Castillo Velasco.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 20 DE DICIEMBRE DE 1619.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y diez y nueve, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, y estando juntos pareció el licenciado Francisco Maldonado de Silva y presentó el título que se sigue.

TÍTULO DE CIRUJANO DEL LICENCIADO SILVA.—Don Lope de Ulloa y Lemos, del Consejo de S. M., gobernador y capitán general deste reino de Chille, presidente de la Real Audiencia que reside en la ciudad de Santiago..

Por cuanto la plaza de cirujano del hospital real de la ciudad de Santiago está vaca por muerte de Juan Guerra de Salazar que la servía y conviene nombrar persona en ella de suficiencia para la cura de los enfermos que á él concurren, y porque el bachiller Francisco Maldonado de Silva es persona de letras en la facultad de medicina y cirugía y de quien tengo satisfación ejercerá el dicho cargo como conviene, he acordado de le proveer en él y para ello dar y doy la presente, por la cual en nombre de .S. M. y en virtud de sus reales poderes que para ello tengo, nombro y proveo á vos el dicho bachiller Francisco Maldonado de Silva por cirujano del dicho hospital real de la dicha ciudad de Santiago, para que, como tal, le visitéis y curéis los enfermos que en él hay y adelante ocurrieren, con toda puntualidad y cuidado, recibiéndose en él los tales enfermos con vuestro parecer por el administrador ques ó fuere dél, para lo cual daréis vuestras recetas al boticario á cuyo cargo está ó estuviere la botica

del dicho hospital, y usaréis y ejerceréis el dicho oficio en todos los casos y cosas á él anejos y concernientes, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los otros cirujanos que han sido del dicho hospital, vuestros antecesores, y el hermano mayor dél y demás hermanos de la Orden del beato Juan de Dios, que administran y gobiernan el dicho hospital, usen con vos el dicho oficio y no con otra persona alguna.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, moradores y demás personas della, os hayan y tengan por tal cirujano del dicho hospital real, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, exenciones, preeminencias y libertades, prerrogativas é inmunidades que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna, so pena de cada duscientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de la guerra por mitad.

Y por la ocupación qne con el dicho oficio habéis de tener, hayáis y llevéis el mismo salario y aprovechamiento que fué señalado, llevó y gozó el dicho vuestro antecesor y de la misma parte y lugar que se os pagará por la persona á cuyo cargo está la paga dél por los tercios y como hasta aquí se ha pagado, que con un traslado deste título que se tomará por la primera vez y vuestra carta de pago ó de quien vuestro poder hubiere, será bien dado y pagado y se le recibirá y pasará en cuenta en la que diere de su cargo.

Fecho en la ciudad de la Concepción, á veinte y uno de agosto de mill y seiscientos y diez y nueve años.—*Don Lope de Ulloa.*—Por mandado de S. S.—*Pedro Ugarte de la Hermosa.*

Y visto por Su Señoría con un título que el señor presidente y gobernador Juan Xaraquemada, presidente y gobernador que fué de este reino, dió por tal cirujano al capitán Juan Guerra de Salazar, que su tenor es como se sigue.

Título de cirujano del capitán Juan Guerra.—Juan Xaraquemada, del Consejo de Su Majestad, su gobernador y capitán general en este reino de Chille y presidente de la Real Audiencia de Santiago, etc.

Por cuanto el hospital real, nombrado la Misericordia de la ci. de Santiago, está con necesidad precisa, para curar los enferm' que en él haya cirujano de prática, curso y fidelidad que con an. caridad acuda al dicho oficio, y concurriendo éstas y las demás tes y calidades para ello necesarias en vos el capitán Juan Guer'

Salazar y la gran prática y espirencia que tenéis del dicho arte, con el cual habéis servido á S. M. en el dicho hospital y en la guerra deste reino, por la presente en su real nombre y como su gobernador y capitán general, os elijo, nombro y diputo por cirujano mayor del dicho hospital, para que, como tal, le uséis y ejerzáis en todas las cosas á él anejas y concernientes, curando á los dichos enfermos y haciendo lo demás tocante á vuestro oficio y arte con la puntualidad y cuidado que de vos confío, y para que mejor podáis acudir á lo susodicho, el mayordomo del dicho hospital, boticarios, enfermos y hermanos dél ejecuten y cumplan lo que para la salud de los dichos enfermos ordenáredes. y os den y hagan dar las medicinas y recaudos que les pidiéredes y hubiéredes menester, porque para todo ello y lo á ello anejo y dependiente os doy poder y comisión en forma con libre y general administración.

Y por el trabajo y ocupación que en lo susodicho habéis de tener, os señalo ciento y cincuenta patacones de á ocho reales cada uno en cada un año, que se os ha de dar y pagar de los bienes y rentas del dicho hospital.

Y ordeno y mando al corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad y alcaldes ordinarios della que siendo ante cualesquiera dellos presentada esta mi provisión y recibido de vos el juramento y solenidad en tal caso necesaria, os admitan al ejercicio del dicho oficio de cirujano mayor y dél os den en el dicho hospital posesión real en forma de derecho y en ella os amparen y defiendan, y con vos y no con otra persona le usen y ejerzan, guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, franquezas y libertades que debéis haber y gozar, sin que os falte ni mengüe cosa alguna, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de la guerra por mitad, que, siendo necesario, yo por la presente os he por recibido y recibo al dicho oficio, caso que por ellos ó alguno dellos á él no lo seáis.

Dada en la Concepción, á catorce de otubre de mil y seiscientos y once años.—*Juan Xaraquemada.*—Por mandado de S. S.—*Domingo Hernández Durán.*

RAMENTO.—Y visto los dichos títulos, mandaron que el dicho liciado Francisco Maldonado parezca y haga el juramento que dey es obligado; y habiendo parecido, juró por Dios y á la cruz en ma de derecho de usar el dicho oficio como debe y es obligado y Señoría manda.

'on lo cual y conque no haya de llevar más salario de los ciento y

interrogatorio que se había presentado ante los señores de la Real Audiencia y el treslado de la carta que se escribió al padre Luis de Valdivia por este Cabildo y la carta de que emanó la respuesta y la que hoy dicho día se recibió, para que en todo disponga el dicho padre fray Pedro de Sosa lo que convenga, avisándole de las causas para que se le envían; y luego se mandó suspender todo y que no se haga lo dicho hasta tomar otro acuerdo para otro cabildo.—*D. Francisco de Eraso.—Don Diego de Godoy.*

(En el original falta una hoja).

...tal desde luego se da por perdido y aplica para el gasto de los indios que trabajan en la cárcel, y con esta calidad por escripto ha de dar las licencias el fiel ejecutor que fuere y la pena de diez pesos que les está puesta.

Dinero para la cárcel.—En este cabildo se acordó que el señor contador de el dinero que es á su cargo dé al procurador de la ciudad, prestados de el tajamar, cien patacones, prestados á crédito de el que ha de dar el general don Gonzalo, y, cobrado, se haga cargo de él y lo cobre; y este acuerdo sirva de libranza para que se gasten en la obra de la cárcel, de que ha de tener cuenta y razón.

Sisa y comisión.—En este cabildo se acordó que se le envíe al capitán Jorge Hernández comisión en forma, inserto el auto de la sisa, para que la cobre de las carretas, y se le señala el quinto de lo que cobrare.

Fiel ejecutor.—Y luego se nombró por fiel ejecutor, por antigüedad, al capitán Andrés de Mendoza, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Godoy.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.—Joán de Azoca.—Andrés de Mendoza.—Juan Ortiz de Urbina.—Joán Descobar.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE ABRIL DE 1620.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en ocho días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y veinte, la Just y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbra donde pareció el capitán Juan Pérez de Cáceres y presentó un tít del tenor siguiente.

Corregidor de Colchagua.—Don Lope de Ulloa y Lemos, Consejo de Su Majestad, gobernador y capitán general deste reino

Chille, presidente de la Real Audiencia que reside en la ciudad de Santiago, etc.

Por cuanto conviene al servicio de S. M. proveer el oficio de corregidor del partido de Colchagua, en lugar del tesorero don Bernardino de Quiroga, y porquel capitán Juan Pérez de Cáceres es persona de calidad, entera satisfación y confianza, tal cual para ello se requiere, que ha servido á S. M. y ha dado muy buena cuenta de los oficios y cargos que ha ejercido, y por la entera satisfación que tengo de su persona, confío lo continuará y acudirá al real servicio, bien y conservación de sus vasallos, he acordado de le proveer en el dicho cargo, y para ello doy la presente, por la cual, en nombre de S. M. y en virtud de los reales poderes que de su real persona tengo, nombro y proveo á vos el capitán Joán Pérez de Cáceres por corregidor del partido de Colchagua, sus términos y juridición, en lugar del tesorero don Bernardino de Quiroga, por tiempo de un año, más ó menos, lo que mi voluntad fuere, y os doy poder [y] comisión para que con vara de la real justicia la administréis, manteniendo en ella la gente española y los naturales de los repartimientos de aquel partido y las demás personas que en él hubiere, y uséis y ejerzáis el dicho oficio en todos los casos y cosas á él anejos y concernientes, conociendo de cualesquier causas y negocios civiles ó criminales, que de oficio ó á pedimiento de partes se ofrecieren, las cuales y las que halláredes pendientes las acabaréis y determinaréis, sentenciándolas conforme á derecho, otorgando las apelaciones que de vos se interpusieren para ante el superior, y en lo que no hubiere lugar apelación, ejecutaréis vuestro juicio y sentencia, guardando en todo las leyes y ordenanzas de S. M., cédulas, provisiones y capítulos de corregidores, castigando con rigor y demostración los pecados públicos; y tendréis especial y particular cuidado en que los naturales del dicho partido sean bien tratados y se les guarden sus libertades y lo quel Rey, nuestro señor, sobre el conocimiento de sus causas tiene dispuesto y ordenado, mirando por la conservación espiritual y temporal dellos, sobre lo cual y la rectitud y justificación con que habéis de usar el dicho oficio, os encargo la conciencia, de manera que, si algún descuido ó culpa tuviéredes, se os pondrá por cargo en la residencia que del dicho oficio se os tomare: que para todo ello y para le poder servir por vuestros lugar-tenientes y nombrarlos en las partes que convenga y donde no pudiéredes acudir por vuestra persona, os doy poder y facultad, con sus incidencias y dependencias.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esa dicha

ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este mi título, reciban de vos el juramento y solemnidad, obligación y fianza que sois obligado á dar para el uso y ejercicio del dicho oficio, y, así fecho, os reciban al uso y ejercicio dél, que yo por la presente, en nombre de S. M., os he por rescibido, caso que por el dicho Cabildo ó por algunos dél no lo seáis.

Y mando á el dicho tesorero don Bernardino de Quiroga os dé y entregue la vara de tal corregidor y no use más el dicho cargo.

Y por la presente mando á todas é cualesquier personas, estantes y habitantes en el dicho partido, os hayan y tengan por tal corregidor y os obedezcan, respeten y acaten y cumplan vuestras órdenes y mandatos, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, exenciones y libertades que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que os falte cosa alguna, de todo bien y cumplidamente.

Y por el trabajo y ocupación que habéis de tener con el dicho cargo, os señalo de salario el mismo y según y de la manera que lo llevó señalado en su título el dicho vuestro antecesor y de la misma parte y lugar que lo cobró y se le pagó: todo lo cual así se guarde y cumpla, según y de la manera que dicho es, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de S. M. y gastos de guerra por mitad.

Fecho en la ciudad de la Concepción, á diez y ocho días del mes de marzo de mill y seiscientos y veinte años.—*Don Lope de Ulloa.*—Por mandado de S. S.—*Pedro Ugarte de la Hermosa.*

Juramento.—Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el oficio, como Su Señoría manda, y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de lo usar como debe y es obligado, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de S. M., según Dios le diere á entender, y dará residencia dentro del término de el derecho y pagará todo lo juzgado y sentenciado.

Fianza.—Y para el seguro de ello ofreció por su fiador al capitán Andrés de Fuenzalida Guzmán, vecino de la dicha ciudad, el cual doy fe conozco, y se otorgó y constituyó por tal y obligó que el dicho capitán Juan Pérez de Cáceres hará y cumplirá todo aquello que debe y es obligado y tiene prometido y jurado, y pagará todo lo que c a él fuere alcanzado, juzgado y sentenciado, donde no, el oto e dará por él la dicha residencia y pagará lo juzgado y sentenci y para ello desde luego hace de causa agena suya propia y se cc i tuye por deudor y renuncia el auténtica de *fidejussoribus* y de *h* a y la excusión; y para su cumplimiento obligaron sus personas e

nes, muebles y raíces, habidos y por haber, y para la ejecución de ello dieron poder cumplido á las justicias de S. M. de cualesquier partes, y renunciaron su domicilio y las leyes de su defensa con la general que lo prohibe; y el dicho principal dijo: sí, juro, y amén.

Y lo firmaron en presencia de su señoría del dicho Cabildo que abajo firmarán.—*Juan Pérez de Cáceres.—Andrés de Fuenzalida Guzmán.*

Recibimiento.—E visto por Su Señoría el dicho título, pedimiento y obligación, juramento y fianza, le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, como Su Señoría manda, y le entregó la vara de la real justicia el capitán don Diego de Godoy, alcalde ordinario de esta dicha ciudad, de quien la recibió; y se le mandó dar testimonio.

Administrador de Rapel y Ligueimo.—E luego en el dicho día, mes y año año dicho, ante el dicho Cabildo, el capitán Francisco Paniagua de Loaisa presentó un título del señor presidente y gobernador don Lope de Ulloa y Lemos, con la firma de su nombre, refrendado de Pedro Ugarte de la Hermosa, secretario, su fecha en la Concepción, á diez y siete de marzo de el año de mill y seiscientos y veinte, en que le nombra por administrador de los indios y comunidades de los pueblos de Rapel y Ligueimo; y pidió fuese recibido al uso y ejercicio del dicho oficio.

Juramento.—Y juró por Dios y á la cruz, en forma de derecho, de lo usar como debe y es obligado, y prometió de dar cuenta de los bienes que fueren á su cargo y pagar el alcance.

Y visto por Su Señoría, le recibieron al uso y ejercicio de el dicho oficio, conque dé fianzas á contento de el protetor de los naturales, como se acostumbra, del seguro y cuenta.

Y con esto se acabó el cabildo, y lo firmaron.—*Don Diego de Godoy.—Antonio de Azoca.—Alonso del Campo Lantadilla.*—Por ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE ABRIL DE 1620.

n la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y veinte, la Justa y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumado y acordaron lo siguiente.

sistencia á las iglesias.—En este cabildo se acordó que, atento

á que el señor oidor y señor fiscal van á la Iglesia Mayor y San Francisco y allí han de tomar las llaves del Santísimo Sacramento, se repartan los demás en la forma siguiente:

El señor don Francisco de Eraso al convento de Nuestra Señora de las Mercedes, como alcalde vecino.

El señor capitán don Diego de Godoy, á Santo Domingo.

El señor contador á las monjas de San Agustín.

Al señor tesorero Jerónimo Hurtado de Mendoza.

El capitán Alonso de el Campo, al convento de San Agustín de esta ciudad.

Al señor alguacil mayor de corte, sin que por esta razón sea visto que adquiera derecho, se le pide vaya al convento de Santa Clara, y en defeto que no acepte, vaya el regidor más antiguo.

Carta al padre Sosa.—En este cabildo se acordó que con la carta que se envíe al padre Sosa un traslado del interrogatorio que se presentó para la probanza de el estado de el reino, con las anotaciones de el margen y de la carta de Su Señoría.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Godoy.—Andrés de Mendoza.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Joán de Azoca.—Juan Ortiz de Urbina.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE MAYO DE 1620.

Sobre la puente.—En la ciudad de Santiago de Chille, viernes, quince de mayo de mill y seiscientos y veinte años, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron en su cabildo, como lo tienen de costumbre; y habiendo tratado algunas cosas, trató el procurador general de que el pasaje de la puente de Maipo se arriende para que procedan algunos propios della, y que la quería tomar Juan Hernández de Córdoba; y habiendo propuesto el modo, se acordó que se le dé al dicho Juan Hernández de Córdoba por la mitad de los aprovechamientos y que él haga obligación de acudir con la otra mitad para la ciudad, conforme está tratado y ordenado, cuya cl dad se defiere en su juramento, y el asiento haga el procurador ger ral, á quien dieron facultad para ello,

Sobre la obra de la cárcel.—Asimismo se acordó que el di procurador general concierte un hombre para sacar la piedra para cimientos de la obra de la cárcel y asista á ello el tiempo que duran

sacalla, y le señale salario, como no exceda de ocho reales arriba por cada día.

FIEL EJECUTOR.—Con lo cual se nombró por fiel ejecutor al capitán don Jerónimo Bravo de Sotomayor, regidor, el cual lo acetó y hizo la solemnidad del juramento y recibió la vara.

Y firmáronlo.—*Don Diego de Godoy.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Joán de Azoca.—Don Jerónimo Bravo de Sotomayor.—Andrés de Mendoza.—Juan Ortiz de Urbina.—Joán Descobar.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 22 DE MAYO DE 1620.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días del mes de mayo de el año de mill y seiscientos y veinte, la Justiçia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

SOBRE EL TAJAMAR.—En este cabildo se trató acerca de la obra de el tajamar y cuánto importa prosiga, por el riesgo que amenaza, y mandaron se continúe la dicha cobranza con toda la priesa posible y que luego se comience la obra del dicho tajamar y á sacar piedra con el dinero que está en poder del señor contador, cobrados que serán cuatrocientos patacones, y que se le entreguen los dichos cuatrocientos patacones en plata y en la ropa que están, al capitán don Diego González, procurador de esta ciudad, para que los distribuya en lo necesario, con cuenta y razón, y se obligó á darla el dicho procurador de lo que se le entregare, al cual se le dió facultad para que haga concierto con Perales para que acuda á la solicitud de la obra del dicho tajamar y dar priesa á los indios, dándole cuatro reales cada día de trabajo, y ha de buscar los indios ausentes, y en su defeto, se busque otro que sea ágil para ello.

Y asimismo acordaron que el señor capitán don Diego de Godoy, alcalde, reparta entre los vecinos de Cuyo quince indios, que serán necesarios para la obra, con acuerdo del protetor de guarpes y el capitán Juan Ortiz de Urbina, digo para veinte indios, y que despache mandamiento para ello y asimismo para el resto de la cobranza; y el señor contador se hizo cargo del repartir las raciones de carne, comida y sal y comprar lo necesario para los indios de la obra.

Y lo firmaron.—*Don Diego de Godoy.—Antonio de Azoca.—Jeróni-*

mo Hurtado de Mendoza.—Andrés de Mendoza.—Juan Ortiz de Urbina.—Joán Descobar.—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE JUNIO DE 1620.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y veinte, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumtumbrado y acordaron lo siguiente:

SOBRE LA OBRA DEL TAJAMAR.—En este cabildo propuso el capitán don Diego de Godoy, alcalde ordinario desta ciudad, la ruina que el río ha hecho en ella y cuánto importa proseguir la obra del tajamar que se ha comenzado y lo mal que los de la ciudad acuden, por no poder habor cuenta ni razón dello, y que para que la hubiese y acudiesen con puntualidad, había acordado que todas las personas que tienen obligación de acudir á él se distribuyesen en seis partes para que acudiesen á la dicha obra cada una de ellas una semana, y que fuese á cargo de los regidores deste Cabildo; y pidió se acordase lo que más conviniese, y asimismo sobre lo que han de pagar de derrama los habitantes en esta ciudad y que no tienen posesiones ni casas conocidas, de que trajo asimismo un memoria con otras seis del repartimiento de los vecinos desta ciudad.

Y habiéndolas visto y el auto que sobre la dicha razón tiene proveído el dicho señor alcalde, acordaron que se guarde y cumpla el dicho orden, acudiendo por sus turnos y conforme á sus antigüedades los señores regidores cadañeros, cada uno una semana, á quien ayude un alguacil, y los alguaciles por semana; [y] se le da facultad al regidor que le tocare para que ejecute las penas del dicho auto, y dellas compre lo necesario para el sustento de la dicha gente y alquile carretas y pague al alguacil cuatro reales cada día, y si no alcanzare, para ello acuda al señor contador Antonio de Azoca para que dé orden de donde se pague de lo que tuviere caído de penas ú del depósito del tajamar.

Y asimismo remitieron al dicho señor contador el ver el orden se deba tener en la memoria de las personas que no tienen pos nes, para que acuerde si se debe echar derrama ó no, ó pedirle ciosamente; y así lo acordaron y que se comience luego á traba la manera referida.

Y lo firmaron.—*Don Diego de Godoy.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Joán de Azoca.—Andrés de Mendoza.—Ginés de Toro Mazote.—Juan Ortiz de Urbina.—Don Jerónimo Bravo de Sotomayor.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE JUNIO DE 1620.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y veinte, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

SOBRE LA TOMA.—Tratóse en este cabildo acerca de el sacar la toma y aguas para la ciudad y molinos que este Cabildo fué ayer á ver de pedimiento de los hermanos de el hospital; y propuestas las dificultades que se han ofrecido y el crecimiento en que va la peste y lo que adelante se teme por no tener la ciudad la limpieza necesaria, y habiéndolo comunicado acordaron que se junten todos los interesados mañana domingo á las tres de la tarde para que sé acuerde lo que se ha de hacer.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 10 DE JULIO DE 1620.

En la ciudad de Santiago del reino de Chille, viernes, diez de jullio de mill y seiscientos y veinte años, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, y habiendo propuesto y tratado sobre algunas cosas del gobierno desta república, se acordó lo siguiente.

FIEL EJECUTOR.—Este día se nombró por fiel ejecutor al capitán Juan Ortiz de Urbina, regidor, el cual hizo la solemnidad del juramento y se le entregó la vara y dieron el poder que se requiere, y él la recibió.

ACUERDO SOBRE EL AGUA.—Y luego se ordenó y determinó que por nescesidad de la ciudad se meta el agua por la plazuela de San Sarnino antiguo, que vaya derecho al cerro y se encamine al cárcavo l molino del hespital, y de allí se reparta por donde suele; y se en:gó á los señores capitanes don Diego de Godoy, alcalde, y Joán iz de Urbina, regidor y fiel ejecutor.

Con lo cual se acabó el dicho cabildo, y lo firmaron.—*Don Diego*

de Godoy.——*Antonio de Azoca.*—*Jerónimo Hurtado de Mendoza.*—*Joán de Azoca.*—*Juan Ortiz de Urbina.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 8 DE AGOSTO DE 1620.

En la ciudad de Santiago de Chille, sábado, ocho de agosto de mill y seiscientos y veinte años, la Justicia é Regimiento desta dicha ciudad habiéndose juntado como lo tienen de costumbre, trataron y acordaron lo siguiente.

Sobre los enfermos.—Tratóse de el exceso que hay en el descuido de visitar los enfermos del mal general que agora anda y de lo que se lleva por las visitas que en él hacen, de que ha habido quejas de los que acuden á curar las dichas enfermedades, y se acordó que para mañana domingo á hora de vísperas se junte el dicho Cabildo y llamen á los que curan y se les mande lo que deben guardar en lo susodicho.

Y lo firmaron.—*Don Diego de Godoy.*—*Antonio de Azoca.*—*Jerónimo Hurtado de Mendoza.*—*Alonso del Campo Lantadilla.*—*Joán de Azoca.*—*Andrés de Mendoza.*—*Juan Ortiz de Urbina.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

No se han podido juntar otra vez por la peste y enfermedad de los señores del Cabildo y escribanos, y para que conste lo mandaron poner así.

CABILDO DE 15 DE AGOSTO DE 1620.

Que el procurador general vaya á Concepción.—En la ciudad de Santiago de Chille, á catorce días del mes de agosto de mill y seiscientos y veinte años, la Justicia é Regimiento desta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, y habiendo propuesto que quien podía hacer viaje á la Concepción, á tratar al señor Presidente lo tocante á cosas de la tasa, acordaron que vaya el capitán don Diego González Montero, procurador general, á lo susodicho; y estando presente, se le encargó estuviese prevenido para ello, y que se le darían instruciones, y que para ayuda de costa se le diesen doscientos patacones de los questán caídos de propios de la ciudad y para ello se tomen prestados para volvellos al miembro de donde se tomaren de los dichos propios.

Y lo firmaron, habiéndolo aceptado el dicho procurador general. —*Don Diego de Godoy.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Joán de Azoca.—Andrés de Mendoza.—Juan Ortiz de Urbina.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 21 DE AGOSTO DE 1620.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y veinte, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde se acordó lo siguiente.

TENIENTE DE ALGUACIL Y PORTERO.—En este cabildo el capitán Alonso del Campo nombró por teniente de alguacil mayor suyo á Alonso González, y pidió fuese recibido; y habiéndole recibido por cuenta y cargo de el dicho alguacil mayor, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, y su señoría deste Cabildo le nombró por su portero por tiempo de un año, desde hoy, y le señalaron de salario veinte patacones en los propios de esta ciudad y más los derechos que este Cabildo tiene nombrados antes de agora, y ha de tener obligación de acudir á todo lo que este Cabildo le mandare de su oficio, y que las fiestas no se asienten en los escaños del Cabildo en la iglesia mayor y convento; el cual lo aceptó y juró de guardar secreto y usar los dichos oficios como es obligado, y lo firmó.— *Alonso González.*

SOBRE LA PUENTE.—En este cabildo se acordó que se pida á los padres del Colegio de la Compañía de Jesús para que den permisión al capitán Pedro de Miranda para que vaya á ver el orden que se puede tener en hacer puente en Maipo, y, concedida, vaya con él Mateo de Lepe; la solicitud de lo cual se remite al capitán Juan Ortiz de Urbina, regidor, y el ir con los susodichos, y para acordar lo que convenga se le da comisión en forma, y también se encarga al procurador general de esta ciudad la solicitud de hablar á los susodichos.

REMATE DE LA SISA DE LAS CARRETAS.—En este cabildo se dió comisión al señor capitán don Diego de Godoy, alcalde ordinario, para que haga hacer el remate de las carretas en el mayor ponedor de la isa de ello, para lo cual se le da comisión en forma, cual de derecho se requiere.

QUE SE CIERRE UNA ACEQUIA.—En este cabildo se mandó se le

notifique á Juan de Astorga que cierre la toma y acequia nueva que abrió para su molino, donde nó, será apremiado á ello.

PETICIONES.—Y con esto se vieron algunas peticiones, en las cuales acordaron lo que por ellas parecerá.

Y lo firmaron.—*Don Diego de Godoy.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Jerónimo Bravo de Sotomayor.—Andrés de Mendoza.—Juan Ortiz de Urbina.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

Notifiqué á Juan de Astorga en el dicho día.

CABILDO DE 26 DE AGOSTO DE 1620.

En la noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y veinte, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que abajo se contendrá.

SOBRE LA PUENTE.—En este cabildo se trató acerca de la obra de la puente de Maipo que fueron á ver el capitán Juan Ortiz de Urbina y Mateo de Lepe, y habiendo dado razón de el daño que el río ha fecho y cómo el dicho Mateo de Lepe está haciendo una planta para que se vea el modo que se puede tener de hacerla, y acordaron que se informe al señor oidor de lo que se ha fecho, para lo cual nombraron al señor contador y al capitán Juan Ortiz de Urbina, y que, vista la planta, se acordará lo que convenga.—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1620.

SOBRE LA PUENTE.—En la ciudad de Santiago del reino de Chille, á primero día del mes de septiembre de mill y seiscientos y veinte años, su señoría del Cabildo y Regimiento de la dicha ciudad, habiéndose juntado á tratar de lo que conviene á la obra de la pu[illegible]e del río de Maipo, y habiendo propuesto sobre ello la orden de l[illegible]i-brica della, acordaron que en esta ciudad y otras partes convinie[illegible]a se tome toda la madera necesaria para la obra della y se embarg[illegible]y tome, tasándola dos personas, una de parte de la ciudad y ot[illegible]l dueño á quien se tomare para que se pague lo que valiere.

VINO NUEVO.—Acordóse que se venda vino bueno y nuevo á satisfación del fiel ejecutor, á dos cuartillos y medio por un real.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Godoy.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Joán de Azoca.—Andrés de Mendoza.—Juan Ortiz de Urbina.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1620.

En la ciudad de Santiago del reino de Chille, lunes á las diez del día siete de septiembre de mill y seiscientos y veinte años, la Justicia y Regimiento desta ciudad, habiéndose juntado en su lugar ordinario, á consulta del gobierno de la República y propuesto sobre algunos casos y cosas, acordaron lo siguiente.

SOBRE LA PUENTE.—Habiéndose propuesto si sería bien tomar prestado dinero de la caja de los difuntos para la obra de la puente y la cantidad que había de ser, en el entretanto que se cobraba la derrama que se usaba para volverlos della.

Ofreció el contador Antonio de Azoca de prestar de su parte cincuenta patacones para que se le vuelvan después.

Y el alguacil mayor Alonso del Campo Lantadilla ofreció prestar otros cincuenta al dicho crédito.

Y el capitán don Diego de Godoy, alcalde de Su Majestad, ofreció dar veinte y cinco patacones prestados al dicho crédito.

Y el capitán Joán de Azoca ofreció prestar otros veinte y cinco patacones.

Y el capitán don Jerónimo Bravo de Sotomayor ofreció prestar otros veinte y cinco patacones al dicho crédito.

Y el depositario general Ginés de Toro Mazote ofreció prestar otros veinte y cinco patacones al dicho crédito.

SOBRE LAS ERMITAS.—Habiéndose propuesto [que] en las dos ermitas de voto de la ciudad, de San Lázaro y San Saturnino, se ha permitido que los curas de guarpes y de la tierra les digan misa en ellas y lleven de los que en ellas se enterraren á dos patacones y se han llevado y llevan por el ornato y gasto del reparo de las dichas ermitas, pues para el efeto que se les dió la dicha permisión, y que se habrán llegado á este título muchos pesos, y no se sabe ni ha visto lo que se ha hecho dellos, acordaron que el procurador general pida cuenta á los curas que han sido y son de ellas de la cantidad que han cobra-

do, haciendo cargo por los libros que deben tener y de cómo se ha gastado y en qué efeto y lo que más convenga sobre lo susodicho, á lo cual se halló presente el capitán don Diego González, procurador general de la ciudad.

Puente de Maipo.—En este cabildo se trató y propuso de la cantidad en que se podía concertar al maestro que había de hacer la puente de Maipo, de la forma de la planta que tiene dada Mateo de Lepe, el que hicieron llamar, y con él se concertó en que se le habían de dar doscientos y cincuenta patacones, aunque el dicho Mateo de Lepe dijo onerlas *(sic)* más de cuatrocientos, y ofreció, por servir á la ciudad, de hacerla por los dichos doscientos y cincuenta patacones por la obra de sus manos, dándole el recaudo nescesario y conforme á la planta que tiene dada; y su señoría del dicho Cabildo y Regimiento se obligó á la paga de lo que se cobrare de la derrama; y lo firmó el dicho Mateo de Lepe.—*Mateo de Lepe.*

Comisarios para la puente.—Y luego se nombraron por comisarios al depositario general para que saque la gente de indios nescesarios para la obra de la dicha puente y demás recaudo y lo envíe á el sitio donde se ha de hacer.

Y al capitán Juan de Azoca para que asista al pie de la dicha obra y la vaya recibiendo y dando orden de que con brevedad se haga.

Y á los señores oficiales reales y demás regidores para que acudan á la cobranza de la derrama y hacer las demás diligencias que se fueren ofreciendo para que se haga.

Y se acordó que todo lo que se cobrare entre en poder del señor contador Antonio de Azoca, para que por su mano se distribuya y gaste, y á cada uno por lo que les tocare de lo que fuere á su cargo, les dieron comisión en forma bastante, para que luego lo pongan por ejecución.

Merced á Mateo de Lepe.—El Cabildo, Justicia y Regimiento de la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille. Por cuanto ante Nos pareció Mateo de Lepe, maestro carpintero, y natural desta ciudad, persona benemérita en ella, y por su petición que presentó nos hizo relación diciendo que él ha tiempo de más de quince años que sirve en esta ciudad en el dicho su oficio, con mucha satisfación e los vecinos de la ciudad y aumento della, y en particular á todas s obras públicas que se le ha mandado por este Cabildo con su a stencia y dando las trazas necesarias en los casos que ha conveni); y últimamente, cuando el río desta ciudad salió por ella y la ane), acudió á todos los reparos que se hicieron, y por su industria y or a

y trabajo personal hizo un tajamar de cabrias de madera, que ha servido hasta el presente, con cuya defensa se estorbó la total ruina de la ciudad, que, sin duda ninguna, la hubiera anegado, y que de todo ello no había sido remunerado en ninguna parte de su trabajo é industria, siendo merecedor de que se le hiciesen muy grandes mercedes por lo dicho, y pidió que en remuneración dello y de la voluntad con que á esta ciudad servía, y que de presente hacía hacer la puente de Maipo por orden y mandado de Su Señoría, por mucho menos de la mitad de lo que merecía, se le diese una de las dos placetas que esta ciudad tiene enfrente del río y de la ermita del señor Santo Turnino *(sic)* lo que este Cabildo quisiese, en consideración de que nos consta por vista de ojos ser cierta toda la relación de arriba, remitimos el ver en lo que se le podía hacer merced al susodicho en el cabildo fecho en veinte y uno de agosto deste año, á los señores capitán don Diego de Godoy, alcalde ordinario desta ciudad, contador Antonio de Azoca, Jerónimo Hurtado de Mendoza, tesorero, jueces oficiales reales de Su Majestad y regidores propietarios, los cuales, habiéndolo visto, informaron que detrás del cerro, en frente del río, había lugar de le hacer merced al susodicho merced en la placeta y tierra que allí está y que se la iba llevando el río, por lo cual, y por otras causas, no sólo no había perjuicio antes era en utilidad desta ciudad, porque el susodicho, por reparar lo que se le diese, repararía lo demás; y por este Cabildo consideradas las dichas justas causas y otras muchas, y que por no tener propios con que poder satisfacer al susodicho lo que merece y se le debe, le hacemos merced en la dicha placeta para él y para sus herederos y para quien dél hubiere cabsa y que lo goce perpetuamente, de dos solares de tierra, que se le midan y deslinden entre las dos acequias del molino del hospital, y la que nuevamente se ha abierto para la ciudad con todas sus aguas, usos, costumbres, derechos y servidumbres que les pertenecen y pueden pertenecer; y pedimos y suplicamos á los señores presidente é oidores de la Real Audiencia deste reino, á quien consta ser cierto todo lo contenido en esta merced, que, sin embargo de las sentencias en la dicha razón pronunciadas contra el dicho Mateo de Lepe, habiéndole vendido este Cabildo uno de los dichos solares, le manden confirmar esta merced, con cuyo cargo se la hacemos al dicho Mateo de Lepe, y sin que por ella sea visto inovar en lo que en la dicha razón Su Alteza tiene ordenado y mandado; y mandamos que desta merced se le despache título en forma, y confirmada, se le dé posesión, atento las nuevas causas que hay.

En la dicha ciudad, á siete de septiembre de mill y seiscientos y veinte.

Con lo cual se acabó el dicho cabildo y lo firmaron.—*Don Diego de Godoy.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Joán de Azoca.—Don Jerónimo Bravo de Sotomayor.—Andrés de Mendoza.—Juan Ortiz de Urbina.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1620.

En la ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y veinte, la Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago de Chille se juntaron en su lugar acostumbrado los que abajo firmarán sus nombres; y acordaron lo que se sigue.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor al señor tesorero Jerónimo Hurtado de Mendoza, por el tiempo que se acostumbra, el cual lo aceptó por mandado de este Cabildo, que para ello se votó, por no quererlo aceptar y excusarse de ello.

Libranza á Juan Alvarez.—En este cabildo se presentó una petición por Juan Alvarez, carpintero, pidiendo que se le mandase pagar el trabajo que tuvo en el tajamar y reparo que se hizo al río, en que trabajó dos meses; y habiéndolo tratado y acordado en este cabildo, le llamaron y se moderó su trabajo, que constó á este Cabildo, en sesenta patacones, y se dió libranza para que los pague el señor contador Antonio de Azoca de lo que es á su cargo de lo cobrado de la derrama que es á su cargo.

Sobre la derrama.—En este cabildo se vió la derrama que se ha hecho para la obra de la puente de Maipo, de que se mandó pedir confirmación á los señores de la Real Audiencia de esta ciudad, y que habiéndola confirmado, se envíen comisiones á don Agustín Ramírez, alcalde de la Santa Hermandad, y al corregidor de Maule, para que cobren la de el partido de Maule, y al capitán Joán Pérez de Cáceres, corregidor de Colchagua y su partido, y al de Quillo[t]suyo, y al depositario general el de la Angostura, y al teniente d[e] rregidor que reside en ella.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron.

Se nombra procurador.—En este cabildo se nombró por p[ro]rador de esta ciudad y mayordomo de ella al señor capitán A[n]-

de Mendoza, regidor de esta ciudad, en ausencia del capitán don Diego González, que se despidió para hacer su viaje á la Concepción; y habiéndolo aceptado, juró de lo usar como debe y es obligado; y para usar el dicho oficio se le dió poder en forma, con libre y general administración.

Y lo firmaron.—*Don Diego de Godoy.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Joán de Azoca.—Ginés de Toro Mazote.—Juan Ortiz de Urbina.—Andrés de Mendoza.—D. Jerónimo Bravo de Sotomayor.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1620.

En la ciudad de Santiago de Chille, á diez y ocho días de el mes de septiembre el año de mill y seiscientos y diez y veinte, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado.

Sobre la derrama.—En este cabildo se trató acerca de la cobranza de la derrama de la puente de Maipo, y remitieron á los señores alcaldes ordinarios y á los señores jueces oficiales reales que, hallando persona suficiente y que la cobre dando fianzas de seguro, se le señalen á diez por ciento y den para su cobranza la comisión necesaria, atento á que tiene más de setenta leguas de largo que andar y mucho distrito para lo cobrar.

Sobre carneros.—Que se dé comisión por este Cabildo al señor capitán don Diego de Godoy, alcalde ordinario, para que mande apregonar que haya obligado de dar carneros á la ciudad, con las calidades y condiciones que se ha tratado en este cabildo.

Y asimismo mandaron se le notifique al protetor de esta ciudad que dé orden para que de las comunidades más comarcanas, dentro de ocho días, haga traer quinientos carneros, y dentro de veinte otros quinientos, [so] pena de cincuenta patacones aplicados para gastos (las casas de cárcel y Cabildo y cámara de S. M., en que le dan por (denado lo contrario haciendo.

obre el vino.—En este cabildo, de pedimiento de los pulperos or las causas que alegaron en su pedimiento, mandaron que el o que vendieren, como sea bueno, den á dos cuartillos por un , con calidad que [si] el vino que vendieren no fuere bueno, se ha de derramar y que se prevengan para darlo al dicho precio de

aquí á Navidad, porque no se les ha de subir más el dicho precio y han de ser apremiados á que lo vendan y castigados si no lo tuvieren; y luego acordaron que no se entienda este auto más de en que no se les ha de subir el dicho vino.

Y lo firmaron.—*D. Francisco de Eraso.—Don Diego de Godoy.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Joán de Azoca.—Don Jerónimo Bravo de Sotomayor.—Andrés de Mendoza.—Joán Descobar.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1620.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cinco días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y veinte, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue.

Comisión al escribano.—En este cabildo se acordó que se dé comisión al capitán don Jerónimo de Saravia, regidor de este Cabildo, y á mí, el escribano, para que vamos al valle de Quillota y la Ligua y en ellos cobremos las mandas que se hicieron para el procurador de la tasa y la derrama del tajamar, la cual se despache en forma, y para ello nos concedieron licencia por treinta días.

Sobre la puente de Maipo.—En este cabildo se trató acerca de la obra de la puente de Maipo, que está mandada hacer por los señores de la Real Audiencia, y las penas y rigor con que las ponen y manda hacer y el daño que amenaza las crecientes de llevarse la dicha puente y perder la costa, por no poderla hacer al presente como conviene para su duración y perpetuidad, y que si no se hiciere, como su Alteza manda, se ejecutarían las penas; y para que en todo tiempo conste, por no haber adonde ocurrir á pedir lo que convenga, protestan que si la dicha puente, por no se hacer con tiempo y comodidad, se perdiere y la llevare el río, no sea por su culpa, cuenta y cargo de este Cabildo, á que acuden por cumplir los mandatos de los dichos señores y por excusar la vejación y daño.

Sobre una acequia.—En este cabildo se remitió la compusic de Joán de Astorga sobre la acequia que ha abierto de su molino señor capitán don Diego de Godoy, alcalde, y al señor contador tonio de Azoca, y para que hagan concierto de ello, y fecho, se t ga á este Cabildo.

Clérigo, Pedro de Azoca.—En este cabildo presentó Pedro de Azoca sus títulos de grados y corona, y con parecer de el Licenciado Toro, le hubieron por presentado cuanto ha lugar de derecho.

Comisión sobre la derrama.—En este cabildo se acordó y remitió la cobranza de la derrama de la puente de Maipo á don Francisco de Zúñiga, con cargo de dar fianzas, lo que toca de Maipo hasta Maule y de la otra banda de Maule, para lo cual se le dé comisión en forma, sin limitación; y se le señala de la dicha cobranza lo que cobrare de las personas que de continuo residen de Maipo para Maule y á diez por ciento, y de lo que cobrare de las personas que residen [en] esta ciudad, se le señala á seis por ciento; y el susodicho lo aceptó y se obligó de hacer la dicha cobranza y dar cuenta de ella, y de lo que cobrare traer razón, y asimismo de los que no pudiere cobrar también.

Y lo firmaron.—*D. Francisco de Eraso.—Don Diego de Godoy.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Jerónimo Bravo de Sotomayor.—Andrés de Mendoza.—Joán Descobar.* —Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE OCTUBRE DE 1620.

En la ciudad de Santiago de Chille, en dos días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y veinte, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

Sobre la venta de carneros.—En este cabildo se mandó hacer el remate de la postura de los obligados á vender carneros, con las penas y ordenanzas que se hicieren, las cuales remiten que las haga el señor tesorero Jerónimo Hurtado de Mendoza, y el asistir al remate á los señores alcaldes, y que el obligado dé fianzas de cumplir las ordenanzas; y la renta de los propios se aplica desde luego para que se desempeñe la dehesa en la cantidad que alcanzare; y que, fecho el remate, se pida confirmación.

Cobrador de la sisa.—En este cabildo se nombró por comisario [de] la cobranza de la sisa de el vino al capitán Joán Ortiz de Urbina, [corre]gidor de esta ciudad, y para ello se le dió comisión en forma, y [para] hacer todos los autos y diligencias necesarias y para hacer los [gas]tos necesarios.

Y lo firmaron.—*D. Francisco de Eraso.—Don Diego de Godoy.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Joán Ortiz de Urbina.—Joán Descobar.*—Paso ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE OCTUBRE DE 1620.

Capitán de infantería, don Fernando Bravo. — En la ciudad de Santiago de Chille, en cinco días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y veinte, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, habiéndose juntado para el efeto que se contendrá, pareció el capitán don Francisco Bravo y presentó un título de su señoría del señor Presidente y Gobernador de este reino, en que le nombra por capitán de infantería de una de las compañías de el número de esta ciudad, su fecha á catorce de agosto de este año, y pidió ser recibido al uso de el dicho oficio.

Y por Su Señoría visto el dicho título, lo hubieron por recibido al uso y ejercicio de él, que es la que tenía el capitán don Gaspar de la Barrera.

Y lo firmaron.—*Don Diego de Godoy.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Ginés de Toro Mazote.—Joán Ortiz de Urbina.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE OCTUBRE DE 1620.

Fiel ejecutor.—En la ciudad de Santiago del reino de Chille, á trece días de otubre de mill y seiscientos y veinte años, viernes de mañana, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado; y habiendo tratado algunas cosas, acordaron, por no haber más regidores, que faltó el capitán Alonso del Campo, con licencia que para ello tiene, y otros alcaldes, por ser cumplido el turno del fiel ejecutor, lo sea hasta el viernes que viene el señor tesorero Jerónimo Hurtado de Mendoza.

Y luego pareció Joán Descobar, regidor, y le nombraron p fiel ejecutor, en orden de la costumbre que se ha guardado; el c acetó é hizo el juramento debido y se le entregó la vara de tal.

Alcalde de aguas.—Nombróse por alcalde de aguas, en del capitán don Fernando Delgadillo, al capitán señor Gonzalo Y

Descobar, por el tiempo que faltare el dicho don Fernando, que hace ausencia á la Concepción; y le dieron el poder y facultad para ello, y cometieron el recibirle al señor capitán don Diego de Godoy, alcalde de S. M., ante quien haga el juramento necesario.

SOBRE LA COBRANZA DE LA DERRAMA.—Y se entregaron dos memorias, para la cobranza de la derrama de la puente, al capitán Andrés de Mendoza y Joán Descobar, regidores, para que las cobren, y los susodichos las recibieron.

Y firmaron los que se hallaron á este cabildo.—*Don Diego de Godoy.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Andrés de Mendoza.—Joán Descobar.*—Ante mí.— *Diego Rutal,* escribano público.

En treinta de otubre del dicho año hizo el juramento el capitán Gonzalo Yáñez ante el señor alcalde, que le entregó la vara.—*Diego Rutal.*

CABILDO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1620.

En la ciudad de Santiago de Chille, viernes seis días del mes de noviembre de mill y seiscientos y veinte años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y trataron algunas cosas y no hubo resolución en ninguna.

Y lo firmaron.—*D. Francisco de Eraso.—Don Diego de Godoy.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantádilla.—Andrés de Mendoza.—Joán Descobar.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1620.

SOBRE EL TAJAMAR.—En la ciudad de Santiago del reino de Chille, á siete días del mes de noviembre de mill y seiscientos y veinte años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado; y habiendo tratado lo que conviene con toda brevedad hacer el tajamar del río desta ciudad por el riesgo y trabajo
[illegible] promete, y el orden y forma de la costa que ha de tener y la can-
[illegible]d que será nescesaria y entre qué personas se ha de derramar,
[illegible]daron que las reparticiones y memorias hechas para ello de el
que se encargó al maestre de campo Ginés de Lillo y las que des-
[illegible]s acá se han hecho, se junten para regular la cantidad que falta
[illegible]obrar y se provea en lo que se ha de añidir para el lunes que

viene, nueve deste presente mes, porque se empiece luego la obra de el dicho tajamar.—*D. Francisco de Eraso.—Don Diego de Godoy.—Alonso del Campo Lantadilla.—Joán de Azoca.—Joán Descobar.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1620.

SOBRE DERRAMA PARA EL TAJAMAR.—En la ciudad Santiago del reino de Chille, á trece días del mes de noviembre de mill y seiscientos y veinte años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado; y habiendo propuesto algunas cosas del gobierno de la república, acordaron que se haga con toda brevedad la obra del tajamar de el río para el reparo de la ciudad, y que para la costa dél se derramen seis mill patacones, y que se cobren é paguen dentro de dos años, tres mill en cada año, y que la repartición [la] hagan los señores alcalde don Diego de Godoy y tesorero Jerónimo Hurtado de Mendoza, á quien dieron comisión en forma, é para ello se nombre á Bartolomé de Toro que asista con los dichos señores, y que se reparta entre las iglesias, conventos, hospitales, clérigos, vecinos moradores entrantes y salientes, mercaderes y otras personas de la ciudad y su distrito, y los indios y comunidades de repartimientos, por el riesgo notable en que estuvo y promete el dicho río, como se ha visto y ve por expiriencia, no se reserve ninguno, pues á todos toca.

Con lo cual se acabó el cabildo; y lo firmaron.—*D. Francisco de Eraso.—Don Diego de Godoy.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Joán de Azoca.— Andrés de Mendoza.—Joán Ortiz de Urbina.—Joán Descobar.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 20 DE NOVIFMBRE DE 1620.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y veinte, la Justicia y l gimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, acordaron lo que se contendrá.

LICENCIA Á DOMINGO HERNÁNDEZ.— En este cabildo, de pe miento de Domingo Hernández, se le dió licencia para poner pul ría en esta ciudad, dando fianzas, como se acostumbra.

PETICIONES.—En este cabildo se dieron algunas peticiones, en las cuales se decretó lo proveído á ellas.

Y con esto se acabó el cabildo; y lo firmaron.—*D. Francisco de Eraso.—Don Diego de Godoy.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Andrés de Mendoza.—Joán Ortiz de Urbina.—Joán Descobar.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1620.

En la noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y veinte, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

SOBRE LOS CARNEROS.—En este cabildo se acordó y mandó, de pedimiento de Andrés Enríquez, que ninguna persona venda carneros, conforme á las condiciones de él.

SOBRE EL PASO DE GANADO POR LA PUENTE.—En este cabildo se acordó que, atento á que por la puente pasan muchos ganados y han pasado el río de Maipo y se esperan pasarán, y que recibe la dicha puente notorio daño, y para que se pueda reparar, mandaron que del ganado que ha pasado y el que pasare se cobre dél á tres por ciento; y cometieron la cobranza de ello al depositario general Ginés de Toro Mazote, el cual ha de tener cuenta y razón de ello, para la dar cada que se le pida; el cual lo aceptó; lo cual se manda atento al daño que la puente recibe y que sólo se hizo para asegurar las personas que han de pasar.

SOBRE LA DERRAMA.—En este cabildo se leyó la derrama que se ha hecho y repartido á los vecinos de esta ciudad que no estaban en memoria ni en la derrama confirmada, la cual se acordó se firme, y la que toca á los clérigos también, la cual se lleve al señor provisor para que la vea, reforme ó añida, y, como tiene prometido, se lleve á debida ejecución, confirmándola, y la mande cobrar ó dar comisión para que se cobre; y lo que toca á los conventos, se remite á los señores alcaldes y á mí, el escribano, para que vamos á ver los perlados y asienten lo que pueden hacer y dar, y de la de los vecinos y mercaderes, se pida confirmación á los señores de la Real Audiencia, lo cual se haga con brevedad y se ponga la pusible.

COMISIÓN AL DEPOSITARIO GENERAL.—En este cabildo se nombró

por comisario para la saca de los indios del tajamar al depositario general Ginés de Toro Mazote, y para ello le dan poder y comisión en forma, y para sacar los que se le diere orden y acudir á todo lo necesario, cual de derecho se requiere.

Y con esto se acabó, y lo firmaron.—*D. Francisco de Eraso.—Don Diego de Godoy.—Andrés de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE DICIEMBRE DE 1620.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y veinte, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

Licencia á Gaspar de Agurto.—En este cabildo se dió licencia á Gaspar de Agurto, indio sastre, para poner tienda de sastre, como maestro, conque dé fianzas de pagar los daños, hasta en cantidad de quinientos pesos.

Fiel ejecutor.—Nombróse por fiel ejecutor al capitán don Gaspar de la Barrera.—*Don Diego de Godoy.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Joán de Azoca.— Andrés de Mendoza.—D. Gaspar de la Barrera.—Joán Descobar.*—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano público.

CABILDO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1620.

Administrador de Colina, don Felipe de Ribera.—En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en siete días del mes de diciembre del año de mill y seiscientos y veinte, la Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció el capitán don Felipe de Ribera y presentó un título de su señoría del señor Gobernador deste reino en que le hace merced y nombra por administrador del pueblo de Colina y sus haciendas, y pidió ser recibido al uso y ejercicio del dicho oficio.

Y por Su Señoría visto el dicho título, cuya fecha es en la Concepción, á cuatro días del mes de noviembre de mill y seiscientos y veinte años, mandaron que haga el juramento y obligación que del

habiéndolo fecho en forma de derecho y obligádose á dar cuenta de los bienes que fueren á su cargo y pagar el alcance, ofreció por su fiador á Baltasar de la Torre, el cual mandaron dé la fianza á contento del protetor desta ciudad en nombre de los dichos indios.

Y con esto fué recibido al uso de el dicho oficio.

Y lo firmaron, y el susodicho.—*Don Diego de Godoy.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Don Felipe de Ribera.*—Por ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE DICIEMBRE DE 1620.

En la ciudad de Santiago de Chille, en nueve días del mes de diciembre del año de mill y seiscientos y veinte años, la Justicia y Regimiento desta ciudad, estando juntos, pareció el capitán Luis de Aranda Valdivia, y presentó un título de su señoría del Gobernador deste reino, en que le nombra por corregidor del valle de Aconcagua; su tenor es como se sigue:

Corregidor de Aconcagua.—Don Lope de Ulloa y Lemos, del Consejo de S. M., gobernador y capitán general de este reino de Chile y presidente de la Real Audiencia que reside en la ciudad de Santiago, etc.

Por cuanto conviene al servicio de S. M. proveer el oficio de corregidor de la provincia y partido de Aconcagua, en lugar del capitán Gonzalo García de Salas, y porque el capitán Luis de Aranda Valdivia es persona de calidad, entera satisfación y confianza, tal cual para el dicho cargo se requiere, que ha servido á Su Majestad y dado buena cuenta de lo que se le ha encargado en el real servicio, y por la entera satisfación que tengo de su persona confío lo continuará y acudirá al servicio de Su Majestad, bien y conservación de sus vasallos, he acordado de le proveer en el dicho cargo, y para ello doy la presente, por la cual, en nombre de Su Majestad, y en virtud de los reales poderes que de su persona real tengo, nombro y proveo á vos dicho capitán Luis de Aranda Valdivia por corregidor de la procia y partido de Aconcagua, sus términos y jurisdición, en lugar capitán Gonzalo García de Salas, por tiempo de un año, más ó nos, lo que mi voluntad fuere, y os doy poder y comisión para e con vara alta de la real justicia la administréis, manteniendo en a la gente española y los naturales de los repartimientos de aquel

partido y las demás personas que en él hubiere, y uséis y ejerzáis el dicho oficio en todos los casos y cosas á él anejas y concernientes, conociendo de cualesquier causas y negocios civiles y criminales que de oficio ó á pedimiento de partes se ofrecieren, las cuales y las que halláredes pendientes las acabaréis y determinaréis, sentenciándolas conforme á derecho, otorgando las apelaciones que de vos se interpusieren para ante el superior, y en lo que no hubiere lugar apelación, ejecutaréis vuestro juicio y sentencias, guardando en todo las leyes y ordenanzas de Su Majestad, cédulas, provisiones y capítulos de corregidores, castigando con rigor y demostración los pecados públicos; y tendréis especial y particular cuidado en que los naturales del dicho partido sean bien tratados, y se les guarden sus libertades y lo que el Rey, nuestro señor, sobre el conoscimiento de sus causas tiene dispuesto y ordenado, mirando por la conservación espiritual y temporal dellos, sobre lo cual y la rectitud y justificacion con que habéis de usar el dicho oficio os encargo la conciencia, de manera que si algún descuido ó culpa tuviéredes, se os pondrá por cargo en la residencia que del dicho oficio se os tomare: que para todo ello y para le poder servir por vuestros lugares-tenientes y nombrarlos en las partes que convengan y donde no pudiéredes acudir por vuestra persona, os doy poder y facultad, con sus incidencias y dependencias.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con este mi título, reciban de vos el juramento y solenidad, obligación y fianza que sois obligado á dar para el uso y ejercicio del dicho oficio, y, así fecho, os reciban al uso y ejercicio dél, que yo por la presente, en nombre de S. M., os he por recebido, caso que por el dicho Cabildo ó por algunos dél no lo seáis.

Y mando al dicho capitán Gonzalo García de Salas os dé y entregue la vara de tal corregidor y no use más el dicho cargo; y por la presente mando á todas y cualesquier personas, estantes y habitantes en el dicho partido, os hayan y tengan por tal corregidor y os obedezcan, respeten y acaten y cumplan vuestras órdenes y mandatos, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, exenciones y libertades que por razón del dicho oficio deb haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que os falte cosa alg na, todo bien y cumplidamente.

Y por el trabajo y ocupación que habéis de tener con el dicho c go, os señalo de salario el mismo y según y de la manera que llevó señalado en su título el dicho vuestro antecesor y de la mis"

parte y lugar que él lo cobró y se le pagó: todo lo cual se guarde y cumpla, según y de la manera que dicho es, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de la guerra, por mitad.

Que es fecho en la ciudad de la Concepción, á veinte y tres días del mes de noviembre de mill y seiscientos y veinte años.—*Don Lope de Ulloa.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro de Ugarte de la Hermosa.*

Y pidió fuese recibido al uso y ejercicio del dicho oficio, questá presto de hacer el juramento y dar las fianzas que es obligado.

JURAMENTO.—Y en su cumplimiento, el susodicho juró por Dios, nuestro señor, en forma de derecho, de usar el dicho oficio como debe y es obligado, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad, y procurando el bien y aumento y conservación de los dichos indios de su cargo, sus haciendas y comunidades, y tendrá cuenta cierta, leal y verdadera para la dar cada vez y cuando le fuere pedida de todos los bienes que por de los dichos indios entraren en su poder y la dará cada que se le pida, y pagará el alcance y dará residencia dentro del término del derecho, y hará juicio con quien le quisiere pedir y demandar, y todo aquello que debe y es obligado, para lo cual obliga su persona y bienes muebles y raíces, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Y ofreció por su fiador al capitán don Juan de Valenzuela y Andrés Torres de Gamboa, y se mandó recibir.

Con lo cual hubieron por recebido al dicho capitán Luis de Aranda Valdivia.

Y lo firmaron de sus nombres y el susodicho.—*Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Godoy.—Ginés de Toro Mazote.—Andrés de Mendoza.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.—Luis Aranda Valdivia.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE DICIEMBRE DE 1620.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días e el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y veinte, de edimiento de la Justicia y Regimiento de ella y mandato de los señoes de la Real Audiencia de este reino, se asentaron en este libro de abildo las cédulas reales que se siguen:

Cédula real.—El Rey.—Por cuanto por diferentes cédulas, leyes y ordenanzas hechas para la buena gobernación de mis Indias Occidentales está proveído y ordenado que las personas que los Virreyes, presidentes y oidores y demás ministros dellas, proveyeron é nombraron así para los oficios de justicia, gobierno y administracion de mi real hacienda, perpetuos, temporales ó en el ínterin, como en las comisiones y negocios particulares que se ofrescieren y las á quien dieren y encomendaren los repartimientos que vacaren en las dichas mis Indias ó dieren pensiones ó situaciones en ellos, sean beneméritas de parte y servicios, idóneas y temerosas y celosas del servicio de Dios, bien de la causa pública, limpias, rectas y de buenas costumbres, y en caso que las tales personas así nombradas cometieren algunos delictos y excesos en los dichos sus oficios, puedan ser castigados, demandados y residenciados libre y llanamente, sin dificultad é impedimento alguno; sin embargo de lo cual he sido informado que los dichos mis virreyes, presidente y oidores, gobernadores, corregidores y todas las demás personas á quien por razón de los dichos sus oficios les toca y pertenece las dichas provisiones é incumbe nombrar los tales ministros, ejecutores, oficiales ó jueces, han excedido algunos dellos, encargándose de llevar destos reinos, á título de encomendados de personas poderosas y de obligación, allegados, criados y familiares suyos y otras diversas personas para ocuparlos y enriquecerlos con los dichos oficios y otros que han estado y están en las dichas provincias, han acostumbrado, en diversos casos, anteponer á sus parientes, criados y familiares en la provisión de los dichos oficios y en los casos que les ha tocado y toca proveer encomiendas, los anteponen á los beneméritos, y otras veces, pospuesto el temor de Dios y el perjuicio que desto se sigue, hacen que los dichos sus parientes, criados y allegados se ordenen y pretendan prebendas y con su mano favor y autoridad de sus oficios, procuran intimidar á los prelados y maquinan diversas inteligencias y negociaciones para que los dichos prelados los provean en diferentes oficios y doctrinas, de que resulta escándalo y diminución del culto divino y otros daños comunes contra el bien público, religión y buen ejemplo; para remedio de lo cual he tenido por bien de ordenar y r dar, como por la presente ordeno y mando, se guarde y cumpla, cisa é inviolablemente en todo lo susodicho y cada cosa y parte (la orden y forma siguiente:

Primeramente, que en todos los dichos oficios, provisiones y e miendas sean antepuestos y proveídos los naturales de las dicha

Indias hijos y nietos de los conquistadores dellas, personas idóneas, de virtud, méritos y servicios, conforme á la naturaleza y ejercicio del uso y ministerios y oficios en que fueren proveídos, y lo mismo sea y se entienda en favor de los pobladores naturales y originarios de los reinos y provincias de las dichas mis Indias nacidos en ellas, los cuales, como hijos patrimoniales, deben y han de ser antepuestos á todos los demás en quien no concurrieren estas calidades y requisitos.

Y que en ningún caso de los sobredichos pueda ser proveído para ningún oficio perpetuo ni temporal, ni en el ínterin, ninguna persona que sea pariente dentro del cuarto grado, criado ni familiar ni allegado de los tales virreyes, presidentes y oidores, gobernadores, corregidores; y porque con diferentes cautelas se suele y acostumbra defraudar el sancto intento de semejantes órdenes y provisiones despidiendo á los criados de su casa para poder decir que no lo son, y usando de otras cautelas, negando que no son familiares ni allegados suyos, declaro y mando que no tan solamente el que fuere criado actualmente al tiempo de la dicha provisión, allegado ó familiar de las personas referidas, pero todos aquellos que lo hobieren sido en algún tiempo, sean incluídos en esta regla y provisión.

Que todas las personas que hobieren ido destos reinos ú de unas provincias á otras en compañía y debajo del amparo y familiaridad de los dichos virreyes, presidentes, oidores y gobernadores ú á las dichas provincias, sean habidos y tenidos por familiares y allegados, y asimismo todos aquellos que continuaren las casas de las tales personas, sin tener pleito ó negocio particular que los obligue á ello, ó haciéndoles acompañamiento ó servicios, ocupándose en cosas familiares y caseras de los tales ministros.

Y que para excusar los pleitos, quejas y diferencias que sobre esto puede haber, declaro y mando que en cualquiera de las dichas provincias que se hobiere de hacer la tal provisión en cualquiera de las dichas personas, antes y primero que se haga la dicha provisión ó nombramiento, se presente la persona que hobiere de ser nombrada e- el acuerdo de la Audiencia en cuyo distrito se hiciere, y que el o or más antiguo della, con asistencia del fiscal, resciba información s re si la tal persona si es pariente ó criado, familiar ó allegado del d ho virrey, presidente ó alguno otro oidor, oficial real ó de otro r nistro, ó si fué destos reinos con alguno dellos encargado para ser p veído ó favorescido, porque á cualquiera de los sobredichos desde a ra para entonces los declaro por inhábiles é incapaces de los di-

chos oficios; y hallando que en ellos concurren las partes nescesarias y que no son de los comprehendidos en esta prohibición, se despache la comisión y título temporal ó perpetuo ó en el ínterin, poniendo en el dicho título la cláusula del tenor siguiente:

Y porque por orden especial de S. M. está mandado que ningún criado, pariente, familiar ni allegado de ninguno de los virreyes, presidentes y oidores, gobernadores, corregidores, oficiales reales ni otros ministros suyos de las Indias pueda ser proveído en ningún oficio, declaramos que por la información rescebida cerca de lo sobredicho, ha constado que en el dicho F. no concurre la dicha prohibición.

Y porque los parentescos de las mujeres de los tales ministros y parientes dellas suelen ser más molestos y de mayor perjuicio al gobierno público que los deudos de los mismos maridos, y el mismo inconveniente se halla en el parentesco de sus nueras y yernos, cuyos casamientos se fundan por la mayor parte en las pretensiones y oficios y otras inteligencias que con el autoridad y mano de los dichos ministros y su intercesión han conseguido y pretenden conseguir, declaro y mando que la dicha prohibición de parentesco, servicio y lo demás referido, comprenda á las mujeres, nueras y yernos, según y como está dicho en las personas de sus maridos y de los dependientes de los dichos ministros.

Y porque con varias cautelas y otros fines se representan en mi Consejo Real de las Indias algunos méritos y servicios de diversas personas, pretendiendo cartas de recomendación, declaro y mando que cualquiera de las dichas cartas de recomendación no relieve ni habilite á ninguna persona de las sobredichas, y que en todos los casos se guarde y cumpla lo contenido en esta mi cédula.

Que, siendo caso notorio, que la raíz y principio de todos los males se incluye en la avaricia y codicia de los ministros, algunos de los cuales para conseguir sus ganancias y otros fines ilícitos suelen tener amistades y correspondencias familiares y estrecharse en comunicaciones con diferentes personas, por cuya mano se suele negociar con los dichos jueces y ministros, declaro y mando que cuando se hallare que alguno de los ministros referidos se diferenciare p[ro]mente en amistad, correspondencia ó familiaridad con la tal na, esta tal y los deudos y parientes della y sus criados queden inhábiles é incapaces para no ser proveídos en los dichos of[icios] cuanto por la mano de interpósitas personas de los susodich[os] len y acostumbran conseguir los efectos y malos daños que

orden se prohiben y pretenden remediarse; y para que todos los dichos ministros procedan y se gobiernen tan sanctamente y cristiana y desinteresadamente como conviene al servicio de Dios y bien de los dichos reinos, y con tan buen ejemplo que no sólo no se aparten de lo malo sinó lo que pudiere tener sospecha, presumpción ó escándalo de mal, y los naturales de las dichas mis Indias y personas de virtud y partes se animen y consuelen y no sean defraudados de sus servicios y premios con el favor, injusticia y agravio de las personas que han de ser sus premiadores y amparo, mando á los oficiales de mi real hacienda de las dichas mis Indias y otras cualesquier personas á quien tocare pagar cualesquier salarios ó tomar razón de los dichos títulos y comisiones, que no paguen el dicho salario si no es habiéndose cumplido con la orden referida, formal y puntualmente; y desde luego cualquier título ó comisión que se despachare y todo lo que se hiciere y proveyere contra el tenor desta mi cédula, lo declaro por ninguno y de ningún valor y efecto, y las personas que recibieren los dichos salarios ó cualesquier derechos que fueren de los comprehendidos en esta cédula, sean obligados á los volver y restituir con el cuatro tanto y queden inhábiles é incapaces para no tener otro ninguno fecho en las dichas mis Indias; y que en todas las visitas y residencias, en los interrogatorios dellas públicos y secretos se ponga la substancia desta mi cédula para saber é inquirir si se ha observado ó contravenido en todo ó en parte, para que el ministro ó ministros que hobieren incurrido en semejantes excesos y delictos sean castigados conforme á ellos en las mayores y más graves penas pecunarias y otras que convenga, para que á ellos les sea escarmiento y á otros ejemplo.

Y para que la ejecución desta mi cédula tenga el cumplido efecto que conviene y la justicia florezca y el buen gobierno se conserve y consiga el principal intento, que es el servicio de Dios, nuestro señor, y cesen las vejaciones, molestias y sinjusticias que se han padescido por lo pasado, mando que esta mi cédula se lea públicamente en todas mis Audiencias de las dichas mis Indias y en los demás tribunales y juzgados de ellas, hallándose presentes los ministros y oficiales y las demás personas de fuera que quisieren, luego como la rescibieren y al tiempo y cuando se leyeren las demás ordenanzas de las dichas Audiencias y tribunales, y si fuere nescesario otra más particular diligencia para que venga á noticia de todos, se haga é pratique, que es mi voluntad.

Fecha en Madrid, á doce de diciembre de mil y seiscientos y diez

y nueve años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey, nuestro señor. —*Pedro de Ledesma.*

Cédula real.—El Rey.—Presidente y oidores de mi Audiencia Real de la ciudad de Sanctiago de las provincias de Chille. El licenciado don Diego González de Cuenca y Contreras, mi fiscal en mi Consejo Real de las Indias, me ha hecho relación que por no ser examinados y aprobados por el dicho mi Consejo ó Audiencia de las Indias los tenientes que nombran los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores quo me sirven en esas provincias, así los proveídos por mí como por los Virreyes, resultan muchos daños é inconvinientes en la administración de la justicia, suplicóme fuese servido de proveer del remedio nescesario.

Y visto por los del dicho mi Consejo, he tenido por bien de ordenaros y mandaros, como lo hago, proveáis y déis orden cómo no usen los dichos oficios de tenientes ninguna persona que no fuere examinada y aprobada por los del dicho mi Consejo ó por esa Audiencia en lo que tocare á su districto, ni los Cabildos de las ciudades ó villas los admitan, y depondréis dellos desde luego á los que en contra desto estuvieren ejerciendo, que así es mi voluntad y conviene á mi servicio.

Y asimismo mando al mi fiscal de esa Audiencia tenga particular cuidado del cumplimiento y ejecución de lo en esta mi cédula contenido.

Fecha en Madrid, á veinte y ocho de diciembre de mil y seiscientos y diez y nueve años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey, nuestro señor.—*Pedro de Ledesma.*

El Rey.—Por cuanto el Rey, nuestro señor, que sea en gloria, por cuatro cédulas proveyó y ordenó que no se pudiesen casar sin licencia suya los virreyes, presidentes y oidores, alcaldes del crimen ni los fiscales, ni sus hijos ni hijas, oficiales de mi hacienda, gobernadores, corregidores ni alcaldes mayores por mí proveídos en los districtos donde sirviesen sus oficios, como más largamente consta por las dichas cédulas, que son del tenor siguiente:

El Rey.—Porque cesasen los daños y grandes inconvenientes que en las Indias Occidentales se siguen de los deudos y amistades que contraían los ministros de justicia y oficiales de mi hacienda que ellas se casaban, prohibí y ordené que no se pudiesen casar sin licencia los virreyes, presidentes y oidores, alcaldes del crimen ni fiscales ni sus hijos ni hijas, ni los oficiales de mi hacienda, gobernadores, corregidores, alcaldes mayores por mí proveídos en los trictos donde sirviesen sus oficios, so pena que por el mi

fecho que se casasen sin la dicha mi licencia, quedasen vacos los dichos sus oficios para que se pudiesen proveer en otros, como todo esto más largamente consta por tres cédulas mías, fechas en diez de hebrero del año pasado de mil y quinientos y setenta y cinco, y diez y ocho y veinte y seis de hebrero del de ochenta y dos, que son del tenor siguiente:

El Rey.—Por cuanto por visitas y residencias y algunas otras relaciones que se han inviado, por la espiriencia se han visto algunos inconvenientes que se han seguido y siguen de casarse los mis virreyes, presidentes y oidores, alcaldes del crimen y fiscales de las nuestras Audiencias de las islas é Tierra-firme del Mar Océano y sus hijos en ellas, y que conviene á la buena administración de la nuestra justicia y lo demás tocante á sus oficios que estén libres de parientes y deudos en aquellas partes, para que sin afición hagan y ejerzan lo que es á su cargo y despachen y determinen con toda entereza los negocios que conoscieren y no haya ocasión ni necesidad de usar las partes de recusaciones y otros medios para que se hayan de abstener del conoscimiento dellos sinó que con la rectitud que conviene se despachen.

Y habiendo visto y praticado sobre ello por los de mi Consejo Real de las Indias para evitar estos inconvenientes y que nuestros súbditos y vasallos alcancen justicia y no tengan ocasión de se agraviar, en cuanto á esto fué acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra cédula; por la cual prohibimos y expresamente defendemos que ahora y de aquí adelante, entretanto que por Nos otra cosa se manda, sin nuestra licencia particular, como en estos mis reinos se hace, no se puedan casar ni casen en las dichas nuestras Indias los dichos nuestros virreyes, presidentes y oidores, alcaldes del crimen y fiscales de las nuestras Audiencias dellas en su districtos y lo mismo sus hijos é hijas, durante el tiempo que ellos nos sirvieren en los dichos cargos, so pena que por el mismo caso sus plazas queden vacas, y desde luego las declaramos por tales para las proveer en otras personas en quien fuere nuestra voluntad; y para que esto tenga cumplido efecto, mandamos que esta nuestra cédula se lea en todas y en cada una de las dichas nuestras Audiencias, en el acuerdo, concurriendo á él el presidente y oidores, alcaldes y fiscal y nuestro secretario de cámara de gobernación para que dé fee dello.

Fecha en Madrid, á diez de febrero de mil y quinientos y setenta y cinco años.—Yo EL REY.—Por mandado de S. M.—*Antonio Eraso.*

El Rey.—Por cuanto habemos entendido que de casarse algunos oficiales de nuestra hacienda de las provincias é ciudades de las nuestras Indias, con hijas, hermanas y deudas de los otros sus compañeros, se siguen y podrían seguir algunos inconvenientes que impidiesen el buen uso de sus oficios, y nuestra voluntad es que se prevengan los daños que dello podían resultar; por la presente prohibimos y expresamente defendemos á los dichos nuestros oficiales que ahora son y adelante fueren en las dichas ciudades y provincias el casarse con hijas, hermanas ó deudas dentro del cuarto grado de los otros oficiales de las mismas provincias ó ciudades sus compañeros, sin expresa licencia nuestra, so pena de privación de los oficios que sirven y de no poder tener otros en las dichas nuestras Indias; y para que esto haya cumplido efecto, mandamos á los nuestros virreyes, presidentes y oidores y sus tenientes de las dichas nuestras Indias, y que si en cualquiera de sus jurisdiciones se excediere de lo aquí contenido por alguno de los dichos nuestros oficiales, ejecuten en ellos la dicha pena irremisiblemente, y que dello nos den luego aviso.

Fecha en Lisboa, á diez y ocho de hebrero de mill y quinientos y ochenta y dos años.—Yo EL REY.—Por mandado de S. M.—*Mateo Vásquez.*

El Rey.—Por cuanto habemos entendido que de casarse los que en nuestro nombre tienen cargo de la administración de nuestra justicia en las nuestras Indias, en las partes y lugares de los districtos donde ejercen sus cargos, se siguen y podrían seguir muchos inconvenientes y dar ocasión á que las partes tengan nescesidad de usar de recusaciones y otros medios para que los jueces se hayan de abstener de los pleitos y negocios que se ofrescieren, demás del impedimento que los deudos y parientes podrían ser para la libre y recta administración y ejecución de la justicia; habiéndose tratado y praticado cerca dello por los de nuestro Consejo Real de las Indias y con Nos consultado, fué acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra cédula, por la cual mandamos, prohibimos y defendemos que ahora ni de aquí adelante, en tiempo alguno ni por ninguna manera, los nuestros gobernadores, corregidores ni alcaldes mayores que y hobiere en las dichas nuestras Indias, islas é Tierra-firme del Océano por Nos proveídos, durante el tiempo que sirvieren los oficios no se casen en ninguna parte del término y districto tuvieren jurisdición y los estuvieren sirviendo, sin particular cia nuestra para ello, so pena de la nuestra merced y de pri-

de los oficios que así tuvieren y de no poder tener ni obtener otros algunos de ninguna calidad que sean en las dichas Indias; y para que lo susodicho sea público y notorio y ninguno pueda pretender ignorancia, mandamos á los nuestros virreyes, presidentes y oidores de las nuestras Audiencias Reales de las dichas nuestras Indias, islas é Tierra-firme del Mar Océano, que hagan pregonar públicamente esta nuestra cédula cada Audiencia en las ciudades y pueblos de sus districtos donde por Nos fueren proveídos y se proveyeren los dichos gobernadores, corregidores y alcaldes mayores, y que de la publicación della hagan que se tome testimonio en los libros del Cabildo de las dichas ciudades y pueblos donde se pregonare y que en ellos quede asentada esta nuestra cédula, y de haberlo hecho nos den aviso; y que si entendieren después de la dicha publicación que alguna de las personas que ahora y adelante son y fueren por Nos proveídas en los dichos oficios contra lo en esta nuestra cédula contenido y sin la dicha nuestra licencia se hobieren casado en los términos y districtos donde los ejercieren y tuvieren jurisdición, ejecuten en ellas la dicha pena irremisiblemente, so pena de la nuestra merced.

Fecha en Lisboa, á veinte y seis de hebrero de mill y quinientos é ochenta y dos años.—Yo, EL REY.—Por mandado de S. M.—*Mateo Vázquez.*

Y porque por decirse en las dichas cédulas que los en ellas contenidos no se puedan casar sin mi licencia, se ha entendido que con la esperanza que tienen que yo se la mandaré dar, algunos han tratado de casarse y entretenido con secreto los conciertos de sus casamientos, y no habiendo yo de dar las dichas licencias, como en manera alguna no se las daré, se podría incurrir en el peligro de las honras y haciendas de aquellas personas con quien los dichos ministros tratasen sus casamientos, tomando después por disculpa no les querer yo dar las dichas licencias; y habiéndose praticado sobre ello por los de mi Consejo Real de las Indias y consultádoseme, fué acordado que para que también cesen estos inconvenientes, debía de declarar, como por la presente declaro, quiero y es mi voluntad, que por el mismo caso que cualquier de los ministros y oficiales y demás per-
.as contenidas en las dichas provisiones, tratare ó concertare de case por palabra ó promesa ó escrito ó con esperanza de que les tende dar licencia para que se puedan casar en los districtos donde ieren sus oficios, inviaren por ella, incurran asimismo en la dicha ›visión *(sic)* de sus oficios como si verdaderamente efectuaran sus con·tos, y que no puedan tener ni obtener otros algunos, de ninguna

calidad que sean, en las dichas Indias; é para que sea público y notorio, mando que esta mi cédula se pregone en todas las ciudades donde hobiere y residieren las dichas nuestras Audiencias, gobernadores, corregidores y alcaldes mayores y oficiales de mi hacienda por mí proveídos.

Fecha en Viana, á quince de noviembre de mill y quinientos é noventa y dos años.—Yo, EL REY.—Por mandado del Rey, nuestro señor.—*Joán de Ibarra.*

Y porque el doctor Joán Quesada y Figueroa, oidor de mi Audiencia Real de la ciudad de México, me ha suplicado que, atento á su edad y los muchos hijos que tiene y lo que me ha servido, le mandase dar licencia para que pudiese casar dos hijas suyas en el districto de aquella Audiencia, y por algunas consideraciones que á ello me han movido, se la he concedido para la una de ellas, con las limitaciones que se refieren en la cédula que dello he mandado despachar, con cuya ocasión se ha conferido y considerado en mi Consejo Real de las Indias los inconvenientes y daños que de semejantes licencias han resultado y pueden resultar, en que conviene poner de nuevo remedio mandando ejecutar lo dispuesto y acordado por las cédulas referidas; conforme á lo cual es mi voluntad de ordenar y mandar, como por la presente ordeno y mando que las dichas cédulas aquí insertas, se cumplan, guarden y ejecuten inviolablemente, so las penas en ellas contenidas, y que de aquí adelante estén advertidos los dichos ministros comprehendidos en ellas que no se ha de admitir memorial ni petición sobre ello en el dicho mi Consejo, sinó antes ejecutar las dichas penas; y mando que estas mis cédulas se lean y publiquen de nuevo en mis Audiencias Reales de las Indias, para que con noticia de lo en ellas contenido, no puedan caer en la culpa que se les pondrá si lo intentaren, con lo cual ha de quedar y queda cerrada la puerta para no dar de aquí adelante semejantes licencias para casarse los dichos ministros ni sus hijos, que así conviene á mi servicio; y de haberse publicado se invíe testimonio por mi fiscal de las dichas Audiencias al dicho mi Consejo.

Fecha en Elbas, á doce de mayo de mil y seiscientos y diez y nueve años.—Yo, EL REY.—Por mandado del Rey, nuestro señor.—*dro de Ledesma.*

Y las dichas tres cédulas estaban señaladas con ocho rúbricas, parecen ser de los señores del muy alto Consejo Real de las Ind y las saqué de sus originales y corregí por mi persona, siendo gos el capitán don Manuel de Carvajal, Lorenzo de Ibarra y P

Rosa de Narváez, estantes en esta ciudad, en once días del mes de diciembre del año de mill y seiscientos y veinte, del dicho mandamiento y pedimiento, en fee de lo cual hago mi sino en testimonio de verdad.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE DICIEMBRE DE 1620.

En la ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y veinte, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron y pasó lo que se sigue:

El general don Pedro Lisperguer da cuenta de su cargo. —En este cabildo el general don Pedro Lisperguer, procurador general de esta ciudad, dió cuenta de lo que fué á su cargo de la tasa y lo que convenía y había fecho en razón de lo que se le encomendó, y presentó la suplicación de lo proveído á la tasa, que sintió ser contra la ciudad, y un requerimiento para que se proveyese á ella con lo proveído á ello.

Y habiéndolo visto y tratado de ello, Su Señoría le dió el agradecimiento que pudo á su trabajo por el capitán don Diego de Godoy, alcalde ordinario de esta ciudad.

Asimismo propuso el dicho general don Pedro Lisperguer cómo por la necesidad que [tiene] el padre fray Pedro de Sosa, procurador general de este reino, le ha enviado trescientos patacones, de que trae recibos y recaudos como los envió, y que Su Señoría se sirviera de pasarlos en cuenta.

Y asimismo, cómo Su Señoría le había nombrado por alcalde ordinario, y el agradecimiento que de ello tenía, y el poco tiempo que faltaba, y que se le ofrecía salir luego á recibir al general don Gonzalo de los Ríos, con los huesos de su hermana, y otras razones que alegó para ello, y se dejó á su voluntad el recibirse, por las justas causas que alega; y en lo demás de los trescientos pesos, acordó Su Señoría se le pasasen en cuenta de la que se hiciere de lo que se le ha de dar al dicho general don Pedro.

Asimismo propuso el dicho general don Pedro cuanto importaba se asentase la tasa, por las causas que alegó, y que Su Señoría lo cordase y viese lo que se debía acordar y pedir acerca de esto; y sobre esto se acordó el ver lo que deban pedir á otro cabildo.

Licencia para una pulpería.—En este cabildo se le dió licencia

á Pedro Durango para poner una pulpería, dando fianzas como debe.

Carta del capitán don Diego González.—En este cabildo se recibieron cartas del capitán don Diego González y unos memoriales que presentó y una provisión para traer los indios de Cuyo, la cual mandaron que se presente ante los señores de la Real Audiencia y pida aprobación de ella, como convenga.

Cuentas de la puente.—En este cabildo se acordó que los señores de él den razón y cuenta de lo que han cobrado y es á su cargo de la derrama de la puente, y lo cobrado se entregue al señor contador, á cuenta de lo que ha gastado.

Cobranza de la derrama.—En este cabildo se trató acerca de la cobranza de la derrama del tajamar del río desta ciudad y puente de Maipo, desde el río de Maipo hasta la mar y cordillera y hasta la otra banda de Maule de la juridición de esta ciudad, y cómo se prefería don Agustín Ramírez cobrarlas dentro de seis meses y darlas pagadas al fin de ellos, señalándole el ayuda de costa que convenga y dándole indios de los pueblos por sus dineros y comisión bastante para cobrarlas, y que de los que no tuvieren que pagar y estuviere perdido traerá recaudo y certificación de los corregidores, y que se determine los que no tuvieren plata y han de pagar en ganado á cómo se les ha de tomar hasta ponerlo en el sitio donde se ha de juntar, y que al fin de el tiempo de los dichos seis meses pagará en reales; y habiéndolo acordado y tratado, mandaron que se le despache comisión al dicho don Agustín, en forma, para cobrar las dichas derramas, obligándose de pagar toda la dicha derrama, que la cobre ó nó, al fin de los dichos seis meses, corriendo por su riesgo, y los que dijeren han pagado se ha de cobrar sin embargo, y venir alegar de su justicia á esta ciudad, porque por la confusión de no tener recaudos bastantes se han de verificar en esta ciudad, y de las ditas que no hubiere de quien cobrar ha de traer certificación de el corregidor y su escribano de el partido donde cayere, y se le han de dar comisión para tomar los indios necesarios para la cobranza de la dicha derrama y ganado en que la cobrare á su costa, y lo que cobrare en ganado ha de ser los capados escogidos de matanza, á seis reales, y las ovejas , neros, á real, y las cabras escogidas á tres reales, que es el pre que se ha vendido en esta ciudad, con declaración que el que siere pagar en dinero no se ha de tomar en ganado; y la com que se le despachare ha de ser habiéndose obligado y dado fi con días y salarios á la cobranza, por lo cual se le señala á dic

ciento de la dicha cobranza, como está señalado en otros cabildos de las demás cobranzas y de éstas.

Y por lo demás que monta la derrama se apregone públicamente si hay alguna persona que quiera acudir á la dicha cobranza de esta ciudad y de los demás valles de esta ciudad, donde se deben cantidades de la dicha derrama, y que este acuerdo se asiente en la comisión que se le diere al dicho don Agustín Ramírez y se pida confirmación de ella á los señores de la Real Audiencia y se les despachen las memorias de las dichas derramas.—*Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Godoy.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Joán de Azoca.—Andrés de Mendoza.—Juan Ortiz de Urbina.—Joán Descobar.—Don Gaspar de la Barrera. Chacón.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE DICIEMBRE DE 1620.

Recibimiento de gobernador de don Cristóbal de la Cerda. —En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en trece días del mes de diciembre del año de mill y seiscientos y veinte, domingo por la tarde, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado la Justicia y Regimiento de esta ciudad que abajo firmarán sus nombres, de mandamiento del señor dotor don Christóbal de la Cerda Sotomayor, oidor más antiguo en la Real Audiencia de el dicho reino, á donde el dicho señor oidor vino y propuso cómo anoche doce de este presente mes y año, vino nueva de la muerte de el señor don Lope de Ulloa y Lemos, gobernador que fué de este reino y presidente de la dicha Real Audiencia, y que en su lugar le deja nombrado en el dicho cargo, y que, en conformidad del título que presentó, fuese recibido al uso y ejercicio del dicho oficio, su tenor es como se sigue:

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes. de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Ocidentales, islas y Tierra-firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milan, conde de Abspurg, de Flandes y de Tirol y de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto don Lope de Ulloa y Lemos, mi gobernador y capitán general que fué de las provincias de Chille y presidente de la Audiencia y Chancillería Real que por mi mandado reside en la ciudad de Santiago de las dichas provincias, es fallecido y pasado desta presente vida, como nos consta por testimonio de Pedro de Ugarte de la Hermosa, nuestro escribano real, y por cartas que escribieron el Concejo, Justicia y Regimiento y oficiales reales de la ciudad de la Concepción del dicho nuestro reino de Chile; y porque por nuestra real cédula despachada por nuestra real persona, su fecha en San Lorenzo, en dos días del mes de septiembre del año pasado de mill y seiscientos y siete, se da facultad á Alonso García Ramón, mi gobernador y capitán general que asimismo fué de las dichas provincias de Chile, para que, en caso que falleciese, pudiese nombrar persona de las partes y calidades necesarias para que le sucediese en los dichos cargos de tal gobernador y capitán general, y que los sirviese en el ínterin que por Nos ó por nuestro Virrey del Pirú se proveían; y porque en conformidad de la dicha real cédula el dicho don Lope de Ulloa, antes de su fallecimiento, dejó nombrado por gobernador y capitán general de las dichas provincias de Chile á el dotor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor, nuestro oidor más antiguo en la dicha nuestra Audiencia, para que en el ínterin que por nuestra real persona ó por el dicho nuestro Virrey del Pirú se proveen los dichos cargos, los use y ejerza según y de la manera que el dicho don Lope de Ulloa los había usado y ejercido, como más largamente se contiene por el nombramiento que en él se hizo, que es del tenor siguiente:

Don Lope de Ulloa y Lemos, del Consejo de S. M., su gobernador y capitán general deste reino de Chile y presidente de la Real Audiencia de la ciudad de Santiago, etc.

Por cuanto la muerte es cosa natural y estoy enfermo en la cama de enfermedad grave, que Dios, nuestro señor, ha sido servido darme, temeroso della, y cumpliendo lo que Su Majestad manda y facultad que me da por su real cédula, su fecha en San Lorenzo, á dos de septiembre de mill y seiscientos y siete, y usando della, por la entera satisfación que tengo de la persona del señor dotor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor, del Consejo de Su Majestad, oidor más antig de la dicha Real Audiencia, en quien concurren las buenas par necesarias, y confío manterná este reino en paz y guerra, así co conviene al servicio de Dios, nuestro señor, y de Su Majestad; por presente, en su real nombre y en virtud del poder y facultad que

la dicha su real cédula me da, elijo, nombro en mi lugar á el dicho señor dotor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor, para que, siendo la Divina Majestad servido llevárme desta presente vida, como yo mismo y conforme los títulos é instruciones que por S. M. me fueron dados para el uso del dicho cargo de gobernador y capitán general deste reino, le use y ejerza en todos los casos y cosas y según y de la manera que yo lo podía y debía hacer, usar y ejercer, siendo obedecido de todos los deste reino, y así según y cómo Su Majestad lo manda por los dichos mis títulos y cédula real de suso citada, en el ínterin y hasta tanto que S. M. y el señor Virrey del Piru en su real nombre provee este cargo en quien fuere servido.

Fecho en la ciudad de la Concepción, á veinte y cuatro días del mes de noviembre de mill y seiscientos y veinte años.

Y lo firmo de mi mano y sello con el de mis armas.—*Don Lope de Ulloa y Lemus.*—Por mandado de Su Señoría.—*Pedro de Ugarte de la Hermosa.*

Concuerda con el original que en mi poder queda, en fee de lo cual lo signo, en testimonio de verdad.—*Pedro de Ugarte de la Hermosa.*

Y porque según parece por el testimonio aquí referido del dicho Pedro de Ugarte, el dicho nuestro gobernador murió y pasó desta presente vida en ocho días deste presente mes de diciembre y año de mill y seiscientos y veinte, con el cual y con el dicho nombramiento suso incorporado el dicho dotor don Cristóbal de la Cerda se presentó en la dicha nuestra Audiencia y nos pidió y suplicó que, á mayor abundamiento, mandásemos confirmar el dicho nombramiento y que, habiéndolo fecho, le mandásemos despachar nuestra carta y provisión real, para que, en conformidad dél, pudiese usar los dichos cargos de tal nuestro gobernador y capitán general de las dichas provincias de Chile, ó que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese; y porque en el dicho dotor don Cristóbal de la Cerda, nuestro oidor, concurren todas las partes y calidades necesarias para usar y ejercer los dichos oficios, como lo ha hecho en otros de nuestro real servicio de algunos años á esta parte, en los nuestros reinos de España y en estas partes de las Indias, á nuestra satisfación, de que ha dado la buena cuenta que de su retitud, muchas letras y grandes partes se esperaba; por los dichos nuestro presidente é oidores fué acordado que debíamos de mandar despachar esta nuestra carta y provisión real en la dicha razón, é Nos tuvímoslo por bien, por la cual aprobamos el dicho nombramiento aquí inserto, fecho por el

dicho don Lope de Ulloa en vos el dicho dotor don Cristóbal de la Cerda, y, siendo necesario, os elegimos de nuevo por tal gobernador y capitán general de las dichas provincias de Chile, para que en el entretanto que por nuestra real persona ó por el dicho nuestro Virrey del Pirú se proveen los dichos cargos en persona tal cual convenga á nuestro real servicio, y vos, después de haberlos proveído, acudáis á nos servir en la plaza de oidor más antiguo de la dicha nuestra Audiencia, los podáis usar y ejercer por vuestra persona y la de vuestros lugares-tenientes, en los casos y cosas á los dichos cargos anexas y concernientes, según y cómo los usó y han usado el dicho don Lope de Ulloa y los demás nuestros gobernadores y capitanes generales que han sido de las dichas provincias de Chile, proveyendo los oficios así de guerra como de administración de justicia que ellos acostumbraron á proveer, y les admover y quitar como viéredes que convenga, y proveer otros en su lugar, y hacer en nuestro real nombre todas y cualesquier mercedes, según y en la forma que las hicieron vuestros antecesores.

Y mando al Concejo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Santiago que, juntos en su cabildo, luego que con esta nuestra carta fueren requeridos, tomen y reciban de vos el juramento, y con la solenidad que en tal caso se requiere y debéis hacer, el cual así fecho, ellos y los demás Concejos, Justicias y Regimientos, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares de las dichas nuestras provincias de Chile, y el maestre de campo, veedor general, sargento mayor, capitanes, oficiales y soldados de campo, presidios y reales ejércitos que en ellas residen, os hayan y tengan por tal nuestro gobernador y capitán general de las dichas nuestras provincias, que os obedezcan y acaten y cumplan vuestras órdenes y mandamientos que les diéredes por escrito y de palabra, so las penas que de nuestra parte les pusiéredes: que para todo lo que dicho es, vos damos poder y facultad cuan bastante de derecho se requiere; y mandamos que os guarden y hagan guardar todas las honras, preeminencias, prerrogativas, esenciones y libertades que por razón de los dichos cargos os deben ser guardadas sin que os falte cosa alguna, y hayáis y llevéis de salario en cada un cinco mill pesos de oro de minas, del valor y en la forma que se pagado á vuestros antecesores, los cuales vos paguen los nues oficiales reales de la dicha ciudad de la Concepción, de nuestra hacienda, según y de la manera y del ramo della que los dier. pagaron al dicho don Lope de Ulloa, que con traslado deste títu

vuestras cartas de pago, será bastante recaudo para su descargo, y mandamos se les reciban y pasen en cuenta de la que dieren de la dicha nuestra real hacienda; y del dicho salario habéis de gozar desde el día que fuéredes recebido al uso y ejercicio de los dichos cargos, y se os ha de pagar sin otro recaudo alguno, mas del que dicho es; y los unos ni los otros no hagáis ni consintáis hacer cosa en contrario por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cada un mill pesos de oro para la nuestra cámara.

Dada en la ciudad de Santiago de Chile, en trece días del mes de diciembre de mill y seiscientos y veinte años.—*Doctor don Cristóbal de la Cerda.*

Yo, Bartolomé Maldonado, escribano de cámara y gobernación del Rey, nuestro señor, la fice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente y oidores.—Registrada.—*Alonso del Pozo y Silva.*—Chanciller.—*Alonso del Pozo y Silva.*

Proveimiento.—Y visto por su señoría del dicho Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad el dicho título y pedimiento, dijeron que el dicho señor dotor haga el juramento que es obligado; y tomaron el dicho título y provisión real los señores alcaldes ordinarios, y obedecieron y pusieron sobre su cabeza; y el dicho señor dotor hizo el juramento que se sigue:

Juramento.—Yo, don Christóbal de la Cerda, del Consejo de Su Majestad, oidor más antiguo de la Real Audiencia del reino de Chille, juez mayor de bienes de difuntos, gobernador, capitán general del dicho reino, juro por Dios, nuestro señor, y por la señal de la cruz y por los santos cuatro Evangelios, en que pongo mis manos, y como caballero hijodalgo, según fuero España, hago pleito-homenaje de ser católico y leal vasallo del rey Don Felipe, nuestro señor, y de sus subcesores en la Corona de Castilla y León, y prometo de gobernar este reino en justicia, según Dios me diere á entender convenir, procurando su bien, aumento y conservación de las repúblicas de españoles y naturales y de guardar las leyes é instruciones reales, y dar aviso á Su Majestad de todo aquello que convenga dársele á su real servicio, y guardar justicia y el secreto que convenga, y esta ciudad sus fueros y preeminencias, y hacer que se le guarden, a favoreceré en todo lo que me sea posible; y, si así lo hiciere, ios me ayude, y si nó, me lo demande; y lo firmo de mi nombre.—*ctor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor.*

Recibimiento.—Y por su señoría de el dicho Cabildo visto el dio juramento y título, y habiéndole obedecido y puesto sobre su ca-

beza como carta y mandato de su Rey y señor natural, y en su cumplimiento hubieron por recibido al dicho señor dotor don Christóbal de la Cerda, al uso y ejercicio de el dicho oficio para que es elegido y nombrado y según S. A. manda.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Godoy.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Joán de Azoca.—Andrés de Mendoza.—Juan Ortis de Urbina.—Joán Descobar.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE DICIEMBRE DE 1620.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y veinte, á hora de las ócho de la noche, de mandamiento del señor Presidente y Gobernador de este reino, estando la Justicia y Regimiento de esta ciudad, pareció el maestre de campo don Fernando de Zárate, caballero de el hábito de Alcántara, y presentó el decreto de el tenor siguiente:

Corregidor de Santiago.—En la ciudad de Santiago, en catorce días del mes de diciembre de mill y seiscientos y veinte años, su señoría del señor doctor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor, del Consejo de Su Majestad y su oidor más antiguo de la Real Audiencia deste reino, gobernador y capitán general dél, dijo: que, por cuanto, en nombre de Su Majestad y por convenir así á su real servicio, tiene proveído por corregidor y justicia mayor y su lugar-teniente de gobernador y capitán general para las cosas tocantes á la milicia de esta ciudad y sus términos y jurisdición, á el maestre de campo don Fernando de Irarrázabal y Andía, caballero de la Orden y caballería de Alcántara, por ser persona de las partes y calidades que Su Majestad manda hayan de tener las que fueren proveídas en semejantes oficios; y para que el Cabildo desta ciudad luego le reciba á los dichos cargos, manda Su Señoría que en virtud de este auto los del dicho Cabildo le reciban, atento que se están despachando los títulos forma y no se han podido acabar; y, habiendo fecho el jurame necesario y dado las fianzas que convengan, use los dichos ofic según y en la forma y con el salario que los usó y ha usado el g ral don Gonzalo de los Ríos, su antecesor, que para ello se le da der y comisión en forma, y lo firmó.

Lo cual proveyó y mandó, atento asimismo á que consta á Su Señoría que el señor presidente don Lope de Ulloa y Lemos, gobernador y capitán general que fué deste reino, tenía proveído en los dichos oficios á el contador Juan Bautista de Ureta, y prohibirlo Su Majestad por cédula real, demás de estar ocupado en las cuentas generales del real ejército y de próximo no poder venir á esta ciudad y haber necesidad de corregidor en ella y haber de cesar los negocios de la Real Audiencia, por haber Su Señoría de ir á la ciudad de la Concepción y guerra deste reino, y no haber en la dicha Audiencia más jueces que solo Su Señoría; y lo firmó, como dicho es.—*Doctor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor.*—Ante mí.—*Bartolomé Maldonado,* secretario de cámara y gobernación.

Y pidió á su señoría del dicho Cabildo que, en virtud del dicho decreto, le recibiesen al uso y ejercicio de los cargos para que es elegido y nombrado.

JURAMENTO.—Y juró como caballero hijodalgo y á ley de tal, según fuero de España, y por Dios y á la cruz, de usar los dichos cargos como debe y es obligado y Dios le diere á entender convenir, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de Su Majestad, y dará residencia dentro del término del derecho y pagará todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado y lo estará con todas las personas que le quieran pedir y demandar, y, si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande.

Y ofreció por sus fiadores al licenciado Juan de Morales Negrete y al maestre de campo Alonso Cid Maldonado; y Su Señoría los mandó recebir.

Y habiendo fecho el dicho juramento su señoría del dicho Cabildo le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, y le entregó la vara de la real justicia el capitán don Diego de Godoy, alcalde ordinario.

Y lo firmaron.—*Don Fernando de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Godoy.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Andrés de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Joán de Azoca.—Don Gaspar de la Barrera Chan.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de bildo.

FIANZA.—En la ciudad de Santiago del reino de Chile, en catorce as del mes de diciembre del año de mill y seiscientos y veinte, ante í, el escribano de cabildo y testigos, el licenciado Juan de Morales egrete y el maestre de campo Alonso Cid Maldonado, vecinos desta

ciudad, á quienes doy fee conozco, y salieron por fiadores del comendador don Fernando de Irarrázabal y Andía en el cargo de corregidor y justicia mayor y capitán á guerra y tiniente de capitán general, de suerte y forma que el susodicho hará y cumplirá todo aquello que debe y es obligado, tiene prometido y jurado, y dará residencia cada que se le mande y pagará lo que contra él fuere juzgado y sentenciado por todas instancias y grados, donde no, los otorgantes la darán y pagarán de sus propios bienes, para lo cual los obligan y sus personas, muebles y raíces, habidos y por haber; y para la ejecución della dieron poder á las justicias de S. M. de cualesquier partes, á cuya jurisdición se sometieron, y renunciaron su domicilio y todas las leyes de su defensa y el auténtica *de fidejussoribus* y de *hoc ita* y las leyes de la mancomunidad, división y excusión, como en ellas se contiene, sin que contra el principal ni sus bienes sea fecha ni se haga, cuyo beneficio renunciaron, para que no les valga, y la general y derechos della.

A lo cual fueron testigos el secretario Bartolomé Maldonado y el capitán don Gaspar de la Barrera y el tesorero Jerónimo Hurtado de Mendoza; y los otorgantes, que doy fee conozco, lo firmaron.—*Alonso Cid Maldonado.—Licenciado Juan de Morales Negrete.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1620.

Francisco de Toledo, capitán de infantería.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve de diciembre de mill y seiscientos y veinte, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar, y pareció el capitán Francisco de Toledo, vecino de esta ciudad, y presentó un título de el señor dotor don Cristóbal de la Cerda, en que le nombra por capitán de infantería de una de las compañías de el número de esta ciudad, en lugar de el capitán don Juan de Valenzuela, que lo fué [de] esta ciudad, su fecha á diez y siete de diciembre de el año de mill y seiscientos y veinte y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, y prometió de lo usar como debe y es obligado.

Y visto por su señoría del dicho Cabildo el dicho título que le presenta el dicho Francisco de Toledo suso referido, y con esto le hubieron por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio.

Y lo firmaron.—*Don Francisco de Eraso.—Antonio de Azoca.—D. Gaspar de la Barrera Chacón.*—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1620.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y veinte, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció el licenciado Juan de Morales Negrete y presentó un título del tenor siguiente:

TÍTULO PRESENTADO POR EL LICENCIADO MORALES.—El doctor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor, del Consejo de S. M., su oidor más antiguo de la Audiencia é Chancillería Real que por mandado del Rey, nuestro señor, reside en esta ciudad de Santiago, reino de Chile, gobernador y capitán general dél, etc.

Por cuanto á su real servicio conviene elegir y nombrar persona de satisfación que use y ejerza los oficios de corregidor y justicia mayor y capitán á guerra del pueblo y partido de Milipilla y sus anexos, y vos, el licenciado Juan de Morales Negrete, abogado de la dicha Real Audiencia, me habéis pedido os provea en los dichos oficios en consideración de lo que habéis servido á S. M. en este reino y de lo que sirvieron vuestro padre y antepasados en la conquista y población del Pirú y en la de estas provincias; y habiéndose fecho por mi mandado las diligencias y averiguaciones nescesarias sobre si érades persona de méritos para os proveer en los dichos oficios ú si érades comprehendido en la real cédula de S. M. despachada en Madrid á doce días del mes de diciembre del año pasado de mill y seiscientos y diez y nueve, firmada de su real nombre y refrendada de Pedro de Ledesma, su secretario, en que da la forma y orden que se ha de tener en las provisiones de oficios y otras mercedes en estas partes de las Indias, y prohibe que no se hagan á ningún deudo ni criado ni allegado ni á familiares de los virreyes, gobernadores, presidentes, oidores y fiscales, por los inconvenientes referidos en la dicha real cédula; en cuya conformidad se hizo la dicha averiguación, con citación del fiscal de la dicha Real Audiencia, y me consta por ella ser vos, el dicho licenciado Juan de Morales, persona benemérita y no prohibida de los referidos en la dicha real cédula, y mandé se os despachase título de los dichos oficios y que fuese inserto en él la

cláusula que está inserta en la dicha real cédula, como por ella se manda, la cual es del tenor siguiente:

Y porque por orden especial de S. M. está mandado que ningún criado, pariente, familiar ni allegado de ninguno de los Virreyes, presidentes é oidores, gobernadores y corregidores, oficiales reales ni otros ministros suyos de las Indias pueda ser proveído en ningún oficio, declaramos que por la información recebida cerca de lo sobredicho ha constado que en el dicho Licenciado Morales Negrete no concurre la dicha prohibición.

Por tanto, en nombre de S. M., y como tal su gobernador y capitán general, elijo, nombro y proveo á vos, el dicho licenciado Juan de Morales Negrete, por corregidor y capitán á guerra del dicho partido y distrito de Milipilla y sus anexos, por tiempo de un año, más ó menos, lo que fuere mi voluntad, para que, como tal, trayendo vara alta de la real justicia, la hagáis y administréis á la gente española é indios de los pueblos y repartimientos que hubiere en el dicho distrito, y en él uséis los dichos oficios de corregidor y capitán á guerra en todos los casos y cosas á ellos anexos y concernientes, conociendo de cualesquier causas y negocios ceviles y criminales que de oficio y pedimiento de partes se ofrecieren y ante vos ocurrieren y halláredes pendientes, las cuales prosiguiréis y feneceréis, sentenciándolas conforme á derecho, otorgando las apelaciones que de vos interpusieren en los casos y cosas y para ante quien hubiere lugar de derecho, guardando en todo y por todo las leyes, cédulas, provisiones y ordenanzas reales y capítulos de corregidores que estuvieren despachadas y se despachen para la buena administración de la justicia, castigando con rigor y demostración los excesos y pecados públicos que se cometieren, teniendo particular cuidado en que los naturales de vuestra jurisdición sean bien tratados y amparados y que se les guarden sus libertades y todo lo que el Rey, nuestro señor, en razón de su amparo y sobre el conocimiento de sus causas, tiene dispuesto y ordenado, procurando, con el cuidado pusible, su conservación temporal y espiritual, y que si algunos soldados anduvieren por vuestros distritos fugitivos, déis orden de que sean presos y con toda la guarda y custodia necesaria los remitiréis á mi lugar-tiniente de corre[gidor] capitán general de esta ciudad, para que me los remita ó yo los [mande] de castigar conforme sus culpas; y asimesmo, en las ocasiones [que se] ofrecieren y os pareciere convenir, haréis juntar toda la gente [espa]ñola de vuestro distrito para saber qué armas tienen, y les aper[cibi]réis que estén prevenidos dellas; y tendréis cuidado, como [sois]

confío, de cumplir todas las órdenes que se os dieren por escrito ó de palabra tocantes á la milicia y en otra cualquier manera que se os enviaren, sobre el cumplimiento de lo cual y de lo demás aquí referido y la justificación con que habéis de usar los dichos oficios, os encargo la conciencia, con la cual descargo la de S. M. y mía, demás de que si algún descuido tuviéredes, se os pondrá por cargo en la residencia que se os tomare; y en las ocasiones que convenga y lugares donde por vuestra persona no pudiéredes acudir á cumplir lo que dicho es, nombraréis vuestros lugar-tinientes y escribano ante quien pasen las causas y autos que hiciéredes, no le habiendo propietario; y en cualquier acontecimiento de guerra haréis los apercebimientos, como dicho es, que fueren nescesarios, compeliendo á los dichos españoles, á usanza de guerra, á que cumplan las órdenes que en la dicha razón les diéredes.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad de Santiago que reciban de vos el juramento y con la solenidad acostumbrada y la obligación y fianza que de derecho habéis de dar para el buen uso y ejercicio del dicho oficio de corregidor; lo cual fecho, os reciban y hayan por tal y por capitán á guerra del dicho corregimiento que, siendo necesario, desde luego os recibo y he por recibido al uso y ejercicio de los dichos oficios en caso que por alguno de los del dicho Cabildo os sea puesta alguna contradición; que para los usar y ejercer según y como lo han fecho vuestros antecesores y particularmente lo hizo y ha fecho el capitán Juan de la Coba, corregidor del dicho partido de Melipilla que al presente es, con toda la juridición y autoridad que el susodicho tiene y ha tenido, sin que falte cosa alguna, vos doy poder y comisión la que de derecho se requiere, y el susodicho no use más el dicho oficio y os entregue la vara de la real justicia.

Y mando á todas y cualesquier personas, de cualquier estado, calidad y condición que sean, que residen y residieren en el dicho vuestro corregimiento, que os hayan y tengan por tal corregidor y capitán á guerra dél y que os guardan y hagan guardar todas las honras, franquezas, exenciones, preeminencias y libertades que por razón de dichos oficios os deben ser guardadas.

Y con el de corregidor os señalo el mismo salario y aprovechaiento que tuvo el dicho capitán Juan de la Coba, de todo lo cual os réis pago; y mando á la persona ó personas á cuyo cargo estuviere tomaros cuentas, que en virtud de este título y las cartas de pago que éredes, se os reciba y pase en cuenta lo que así os hicierdes pago.

Y otrosí: por cuanto conviene nombrar persona que sea administrador del obraje que por cuenta de S. M. está fundado en el dicho Milipilla, y la ropa que en él se beneficiare para el socorro de la gente de guerra deste reino y para que tenga cuidado de pagar las dotrinas que se hacen á los indios que trabajan en el dicho obraje, y á ellos y á sus encomenderos sus tributos y jornales, y porque vos, el dicho licenciado Juan de Morales, podréis acudir á lo susodicho con la puntualidad que se requiere, os elijo y nombro por tal administrador del dicho obraje y de Llupeo y Peucodamao y sus anexos, y os doy poder y facultad para que os hagáis cargo del dicho obraje y de la ropa que en él hubiere y de los adherentes y herramientas á él pertenecientes y para que hagáis labrar y que se labre la más ropa que ser pueda, continuando la orden y forma que para ello está dada, sin que se falte en cosa alguna, de manera que la dicha ropa sea buena y de valor, de que tendréis libro, cuenta y razón, para que la déis cada y cuando que se os pida por quien os la pueda tomar de lo que distribuyéredes y saliese del dicho obraje, poniendo por principio en el dicho libro todos los adherentes con que se beneficia la dicha ropa y lo demás que os fuere entregado por el dicho capitán Juan de la Coba, vuestro antecesor, que todo ha de ser por inventario, con las ordenanzas, libros y demás papeles tocantes á la dicha administración, en la cual y en la dicha de Llupeo, con todo lo que á ellas fuere anexo y concerniente, habéis de poner todo el cuidado pusible en el aumento de las haciendas y aprovechamientos de los indios dellas y de su conservación, guardando y haciendo guardar las ordenanzas fechas en su favor, sobre que asimesmo, en su cumplimiento, os encargo la conciencia.

Y cuando os recibáis de corregidor del dicho Melipilla, el dicho Cabildo desta ciudad os recebirá al uso y ejercicio de las dichas administraciones y daréis ante el escribano dél la fianza y haréis el juramento que en tal caso sois obligado; y fecho lo susodicho, serviréis las dichas administraciones del dicho obraje y de Llupeo, como está dicho, y de todos sus anexos, según y en la forma que las sirvió y administró el dicho Juan de la Coba, llevando el mismo salario y aprovechamientos y de la parte y lugar que los llevó y cobró el dicho Juan de la Coba, como parecerá por su título y demás recaudos que tuviere, el cual os entregue, en virtud deste título, el dicho obraje y todos los bienes que le pertenecieren y los demás pertenecientes al dicho Llupeo, para que de todos déis la dicha cuenta, como está mandado, y vos se la tomaréis al dicho capitán Juan de la Coba de las

chas administraciones y de la hacienda que hubiere entrado en su poder tocante al dicho obraje y que en cualquiera manera perteneciere á los dichos indios y á sus comunidades; y compraréis las comidas y herramientas y demás adherentes que os pareciere convenir para el dicho obraje y sustento de los dichos indios; y siempre que alguno se ausentase y sucediere que otros no vinieren á trabajar al dicho obraje de los pueblos que debieren venir, los haréis traer al dicho trabajo, aunque estén fuera de vuestro distrito, inviando para ello vuestros mandamientos á costa de los corregidores y administradores que los deban entregar, en caso que sean remisos y que os conste que con malicia detienen los dichos indios; que para todo lo que dicho es y lo que á ello fuere anexo y concerniente asimismo os doy poder y comisión tan bastante como de derecho en tal caso se requiere, de manera que, como dicho es, habéis de usar todos los dichos oficios de suso referidos y con los salarios y aprovechamientos que los usó y llevó el dicho Juan de la Coba, cobrándolos de la parte y lugar que él los cobró, sin inovar en cosa alguna; y por lo que toca á la administración del dicho obraje de Milipilla, tomarán la razón deste título los oficiales reales desta corte y de las fianzas que para el buen cobro de su hacienda diéredes.

Fecho en Santiago de Chile, en diez y nueve días del mes de diciembre de mill y seiscientos y veinte años.—*Doctor don Cristóbal de Cerda Sotomayor.*—Por mandado de Su Señoría.—*Bartolomé Maldonado,* secretario de cámara y gobernación.

Y pidió á su señoría del dicho Cabildo le reciban al uso y ejercicio del dicho oficio.

Y juró á Dios y á la cruz de usar el dicho oficio de corregidor y capitán á guerra y mayordomo de el obraje de Melipilla y administrador de los pueblos para que es elegido y nombrado, guardando justicia á las partes que ante él la quisieren pedir y demandar, y dará residencia, dentro del término de el derecho, cada que se le mande, y tendrá cuenta leal y verdadera de todos los bienes y hacienda de S. M. y de los indios y comunidades de su cargo que entraren en su poder y fueren al suyo de que la deba dar, y pagará el alcance y todo aquello en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado.

Y para el siguro de lo que prometió, ofreció por sus fiadores á Andrés de Seraín y á Ascensio Zavala, mercaderes, vecinos de esta ciudad, á los cuales el dicho Cabildo mandó recibir; y estando presentes, ambos juntos y cada uno *in solidum*, salieron por fiadores del dicho licenciado Juan de Morales Negrete en los cargos y oficios para que

es elegido y nombrado y dará cuenta con pago de todo lo que entrare en su poder y residencia dentro de el término de el derecho, y hará y cumplirá todo lo que debe y es obligado y tiene prometido y jurado, donde no, los otorgantes, como sus fiadores y principales pagadores, lo harán y cumplirán por él, dando la dicha residencia y cuentas, y pagarán el alcance, para lo cual obligan sus personas y bienes muebles y raíces habidos, y por haber; y para la ejecución de ello y principal, que asimismo obligó su persona y bienes habidos y por haber, y todos juntos dieron poder cumplido á todas las justicias é jueces de S. M. de cualesquier partes, á cuya juridición se sometieron, y renunciaron su domicilio y previlegio de la ley que dice que el actor debe seguir el fuero [del reo] para que á ello les apremien como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada, y renunciaron las leyes de su defensa, con la general que lo prohibe, y los dichos fiadores el auténtica de *fidejussoribus* y de *hoc ita* y la excusión y división, é hicieron de causa y negocio ageno suyo propio, sin que contra el principal ni sus bienes se haga; con lo cual le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio.

Y fueron testigos de la fianza el alférez Domingo García Corvalán y Juan Antonio y Juan de Montenegro, y los otorgantes [que] doy fee conozco, lo firmaron, y los dichos señores.—*Don Diego de Godoy.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Joán de Azoca.—Juan Ortiz de Urbina.—El licenciado Juan de Morales Negrete.—Ascensio de Zavala.—Andrés de Seraín.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 24 DE DICIEMBRE DE 1620.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días del mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y veinte, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue.

Sobre los indios de Cuyo.—En este cabildo el señor don Fernando de Irarrázabal, corregidor y justicia mayor de esta ciudad, puso cómo la provisión para los ciento y cincuenta indios que e ñor Presidente y Gobernador de este reino concedió para las o públicas se ha confirmado, y que será bien se envíe á la provi de Cuyo y á los alcaldes ordinarios para que tenga cumplido ef y que se acuerde lo que más convenga.

Y habiendo tratado sobre ello, acordaron y mandaron que se busque una persona inteligente que lleve al corregidor de Cuyo y alcaldes la provisión despachada en la dicha razón y se la intime para que el corregidor y alcaldes la manden ejecutar; y se comete á los señores alguacil mayor de esta ciudad y capitán Juan Ortiz de Urbina el buscar la persona y concertar lo que se le ha de pagar de su trabajo de la derrama del tajamar.

QUE SE ESCRIBAN CARTAS.—Asimismo propuso el dicho señor corregidor cuánto importa que se pida al señor Virrey y á otras personas, las que convenga, cuánto importa que por excusar los gastos y los daños que de mudar gobernadores se recrecen y otros inconvinientes, que se sirva, en el ínterin que S. M. provee el dicho cargo, confirmar al señor Gobernador, y acordaron se escriba á Su Excelencia y al Real Acuerdo, y al señor Licenciado Machado lo pida así; y las dichas cartas cometieron al señor capitán don Gaspar de la Barrera las escriba y se traigan á firmar á este Cabildo.

ACUERDO PARA QUE SE REUNA EL CABILDO.—Y asimismo se acordó que el día antes de año nuevo se junte este Cabildo para lo que más convenga.

Y lo firmaron.—*Don Fernando de Irarrázabal y Andía.—Don Diego de Godoy.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Joán de Azoca.—Andrés de Mendoza.—Juan Ortiz de Urbina.—Joán Descobar.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1620.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y nueve de diciembre de el año de mill y seiscientos y veinte, con asistencia del señor dotor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor, gobernador y capitán general de este reino, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo ıe se sigue:

LICENCIA Á DON ALONSO DE CEPEDA PARA IR Á TRAER LOS IN. ɔs DE CUYO.—En este cabildo se pidió al señor Gobernador, atená la precisa necesidad que hay de la fábrica del tajamar y las deıs obras públicas de esta ciudad y cuánto importa vaya persona de ısfación á traer los indios de Cuyo, y que en esta ciudad está don

Alonso de Cepeda, persona prática y de confianza, que está desterrado por un año para la guerra de este reino, y que se ha ofrecido ir á traer los ciento y cincuenta indios que para las dichas obras están concedidos, comutándole en ello el destierro, y dará fianzas de ello, que lo ha ofrecido.

Y habiendo informado á Su Señoría del útil, mandó que, dando fianzas el dicho don Alonso de Cepeda de ir á cumplir su destierro cada que por los señores Gobernadores de este reino se le mande, se le concede por agora licencia para que vaya á traer los dichos indios, obligándose á ello y dando las fianzas que tiene ofrecidas, y este acuerdo le sirva de licencia para ello, y ha de ir á orden del corregidor de Cuyo, que le ha de dar favor y ayuda para ello.

Comisión á los regidores para cobrar la derrama del tajamar.—En este cabildo se dió comisión al depositario general de esta ciudad y al capitán Juan Ortiz de Urbina y al capitán don Gaspar de la Barrera, regidores de este Cabildo, para que entre los tres se reparta la derrama del tajamar del río de esta ciudad que está por cobrar para que la hagan cobrar, y se les manda que para ello les ayuden todos los alguaciles de esta ciudad y corte.

Y asimismo se les da comisión para apremiar á los alguaciles para ello, porque, de no cobrarlo, se ha de cobrar de sus bienes.

Del cual auto apelaron con el debido acatamiento los susodichos depositario general y capitán Juan Ortiz de Urbina, sin embargo de lo cual mandó Su Señoría lo que tiene acordado y mandado se guarde y cumpla lo susodicho; y los susodichos dijeron que suplicaban del cobrarse de sus bienes la dicha derrama si no se cobraren.

Y el dicho señor Gobernador dijo que la dicha cobranza se ha de entender de sólo los que están en esta ciudad y [no] de los demás que están fuera de esta ciudad.

Acuerdo para que se junte el Cabildo.—Asimismo acordó el dicho Cabildo que se junten la víspera de año nuevo.

Y con esto se acabó, y lo firmaron.—*Doctor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor.—Don Fernando de Irarrázabal y Andía.—Don Diego de Godoy.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Joán Azoca.—Don Jerónimo Bravo de Sotomayor.—Andrés de Mendoza. Juan Ortiz de Urbina.—Joán Descobar.—Don Gaspar de la Barr Chacón.*—Por ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano públic de cabildo.

CABILDO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1620.

En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta y un días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y veinte, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

JUEZ DE PROVINCIA.—En este cabildo presentó é hizo demostración el licenciado Francisco Pastene [de] un título en que los señores de la Real Audiencia le nombran por juez de provincia.

Y visto por Su Señoría, mandaron que se informen de letrado lo que se deba proveer; y luego acordaron que, sin perjuicio de este Cabildo, use de su título y conque sea sin perjuicio de la justicia mayor y ordinaria.

Y con esto se acabó, y lo firmaron, habiendo propuesto otras cosas que se difirieron para la eleción, que fué sobre lo que se trató.—*Don Fernando de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego de Godoy.— Alonso del Campo Lantadilla.— Ginés de Toro Mazote.—Antonio de Azoca.—Joán de Azoca.—Andrés de Mendoza.— Don Jerónimo Bravo de Sotomayor.—Juan Ortiz de Urbina.—Joán Descobar.—Don Gaspar de la Barrera Chacón.*—Por ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

1621

CABILDO DE 4 DE ENERO DE 1621.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el mes de enero del año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar lo conviniente en esta república, y acordaron lo que se sigue.

Licencia al capitán Alonso del Campo.—En este cabildo el capitán Alonso del Campo Lantadilla informó que ha más de cuarenta años que sirve en este Cabildo y que tiene setenta años y se halla impusibilitado por su mucha edad, que suplica á Su Señoría le conceda licencia para que por este presente año no venga al Cabildo, y que, sin perjuicio de su derecho, se nombre fiel ejecutor, que está impedido de poder acudir á ello.

Y por Su Señoría visto, le concedieron la licencia que pide, sin que por las faltas que hiciere se le pene ni incurra en cosa alguna y que sólo venga cuando quisiere á este Cabildo.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor al señor don Francisco de Eraso, alférez mayor y regidor de este Cabildo, para que lo sea el tiempo acostumbrado; y lo aceptó y juró de usar como debe, en forma.

Diputados del hospital.—En este cabildo se acordó q... ta tarde vaya este Cabildo á visitar el hospital de esta ciudad y q la semana que viene sean diputados de el dicho hospital los señ... l- caldes para que vean el tratamiento que se hace á los enferm...

Comisario.—En este cabildo se nombró por comisario par... er

los indios de los pueblos de la otra banda de Maipo, al capitán Miguel de Zamora, regidor de este Cabildo, y que el señor corregidor le despache comisión en forma para ello.

LICENCIA AL DOCTOR MOLINA.—En este cabildo se le concedió licencia al señor Dotor Molina para que por quince días haga ausencia y vaya á ver sus haciendas.

LICENCIA AL ESCRIBANO DE CABILDO.—En este cabildo, de pedimiento de mí el escribano, se me concedió licencia para ir á hacer la matanza de mi ganado, por veinte días, dejando escribano que acuda á las cosas que convengan de este Cabildo.

COMISIÓN Á LOS REGIDORES PARA LA COBRANZA DEL TAJAMAR.—En este cabildo se encargaron las cobranzas de el tajamar de esta ciudad, que eran á cargo del capitán Juan Ortiz de Urbina y don Gaspar de la Barrera, regidores que fueron de este Cabildo, á los señores capitán don Fernando Bravo y don Francisco de Gaete, y que lo que han cobrado lo vea y tome cuenta el procurador de esta ciudad, á quien se remite, y [de] lo que se ha cobrado se hará lo que se ordenare.

Y asimismo tome cuentas al capitán Andrés de Mendoza de cien patacones que fueron á su cargo de la derrama del tajamar y dé cuenta de ello á este Cabildo.

Y asimismo se le cometió el tomar cuentas á los procuradores de esta ciudad que lo han sido y no las han dado de los bienes que fueren á su cargo, y que de todo dé cuenta á este Cabildo.

QUE SE APREGONE LA PESCADERÍA.—En este cabildo se mandó se apregone el arrendamiento de la pescadería, por tiempo de nueve pregones, para que se remate en el mayor ponedor, y las posturas que se hecieren se traigan á este Cabildo para que se provea lo que convenga, de lo cual me desistí.

QUE SEAN PENADOS LOS REGIDORES INASISTENTES.—En este cabildo se mandó que los señores regidores, sin licencia no falten de los cabildos ordinarios, so pena de cuatro patacones para gastos de este Cabildo y salario del portero de él, como está acordado.

SOBRE LA RENTA DE LA PREGONERÍA.—En este cabildo se man- se apregone el arrendamiento de la renta de la pregonería y po- ero desta ciudad, por tiempo de nueve pregones, y con la mayor ostura se traiga á este Cabildo.

SOBRE EL ARANCEL.—En este cabildo se remitió al alguacil mayor arancel de esta ciudad y vea los precios de él para que en otro ca- do se vea y provea lo que convenga.

NOMBRAMIENTO DE JUECES.—En este cabildo nombraron por jueces de la causa de el salario de mí el escribano, á los señores alcaldes ordinarios para que ante sus mercedes se siga hasta ponerla en estado de sentencia; y para ello les dieron comisión en forma.

Y lo firmaron.—*Don Fernando de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Rodrigo de Araya Berrío.—El Doctor Molina.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Fernando Bravo.*—Por ante mí. —*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE ENERO DE 1621.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y se acordó lo siguiente.

COMISIÓN AL CAPITÁN JERÓNIMO ZAPATA.—En este cabildo el capitán Jerónimo Zapata de Mayorga, alcalde ordinario de esta ciudad, propuso cómo el río de esta ciudad se ha acostado á ella otra vez y anoche entró por la calle de Santo Domingo, y si comiese alguna parte de la barranca que tiene hacia la casa de Cristóbal Díaz, se entraría todo por la dicha calle y la destruiría y el templo de Santo Domingo, y que se podría poner remedio con hacer en el dicho sitio las cabrias necesarias, y asimismo convenía nombrar persona que asistiese con los indios al trabajo y que los vaya á recoger y traer de sus pueblos y otros ministerios que convenga; y que Diego de Silva ha acudido de un mes á esta parte con el depositario general á recoger los indios con aceptación general, por ser persona dispuesta para ello; y habiéndose acordado y tratado sobre ello, cometieron al dicho capitán Jerónimo Zapata el mandar hacer las dichas cabrias y cortar todos los sauces necesarios en esta ciudad y en Lampa, y que para acarrearlos y cortarlos compre lo necesario y se gaste del dinero de la derrama del tajamar del río de esta ciudad, que es á cargo de dicho depositario, con cuya intervención y del procurador general esta ciudad se gaste y compre lo necesario: para lo cual se les comisión en forma y para concertar al dicho Diego de Silva, señalándole cien patacones de salario por un año, y al respeto lo que más menos se ocupare, conque ha de asistir al trabajo continuo y

fianzas de asistir y dar cuenta y pago de todo lo que se le entregare de herramienta y otras cosas el tiempo que asistiere.

Y el depositario general Ginés de Toro Mazote se obligó y salió por fiador de el susodicho, en forma, y se obligó que asistirá con puntualidad y dará cuenta de todo lo que fuere á su cargo y de que la deba dar, y para ello obligó su persona y bienes, y la dicha paga se le ha de hacer en plata y en ropa, por mitad.

Comisión para las raciones del tajamar.—En este cabildo dieron comisión al dicho Ginés de Toro Mazote para que haga el gasto de las raciones de los indios que trabajan en la obra del tajamar del río de esta ciudad, de carne, comida y sal, conforme á la ordenanza, con cuenta y razón, para que la dé cuando se le pida, para lo cual le dieron comisión en forma, como de derecho se requiere.

Cuenta de las herramientas del tajamar.—En este cabildo se acordó y ordenó al procurador de la ciudad tome razón de las herramientas que tiene el tajamar y de las que se compraron cuando se hizo el reparo de las cabrias que se hizo en el río, para que la haya y tenga de todo.

Y lo firmaron.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor, sin perjuicio del alférez real, por usar el oficio de alcalde ordinario por ausencia del propietario, á Ginés de Toro Mazote, por el tiempo ordinario y que se acostumbra, y lo aceptó y juró de usar como debe; el cual nombramiento se hizo por antigüedad.

Y lo firmaron.—*Don Fernando de Irarrázabal y Andía.—Don Francisco de Eraso.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Ginés de Toro Mazote.—Don Fernando Bravo.—Don Francisco de Gaete Jufré.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE ENERO DE 1621.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en doce días del mes de enero del año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, con asistencia y presidencia del señor dotor don Cristóbal de la Cerda, gobernador y capitán general de este reino, que se vino á despedir al dicho Cabildo; y habiéndolo fecho, se acordó lo que se sigue.

Teniente de corregidor.—En este cabildo pareció el señor Go-

bernador, presente el licenciado don Alonso de Zelada, y presentó un título del tenor siguiente:

El dotor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor, del Consejo de Su Majestad, oidor más antiguo de la Real Audiencia deste reino de Chille, gobernador y capitán general dél, por el Rey, nuestro señor.

Por cuanto para el bueno y más breve expediente de los negocios y pleitos que se ofrecieren en esta ciudad de Santiago conviene proveer persona de suficiencia y partes que sea lugar-teniente de corregidor della y acuda al expediente de los dichos negocios y causas, y el licenciado don Alonso de Zelada, abogado de la dicha Real Audiencia y de los pobres desta corte, es persona de letras, calidad y suficiencia y de las demás buenas partes que para el dicho efecto se requieren, y ha servido á S. M. en el dicho ministerio y en comisiones que por la dicha Real Audiencia se le han encargado, á imitación del señor dotor Grabiel de Zelada, difunto, su padre, oidor que fué della, que asimismo le sirvió con aprobación y puntualidad, como es notorio y me consta; por la presente, en nombre de S. M. y como su gobernador y capitán general, elijo y nombro al dicho licenciado don Alonso de Zelada por lugar-teniente de corregidor desta dicha ciudad de Santiago y jurisdición de el dicho corregidor, para que, como tal, trayendo vara alta de la real justicia, oiga cualesquier causas y pleitos y negocios que se ofrecieren y ante él ocurrieren entre cualesquier personas, cevil ó criminalmente, de oficio ó á pedimiento de partes, y los determine difinitivamente conforme á derecho, y otorgar las apelaciones para el superior en los casos que hubiere lugar, y en los demás ejecute sus sentencias y lo use y ejerza en todos los casos y cosas á él anejas y concernientes, guardando las ordenanzas tocantes al dicho oficio y capítulos de corregidores y lo dispuesto por derecho; sobre lo cual y la rectitud y cristiandad con que ha de usar el dicho oficio le encargo la conciencia.

Y otrosí: por cuanto en esta dicha ciudad se ofrecen y pueden ofrecer muchos negocios y causas tocantes á la gente de guerra della y entre los soldados que en la dicha ciudad asisten, para cuyo expediente y determinación es necesario persona de letras y satisfación, por la mucha que tengo del dicho licenciado don Alonso de Zel asimismo le elijo y nombro por auditor de la dicha gente de gue para que, como tal, use y ejerza el oficio de tal en todos los ca causas y negocios á él tocantes, anejos y concernientes, y pro conforme á derecho en la administración, uso y ejercicio dél, r lo usan los demás auditores de los campos y ejércitos de S. M.

Y mando que con esta mi provisión se presente el dicho licenciado don Alonso de Zelada ante el Cabildo y Regimiento desta ciudad de Santiago, al cual mando le reciba al uso y ejercicio de los dichos oficios, y cada uno dellos, habiendo fecho el juramento y con la solenidad necesaria, y el mi lugar-teniente de capitán general, maestre de campo, sargento mayor y demás capitanes, oficiales y ministros de guerra y vecinos, estantes y habitantes de la dicha ciudad, que por tal lugar-teniente de corregidor y auditor le hayan y tengan y usen con él los dichos oficios y no con otra persona alguna, y le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, ejecuciones *(sic)* y libertades, prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas que por razón de los dichos oficios y cada uno de ellos debe haber y gozar y le deben ser guardadas, sin que le falte cosa alguna; para lo cual mandé dar la presente, firmada de mi mano y sellada con el sello de mis armas y refrendada del infra escripto secretario.

En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días del mes de enero de mill y seiscientos y veinte y un años.—*Dotor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor.*—Por mandado de Su Señoría.—*Bartolomé Maldonado.*

Y juró por Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar los dichos oficios y cargos para que es eligido y nombrado, á todo su saber y entender, sin pasión ni afición, guardando las leyes, ordenanzas y premáticas de S. M. y de estos reinos y justicia á las partes que ante él la quisieren pedir y demandar, y dará residencia dentro de el término de el derecho y pagará todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado por todas instancias y grados; y, si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; presente su señoría del señor dotor don Cristóbal de la Cerda, gobernador de este reino, el cual dijo al dicho licenciado don Alonso de Zelada, de pedimiento de el dicho Cabildo, que donde concurriese el corregidor de esta ciudad, no había de concurrir; y el susodicho, con lo dicho, ofreció por su fiador al licenciado Juan de Morales Negrete, porque se le mandó dar fianzas, y conque las dé, le hubieron por recibido al uso y ejercicio de dicho oficio, como Su Señoría manda.

Y el dicho licenciado Juan de Morales pareció ante Su Señoría y ante mí el escribano salió por fiador del dicho licenciado don nso de Zelada y se obligó que el susodicho hará y cumplirá todo que debe y es obligado, tiene prometido y jurado; donde no, el rgante como su fiador lo hará y cumplirá y pagará por él todo aque-

llo en que fuere sentenciado por razón de los dichos oficios: para la paga y cumplimiento de lo cual obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, y hizo de causa agena suya propia y renunció el aúténtica de *fidejussoribus* y de *hoc ita* y todas las leyes de su defensa con la general que lo prohibe y su domicilio y vecindad y privilegio de él, y otorgó fianza en forma, según dicho es.

Y fueron testigos á la dicha fianza el capitán don Jerónimo de Saravia, don Francisco de Avendaño y don Francisco Labé.

Y lo firmaron.—*Don Fernando de Irarrázabal y Andía.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—El Doctor Molina.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Gaete.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Juan de Morales Negrete.—Licenciado don Alonso Zelada.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE ENERO DE 1621.

En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue.

Capitán de infantería, don Pedro de Valdivia. — En este cabildo, el capitán don Pedro de Valdivia presentó un título del señor gobernador dotor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor, su fecha en esta ciudad, en doce días de el mes de enero de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, en que le nombra por capitán de infantería de una de las compañías del número de esta ciudad, en lugar y por dejación de el capitán don Jerónimo de Saravia.

Y visto, le recibieron y mandaron use de él, como Su Señoría manda.

Comisión al capitán Miguel de Zamora.—En este cabildo se acordó que el capitán Miguel de Zamora, regidor de esta ciudad, lleve á cargo el hacer, con los indios que ha de sacar, los carretones y las demás cosas que le ha dado por instrución el depositario general, el cual, para el dicho efeto, del dinero de su cargo, compre ocl hachas y seis azuelas y las haga aderezar y entregue al dicho capit Miguel de Zamora para la obra de el tajamar, y carretones, con re bo, y el dicho capitán Miguel de Zamora las entregue con cuenta razón, para que la haya de todo; y se le da comisión para que, nombre de este Cabildo, pida á Su Señoría lo que convenga.

TÍTULO DE CORREGIDOR DE DON FERNANDO DE IRARRÁZABAL Y ANDÍA—Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Ocidentales, islas y Tierra-firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes y de Tirol, señor de Vizcaya y de Molina, etc.

Por cuanto habiendo muerto y pasado de esta presente vida don Lope de Ulloa y Lemos, presidente de la Audiencia y Chancillería Real que por nuestro mandado reside en la ciudad de Santiago del nuestro reino y provincias de Chille, nuestro gobernador y capitán general que fué de ellas, y subcedido en el gobierno el dotor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor, nuestro oidor más antiguo de la dicha nuestra Audiencia, el cual, por estar solo en ella, por haber ido á la ciudad de los Reyes á negocios de nuestro real servicio el licenciado Fernando Machado, nuestro oidor de la dicha Audiencia, y haberse muerto los demás oidores que había en ella, y haber subcedido en los dichos cargos de nuestro gobernador y capitán general destas provincias y por haberle escripto el maestre de campo Alvaro Núñez de Pineda y otros soldados de nuestro real ejército deste reino y el Cabildo, Justicia y Regimiento de la Concepción, que es frontera de guerra, y los nuestros jueces oficiales reales que en la dicha ciudad residen, lo mucho que conviene á nuestro real servicio que el dicho nuestro gobernador se parta luego á la dicha guerra, y porque ha de ser fuerza ir á ella y que por algún tiempo cesen los pleitos de la dicha Audiencia hasta que lleguen los oidores que nuestra real persona tiene proveídos para ella, que se esperan de próximo; y porque el dicho don Lope de Ulloa, según hemos sido informados, antes de su fin y muerte dejó nombrado por corregidor de la dicha ciudad de Santiago al contador Juan Bautista de Ureta y fechos otros proveimientos en personas de su casa, siendo muy familiares de ella, en contravención de lo dispuesto por una nuestra real cédula en que se da la orden que se ha de tener en la provisión de semejantes oficios, los cuales dichos proveimientos, por la dicha nuestra Audiencia, á pedimiento y suplicación del licenciado Andrés de Toro, nuestro promotor fiscal en ella, se vieron por ningunos por las causas arriba dichas; y deseando el dicho nuestro gobernador que en esta ciudad quedase por corregidor y

su lugar-teniente de capitán general persona de las partes y calidades necesarias para el uso y ejercicio de semejantes oficios, eligió y nombró para ellos al maestre de campo don Fernando de Irarrázabal y Andía, caballero de la Orden de Alcántara, y para que se le despachase título en forma, nos suplicó le mandásemos despachar nuestra real provisión, ó que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese; y comoquiera que por la dicha nuestra real cédula suso referida, su fecha en Madrid, á doce de diciembre del año pasado de mill y seiscientos y diez y nueve, que está en el archivo de la dicha nuestra Audiencia, firmada de nuestro real nombre y refrendada de Pedro Valderrama, nuestro secretario, se ordena y manda que se haga información si las personas que fueren proveídas en semejantes oficios son-parientes, criados é familiares de los nuestros Virreyes, Presidentes é oidores; y habiéndose fecho las diligencias necesarias en razón de si el dicho don Fernando de Irarrázabal era de las personas prohibidas comprendidas en la dicha real cédula, se declaró no serlo, y en esta conformidad se le mandó despachar título de los dichos oficios y que en él se insertase el capítulo que está incluso en la cédula sobredicha, por mandarlo así por ella nuestra real persona, el cual es del tenor stguiente:

Y porque por orden especial de S. M. está mandado que ningún criado, pariente, familiar ni allegado de ninguno de los virreyes, presidentes y oidores, gobernadores y corregidores, oficiales reales ni otros ministros suyos de las Indias pueda ser proveído en ningún oficio, declaramos que por la información recebida cerca de lo sobredicho ha constado que en el dicho don Fernando de Irarrázabal no concurre la dicha prohibición; y porque demás de lo susodicho, vos, el dicho don Fernando de Irarrázabal y Andía desde muy poca edad nos habéis servido en estas provincias de Chille con gran cantidad de pesos de vuestra hacienda socorriendo á muchos soldados, así en tiempo del gobernador Martín García de Loyola como en otras ocasiones que se han ofrecido, imitando á don Francisco de Irarrázabal y Andía, vuestro padre, el cual sirvió á nuestra real persona de paje siendo príncipe, y de gentil-hombre de su boca, y fué en su compañía cuando se fué á casar á Inglaterra y á los estados de Flandes y después vino de los reinos Despaña á este de Chille en compañía de don Jerónimo de Alderete, viniendo por gobernador de él, y por haber fallecido sirvió en el dicho reino en el gobierno de don García Hurtado de Mendoza con sus armas, caballos y criados, á su costa, sin paga ni sueldo alguno, á satisfación de sus superiores, acudió

á lo que era obligación, como honrado caballero; y habiendo vuelto á los reinos Despaña á dar relación á nuestra real persona del estado de la dicha guerra deste reino, volvió segunda vez á él y continuó nuestro real servicio en batallas y recuentros que en el dicho tiempo se tuvieron con los enemigos, hallándose, como se halló, en muchas ocasiones de riesgo y en puestos de importancia y sustentó á su costa muchos soldados, dándoles armas y otros peltrechos de guerra; y vos, el dicho don Fernando de Irarrázabal, en la nueva que hubo de enemigos que iban sobre Panamá fuistes por capitán de infantería de la gente de Veragua y asististes el tiempo que fué necesario con particular cuidado hasta que pasó la ocasión del riesgo de los dichos enemigos, y habiéndoos embarcado en nuestra real armada de la guarda de las Indias del general don Luis Faxardo y encontrado sobre la boca del Estrecho de Gibraltar veinte y tres navíos de ingleses y pechelingues, acudistes á vuestra obligación con mucho valor, guardando el puesto que os fué señalado; y habiendo asimesmo encontrado en el paraje de veinte y tres grados ocho galeones holandeses, acudistes á todo lo que se ofreció de nuestro real servicio, hallándoos en la refriega que allí hubo, de donde sacastes tres heridas; y de allí volvistes á Panamá, adonde la Real Audiencia que reside en aquella ciudad os proveyó por alguacil mayor de ella; y después nos servistes en el corregimiento de Carabaya con el alcaldía mayor de minas de oro y fuistes tesorero de nuestra real hacienda y pusistes caja real en aquella provincia, y asimismo servistes los corregimientos de los cotabambas y omasuyos y de la ciudad de Guánuco, y fuistes maestro de campo en ella y su distrito por la necesidad que había del dicho oficio en aquella provincia, del cual y de los demás en que nos habéis servido habéis dado muy buena cuenta, siendo puntual en las cosas tocantes á la milicia y en la administración de nuestra real justicia y gobierno de las repúblicas donde habéis estado, como todo lo susodicho y otros servicios que vos y vuestros antepasados nos habéis fecho, nos ha constado por papeles y recaudos auténticos que sirvieron en la dicha nuestra Audiencia; en consideración de lo cual y confiado de vuestras grandes partes, prudencia y cristiandad, por el nuestro Pre-
ente y oidores de la dicha nuestra Audiencia Real de la dicha ciu-
d de Santiago de Chille fué acordado que debíamos de mandar
spachar esta nuestra carta y provisión real que os sirva de título
nuestro corregidor y lugar-teniente de capitán general de la dicha
dad y sus términos, mediante haberos nombrado en los dichos ofi-
s el dicho dotor don Cristóbal de la Cerda, nuestro gobernador, é

Nos tuvímoslo por bien, por la cual vos damos poder y comisión para que por tiempo de un año, más ó menos, el que fuere nuestra voluntad, seáis nuestro corregidor y justicia mayor desta ciudad de Santiago, sus términos y juridición, y como tal traigáis vara alta de nuestra real justicia y la hagáis y administréis, así á los españoles como á los indios, conociendo de todos los pleitos y causas ceviles y criminales que están pendientes y adelante se ofrecieren y causaren, procediendo de oficio y á pedimiento de partes, entre cualesquier personas, guardando los términos y forma del derecho, sentenciando las dichas causas conforme á él, y si de vuestras sentencias apelaren, otorgaréis las apelaciones en los casos y para ante quien y conforme á nuestras leyes reales está dispuesto, y procuraréis que todos los vecinos y moradores desta dicha ciudad y sus términos y los naturales de ellos vivan en paz y quietud y que se eviten los pecados públicos, escándalos y excesos que suele haber en deservicio de Dios, nuestro señor; y en los casos que se ofrecieren defenderéis nuestra juridición real y haréis que los indios sean bien tratados é industriados en las cosas de nuestra santa fee católica y que se les guarden sus ordenanzas y las provisiones y cédulas reales que por nuestra real persona estuvieren despachadas en su favor; y asimesmo ampararéis y favoreceréis las viudas y personas pobres miserables, conforme está dispuesto en derecho; en razón de lo cual y de todo lo demás aquí contenido, os encargamos la conciencia; y porque de las apelaciones que de vuestras sentencias se interpusieren para la dicha nuestra Audiencia por falta de jueces, como está referido, han de cesar los pleitos que en ella están pendientes y no se podrán seguir las dichas apelaciones por ahora en la dicha Audiencia hasta que el dicho nuestro gobernador vuelva á ella, si antes no vinieren los jueces que se esperan, y previniendo en lo susodicho de remedio, porque nuestros súbditos y vasallos no reciban molestia, en conformidad de lo dispuesto por las ordenanzas de la dicha nuestra Audiencia, administréis ante vos, por muy poderoso señor, las dichas apelaciones, y mandaréis que las partes aleguen de su justicia, y en la primera instancia que se había de seguir en la dicha nuestra Audiencia, oiréis en justicia á las partes y fulminaréis las causas conforme á derecho, advirtiendo que han de hablar en sus peticiones por muy poderoso señor, y pondréis en estado de sentencia, para que, estando conclusas en definitiva y habiendo jueces en la dicha nuestra Audiencia, por el dicho nuestro presidente y oidores della se sentencien; y el dicho oficio corregidor le usaréis según y de la manera que lo han usado, pos

y debido usar los demás corregidores, vuestros antecesores, que [ha] habido en esta dicha ciudad, nombrando vuestros tenientes en las partes que convengan y los otros ministros y oficiales que sean necesarios.

Y mandamos al Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, que habiendo recebido de vos el juramento y con la solemnidad que se requiere y la fianza acostumbrada para el buen uso y ejercicio del dicho oficio, os reciban á él; y por la experiencia que tenéis de las cosas de la guerra, os nombramos á vos, el dicho don Fernando Irarrázabal y Andía, por lugar-teniente del dicho nuestro Gobernador y capitán general de mar y tierra desta dicha ciudad, sus términos y jurisdición, y de los puertos y costa desta mar hasta la de los Reyes del Pirú, y como tal uséis y ejerzáis el dicho oficio y cargo en todas las ocasiones de guerra, entradas, reencuentros y otros acaecimientos y ocasiones que se ofrecieren por mar y tierra durante el tiempo que fuere la voluntad del dicho nuestro Gobernador, y traeréis la insignia de tal su lugar-teniente de capitán general, y hagáis y ordenéis todo aquello que os pareciere que conviene y es necesario á nuestro real servicio, como de vos confiamos; y conoceréis de todas las causas que se ofrecieren, ceviles y criminales, tocantes á soldados y negocios de milicia, así de oficio como á pedimiento de partes, guardando en lo susodicho lo dispuesto por nuestra real cédula fecha en Madrid á dos de diciembre del año pasado de mill y seiscientos y ocho, por la cual se da la orden que se ha de tener en el conocimiento de semejantes causas, de las cuales, como dicho es, vos, y no otra justicia ni persona alguna, habéis de conocer, y procediendo breve y sumariamente, castigando á los delincuentes y transgresores á usanza de guerra, y en los casos que hubiere lugar apelación, la otorgaréis para ante el dicho nuestro Gobernador y capitán general de las causas que, como dicho es, tocaren á la milicia, guardando en todo y por todo la forma y orden de la dicha nuestra real cédula.

Y asimesmo mandamos al dicho Consejo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad y á las otras nuestras justicias de su distrito y puertos de la dicha costa y á los maestros de campo, capitanes de caballos é infantería, sargento mayor y demás oficiales y ministros de guerra y á los caballeros, escuderos y oficiales y hombres buenos y á los indios naturales de vuestra juridición que os hayan y tengan por tal nuestro corregidor y lugar-teniente de capitán general del dicho nuestro gobernador desta dicha ciudad y sus términos, como dicho es, y que os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias,

mercedes, franquezas, esenciones, libertades y prerrogativas que por razón de los dichos oficios debéis haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que os falte cosa alguna, y que en ello ni en parte de ello embargo ni contradición no se os ponga ni consienta poner; y caso que por el dicho Cabildo ó alguno dél no seáis recebido al dicho oficio de corregidor, Nos, por la presente, os recibimos y habemos por recebido al uso y ejercicio dél; y mandamos, so las penas que de nuestra parte pusiéredes, á todas las personas arriba dichas, que, como teniente de capitán general, acudan á vuestras órdenes y llamamientos con sus armas y caballos en las ocasiones de guerra que se ofrecieren; y haréis los alardes y reseñas y otros ejercicios tocantes á la milicia que os pareciere convenir para que los soldados de las compañías desta ciudad sean industriados en la buena orden y disciplina militar que conviene para en todos acontecimientos, y en todo uséis el dicho oficio, según y cómo le usan y han usado los otros tenientes de capitanes generales de los ejércitos de nuestra real persona: que para todo lo que dicho es y lo que á ello fuere anexo y concerniente y gozar del salario y aprovechamientos que por razón de ser tal corregidor os pertenescieren, según lo han llevado y gozado los demás corregidores que [ha] habido en esta ciudad y cobrarlo de la parte y lugar que ellos lo han cobrado. vos damos poder y comisión tan bastante como de derecho en tal caso se requiere, con libre y general administración en lo referido; y los unos y los otros no hagáis ni consintáis hacer cosa en contrario, so pena de la nuestra merced y de cada un mill pesos de oro para la nuestra cámara.

Dada en la ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días del mes de diciembre de mill y seiscientos y veinte años.—*Don Cristóbal de la Cerda Sotamayor.*

Yo, Bartolomé Maldonado, escribano de cámara y gobernación del Rey, nuestro señor, la fice escrebir por su mandado, con acuerdo de su presidente y oidores.—Registrada.—*Alonso del Pozo y Silva.*—Chanciller.—*Alonso del Pozo y Silva.*

Y visto por su señoría de el dicho Cabildo el dicho título, atento á que en virtud de un decreto de su señoría de el señor Gobernador de este reino, está recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, c
Su Señoría lo mandó y al presente ordenan los señores de l
Audiencia de este reino, y, fecho el juramento y fianzas que s
tumbran á dar, y sin inovación de todo ello, antes añadiendo f
á fuerza, de nuevo le recibían y recibieron al uso y ejercicio
corregidor y justicia mayor de esta ciudad y su jurisdición y

teniente de capitán general de mar y tierra, cómo y de la manera que es eligido y nombrado, y que use de los dichos cargos, según que por el dicho título se le da facultad y lo han usado, podido y debido usar los demás sus antecesores; y para que conste mandaron se asiente en este libro de cabildo, al fin de el cual lo firmaron los presentes.

SOBRE LA PREGONERÍA.—En este cabildo yo el escribano pedí á los señores dél diesen orden de tener pregonero y de cobrar lo procedido de la pregonería, porque yo me desistía de ella y del potrero, por no tener pregonero ni arrendador, sin perjuicio de mi derecho [que] á ello tenía.

TÍTULO DE PROTECTOR DEL LICENCIADO FRANCISCO DE ESCOBAR.—En este cabildo el licenciado Francisco de Escobar presentó un título de el tenor siguiente:

El dotor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor, del Consejo de Su Majestad, oidor más antiguo de la Audiencia y Chancillería Real que reside en la ciudad de Santiago de las provincias de Chille, gobernador y capitán general dellas por el Rey, nuestro señor, etc.

Por cuanto el licenciado Francisco Descobar, abogado de la dicha Real Audiencia, me ha hecho relación ha servido á Su Majestad y le sirvieron el capitán Alonso Descobar, su padre, y otros hermanos y deudos suyos en la guerra deste reino, con mucho trabajo y gasto de su hacienda, por lo cual está pobre y con necesidad, y es una de las personas más beneméritas deste reino, suplicándome le haga merced de encomendarle algunos indios para se poder sustentar, y que en el entretanto que hay ocasión para ello, le ocupe en algún oficio en que pueda tener aprovechamiento; y porque me ha constado de los dichos sus méritos y servicios por papeles y recaudos auténticos, y Su Majestad, por su real cédula dada en Madrid á doce de diciembre de el año pasado de mill y seiscientos y diez y nueve, ordena y manda que ningún criado, pariente, familiar ni allegado de sus virreyes, presidentes y oidores, gobernadores y otros ministros de Su Majestad sea proveído en ningún oficio, y en conformidad de la dicha real cédula, por mi mandado el dicho licenciado Francisco Descobar
› cierta información, por la cual asimismo me constó no ser de los
›hibidos por la dicha cédula real; en consideración de lo cual acor-
de le hacer merced, en el entretanto que se ofrece ocasión en
e le poder aprovechar, de ocuparle en el oficio de protetor y administrador general de los indios naturales de esta ciudad de Santiago
u distrito y juridición y darle título en forma del dicho oficio, in-

serto el capítulo que trata cerca de lo sobredicho, como Su Majestad lo manda por la dicha real cédula, el cual es del tenor siguiente:

Y porque por orden especial de S. M. está mandado que ningún criado, pariente, familiar ni allegado de ninguno de los virreyes, presidentes y oidores, gobernadores y corregidores y oficiales reales ni otros ministros suyos de las Indias pueda ser proveído en ningún oficio, declaramos que por la información recibida cerca de lo sobredicho ha constado que en el dicho licenciado Francisco Descobar no concurre la dicha prohibición.

Por tanto, en nombre de Su Majestad y como tal su gobernador y capitán general, nombro y proveo al dicho licenciado por tal protetor y administrador general de los dichos indios naturales de esta dicha ciudad y de sus bienes y haciendas de comunidad, y le doy poder y facultad para que, como tal, los defienda, ampare y favorezca en todos y cualesquier casos y cosas que les tocaren y se les ofrecieren, procurando su bien, augmento y utilidad y que no sean vejados ni molestados de persona alguna, sobre todo lo cual y lo que más convenga á su defensa y utilidad pueda parecer y parezca judicial y extrajudicialmente ante cualesquier tribunales, jueces y justicias de Su Majestad, y hacer y presentar cualesquier demandas, pedimientos, requerimientos, convenir, reconvenir y todo lo demás que necesario sea, procurando en todo el bien y augmento de los dichos indios y sus bienes, de los cuales, así los que se le entregaren por Gregorio Núñez, que hasta agora ha usado el dicho oficio, como los demás que les pertenecieren, se hará cargo con cuenta y razón, y pedirá y cobrará todos los demás que en cualquier manera pertenezcan á los dichos indios, y de lo que recibiere y cobrare pueda dar y dé sus cartas de pago, finiquito y lasto en bastante forma; y, siendo necesario vender algunos ganados ú otros bienes que tuvieren y grangearen los dichos indios, lo pueda hacer y haga, y gastar y distribuir de los dichos bienes para su sustento y vestuario y curas de sus enfermedades lo que fuere necesario; y redimir cualesquier censos é los imponer de nuevo en posesiones buenas y seguras, mirando y procurando que los dichos indios no paguen más tributo ni servicio de el que deben, conforme á las ordenanzas, y de lo que así gastare y distribuyere ha de tener toda cuenta y razón, y de los papeles y escripturas y otros recaudos tocantes á los dichos indios y á sus comunidades para la dar cada que se le pida, para lo cual ha de pedir y tomar cuentas al dicho su antecesor y demás personas que la deban dar, y admitirá sus justos descargos y resumirá en alcance lí-

quido y procederá en su cobranza como convenga; y para que le ayude en los dichos pleitos, causas y negocios, el dicho licenciado Francisco de Escobar pueda nombrar un procurador, á el cual señalará de salario en cada un año cincuenta pesos de buen oro, de á diez y seis reales cada uno, que se le ha de pagar de la renta de los bienes de comunidad de los dichos indios, que con su carta de pago se le recibirá en cuenta la dicha cantidad; para el cual dicho oficio, uso y ejercicio de él y para todo lo que dicho es y cada cosa y parte de ello y lo á ello anexo y concerniente, le doy poder y comisión cual se requiere y es necesario, con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, con libre y general administración para lo que dicho es y para todo aquello que sea en pro y utilidad de los dichos indios y sus bienes.

Y por el trabajo y ocupación que en lo susodicho ha de tener, haya y lleve de salario en cada un año el mismo que ha llevado y gozado el dicho Gregorio Núñez, pagado de la parte y lugar que el susodicho le cobraba, de que ha de gozar desde el día que fuere recibido al dicho oficio por el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de Santiago, el cual ha de usar [por] tiempo de un año ó más lo que fuere mi voluntad y por el dicho ha de dar de pinsión ciento y setenta pesos de á ocho reales de el dicho su salario, los ciénto al capitán don Luis de Fuentes Pavón y los setenta al capitán Luis de Salinas, por ser personas beneméritas y estar con necesidad y no haber de presente en qué les hacer merced.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, ante quien el dicho licenciado se ha de presentar con este título, reciban de él el juramento, obligación y fianza en tal caso necesaria para el buen uso y ejercicio de el dicho oficio y cuenta con pago que de los bienes de los dichos indios han de ser á su cargo; lo cual fecho, le reciban al uso y ejercicio de él, que yo por la presente, en nombre de S. M., le recibo y he por recibido, caso que por alguno de los de el dicho Cabildo no sea recibido, y ellos y todas otras cualesquier personas de esta dicha ciudad le guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, franquezas, excepciones y libertades, prerrogativas é inmunidades que por razón de el dicho oficio debe haber y gozar y le deben ser guardadas, y á los vecinos y moradores, estantes y habitantes de esta dicha ciudad que por tal protetor y administrador general le hayan y tengan y usen con él los dichos oficios y no con otra persona, so pena de cada quinientos pesos de oro para la cámara de S. M. y gastos de la guerra por mitad.

Fecho en la ciudad de Santiago de Chille, en trece días de el mes de enero de mill y seiscientos y veinte y un años.—*Dotor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor.*—Por mandado de S. S.—*Bartolomé Maldonado,* secretario de cámara y gobernación.

Y pidió que en virtud de él, Su Señoría le reciba al uso y ejercicio de el dicho oficio.

Y juró por Dios, nuestro señor, y por una señal de cruz que hizo con los dedos de su mano derecha de usar bien y fielmente de el dicho oficio de tal protetor y administrador general de los indios de los términos de esta ciudad y su juridición naturales de ella para que es eligido y nombrado, procurando en todo lo que le fuere pusible su bien, aumento y conservación y de sus bienes y haciendas de comunidad, de los cuales y que en cualquier manera entraren en su poder por cuenta de los dichos indios la tendrá cierta, leal y verdadera en libro, con día, mes y año y claridad y distinción para la dar cada vez y cuando le fuere pedida y demandada, y pagará el alcance que le fuere fecho y hará todo aquello que debe y es obligado; y, si así lo hiciere, Dios le ayude, y si nó, se lo demande; para cuyo cumplimiento y paga obligó su persona y bienes, muebles y raíces, habidos y por haber, y para la ejecución de ello dió poder á las justicias é jueces de S. M. de cualesquier partes, á cuya juridición se sometió y renunció su domicilio y previlegio de la ley que dice que el actor debe seguir el fuero de el reo, para que á ello le apremien como por sentencia de juez competente pasada en cosa juzgada, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Y visto por Su Señoría, le hubieron por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, el cual use habiendo dado por fiadores los que ofrece, que son el capitán Diego de Ulloa, el capitán don Bernardino de Quiroga, Niculás de Zoloaga, Martín de Madariaga, capitán Liñán de Vera, capitán Gregorio Serrano, el licenciado Cristóbal de Escobar y su mujer, el capitán Alonso de Escobar y su mujer, y el capitán Juan de Agurto; y, fecho, se le dé testimonio para que use el dicho oficio, como Su Señoría mandá.

Y atento á que está fuera de la ciudad el capitán Alonso de Escobar, en su lugar dé otra persona que le fíe, y, fecho, se traigan ante Cabildo las dichas fianzas.

Y lo firmaron.—*Don Fernando de Irarrázabal y Andía.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Antonio de Azoca.—El licenciado Francisco de Escobar.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Fernando Bravo.—*

de Toro Mazote.—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE ENERO DE 1621.

En la ciudad de Santiago deste reino de Chille, en diez y ocho días del mes de enero de mill y seiscientos y veinte y un años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad que abajo firmarán sus nombre se juntaron en el lugar acostumbrado para tratar de cosas convinientes al servicio de S. M. y bien desta república y acordóse lo siguiente:

RECIBIMIENTO DE ALCALDE.—En este cabildo entró el capitán don Diego González Montero, electo alcalde de S. M. desta ciudad para este presente año de mill y seiscientos y veinte y uno, y pidió ser recebido al uso del dicho cargo, que está presto de hacer la solenidad del juramento que debe.

Y el dicho Cabildo recibió del susodicho juramento en forma de derecho por Dios y la señal de cruz que hizo con los dedos de su mano derecha, so cargo del cual prometió de usar el dicho oficio y cargo á su saber y entender, como debe y es obligado, y guardará el secreto deste Cabildo; y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén.

Y su señoría del dicho Cabildo, Justicia y Regimiento le recibió al uso del dicho cargo; y se le entregó la vara de la real justicia y tomó su asiento.

LICENCIA.—En este cabildo pidió licencia Ginés de Toro Mazote, depositario general, por quince días; y por Su Señoría se le dió la dicha licencia por el dicho término.

RECIBIMIENTO DE ADMINISTRADOR.—En este cabildo Francisco de Arrasti presentó un título de administrador del tenor siguiente.

Y el dicho Francisco de Arrasti pareció ante Su Señoría, del cual fué recibido juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió usar bien y fielmente el dicho oficio á que es nombrado por título de administrador á que fué nombrado.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo fué nombrado por fiel ejecutor on Francisco de Eraso, alférez real, por el tiempo de su turno y e le cabe usar el dicho oficio, é hizo juramento en forma de deho de usarle bien y fielmente.

ADMINISTRADOR DE LORA FRANCISCO DE RASTI.—El doctor don

Cristóbal de la Cerda Sotomayor, del Consejo de S. M., su oidor más antiguo de la Real Audiencia que reside en la ciudad de Santiago de las provincias de Chile, gobernador y capitán general de ellas por el Rey, nuestro señor, etc.

Por cuanto Francisco de Rasti me hizo relación que ha servido á S. M. en este reino en ocasiones que se han ofrecido, dando buena cuenta de lo que se le ha encargado, y me suplicó que en remuneración de lo susodicho le hiciese merced de le proveer en la administración del pueblo de Lora y sus anejos que ha servido [el] sargento mayor Gregorio de Soto; lo cual por mí visto, mandé que el dicho Francisco de Rasti diese información de los servicios que ha hecho á S. M. y que cumpliese con el tenor de su real cédula dada en Madrid á doce de diciembre del año pasado de mill y seiscientos y diez y nueve, por la cual se ordena y manda que ningún criado, pariente, familiar ni allegado de los virreyes, gobernadores y otros ministros de S. M. sea proveído en ningún oficio.

Y habiendo dado la dicha información, me constó por ella los servicios referidos por el dicho Francisco de Rasti y no concurrir en él ninguna de las dichas calidades prohibitorias de la dicha real cédula y tuve por bien de le proveer en el dicho oficio y mandé despacharle título en forma, inserto en él el capítulo que trata de la dicha provisión, como S. M. lo manda, el cual es del tenor siguiente:

Y porque por orden especial de S. M. está mandado que ningún criado, pariente, familiar ni allegado de ninguno de los virreyes, presidentes é oidores, gobernadores y corregidores y oficiales reales ni otros ministros suyos de las Indias pueda ser proveído en ningún oficio, declaramos que por la información recibida cerca de lo sobredicho ha constado que en el dicho Francisco de Rasti no concurre la dicho prohibición;

Por tanto, en nombre de S. M. y como su gobernador y capitán general, elijo y nombro al dicho Francisco de Rasti por administrador de los dichos pueblos de Lora y sus anejos y lo que tenía á su cargo el dicho su antecesor, para que, como tal, use del dicho oficio y se haga cargo de todos y cualesquier bienes y haciendas pertenecientes á los indios de los dichos pueblos y sus comunidades y los t - ga en administración, procurando su aumento, y que los dicl s indios vivan en pulicía cristiana y que no reciban agravio de sus (- comenderos ni otras personas, guardando las ordenanzas tocante l dicho oficio, y le use y ejerza en todo lo á él tocante y perteneci - te y según y de la manera que lo usó y ejerció el dicho Gregorio)

Soto y con todo lo que el susodicho tuvo á su cargo y que sea anejo á la dicha administración de Lora. que para ello le doy poder y facultad en bastante forma.

Y por el trabajo y ocupación le señalo la cuarta parte de los ganados y sementeras que se criaren y beneficiaren y de otras cualesquier granjerías y frutos de la dicha administración.

Y mando al Cabildo, y Regimiento desta ciudad de Santiago que siendo requerido por el dicho Francisco de Rasti y recibido dél el juramento y las fianzas en tal caso necesarias, le admitan al uso y ejercicio del dicho oficio, y caso que no sea recibido, desde luego le recibo al dicho oficio, habiendo dado las dichas fianzas; y asimesmo mando que le sean guardadas todas las preeminencias y libertades que por razón del dicho oficio debe haber y gozar y le deben ser guardadas: para todo lo cual doy la presente, en la ciudad de Santiago de Chile, en catorce días del mes de enero de mill y seiscientos y veinte y un años.—*Doctor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor.*—Por mandado de S. S.—*Bartolomé Maldonado,* escribano de cámara.

Y visto por su señoría del dicho Cabildo, Justicia y Regimiento el dicho título y juramento lo hubieron por recebido, conque dé las fianzas á contento y satisfación del protetor general y que las firme el dicho protetor.

Y con esto se acabó el dicho cabildo.—*Don Fernando de Irarrázabal y Andía.—Don Diego Gonzáles Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Antonio de Asoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—El Doctor Molina.—Don Fernando Bravo.—Don Francisco de Gaete Jufré.*—Ante mí.—*Juan Donoso Pajuelo,* escribano público.

CABILDO DE 21 DE ENERO DE 1621.

En la ciudad de Santiago de Chille, á veinte y un días del mes de enero de mill y seiscientos y veinte y un años, habiéndose juntado á Justicia y Regimiento desta dicha ciudad en su lugar acostumbrado para abrir una carta del señor Gobernador deste reino, después de haberse leído pareció el capitán Rodrigo de Araya Berrío y presentó un título de corregidor y justicia mayor del partido de Quillota y pidió ser recibido al uso y ejercicio del dicho oficio conforme al dicho título, ques del tenor siguiente.

Título de corregidor de Quillota de Rodrigo de Araya.— El dotor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor, del Consejo de Su Majestad, su oidor más antiguo de la Real Audiencia deste reino de Chille, gobernador y capitán general dél, por el Rey, nuestro señor, etcétera.

Por cuanto vos el capitán Rodrigo de Araya Berrío habéis servido á S. M. mucho y muy bien de veinte y cinco años á esta parte en oficios de justicia y guerra con toda aprobación, y por información que distes por mi mandado me consta no concurrir en vos ninguna de las calidades prohibitorias para dejar de ser proveído en cualesquier oficios expresados en la real cédula que dispone sobre la prohibición dellos, dada en Madrid á doce de diciembre del año pasado de mill y seiscientos y diez y nueve, acordé de os proveer en los oficios de corregidor y justicia mayor y capitán á guerra del valle de Quillota y su partido, en lugar del capitán don Francisco de Avendaño, que de presente los usa y ejerce, y mandé dar la presente inserto el capítulo que trata sobre la dicha prohibición, como S. M. lo manda por la dicha real cédula, el cual es como se sigue:

Y porque por orden especial de S. M. está proveído que ningún criado, pariente, familiar ni allegado de ninguno de los virreyes, presidentes y oidores, gobernadores, corregidores, oficiales reales y otros ministros suyos de las Indias pueda ser proveído en ningún oficio, declaramos que por la información recibida cerca de lo sobredicho ha constado que [en] el dicho capitán Rodrigo de Araya Berrío no concurre la dicha prohibición;

Por tanto, acatando los dichos vuestros servicios, partes y suficiencia y que sois persona cual conviene para el uso y ejercicio de los dichos oficios, en nombre de S. M, y como tal su gobernador y capitán general, elijo y nombro á vos el dicho capitán Rodrigo de Araya Berrío por corregidor y justicia mayor y capitán á guerra del dicho valle de Quillota y su partido, para que, como tal, en todos los casos y cosas á los dichos oficios anexas y pertenecientes y según los ha usado y ejercido el dicho vuestro antecesor, nombrando vuestros lugares-tenientes y demás oficiales y ministros, así de guerra como de justicia, uséis y ejerzáis los dichos cargos en todos los c
y cosas, según y de la forma y manera que los ha usado el d
vuestro antecesor y los demás corregidores que ha habido
dicho valle.

Y otrosí: asimismo os elijo y nombro por administrador del
valle y pueblo de Quillota é indios dél y de los pueblos de Chua

La Ligua y sus bienes y haciendas de comunidad, para que como tal administrador de los dichos indios os hagáis cargo de ellas y los amparéis y favorezcáis, procurando que no sean maltratados de sus encomenderos ni otras personas, guardando en todo y por todo las ordenanzas, cédulas y provisiones tocantes á los dichos oficios de corregidor, capitán á guerra y administrador.

Y mando al Cabildo y Regimiento desta ciudad de Santiago, ante quien vos habéis de presentar con esta mi provisión, que habiendo recibido de vos el juramento y fianzas acostumbradas para el uso y ejercicio de los dichos oficios y buena cuenta con pago de los dichos bienes que han de ser á vuestro cargo, que os reciban á ellos y os guarden y hagan guardar, así las justicias como otras cualesquier personas desta dicha ciudad y el dicho valle y pueblos referidos en [él] todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades que por razón de los dichos oficios y cada uno dellos debéis haber y gozar y os deben de ser guardadas, sin que os falte cosa alguna; y caso que por los del dicho Cabildo no seáis recibido, por la presente, habiendo hecho el dicho juramento y dadas las dichas fianzas, os recibo y he por recibido á los dichos oficios y os doy poder y facultad para los usar y ejercer cuan bastante es necesario y se requiere.

Fecho en la dicha ciudad de Santiago, en trece de enero de mill y seiscientos y veinte y un años.

Y con los dichos oficios de corregidor y administrador habéis de haber y llevar por vuestro trabajo y ocupación los salarios, derechos y aprovechamientos á ellos anejos y pertenecientes y los cuartos de los ganados, comidas y demás géneros que se beneficiaren y criaren y labraren en los dichos pueblos de vuestra administración, según y de la manera que los han llevado y gozado vuestros antecesores en los dichos oficios.

Fecho *ut supra.—Dotor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor.*—Por mandado de Su Señoría.—*Bartolomé Maldonado,* secretario de cámara y gobernación.

Y juró á Dios y á la cruz de usar el dicho oficio de tal corregidor y justicia mayor y capitán á guerra del dicho partido para que es elido y nombrado, y procurará el bien, aumento y conservación de los naturales de su cargo y sus bienes, de que tendrá cuenta y razón para la dar cada que se le pida, y dará residencia dentro del término del derecho y pagará todo aquello en que fuere alcanzado, juzgado y sentenciado por todas instancias; para lo cual obligó su persona y bie-

nes, muebles y raíces, habidos y por haber, y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

Título de administrador de Chada y Aculeo en Juan Alvarez Berrío.—El dotor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor, del Consejo de S. M., su oidor más antiguo de la Real Audiencia que reside en la ciudad de Santiago de las provincias de Chille, gobernador y capitán general de ellas, por el Rey, nuestro señor, etc.

Por cuanto por información y notoriedad me ha constado que vos Juan Alvarez de Berrío sois hijo y nieto de personas beneméritas, y que vos por vuestra parte habéis servido á S. M. y por mi mandado asimesmo habéis verificado por la dicha información no concurrir en vos ninguna de las calidades prohibitorias expresadas en la real cédula de S. M., dada en Madrid á doce de diciembre del año pasado de mill y seiscientos y diez y nueve, en que se da la forma y orden que se ha de guardar en las provisiones y mercedes que en su real nombre se hicieren en las Indias, tuve por bien de os proveer en el oficio de administrador de los pueblos de Aculeo y Chada é indios dél y sus bienes y haciendas, y mandé dar la presente, inserto el capítulo de la dicha real cédula que trata sobre la dicha prohibición, como S. M. lo manda, el cual es como se sigue:

Y porque por orden especial de S. M. está mandado que ningún criado, pariente, familiar ni allegado de ninguno de los virreyes, presidentes y oidores, gobernadores, corregidores, oficiales reales y otros ministros suyos de las Indias pueda ser proveído en ningún oficio, declaramos que por la información recebida cerca de lo sobredicho ha constado que [en] el dicho Juan Alvarez de Berrío no concurre la dicha prohibición;

Por tanto, en nombre de S. M. y como tal su gobernador y capitán general, os elijo y nombro por administrador de los dichos pueblos de Chada y Aculeo é indios de ellos y de sus bienes y haciendas, para que, como tal, los favorezcáis, amparéis y procuréis su aumento y conservación, y que vivan en buena pulicía cristiana y que no sean vejados ni molestados de sus encomenderos ni otras personas, y que se les guarden las ordenanzas que en su favor disponen y los dichos sus bienes los aumentaréis y granjearéis de maner[illegible] [illegible]e vayan en crecimiento y de los que recibiéredes al tiempo que e[illegible]á-redes en la dicha administración y os fueren entregados por vu[illegible]ro antecesor, os haréis cargo con cuenta y razón y la tendréis d[illegible]o destribuyéredes lo que fuere necesario para los dichos indios p[illegible] la dar cada que se os pida, y en todo usaréis el dicho oficio en [illegible] lo

á él tocante, anexo y perteneciente, según y de la forma y manera que lo han usado, podido y debido usar vuestros antecesores.

Y mando al capitán Pedro de Ribadeneira, que de presente le usa y ejerce, que os entregue todos los dichos bienes de comunidad pertenecientes á los dichos indios, y al Cabildo y Regimiento de la ciudad de Santiago, ante quien os habéis de presentar con esta mi provisión, que habiendo recebido de vos el juramento y fianza en tal caso necesario, os reciban al dicho oficio, y caso que por el dicho Cabildo ó alguno dél no seáis recibido, por la presente os recibo y he por recebido al dicho oficio, uso y ejercicio dél, y mando se os guarden todas las preeminencias que por razón dél debéis haber y gozar y os deben ser guardadas.

Y por el trabajo y ocupación que en lo susodicho habéis de tener, os señalo do salario el cuarto de los ganados, sementeras y demás cosas que se criaren y beneficiaren en los dichos pueblos, según y en la forma que tuvo y gozó el dicho salario el dicho vuestro antecesor y los demás administradores que ha habido en los dichos pueblos.

Para todo lo cual mandé dar la presente en el Parral, en diez y siete días del mes de enero de mill y seiscientos y veinte y un años.—*Dotor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor.*—Por mandado de S. S.—*Bartolomé Maldonado.*

Y juró por Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar el dicho oficio de tal administrador de los pueblos para que es eligido y nombrado, procurando su bien, aumento y conservación de sus bienes y hacienda, de que tendrá cuenta con pago, cierta, leal y verdadera, con día, mes y año, para la dar cada que se le pida y pagará el alcance; para lo cual obligó su persona y bienes y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe.

TÍTULO DE PROTECTOR Y ADMINISTRADOR DE GONZALO BECERRA. —El dotor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor, del Consejo de Su Majestad, su oidor más antiguo de la Real Audiencia deste reino, gobernador, capitán general dél por el Rey, nuestro señor, etc.

Por cuanto, vos, el sargento mayor Gonzalo Becerra, habéis servido
. M. en la guerra deste dicho reino mucho y muy bien y estáis
n necesidad y casado y con hijos y sois uno de los más beneméri-
, dél, como me ha constado por información y recaudos, y que no
ncurre en vos ninguna de las calidades prohibitorias expresadas en
eal cédula de S. M. que trata sobre la prohibición de los oficios,
la en Madrid á doce de diciembre del año pasado de mill y seis-

cientos y diez y nueve, he tenido por bien de os ocupar en el oficio de protetor y administrador de los indios guarpes naturales de la provincia de Cuyo que residen en esta ciudad de Santiago y que vienen cada año de sus tierras, por la satisfación que tengo de vuestra persona y cristiandad con que usaréis el dicho oficio, y mandé dar la presente, inserto el capítulo dé la dicha real cédula que trata sobre la dicha prohibición, el cual es del tenor siguiente:

Y porque por orden especial de S. M. está mandado que ningún criado, pariente, familiar ni allegado de ninguno de los virreyes, presidentes y oidores, gobernadores, corregidores, oficiales reales y otros ministres suyos de las Indias pueda ser proveído en ningún oficio, declaramos que por la información recebida cerca de lo sobredicho, ha constado que en el dicho sargento mayor Gonzalo Becerra no concurre la dicha prohibición; en conformidad de lo cual, en nombre de S. M., y como su gobernador y capitán general, elijo y nombro á vos, el dicho sargento mayor, por tal protetor y administrador de los indios guarpes naturales de la dicha provincia de Cuyo que están y asisten en esta ciudad de Sanctiago, porque en ello tengáis razón de los que son y cuántos vienen y se van cada año á sus tierras, y que sean pagados por sus encomenderos y personas á quien sirvieren y no resciban agravio ni molestia alguna y que se les guarden sus ordenanzas que disponen sobre el servicio y buen tratamiento dellos, y en todo é por todo uséis y ejerzáis el dicho oficio en los casos y cosas á él anexas y concernientes y según y de la manera que lo ha usado Pedro de Ribadeneira, vuestro antecesor, y los demás que lo han usado.

Y mando al Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad que, habiendo fecho el juramento y dando las fianzas questuviere en costumbre para el ejercicio del dicho oficio, os resciban a él; y ellos y las demás personas desta dicha ciudad os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, libertades que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas.

E por el trabajo y ocupación que con él habéis de tener, hayáis y llevéis el mesmo salario y aprovechamiento que ha llevado y gozado el dicho Pedro de Ribadeneira, vuestro antecesor; y caso que por l dicho Cabildo ó alguno dél no seáis rescebido, yo desde luego os . cibo y he por rescebido al uso y ejercicio del dicho oficio, en c) testimonio mandé dar la presente, en la dicha ciudad de Santiago. trece días del mes de enero del año de mill y seiscientos é veint un años.—*Doctor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor.*—Por mai

do de Su Señoría.—*Bartolomé Maldonado*, escribano de cámara y gobernación.

Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar bién y fielmente el oficio y cargo de tal protetor y administrador general de los indios guarpes, para que es elegido y nombrado, procurando en todo su bien, aumento y conservación, y de sus bienes y haciendas que en su poder entraren por cualquier manera, de que tendrá cuenta y razón para la dar cada que se le pida, y pagará el alcance y hará todo aquello que debe y es obligado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo demande.

Y pidieron fuesen recibidos al uso de los oficios para que son nombrados.

Y visto por Su Señoría, los recibieron al uso de los dichos oficios, conque las fianzas las den á contento del protetor.

Y lo firmaron los que se hallaron en el dicho cabildo.—*Don Fernando de Irarrázabal y Andía.—Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Don Francisco de Eraso.—El Doctor Molina.—Don Fernando Bravo.—Miguel de Zamora.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, escribano público.

CABILDO DE 22 DE DE ENERO 1621.

Sobre el tajamar.—En la ciudad de Santiago del reino de Chille, viernes veinte y dos de enero del año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado, trataron sobre el proseguir la obra del tajamar del río, que ya otras veces se ha propuesto, y de la persona á quien se podría encargar, acordaron que al general don Pedro Lisperguer, vecino desta dicha ciudad, persona de calidad y de todo cuidado, al cual se le dé para lo susodicho la facultad y poder que se requiere y hobiere menester para ello, asentando con su persona el nodo que ha de tener en lo susodicho; para lo cual le mandaron llamar, y habiendo entrado el dicho general don Pedro Lisperguer en el dicho cabildo, mostró una comisión del señor gobernador deste reino, doctor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor, y pidió se le mandase guardar, porque por ella se le encarga la dicha obra; y habiéndola visto y leído y oídola, la mandaron asentar en este libro, cuyo enor es como se sigue:

COMISIÓN DE LA OBRA DEL TAJAMAR Á DON PEDRO LISPERGUER. —El dotor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor, del Consejo de Su Majestad, su oidor más antiguo de la Real Audiencia deste reino, gobernador y capitán general dél, etc.

Por cuanto una de las cosas más importantes que se pueden ofrecer en este reino es la obra y edificio del tajamar que se pretende hacer en el río de la ciudad de Santiago, por haberse experimentado los daños y ruinas que por no tener esta defensa han sobrevenido á la dicha ciudad y el riesgo tan conocido en que estuvo el año pasado de mill y seiscientos y veinte de asolarse y destruirse toda, y que cada día va esto en aumento, por haberse el río arrimado á ella, con que está muy expuesta á su total ruina, las cuales causas y otras muy urgentes que se me representan sobre esta materia, me han tenido y tienen con particular cuidado y desvelo de procurar el remedio conviniente, y aunque he puesto los más importantes que han parecido para que esta obra se haga y concluya con la fijeza y brevedad que es menester, y en orden á esto un parecer del Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad y las Religiones y otras personas de ciencia y conciencia, se han echado derramas y señalado el número de indios que han de asistir en la dicha obra, como más largamente consta por los autos que sobre ello están fechos, á que me remito; y porque después de lo susodicho, estando yo actualmente ocupado por mi persona en la inteligencia del dicho edificio he subcedido en los cargos de tal gobernador y capitán general por fallecimiento del señor don Lope de Ulloa y Lemos, y por prevenir y reparar las cosas del gobierno y guerra voy en prosecución de la visita de los campos y presidios del real ejército, á cuya causa no puedo continuar el asistir á la dicha fábrica, la cual, por ser de la importancia referida y tan del servicio de Dios, nuestro señor, y de S. M. y bien deste reino, conviene encargarla á persona de calidad, auturidad é inteligencia, para que se consiga el fin que se pretende y que en mi lugar acuda á lo que dicho es, y porque en la del general don Pedro Lisperguer concurren las dichas partes y las demás que se pueden desear, por el particular celo y amor con que siempre se ha empleado en el real servicio y en procurar el bien y augmento de la república, dando aventajada cuenta de todo lo que ha sido á su cargo, como cab hijodalgo, de quien tengo entera satisfación y confianza; por le sente, en nombre de S. M., y como su gobernador y capitán gene en la mejor vía y forma que puedo y ha lugar de derecho, doy t tan bastante como le tengo al dicho general don Pedro Lispe

para que por su persona y las que nombrare para la buena dirección de la dicha fábrica la pueda hacer proseguir y acabar, apremiando para el dicho efeto á las que hubiere nombrado el Cabildo de la dicha ciudad para las cobranzas de las derramas que están echadas y se echaren para la dicha fábrica á que las cobren y metan en el depósito que está ordenado; y asimismo para que en caso que el corregidor de la provincia de Cuyo y de las demás deste reino en cuyos distritos estuvieren repartidos para la obra del dicho tajamar, si no cumplieren con sus obligaciones con puntualidad en entregarlos á las personas que fueren por ellos, dándoles el favor y ayuda necesaria, les pueda poner penas y llevarlas á debida ejecución, con efeto, con toda suavidad y moderación; y asimismo á los que ocultaren en sus casas y estancias alguno ó algunos de los dichos indios ó los embriagaren, ú el dicho don Pedro Lisperguer, con acuerdo y parecer de don Fernando de Zárate, caballero de la Orden de Calatrava, mi lugar-teniente de capitán general y corregidor de la dicha ciudad de Santiago, pueda nombrar una ó dos personas con salario por el cuidado que han de tener en asistir con la gente que trabajare en el dicho tajamar, calera y fábrica de carretones y lo demás necesario y concerniente á él, y que pueda poner guardas en los pasos de la cordillera para la seguridad de los indios de la provincia de Cuyo, y poniendo y ejecutando asimismo penas al corregidor de Aconcagua y hacer todo lo demás que le pareciere conveniente á esta obra y lo que yo pudiera y debiera hacer si me hallara presente; y porque, como dicho es, de la buena conclusión della resultarán tantos y tan conocidos beneficios á la dicha ciudad de Santiago y á todos los habitadores de su república, y que, como causa común, deben y son obligados á ayudarla, ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento della que en todo lo que tocare á la ejecución y cumplimiento de lo que dicho es, ayuden y den el favor y asistencia nescesaria al dicho general don Pedro Lisperguer siempre que lo hubiere menester, así de personas del dicho Cabildo como de emprestidos de instrumentos menesterosos á la dicha obra, ordenando y mandando que la en cuyo poder estuviere depositado el dinero perteneciente á ella, con interición del contador Antonio de Azoca, pague la cantidad ó cantidaque fueren menester para las herramientas, salarios de mayordos, jornales de indios y otras cosas forzosas que le pareciere al dio general don Pedro Lisperguer, no poniendo en ello dificultad ni ación alguna, que siendo necesario yo se lo ordeno y mando, que traslado desta mi provisión, que por una vez tomará, y libranza

del dicho general y cartas de pago de las personas á quien se comprare ó pagare ante escribano, será bastante recaudo para su descargo, y las tales cantidades se le pasarán en cuenta en la que dieren deste género: que para todo lo que dicho es y lo anejo y dependiente á la dicha obra y edificio del dicho tajamar le doy el dicho poder y comisión como yo la tengo, y para traer vara de la real justicia él y las personas que nombrare para lo concerniente á la dicha fábrica, y para que pueda compeler á cualesquier escribanos y nombrarlos adonde no los hubiere, para que acudan ante él á hacer todos los autos que fueren nescesarios; y como á persona que representa la mía en este particular el dicho general don Pedro Lisperguer, en los casos que conviniere tratar con el dicho Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad sobre esta materia, le honrarán con todo respeto, como es justo así se haga, así por merecerlo su persona como por el trabajo que en lo susodicho ha de tener, y las demás justicias cumplan y ejecuten y hagan cumplir y ejecutar lo que de suso va espacificado y les tocare, sin poner en ello dificultad ni dilación alguna, so pena de cada mill pesos de oro para la cámara de S. M. y gastos de la guerra, por mitad, al que lo contrario hiciere.

Y el trabajo y ocupación quel dicho general don Pedro Lisperguer ha de tener en lo susodicho, se le gratificará en nombre de S. M. en las ocasiones que se ofrecieren, teniendo atención á su calidad y á los muchos y aventajados servicios que él y sus padres y antepasados han hecho á la Real Corona.

Al cual, asimesmo, ordeno y mando cumpla y ejecute lo contenido en esta mi provisión, so la dicha pena de otros mill pesos de oro aplicados en la forma que los demás, en los cuales le doy por condenado lo contrario haciendo, por convenir así al real servicio.

Y de esta provisión se tomará la razón en los libros del Cabildo de la dicha ciudad de Santiago, para que en todo tiempo conste de lo aquí contenido.

Fecha en Peomo, en diez y nueve días del mes de enero de mill y seiscientos y veinte y un años.—*Dotor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor.*—Por mandado de Su Señoría.—*Bartolomé Maldonado*, secretario de cámara y gobernación.

En conformidad de lo cual, dicha elección que el dicho Cabild Regimiento ha hecho en la persona del dicho general don Pedro L perguer y de la dicha comisión, le admitieron con ella; y siendo n cesario por el derecho de este Cabildo, le dieron facultad en for

ALCALDE DE LA SANTA HERMANDAD.—En este cabildo fué r

bido por alcalde de la Santa Hermandad á don Luis de Guzmán, que fué electo el día de la Circuncisión é por estar ausente no se había recibido, y agora hizo el juramento en forma y se le entregó la vara por mano del señor corregidor y le dieron la facultad debida.

Y lo firmaron.—*Don Fernando de Irarrázabal y Andía.—Don Diego Gonzálex Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Don Francisco de Eraso.—El Doctor Molina.—Don Fernando Bravo.—Don Francisco de Gaete.—Miguel de Zamora Ambulodi.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 29 DE ENERO DE 1621.

COBRANZA DE LA DERRAMA DEL TAJAMAR.—En la ciudad de Santiago del reino de Chille, á veinte y nueve de enero de mill y seiscientos y veinte y un años, viernes, entre las nueve y diez horas de la mañana, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado, habiendo propuesto y tratado sobre algunas cosas del servicio y aumento de la república y en especial sobre el tajamar del río, se acordó que los señores regidores á quien está remitido el cobrar la derrama de el dicho tajamar, cada viernes den cuenta en este Cabildo de lo que han cobrado y lo exhiban para que se ponga en el depositario que está dedicado, y se escriba en este libro lo que se exhibiere.

QUE SE TOME CUENTA Á LOS PROCURADORES.—Y asimismo se acordó que cada uno de los procuradores generales de la ciudad que no hubieren dado cuenta la den de lo que ha sido á su cargo, lo cual tome el que de presente lo fuere, para lo cual se le da comisión en forma; y estando presente don Francisco de Lariz y Deza, lo acetó, habiéndosele notificado.

SOBRE LA CÁRCEL.—Que se encarga al procurador general prevenga lo que convenga para la obra de la cárcel de la ciudad, y dando noticia de lo que fuere necesario, se proveyere.

Y con esto se acabó el dicho cabildo, y lo firmaron.—*Don Fernando de Irarrázabal y Andía.—Don Diego Gonzálex Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—El Doctor Molina.—Don Fernando Bravo.—Don Francisco de Gaete Jufré.—Miguel de Zamora Ambulodi.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 5 DE FEBRERO DE 1621.

En la ciudad de Santiago de Chille, viernes, á cinco de febrero de mill y seiscientos y veinte y un años, la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad habiéndose juntado en su lugar acostumbrado, habiéndose propuesto algunas cosas del servicio y gobierno de la república, se acordó lo siguiente.

QUE SE HAGA CABILDO LOS VIERNES.—Acordaron que todos los señores regidores se junten todos los viernes luego que oigan la seña de la campana y estén en el lugar acostumbrado á las diez horas del día.

LICENCIA PARA HACER ADOBES.—En este cabildo se concedió licencia á Juan Antonio Núñez para que haga ocho mil adobes en la Cañada, como no deje hoyos sinó allanándola, so pena del daño.

CESIÓN DE UN JIRÓN DE TIERRA.—En este cabildo se informó por el capitán Jerónimo Zapata, alcalde ordinario por Su Majestad, y el procurador general haber visto el jironcillo que pide Miguel Cortés en la frente de su casa, ser sin perjuicio antes en adorno de la Cañada, le dieron licencia para que lo cierre y le hicieron merced dél en propiedad, porque sirve á la ciudad con diez patacones para obras públicas, los cuales reciba el procurador general.

Recibí estos diez patacones y son á mi cargo.—*Francisco de Laris y Deza.*

PORTERO DEL CABILDO.—Acordóse que por impedimento de Alonso Gregorio Carmona, portero deste Cabildo, se revoca el nombramiento hecho en él y se nombra en su lugar á Juan Ramírez de Arellano, con los derechos y salarios que está señalado á los que lo han sido.

VISITA AL HOSPITAL.—Acordaron que los señores alcaldes visiten esta semana el hospital real, como ha sido costumbre.

COMISIÓN AL DOCTOR MOLINA.—Entregóse al doctor Hernando de Molina, regidor, la memoria de la derrama del tajamar, de dos que tenía el capitán don Fernando Bravo, y se le encargó al dicho doctor la diligencia en cobrarla, para lo cual y hacer el apremio se requiera le dieron comisión en forma y para apremiar á lo guaciles á que lo ejecuten, y el dicho doctor lo acetó y recibió cha memoria y se obligó á dar cuenta de lo que cobrare.

TENIENTE DE ALGUACIL.—En este cabildo, por falta de algu ejecutores, se nombró por alguacil de la ciudad y teniente del

tán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor, á Francisco de Córdoba, al cual mandaron haga el juramento debido ante cualquiera de los señores alcaldes y le entregue la vara, y hecho, le dieron comisión en forma para el uso de el dicho oficio, lo cual sea conque acuda al dicho alguacil mayor con lo que le perteneciere.

PREGÓN DE LAS ORDENANZAS.—Acordaron que las ordenanzas de la ciudad se apregonen para que se sepa la orden que tienen y se ejecuten.

Con lo cual se acabó el dicho cabildo y lo firmaron.—*Don Fernando de Irarrázabal y Andía.—Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Don Francisco de Eraso.—El Doctor Molina.—Don Fernando Bravo.—Don Francisco de Gaete.—Miguel de Zamora.*—Ante mí.—*Diego Rutal,* escribano público.

CABILDO DE 12 DE FEBRERO DE 1621.

En la ciudad de Santiago de Chille, en doce días del mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue.

ACEQUIA DAL HOSPITAL.—En este cabildo el señor alcalde capitán don Diego González informó cómo habiendo visitado el hospital, entre las necesidades más forzosas que tiene, es de acequia para su molino y que es necesario darle licencia para que la abra nueva; y habiendo tratado lo que importa, acordaron que el señor capitán Jerónimo Zapata y el capitán don Francisco Lárez, procurador de esta ciudad, vean y traten con los interesados el mejor orden que se pueda tener para hacer la dicha acequia, y en otro cabildo informen.

QUE SE HABLE Á LOS CONVENTOS PARA EL TAJAMAR.—En este cabildo se acordó que los señores alcaldes visiten á los perlados de los conventos y como interesados les pidan acudan á la obra del tajamar y vean lo que cada convento puede hacer, y saquen recaudo de
os.

SOBRE EL OFICIO DE PROTETOR.—En este cabildo se mandó notir al licenciado Francisco de Escobar, protetor, que no use el ofide tal protetor hasta que haya dado las fianzas; y al capitán Greio Núñez no le entregue cosa alguna sin orden deste Cabildo.
Notifiqué este día á entrambos.

QUE ACUDA DON DIEGO JARA Á RECIBIRSE DE REGIDOR.—En este cabildo se mandó se le notifique al alférez general don Diego Xara se reciba en el primero cabildo al cargo de regidor que está nombrado, donde no, se dará orden de lo que convenga.

SARGENTO MAYOR.—En este cabildo presentó el alférez Rafael de Zárate un título en que el señor general don Fernando de Irarrázabal y Andía le nombra por sargento mayor de esta ciudad, y pidió fuese recibido al uso del dicho oficio.

Y visto por Su Señoría y atento á que el dicho señor general don Fernando dijo que después de haber despachado el dicho título estaba informado que el señor Gobernador tiene nombrado y hecho merced de el dicho oficio, le recibieron al uso y ejercicio de él, en el interin que viene á recibirse la persona nombrada en el dicho cargo; y el dicho señor corregidor dijo que en la dicha forma y con la dicha calidad le hacía el dicho nombramiento, su fecha del dicho título en primero de febrero de mill y seiscientos y veinte y un años, firmado de Diego Rutal, escribano público.

DIPUTADOS DEL HOSPITAL.—En este cabildo se nombró por diputados del hospital á los señores jueces oficiales reales para que lo visiten la semana que viene.—*Don Fernando de Irarrázabal y Andía.—Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Jerónimo Hurtado Mendoza.—Don Francisco de Eraso.—El Doctor Molina.—Ginés de Toro Mazote.—Don Fernando Bravo.—Miguel de Zamora.*—Por ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 19 DE FEBRERO DE 1621.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue.

SOBRE EL TAJAMAR.—En este cabildo se recibieron cartas del ...pitán Miguel de Zamora y siete carretones que ha enviado, y se a... dó que luego salgan los indios y carretones que vienen á la caler... acarreen la cal que hubiere prestada ó de la que debe Juan de ... rrios, y se remite al señor contador Antonio de Azoca el escribi... general don Pedro que avise si ha menester los dichos indios ... que se le envíen; y que para el segundo viaje se prevengan bue...

y las raciones de los indios, y el gasto de ello y acimentarlos se remitió al depositario general, y para ello se le dió comisión en forma, y que el señor capitán Jerónimo Zapata de Mayorga, alcalde ordinario, y el señor contador den el orden que convenga en razón de la guarda de la cal y dispusición de ella, y el despachar los indios por la cal y comprar para ello todo lo necesario, para lo cual y gastar lo que convenga les dieron comisión en forma, como se requiere.

DIPUTADOS DEL HOSPITAL.—En este cabildo se nombró por diputados del hospital al señor don Francisco de Eraso y don Fernando Bravo, para que lo sean esta semana.

FIADORES DEL PROTETOR.—En este cabildo yo el escribano di noticia á Su Señoría de los doce fiadores que hasta hoy tiene dados el licenciado Francisco Descobar en el oficio de protetor de esta ciudad, y, habiéndolos visto, mandaron que conque dé otros dos fiadores que ofrece, el capitán Jaramillo y Andrés de Zamudio, sin embargo de lo que se proveyó en su recibimiento, fecho, se le da facultad para usar el dicho oficio, como en su título se le manda.

VENTA DE VINO.—En este cabildo se pidió licencia por parte del general don Gonzalo de los Ríos y del general don Pedro Lisperguer para vender, donde Su Señoría señalare, el vino que tienen de dos y tres y más años y que al presente no le hay, que Su Señoría se sirva de ponerle precio cómodo á que lo puedan vender; y considerando las necesidades de esta ciudad que de él hay y lo que padecen, dieron comisión al señor contador Antonio de Azoca y al señor tesorero Jerónimo Hurtado de Mendoza para que vean el vino de estas bodegas y le pongan precio, y en razón de la distribución cómo y dónde se ha de vender, y el visitar el dicho vino y el que adelante se vendiere; y que teniendo noticia lo hay en otras bodegas, lo mande sacar y vender y penar á los pulperos de su cargo, lo remitieron al dicho señor tesorero, y para la dispusición de ello dieron al susodicho bastante comisión, como de derecho se requiere y es necesario, hasta sentenciar y ejecutar sus causas, penas y sentencias.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron.—*Don Fernando de Irarrázabal y Andía.—Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Don Fernando Bravo.—Don Francisco de Gaete.—Miguel de Zamora.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE FEBRERO DE 1621.

RECIBIMIENTO DE CARTAS.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y un días de el mes de hebrero de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde recibieron cartas del señor Gobernador y del maestre de campo Alonso Cid Maldonado, en razón del asentamiento de la tasa y de las informaciones que se pretenden hacer de el estado de la tierra y de los apercibimientos; y el acordar lo que se deba hacer lo difirieron para otro cabildo, consultándolo y llamando para ello á los señores dotor Molina, regidor de esta ciudad, y licenciado Francisco Pastene.

Y lo firmaron.—*Don Fernando de Irarrázabal y Andía.—Don Diego Gonzáles Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—El Doctor Molina.—Miguel de Zamora Ambulodi.*—Por ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE MARZO DE 1621.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en dos días del mes de marzo del año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

QUE SE HAGA CABILDO LOS MARTES.—Que en el tiempo de esta Santa Cuaresma los cabildos de los viernes se hagan los martes, y que se acuda temprano.

CLÉRIGO DE CORONA.—En este cabildo, Juan González, clérigo de menores órdenes, presentó un título de grados y corona, y pidió le hubiesen por tal clérigo, habiendo asimismo certificado el dotor don Juan de la Fuente, provisor de este obispado, que el susodicho debía gozar de el previlegio de tal clérigo; y visto por Su Señoría, le hubieron por presentado.

SOBRE LAS INFORMACIONES.—En este cabildo se trató ace
las cartas recibidas en el cabildo pasado del señor Gobernador, _
tre de campo Maldonado y Antonio Recio de Soto y sobre lo
tasa, y se acordó que el señor capitán don Diego González, al
ordinario desta ciudad, responda á Su Señoría en razón de lo q

cribe, y que se escriba al fiscal en razón de lo tratado y consentimiento que dió al apercibimiento, debiendo observar las cédulas reales y pedir su cumplimiento, y que yo el escribano escriba al maestre de campo Maldonado y Antonio Recio de Soto pidiéndoles que, sin embargo de lo acordado en la Concepción, pidan que se haga la información pedida por esta ciudad, y que, de no la admitir, se saque testimonio y envíe á esta ciudad; y que se contradiga la pregunta que contiene la información que se hace de pedimiento de el fiscal. en razón de el apercibimiento que en esta ciudad se mandó hacer, por no ser á propósito y no contener la razón que pudiera; y escriptas las cartas se traigan á este Cabildo; y desde luego se contradice la dicha pregunta en razón del apercibimiento, por cuanto este Cabildo tiene escripto á Su Señoría que el procurador general de esta ciudad pidió lo que le parece convenía á los ciudadanos de esta ciudad, y que á este Cabildo no competía apercibir á nadie, que Su Señoría y sus ministros lo hiciesen, por estar á su cargo las cosas de este reino, como se ha ido haciendo las diligencias para llevar la dicha gente por el señor corregidor de esta ciudad, sin que el Cabildo le haya hecho repugnancia ni estorbo alguno, mas de lo que el procurador de la ciudad pidió ó por parecerle conviene á su república, que es permitido por todos derechos, mediante lo cual no se debe entender que esta ciudad, que tan leal es á su rey y señor, impida todo lo que fuere de su servicio, y si subcediere alguna desgracia en el reino, no se entienda que es por culpa de esta ciudad.

MERCED Á ANA ALVAREZ.—En este cabildo se pidió por Ana Alvarez y Mariana de Herrera, que viven en la Chimba, se les dé licencia para que en sus solares que quieren cercar puedan tomar derecera de las tapias en el sitio que les pertenece; y por constar ser de poca consideración, remitieron á los señores capitán don Diego González, contador Antonio de Azoca, para que con asistencia de el procurador de la ciudad les den la derecera que piden, sin perjuicio de tercero.

SOBRE LOS CARRETONES.—En este cabildo se acordó en razón de [illegible] carretones que envió el capitán Miguel de Zamora que los vea [illegible] Mateo de Lepe el procurador de la ciudad, y los que fueren bue[illegible] se reciban y los que no, se vuelvan á sus dueños, atento á que se [illegible] informado no son para ello; y lo firmaron.

SOBRE LA CÁRCEL.—En este cabildo se acordó que para que tenga [illegible]to el proceder en la obra de la cárcel y se vayan haciendo adobes, [illegible]rdaron que Lorenzo Gutiérrez, alcaide de la cárcel, tome á su car-

go con los presos que hay y hubieren adelante, y por el trabajo que en ello tuviere se le señala de salario por su trabajo á tres patacones por cada millar de adobes que hiciere, y al respeto todos los demás, y á los indios que trabajaren se les ha de dar de comer y medio real cada día de jornal, como no sea los que fueren condenados por delito, y el gasto de la comida de los indios, paja y lo demás necesario y el salario de el dicho Lorenzo Gutiérrez se remitió al señor contador, que de el dinero que es á su cargo y pagó el general don Gonzalo de los Ríos lo pague y gaste, y se remite á su prudencia el gasto, y con este acuerdo y su cuenta se le pase en cuenta.

Y lo firmaron; y lo aceptó Lorenzo Gutiérrez.—*Don Fernando de Irarrázabal y Andía.—Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Don Francisco de Eraso.—El Doctor Molina.—Don Fernando Bravo.—Don Francisco de Gaete Jofré.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE MARZO DE 1621.

Sobre la tasa.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días del mes de marzo del año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad, habiendo recibido cartas de el señor Gobernador de este reino y el orden para asentar la tasa de los naturales de esta ciudad, se juntaron en su cabildo para acordar y tratar lo que convenga en la dicha razón; y habiéndolo tratado y visto, acordaron lo que se sigue, que los señores del Cabildo se junten para el sábado que viene, donde se acordará lo que convenga.

Merced á esta ciudad.—En este cabildo se presentó por el señor general don Fernando de Irarrázabal y Andía un título y merced del tenor siguiente:

El dotor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor, del Consejo de Su Majestad, su oidor más antiguo de la Real Audiencia deste reino de Chille, gobernador y capitán general dél, etc.

Por cuanto en la ciudad de la Serena murió el capitán Pedro Cortés, vecino encomendero de ella, y por su fin y muerte quedaron vacos todos los indios que tenía por encomienda en segunda vida, porque en la ciudad de Santiago, con las muchas aguas é inundaciones que hubo el año pasado de mill y seiscientos y veinte, se cayero

las casas del Cabildo de la dicha ciudad y la cárcel real della, y por no tener propios no se hacen, ni la dicha ciudad podrá hacer las dichas obras sinó es echando derrama, y porque se han echado otras para hacer el tajamar que se está haciendo en el río de la dicha ciudad, y para que se hiciese la puente del río de Maipo, y porque si ahora se echase otra derrama para las dichas obras de las casas del dicho Cabildo y cárcel de la dicha ciudad, respeto de la mucha pobreza de ella y sus vecinos y moradores, no se podía cobrar, y para excusar la molestia que en esto los dichos vecinos podían recebir, y deseándo, como deseo, su alivio y comodidad y que las dichas obras se hagan; y, poniéndolo en efeto, adjudico para ellas la mitad de los dichos indios, para que con ellos ó sus tributos se hagan, guardando en el servicio de los dichos indios y tributos que pagaren lo dispuesto por la tasa y ordenanzas fechas en favor de los naturales deste reino por el señor Virrey del Pirú, questán publicadas y mandadas guardar en estas provincias; y para que lo susodicho tenga efecto nombro al maestre de campo don Fernando de Irarrázabal, caballero de la Orden de Alcántara, para que haga cobrar y traer los dichos indios, los cuales han de ser de los primeros, mejores y más escogidos y de mayores familias de los que así hay vacos por muerte del dicho Pedro Cortés, y por su orden y con toda cuenta y razón acudan hacer las dichas obras en la forma que de suso va referida, y acabadas, ayudarán al dicho tajamar; y porque tengo de avisar á Su Majestad de lo aquí contenido hasta que por su real persona ó por los señores de su Real Consejo otra cosa se provea y mande, para los dichos efectos deposito los dichos indios en el dicho maestre de campo don Fernando de Irarrázabal, los cuales no han de poder ser encomendados por ningún señor gobernador hasta que, como dicho es, Su Majestad otra cosa provea y mande, á quien desde luego remito el proveer sobre lo aquí contenido, en consideración de la necesidad grande que la dicha ciudad tiene de que las dichas obras se hagan; y en caso que los señores gobernadores que me sucedieren, antes que Su Majestad en razón de lo susodicho provea lo que fuere servido, quisieren encomendar los dichos indios, desde luego para entonces, en nombre de Su Majestad y como tal gobernador y capitán general encomiendo la mitad de los dichos indios, por los nombres que tuvieren y parecieren tener, después que se hayan señalado y escogido de los demás, en el dicho don Fernando de Irarrázabal y Andía, para que todos los días de su vida se sirva dellos y goce de sus tributos, conforme está dispuesto por la nueva tasa y ordenanzas fechas por

el señor Virrey del Pirú en favor de los naturales deste reino, que por mí están mandadas publicar y guardar en él, y después de la vida del dicho don Fernando de Irarrázabal suceda en los dichos indios y en sus familias su hijo ó hija mayor ligítimos, y á falta de ambos, su ligítima mujer, conforme á la ley de la sucesión, sobre que en el cumplimiento de la dicha tasa y ordenanzas les encargo la conciencia conque descargo la de S. M. y mía, en cuyo real nombre hago esta merced al dicho don Fernando de Irarrázabal, atento á que me consta por información que está en los papeles deste Gobierno, fecha con citación del fiscal de la Real Audiencia deste reino, ser el susodicho persona benemérita y no de las prohibidas en la nueva cédula de Su Majestad para dejar de recibir esta merced y otras mayores, por sus muchos servicios, partes y calidades; y mando á todas y cualesquier justicias deste reino que, porque lo aquí contenido tenga cumplido efecto, entreguen y hagan entregar los dichos indios con sus mujeres y familias al dicho don Fernando de Irarrázabal, y quiten, den y hagan dar, en caso que convenga y sea necesario, la posesión dellos, tomándola en uno por todos, de la cual no sea despojado ni desposeído sin primero ser oído y vencido por fuero y derecho, y las dichas justicias cumplan lo que dicho es, pena de cada de duscientos pesos de oro para la cámara de Su Majestad y gastos de la guerra, por mitad.

Fecho en la ciudad de la Conceción, en doce días del mes de hebrero de mill y seiscientos y veinte y un años.

Y otrosí: es declaración que el dicho don Fernando de Irarrázabal ha de ser obligado á darme cuenta, como á oidor más antiguo de la dicha Real Audiencia y al que adelante lo fuere della, cada y cuando que se le pida, de los jornales y tributos que los dichos indios ganaren y servicio que hicieren en conformidad de la dicha tasa y ordenanzas, hasta que las dichas obras de la dicha ciudad de Santiago se hayan fecho y acabado ó Su Majestad haya proveído los dichos indios, á cuya provisión y no á otra de ninguno de los dichos señores Gobernadores ó señores Virreyes del Pirú la remito, y si la hicieren, desde luego, como dicho es, hago la dicha encomienda en el dicho don Fernando, en la forma referida.

Fecho *ut supra.—Dotor don Cristóbal de la Cerda Sotomo.*
Por mandado de Su Señoría.—*Bartolomé Maldonado.*

DECLARACIONES DE TESTIGOS PARA LA ENTREGA DE LOS IND

En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de ço del año de mill y seiscientos y veinte y uno, ante el capitán

Diego González Montero, alcalde ordinario de ella, y por ante mí el escribano de cabildo, el maestre de campo don Fernando de Irarrázabal y Andía, caballero del Orden de Alcántara, presentó el título de encomienda de atrás, de que pidió posesión, y para que se le dé trajo un indio, que examinado dijo llamarse don Salvador y ser cacique, uno de tres que hay en el valle de Guana, que fueron del capitán Pedro Cortés de Monroy; para verificación de lo cual se recibió juramento del maestre de campo Francisco Gil Negrete y del alférez Lázaro Gil Negrete, protetor de los naturales de Coquimbo, ciudad de la Serena, en cuya juridición es el dicho valle, los cuales, habiéndolo fecho en forma, dijeron ser el dicho Salvador tal cacique y haberse visitado por tal y por de la dicha encomienda, en el cual, por él y por los demás, pidió la dicha posesión.

Y vistas por el dicho alcalde las dichas declaraciones, entregó al dicho maestre de campo don Fernando de Irarrázabal al dicho don Salvador, en el cual, por él y por los demás en él encomendados y sin perjuicio de la elección que ha de hacer el dicho maestre de campo, le dió la dicha posesión que pide actual, real, corporal y como mejor sea en su favor.

Y el dicho maestre de campo don Fernando de Irarrázabal y Andía la recibió según le es dada, y habiendo fecho actos de posesión, pidió por testimonio cómo toma la dicha posesión cuanto ha lugar de derecho, sin contradición alguna, y su merced se la mandó dar.

Testigos: los dichos maestre de campo Francisco Gil Negrete y Lázaro Gil Negrete y el capitán Andrés de Fuenzalida.

Y lo firmaron.—*Don Diego González Montero.—Don Fernando de Irarrázabal y Andía.—Francisco Gil Negrete.—Lázaro Gil Negrete.* —Yo el dicho escribano fuí presente á lo dicho, y hago mi sino en testimonio de verdad.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

Y con esto se acabó este cabildo y lo firmaron.—*Don Fernando de Irarrázabal y Andía.—Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco de Eraso.—Don Fernando Bravo.—El Doctor Molina.—Don Francisco de Gaete.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE MARZO DE 1621.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

Que se escriba á Su Majestad.—En este cabildo se acordó que se escriba á S. M. dándole cuenta de la muerte del señor don Lope de Ulloa y del trabajoso estado del reino y del apercibimiento que se envió á hacer por el señor dotor don Cristóbal de la Cerda, después de haber llevado la que pudo sacar de esta ciudad, pagada y con ruegos, sin dejar en ella más de los vecinos y moradores, y que se han fecho las diligencias necesarias por el lugar-teniente de capitán general, y por estar pobres y necesitados los apercibidos y ser personas de calidad no han podido ir, y que las pocas plazas que hay en el real ejército han sido la causa de las licencias que los gobernadores han dado á los soldados, de que resulta el querer llevar los vecinos, y que S. M. se sirva de enviar socorro de gente y soldados que suplan el número que S. M. manda haya en su real ejército.

Sobre la tasa.—En este cabildo se trató acerca del asiento de la tasa y publicación de ella y los inconvinientes que de asentarla al presente se siguen y se han tratado en este Cabildo en presencia del señor general don Fernando, corregidor de esta ciudad, por ser la cosa más principal que hay en esta república y á que se debe atender; y acordaron se suplique al dicho señor corregidor que hasta que haya nueva orden del señor Gobernador, á quien se le informa de los inconvinientes que hay, se sirva de suspender la ejecución y publicación de ella; é habiéndolo fecho, el dicho señor corregidor dijo que en todo lo que conforme á derecho le fuere pusible acudirá á lo que este Cabildo le pide.

Y el señor tesorero Jerónimo Hurtado de Mendoza fué de diferente parecer, y pidió por testimonio, como dice, que el suyo es que se publique luego la dicha tasa, como Su Señoría envía á mandar, en cuanto le toca como capitular de este Cabildo, á quien viene remit[illegible].

Carta á Su Majestad.—Y asimismo se ha de escrebir á S. M[illegible] y pedirle nueva cédula para que no se aperciban los vecinos desta [illegible]dad ni sus criados, por cuanto no hay en ella más de doscient[illegible] y cincuenta vecinos, poco más ó menos, aumentando en la carta tod[illegible] lo necesario.

PETICIÓN.—En este cabildo se presentó por el señor tesorero Jerónimo Hurtado de Mendoza la petición siguiente:

Jerónimo Hurtado de Mendoza, tesorero, juez oficial real por S. M. y como persona deste Cabildo, digo: que esta ciudad tiene mucha plata en diferentes personas, como es de la derrama que se echó para la jornada del general don Pedro Lisperguer para Lima, y como la derrama que se echó para hacer la puente de Maipo y como la derrama que se ha echado para el tajamar que se prtende hacer para la defensa deste río y de los estanques del pescado, de los carneros, de las carretas que van y salen al puerto de Valparaíso, y del peso y balanza del dicho puerto, que todo junto hace grande suma de plata, la cual, estando en tantas personas, es muy dificultoso de juntarla y dar la cuenta y razón que la necesidad desta ciudad ha menester, y la que el visitador que viniere á visitar esta ciudad conviniere hallar para que no pene á las personas deste Cabildo; y para librarlas desto y por el bien y augmento desta ciudad, diversas veces he propuesto á V. S. se nombrase una persona por este Cabildo cada un año, ó por el tiempo que bien visto le fuere, para que debajo de muy buenas fianzas éntre en su poder toda la plata que le perteneciere á esta ciudad, así de propios, derramas, estanques, penas ó de cualquier manera que sea, y que esta persona haya de dar cuenta en cada un año, señalándole el día, á todo el Cabildo pleno, con pago, y firmándole las cuentas todo este Cabildo y no ha sido admitida mi proposición por parecer que los señores procuradores generales hacen lo que tengo propuesto; pero considerando que los dichos señores procuradores tienen muchos otros que hacer, como son los pleitos y responder á cartas y otras cosas en que este Cabildo los ocupa; y considerando que la plata que entra en su poder no entra debajo de fianzas y que las cuentas no se dan con la puntualidad ni apremio que á la persosona que nombrase este Cabildo le puede poner; dando mi parecer y voto en lo que hubiere lugar y apelando si conviniere de lo contrario para la Real Audiencia desta ciudad, suplico á V. S. se tomen cuentas dentro de quince días, señalándoles días á todos los señores procuradores que han cobrado las derramas y estanques dichos de cinco años á esta parte y á las personas del Cabildo que han sido en el dicho tiempo y se les han dado memorias para cobrar las dichas derramas, con pago de todo, y se junte esta plata y se entregue á la persona que este Cabildo nombrare en la forma arriba dicha, la cual no pueda pagar ni pague cosa alguna sin la determinación deste Cabildo y con libranza firmada dél; y no admitiéndoseme este parecer y buen

celo que del bien y provecho desta ciudad tengo, suplico á V. S. se mande escrebir como en este papel va y se contiene en el libro deste Cabildo y se me dé testimonio para lo que me conviniere.—*Jerónimo Hurtado de Mendoza.*

Y visto por Su Señoría, admitieron su parecer y mandaron que se haga como lo pide y que se remite al dicho señor tesorero el tomar todas las dichas cuentas que se deban tomar de los bienes de esta ciudad y de las obras públicas al dicho señor tesorero y para apremiar á las personas que las deban dar á que las den y ordenar todo lo necesario en la dicha razón le dieron comisión en forma.

Y que entren todos los bienes de esta ciudad en poder del capitán Alonso del Campo, alguacil mayor de esta ciudad, á el cual nombran por depositario de los dichos bienes por este presente año, para el cual se le han de despachar todas las libranzas y gastos que esta ciudad hiciere y que sólo dé recibo de lo que entrare en su poder, y para otro cabildo se llame al dicho alguacil mayor que lo acepte.

Y en cuanto á lo que toca al tajamar, sean depositarios los que están nombrados, que sólo den cuentas.

Sobre la obra del tajamar.—El capitán Miguel de Zamora, regidor de este Cabildo, dijo en él cómo trae otros seis carretones pequeños para traer piedra, que Su Señoría dé orden de lo que se ha de hacer de ellos.

Y acordaron que los señores Ginés de Toro Mazote, depositario general, y el dicho capitán Miguel de Zamora y capitán don Fernando Bravo tomen á cargo el sacar los indios necesarios, así beliches como guarpes, y con ellos vayan continuando en sacar y asentar la piedra y todo lo necesario para proceder en la dicha obra de el tajamar, que para todo lo necesario se les dió comisión en forma.

Novillos para el tajamar.—En este cabildo se trató de la necesidad que hay de bueyes, y para que se domen novillos con los bueyes que al presente presta el depositario general, se compren por el susodicho todos los necesarios y se paguen del dinero de el tajamar que es á cargo de el dicho depositario, y este acuerdo y carta de pago de la psrsona de quien comprare le sirva de descargo en las cuentas que diere de los bienes pue son á su cargo.

Fiel ejecutor.—En este cabildo se nombró por fiel ejecuto., el tiempo que se acostumbra, al señor dotor Hernando de Mo por haberse excusado con las ocupaciones de el tajamar el d sitario general, el cual lo aceptó y juró de lo usar como deb obligado.

TENIENTE DE CORREGIDOR.—En este cabildo el señor general don Fernando de Irarrázabal y Andía, corregidor de esta ciudad y lugarteniente de capitán general en este reino, dijo: que, atento á que su merced ha de hacer ausencia de esta ciudad á negocios que le importan y de servicio de S. M. y para las demás ausencias que hiciere, nombra por su lugar-teniente al señor capitán don Diego González Montero, alcalde ordinario de esta ciudad, según que de derecho puede y debe, y para usar el dicho oficio le dió facultad en forma y pidió fuese recibido por tal, y el dicho alcalde juró de usar el dicho oficio como debe y es obligado, guardando justicia á las partes y las leyes de S. M., y Su Señoría le hubo por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio.

Y lo firmaron.—*Don Fernando de Irarrázabal y Andía.—Don Diego Gonzáles Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—El Doctor Molina.—Don Fernando Bravo.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Francisco de Gaete.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote.*

CABILDO DE 16 DE MARZO DE 1621.

En la ciudad de Santiago de Chile, en diez y seis días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

Y aunque se acordaron y trataron muchas cosas, se difirió la resolución para otro cabildo.—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 17 DE MARZO DE 1621.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete de marzo de el año de mill y seiscientos y veinte y un años, la Justicia y Regimiende esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron siguiente.

COMISIÓN PARA LA COBRANZA DEL TAJAMAR.—En este cabildo se ató acerca de la cobranza del tajamar y lo mucho que ha hecho y licitud con que ha acudido el capitán don Fernando Bravo y la resión que ha tenido don Francisco de Gaete en la que le tocó co-

brar y las ocupaciones del dotor Hernando de Molina; y en la dicha razón, deseando que tenga efeto, pidieron al dicho capitán don Fernando se haga cargo de todas las memorias y cobranza de el tajamar y cobre la de el dicho don Francisco de Gaete y vaya cobrando con la mayor priesa posible; y quel dicho don Francisco dé cuenta de lo que es á su cargo y el dotor Hernando de Molina, y lo que se cobrare se entregue al depositario de la derrama.

Y mandaron á los alguaciles le obedezcan y cumplan lo que les mandare el dicho capitán don Fernando Bravo, al cual dieron comisión para que, no lo haciendo, los castigue conforme á derecho; y el susodicho lo aceptó y recibió la memoria del dotor Hernando de Molina.

CUENTAS DE LA CIUDAD.—En este cabildo se presentó una petición por don Francisco Larez y Desa, procurador general de esta ciudad, pidiendo y alegando que en su ausencia se había nombrado depositario de los bienes de la ciudad y remitido el tomar las cuentas de sus bienes y de obras públicas al señor tesorero Jerónimo Hurtado de Mendoza y que le estaban cometidas antes y las iba haciendo; y habiéndolo tratado y desistídose de las dichas cuentas el dicho señor tesorero por sus ocupaciones, mandaron que el dicho procurador las prosiga y acabe de aquí al domingo de Cuasimodo y dé cuenta á este Cabildo, donde traigan el alcance líquido, para que, estando pleno, se provea lo que se deba hacer.

PETICIONES.—En este cabildo se leyeron algunas peticiones, en las cuales se proveyó lo acordado en ellas.

Y con esto se acabó el cabildo, y lo firmaron.—*Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—El Doctor Molina.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Fernando Bravo.—Don Francisco de Gaete Jufré.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE MARZO DE 1621.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y dos días de el mes de marzo de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia Regimiento se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron que se sigue.

SOBRE LA CRUZADA.—En este cabildo se recibió una real cédu para la bula de la Santa Cruzada, la cual se obedeció y mandó cu plir, como se manda.

SOBRE LA DERRAMA.—En este cabildo el capitán don Fernando Bravo de Naveda, regidor de este Cabildo, propuso que se cobraba con grandísima dificultad la derrama que es á su cargo del tajamar y lo mal que acuden los alguaciles por no tener interés; que suplica á Su Señoría se le señale alguna cosa al alguacil que le ha de ayudar, porque no puede cobrar.

Y habiéndolo tratado, acordaron que se reserve para otro cabildo pleno, y en el ínterin sirva esta semana Luis de Hevia y ayude al dicho capitán don Fernando.

Y lo firmaron.

LICENCIAS.—En este cabildo se le dió licencia al señor capitán don Diego González, alcalde, para que vaya á su estancia, por ocho días, y al señor dotor, por cuatro.

Y lo firmaron.—*Don Diego González Montero.—Jrónimo Zapata de Mayorga.—El Doctor Molina.—Don Fernando Bravo.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE MARZO DE 1621.

ASISTENCIA Á LOS CONVENTOS.—En la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de marzo del año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron que se reparta la asistencia en los conventos á los oficios de la Semana Santa entre los dichos señores en la manera que se sigue:

El señor corregidor, al convento de San Agustín.

El señor capitán don Diego González, á la Iglesia Mayor.

El señor capitán Jerónimo Zapata, á Santo Domingo.

El señor contador, al convento de monjas de San Agustín.

El señor tesorero, á la Compañía.

El señor capitán Alonso del Campo, alguacil mayor, á San Francisco.

El señor depositario general, digo el alférez real, á San *(borrado)*.

El señor alguacil mayor de corte se le pide vaya á la Merced.

El señor depositario general, al hospital, habiendo oficios.

PENA Á LOS INASISTENTES.—En este cabildo se mandó que á los que han faltado se ejecute la pena que está puesta.—*Don Fernando de Irarrázabal y Andía.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Antonio de*

Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—El Doctor Molina.—Don Fernando Bravo.—Miguel de Zamora.—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE ABRIL DE 1621.

En la ciudad de Santiago de Chille, en cuatro días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue.

Regidor don Diego Jara.—En este cabildo pareció el alférez general don Diego Xaraquemada, regidor electo para que lo sea este presente año, el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado, guardando el secreto deste Cabildo.

Con lo cual fué recibido al uso y ejercicio del dicho oficio; y firmaron.—*Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Don Diego Xaraquemada.—Don Fernando Bravo.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 5 DE ABRIL DE 1621.

Capitán de infantería, don Agustín de Arévalo y Briseño.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció don Agustín de Arévalo y Briseño y presentó un título en que el señor gobernador don Cristóbal de la Cerda Sotomayor le nombra por capitán de infantería de una de las del número de esta ciudad, en lugar del capitán don Fernando Bravo, su fecha en la Concepción, á veinte y dos de marzo deste presente año, refrendada de Bartolomé Maldonado, secretario de cámara y gobernación.

Y vista por Su Señoría, fué recibido al uso de el dicho oficio

Y lo firmaron.—*Don Diego González Montero.—Jerónimo Za de Mayorga.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Don Diego Xara mada.—Don Fernando Bravo.*—Paso ante mí.—*Manuel de Toro zote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE ABRIL DE 1621.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de abrill del año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue.

Sobre la guerra.—En este cabildo se recibió una carta de el señor Gobernador en que avisa cómo los enemigos se llevaron el fuerte de Niculhueno y llevaron más de trescientas piezas y mataron diez hombres y veinte indios y cómo pide se le ayude y socorra con el socorro que ha pedido; y habiéndolo votado, mandaron que el capitán Hércules de la Bella, con la gente que está hecha y los soldados pagados y todos los más que se le pudieren dar, se le den conforme á la memoria que se le diere y hiciere para ello de las personas que hay sueltas y á propósito para ello.

Comisión á Hércules de la Bella.—En este cabildo se presentó la provisión que se sigue, presente el capitán Hércules de la Bella, que la aceptó y prometió usar de ella como debe:

El maese de campo don Fernando de Irarrázabal y Andía, caballero de la illustre Orden de Alcántara, lugar-teniente de capitán general de mar y tierra del reino de Chille, corregidor y justicia mayor de la muy noble y muy leal ciudad de Santiago, cabeza dél, sus términos, distrito y juridición, por el Rey, nuestro señor, etc.

Por cuanto ha llegado á esta ciudad el capitán Hércules de la Bella con orden de su señoría el señor doctor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor, del Consejo de S. M., su presidente, gobernador y capitán general del dicho reino, para llevar la gente que espera Su Señoría de socorro por la gran necesidad que della se ofrece para la defensa deste reino, en cuya consideración la he tenido apercebida con bandos y otras demostraciones convinientes al efeto del cumplimiento que Su Señoría manda y en semejantes casos es conviniente, y habiendo llegado días ha el dicho capitán Hércules de la Bella, á quien el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad ha ayudado en cuanha podido hasta haber arbolado bandera, y los jueces oficiales reahaber dado alguna plata para la paga de los dichos soldados, y el cho capitán ha entendido en la dicha condución con mucho cuidady diligencia, habiendo hecho de su parte toda la posible, como tan an soldado y servidor de S. M.; y estando en esta ejecución he rebido carta del señor Gobernador hoy miércoles santo siete de abril,

y su fecha de veinticinco de marzo, en que me avisa haber llevádose el enemigo el fuerte de Niculhueno y muerto diez soldados que asistían en él con el cabo y más doce indios chicos y grandes, y llevádose asimismo aquella redución, en que había más de trecientas piezas chicas y grandes, de cuyo mal suceso y el pasado de Yumbel, poca gente de infantería en el real ejército y mucha fuerza en el del enemigo, se esperan infelices sucesos en este reino, para cuyo remedio es necesario prevenir y enviar socorro de gente al señor Gobernador, en conformidad de lo que Su Señoría ordena por su carta; y para que tenga cumplido efecto, doy poder y facultad al dicho capitán Hércules de la Bella para que aperciba y saque desta ciudad toda la gente que por las listas y órdenes que trae de Su Señoría, el dicho capitán, pareciere y pudiere ser habida, y para que en todo y por todo guarde y cumpla las órdenes de Su Señoría sin remisión alguna y en este caso haga y pueda hacer lo que yo mesmo; y asimismo le doy el dicho poder y facultad para que pueda proceder contra todos los soldados que se hallare haber venido sin licencia del señor Gobernador y huídos y ejecutar en ellos las penas que por orden militar se debe, como á desertores del real ejército, sin apelación ninguna, si no fuere para ante Su Señoría, porque desde luego me inhibo del conocimiento de las causas y casos de los dichos soldados fugitivos.

Y ordeno al Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad que para el dicho efeto le den y hagan dar todo el favor y asistencia que hubiere menester, sin embargo de ninguna causa, excusa ni contradición que le pongan, que desde luego la anulo y los demás requisitos que perturbaren este efeto tan conviniente á servicio de S. M. y conservación deste reino.

Y mando al sargento mayor y ayudante y demás ministros de justicia y de guerra cumplan y ejecuten las órdenes que el dicho capitán Hércules de la Bella les diere de palabra ó por escripto, que así conviene para el remedio de los casos que van sucediendo en la guerra, de que nadie puede ni debe excusarse, pues en caso tan forzoso es obligación precisa que acudamos todos al servicio de S. M. como se debe; en cuya conformidad ejecutará el dicho capitán las penas y condenaciones que tengo impuestas á los que no fueren á la dicl guerra, cuyos autos y demás diligencias mando al escribano de C bildo se los muestre, para que en todo se guarde y cumpla lo que s señoría del señor Gobernador con tan gran acuerdo tiene dispuest ordenado; y mando al dicho capitán Hércules de la Bella que en to y por todo use de su comisión sin reservar ni guardar cosa que se

impida; y le doy para todo lo referido el poder necesario, con libre y general administración, como de derecho se requiere.

Y mando al dicho escribano de Cabildo asiente en los libros dél esta comisión y de ella dé los testimonios que le pidieren, para que en todo tiempo conste.

Fecha en la ciudad de Santiago, á siete días del mes de abril de mill y seiscientos y veinte y un años, la cual va firmada y del infrascrito secretario, y sellada con el sello de mis armas.—*Don Fernando de Irarrázabal y Andía.*—Por mandado de su merced.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

Y vista por Su Señoría, mandaron que use de su comisión como se contiene, que este Cabildo le dará mano para todo lo que conviene, y que los alguaciles le obedezcan y cumplan las órdenes que les diere el dicho capitán Hércules de la Bella, el cual firmó la dicha aceptación.—*Agustín Hércules de la Bella.*

AYUDANTE DE SARGENTO MAYOR, JUAN DE BALMACEDA.—Y luego el ayudante Balmaceda presentó el título que se sigue:

El dotor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor, del Consejo de Su Majestad, su oidor más antiguo de la ciudad de Santiago, gobernador y capitán general deste reino de Chille, etc.;

Por cuanto he proveído la plaza de sargento mayor de la ciudad de Santiago en persona del capitán San Joán de Ondarza y conviene nombrar otra de partes y suficiencia que use y ejerza el oficio de ayudante de tal sargento mayor de la dicha ciudad que con cuidado y diligencia acuda á lo que se le ordenare, y porque éstas y las demás que se requieren para el uso del dicho oficio concurren en la de vos el alférez Juan de Balmaceda, que habéis servido á S. M. de treinta años á esta parte, los diez y seis en este reino, donde habéis ocupado algunos puestos, acudiendo al real servicio muy á satisfación de vuestros superiores, y porque me prometo que de aquí adelante lo continuaréis, por el presidente, *(sic)* en nombre de S. M., y como su gobernador y capitán general, os elijo, nombro y proveo á vos el dicho alférez Juan de Balmaceda por tal ayudante de sargento mayor de la dicha ciudad de Santiago, para que lo podáis usar y ejercer en todos los casos y cosas dél anejas y concernientes, según y de la manera que lo han usado y podido usar los demás ayudantes de sargento mayor de la dicha ciudad, y con vos y no con otro ninguno usen el dicho oficio, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades que por razón del dicho oficio debéis

haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que os falte ni mengüe cosa alguna.

Y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad os reciban al uso y ejercicio dél, que yo desde luego os recibo y he por recebido al uso y ejercicio del dicho oficio; para cuyo cumplimiento mandé dar y di la presente, firmada de mi mano y refrendada del infraescripto secretario y sellada con el sello de mis armas, que es fecha en la ciudad de la Concepción, á veinte y tres de marzo de mill y seiscientos y veinte y un años.—*Dotor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor.*—Por mandado de Su Señoría.—*Bartolomé Maldonado.*

Y lo hubieron por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio.

LUIS GÓMEZ DE LUQUE, AYUDANTE.—Y nombraron para esta urgente necesidad, asimismo, por ayudante, á Luis Gómez de Luque, como lo ha sido, el cual nombró el señor corregidor, y el dicho lo aceptó y firmó.—*Don Fernando de Irarrázabal y Andía.—Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.— Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Rodrigo de Araya Berrío.—Miguel de Zamora.—Don Fernando Bravo.—Don Francisco de Gaete.*——Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE ABRIL DE 1621.

En la ciudad de Santiago de Chille, en diez días del mes de abrill del año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

SOBRE QUE LA DERRAMA DEL TAJAMAR SE COBRE EN ESPECIES.—En este cabildo, el capitán don Fernando Bravo, á cuyo cargo es la cobranza de la obra y derrama del tajamar, informó la dificultad que hay de cobrar en dinero, que no hay quien le tenga; y que para que tenga efeto, se mandase cobrar en especie; y habiéndolo tratado, acordaron y le dieron facultad para que pueda cobrar la derrama de cho tajamar en comida, bueyes, cordobanes, cordellate y sebo, d que no pueden pagar en plata, y que los precios de los géneros tomare los comunique y haga con el depositario general, á quier remite, para que se tomen al precio que valen.

QUE SE NOTIFIQUE AL CAPITÁN HÉRCULES DE LA BELLA.—

este cabildo, por haberse prevenido de antes, se trajeron las listas de las personas que hay en esta ciudad, para ver los que han de ir para la guerra de este reino, y habiendo tratado acerca de ello y que ha más de treinta días que el capitán Hércules de la Bella vino á esta ciudad por los soldados pagados que hay en esta ciudad y á llevar los que esta ciudad y los señores alcaldes le dieren de socorro en nombre de la ciudad, y que se le dió comisión bastante por el señor corregidor, amplísima, para hacer el dicho apercibimiento, y que en conformidad de lo acordado por este Cabildo, por muchas veces se le ha pedido abrevie, habiéndose excusado con que aguardaba á la Semana Santa, y que es pasada, y no sólo no ha apercibido á nadie antes ha soltado muchos de los soldados que se han preso por el señor capitán don Diego González, y aunque hay muchos pagados y de los que tienen obligación de ir á la guerra en esta ciudad, y no ha fecho ninguna diligencia; que se le requiere que con toda la brevedad posible, dentro de dos días, lleve más de treinta y tantos soldados que hay pagados y los que con el cuidado de los capitulares de este Cabildo se han asentado debajo de bandera y los más que le darán, donde no, protestan que el daño que subcediere sea por su cuenta y cargo, y la culpa que Su Señoría pone á esta ciudad, y no por cuenta de ella, de que se le dará cuenta y la remisión que ha tenido, porque se le han dado, demás de los soldados pagados que trajo por memoria, llevar los que al presente se han asentado y pagado los señores jueces oficiales reales y otros delincuentes y que vivían con escándalo; y que yo, el escribano, le notifique este auto.—*Don Fernando de Irarrázabal y Andía.—Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Rodrigo de Araya Berrío.—Don Diego Xaraquemada.—Miguel de Zamora.—Don Fernando Bravo.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote.*

En once de abrill de mill y seiscientos y veinte y uno, notifiqué este auto al capitán Hércules de la Bella en persona.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 14 DE ABRIL DE 1621.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago del reino de Chille, en torce días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y diez

y nueve *(sic)*, miércoles por la tarde, se juntaron en cabildo la Justicia y Regimiento de esta ciudad, que abajo firmarán sus nombres, y acordaron lo que se sigue.

HERNANDO DE ANGULO, ALFÉREZ. — En este cabildo, el alférez Hernando de Angulo presentó un título en que el señor maestre de campo don Fernando de Irarrázabal, corregidor de esta ciudad, le nombra por alférez de la compañía que ejerce el capitán don Pedro de Valdivia, del número de esta ciudad, de infantería, que está ausente, y pidió fuese recibido al uso y ejercicio del dicho oficio.

Y visto por su señoria del dicho señor Cabildo, le hubieron por recibido al uso del dicho oficio, según y como manda el dicho señor corregidor.

SOBRE EL APERCIBIMIENTO.—En este cabildo se vieron las memorias y listas desta ciudad para los que han de ir al socorro que su señoría del Gobernador de este reino pide, de la cual sacaron los que pareció de menos perjuicio en el dicho socorro y á esta ciudad, por ser gente suelta y sin obligaciones de casa y mujer y vivir algunos con escándalo y perjuicio, y sin perjuicio de esta ciudad ni que por este socorro sea visto hacer costumbre ni obligación adelante, ni renunciar el derecho que esta ciudad tiene de gozar de el privilegio que se le concede por sus cédulas, y sólo por esta vez, se hace este socorro, y protestando todo aquello que en su favor les convenga para lo de adelante, dieron comisión al señor capitán Miguel de Zamora, regidor de esta ciudad, para que, en cumplimiento de lo que este Cabildo tiene acordado, prenda á todos los que se le diere por memoria firmada del señor corregidor de esta ciudad y de los señores alcaldes y los ponga en la cárcel de esta ciudad, de donde han de ir al dicho socorro; que para todo lo que convenga á la ejecución del dicho apercibimiento y prender los que se le dieren por la dicha memoria, le dieron poder cumplido y bastante comisión en forma, cual de derecho se requiera; y mandaron que el ayudante de esta ciudad y los alguaciles le obedezcan, ayuden y cumplan sus órdenes y le asistan, y los compela y apremie á ello el susodicho; en cuyo estado, don Francisco Larez y Deza, procurador de esta ciudad, contradijo este apercibimiento y comisión, porque es en contrario de la costum que tiene esta ciudad, y alegó otras causas; sin embargo de lo c y sin el dicho perjuicio, se mandó guardar lo proveído y dió la di comisión.—*Don Fernando de Irarrázabal y Andía.—Don Diego G zález Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Jerónimo Hurtad Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla—Ginés de Toro Mazote.—*

Doctor Molina.—Don Diego Xaraquemada.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Francisco de Gaete Jufré.—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 15 DE ABRIL DE 1621.

TENIENTE DE CORREGIDOR DE COLCHAGUA.—En la ciudad de Santiago de Chille, en quince días del mes de abrill de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde pareció Juan Pérez de Cáceres, el mozo, y presentó un título en que el señor presidente y gobernador de este reino dotor don Cristóbal de la Cerda le nombra por teniente de corregidor del partido de Colchagua, su fecha en veinte y dos días de el mes de marzo deste presente año; y pidió fuese recibido al uso y ejercicio del dicho oficio y juró en forma de derecho de lo usar como debe y es obligado y dar residencia conforme á derecho.

Y visto por Su Señoría, mandó que, dando fianzas como es costumbre, use del oficio para que es nombrado, y le hubieron por recibido al uso de él.

Y lo firmaron.

Y el capitán Rodrigo de Araya Berrío salió por fiador de el dicho Juan Pérez de Cáceres, por el cual se obligó hacer juicio y pagar lo juzgado y sentenciado, renunció la excusión y leyes de su defensa, y obligó su persona y bienes, y lo firmó como capitular y fiador, en presencia de los dichos capitulares.—*Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Rodrigo de Araya Berrío.—El Doctor Molina.—Don Diego Xaraquemada.—Juan Pérez de Cáceres Mendoza.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE ABRIL DE 1621.

NÓMBRASE SARGENTO MAYOR DEL REINO Á SAN JUAN DE ONDARZA.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado para tratar lo que conviniese, ante quien el capitán

Miguel de Zamora, regidor de esta ciudad, en nombre del sargento mayor San Juan de Ondarza y por su poder bastante otorgado ante Domingo García Corvalán, escribano de S. M., en la Concepción, á veinte de marzo del año presente, y un título en que á su parte le nombra Su Señoría por título despachado en doce de enero de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, por sargento mayor deste reino; y pidió fuese recibido.

Y visto por Su Señoría el dicho título, le hubieron por recibido al uso del dicho oficio, y mandaron que, venido que sea, use de él, y con esto le hubieron por recibido.

Y lo firmaron.—*Don Fernando de Irarrázabal y Andía.—Don Diego Gonzáles Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Ginés de Toro Mazote.* —Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE ABRIL DE 1621.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

Visita de las armas y municiones.—En este cabildo se acordó que mañana sábado los señores capitulares hagan la visita de las armas y municiones, y se les da comisión bastante en forma para mandar con penas que las tenga quien no las tuviere y ejecutar las penas, y que los señores capitulares lleven escribanos para que conste las diligencias que hacen y de las notificaciones.

Y lo firmaron.—*Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Rodrigo de Araya Berrío.—El Doctor Molina.—Don Diego Xaraquemada.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Fernando Bravo.—Don Francisco de Gaete Jufré.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE ABRIL DE 1621.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en ve
y dos días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y v

y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado á leer unas cartas del señor Gobernador, en virtud de lo cual se acordó lo que se sigue.

CARTA DE PÉSAME.—Que se escriba á Su Señoría el sentimiento de la pérdida de Yumbel y lo que se estima del buen subceso de los cautivos, y que se le pide á Su Señoría no se venga y daño de su venida que puede recrecerse de su venida.

AUTO DEL APERCIBIMIENTO.—En este cabildo se mandó se le requiera y notifique al capitán Hércules de la Bella se vaya mañana en todo el día con las personas que están en la cárcel y tiene apercibidas y que se le diga cómo este Cabildo da cuenta á Su Señoría de su negligencia, por la cual no se han llevado é ido los dichos soldados; para cuyo avío acordaron que de las pinsiones y mercedes que Su Señoría ha hecho á esta ciudad para las obras de ellas, por no tener de qué comprarlos, se compren doce rocines por el más cómodo precio que se hallare; y este Cabildo se obliga que si no los pasaren en cuenta los volverán en el dicho género de caballos, á rata, como tocare á cada uno de los que firman este acuerdo.

Y se remite al señor capitán don Diego González el comprar y hacer el precio de los caballos y que se notifique que á todos los soldados que están en la cárcel que, pena de la vida, no se vuelvan ni desamparen su capitán.

En veinte y tres de el dicho mes y año notifiqué este auto á Hércules de la Bella en persona, de que doy fee.—*Manuel de Toro.*

QUE SE HAGAN PROCESIONES.—Que se notifique, digo, pida al Cabildo Eclesiástico y á los conventos hagan procesiones por el estado de la tierra y guerra deste reino y que de su estado escriban á S. M., y se remitió á los capitulares deste Cabildo por conventos.

Y con esto se acabó el cabildo, y lo firmaron, habiéndo[se] informado á Su Señoría por el capitán Miguel de Zamora que no ha podido hallar más soldados.

Y lo firmaron.—*Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Antonio de Azoca —Alonso del Campo Lantadilla.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—El Doctor Molina.—Don Diego Xaraqueda.—Miguel de Zamora Ambulodi.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Azote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 28 DE ABRIL DE 161.

ADMINISTRADOR DE COPEQUÉN.—En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y veinte y un años, la Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quienpareció el capitán Pedro de Aranda Gatica y presentó un título del señor presidente y gobernador deste reino doctor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor, en que le nombra por administrador de los pueblos de Còpequén y Peomo en lugar de don Agustín Ramírez, su fecha en cinco del mes de abril de mill y seiscientos y veinte y un años; y pidió fuese recebido al uso y ejercicio del dicho oficio.

Y habiendo fecho el juramento y fecha la obligación acostumbrada en forma y obligádose á dar cuenta con pago de todos los bienes que entraren en su poder, le hubieron por recebido al uso y ejercicio del dicho oficio para que fué nombrado, conque dé las fianzas á contento del protector; en cuyo estado dió por fiador, presente el licenciado Francisco Descobar, protector, y con su voluntad ofreció por fiador al capitán don Luis de Guzmán, vecino de esta ciudad, el cual lo aceptó y se obligó que el susodicho hará y cumplirá lo que debe y es obligado y dará cuentas con pago, donde no, las dará el otorgante, y á ello se obliga y renuncia las leyes de su defensa con la general que lo prohibe y la excusión y división, y obligó su persona y bienes, habidos y por haber.

Y lo firmaron sus mercedes y el dicho protetor y fiador y administrador, á los cuales doy fee conozco.—*Don Diego Gonzáles Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Don Diego Xaraquemada.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Luis de Guzmán Andrade.—El licenciado Francisco Escobar.—Don Pedro de Aranda Gatica.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 30 DE ABRIL DE 1621.

En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de abrill de el año de mill y seiscientos y veinte uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se contendrá.

NOTIFICACIÓN Á HÉRCULES DE LA BELLA.—En este cabildo man-

ron que se le notifique al capitán Hércules se vaya luego y lleve los soldados que se le ha ordenado, donde no, los daños y menoscabos que hubiere serán por su cuenta y cargo, ó que los envíe con su alférez, porque se van disminuyendo, demás de que se le dará cuenta á Su Señoría de su negligencia.

En Santiago de Chille, en primero de mayo de este año notifiqué este auto al capitán Hércules en persona, de que doy fee.—*Manuel de Toro.*

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor, por el tiempo acostumbrado, al capitán don Diego Xaraquemada: aceptó y juró.

LICENCIA AL DOCTOR MOLINA.—En este cabildo se dió licencia al señor Dotor Molina para que por quince días vaya á su vendimia.

Y lo firmaron,—*Don Fernando de Irarrázabal y Andía.—Don Diego Gonzáles Montero.— Jerónimo Zapata de Mayorga.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego Xaraquemada.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Fernando Bravo.—Don Francisco de Gaete.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE MAYO DE 1621.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en siete días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue.

GASPAR NIETO, ALGUACIL.—En este cabildo, el capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor de esta ciudad, nombró por su teniente á Gaspar Nieto y le presentó por tal, y pidió sea recibido al uso del dicho oficio.

Y habiendo fecho el juramento en [la] forma que debe, fué recibido al uso de el dicho oficio y á cargo del dicho alguacil mayor.—*Gaspar Nieto.*

PETICIONES.—En este cabildo se leyeron algunas peticiones, en las cuales se proveyó y decretó lo que acordaron.

Y lo firmaron.—*Don Fernando de Irarrázabal y Andía.—Don Diego Gonzáles Montero.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco de Eraso.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Fernando Bravo.—Don Francisco de Gaete.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 21 DE MAYO DE 1621.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago del reino de Chille, en veinte y un días de el mes de mayo de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue.

Sobre el médico.—En este cabildo se trató acerca de la necesidad que hay de que venga médico examinado que cure en esta ciudad, y que el general don Pedro Lisperguer y el capitán Luis de Toro aseguran que don Jerónimo Carachuli, que está graduado y médico conocido, quiere venir á este reino asegurándole dos mill patacones de los vecinos y conventos de esta ciudad, y se acordó que el señor capitán don Diego González y el alférez general don Diego Xara propongan á todos los vecinos de esta ciudad esta necesidad y con la mayor comodidad posible se hagan de las casas de más caudal obligaciones hasta dos mill patacones, y fechas, se traigan á este Cabildo para proveer lo que en esta razón más convenga.

Sobre la balanza.—En este cabildo se le mandó á don Francisco Larez y Deza, procurador de esta ciudad, que concluya el pleito de la balanza y lo ejecute, con apercibimiento que será por su culpa, cuenta y cargo, y se le hará de los daños que resultaren á esta ciudad.

Y con esto lo firmaron.—*Don Diego González Montero.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—Don Diego Xaraquemada.—Don Fernando Bravo.—Don Francisco de Gaete.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote.*

CABILDO DE 28 DE MAYO DE 1621.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y ocho de mayo de el año de mill y seiscientos y veinte *(sic)*, la J cia y Regimiento de esta ciudad se juntaron, hoy viernes en la ta en su lugar acostumbrado, y acordaron lo que se sigue.

Licencia para pulpería.—En este cabildo se le dió licenc Gonzalo de Estévez para poner una pulpería por tiempo de seis ses, en los cuales ha de tomar estado, y si nó, se da, pasados, por

guna, y ha de dar fianzas, y si le tomare, las ha de continuar, y las fianzas sean abonadas.

Peticiones.—En este cabildo se presentaron algunas peticiones, en las cuales se proveyó lo que mandaron.

Acuerdo.—Acordóse que el miércoles de mañana se haga cabildo para acordar muchas cosas que hay que acordar.

Y lo firmaron.—*Don Diego Gonzáles Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—El Doctor Molina.—Don Diego Xaraquemada.—Don Fernando Bravo.—Don Francisco de Gaete Jufré.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 4 DE JUNIO DE 1621.

En la ciudad de Santiago del reino de Chille, en cuatro días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue.

Licencia á don Francisco Larez.—En este cabildo se le dió licencia á don Francisco Larez y Deza, procurador de esta ciudad, para que haga ausencia por un mes de esta ciudad.

Sobre el procurador.—En este cabildo se nombró por procurador de ella al capitán Miguel de Zamora, en ausencia de don Francisco Larez y Deza, y para usar el dicho oficio le dieron poder en forma, con libre y general administración, el cual lo aceptó, y juró de lo usar como debe y es obligado.

Recibimiento del señor Gobernador.—En este cabildo se trató cómo de próximo se espera el recibimiento de el señor Gobernador, que se aguarda, y cómo es costumbre dar á los señores gobernadores silla y caballo y hacer una portada para su recibimiento; y habiéndolo acordado, mandaron se compre un caballo y una silla á propósito y haga la portada, cuyo gasto, compra del caballo y hacer la silla y recaudo se remitió al señor capitán don Diego González Montero al señor alférez general don Diego Xaraquemada y al señor capitán Miguel de Zamora, para que lo compren y pongan por obra con mayor moderación que pudieren hacerlo, todo lo cual acordaron los que abajo firmarán sus nombres, excepto el señor dotor Hernando de Molina, que fué de parecer que no se dé de los propios de la ciudad y que se dé á costa de los capitulares; y el señor tesorero, des-

pués de haber votado lo de arriba, dijo que su parecer es que habiéndose de dar de bienes de la ciudad, es su parecer no se dé el dicho caballo y silla y portada.

Y lo firmaron.—*Don Fernando de Irarrázabal y Andía.—Don Diego Gonzáles Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Don Francisco de Eraso.—El Doctor Molina.—Don Diego Xaraquemada.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Fernando Bravo.—Don Francisco de Gaete Jufré.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 18 DE JUNIO DE 1621.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y ocho días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue.

Sobre la elección de alcaldes.—En este cabildo se acordó que se guarden y cumplan los autos y ordenanzas fechas en razón de que no sean elegidos por alcaldes ordinarios y de la Santa Hermandad los que no hubieren sido regidores, los cuales los aprueban y retifican, y siendo necesario, lo mandan de nuevo, de pedimiento del capitán Miguel de Zamora, procurador de esta ciudad; y el Dotor Molina y el capitán Alonso del Campo dijeron que se guarde lo que está acordado.

Cobranza de la sisa.—En este cabildo se remitió la cobranza de la sisa de el vino de este año y de el pasado, que se echó y confirmó por los señores de la Real Audiencia en los vinos de esta ciudad, y que lo hagan con diligencia, á los señores don Francisco de Eraso y don Francisco de Gaete, regidores, y á cada uno *in solidum*, para que la cobren, y les dieron comisión en forma para todo lo necesario; y que, si no lo hicieren, sea por su cuenta, culpa y cargo lo que se dejare de cobrar y no por la de este Cabildo.

En cabildo, en veinte y seis de junio de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, notifiqué este auto á don Francisco de Eraso y don Francisco de Gaete en persona, de que doy fee.—*Toro.*

Sobre el vino nuevo.—En este cabildo se les dió licencia á l. vecinos de esta ciudad para que se venda el vino mollar nuevo y m catel, y no otro, dando el que se vendiere en las pulperías, claro y satisfación de el fiel ejecutor, dos cuartillos y medio al real.

PAGO Á DOÑA MARÍA DE AGUIERE.—En este cabildo, de pedimiento de doña María de Aguirre. se mandó se le pagasen de la derrama de el tajamar treinta y seis patacones que se le deben de doce vigas que se le tomaron de su casa para la obra de el tajamar, y que los pague el señor contador, que informó se gastaron en el tajamar que se hizo de madera; y que este acuerdo sirva de libranza.

PAGO Á LUIS RODRÍGUEZ.—Y asimismo una yunta de bueyes que se le tomó al teniente Luis Rodríguez y se consumieron y perdieron en la dicha obra del tajamar, de que informó el dicho contador se habían perdido y no parecían, aunque se han hecho las diligencias necesarias para la busca de ellos.

LICENCIA PARA PULPERÍA.—En este cabildo se le dió licencia á Juan de Santiago para poner una pulpería, dando fianzas para ello como se acostumbra.

Y lo firmaron.—*Don Fernando de Irarrázabal y Andía.—Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco de Eraso.—El Doctor Molina.—Don Diego Xaraquemada.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Fernando Bravo.*—Pasó ante mí—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 26 DE JUNIO DE 1621.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y seis días de el mes de junio de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue.

QUE SE APREGONE LA OBRA DE LA CÁRCEL Y CASAS DE CABILDO.—En este cabildo se trató de la obra de la cárcel y casas de Cabildo y la dificultad que hay de que se haga, por no tener indios; y habiéndolo tratado y acordado sobre ello, mandaron que por término de nueve pregones se apregone si hay persona que quiera hacer las dichas casas de cárcel y cabildo, que haga postura, y las que se hicieren se traigan á este Cabildo por término de nueve pregones.

DERRAMA DEL TAJAMAR DE QUILLOTA.—En este cabildo se trató de la cobranza de la derrama del tajamar de el valle de Quillota, Ligua y Chuapa, y se cometió al señor capitán Rodrigo de Araya, á quien dan comisión en forma para la cobranza y para cobrar de quien no tuviere para pagar en plata cobralla en géneros, los que le pare-

ciere, á los precios que corren de contado en reales, y que pueda salir de ellos, y que yo, el escribano, le entregue las memorias y cobre recibo de ellas.

SOBRE QUE ACUDAN LOS REGIDORES.—En este cabildo se mandó que ningún capitular falte los cabildos ordinarios, so las penas puestas, y que por haber al presente muchas cosas que acordar, se ejecutará por este presente año la pena doblada, y el portero tenga cuidado de ejecutar las penas, [pena] de que á su costa se cobrarán.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor al capitán Miguel de Zamora por el tiempo acostumbrado; y lo aceptó y se le entregó la vara.

Y lo firmaron.—*D. Fernando de Irarrázabal y Andía.—Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Don Francisco de Eraso.—Don Diego Xaraquemada.—El Doctor Molina.—Ginés de Toro Mazote.—Rodrigo de Araya Berrío.—Miguel de Zamora.—Don Fernando Bravo.—Don Francisco de Gaete Jufré.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE JULIO DE 1621.

En la ciudad de Sanctiago del reino de Chille, en dos días del mes de jullio del año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

NOMBRAMIENTO DE CAPITÁN.—En este cabildo paresció el capitán Simón Vicencio Justiniano y presentó un título del señor doctor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor, del Consejo de Su Majestad, su oidor más antiguo de la Real Audiencia deste reino, gobernador y capitán general dél, su fecha en el fuerte de Negrete, en cinco de abril deste año, en que le nombra por capitán de la compañía del número desta ciudad de á caballo, en lugar del capitán don Diego González Montero, que la tenía; y pidió fuese rescebido al uso y ejercicio del dicho oficio, el cual lo fué según que el dicho señor Gobernador manda. Y mandaron que use el dicho oficio.

CAPITÁN DE INFANTERÍA.—Y asimismo el capitán Lorenzo L. presentó otro título del dicho señor Gobernador, su fecha en el . te de Sant Francisco de Borja, en seis de abril deste año, en q nombra por capitán de infantería de una de las compañías del mero desta ciudad, en lugar del capitán Francisco Alvarez de

do; y pidió fuese rescebido, el cual lo fué, y mandaron que use del dicho oficio y cargo, según que Su Señoría lo manda por el dicho título.

SOBRE LOS BUEYES HURTADOS.—En este cabildo se pidió por el procurador general de esta ciudad, capitán Miguel de Zamora, Su Señoría se sirviese nombrar persona que ande toda la juridición de esta ciudad y recoja todos los bueyes ajenos hurtados, que hay muchos en la juridición de esta ciudad, y reciben mucho daño los vecinos de ella; y habiéndosele remitido buscar la persona en el cabildo pasado, propuso al teniente Alonso Canedo de Sotomayor; y habiéndolo tratado, acordaron se le despache comisión en forma para que por el tiempo que á este Cabildo pareciere vaya á todas las partes y lugares donde entendiere hay bueyes agenos y hurtados y los traiga á esta ciudad á manifestar ante la Justicia de esta ciudad, para que, no habiendo delinquientes, los dueños de los bueyes le paguen á seis reales de cada buey que hallare, y habiéndolos, le pague el delinquiente, demás de la pena, el dicho salario, que se le señala por tal, y para ello pueda hacer información y presentar los delinquientes y traerlos á esta ciudad ante la justicia.

SOBRE LA TASA.—En este cabildo se acordó que el señor capitán Jerónimo Zapata, alcalde, y el señor contador y el señor dotor Molina y alférez general don Diego Xara, de parte de este Cabildo pidan al señor Gobernador suspenda, por las causas que á Su Señoría consta y las que se alegarán, la ejecución de la tasa, y, siendo necesario, por escripto el procurador de la ciudad pida lo que los dichos señores le ordenaren en la dicha razón, y para ello le dan comisión en forma.

PENAS PARA CAJAS Y TROMPETAS.—En este cabildo se acordó que los señores alcalde y fiel ejecutor en las causas que tuvieren apliquen las penas que hubiere para hacer dos cajas y dos trompetas, lo cual se entregue al alférez real, de cuyo pedimiento se mandó lo contenido para que, haciéndose cargo de ello, las tenga á cargo y dé cuenta de ello.

Y lo firmaron.—*Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata d Mayorga.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.— l n Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—El Doctor Molina. - Don Diego Xaraquemada.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don l nando Bravo.—Don Francisco de Gaete Jufré.*—Pasó ante mí.— j *uel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE JULIO DE 1621.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve días de el mes de jullio de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue.

PESO DEL PUERTO.—En este cabildo se remitió al señor contador Antonio de Azoca y al procurador de la ciudad para que vean el peso y balanzas que el capitán Luis de Toro ha traído, y por estar falso el peso que está en el puerto se concierte con el susodicho que tome la mitad agora y la otra mitad á plazos, y que la paga sea del arrendamiento de Juan Rodríguez, tomándolo prestado para pagar de el arrendamiento de el dicho peso, y que lo corrido se cobre.

SOBRE EL HOSPITAL.—En este cabildo se nombró por diputados del hospital al señor dotor Hernando de Molina y el alférez general don Diego Jara para que visiten el hospital.

QUE SE ESCRIBAN TRES CARTAS.—En este cabildo se mandó escribir y dar la bienvenida al señor Virrey y se escriba al señor licenciado Fernando Machado y al médico que se envía á traer.

Y lo firmaron.—*Don Diego González Montero.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—El Doctor Molina.—Don Diego Xaraquemada.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Francisco de Gaete Jufré.—Don Fernando Bravo.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 16 DE JULIO DE 1621.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y seis días de el mes de jullio de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue.

SALARIO AL FISCAL.—En este cabildo se trató la dilación que hay en la cobranza del tajamar, de la derrama que tocó á los clérig y acordaron que para que lo cobre el fiscal eclesiástico mandaron le se le pague de lo que cobrare á cuatro por ciento, y con este acu lo se le pague por los depositarios.

SOBRE LAS VELAS.—En este cabildo informó el fiel ejecutor la e cesidad que hay de velas de sebo, y por el tiempo presente ma i-

ron que se den diez velas por dos reales.—*Don Diego Gonzáles Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—El Doctor Molina.—Don Diego Xaraquemada.—Miguel de Zamora Ambulodi.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE JULIO DE 1621.

SOBRE EL PROCURADOR.—En la ciudad de Sanctiago del reino de Chille, en veinte días del mes de jullio de mill y seiscientos y veinte y un años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se juntaron á cabildo y acordaron que, por cuanto en esta ciudad hay muchas causas que despachar del pro y aumento desta ciudad, á que no se acude por négligencia y remisión del procurador general della don Francisco Lariz y Deza, y aunque este Cabildo, por la persona de mí el escribano, le ha ordenado acuda á las dichas causas y á otras muchas de nuevo, que cada día se ofrescen, como es el de la tasa y nuevas derramas para el tajamar; para remedio de lo cual mandaron se le notifique al dicho don Francisco de Lariz y Deza salga luego y continúe la defensa de las dichas causas, donde nó, este Cabildo proveerá de remedio nombrando otro procurador.

Y así lo mandaron y firmaron los que se hallaron en este cabildo. —*Don Diego Gonzáles Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—El Doctor Molina.—Don Diego Xaraquemada.—Miguel de Zamora Ambulodi.*——Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

ADMINISTRADOR DE RAPEL Y LIGUEIMO.—En el dicho día, mes y año, en este dicho cabildo, presentó el capitán Juan Sánchez Abarca un título del señor doctor don Cristóbal de la Cerda, gobernador deste reino, en que le nombra por administrador del pueblo de Rapel y Ligueimo, su fecha en esta ciudad, en catorce de jullio de este año; y pidió fuese rescebido al uso del dicho oficio.

JURAMENTO.—Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar el dicho oficio como debe y es obligado, procurando el bien y aumento de los dichos indios y su conservación, y dará cuentas y pagará el alcance, para lo cual obligó su persona y bienes é renunció las leyes de su defensa.

Con lo cual y conque dé fianzas á contento y satisfación del protetor desta ciudad, Su Señoría le hubo por rescebido al uso del dicho oficio, según el señor Gobernador lo manda.—*Don Diego Gonzáles*

Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—El Doctor Molina.—Don Diego Xaraquemada.—Francisco de Eraso.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Juan Sánches Abarca.—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Maxde*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 23 DE JULIO DE 1621.

En la ciudad de Santiago de Chille, en veinte y tres días del mes de jullio de mill y seiscientos y veinte y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta ciudad se juntó á cabildo en el lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

ASISTENCIA Á CABILDO DE LOS OFICIALES REALES.—En este cabildo se trató que, por cuanto hay algunas cosas que tratar convinientes á el servicio de Su Majestad y bien desta ciudad, y en algunos cabildos se excusan de venir los oficiales reales desta ciudad, se acordó que don Francisco Lariz y Deza, procurador general, les pida acudan á los cabildos que se hicieren por la gran importancia de sus personas, para lo que se tratare en este cabildo tocante á el bien desta ciudad.

PIEDRAS PARA EL TAJAMAR.—Acordóse que por cuanto del convento de San Francisco desta ciudad prometieron cantidad de carretadas de piedra para la obra del tajamar, se encarga á el procurador general hable á el guardián del dicho convento para que envíe las dichas carretadas de piedra y se lleven á la obra del dicho tajamar.

DERRAMA PARA EL TAJAMAR.—En este cabildo se ha tratado de que por cuanto su señoría del señor Gobernador deste reino ha dado comisión á el general don Pedro Lisperguer para que se haga nueva derrama para el tajamar, y se agravian muchos vecinos y moradores desta ciudad, se acordó que el procurador general desta ciudad pida á su señoría del dicho señor Gobernador vea la dicha derrama y se sirva de hacer se modere en cuanto á las personas que se agravian, y que para ello se presente petición por el dicho procurador general.

Y habiéndose votado sobre lo susodicho, el dotor Herna... e
Molina, regidor, dijo que era de contrario parecer y que no se e
en pedir á el dicho señor Gobernador lo que se ha propues... e
acordó por todo el dicho Cabildo que por ahora se suspenda e
así se ha propuesto, hasta que se vuelva á ver por este Cabil

SE ACUERDA ABRIR ESCUELA.—En este cabildo se acordó qu... r

cuanto por falta de maestro descuela que enseñe los niños, recibe mucho daño esta ciudad, se manda á Melchor de Torres y Padilla dentro de ocho días vuelva á poner escuela y asista como es obligado, so pena de treinta patacones para cámara desta ciudad y obras públicas desta ciudad.

Y lo firmaron.—*Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Don Francisco de Eraso.—El Doctor Molina.—Don Diego Xaraquemada.—Miguel de Zamora.—Don Fernando Bravo.—Don Francisco de Gaete Jufré.*—Ante mí.—*Domingo García Corvalán,* escribano de S. M.

CABILDO DE 30 DE JULIO DE 1621.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta días de el mes de jullio de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue.

Que se hable á los conventos.—En este cabildo se remitió á los señores alcaldes ordinarios el hablar á los conventos de esta ciudad el acudir á la obra de el tajamar, como tan interesados que son en el remedio.

Arrendamiento del potrero.—En este cabildo se trató de el arrendamiento de el potrero, y cómo no hay quien dé más de cien patacones por él, y mandaron que se avise al que tiene el potrero, y mañana se dé otro pregón, y con lo que resultare se proveerá el viernes que viene lo que se deba hacer.

Sobre la tasa.—En este cabildo se acordó que el procurador de esta ciudad, con acuerdo y parecer de el señor dotor Molina y del licenciado Francisco Pastene y don Juan de la Fuente y el general don Pedro Lisperguer, haga escripto y suplicación de la ejecución de la tasa, alegando las nuevas causas que para no ejecutarla hay y las que se han tratado en este Cabildo.

Y en razón de las cédulas reales que se han publicado, el señor t ›rero dijo que su parecer es que se ejecuten las cédulas reales, y s nismo dijeron se suplique de la dicha tasa, alegando la ruina de ‹ eino, y lo que amenaza la ruina de él, la peste y inundaciones de ‹ ‹o y alteraciones que han intentado los indios de paz de la ejecu- ‹ ı de la dicha tasa.

ttrado de la ciudad.—En este cabildo se nombró por letrado

de la ciudad, por más votos, al licenciado Alonso Jorge de Segura, de pedimiento del procurador de la ciudad, y se le señalaron de salario de los propios de ella, cincuenta patacones; y fué de contrario parecer el alguacil mayor y el dotor Molina.

Y lo firmaron; lo cual es por un año.—*Don Diego Gonzáles Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—El Doctor Molina.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Diego Xaraquemada.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Fernando Bravo.—Don Francisco de Gaete Jufré.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 2 DE AGOSTO DE 1621.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en dos días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

Que se haga un libro para el Cabildo.—En este cabildo se mandó hacer un libro grande en que se asienten todas las cartas de consideración que se escriben y queden de ellas treslados, y que el procurador de la ciudad lo mande hacer y entregar á mí el escribano.

Recepción de cartas.—En este cabildo se recibieron cartas de el señor Licenciado Machado, dotor Luis Merlo de la Fuente y de don Jerónimo de Escobedo: mandóse responder á ellas.

Y lo firmaron.—*Don Diego Gonzáles Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Rodrigo de Araya Berrío.—Don Diego Xaraquemada.—Miguel de Zamora.—Don Fernando Bravo.—Don Francisco de Gaete Jufré.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE AGOSTO DE 1621.

Administrador de Rancagua.—En la noble y muy leal ciu de Santiago de Chille, en siete días de el mes de agosto de el año mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pare Francisco Caviedes y presentó un título de su señoría del señor bernador de este reino el dotor don Cristóbal de la Cerda, su fe

en diez y siete de jullio de este [año], en que le nombra por administrador de el pueblo de Rancagua y sus anexos.

Y juró á Dios y á la cruz de lo usar como debe y es obligado y se le mande.

Con lo cual y conque dé fianzas á contento de el protetor, le hubieron por recibido.

Y lo firmaron, y el dicho Francisco Caviedes.—*Don Diego González Montero.—Ginés de Toro Mazote.—Rodrigo de Araya Berrío.—Don Diego Xaraquemada.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Francisco Caviedes.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 11 DE AGOSTO DE 1621.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en once días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

RECIBIMIENTO DEL GOBERNADOR.—En este cabildo se mandó que se prevenga el recibimiento de el señor gobernador don Pedro Sores de Ulloa con el mayor cuidado pusible, como está acordado.—*Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.*

ACUERDO PARA DERRIBAR TAPIAS.—En este cabildo se le mandó al fiel ejecutor que haga derribar las tapias y edificios que han hecho en la cañada sin licencia de este Cabildo y castigue á los que las han hecho.

Y lo firmaron, y se lo notifiqué al dicho fiel ejecutor capitán Miguel de Zamora.—*Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Francisco de Eraso.—Rodrigo de Araya Berrío.—Don Diego Xaraquemada.—Don Fernando Bravo.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Francisco de Gaete Jufré.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

CABILDO DE 14 DE AGOSTO DE 1621.

QUE EL PROCURADOR GENERAL ENTREGUE EL DINERO QUE ESTÁ SU PODER.—En la ciudad de Santiago de Chille, en catorce días

de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde mandaron que el procurador de esta ciudad todo el dinero que es á su cargo lo entregue á Ginés de Toro Mazote, depositario general, para que de él se haga lo que está mandado.

Este día notifiqué este auto á don Francisco Larez, en persona, el cual dijo que apelaba de él para ante los señores de la Real Audiencia y lo hará en forma, de que doy fee.—*Manuel de Toro.*

Administrador de Lontué.—En este cabildo pareció el alférez Francisco Bravo y presentó un título del señor dotor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor, gobernador de este reino, su fecha en la Concepción, á siete de junio de este año, en que le nombra por administrador de Lontué y su comunidad, indios y bienes de el dicho pueblo; y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio.

Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar el dicho oficio según debe y es obligado y se le manda, y dará cuenta con pago de todos los bienes y haciendas que fueren á su cargo y la tendrá cierta, leal y verdadera, y para ello obligó su persona y bienes y renunció las leyes de su defensa; y visto por Su Señoría, mandaron que dé fianzas á satisfación del protetor, y con esto fué recibido.

Y lo firmaron.—*Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote. —Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Fernando Bravo.—Francisco Bravo.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 20 DE AGOSTO DE 1621.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes de agosto de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, donde acordaron lo que abajo se contendrá.

Sobre el vino.—En este cabildo el capitán Miguel de Zamora regidor y fiel ejecutor de esta ciudad, y don Francisco Larez y Dez procurador general de esta ciudad, propusieron cómo en esta ciud los dueños de viñas han encarecido el vino y lo retienen y no le ve den y padece la ciudad necesidad y los vecinos de ella; y pidieron provea de remedio.

Y habiéndolo acordado, mandaron que el fiel ejecutor tome de

bodegas más circunvecinas todo el vino que fuere necesario para abastecer la ciudad, á precio de dos patacones, y haga que lo paguen los pulperos y den abasto á esta ciudad, y que este es el precio más subido á que se ha vendido y puede pagar, y para ello le dieron comisión en forma y para que, siendo tal, le ponga postura como se le ha encargado.

PETICIONES.—En este cabildo se leyeron algunas peticiones en las cuales se proveyó lo que acordaron.—*Don Diego Gonzáles Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Don Francisco de Eraso.—El Doctor Molina —Don Diego Xaraquemada.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Fernando Bravo.—Don Francisco de Gaete Jufré.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 27 DE AGOSTO DE 1621.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y siete de agosto de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue.

ACEPTACIÓN DE LETRADO DE LA CIUDAD.—En este cabildo entró el licenciado Alonso Jorge de Segura, letrado de esta ciudad: aceptó el dicho cargo y prometió de lo usar como debe y es obligado.

Y Su Señoría mandó que el procurador de esta ciudad le pague la mitad de el salario adelantado y con este acuerdo y testimonio de mí el escribano y su recibo se le pase en cuenta de la que diere.

SOBRE EL APERCIBIMIENTO.—En este cabildo se acordó que el procurador general de esta ciudad y el letrado de ella en razón de los apercibimientos haga todas las diligencias en defensa de los previlegios de ella necesarias.

FIEL EJECUTOR.—En este cabildo se nombró por fiel ejecutor al capitán don Fernando Bravo, por el tiempo ordinario, y lo aceptó.

DIPUTADOS DEL HOSPITAL.—Nombróse por diputados al señor capitán Rodrigo de Araya y al alférez general don Diego Xara.

Y lo firmaron.—*Don Diego Gonzáles Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Ginés de Toro Mazote.—El Doctor Molina.—Rodrigo de Araya Berrío.—Don Diego Xaraquemada.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Fernando Bravo.—Don Francisco de Gaete Jufré.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1621.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en tres dias de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, viernes, cabildo ordinario, donde se acordó lo siguiente.

PETICIÓN SOBRE ACEQUIA Y LICENCIA PARA ELLA.—En este cabildo se presentó la petición que se sigue:

Todos los vecinos y moradores de las cuadras y casas que prosiguen desde el convento del señor Santo Domingo, río abajo, dicen: que todos han padecido y padecen gran necesidad de agua para el servicio de las dichas sus casas y riego de viñas y huertas que en ellas tienen, respeto de que la acequia que está repartida á este cuartel, que comienza desde la casa del señor capitán Jerónimo Zapata de Mayorga, como es la última de las demás, es muy poca el agua que viene por ella y en entrando en el dicho convento se parte la mitad de ella y más para las oficinas y necesarias, de donde, demás de salir ya del dicho convento muy poca, es con muy mal olor, y aún esa poca casi nunca alcanza á tres cuadras: para remedio de lo cual se han concertado de sacar una acequia que salga desde la toma de otra acequia que los vecinos del postrer cuartel que cae al dicho río sacaron agora un año, por padecer la mesma necesidad que ellos; y en la mesma forma que ellos la sacaron y se valen de ella;

A V. S. suplican les haga merced de mandarles dar licencia para ello, en que la recibirán muy grande.—*Juan Ortiz de Urbina.—Niculás de Soloaga.—Juan Bautista de Ureta.—Bartolomé Pontigo.—Tomás de Toro.*

Y vista por Su Señoría la dicha petición y habiendo tratado sobre ello y constando ser justas y ciertas las causas que alegan, les concedieron licencia para que saquen por agora la acequia que piden, en el ínterin que este Cabildo otra cosa manda y sin que por ningún tiempo adquieran derecho á la dicha acequia, y que sea sin perj de tercero, y con cargo de que la boca de la toma la fortifique piedra de forma que el río no haga daño en lo porvenir, y que [e. calle que ha de atravesar hagan puente de piedra bien hecha de ma que el agua no se derrame: todo lo cual han de hacer á cost los interesados, y se comete al señor capitán Jerónimo Zapata, a

de, y capitán don Fernando Bravo, fiel ejecutor, para que vean hacer la dicha obra y la hagan hacer con fundamento.

PROCURADOR GENERAL.—En este cabildo se mandó que el señor capitán Miguel de Zamora, regidor, haga oficio de procurador general en ausencia de el procurador de la ciudad y por las excusas que ha dado.

DIPUTADOS DEL HOSPITAL.—Nombróse por diputados de el hospital á don Diego Xara, regidor de esta ciudad.

Y lo firmaron.—*Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—El Doctor Molina.—Don Diego Xaraquemada.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Fernando Bravo.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1621.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de septiembre de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue.

SOBRE EL MAYORDOMO DE LA CIUDAD.—Don Francisco de Larez y Deza, digo: que V. S. se sirvió de elegirme por síndico, mayordomo, y procurador general desta ciudad, en cuya merced yo he sido muy honrado de V. S., y porque al presente me hallo imposibilitado de poder servir á V. S. en el dicho cargo respeto de las muchas ocupaciones que de nuevo se me han recrecido con la elección de comisario de la Santa Cruzada y haber de dar cuenta de la tesorería general que está á mi cargo y tomarlas á los demás tesoreros y hacer los consumos y despachar nuevos recaudos, todos importantes al servicio de S. M., y juntamente tener al presente que tomar cuentas á los albaceas del maese de campo don Juan de Quiroga y yo darlas del albaceazgo de doña Mariana Osorio, sin otras muchas causas que mías tengo pendientes en todos tribunales, que por ser precisas y urgentes, de necesidad he de acudir á ellas; por lo cual y mi poca sa- l no puedo acudir con la puntualidad que debo á las de V. S. y sta ciudad, en que tengo encargada mi conciencia, demás de que se ieden perder las dichas causa por negligencia, respeto de mis mu- as ocupaciones: todo lo cual es en perjuicio de la ciudad, y V. S., mo cabeza á quien incumbe el remedio, pues le consta por eviden- ; atento á lo cual, á V. S. pido y suplico se sirva de haberme por

excusado del dicho cargo y le provea en persona que esté menos ocupada, pues con muchas ventajas tiene V. S. en este Cabildo quien pueda acudir a él y le conste de todo lo referido, que en ello recibirá bien y merced de V. S. etc.—*Don Francisco de Larez y Deza.*

En tres de septiembre del año de mill y seiscientos y veinte y un se presentó en cabildo esta petición, y, vista, mandaron que traiga parecer del letrado de la ciudad en sí, conforme á derecho, se le podrá admitir la dejación por las causas que alega, y, fecho, se proveerá.—Ante mí.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

Vista la petición de don Francisco de Larez y Deza, síndico, mayordomo y procurador general de esta ciudad por V. S. nombrado este presente año y las causas de excusación que da para excusarse del dicho cargo y para que V. S. le provea en ello habiéndole por excusado, de que se le mandó en tres deste presente mes de septiembre llevase parecer mío de sí por las dichas causas se le podía, conforme á derecho, admitir la dejación de el dicho cargo. Digo que puede V. S. admitirla, siendo de ello servido, sin que por ello en ningún tiempo se le pueda hacer cargo alguno, y esto no porque las excusas que da el dicho síndico, mayordomo y procurador general induzgan necesidad precisa en V. S. de admitirlas, porque antes, sin embargo de ellas, pudiera V. S. compelerle a usarse una vez acetado, hasta la fin del año; pero, porque son urgentes instantes y suficientes para que V. S., queriendo, le haya por excusado y por constarme de que el dicho procurador general por sus muchas ocupaciones apremias acude á sus causas y negocios propios que tiene pendientes en diversos tribulales, soy de parecer que V. S. se sirva de le haber por excusado y proveer el dicho oficio en quien fuere servido.

Fecho en Santiago, en seis de septiembre de mill y seiscientos y veinte y un años. *El Licenciado Segura.*

Y visto por Su Señoría el dicho pedimento y parecer, y considerando que las causas de esta ciudad parecen por no acudir a ellas el dicho don Francisco Larez y cuánto importa nuevo nombre persona que acuda á ellas, cual convenga; cuanto pueden y de derecho deben y no en más, se admiten las escusas de el dicho don Francisco Larez de el dicho oficio de procurador general, y atento á la negligencia que ha tenido en su oficio y á preferir las demas causas de su cargo á las de la ciudad, se manda á mí el escribano de noticia de este proveimiento á los demás Cabildos que adelante fueren para que entendiendo á él, no le ocupen en cosas de la ciudad.

El señor Dotor Molina fué de parecer que no se admita.

De pedimiento de don Francisco Larez, en diez y siete de septiembre de mill y seiscientos y veinte y uno, se revocó este auto en cuanto contiene estos cinco renglones y se asentó en su pedimiento, donde consta.—*Manuel de Toro*, escribano de cabildo.

PROCURADOR GENERAL.—En este cabildo, de un acuerdo y conformidad, nombraron por procurador general de esta ciudad, por el tiempo que falta de este año, al señor capitán Miguel de Zamora, regidor de esta ciudad, en conformidad de la espiriencia que se tiene de lo que ha servido á esta ciudad y la puntualidad y cuidado con que ha acudido á todo lo que se le ha encargado y el tiempo que usó el dicho oficio de tal procurador, y para usar el dicho oficio le dieron poder en forma con libre y general administración; el cual lo aceptó y juró de lo usar como debe y es obligado.

MAESTRO DE ESCUELA.—En este cabildo se remitió al señor alcalde capitán Jerónimo Zapata de Mayorga el buscar persona que sea maestro de escuela.

CUENTAS DEL TAJAMAR.—En este cabildo se remitió el hacer las cuentas de lo que se ha cobrado del tajamar y de la puente y lo que falta por cobrar, al señor don Diego Xaraquemada, para lo cual le dieron comisión en forma.

PUENTE DE MAIPO.—Que se apregone el arrendamiento del pasaje de la puente de el río de Maipo para que lo arrienden y aderecen, y no habiendo arrendador, que se ponga persona que lo tenga á cargo, lo cual remitieron al señor don Diego Xaraquemada y al procurador general de esta ciudad para que lo hagan.

QUE SE APELE DE LA CÉDULA.—En este cabildo se mandó al procurador general suplique de la cédula que se ha publicado sobre la división de los indios y encomiendas por dejación y sobre ello haga todas las diligencias necesarias y que convengan.

DIPUTADOS DEL HOSPITAL.—En este cabildo se nombraron por diputados al hospital al señor alcalde Jerónimo Zapata y don Diego Xaraquemada.

SOBRE EL TAJAMAR.—En este cabildo se mandó que en conformidad del auto que el señor Gobernador ha proveído para el vestuario de los indios que trabajan en el tajamar, entregue el depositario al general don Pedro Lisperguer el vestuario que tiene comprado para el dicho efeto, y le requiera luego lo reciba, y el procurador general pida y suplique del dicho auto en cuanto á las obras públicas para que Su Señoría mande entregar las que ha aplicado y están á cargo de el tesorero.

Y lo firmaron.—*Don Diego Gonzáles Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Ginés de Toro Mazote.—El Doctor Molina.—Don Diego Xaraquemada.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Fernando Bravo.—Don Francisco de Gaete Jufré.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1621.

ADMINISTRADOR DE GONZA Y MATAQUITO.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de septiembre de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, ante la Justicia y Regimiento de esta ciudad pareció Juan González Granero, y presentó un título de el señor dotor don Christóbal de la Cerda, gobernador y capitán general de este reino, su fecha en nueve de agosto de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, en que le nombra por administrador de los pueblos de Gonza y Mataquito.

Y juró á Dios y á la cruz de lo usar como debe y es obligado y dará cuenta con pago de todo lo que fuere á su cargo y pagará el alcance, y para ello obligó su persona y bienes, habidos y por haber, y renunció las leyes de su defensa.

Con lo cual Su Señoría le hubo por recibido y conque dé fianzas á contento de el protetor.—*Don Diego Gonzáles Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Ginés de Toro Mazote.—Miguel de Zamora Ambulodi.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1621.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y siete de septiembre de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue.

LICENCIA PARA UNA PULPERÍA.—En este cabildo se dió licencia para poner una pulpería á Alonso Hernández como á los demás, conque dé fianzas á satisfación.—*Don Diego Gonzáles Montero.—Je mo Zapata de Mayorga.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Don I cisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—El Doctor Molina.— Diego Xaraquemada.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Fern Bravo.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano públi de cabildo.

CABILDO DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1621.

En la noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte y cuatro días de el mes de septiembre de mill y seiscientos y veinte y un años, el Cabildo, Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado á cabildo y acordaron lo siguiente.

QUE SE TOME CUENTA DE LA DERRAMA DEL TAJAMAR.—En este cabildo pidió el capitán Miguel de Zamora, regidor y que hace oficio de procurador general desta ciudad, pidió que se mandase á el capitán don Diego Xaraquemada, á quien se ha cometido el tomar cuenta de la derrama del tajamar, se le mande la tome con toda brevedad, y se mande se le notifique tome luego las dichas cuentas, sin alzar mano dellas y dé cuenta á este Cabildo de lo que hiciere.

TÍTULO PRESENTADO POR ALONSO MORENO.—En este cabildo se presentó Alonso Moreno con un título del señor gobernador deste reino, doctor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor, gobernador deste reino, de teniente de corregidor de los pueblos de Lora, Vichuquén y Mataquito, términos desta ciudad, y pidió ser recibido á el dicho oficio.

Y juró en forma de derecho de le usar como debe y es obligado, y dar residencia conforme á derecho.

E visto por Su Señoría, mandó que, dando fianzas como es costumbre, use del oficio para que [es] nombrado, le hubieron por recibido á el uso del dicho oficio.

SOBRE LA ELECCIÓN DE PROCURADOR GENERAL.—En este cabildo se acordó que, por cuanto es de gran importancia y utilidad desta ciudad que el procurador general y mayordomo que para esta ciudad se eligiere y nombrare, de aquí adelante sea uno de los señores alcaldes ó regidores que acabaren el año, así por la noticia que el tal alcalde ó regidor tendrá de los pleitos y negocios desta dicha ciudad é instruición de ellos, lo cual será de gran importancia, y de lo contrario, como la espirencia ha mostrado, resulta daño á esta dicha ciudad, así de los regidores cadañeros como propietarios; se ordena y nda que de aquí adelante para siempre jamás quede estatuído y guarde por ordenanza para siempre jamás este acuerdo, y que así haga, guarde y cumpla, sin que contra ello se pueda ir ni innovar, que la eleción que de tal procurador general ó mayordomo que de ra manera se hiciere sea nula y de ningún efecto, y mandaron que escribano de cabildo cada año día de año nuevo lea á el Cabildo

este decreto y ordenanza para que así se guarde, cumpla y ejecute.

MAESTRO DE ESCUELA.—El procurador general desta ciudad pidió que, por la falta que hay de maestro de escuela, se nombre luego la persona que ha de ser, y se acordó que el señor capitán Jerónimo Zapata y el señor tesorero Jerónimo Hurtado de Mendoza, dentro de seis días, señalen la persona que haya de ser tal maestro descuela, y se le haga arancel de los derechos que ha de llevar y la orden que debe guardar para que le tenga en su escuela fijado en parte pública.—*Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—El Doctor Molina.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Fernando Bravo.*—Ante mí.—*Domingo García Corvalán*, escribano de Su Majestad.

CABILDO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1621.

En la noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en treinta de septiembre de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, se juntaron á cabildo, por ser mañana fiesta, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado; y acordaron lo que se sigue.

SOBRE LA CORRANZA DEL ARRENDAMIENTO DE LAS CARRETAS.—En este cabildo se presentó una petición por el capitán Miguel de Zamora, procurador general de esta ciudad, acerca de que se despache mandamiento contra Juan Rodrigo de Guzmán, por el arrendamiento de la sisa de las carretas y lo que más ha corrido; y habiéndolo tratado, mandaron se despache comisión y mandamiento para que yo el escribano, como juez y escribano, vaya al puerto de Valparaíso y cobre de el dicho Juan Rodrigo la cantidad corrida de el arrendamiento y lo corrido hasta el presente, y para que ponga persona que lo vaya cobrando adelante con el partido que lo tenía Jorge Hernández, y para que traiga la cuenta de lo que le ha valido al susodicho, y le dé noticia de el remate que se ha de hacer; y cometieron el despachar la comisión al señor capitán don Diego González, alcalde ordinario.

SOBRE LA PUENTE.—En este cabildo, de pedimiento de el dich procurador general, se cometió la liquidación de la cuenta de puente de Maipo al alférez general don Diego Xaraquemada y cobranza de ella, para que la mande hacer á los alguaciles de esta ciudad, pagándoles por su trabajo á cinco por ciento; y para apremi

lles á que lo hagan y despachar mandamientos los necesarios le dieron comisión en forma.

Sobre la sisa.—En este cabildo se mandó á mí el escribano notifique á don Francisco de Eraso y á don Francisco de Gaete den cuenta de lo que cobraron de la sisa de el vino, que se les cometió, y lo que estuviere por cobrar lo cobren, donde nó, que lo que se perdiere y dejare de cobrar será por su cuenta, culpa y cargo y se cobrará de sus bienes.

Este día notifiqué este auto á don Francisco de Eraso, de que doy fee.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

En cinco de noviembre de este año notifiqué este auto á don Francisco de Eraso en persona, digo de Gaete, de que doy fee.—*Toro.*

Cobranza de la puente.—En este cabildo se mandó despachar citatoria para que don Agustín venga á dar cuentas de la cobranza de la puente y tajamar; y al capitán Rodrigo de Araya para que cobre las memorias de Quillota, de pedimiento del procurador general.

Sobre el tajamar.—En este cabildo se acordó y mandó que el señor capitán don Francisco Bravo, á cuyo cargo es la cobranza de el tajamar, haga la dicha cobranza con brevedad, y para ello apremie á que la hagan los alguaciles á que la cobren, y les pague de lo que cobraren de hoy en adelante á cinco por ciento, y este acuerdo y testimonio de mí el escribano y la cuenta de lo que cobrare le sirva de mandamiento y libranza se le pase en cuenta.—*Don Diego Gonzáles Montero.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Diego Xaraquemada.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Fernando Bravo.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 1.º DE OCTUBRE DE 1621.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en primero de otubre de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento desta ciudad que abajo firmarán sus nombres se juntaron en su lugar acostumbrado para lo que se contendrá, ante quien pareció el general don Pedro Lisperguer y presentó dos títulos de el tenor siguiente.

Corregidor de Santiago.—El dotor don Christóbal de la Cerda Sotomayor, del Consejo de Su Majestad, su oidor más antiguo de la Real Audiencia deste reino, gobernador y capitán general dél, etc.

Por cuanto el oficio de corregidor desta ciudad de Santiago que ejercía el general don Fernando de Irarrázabal y Andía, caballero de la Orden y Caballería de Alcántara, está vaco y es necesario proveerle en un caballero de actividad, partes y calidades como los que han servido el dicho oficio, por ser el corregimiento de más autoridad deste reino; y porque todas las partes dichas, buen entendimiento y capacidad y gran republicano concurren en el general don Pedro Lisperguer, y atendiendo á que es nieto del capitán Bartolomé Flores, uno de los primeros descubridores y conquistadores destas provincias y uno de los mejores republicanos que en ellas hubo, y hijo del capitán Pedro Lisperguer, que ansimesmo fué conquistador deste reino, que pasó á estos reinos con licencia del Rey, nuestro señor, como parece de su real cédula, su fecha en Londres, á cuatro de noviembre del año de mill y quinientos y cincuenta y cuatro; y por otra cédula despachada por la serenísima Princesa, siendo gobernadora de España, su fecha en Valladolid, á catorce de enero del año de cincuenta y cinco, refrendada de Francisco de Ledesma, secretario de Su Majestad, asimesmo se dió licencia al dicho capitán Pedro Lisperguer para que pasase á las Indias, no embargante que era alemán; y que trujese consigo criados españoles, por ser caballero alemán, el cual en tiempo de cincuenta años sirvió á Su Majestad en aventajados puestos, así en la paz como en la guerra; y el dicho general don Pedro Lisperguer, á imitación del dicho su padre y abuelo, lo ha fecho de veinte años á esta parte en todo lo que se le ha encargado del real servicio, y en particular en dos embajadas que ha hecho al reino del Pirú á dos señores Virreyes, de que se han conseguido buenos efectos en bien deste reino y de algunas personas principales dél, y ha servido en la guerra destas provincias y fuera de ella con gran lustre de su persona, armas, caballos y criados y con gran gasto de su hacienda, en diferentes oficios y cargos, y en particular en plaza de capitán de infantería y de caballos ligeros y en la de lugar-teniente de capitán general de mar, puerto y costa deste dicho reino, dando de todo buena cuenta, como consta de los títulos, patentes y certificaciones de que ante mí se hizo demostración; demás de lo cual el general don Juan Rodulfo, hermano ligítim
dicho don Pedro Lisperguer, murió, como es notorio, hecho pe
á manos de los enemigos, peleando con ellos como caballero y
capitán, en el presidio y fuerte de la ciudad Imperial; y el ca
don Bartolomé Flores, asimesmo hermano ligítimo del dicho do
dro Lisperguer, murió ahogado en el real servicio yendo al des

miento de las islas de Salomón; y por las grandes avenidas que ha habido en el río desta ciudad é inundaciones en ella causadas de las dichas avenidas, estuvo á pique de perderse, como se perdiera sinó fuera por el reparo que hice hacer en el dicho río, pues en el tiempo de las dichas inundaciones, por haber sido tan grandes, fué necesario que las monjas de los conventos de señor San Agustín y Santa Clara desta ciudad desamparasen los dichos sus conventos y se retirasen á las iglesias Cratedal y de San Francisco, por ser edificios de cantería, hasta que cesaron las aguas y avenidas, y se volvieron á sus conventos; y estando yo tratando y disponiendo las cosas en orden á que se hiciese un tajamar de piedra para reparo y guarda desta dicha ciudad, subcedí en los cargos de gobernador y capitán general destas provincias por muerte del señor presidente don Lope de Ulloa y Lemos que los servía; y habiendo venido el dicho general don Pedro Lisperguer de los reinos del Pirú, adonde había ido por embajador y procurador general deste, á tratar con el señor virrey, Príncipe Desquilache, los negocios que llevó á su cargo tocantes á esta ciudad y reino, que por ser de la calidad y gravedad que es notorio fué escogido entre muchos caballeros para el dicho efeto por su buen entendimiento, partes y calidades suso referidas; por lo cual, y haber yo de subir, como subí, á las fronteras de la guerra al reparo de ellas, fiando del mucho cuidado del dicho general don Pedro Lisperguer, que con toda priesa y diligencia, como negocio de tanta importancia, haría hacer y acabar el dicho tajamar de piedra, se le dejé encargado, en conformidad de la provisión que para el dicho efeto le despaché, y sin embargo de las muchas contradiciones é impusibles que se pusieron por algunas personas de que el dicho tajamar no se podría hacer por irme yo á la dicha guerra, cuando volví de ella, que habrá tres meses, hallé el dicho tajamar en muy buen estado, y después acá ha ido prosiguiendo en él, de manera que falta poco para acabarle, conque ha sido y es lo susodicho la total restauración desta ciudad, cumpliendo en todo y por todo las órdenes que por escripto y de palabra le he dado tocantes á lo susodicho, con puntualidad y solicitud, ayudando con mucha parte de su hacienda y con sus cria-
os y esclavos á la fábrica de la dicha obra; y porque me prometo
e con el mismo cuidado acabará lo que falta de ella y que hará
e se hagan las casas de cabildo y cárcel de la ciudad, que con las
ndaciones dichas se cayeron estos edificios, y que hará traer una
nte á esta dicha ciudad, cosa que será de grandísima utilidad
a ella y para sus vecinos y moradores, por la gran falta que hay

de la dicha fuente, cuyos servicios que á Su Majestad ha hecho el dicho general don Pedro Lisperguer y adelante le hiciere y bien á esta república, así en todo lo sobredicho como en las demás cosas que le fueren encargadas tocantes al real servicio, me encargó de suplicar á Su Majestad se los gratifique, por no haber en este reino en qué hacerlo; por la presente, en nombre de Su Majestad y como su gobernador y capitán general y por convenir así á su real servicio, he tenido por bien de proveer al dicho general don Pedro Lisperguer en el dicho oficio de corregidor y justicia mayor desta dicha ciudad, sus términos y jurisdición, como por la presente le proveo, y como tal, con vara alta de la real justicia, la haga y administre por tiempo de un año ó más tiempo, el que mi voluntad fuere, así á los vecinos y moradores, estantes y habitantes españoles, como á los indios naturales desta dicha ciudad y sus términos, conociendo de cualesquier pleitos, causas y negocios civiles y criminales que se ofrecieren y causaren en esta jurisdición, de oficio ó á pedimiento de partes, sustanciando las tales causas conforme á derecho, sentenciándolas difinitivamente y otorgando las apelaciones que del dicho general don Pedro Lisperguer se interpusieren para ante el superior, en los casos que asimesmo, conforme á derecho, hubiere lugar, guardando las leyes y ordenanzas, cédulas y provisiones de Su Majestad y capítulos de corregidores, y castigando los pecados públicos, teniendo particular cuidado de evitarlos y de amparar á los pobres indios y viudas, no consintiendo que los dichos indios paguen más tributo ni servicio á sus encomenderos del que debieren, conforme la nueva tasa y ordenanzas fechas en su favor, que he mandado guardar en todo este reino, las cuales y dicha tasa ha de guardar y hacer guardar el dicho general don Pedro Lisperguer, como en ellas se contiene; y usará el dicho oficio y cargo en todos los casos y cosas á él anejas y concernientes, según y cómo lo han fecho el dicho general don Fernando de Irarrázabal y Andía y los demás corregidores que en esta ciudad [ha] habido, atento á que [en] el dicho general don Pedro Lisperguer no concurren ninguna de las calidades prohibitorias referidas en el capítulo de la real cédula de Su Majestad, en que prohibe las personas que puedan ser prohibidas en semejantes oficios, el cual es del tenor siguiente:

Y porque por orden especial de S. M. está mandado que ningún criado, pariente, familiar ni allegado de ninguno de los Virreyes presidentes y oidores, gobernadores, corregidores, oficiales reales n otros ministros suyos de las Indias pueda ser proveído en ningún o

cio, declaramos que por la información recebida cerca de lo sobredicho ha constado que en el dicho general don Pedro Lisperguer no concurre la dicha prohibición; mediante lo cual, el dicho don Pedro Lisperguer se presentará con este título en el Cabildo y Regimiento desta dicha ciudad, para que, habiendo fecho el juramento que en tal caso es obligado y habiendo dado la fianza acostumbrada, le reciban al uso y ejercicio del dicho oficio y le hayan y tengan por tal corregidor y justicia mayor desta dicha ciudad, y en caso que por el dicho Cabildo ó alguno de los capitulares dél no sea recibido, desde luego le recibo y he por recibido al uso y ejercicio del dicho oficio y le doy poder y facultad para le usar y ejercer.

Y mando á todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en esta ciudad y su juridición, que por tal corregidor y justicia mayor de ella le hayan y tengan, guarden y cumplan sus órdenes y mandamientos y las de sus tenientes, que nombrará donde convenga, según lo han hecho sus antecesores, so las penas que pusiere; y asimismo le guarden todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, exenciones y libertades, prerrogativas é inmunidades que por razón del dicho oficio le deben ser guardadas, con el cual ha de llevar y gozar, el tiempo que le usare, el salario y aprovechamientos que [de] derecho le perteneciere, conforme á la dicha tasa y ordenanzas, de que se hará pago según está dispuesto por ellas.

Fecha en la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días del mes de septiembre de mill y seiscientos y veinte y un años.—*Doctor don Cristóbal de Cerda Sotomayor.*—Por mandado de Su Señoría.—*Bartolomé Maldonado.*

TÍTULO DE LUGAR-TENIENTE DE DON PEDRO LISPERGUER. — El dotor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor, del Consejo de S. M., su oidor más antiguo de la Real Audiencia que reside en la ciudad de Santiago, gobernador y capitán general deste reino y provincias de Chille, etc.

Por cuanto está vaco el oficio y cargo de mi lugar-teniente de capitán general de mar y tierra desta ciudad de Santiago, sus términos y juridición, puertos y costa della, que servía el general don Fernando de Irarrázaval y Andía, caballero de la Orden de Alcántara, y conviene al servicio de S. M., guarda y defensa de la dicha ciudad y costa de ella, elegir y nombrar persona de calidad, valor, ciencia y expiriencia en las cosas de la guerra, que use y ejerza el dicho oficio y cargo, y en las ocasiones de guerra que se ofrecieren con indios enemigos rebeldes y piratas, que suelen venir con gruesas armadas á

infestar esta costa, acuda á la defensa desta dicha ciudad y castigo del dicho enemigo y á lo que más convenga, y para ello tenga la gente española, vecinos y moradores de ella en orden y disciplina militar y como conviene al real servicio, y particularmente lo susodicho es más necesario en la ocasión presente, por estar, como estoy, de partida para la guerra deste dicho reino y sus fronteras y ser muy necesaria mi asistencia en ellas y que quede en esta dicha ciudad persona que, como tal mi lugar-teniente, acuda á lo que se puede ofrecer en casos de tanta importancia; y porque el general don Pedro Lisperguer es cual se requiere por su calidad y méritos, valor, suficiencia, ciencia y inteligencia en las cosas de la guerra por la haber continuado en la deste dicho reino y ejercido en ella los oficios de capitán de infantería y de caballos ligeros y en el oficio y cargo de lugar-teniente de capitán general de mar y tierra de la costa dél, y habiendo sido enviado á los reinos del Pirú por procurador general deste dicho reino y su embajador y á tratar negocios y cosas tocantes á su bien general y estado de las cosas de la dicha guerra con el señor Virrey destos reinos, volvió á ella por cabo y gobernador de un tercio de gente que trujo de socorro, por título y nombramiento del dicho señor Virrey; después de lo cual, segunda vez volvió con la mesma ocasión á negocios deste reino con otra embajada ante el señor Virrey de los dichos reinos y volvió á ésta, dando buena cuenta de lo que llevó á su cargo, como la ha dado de los dichos oficios y cargos y es notorio y consta de sus papeles, que ante mí se han demostrado, y ha hecho otros muchos y muy particulares servicios á S. M., de que me consta largamente, á imitación de los capitanes Bartolomé Flores y Pedro Lisperguer, su agüelo y padre, y de el general don Juan Rodulfo y del capitán don Bartolomé Flores Lisperguer, sus hermanos, que murieron continuando el real servicio, y los unos y otros sirvieron mucho y bien á S. M., con lustre de sus personas y gasto de sus haciendas, ejerciendo oficios y cargos superiores, de que dieron buena cuenta, de que me ha constado por notoriedad y por papeles y recaudos auténticos, y espero que el dicho don Pedro Lisperguer, como caballero hijodalgo celoso del real servicio, le continuará como hasta aquí lo ha fecho; por tanto, he acordado de ele y nombrar, como por la presente elijo y nombro, á el dicho gene don Pedro Lisperguer por mi lugar-teniente de capitán general mar y tierra desta dicha ciudad de Santiago, sus términos y jur ción y puertos de la costa de ella, para que, como tal, en los cas ocasiones que se ofrecieren con cualesquier enemigos, indios re

des y piratas cosarios, y cada que le pareciere convenir, junte y agregue á su orden, en buena disciplina militar, toda la gente española, vecinos y moradores desta dicha ciudad, capitanes de caballería é infantería del número de ella y acuda á su reparo y defensa y castigo del dicho enemigo, como convenga; y para que en todo acontecimiento la dicha gente esté con la prevención y disciplina que conviene, cada y cuando las veces que sea necesario pueda hacer y haga los alardes y reseñas que le pareciere, y en todo y por todo use y ejerza el dicho oficio y cargo en todos los casos á él anexos y concernientes, según y como el dicho general don Fernando de Irarrázabal y Andía y los demás sus antecesores lo han usado, podido y debido usar; y á mayor abundamiento, subdelego en el dicho general don Pedro Lisperguer el poder y facultad que en razón de lo susodicho tengo y me compete.

Y mando á todos capitanes de caballería é infantería desta dicha ciudad, sargento mayor y demás oficiales y ministros de guerra della, que por tal mi lugar-teniente de mar y tierra le hayan y tengan, estimen, respeten, obedezcan y acaten, guarden y cumplan sus órdenes y mandatos, so las penas que les pusiere, que ejecutará en los inobedientes, á usanza de guerra, como le pareciere convenir, que para todo lo susodicho le doy poder y facultad cuan bastante es necesaria y se requiere; en cuyo testimonio mandé dar la presente, firmada de mi mano, sellada con el sello de mis armas y refrendada del infraescripto secretario de cámara y gobernación, ques fecha en la ciudad de Santiago de Chille, en treinta días del mes de septiembre de mill y seiscientos y veinte y un años.—*Dotor don Cristóbal de la Cerda Sotomayor.*—Por mandado de Su Señoría. —*Bartolomé Maldonado.*

Y pidió que, en virtud de los dichos títulos, Su Señoría le manden recibir al uso y ejercicio de los dichos oficios para que es eligido y nombrado, que está presto de cumplir con su obligación.

Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, de usar los dichos oficios á su saber y entender, guardando justicia á las partes y las leyes y ordenanzas de S. M., y guardará el secreto de este Cabildo, y le lo que se ofreciere dará cuenta á S. M., y, finalmente, hará todo aquello que debe y es obligado; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo demande; y más se obligó de dar residencia de los dichos oficios dentro de el término de el derecho, y pagará todo aquello que en cualquier manera contra él fuero juzgado y sentenciado por todas instancias y grados, y ofreció de que dará las fianzas que se le mandan,

Y con esto le hubieron por recibido al uso y ejercicio de los dichos oficios, y conque dé fianzas como se le manda y es obligado.

Y lo firmaron.—*Don Pedro Lisperguer.—Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Fernando Bravo.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 6 DE OCTUBRE DE 1621.

Pedro Roldán de Bohórquez, administrador de Teno.—En la ciudad de Santiago de Chille, en seis días de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado, ante quien pareció el teniente Pedro Roldán de Bohórquez y presentó un título de el señor dotor don Cristóbal de la Cerda, gobernador de este reino, en el cual le nombra por administrador de el pueblo de Teno y sus anexos, y pidió fuese recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, su fecha de el dicho título en veinte y tres de septiembre de el año de mill y seiscientos y veinte y uno.

Y juró á Dios y á la cruz, en forma de derecho, y prometió de usar el dicho oficio como debe y es obligado y se le manda, y tendrá cuenta de todos los bienes de comunidad que en su poder entraren para la dar cada que se le pida, y pagará el alcance que le fuere fecho; para lo cual obligó su persona y bienes muebles y raíces habidos y por haber y renunció las leyes de su defensa con la general que lo prohibe, para que no le valgan ni aprovechen.

Y con lo dicho, y conque dé fianzas á contento de el protetor, fué recibido al uso de el dicho oficio.— *Don Diego González Montero.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Ginés de Toro Mazote.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Fernando Bravo.—Pedro Roldán de Bohórquez.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 8 DE OCTUBRE DE 1621.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en ocho dí de el mes de otubre de el año de mill y seiscientos y veinte y uno,

Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

SOBRE DINERO DEL TAJAMAR.—En este cabildo entregó el Dotor Molina diez y ocho patacones que cobró de Andrés de Alemán y de Millán cuatro, y de Cristóbal Liñán cinco, y de la suegra de Amezquita y Martín García nueve, en su nombre, los cuales se mandaron entregar al contador Autonio de Azoca.

SOBRE EL PASO DE GANADO POR LA PUENTE.—En este cabildo se mandó se apregone públicamente que ninguna persona, de cualquier calidad y condición que sea, pase ganado mayor ni menor por la puente de el río de Maipo sin licencia del señor corregidor ó alcaldes de esta ciudad, despachada ante mí, el escribano, pena de cincuenta patacones para reparos de la dicha obra y gastos de este Cabildo; y la dicha pena que así se les pone, son treinta patacones.

Apregonado el nueve de otubre, de que doy fee.

SOBRE EL VINO.—En este cabildo, el procurador de esta ciudad informó la necesidad que esta ciudad tiene de que se venda el vino necesario y dé á los vecinos, y la carestía que ha habido y hay de él; y habiéndolo tratado, y cómo hasta aquí se ha vendido á dos patacones cada arroba, mandaron que el señor capitán don Fernando Bravo tome de las bodegas de esta ciudad hasta seiscientas botijas de vino y las haga pagar á diez y ocho reales y se dé abasto á los que lo quisieren comprar, de suerte que no falte en esta ciudad; y el precio á que se ha de vender se remite al señor corregidor y á los señores alcaldes, lo cual haga como fiel ejecutor.

Y lo firmaron.—*Don Pedro Lisperguer.—Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco de Eraso.—El Doctor Molina.—Don Diego Xaraquemada.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Fernando Bravo.*— Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 22 DE OCTUBRE DE 1621.

En la ciudad de Santiago de Chile, viernes, veinte y dos de otubre de mill y seiscientos y veinte y un años, la Justicia y Regimiento desta dicha ciudad, habiéndose juntado en su lugar acostumbrado y propuéstose algunos casos del gobierno y aumento de república, acordaron:

SOBRE COBRO DE LAS PENAS Á LOS REGIDORES.—Que las penas

puestas á los señores regidores que faltaren de los cabildos ordinarios se ejecuten en los incursos, y cometieron la cobranza al señor corregidor.

SOBRE EL VINO.—En este cabildo propuso el procurador general la necesidad que la ciudad tiene de vino por no haberse ejecutado lo proveído en el cabildo pasado, y acordaron que se cumpla en todo para que se saque y reparta por la orden conviniente para que se dé abasto á la dicha ciudad.

SOBRE LA OBRA DE LAS CASAS DEL CABILDO Y CÁRCEL Y PAGO Á LOS INDIOS QUE TRABAJEN EN ELLA.—Y asimismo, de pedimiento de el dicho procurador general, habiendo propuesto de cómo se ha de hacer la obra de las casas del Cabildo y cárcel, acordaron que los indios que estuvieren presos ó se prendieren en el entretanto que haya gente propia, y trabajen en la dicha obra, y se les pague del dinero que hay é hobiere dedicado para ella, por su jornal á cada uno, un real en moneda y medio real para su sustento de comida.

SOBRE QUE SE HAGA UN HORNO PARA COCER TEJAS Y LADRILLOS.—Asimismo acordaron que en el ejido de tierra que hay sobre el tajamar, entre el río y la acequia del molino, en la parte más cómoda dél, se haga un horno para cocer teja y ladrillo para las obras de las casas del Cabildo y cárcel que se ha de hacer; y cometieron la orden de hacer el dicho horno al señor corregidor.

SOBRE LA ESCUELA.—En este cabildo pidió el procurador general que se ponga escuela para enseñar á leer muchachos, por la falta que hay della, y se nombre un maestro para ello; y acordaron que el señor corregidor, á quien lo remitieron, prevenga y ordene lo que convenga en la dicha razón.

Con lo cual se acabó el cabildo; y lo firmaron los capitulares que en él se hallaron.—*Don Pedro Lisperguer.—Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Jerónimo Hurtado de Mendoza. El Doctor Molina.—Don Diego Xaraquemada.—Miguel de Zamora-Ambulodi.—Don Fernando Bravo.*—Ante mí.—*Diego Rutal*, escriba no público.

CABILDO DE 29 DE OCTUBRE DE 1621.

En la ciudad de Santiago, en veinte y nueve días del mes de bre de mill y seiscientos y veinte y un años, el Cabildo, Justic. Regimiento desta dicha ciudad se juntaron á cabildo, como lo han costumbre, y acordaron lo siguiente.

SOBRE LA PESTE.—El capitán Miguel de Zamora, regidor y procurador general desta ciudad, pidió que, atento á que ha llegado nueva de que en la provincia de Tucumán y Buenos Aires, en los negros que vienen, anda una gran peste, de que en esta ciudad hay cartas, que se haga diligencia para que no pasen á esta ciudad y se evite el gran daño que dello podrá resultar; que se le dé testimonio de cómo así lo pide; y se acordó que se escriba á el corregidor de Cuyo que haga averiguación de la certidumbre que hay en esto de la peste y lo avise con claridad, para que se hagan las diligencias que convengan.

Y con esto se acabó este cabildo; y lo firmaron.

SOBRE EL PAN.—Asimismo se acordó en este cabildo, que atento á la gran necesidad que hay de pan en el pueblo, se dé licencia para que las personas que hagan y venden pan, den cuatro panes de á libra por un real, y con pena de veinte patacones y el pan perdido si tuviere menos peso el pan, y esto sea por tiempo limitado, que sea de aquí á la Navidad que viene, y que, pasado el dicho término, el fiel ejecutor vuelva á poner el dicho pan á cinco panes por un real, y que así se pregone y publique.

FIEL EJECUTOR.—Asimismo se nombró por fiel ejecutor á don Francisco de Gaete, regidor, á el cual se le entregó la vara de tal , y hizo la solenidad del juramento que debía de usar bien y fielmente el dicho oficio.

SOBRE EL VINO.—En este cabildo se acordó que, atento á que el capitán Don Fernando Bravo, regidor desta ciudad, está ocupado en la cobranza de la derrama, y á el presente está enfermo, se comete á el capitán Miguel de Zamora saque de las bodegas el vino conviniente para que haya abasto, á diez y ocho reales arroba, á el cual dan la propia comisión que á el dicho don Fernando Bravo, para que la cumpla y ejecute, y el dicho capitán Miguel de Zamora lo ejecute, guarde y cumpla, [so] pena de cincuenta patacones para la cámara de S. M. y gastos de obras públicas, lo cual se le notificó estando presente.

LICENCIA Á DON FERNANDO BRAVO.—El capitán don Fernando Bravo, regidor, pidió licencia en este cabildo para ir fuera del pueblo , negocios que le importan, por tiempo de veinte días, la cual se le oncedió.

Y lo firmaron.—*Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata e Mayorga.— Jerónimo Hurtado de Mendoza.— Alonso del Campo antadilla.—Don Francisco de Eraso.—El Doctor Molina.—Miguel*

de Zamora Ambulodi.— Don Fernando Bravo.— Don Francisco de Gaete Jufré.—Ante mí.—*Domingo García Corvalán*, escribano de Su Majestad.

CABILDO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1621.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en cinco días del mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

CUENTAS DEL TAJAMAR.—En este cabildo se remitió al señor alférez general, don Diego Xaraquemada, el tomar las cuentas de la cobranza del tajamar, que ha sido á cargo de el capitán don Fernando Bravo, regidor de este Cabildo, y que para el que viene, se traiga á este Cabildo.

COMPENSACIÓN Á FELIPE DE ARCE.—En este cabildo, de pedimiento de el capitán Felipe de Arce, se le mandaron compensar veinte patacones que le tocaron de derrama para el tajamar, por tres bueyes que le tomó el capitán Miguel de Zamora para los carretones del tajamar.

COMISIÓN Á MIGUEL DE ZAMORA.—En este cabildo se mandó que el capitán Miguel de Zamora y un escribano receptor con un alguacil hagan la diligencia y tomen el vino que se le ha encargado para la ciudad, pagando á los oficiales su trabajo.

Y lo firmaron.—*Don Pedro Lisperguer.—Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Don Francisco de Eraso.—El Doctor Molina.—Don Diego Xaraquemada.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Fernando Bravo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1621.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago del reino de Chile, en siete días del mes de noviembre de seiscientos y veinte y un años, la Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad que abajo firmarán sus nombres, ante quien pareció Antonio de Bocanegra é presentó el título siguiente:

TÍTULO PRESENTADO POR ANTONIO DE BOCANEGRA.— Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, d

las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Ocidentales, islas y Tierra-firme del Mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milán, conde de Abspurg, de Flandes y de Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya é de Molina, etc.

Por cuanto por una mi cédula envío á mandar al presidente y oidores de mi Audiencia Real que reside en la ciudad de los Reyes de las provincias del Perú que examinen para mi escribano y notario público de las Indias, islas é Tierra-firme del Mar Océano, á vos, Antonio de Bocanegra, residente en la ciudad de los Reyes, y hallándoos hábil y suficiente, os entreguen esta mi provisión, como más largamente en la dicha mi cédula se contiene; por ende, siendo vos, el dicho Antonio de Bocanegra, examinado por el dicho mi presidente y oidores, y con testimonio de vuestra habilidad á las espaldas desta mi provisión, es mi merced y voluntad, así fuéredes examinado y hallado hábil y suficiente, como dicho es, en adelante para en toda vuestra vida, seáis mi escribano é notario público de las dichas Indias, islas y Mar Océano; y por esta mi carta ó su treslado, signado de escribano público, encargo al serenísimo príncipe Don Felipe, mi muy caro y muy amado hijo, y mando á los duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores, comendadores y subcomendadores, alcaides de los castillos y casas-fuertes y llanas y á los de mi Consejo, presidente y oidores de mis Audiencias Reales, alcaldes, gobernadores, veinte y cuatros, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las ciudades, villas y lugares de las Indias, islas é Tierra-firme del Mar Océano, así á los que agora son como á los que adelante fueren, y á cada uno y cualquier dellos, que os hayan, reciban é tengan por tal mi escribano y notario público dellas, y usen con vos el dicho oficio en los casos y cosas á él anejas é concernientes, y os hagan *(sic)* y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por razón de el dicho oficio debéis haber é gozar y os deben ser guardadas, y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno no os pongan ni consientan poner, que yo, por la presente, os doy poder é facultad para usar y ejercer el dicho oficio, siendo, como dicho es, examinado por el dicho mi presidente y oidores y con testimonio de vuestra habilidad á las espaldas

desta mi provisión, es mi merced é voluntad y mando que todas las cartas ventas, poderes, obligaciones, testamentos, cobdicilios y otras cualesquier escripturas é autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren, en que fuere puesto el día, mes é año, lugar donde se otorgaren y los testigos que á ello fueren presentes y vuestro signo á tal como este *(hay un signo)* que os doy, de que mando uséis, valgan y hagan fee en juicio é fuera dél, como cartas y escripturas firmadas é signadas de mano de mi escribano y notario público, pueden y deben valer; y por evitar los perjuros, costas é fraudes é daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se hacen cautelosamente, os mando que no signéis contrato alguno hecho con juramento si para su validación no lo requiriere, ó si no fuere en los contratos que por leyes de estos reinos se permitiere; y, asimesmo, no hagáis contrato alguno en que se obliguen á buena fee, sin mal engaño, ni por donde lego alguno se someta á la jurisdición eclesiástica, so pena que, si lo signáredes, por el mesmo caso y hecho, sin otra sentencia ni declaración alguna, hayáis perdido é perdáis el dicho oficio; y los unos ni los otros no hagáis cosa en contrario.

Dada en Belén, á quince de junio de mill y seiscientos y diez y nueve años.—Yo, EL REY.

Yo, Pedro de Ledesma, secretario del Rey, nuestro señor, la fice escrebir por su mandado. — *El licenciado don Fernando Carrillo.* —*El licenciado don Rodrigo de Agniar y Acuña.*—*El licenciado don Alonso Maldonado de Torres.*—*El licenciado Diego Lucio Lucero.*—*El licenciado don Antonio de Vergara.*—*El licenciado Bernardino Ortiz de Figueroa.*—Registrada.—*Francisco de Mondragón.*—Chanciller.—*Francisco de Mondragón.*

EXÁMEN HECHO POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y OIDORES DE LA CIUDA DE LOS REYES.—En la ciudad de los Reyes, en quince días del mes de julio de mill y seiscientos y veinte y un años, estando en acuerdo de justicia los señores presidente y oidores desta Real Audiencia, doctor Juan Ximénez de Montalvo, licenciado Joán Páez de Laguna y doctores Joán de Solórzano Pereira, don Francisco de Alfaro, don Diego de Armenteros y Henao, oidores desta dicha R Audiencia, habiendo obedecido este título, mandaron entrar en e cho real acuerdo á Antonio de Bocanegra, contenido en él, y los dic señores le hicieron algunas preguntas y repreguntas tocantes al c de escribano, á que satisfizo, y los dichos señores mandaron que c sodicho haga el juramento y solenidad que en tal caso se requiere; y

su cumplimiento, el dicho Antonio de Bocanegra juró por Dios, nuestro señor, y por una señal de cruz, en forma de derecho, de usar bien y fielmente el dicho oficio de escribano y guardar las leyes y ordenanzas y aranceles y no llevar más derechos de los contenidos en él, y ningunos á los pobres, ni de los negocios tocantes á la real hacienda, y si ansí lo hiciere, Dios, nuestro señor, le ayude, y al contrario se lo demande; y á la conclusión del dicho juramento, dijo: sí, juro, y amén.

Y visto por los dichos señores, le hobieron por examinado al dicho Antonio de Bocanegra, y mandaron se le entregue este título para que use dél como S. M. lo manda; y lo señalaron.—*El dotor Juan Ximénez de Montalvo.—El licenciado Juan Páez de Laguna.—Dotor Juan de Solórzano Pereira.—Dotor don Francisco de Alfaro.—Dotor don Diego de Armenteros y Henao*—Ante mí.—*Francisco Flores.*

FE DEL ESCRIBANO DE CABILDO.—Doy fee cómo en cabildo que esta Justicia y Regimiento desta ciudad hizo ante mí en diez y nueve días deste presente mes de julio y año de la fecha, Antonio de Bocanegra presentó esta real provisión y título de escribano destos reinos, pidió se hubiese por presentado, por cumplir con las leyes reales, y que, quedando un treslado, se le vuelva el original.

Y por el dicho Cabildo vista, se hobo por presentada y mandó que, haciendo la obligación de entregar los registros al presente escribano que se debe hacer y quedando un treslado en el libro del Cabildo ó en el de provisiones, se le vuelva; el cual lo hizo y se asentó, como del dicho cabildo y libros consta, á que me refiero.

Y para que conste, di el presente, de pedimiento del susodicho, en los Reyes, en veinte de julio de mill y seiscientos y veinte y un años. —*Alonso de Carrión*, escribano de cabildo é público.

SE DA LA NOTICIA DE ESTE TÍTULO.—Doy fee como habiéndose presentado este título y provisión real en el Cabildo desta ciudad y asentado su treslado en el libro de provisiones, estando buena y sana y no rota ni en parte sospechosa, habiendo quedado en el oficio sobre unos papeles, el miércoles, veinte y uno deste mes, viniendo hoy, viernes por la mañana, veinte y tres de jullio de mill y seiscientos y einte y uno, al dicho oficio, se halló estar roto en cuatro partes, quiido el sello y comido, al parecer, de ratones; y para que conste, lo rmé en los Reyes en el dicho día, mes y año dichos, de pedimiento Antonio de Bocanegra.—*Alonso de Carrión.*

Y el dicho Antonio de Bocanegra juró á Dios, y una cruz de guarar y cumplir lo que está obligado como tal escribano.

Y con esto le hubieron por presentado y mandaron use el dicho su oficio.

Y lo firmaron.—*Don Pedro Lisperguer.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Ginés de Toro Mazote—El Doctor Molina.—Antonio de Bocanegra.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1611.

Miguel de Zamora Ambulodi, capitán de infantería.—En la noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en nueve de noviembre de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, habiéndose juntado la Justicia y Regimiento de esta ciudad, ante quien pareció el capitán Miguel de Zamora y presentó un título del señor dotor don Cristóbal de la Cerda, gobernador de este reino, en que le nombra por capitán de infantería de la compañía que ha servido el capitán Lorenzo Juárez, su fecha en nueve de noviembre de mill y seiscientos y veinte y un años, y pidió ser recibido al uso de el dicho oficio.

Y por Su Señoría visto, le hubieron por recibido.

Y lo firmaron.—*Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Ginés de Toro Mazote.—El Doctor Molina.—Don Fernando Bravo.*—Pasó ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1621.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en doce días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue.

Sobre las carretas.—En este cabildo, yo, el escribano, di noticia cómo la postura de la sisa de las carretas está en quinientos y cincuenta patacones; y habiendo tratado sobre ello, remitieron el hacer el remate de ello á los señores alcaldes, para lo cual se citen las partes interesadas, y para ello se le da comisión en forma y para que en su aumento se hagan todas las diligencias necesarias.

Dinero de las carretas.—En este cabildo, yo, el escribano, d noticia de el dinero que traía y he cobrado de el arrendador de la carretas, Juan Rodrigo de Guzmán, y pedí que Su Señoría mandas

lo que se había de hacer de él y á quién lo había de entregar; y habiendo visto la destinación de el auto que sobre ello se proveyó y habiéndolo acordado, mandaron que se gaste la mitad en el tajamar de el río de esta ciudad y la otra mitad en la puente de Maipo, pagando de ello lo que el capitán don Diego de Godoy gastó siendo procurador de la ciudad en la puente que se llevó el río, conforme á la justificación que presenta en sus cuentas, la cual vea el señor tesorero, á quien está remitido; y asimismo se pasen en cuenta los cincuenta y tres patacones y medio de la libranza del general don Pedro Lisperguer á cuenta de lo que se le debe del dinero que se le mandó cuando fué á la tasa y se le tomó, y que se entregue al señor contador Antonio de Azoca con lo demás que es á su cargo.—*Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—El Doctor Molina.—Rodrigo de Araya Berrío.—Don Diego Xaraquemada.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Fernando Bravo.—Don Francisco de Gaete Jufré.—Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

Recibí de Manuel de Toro, en virtud de este acuerdo, doscientosy ochenta y seis patacones, la mitad por cuenta de la puente de Maipo y la otra mitad por cuenta del tajamar; y lo firmé en diez y siete de noviembre de mill y seiscientos y veinte y uno.—*Antonio de Azoca.*—

CABILDO DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1621.

En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en diez y nueve días de el mes de noviembre de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue.

Sobre la cédula que trata de los indios.—En este cabildo se trató acerca de lo que S. M. manda por su real cédula para que los señores de la Real Audiencia deste reino informen sobre si conviene que á los vecinos de esta ciudad se les perpetúen los indios ó alarguen las vidas, la cual mandaron que el procurador de esta ciudad pida á los señores de la Real Audiencia, lo pida y presente un tanto de la real cédula para ello, y la original la guarden en el archivo con las demás, y se le remite al señor general don Pedro Lisperguer, corregidor de esta ciudad, para que lo trate y pida á los dichos señores informen.

Sobre que vaya procurador a Concepción.—En este cabildo se acordó y trató cuánto importa que de parte de esta ciudad vaya persona de aprobación que dé la bienvenida al señor gobernador don Pedro Sores de Ulloa y á pedirle por esta ciudad las cosas y mercedes que tiene que pedirle y la ayuda de costa que esta ciudad le ha de dar y de qué parte se le ha de dar; y de un acuerdo y conformidad todos los capitulares que abajo firmarán sus nombres nombraron para que vaya la dicha jornada el señor capitán don Diego González Montero, alcalde ordinario de esta ciudad, y lleve á su cargo los negocios de ella conforme á la instrución que se le diere y poder para ello, y que se le dé para ayuda á la costa que ha de tener, de los propios de esta ciudad, trescientos patacones; y el señor tesorero Jerónimo Hurtado de Mendoza contradijo el darle la dicha ayuda de costa, y el señor dotor Molina lo contradijo asimismo, y que, si hubiere de ir, vaya á su costa; y el dicho tesorero, demás de la dicha contradición, apeló de el dicho acuerdo para ante los señores de la Real Audiencia, donde pide se vaya á hacer relación, la cual mandaron se haga y que el procurador de la ciudad salga á esta causa.

Sobre el remate de carretas.—En este cabildo di noticia de el remate fecho de el arrendamiento de la pinsión echada en las carretas que entran y salen en el puerto de Valparaíso y Almendral en Juan de Alfaro y la fianza de pagar los quinientos y cincuenta patacones en que se le mandó, á don Agustín Ramírez.

Y habiéndolo visto, lo aprobaron y mandaron se le despache recaudo y comisión para la cobranza de ella.—*Don Pedro Lisperguer.—Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Don Francisco de Eraso.—El Doctor Molina.—Rodrigo de Araya Berrío.—Don Diego Xaraquemada.—Miguel de Zamora.—Don Francisco de Gaete Jufré.*—Ante mí.—*Manuel de Toro,* escribano de cabildo.

CABILDO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1621.

Ayudante de sargento mayor, Tomás de Avila.—En la noble y muy leal ciudad de Santiago de Chille, en veinte días de el mes noviembre de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Just y Regimiento de la dicha ciudad se juntaron en su lugar acost brado, ante quien pareció el ayudante Tomás de Avila y presentó título en que le nombra por ayudante de sargento mayor el gen don Pedro Lisperguer; pidió le recibiesen.

Y visto por su señoría de el dicho Cabildo, le recibieron y mandaron que use de él como se contiene.

Y lo firmaron.—*Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Don Diego Xaraquemada.—Miguel de Zamora Ambulodi.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

OTRO CABILDO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1621.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago del reino de Chile, en veinte y tres días del mes de noviembre de mill y seiscientos y veinte y un años, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue.

DON AGUSTÍN RAMÍREZ PRESENTA CIERTAS CUENTAS.—En este cabildo el capitán don Augustín Ramírez presentó las cuentas de lo que había cobrado del corregimiento de Maule, las cuales se remitieron al señor tesorero Jerónimo Hurtado de Mendoza, con asistencia del procurador general, para que las tome; y en cuanto al cumplimiento de la cobranza de lo demás del corregimiento de Colchagua hasta el río de Maipo, y estando presente el dicho capitán don Augustín á lo que se propuso, se obligó á dar cobrado por todo el mes de agosto del año de seiscientos y veinte y dos todo lo que deben los del dicho corregimiento hasta el río de Maipo, de las derramas del puente de Maipo y tajamar, dándole comisión bastante para ello y orden para los corregidores, conforme esta ciudad la puede dar y confirmada de la Real Audiencia.

Y lo firmaron.—*Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—El Doctor Molina.—Don Diego Xaraquemada.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Augustín Ramírez.*—Ante mí.—*Antonio de Bocanegra,* escribano de Su Majestad.

Prorrógose el término al dicho capitán don Augustín Ramírez, porque dió por excusa haberle llevado el señor dotor don Cristóbal de la rda á la guerra, donde asistió, y haber estado ocupado en servicio S. M. y tomando la residencia al capitán don Diego Jirón, corre-lor que fué del partido de Maule, por orden del dicho señor Dotor.

CABILDO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1621.

En la noble y leal ciudad de Santiago del reino de Chile, en veinte y seis días del mes de noviembre de mill y seiscientos y veinte y un años, la Justicia y Regimiento de la dicha ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue.

COBRANZA DE DON AGUSTÍN RAMÍREZ DE LA DERRAMA DE EL TAJAMAR.—En este cabildo se trató de la cobranza que tiene á su cargo el capitán don Augustín de la derrama que se echó para el tajamar y demás obras y las cuentas que se le han tomado de la dicha cobranza y de la prorrogación que se le hizo al susodicho de término para la cobranza de la derrama en el cabildo pasado por haber dicho estuvo ocupado en servicio de S, M. en la guerra y no haber podido acudir á él como estaba obligado, y decretaron los más de los capitulares que, atento á que no se hallaron juntos todos y los que se hallaron los más dellos no tuvieron noticia de la obligación del capitán don Augustín Ramírez, por ser su fecha del año pasado, y para mejor acierto, dijeron: que en cuanto al término prorrogado, por ser en perjuicio desta ciudad, lo revocaron y mandaron se cobre del dicho capitán don Augustín todo lo ques á su cargo de la dicha cobranza, y el procurador de la ciudad lo pidió y se le mandó hiciese las diligencias convenientes, y se comete las diligencias que en razón de lo susodicho se ha de hacer á el general don Pedro Luisperguer, corregidor desta ciudad, para que les oiga de justicia.

MAESTRO DE ESCUELA.—En este cabildo el procurador de la ciudad dió petición pidiendo se nombre persona que tenga escuela en ella para enseñar á leer y escrebir á los muchachos.

Y habiéndose tratado y conferido, se remitió al general don Pedro Luisperguer, corregidor della, y al capitán Alonso Zapata de Mayorga, alcalde ordinario, para que provean del remedio nescesario.

ACUERDO SOBRE ACEQUIAS.—En este cabildo se propuso y trató acerca de las acequias que están mal aderezadas, de que resulta gran daño á la república por derramarse el agua: lo remitieron al fiel ejecutor que al presente es.

SOBRE TAPIAS.—En este cabildo, á pedimiento del procurador general y por su petición, se trató acerca de que no prosiguiese con l tapias que iba haciendo el sargento mayor Zárate en la Cañada.

PUENTE DE MAIPO.—En este cabildo, ansimismo á pedimiento d procurador general y por su petición, se trató de que la puente

río de Maipo está maltratada y que se provea de remedio, y que uno de los capitulares la fuera á ver para informar: proveyeron que el dicho procurador de la ciudad la vaya á ver, y si fuere nescesario gastar doce pesos, lo haga, que se le pagarán.

Cobranza de la puente.—En este cabildo por otrosí por petición del dicho procurador general se trató de la cobranza de la derrama de la puente para pagar los jornales de los indios y los demás gastos.

Cal del tajamar.—En este cabildo se trató, á pedimiento del procurador por un otrosí de su petición, de que se nombre persona que vaya con un escribano á la calera de el capitán Joán de Barrios para que dé por fee el escribano la cal que tuviere: acordaron que un alguacil y escribano vaya con el procurador general y dé por fee la cal que se hallare en la calera.

Sobre el vino.—En este cabildo por petición que los pulperos desta ciudad dieron en razón de que el vino les cuesta muy caro y no pueden tener ganancia en ello conforme les está mandado vender y que se provea de remedio, se trató y confirió y proveyeron que no ha lugar por agora, y para el remedio dello nombraron al general don Pedro Luisperguer, corregidor desta ciudad.

Que no salgan de la ciudad las justicias.—En este cabildo se trató acerca del auto proveído por la Real Audiencia de que ningún alcalde ni regidor salga desta ciudad, con pena que para ello se puso, y es necesario nombrar persona que vaya á la ciudad de la Concepción á dar la bienvenida al señor gobernador don Pedro Osórez de Ulloa y tratar los negocios desta república; y en este estado se quedó el dicho cabildo, y lo firmaron, y lo remitieron para lo determinar para el primer cabildo.—*Don Pedro Lisperguer.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Antonio de Azoca.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—El Doctor Molina.—Rodrigo de Araya Berrío.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Fernando Bravo.—Don Francisco de Gaete Jufré.*—Ante mí.—*Antonio de Bocanegra*, escribano de S. M.

CABILDO DE 3 DE DICIEMBRE DE 1621.

En la noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en tres días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la

Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue.

Sobre el vino.—En este cabildo se trató acerca de la carestía que hay en la ciudad de vino y lo que se debe temer la que adelante habrá y cómo se podrá tratar de remedio de ello; y habiendo dado algunos arbitrios se acordó que por cuenta de esta ciudad se busquen dos mill botijas de vino de las mejores bodegas y más seguro que hubiere, para que esta cantidad se reparta por menudo á todos los de la ciudad, como nó sea persona prohibida, en dos pulperías que se pongan en la plaza, el cual han de comprar más barato que pudieren y se ha de vender hasta la cosecha que viene, desde agora, á tres patacones y medio y no á más precio; y el comprar el vino y señalar los pulperos y prevenir todo lo necesario, se remite al señor depositario general y al señor capitán don Fernando Bravo, y para ello les dan comisión en forma y para ordenar todo lo que más convenga en razón de que por este año esté prevenido para que no se suba á más precio el vino.—*Don Pedro Lisperguer.—Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Don Francisco de Eraso.—Ginés de Toro Mazote.—El Doctor Molina.—Don Diego Xaraquemada.—Don Fernando Bravo.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Francisco de Gaete Jufré.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 10 DE DICIEMBRE DE 1621.

En la noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en diez días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue.

Sobre pago de jornales de los indios del tajamar.—En este cabildo pareció el sargento mayor Gonzalo Becerra y pidió se le manden pagar los jornales que se deben á los indios de la provincia de Cuyo que han trabajado en el tajamar.

Y habiéndolo tratado, mandaron que se justifiquen las cuent... asistencia de el señor general don Pedro Lisperguer, corregidor esta ciudad, y con su acuerdo y libranza se pague de la cantidad pesos que pagó el capitán don Agustín Ramírez.

Sobre la obra del Cabildo.—En este cabildo se mandó al

curador de la ciudad capitán Miguel de Zamora, verifique la cantidad de madera, teja y adobes que se ha sacado de las casas de Cabildo y cárcel, para que haya cuenta y razón de ello cuando convenga.

CUENTAS DE DON FRANCISCO LAREZ.—En este cabildo se acordó y mandó que el señor tesorero Jerónimo Hurtado de Mendoza tome cuentas á don Francisco Larez y Deza del dinero que fué á su cargo de esta ciudad y sus propios y obras públicas y del dinero que debiere ó estuviere en poder de el depositario general, no teniéndolo el dicho don Francisco, se entere á la derrama de el tajamar sesenta y dos patacones y medio, que recibió el dicho don Francisco Larez de Juan Rodrigo de Guzmán, que está para el dicho tajamar y puente de Maipo, de que ha dado recibo el señor contador Antonio de Azoca.

SALARIO DEL PORTERO.—En este cabildo se le libraron de su pedimiento á Juan Ramírez de Arellano diez patacones que se le libran de resto de su salario este presente año, los cuales mandaron se le paguen de los propios de esta ciudad, excepto el señor Dotor Molina que fué de parecer de que se le pagase, pero no de propios de la ciudad sinó de otros bienes que no sean propios.

DIPUTADOS DEL HOSPITAL.—En este cabildo se nombró por diputados del hospital al señor capitán Jerónimo Zapata y á los señores don Francisco de Eraso y don Francisco de Gaete para que lo visiten.—*Don Diego González Montero.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Don Francisco de Eraso.—El Doctor Molina.—Don Fernando Bravo.—Ginés de Toro Mazote.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Francisco de Gaete Jufré.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote*, escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 14 DE DICIEMBRE DE 1621.

En la noble y leal ciudad de Santiago de Chille, en catorce días de el mes de diciembre de el año de mill y seiscientos y veinte y uno, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo siguiente.

LECTURA DE CARTAS.—En este cabildo se leyeron algunas cartas cibidas del señor don Pedro Sores de Ulloa y del señor Arzobispo del corregidor de Cuyo y don Alonso de Cepeda.

LICENCIA AL ESCRIBANO.—En este cabildo se me dió licencia á mí l escribano para hacer ausencia de la ciudad por veinte días, dendo quien asista al Cabildo, escribano.

TÍTULO DE CORREGIDOR DE EL GENERAL DON PEDRO LISPERGUER. —En este cabildo el señor general don Pedro Lisperguer presentó un título de el tenor siguiente:

Don Pedro Osórez de Ulloa, caballero del hábito de Alcántara, del Consejo de S. M., gobernador y capitán general deste reino de Chile, presidente de la Real Audiencia que reside en la ciudad de Santiago, etc.

Por cuanto al servicio de S. M.. buena conservación, aumento, perpetuidad de la ciudad de Sanctiago, sus vecinos y moradores y pueblos de los indios de su distrito y juridición, conviene elegir y nombrar persona de las partes y calidades convinientes que sea corregidor della y de los indios naturales que les administre y mantenga en justicia, y porque en la del general don Pedro Lisperguer concurren todas las que se pueden desear para el uso y administración del dicho cargo, y por la buena cuenta que ha dado de todos los que ha tenido al suyo, que confío lo continuará y acudirá al buen acierto y ejecución de la real justicia; en cuya atención y á lo mucho y bien que ha servido á S. M., en su real nombre y en virtud de sus reales poderes que para ello tengo, elijo, nombro y proveo á vos el dicho don Pedro Lispesguer por corregidor y justicia mayor de la dicha ciudad de Santiago, sus términos y juridición y de los naturales de los pueblos y repartimientos de ellos, y os doy poder y facultad para que, como tal, con vara alta de la real justicia la administréis y la uséis y ejerzáis tiempo de un año y más lo que fuere mi voluntad, y conozcáis de los pleitos y causas ceviles y criminales que están pendientes ante vuestro antecesor y que de aquí adelante se ofrecieren y causaren, procediendo ansí de oficio de justicia como de pedimiento de partes entre cualesquier personas, conociendo y procediendo en ellas, guardando los términos del derecho, haciendo justicia á las partes, determinándolas y sentenciándolas conforme á las leyes reales; y de las sentencias que diéredes otorgaréis las apelaciones conforme á derecho, ejecutando las que os paresciere convenir á la buena administración de justicia, haciéndola y manteniéndola de manera que vivan los vecinos habitantes y los dichos naturales en paz y quietud, evitando los escándalos, excesos y pecados públicos en deservicio de Dios, nuestro señor, defendiendo en todo la juridición real y haciendo que los indios sean bien tratados, amparándolos y defendiéndolos, procurando sean industriados en nuestra santa fee católica, ley natural y buena pulicía, guardando y cumpliendo en todo lo dispuesto y ordenado por leyes y premáticas, ordenanzas, provisiones y cédulas

reales y las ordenanzas generales deste reino y particulares de corregidores y las que adelante se hicieren en orden de buen gobierno y tocantes á los dichos corregidores, llevándolas á debida ejecución, amparando y favoreciendo á las viudas y pobres, sobre que os encargo la conciencia; y en todo usaréis y ejerceréis el dicho oficio de corregidor de la dicha ciudad y de los naturales, según y de la manera que lo han usado, podido y debido usar los otros corregidores vuestres antecesores, llevando por delante el servicio de Dios, nuestro señor: que para todo lo susodicho y nombrar vuestro lugar-tiniente en las partes que convenga y los otros ministros y oficiales que sean necesarios y todo lo anejo y concerniente á lo que dicho es, os doy poder y facultad y comisión en forma cual en tal caso se requiere.

Y ordeno y mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, ante quien os habéis de presentar con este mi título y provisión, que habiendo recebido de vos el juramento y solenidad que habéis de hacer y la fianza que para el uso del dicho oficio habéis de dar, os reciban á él y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, prerrogativas, exenciones é inmunidades que os deben ser guardadas por razón del dicho oficio, y caso que por el dicho Cabildo ó alguno dél no fuéredes recebido, yo por la presente os recibo y he por recebido al uso y ejercicio dél.

Y mando á los vecinos, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad y sus términos y juridición usen con vos el dicho oficio y os acudan con todos los derechos que os tocan y pertenecen por razón dél y todos os obedezcan y acaten por tal corregidor y justicia mayor y acudan á vuestros llamamientos y den el favor y ayuda necesario, castigando los que inobidientes fueren por todo rigor.

Y por la ocupación que habéis de tener con el dicho oficio, os doy y señalo el mismo salario y aprovechamiento que fué señalado, llevó y gozó el dicho vuestro antecesor y de la misma parte y lugar, que habéis de gozar todo el tiempo que usáredes el dicho cargo; y los unos y los otros cumplan y guarden lo contenido en este mi título, so pena de quinientos pesos de oro para la cámara de S. M. y gastos de guerra por mitad.

Fecha en la ciudad de la Concepción, en tres días del mes de diciembre de mill y seiscientos y veinte y un años.—*Don Pedro Osórez de Ulloa.*—Por mandado de S. S.—*Pedro Valiente de la Barra.*

Fianza del capitán Alonso del Campo.—Y pidió fuese recebido al uso y cargo de los dichos oficios y cargos para que es elegido y

nombrado, los cuales prometió usar como debe y es obligado, guardando justicia á las partes y el secreto deste Cabildo, según que lo tiene prometido y jurado en su primer recibimiento, y dará residencia dentro del término del derecho; y para el cumplimiento de todo lo cual ofreció por su fiador al capitán Alonso del Campo Lantadilla, alguacil mayor desta ciudad, el cual lo acetó y se obligó el dicho general don Pedro Lisperguer hará y cumplirá todo aquello que tiene prometido y jurado, debe y es obligado, y pagará todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado por todas instancias y grados, para lo cual hizo de causa agena suya propria y se constituye por líquido deudor; y ambos á dos, principal y fiador, obligaron sus personas y bienes, habidos y por haber, y renunciaron las leyes de su defensa con la general que lo prohibe; y el dicho general don Pedro, dijo: sí, juro, y amén, y, si así lo hiciere, Dios me ayude, y si nó, me lo demande.

Y Su Señoría le hubo por recibido al uso y ejercicio de el dicho oficio, y lo firmaron.

Sobre los indios de Cuyo.—En este cabildo se remitió al señor general don Pedro Lisperguer el despachar y pagar al hombre que ha de llevar el decreto á Cuyo para que sin embargo vengan los indios de Cuyo.—*Don Pedro Lisperguer.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro Mazote.—Don Diego Xaraquemada.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Fernando Bravo.*—Ante mí.—*Manuel de Toro Mazote,* escribano público y de cabildo.

CABILDO DE 17 DE DICIEMBRE DE 1621.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chile, en diez y siete días del mes de diciembre de mill y seiscientos y veinte y un años, la Justicia y Regimiento de esta ciudad se juntaron en su lugar acostumbrado y acordaron lo que se sigue.

Remítese el dar la casa para enseñar muchachos al general don Pedro Luisperguer.—En este cabildo presentó una pet ción Melchior de Torres Padilla en que pide se le dé á costa de ciudad casa para enseñar niños; remitióse provea en esto de remedi el general don Pedro Luispergeer.

Que el procurador general pague diez patacones al Licenciado Sigura de la abogacía.—En este cabildo se mandó se l

den al licenciado Alonso Jorge de Sigura diez pesos de á ocho reales á cuenta de su salario de abogado de la ciudad, los cuales se le paguen de los carneros y los dé el procurador general de esta ciudad.

Y el Doctor Molina fué de parecer no se pague de los propios.—*Don Pedro Lisperguer.—Jerónimo Zapata de Mayorga. — Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Alonso del Campo Lantadilla.—Ginés de Toro.—El Doctor Molina.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Fernando Bravo.—Don Francisco de Gaete Jufré.*—Ante mí.—*Antonio de Bocanegra*, escribano de S. M.

CABILDO DE 24 DE DICIEMBRE DE 1621.

En la muy noble y leal ciudad de Santiago de Chile, en veinte y cuatro días del mes de diciembre de mill y seiscientos y veinte y un años, la Justicia y Regimiento desta ciudad se juntaron en su acostumbrado lugar y no hubo qué tratar.—*Don Pedro Lisperguer.—Jerónimo Zapata de Mayorga.—Jerónimo Hurtado de Mendoza.—El Doctor Molina.—Ginés de Toro Mazote.—Miguel de Zamora Ambulodi.—Don Fernando Bravo.—Don Francisco de Gaete Jufré.*—Ante mí.—*Antonio de Bocanegra*, escribano de S. M.

FIN DEL TOMO XXV

ÍNDICE

1614

Págs.

Cabildo de 3 de enero de 1614.—Que acudan los rejidores.—Comision para deshacer las borracheras.—Alcalde de aguas.—Fiel ejecutor y acuerdo.—Juez de difuntos.—Tesorero.—Juez de difuntos y tenedor de bienes.—Procurador general.—Concierto con Niza.—Para gastos del Cabildo.—Diputados del Hospital.—Cuentas del Hospital.—Pregonería.—Sobre los pulperos..... 5

Cabildo de 4 de enero de 1614.—Alcalde de la Santa Hermandad..... 8

Cabildo de 8 de enero de 1614.—Procurador general..... 8

Cabildo de 10 de enero de 1614.—Cuenta de Martín García.—Aprobación de la obligación á Martín García.—Aprobación de el padre de menores.—Cuentas á Agustín Pérez.—Cuentas á Juan Núñez de el Pozo.—Que se contradiga el juez de tierras.—Que se contradiga el sitio de la cárcel.—Que se escriba al señor Presidente.—Sobre las pulperías.—Sobre el vino.—Licencia á Juan Rosel.—Libranza á don Pedro Lisperguer..... 9

Cabildo de 17 de enero de 1614.—Contradicción.—Auto.—Que se vea un camino..... 11

Cabildo de 18 de enero de 1614.—Recibimiento de alcalde.—Juramento..... 11

Cabildo de 21 de enero de 1614.—Molino á Lepe.—Sobre un camino..... 12

Cabildo de 24 de enero de 1614.—Aprobación de una licencia.—Puente de Maipo.—Presentación de Alonso del Campo Lantadilla..... 13

Cabildo de 31 de enero de 1614.—Que se acabe la puente..... 14

Cabildo de 7 de febrero de 1614.—Teniente de alguacil.—Fianza..... 15

Cabildo de 10 de febrero de 1614.—Comisión al maestre de campo.—Títulos presentados por Pedro Reveco..... 15

Págs.

CABILDO DE 14 DE FEBRERO DE 1614.—Diputados dl hospital.—Fiel ejecutor.—Proveimiento..... 17
CABILDO DE 17 DE FEBRERO DE 1614.—Sobre los negros.—Mayordomo del hospital.—Fiel ejecutor..... 18
CABILDO DE 17 DE MARZO DE 1614.—Sobre la guerra..... 19
CABILDO DE 22 DE MARZO DE 1614.—Título presentado por don Gonzalo de los Rios.—Petición de Luis de las Cuevas.—Proveimiento.—Juramento.—Fianza.—Alcalde en lugar del corregidor.—Contradicción.—Juramento..... 20
CABILDO DE 8 DE ABRIL DE 1614.—Administrador de Lora.—Juramento..... 24
CABILDO DE 12 DE ABRIL DE 1614.—Fiel ejecutor.—Cuentas de el Tajamar.—Diputados del hospital.—Arancel para el salario de alcaide i portero..... 24
CABILDO DE 18 DE ABRIL DE 1614.—Peticiones..... 26
CABILDO DE 19 DE ABRIL DE 1614.—Petción de Isidoro de Sotomayor.—Proveimiento..... 26
CABILDO DE 24 DE ABRRIL DE 1614.—Cabildo abierto.—Sobre el estandarte..... 27
CABILDO DE 2 DE MAYO DE 1614.—Petición.—Licencia para acequia.—Auto para que no se elijan alcaldes de la hermandad.—Notificación á los alcaldes de la Hermandad..... 28
CABILDO DE 13 DE MAYO DE 1614.—Nómbrase capitán de infantería á don Pedro Ordóñez..... 31
CABILDO DE 16 DE MAYO DE 1614.—Teniente de corregidor.—Título de capitán.—Licencia al procurador general..... 31
CABILDO DE 30 DE MAYO DE 1614.—(No hubo acuerdo)..... 32
CABILDO DE 3 DE JUNIO DE 1614.—Administrador don Juan de el Aguila.—Juramento.—Recibimiento..... 33
CABILDO DE 30 DE MAYO DE 1614.—Sobre las andas y estandartes que se sacaren el día del Sacramento y su ochavario..... 33
CABILDO DE 3 DE JUNIO DE 1614.—Administrador de Lontué don Juan del Aguila..... 34
CABILDO DE 6 DE JUNIO DE 1614.—Administrador de Pucoa y Duao en Alvaro Rodríguez.—Juramento.—Recibimiento.—Licencia para pulpería.—Licencia para vender vino..... 34
CABILDO DE 14 DE JUNIO DE 1614.—(No hubo acuerdo)..... 35
CABILDO DE 22 DE JUNIO DE 1614.—(No hubo acuerdo)..... 36
CABILDO DE 29 DE JUNIO DE 1614.—(No hubo acuerdo)..... 36
CABILDO DE 4 DE JULIO DE 1614.—Cabildo abierto.—Merced á Antonio Díaz y despachósele título.—Fiel ejecutor..... 36
CABILDO ABIERTO DE 6 DE JULIO DE 1614.—Sobre el procurador que ha de ir á Lima y Castilla.—Petición..... 37
CABILDO DE 8 DE JULIO DE 1614.—Comisión al procurador para la derrama que se ha de echar.....
CABILDO DE 11 DE JULIO DE 1614.—Sobre las cuentas del mayordomo del hospital.—Sobre la puente.....
CABILDO DE 18 DE JULIO DE 1614.—Alférez real.....
CABILDO DE 19 DE JULIO DE 1614.—Pedro Rebeco teniente de Colchagua.....
CABILDO DE 28 DE JULIO DE 1614.—Título del capitán don Francisco de Zúñga de juez de residencia.....

Págs.

CABILDO DE 1.° DE AGOSTO DE 1614.—(No hubo acuerdo)..... 45
CABILDO DE 9 DE AGOSTO DE 1614.—Título de Pedro de Bustamante.—Juramento.—Licencia á Luis de Cuevas.—Recibimiento de Pedro de Bustamante.—Fianza..... 45
CABILDO DE 14 DE AGOSTO DE 1614.—(No hubo acuerdo)..... 48
CABILDO DE 21 DE AGOSTO DE 1614.—Título de Manuel de Fonseca.—Juramento.—Sobre los regimientos.—Sobre los corregidores..... 48
CABILDO DE 29 DE AGOSTO DE 1614.—Poder al dotor Luis Merlo de la Fuente.—Poder al licenciado Acuña.—Juez visitador.—Proveimiento.— Juramento. — Recibimiento. — Licencia á Muñoz..... 50
CABILDO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1614.—Fiel ejecutor..... 54
CABILDO DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1614.—Sobre la puente de Maipo..... 54
CABILDO DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1614.—Administrador de Chuapa.—Juramento..... 55
CABILDO DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 1614.—Administrador de Purapel.—Juramento.—Que se quiten las pulperías.—Contradicción..... 56
CABILDO DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1614.—(No hubo acuerdo)..... 57
CABILDO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1614.—Comisión para proceder en las causas de la puente.—La puente de Maipo..... 57
CABILDO DE 4 DE OCTUBRE DE 1614.—Don Gonzalo de los Ríos y don Francisco de Zúñiga litigan sobre la alcaldía..... 59
CABILDO DE 10 DE OCTUBRE DE 1614.—Administrador de Peteroa. Fianza.—Alguacil Lucas de Carmona..... 60
CABILDO DE 15 DE OCTUBREDE 1614.—Título de corregidor de Colchagua de el capitán Pedro de Acurcio.—Juramento.—Fianza.—Fianza del capitán Alonso del Campo por Pedro de Acurcio para el cargo de corregidor de Colchagua..... 61
CABILDO DE 17 DE OCTUBRE DE 1614.—(No hubo acuerdo)..... 64
CABILDO DE 24 DE OCTUBRE DE 1614.—Título de protector y administrador general de esta ciudad del capitán Miguel de Amezquita.—Juramento.— Fianza. — Recibimiento.—El potrero se da al escribano por su salario..... 64
CABILDO DE 30 DE OCTUBRE DE 1614.—(No hubo acuerdo)..... 68
CABILDO DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1614.—Administrador de Lampa.—Juramento..... 68
CABILDO DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1614.—Petición..... 69
CABILDO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1614.—Capitán de á caballos... 69
CABILDO DE 9 DE DICIEMBRE DE 1614.—Título de corregidor del capitán Joán Pérez de Urasandi.—Juramento. — Fianza.—Recibimiento.—Título de teniente de capitán general.—Administrador de Colina.—Juramento..... 70
CABILDO DE 12 DE DICIEMBRE DE 1614.—Título del depositario general Ginés de Toro.—Juramento.—Fianza..... 75
CABILDO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1614.—Peticiones..... 77

1615

Págs.

CABILDO DE 2 DE ENERO DE 1615.—Notificación á los capitulares que acudan al cabildo.—Juez de bienes de difuntos.—Tesorero de la santa Iglesia.—Tenedor de bienes de difuntos.—Fiel ejecutor.—Procurador general.—Alcalde de aguas.—Diputados de el hospital.—Salario del escribano.—Juramento del procurador de la ciudad 79

CABILDO DE 10 DE ENERO DE 1615.—Juramento y aceptación de don Gerónimo de Saravia.—Sobre el vino 81

CABILDO DE 15 DE ENERO DE 1615.—Nombramiento de alarife.—Comisión al capitan Martín de Zamora 82

CABILDO DE 21 DE ENERO DE 1615.—Teniente de alguacil mayor Lucas Vela 82

CABILDO DE 23 DE ENERO DE 1615.—Nombramiento de capitán de los mercaderes.—Licencia á don Jerónimo de Saravia 83

CABILDO DE 24 DE ENERO DE 1615.—Cuentas del hospital.—Cocinero para el hospital 84

CABILDO DE 29 DE ENERO DE 1615.—Sobre escribir à S. M. 85

CABILDO DE 13 DE FEBRERO DE 1615.—Fiel ejecutor.—Diputados del hospital 85

CABILDO DE 20 DE FEBRERO DE 1615.—Título de corregidor del capitán Gregorio Sánchez Osorio.—Juramento.—Fianza.—Recibimiento.—Administrador de Duao, Pocoa y Rauquén.—Fianza de Antonio Méndez por el capitán Gregorio Sánchez Osorio.—Fianza por el capitán Gregorio Sánchez Osorio del corregimiento 86

CABILDO DE 27 DE FEBRERO DE 1615.—Sobre la dehesa 91

CABILDO DE 28 DE FEBRERO DE 1615.—Recibimiento de cartas 91

CABILDO DE 6 DE MARZO DE 1615.—(No hubo acuerdo) 92

CABILDO DE 14 DE MARZO DE 1615.—Título de teniente corregidor al licenciado Toro Mazote.—Juramento 92

CABILDO DE 17 DE MARZO DE 1615.—(No hubo acuerdo) 93

CABILDO DE 24 DE MARZO DE 1615.—Peticiones.—Licencia á don Jerónimo de Saravia.—Licencia de pulpería para Julián López 93

CABILDO DE 31 DE MARZO DE 1615.—Fiel ejecutor.—Cuentas del estanco del jabón 94

CABILDO DE 8 DE ABRIL DE 1615.—Administrador de Lampa.—Juramento 95

CABILDO DE 11 DE ABRIL DE 1615.—Juan de Agurto nombrado sargento mayor.—Oficios de la semana santa 95

CABILDO DE 24 DE ABRIL DE 1615.—(No hubo acuerdo) 96

CABILDO DE 9 DE MAYO DE 1615.—Sobre los edificios.—Fiel ejecutor.—Licencia al doctor Molina 9

CABILDO DE 15 DE MAYO DE 1615.—Memorial de Pedro de Miranda y don Melchor Jufré 9

CABILDO DE 24 DE MAYO DE 1615.—Corregidor de Aconcagua. Título de juez de residencia.—Juramento.—Fianza 9

CABILDO DE 29 DE MAYO DE 1615.—(No hubo acuerdo) 10

CABILDO DE 26 DE JUNIO DE 1615.—Administrador de Colchagua.—Juramento.—Fianza 10

Págs.

CABILDO DE 10 DE JULIO DE 1615.—Nombramiento de alférez. Fiel ejecutor.—Licencia para una pulpería.—Diputados del hospital.—Sobre la dehesa..... 105
CABILDO DE 17 DE JULIO DE 1615.—Puente de Maipo.—Comisión al corregidor para que dé la bienvenida al Virrey del Perú. —Licencia para dos pulperías..... 106
CABILDO DE 31 DE JULIO DE 1615.—Carta al señor Gobernador. 107
CABILDO DE 1.° DE AGOSTO DE 1615.—Título de capitán..... 108
CABILDO DE 3 DE AGOSTO DE 1615.—Título de teniente de corregidor.—Juramento..... 108
CABILDO DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1615.—Fiel ejecutor.—Licencia para una pulpería.—Otra licencia.—Pregón á los pulperos... 110
CABILDO DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1615.—Teniente de alguacil mayor.—Fianza..... 110
CABILDO DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1615.—Poder al general Juan Pérez de Urasandi..... 111
CABILDO DE 5 DE OCTUBRE DE 1615.—Administrador de Péteroa. 112
CABILDO DE 12 DE OCTUBRE DE 1615.—Administrador de Rancagua.—Juramento.—Fianza..... 113
CABILDO DE 23 DE OCTUBRE DE 1615.—Fiel ejecutor..... 114
CABILDO DE 31 DE OCTUBRE DE 1615.—Que se alce el vino..... 114
CABILDO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1615.—Peticiones..... 115
CABILDO DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1615.—Título de protomédico. —Juramento.—Título de encomienda de indios.—Comisión al fiel ejecutor.—Sobre la ermita de San Lázaro..... 115
CABILDO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1615.—(No hubo acuerdo..... 117
CABILDO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1615.—Maestro de niños Joán de Oropesa..... 117
CABILDO DE 9 DE DICIEMBRE DE 1615.—Don Agustín Ramírez á la administración de Copequén y sus anejos.—Juramento .. 118

1616

CABILDO DE 2 DE ENERO DE 1616.—Diego Rutal escribano público.—Alcalde Luis de las Cuevas Mendoza..... 120
CABILDO DE 4 DE ENERO DE 1616.—Alcalde de la Santa Hermandad capitán Gonzalo García de Salas..... 123
CABILDO DE 9 DE ENERO DE 1616.—Licencia á don Juan de Valenzuela para salir de la ciudad.—Licencia al capitán don Manuel de Carvajal.—Licencia para hacer adoves..... 123
CABILDO DE 15 DE ENERO DE 1616.—Fiel ejecutor.—Notificación á Juan Guerra para que no salga de la ciudad..... 124
CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1616.—Sobre las pulperías.—Procurador general.—Fiel ejecutor.—Alcalde de aguas.—Tesorero de la Iglesia.—Juez de bienes de difuntos.—Venta de pescado.—Diputados del hospital..... 125
CABILDO DE 29 DE ENERO DE 1616.—Sobre que no reelijan en los oficios.—Sobre el pescado.—Salario al escribano..... 127
CABILDO DE 12 DE FEBRERO DE 1616.—Visita del hospital.—Sobre el tajamar.—Sobre la puente..... 127

Págs.

CABILDO DE 23 DE FEBRERO DE 1616.—Peticiones.—Sobre el hospital.—Poder para España.—Fiel ejecutor..... 128
CABILDO DE 1.° DE MARZO DE 1616.—Sobre la comisión á Manuel de Herrera.—Sobre el tajamar..... 129
CABILDO DE 8 DE MARZO DE 1616.—Diputados del hospital..... 129
CABILDO DE 22 DE MARZO DE 1616.—Sobre las tabernas..... 130
CABILDO DE 28 DE MARZO DE 1616.—Título presentado por Juan Donoso.—Proveimiento.—Juramento..... 131
CABILDO DE 14 DE ABRIL DE 1616.—Corregidor de Quillota.—Juramento.—Título de protetor general.—Juramento.—Fianza. 134
CABILDO DE 15 DE ABRIL DE 1616.—Fiel ejecutor..... 140
CABILDO DE 22 DE ABRIL DE 1616.—Abogado de la ciudad.—Derrama del tajamar..... 141
CABILDO DE 29 DE ABRIL DE 1616.—Peticiones..... 141
CABILDO DE 13 DE MAYO DE 1616.—Sobre la proteturía..... 142
CABILDO DE 17 DE MAYO DE 1616.—Teniente de alguacil mayor... 142
CABILDO DE 20 DE MAYO DE 1616.—(No hubo acuerdo)..... 143
CABILDO DE 27 DE MAYO DE 1616.—Visita al hospital..... 143
CABILDO DE 10 DE MAYO DE 1616.—Cédulas de los regimientos.—Visita al hospital.—Fiel ejecutor..... 143
CABILDO DE 17 DE MAYO DE 1616.—Capitán de infantería..... 144
CABILDO DE 1.° DE JUNIO DE 1616.—Sobre el estandarte.—Sobre la venta de vino.—Visita del hospital..... 144
CABILDO DE 5 DE JULIO DE 1616.—Administrador de Choapa y Ligua.—Juramento..... 145
CARILDO DE 15 DE JULIO DE 1616.—Sobre la puente..... 146
CABILDO DE 29 DE JULIO DE 1616.—Sisa para las obras públicas.—Sobre la leña.—Pasaje en Maipo.—Comisión al corregidor sobre la puente de Maipo..... 147
CABILDO ABIERTO DE 30 DE JULIO DE 1616.—Acerca de la puente de Maipo y tajamar del río..... 148
CARILDO DE 3 DE AGOSTO DE 1616.—Sobre la obra de la puente y tajamar..... 149
CABILDO DE 19 DE AGOSTO DE 1616.—Fiel ejecutor.—Lugar teniente de gobernador.—Peticiones..... 151
CABILDO DE 20 DE AGOSTO DE 1616.—Sobre la escuela..... 152
CABILDO DE 26 DE AGOSTO DE 1616.—Sobre las cuentas de la puente de Maipo.—Sobre ir á ver donde se ha de hacer la puente.—Títulos presentados por Alonso Rodríguez.—Juramento.—Sobre las calles..... 152
CABILDO DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1616.—Sobre la puente..... 155
CABILDO DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1616.—Sobre la puente..... 156
CABILDO DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1616.—Sobre el pasaje de Maipo. 156
CABILDO DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1616.—Sobre la puente.—Visita de hospital.—Padrones de la puente.....
CABILDO DE 7 DE OCTUBRE DE 1616.—Visita á la puente.—I ejecutor.—Licencias.....
CABILDO DE 10 DE OCTUBRE DE 1616.—Administrador de Acule —Fianza.....
CABILDO DE 14 DE OCTUBRE DE 1616.—Sobre la puente.....
CABILDO DE 31 DE OCTULRE DE 1616.—Sobre la peste y San turnino.—Título de alférez de Juan Antonio Núñez.—So

Págs.

la puente.—Licencia..... 161
CABILDO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1619.—Administrador de Malloa. —Juramento..... 162
CABILDO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1616.—(No hubo acuerdo)..... 163
CABILDO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1616.—Fiel ejecutor..... 164
CABILDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1616.—Capitán Luis de Aranda. 164
CABILDO DE 2 DE DICIEMBRE DE 1616.—(No hubo acuerdo)..... 165
CABILDO DE 3 DE DICIEMBRE DE 1616.—Recibimiento de administradores.—Juramento..... 165
OTRO CABILDO DE 3 DE DICIEMBRE DE 1616.—Manuel González, capitán de infantería..... 166
CABILDO DE 9 DE DICIEMBRE DE 1616.—Sobre subir el vino..... 166
CABILDO DE 30 DE DICIEMBRE DE 1616.—(No hubo acuerdo)..... 167

1617

CABILDO DE 2 DE ENERO DE 1617.—Aceptación del cargo de regidor.—Que acudan á los cabildos.—Juez de difuntos.—Tesorero de la Santa Iglesia.—Tenedor de bienes de difuntos. —Fiel ejecutor.—Procurador general.—Alcalde de aguas.— Diputados del hospital.—Salario de mí el escribano..... 168
CABILDO DE 7 DE ENERO DE 1617.—Recibimiento de regidor.— Juramento..... 170
CABILDO DE 12 ENERO DE 1617.—Nombramiento de alarife.—Sobre la cofradía de los esclavos de la Vírgen..... 170
CABILDO DE 3 DE FEBRERO DE 1617.—Título presentado por Sebastián de Espinosa.—Juramento.—Fianza..... 171
CABILDO DE 13 DE FEBRERO DE 1617.—Fiel ejecutor.—Licencia para vender vino..... 174
CABILDO DE 21 DE FEBRERO DE 1617.—(No hubo acuerdo)..... 175
CABILDO DE 28 DE FEBRERO DE 1617.—Sobre la puente..... 175
CABILDO DE 7 DE MARZO DE 1617.—Dinero para enviar al licenciado Acuña.—Merced á Marcos Rubio.—Sobre la brea..... 175
CABILDO DE 14 DE MARZO DE 1617.—(No hubo acuerdo)..... 177
CABILDO DE 16 DE MARZO DE 1617.—Título de gobernador del licenciado Talaverano Gallegos.—Juramento.—Recibimiento.. 177
CABILDO DE 29 DE MARZO DE 1617.—Francisco Sánchez Obregón presenta un título.—Juramento —Recibimiento..... 181
CABILDO DE 1.° DE ABRIL DE 1617.—Recibimiento de administrador..... 182
CABILDO DE 3 DE ABRIL DE 1617.—Nombramiento de vecino del licenciado Joán de Morales.—Juramento..... 183
OTRO CABILDO DE 3 DE ABRIL DE 1617.—Título de corregidor de Colchagua.—Administrador de Rapel don Alvaro de Navia.— Juramento.—Fianza del corregidor..... 185
CABILDO DE 5 DE ABRIL DE 1617.—Título de corregidor del capitán don Bernardino de Quiroga.—Juez de residencia.—Juramento.—Recibimiento.—Fiel ejecutor el capitán don Diego González..... 190
CABILDO DE 7 DE ABRIL DE 1617.—Sobre la puente.—Que se haga cabildo mañana..... 193

Págs.

CABILDO DE 8 DE ABRIL DE 1617.—Cabildo abierto 193
CABILDO ABIERTO DE 10 DE ABRIL DE 1617.—. 194
CABILDO DE 17 DE ABRIL DE 1617.—Capitán de infantería don Jerónimo de Sotomayor.—Sobre el hospital 196
CABILDO 18 DE ABRIL DE 1617.—Títulos del hospital.—Petición de Juan de Astorga.—Decreto.—Notificación.—Otra notificación.—Juramento.—Proveimiento.—Fianza 197
CABILDO DE 19 DE ABRIL DE 1617.—Capitán de infantería.—Alférez de infantería.—Sargento de infantería 204
CABILDO DE 21 DE ABRIL DE 1617.—Título presentado por Martín García.—Juramento.—Facultad al procurador.—Indios para la puente de Maipo.—Personas que contribuyeron para hacer la puente de Maipo 205
CABILDO DE 28 DE ABRIL DE 1617.—Visita al hospital.—Que se haga un libro.—Cobranza de la derrama del tajamar 208
CABILDO DE 19 DE MAYO DE 1617.—Fiel ejecutor 208
CABILDO 29 DE MAYO DE 1617.—Alférez real.—Título de agrimensor de Juan de la Peña.—Juramento 209
CABILDO DE 23 DE JUNIO 1617.—Licencia para una pulpería 211
CABILDO DE 3 DE JULIO DE 1617.—Nombramiento de fiel ejecutor. Título de capitán 211
CABILDO DE 15 DE JULIO DE 1617.—Licencia para hacer adobes .. 212
CABILDO DE 29 DE JULIO DE 1617.—Corregidor de Maule.—Juez de residencia.—Administrador de Duao y sus anexos.—Juramento.—Fianza 213
CABILDO DE 1.° DE AGOSTO DE 1617.—Administrador de Mataquito.—Juramento 216
CABILDO DE 11 DE AGOSTO DE 1617.—Sobre la Veracruz.—Licencia.—Se pide un solar 217
CABILDO DE 14 DE AGOSTO DE 1617.—Venida del Gobernador 218
CABILDO DE 18 AGOSTO DE 1617.—(No hubo acuerdo) 219
CABILDO DE 23 DE AGOSTO DE 1617.—Merced á Lepe.—Pide sitio para molino el capitán Juan de Ugalde.—Concesión de un herido para molino 219
CABILDO DE 30 DE AGOSTO DE 1617.—Administrador de Rapel Gaspar de Ribero.—Juramento 221
CABILDO DE 1.° DE SEPTIEMBRE DE 1617.—Pesos en el puerto 221
CABILDO DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1617.—Administración de Llupeo y Pelvín en Rodrigo Hernández.—Fianza i juramento.—Recibimiento 222
CABILDO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1617.—Capitán de infantería Diego Ruiz.—Fiel ejecutor 223
CABILDO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1617.—Sobre el herido de molino 224
CABILDO DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1617.—Ausencia del corregidor .. 2
CABILDO DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1617.—Teniente de caballería. 2
CABILDO DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1617.—Título de corregidor y justicia mayor de Andrés de Mendoza.—Fianza y juramento. 2
CABILDO DE 6 DE OCTUBRE DE 1617.—(No hubo acuerdo) 2
CABILDO DE 13 DE OCTUBRE DE 1617.—Que se cobren dos piedras.—Capitan de infantería.—Reparación de la casa del Cabildo y otras 2

Págs.

CABILDO DE 20 DE OCTUBRE DE 1617.—Licencia para una pulpería.—Fiel ejecutor ... 229
CABILDO DE 27 DE OCTUBRE DE 1617.—Sobre recibimiento de corregidores y administradores. ... 230
CABILDO DE 27 DE OCTUBRE DE 1617.—Corregidor de Quillota, Sebastián de Espinosa.—Juramento. — Fianza.—Recibimiento.—Fianza ... 230
CABILDO DE 27 DE OCTUBRE DE 1617.—Título de administrador de Gregorio Sánchez.—Juramento ... 234
CABILDO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1617.—Peticiones ... 235
CABILDO DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1617.—Presentación de provisiones reales ... 225
CABILDO DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1617.—Acequia en el solar de Gonzalo Salas ... 235
CABILDO DE 1.° DE DICIEMBRE DE 1617.—Peticiones ... 236

1618

CABILDO DE 5 DE ENERO DE 1618.—Recibimiento de alcalde de la Hermandad.—Juramento ... 237
CABILDO DE 9 DE ENERO DE 1618.—Juramento de regidores.—Licencias ... 237
CABILDO DE 13 DE ENERO DE 1618.—Recibimiento de alcalde de la Hermandad ... 238
CABILDO DE 19 DE ENERO DE 1618.—(No hubo acuerdo) ... 238
CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1618.—Recibimiento de regidor.—Salario del escribano ... 239
CABILDO DE 27 DE ENERO DE 1618.—Carta al Gobernador ... 240
CABILDO DE 5 DE FEBRERO DE 1618.—Sobre los asientos de la Justicia y Regimiento.—Pago al maestrescuela ... 240
CABILDO DE 9 DE FEBRERO DE 1618.—Sobre el hospital.—Letrado de la ciudad.—Que se arriende la dehesa ... 241
CABILDO DE 16 DE FEBRERO DE 1618.—Alcalde ordinario.—Recaudos que presentó el procurador.—Poder á fray Juan Pérez de Espinosa ... 242
CABILDO DE 23 DE FEBRERO DE 1618.—Fiel ejecutor ... 244
CABILDO DE 26 DE FEBRERO DE 1618.—Capitán de infantería.—Que se haga cabildo los mártes.—Sobre el memorial ... 244
CABILDO DE 5 MARZO DE 1618.—Teniente de corregidor ... 245
CABILDO DE 13 MARZO DE 1618.—Lázaro de la Cruz, teniente de alguacil mayor.—Juramento.—Que se suba el vino ... 245
CABILDO DE 20 DE MARZO DE 1618.—(No hubo acuerdo) ... 246
CABILDO DE 2 DE ABRIL DE 1618.—Fiel ejecutor.—Licencia para escuela ... 246
CABILDO DE 7 DE ABRIL DE 1618.—Alcalde.—Semana Santa.—Procurador.—Maestro de escuela.—Pago de dinero.—Fiel ejecutor ... 247
CABILDO DE 8 DE ABRIL DE 1618.—Sobre el recibimiento del Gobernador ... 248
CABILDO DE 11 DE ABRIL DE 1618.—Contradicción al gasto de recibimiento del Gobernador ... 249

Págs.

CABILDO DE 18 DE ABRIL DE 1618.—Recibimiento del señor Gobernador don Lope de Ulloa y Lemos.—Título de Gobernador.—Juramento..... 249
CABILDO DE 20 DE ABRIL DE 1618.—Poder á don Jerónimo de Escobedo..... 254
CABILDO DE 23 DE ABRIL DE 1618.—Sobre la tasa..... 254
CABILDO DE 26 DE ABRIL DE 1618.—Sobre la tasa..... 255
CABILDO DE 10 DE MAYO DE 1618.—Administrador de Lontué.—Juramento.—Recibimiento..... 256
CABILDO DE 18 DE MAYO DE 1618.—Rogativas para que llueva.—Sobre el estanco de leña..... 256
CABILDO DE 1.° DE JUNIO DE 1618.—Fiel ejecutor.—Diputados del hospital..... 257
CABILDO DE 2 DE JUNIO DE 1618.—Títulos de Juan de la Coba.—Juramento.—Título presentado por Gregorio Núñez.—Juramento.—Notificación al alférez real.—Que dé más fianza el protetor..... 257
CABILDO DE 8 DE JUNIO DE 1618.—Sobre las acequias.—Pedro Cortés, procurador.—Juramento..... 266
CABILDO DE 22 DE JUNIO DE 1618.—Camino de Cuyo..... 267
CABILDO DE 5 DE JULIO DE 1618.—Sobre el médico.—Sobre el vino..... 268
CABILDO DE 13 DE JULIO DE 1618.—Clérigo de menores.—Alférez real..... 268
CABILDO DE 18 DE JULIO DE 1618.—Título de corregidor de Santiago —Teniente de capitán general.—Cédula real.—Juramento.—Alcalde..... 269
CABILDO DE 24 DE JULIO DE 1618.—Título de alférez mayor.—Juramento..... 276
CABILDO DE 3 DE AGOSTO DE 1618.—Sobre la tasa.—Poder.—Apelación de la tasa..... 281
CABILDO DE 8 DE AGOSTO DE 1618.—Sobre la tasa.—Sobre la apelación..... 283
CABILDO DE 11 DE AGOSTO DE 1618.—Título de corregidor de Maule de don Diego Jirón.—Otros títulos.—Juramento..... 285
CABILDO DE 18 AGOSTO DE 1618.—Capitán de infantería..... 287
CABILDO DE 21 DE AGOSTO DE 1618.—Capitán de infantería..... 288
CABILDO DE 22 DE AGOSTO DE 1618.—Sobre la tasa..... 289
CABILDO DE 28 DE AGOSTO DE 1618.—Sobre la tasa..... 290
CABILDO DE 31 DE AGOSTO DE 1618.—Administrador de Lora.—Juramento.—Sobre lo que se ha de pedir en la ciudad.—Licencia para una pulpería..... 291
CABILDO DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1618.—Administrador de Peteroa.—Juramento..... 292
CABILDO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1618.—Tenientes de alguacil mayor.—Procurador general.—Fiel ejecutor.—Nombramiento de contraste.—Administrador de Nancagua y Colchagua.—Juramento.....
CABILDO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1618.—Título de corregidor y justicia mayor de Bernardino de Quiroga.—Juramento.—Administrador de Rapel y Ligueimo, don Bernardino de Quiroga.—Juramento.—Fianza.—Administrador de Malloa y Ta-

Págs.

guataguas.—Juramento.—Fianza ... 295
CABILDO DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1618.—Luis Núñez, administrador de Cauquenes.—Juramento ... 299
CABILDO DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1618.—Sobre el procurador del reino ... 300
CABILDO DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1618.—Que se venda el ganado que han dado ... 301
CABILDO DE 6 DE OCTUBRE DE 1618.—Despacho á Lima ... 301
CABILDO DE 8 DE OCTUBRE DE 1618.—Carta de pago ... 301
CABILDO DE 12 DE OCTUBRE DE 1618.—Licencia para vender un solar.—Demasías en las chacras ... 302
CABILDO DE 13 DE OCTUBRE DE 1618.—Título de administrador de Mataquito.—Juramento ... 303
CABILDO DE 19 DE OCTUBRE DE 1618.—(No hubo acuerdo) ... 303
CABILDO DE 26 DE OCTUBRE DE 1618.—Que se venda un pedazo de tierra.—Sobre el estanco de la leña ... 304
CABILDO DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1618.—Título de protector de Pedro de Ribadeneira.—Juez contador, Pedro de Rivadavia.—Administrador de Aculeo.—Juramento.—Fiel ejecutor ... 304
CABILDO DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1618.—Sobre las fiestas de la Limpia Concepción ... 310
CABILDO DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1618.—Que se suba el vino.—Licencia para pulpería.—Licencia á don Francisco de Solórzano ... 311
CABILDO DE 3 DE DICIEMBRE DE 1618.—Administrador de Llupeo, Juan de la Coba.—Juramento ... 311
CABILDO DE 14 DE DICIEMBRE DE 1618.—Alférez, Gaspar Rodríguez.—Sobre un solar de la ciudad ... 312
CABILDO DE 17 DE DICIEMBRE DE 1618.—Sobre el vino ... 312
CABILDO DE 22 DE DICIEMBRE DE 1618.—Petición de Vicente Simoys.—Petición de Joán Antonio Núñez ... 313
CABILDO DE 29 DE DICIEMBRE DE 1618.—Título de clérigo de Gaspar Orense ... 314

1619

CABILDO DE 5 DE ENERO DE 1619.—Sobre antigüedad ... 315
CABILDO DE 8 DE ENERO DE 1619.—Recibimiento del regidor de esta ciudad Diego de Morales.—Licencia ... 315
CABILDO DE 11 DE ENERO DE 1619.—Sobre los asientos.—Procurador general.—Procurador en interin.—Que el Cabildo visite el hospital ... 316
CABILDO DE 18 DE ENERO DE 1619.—Título de teniente de corregidor.—Juramento.—Capitán, don Joan de Valenzuela ... 317
CABILDO DE 25 DE ENERO DE 1619.—Que el procurador salga a la defensa de una causa ... 319
CABILDO DE 28 DE ENERO DE 1619.—Sobre la puente.—Sobre la venta de el solar ... 319
CABILDO DE 1.° DE FEBRERO DE 1619.—Regidor, el tesorero Jerónimo Hurtado de Mendoza.—Sobre la puente ... 320
CABILDO DE 8 DE FEBRERO DE 1619.—Respuesta á una carta de fray Pedro de Sosa ... 321

Págs.

CABILDO DE 19 DE FEBRERO DE 1619.—Procurador general.—Sobre cabalgaduras.—Sobre preferencia de lugar.—Fiel ejecutor.—Licencia 322
CABILDO DE 26 DE FEBRERO DE 1619.—Cobranzas de las mandas.—Sobre el vino.—Alcalde de las aguas.—Sobre el sebo. 324
CABILDO DE 5 MARZO DE 1619.—Dinero á don Jerónimo de Torres Altamirano.—Título de corregidor de Aconcagua del capitán Gonzalo de Salas.—Juramento..... 325
CABILDO DE 12 MARZO DE 1619.—Sobre la sal.—Sobre el trigo. 327
CABILDO DE 19 DE MARZO DE 1619.—Memorias de la tasa.—Oficios de la Semana Santa..... 328
CABILDO DE 26 DE MARZO DE 1619.—Sobre las salinas 329
CABILDO DE 5 DE ABRIL DE 1619.—Fiel ejecutor.—Dinero á don Jerónimo de Escobedo..... 331
CABILDO DE 12 DE ABRIL DE 1619.—Sargento mayor.—Sobre los sastres.—Sobre los médicos.—Licencia..... 331
CABILDO DE 22 DE ABRIL DE 1619.—Sobre la peste..... 332
CABILDO DE 24 DE ABRIL DE 1619.—Pleitos de la ciudad.—Tasa al trigo.—Sobre el pan..... 333
CABILDO DE 9 DE MAYO DE 1619.—Sobre el pleito de los oficiales. 334
CABILDO DE 16 DE MAYO DE 1619.—Que don Andrés de Gamboa venga á recibirse de regidor.—Notificación á Ginés de Lillo.—Fiel ejecutor..... 335
CABILDO DE 23 DE MAYO DE 1619.—Sobre el tajamar.—Derrama de el tajamar.—Carta real.—Rogativas para que llueva.—Sobre la puente..... 335
CABILDO DE 31 DE MAYO DE 1619.—Sobre la puente.—Que se notifique al alférez real 337
CABILDO DE 21 DE JUNIO DE 1619.—Recibimiento del regidor don Andrés de Gamboa.—Salario al letrado.—Títulos de Andrés de Quevedo.—Alcaide, Lorenzo Gutiérrez.—Solar á Juan Donoso Pajuelo.—Sobre la vara de alcalde.—Fiel ejecutor 337
CABILDO DE 28 DE JUNIO 1619.—Licencia á Estéban de Argüello.—Merced á Miguel Jerónimo Vanegas..... 340
CABILDO DE 28 DE JUNIO DE 1619.—Se notifica un auto sobre el nombramiento de alcalde..... 341
CABILDO DE 1 ° DE JULIO DE 1619.—Lectura de cartas..... 341
CABILDO DE 13 DE JULIO DE 1619.—Sobre la iglesia de San Agustín y torre de las monjas.—Sobre tapias malas..... 342
CABILDO DE 19 DE JULIO DE 1619.—Carta del padre Sosa.—Que se tomen cuentas al capitán don Francisco de Ovalle..... 343
CABILDO DE 9 DE AGOSTO DE 1619.—Licencia á Rodrigo Saldaña. 343
CABILDO DE 16 DE AGOSTO DE 1619.—Licencia á Cristóbal de Siera..... 344
CABILDO DE 30 DE AGOSTO DE 1619.—Sobre el peso.—Fiel ejecutor.—Licencia á Juan Grafete..... 344
CABILDO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1619.—Que se envie dinero á don Pedro Lisperguer.—Sobre una celda en Santo Domingo y zanja en la Compañía..... 345
CABILDO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1619.—Título de corregidor de don Francisco de Avendaño.—Título de alcalde y veedor de minas.—Título de administrador.—Juramento..... 346

Págs.

CABILDO DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1619.—Sargento mayor, Antonio Hernández de Cárdenas 350
CABILDO DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1619.—Peticiones 351
CABILDO DE 28 DE SETIEMBRE DE 1619.—(No hay acuerdos). 351
CABILDO DE 19 DE OCTUBRE DE 1619.—Cuentas del capitán don Francisco Rodríguez de Ovalle.—Don Gonzalo de los Ríos, juez de residencia.—Recibimiento.—Fiel ejecutor.—Carta del Gobernador.—Licencia. 352
CABILDO DE 25 DE OCTUBRE DE 1619.—Correduría y mojonería.—Subióse el vino nuevo.—Vino añejo.—Petición de Bartolomé de Escobar.—Licencia y comisión al procurador. 354
CABILDO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1619.—Sobre la tasa 356
CABILDO DE 15 DE NOVJEMBRE DE 1619.—Procurador.—Carta del padre Valdivia.—Sobre la residencia de los fieles ejecutores. —Pulperos.—Sobre el vino 356
CABILDO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 1619.—Lectura de cartas 557
CABILDO DE 6 DE DICIEMBRE DE 1619.—Sobre los fieles ejecutores. —Sobre los sastres.—Fiel ejecutor 358
CABILDO DE 13 DE DICIEMBRE DE 1619.—Licencia para pulpería. —Contradición 358
CABILDO DE 20 DE DICIEMBRE DE 1619.—Título de cirujano del licenciado Silva.—Título de cirujano del capitán Juan Guerra. —Juramento.—Que se escriba al señor Gobernador.—Pescadería.—Licencia al escribano 359

1620

CABILDO DE 3 DE ENERO DE 1620.—Licencia á los alcaldes y regidores.—Sobre los pulperos de Valparaíso 364
CABILDO DE 11 DE ENERO DE 1620.—Sobre la puente.—Pregonería y mojonería.—Sobre el vino.—Sisa para hacer una fuente en la plaza 365
CABILDO DE 13 DE ENERO DE 1620.—Título de corona de Lorenzo Pardo 366
CABILDO DE 17 DE ENERO DE 1620.—Recibimiento del procurador general.—Juramento 366
CABILDO DE 24 DE ENERO DE 1620.—Sobre la puente de Maipo. —Sobre los panaderos.—Sobre el vino.—Sobre la sisa 367
CABILDO DE 31 DE ENERO DE 1620.—Sobre la puente de Maipo.—Sobre la suplicación de los fieles ejecutores.—Padre de menores, Miguel de Lizeras.—Juramento.—Diputados del hospital.—Ordenanzas 368
CABILDO DE 7 DE FEBRERO DE 1620.—Sobre las romanas 369
CABILDO DE 14 DE FEBRERO DE 1620.—Fiel ejecutor.—Juramento. 370
CABILDO DE 21 DE FEBRERO DE 1620.—(No hubo acuerdo) 370
CABILDO DE 28 DE FEBRERO DE 1620.—Sobre la cárcel 371
CABILDO DE 10 DE MARZO DE 1620.—Ordenanzas de la pescadería.—Sobre el tajamar.—Sobre arrendamiento de la sisa.—Sobre la cárcel 371
CABILDO DE 11 DE MARZO DE 1620.—Comisión á Antonio de Azoca. 372
CABILDO DE 17 DE MARZO DE 1620.—Sobre la cárcel.—Pregonería y potrero 372

Págs.

CABILDO DE 24 DE MARZO DE 1620.—Sobre envío al padre Sosa. —Dinero para la cárcel.—Sisa y comisión.—Fiel ejecutor... 373
CABILDO DE 8 DE ABRIL DE 1620.—Corregidor de Colchagua.— — Juramento.— Fianza.— Recibimiento.— Administrador de Rapel y Ligueimo.—Jurameuto..... 374
CABILDO DE 10 DE ABRIL DE 1620.—Asistencia á las iglesias.— Carta al padre Sosa..... 377
CABILDO DE 15 DE MAYO DE 1620.—Sobre la puente.—Sobre la obra de la cárcel.—Fiel ejecutor..... 378
CABILDO DE 22 DE MAYO DE 1620.—Sobre el tajamar..... 379
CABILDO DE 26 DE JUNIO DE 1620.—Sobre la obra del tajamar..... 380
CABILDO DE 27 DE JUNIO DE 1620.—Sobre la toma..... 381
CABILDO DE 10 DE JULIO DE 1620.—Fiel ejecutor.—Acuerdo sobre el agua..... 381
CABILDO DE 8 DE AGOSTO DE 1620.—Sobre los enfermos..... 382
CABILDO DE 15 DE AGOSTO DE 1620.—Que el procurador general vaya á Concepción..... 382
CABILDO DE 21 DE AGOSTO DE 1620.—Teniente de alguacil y portero.—Sobre la puente.—Remate de la sisa de las carretas.— Que se cierre una acequia.—Peticiones..... 383
CABILDO DE 26 DE AGOSTO DF 1620.—Sobre la puente..... 384
CABILDO DE 1 ° DE SEPTIEMBRE DE 1620.—Sobre la puente.—Vino nuevo..... 384
CABILDO DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1620.—Sobre la puente.—Sobre las ermitas.—Puente de Maipo.—Comisarios para la puente. —Merced á Mateo de Lepe..... 385
CABILDO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 1620.—Fiel ejecutor.—Libranza á Juan de Alvarez.—Sobre la derrama.—Se nombra procurador..... 388
CABILDO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1620.—Sobre la derrama.—Sobre carneros.—Sobre el vino..... 389
CABILDO DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1620.—Comisión al escribano. —Sobre la puente de Maipo.—Sobre una acequia.—Clérigo, Pedro de Azoca.—Comisión sobre la derrama..... 390
CABILDO DE 2 DE OCTUBRE DE 1620.—Sobre la venta de carneros. —Cobrador de la sisa..... 391
CABILDO DE 5 DE OCTUBRE DE 1620.—Capitán de infantería, don Fernando Bravo..... 392
CABILDO DE 13 DE OCTUBRE DE 1620.—Fiel ejecutor.—Alcalde de aguas.—Sobre la cobranza de la derrama..... 392
CABILDO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1620.—(No hubo acuerdo)..... 393
CABILDO DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1620.—Sobre el tajamar..... 393
CABILDO DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1620.—Sobre derrama para el tajamar..... 394
CABILDO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1620.—Licencia á Domingo Hernández.—Peticiones.....
CABILDO DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1620.—Sobre los carneros.—Sobre el paso de ganado por la puente.—Sobre la derrama.— Comisión al depositario general..... 3
CABILDO DE 4 DE DICIEMBRE DE 1620. — Licencia á Gaspar de Agurto.—Fiel ejecutor..... 3
CABILDO DE 7 DE DICIEMBRE DE 1620.—Administrador de Colina,

Págs.

don Felipe de Ribera ... 396
Cabildo de 9 de diciembre de 1620.—Corregidor de Aconcagua.—Juramento ... 397
Cabildo de 10 de diciembre de 1620.—Cédula real.—Cédula real. 399
Cabildo de 11 de diciembre de 1620.—El general don Pedro Lisperguer da cuenta de su cargo.—Licencia para una pulpería.—Carta del capitán don Diego González.—Cuentas de la puente.—Cobranza de la derrama ... 409
Cabildo de 13 de diciembre de 1620.—Recibimiento de gobernador de don Cristóbal de la Cerda.—Proveimiento.—Juramento.—Recibimiento ... 411
Otro cabildo de 14 de diciembre de 1620.—Corregidor de Santiago.—Juramento.—Fianza ... 416
Cabildo de 19 de diciembre de 1620.—Francisco de Toledo, capitán de infantería ... 418
Cabildo de 19 de diciembre de 1620.—Título presentado por el Licenciado Morales ... 419
Cabildo de 24 de diciembre de 1620.—Sobre los indios de Cuyo.—Que se escriban cartas.—Acuerdo para que se reuna el Cabildo ... 424
Cabildo de 29 de diciembre de 1620.—Licencia á don Alonso de Cepeda para ir á traer los indios de Cuyo.—Comisión á los regidores para cobrar la derrama del tajamar.—Acuerdo para que se junte el Cabildo ... 425
Cabildo de 31 de diciembre de 1620.—Juez de provincia ... 427

1621

Cabildo de 4 de enero de 1621.—Licencia al capitán Alonso del Campo.—Fiel ejecutor.—Diputados del hospital.—Comisario.—Licencia al doctor Molina.—Licencia al escribano de cabildo.—Comisión á los regidores para la cobranza del tajamar.—Que se apregone la pescadería.—Que sean penados los regidores inasistentes.—Sobre la renta de la pregonería.—Sobre el arancel.—Nombramiento de jueces ... 428
Cabildo de 9 de enero de 1621.—Comisión al capitán Jerónimo Zapata.—Comisión para las raciones del tajamar.—Cuenta de las herramientas del tajamar.—Fiel ejecutor ... 430
Cabildo de 12 de enero de 1621.—Teniente de corregidor ... 431
Cabildo de 15 de enero de 1621.—Capitán de infantería, don Pedro de Valdivia.—Comisión al capitán Miguel de Zamora. Título de corregidor de don Fernando de Irarrázabal y Andía.—Sobre la pregonería.—Título de protector del licenciado Francisco de Escobar ... 434
Cabildo de 18 de enero de 1621.—Recibimiento de alcalde.—Licencia.—Recibimiento de administrador.—Fiel ejecutor.—Administrador de Lora, Francisco de Rasti ... 445
Cabildo de 21 de enero de 1621.—Título de corregidor de Quillota de Rodrigo de Araya.—Título de administrador de Chada y Aculeo en Juan Alvarez Berrio.—Título de protector y administrador de Gonzalo Becerra ... 447

Págs.

CABILDO DE 22 DE ENERO DE 1621.—Sobre el tajamar.—Comisión de la obra del tajamar á don Pedro Lisperguer.—Alcalde de la Santa Hermandad 453
CABILDO DE 29 DE ENERO DE 1621.—Cobranza de la derrama del tajamar.—Que se tome cuenta á los procuradores.—Sobre la cárcel 457
CABILDO DE 5 DE FEBRERO DE 1621.—Que se haga cabildo los viernes.—Licencia para hacer adobes.—Cesión de un jirón de tierra.—Portero del Cabildo.—Visita al hospital.—Comisión al Doctor Molina.—Teniente de alguacil.—Pregón de las ordenanzas 458
CABILDO DE 12 DE FEBRERO DE 1621.—Acequia del hospital.—Que se hable á los conventos para el tajamar.—Sobre el oficio de protector.—Que acuda don Diego Jara á recibirse de regidor.—Sargento mayor.—Diputados del hospital 459
CABILDO DE 19 DE FEBRERO DE 1621.—Sobre el tajamar.—Diputados del hospital.—Fiadores del protector.—Venta del vino. 460
CABILDO DE 21 DE FEBRERO DE 1621.—Recibimiento de cartas 462
CABILDO DE 2 DE MARZO DE 1621.—Que se haga cabildo los martes.—Clérigo de corona.—Sobre las informaciones.—Merced á Ana Alvarez.—Sobre los carretones.—Sobre la cárcel 462
CABILDO DE 4 DE MARZO DE 1621.—Sobre la tasa.—Merced á esta ciudad.—Declaraciones de testigos para la entrega de los indios 464
CABILDO DE 10 DE MARZO DE 1621.—Que se escriba á Su Majestad.—Sobre la tasa.—Carta á Su Majestad.—Petición.—Sobre la obra del tajamar.—Novillos para el tajamar.—Fiel ejecutor.—Teniente de corregidor 468
CABILDO DE 16 DE MARZO DE 1621.—(No hubo acuerdo) 471
CABILDO DE 17 DE MARZO DE 1621.—Comisión para la cobranza del tajamar.—Cuentas de la ciudad.—Peticiones 471
CABILDO DE 22 DE MARZO DE 1621.—Sobre la cruzada.—Sobre la derrama.—Licencias 472
CABILDO DE 30 DE MARZO DE 1621.—Asistencia á los conventos.—Pena á los inasistentes 473
CABILDO DE 4 DE ABRIL DE 1621.—Regidor, don Diego Jara 474
CABILDO DE 5 DE ABRIL DE 1621.—Capitán de infantería, don Agustín de Arévalo y Briseño 474
CABILDO DE 20 DE ABRIL DE 1621.—Sobre la guerra.—Comisión á Hércules de la Bella.—Ayudante de sargento mayor, Juan de Balmaceda.—Luis Gómez de Luque, ayudante 475
CABILDO DE 10 DE ABRIL DE 1621.—Sobre que la derrama del tajamar se cobre en especies.—Que se notifique al capitán Hércules de la Bella 478
CABILDO DE 14 DE ABRIL DE 1621.—Hernando de Angulo, alférez.—Sobre el apercibimiento 479
CABILDO DE 15 DE ABRIL DE 1621.—Teniente de corregidor de Colchagua 481
CABILDO DE 14 DE ABRIL DE 1621.—Nómbrase sargento mayor del reino á Juan de Ondarza 481
CABILDO DE 16 ABRIL DE 1621.—Visita de las armas y municiones. 482
CABILDO DE 22 DE ABRIL DE 1621.—Carta de pésame.—Auto del

Págs.

apercibimiento.—Que se hagan procesiones..... 482
CABILDO DE 28 DE ABRIL DE 1621.—Administrador de Copequén. 484
CABILDO DE 30 DE ABRIL DE 1621.—Notificación á Hércules de la Bella.—Fiel ejecutor.—Licencia al Doctor Molina 484
CABILDO DE 7 DE MAYO DE 1621.—Gaspar Nieto, alguacil.—Peticiones 485
CABILDO 21 DE MAYO DE 1621.—Sobre el médico.—Sobre la balanza..... 486
CABILDO DE 28 DE MAYO DE 1621.—Licencia para pulpería.—Peticiones.—Acuerdo..... 486
CABILDO DE 4 DE JUNIO DE 1621.—Licencia á don Francisco Larez.—Sobre el procurador.—Recibimiento del señor Gobernador..... 487
CABILDO DE 18 DE JUNIO DE 1621.—Sobre la elección de alcaldes.—Cobranza de la sisa.—Sobre el vino nuevo.—Pago á doña María de Aguirre.—Pago á Luis Rodríguez.—Licencia para pulpería..... 488
CABILDO DE 26 DE JUNIO DE 1621.—Que se apregone la obra de la cárcel y casas de Cabildo.—Derrama del tajamar de Quillota.—Sobre que acudan los regidores.—Fiel ejecutor..... 489
CABILDO DE 2 DE JULIO DE 1621.—Nombramiento de capitán.—Capitán de infantería.—Sobre los bueyes hurtados.—Sobre la tasa.—Penas para cajas y trompetas..... 490
CABILDO DE 9 DE JULIO DE 1621.—Peso del puerto.—Sobre el hospital.—Que se escriban tres cartas..... 492
CABILDO DE 16 DE JULIO DE 1621.—Salario al fiscal.—Sobre las velas..... 492
CABILDO DE 20 DE JULIO DE 1621.—Sobre el procurador.—Administrador de Rapel y Ligueimo.—Juramento..... 493
CABILDO DE 23 DE JULIO DE 1621.—Asistencia á cabildo de los oficiales reales.—Piedras para el tajamar.—Derrama para el tajamar.—Se acuerda abrir escuela..... 494
CABILDO DE 30 DE JULIO DE 1621.—Que se hable á los conventos.—Arrendamiento del potrero.—Sobre la tasa.—Letrado de la ciudad..... 495
CABILDO DE 2 DE AGOSTO DE 1621.—Que se haga un libro para el Cabildo.—Recepción de cartas..... 496
CABILDO DE 7 DE AGOSTO DE 1621.—Administrador de Rancagua. 496
CABILDO DE 11 DE AGOSTO DE 1621.—Recibimiento del Gobernador.—Acuerdo para derribar tapias..... 497
CABILDO DE 14 DE AGOSTO DE 1621.—Que el procurador general entregue el dinero que está en su poder.—Administrador de Lontué..... 497
CABILDO DE 20 DE AGOSTO DE 1621.—Sobre el vino.—Peticiones. 498
CABILDO DE 27 DE AGOSTO DE 1621.—Aceptación de letrado de la ciudad.—Sobre el apercibimiento.—Fiel ejecutor.—Diputados del hospital..... 499
CABILDO DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1612.—Petición sobre acequia y licencia para ella.—Procurador general.—Diputados del hospital..... 500
CABILDO DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1621.—Sobre el mayordomo de la ciudad.—Procurador general.—Maestro de escuela.—Cuen-

Págs.

tas del tajamar.—Puente de Maipo.—Que se apele de la cédula.—Diputados del hospital.—Sobre el tajamar..... 501
CABILDO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1621.—Administrador de Gonza y Mataquito..... 504
CABILDO DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1621.—Licencia para una pulpería..... 504
CABILDO DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1621.—Que se tome cuenta de la derrama del tajamar.—Título presentado por Alonso Moreno.—Sobre la elección de procurador general.—Maestro de escuela..... 505
CABILDO DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1621.—Sobre la cobranza del arrendamiento de las carretas.—Sobre la puente.—Sobre la sisa.—Cobranza de la puente.—Sobre el tajamar..... 506
CABILDO DE 1.° DE OCTUBRE DE 1621.—Corregidor de Santiago.—Título de lugar-teniente de don Pedro Lisperguer..... 507
CABILDO DE 6 DE OCTUBRE DE 1621.—Pedro Roldán de Bohórquez, administrador de Teno..... 514
CABILDO DE 8 DE OCTUBRE DE 1621.—Sobre dinero del tajamar.—Sobre el paso de ganado por la puente.—Sobre el vino..... 514
CABILDO DE 22 DE OCTUBRE DE 1621.—Sobre cobro de las penas á los regidores.—Sobre el vino.—Sobre la obra de las casas del Cabildo y cárcel y pago á los indios que trabajen en ella.—Sobre que se haga un horno para cocer tejas y ladrillos.—Sobre la escuela..... 515
CABILDO DE 29 DE OCTUBRE DE 1621.—Sobre la peste.—Sobre el pan.—Fiel ejecutor.—Sobre el vino.—Licencia á don Fernando Bravo..... 516
CABILDO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1621.—Cuentas del tajamar.—Compensación á Felipe de Arce.—Comisión á Miguel de Zamora. 518
CABILDO DE 7 DE BNOVIEMRE DE 1621.—Título presentado por Antonio de Bocanegra.—Exámen hecho por los señores presidente y oidores de la ciudad de los Reyes.—Fe del escribano de Cabildo.—Se da la noticia de este título..... 518
CABILDO DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1621.—Miguel de Zamora Ambulodi, capitán de infantería..... 522
CABILDO DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1621.—Sobre las carretas.—Dinero de las carretas..... 522
CABILDO DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1621.—Sobre la cédula que trata de los indios.—Sobre que vaya procurador á Concepción.—Sobre el remate de carretas..... 523
CABILDO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1621.—Ayudante de sargento mayor, Tomás de Avila..... 524
OTRO CABILDO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1621.—Don Agustín Ramírez presenta ciertas cuentas..... 525
CABILDO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1621.—Cobranza de don Agustín Ramírez de la derrama del tajamar.—Maestro de escuela. Acuerdo sobre acequias.—Sobre tapias.—Puente de Maipo. Cobranza de la puente.—Cal del tajamar.—Sobre el vino.—Que no salgan de la ciudad las justicias..... 5:
CABILDO DE 3 DE DICIEMBRE DE 1621.—Sobre el vino..... 5:
CABILDO DE 10 DE DICIEMBRE DE 1621.—Sobre pago de jornales de los indios del tajamar.—Sobre la obra del Cabildo.—Cuentas

Págs.

de don Francisco Larez.—Salario del portero.—Diputados del hospital..... 528

CABILDO DE 14 DE DICIEMBRE DE 1621.—Lectura de cartas.—Licencia al escribano.—Título de corregidor de el general don Pedro Lisperguer.—Fianza del capitán Alonso del Campo.—Sobre los indios de Cuyo..... 529

CABILDO DE 17 DE DICIEMBRE DE 1621.—Remítese el dar la casa para enseñar muchachos al general don Pedro Lisperguer.—Que el procurador general pague diez patacones al Licenciado Sigura de la abogacía..... 532

CABILDO DE 24 DE DICIEMBRE DE 1621.—(No hubo acuerdo)..... 533

FIN DEL ÍNDICE

AUG 27 1935